DERECHO, ECONOMÍA, EMPRESA, NUEVAS TECNOLOGÍAS, INNOVACIÓN DOCENTE Y EDUCACIÓN:

CUESTIONES PRÁCTICAS ACTUALES

Dirección

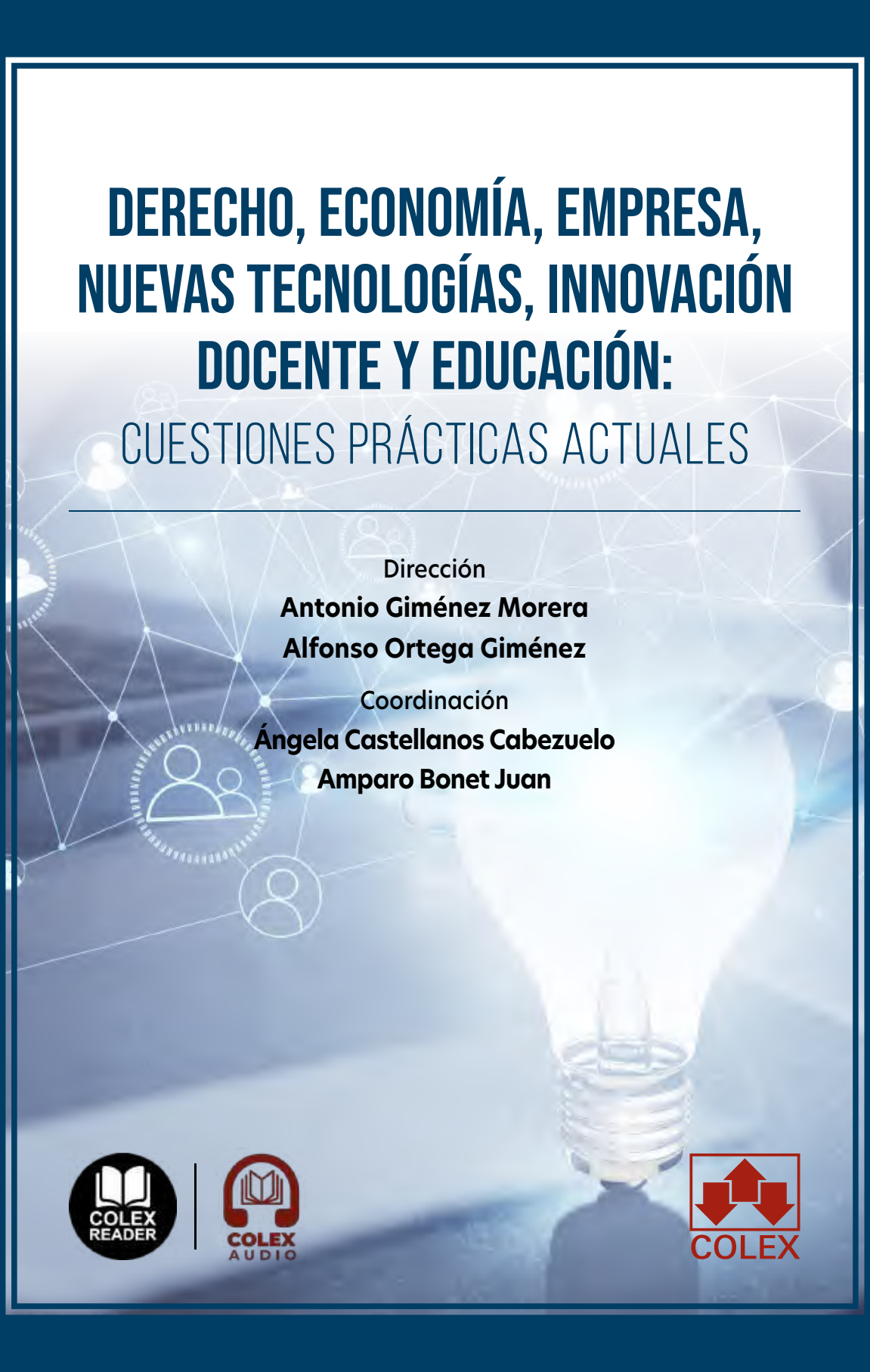
Antonio Giménez Morera

Alfonso Ortega Giménez

Coordinación

Ángela Castellanos Cabezuelo

Amparo Bonet Juan



COLEX READER

COLEX AUDIO

COLEX



¡Gracias por confiar en nosotros!

La obra que acaba de adquirir incluye de forma gratuita la versión electrónica. Acceda a nuestra página web para aprovechar todas las funcionalidades de las que dispone en nuestro lector.

Funcionalidades eBook

Acceso desde cualquier dispositivo con conexión a internet

Idéntica visualización a la edición de papel

Navegación intuitiva

Tamaño del texto adaptable

Síguenos en:

DERECHO, ECONOMÍA, EMPRESA, NUEVAS TECNOLOGÍAS, INNOVACIÓN DOCENTE Y EDUCACIÓN:

CUESTIONES PRÁCTICAS ACTUALES

alcoi
ciudad del
conocimiento

DERECHO, ECONOMÍA, EMPRESA, NUEVAS TECNOLOGÍAS, INNOVACIÓN DOCENTE Y EDUCACIÓN:

CUESTIONES PRÁCTICAS ACTUALES

DIRECTORES
Antonio Giménez Morera
Alfonso Ortega Giménez

COORDINADORAS
Ángela Castellanos Cabezuelo
Amparo Bonet Juan

COLEX 2025

Copyright © 2025

Queda prohibida, salvo excepción prevista en la ley, cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación de esta obra sin contar con autorización de los titulares de propiedad intelectual. La infracción de los derechos mencionados puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual (arts. 270 y sigs. del Código Penal). El Centro Español de Derechos Reprográficos (www.cedro.org) garantiza el respeto de los citados derechos.

Editorial Colex S.L. vela por la exactitud de los textos legales publicados. No obstante, advierte que la única normativa oficial se encuentra publicada en el BOE o Boletín Oficial correspondiente, siendo esta la única legalmente válida, y declinando cualquier responsabilidad por daños que puedan causarse debido a inexactitudes e incorrecciones en los mismos.

Editorial Colex S.L. habilitará a través de la web www.colex.es un servicio online para acceder a las eventuales correcciones de erratas de cualquier libro perteneciente a nuestra editorial.

© Ahlam Baghdad Doukara
© Alfonso Ortega Giménez
© Alfredo Islas Colín
© Alice Salami Adesanya
© Álvaro Palacios Martínez
© Amparo Bonet Juan
© Ana Abellán Pardo
© Ana Mengual Recuerda
© Ana Ruth Citlaly Batris de la Cruz
© Ángela Castellanos Cabezuelo
© Ángel Lafoz Torres
© Antonio Belda Antolí
© Antonio de la Torre Gallegos
© Antonio Francés Pérez
© Antonio Giménez Morera
© Antonio José Quesada Sánchez
© Antonio López Álvarez
© Arturo Corona Ferreira
© Bárbara Micó Vicent
© Beatriz Andrés Navarro
© Benoît Saïdi
© Bernat Roig Merino
© Camilo C. Vera Sepúlveda
© Carlos Alberto Matto Cáceres
© Carlos Primo Giménez
© Carolina Rosario Blanes Nadal
© Cecia Bernice López Martínez
© Cristina Ortega Giménez
© Daniel López Rodríguez
© David Aviñó Belenguer
© David Juárez Varón
© Diego Álvarez Rodríguez
© Egla Cornelio Landero
© Esther Alonso García
© Esther Camarasa Gimeno
© Fernando González Férriz
© Fernando Hernández Guijarro
© Fernando Polo Garrido
© Florencio Navarro Gómez
© Francisca Ramón Fernández
© Francisca Teresa Beniel Albuixech
© Francisco Javier Jiménez González
© Francisco José Álvarez Gómez
© Francisco Ramón Lara Payán
© Francisco Salas Molina
© Helena María Bollas Araya
© Ignacio Lara Jornet
© Inés Escobar Castañ
© Jeanneth Marcela Valdivieso Uvidia
© Joan Gisbert Molina
© Joan Martínez Évora
© Jordi Capó Vicedo
© Jorge G. Segura Alcaraz
© Jorge Jordán Núñez
© Jorge Peris Cano
© José Antonio Belso Martínez
© José Corberá Martínez
© José Francisco Barragán Blanco
© José Luis Vázquez Burguete
© José Luis Vázquez García
© José Manuel de Haro García
© José María Vázquez García
© José Mengual Vañó
© Juan Alberto García García
© Juan M. Buitrago Vera
© Juan Seguí Moreno
© Juana Sánchez Ramos
© Julio Alberto Domínguez Vázquez
© Leire Sempere Hernández
© Lerdys Saray Heredia Sánchez
© Leticia Latorre Luna
© Lucía Agud Albesa
© Luis Montero de Vicente
© María Rosa García Vilardell
© Macarena Boix García
© Manuel Expósito Langa
© Manuel Ramón Rives Fulleda
© Manuel Rico Llopis
© María Carro Pitarch
© María del Pilar Gadea Boronat
© María del Pilar Taberner Arroyo
© María Dolores Cano Hurtado
© María Elena Cobas Cobiella
© María Esther Camarasa Gimeno
© María Purificación García Miguélez
© María Remedios Guilabert Vidal
© Marina Gomáriz López
© Marta Antonioli
© Miguel Ángel Juárez Varón
© Milagros Bravo Sellés
© Mireia Hinarejos Soro
© Miriam Gómez Moreno
© Mónica Moltó Prats
© Nancy Nelly González Sanmiguel
© Natalia Utrero González
© Pablo M. Melgarejo Cordón
© Pablo Muruaga Herrero
© Pablo Pareja Ferrer
© Patrícia Cardoso Días
© Patricia Marco Vila
© Pedro J. Ramiro Zafra
© Rafael Molero Prieto
© Rafael Pardo Gabaldón
© Ramón Rueda López
© Ricardo Antonio Martínez Pérez
© Rocío López Navarro
© Rosa Pla Almendros
© Rubén Lledó Montava
© Ruth Alonso Arellano
© Sara González Sánchez
© Sergio Denis Samudio Ozuna
© Vicente Gomar Giner
© Vicente Martí Jordá

© Editorial Colex, S.L.
Calle Costa Rica, número 5, 3.º B (local comercial)
A Coruña, 15004, A Coruña (Galicia)
info@colex.es
www.colex.es

AUTORES

Ahlam Baghdad Doukara
Alfonso Ortega Giménez
Alfredo Islas Colín
Alice Salami Adesanya
Álvaro Palacios Martínez
Amparo Bonet Juan
Ana Abellán Pardo
Ana Mengual Recuerda
Ana Ruth Citlaly Batris de la Cruz
Ángel Lafoz Torres
Antonio Belda Antolí
Antonio de la Torre Gallegos
Antonio Francés Pérez
Antonio Giménez Morera
Antonio José Quesada Sánchez
Antonio López Álvarez
Arturo Corona Ferreira
Bárbara Micó Vicent
Beatriz Andrés Navarro
Benoît Saïdi
Bernat Roig Merino
Camilo C. Vera Sepúlveda
Carlos Alberto Matto Cáceres
Carlos Primo Giménez
Carolina Rosario Blanes Nadal
Cecia Bernice López Martínez
Cristina Ortega Giménez
Daniel López Rodríguez
David Aviñó Belenguer
David Juárez Varón
Diego Álvarez Rodríguez
Egla Cornelio Landero
Esther Alonso García
Esther Camarasa Gimeno
Fernando González Férriz
Fernando Hernández Guijarro
Fernando Polo Garrido
Florencio Navarro Gómez
Francisca Ramón Fernández
Francisca Teresa Beniel Albuixech
Francisco Javier Jiménez González
Francisco José Álvarez Gómez
Francisco Ramón Lara Payán
Francisco Salas Molina
Helena María Bollas Araya
Ignacio Lara Jornet
Inés Escobar Castañ
Jeanneth Marcela Valdivieso Uvidia
Joan Gisbert Molina
Joan Martínez Évora
Jordi Capó Vicedo
Jorge G. Segura Alcaraz
Jorge Jordán Núñez
Jorge Peris Cano
José Antonio Belso Martínez
José Corberá Martínez
José Francisco Barragán Blanco
José Luis Vázquez Burguete
José Luis Vázquez García
José Manuel de Haro García

José María Vázquez García
José Mengual Vañó
Juan Alberto García García
Juan M. Buitrago Vera
Juan Seguí Moreno
Juana Sánchez Ramos
Julio Alberto Domínguez Vázquez
Leire Sempere Hernández
Lerdys Saray Heredia Sánchez
Leticia Latorre Luna
Lucía Agud Albesa
Luis Montero de Vicente
María Rosa García Vilardell
Macarena Boix García
Manuel Expósito Langa
Manuel Ramón Rives Fulleda
Manuel Rico Llopis
María Carro Pitarch
María del Pilar Gadea Boronat
María del Pilar Taberner Arroyo
María Dolores Cano Hurtado
María Elena Cobas Cobiella
María Esther Camarasa Gimeno
María Purificación García Miguélez
María Remedios Guilabert Vidal
Marina Gomáriz López
Marta Antonioli
Miguel Ángel Juárez Varón
Milagros Bravo Sellés
Mireia Hinarejos Soro
Miriam Gómez Moreno
Mónica Moltó Prats
Nancy Nelly González Sanmiguel
Natalia Utrero González
Pablo M. Melgarejo Cordón
Pablo Muruaga Herrero
Pablo Pareja Ferrer
Patrícia Cardoso Días
Patricia Marco Vila
Pedro J. Ramiro Zafra
Rafael Molero Prieto
Rafael Pardo Gabaldón
Ramón Rueda López
Ricardo Antonio Martínez Pérez
Rocío López Navarro
Rosa Pla Almendros
Rubén Lledó Montava
Ruth Alonso Arellano
Sara González Sánchez
Sergio Denis Samudio Ozuna
Vicente Gomar Giner
Vicente Martí Jordá

SUMARIO

PRESENTACIÓN 19

PARTE 1
PLANIFICACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LA EMPRESA

1. **EL IMPACTO DE LA IDENTIDAD DIGITAL EN LA RELACIÓN LABORAL IDEOLÓGICA. UNA REVISIÓN DE LA INTERPRETACIÓN DE LA DIRECTIVA 2000/78/CE** 23
   M.ª Rosa García Vilardell

2. **ACTIVACIÓN DEL CAPITAL INTELECTUAL MEDIANTE LA VALORACIÓN CON OPCIONES REALES: APLICACIÓN EN START-UPS DE AGENCIAS DE VIAJES** 31
   Francisco Javier Jiménez González
   Antonio de la Torre Gallegos

3. **PLANIFICACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LA EMPRESA EN LAS SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA: ENFOQUE COMPARADO ENTRE EL DERECHO ESPAÑOL, FRANCÉS E ITALIANO** 41
   Ángel Lafoz Torres

4. **LA PROTECCIÓN JURÍDICA DE LA EMPRESA FAMILIAR EN LOS NON COMPETES Y LA LEY CHOICE** 53
   Joan Martínez Évora

5. **EL ABUSO EN EL RÉGIMEN FISCAL DE FEAC. Y YA LO DECÍA RAFAEL CHIRBES** 65
   Rafael Molero Prieto
   Fernando Polo Garrido
   Manuel Rico Llopis

6. **EL IMPACTO EN LA PYME DE LA JORNADA LABORAL DE 37,5 HORAS** 75
   Rafael Pardo Gabaldón

7. LA ESTRUCTURA DE INGRESOS DE LAS FIRMAS DE AUDITORÍA ESPAÑOLAS QUE AUDITAN ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO 81
Fernando Polo Garrido
Milagros Bravo Sellés
Mónica Moltó Prats
Jorge Peris Cano

8. LA PLANIFICACIÓN CONTRACTUAL DE LA EMPRESA EN UN CONTEXTO INTERNACIONAL DE FRAGMENTACIÓN DEL DERECHO 91
Benoît Saïdi

9. CARACTERIZACIÓN DEL LIDERAZGO FEMENINO MULTINIVEL EN LAS PYMES VITIVINÍCOLAS ESPAÑOLAS 99
Alice Salami Adesanya
Natalia Utrero González
Manuel Expósito Langa

10. TÉCNICAS SOSTENIBLES EN EL COMERCIO INTERNACIONAL: IMPLICACIONES EMPRESARIALES, MARKETING Y DIGITALIZACIÓN 111
Leire Sempere Hernández

11. LA PLANIFICACIÓN SUCESORIA EN LA EMPRESA FAMILIAR 117
María del Pilar Taberner Arroyo

PARTE 2
MARKETING COMERCIAL Y COMUNICACIÓN

12. TENDENCIAS EMERGENTES EN LOS ESTUDIOS DE MARKETING COMERCIAL Y COMUNICACIÓN ESTRATÉGICA. ESTUDIO DE CASOS 131
María del Pilar Gadea Boronat
Carolina Rosario Blanes Nadal

13. EL MARKETING EN EL MUNDO DE LA COSMÉTICA. «VISIÓN ACTUAL» 139
Antonio Giménez Morera
Amparo Bonet Juan
Jordi Capó Vicedo
Juan Seguí Moreno

14. COMUNICACIÓN INTEGRAL Y MULTICANAL EN LA UNIVERSIDAD. EL CONCEPTO DE «BUYER PERSONA» EN EL CASO DEL CAMPUS DE ALCOY DE LA UPV 145
Ignacio Lara Jornet
Rubén Lledó Montava
José Mengual Vañó

15. MÁS ALLÁ DEL CUESTIONARIO: COMBINANDO NEUROCIENCIA CON ANÁLISIS SENSORIAL PARA INNOVAR EN LA EVALUACIÓN DEL CONSUMIDOR. APLICACIÓN A ALMENDRAS NATURALES 151

Rocío López Navarro
Diego Álvarez Rodríguez
Luis Montero de Vicente
Juan M. Buitrago Vera

16. MARKETING COMERCIAL. ANÁLISIS DE LA PUBLICIDAD DESDE EL ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS 161

Juana Sánchez Ramos

17. ECOBLANQUEO Y PRÁCTICAS SOSTENIBLES: PERCEPCIÓN DEL CONSUMIDOR E IMPLICACIONES EN SU PROCESO DE COMPRA 171

José Luis Vázquez Burguete
María Purificación García Miguélez
Ramón Rueda López
José María Vázquez García
José Luis Vázquez García

18. LA INFLUENCIA DEL ORIGEN GEOGRÁFICO EN LA CREDIBILIDAD DE LA SOSTENIBILIDAD Y/O RESPONSABILIDAD DE LOS PRODUCTOS AGROALIMENTARIOS 179

José Luis Vázquez Burguete
María Purificación García Miguélez
Ramón Rueda López
José María Vázquez García
José Luis Vázquez García

PARTE 3
PLANIFICACIÓN JURÍDICA INTERNACIONAL DE LA EMPRESA

19. ARBITRAJE: IMPUGNACIÓN, RECONOCIMIENTO Y EJECUCIÓN DE LOS LAUDOS ARBITRALES 189

Francisco José Álvarez Gómez

20. AUSENCIA DEL ESTADO DE DERECHO PARAGUAYO, CONSAGRADO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA 199

Marta Antonioli
Ruth Alonso Arellano

21. EL RECONOCIMIENTO DE LA TECNOLOGÍA BLOCKCHAIN COMO MEDIO DE PRUEBA ANTE LAS JURISDICCIONES 203

Ahlam Baghdad Doukara

22. ANTECEDENTES Y REFLEXIÓN EN TORNO AL PROYECTO DE LEY 121/000058, DE 16 DE MAYO DE 2025, PARA LA REDUCCIÓN DE LA JORNADA ORDINARIA DE TRABAJO Y LA GARANTÍA DEL REGISTRO DE JORNADA Y EL DERECHO A LA DESCONEXIÓN . . . 209
María Purificación García Miguélez

23. LA PLANIFICACIÓN FINANCIERA DE LA EMPRESA CON APOYO DEL USO DE LA TECNOLOGÍA . . . 217
Nancy Nelly González Sanmiguel

24. RIESGOS FISCALES DE LAS PERSONAS JURÍDICAS EN EL PROCESO DE INTERNACIONALIZACIÓN: TELETRABAJO . . . 229
Vicente Gomar Giner
Fernando Hernández Guijarro

25. LOS LITIGIOS TRANSFRONTERIZOS B2B —BUSINESS TO BUSINESS— Y SU INTERACCIÓN CON LOS MASC DE LA LO 1/2025 Y EL PROCESO MONITORIO EUROPEO . . . 235
Francisco Ramón Lara Payán

26. EL TELETRABAJO TRANSFRONTERIZO Y SUS REPERCUSIONES JURÍDICAS A NIVEL GLOBAL . . . 251
Alfonso Ortega Giménez

27. LA PROTECCIÓN DE LAS OBRAS DE ARTE RELIGIOSAS FRENTE AL FENÓMENO DE LA EXPROPIACIÓN A NIVEL INTERNACIONAL: ANÁLISIS DE DERECHO COMPARADO Y APLICACIÓN AL SISTEMA JURÍDICO ESPAÑOL . . . 261
Carlos Primo Giménez

PARTE 4
NUEVAS TECNOLOGÍAS

28. AS NOVAS TECNOLOGIAS COMO INSTRUMENTO DE PROMOÇÃO DA SAÚDE DOS IDOSOS . . . 273
Patrícia Cardoso Dias

29. INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y PROPIEDAD INTELECTUAL. A DEBATE LA TITULARIDAD DE LOS DERECHOS . . . 281
Lerdys Saray Heredia Sánchez

30. PRINCIPALES UTILIDADES Y RIESGOS DEL USO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN EL SECTOR JURÍDICO . . . 299
Leticia Latorre Luna

31. ¿Y SI CHATGPT FUERA UN PRODUCTO DEFECTUOSO? UNA EXPLORACIÓN JURÍDICA DEL FALLO ALGORÍTMICO EN EL DERECHO EUROPEO . . . 307
Patricia Marco Vila

32. DIGNIDAD HUMANA VS INTELIGENCIA ARTIFICIAL: DESAFÍOS EN LA CUARTA REVOLUCIÓN INDUSTRIAL 327
Manuel Ramón Rives Fulleda

PARTE 5
INTERNACIONALIZACIÓN DE LA EMPRESA Y COMERCIO EXTERIOR

33. BLOCKCHAIN EN LOS MEDIOS DE PAGO INTERNACIONALES 341
Amparo Bonet Juan
Antonio Giménez Morera
Jordi Capó Vicedo
Juan Seguí Moreno

34. DESAFÍOS NORMATIVOS DE LA BLOCKCHAIN EN LOS MEDIOS DE PAGO INTERNACIONALES 347
Amparo Bonet Juan
Antonio Giménez Morera
Jordi Capó Vicedo
Juan Seguí Moreno

35. MARKETING 6.0: BUSCANDO EL EQUILIBRIO ENTRE TECNOLOGÍA Y RESPONSABILIDAD SOCIAL EN UN ENTORNO GLOBAL 355
Fernando González Férriz

36. EFICACIA EN EL SISTEMA DE GESTIÓN DE DEPÓSITOS CON INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN LA LOGÍSTICA DE LOS PUERTOS DE PARAGUAY 365
Sergio Denis Samudio Ozuna
Carlos Alberto Matto Cáceres

37. INNOVACIÓN VERDE SIN FRONTERAS: EL PAPEL MEDIADOR DE LA INTERNACIONALIZACIÓN EN LA RENTABILIDAD DE LAS PYMES VALENCIANAS 371
Jeanneth Marcela Valdivieso Uvidia
Manuel Expósito Langa
José Antonio Belso Martínez

PARTE 6
CRECIMIENTO ECONÓMICO, DESARROLLO SOCIAL Y EMPLEO

38. IMPACTO DEL CAMPUS D' ALCOY DE LA UPV EN EL DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL Y LABORAL DE LAS COMARCAS CENTRALES 383
Jordi Capó Vicedo
Antonio Giménez Morera
Amparo Bonet Juan
Juan Seguí Moreno

39. EL RETO DE LA ACCESIBILIDAD EN LOS DTI: LA CONVERGENCIA ENTRE LAS PARTES INTERESADAS. ESTUDIO EXPLORATORIO EN GANDÍA 391
Inés Escobar Castañ
Bernat Roig Merino

40. LA TRANSICIÓN DIGITAL Y VERDE COMO MODELO DE DESARROLLO SOCIOECONÓMICO EN LA CIUDAD DE ALCOY 397
Antonio Francés Pérez
Joan Gisbert Molina
Pedro J. Ramiro Zafra
Jorge G. Segura Alcaraz

41. DESAFÍOS DEL COMERCIO INTERNACIONAL EN EL ESCENARIO POST-INVASIÓN DE UCRANIA 403
Antonio Giménez Morera
Amparo Bonet Juan
Jordi Capó Vicedo
Juan Seguí Moreno

42. LA PROGRESIVIDAD TRIBUTARIA Y LA PÉRDIDA DE BENEFICIOS FISCALES POR RENTA: ¿UN DOBLE CASTIGO? 409
Fernando Hernández Guijarro
Vicente Gomar Giner

43. LA PARADOJA DE LOS BECARIOS EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA: ENTRE EL FOMENTO DEL TALENTO JOVEN Y LA PRECARIZACIÓN DEL EMPLEO 417
Mireia Hinarejos Soro

44. IMPORTANCIA Y EVOLUCIÓN DEL AUTOEMPLEO EN ESPAÑA 425
Rafael Pardo Gabaldón

PARTE 7
INNOVACIÓN DOCENTE Y EDUCACIÓN

45. CLAVES PARA LA CREACIÓN DE UN POWERPOINT EFICAZ. 437
Ana Abellán Pardo
Miriam Gómez Moreno

46. GAMIFICACIÓN EN MATEMÁTICAS I: UNA EXPERIENCIA LÚDICA PARA EL APRENDIZAJE ACTIVO 449
Lucia Agud Albesa
Macarena Boix García
Daniel López Rodríguez

47. APRENDIENDO SIN LÍMITES. LA EDUCACIÓN ONLINE COMO HERRAMIENTA DOCENTE EN LA ASIGNATURA INMIGRACIÓN, EXTRANJERÍA Y CIUDADANOS COMUNITARIOS EN EL GRADO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PRIVADA DE LA UNIVERSIDAD MIGUEL HERNÁNDEZ DE ELCHE 457
Esther Alonso García

48. OPORTUNIDADES Y RIESGOS DEL USO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL GENERATIVA POR EL PROFESORADO UNIVERSITARIO DEL GRADO EN DERECHO 465
David Aviñó Belenguer
María Esther Camarasa Gimeno

49. IA Y DISCRIMINACIÓN ALGORÍTMICA EN LA EVALUACIÓN EDUCATIVA: UN ENFOQUE JURÍDICO PREVENTIVO 479
José Francisco Barragán Blanco

50. ESPAÑOL PARA EXTRANJEROS: «ROMPER EL HIELO». BIENVENIDA, ESTRATEGIAS DE DINAMIZACIÓN DEL AULA 487
Francisca Teresa Beniel Albuixech
Antonio Giménez Morera

51. INNOVACIÓN DOCENTE EN LA ENSEÑANZA DE LENGUAS EXTRANJERAS: INTEGRACIÓN DE TECNOLOGÍAS EMERGENTES PARA UN APRENDIZAJE SIGNIFICATIVO 495
Francisca Teresa Beniel Albuixech
Antonio Giménez Morera

52. EL USO DE LA GAMIFICACIÓN COMO ESTRATEGIA PARA EL APRENDIZAJE ACTIVO EN LA ENSEÑANZA DE LA MICROECONOMÍA 501
Helena María Bollas Araya
Jordi Capó i Vicedo
Natalia Utrero González

53. LA INNOVACIÓN DOCENTE COMO EJE DE LA NUEVA LEY ORGÁNICA 3/2022 DE FP EN ESPAÑA 515
Amparo Bonet Juan
Antonio Giménez Morera
Jordi Capó Vicedo
Juan Seguí Moreno

54. EL EMPLEO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL PARA LA SIMULACIÓN DE UNA CLÍNICA JURÍDICA EN DERECHO DE FAMILIA 523
María Dolores Cano Hurtado

55. EL IMPACTO DEL USO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR: OPORTUNIDADES, DESAFÍOS E IMPLICACIONES ÉTICAS 531
Jordi Capó Vicedo
Antonio Giménez Morera
Amparo Bonet Juan
Juan Seguí Moreno

56. IN DUBIO, PRO CINE: LA PUESTA EN PRÁCTICA DE UN CINEFÓRUM JURÍDICO 539
María Carro Pitarch
Pablo Muruaga Herrero
Rosa Pla Almendros

57. DERECHO A LA EDUCACIÓN BÁSICA PARA TODOS. CUMPLIMIENTO Y OMISIONES. . . 549
Ana Ruth Citlaly Batris de la Cruz
Juan Alberto García García

58. LA DOCENCIA UNIVERSITARIA EN ÉPOCA DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL. CONVERSANDO CON EL CHATGPT 559
María Elena Cobas Cobiella

59. PROPUESTA METODOLÓGICA PARA LA ENSEÑANZA DEL «DERECHO DE EMPRESA» EN LA ERA DE LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS: SIETE CONSEJOS PRÁCTICOS PARA EL ESTUDIO 575
José Corberá Martínez

60. EFECTOS DE LA INCLUSIÓN EN INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR. 585
Egla Cornelio Landero

61. IMPORTANCIA DE LA ENSEÑANZA MAGISTERIAL EN LA CÁTEDRA DEL SIGLO XXI . . . 593
Julio Alberto Domínguez Vázquez

62. DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DE UNA ESTRATEGIA DE APRENDIZAJE ACTIVO EN DERECHO 601
Marina Gomáriz López

63. TRABAJOS FIN DE GRADO EN DERECHO REALIZADOS CON INTELIGENCIA ARTIFICIAL: ¿SE LE PUEDEN/DEBEN PONER PUERTAS AL CAMPO? 609
María Remedios Guilabert Vidal

64. EL CONTROL DE LA DISCRECIONALIDAD EN LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN ACADÉMICA 619
Fernando Hernández Guijarro

65. INTELIGENCIA ARTIFICIAL APLICADA A LAS RESOLUCIONES DE LOS COMITÉS DE DERECHOS HUMANOS DE LA ONU. 625
Alfredo Islas Colín
Arturo Corona Ferreira

66. USO DOCENTE DE LA HERRAMIENTA NOTEBOOKLM DE GOOGLE PARA RESOLUCIÓN DE DUDAS EN ASIGNATURAS Y GESTIONES DEL PROFESORADO EN EL CENTRO 633
Jorge Jordán Núñez
Bàrbara Micó Vicent
Daniel López Rodríguez
Antonio Belda Antolí

67. NEUROEDUCACIÓN APLICADA AL ANÁLISIS DE METODOLOGÍA ACTIVA DE APRENDIZAJE. ANÁLISIS COMPARATIVO DE MÉTRICAS DE RENDIMIENTO CEREBRAL ENTRE CLASE MAGISTRAL Y DINÁMICA DE GRUPO 641
David Juárez Varón
Beatriz Andrés Navarro
Miguel Ángel Juárez Varón
Camilo E. Vera Sepúlveda
Ana Mengual Recuerda

68. CLÁSICOS EN LAS AULAS DE JURISTAS 647
Antonio López Álvarez
Sara González Sánchez

69. IMPORTANCIA DE LAS HABILIDADES BLANDAS EN LA EDUCACIÓN JURÍDICA: IMPLICACIONES EN LA PRÁCTICA DOCENTE 655
Cecia Bernice López Martínez
Ricardo Antonio Martínez Pérez

70. EL MÉTODO DE RETOS COMO MOTOR DE INNOVACIÓN EDUCATIVA: EL CASO AUREZA 667
Vicente Martí Jordá

71. METODOLOGÍA DEL APRENDIZAJE BASADO EN LAS BUENAS PRÁCTICAS DOCENTES 671
Ricardo Antonio Martínez Pérez
Cecia Bernice López Martínez

72. INNOVAR EN EL AULA: VÍNCULO, PARTICIPACIÓN E IA 679
Pablo M. Melgarejo Cordón

73. LOS CLUBES UNIVERSITARIOS. CASO DE ESTUDIO: CLUB IDENTIDAD Y DERECHO DIGITALES 685
Florencio Navarro Gómez

74. GRUPOS FOCALES EN EDUCACIÓN SUPERIOR: INNOVACIÓN DOCENTE Y EVALUACIÓN CUALITATIVA CENTRADA EN EL ESTUDIANTADO 691
Cristina Ortega Giménez
José Manuel de Haro García

75. DOCENCIA SE ESCRIBE CON IA 701
Álvaro Palacios Martínez

76. DEL CASO AL CONCEPTO: DILEMAS ÉTICO-JURÍDICOS COMO ESTRATEGIA DIDÁCTICA EN TEORÍA DEL DERECHO 707
Pablo Pareja Ferrer

77. REFLEXIONES SOBRE LA PATRIA POTESTAD EXTRAÍDAS DE «EL SUR», DE ADELAIDA GARCÍA MORALES: LA LITERATURA COMO RECURSO PEDAGÓGICO EN LA ENSEÑANZA DEL DERECHO CIVIL 715
Antonio José Quesada Sánchez

78. CINE E INTELIGENCIA ARTIFICIAL: SU APLICACIÓN EN LA DOCENCIA PARA EVALUAR COMPETENCIAS 723
Francisca Ramón Fernández

79. LA INTEGRACIÓN DE LA CULTURA EN LA UNIVERSIDAD 733
Francisco Salas Molina

PRESENTACIÓN

El libro que aquí presentamos se corresponde con los trabajos de investigación, en forma de comunicaciones, que fueron presentadas y defendidas por sus autoras/es en el III Congreso internacional «Derecho, Economía, Empresa, Nuevas Tecnologías, Innovación Docente y Educación: Cuestiones Prácticas Actuales», celebrado en la Universidad Politécnica de Valencia, en su Campus de Alcoy (Alicante), los días 14 y 15 de noviembre de 2025. El éxito de esta iniciativa académica fue patente: 79 comunicaciones aceptadas que entre libro se presentan en forma de capítulos, defendidas/presentadas por un total de 112 autores, de diferentes nacionalidades, provenientes del mundo universitario y/o profesional.

*Derecho, Economía, Empresa, Nuevas Tecnologías, Innovación Docente y Educación: Cuestiones Prácticas Actuale*s, gira en torno a siete ejes temáticos, que dan acogida a estos diferentes trabajos de investigación en materia de planificación y organización de la empresa, marketing comercial y comunicación, planificación jurídica internacional de la empresa, nuevas tecnologías, internacionalización de la empresa y comercio exterior, crecimiento económico, desarrollo social y empleo e innovación docente y educación.

Dentro de cada eje temático los lectores van a encontrar grandes reflexiones sobre «El marketing en el mundo de la cosmética. "Visión actual"», «El Teletrabajo Transfronterizo y sus repercusiones jurídicas a nivel global», «*Blockchain* en los medios de pago internacionales», «Innovación docente en la enseñanza de lenguas extranjeras: Integración de tecnologías emergentes para un aprendizaje significativo», «La docencia universitaria en época de inteligencia artificial. Conversando con el ChatGPT», «Grupos Focales en Educación Superior: Innovación Docente y evaluación cualitativa centrada en el estudiantado», entre otros; garantizándoles así que el debate científico en el que se convirtió esta tercera edición del Congreso se reproduzca con la lectura de esta obra.

No queremos terminar estas palabras de presentación sin agradecer, nuevamente, a la Editorial Colex (https://www.colex.es) todo su apoyo. Sin su apuesta decidida por la publicación de esta nueva obra en formato papel y *open access* difícilmente el debate científico podría llegar a todos los rincones de nuestro planeta.

Alcoy/Elche (Alicante), septiembre 2025

Antonio Giménez Morera

Alfonso Ortega Giménez

PARTE 1

Planificación y organización de la empresa

1

EL IMPACTO DE LA IDENTIDAD DIGITAL EN LA RELACIÓN LABORAL IDEOLÓGICA. UNA REVISIÓN DE LA INTERPRETACIÓN DE LA DIRECTIVA 2000/78/CE

M.ª Rosa García Vilardell
Profesora Titular Universidad CEU Cardenal Herrera
CEU Universities
mgarc.el@uchceu.es

1. La empresa de tendencia

Podemos conceptualizar la «empresa de tendencia» como aquella organización que se dedica primordialmente a apoyar actividades de índole política, sindical, religiosa, caritativa, educativa, científica y artística, o que tiene como finalidad la difusión de información y la expresión de pensamientos[1]. A partir de la Directiva 2000/78[2] —de obligada referencia en la materia que nos ocupa—, se ha dejado de manejar un concepto restrictivo de organización ideológica referido únicamente a aquellas instituciones cuya finalidad es la difusión de una determinada doctrina[3]. Ahora, basta con

1 Otaduy J., «Las empresas ideológicas: aproximación al concepto y supuestos a los que se extiende», en *Anuario de Derecho Eclesiástico del Estado,* 2, 1996, (311-332), pág. 320.

2 Directiva 2000/78/CE del Consejo, de 27 de noviembre de 2000, relativa al establecimiento de un marco general para la igualdad de trato en el empleo y la ocupación (*DOCE* núm. 303, de 2 de diciembre de 2000, págs. 16 a 22).

3 Tradicionalmente podíamos identificar dos corrientes en torno al concepto de empresa ideológica o de tendencia: una concepción en sentido estricto que identificaba estas empresas con las reconocidas constitucionalmente, esto es, aquellas organizaciones institucionalmente expresivas de una ideología y que, por tanto, la ideología constituye y sostiene a la organización; y, una segunda, más amplia, que engloba, como hemos señalado, aquellas que suministran bienes o servicios de componente ideológico. *V. gr.:* Díez Fernández, J. A., «¿Tiene cabida en nuestro ordenamiento la objeción institucional para las entidades sanitarias?», en *Anuario de Derecho Eclesiástico del Estado*, 38, 2022, (321-340), pág. 335; Perales Agustí, M. (2014). «Presente y futuro de las empresas ideológicas confesionales», en *Estudios Eclesiásticos*, 89, (799-816), pág. 811.

que su actividad esté regida por un *ethos* fundado sobre la religión o la convicción[4], debiendo tratarse, obviamente, de verdaderas convicciones ideológicas. La tendencia está tan presente en las denominadas empresas secundarias o derivadas como en las organizaciones originarias, resultando, incluso, aunque se consideren secundarias, imprescindibles para difundir su ideología y su mensaje[5].

Las empresas de tendencia se distinguen por su alineación con una ideología particular, lo que les confiere un carácter único e irreemplazable en el mercado. La aceptación de sus productos o servicios está condicionada por la afinidad del cliente o usuario potencial hacia dicha ideología. Por ello, estas empresas deben mantener una línea de actuación que sea coherente con el ideario que dicen representar; la imagen construida por su identidad ideológica influye significativamente en la respuesta del mercado y les otorga una diferenciación frente a otras organizaciones del mismo sector —como afirma Selma Penalva[6]—. Esta identidad no solo compromete a la empresa en su conjunto, sino que también establece obligaciones hacia sus socios, empleados y usuarios, demandando un compromiso ideológico de todos aquellos que interactúan con la organización.

En estos casos, la empresa no es neutral desde la perspectiva ideológica, sino que, muy al contrario, su actividad implica la defensa de determinados postulados y convicciones[7]. Estas organizaciones son plasmación y vehículo de expresión de los derechos fundamentales de su titular —el empresario—, «simétricos» a los de los trabajadores y, por tanto, dotados, del mismo modo, de la máxima protección. Es por ello por lo que las empresas de tendencia pueden establecer un deber específico de lealtad hacia sus empleados y exigir respeto por sus principios religiosos o ideológicos a fin de preservar su autonomía. El equilibrio entre la autonomía del empleador y los derechos de los empleados es crucial para mantener la integridad y la misión de estas organizaciones, así como para garantizar un ambiente laboral justo y respetuoso[8].

---

4 Schouppe, J-P., «Hacia un régimen jurídico de las empresas de tendencia a la luz de la jurisprudencia europea», en *Ius Canonicum,* 59, 2019, (121-158), pág. 124.

5 Perales Agustí, M. (2014). «Presente y futuro de las empresas ideológicas confesionales». *Op. cit.*, pág. 811. Del mismo modo, favorable a esta interpretación amplia y con un estudio muy completo, se pronuncia: Moreno Botella, G., *La libertad de conciencia del trabajador en las empresas ideológico-confesionales,* Madrid 2003.Interpretación amplia que, además, a nuestro juicio, fue secundada por el TC desde el origen de sus pronunciamientos confirmando que, si bien, no existía una delimitación a priori de este tipo de empresas, y que, si bien, sólo se había referido hasta el momento al concepto de «ideario del Centro» en relación con los centros docentes privados, de ahí no podía deducirse que no existían otro tipo de empresas, centros, asociaciones u organizaciones que puedan aparecer hacia el exterior como defensoras de una determinada opción ideológica (STC 106/1996, de 12 de junio).

6 Selma Penalva, A., «La trascendencia práctica de la "vinculación ideológica" en las empresas de tendencia en el ámbito de las relaciones de trabajo», en *Anales de Derecho. Universidad de Murcia*, 26, 2008, págs. 299-332.

7 Sempere Navarro, A. V. (1990). «El contrato de trabajo en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional», en *Temas laborales: Revista andaluza de trabajo y bienestar social,* 19-20, 1990, (págs. 127-152), pág. 146.

8 Calvo Gallego, F. J., «Las singularidades del poder de control en las empresas de tendencias», en *Temas laborales: Revista andaluza de trabajo y bienestar social,* 150, 2019, págs. 273-297.

Ante este escenario resulta patente que puedan surgir conflictos entre el derecho de libertad religiosa e ideológica institucional y los derechos de los empleados, dado que el empleador utiliza a sus trabajadores para la difusión de la ideología de la organización[9].

Partiendo de estas últimas consideraciones, y si bien es cierto que el Estatuto de los Trabajadores, en sus arts. 4.2 y 17, prohíbe toda discriminación en las relaciones laborales, y en concreto las que tienen su origen, entre otras causas, en las ideas religiosas y políticas, estos principios de neutralidad de la empresa ante las ideas o la vida privada de sus trabajadores quiebran en las llamadas empresas de tendencia, definidas por su fuerte conexión con el elemento ideológico.

La conflictividad en este terreno se produce, como puede intuirse, por las dificultades a la hora de conciliar la ética e ideología de estas empresas –que les permitiría discriminar a sus trabajadores por razón de religión o convicción, al considerar la condición ideológica del empleado como elemento configurador de la cualificación profesional–, con los derechos de éstos a no ser discriminados y al ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales.

En estos supuestos, para su solución, la jurisprudencia venía afirmando el respeto a la tendencia ideológica de la empresa, y centraba su atención en la naturaleza de la función prestada por el trabajador, distinguiendo entre lo que podemos denominar tareas neutras y aquellas que tienen una estrecha vinculación con los principios, fines e imagen de la organización, conocidas como tareas de tendencia, en donde sí es posible exigir al trabajador una cierta adhesión a una determinada fe o ideología, y deber de lealtad más exigente. La autonomía de la entidad dispensará, por tanto, una mayor protección en el caso de aquellos empleados que desarrollen funciones seculares con una proximidad a los principios y fines de la organización, que sobre aquellos trabajadores que realicen tareas no relacionadas con la doctrina religiosa en cuestión; diferenciación de no fácil solución y que debe ser abordada caso por caso. Además, junto a ello, se ha venido exigiendo por nuestros tribunales la existencia de una conducta activa por parte del trabajador, lo que significaba que la discrepancia de éste con la línea ideológica de su empresa había trascendido al exterior, siendo además una conducta grave, que pudiera observarse como un ataque abierto o solapado al ideario, capaz de causar un importante daño a la imagen de la organización[10].

En esta línea, se ha reconocido la facultad de la empresa de tendencia para contratar a los trabajadores en base a un perfil ideológico determinado, de forma que el empleado deberá asumir una obligación negativa, consistente en el compromiso de no realizar ningún tipo de declaración abierta en contra de la ideología institucional. Y este comportamiento exigido al trabajador no se refiere únicamente a la actividad laboral en el marco de la empresa —como sería el caso de una organización neutral—, sino que se extiende a la vida privada. Pues, en estos casos, podemos hablar de una obligación de lealtad ampliada que implica un estilo de vida del trabajador acorde con la línea ideológica de la organización, pudiendo ver limitado, precisamente por ello, su derecho a la vida privada y familiar[11].

---

9 *Ibidem*, pág. 279.

10 SSTC núms. 47/1985 de 27 marzo; 38/2007 de 15 febrero; 80/2007 de 19 abril; 81/2007 de 19 abril; 90/2007 de 19 de abril; 128/2007 de 4 junio. Este último asunto fue posteriormente conocido por el TEDH, en su sentencia de 12 junio 2014.

11 Schouppe, J-P., «Hacia un régimen jurídico de las empresas de tendencia a la luz de la jurisprudencia europea», *op. cit.*, págs. 127 y 130.

2. La Directiva 2000/78/CE y su restrictiva interpretación por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea

Respecto a la igualdad en el empleo, la norma de referencia es, sin duda, la Directiva 2000/78/CE del Consejo, de 27 de noviembre de 2000, relativa al establecimiento de un marco general para la igualdad de trato en el empleo y la ocupación. Norma que, del mismo modo, es de obligada mención —como señalábamos antes— en el caso de las empresas de tendencia, a las que dedica un precepto específicamente.

En su art. 1 señala como su objetivo es «establecer un marco general para luchar contra la discriminación por motivos de religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual en lo que respecta al empleo y la ocupación, con vistas a poner en práctica en los Estados miembros el principio de igualdad de trato». Si bien, el artículo 4 de la citada Directiva bajo el título «Requisitos profesionales» establece expresamente una excepción para las organizaciones o empresas de tendencia al permitir que los Estados miembros puedan disponer una diferencia de trato que no será considerada discriminatoria cuando, debido a la naturaleza de la actividad profesional concreta de que se trate o al contexto en que se lleve a cabo, dicha característica constituya un requisito profesional esencial y determinante. La interpretación y aplicación del citado precepto supuso ciertas dificultades, especialmente en la determinación de los criterios que exige para que la ética de la organización constituya un requisito profesional, esto es, que sea: esencial, legítimo y justificado.

Fue el Tribunal de Justicia de la Unión Europea el que, a través de la respuesta a distintas cuestiones prejudiciales, consignó las pautas para la aplicación de la excepción prescrita por el art. 4 de la citada Directiva, adoptando una interpretación restrictiva del derecho de estas organizaciones a su autonomía[12]; interpretación que ha sido puesta en entredicho por un importante sector doctrinal[13].

La cuestión prejudicial planteada al Tribunal de Justicia se concretó en una serie de interrogantes: en primer lugar, se preguntó si la empresa, o iglesia, puede determinar por sí misma y de forma vinculante que, por la naturaleza de la actividad o el contexto en el que se desarrolla, la ideología del candidato constituye un requisito profesional esencial, legítimo y justificado; en segundo lugar, y en caso de que la respuesta a la primera cuestión fuera negativa, si puede dejarse inaplicada la norma interna nacional que admita esa diferencia de trato basada en la religión; y, en último lugar, qué exigencias deben cumplir la naturaleza de la actividad o el contexto en el que se

12 SSTJUE, *Vera Egenberger c. Evangelisches Werk für Diakonie und Entwicklung*, 17 de abril de 2018, C-414/16; *IR c. JQ,* 11 de septiembre de 2018, C-68/17.

13 En este sentido, y sin ánimo exhaustivo: Schouppe, J-P., «Hacia un régimen jurídico de las empresas de tendencia a la luz de la jurisprudencia europea», *op. cit.*; Celador Angón, O., «Régimen jurídico del personal no religioso de las organizaciones con fines religiosos», en *Revista Española de Derecho Canónico y Derecho Eclesiástico del Estado,* 48, 2018, págs. 1-45; Moreno Botella, G., «El artículo 4.2 de la Directiva 2000/78 CE sobre la prohibición de discriminación y derecho de autonomía de las iglesias y organizaciones ideológicas ante el TJUE. La STJUE (Gran Sala) de 11 de septiembre de 2018, asunto *IR* contra *JQ»,* en *Estudios sobre Jurisprudencia Europea: Materiales del VI Encuentro anual del Centro español del European Law Institute*, ed. Ruda, A., Sepín, 2023, págs. 608-623; Palomino Lozano, R., «La autonomía de las confesiones religiosas. Aportes desde el derecho de la Unión Europea», en *Ius Canonicum*, *63* (126), 2023, págs. 699-737.

desarrolla para que una determinada religión sea considerada requisito profesional esencial, legítimo y justificado en relación con la ética de la concreta organización[14].

El Tribunal confirmó en su contestación a la primera cuestión que no es posible que la iglesia u organización decida por sí misma la existencia de una exigencia profesional esencial, legítima y justificada, y que, si bien no les incumbe a los tribunales nacionales pronunciarse sobre la ética de la organización que fundamenta el requisito profesional invocado, sí que les corresponde determinar si, en cada caso concreto, se cumplen los tres requisitos exigidos. El término «esencial» significa que la adhesión a las convicciones de la organización debe resultar necesaria debido a la importancia de la actividad profesional concreta. Con el calificativo «legítimo» se indica que la exigencia de la pertenencia a la ideología en cuestión no sirva para promover objetivos ajenos a dicha ética; y con el adjetivo «justificado» se apela a la competencia de las distintas jurisdicciones nacionales para ejercer un control sobre el cumplimiento del art. 4.2 por parte de la organización, sobre la que pesa la carga de la prueba, debiendo demostrar que el riesgo de ataque a su ética es «grave y probable» y que, por ello, es necesaria la exigencia de adhesión como requisito profesional. De lo contrario, el derecho nacional que protege la autonomía de estas organizaciones quedará inaplicado, haciendo primar el derecho comunitario sobre la norma interna.

En definitiva, el TJUE se aparta de la tradicional doctrina protectora de la autonomía de las organizaciones identitarias, propugnada por los tribunales referentes en la protección de los derechos fundamentales. Y exige una «proporcionalidad» que no se contempla en la norma objeto de estudio, ya que sólo es expresamente requerida por el párrafo 1 del artículo 4, adoptando un control más agudo[15].

Y si bien es cierto que puede entenderse un cierto control sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 4 ¿Cuáles son los límites para el ejercicio de un control legítimo? Como señala Palomino Lozano[16], aunque pueda parecer que la aplicación del test de proporcionalidad es el criterio más justo, se corre el riesgo de que en esa ponderación se impongan criterios seculares no neutrales sobre la doctrina de los grupos religiosos. Lo que significa que, si ese examen o juicio, que corresponde al tribunal civil, se realiza desde parámetros seculares, podría someter la motivación religiosa a un control que compromete la autonomía de la confesión religiosa, «simplemente porque esos motivos religiosos resultan incomprensibles y/o incompatibles con la norma secular con la que la autonomía entra en contraste»[17]. Por lo que, consideramos que en estos supuestos el control jurisdiccional, apelando al principio de laicidad y por tanto a la incompatibilidad del Estado para pronunciarse sobre cuestiones religiosas, «debería limitarse a un "control de plausibilidad sobre el fundamento de la conciencia eclesiológica"»[18].

---

14 SSTJUE, *Vera Egenberger c. Evangelisches Werk für Diakonie und Entwicklung, cit.,* párrafos 46, 63-67, y 82.

15 Schouppe, J-P., «Hacia un régimen jurídico de las empresas de tendencia a la luz de la jurisprudencia europea», *cit.*, págs. 146 y 147.

16 Palomino Lozano, R., «La autonomía de las confesiones religiosas. Aportes desde el derecho de la Unión Europea», *op. cit.,* pág. 720.

17 *Ibidem*, pág. 721.

18 Schouppe, J-P., «Hacia un régimen jurídico de las empresas de tendencia a la luz de la jurisprudencia europea», *op. cit.*, págs. 146 y 147.

3. El uso de las redes sociales en el marco de la ideología institucional

Llegados hasta aquí, en el marco de la empresa de tendencia la exigencia de adhesión a una determinada ideología por parte del trabajador resulta necesaria, debido a la importancia de la prestación profesional que desarrolla — dado el grado de conexión de ésta con el elemento ideológico—, para evitar que la imagen y credibilidad de la confesión religiosa o de la organización en cuestión quede puesta en entredicho. Ello supone que las actuaciones llevadas a cabo fuera del marco laboral pueden, cumpliendo los requisitos de notoriedad e intensidad, entrar dentro del poder de control del empresario, dada la necesaria compatibilidad entre los intereses, ética o ideología del trabajador y de la empresa. De modo que, la incalculable difusión que alcanza hoy cualquier mensaje a través de las redes sociales nos lleva a interesarnos por la necesidad de una reinterpretación del artículo 4, garantista de la autonomía de estas organizaciones de tendencia y de su derecho de libertad ideológica y religiosa.

Dicho esto, son escasas las resoluciones judiciales que han resuelto nuestros tribunales en este contexto[19], si bien quisiera centrarme en dos de ellas, cuya comparativa puede ayudar a determinar lo que, desde nuestra opinión, sería una aplicación respetuosa con la esencia de las empresas de tendencia y con el principio de laicidad del Estado.

Un primer caso es el de un ayudante de sonido de la COPE que contestó en su cuenta personal de Twitter (X) a una publicación de Abogados cristianos. En la citada publicación se indicaba que la asociación había puesto una denuncia contra la plataforma Netflix por la emisión de una película que representaba a Jesucristo como homosexual, al entender que atentaba contra los sentimientos religiosos. En respuesta a ello, el trabajador, publicó el siguiente comentario: «Pero si iba a todas partes con doce maromos y su mejor amiga, cómo no va a ser maricón». Comentario que le supuso el despido al considerar la empresa que constituía una infracción de máxima gravedad. El despido se declaró nulo por el juzgado de lo social núm. 1 de Madrid, apoyándose en la vulneración del derecho fundamental a la libertad de expresión del trabajador. Lo que fue confirmado tanto por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid y posteriormente por el Tribunal Supremo[20].

En su decisión, el tribunal de segunda instancia confirmó que el contenido de la publicación suponía objetivamente una falta de respeto al ideario de confesionalidad católica de la empresa, y un grave ataque para la Iglesia Católica, pero que quedaba enmarcada en el ejercicio de la libertad de opinión. Y, junto a ello, argumentaba su decisión en la ausencia de proximidad de la actividad del trabajador con el ideario ya que no era la de un periodista o redactor, y no tenía por finalidad la transmisión de noticas u opiniones, y además tampoco se identificaba en su cuenta como trabajador

19 En lo que a nosotros nos consta, además de las dos sentencias que analizamos en el texto, podemos encontrar dos asuntos más de estas características resueltos por nuestros tribunales: SSTSJ de Madrid 690/2014, de 8 de julio, Rec. 97/2014; de Cataluña 4463/2017, de 6 de julio, Rec. 2871/2017.

20 STSJ de Madrid 307/2021, de 29 de abril, Rec. 34/2021; Auto TS de 10 de noviembre de 2022 (Rec. 2563/2021).

de la COPE, por lo que era difícil identificarle. Además, el tribunal afirmó que el Decálogo de buenas prácticas y el ideario no es norma de obligado cumplimiento para el personal que trabaja para COPE.

No obstante, y si bien es cierto que los códigos de conducta no son normas, y por tanto no son de obligado cumplimiento, hay que advertir —al menos desde nuestro punto de vista—, que, en el caso de las empresas de tendencia y el ideario marcado por ellas, estamos ante una situación completamente distinta. En estos supuestos no hablamos únicamente de la imagen de una empresa, sino de una exigencia mucho mayor al ser una organización directa y principalmente al servicio de un ideario, y es por ello por lo que nos planteamos: ¿Qué hubiera pasado en este supuesto si el trabajador se hubiera identificado en redes como empleado de la COPE? Cuestión con la que nos adentramos en el siguiente supuesto, ocurrido en el año 2014.

Por su parte, el Tribunal Superior de Justicia de Galicia[21] declaró procedente el despido disciplinario de un trabajador de la Diócesis de Ourense que había publicado una serie de comentarios en Facebook en los que utilizaba a su empleadora, la Casa Sacerdotal, como objetivo de sus críticas a la Iglesia. En este caso, se trataba de un profesional que ocupaba el puesto de especialista de mantenimiento. Según lo determinado por el Tribunal, varias de sus declaraciones se consideraron abiertamente injuriosas, tales como: «he recibido humillaciones, amenazas y engaños», «todo por ser negro y ser inmigrante» y «condenan el homosexualismo y entre sus jerarcas hay pedófilos». Además, algunas de sus afirmaciones resultaron ser profundamente ofensivas para cualquier católico, como, por ejemplo: «la perversión de esta religión», «viven a expensas de las mujeres y otros se van con prostitutas, que yo he visto» y «la iglesia católica romana actúa de manera inmoral e ilegal». Todas estas expresiones estaban dirigidas específicamente contra la Diócesis de Orense, que fue claramente el blanco de sus ataques[22].

El trabajador faltó el respeto a su empleadora al hacer acusaciones severas y generalizadas, cuyo único propósito es desprestigiarla y dañar su imagen pública. Se dirigieron tales acusaciones hacia los miembros del clero de Orense, y en particular, hacia su Obispado, que conforma un grupo pequeño y bien conocido en una diócesis.

Es cierto que el juzgador en este caso no incluye en su fundamentación, para la justificación del despido, las exigencias propias de ese deber de lealtad de las empresas de tendencia y se ciñe únicamente a los límites de la libertad de expresión: injuria y calumnia. No obstante, lo anterior, hemos querido incluir este caso por dos razones: por un lado, es obvio que nos encontramos ante una empleadora de tendencia, con un ideario muy claro; y por otro, porque consideramos muy interesante este caso para hacer notar un aspecto con el que cerrábamos el caso anterior.

Efectivamente, como se ha desarrollado en páginas anteriores, es necesario que las funciones desarrolladas por el trabajador cuestionado estén vinculadas a la ideología, y que, en definitiva, la adhesión a los dogmas se considere un requisito esencial, legítimo y justificado para ejercer su actividad. Aspecto que es evidente que en este caso no ha sido tenido en cuenta por el juzgador, pues el encargado de mantenimiento no ocupa ninguna posición de tendencia y más bien su tarea sería de las calificadas

21 STSJ de Galicia 4798/2014, de 8 octubre, Rec. 2941/2014.

22 *Ibidem*, F.J.4.

como neutrales. Si bien sí se ha destacado la notoriedad con la que ha llevado a cabo su conducta, atendiendo a la pequeña circunscripción territorial en la que se ejecutan los hechos, considerándola por sí misma grave y culpable.

Hemos de recordar que el artículo 4.1 de la Directiva europea que estamos analizando establece como causas que justifican una diferencia de trato, sin ser considerada discriminación, «la naturaleza de la actividad profesional concreta de que se trate o al contexto en que se lleve a cabo», y efectivamente es el «contexto» el elemento que queremos destacar, y la necesidad de preguntarnos sobre la capacidad que pueda tener el empleado para ser realmente representativo de la tendencia de una organización. Como señala Palomino Lozano[23], es necesaria la valoración de todos los elementos implicados «sin otorgar a la no discriminación una posición de predominio en detrimento de otros derechos». De modo que «sólo en aquellos casos en los que el desempeño contractual no guarda relación alguna con el ethos peculiar de la empresa de tendencia, o que las exigencias peculiares no han sido conocidas por el empleado antes del contrato, o que dichas exigencias se han impuesto con posterioridad a su celebración, cabe plantearse abiertamente la existencia de una discriminación con motivo del empleo».

No puede olvidarse que los principios de neutralidad de la empresa ante la vida privada del trabajador quiebran en el caso de estas organizaciones, por lo que la «vida social privada» de las redes puede tener impacto en la relación laboral, incluso cuando no se desempeñan tareas de tendencia, por la notoriedad y contenido de los comentarios subidos, tal y como hemos comprobado. Lo contrario sería vaciar de contenido la verdadera esencia de las empresas de tendencia.

23 Palomino Lozano, R., «La autonomía de las confesiones religiosas. Aportes desde el derecho de la Unión Europea», *op. cit.,* pág. 727.

2

ACTIVACIÓN DEL CAPITAL INTELECTUAL MEDIANTE LA VALORACIÓN CON OPCIONES REALES: APLICACIÓN EN START-UPS DE AGENCIAS DE VIAJES

Francisco Javier Jiménez González
Universidad de Sevilla
Alumno del Máster en Dirección y Planificación del Turismo
fran17200@gmail.com

Antonio de la Torre Gallegos
Universidad de Sevilla
Departamento de Economía Financiera y Dirección de Operaciones
atorre@us.es

1. Introducción

En este artículo procederemos a la valoración de una empresa de reciente creación en el sector de las agencias de viajes que incorpora y gestiona su capital intelectual o conocimiento en sus estados financieros.

Durante el siglo XXI el tejido empresarial ha sufrido y está sufriendo grandes cambios, tanto desde un punto de vista externo como interno, promovido fundamentalmente por los grandes cambios tecnológicos por los que estamos pasando (Darcy, 2014). Estos cambios han generado un amplio abanico de oportunidades (Knowles, 2020) acompañado de no menos riesgos, situación que hay que saber gestionar para maximizar las oportunidades y minimizar los riesgos (Moeuf, 2020).

La empresa ha pasado de una situación estática y de poca relación con los mercados a una situación de cambio continúo, aumento de la globalización, necesidad de aumento de la flexibilidad y una mayor dependencia de los agentes externos (instituciones públicas, nacionales e internacionales, entidades financieras, clientes, proveedores, competidores, inversores, etc), todo esto buscando una adaptación al nuevo entorno que aún hoy se está construyendo.

Entre los cambios más significativos podemos destacar:

1. Hemos pasado de un modelo de negocio tradicional a un modelo de negocio innovador, donde la tecnología ha creado muchas oportunidades. Entre las tecnologías más disruptivas podemos destacar: Inteligencia Artificial, Internet de las Cosas, Fabricación Digital, Robótica, *Blockchain*, Vehículos Aéreos no Tripulados y Realidad Virtual y Aumentada, entre otras[1].

   Las tecnologías apuntadas han dado paso a nuevos modelos de negocio que están cambiando la economía, nuestras expectativas y nuestro comportamiento. Este proceso responde a una dinámica clara, a una estructura que se ha dado a lo largo de todas las olas tecnológicas y que sigue un proceso que empieza con: (1) un avance científico, (2) que se materializa en una nueva tecnología, (3) llega al mundo de los negocios y (4) cambia la organización económica y/o social.

2. Hemos pasado de depender de un mercado nacional a un mercado internacional.
3. Aparecen nuevos riesgos o riesgos que desde hace siglos no aparecían, pandemias, ciberataques, etc.
4. Hemos pasado de una empresa donde la fuente de valor estaba en los activos tangibles a una empresa donde los activos intangibles han tomado una gran importancia.

Es por ello por lo que activos como patentes, licencias, marcas, base de datos, aplicaciones y cualquier otro know-how se convierta en la principal fuente de valor de cualquier empresa. Este conocimiento o activo intangible es el que abre un abanico de oportunidades y recursos que le permite a la empresa acceder tanto al mercado actual como otros que se abren continuamente.

No obstante, este mundo de oportunidades no está exento de riesgos[2], muchos de ellos derivados del desarrollo tecnológico que propicia la capacidad a algunos de adueñarse de lo ajeno o, simplemente, hacer daño mediante la proliferación de virus informáticos en la red.

En este contexto tecnológico, todos los activos relacionados con la información, almacenamiento de la misma y con los aspectos intangibles de la empresa y mercados tienen cada vez mayor valor.

Así, como podemos comprobar el valor del intangible en la empresa va aumentando cada vez más frente al valor del activo tangible. Esto también debe hacer que la empresa reconozca en sus Estados Financieros esta situación, aunque el crecimiento del valor del conocimiento no evoluciona en la misma medida que el reconocimiento de este conocimiento por parte de la empresa en sus estados financieros.

---

1 Fundación Innovación Bankinter. *Modelos de Negocios Disruptivos*. Fundación Bankinter. 2018. Available online: https://www.fundacionbankinter.org/documents/20183/156075/Modelos+de+negocio+disruptivos_Resumen/

2 El riesgo debe ser visto desde un punto de vista positivo, sin riesgo no existen oportunidades, lo que tenemos que aprender es a gestionar ese riesgo.

En esta labor de reconocimiento del conocimiento en los Estados Financieros por parte de la empresa hemos detectado una serie de situaciones:

1. Los códigos de actividad CNAE no se corresponden con la realidad actual de la empresa, sobre todo las empresas multidisciplinares surgidas de la Nueva Economía no están bien reconocidas en estos códigos, por ejemplo, empresas biotecnológicas españolas están identificadas con más de 30 códigos distintos (Santiago, 2016), pensamos que es necesario una actualización de los mismos, así como darle una mayor importancia a la elección de los mismos por parte de la empresa.
2. Muchas empresas que basan su actividad en el conocimiento no lo reconocen en sus Estados Financieros. Este reconocimiento tiene ventajas e inconvenientes.

   Ventajas de reconocer el conocimiento en los estados financieros:

   a) El balance representa en mayor medida la imagen de la empresa.
   b) Aumenta el valor de los fondos propios.
   c) Aumenta la capacidad de conseguir financiación.
   d) Más recursos para poder emprender.
   e) Mejor imagen ante agentes externos como inversores y entidades financieras.

   Inconvenientes de reconocer el conocimiento en los estados financieros:

   a) El beneficio aumenta por lo que hay que pagar más impuestos. Si la empresa tiene pérdidas esto no afecta negativamente, sino todo lo contrario porque los recursos propios se reducirían en menor medida.
   b) Si se abusa del reconocimiento del conocimiento podemos alterar el valor de la empresa y sobrevalorar en exceso el valor de la misma, con el riesgo de crear una burbuja.

En general, los efectos positivos son mucho mayores que los negativos, sobre todo a largo plazo. Además, muchos de los inconvenientes no son tales, si el gestor lleva una dirección adecuada de la empresa y no abusa de determinadas situaciones contables esos inconvenientes se minimizan. Por otro lado, en un mundo como el actual donde la globalización y la utilización de las nuevas tecnologías están cada vez más presentes, las empresas dependen cada vez más de agentes externos. Así, éstas deben intentar que sus Estados Financieros representen su verdadera imagen, lo contrario podría suponer muchos problemas o pérdidas de oportunidades: menos facilidades para conseguir financiación a través de inversores, administraciones públicas, entidades financieras, menos capacidad para conseguir buenos clientes, menos capacidad para negociar cobros y pagos, etc.

En esta comunicación vamos a hacer un análisis de los startups que son agencias de viaje y reconocen en sus estados financieros el conocimiento o intangible. Para ello, en primer lugar, vamos a ver como obtenemos los datos para hacer el trabajo y la metodología utilizada. Seguidamente, vamos a aplicar la metodología propuesto a la información conseguida para acabar con la discusión de los resultados.

2. Datos y metodología

En la actualidad, en SABI, hay 16.646 empresas calificadas como actividades de agencias de viajes y operadores turísticos (CNAE 791) y otros servicios de reservas y actividades relacionadas con los mismos (CNAE 799), de éstas solo 4.753 reconocen inmovilizado inmaterial en su balance, de éstas 123 tienen una vida de menos de 5 años y, finalmente, solo 116 están activas (no están en concurso de acreedores, liquidación, situación registral, etc). Por tanto, nuestra muestra de trabajo se va a centrar en 116 empresas.

A continuación, vamos a realizar un análisis descriptivo de los intangibles de las *start-ups* que son agencias de viaje y touroperadores, para continuar viendo cómo puede variar el valor de estas empresas en función de distintos escenarios aplicando las opciones reales.

El valor de las start-ups lo vamos a determinar en función del cashflow libre. Los flujos de caja libre para el accionista o *equity free cash flow* (Aharon *et al*., 2019; Damodaran, 2006; Smith & Pennathur, 2019; Yaari *et al*., 2016) en cada período proyectado, EFCF, se obtienen mediante la aplicación de la Estrategia de Mercado, la Estrategia Financiera, la Estrategia de Capital, la Política Financiera y la Estrategia de Capital de Trabajo (Jiménez, 2025).

$$\text{EFCF}_t = \text{Beneficio Neto}_t + \text{Cuota Amortización Técnica} - I_t + F_t$$

It = Necesidades netas de Inversión =

$$\text{CAPEX}_t = \Delta\text{Activos No Corrientes}_t - \nabla\text{Activos No Corrientes}_t \pm \Delta\nabla\text{Necesidad Neta de Capital Corriente}_t$$

Ft = Capacidad de Endeudamiento =

$$\Delta\text{PNC}_t - \nabla\text{PNC}_t + \Delta\text{Capital Social}_t$$

Estos cash flows libres los vamos a estimar para los primeros 5 años suponiendo que la empresa crece al ritmo marcado por el sector de las agencias de viaje de las startups, las ventas representativas del sector a cinco años vista está por encima de 500.000 euros. En cuanto, a la inversión y financiación, vamos a suponer que mantiene una estructura económica y financiera equilibrada, por lo que los aumentos y decrementos de inversión se compensan con los mismos movimientos en financiación. Por ello, el cash flow libre quedaría.

$$\text{EFCF}_t = \text{Beneficio Neto}_t + \text{Cuota Amortización Técnica}_t \pm \Delta\nabla\text{Necesidad Neta de Capital Corriente}_t$$

A partir del quinto año, valor de continuidad, vamos a suponer que el cash Flow libre permanece constante.

$$\text{VC}_n = \frac{\text{EFCF}_n}{K}$$

En cuanto a la determinación de la tasa de actualización, vamos a utilizar una encuesta realizada sobre varios business angels (este tipo de financiación es la que mejor se ajusta al riesgo de nuestro proyecto) en un informe sobre financiación informal[3]. Uno de los distintos resultados de esta encuesta es que los business angels exigen una rentabilidad entre un 20 % y 30 % anual por término medio sobre sus inversiones. Por ello, vamos a suponer que la rentabilidad mínima exigida a nuestro proyecto está en un 20 %.

Así, la función del valor quedaría

$$\text{Valor} = \sum_{2026}^{2030} \frac{\text{EFCF}_i}{(1+K)^i} + \frac{\text{Valor de Continuidad}_{2030}}{(1+K)^5}$$

En cuanto a las simulaciones y la aplicación de las opciones reales vamos a utilizar la Simulación de Montecarlo con la aplicación *Crystal Ball*.

3. Resultados

A) Análisis descriptivo

En las 116 empresas seleccionadas, todas tienen menos de 50 empleados. Por otro lado, la vida de las start-ups está sobre todo entre 2 y 4 años como podemos observar en el siguiente histograma.

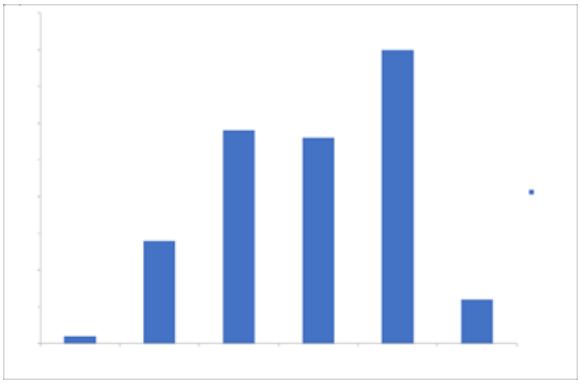


Figura 1. Histograma Vida de las start-ups
Fuente: Elaboración propia

3 Jiménez Naharro, F; de la Torre Gallegos, A (2011): *Análisis de la financiación disponible para emprendedores y creación de nuevas empresas proporcionada por Business Angel y otras ayudas*. Confederación de Empresarios de Andalucía.

Si identificamos el intangible a través del ratio Inmovilizado Inmaterial/Activo No Corriente, comprobamos como la mayor parte de las empresas que activan su conocimiento lo hacen por encima del 66 %.

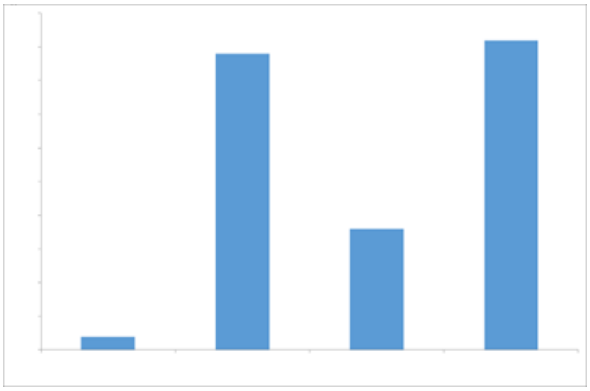


Figura 2. Histograma incorporación intangibles (II/ANC)
Fuente: Elaboración propia

En cuanto a los fondos propios, sabemos que la mayor parte de start-ups presentan fondos propios negativos (valle de la muerte), sin embargo, según vemos en la figura 3 comprobamos como las starts ups que activan intangibles en sus balances tienen fondos propios por encima de 20.000€, y una mínima parte son negativos. Esto nos lleva a concluir que aquellas agencias de viaje start ups que activan intangibles en sus balances tienen más posibilidad de salir del valle de la muerte y, por tanto, de supervivencia.

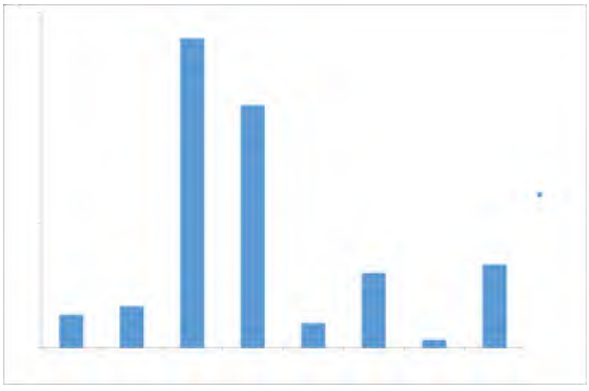


Figura 3. Histograma Fondos Propios
Fuente: Elaboración propia

Finalmente, el balance medio y mediana representativo de nuestro sector; así como su cuenta de pérdidas y ganancias lo podemos ver en la siguiente figura.

Balance de situación	Sector Promedio	Sector Mediana
Inmovilizado	**175.221,39 €**	**20.690,32 €**
Inmovilizado inmaterial	40.901,06 €	7.888,10 €
Inmovilizado material	39.954,79 €	8.186,58 €
Otros activos fijos	94.365,54 €	4.615,63 €
Activo circulante	**542.434,28 €**	**120.764,27 €**
Existencias	160.441,71 €	34.598,25 €
Deudores	162.270,25 €	27.710,86 €
Otros activos líquidos	219.722,31 €	58.455,16 €
Total activo	**717.655,67 €**	**141.454,59 €**
Fondos propios	**147.364,72 €**	**30.942,30 €**
Capital suscrito	20.201,06 €	3.000,00 €
Otros fondos propios	127.163,66 €	27.942,30 €
Pasivo fijo	**81.195,63 €**	**30.536,36 €**
Acreedores a L. P.	81.026,73 €	30.536,36 €
Otros pasivos fijos	168,90 €	- €
Provisiones		
Pasivo líquido	**489.095,32 €**	**79.975,93 €**
Deudas financieras	29.032,58 €	5.463,48 €
Acreedores comerciales	142.703,16 €	26.271,28 €
Otros pasivos líquidos	317.359,57 €	48.241,18 €
Total pasivo y capital propio	**717.655,67 €**	**141.454,59 €**

Cuentas de pérdidas y gan	Sector Promedio	Sector Mediana
Ingresos de explotación	**1.423.667,14 €**	**497.409,19 €**
Importe neto Cifra de Ve	1.423.667,14 €	497.409,19 €
Consumo de mercaderías	1.007.397,65 €	297.532,64 €
Gasto de Personal	181.491,58 €	71.516,84 €
Otros gastos de explotaci	365.230,26 €	57.263,83 €
EBITDA	**- 130.452,35 €**	**71.095,89 €**
CAT	9.942,74 €	2.934,97 €
BAIT	**- 140.395,09 €**	**68.160,92 €**
Ingresos financieros	1.470,05 €	- €
Gastos financieros	6.325,07 €	160,95 €
Resultado financiero	**- 4.855,02 €**	**- 160,95 €**
Result. ordinarios antes I	**- 145.250,11 €**	**67.999,97 €**
Impuestos sobre sociedad	- €	16.999,99 €
Resultado del Ejercicio	**- 145.250,11 €**	**50.999,97 €**

Figura 4. Balance y cuenta de resultados del sector (media y mediana)
Fuente: Elaboración propia

B) Valoración con opciones reales

En primer lugar, tenemos que valorar nuestro proyecto en función de los escenarios planteados, el valor lo podemos ver en la siguiente figura.

Horizonte	Previsional					Perpetuidad del CF
						No Previsional
Años	2026	2027	2028	2029	2030	2030-...
Resultado Neto (BN)	17.544,40 €	25.044,40 €	47.544,40 €	70.044,40 €	126.294,40 €	
+ Amortización	1.607,47 €	1.607,47 €	1.607,47 €	1.607,47 €	1.607,47 €	
CASH FLOW GENERADO	19.151,87 €	26.651,87 €	49.151,87 €	71.651,87 €	127.901,87 €	
- Inversiones Fijo	- €	- €	- €	- €	- €	
- Inversiones Circulante	- 12.503,62 €	6.809,59 €	8.869,86 €	8.869,86 €	16.695,21 €	
+ Capacidad Endeudamiento	- 3.053,64 €	- 3.053,64 €	- 3.053,64 €	- 3.053,64 €	- 3.053,64 €	
= FCL accionista	3.594,61 €	30.207,82 €	54.968,09 €	77.468,09 €	141.543,44 €	VC_{n+1} 707.717
Factor actualización	0,83	0,69	0,58	0,48	0,40	0,40
Valor de Empr 434.441,43 €	2.995,51 €	20.877,65 €	31.810,24 €	37.359,23 €	56.883,13 €	284.415,66 €

Figura 5. Estimación del valor
Fuente: Elaboración propia

Aplicando nuestras estrategias hemos obtenido que una startup en el sector de agencias de viaje que activa su intangible alcanza un valor de 434.441,43€, aplicando la Simulación de Montecarlo, el valor asciende a 710.544€. Seguidamente, si nuestro objetivo de ventas a 2030 está por debajo de 200.000€ nuestro proyecto no sería viable y habría que abandonar (opción de abandono), si nuestro objetivo de ventas a 2030 está por encima de 700.000€ habría que crecer (opción de crecimiento).

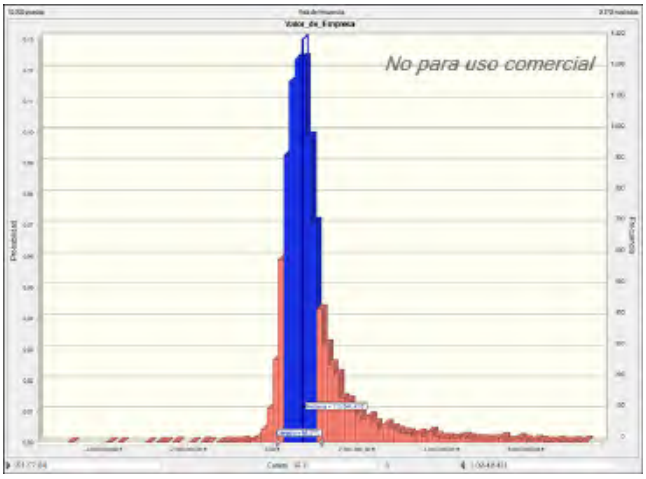


Figura 6. Simulación del valor aplicando Montecarlo
Fuente: Elaboración propia

Aplicando Montecarlo obtenemos que la opción de abandono es de un 3 %, la opción de crecimiento de un 31 % y la opción de mantenernos es de un 66 %. Con esta simulación el valor estaría en 710.544€, casi 300.000 euros por encima del valor calculado en nuestra aproximación inicial.

4. Conclusiones

Según hemos comprobado en el documento podemos concluir que el reconocimiento y la activación del capital intelectual por parte de las start-ups, y en concreto, en las agencias de viaje, es positivo para la empresa ya que supone un aumento del valor de los activos y de los fondos propios, lo que aumenta los indicadores de autonomía y reduce el riesgo financiero.

Del análisis descriptivo comprobamos que los startups agencias de viaje que incorporan su intangible en sus estados financieros:

- La vida media está entre 2 y 4 años.
- La mayor parte de empresas incorporan intangibles sobre sus activos no corrientes de más de 66 %; o sea, la activación está por encima del 66 %.
- De las 116 empresas solo 9 presentan fondos propios negativos, esto hace que las empresas que incorporan los intangibles tengan una mayor tasa de éxito y su posibilidad de salir del valle de la muerte sea mucho mayor.

En cuanto a la simulación realizada podemos concluir que la opción de abandono se reduce a un 3 %, la opción de crecimiento es de un 31 % y la de mantenimiento un 66 %. Esto nos indica que el reconocimiento y gestión de los intangibles le da una mayor estabilidad a la empresa.

Por último, el valor de la empresa simulado está en 300.000 euros por encima del valor calculado aplicando descuento de flujos lo que le da un alto potencial de crecimiento.

5. Bibliografía

Aharon, D. Y., Kroll, Y., & Riff, S., *Degree of free cash flow leverage*. Review of Accounting and Finance, 18(3), 346-365, 2019. https://doi.org/10.1108/RAF-03-2018-0061

Damodaradan, A., *Investment Valuation: Tools and Techniques for Determining the Value of Any*. Wiley Finance, 2012.

Darcy, C., Hill, J., McCabe, T.J. and McGovern, P., «A consideration of organisational sustainability in the SME context: a resource-based view and composite model», *European Journal of Training and Development*, Vol. 38, No. 5, pp. 398-414, 2014.

Fundación Innovación Bankinter, *Modelos de negocio disruptivos*. Disponible en: https://www.fundacionbankinter.org/documents/20183/156075/Modelos+de+negocio+disruptivos_Resumen/

Jiménez Naharro, F.; de la Torre, A., *Valoración de Empresas y Análisis Bursátil*. Ed. Piramide, 2025.

Knowles, J.; Ettenson, R.; Lynch, P.; Dollens, J., «Growth Opportunities for Brands During the COVID-19 Crisis». *MIT Sloan Management Review*; Cambridge Tomo 61, N.º 4, (Summer 2020): 2-6, 2020.

Moeuf, A.; Lamouri, S.; Pellerin, R.; Tamayo-Giraldo, S.; Tobon-Valencia, E., «Identification of critical success factors, risks and opportunities of Industry 4.0 in SMEs». *International Journal of Production Research*; London Tomo 58, N.º 5, (Mar 2020): 1384-1400. DOI:10.1080/00207543.2019.1636323

Qazi, A.; Dikmen, I.; Birgonul, M., «Mapping Uncertainty for Risk and Opportunity Assessment in Projects». *Engineering Management Journal: EMJ; Huntsville* Tomo 32, N.º 2, (Apr 2020): 86-97. DOI:10.1080/10429247.2019.1664249.

Smith, D. D., & Pennathur, A. K., «Signaling Versus Free Cash Flow Theory: What Does Earnings Management Reveal About Dividend Initiation?» *Journal of Accounting, Auditing and Finance*, 34(2), 284-308, 2019. https://doi.org/10.1177/0148558X17724051

3

PLANIFICACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LA EMPRESA EN LAS SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA: ENFOQUE COMPARADO ENTRE EL DERECHO ESPAÑOL, FRANCÉS E ITALIANO

Ángel Lafoz Torres

Profesor Asociado Dpto. Derecho Privado
Universidad Autónoma de Barcelona – UAB
angel.lafoz@uab.cat

1. Evolución histórica y fundamento de la sociedad limitada en Europa continental

La sociedad de responsabilidad limitada, SL o SRL, se ha convertido en la forma societaria predilecta para pequeñas y medianas empresas en muchos países europeos. A diferencia de la sociedad anónima, estructurada para grandes empresas y con un régimen más rígido, la SRL ofrece una estructura jurídica más simple y flexible, adecuada para empresas de base familiar o de pocos socios.

Históricamente, la figura de la SRL aparece a finales del siglo XIX en Europa inspirada en la *GmbH* alemana, *Gesellschaft mit beschränkter Haftung,* de 1892, difundiéndose rápidamente[1]. El país vecino, Francia, introdujo la *société à responsabilité limitée*[2], en adelante SARL, en 1925 e Italia la incorporó como forma societaria en el

1 Esta concepción societaria fue aprobada en el Reichstag alemán el 21 de marzo de 1892 y entró en vigor el 10 de mayo de 1892 (Ley de la GmbH), *Vid*. Annof, Daniel «Gesellschaft mit beschränkter Haftung (GmbH)», *Max-Eup. 2012*, p. 2. https://max-eup2012.mpipriv.de/index.php/Gesellschaft_mit_beschränkter_Haftung_%28GmbH%29?utm_source=chatgpt.com#2._Brief_history_of_the_German_GmbH (Consultado el 17 de junio de 2025).

2 *Vid*. Guinnane, Timothy, y otros, «Pouvoir et propriété dans l'entreprise: Pour une histoire internationale des sociétés à responsabilité limitée», *Annales. Histoire, Sciences sociales,* Ed. Ecole des hautes etudes en sciences sociales (EHESS), n.ª *63*, 2008, p. 74. https://authors.library.caltech.edu/records/pb5nm-77v35#:~:text=SARL%20fut%20introduite%20avec%20succès,law (Consultado el 18 de junio de 2025).

Codice Civile de 1942[3]. España, tras algunas prácticas consuetudinarias previas, no promulgó una ley específica en materia de sociedades hasta 1953.

Las sociedades de responsabilidad limitada, SRL en España e Italia, SARL en Francia, son entidades de capital con responsabilidad de los socios limitada a su aportación al conjunto del capital social. En la legislación francesa está definida[4] como *«la société à responsabilité limitée est instituée par une ou plusieurs personnes qui ne supportent les pertes qu'à concurrence de leurs apports»*. De igual modo, el código italiano[5] establece que en la SRL: *«per le obbligazioni sociali risponde soltanto la società con il suo patrimonio»*, confirmando su naturaleza capitalista con responsabilidad patrimonial separada. En España la Ley de Sociedades de Capital[6], en adelante LSC, comparte este principio de que los socios solo responden hasta el monto de sus participaciones sociales.

Estos marcos legales comparten la matriz común de las sociedades de capital modernas, aunque cada ordenamiento con matices propios. En este trabajo se ofrece un breve análisis comparativo de este tipo de sociedad, abordando su constitución, órganos, funciones de administradores, la participación de socios, su régimen de responsabilidad y sus mecanismos de control corporativo.

1.1. Marco conceptual

Antes de iniciar la comparación de legislaciones, es conveniente comentar las bases teóricas de este tipo societario, junto con su estructuración interna. En el caso de España, la Exposición de Motivos de la Ley Española de 1995 configura una formula hibrida[7]. En palabras de dicha Exposición: *«...la limitada no es una pequeña anónima, del mismo modo que tampoco es una colectiva con socios de responsabilidad limi-*

3 *Vid*. Abriani, Niccolò. «La novísima srl-pyme italiana. Nuevos medios de financiación de las pymes y su repercusión sobre el derecho de sociedades», *Revista de Derecho de Sociedades,* Aranzadi, n.º *53,* mayo-agosto *2018,* pp. 56-57. https://flore.unifi.it/retrieve/e398c380-9271-179a-e053-3705fe0a4cff/La%20novi%CC%81simas%20SRL-PYME%20italiana%20%28Abriani%29.pdf#:~:text=En%20ella%20se%20introdujo%20un,capital%20dotado%20de%20una%20absoluta (Consultado el 18 de junio de 2025).

4 De este modo queda expresado en *Code de commerce: Chapitre III : Des sociétés à responsabilité limitée. (Articles L223-1 à L223-43)* https://www.legifrance.gouv.fr/codes/id/LEGIARTI000006222925/ (Consultado el 18 de junio de 2025).

5 De este modo queda expresado en *Regio Decreto 16 marzo 1942, n. 262 Approvazione del testo del Codice civile. (042U0262) CAPO VII Della società a responsabilità limitata Sezione I Disposizioni generali* https://www.normattiva.it/uri-res/N2Ls?urn:nir:stato:codice.civile:1942-03-16;262!art2462 (Consultado el 18 de junio de 2025).

6 Así se desprende del contenido del art. 1 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2010-10544#a1 (Consultado el 18 de junio de 2025).

7 Así recogido en la Exposición de Motivos de la Ley 2/1995, de 23 de marzo, de Sociedades de Responsabilidad Limitada, en cuanto a los postulados que agrupa de elementos personalistas y capitalistas, p. 4. https://www.boe.es/buscar/pdf/1995/BOE-A-1995-7240-consolidado.pdf (Consultado el 18 de junio de 2025).

tada...». de 1995, como una fórmula híbrida que combina elementos personalistas[8] y elementos capitalistas, propios de sociedades de capital, con estructura corporativa, con lo que se trata de encontrar un equilibrio entre ambos modelos.

Esto quiere decir que la SRL comparte con la sociedad anónima la estructura corporativa básica, como el órgano de administración, la junta general de socios, entre otros y la limitación de responsabilidad, pero se aparta de aquella en su carácter más cerrado y flexible, admitiendo una mayor autonomía de la voluntad en su organización interna[9].

1.2. Estudio comparativo y compositivo de los órganos sociales

Las sociedades deben pueden ser analizadas por un criterio de flexibilidad. así por sociedad cerrada se entiende que las participaciones sociales no son libremente transmisibles a terceros sin restricciones[10]. Podemos afirmar que tanto la ley española como la francesa consagran esta idea de dificultar la transmisión de las participaciones.

En Francia, el Código de comercio establece que las participaciones en una SARL no pueden cederse a un tercero ajeno sin el consentimiento de la mayoría de socios que representen al menos la mitad del capital social, salvo que los estatutos exijan una mayoría más estricta[11].

De igual forma, la ley española prevé derechos de adquisición preferente y consentimientos para la transmisión voluntaria a extraños, haciendo prevalecer la estabilidad de la composición social, con ciertas excepciones, por ejemplo, transmisiones a familiares directos[12]. Esta naturaleza cerrada refleja que normalmente las SRL son empresas de pocos socios, a menudo familiares, donde prima la *intuitu personae* en cierto grado.

A la vez, la SRL goza de un régimen flexible y adaptable. A diferencia de las grandes sociedades anónimas, en las que la ley impone muchas reglas indisponibles, en las SRL la autonomía de la voluntad tiene un campo más amplio para configurar la organización interna mediante los estatutos sociales. La legislación suele fijar un mínimo de normas imperativas, por ejemplo, la protección de socios minoritarios, capital

8 *Vid.* Embid Irujo, Jose Miguel «Concepto, delimitación y tipología de las sociedades de capital» en Embid Irujo, Jose Miguel (Dir) y otros, *Derecho de sociedades de capital: estudio de la Ley de sociedades de capital y de la legislación complementaria,* Marcial Pons, 2016, p. 14.

9 *Vid.* Miquel Rodriguez, Jorge, «Los Principios configuradores como limite a la autonomía de la voluntad» en González Fernández, María Belén (Dir) y otros*, Derecho de Sociedades. Revisando el derecho de sociedades de capital,* Tirant lo Blanch, 2018, Valencia, pp. 141-144.

10 *Vid*. Garcia Martinez, Andrea, «La adquisición de la condición de socio en el legado de participaciones sociales» en González Fernández, Maria Belén (Dir.) y otros, *Transmisión op. cit*. pp. 228.

11 Art. 223-14 de *Code de commerce: Chapitre III: Des sociétés à responsabilité limitée* https://www.legifrance.gouv.fr/codes/article_lc/LEGIARTI000006223059? (Consultado el 18 de junio de 2025).

12 Art. 107 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, *BOE*, Núm. 161 de 3 de julio de 2010.

social mínimo, cuentas anuales obligatorias, entre otras y dejar el resto como reglas supletorias que los socios pueden modificar. Por ejemplo, los estatutos de una SRL pueden reforzar el carácter personalista requiriendo unanimidad o mayorías cualificadas para ciertos acuerdos, restringir aún más la transmisión de participaciones, crear órganos voluntarios de administración, como consejos de familia en empresas familiares, o atribuir prestaciones accesorias y derechos particulares a ciertos socios. *Fernández del Pozo* destaca que en la SRL española coexisten elementos de *societas personarum* con la base estructural de *societas capitum*, lo cual permite una «personalización» del régimen dentro de los límites legales[13]. Así, la SRL, sin dejar de ser una sociedad de capital, puede adaptarse mejor a las necesidades de las pequeñas empresas[14].

1.3. La figura del administrador/gerente

En cuanto a la organización de la empresa dentro de la SRL, esta se refiere principalmente a cómo se distribuyen las competencias y se ejerce el poder de dirección, administración y control. En general, en todas las SRL existe una separación de órganos: por un lado, la Junta General de Socios, como reunión de socios, que toma decisiones fundamentalmente estratégicas o estructurales, y por otro, el Órgano de Administración, uno o varios administradores, o un consejo, según los países, encargado de la gestión cotidiana y la representación de la sociedad. Esta separación responde al principio universal de gobierno corporativo; así los socios aportan capital y tienen derechos económicos y políticos, como voto en la junta, dividendos e información, pero no gestionan directamente la empresa, función que se encomienda a los administradores profesionales o designados, quienes actúan en interés de la sociedad[15].

No obstante, la línea divisoria entre competencias de la junta y de la administración varía según las legislaciones. Tradicionalmente, la gestión o dirección de la empresa es competencia exclusiva de los administradores, mientras que los socios reunidos en junta deciden sobre ciertas materias reservadas por la ley o los estatutos como la aprobación de cuentas, modificación de estatutos, nombramientos, entre otros. Cualquier intromisión de la junta en asuntos de gestión diaria solía considerarse inválida, para preservar la eficacia y coherencia en la administración. Sin embargo, tratándose de sociedades cerradas, algunos ordenamientos han admitido fórmulas intermedias, como, por ejemplo, la ley española, tras reforma de 2014, permite que, salvo disposición contraria de estatutos, la junta general imparta instrucciones al órgano de administración o someta a autorización ciertos asuntos de gestión.

Esto supone que los socios, mayoritariamente, puedan influir directamente en decisiones concretas de la marcha de la empresa, algo típico en empresas familia-

13 *Vid.* Fernández del Pozo, Luis, *La paralización de los órganos sociales en las sociedades de capital. Estudio de sus remedios societarios y una propuesta de reforma,* Marcial Pons, Madrid, 2018, p. 82.

14 *Vid*. Corrales Elizondo, Agustín, «Las participaciones sociales», en Campuzano Laguillo, Ana Belén, (Dir.) y otros *La sociedad de responsabilidad limitada,* Tirant lo Blanch, Valencia, 2008, p. 243.

15 *Vid*. Otegui Jáuregui, Kattalin, Los conflictos permanentes de interés entre el administrador y la sociedad, Marcial Pons, Madrid, 2018, pp. 93-162.

res, siempre que no se vulnere la ley ni se menoscabe la responsabilidad de los administradores. Veremos que Italia ha ido incluso más lejos en habilitar la participación directa de los socios en la gestión mediante acuerdos estatutarios, mientras que Francia mantiene una separación más estricta entre las funciones de la asamblea de socios y la *gérance* o gerencia[16].

Los administradores o gerentes ejercen la gestión diaria y representan legalmente a la empresa. En España, los administradores son responsables de la gestión y representación de la sociedad. Deben cumplir el objeto social y llevar las cuentas, actuando con la debida diligencia. Pueden corresponderles poderes específicos según el cargo, ya sea único, mancomunado o consejero. El administrador único o mancomunado se vincula con la sociedad de forma solidaria, mientras el solidario o consejero rinden cuentas según sus participaciones. El administrador está sujeto al deber general de lealtad[17] y no competencia, arts. 226, 230 LSC. El TS español enfatiza que el administrador actúa con los poderes conferidos en estatutos y que cualquier exceso puede generar responsabilidad. Además, los administradores deben convocar la junta, ejecutar sus acuerdos y supervisar al personal.

En Francia, el *gérant* asume funciones análogas. Es nombrado por los asociados y puede ser externo o socio. El *gérant* tiene atribuidos por ley *les pouvoirs les plus étendus*[18] para actuar en toda circunstancia en nombre de la sociedad, salvo facultades reservadas a la asamblea[19]. Se rige por los estatutos en sus poderes internos. Debe llevar la contabilidad, convocar asambleas y representar a la sociedad frente a terceros. El *Code de commerce* prohíbe actos de competencia desleal y exige que el *gérant* informe a la asamblea de las operaciones con asociados, informes sobre contratos con relacionados.

En Italia, los *amministratori* gestionan la empresa «nel rispetto dell'art. 2086 c.c.» *deber de diligenza*. Conforman, si son varios, el *consiglio di amministrazione*; si es uno, ejerce solo. Efectúan los actos necesarios para el fin social y pueden delegar sus atribuciones internas en comités si se prevé. De acuerdo con el art. 2476 C.C.[20], los

16 Este tema fue objeto de unas recomendaciones en 1994 y hace veinte años tuvo lugar un Foro en Lille (Francia) los días 3 y 4 de febrero de 1997 sobre transmisión de empresas familiares, donde se pusieron de manifiesto la necesidad de adoptar una serie de medidas jurídicas, fiscales y financieras. *Vid*. Martín Romero, Juan Carlos, «La transmisión de la empresa familia», en Gónzalez Fernádez, María Belén (Dir.) *Derecho de sociedades. Revisando el derecho de sociedades de capital,* Tirant lo Blanch, Valencia, 2018, p. 655.

17 *Vid.* Pérez Benítez, Jacinto José, «El papel del administrador desde la perspectiva de los conflictos societarios. Los deberes de los administradores», en Ortega Burgos, Enrique (Dir.) y otros*, Tratado de conflictos societarios*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2019, pp. 325-340.

18 Los poderes o facultades más amplios.

19 *Vid*. Navarro Matamoros, Linda, «Propuesta de flexibilización del derecho societario español ante los nuevos retos de la unión europea», en Salgado Salgado, Maria Beatriz*, La société par actions simplifiée: la estructura más flexible del derecho de sociedades francés*, RDM (Revista de Derecho Mercantil), n.º 241, julio-septiembre 2001, p. 1539. https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=37556 (Consultado el 20 de junio de 2025).

20 Este art. 2476, junto con la interacción del art. 2260.2 C.C. refiere a la situación de que en el país transalpino los socios administradores están, en todo caso, expuestos a responsabilidad civil por los daños causados a la sociedad debidos a su incumplimiento. De este modo se constituye esta responsabilidad con naturaleza contractual, incluyéndose también bajo un régimen de

administradores están obligados a notificar a los socios no administradores el desarrollo de los negocios sociales y permitirles consultar los libros. Están sujetos a deberes de lealtad y diligencia en analogía al art. 2390 C.C. para S.p.A., art. 2476 C.C. se refiere a ellos con carácter general. El incumplimiento de deberes gerenciales compromete su responsabilidad según el siguiente apartado.

1.4. La participación de los socios

Finalmente, bajo el término que podemos identificar de planificación empresarial, podemos englobar aquellas decisiones estratégicas y la elaboración de planes o políticas generales de la sociedad, como por ejemplo unos planes de negocio, inversiones importantes, financiación empresarial, entre otros. Jurídicamente, la planificación empresarial se concreta en actos societarios como la aprobación de las cuentas anuales e informes de gestión, junto con la distribución de dividendos o la reinversión de los beneficios, e incluyendo otras decisiones mayoritarias sobre el rumbo de la empresa.

En las SRL, la menor dimensión facilita que los mismos socios participen activamente en esta planificación, a diferencia de las grandes corporaciones, donde los accionistas delegan casi por completo en gestores profesionales. Por ello, muchas de las peculiaridades normativas de la SRL buscan equilibrar la agilidad en la toma de decisiones, por tratarse a veces de empresas pequeñas que requieren rapidez, con la protección de socios minoritarios y terceros. Un ejemplo doctrinal citado a menudo es la «teoría de la empresa familiar» en sociedades familiares cerradas, suele primar la voluntad de mantener el control en la familia, lo que influye en cláusulas estatutarias de transmisión de cuotas, requisitos para ser administrador, a veces exigiendo la cualidad de socio o vínculo familiar, y mecanismos de resolución de conflictos internos.

Los socios de la SRL participan en la gestión societaria y en los beneficios según sus cuotas, con derechos políticos y económicos.

En los tres ordenamientos aparecen cuestiones de derechos económicos. Este es el caso de los beneficios y el patrimonio remanente tras liquidación que se reparten proporcionalmente a la participación social, salvo pacto contrario. En España, el art. 93 LSC consagra que los derechos políticos como el voto y económicos, participación en dividendos y cuota de liquidación, corresponden en proporción a las participaciones, así STS 102/2021, entre otras[21]. Por otro lado, el socio minoritario español puede exigir información sobre las cuentas anuales y la fiscalidad, derecho de información de art. 272 LSC.

En Francia, las partes sociales confieren derechos proporcionales a su valor; las aportaciones en naturaleza exigen informe de revisor y la responsabilidad subsiste por 5 años si hubo discrepancia, como se puede analizar de la Sentencia de la *Cour*

indistinta administración, salvo los que puedan demostrar exoneración de culpa, como a los socios administradores de hecho, con acciones dirigidas al reintegro patrimonial o resarcimiento de daños, *Vid*. Regoli, Duccio, «La organización de las sociedades personalistas» en Abriani, Niccolò y otros, *Derecho Italiano de Sociedades,* Tirant lo Blanch, Valencia, 2008, p. 99.

21 A destacar que la citada sentencia recoge como un socio no había, en resumen, perdido esta cualidad y conservaba sus derechos de asistencia y voto en la junta general. STS 102/2021, de 24 de febrero de 2021 (ECLI:ES:TS:2021:630).

de cassation, civile, Chambre commerciale, 12 mai 2021, 20-12.670[22]. En Italia la cuota de liquidación de cada socio es, salvo estatutos distintos, proporcional a su cuota de capital, art. 2430-bis C.C. remite a estatutos y ley concursal.

Por lo que te respecta a los derechos de carácter político, el más evidente es la junta de socios, también a veces denominada asamblea, aunque no es un término excesivamente correcto, donde se decide sobre asuntos sociales. Cada socio tiene un voto por participación o voto ponderado. En España el principio es un socio es igual a un voto por participación social, art. 190 LSC, salvo que estatutos atribuyan mayorías reforzadas para determinados acuerdos. Los acuerdos se adoptan por mayorías legales o estatutarias. En Francia las decisiones se toman también en asamblea o por consulta escrita por mayoría de las partes, mínimo 50 %. En Italia, según el art. 2479 C.C., cada socio puede participar y votar en proporción a su *partecipazione*. La ley fija mayorías ordinarias y reforzadas para estatutos y disolución, así, por ejemplo, la reducción de capital requiere consenso específico.

En cuanto a la materia de derecho de información y control, los tres regímenes otorgan derechos para vigilar la gestión al socio. así en España, cualquier socio puede en todo momento examinar libros sociales y pedir informe al administrador sobre asuntos concretos, art. 196 y ss. LSC. La jurisprudencia reciente del TS subraya que el socio tiene derecho a obtener documentos y aclaraciones previos a la junta, aunque no para impugnar acuerdos inválidos. En Francia, los asociados tienen derecho a la información contable básica como balances o informes antes de la asamblea; también puede nombrarse *auditor commissaire aux comptes* que informa a los socios[23], lo que hace bastante similar el sistema al español. En Italia, el art. 2476.2 C.C. garantiza que los socios no administradores puedan consultar información y libros a través de peritos.

Adicionalmente, en todos los sistemas se prevén derechos minoritarios para iniciar acciones de responsabilidad, por ejemplo, el art. 239 LSC en España y el art. 2476.3 C.C. en Italia.

Se contemplan otros derechos o mecanismos para cambios estructurales en estos países. Un ejemplo de ello es que el socio puede oponerse a la transmisión de participaciones por incumplimiento grave, por ejemplo, el derecho de separación. En España las causas legales de separación se articulan por el art. 346 LSC; en Francia y Italia existen normas de derecho de la separación del socio, art. L223-30 C.com. en Francia y art. 2473 C.C. en Italia, que protegen al socio disidente en casos como modificación sustancial de estatutos o la transformación de la sociedad[24].

---

22 Caso en el que se aplica de manera incorrecta y con carácter retroactivo la norma en cuestión sobre la actuación del comisario sobre aportaciones, donde el revisor no pudo concluir sobre la inexistencia de sobrevaloración porque los socios no proporcionaron suficientes elementos de evaluación, lo que activa la responsabilidad solidaria prevista en el art. L. 227-1 del Código de Comercio, ya que la ausencia de conclusión por parte del comisario se debió a una falta imputable a los socios. Sentencia de la Cour de cassation (chambre commerciale), de 12 de mayo de 2021, n.º 20-12.670. https://goo.su/vvUubO2 (Consultada el 21 de junio de 2025).

23 *Vid.* Ramirez, Carlos*,* «Du commissariat aux comptes à l'audit» *Actes de la recherche en sciences sociales*. Vol. 146-147, marzo 2003, p. 68 https://www.persee.fr/doc/arss_0335-5322_2003_num_146_1_2788 (Consultado el 21 de junio de 2025).

24 En este punto, es interesante la reflexión sobre las participaciones cualificadas que realiza Farrando Miguel. *Vid*. Farrando Miguel, Ignacio, «El derecho mercantil y la armonización y unificación comunitaria», en *Revista de derecho privado,* Universidad Externado de Colombia.

2. De la responsabilidad jurídica

En este punto, el régimen de responsabilidad distingue claramente la limitación societaria del patrimonio personal. En los tres sistemas, la sociedad responde con su propio patrimonio por las deudas sociales, por lo que el principio jurídico tiene el mismo origen o nacimiento. La normativa italiana lo establece en el art. 2462 C.C.: *«...per le obbligazioni sociali risponde soltanto la società con il suo patrimonio...»*. De modo similar, la SARL francesa impone responsabilidad hasta el montante de aportaciones. En España, la LSC parte de la misma base, por lo que los acreedores sociales solo pueden exigir al patrimonio social y no al personal de los socios.

Únicamente se contempla responsabilidad subsidiaria de socios en casos excepcionales, por ejemplo, capital no íntegramente desembolsado, según el art. 348 LSC[25], modificación reciente de la figura del socio único o en caso de inejecución del capital suscrito.

En cuanto a la responsabilidad de los administradores, estos responden frente a la sociedad, socios y terceros por sus actos contrarios a la ley o estatutos y por violación de deberes del cargo con dolo o culpa en los tres sistemas. En España, el art. 236 LSC dispone que los administradores son responsables por daños causados por actos u omisiones contra la ley, estatutos o incumpliendo deberes, presumiéndose la culpa en caso de violación normativa[26].

La acción de responsabilidad es social, la sociedad demanda, aunque los socios minoritarios pueden iniciar la acción si la empresa no lo hace, así lo recoge el art. 239 LSC. En el caso de Italia, el art. 2476 C.C. establece responsabilidad solidaria de los administradores por daños por incumplimiento de deberes legales o estatutarios. Los administradores pueden eximirse probando ausencia de culpa o haberse opuesto al acto perjudicial. Además, se prevé la posibilidad de que el juez imponga medidas cautelares, por ejemplo, revocar al administrador/es en caso de graves irregularidades.

Los administradores también responden directamente ante acreedores sociales por falta de conservación del patrimonio social, en el año 2019 se añadió art. 2476.5 C.C. de responsabilidad frente a acreedores. En Francia, los *gérants* son igualmente responsables de la legalidad de sus actos y de la gestión diligente.

El *Code de commerce* dispone que, si no existe auditor, el gerente no asociado debe someter ciertos contratos a aprobación previa de los socios. Los gerentes incumplidores pueden ser demandados por la sociedad o por socios bajo la *acción*

Departamento de Derecho Civil, 2000, p. 117. https://bibcercador.uab.cat/permalink/34CSUC_UAB/1c3utr0/cdi_dialnet_primary_oai_dialnet_unirioja_es_ART0000361550 (Consultado el 21 de junio de 2025).

25 Es importante destacar, en relación con el art. 93 LSC la evitación del abuso de la mayoría, que ha sido tratado siempre por la vía de la impugnación judicial, todo ello en base al principio de la buena fe y al juego del art. 1256 del Código Civil. Vid. Molero Prieto, Rafael y Polo Garrido, Fernando, «El abuso del derecho de la mayoría: el artículo 348 bis de la ley de sociedades de capital (LSC) y la reciente sentencia del Tribunal Supremo (STS) del 11 de enero de 2023» en Giménez Morera, Antonio y Ortega Gimenez, Alfonso (Dirs.) *Derecho, economía y empresa: cuestiones prácticas actuales,* Colex, A Coruña, 2023, pp. 94-96.

26 A destacar en este supuesto la STS 217/2024, de 20 de febrero de 2024 (ECLI:ES:TS:2024:828) que hace nacer el origen de la restitución o indemnización en el plano laboral.

sociale, no hay figura de responsabilidad directa hacia terceros salvo excepción en caso de tercero que haya sufrido perjuicio con dolo.

En cuando a la responsabilidad de los socios, la norma general es la limitación al capital aportado como norma. Excepcionalmente, pueden responder subsidiariamente, como en el caso de Italia, si la sociedad es unipersonal y no se han hecho las aportaciones o publicitado el cambio de titularidad, el socio único responde ilimitadamente. En España, el socio único, o varios, pueden quedar ilimitadamente obligados si no se realiza la publicidad del estatuto de unipersonalidad, conforme el art. 348 bis LSC. Y en Francia, el SARL con un *seul associé peut être soumis à des formalités allégées mais la responsabilité du «l'associé unique» reste limitée à l'apport*[27], salvo aportación dolosa previa a la constitución. En consecuencia, los sistemas de responsabilidad siguen el mismo esquema en estos países, tanto en la sociedad habitual como en la unipersonal.

2.1. Mecanismos de control y buen gobierno

Finalmente, los sistemas prevén controles internos y externos para la supervisión del buen funcionamiento societario. El más habitual es de la auditoria. Los tres ordenamientos requieren auditoría externa bajo ciertos criterios. Así en España, el art. 263 LSC obliga a auditar las cuentas anuales a las sociedades que no están exentas por presentar balance abreviado[28]. En Italia, el art. 2477 C.C. dispone la designación obligatoria de auditor, *sindaco o revisore,* cuando se supere el capital mínimo de sociedades anónimas, o cuando la SRL haya emitido obligaciones o excedido dos de tres límites por dos ejercicios, activo >4M, facturación >4M, >20 empleados. En Francia, la SARL debe nombrar un *commissaire aux comptes* si durante dos ejercicios supera dos de tres umbrales comunitarios, balance >4 M€, facturación >8 M€, >50 empleados. Incluso sin superar umbrales, al menos una décima parte del capital puede exigir judicialmente nombramiento de auditor.

En España, las SRL pueden optar por tener una junta de vigilancia, también denominado sindico de cuentas, si lo exige la ley, sobre todo en grandes sociedades o que se haya establecido estatutariamente. En Italia, si los umbrales del art. 2477 no se cumplen, la sociedad puede designar voluntariamente un *collegio sindacale* o al menos un *sindaco único* en estatutos. En Francia, el *commissaire aux comptes* cumple esta función externa. Si no hay figura de auditor externo, el gerente o incluso cualquier socio puede realizar una auditoría interna en ciertos casos. Además, la ley española exige que, si la sociedad supera permanentemente tres años los límites del art. 263 LSC, se convoque junta especial o se nombre auditor según legislación de auditoría.

27 El socio único puede estar sujeto a formalidades simplificadas, pero su responsabilidad sigue limitada a su aportación.

28 *Vid*. León Sanz, Francisco José, «Las sociedades de capital» en García-Cruces, José Antonio y Sancho Gargallo, Ignacio (Dirs.), *Comentario de la ley de sociedades de capital,* Tomo I, Tirant lo Blanch, Valencia, 2021, p. 114.

3. Conclusiones

Desde la perspectiva comparativa, las SRL española, francesa e italiana presentan amplias similitudes formales, especialmente en la delimitación de responsabilidad, junto a importantes matices procedimentales y estructurales. En cuanto al mecanismo de constitución, todos exigen escritura pública y registro, pero difieren en capital mínimo legal y en la posibilidad de sociedades unipersonales. En la estructura de órganos sociales, la SRL española es más flexible, opciones de administración múltiple, la francesa fija normas estrictas para el *gérant* y asamblea, e Italia ofrece un régimen híbrido muy detallado y bien codificado.

La función de los administradores/gerentes es análoga centrada en dos puntos, el primero, el de la gestión y la representación limitada al objeto social, con deberes de diligencia/lealtad de similar significado. La participación de los socios se ejerce mediante juntas con mayoría por cuota en los tres sistemas. Destacaremos que el derecho de información está más desarrollado en España, examen de documentos e Italia con la consulta de libros, mientras que Francia exige informes y auditor interno de forma similar.

Con respecto a la responsabilidad, los tres repiten el principio de limitación al capital aportado, incorporando salvaguardas para administradores, art. 236 LSC en España, art. 2476 C.C. en Italia, art. L223-22 C.Com. en Francia.

Finalmente, los mecanismos de control como la auditoría, órganos de vigilancia y acciones de responsabilidad, revelan matices técnicos. España se apoya en la normativa de auditoría de cuentas y en la acción social de responsabilidad; Francia en reglas de nombramiento de *commissaires aux comptes* y en el carácter vinculado de las cláusulas internas, e Italia en el rol del *sindaco* y las acciones individuales de los socios.

En conjunto, la SRL en los tres sistemas mantiene su identidad esencial, sociedad de capital de ánimo lucrativo y responsabilidad limitada, aunque la planificación y organización internas se adaptan a cada contexto legal. Este análisis comparado pone de relieve la convergencia de principios europeos en las sociedades de capital y las variantes propias de cada derecho nacional.

4. Bibliografía

Abriani, Niccolò. «La novísima srl-pyme italiana. Nuevos medios de financiación de las pymes y su repercusión sobre el derecho de sociedades», *Revista de Derecho de Sociedades,* Aranzadi*,* n.º 53*,* mayo-agosto 2018*,* Aranzadi, pp. 55-78. https://flore.unifi.it/retrieve/e398c380-9271-179a-e053-3705fe0a4cff/La%20novi%CC%81simas%20SRL-PYME%20italiana%20%28Abriani%29.pdf#:~:text=En%20ella%20se%20introdujo%20un,capital%20dotado%20de%20una%20absoluta

Annof, Daniel. «Gesellschaft mit beschränkter Haftung (GmbH)«, *Max-Eup. 2012*, pp. 1-22 https://max-eup2012.mpipriv.de/index.php/Gesellschaft_mit_beschränkter_Haftung_%28GmbH%29?utm_source=chatgpt.com#2._Brief_history_of_the_German_GmbH

Corrales Elizondo, Agustín, «Las participaciones sociales», en *Campuzano Laguillo*, Ana Belén, (Dir.) y otros, *La sociedad de responsabilidad limitada,* Tirant lo Blanch, Valencia, 2008, pp. 229-298.

Embid Irujo, Jose Miguel «Concepto, delimitación y tipología de las sociedades de capital» en *Embid Irujo*, Jose Miguel (Dir) y otros, *Derecho de sociedades de capital: estudio de la Ley de sociedades de capital y de la legislación complementaria,* Marcial Pons, 2016, pp. 13-37.

Farrando Miguel, Ignacio, «El derecho mercantil y la armonización y unificación comunitaria», en *Revista de derecho privado,* Universidad Externado de Colombia. Departamento de Derecho Civil, 2000, pp. 59-143. https://bibcercador.uab.cat/permalink/34CSUC_UAB/1c3utr0/cdi_dialnet_primary_oai_dialnet_unirioja_es_ART0000361550

Fernández del Pozo, Luis, *La paralización de los órganos sociales en las sociedades de capital. Estudio de sus remedios societarios y una propuesta de reforma,* Marcial Pons, Madrid, 2018.

Garcia Martinez, Andrea, «La adquisición de la condición de socio en el legado de participaciones sociales» en *González Fernández*, María Belén (Dir.) y otros, *Transmisión de acciones y participaciones sociales*, Tirant lo Blanch, 2025, Valencia, pp. 207-235.

Guinnane, T, y otros, «Pouvoir et propriété dans l'entreprise: Pour une histoire internationale des sociétés à responsabilité limitée», *Annales. Histoire, Sciences sociales, Ed. Ecole des hautes etudes en sciences sociales (EHESS), n.ª 63*, 2008, pp. 73-110 https://authors.library.caltech.edu/records/pb5nm-77v35#:~:text=SARL%20fut%20introduite%20avec%20succès,law

León Sanz, Francisco José, «Las sociedades de capital» en *García-Cruces*, Jose Antonio y *Sancho Gargallo*, Ignacio (Dirs.) *Comentario de la ley de sociedades de capital,* Tomo I, Tirant lo Blanch Tratados y Comentarios, Valencia, 2021, pp. 101-172.

Martín Romero, Juan Carlos, «La transmisión de la empresa familia», en *González Fernández*, María Belén (Dir.) y otros*, Derecho de sociedades. Revisando el derecho de sociedades de capital,* Tirant lo Blanch, Valencia, 2018, pp. 655-682.

Miquel Rodriguez, Jorge, «Los Principios configuradores como limite a la autonomía de la voluntad» en *González Fernández*, María Belén (Dir.) y otros, *Derecho de Sociedades. Revisando el derecho de sociedades de capital*, Tirant lo Blanch, 2018, Valencia, pp. 139-150.

Molero Prieto, Rafael y Polo Garrido, Fernando, «El abuso del derecho de la mayoría: el artículo 348 bis de la ley de sociedades de capital (LSC) y la reciente sentencia del Tribunal Supremo (STS) del 11 de enero de 2023» en *Giménez Morera*, Antonio y *Ortega Giménez*, Alfonso (Dirs.) *Derecho, economía y empresa: cuestiones prácticas actuales,* Colex, A Coruña, 2023, pp. 93-104.

Navarro Matamoros, Linda, «Propuesta de flexibilización del derecho societario español ante los nuevos retos de la unión europea», en *Salgado Salgado*, Maria Beatriz*, La société par actions simplifiée: la estructura más flexible del derecho de sociedades francés, RDM (Revista de Derecho Mercantil), n.º 241, julio-septiembre*, 2001, pp. 1515- 1538, https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=37556 (Consultado el 20 de junio de 2025).

Otegui Jáuregui, Kattalin, *Los conflictos permanentes de interés entre el administrador y la sociedad,* Marcial Pons, Madrid, 2018, pp. 93-162.

Ramirez, Carlos, «Du commissariat aux comptes à l'audit», *Actes de la recherche en sciences sociales*, Vol. 146-147, marzo 2003, pp. 62-79.

Regoli, Duccio, «La organización de las sociedades personalistas» en *Abriani*, Niccolò y otros*, Derecho Italiano de Sociedades,* Tirant lo Blanch, Valencia, 2008, pp. 77-110.

4.1. Legislación

– Code de commerce https://www.legifrance.gouv.fr/codes/texte_lc/LEGITEXT000005634379/2025-06-29/
– Ley 17 de julio de 1953 sobre Régimen Jurídico de las Sociedades de Responsabilidad Limitada, *BOE,* Núm. 166 de 18 de julio de 1953.
– Regio Decreto 16 marzo 1942, n. 262 https://www.normattiva.it/uri-res/N2Ls?urn:nir:stato:codice.civile:1942-03-16;262=

4.2. Jurisprudencia

– Cour de cassation, civile, Chambre commerciale, 12 mai 2021, 20-12.670 (ECLI:FR:CCASS:2021:CO00408).
– STS 102/2021, de 24 de febrero de 2021 (ECLI:ES:TS:2021:630).
– STS 217/2024, de 20 de febrero de 2024 (ECLI:ES:TS:2024:828).
– STS 2232/2007, de 11 de abril de 2007 (ECLI:ES:TS:2007:2232).
– STS 654/2017, 1 de diciembre de 2017 (ECLI: ES:TS:2017:4260).
– STS 670/2021, 5 de octubre de 2021 (ECLI: ES:TS:2021:3603).
– STS 762/2024, 29 de mayo de 2024 (ECLI: ES:TS:2024:2900).

4

LA PROTECCIÓN JURÍDICA DE LA EMPRESA FAMILIAR EN LOS NON COMPETES Y LA LEY CHOICE

Joan Martínez Évora

Senior Lecturer, Business Law
University of Miami Patti and Allan Herbert Business School
jmartinezevora@hotmail.com

1. La empresa familiar y los *non competes*

1.1. Función jurídica de los *non competes* en el ámbito familiar

Existe una relación estrecha, poco explorada, entre las empresas familiares y la utilización estratégica por estas de acuerdos restrictivos de competencia, en lo adelante *non competes.* La preservación del valor económico-familiar acumulado en el seno de estas empresas pudieren estar a riesgo si no se adoptan instrumentos jurídicos que mitiguen conflictos anticompetitivos originados por miembros y exintegrantes de una familia, especialmente en escenarios de sucesión empresarial generacional. Estos contratos restrictivos se someten a los parámetros de la jurisprudencia y legislación estatales, el enfoque pro competitivo de la ley antitrust federal, y las posibles disposiciones administrativas de la Comisión Federal del Comercio (FTC), particularmente en lo concerniente a la posible prohibición o limitación futura de pactos de no competencia con trabajadores.

Los *non competes*, entendidos como contratos razonables que restringen la capacidad de un individuo o negocio para «competir» con un comprador o empleador durante un tiempo y espacio determinados, colisionan en su función jurídica cardinal de protección de la empresa familiar con la familia, el estado, y el orden público. Se entienden como barreras por unos, y como herramientas de protección por otros de sus intereses comerciales legítimos: secretos industriales, relaciones estratégicas con proveedores, clientes, entre muchos otros.

En Estados Unidos, y en el contexto particular de las relaciones empresariales, estas cláusulas pueden enfrentarse a cuestionamientos de validez cuando su finalidad primaria se desvía hacia la exclusión deliberada de un miembro de la familia,

carecen de contraprestación adecuada, resultan irrazonables en su alcance temporal, geográfico o funcional, o imponen una carga económica desproporcionada sobre la parte débil en el contrato, así quebrantando al orden público.

La dimensión afectiva de los vínculos familiares puede anular una contraprestación que, en otras circunstancias, fuere válida, y exacerbar conflictos en procesos de disolución y fusión corporativos. La subjetividad de las relaciones familiares, donde el elemento de los sentimientos humanos pudiere primar ante el económico, pudiese causar que un exmiembro decida emprender un proyecto empresarial desleal y anticompetitivo. En tales supuestos, la existencia de un *non compete* lícito, minuciosamente redactado, y negociado con transparencia hacia los miembros de la familia involucrados pudiese operar como un instrumento jurídico preventivo evitando que antiguos socios familiares capitalicen el prestigio y el acervo de la empresa familiar en su propio beneficio.

La historia demuestra que empresas familiares que llegan a ser exitosas lo son por su capacidad de delimitar a la competencia externa e intrafamiliar, además de por su poder de crear productos y servicios que ofrezcan valor al mercado evitando situaciones de Montescos y Capuletos[1], al mismo tiempo que impulsando iniciativas que no contravengan el sistema de derechos sobre la competencia leal (antitrust). La libre competencia como interés público es uno de los más antiguos que declaró el derecho común en Estados Unidos. Es la base de la legislación antitrust.

Sin embargo, los tribunales apoyan la ejecución de *non competes* y han declarado que su función jurídica es promover el interés legítimo de los negocios, sin que por ser «restricciones» ofendan a la libre competencia.

Apuntes sobre la contratación en el entorno familiar

De por sí la contratación en el entorno familiar tiene características propias[2]. Pensemos en un contrato entre cónyuges, por ejemplo. ¿Se pudieren considerar válidas y ejecutables las transacciones comerciales entre cónyuges? ¿Tendría acción legal un cónyuge contra otro que incumple el acuerdo? ¿Comprar el arte que le pertenece al otro, las acciones corporativas, mantener las propiedades premaritales separadas? Pareciera que muchos de estas preguntas las responde el proceso de divorcio, pero los contratos no necesariamente tienen que presuponer para su ejecución a la ruptura del vínculo matrimonial. Siempre que los requisitos de formación contractuales estén presentes y estos contratos no contravengan al orden público, su ejecución funcionaría como cualquier otro contrato del derecho civil.

Pero el matrimonio trae tanto un interés privado como público al contrato, y existen otras promesas en el seno familiar, de otro contenido y carácter no vinculadas al matrimonio, que no corren la misma suerte en cuanto a su ejecutabilidad. ¿Si ambos cónyuges acuerdan quién asume los gastos económicos del mes, o a un paseo, o si se acuerda por miembros de una familia que un familiar que envejece va a convivir con

1 Shakespeare, W., 2011. *Romeo y Julieta*. Editor B. A. Mowat y P. Werstine. New York: Simon & Schuster.

2 Para un análisis general sobre la contratación en el ámbito de las relaciones familiares, ver Stewart Macaulay, Jean Braucher, John Kidwell & William Whitford, *Contracts: Law in Action* vol. 1, The Introductory Course, págs. 246-376 (3d ed. 2010).

algún otro miembro de la familia, son estas promesas jurídicamente ejecutables? A fin de cuenta toda interacción humana pareciera que es contractual, pero esto no significa que todas lleguen a ser ejecutables jurídicamente en casos de incumplimiento ante los tribunales en un proceso judicial ordinario.

Por lo que hay una línea de «contratos» que, si se pudieran llamar como tal, muchas veces, van en contra del orden público o las políticas públicas de un Estado en particular y no tienen, por ende, una consideración aceptable ni ejecutabilidad ante los ojos de los legisladores o jueces[3]. Otros «contratos» no conllevan a formar una relación jurídica propia, por ejemplo. Algunos contratos matrimoniales, particularmente, no tienen un específico contenido comercial o económico, y por tanto no se celebran por las partes ni con una expectativa de ser ejecutables de haber un incumplimiento, ni con la debida intención de formar un contrato.

Las relaciones jurídico-familiares brinda particularidad a este tipo de empresas. Se pudieren tomar en cuenta compensaciones y pactos que normalmente no entrarían a jugar ningún papel en otro tipo de empresa. Paulatinamente la composición familiar, las posiciones y actitudes en cuanto al matrimonio y al divorcio, y a los roles de los miembros de una familia han ido cambiando. A finales del siglo XIX, el mundo público comercial y gubernamental, incluida a la administración de justicia, los abogados y jueces, era predominantemente masculino, mientras que el privado e interno-familiar era femenino. Hoy en día no es así.

Históricamente, la mujer estaba encargada de la crianza de los hijos, del mantenimiento y cuidado del hogar[4]. En este contexto, un contrato matrimonial por el cual los cónyuges se prometían uno a pagar una mensualidad al otro, a cambio del otro de mantener el hogar en buenas condiciones fue considerado en contra del orden público. Ejecutar tal pacto sería imponerle a un tribunal la difícil tarea de analizar las contraprestaciones en «relaciones domésticas, íntimas, y familiares»[5].

Así, por mucho tiempo los acuerdos prenupciales y *post* nupciales fueron considerados en contra del orden público en los diferentes Estados bajo el pretexto de que facilitarían y promoverían al divorcio. La Corte Suprema de Florida en 1970 declaró que esto no necesariamente coincidía con el orden público en el estado, ya que el role de la mujer había cambiado en la sociedad moderna, y dio plena validez a los pre y post nupciales, y paulatinamente la jurisprudencia ha impuesto factores de validez muy propios al revisarles, prestando atención a los intereses públicos de protección del matrimonio, de los hijos, y a otros tantos en juego[6].

---

3 Mehren v. Dargan, 118 Cal. App. 4th 1167 (2004).

4 Stewart Macaulay, Jean Braucher, John Kidwell & William Whitford, *Contracts: Law in Action* vol. 1, The Introductory Course, pág. 253 (3d ed. 2010).

5 Miller v. Miller, 78 Iowa 177 (1887).

6 In re Marriage of Bonds, 83 Cal. Rptr. 2d 783 (Cal. Ct. App. 1999), *revisado por* 5 P.3d 815 (Cal. 2000). En 1988 Barry Bonds y Susann Margreth firmaron un acuerdo prenupcial donde ella renunciaba a derechos patrimoniales. En 1994 durante el divorcio, ella impugna el acuerdo argumentando que lo ejecutó bajo coacción y sin asesoría legal independiente. La Corte Suprema de California encontró que el acuerdo había sido voluntariamente celebrado, y que un cónyuge no le debe un deber fiduciario al otro. Luego de esta decisión, la legislatura en California aprobó el artículo del Código de Familia, sección 1615 de 2002, y una enmienda al Acta Uniforme de Acuerdos Premaritales (UPAA). Los prenupciales se celebran voluntariamente en California

No todos los contratos en el ámbito familiar presuponen una relación matrimonial. Ante la ausencia de un matrimonio formal o de *common law*, contratos civiles de cohabitación celebrados expresamente pareciera que también son ejecutables en tanto los requisitos de validez de un contrato estén presentes, y no contravengan al orden público, especialmente cuando estos contratos cuentan por escrito.

Asimismo, la contratación civil familiar presenta un sinnúmero de otros escenarios complejos y con retos para la empresa familiar, el orden público y los requisitos de consideración aceptable. En relación con los hijos, los contratos de gestación subrogada han sido declarados nulos por contravenir el orden público[7].

Las promesas contractuales de «cebo» de un miembro de la familia acaudalado que inducen a otro miembro de la familia a hacer, no hacer, dar, o no dar, abstenerse de hacer o dar bajo el supuesto que beneficia al miembro de la familia en posición económica inferior han sido anulados por la ausencia de consideración. La consideración supone un intercambio negocial donde un promitente recibe un beneficio legal a cambio del promisario sufrir un detrimento legal. Si la promesa es para el beneficio del obligado, no pareciera que existe un detrimento legal.

La misma suerte corren las promesas gratuitas al no constituir consideración aceptable en un contrato entre miembros de una familia, o contratos que presuponen servicios que un miembro de la familia da a otros presumiblemente gratuitos y no compensables. El promitente que recibe el beneficio «quizás» no tiene la expectativa de pagar por estos. Igualmente, la consideración contractual presupone un intercambio negocial a tiempo presente o hacia el futuro de las prestaciones. Una promesa por prestaciones contractuales pasadas no es ejecutable al constituir «past consideration».

1.2. El contexto de los *non competes* en el derecho de contratos

Los libros de texto más prestigiosos dedicados a la impartición de la docencia de derecho en las escuelas de economía y administración de empresa colocan a los *non competes* dentro de *las restricciones al interés u orden públicos desarrolladas por el*

en tanto se cumplan con la asesoría legal independiente, que se renunció a esta asesoría por escrito, en un periodo de un mínimo de siete días entre la presentación del acuerdo y su firma, que se hace una divulgación razonable de la situación financiera de ambos cónyuges, o que se celebre voluntariamente sin fraude, influencia indebida, coacción, con capacidad legal de ambas partes, y sin cláusulas abusivas «unconscionable». La corte puede analizar cualquier otro factor que entienda relevante.

7 In re Baby M, 109 N. J. 396 (1988). Luego de esta prohibición, el Estado de Nueva Jersey adoptó la Ley de Contratos de Subrogación Gestacional (2018), que legalizó la gestación subrogada. En 1985, William (padre biológico y donante) y Elizabeth Stern, cónyuge, firmaron un contrato de gestación subrogada con Mary Beth Whitehead (madre biológica), quien aceptó ser inseminada artificialmente con el esperma de William, gestar el niño y renunciar a su patria potestad a cambio de una compensación económica. Tras dar a luz a Bebé M en 1986, Whitehead cambió de opinión y se negó a entregar al niño. El Tribunal Supremo de Nueva Jersey anuló el contrato de gestación subrogada por considerarlo contrario al orden público, dictaminando que el pago por la adopción (Elizabeth adoptaría a Baby M) o la renuncia a la patria potestad de Mary era ilegal en Nueva Jersey. El caso estableció que los contratos de gestación subrogada que implican un pago eran nulos y en contra del orden público en Nueva Jersey.

precedente judicial[8]. La idea es que el Estado puede imponer restricciones de orden público si se afecta al comercio, el contrato es injusto de sobremanera «unconscionable», impide la debida administración de justicia, afecta a las relaciones familiares, a no ser que las restricciones a la competencia sean razonables.

Por ende, los convenios de no competencia, en tanto accesorios a contratos principales[9] y razonables, no constituyen verdaderas restricciones sancionadas por el Estado al comercio. Todo lo contrario, los *non competes* son vistos favorablemente en la mayoría de los estados de los Estados Unidos como vías de proteger a las empresas familiares, o a cualquier otro tipo de negocio. Su efectiva ejecución ha sido, de hecho, articulada primordialmente por los jueces a través de excepciones de razonabilidad, accesoriedad, y otras de interés público «public policy» que limitan al comercio obstruyendo o eliminando a la libre competencia y al derecho al trabajo[10].

Así, estos convenios son válidos bajo la lupa del precedente judicial estatal si generalmente cumplen con los dos requisitos enfocados en el propósito del acuerdo y el alcance de la restricción, en comparación con los intereses generales de la ciudadanía y del estado en la protección a la competencia leal y justa. Es decir, el *non compete* es válido si: (1) el propósito del *non compete* es proteger a un interés legítimo del comprador o empleador, y si (2) la restricción no es más extensiva que lo razonablemente necesario para proteger a ese interés legítimo.

Por lo que los casos se enfocan generalmente en analizar consideraciones sobre qué constituye un interés legítimo (1), y la razonabilidad de su protección en cuanto a tiempo, área geográfica, y contenido (2).

Si un negocio familiar adquiere por compraventa a otro negocio, el *non-compete* firmado por el comprador es válido si es accesorio a un contrato principal de compraventa, y es razonable la no competencia prometida por el vendedor en tanto es analizada minuciosamente en conexión a un área y tiempo determinados, y relacionados con los intereses protegidos y los intereses de orden público. El vendedor puede prometer a través de la firma del *non-compete* que no competirá con el comprador por un tiempo y en un área definida, con el objetivo de proteger los bienes e intereses objeto del contrato, pero la promesa de no competencia será válida en tanto los tribunales puedan ejecutar el acuerdo si las limitaciones son no más extensivas que lo razonablemente necesario para proteger a ese interés legítimo. Un tribunal pudiera preguntar cuán onerosa es la restricción de competencia para el promitente y para el orden público, cuán razonable el área y el tiempo de vigencia de la restricción, y si la restricción es accesoria a un contrato principal.

---

8 Ver Jane P. Mallor *et al*., *Business Law: The Ethical, Global, and E-Commerce Environment*, págs. 438-440 (17th ed. 2020); Jeffrey F. Beatty, Susan S. Samuelson & Patricia Sánchez Abril, *Business Law and the Legal Environment,* págs. 350-354 (8th ed. 2021); Richard A. Mann & Barry S. Roberts, *Business and the Law and the Regulation of Business,* págs. 269-272 (12th ed. 2022).

9 Generalmente un convenio de no competencia debe servir el interés legítimo del negocio. Si el empleado hace la promesa de no competir después de ya no tener un contrato laboral válido con el empleador, entonces el *non compete* sigue la suerte del contrato principal.

10 En cuanto al orden público, restringir a un cirujano, por ejemplo, puede resultar en una limitación irrazonable al público y a los pacientes del cirujano, y a otros doctores que requieren de los servicios del cirujano.

En el contexto de las relaciones laborales, por ejemplo, los empleados frecuentemente firman acuerdos de no competencia al momento de iniciar la relación laboral prohibiéndoles la competencia por un período de tiempo luego de la terminación del contrato laboral. El empleador debe demostrar que la restricción es necesaria para proteger los intereses legítimos del empleador[11], como los secretos industriales o listas confidenciales de clientes. Algunos tribunales estatales, como es el caso de Florida, en vez de no ejecutar restricciones irrazonables y declarar el acuerdo anulable, las modifican usando los poderes «blue pencil» de un juez.

2. Legislación vigente en Estados Unidos

2.1. Propuestas federales

Por orden ejecutiva presidencial se ordenó a las agencias federales encargadas de monitorear prácticas de competencia desleal, esencialmente a la Comisión Federal del Comercio (Federal Trade Commission) a que revisaran el impacto de estos convenios de no competencia en la movilidad de los trabajadores y su derecho al trabajo[12]. De conformidad con la Sección 5 de la Ley de la Comisión Federal del Comercio (Acta del FTC), la Comisión publicó la *Norma sobre Cláusulas de No Competencia*. Esta norma estableció que constituye un método de competencia desleal que, entre otras cosas, las personas físicas o jurídicas suscribieran cláusulas de no competencia con trabajadores.

El propósito de la regla era erradicar el impacto de estos acuerdos para los trabajadores[13]. La FTC estimó al año 2024 que la prohibición final generaría 8,500 nuevas empresas cada año y entre 400,000 y 488,000 millones de dólares en aumentos salariales durante la próxima década. Para el Estado de Florida, la agencia estimaba que el impacto a los ingresos por compensación anual sería de $565.00 más por empleado, y 4.23 billones de dólares en incrementos totales a los salarios de los floridanos. Alrededor de 7486,582 empleados en Florida están sujetos a un *non compete*. Para el Estado de Nueva York la agencia estimaba, por su parte, que el impacto a los ingresos por compensación anual sería de $793.00 más por empleado, y 5.88 billones de dólares totales en incrementos a los salarios de los neoyorquinos. Estimó que alrededor de 7,411,689 empleados en Nueva York estaban sujetos a un *non compete*. Algunos comentarios evidenciaron el posible impacto para los trabajadores del estado[14]. Sin

11 La restricción debe ser razonable en cuanto al contenido «scope», y no se consideran razonables, por ejemplo, el «common calling» o habilidades generales de ventas o de uso del internet.

12 Ver *Promoting Competition in the American Economy*, Exec. Order No. 14036, 86 Fed. Reg. 36987, julio 9, 2021.

13 Ver regla de *non compete*, Sección 910.1, disponible en https://www.ftc.gov/legal-library/browse/rules/noncompete-rule (Última visita junio 1ro. 2025).

14 Ver comentarios a la regla del FTC por estado disponible en https://www.ftc.gov/legal-library/browse/rules/noncompete-rule (Última visita junio 1ro. 2025). Gustavo L. de Florida comentó que *«[e]ste es exactamente el tipo de acción que el público espera que nuestras agencias gubernamentales implementen, pero que rara vez vemos. Soy médico en ejercicio y veterano de la Fuerza Aérea de los Estados Unidos. Creo en los mercados libres y justos, y en el estilo de vida*

embargo, el 20 de agosto de 2024, un tribunal de distrito del Estado de Texas emitió una orden judicial que impedía a la Comisión aplicar la norma[15].

Mientras tanto, estados como California, Minnesota, North Dakota, and Oklahoma han prohibido los convenios de no competencia en el campo laboral, mientras que a nivel federal no existe una norma prohibitoria, y estas cláusulas *nones competes* son perfectamente ejecutables en los 46 otros estados, incluidos New York y Florida, donde se regulan por estatutos estatales y por medio del precedente judicial estatal la eficacia y validez de estos convenios para sus jurisdicciones respectivas.

2.2. El estatuto 542.335 de Florida

Florida regula a los *non competes* bajo el Título XXXIII, Capítulo 542, Sección 335 dentro de las restricciones al comercio. En su párrafo inicial, la Sección 335 dispone que incluso cuando un contrato o conspiración que obstruya al comercio es ilegal (Estatuto 542.18), no se prohíbe en el Estado de Florida una cláusula *non compete* si esta es razonable en cuanto a tiempo, área, y sector o contenido[16].

El Estatuto dispone requisitos de escritura y firma como formalidad, siguiendo con la tradición del estatuto de fraudes al requerir la firma de la parte demandada o a la que se le exige la ejecución de la cláusula, y también que quien busque su ejecutabilidad tiene la carga de probar que protege con esta cláusula un interés comercial o económico legítimo.

Florida define como legítimos a (1) los secretos industriales; (2) a una información confidencial para el negocio o profesional que no califique como protegible dentro de la ley de los secretos industriales; (3) a la capacitación extraordinaria o especializada, aquí siguiendo la doctrina de excluir a los «common callings»; (4) a las relaciones significativas con clientes, pacientes o clientes potenciales o existentes, buena reputación del cliente, paciente o cliente asociada con: una práctica comercial o profesional continua, mediante nombre comercial, marca registrada, marca de servicio o imagen comercial, o una ubicación geográfica específica, o un área comercial o de marketing

estadounidense. Las cláusulas de no competencia siempre me han parecido anticompetitivas, contrarias al libre mercado y antiamericanas. Son instrumentos que mantienen el equilibrio de poder inclinado hacia los poderosos, a la vez que limitan las opciones de los trabajadores menos poderosos. El gobierno debería restablecer el equilibrio aprobando esta norma que prohíbe las cláusulas de no competencia». Robert C. de Nueva York comentó *«[h]e trabajado como ingeniero de software en Estados Unidos durante los últimos 15 años. Cada puesto que me han ofrecido me ha exigido inmediatamente firmar un acuerdo de no competencia. [...] En todos los casos, el acuerdo de no competencia se redactó inicialmente de forma tan general que me impidió encontrar trabajo razonablemente como ingeniero de software en la ciudad donde vivo (Nueva York), durante uno o dos años después de dejar de trabajar en la empresa». Ibidem*.

15 Ryan LLC v. Federal Trade Commission (Parte I y II en apelación, declarando un cese nacional de la entrada en vigor de la regla de no competencia del FTC). *FTC v. Ryan LLC*, (N.D. Tex. 2024), *apelación*, No. 24-10951 (5th Cir. oct. 18, 2024).

16 Estatutos de Florida, 542.335. Disponible en: http://www.leg.state.fl.us/statutes/index.cfm?App_mode=Display_Statute&URL=0500-0599/0542/Sections/0542.335.html (Última visita junio 1ro. 2025).

específica[17]. El estatuto es claro al declarar que «cualquier pacto restrictivo que no esté respaldado por un interés comercial legítimo es ilegal, nulo e inaplicable»[18].

En el apartado 1 (c), pareciera que la legislatura de Florida incorpora los poderes «blue pencil» del juez, permitiéndole modificar la cláusula *non compete* para hacerla razonable[19]. Así, la carga de la prueba es de quien trata de ejecutar la cláusula contra la parte que incumple lo pactado, quien tiene que probar que es razonablemente necesaria para proteger el interés legítimo del negocio. Si la contraparte que incumple prueba, a su vez, que la restricción es «excesivamente amplia, excesivamente extensa o, de otro modo, no es razonablemente necesaria para proteger el interés o los intereses comerciales legítimos», bajo el inciso (c) el juez puede modificar la cláusula *non compete* y conceder una orden incluyendo la reparación o medida cautelar que es razonablemente necesaria para proteger el interés comercial del negocio.

En cuanto a qué se entiende como un tiempo de restricción razonable, en el ámbito de los *non competes* que prohíben a un empleado competir con un empleador una vez terminada la relación laboral, y siempre que no incluya la protección de secretos industriales, se dispone una presunción refutable de razonabilidad si es 6 meses o menos, e irrazonable si es de más de 2 años[20].

El inciso (i) exige a un juez la articulación de la razón de orden público si el tribunal rechaza la ejecución de la cláusula sobre esta base[21].

---

17 *Ibidem*.

18 *Ibidem*.

19 Estatutos de Florida, 542.335, 1 (c) «Quien solicite la ejecución de un convenio restrictivo también deberá alegar y probar que la restricción estipulada en el contrato es razonablemente necesaria para proteger el interés o los intereses comerciales legítimos que la justifican. Si quien solicita la ejecución del convenio restrictivo establece prima facie que la restricción es razonablemente necesaria, quien se oponga a la ejecución tendrá la carga de demostrar que la restricción estipulada en el contrato es excesivamente amplia, excesivamente extensa o, de otro modo, no es razonablemente necesaria para proteger el interés o los intereses comerciales legítimos establecidos. Si una restricción estipulada en el contrato es excesivamente amplia, excesivamente extensa o, de otro modo, no es razonablemente necesaria para proteger el interés o los intereses comerciales legítimos, el tribunal modificará la restricción y concederá únicamente la reparación razonablemente necesaria para proteger dicho interés o intereses».

20 En el caso de un convenio restrictivo que se pretenda hacer cumplir contra un ex distribuidor, comerciante, franquiciado o licenciatario de una marca comercial o de servicio, y que no esté asociado a la venta de un negocio en general, 1 año o menos, e irrazonable más de 3 años. En el caso de un convenio restrictivo que se pretenda ejecutar contra el vendedor de la totalidad o parte de los activos de una empresa o práctica profesional, o las acciones de una corporación, o una participación social, o una membresía en una sociedad de responsabilidad limitada, o una participación accionaria, de cualquier otro tipo, en una empresa o práctica profesional, un tribunal presumirá que es razonable en el tiempo cualquier restricción de 3 años o menos de duración, y presumirá que es irrazonable en el tiempo cualquier restricción de más de 7 años de duración. Al determinar la razonabilidad temporal de un convenio restrictivo posterior basado en la protección de secretos comerciales, el tribunal presumirá que es razonable cualquier restricción de 5 años o menos, y que es irrazonable cualquier restricción de más de 10 años. Todas estas presunciones serán refutables. *Ibidem*, Estatutos de la Florida, 542.335.

21 Estatutos de la Florida, 542.335, párrafo 1,inciso (i) «Ningún tribunal podrá rechazar la ejecución de un convenio restrictivo que de otro modo sería exigible sobre la base de que el contrato viola el orden público, a menos que dicho orden público sea articulado específicamente por

El incumplimiento de un convenio restrictivo de competencia razonable y ejecutable crea una presunción de daño irreparable para quien solicita su cumplimiento. El tribunal puede hacer cumplir estos contratos mediante recursos apropiados al caso concreto, incluyendo a las medidas cautelares temporales o permanentes, así como a los honorarios y costas de abogados.

2.3. La nueva ley *choice* de Florida

La «Ley de Contratos de Florida que Honran la Oportunidad, la Inversión, la Confidencialidad y el Crecimiento Económico» (Ley CHOICE, en lo adelante) presume *de jure* que los convenios de no competencia son válidos, y por ende se encuentran en congruencia con los intereses de orden público del Estado[22]. La propuesta cubre a los empleados y contratistas que trabajen principalmente en Florida o para un empleador con sede principal en Florida, y que ganen o se espere razonablemente que ganen un salario superior al doble del salario medio anual del condado donde la empresa tiene su sede principal, o el condado donde reside el empleado si la sede principal del empleador no está en el estado[23].

Cabe destacar que el término «salario» no incluye incentivos o premios discrecionales ni compensaciones anticipadas pero indeterminables, como bonificaciones o comisiones. Excluye de esta definición a cualquier persona clasificada como «profesional de la salud» según la ley de Florida.

1. Los acuerdos de licencia de Jardín[24]

Un acuerdo de licencia de jardín o «garden leave agreement»[25] está vigente por un período de tiempo en el que un empleado no está obligado a realizar ningún tra-

el tribunal y el tribunal determine que los requisitos de orden público especificados superan sustancialmente la necesidad de proteger el interés o los intereses comerciales legítimos establecidos por la persona que busca la ejecución de la restricción».

22 La «Ley de Contratos de Florida que Honran la Oportunidad, la Inversión, la Confidencialidad y el Crecimiento Económico (CHOICE)», está prevista que entre en vigor el 1ro de Julio de 2025. La propuesta de ley dispone que «*un acuerdo de licencia de jardín cubierto o un acuerdo de no competencia cubierto no infringe las leyes antimonopolio estatales. En circunstancias específicas, se debe otorgar al empleado 7 días para revisar un acuerdo cubierto antes de firmarlo. El proyecto de ley limita la duración de los acuerdos de licencia de jardín cubiertos a 4 años y establece su cumplimiento. Un acuerdo de no competencia cubierto es un acuerdo generalmente firmado al inicio del empleo mediante el cual el empleado cubierto acepta no trabajar para un competidor durante un período de tiempo determinado, hasta 4 años, y dentro de un área geográfica después de la finalización del empleo*». Ver «Florida Contracts Honoring Opportunity, Investment, Confidentiality, and Economic Growth (CHOICE) Act», disponible en https://www.flsenate.gov/Committees/billsummaries/2025/html/3554 (Última visita junio 1ro. 2025).

23 *Ibidem*.

24 Sección 542.43 de la Ley CHOICE.

25 Un acuerdo de licencia de jardín cubierto es un acuerdo para seguir pagando a un empleado cubierto existente, incluso si este no está obligado a presentarse al trabajo ni a producir ningún producto. El empleado se compromete a no aceptar ningún otro empleo durante ese período, que es de hasta 4 años según el acuerdo, sin la autorización del empleador.

bajo, pero recibe su salario y beneficios a cambio de no aceptar un empleo con otro empleador que pudiere ser competencia para el anterior empleador. Estos acuerdos serán plenamente ejecutables bajo la Ley CHOICE y no infringen la competencia leal[26] siempre que se informe al empleado, por escrito, de su derecho a buscar asesoramiento legal antes de la firma del acuerdo, y tenga al menos siete días para revisarlo antes de su firma.

El acuerdo entre el empleado y el empleador dispone un preaviso expreso con hasta cuatro años de anticipación antes de la terminación de la relación laboral (el «período de preaviso»). Durante este período de tiempo, el empleador acuerda pagar al empleado su salario base regular y beneficios laborales. Como contraprestación, el empleado reconoce, por escrito, que, en el curso de su empleo, recibirá información confidencial o información sobre las relaciones con los clientes, y que después de los primeros 90 días del período de preaviso, el empleado cubierto no tiene que prestar servicios al empleador cubierto.

El empleado cubierto podrá, no obstante, realizar actividades no laborales en cualquier momento, incluso durante el horario laboral habitual, durante el resto del plazo de preaviso, y el empleado cubierto podrá, con la autorización y permiso del empleador cubierto, trabajar para otro empleador mientras siga empleado por este último durante el resto del plazo de preaviso.

2. Los *non competes* en la ley CHOICE

La nueva ley CHOICE cubre a los acuerdos de no competencia donde el empleado mantiene un lugar principal de empleo[27] en el Estado de Florida, o el empleador tiene un lugar principal de negocio en el Estado, o el acuerdo en sí es amparado por el derecho de contratos de Florida.

Al igual que la licencia de jardín, estos *non competes* serán plenamente ejecutables siempre que se informe al empleado de los requisitos de notificación y forma. El empleado debe reconocer por escrito que, en el curso de su empleo, recibirá información confidencial o información sobre sus relaciones con los clientes y que no competirá durante los tres años anteriores al plazo de no competencia, o en la que sea razonablemente probable que utilice información confidencial o relaciones con los clientes. El plazo de no competencia es razonable *de jure* en tanto no exceda de cuatro años.

---

26 Sección 542.44 (2) de la Ley CHOICE establece que no viola el orden público como una indebida restricción al comercio o las leyes antimonopolios y es completamente ejecutable en el estado si el empleado fue avisado de su derecho a una representación legal antes de la firma del acuerdo, si se le dio notificación, si el empleado admitió por escrito el recibir la información confidencial o de clientes, si el acuerdo de licencia de jardín provee que después de los 90 días de la licencia, el empleado no proveerá servicios al empleador, que el empleado puede trabajar en actividades no directamente relacionadas con su empleo cubierto por la licencia de jardín, o trabajar para otro empleador con el permiso del empleador anterior cubierto por el acuerdo, o la reducción del período de licencia de hasta 4 años si el empleador le dio al empleado al menos 30 días de notificación por escrito.

27 Sección 542.43 de la Ley CHOICE, párrafo 9 lo define como el lugar donde el empleado tiene más tiempo de empleo que en ningún otro lugar de empleo.

3. Conclusiones

La contratación en el contexto familiar de por sí plantea retos jurídicos. Los contratos en este campo pudieren carecer de consideración, contravenir el orden público, y hasta llegar a no reunir los requisitos indispensables de formación y validez. Bajo las reglas del derecho común deben reunir requerimientos de consentimiento mutuo (oferta y aceptación), capacidad, legalidad, ausencia de vicios al consentimiento como el fraude, la intimidación, violencia, influencia indebida, o errores, las formalidades que impone la ley como la escritura, y la consideración.

Esta última en el ámbito de la empresa familiar pudiera resultar cuestionable al emplearse a miembros de una familia que se sometan a estos acuerdos restrictivos de la competencia, durante o posterior a su empleo en la empresa familiar. Las líneas de lo económico y lo familiar en este contexto de relaciones jurídicas pudieren confundirse, y algunas promesas interpretarse con ausencia del poder de ejecución legal a futuro de presentarse un conflicto familiar o corporativo.

Asimismo, los non competes se someten a regulaciones estatales y se analizan bajo el precedente judicial. Al momento de publicación de este capítulo, el panorama jurídico federal no les prohíbe.

4. Bibliografía

Florida Contracts Honoring Opportunity, Investment, Confidentiality, and Economic Growth (CHOICE) Act.

Jane P. Mallor *et al*., *Business Law: The Ethical, Global, and E-Commerce Environment* 145 (17th ed. 2020).

Jeffrey F. Beatty, Susan S. Samuelson & Patricia Sánchez Abril, *Business Law and the Legal Environment* 45 (8th ed. 2021).

Macaulay S, Jean **Braucher,** John **Kidwell &** William **Whitford**, *Contracts: Law in Action* vol. 1, The Introductory Course (3d ed. 2010).

Promoting Competition in the American Economy, Exec. Order No. 14036, 86 Fed. Reg. 36987 (Julio 9, 2021).

Richard A. Mann & Barry S. Roberts, *Business and the Law and the Regulation of Business* 34 (12th ed. 2022).

Ryan LLC v. Federal Trade Commission (N.D. Tex. 2024).

5

EL ABUSO EN EL RÉGIMEN FISCAL DE FEAC[1]. Y YA LO DECÍA RAFAEL CHIRBES[2]

Rafael Molero Prieto

Profesor de la Universidad Politécnica de Valencia.
ramopr@upv.es

Fernando Polo Garrido

Profesor de la Universidad Politécnica de Valencia.
fpolo@cegea.upv.es

Manuel Rico Llopis

Profesor Asociado de la Universidad Politécnica de Valencia.
marillo@upv.es

1. Introducción

El presente trabajo tiene por objeto el análisis del artículo 89.2[3] de la Ley del Impuesto sobre Sociedades (LIS), centrado en su aplicación como cláusula antiabuso en operaciones de reestructuración empresarial. A través del estudio de tres apor-

1 Régimen de Fusiones, Escisiones, Aportaciones de activos, y Canje de valores.

2 Rafael Chirbes Magraner (Tavernes de la Valldigna, Valencia, 27 de junio de 1949 - Beniarbeig, 15 de agosto de 2015), fue escritor y crítico literario español.

3 No se aplicará el régimen establecido en el presente capítulo cuando la operación realizada tenga como principal objetivo el fraude o la evasión fiscal. En particular, el régimen no se aplicará cuando la operación no se efectúe por motivos económicos válidos, tales como la reestructuración o la racionalización de las actividades de las entidades que participan en la operación, sino con la mera finalidad de conseguir una ventaja fiscal.
Las actuaciones de comprobación de la Administración tributaria que determinen la inaplicación total o parcial del régimen fiscal especial por aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior eliminarán exclusivamente los efectos de la ventaja fiscal.

taciones doctrinales recientes —Sanz Gadea[4], Durán-Sindreu[5], y Pérez Iglesias[6]— se ofrece una visión integrada de la evolución doctrinal y jurisprudencial en torno a la inaplicación del régimen fiscal de diferimiento cuando no concurren motivos económicos válidos. La controversia doctrinal se articula en torno a los conceptos de ventaja fiscal abusiva, abuso del derecho y finalidad económica de las operaciones, con especial atención al criterio seguido por el Tribunal Económico-Administrativo Central (TEAC) en diversas resoluciones dictadas entre 2022 y 2024.

Con antelación, Durán-Sindreu[7] ya había advertido de la pandemia fiscal en que nos encontramos, con un basta ya. Se refería a la Resolución del TEAC de 22 de abril de 2024 (procedimiento 00-06542-2022) que bendecía, una vez más, la teoría de los motivos económicos válidos, teoría que se expande como una pandemia fiscal, dado que se está normalizando esa lógica. El rechazo se lo provocan los fundamentos en que se sustenta, y que expresa de la siguiente forma: «consiste en pensar e interiorizar que un negocio cuya finalidad esencial es el ahorro fiscal, es solo fiscalmente válido si tiene motivos económicos válidos distintos del ahorro fiscal», «si nuestra decisión carece de una lógica económica distinta del ahorro fiscal, estamos en pecado»; concluyendo que lo determinante es si el negocio es causalmente cierto y lícito, nada que ver con los motivos económicos válidos, y el ahorro fiscal lo es.

Finaliza Durán-Sindreu, diciendo que: «el quid de la cuestión es si existe o no un abuso del derecho, en el bien entendido que la finalidad de ahorro fiscal no es por sí misma un abuso», La autonomía de la voluntad tiene límites, pero su límite no es el ahorro fiscal, es el abuso de derecho. Y, en consecuencia, «si el ahorro fiscal se consigue sin abusar del derecho, este es absolutamente lícito».

Al hilo de lo anterior, Beiras Cal[8], mucho más incisivo, sigue la estela de la crítica a la teoría determinista de los motivos económicos válidos, «si el negocio es lícito, no abusivo, ni simulado, no debe ser sometido al examen de los motivos». El debate debe proyectarse sobre los límites de la cláusula antielusiva específica, que en el ámbito de FEAC se conoce como reserva de competencia de los estados miembros, por la

4 Sanz Gadea, E. (2024). «Aportación de acciones por personas físicas. (Análisis de la RTEAC de 27 de mayo de 2024, RG 6513/2022)». *Revista de Contabilidad y Tributación*. *CEF*, *501*, 115-136. https://doi.org/10.51302/rcyt.2024.24069

5 Durán-Sindreu Buxadé, A. (2025). «Anatomía tributaria de ocho resoluciones: el TEAC y el artículo 89.2 de la LIS». *Revista de Contabilidad y Tributación*. *CEF*, *505*(1), 34-82. https://doi.org/10.51302/rcyt.2025.24367

6 Pérez Iglesias, J. M. y Rodríguez Torregrosa, P. (2025). «Análisis práctico de la doctrina del TEAC sobre el tratamiento fiscal de las aportaciones no dinerarias de acciones o participaciones realizadas por una persona física a una sociedad holding». *Revista de Contabilidad y Tributación*. CEF, 506, 96-145. https://doi.org/10.51302/rcyl.2025.24381

7 Durán-Sindreu Buxadé, A. (2024). «Pongamos fin a la pandemia fiscal». https://www.politicafiscal.es/equipo/antonio-duran-sindreu/pongamos-fin-a-la-pandemia-fiscal-la-situacion-es-critica

8 Beiras Cal. A. (2024). «El Central, los motivos económicos válidos y la fiebre del mono». https://www.politicafiscal.es/equipo/anton-beiras-cal/el-central-los-motivos-economicos-validos-y-la-fiebre-del-mono

que éstos podrán inaplicar el artículo 15[9] de la directiva del Consejo de la Directiva 2009/133/CE de 19 de octubre de 2009.

> «1. Un Estado miembro podrá negarse a aplicar total o parcialmente las disposiciones de los artículos 4 a 14 o a retirar total o parcialmente el beneficio de las mismas cuando una de las operaciones contempladas en el artículo 1:
>
> a) tenga como principal objetivo o como uno de los principales objetivos el fraude o la evasión fiscal; el hecho de que las operaciones no se efectúen por motivos económicos válidos, como son la reestructuración o la racionalización de las actividades de las sociedades que participan en la operación, puede constituir una presunción de que esta operación tiene como objetivo principal o como uno de sus principales objetivos el fraude o la evasión fiscal».

Finaliza Beiras Cal acudiendo a la legítima economía de opción del contribuyente, basada en la autonomía de la voluntad. El régimen FEAC no es un régimen especial, es el general desde la reforma del año 2015 que decreta su aplicación directa, salvo renuncia. Concluyendo que: «Reestructurarse para optimizar la tributación del grupo, mediante operaciones causalmente lícitas y que superan holgadamente el examen del artículo 15[10] de la LGT[11], no es una operación que se pueda acoger al FEAC. ¿Es lamentable? Sí, pero es lo cierto».

2. Antecedentes

Como ya he anticipado, el artículo 15 de la Directiva 2009/133/CE, autoriza a los Estados miembros a retirar el régimen fiscal de diferimiento cuando la operación tuviere «como principal objetivo o como uno de los principales objetivos el fraude o la evasión fiscal».

Siguiendo a Sanz Gadea, fue la Ley 29/1991[12] la que transpuso la Directiva 90/434/CEE, previendo la retirada del régimen fiscal de diferimiento cuando, dentro del procedimiento de comprobación, hubiere quedado probado que la operación se hubiere realizado «con fines de fraude o evasión fiscal», sin mencionar los motivos económicos válidos. Lo propio hizo la Ley 43/1995[13].

La Ley 14/2000[14] dio a los motivos económicos válidos la categoría de requisito de aplicación del régimen fiscal de diferimiento, estableciendo que el mismo:

> «No se aplicará cuando la operación no se efectúe por motivos económicos válidos, tales como la reestructuración o la racionalización de las actividades de las entidades que participan en la operación, sino con la mera finalidad de conseguir una ventaja fiscal».

9 Anterior artículo 11 de la Directiva 90/434/CEE.

10 Referido al conflicto en la aplicación de la norma tributaria.

11 Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

12 Ley 29/1991, de 16 de diciembre, de adecuación de determinados conceptos impositivos a las Directivas y Reglamentos de las Comunidades Europeas.

13 Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades.

14 Ley 14/2000, de 29 de diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y del orden social.

Al tiempo, concedió la vía de la consulta vinculante respecto de la consideración que merecían los motivos explicitados, sin perjuicio de su constatación en sede del procedimiento de comprobación.

La LIS reprodujo ese párrafo, de manera tal que revalidó la función de los motivos económicos válidos a modo de requisito de aplicación del régimen fiscal de diferimiento, pero añadió un párrafo concerniente al alcance de la regularización:

> «Las actuaciones de comprobación de la Administración tributaria que determinen la inaplicación total o parcial del régimen fiscal especial por aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior eliminarán exclusivamente los efectos de la ventaja fiscal».

Acertadamente, Sanz Gadea dice que: «Ni el artículo 11 de la Directiva 90/434/CEE, actual artículo 15 de la Directiva 2009/133/CE, ni las sentencias del TJUE[15], en particular en el caso Euro Park (asunto C-14/16 —NFJ065785—), respaldan que los motivos económicos válidos tengan la consideración de requisito de aplicación del régimen fiscal de diferimiento, cuya concurrencia haya de ser probada por el contribuyente. Lo que se desprende de esos instrumentos jurídicos es que su ausencia, probada por la Inspección tributaria, constituye el hecho-base de una presunción, rebatible, cuyo hecho-consecuencia es que la operación se ha realizado por motivo de fraude o evasión fiscal».

Finaliza la diatriba Sanz Gadea resumiendo las posturas existentes en función de que la apreciación de los motivos económicos está vinculada al criterio que se mantenga respecto del fundamento del régimen fiscal de diferimiento. Para quienes ese régimen representa un privilegio fiscal, la concurrencia de una motivación económica es un requisito; sin embargo, para quienes dicho régimen no representa un privilegio fiscal, sino la normativa adecuada a las operaciones concernidas, la motivación económica es algo que ha de darse por supuesto, de manera tal que su ausencia tan solo delata, presuntamente, una finalidad fraudulenta.

3. El marco normativo y la evolución del artículo 89.2 LIS

Desde una perspectiva comparada, se puede observar cómo otros ordenamientos de la Unión Europea han optado por mecanismos similares al artículo 89.2 LIS, pero con mayor concreción normativa sobre lo que se entiende por motivos económicos válidos. Esto permite dotar de mayor previsibilidad a las decisiones administrativas y judiciales. En España, sin embargo, el carácter abierto de la norma ha dado lugar a una praxis desigual que depende en gran medida de la valoración casuística por parte de la Inspección de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT) o el TEAC. Esta situación pone de manifiesto la necesidad de una clarificación legislativa que delimite con mayor precisión los supuestos de exclusión del régimen fiscal de diferimiento. Además, se ha planteado doctrinalmente la conveniencia de establecer mecanismos rápidos de consulta vinculante previa o incluso un procedimiento de certificación *ex ante* por parte de la AEAT, para operaciones de reorganización empresarial compleja. De este modo, se reduciría la litigiosidad y se favorecería la seguridad jurídica del contribuyente.

15 Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

El artículo 89.2 de la LIS establece una cláusula antiabuso aplicable a operaciones que, acogidas inicialmente al régimen fiscal de diferimiento, no cumplen con el requisito de realizarse por motivos económicos válidos. Dicha cláusula, ya comentada, deriva de la transposición de la Directiva 2009/133/CE, cuyo artículo 15 autoriza a los Estados miembros a denegar los beneficios del régimen fiscal común en caso de fraude o evasión fiscal. El TEAC ha interpretado esta disposición en clave estricta, poniendo el foco en la ausencia de actividad económica efectiva como causa para denegar el diferimiento. La evolución de este precepto ha generado distintas posturas doctrinales, algunas críticas por considerar que se invierte la carga de la prueba sobre los motivos económicos, generando inseguridad jurídica.

4. Aportación doctrinal de Eduardo Sanz Gadea

El planteamiento del caso es el siguiente: una persona física aportó acciones de una entidad operativa a una entidad holding, aplicando el régimen de diferimiento fiscal del artículo 89.2 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades (LIS), evitando tributar en el IRPF. Posteriormente, la entidad operativa distribuyó dividendos. La Inspección cuestionó los motivos económicos alegados, considerándolos artificiosos y detectando un fin puramente fiscal: eludir la tributación en el IRPF mediante la interposición del holding.

La doctrina del TEAC rechaza el diferimiento, y no procede aplicar el régimen de diferimiento porque existe una ventaja fiscal abusiva, basada en la diferencia de tributación IRPF/IS; y los motivos económicos alegados (centralización de tesorería, sucesión, etc.) se consideran inoperantes o no reales.

En cuanto a la técnica de regularización: se opta por una regularización progresiva, imputando las ganancias patrimoniales al IRPF a medida que el socio persona física obtiene, a través del holding, dividendos procedentes de reservas preexistentes en la entidad operativa. Así se neutraliza la ventaja fiscal sin anular completamente los efectos del régimen de diferimiento.

Sanz Gadea analiza la Resolución del TEAC de 27 de mayo de 2024 (RG 6513/2022), en la cual el TEAC, corrigiendo a la AEAT que pretendía una regularización total, introduce un criterio novedoso: en lugar de eliminar de forma global la ventaja fiscal, se propone una regularización progresiva de la ganancia patrimonial. Esta se realiza conforme a la percepción efectiva de dividendos por parte del socio persona física a través de la sociedad holding. Esta técnica, según el autor, permite neutralizar solo los efectos considerados abusivos, respetando los no abusivos. El autor valora positivamente este enfoque, que resulta coherente con el artículo 14.2.d) de la LIRPF[16] y evita la injusticia que podría derivarse de una regularización integral y retroactiva. Este enfoque dinámico, más adaptado a la evolución empresarial real, podría contribuir a una interpretación más justa del artículo 89.2 LIS.

16 Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

En cuanto a sus conclusiones y comentario crítico, Sanz Gadea precisa al respecto que:

- Los motivos económicos válidos no son un requisito previo del régimen fiscal, sino que su ausencia genera una presunción de fraude. El TEAC se apoya en esta interpretación más reciente, en línea con la doctrina del TJUE (caso Euro Park), que modula la carga de la prueba hacia la Administración.
- Sólo hay ventaja fiscal abusiva si se demuestra que el único objetivo es fiscal, y puede calificarse como abusiva. En este caso, se evidencia por el uso del holding como mero vehículo patrimonial.
- El artículo distingue entre el diferimiento legítimo (neutralidad fiscal) y la ventaja fiscal abusiva. La regularización debe eliminar esta última sin destruir lo primero, aunque la ambigüedad del art. 89.2 LIS genera tensiones entre el criterio del TEAC y el de la DGT (Dirección General de Tributos).
- En cuanto a los efectos prácticos de la regularización, afecta solo a los socios que realizaron la aportación, y se limita a dividendos con cargo a reservas previas a la aportación.

Completa su análisis exponiendo que el modelo de regularización adoptado en la resolución permite identificar y corregir solo aquellos beneficios fiscales que se concretan en hechos imponibles futuros, como el cobro de dividendos. Así, el impacto fiscal se desplaza al momento en que realmente se materializa una ventaja tributaria, evitando imputaciones automáticas sin capacidad económica efectiva. Este modelo se articula como una solución intermedia que, sin negar la existencia de abuso, reconoce que no todos los efectos de la operación deben considerarse ilícitos. En su opinión, este planteamiento podría servir de guía para operaciones complejas donde confluyen elementos legítimos y abusivos. Además, advierte que esta doctrina supone un avance relevante frente a posturas anteriores excesivamente rígidas que ignoraban la casuística concreta de cada operación.

5. Crítica doctrinal: la posición de Antonio Durán-Sindreu

Durán-Sindreu analiza ocho resoluciones recientes del TEAC dictadas en 2024 (incluyendo la muy comentada de 27 de mayo), todas relativas al artículo 89.2 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades (LIS), que regula la inaplicación del régimen fiscal especial en operaciones de reestructuración empresarial cuando se considera que tienen como objetivo principal una ventaja fiscal indebida.

El autor plantea una crítica profunda a la doctrina administrativa basada en estas resoluciones, centrándose especialmente en su interpretación del abuso fiscal, el uso del concepto de «motivo económico válido» y la regularización de operaciones inicialmente acogidas al régimen de neutralidad fiscal. Las ocho resoluciones del TEAC analizadas presentan una doctrina uniforme: negación del régimen de diferimiento; inexistencia de motivos económicos válidos; recalificación del beneficio fiscal como abuso y regularización mediante imputación progresiva de rentas. A raíz de ésta última, el autor desmonta esta línea interpretativa como incongruente con los principios básicos del sistema tributario español y europeo, sobre todo el de capacidad económica y el principio de legalidad.

En cuanto a su análisis y argumentación cabría resumirlo de la siguiente forma:

- En cuanto a la inversión de la lógica tributaria: las resoluciones parten de la base de que toda ventaja fiscal obtenida por la vía del régimen especial FEAC es sospechosa *per se* si no hay una justificación económica clara. Esto invierte la carga de la prueba, obligando al contribuyente a demostrar inocencia y convirtiendo el régimen de neutralidad en una excepción.
- Respecto del diferimiento o renta inexistente: el autor insiste en que, en muchas operaciones de aportación no dineraria, ni siquiera se produce una renta realizada, por lo que no cabe aplicar la lógica del diferimiento: la renta no existe, por tanto, no hay nada que diferir ni imputar
- El falso dilema del «motivo económico válido» convierte este criterio en una condición de acceso al régimen, cuando en realidad solo debería operar para detectar el abuso. Esta tergiversación impone una prueba negativa casi imposible al contribuyente y erosiona la seguridad jurídica.
- Regularización fiscal discutible: la técnica empleada —la imputación progresiva de rentas en función de dividendos distribuidos por la sociedad aportada— se presenta como razonable, pero el autor sostiene que se basa en un hecho imponible inexistente, y por tanto no cabe corregir algo que no debió imputarse nunca.
- Este enfoque tiene un peligro sistémico, pues abre la puerta a una fiscalidad discrecional y subjetiva, apoyada en valoraciones imprecisas como la «intencionalidad» o la «finalidad económica», alejadas del rigor jurídico y del principio de legalidad.

La lectura que el TEAC hace del artículo 89.2, según el autor, podría poner en riesgo el equilibrio entre eficiencia económica y exigencia tributaria, invirtiendo la finalidad protectora que caracterizaba originalmente este régimen.

Además de lo anterior, subraya cómo el uso expansivo del artículo 89.2 de la LIS por parte de la Administración puede convertir en sospechosas prácticas habituales de planificación fiscal, como la constitución de sociedades holding con fines de reorganización patrimonial familiar; y socava el principio de neutralidad fiscal y capacidad económica. Considera que no puede exigirse una actividad empresarial inmediata para apreciar motivos económicos válidos, ya que la reorganización puede responder a la lógica previsión de crecimiento, diversificación o sucesión generacional. Asimismo, alerta sobre el hecho de que esta interpretación pueda entrar en conflicto con la protección de la confianza legítima y la libertad de empresa. A su juicio, es indispensable distinguir entre el abuso real y la simple existencia de eficiencia fiscal. De no hacerse, se vulnera el principio de proporcionalidad y se genera un efecto disuasorio injustificado.

El autor cuestiona que se presuma sistemáticamente el fraude en ausencia de una actividad inmediata, y destaca que el derecho no impone una actividad empresarial inmediata como condición *sine qua non* para acogerse al régimen de diferimiento. También señala que el artículo 89.2 debe interpretarse conforme al principio de proporcionalidad y no como una penalización automática ante cualquier reorganización fiscalmente eficiente. La conclusión es clara: el sistema fiscal debe volver a sus fundamentos constitucionales y técnicos, y no permitir que la sospecha reemplace al derecho.

6. El enfoque práctico en el artículo de Pérez Iglesias

El autor aborda el tratamiento fiscal de una operación cada vez más frecuente: la aportación no dineraria de acciones o participaciones realizada por una persona física a una sociedad holding. Esta operación suele acogerse al régimen fiscal especial de reestructuración empresarial previsto en el artículo 87 de la LIS, que permite diferir la tributación de la ganancia patrimonial. Sin embargo, el TEAC ha dictado varias resoluciones recientes (especialmente la de 27 de mayo de 2024) en las que deniega dicho diferimiento, lo que ha generado un importante cambio doctrinal.

El artículo analiza desde un enfoque práctico esta evolución interpretativa, sus implicaciones para los contribuyentes y la técnica de regularización empleada por la Administración.

El planteamiento, nuevamente, es el siguiente: se trata de una persona física que aporta acciones de una sociedad operativa a una sociedad holding de nueva creación o preexistente. Jurídicamente es una aportación no dineraria, sin obtención de liquidez. La operación, según el TEAC, tiene por objeto principal la obtención de una ventaja fiscal abusiva: el diferimiento de la tributación en el IRPF mediante la interposición de una sociedad holding. En consecuencia, se deniega la aplicación del régimen fiscal especial, invocando el artículo 89.2 LIS.

La técnica de regularización empleada permite no liquidar toda la ganancia patrimonial inmediatamente, sino que opta por una regularización progresiva: la renta se imputa a medida que la sociedad holding percibe dividendos de la sociedad operativa con cargo a reservas generadas antes de la aportación. Se evita así una tributación anticipada de una renta no realizada, pero se desmonta el diferimiento pretendido.

Señala el autor que la doctrina del TEAC —de abril y mayo de 2024— parecía que abogaba inicialmente por una suerte de separación ideal o nominal entre los beneficios acumulados antes y después de la aportación no dineraria, de tal manera que cabía inferir que solo cuando se repartiesen los primeros a la sociedad holding y se incumpliese el «test de la reinversión empresaria» cabría inaplicar el régimen FEAC de manera parcial. Sin embargo, en la posterior doctrina —de diciembre de 2024— se ha encargado de precisar que la identificación nominal en el acuerdo de reparto de los beneficios generados con posterioridad a la aportación no cierra el paso al ajuste, concluyendo que cualquier reparto posterior a la aportación debe considerarse, a estos efectos, financiado con los beneficios acumulados con anterioridad a la operación.

El autor concluye de la siguiente forma:

- El régimen FEAC resulta de aplicación siempre y cuando su finalidad principal no haya sido el fraude o la evasión fiscal. Dicho fraude o evasión fiscal se manifiestan por la obtención de una ventaja fiscal «abusiva».
- La inaplicación del régimen FEAC debe limitarse a eliminar exclusivamente la ventaja fiscal «abusiva».
- El TEAC concluye que en los casos analizados la regularización del régimen FEAC debe ubicarse temporalmente en el o los ejercicios en los que se consuma el abuso, esto es, en cada uno de los ejercicios en los que la sociedad operativa reparta a la sociedad *holding* beneficios acumulados y generados con anterioridad a la aportación y, por tanto, el socio aportante obtenga, de forma efectiva, la disponibilidad de dichos beneficios.

– Dichas resoluciones no aclaran si el esquema de la regularización debe extenderse al fondo de comercio existente en la sociedad operativa en el momento de la aportación. Estas resoluciones tampoco se pronuncian acerca de si la obtención de pérdidas por parte de la sociedad operativa con posterioridad a la aportación tendría algún impacto en la determinación del importe de la plusvalía regularizable.

Como epítome, las resoluciones del TEAC abogan de esta forma salomónica por una regularización que logra o —al menos intenta— circunscribir la realización de los ajustes al momento temporal en el que se entiende perpetrado el abuso frente a otros planteamientos seguidos hasta la fecha por la Administración tributaria consistentes en ajustar la totalidad de la plusvalía diferida. Sin embargo, en opinión del autor, el esquema que se sugiere debería ser revisado a la luz del principio que lo impulsa y también sería oportuno que se completase para reducir la inseguridad, como cuál es el concreto cauce por el que debe discurrir el test de la reinversión empresarial. Es claro que resultaría muy útil que, a la mayor brevedad posible, el reiterado esquema se positivizase con la correspondiente reforma legal.

7. Análisis comparado y convergencias doctrinales

Los tres artículos comentados permiten establecer una tipología de enfoques sobre el artículo 89.2 LIS. Mientras que el de Sanz Gadea es técnico, analítico y orientado a la doctrina administrativa; Durán-Sindreu es crítico, constitucionalista, y centrado en principios tributarios. Por otra parte, Pérez Iglesias aboga por un enfoque práctico, desde la perspectiva de la gestión y la planificación fiscal. La convergencia se halla en la necesidad de delimitar con mayor precisión el concepto de abuso fiscal y su conexión con los motivos económicos válidos. El TJUE ha recordado que la ausencia de tales motivos constituye tan solo una presunción, no una prueba plena del fraude.

En conclusión, la aplicación del artículo 89.2 LIS debe regirse por criterios objetivos y respetuosos con los principios constitucionales del ordenamiento tributario. La evaluación de los motivos económicos válidos no puede descansar únicamente en la falta de actividad operativa inmediata, sino que ha de atender al conjunto de circunstancias del caso concreto. La doctrina comentada refleja un debate actual y necesario en torno a la función y los límites de la cláusula antiabuso. A la luz de los pronunciamientos más recientes del TEAC y del análisis doctrinal, se impone una aplicación razonada y proporcionada de esta norma, que corrija los efectos fiscales indeseables sin lesionar derechos fundamentales. Las aportaciones de Sanz Gadea, Durán-Sindreu, y Pérez Iglesias, abren caminos complementarios para lograr una interpretación más madura del artículo 89.2, compatible con la eficacia del sistema tributario y con la seguridad jurídica de los operadores económicos. Finalmente, sería deseable una reforma legal o una instrucción administrativa clara que integre estos avances en la práctica.

Para concluir este trabajo, qué mejor que las palabras anticipadas del escritor Rafael Crirbes[17] allá por junio de 2006: «Cada vez más, ser ciudadano se limita a cumplir con tus obligaciones tributarias (ahí en lo recaudatorio, ya lo he apuntado, la vigilancia se extrema, el estado defiende con empeño tu derecho de ciudadanía y te obliga rigurosamente a ejercerlo».

Valencia 24 de junio de 2025.

17 Rafael Chirbes. *Diarios. A Ratos Perdidos 3 y 4*. Pág. 447 y 448. Editorial Anagrama.

6

EL IMPACTO EN LA PYME DE LA JORNADA LABORAL DE 37,5 HORAS

Rafael Pardo Gabaldón

Doctor Derecho por la Universitat de Valencia
Profesor Derecho del Trabajo y Seguridad Social
en Universidad Internacional de Valencia
rafael.pardo@professorviu.com

1. Estado de la cuestión

Después de un largo periodo de tensas negociaciones, de un lado, en el seno del propio Gobierno, debido al desencuentro entre los titulares de los Ministerios de Trabajo y de Economía. Y de otro lado, en el seno del diálogo social, por la negativa empresarial a avalar la medida: el pasado seis de mayo, el Consejo de ministros, aprobó el *Proyecto de ley para la reducción de la duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo y la garantía del registro de jornada y el derecho a la desconexión.*

El proyecto de ley, además de la propia reducción de jornada máxima (sin duda, la medida más importante del proyecto legal) contempla otras medidas de calado. Así, de una parte, establece de manera mucho más clara los requisitos del registro de jornada obligatorio —aprobado hace seis años para todas las empresas y para todas las modalidades contractuales a través del RDL 8/2019—[1]. Y, de otra parte, pretende asegurar con mayor eficacia el denominado derecho a la desconexión digital —aprobado hace siete años a través de L.O 3/2018[2]— con el objetivo de superar los obstáculos observados hasta la fecha, denunciados continuamente por parte de las organizaciones sindicales.

Resulta importante destacar que desde el año 1983, estando Felipe González al frente del Ejecutivo, no se abordaba por ley ninguna reducción de jornada máxima ordinaria de trabajo. En aquel momento —a través de Ley 4/1983 de 29 de junio— se

1 *Real Decreto-ley 8/2019, de 8 de marzo, de medidas urgentes de protección social y de lucha contra la precariedad laboral en la jornada de trabajo.* (BOE núm. 61 de 12 de marzo de 2019).

2 *Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales* (BOE núm. 294, de 6 de diciembre de 2018).

redujo la misma en cómputo anual a 40 horas semanales[3]. Previamente en plena transición democrática, en 1976, con Adolfo Suarez de presidente del Gobierno, la jornada máxima ordinaria se había reducido de las 48 horas de época franquista, a 44 horas. Ello, a través de Ley 16/1976, de Relaciones Laborales[4].

El artículo 3 del proyecto de ley aprobado por el Consejo de ministros, a través la modificación del art.34.1. ET, establece la duración máxima ordinaria de la jornada de trabajo en 37,5 h semanales en cómputo anual, frente a las 40 horas actuales. Lo que relativamente hablando conllevaría una importante reducción del 6,25 %, sin que como contrapartida el empresario (la norma lo excluye expresamente) pueda reducir la retribución del trabajador en la misma proporción. El plazo máximo con el que cuentan las comisiones negociadoras de los convenios que establezcan jornadas ordinarias máximas de trabajo por encima de la 37,5 h semanales, será el del 31 de diciembre de 2025.

Por otro lado, la norma prevé la constitución de una mesa de diálogo social específica de carácter tripartido (formada por Gobierno, sindicatos y patronales más representativas) con la finalidad de examinar el impacto de la medida y también de poder estudiar nuevas reducciones de jornada futuras. Lo que, bajo mi punto de vista, parece excesivamente atrevido, teniendo en cuenta que tampoco la actual reducción actual contemplada a 37,5 horas semanales ha logrado el respaldo del diálogo social, ante el rechazo frontal expresado de manera reiterada por las organizaciones más representativas del empresariado: CEOE y CEPYME.

A partir la citada aprobación del proyecto legal por parte del Consejo de ministros, a partir de aquí, la aprobación definitiva queda en manos del Congreso de los Diputados, por el procedimiento de urgencia, encomendado tal misión a la Comisión de Trabajo, Economía Social, Inclusión, Seguridad Social y Migraciones. Donde, por cierto, a día de la recepción del proyecto remitido desde el Consejo de ministros, en modo alguno cuenta con el consenso suficiente para su aprobación. Bajo mi punto de vista, el actual proyecto con la actual redacción, de ninguna manera conseguirá los apoyos necesarios para su ratificación, aprobación definitiva y publicación en el BOE. Y de aprobarse finalmente, los partidos políticos que sustentan al actual Gobierno deberán realizar concesiones importantes a partidos políticos como PNV y JUNTS, más cercanos a las tesis de empresarios y autónomos con asalariados. En este sentido, se están poniendo sobre la mesa medidas compensatorias como el establecimiento de bonificaciones y ayudas a los sectores más afectados por el impacto de la medida, como es el caso de: Agricultura, Hostelería y Comercio. Así, como también la entrada en vigor de la norma de manera escalonada.

2. El impacto económico en la pyme de la reducción de jornada

Según, los datos aportados por el Gobierno: de los 21,6 millones de cotizantes a la seguridad social (incluyendo los más de 3,4 millones de autónomos y los 3 millones de

3 *Ley 4/1983, de 29 de junio, de fijación de la jornada máxima legal en cuarenta horas y de las vacaciones anuales mínimas en treinta días.* (BOE núm. 155, de 30 de junio de 1983).

4 *Ley 16/1976, de 8 de abril, de Relaciones Laborales* (BOE núm. 96, de 21 de abril de 1976).

empleados públicos), la reducción de jornada afectaría a 12,5 millones de trabajadores (todos pertenecientes al sector privado) con una reducción media únicamente del 2,1 % (aunque Cepyme lo eleva al 2,8 %)[5]. Y ello por contemplar ya innumerables convenios, jornadas máximas de trabajo por debajo de la máxima de 40 horas establecida por el Estatuto de los Trabajadores[6]. Asimismo, según argumenta el Ejecutivo, la medida mejoraría claramente la productividad de los trabajadores al incrementarse su motivación.

En contraposición a estas cifras y argumentos del Gobierno, resulta determinante comentar los datos de sendos informes presentados, tanto por la parte empresarial (en concreto por Cepyme), como por parte del independiente servicio de estudios de BBVA.

Según considera Cepyme, esta medida que afectaría a un 75 % de los trabajadores[7] tendría consecuencias claramente negativas en el conjunto de Pymes de nuestro país, en un contexto marcado por un continuo descenso de la productividad en el seno las mismas durante los últimos cinco trimestres (entendido como media de ventas por trabajador). Resultando en la actualidad un 2 % inferior al de hace 10 años[8].

Por otro lado, la rentabilidad sobre ventas en las pymes —según apunta también el estudio— se sitúa en nuestro país en el 6,1 % (por cierto, casi a la par que Alemania con el 6,7 %) situándonos de esta manera en el vagón de cola de toda la unión europea, tan solo por delante de Italia (5,9 %) y Croacia (4,2 %), a años luz de países como Bélgica (13,6 %) o Hungría (13 %) y alejados de nuestros países vecinos: Portugal (8,8 %) y Francia (7,2 %)[9]. Asimismo, para CEPYME, la medida supondría un coste directo de 11.800 millones, más aparte 30.600 millones debido al valor añadido que dejaría de producirse[10].

Según defiende la patronal de la pequeña y mediana empresa continuamente a lo largo del estudio, el mejor instrumento para abordar una reducción de jornada, en todo caso, es la negociación colectiva a través de los convenios colectivos, ya sean de sector o de empresa, al poder adaptarse los mismos a las situaciones particulares de cada sector u empresa. Ello bajo el argumento de que la jornada máxima ordinaria ya se viene reduciendo de maneral natural por los propios convenios. En concreto, desde las 40 horas semanales de hace 40 años a las poco más de 38 horas actualmente (37,2h en el ámbito de los convenios de empresa)[11] [12]. Aunque ciertamente con un comportamiento desigual según sectores. De un lado, tendríamos aquellos con jornadas ordinariamente claramente por encima de las 37,5 horas. En concreto: hostelería con 39,4 horas, comercio con 39,1 horas y el sector de agricultura y ganadería con 39 horas. Y de otro lado, sectores a los que en modo alguno les afectaría la medida, al tener contemplados por convenio jornadas máximas por debajo de las 37,5h. Esto es: finanzas y segu-

5 Confederación española de la pequeña y mediana empresa (CEPYME); *Impacto de la reducción de la jornada laboral en la Pyme*, Madrid, 2014, p. 3.

6 Informe del Ministerio de trabajo y economía social: «Reducción de la jornada laboral» tomando como fuente, datos del INE de 2023.

7 *Ibid*, p. 6.

8 *Ibid*, p. 4.

9 *Ibid*, p. 9.

10 *Ibid*, p. 4

11 *Ibid*, p. 5

12 *Ibid*, p. 4

ros, información y comunicación (ambos con 37,1h), así como el sector educativo con 32,6 horas. Aunque bajo mi punto de vista, en realidad en estos últimos tres sectores, la jornada real difiere claramente de la estipulada en convenio, al estará caracterizados todos ellos por la realización habitual de horas extraordinarias sin declarar.

Por otro lado, es importante reseñar como el personal laboral de las administraciones públicas, se encontraría claramente por debajo de las 37,5 horas. En concreto en las 35,9 horas de jornada de trabajo.

Otro dato muy interesante que aporta el estudio es que únicamente el 7,9 % de los trabajadores sometidos a convenio, tiene pactada la jornada máxima actual de 40 horas y que además lo previsible es que en el futuro prosiga esta tendencia natural a la baja. Eso sí, siempre y cuando lo permitan el incremente de productividad y de los beneficios en el seno de las pymes[13].

En definitiva, según considera Cepyme, la medida provocaría además de una caída en la productividad, un claro aumento de las horas extras[14].

Además de la contundente posición de la parte patronal, el prestigioso servicio de estudios de BBVA también se muestra crítico con la medida. Y ello después de analizar en su estudio, de un lado, la cuestión del impacto económico, y de otro lado, la cuestión de la productividad a la que tanto alude el Gobierno para justificar la necesidad de aprobación de real decreto[15].

En relación al impacto económico, además de pronosticar que la medida supondría un importante aumento de 24.000 millones en coste laborales (salarios y cotizaciones sociales), contempla solamente durante los tres primeros años posteriores a su entrada en vigor, un impacto total de 1,9 % en el PIB, y del 2,6 % en la creación de empleo.

Por otro lado, en relación la productividad, el informe cita tres importantes estudios:

- El estudio de Hunt (1999) según el cual, la reducción de 40 a 38,5 horas semanales en la industria del metal de Alemania provocó una merma en la productividad de entre el 3 % y el 6 %[16].
- El estudio de Crepón y Kramarz (2022) que sostiene que las reducciones de jornada conllevan un ligero incremento de la productividad por hora trabajada, pero que al mismo tiempo reducen la productiva total[17].
- El estudio de Batut (2022) según el cual el aumento de la productividad resulta prácticamente indetectable.

Además, el informe de BBVA Research, aporta otro dato significativo para justificar su rechazo a la medida; y es que las cotizaciones sociales, sufragadas por la parte empresarial en nuestro país, suponen 4,6 punto por encima de la media comunitaria[18].

13 *Ibid*, p. 4.

14 *Ibid*, p. 14

15 BBVA Research, «Propuesta de reducción de la jornada laboral máxima legal», diciembre, 2003, pp. 1-42

16 *Ibid*, p. 13

17 *Ibid*, p. 14

18 *Ibid*.

3. Conclusión y propuesta de mejora

Por todo lo anteriormente analizado, bajo mi punto de vista, la aprobación de la medida en estos momentos acarrearía riesgos importantes para la economía en general del país y del mercado de trabajo en particular, al no poder asumir la misma, sobre todo, numerosas microempresas y autónomos (con asalariados). Las cuales representan el 93 % del tejido empresarial y más del 28 % del empleo total de nuestro país[19].

En este sentido, a pesar del indudable crecimiento de nuestra economía, el contexto actual refleja importantes amenazas. Ente otras, podríamos hablar del desempleo, cuya reducción está resultando demasiado lenta y aun a día de hoy, duplicamos la media comunitaria con un 10,9 %[20]. De la continua merma en el poder adquisitivo de las rentas medias, así como también de la incertidumbre derivada de la continua amenaza arancelaria del actual Gobierno de Estados Unidos hacía las empresas europeas.

Asimismo, considero que la puesta en marcha de la reducción de jornada tendría efectos importantes en el actual ritmo de crecimiento del PIB y del empleo. Pudiendo conllevar también, de un lado, un incremento de la economía sumergida, y de otro lado, una reducción en los incrementos de los salarios a la hora de la actualización de los mismos.

En definitiva, considero que la convalidación y aprobación definitiva de la reducción de la jornada máxima ordinaria de trabajo, supondría un importante avance en las conquistas sociales de los trabajadores. Pero atendiendo a los considerables riesgos que ello supondría al conjunto de nuestro tejido empresarial, particularmente, en el caso de las pymes, especialmente de los sectores de la agricultura, comercio o hostelería, considero que debería suspenderse de inmediato la medida, e incentivar su aprobación por la vía del consenso en el seno de la negociación colectiva, vinculándola a la productividad y beneficios empresariales, como defienden las patronales empresariales. Y en todo caso, poder plantear la misma exclusivamente en el seno de las relaciones de trabajo no sometidas a convenios colectivos (sobre el 6 % del total según diversas estimaciones). Subsidiariamente, para el caso de que finalmente se decida su aprobación, con el objetivo de poder mitigar su impacto, considero de vital importancia, aprobar su implementación de manera escalonada. Así, como también, la aprobación de ayudas directas y bonificaciones de cotizaciones sociales a los sectores más afectados.

19 Datos INE de febrero de 2024

20 Datos Eurostat marzo 2025

7

LA ESTRUCTURA DE INGRESOS DE LAS FIRMAS DE AUDITORÍA ESPAÑOLAS QUE AUDITAN ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO

Fernando Polo Garrido
Centro de Investigación en Gestión de Empresas
Departamento de Economía y Ciencias Sociales
Universitat Politècnica de València
ferpogar@esp.upv.es

Milagros Bravo Sellés
Universitat Politècnica de València
mibrasel@upv.es

Mónica Moltó Prats
Universitat Politècnica de València
momolpra@epsa.upv.es

Jorge Peris Cano
Independent consultant
periscano91@gmail.com

1. Introducción

La auditoría desempeña una función de interés público que contribuye al correcto funcionamiento de los mercados financieros al mejorar la confianza en los estados financieros. La normativa de auditoría distingue entre las empresas a las Entidades de Interés Público (EIPs) por su mayor transcendencia económica y social estableciendo un régimen de supervisión y regulación más estricto a sus auditores.

El objetivo de este trabajo es estudiar la estructura de ingresos de las sociedades de auditoría que auditan a EIPs y la distribución de EIPs auditadas entre las firmas de auditoría a partir de la información disponible en los informes de transparencia correspondientes al ejercicio 2024.

Los ingresos provenientes de servicios de auditoría representan una porción mayor que los provenientes de servicios distintos a la auditoría. Los ingresos de las firmas provienen de clientes de auditoría en un porcentaje superior al 70 %, con independencia del servicio prestado. Así, del análisis de la distribución de los ingresos de las firmas de auditoría se desprende una mayor dependencia de determinados servicios y tipos de clientes. En cuanto a la concentración en las firmas de auditoría que auditan EIPs, se considera baja-moderada para el conjunto de EIPs atendiendo a los datos disponibles para 2024. La concentración podría ser diferente según los distintos segmentos de EIPs.

A continuación, la Sección 2 aborda los requisitos de transparencia que deben cumplirse en las firmas de auditoría que prestan servicios a Entidades de Interés Público. La Sección 3 detalla la metodología empleada y la Sección 4 recoge los principales resultados. Por último, en la Sección 5 se sintetizan las conclusiones alcanzadas.

2. Requisitos de transparencia en la auditoría de entidades de interés público

Atendiendo a la Ley de Auditoría de Cuentas (en adelante LAC, artículo 3.5), tendrán la consideración de EIPs:

> «a) Las entidades emisoras de valores admitidos a negociación en mercados secundarios oficiales de valores, las entidades de crédito y las entidades aseguradoras sometidas al régimen de supervisión y control atribuido al Banco de España, a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, y a los organismos autonómicos con competencias de ordenación y supervisión de las entidades aseguradoras, respectivamente, así como las entidades emisoras de valores admitidos a negociación en el mercado alternativo bursátil pertenecientes al segmento de empresas en expansión.
>
> b) Las entidades que se determinen reglamentariamente en atención a su importancia pública significativa por la naturaleza de su actividad, por su tamaño o por su número de empleados.
>
> c) Los grupos de sociedades en los que la sociedad dominante sea una entidad de las contempladas en las letras a) y b) anteriores».

Las firmas de auditoría que realizan auditorías a EIPs están obligadas a elaborar informes de transparencia que están regulados tanto por normativas europeas como por la legislación española.

El Reglamento (UE) 537/2014 (artículo 13) establece, entre otras obligaciones, que los auditores legales de EIPs deben publicar un informe anual de transparencia con información clave sobre su estructura, gobernanza, red internacional, políticas de control de calidad y volumen de negocio, desglosado por tipo de servicio. En España, el artículo 37 de la LAC desarrolla y amplía esta exigencia al concretar el formato, contenido y alcance de dicho informe. Por otro lado, introduce la obligación de notificar su publicación al Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC) y prevé excepciones justificadas cuando la difusión de ciertos datos pudiera suponer una amenaza grave para la seguridad de personas, reforzando así el marco de transparencia y supervisión en el ámbito de la auditoría de EIPs.

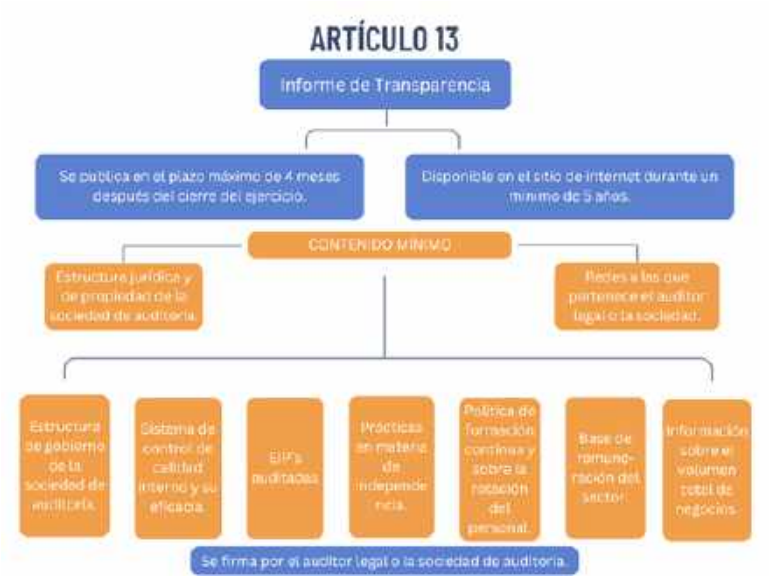


Figura 1. Contenido mínimo del informe anual de transparencia.
Fuente: Elaboración propia a partir del Reglamento (UE) 537/2014 (artículo 13).

En la Figura 2 se muestra la evolución del número de auditores personas físicas (individuales) y sociedades de auditoría que auditan EIPs durante los últimos 5 años.

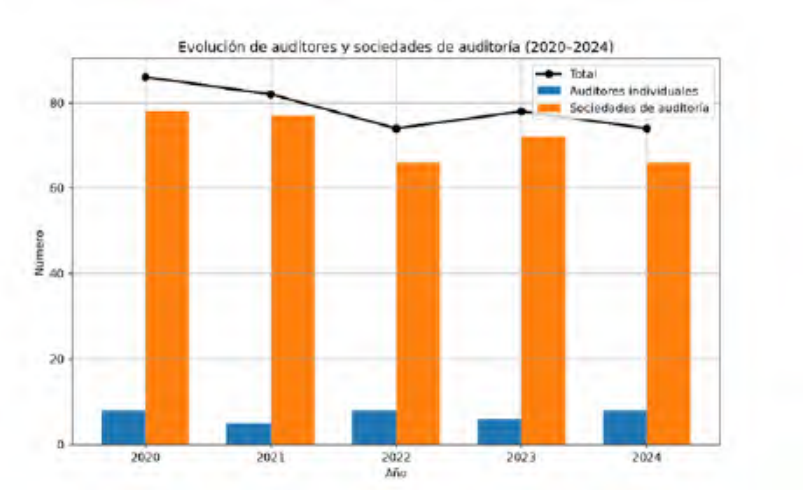


Figura 2. Evolución del número de auditores de EIPs entre 2020 y 2024.
Fuente: Elaboración propia a partir de los informes del ICAC sobre la situación de la auditoría en España años 2020 a 2024.

3. Metodología

3.1. Población objeto de análisis

Para llevar a cabo el presente estudio, el primer paso consiste en identificar la población objeto de análisis. En el Informe de la «Situación de la auditoría de cuentas en España 2024» (ICAC, 2025), se indica que el número de auditores de cuentas (individuales y sociedades), que auditan EIPs al cierre de 2024 es de 74, de éstos, 66 son sociedades de auditoría y 8 son auditores de cuentas individuales.

Para su identificación, se recurre a la lista de auditores publicada conforme al artículo 16.3 del Reglamento (UE) 537/2014. Esta lista incluye 71 auditores y sociedades de auditoría que hayan percibido durante el año natural anterior menos del 15 % del total de honorarios de auditoría de entidades de interés público del Estado miembro en cuestión. De los 71 auditores, 63 son sociedades de auditoría y 7 son personas físicas. A estas 63 sociedades se añaden las siguientes tres sociedades (KPMG, PwC y EY) que, si bien auditan EIPs, no se incluyen en el listado por superar el 15 %.

Del total de las 66 sociedades, se consulta sus páginas web para localizar el Informe de transparencia del año 2024, de éstas 52 sociedades han publicado su informe de transparencia en su página web. Puesto que se persigue estudiar la distribución de ingresos de las sociedades de auditoría que auditan EIPs, disponer del informe de transparencia de cada sociedad es un requisito indispensable para obtener la información necesaria.

3.2. Indicadores de la estructura de ingresos

La información que se toma de cada informe de transparencia permite el cálculo de las siguientes ratios:

$$\frac{\text{Ingresos de la firma i procedentes de servicios de auditoría prestados a clientes EIP}}{\text{Total de ingresos de la firma i}} \quad (1)$$

$$\frac{\text{Ingresos de la firma i procedentes de servicios de auditoría prestados a clientes no EIP}}{\text{Total de ingresos de la firma i}} \quad (2)$$

$$\frac{\text{Ingresos de la firma i procedentes de servicios de auditoría}}{\text{Total de ingresos de la firma i}} \quad (3)$$

$$\frac{\text{Ingresos de la firma i procedentes de servicios distintos de auditoría prestados a clientes de auditoría}}{\text{Total de ingresos de la firma i}} \quad (4)$$

$$\frac{\text{Ingresos de la firma i procedentes de servicios distintos de auditoría prestados a clientes no auditados}}{\text{Total de ingresos de la firma i}} \quad (5)$$

$$\frac{\text{Ingresos de la firma i procedentes de servicios distintos de auditoría}}{\text{Total de ingresos de la firma i}} \quad (6)$$

$$\frac{\text{Ingresos de la firma i procedentes de clientes de auditoría}}{\text{Total de ingresos de la firma i}} \quad (7)$$

i = 1,2,... N; donde N=52.

Para las ratios anteriores se calculan los siguientes estadísticos descriptivos: valor máximo y mínimo, media, mediana, cuartiles Q1 y Q3, desviación estándar y coeficiente de variación.

3.3. Indicadores sobre la distribución de EIPs entre firmas de auditoría

El número de EIPs que audita cada firma se encuentra también disponible en el informe de transparencia, permitiendo el cálculo de la siguiente ratio:

$$\frac{\text{Nº de EIPs auditadas por la firma i}}{\text{Nº de EIPs totales}} \quad (8)$$

i = 1,2,... N; donde N=52.

A partir de la ratio (8), se calcula el cálculo del índice de Herfindhal (IHH), como la suma de los cuadrados del porcentaje de mercado de cada una de las 52 firmas que lo componen, tal como muestra la siguiente fórmula:

$$\text{IHH} = \sum_{i=1}^{N} s_i{}^2 \quad (9)$$

4. Resultados

4.1. Estructura de ingresos

La siguiente tabla se dedica a la porción que representan los ingresos procedentes de servicios de auditoría distinguiendo entre si el cliente es EIP o no es EIP respecto al total de ingresos de la firma. Por otro lado, se analiza la porción que representan los ingresos procedentes de servicios de auditoría sea o no el cliente EIP respecto al total de ingresos de la firma.

Tabla 1. Ingresos procedentes de servicios de auditoría distinguiendo entre clientes EIP y clientes no EIP (%) y total.

	EIP	No EIP	Total
Min	0,01	2,33	5,41
Max	79,50	92,85	100
Media	7,69	58,22	65,90
Mediana	3,14	61,24	70,54
Q_1	1,41	43,08	59,79
Q_3	7,25	72,61	80,49
Desviación estándar	13,53	22,25	22,18
Coeficiente de variación	176,04	38,22	33,65

Fuente: Elaboración propia.

Destacan los ingresos procedentes de servicios de auditoría que provienen de clientes que no son EIPs (58,22 %). En conjunto, considerando los clientes EIP y no EIP, observamos que los ingresos procedentes de servicios de auditoría representan como media un 65,90 % del total de los ingresos de las firmas. Así, los servicios de auditoría se presentan como fuente principal de ingresos, aunque con diferencias importantes entre las firmas. La tabla anterior también permite concluir que existe dependencia total de los ingresos de auditoría en el caso de algunas firmas.

La siguiente tabla se dedica a la porción que representan los ingresos procedentes de servicios distintos de la auditoría distinguiendo entre si el cliente es de auditoría o se trata de clientes no auditados respecto al total de ingresos de la firma. Además, se analiza la porción que representan los ingresos procedentes de servicios distintos de la auditoría sean los clientes auditados o no respecto al total de ingresos de la firma.

Tabla 2. Ingresos procedentes de servicios distintos de auditoría distinguiendo entre clientes de auditoría y clientes no auditados (%).

	Clientes auditoría	Clientes no auditoría	Todos
Min	0,00	0,00	0,00
Max	22,63	91,78	94,59
Media	5,62	28,47	34,10
Mediana	3,90	21,17	29,46
Q_1	1,25	13,86	19,52
Q_3	8,81	37,28	40,74
Desviación estándar	5,68	22,24	22,18
Coeficiente de variación	100,96	78,10	65,05

Fuente: Elaboración propia.

En cuanto a los ingresos por servicios distintos a la auditoría, en promedio el 28,47 % provienen de clientes no auditados, mientras que un 5,62 % corresponden a clientes de auditoría. Así, estos servicios representan como media el 34,10 % de los ingresos totales de las firmas.

A continuación, la Tabla 3 muestra el porcentaje de ingresos procedentes de clientes de auditoría en relación con los ingresos totales de la firma. Representa la importancia de todos los servicios prestados a los clientes de auditoría (venta «cruzada» a clientes de auditoría).

Tabla 3. Total de ingresos procedentes de clientes de auditoría (%).

Min	8,22
Max	100
Media	71,53
Mediana	78,83
Q_1	63,46
Q_3	86,40
Desviación estándar	22,24
Coeficiente de variación	31,09

Fuente: Elaboración propia.

Más del 70 % de los ingresos de las firmas provienen de clientes de auditoría, con independencia del servicio que les preste. Ello indica una clara dependencia de este tipo de clientes.

4.2. Distribución de EIPs entre Firmas de Auditoría

El siguiente gráfico representa el volumen de EIPs auditadas por las 52 firmas analizadas.

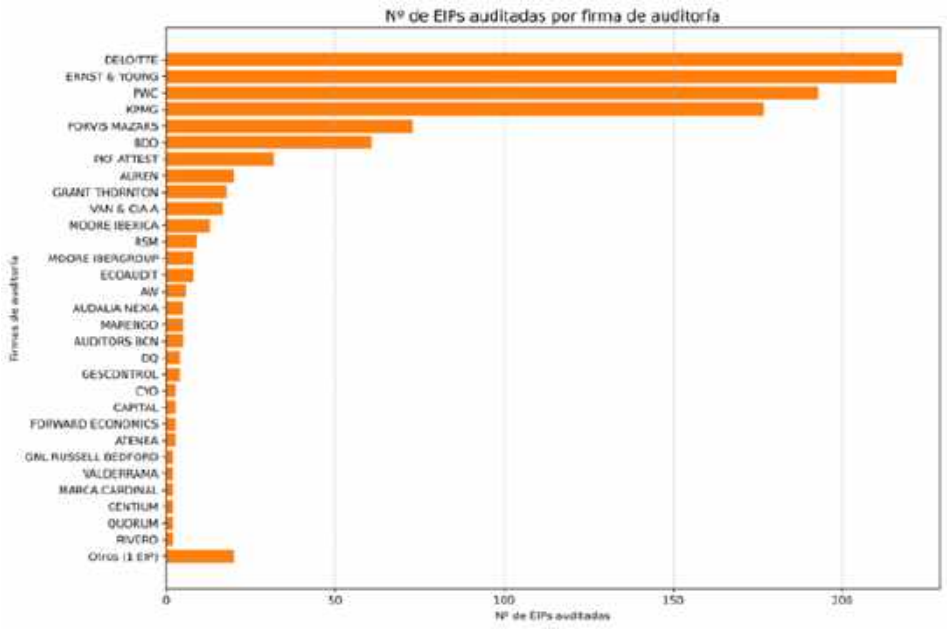


Gráfico 1. Distribución de EIPs auditadas entre las firmas de auditoría. Fuente: Elaboración propia.

La firma de auditoría que más EIPs audita es Deloitte (un total de 218 EIPs auditadas), seguida de las otras tres Big 4, todas ellas superando las 150 EIPs auditadas. Por otro lado, hay 22 firmas de auditoría que auditan únicamente a una EIP. En total, las EIPs auditadas son 1.138.

En cuanto al cálculo del índice de Herfindhal, se obtienen 1.347 puntos, cuando el valor máximo es de 10.000 puntos. Así, la concentración se considera baja-moderada. La concentración que se ha calculado no contempla el total del mercado de EIPs, puesto que no disponemos de los informes de transparencia de 14 sociedades de auditoría. Por otro lado, no se han analizado los auditores individuales que auditan a EIPs. El porcentaje de EIPs auditadas es del 78 %, es decir, 1.138 EIPs sobre un total de 1.461 EIPs (ICAC, 2025).

5. Conclusiones

El presente trabajo ha analizado las firmas de auditoría que auditan EIPs. En los últimos años, tanto el número de auditores personas físicas (individuales) como el número de sociedades de auditoría que auditan EIPs no experimenta variaciones sig-

nificativas. Como línea de trabajo futura, se prevé ampliar el presente análisis al contexto de los auditores personas físicas que auditan EIPs.

Los ingresos provenientes de servicios de auditoría representan una gran parte de los ingresos de las firmas (65,9 % versus al 34,1 % de los ingresos provenientes de servicios distintos a la auditoría). De estos ingresos por servicios de auditoría, destacan los procedentes de clientes no EIP respecto de los procedentes de clientes EIP. Respecto a los servicios distintos a la auditoría, los ingresos provienen en mayor medida de los clientes no auditados (28,47 % versus 5,62 % de ingresos provenientes de clientes de auditoría). Con independencia del servicio prestado, los ingresos procedentes de clientes de auditoría representan más del 70 % de los ingresos totales.

Finalmente, la concentración en las firmas de auditoría que auditan EIPs se considera baja-moderada atendiendo a los datos disponibles para 2024. Por último, todas las Big4 auditan a más de un 15 % del total de EIPs auditadas.

6. Bibliografía

Boletín Oficial del Estado. (2015, 21 de julio). *Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas.* https://www.boe.es/buscar/pdf/2015/BOE-A-2015-8147-consolidado.pdf

Diario Oficial de la Unión Europea. (2014, 16 de abril). *Reglamento (UE) No 537/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo*. https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2014/537/oj

Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas. (2025). *Situación de la auditoría de cuentas en España 2024. Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital*. https://www.icac.gob.es/

8

LA PLANIFICACIÓN CONTRACTUAL DE LA EMPRESA EN UN CONTEXTO INTERNACIONAL DE FRAGMENTACIÓN DEL DERECHO

Benoît Saïdi

Doctor en derecho privado
Profesor temporal en la Université de Perpignan (France)
Centre de Droit Économique et du Développement YS
Abogado.
benoit.saidi@univ-perp.fr

1. Introducción

En un contexto en el que las empresas operan dentro de un orden jurídico cada vez más fragmentado y disperso, el contrato se convierte en una pieza central en la estrategia jurídica del actor económico global. La multiplicidad de normas con alcance extraterritorial —RGPD, FCPA, Ley Sapin II, CS3D— combinada con la proliferación de estándares privados y regulaciones híbridas, obliga a la empresa a repensar la internalización de las normas. La dispersión de dichas normas, su potencial conflictivo y la ausencia de un marco internacional armonizado refuerzan la necesidad de una ingeniería contractual sofisticada. La planificación contractual transnacional se impone como una herramienta de gobernanza jurídica. Permite articular diferentes niveles de regulación y neutralizar incertidumbres mediante mecanismos adecuados: cláusulas de cumplimiento, comprensión contractual, referencia a estándares ISO u OCDE, arbitraje de cumplimiento. Estas herramientas permiten construir un espacio normativo propio de la empresa, coherente y seguro. Sin embargo, este enfoque no está exento de tensiones. Se enfrenta a las prerrogativas de los Estados, a los efectos imperativos de las leyes de orden público, y a la expansión del papel de los reguladores nacionales y supranacionales. En consecuencia, corresponde analizar cómo la planificación contractual transnacional constituye una herramienta de anticipación y de aseguramiento del riesgo jurídico (I). Posteriormente, se abordarán los límites y tensiones de este enfoque, especialmente frente a la competencia de los ordenamientos jurídicos y a los conflictos de leyes imperativas (II).

1.1. Anticipar y gestionar el riesgo jurídico mediante la planificación contractual

La planificación contractual transnacional permite a las empresas anticipar, canalizar y mitigar los riesgos jurídicos derivados de la fragmentación normativa global. Esta función se articula en tres dimensiones complementarias: la construcción de una arquitectura contractual conforme con las exigencias de cumplimiento (A), la implementación de mecanismos operativos de verificación y control (B), y el uso del contrato como herramienta de estabilización jurídica y de resolución adaptativa de conflictos (C).

A. Una arquitectura contractual reforzada por la *compliance*

Las cláusulas de cumplimiento normativo y la contractualización de las obligaciones regulatorias. La creciente complejidad del entorno normativo internacional ha obligado a numerosas empresas a repensar su enfoque contractual con el fin de incorporar, desde el inicio de sus relaciones comerciales, dispositivos de cumplimiento normativo. Esta evolución se inscribe en una dinámica global de «compliance contractual». La cláusula de cumplimiento, o *compliance clause*, se integra casi sistemáticamente en los contratos que vinculan a empresas que operan a nivel internacional. Su finalidad es doble: por un lado, señalar una exigencia normativa específica (anticorrupción, derechos humanos, medioambiente); por otro, crear una obligación contractual adicional entre las partes. Así, los contratos incluyen compromisos explícitos de respeto de la Ley Sapin II, del *Foreign Corrupt Practices Act* (FCPA) estadounidense o del *UK Bribery Act*, con independencia del derecho aplicable al contrato. Esta contractualización permite a la empresa internalizar exigencias extraterritoriales sin recurrir a estructuras jurídicas complejas.

La integración de estándares internacionales en las estipulaciones contractuales. Otra tendencia significativa reside en la incorporación de referentes técnicos normativos con orientación ética o medioambiental dentro del texto contractual. Las normas ISO 37001 (sistemas de gestión anticorrupción), ISO 26000 (responsabilidad social) o los Principios Directivos de la OCDE para empresas multinacionales se insertan a menudo como estándares de rendimiento. Esta incorporación se realiza mediante remisión expresa en el contrato, otorgando a dichos estándares un efecto jurídico que puede consistir en una obligación de resultado o de medios, según la redacción adoptada. La jurisprudencia francesa reconoce cada vez más el valor normativo de estos estándares cuando son invocados contractualmente. Además, la traducción contractual de las obligaciones de vigilancia conduce a las empresas a establecer una lógica de *due diligence* delegada a lo largo de las cadenas de valor. El deber de vigilancia, consagrado en el derecho francés desde la Ley n.º 2017-399 de 27 de marzo de 2017 y reforzado por la propuesta de Directiva CS3D adoptada en abril de 2025 por el Parlamento Europeo, impone a las empresas asegurarse del respeto de los derechos fundamentales y del medioambiente por parte de sus socios y subcontratistas. La práctica contractual permite, en definitiva, hacer efectiva dicha obligación mediante la inclusión de cláusulas de vigilancia, la definición de funciones de control o incluso la instauración de exigencias de *reporting* contractual.

B. Una operatividad contractual reforzada por mecanismos de verificación

Cláusulas de auditoría y derecho de control. La operatividad contractual se traduce en la inserción de cláusulas de auditoría que permiten a una parte (generalmente el contratante principal) controlar el respeto de los compromisos contractuales. Estas cláusulas resultan esenciales en sectores con alta exposición normativa, como el financiero, el farmacéutico o el agroalimentario. Establecen la frecuencia, las modalidades y la confidencialidad de las auditorías. A su vez, las cláusulas de información periódica *(reporting)* prevén la obligación de los socios contractuales de producir informes regulares sobre el grado de cumplimiento de sus obligaciones en materia de *compliance*. Estas cláusulas desempeñan un papel central en la trazabilidad y documentación del cumplimiento de los estándares. En la práctica, suelen ir acompañadas de sanciones contractuales en caso de incumplimiento o de cláusulas de resolución unilateral. El sector de la moda y del textil, objeto de fuertes críticas por las vulneraciones a los derechos sociales en sus cadenas de producción, ha multiplicado el recurso a estos dispositivos. Así, el grupo Inditex impuso en 2024 a sus proveedores la obligación de presentar un informe trimestral conforme a las normas GRI *(Global Reporting Initiative)*, acompañado de una cláusula de suspensión en caso de ausencia de remisión de los datos. Finalmente, los mecanismos de alerta interna *(whistleblowing)* y de reparación se integran cada vez más en el arsenal contractual de gestión del riesgo. A veces son impuestos por leyes nacionales, como la Ley Sapin II (arts. 8 y ss.) en Francia, pero también encuentran su lugar dentro del contrato como mecanismos de garantía. Estas cláusulas pueden prever la obligación, para la contraparte, de disponer de un canal de denuncia eficaz, accesible y confidencial.

C. El contrato como vector de estabilización

El recurso al arbitraje de *compliance*. En un contexto de incertidumbre jurídica y de multiplicación de los conflictos normativos, el arbitraje de *compliance* —es decir, el arbitraje relativo a obligaciones contractuales que incorporan exigencias de cumplimiento normativo— gana terreno. Esta forma de resolución permite tratar litigios en un marco desjudicializado y con árbitros dotados de competencias técnicas en materia de *compliance*, con frecuencia ausentes en las jurisdicciones estatales. Instituciones arbitrales como la CCI o el CIADI ofrecen ya formaciones y reglamentos adaptados a este tipo de litigios, y se han conformado paneles de expertos especializados en *compliance*.

La cláusula de derecho aplicable y sus límites ante las leyes de policía. Las cláusulas relativas al derecho aplicable pretenden estabilizar el régimen jurídico del contrato. Sin embargo, no permiten excluir la aplicación de leyes de policía, es decir, de disposiciones imperativas que se aplican desde el momento en que un contrato se ejecuta en un determinado territorio extranjero. Por ejemplo, una cláusula que someta el contrato al derecho suizo no impide la aplicación de las normas medioambientales francesas o españolas si las prestaciones se realizan en Francia o España. Este fenómeno limita la eficacia de las elecciones contractuales y recuerda que la planificación jurídica debe completarse con un análisis de los conflictos de leyes. Así, ante el riesgo de colisión normativa, algunas empresas anticipan mediante cláusulas de contingencia o cláusulas de fuerza mayor adaptadas. También es posible insertar *cláusulas*

de adaptación regulatoria, que permiten renegociar los términos del contrato si una norma imperativa viene a alterar su ejecución. Esta tendencia refuerza la capacidad del contrato para desempeñar una función reguladora en un entorno inestable, introduciendo una flexibilidad controlada que reduce el riesgo de litigios disruptivos.

1.2. Los límites de la gobernanza contractual en un espacio jurídico transnacional

En este contexto, la planificación contractual adquiere una función estratégica clave para anticipar y mitigar los riesgos jurídicos derivados de la pluralidad normativa. Su operatividad se articula en torno a tres ejes complementarios: en primer lugar, la arquitectura contractual se ve reforzada por la integración sistemática de mecanismos de *compliance* (A), en segundo lugar, dicha arquitectura se consolida mediante dispositivos de verificación y control orientados a garantizar la efectividad de los compromisos asumidos (B). Por último, el contrato se configura como un instrumento de estabilización jurídica, capaz de absorber las tensiones derivadas de la incertidumbre normativa mediante cláusulas adaptativas y vías alternativas de resolución de conflictos (C).

A. El orden público internacional y las leyes de policía

El efecto directo de las leyes de orden público extranjero. En un entorno donde las normas nacionales pretenden tener alcance extraterritorial, las leyes de orden público extranjero constituyen un límite directo a la soberanía normativa contractual. No se trata de un simple conflicto de leyes, sino de una afirmación por parte de un Estado de sus intereses fundamentales a través de normas imperativas. Este tipo de normas se aplica incluso si las partes han elegido un derecho diferente para regir su relación contractual. El artículo 9 del Reglamento Roma I lo indica claramente tanto para las leyes de policía del foro como para las de otro Estado, si su aplicación se considera de importancia crucial. En la práctica, esto significa que un contrato internacional relativo a la fabricación o distribución de bienes puede verse afectado por una prohibición de exportación, una norma medioambiental estricta o una legislación anticorrupción, aunque dichas normas no provengan del ordenamiento elegido por las partes.

Los límites a la libertad contractual frente al alcance extraterritorial de normas imperativas. Algunas normas, como el RGPD, la Ley Sapin II o el Foreign Corrupt Practices Act (FCPA), se aplican más allá de las fronteras nacionales en función de criterios de conexión (actividad en el territorio, nacionalidad de la empresa, orientación hacia usuarios locales, etc.). Estas reglas tienden a imponerse a operadores extranjeros incluso en ausencia de un vínculo contractual directo con la jurisdicción en cuestión. La libertad contractual se ve así doblemente restringida: por una parte, por la pretensión extraterritorial de normas públicas; por otra, por la obligación de integrar dichas exigencias en la cadena contractual. Esta situación obliga a las empresas a un ajuste normativo permanente, a veces con un costo elevado en términos de inseguridad jurídica. Esto pone en entredicho la idea de un contrato «autorregulador» y exige un enfoque transversal del cumplimiento normativo. Finalmente, el juez que resuelve un litigio contractual internacional aplica el derecho elegido por las partes, pero puede dejar de aplicar ciertas cláusulas por razones de orden público. También puede aplicar las leyes de policía

de su propio ordenamiento (lex fori). Esta libertad del juez introduce un riesgo judicial en relaciones que las empresas buscan precisamente asegurar mediante la planificación. Por ello, deben anticipar la heterogeneidad de las prácticas jurisdiccionales nacionales y prever posibles reinterpretaciones de sus dispositivos contractuales. El análisis de los foros jurisdiccionales y de las tradiciones contenciosas se convierte en un componente central de la estrategia de cumplimiento.

B. El auge de los reguladores

La intervención creciente de las autoridades administrativas. Las autoridades administrativas, tanto nacionales como supranacionales, intervienen cada vez más en la interpretación y validación de los dispositivos contractuales de cumplimiento. Esta dinámica obedece a la voluntad de los poderes públicos de no dejar el ámbito contractual como simple refugio privado de la normatividad, especialmente en sectores donde están en juego intereses generales (datos personales, corrupción, medio ambiente). Los contratos pueden así estar sujetos a un control ex ante o ex post, como en el caso de los planes de vigilancia revisados por la AFA, o las transferencias de datos validadas por la CNIL. Este control indirecto sobre el contrato marca un cambio: el contrato deja de ser un acto puramente privado entre partes para convertirse en un vector de efectividad de la regulación pública. Además de las autoridades administrativas, los tribunales civiles y mercantiles también pueden reinterpretar ciertas cláusulas contractuales en función de su finalidad y contexto de ejecución. Una cláusula denominada «cláusula de cumplimiento» puede ser interpretada como cláusula penal, obligación esencial o cláusula abusiva, según cómo esté redactada y aplicada. Los reguladores financieros, por ejemplo, pueden exigir la supresión o modificación de cláusulas contractuales consideradas incompatibles con la normativa bursátil, las obligaciones prudenciales o los principios de lealtad contractual.

Hacia una codeterminación normativa. La gobernanza contractual ya no puede analizarse sin tener en cuenta las interacciones constantes entre el sector privado y los reguladores. Se incita a la empresa a integrar estas exigencias en sus contratos para dar prueba de su «buena fe normativa». Se observa una codeterminación creciente de los estándares, particularmente en sectores técnicos (ciberseguridad, finanzas verdes, gobernanza ESG), donde los requisitos de *reporting* y auditoría son co-construidos por actores públicos y privados. El contrato se convierte así en una herramienta de internalización de estos estándares híbridos, tanto voluntarios como semivinculantes.

C. La empresa y la interpretación normativa

La empresa como unificadora de normas fragmentadas. En un entorno en el que las fuentes jurídicas son múltiples y a menudo contradictorias, la empresa actúa como unificadora activa de las normas. El contrato es la herramienta mediante la cual reformula, jerarquiza y armoniza prescripciones provenientes de diferentes órdenes jurídicos. Permite recrear una forma de coherencia en la conducción de operaciones, asegurando un nivel de cumplimiento adaptado a sus riesgos específicos. Esta lectura contractual no se reduce a una mera reproducción mecánica de los textos: implica una capacidad de interpretación, contextualización y transposición operativa. La empresa se convierte, en cierta forma, en una entidad normativa intermedia entre los sistemas

jurídicos y la realidad económica global. Este rol activo en la construcción contractual de normas no está exento de consecuencias. La empresa incurre en responsabilidad cuando realiza elecciones normativas cuestionables, insuficientes o desequilibradas. Los litigios relativos a violaciones de cláusulas de cumplimiento, omisiones en los planes de vigilancia o transferencias de datos no conformes demuestran una responsabilización creciente del actor económico en el plano contractual. Más aún, las partes interesadas externas utilizan el contrato como base para iniciar acciones jurídicas o reputacionales. El contrato ya no es solamente un soporte de la actividad económica, sino un potencial instrumento de responsabilidad multidimensional.

De la gestión del riesgo a la creación de normas privadas. La planificación contractual ya no se limita a evitar riesgos: participa activamente en la producción de un orden jurídico privado, paralelo pero operativo. Las empresas, mediante sus estándares internos, códigos de proveedores, modelos contractuales, generan normas privadas aplicables a nivel internacional. Estas pueden luego ser adoptadas por los socios, mandantes e incluso autoridades públicas. Este fenómeno de «normatividad privada» contribuye a una forma de regulación sistémica, en la que la empresa no solo se somete al derecho, sino que lo produce. Entra así en una lógica de gobernanza donde el contrato constituye el vector central de organización jurídica en el espacio transnacional.

2. Conclusión

La planificación contractual transnacional se afirma como una respuesta pragmática y sofisticada a la fragmentación normativa y la dispersión que caracterizan al derecho global contemporáneo. Permite a la empresa dominar, en cierta medida, la incertidumbre jurídica inducida por la multiplicación de normas, su alcance extraterritorial y su heterogeneidad. Al integrar dispositivos de cumplimiento directamente en los contratos, el actor económico logra crear un espacio normativo operativo, adaptado a sus necesidades y restricciones. Sin embargo, esta estrategia de gobernanza contractual encuentra límites: la resistencia de las leyes de policía, la creciente intervención de los reguladores y la judicialización de las elecciones contractuales. En consecuencia, la planificación contractual se sitúa en la frontera entre el derecho y la estrategia. No es solo una herramienta de cumplimiento, sino un vector de posicionamiento jurídico, político y ético de la empresa. Requiere competencia jurídica elevada, vigilancia normativa permanente y capacidad de adaptación rápida ante las mutaciones del entorno normativo. En definitiva, la empresa moderna ya no se limita a sufrir el derecho: participa activamente en su construcción, a través de instrumentos contractuales que se convierten, de hecho, en actos de regulación. Esta capacidad de incidir sobre la norma, al tiempo que se protege de ella, constituye el núcleo de su soberanía funcional en un espacio transnacional.

3. Bibliografía

Gaudemet-Tallon, H., *Compétence et exécution des jugements en Europe*, 6.ª ed., LGDJ, 2022.

Lagarde, P., «Le rôle de la volonté dans le droit international privé», *Recueil des cours*, 1972-I, t. 134.

Malaurie-Vignal, M., *Droit des contrats internationaux*, Dalloz, 2023.

Mayer, P. y **Heuzé, V**., *Droit international privé*, 12.ª ed., Montchrestien, 2024. *Mégret, F*. y *de Suremain, J*., *Droit transnational*, PUF, 2021.

Bismuth, R., «La compliance, entre gouvernance globale et normativité privée», *Revue de droit des affaires internationales*, 2023/2.

Leblanc, S., «Contrats et extraterritorialité: vers un droit global des affaires ?», *RTD civ*., 2024, p. 317.

Teyssie, B., «Le rôle des clauses contractuelles dans la conformité sociale et environnementale», *Droit social*, 2023, p. 897.

Zeller, B., «The Role of Mandatory Rules in International Contract Law», *European Journal of International Law*, vol. 34, n.º 1, 2024, pp. 51-78.

3.1. Fuentes normativas e institucionales

Reglamento (CE) n.º 593/2008 de 17 de junio de 2008 sobre la ley aplicable a las obligaciones contractuales (Roma I).

Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 (RGPD).

Ley n.º 2017-399 de 27 de marzo de 2017 relativa al deber de vigilancia de las sociedades matrices.

Comisión Europea, *Guidelines on due diligence for EU businesses*, 2023.

OCDE, *Principios directores para las empresas multinacionales*, edición 2023.

3.2. Documentos y reportes profesionales

Autorité française anticorruption (AFA), *Guide pratique sur les clauses de conformité*, 2022.

CNIL, *Transferts de données hors UE: recommandations*, actualizadas 2024.

ICC, *Contracting for Compliance: Model Clauses*, 2023.

Business & Human Rights Resource Centre, *Global Business and Human Rights Case Law Database*, 2025.

9

CARACTERIZACIÓN DEL LIDERAZGO FEMENINO MULTINIVEL EN LAS PYMES VITIVINÍCOLAS ESPAÑOLAS

Alice Salami Adesanya
asalami@unizar.es

Natalia Utrero González
Universitat Politècnica de València
nmutrgon@esp.upv.es

Manuel Expósito Langa
Universitat Politècnica de València
maexlan@doe.upv.es

1. Introducción

La industria vitivinícola española se ha consolidado en la última década como un pilar estratégico, gracias a su contribución a las exportaciones, la generación de empleo y la dinamización del medio rural (OIVE & AFI, 2023). Sin embargo, en un entorno global caracterizado por la reducción de costes, la rápida evolución tecnológica y la creciente exigencia de los consumidores, las bodegas requieren también desarrollar resiliencia —esa capacidad de anticiparse y adaptarse a las adversidades— para asegurar su continuidad (Conz & Magnani, 2020). A pesar de su peso económico y social, la dimensión de género en la dirección de estas empresas ha sido ampliamente descuidada. Las investigaciones existentes tienden a plantear la presencia femenina de forma dicotómica —mujer vs. hombre— o a centrarse en patrones de consumo, sin indagar en las barreras históricas —como los prejuicios culturales, las prácticas de sucesión familiar y los estereotipos sobre la «fuerza física» de las trabajadoras— que limitan el acceso de las mujeres a puestos de poder efectivo (Bryant & Garnham, 2014; Matasar, 2006).

El debate sobre los efectos de la diversidad de género en el desempeño organizativo es aún incierto: algunos estudios apuntan a ventajas como la creatividad o la mejora de la toma de decisiones en tiempos de crisis (Fernando *et al*., 2020), mientras

que otras investigaciones destacan la sobrecarga que sufren las —pocas— mujeres presentes en los órganos de dirección (Neely *et al*., 2020). En respuesta, se propone avanzar hacia un análisis multinivel del liderazgo de género, que supere la mera contabilización de mujeres en el Consejo de Administración y considere su presencia en los niveles técnico, medio y superior de la organización (Ali & Konrad, 2017; Ferrary & Déo, 2023). En este sentido, los trabajos sobre el sector vinícola en general y el español en particular son escasos. Este trabajo pretende realizar una aportación analizando la presencia de mujeres en distintos niveles directivos en pequeñas y medianas bodegas españolas. En concreto, el objetivo de este estudio es caracterizar las diferencias existentes entre las bodegas con presencia femenina en la gestión, desde niveles técnicos a alta dirección y aquellas con un liderazgo exclusivamente masculino.

La estructura de este trabajo será la siguiente: la descripción de la industria del vino en términos de género, en la siguiente sección se introducirá la muestra y las variables utilizadas para la caracterización de las bodegas, el análisis empírico y la clasificación de las bodegas será detallado y finalmente, se discutirán los resultados, junto con sus implicaciones y limitaciones.

2. La mujer y la industria del vino

La investigación sobre la mujer en la industria vitivinícola es todavía escasa, debido a las barreras históricas que la relegaron a roles secundarios: prejuicios culturales y la tradicional sucesión familiar que privilegiaba a los varones en la gestión de las bodegas (Matasar, 2006). Para equipararse, muchas mujeres buscaron formación externa, accediendo a estudios de enología y viticultura que hoy llegan a representar el 50 % de alumnas en algunos programas (Ting, 2013). Livat & Jaffré (2022) y Paoloni *et al*. (2020) subrayan la urgencia de analizar las prácticas de gestión en bodegas de propiedad femenina, mientras que la cobertura mediática de unas pocas «viticultoras de éxito» genera un efecto halo que desmotiva a futuras profesionales al proyectar el logro de unas pocas como la regla general. A nivel cualitativo, Bryant & Garnham (2014) mostraron en Australia cómo los prejuicios de género dificultan la promoción, idealizan al trabajador masculino y penalizan la maternidad, reforzando la cultura de las «horas extra». El Estudio Mujeres del Vino 2024 (Falgueras & Arcones, 2024) revela que el 44 % de las profesionales españolas percibe el género como un obstáculo, el 90 % ha sufrido comentarios machistas y el 65 % está insatisfecha con las políticas de conciliación.

Además, la mayoría de los trabajos sobre la presencia de mujeres no distinguen niveles jerárquicos. Por ejemplo, Gallucci *et al*. (2015) analizaron 380 bodegas italianas entre 2008 y 2012 para examinar la relación entre la presencia de mujeres en el consejo y el rendimiento de la empresa, sin diferenciar niveles de responsabilidad técnica o media, y hallaron que solo cuando las mujeres también eran propietarias, la diversidad de género repercutía positivamente en los resultados financieros. De modo similar, Galbreath (2015) demuestra en un análisis exhaustivo de bodegas australianas que, fuera de la función de marketing, las mujeres están infrarrepresentadas en puestos directivos, sin distinguir entre niveles técnico, medio o alto. La falta de estudios empíricos más detallados en los principales países productores limita la comprensión de su impacto real.

Estos ejemplos ilustran por qué resulta imprescindible adoptar un enfoque multinivel en el que se reconozca y cuantifique la labor de las mujeres, no solo en la cúspide ejecutiva sino en todos los escalones de la jerarquía. Solo así se podría captar la dimensión completa de su aportación al dinamismo, la innovación y la competitividad de las bodegas españolas. En este trabajo, al contrario que en la mayoría de las investigaciones existentes, se propone una definición ampliada del liderazgo, en un intento de visibilizar la contribución real de las mujeres, desde el planteamiento de la estrategia, su implantación y la gestión operativa de estas.

3. Población de estudio

La investigación parte de las 70 Denominaciones de Origen (DO) que certifican la calidad y singularidad del vino español, alcanzando para el 2023 un total de 3418 bodegas embotelladoras (CECRV, 2024). Para asignar cada bodega a su DO correspondiente, se contactó directamente con los Consejos Reguladores. Se diseñó y envió un cuestionario online a las pymes vitivinícolas, inspirado en estudios sobre viticultura, liderazgo de género y empresas familiares (Fernández-Olmos, 2011; Ferrary & Déo, 2023), que en 2024 completaron 178 bodegas de 61 DO, alcanzando el 87,1 % de cobertura territorial. Previamente, se realizó un estudio piloto para confirmar la claridad y fiabilidad del instrumento. La recogida de datos combinó tres rondas de correos electrónicos y llamadas telefónicas, siguiendo las prácticas recomendadas para minimizar sesgos de autoselección (Armstrong & Overton, 1977; Baruch & Holtom, 2008). El análisis de respuestas tempranas y tardías no reveló diferencias significativas en variables críticas, validando la representatividad.

4. Presentación y definición de las variables

Para alcanzar el objetivo principal señalado en los apartados anteriores, resulta imprescindible definir las variables que integran el estudio, organizándolas en la siguiente clasificación.

En primer lugar, la configuración del liderazgo en cada bodega, que abarca desde la dirección exclusivamente masculina hasta las que presentan equipos directivos diversos, desde el nivel técnico al alto. A cada bodega se le preguntó por la composición de su dirección y se identificó cada nivel de la siguiente manera: en el escalafón más bajo de la jerarquía directiva se ubican los puestos de carácter técnico—enólogos y viticultores—, roles esenciales e inherentes a la industria del vino y respaldados por la literatura especializada (Galbreath, 2015); el nivel medio agrupa a quienes desempeñan funciones operativas—

interpretación de estrategias y supervisión del trabajo cotidiano—; y la alta dirección corresponde a las personas responsables de definir la visión estratégica global de la empresa.

En segundo lugar, se incluyen las características generales de la bodega; en segundo lugar, el tipo de vino o el segmento de precio al que pertenece la botella en el mercado; la siguiente variable recoge el porcentaje de empleados con estudios universitarios. Por último, el rendimiento empresarial, de tipo económico mediante la intensidad exportadora en términos de volumen.

Tabla 1. Definición de las variables para la identificación del perfil

Características	Edad	Antigüedad de la empresa en años
	Tamaño (empleados)	Número de empleados en la bodega
	Empresa familiar	Si la empresa es familiar (1) o no es familiar (0)
	Generación	Generación a la que pertenece la bodega
Recursos humanos	Formación del personal	Porcentaje de empleados con estudios universitarios
Liderazgo femenino jerarquizado	Solo hombres	Equipos directivos exclusivamente compuestos de hombres
	Dirección técnica	Puestos de carácter técnico, inherentes al sector vitivinícola
	Dirección media	Puestos cuyas funciones son de carácter operativo, más afines a la interpretación de las estrategias y la revisión de la ejecución del resto de la plantilla, del día a día
	Alta Dirección	Puestos orientados a establecer la visión estratégica de la empresa
Gamas de vino	Económico	Si el precio de venta de la botella es menor a 10 euros
	Premium	Si el precio de venta de la botella se sitúa entre los 10 a 40 euros
	Lujo	Si el precio de venta de la botella se sitúa entre los 40 a 100 euros
	Icono	Si el precio de venta de la botella es más de 100 euros
Rendimiento empresarial	Intensidad exportadora	Porcentaje de ventas obtenidas de las exportaciones en término de volumen (litros)

5. Análisis de resultados

Según la OIVE (2023), solo el 14 % de los puestos de dirección en las cooperativas vitivinícolas españolas está ocupado por mujeres, pese a que ellas constituyen más del 50 % de la matriculación en estudios de enología. En contraste, la muestra analizada refleja que el 66,9 % de las bodegas contaba con mujeres en al menos uno de los tres niveles directivos —técnico, medio o alto— frente al 33,1 % con un liderazgo exclusivamente masculino. Este es el primer rasgo distintivo del estudio que lo diferencia de la mayoría de los trabajos previos, en los que se limitan a diferenciar dicotómicamente entre «hombre o mujer» en la dirección.

Tabla 2. Proporción de la diversidad de género en las bodegas españolas

Liderazgo	Total	Total (%)
Sólo hombres líderes	59	33.15
Técnico	17	9.55
Media	17	9.55
Alta	85	47.75
Total	178	100

El análisis comparativo de 59 bodegas con liderazgo exclusivamente masculino frente a 119 con diversidad en la dirección revela ciertas tendencias. Aunque la antigüedad media es mayor en estas últimas —39,8 vs. 30,1 años—, esta diferencia no resulta significativa, lo que descarta la experiencia como factor determinante de la diversidad. En cambio, destacan al gestionar plantillas más amplias —4,66 vs. 2,61 empleados— y contar con un porcentaje superior de personal con estudios universitarios, lo que sugiere entornos más orientados a la innovación. La proporción de empresas familiares y la variable generación de la bodega son similares en ambos grupos. En términos de mercado, los equipos diversos presentan una mayor presencia en los segmentos económico y premium, así como un ligero acceso al rango «ícono». En cuanto al rendimiento, registran un 23,60 % de volumen exportado frente al 15,00 % de las bodegas masculinas.

Tabla 3. Diferencias de las características empresariales entre las bodegas lideradas exclusivamente por hombres y las que cuentan con diversidad de género (*pvalor < 0.05, **p-valor < 0.01, ***p-valor < 0.001)

		Hombres (N=59)	Diversidad (N=119)	Media global (N=178)
Características	Edad	30.05	39.84	36.59
	Tamaño (empleados)	2.61	4.66**	3.98
	Empresa familiar	.91	.88	.89
	Generación	1.38	1.86	1.70
Recursos humanos	Formación del personal	45.80	56.88*	49.47
Gama de vino	Económico	60.15	65.05	63.43
	Premium	36.98	31.47	33.29
	Lujo	2.86	2.81	2.83
	Icono	0	.65	.43
Rendimiento empresarial	Intensidad exportadora (volumen)	15	23.60**	20.75

Test de Mann–Whitney U para variables continuas; χ^2 de Pearson para variables categóricas

Para profundizar en cómo varían estos resultados según la proporción de mujeres directas, se aplicó la prueba no paramétrica de Kruskal–Wallis, seguida de comparaciones por pares con la prueba de Dunn ajustada mediante Bonferroni —véase Tabla 4—. Este enfoque, robusto ante distribuciones no normales y varianzas heterogéneas, confirma diferencias significativas entre al menos dos de los cuatro grupos de liderazgo en cada dimensión de rendimiento y, mediante la prueba de Dunn, se identifica con precisión los pares que difieren.

En conjunto, la evidencia sugiere que la diversidad de género en la dirección amplía la capacidad operativa de la bodega y potencia su proyección internacional.

Tabla 4. Diferencias en el rendimiento empresarial de las bodegas españolas según el nivel de liderazgo femenino (*p-valor < 0.05, **p-valor < 0.01, ***p-valor < 0.001)

Variable	Solo Hombres (N=59)	Técnico (N=17)	Media (N=25)	Alta (N=77)	Media global (N=178)	Kruskall-Wallis (χ2 ajustado)	Diferencias significativas (Dunn)	r
Intensidad exportadora (volumen)	15	15.47	29.84	23.37	20.75	12.16**	1-3**, 1-4*	0.24, 0.18

El análisis de la Tabla 4 revela que la presencia de mujeres en los distintos niveles de dirección de las bodegas españolas está estrechamente asociada a un mayor desempeño empresarial. Cuando las mujeres ocupan puestos medios o de alta dirección, la intensidad exportadora se eleva de un 15 % a casi un 30 %, en comparación con aquellas dirigidas exclusivamente por hombres. Además, el tamaño del efecto para la comparación entre «solo hombres» y «dirección media» es de 0,24, y entre «solo hombres» y «alta dirección» 0,18, lo que indica que estas diferencias no solo son estadísticamente significativas, sino de magnitud moderada.

Para comprender mejor esta dinámica, se identifican cuatro grupos:

- Grupo 1 (solo hombres): bodegas jóvenes —30 años—, de tamaño pequeño —2,6 empleados— y mayoritariamente familiares —91,5 %—. Se centran en gamas económica y premium, exportando el 15 % de su volumen.
- Grupo 2 (mujeres en dirección técnica): con más antigüedad — 41 años de media— y plantilla ligeramente mayor —4 empleados—, muestran mejoras modestas en exportación —15,5 %—.
- Grupo 3 (mujeres en niveles técnico e intermedio): experiencia y tamaño destacados —44 años; 5,4 empleados—, junto a una alta tasa de formación universitaria —56,6 %—. Alternan gamas de producto económico y premium; exportando cerca del 30 %.
- Grupo 4 (mujeres en todos los niveles): con 38 años de media y 4,6 empleados, combinan una fuerte tradición familiar —92,2 %— con un 23,4 % de exportaciones, confirmando una vez más, la influencia positiva del liderazgo femenino pleno.

En conjunto, estos resultados sugieren que no basta con incorporar mujeres en roles técnicos, sino que es en los niveles intermedio y alto donde su liderazgo actúa como verdadero catalizador de la internacionalización. Concretamente, se observa que el grupo 3, perteneciente a las bodegas con un promedio mayor de edad y de tamaño, logran obtener una mayor intensidad exportadora.

Tabla 5. Diferencias de las características empresariales entre los cuatro grupos de liderazgo femenino de las bodegas españolas (*p-valor < 0.05, **p-valor < 0.01, ***pvalor < 0.001)

		Sólo hombres (N=59)	Técnico (N=17)	Media (N=25)	Alta (N=77)	Media global	Kruskall-Wallis (χ2 ajustado	Diferencias significativas (Dunn)
Características	Edad	30.05	40.94	43.92	38.27	36.60	2.02	—
	Tamaño (empleados)	2.61	4	5.36	4.58	3.98	11.83**	1-2*, 1-3*, 1-4*
	Empresa familiar	91.5%	70.6%	88%	92.2%	89.3%	7.28	—
	Generación	1.39	1.65	1.80	1.94	1.71	3.80	—
Recursos humanos	Formación del personal	56.9%	37.2%	56.6%	44.2%	49.5%	7.64	—
Gama de vino	Económico	60.15%	75.47%	56.52%	65.53%	63.43%	3.95	—
	Premium	36.98%	19.65%	40.84%	31.04%	33.30%	4.18	—
	Lujo	2.86%	4.76%	2.24%	2.57%	2.83%	1.94	—
	Icono	0%	0.12%	0.40%	0.86%	0.44%	4.09	—
Rendimiento empresarial	Intensidad exportadora (volumen)	15	15.47	29.84	23.38	20.75	12.16**	1-3**, 1-4*,

Nota: Para las variables continuas (edad, tamaño, generación, formación del personal e intensidad exportadora) se aplicó la prueba no paramétrica de Kruskal–Wallis (χ^2) y, en caso de resultado global significativo, se completó con comparaciones post-hoc de Dunn ajustadas mediante corrección de Bonferroni. Para las variables categóricas (empresa familiar y tipos de gama de vino) se empleó la prueba de χ^2 de Pearson, presentando los porcentajes por grupo.

6. Discusión de resultados

El presente análisis descriptivo tenía por objeto identificar cómo varían las características y los rendimientos, en este caso no económicos, de las pymes vitivinícolas españolas según tres niveles de representación femenina en sus estructuras directivas, y de este modo aportar matices más allá de la tradicional dicotomía «dirección con mujeres o con hombres». A través de pruebas no paramétricas y de la caracterización de las bodegas en cuatro tipologías — ausencia total de mujeres, presencia únicamente en roles técnicos, presencia en niveles técnico y medio, e integración plena— se ha logrado cartografiar cómo la composición de género en cada nivel jerárquico se puede asociar a diferentes intensidades en exportación sin perder de vista las variables estructurales y de capital humano.

En primer lugar, resulta llamativo que las bodegas con integración plena de mujeres — Grupo 4 — tengan una antigüedad media de apenas 38,3 años, algo inferior a las de dirección media— 43,9 años—. Esta evidencia contrasta con estudios recientes (Akhmedova *et al*., 2020; Campopiano *et al*., 2023) que apuntan a que en las empresas

familiares, gracias a sus procesos de sucesión y a la confianza interna que promueve la continuidad generacional, se tiende a facilitar un entorno más inclusivo para la promoción femenina; por lo que, la confluencia de una tradición familiar consolidada con procesos de relevo intergeneracional más abiertos parece atenuar las barreras estructurales de género —asociados en mayor medida a un sector masculinizado—, explicando la plena integración femenina en la alta dirección.

En cuanto a la estrategia de gama de tipo «icono» —botellas cuyo precio superan los 100 €/unidad—, su incremento en los grupos con mayor nivel femenino sugiere una apuesta por la diferenciación de producto. Desde la Teoría Basada en los Recursos (Resource Based View), la diversidad en la alta dirección — entendiéndose como un activo intangible— confiere a las bodegas de este grupo unas capacidades estratégicas únicas, que le permiten competir en nichos de mercado con un alto valor añadido (Barney, 1991).

Por tanto, se observa que las bodegas que apuestan por una mayor diversidad de productos —invirtiendo en calidades superiores y, por tanto, en costes más elevados— demuestran también una mayor vocación exportadora. Esta apuesta solo es factible cuando la estructura empresarial lo permite: las evidencias del estudio revelan una asociación positiva entre la propiedad familiar consolidada, una antigüedad intermedia —ni demasiado jóvenes ni excesivamente veteranas— y el nivel de cualificación del equipo. Es decir, la confluencia de una tradición familiar cohesionada y una plantilla bien preparada crea el entorno propicio para que las mujeres, en todos los niveles jerárquicos, desplieguen plenamente su potencial estratégico. Es en estas circunstancias, en el que los recursos humanos cualificados no solo facilitan el acceso a mercados internacionales, sino que habilitan tanto en estrategias de liderazgo en costes como en la incursión en nichos premium y de lujo, elevando así el valor añadido y la diferenciación competitiva de la bodega.

Esta evidencia sobre la presencia de mujeres en puestos técnicos, operativos y de formulación estratégica —dirección de marketing, exportaciones, calidad, etc.— encaja con la perspectiva teórica ofrecida por la Teoría de los Escalones Superiores (Hambrick & Mason, 1984)—: la presencia femenina en entornos exclusivamente masculinos actúa como un mecanismo de diversidad cognitiva que enriquece la toma de decisiones del equipo directivo. Esta variedad de perspectivas facilita el diseño de estrategias internacionales más creativas y coherentes con las demandas actuales de los mercados exteriores.

En definitiva, se constata la relación entre la participación femenina en los niveles medio y alto y los rendimientos empresariales, en particular en la intensidad exportadora. Estas posiciones disponen de la discrecionalidad real y suficiente para definir de forma significativa y ejecutar la estrategia global de la bodega. Sin embargo, se desconoce hasta qué punto estas directivas disfrutan de autonomía real, lo que podría considerarse una limitación en este estudio y apunta a la necesidad de incorporar medidas cualitativas o indicadores de poder real en futuros trabajos.

7. Implicaciones y limitaciones

A pesar de que nuestros resultados subrayan la importancia de la presencia femenina en los niveles medio y alto como auténtico motor para el desarrollo de negocio— en términos de exportación— este estudio enfrenta varias limitaciones que conviene reconocer. En primer lugar, la formación universitaria, tradicionalmente considerada

en la literatura como un «ascensor profesional» para las mujeres en sectores masculinizados (Marinelli *et al*., 2021; Tharenou *et al*., 2007), no demostró serlo para la muestra: las bodegas que contaban con una integración femenina total en la dirección llegaron a tener incluso menor proporción de personal titulado que las bodegas exclusivamente lideradas por hombres. Esto sugiere que, más allá del nivel educativo, adquieren relevancia otros factores —por ejemplo, la experiencia operativa, las redes de contacto o la confianza de la propiedad del familiar sobre el directivo— que no se ha podido capturar en el estudio. La carencia de indicadores, como, por ejemplo, la autonomía real o la capacidad de asignación presupuestaria de las directivas, se suma a la imposibilidad de conocer el grado de discrecionalidad que las distintas posiciones efectivamente ejercen, y, por tanto, limita la comprensión de la mecánica interna de decisión. Además, al tratarse de un estudio transversal, centrado en medidas de promedio, no se puede inferir relaciones de causalidad ni conocer la evolución temporal de estos fenómenos.

Pese a estas limitaciones, los hallazgos invitan a los responsables de las pymes vitivinícolas a reconsiderar los criterios de sucesión y promoción. No basta con fomentar la formación de la plantilla, sino que se hace preciso garantizar que las mujeres puedan acceder a puestos con capacidad real de decisión, donde puedan diseñar e influir en el desarrollo de las estrategias más adecuadas para maximizar la competitividad y la rentabilidad de la bodega. Este principio se sustenta en la literatura, denominado «pipeline effect», cuyo objetivo es asegurar un flujo continuo de talento femenino en todos los niveles organizativos y reforzar la legitimidad de las decisiones tomadas en la cúpula directiva (Dwyer *et al*., 2003).

Cuando las directivas participan activamente en la toma de decisiones estratégicas, se refuerza la expectativa de que la organización promueve de forma coherente la promoción ascendente de las mujeres en niveles intermedios y operativos. Ali *et al*. (2021) describen este fenómeno como un efecto cascada o «trickle-down effect»: es decir, que la visibilidad de liderazgos femeninos de alto nivel motiva a quienes están en puestos inferiores; y cuando esta señal, se sustenta en políticas de mentoría y desarrollo profesional, se crea un flujo continuo de talento femenino que puede ascender más fácilmente hasta la cúpula. Es en este capital humano especializado, donde reside la ventaja competitiva sostenible que permitirá que las bodegas puedan seguir prosperando, aún en tiempos de crisis e incertidumbre.

En cuanto a las líneas futuras de investigación, podría complementarse este estudio cuantitativo con entrevistas en profundidad, con tal de ampliar la experiencia de las directivas en este sector; y podría incluirse en futuros estudios variables que traten de medir la discrecionalidad real de cada directiva. Finalmente, también cabría comparar el sector vitivinícola con otras industrias rurales o manufactureras para identificar patrones comunes y particulares, existentes en sectores históricamente masculinizados.

8. Bibliografía

Akhmedova, A., Cavallotti, R., Marimon, F., & Campopiano, G. (2020). Daughters' careers in family business: Motivation types and familyspecific barriers. *Journal of Family Business Strategy*, *11*(3), 100307. https://doi.org/10.1016/J.JFBS.2019.100307

Ali, M., Grabarski, M. K., & Konrad, A. M. (2021). «Trickle-down and bottom-up effects of women's representation in the context of industry gender composition: A panel data investigation». *Human Resource Management*, *60*(4). https://doi.org/10.1002/hrm.22042

Ali, M., & Konrad, A. M. *Antecedents and consequences of diversity and equality management systems: The importance of gender diversity in the TMT and lower to middle management*, 2017.

European Management Journal, *35*(4), 440-453. https://doi.org/10.1016/J.EMJ.2017.02.002

Armstrong, J. S., & Overton, T. S., Estimating Nonresponse Bias in Mail Surveys. *Journal of Marketing Research*, *14*(3), 396, 1977. https://doi.org/10.2307/3150783

Barney, J., «Firm Resources and Sustained Competitive Advantage». *Journal of Management*,*17*(1), 1991. https://doi.org/10.1177/014920639101700108

Baruch, Y., & Holtom, B. C., «Survey response rate levels and trends in organizational research». *Human Relations*, *61*(8), 1139-1160. 2008. https://doi.org/10.1177/0018726708094863

Bryant, L., & Garnham, B., «The Embodiment of women in wine: Gender inequality and gendered inscriptions of the working body in a corporate wine organization». *Gender, Work and Organization*, *21*(5), 2014. https://doi.org/10.1111/gwao.12045

Campopiano, G., Gabaldón, P., & Gimenez-Jimenez, D., «Women Directors and Corporate Social Performance: An Integrative Review of the Literature and a Future Research Agenda». In *Journal of Business Ethics* (Vol. 182, Issue 3), 2023. https://doi.org/10.1007/s10551021-04999-7

CECRV: Conferencia Española De Consejos Reguladores Vitivinícolas. (2024). *¿Qué es una Denominación de Origen?* . https://vinosdo.wine/denominaciones-de-origen/que-es-unadenominacion-de-origen-de-vino/

Conz, E., & Magnani, G., «A dynamic perspective on the resilience of firms: A systematic literature review and a framework for future research». *European Management Journal*, *38*(3), 2020. https://doi.org/10.1016/j.emj.2019.12.004

Dwyer, S., Richard, O. C., & Chadwick, K., «Gender diversity in management and firm performance: The influence of growth orientation and organizational culture». *Journal of Business Research*, *56*(12), 2003. https://doi.org/10.1016/S0148-2963(01)00329-0 Falgueras, M., & Arcones, L. (2024). *Estudio Mujeres del Vino 2024*.

Fernández-Olmos, M., «The determinants of internationalization: Evidence from the wine industry». *Applied Economic Perspectives and Policy*, *33*(3), 384-401, 2011. https://doi.org/10.1093/aepp/ppr017

Fernando, G. D., Jain, S. S., & Tripathy, A., «This cloud has a silver lining: Gender diversity, managerial ability, and firm performance». *Journal of Business Research*, *117*, 2020. https://doi.org/10.1016/j.jbusres.2020.05.042

Ferrary, M., & Déo, S., «Gender diversity and firm performance: when diversity at middle management and staff levels matter». *International Journal of Human Resource Management*, *34*(14), 2023. https://doi.org/10.1080/09585192.2022.2093121

Galbreath, J., «A study of women in top business roles: The case of the wine industry». *International Journal of Wine Business Research*, *27*(2), 143-158, 2015. https://doi.org/10.1108/ijwbr-10-20140045/full/html

Gallucci, C., D'Amato, A., & Santulli, R., «Women on Board of Directors and Firm Perfomance: The Moderating Role of Female Ownership. Empirical Evidence from the Italian Wine Industry». *Journal of Financial Management, Markets and Institutions*, 2015.

Hambrick, D. C., & Mason, P. A., «Upper Echelons: The Organization as a Reflection of Its Top Managers». *The Academy of Management Review*, *9*(2), 193, 1984. https://doi.org/10.2307/258434

Interprofesional del Vino de España (OIVE), «Analistas Financieros Internacionales (AFI)». (2023). *La relevancia económica y social del sector vitivinícola en España, 2023*.

Livat, F., & Jaffré, C., «WOMEN IN WINE... OCCASIONALLY: Gendered roles in the wine industry». In *The Routledge Handbook of Wine and Culture*, 2022. https://doi.org/10.4324/9781003034711-40

Marinelli, M., Male, S., & Lord, L., «Women engineers' advancement to management and leadership roles - Enabling resources and implications for higher education». *IEEE Global Engineering Education Conference, EDUCON*, *2021-April*, 463-467, 2021. https://doi.org/10.1109/EDUCON46332.2021.9454058

Matasar, A. B., *Women of wine: the rise of women in the global wine industry*. University of California Press, 2006.

Neely, B. H., Lovelace, J. B., Cowen, A. P., & Hiller, N. J., «Metacritiques of Upper Echelons Theory: Verdicts and Recommendations for Future Research». *Journal of Management*, *46*(6), 1029-1062, 2020. https://doi.org/10.1177/0149206320908640

Paoloni, P., Cosentino, A., & Iannone, B., «Investigating the Female Role in the Wine Sector: Business Administration Perspective on a Decade of Research (2010-2019)». *Springer Proceedings in Business and Economics*, 185–210, 2020. https://doi.org/10.1007/978-3-030-46874-3_11

Tharenou, P., Saks, A. M., & Moore, C., «A review and critique of research on training and organizational-level outcomes». *Human Resource Management Review*, *17*(3), 251-273, 2007. https://doi.org/10.1016/J.HRMR.2007.07.004

Ting, I., *Women in wine are pushing open the cellar door*, 2013. https://www.smh.com.au/lifestyle/women-in-wine-are-pushingopen-the-cellar-door-20130412-2hqho.html

10

TÉCNICAS SOSTENIBLES EN EL COMERCIO INTERNACIONAL: IMPLICACIONES EMPRESARIALES, MARKETING Y DIGITALIZACIÓN

Leire Sempere Hernández
Estudiante de CFGS en Comercio Internacional en el IES Cotes Baixes Alcoy
leiresempere@icloud.com

1. Introducción

En el contexto actual, caracterizado por una profunda transformación económica, ecológica y tecnológica, la sostenibilidad ha dejado de ser una opción reputacional o ética para convertirse en una exigencia estructural dentro del comercio internacional. La aceleración de los efectos del cambio climático, la escasez de recursos naturales, el incremento de la conciencia ciudadana y la presión legislativa (tanto a nivel nacional como supranacional) están redefiniendo las reglas del intercambio global. Hoy, exportar sin criterios de sostenibilidad ya no es solo un riesgo reputacional: es también un obstáculo operativo, normativo y financiero.

El impulso regulador de la Unión Europea a través del Pacto Verde Europeo, la Ley de Diligencia Debida o los requerimientos del Mecanismo de Ajuste en Frontera por Carbono son ejemplos de cómo el marco legal condiciona la capacidad de operar en mercados internacionales. Paralelamente, las grandes plataformas logísticas, los compradores institucionales y los consumidores finales exigen trazabilidad ambiental, reducción de huella de carbono y coherencia entre el producto y su impacto. Esta nueva lógica, lejos de ser una carga, abre una ventana de oportunidad para las empresas que sean capaces de adaptarse con visión estratégica.

Implementar prácticas sostenibles en el comercio exterior (como el ecodiseño, el uso de embalajes compostables, la logística verde o la trazabilidad digital) permite no solo cumplir con la normativa, sino también reducir costes, mejorar procesos y ganar legitimidad en mercados complejos. Si a ello se suman estrategias de marketing verde fundamentadas y el aprovechamiento de herramientas como la inteligencia artificial y la automatización inteligente, las ventajas se multiplican: mejor posicionamiento competitivo, acceso preferente a financiación pública e incluso capacidad de influir en cadenas de valor globales.

Por tanto, más que una moda o una exigencia externa, la sostenibilidad se presenta como una palanca integral de transformación empresarial. Esta comunicación analiza cómo las técnicas sostenibles, bien aplicadas, pueden convertirse en activos clave para las empresas internacionalizadas, no solo para mitigar su impacto ambiental, sino para consolidar su crecimiento, innovar con sentido y competir con mayor legitimidad en un mundo que ya no tolera modelos extractivos ni opacos.

2. Técnicas sostenibles aplicables al comercio exterior

En el comercio internacional, diversas técnicas sostenibles han demostrado su alta efectividad para reducir el impacto ambiental del comercio. Entre ellas destacan:

- Logística verde: Consiste en la implementación de soluciones como la optimización de rutas de transporte, uso de vehículos eléctricos o híbridos, coordinación multimodal (combinando tren, barco y carretera) y la consolidación de cargas para disminuir el número de trayectos.
- Ecodiseño: Al emplear materiales reciclables o biodegradables, reducir componentes innecesarios, además de facilitar su desmontaje para reciclaje posterior, logramos diseñar productos con criterios medioambientales desde su concepción.
- Embalajes biodegradables: Se utilizan materiales como PLA (ácido poliláctico), almidón de maíz, o papel recubierto con cera de soja. Estos materiales, en condiciones de compostaje industrial (alta humedad y temperatura controlada), se descomponen en menos de 90 días sin dejar microplásticos ni contaminantes químicos. La sustitución de film plástico por fundas de fécula de patata en una exportación hortofrutícola sería un ejemplo clásico.
- Trazabilidad medioambiental: Las herramientas digitales permiten a las empresas rastrear el ciclo de vida de los productos desde la obtención de las materias primas y recursos hasta su disposición final. Se integran tecnologías como el *blockchain* y plataformas ERP sostenibles para poder verificar el cumplimiento normativo en tiempo real y garantizar la transparencia del proceso logístico y productivo.

3. Efectos empresariales: beneficios y retos

Adoptar estas prácticas tiene efectos directos en la organización, tanto positivos como retadores. Comprenderlos permite a las empresas evaluar sus decisiones estratégicas:

- Entre los beneficios se encuentran:
  - » Reputación corporativa: Demostrar un compromiso real con la sostenibilidad mejora la percepción pública, facilita alianzas y atrae talento consciente.
  - » Ahorro de costes: la eficiencia energética y la reducción de residuos implican menos consumo de recursos. Por ejemplo, una empresa que optimiza su cadena de suministro puede reducir hasta un 30 % en costes logísticos.

  - » Preferencia en licitaciones y alianzas: Los contratos internacionales, especialmente los públicos o institucionales, exigen cada vez más criterios ESG como parte del proceso de selección.
  - » Acceso a consumidores sensibles: En países como Alemania o Suecia, más del 60 % de los consumidores afirma preferir productos sostenibles, aunque ello suponga pagar un precio superior.
- Por contrapartida, también suponen una serie de retos:
  - » Costes iniciales: Muchas tecnologías requieren inversión en maquinaria, certificaciones o transformación digital.
  - » Complejidad operativa: La integración de sostenibilidad requiere que diferentes departamentos colaboren entre ellos; tales como el de logística, compras, legal y finanzas.
  - » Greenwashing: Si no se comunican de manera rigurosa y efectiva, dichas acciones pueden ser percibidas como manipulativas o engañosas, afectando negativamente a la credibilidad de la empresa.

4. Oportunidades de financiación pública

Una ventaja de implementar estas prácticas es la posibilidad de obtener financiación pública. Existen diversas líneas de ayuda europeas y nacionales:

- LIFE (UE): Financia entre un 55 % y un 75 % de proyectos medioambientales y climáticos. Requiere que el proyecto tenga impacto demostrable, sea innovador y transferible a otras empresas o regiones.
- Horizonte Europa: Va dirigido a proyectos de innovación que integren sostenibilidad y digitalización. Exige consorcios internacionales, resultados medibles y evaluación de impacto ambiental.
- PERTEs nacionales: Como el PERTE de economía circular o de descarbonización industrial, que subvencionan proyectos tractores liderados por pymes exportadores.
- Deducciones fiscales en el Impuesto de Sociedades: Por inversión en I+D+i verde, certificaciones ambientales o mejoras de eficiencia energética.

Los criterios de concesión suelen incluir: grado de innovación, reducción de emisiones, replicabilidad, duración, coherencia con la normativa europea, y viabilidad financiera. Además, la memoria técnica, indicadores de impacto y compromiso de difusión suelen ser obligatorios.

5. El marketing sostenible como estrategia internacional

El marketing verde es más que un reclamo: es una herramienta estratégica para diferenciar productos en mercados globales saturados. Su aplicación debe ser rigurosa, coherente y basada en evidencias:

- Comunicación de indicadores: Mostrar cifras concretas, como la reducción de CO2 por unidad producida o el porcentaje de materiales reciclados, ofrece credibilidad.

- Sellos y certificaciones: Utilizar etiquetas reconocidas internacionalmente (EU Ecolabel, FSC, B Corp, Cradle to Cradle) avala las afirmaciones de sostenibilidad.
- Canales digitales y packaging: Incorporar QRs que enlacen con información verificada, storytelling ambiental visual o vídeos de procesos sostenibles, humaniza la marca.
- Enfoque emocional: Cuando se vincula la compra con una causa (proteger océanos, reducir emisiones, fomentar empleo inclusivo), se genera engagement real. En mercados como Canadá, Corea del Sur o Países Bajos, esto es especialmente efectivo.

6. Inteligencia artificial y automatización al servicio de la sostenibilidad

Las nuevas tecnologías permiten hacer la sostenibilidad operativa, escalable y mensurable. La inteligencia artificial (IA) facilita múltiples funciones:

- Predicción de demanda: Analiza patrones históricos y comportamientos de compra para prever la demanda futura de productos sostenibles, optimizando producción y transporte.
- Optimización logística: IA aplicada a rutas y consolidación de carga permite reducir emisiones hasta en un 25 %, minimizando también tiempos de entrega.
- Evaluación automática de impacto: Algoritmos que estiman en tiempo real la huella de carbono de cada envío, lote o proceso productivo.
- RPA (automatización robótica de procesos): Automatiza la generación de informes ESG, cumplimiento aduanero ambiental y seguimiento de indicadores clave.
- Gemelos digitales: Permiten simular escenarios productivos, logísticos o comerciales desde una perspectiva sostenible, evaluando diferentes decisiones antes de aplicarlas.

7. Caso práctico: una empresa española de moda sostenible

Existen innumerables empresas que ya están aplicando estas prácticas. Como ejemplo claro existe una empresa de moda española, fundada en 2009, que ha alcanzado una sólida presencia internacional integrando la sostenibilidad en todos sus procesos. Desde la recolección de residuos plásticos mariones como materia prima, hasta el diseño funcional y ecológico de sus prendas, toda la cadena está pensada desde la lógica circular.

La trazabilidad se garantiza mediante *blockchain*, permitiendo a los clientes conocer el origen exacto de cada material. Además, la empresa aplica IA para predecir la demanda por mercado, adaptando, adaptando su producción y distribución con precisión, reduciendo sobreproducción y emisiones.

Gracias a esta estrategia, ha accedido a fondos europeos para digitalización verde y circularidad, presentando proyectos alineados con los ODS, medibles y replicables. Su caso demuestra cómo un modelo de negocio sostenible no solo es viable, sino rentable, escalable y exportable.

8. Conclusiones

Integrar la sostenibilidad en el comercio internacional es, hoy en día, una obligación competitiva y estratégica. Las técnicas descritas a lo largo de este trabajo (como la logística verde, el ecodiseño, la trazabilidad ambiental o el uso de embalajes biodegradables) no solo permiten cumplir con la legislación medioambiental vigente, sino que también facilitan el acceso a mercados más exigentes, fortalecen la diferenciación de la oferta y abren la puerta a múltiples líneas de financiación pública y apoyo institucional.

Estas estrategias sostenibles no deben ser vistas como un gasto extra, sino como una inversión dirigida hacia la resiliencia empresarial y la posición global. En un contexto donde las tendencias de los consumidores, las políticas públicas y las cadenas de suministro internacionales se inclinan hacia modelos más responsables; la sustentabilidad se convierte en un requisito fundamental para perdurar en el mediano y largo plazo.

Cuando se combinan eficientemente estas estrategias con recursos como la inteligencia artificial y una perspectiva estratégica a largo plazo en el ámbito del marketing verde riguroso se convierten en una clara ventaja competitiva genuina. La tecnología facilitará la amplificación de estos procedimientos y la automatización de su supervisión y aseguramiento de su rastreo al mismo tiempo que fortalece la claridad ante clientes potenciales aliados comerciales y autoridades.

Para alcanzar esos objetivos es fundamental prevenir el greenwashing mediante una comunicación transparentemente respaldada en pruebas verificables y honestas. Optando por la trazabilidad digital y la validación externamente comprobada junto con la coherencia internamente promovida no solo resguardamos la empresa ante posibles penalizaciones o situaciones críticas para su reputación; sino que también construimos confianza y legitimidad internacional mientras fomentamos la lealtad del público.

En resumen, el comercio internacional en la era actual está estrecha y esencialmente ligado a la sostenibilidad como un componente clave para el éxito empresarial y la competitividad en el entorno global actual que se caracteriza por su creciente conciencia medioambiental e interconectividad exigente.

9. Referencias

AIMPLAS. (2023). «Bioplásticos y soluciones de embalaje compostable». https://www.aimplas.net

CINEA – *Climate, Infrastructure and Environment Executive Agency*. (2024). LIFE Programme. https://cinea.ec.europa.eu/life_en

Comisión Europea. (2019). *Pacto Verde Europeo*. Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo. https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A52019DC0640

EcoVadis. (2023). «Sustainable Procurement Barometer». https://ecovadis.com

ENISA. (2024). «Apoyo financiero a empresas innovadoras sostenibles». https://www.enisa.es

Eurobarómetro. (2020). *Attitudes of European citizens towards the environment*. https://europa.eu/eurobarometer

FundéuRAE. (2021). «Uso correcto de términos ambientales y del marketing verde». https://www.fundeu.es

Gang Min. (2025). Enhancing global finance: a blockchain-based solution for efficient and cost-effective cross-border payments. Journal of Trends in Financial and Economics, 2(2). https://doi.org/10.61784/jtfe3037

Horizonte Europa. (2024). *Programa Marco de Investigación e Innovación*. https://ec.europa.eu/programmes/horizon2020/

ICEXE España *Exportación e Inversiones*. (2024). Sostenibilidad e internacionalización. https://www.icex.es

IDAE. (2024). «Programas de eficiencia energética para industria y transporte». https://www.idae.es

Instituto Nacional de Estadística. (2023). «Encuesta sobre la percepción ambiental y hábitos sostenibles». https://www.ine.es

MITERD – Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. (2023). *Estrategia de economía circular 2030*. https://www.miteco.gob.es

OECD. (2023). Artificial Intelligence for Sustainability. https://www.oecd.org/going-digital/ai

Preukschat, A., & Kuchkovsky, C. (2017). Blockchain: la revolución industrial de Internet. Gestión 2000.

Szabo, N. (1997). The Idea of Smart Contracts. http://www.fon.hum.uva.nl/rob/Courses/InformationInSpeech/CDROM/Literatu re/LOTwinterschool2006/szabo.best.vwh.net/smart.contracts.html

World Trade Organization. (2019). «Can blockchain revolutionize international trade?» https://www.wto.org/english/res_e/booksp_e/blockchainrev18_e.pdf

11

LA PLANIFICACIÓN SUCESORIA EN LA EMPRESA FAMILIAR

María del Pilar Taberner Arroyo
Investigadora en formación
Facultad de Derecho
Universitat de València
tama3@alumni.uv.es

1. Introducción

En la actualidad, es innegable como, las empresas, dentro de la sociedad española, tienen un papel muy relevante en la misma, ya que, como reflejan los datos facilitados por el Instituto Valenciano de Investigaciones Económicas (IVIE), las empresas españolas, en el año 2023, aportaron a España el 85.2 % del PIB nacional y el 84,3 % de empleo[1].

En tal sentido, es posible señalar como, tan importantes son las empresas en España que, ya en 1978, en el momento de la promulgación de la Constitución Española, que es la norma básica o esencial sobre la que se desarrolla el resto del ordenamiento jurídico español, en su artículo 38[2], ya se reconoció y se sigue reconociendo, el derecho a la libertad de empresa en el marco de la economía de mercado.

Sin embargo, en el presente capítulo, no se van a analizar las empresas en general, sino que, se va a estudiar una concreta tipología de empresa, que es la empresa familiar, examinándose la planificación sucesoria en las mismas y los diferentes instrumentos o mecanismos de planificación, con la finalidad de explorar cómo lograr el exitoso traspaso de la empresa familiar a la siguiente generación.

1 *Cf.* la nota de prensa de fecha 12 de septiembre de 2023 del Instituto Valenciano de Investigaciones Económicas (IVIE): https://www.ivie.es/wp-content/uploads/2023/09/230912_NdP-1er-Barometro-de-Valoracion-del-Empresario_AVE.pdf (consultado en fecha 09/06/2025).

2 «Se reconoce la libertad de empresa en el marco de la economía de mercado. Los poderes públicos garantizan y protegen su ejercicio y la defensa de la productividad, de acuerdo con las exigencias de la economía general y, en su caso, de la planificación», artículo 38 de la Constitución Española de 1978.

2. La empresa familiar en España y sus características

En España, es posible sostener como las empresas familiares, ocupan una posición significativa en el empleo y en la economía de este país, ya que, como señalan los datos proporcionados por el Instituto de Empresa Familiar, «las empresas familiares suponen el 89 % del total de empresas privadas españolas, ocupan el 67 % del empleo privado y su peso en la actividad económica equivale al 57 % del PIB del sector privado»[3].

Sin embargo, y pese a su notoria relevancia, es posible destacar dos aspectos. Por una parte, que en general, el ciudadano medio, no identifica de forma correcta a las empresas familiares, ya que normalmente se asocia la misma con aquellos pequeños negocios de barrio o de pueblo[4], aunque el tamaño de la empresa, al igual que el «número de acciones, la expansión y el crecimiento económico»[5], no son aspectos que caracterizan a la empresa familiar frente al resto de empresas.

Y, por otra parte, como el legislador español, pese a las concretas características que presenta la empresa familiar, tal y como ahora se verán, no ha regulado la empresa familiar en una normativa específica o concreta en donde propiamente ofrezca una definición de la empresa familiar[6].

Es por todo ello que, en primer lugar, se debe de señalar como, a mi entender, tras haber estudiado en profundidad la empresa familiar, ésta podría ser definida como, aquella empresa que es fundada en el seno de una familia, cuya vocación principal, es la permanencia y transmisión de la empresa familiar a lo largo de las siguientes generaciones familiares, teniendo en consecuencia, la familia un relevante papel en la dirección y gestión de la misma, e impregnando en ésta los valores y tradiciones de la familia y de su fundador como impronta o marca distintiva de esa concreta empresa.

---

3 Datos obtenidos de la página web del Instituto de la Empresa Familiar: https://www.iefamiliar.com/la-empresa-familiar/cifras/radiografía (consultado en fecha 09/06/2025).

4 En tal sentido, destaca que, Cobas Cobiella indica como, «cuando se piensa en la empresa familiar se está pensando en la pequeña empresa de barrio, en el comercio que está a la vuelta de la esquina, y en el comerciante afable que nos atiende vendiendo comestibles o el quiosco de prensa», en Cobas Cobiella, M.E., «La empresa familiar. Planificación del relevo generacional», en *Derecho, economía y empresa: cuestiones prácticas actuales, obra colectiva*, coordinadora Ángela Castellanos Cabezuelo y Amparo Bonet Juan, Editorial Colex, A Coruña, 2023, pág. 116.

5 Cobas Cobiella, M.E., «La empresa familiar. Planificación del relevo generacional», en *Derecho, economía y empresa: cuestiones prácticas actuales, obra colectiva*, coordinadora Ángela Castellanos Cabezuelo y Amparo Bonet Juan, Editorial Colex, A Coruña, 2023, págs. 115-116.

6 En tal aspecto, es interesante señalar como, si se estudia la legislación actualmente vigente, se podrá observar cómo el legislador español sí que define la empresa familiar, en el preámbulo del Real Decreto 171/2007, de 9 de febrero, por el que se regula la publicidad de los protocolos familiares y en el artículo 3 de la Ley 10/1985, de 16 de diciembre, de Protección y Modernización de la Empresa Familiar Agraria. Sin embargo, no existe propiamente una ley, en donde se regule en exclusiva a la empresa familiar, pese a sus especiales características o particularidades.

Y, en segundo lugar, derivado del análisis y lectura de diferentes autores (entre los que destacan *Cobas Cobiella*[7]; *Guillén Catalán*[8]; *Lasheras Mayoral*[9]; *Herrera Bernal*[10]; *Barrón López*[11]; *Dal Monte* y *Naranjo Hernández*[12]; *Camisón Zornoza* y *Ríos Navarro*[13]; y *Fernández Gimeno*[14]), es posible concluir como, aunque ninguna empresa familiar es idéntica a otra, sí que se observan las siguientes características en todas ellas, que a continuación se enuncian.

En primer lugar, el binomio o la unión empresa-familia. En segundo lugar, la voluntad o el ánimo de continuidad de la empresa familiar a lo largo de las siguientes generaciones. En tercer lugar, el relevante papel que ocupa la familia fundadora dentro de la empresa familiar en la propiedad, la gestión y el control de la misma.

En cuarto lugar, y derivado precisamente de ese binomio empresa-familia, es posible encontrar como, en toda empresa familiar confluyen las áreas o los ámbitos de la familia, la empresa y la propiedad. En quinto lugar, dentro de cada empresa familiar, es posible ver en las mismas la cultura familiar[15] de esa concreta familia empresaria. Y en sexto lugar, en las empresas familiares, en general, se aprecia una mayor impli-

---

7 *Cf*. Cobas Cobiella, M.E., «La empresa familiar. Planificación del relevo generacional», en *Derecho, economía y empresa: cuestiones prácticas actuales, obra colectiva*, coordinadora Ángela Castellanos Cabezuelo y Amparo Bonet Juan, Editorial Colex, A Coruña, 2023, pág. 117; Cobas Cobiella, M.E., «La sucesión mortis causa de la empresa familiar», en *Revista Actualidad Civil*, Derecho de Sucesiones A Fondo, Editorial Wolters Kluwer, número 7, julio 2016, pág. 2.

8 *Cf*. Guillén Catalán, R., «La mediación como mecanismo colaborativo de la continuidad de la empresa familiar», en *Tratado de Mediación Tomo III Mediación en conflictos de familia 1.ª edición*, obra colectiva, Editorial Tirant lo Blanch, Valencia, 2017, pág. 126; Guillén Catalán, R., «La empresa familiar: su planificación testamentaria como instrumento de conservación», en *Derecho de Sucesiones 2.ª Edición*, obra colectiva, directoras Josefina Alventosa del Río y María Elena Cobas Cobiella, Editorial Tirant lo Blanch, Valencia, 2023, pág. 847.

9 *Cf*. Lasheras Mayoral, N. S., «Mediación en empresa familiar: más allá del protocolo familiar», en *Revista de Mediación*, volumen 7, número 1, 2014, pág. 61.

10 *Cf*. Herrera Bernal, L.L., «Mediación empresarial y la sucesión generacional en empresas familiares», en *Revista de Mediación*, volumen 14, número 1, 2021, págs. 2-3; Herrera Bernal, L.L., «Mediación una vía de intervención social en las empresas familiares», en *Mediaciones Sociales*, volumen 22, 2023, pág. 2.

11 *Cf*. Barrón López, M.C., «El buen gobierno corporativo de la familia empresaria impulsado por la mediación», en *Diario La Ley*, número 14, 3 de abril de 2023, pág. 3.

12 *Cf*. Dal Monte, C.A., Naranjo Hernández, M.J., «Mediación en empresas familiares», en *Revista de Mediación*, año 5, número 10, segundo semestre 2012, pág. 35.

13 *Cf*. Camisón Zornoza, C., Ríos Navarro, A., «El protocolo familiar como instrumento de alineamiento de los intereses económicos y jurídicos en la dirección de la empresa familiar», en *Dirección, organización del gobierno y propiedad de la empresa familiar*, obra colectiva, directores César Camisón Zornoza y Javier Viciano Pastor, Editorial Tirant lo Blanch, Valencia, 2015, pág. 121.

14 Cf. Fernández Gimeno, J. P., *Problemas de la transmisión de la empresa familiar*, Editorial Tirant lo Blanch, Valencia, 1999, pág. 30.

15 En tal sentido Herrera Bernal, entiende cultura familiar como, «los valores y creencias que predominan la institución y que, con el tiempo, crean un lazo entre las personas y empresa proporcionándoles identidad a las personas con la empresa y como consecuencia, crean un compromiso mayor con ella», en Herrera Bernal, L.L., «Mediación empresarial y la sucesión generacional en empresas familiares», en *Revista de Mediación*, volumen 14, número 1, 2021, pág. 2.

cación y un mayor cuidado a los clientes por parte de los trabajadores, en la medida en que, en la mayoría de los casos, son parte de la familia fundadora, y el trato o el servicio al cliente repercute de forma directa en la continuidad y prosperidad de la empresa familiar.

3. La necesidad de la planificación sucesoria en las empresas familiares

Sin perjuicio de la importancia y la relevancia que tiene la empresa familiar en la sociedad española, debe de señalarse como, ésta no se encuentra exenta de problemas o conflictos, debido a que, el conflicto es un aspecto consustancial a los individuos y a las sociedades[16], aunque los conflictos no tienen que ser necesariamente algo dañino o negativo para las partes[17], sino que, si es correctamente gestionado puede ser una oportunidad de cambio, mejora o aprendizaje.

En tal sentido, numerosos son los autores que han estudiado los conflictos en la empresa familiar, pero particularmente destacan *Davis* y *Taiguri*, quiénes tras estudiar en profundidad esta cuestión, evidenciaron que en la empresa familiar, es posible encontrar tres grupos diferenciados pero interconectados (familia, empresa y propiedad) cuyas relaciones entre los mismos nos permiten explicar los diferentes conflictos que se producen en la empresa familiar, creando de este modo, el modelo de los tres círculos.

Sin embargo, en sede de conflictos y de empresa familiar, es posible afirmar como, para cada una de las empresas familiares, el momento más delicado para su continuidad es el traspaso o el tránsito de la misma a la siguiente generación[18], debido a diferentes factores.

En primer lugar, porque junto con los conflictos que habitualmente se venían sucediendo en la empresa familiar, en ese momento aparecen los conflictos sucesorios que se podrían plantear en cualquier sucesión[19], y junto a ellos, los conflictos que pro-

16 En relación a ello, Guillén Catalán señala como, «en la sociedad el conflicto ha existido, existe y existirá», en Guillén Catalán, R., «La empresa familiar: su planificación testamentaria como instrumento de conservación», en *Derecho de Sucesiones 2.ª Edición*, obra colectiva, directoras Josefina Alventosa del Río y María Elena Cobas Cobiella, Editorial Tirant lo Blanch, Valencia, 2023, pág. 848.

17 En tal aspecto, Pérez M., Broseta, B., Monferrer, R., Climent, J., parten la base o de la premisa «del conflicto como algo que no es malo en sí mismo, los problemas del conflicto se plantearán a la hora de resolverlo», en Pérez, M. y otros, *La Empresa Familiar: aspectos psicosociales de la dinámica familiar*, Organismo Público Valenciano de Investigación (OPVI), Valencia, 2002, pág. 145.

18 En tal sentido, como señalan Corona y Téllez Roca, «sólo un 30 por ciento de las empresas familiares consiguen mantener su carácter en una segunda generación y menos del 15 por ciento logran alcanzar la tercera», en Corona, J., Téllez Roca, J., «El protocolo familiar», en *Empresa familiar: aspectos jurídicos y económicos*, obra colectiva, editor Juan Corona, Ediciones Deusto, Barcelona, 2011, pág. 797.

19 En referencia a ello, Cobas Cobiella indica como, «Los conflictos sucesorios pueden producirse en cuanto al contenido de las instituciones testamentarias, la interpretación del testamento, preterición de he rederos, insuficiencia en el pago de las legítimas, pero también por malas relaciones en el seno de la familia, la existencia de hijos y herederos de distintos matrimonios,

piamente pueden aparecer en las empresas familiares en ese momento de traspaso a la siguiente generación (por ejemplo, la salida del fundador o la designación del sucesor al frente de la empresa familiar, entre otros).

Y, en segundo lugar, porque cuando se produce el traspaso a la siguiente generación, normalmente ello se debe al fallecimiento o salida del fundador/a de la empresa familiar, lo que supone para la empresa familiar en muchas de las ocasiones, un punto de inflexión, debido a la importancia que tiene el fundador tanto en la dirección y organización de la empresa familiar, como en la gestión de los conflictos que en la misma se producen[20].

Por ello, y con la finalidad de que, el traspaso de la empresa a la siguiente generación no sea un aspecto negativo para las mismas, es fundamental, realizar con tiempo una correcta planificación sucesoria, que podría definirse como, aquel procedimiento mediante el cual, una determinada empresa familiar, decide planear y organizar el futuro de la misma en los distintos aspectos que la engloban (designación del sucesor, formación del sucesor, organización patrimonial, líneas de negocio...). Ya que, como señala en tal sentido *Cobas Cobiella*, los conflictos «no desaparecen simplemente porque se produzca una planificación (...), pero la organización adecuada organizar de las últimas voluntades puede ser un canal de prevención porque el testador es quien mejor conoce el entorno familiar»[21].

4. Diferentes instrumentos o mecanismos de planificación sucesoria

4.1. Cautela socini

Si se acude al Código civil común[22], en el artículo 820.3.º[23], se encuentra regulada la cautela socini, la cual recibe su nombre del jurista italiano Mario Socino.

En concreto, la cautela socini, es una cláusula que se puede incorporar en el testamento, y a través de ésta, el testador, puede atribuir a sus descendientes una porción de bienes superior a la que les correspondería de conformidad con la legítima. Aunque esta porción superior está sujeta a determinadas limitaciones o gravámenes que

las nuevas nupcias por parte de uno de los causantes y cualquier otro tipo de situación en que conlleve herencia y familia», en Cobas Cobiella, M.E., *El negocio jurídico testamentario*, Editorial Dykinson, Madrid, 2025, pág. 88.

20 En este aspecto, se debe de tomar en consideración como, a la muerte o salida del fundador de la empresa familiar, en ocasiones, ello conlleva que afloren conflictos que hasta ese momento habían permanecido en un estado de latencia, debido a la correcta gestión de los mismos que el fundador había venido realizando.

21 Cobas Cobiella, M.E., *El negocio jurídico testamentario*, Editorial Dykinson, Madrid, 2025, pág. 88.

22 Cf. el Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código civil.

23 «Si la manda consiste en un usufructo o renta vitalicia, cuyo valor se tenga por superior a la parte disponible, los herederos forzosos podrán escoger entre cumplir la disposición testamentaria o entregar al legatario la parte de la herencia de que podía disponer libremente el testador», artículo 820.3.º del Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código civil.

puede imponer el testador, que, en caso de no cumplirse por los descendientes, únicamente recibirán los bienes que les correspondiesen de conformidad con la legítima estricta, que es un tercio de acuerdo con artículo 808 del Código civil común.

Sin perjuicio de que existe cierta controversia en relación a dicha cláusula[24], en el caso de las empresas familiares, que el fundador incorpore ésta en su testamento, puede ser de gran utilidad, ya que, a través de esta cláusula, el fundador después de su muerte puede conseguir que, sus descendientes se comporten de determinada forma o realicen determinados actos, que puedan ayudar a la continuidad de la empresa familiar o reducir la aparición de conflictos.

4.2. Nombramiento del albacea

El albacea se encuentra regulado en el Código civil común en los artículos comprendidos entre el 892 y el 911, que como recoge *Cobas Cobiella* es un «cargo de confianza sobre el cual recae como nota predominante dentro de sus funciones la de ejecutar las disposiciones de última voluntad»[25].

En el supuesto de la empresa familiar, el albacea en el caso de tener formación para ejercer como mediador, es una de las personas adecuadas para poder realizar mediaciones en sede de empresa familiar, aunque entre las funciones del albacea no se encuentre propiamente realizar mediaciones, ya que, como señala *Argelich Comelles*, el albacea «es alguien que ha escogido el testador y que realizará esta función conforme a las instrucciones dadas por el testador, de modo que es quién va a representar de una forma más fidedigna la ejecución de la verdadera voluntad del testador»[26].

No obstante, y en todo caso, debe de tenerse muy presente como estas mediciones realizadas por el albacea, tendrán siempre como límite, la obligación de cumplir con la voluntad del testador, no siendo posible que, el acuerdo de mediación, sea contrario a lo previsto por el testador en el testamento.

4.3. Sustituciones hereditarias

Dentro del testamento, el testador si así lo desea, puede incluir una sustitución hereditaria, que es una disposición o una cláusula, mediante la cual, se previene que se pueda producir una sucesión intestada, al establecer el llamado de varias personas (no simultáneo, ni conjunto) respecto de un bien.

---

24 En tal sentido, Cobas Cobiella señala que, «la citada cláusula ha sido vetada por entender que constituye un artificio de la ley, o un fraude de ley, por cuanto elude una norma imperativa que es la intangibilidad de la legítima, no obstante la doctrina predominante aboga por ella, de ahí que sea empleada y recomendada por los Notarios y aceptada por la jurisprudencia», en Cobas Cobiella, M.E., «La mediación en el ámbito sucesorio», en *Revista de Derecho, Empresa y Sociedad (REDS)*, número 8, época I, enero-julio 2016, pág. 77.

25 Cobas Cobiella, M.E., *El negocio jurídico testamentario*, Editorial Dykinson, Madrid, 2025, pág. 95.

26 Argelich Comelles, C., «Mediación, conflictos sucesorios y empresa familiar», en *Revista de Mediación*, volumen 13, número 1, 2020, pág. 3.

Aunque el Código civil común regula hasta tres tipos de sustituciones actualmente[27], en el concreto caso de las empresas familiares y su planificación sucesoria, es interesante la sustitución fideicomisaria, que es aquella en donde «se encarga al heredero que conserve y transmita a un tercero el todo o parte de la herencia»[28].

Este tipo de sustitución en sede de las empresas familiares es idónea ya que, como indica *Cobas Cobiella*, se logra «mantener la empresa familiar dentro de la familia (...) precisamente con la conservación de los bienes o bien concreto dentro del patrimonio de la familia»[29].

4.4. Incorporación de una cláusula de mediación o de una cláusula arbitral en el testamento

Tanto la mediación como el arbitraje son mecanismos alternativos de solución de controversias, que permiten a las partes en un conflicto, poner solución al mismo sin acudir a la tradicional vía judicial.

En el caso de las empresas familiares, ambos mecanismos, aunque especialmente la mediación[30], son recomendados debido a que, como se ha comentado previamente, el momento del traspaso o sucesión de la empresa familiar a la siguiente generación (uno de los momentos más críticos), puede hacer emerger en la misma un elevado número de conflictos que haga más que recomendable, que el fundador de la empresa familiar incluya en su testamento una de estas cláusulas o una cláusula combinada med-arb, como método de solución de los conflictos que puedan aparecer.

No obstante, resulta fundamental que cuando se incorpore la cláusula en el testamento, con la finalidad de evitar futuros conflictos, ésta sea redactada de la forma más completa posible[31].

---

27 En tal sentido, cf. como en el Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código civil, se regula la sustitución vulgar (artículo 774), la sustitución fideicomisaria (artículo 781) y la sustitución pupilar (artículo 775).

28 Artículo 781 del Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código civil.

29 Cobas Cobiella, M.E., «La sucesión mortis causa de la empresa familiar», en *Revista Actualidad Civil*, Derecho de Sucesiones A Fondo, Editorial Wolters Kluwer, número 7, julio 2016, pág. 4.

30 En el caso de las empresas familiares, aunque la Ley de Arbitraje en su artículo 10 regula el arbitraje testamentario, es más recomendable la aplicación de la mediación en las mismas, como medio de solución de conflictos, ya que, la mediación por sus especiales características, las partes pueden resolver los conflictos sin debilitar la relación existente entre ellos, cuestión especialmente importante en el supuesto de las empresas familiares.

31 En el caso de las cláusulas de mediación, es recomendable que en dicha cláusula se incluya una lista prelativa de cada uno de los mediadores o centros de mediación a los que se podría acudir, con el mayor número de datos de identificación posible. Mientras que, en el supuesto de las cláusulas de arbitraje, es recomendable indicar en la misma, el número de árbitros, si se desea que se resuelva en equidad o en Derecho (en tal caso, con indicación de las normas jurídicas correspondientes) e igualmente, una lista prelativa de árbitros o cortes arbitrales a las que podrían acudir las partes en conflicto.

4.5. Genograma familiar

En el caso de las empresas familiares, el genograma familiar es un instrumento que permite, a la familia empresaria, comprender y visualizar la historia familiar de forma visual a través de un esquema, en donde se plasman las relaciones emocionales, legales y biológicas, presentes y pasadas, de como mínimo tres generaciones familiares, no siendo en ningún momento un árbol genealógico[32].

Este instrumento es posible afirmar como es muy utilizado por las empresas familiares cuando surgen conflictos sucesorios, ya que en muchos casos permite a la familia empresaria comprender su propia estructura y relaciones, aunque también es frecuentemente utilizado durante las mediaciones que se puedan celebrar en sede de la empresa familiar.

4.6. Protocolo familiar

Es el mecanismo o el instrumento de planificación más conocido en sede de empresa familiar, ya que, como señala *Cobas Cobiella* «es el instrumento idóneo para asegurar tanto el relevo generacional como el mantenimiento del control de la empresa en manos de la familia propietaria»[33].

En concreto, el protocolo familiar es un documento que suscribe la familia empresaria, tras un proceso de comunicación y diálogo previo, a través del cual, establecen o regulan los futuros aspectos y futuras relaciones entre la empresa, la familia y la propiedad, siendo ello, un método para prevenir o anticiparse ante los futuros conflictos que puedan aparecer en sede de la empresa familiar.

En cuanto al contenido y estructura del protocolo, cabe señalar como no existe un modelo único de protocolo, sino que, realmente cada protocolo tendrá una estructura y un contenido diferente que se adaptará a las concretas necesidades de cada una de las empresas familiares. No obstante, dentro de un protocolo, es posible encontrar los valores o principios de la empresa familiar, cuestiones relativas a los órganos de gobierno, aspectos relativos a la sucesión o a los puestos de trabajo, entre otras cuestiones.

5. Hacia una planificación digital en sede de la empresa familiar

Hasta el momento se han expuesto diferentes instrumentos de planificación para la empresa familiar, que podríamos definir como «clásicos», ya que, en la actualidad, resulta innegable que, nos encontramos en un momento histórico y ante una sociedad en donde, las nuevas tecnologías y la digitalización, de forma progresiva, han ido y están incorporándose en todos los ámbitos y sectores.

32 En tal sentido, cf. Cobas Cobiella, M.E., *El negocio jurídico testamentario*, Editorial Dykinson, Madrid, 2025, pág. 92, en donde señala la diferencia entre el árbol genealógico y el genograma familiar.

33 Cobas Cobiella, M.E., *El negocio jurídico testamentario*, Editorial Dykinson, Madrid, 2025, pág. 99.

Es por ello, que es posible afirmar, como gradualmente, en el ámbito de la empresa familiar y su planificación, a mi entender, nos dirigimos hacia una planificación digital en dos sentidos.

En primer lugar, debido a la creciente popularidad y democratización de la inteligencia artificial que estamos presenciando, creo que, en la planificación de las empresas familiares, no sería extraño encontrar que la inteligencia artificial pudiera intervenir en dichas planificaciones[34], sin perjuicio de que, para lograr la máxima efectividad de la inteligencia artificial en este ámbito sería interesante el entrenamiento de la misma, y a su vez y en todo caso, someter los resultados que pudiera ofrecer la inteligencia artificial a un control o supervisión humana.

Y en segundo lugar, debe de tomarse en consideración como, las empresas familiares, ya no sólo actúan en un plano físico, sino que también a nivel digital (redes sociales, página web, tienda online...), y todo este patrimonio digital que se va construyendo en la red (al igual que sucede con el patrimonio digital que las personas físicas van generando), a la sucesión o transmisión de la empresa familiar a la siguiente generación, deberá de planificarse qué sucede con estos bienes digitales y cuál va a ser el futuro de los mismos.

6. Conclusiones

Tal y como se ha expuesto, en la actualidad, las empresas familiares en España ocupan una posición muy relevante tanto en la economía como en el empleo de este país. Sin embargo, si se desea que las mismas pervivan a lo largo de las diferentes generaciones familiares, resulta fundamental que cada una de ellas realicen la planificación sucesoria con suficiente antelación.

Para ello, las empresas familiares cuentan con diferentes mecanismos o instrumentos de planificación como se ha indicado, respecto de los que se puede concluir dos aspectos. En primer lugar, que ninguno de ellos evitará de forma definitiva la aparición de futuros conflictos, aunque si reducirá su posibilidad de aparición o preverá el mecanismo de solución en el que caso en que surjan los conflictos.

Y, en segundo lugar, que, aunque el mecanismo más conocido sea el protocolo familiar, ello no significa que tenga que ser el instrumento idóneo para todas las empresas familiares, sino que cada una de ellas elegirá los instrumentos que mejor se adapten a sus concretas circunstancias.

No obstante, es interesante finalizar remarcando como, en la actualidad, las empresas familiares se dirigen hacia un escenario, en donde no sólo van a planificar el patrimonio físico y económico, sino que también tendrán que planificar que sucede con el patrimonio digital, existiendo la posibilidad de que pueda intervenir en todo ello la inteligencia artificial.

---

34 En tal sentido, véase como Cobas Cobiella señala que, «se ha comenzado a integrar la IA en la toma de decisiones en torno a la sucesión mortis causa, especialmente en la planificación sucesoria de las empresas familiares, ya que a través de determinados algoritmos, las empresas pueden modelar diferentes escenarios y prever las implicaciones financieras, legales y operativas de diversas decisiones sucesorias», en Cobas Cobiella, M.E., *El negocio jurídico testamentario*, Editorial Dykinson, Madrid, 2025, pág. 171.

7. Bibliografía

Argelich Comelles, C., «Mediación, conflictos sucesorios y empresa familiar», en *Revista de Mediación*, volumen 13, número 1, 2020, págs. 1-8.

Barrón López, M.C., «El buen gobierno corporativo de la familia empresaria impulsado por la mediación», en *Diario La Ley*, número 14, 3 de abril de 2023, págs. 1-13.

Camisón Zornoza, C., Ríos Navarro, A., «El protocolo familiar como instrumento de alineamiento de los intereses económicos y jurídicos en la dirección de la empresa familiar», en *Dirección, organización del gobierno y propiedad de la empresa familiar*, obra colectiva, directores César Camisón Zornoza y Javier Viciano Pastor, Editorial Tirant lo Blanch, Valencia, 2015, págs. 119-165.

Cobas Cobiella, M.E., «La mediación en el ámbito sucesorio», en *Revista de Derecho, Empresa y Sociedad (REDS)*, número 8, época I, enero-julio 2016, págs. 68-81.

Cobas Cobiella, M.E., «La sucesión mortis causa de la empresa familiar», en *Revista Actualidad Civil*, Derecho de Sucesiones A Fondo, Editorial Wolters Kluwer, número 7, julio 2016, págs. 1-11.

Cobas Cobiella, M.E., «La empresa familiar. Planificación del relevo generacional», en *Derecho, economía y empresa: cuestiones prácticas actuales, obra colectiva*, coordinadora Ángela Castellanos Cabezuelo y Amparo Bonet Juan, Editorial Colex, A Coruña, 2023, págs. 115-127.

Cobas Cobiella, M.E., *El negocio jurídico testamentario*, Editorial Dykinson, Madrid, 2025.

Corona, J., Téllez Roca, J., «El protocolo familiar», en *Empresa familiar: aspectos jurídicos y económicos*, obra colectiva, editor Juan Corona, Ediciones Deusto, Barcelona, 2011, págs. 793-835.

Dal Monte, C.A., Naranjo Hernández, M.J., «Mediación en empresas familiares», en *Revista de Mediación*, año 5, número 10, segundo semestre 2012, págs. 34-41.

Fernández Gimeno, J. P., *Problemas de la transmisión de la empresa familiar*, Editorial Tirant lo Blanch, Valencia, 1999.

Guillén Catalán, R., «La mediación como mecanismo colaborativo de la continuidad de la empresa familiar», en *Tratado de Mediación Tomo III Mediación en conflictos de familia 1.ª edición*, obra colectiva, Editorial Tirant lo Blanch, Valencia, 2017, págs. 125-142.

Guillén Catalán, R., «La empresa familiar: su planificación testamentaria como instrumento de conservación», en *Derecho de Sucesiones 2.ª Edición*, obra colectiva, directoras Josefina Alventosa del Río y María Elena Cobas Cobiella, Editorial Tirant lo Blanch, Valencia, 2023, págs. 846-901.

Herrera Bernal, L.L., «Mediación empresarial y la sucesión generacional en empresas familiares», en *Revista de Mediación*, volumen 14, número 1, 2021, págs. 1-9.

Herrera Bernal, L.L., «Mediación una vía de intervención social en las empresas familiares», en *Mediaciones Sociales*, volumen 22, 2023, págs. 1-8.

Lasheras Mayoral, N. S., «Mediación en empresa familiar: más allá del protocolo familiar», en *Revista de Mediación*, volumen 7, número 1, 2014, págs. 60-69.

Pérez, M. y otros, *La Empresa Familiar: aspectos psicosociales de la dinámica familiar*, Organismo Público Valenciano de Investigación (OPVI), Valencia, 2002.

PARTE 2

Marketing comercial y comunicación

12

TENDENCIAS EMERGENTES EN LOS ESTUDIOS DE MARKETING COMERCIAL Y COMUNICACIÓN ESTRATÉGICA. ESTUDIO DE CASOS

María del Pilar Gadea Boronat
Pilar Gadea Comunicación C/Alfafara n.1, Alcoy, Spain,
pilargadea@gmail.com

Carolina Rosario Blanes Nadal
Universitat Politècnica de València
Department of Economy and Social Sciences,
cablana@upvnet.upv.es.

1. Introducción

Durante el curso académico 2023/2024 en el IES Cotes Baixes han cursado el ciclo formativo de Grado Superior de Marketing y Publicidad un total veintiocho alumnos de los que veintitrés han promocionado al curso académico 2024/2025, y de los cuales diecisiete han presentado el proyecto al finalizar sus estudios. En esta ponencia hemos analizado tanto las tendencias abordadas, las diferentes temáticas utilizadas, los análisis de caso, así como los modelos estratégicos, la metodología y la estrategia de exposición utilizada.

2. Marco teórico

Para poder ubicar y poder entender cómo funcionan los ciclos formativos de Grado Superior de Marketing y Publicidad es conveniente empezar con la normativa vigente.

- **En primer lugar**, contamos con el Real Decreto 1571/2011, de 4 de noviembre, por el que se establece el Título de Técnico Superior en Marketing y Publicidad.

- **En segundo lugar**, hemos de mencionar la Orden ECD/329/2012, de 15 de febrero, por la que se establece el Currículo del ciclo formativo de Grado Superior correspondiente al título de Técnico Superior en Marketing y Publicidad.
- **En tercer lugar**, contamos con el Decreto 156/2017, de 6 de octubre, del Consell, por el que se establece el Currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico o Técnica Superior en Marketing y Publicidad.
- **En cuarto lugar**, se debe mencionar la actual ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional.
- **En quinto lugar**, el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional.
- **En sexto lugar** el Decreto 74/2013, de 14 de junio, del Consell, junto con la Orden 5/2022, de 15 de febrero.

Es de vital importancia nombrar las resoluciones anuales de la Conselleria de Educación, que dictan instrucciones sobre la ordenación académica y la organización de la actividad docente de los centros de FP para cada curso escolar.

Y por último es importante mencionar el Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo, que en su artículo 15 incluye: «Módulo Profesional de Proyecto».

3. Objetivos generales

El objetivo principal ha consistido en examinar detalladamente los diecisiete proyectos estratégicos de marketing y publicidad con el fin de extraer, identificar y definir los aspectos determinantes comunes a los mismos.

En todos ellos se han creado y puesto en marcha campañas publicitarias completas integrales: Planificando y ejecutando, diversos enfoques de marketing y publicidad, como anuncios online, en medios tradicionales y en redes sociales, con el fin de dar a conocer la marca y atraer a más clientes.

Se ha buscado el fortalecimiento de la marca aumentando su reconocimiento y recuerdo en distintos grupos de consumidores, utilizando estrategias creativas y variadas que ayuden a que la gente la reconozca y recuerde.

Se ha investigado como realizar la estrategia por su audiencia, analizando datos para adaptar cada uno de los proyectos a los intereses y necesidades de las diferentes audiencias, personalizando los mensajes y los canales utilizados para que sean más relevantes y efectivos.

Se ha conseguido crear contenido atractivo y participativo motivador para que la audiencia interactúe, mediante concursos, encuestas o contenido divertido.

Se ha medido el impacto de las campañas buscando la mejora constante mediante encuestas de validación.

4. Objetivos específicos

Como objetivos específicos comunes a todos los proyectos encontramos:

- El análisis del mercado y del público objetivo, realizando un análisis del mercado y la competencia.
- El diseño y renovación de la identidad visual, rediseñando los logotipos, la definición de paletas de colores y tipografías, y el desarrollo de una estética coherente que refleje los valores de la empresa.
- La implementación de estrategias de marketing y comunicación, elaborando e implementando los planes de marketing integrales, que abarquen estrategias digitales y tradicionales.
- El aumento de la visibilidad, para poder expandir la presencia de la marca en el mercado y el aumento de su popularidad y visibilidad para atraer a nuevos segmentos de la audiencia.
- La captación, fidelización y construcción de comunidad, fortaleciendo la relación con los clientes fieles y construyendo una comunidad activa y comprometida con la marca.
- La generación de contenido de valor, creando contenido atractivo.
- La mejora de la experiencia y el servicio al cliente implementando sistemas multicanal y unificando el trato para ofrecer una experiencia más profesional y personalizada.
- La organización y gestión de eventos, inauguraciones, festivales o encuentros personalizados, como una estrategia clave para conectar con el público y generar experiencias memorables.
- La gestión económica y viabilidad, ya que se deben estimar costes, calcular inversiones y asegurar la viabilidad sostenible.
- La aplicación de conocimientos teóricos y reflexión sobre la experiencia, identificando obstáculos y aprendizajes claves en el proceso

5. Metodología. Desarrollo de la Innovación

El enfoque metodológico de esta investigación integra tanto métodos cuantitativos, al identificar el número de candidatos que presentan el proyecto al finalizar el ciclo, como cualitativos, al exponer la normativa vigente que ampara la formación profesional que rige el ciclo formativo.

Desde la óptica cuantitativa, se ha efectuado un análisis descriptivo del conjunto total de proyectos presentados, considerando variables tales como la temática, el sector económico abordado, los formatos de presentación empleados, la utilización de herramientas tecnológicas y los canales de comunicación seleccionados.

En lo que respecta al enfoque cualitativo, se ha realizado una lectura crítica de los proyectos con el propósito de identificar patrones estratégicos recurrentes, enfoques creativos prevalentes y prácticas innovadoras en la exposición de las ideas.

Este análisis se ha estructurado en torno a los siguientes ejes fundamentales: la pertinencia del análisis contextual, la coherencia en la aplicación de metodologías de marketing, la calidad del diseño comunicativo y el grado de personalización de las estrategias en función de las características del público objetivo.

Además, se ha procedido a contrastar los datos obtenidos con los principios pedagógicos que subyacen al módulo profesional de Proyecto, así como con los criterios de evaluación establecidos en la normativa vigente de Formación Profesional. Este proceso ha permitido identificar múltiples oportunidades para la implementación de metodologías activas, aplicadas e innovadoras en el ámbito docente, orientadas a la mejora continua del proceso educativo en el aula.

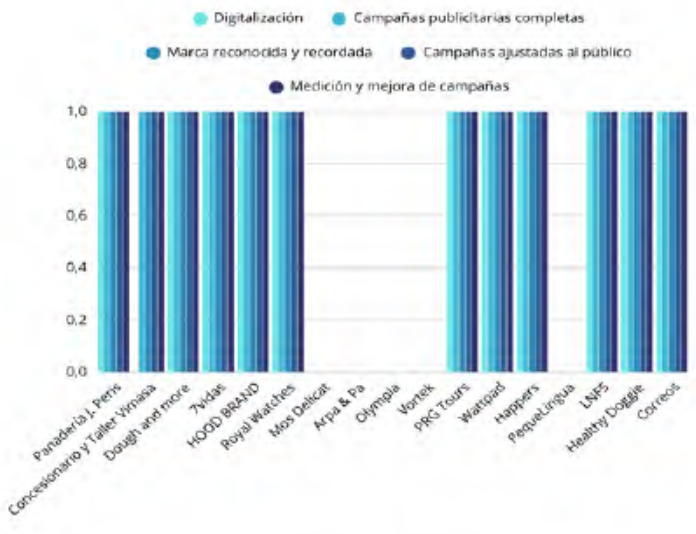
De esta metodología podemos determinar que en todos ellos aparece el B2C (Business to Consumer), y solo en cinco de ellos aparece conjuntamente el B2B (Business to Business) haciendo referencia a un modelo de negocio en el que las empresas dirigen sus productos o servicios directamente al consumidor final o a otra empresa.

A diferencia del modelo B2C, que se enfoca en la venta directa al consumidor final, el B2B se caracteriza por relaciones comerciales más complejas, con un ciclo de venta más largo, y con una toma de decisiones que generalmente involucra a múltiples partes dentro de las organizaciones involucradas.



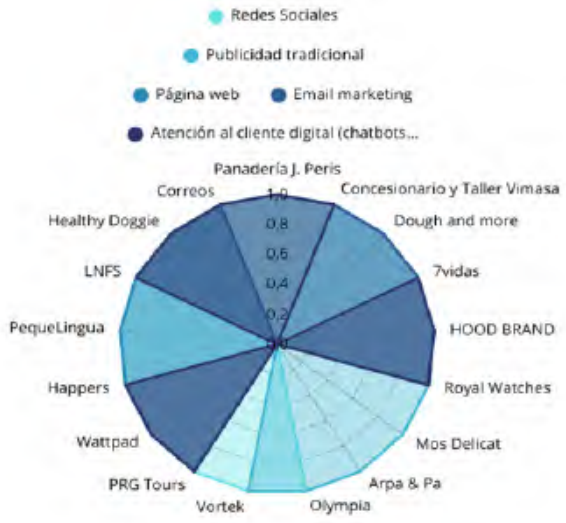
Fuente (elaboración propia)

En la representación visual que se muestra a continuación, se presentan las campañas publicitarias completas, digitalizadas, de marcas reconocidas, así como aquellas campañas específicamente ajustadas a las características y necesidades del público objetivo. Este análisis permite comparar las estrategias implementadas en ambos enfoques y evaluar su efectividad en términos de segmentación y alcance.



Fuente (elaboración propia)

En el gráfico a continuación, se presentan los porcentajes correspondientes a la distribución de las temáticas abordadas, que incluyen áreas clave como la creación y gestión de redes sociales, las estrategias de publicidad tradicional, el desarrollo de sitios web, el marketing por correo electrónico y la atención al cliente. Esta representación visual permite observar de manera clara la proporción relativa de cada una de estas categorías, destacando su relevancia y distribución dentro del contexto analizado.



Fuente (elaboración propia)

En la siguiente tabla, se ilustran los porcentajes correspondientes a las distintas modalidades de implementación de los proyectos, clasificados según su naturaleza: ya sea en el espacio físico, en el entorno virtual o en un formato mixto. Esta representación gráfica permite visualizar de manera clara la distribución de las modalidades utilizadas, facilitando una comprensión de las tendencias y enfoques predominantes en los proyectos analizados



Fuente (elaboración propia)

6. Validación. Estudio de caso

Como parte del proceso de validación y contraste, se han analizado todos los proyectos desarrollados por el alumnado, abarcando una diversidad significativa de sectores y enfoques estratégicos. Esta revisión exhaustiva ha permitido contrastar las conclusiones del análisis general con evidencias concretas del impacto educativo del módulo de Proyecto.

Los proyectos analizados reflejan un abanico de sectores que incluyen el comercio local, la organización de eventos culturales, la comunicación corporativa de entidades deportivas, el posicionamiento de marcas personales y las estrategias de fidelización en e-commerce. En todos los casos, se ha observado un nivel elevado de apropiación por parte del alumnado de las competencias clave del ciclo: análisis del entorno, desarrollo creativo de campañas, integración de herramientas TIC y comunicación eficaz.

Los indicadores de validación empleados incluyen: adecuación del proyecto al contexto empresarial elegido, claridad en la definición de objetivos de marketing, consistencia entre propuesta y público destinatario, realismo en el plan económico-financiero.

7. Resultados y conclusiones

Los resultados del análisis reflejan una evolución significativa en la manera en que el alumnado del ciclo de Marketing y Publicidad aplica los conocimientos adquiridos a lo largo de los dos cursos académicos. Los proyectos analizados evidencian un notable dominio del proceso estratégico de marketing, así como una creciente capacidad para integrar herramientas digitales, técnicas de análisis del consumidor y enfoques creativos coherentes con los valores de marca.

Entre los principales hallazgos debemos destacar:

- La creciente incorporación de estrategias Unicanal, con un equilibrio entre acciones offline y online.
- La consolidación de la identidad visual como eje transversal en las propuestas, con rediseños profesionales y consistentes.
- La capacidad del alumnado para generar experiencias de marca que trascienden la simple venta de productos o servicios.
- Un uso cada vez más sofisticado de métricas e indicadores clave de rendimiento (KPI) en la planificación y evaluación de acciones.
- La influencia del aprendizaje basado en proyectos (ABP) y la exposición pública como motor de motivación y mejora continua.

Como conclusión, se constata que el módulo profesional de Proyecto no solo consolida los aprendizajes técnicos y conceptuales, sino que actúa como catalizador de la creatividad, la autonomía y la competencia comunicativa de los estudiantes. Este módulo representa, por tanto, una herramienta pedagógica de alto valor para fomentar la innovación docente, el aprendizaje significativo y la conexión entre la formación profesional y el entorno real de trabajo.

8. Bibliografía

Costa, J., *La imagen de marca*. Paidós, Barcelona, 2004.

Gardner, H., *La inteligencia reformulada: Las inteligencias múltiples en el siglo XXI*. Paidós, 2001.

Goleman, D., *Inteligencia emocional*. Kairós, 1996.

Kotler, P. y **Armstrong, G**., *Fundamentos de marketing*. Pearson Educación, 2017.

Mora, F., *Neuroeducación. Solo se puede aprender aquello que se ama. Alianza Editorial, 2013.*

Salinas, J., «Innovación docente y uso de las TIC en la enseñanza universitaria». *Revista Universidad y Sociedad del Conocimiento*, 2004

Sánchez Guzmán, C, *Marketing digital y analítica web*. ESIC Editorial, 2021.

13

EL MARKETING EN EL MUNDO DE LA COSMÉTICA. «VISIÓN ACTUAL»

Antonio Giménez Morera
Departamento de Economía y Ciencias Sociales
Universitat Politècnica de València
angimo1@doctor.upv

Amparo Bonet Juan
Departamento de Economía y Ciencias Sociales
Universitat Politècnica de València
ambojua@doctor.upv.es

Jordi Capó Vicedo
Departamento de Economía y Ciencias Sociales
Universitat Politècnica de València
jorcavi0@esp.upv

Juan Seguí Moreno
Departamento de Informática de Sistemas y Computadores
Universitat Politècnica de València
juansegui@upv.es

1. Introducción

La industria cosmética, históricamente ha estado asociada a ideales de belleza y dirigida al consumo femenino, ha sido una de las más dinámicas y cambiantes en cuanto a estrategias de marketing, reinventándose constantemente en función de los cambios culturales, tecnológicos y sociales. Desde sus primeras formas de promoción a través de impresiones hasta las sofisticadas campañas que ya están basadas en inteligencia artificial y análisis de datos, el marketing cosmético no solo ha evolucionado como técnica comercial, sino como una forma de narrar y moldear aspiraciones, identidades valores colectivos y creador de necesidades. En este contexto, analizar su evolución permite comprender no solo el desarrollo de un sector econó-

mico clave, sino también los aspectos sociales que configuran nuestra relación con el cuerpo, el género y la tecnología con el medio ambiente.

Durante el siglo XX, las marcas cosméticas empezaron consolidando su posicionamiento mediante campañas publicitarias centradas fundamentalmente en las mujeres blancas, jóvenes y heteronormativas, con una visión homogénea de la belleza que reforzaba estereotipos de género y clase. Marcas como L'Oréal, Revlon o Maybelline marcaron época mediante la creación de eslóganes y visuales icónicos, que relacionaban el uso de cosméticos con el éxito personal, la feminidad tradicional y el empoderamiento entendido en términos de apariencia. Esta etapa está caracterizada por un modelo unidireccional de comunicación, donde el consumidor ocupaba un rol pasivo y las empresas controlaban el mensaje desde medios tradicionales como revistas, televisión y prensa.

Sin embargo, la llegada del nuevo milenio trajo consigo una transformación radical en las formas de consumir y comunicar. La explosión del entorno digital, especialmente con el auge de las redes sociales, desplazó el centro del poder comunicativo desde las marcas hacia los usuarios. Plataformas como YouTube, Instagram y, más recientemente, TikTok, convirtieron a los consumidores en creadores de contenido y voceros espontáneos de productos, generando un ecosistema de marketing mucho más interactivo, participativo y horizontal. La figura del influencer ha emergido como una nueva autoridad estética y comercial, capaz de conectar de forma más directa, emocional y creíble con audiencias específicas.

Este cambio también ha servido para amplificar debates largamente silenciados en el ámbito cosmético. El enfoque de género ha cobrado una relevancia central, al cuestionarse las representaciones normativas y excluyentes promovidas históricamente por la industria. Marcas contemporáneas han comenzado a integrar una visión más inclusiva, destacando la diversidad de cuerpos, razas, edades, orientaciones sexuales y expresiones de género. Campañas como «This is Beauty» de Sephora o la expansión de líneas de maquillaje sin género (genderless beauty) reflejan un nuevo paradigma en el que la belleza no es impuesta, sino explorada desde la autenticidad y la identidad personal.

Así mismo la sostenibilidad se ha convertido en un pilar fundamental de las estrategias de marketing cosmético del siglo XXI. El crecimiento del consumidor consciente ha impulsado una demanda creciente por productos veganos, cruelty-free, biodegradables y con empaques sostenibles. Bajo etiquetas como *clean beauty* o *eco-friendly cosmetics*, las marcas compiten no solo por la eficacia del producto, sino por sus valores éticos y su impacto ambiental. Estas tendencias, además de responder a exigencias del mercado, se han transformado en una poderosa herramienta de diferenciación, fidelización y construcción de marca.

En este contexto de cambio constante, la innovación tecnológica también ha redefinido las prácticas de marketing. La aplicación de inteligencia artificial para la personalización de productos, los asistentes virtuales para el cuidado de la piel, el uso de realidad aumentada para probar maquillaje de forma digital o el análisis de big data para segmentar audiencias son solo algunos ejemplos del nuevo panorama. Estas herramientas han permitido a las empresas optimizar sus estrategias y anticiparse a las preferencias de los consumidores generando experiencias inmersivas, convirtiendo el marketing en una disciplina cada vez más integrada con la ciencia de datos y las experiencias de los usuarios.

En definitiva, la evolución del marketing cosmético no puede entenderse únicamente como una historia de técnicas publicitarias, sino como un espejo de las tensio-

nes y aspiraciones sociales de cada época. En un mundo donde los valores, las tecnologías y las narrativas cambian con rapidez, el marketing cosmético emerge como una herramienta estratégica en la que se negocia el sentido de la belleza, la ética del consumo y la representación de la diversidad humana.

Este trabajo tiene como objetivo analizar la evolución del marketing en la industria cosmética integrando una mirada transversal que considere su trayectoria histórica, los cambios socioculturales, la digitalización, la sostenibilidad y la inclusión de género.

2. Experimental

El marketing cosmético tiene como objetivo principal conectar productos de belleza con las emociones y aspiraciones de los consumidores. En este sentido, no solo se trata de informar sobre las propiedades de un producto, sino de construir un relato que posicione a la marca como una aliada del bienestar, la autoestima y el cuidado personal. En definitiva, en hacer sentir bien al usuario de estos y «agradar a los demás».

Entre las características fundamentales del marketing cosmético se encuentran:

- Apelación a los sentidos y a lo emocional: El marketing cosmético rara vez se centra únicamente en argumentos racionales (precio, calidad, duración), sino que busca provocar sensaciones (placer, frescura, lujo), vinculando el uso del producto con experiencias emocionales.
- Estética visual cuidada**:** La imagen tiene un valor fundamental. Tanto el diseño del envase como las campañas publicitarias deben reflejar los valores de la marca y resultar atractivas visualmente.
- Segmentación del mercado: El sector ha perfeccionado la capacidad de segmentar audiencias, ofreciendo líneas para diferentes tipos de piel, edades, géneros y estilos de vida.
- Renovación constante**:** La innovación es constante, no solo en ingredientes y fórmulas, sino también en formatos, aplicaciones y canales de venta.

La función del marketing, en este contexto, no es únicamente promocional, sino también estratégica: detectar tendencias, adaptar la propuesta de valor y generar vínculos duraderos con el público objetivo.

Evolución del marketing en la industria cosmética: una mirada transversal

- Trayectoria histórica
  - » El marketing en la industria cosmética ha evolucionado considerablemente desde sus orígenes. En la antigüedad, el uso de productos de belleza estaba vinculado a rituales culturales y religiosos, con poca comercialización masiva. En el siglo XX, la industrialización y la expansión del consumo masivo permitieron la consolidación de marcas icónicas (como L'Oréal o Estée Lauder) que utilizaban publicidad tradicional en prensa, radio y televisión, enfocada en la idea de belleza ideal y aspiracional.
- Cambios socioculturales
  - » Con el paso del tiempo, la percepción social sobre la belleza ha cambiado, influenciada por movimientos sociales, feminismo, y nuevas dinámicas

culturales. El marketing cosmético comenzó a desafiar los estereotipos rígidos, adoptando mensajes que promueven la autenticidad, el empoderamiento y la diversidad. Esta transformación se reflejó en campañas más inclusivas que amplían la definición de belleza, abarcando distintas edades, tonos de piel y tipos de cuerpo.

- Digitalización
  - » La revolución digital ha sido un punto de inflexión en el marketing cosmético. La irrupción de las redes sociales, influencers y el comercio electrónico ha democratizado el acceso a los productos y la información. Las marcas ahora interactúan directamente con los consumidores, personalizan experiencias y lanzan campañas virales. El marketing digital permite también medir el impacto con precisión y adaptar las estrategias en tiempo real, utilizando datos para segmentar audiencias con mayor eficacia.
- Sostenibilidad
  - » En respuesta a la creciente conciencia ambiental y social, la sostenibilidad se ha convertido en un eje central del marketing en la industria cosmética. Las marcas promueven productos con ingredientes naturales, procesos éticos, envases reciclables y cruelty-free. Los consumidores demandan transparencia y compromiso real, lo que ha obligado a las empresas a replantear sus valores y comunicar no solo beneficios estéticos sino también su responsabilidad social y ambiental.
  - » La presión social y regulatoria acompañado de la ventaja competitiva y la diferenciación ha hecho que sea patente el cambio en el paradigma del marketing en el mundo de la cosmética
- Inclusión de género
  - » Finalmente, la inclusión de género ha ganado relevancia en el marketing cosmético. Se ha roto la idea de que los productos son exclusivamente femeninos, promoviendo una cosmética más neutral, dirigida a todos, incluyendo hombres y personas no binarias. Las campañas se han vuelto más diversas en términos de identidad y expresión de género, reflejando cambios sociales y apoyando la igualdad y la visibilidad.

3. Resultados y discusión

Llegados a este punto indicaremos las principales estrategias de marketing en la actualidad en la industria cosmética:

El marketing cosmético moderno ha adoptado múltiples estrategias, adaptándose a un entorno competitivo y altamente digitalizado. Entre las más relevantes se destacan:

- Marketing de Influencers
  - » Una de las transformaciones más visibles del marketing cosmético en los últimos años ha sido el auge de los influencers. Personas con alto poder de convocatoria en redes sociales han pasado a convertirse en prescriptores claves. A diferencia de los anuncios tradicionales, los influencers transmiten una sensación de autenticidad y cercanía que resulta muy eficaz.

» Algunos estudios indican que el 70 % de los consumidores de productos cosméticos entre 18 y 35 años afirman haber comprado al menos un producto recomendado por una persona influyente en redes sociales[1]. Este modelo ha sido especialmente efectivo para marcas emergentes, que gracias al «boca a boca digital» han conseguido posicionarse en tiempo récord.

– Branding emocional y storytelling

» Las marcas han dejado de enfocarse en vender únicamente los beneficios del producto para centrarse en el *relato* que lo rodea. Es frecuente encontrar campañas que no hablan directamente de maquillaje o cremas, sino de *autoaceptación*, *confianza*, *diversidad* o *empoderamiento femenino*.

» Un ejemplo claro lo tenemos en la marca Dove, cuya campaña «Real Beauty» buscó desmontar los estereotipos tradicionales de belleza y promover un mensaje de aceptación del cuerpo tal como es. Estas estrategias permiten crear un vínculo emocional más sólido con el consumidor.

– Sostenibilidad y ética empresarial

» La creciente preocupación por el medio ambiente y el bienestar animal ha impactado de forma directa en el marketing de la cosmética. Hoy en día, etiquetas como *cruelty-free*, *vegan* o *envase reciclable* no solo representan valores añadidos, sino que son decisivas para una parte significativa de los consumidores.

» La estrategia de marketing verde busca capitalizar esta sensibilidad, construyendo marcas que se posicionen como responsables y comprometidas. Sin embargo, se han detectado casos de *greenwashing*, donde empresas exageran o mienten sobre sus prácticas sostenibles, lo que ha generado debates éticos importantes.

– Marketing personalizado basado en datos

» El análisis de datos ha permitido crear experiencias de compra altamente personalizadas. Plataformas digitales como Sephora o L'Oréal ofrecen recomendaciones basadas en los hábitos de compra, tipo de piel o tono de piel del usuario. Algunas incluso utilizan inteligencia artificial para crear rutinas de belleza personalizadas.

Esta personalización no solo mejora la experiencia del cliente, sino que incrementa significativamente las tasas de conversión y fidelización. Sin embargo, también plantea interrogantes sobre el uso de datos personales y la privacidad.

4. Conclusiones

La evolución del marketing en la industria cosmética refleja no solo un cambio en las técnicas comerciales, sino una transformación profunda en cómo la sociedad entiende y representa la belleza, la identidad y los valores éticos. Desde una comunicación tradicional, unidireccional y basada en estereotipos limitados, el marketing cosmético ha transitado hacia un modelo mucho más inclusivo, interactivo y personalizado, impulsado por la digitalización y la participación del consumidor.

El auge de los influencers y las redes sociales ha desplazado el poder comunicativo hacia los usuarios, generando campañas más auténticas y cercanas, mientras que el storytelling emocional se ha convertido en una herramienta clave para construir vínculos sólidos basados en la autoaceptación y la diversidad. Asimismo, la sostenibilidad y la ética empresarial han emergido como pilares fundamentales, respondiendo a una demanda creciente de transparencia y responsabilidad ambiental, aunque también enfrentando el reto de evitar prácticas engañosas como el greenwashing.

La integración de la tecnología, especialmente la inteligencia artificial y el análisis de datos, ha permitido una personalización sin precedentes, mejorando la experiencia del consumidor, pero también planteando importantes desafíos en materia de privacidad y manejo de información personal.

En definitiva, el marketing cosmético se configura hoy como un espacio dinámico donde convergen tendencias sociales, culturales, tecnológicas y éticas. Este fenómeno no solo influye en la comercialización de productos, sino que actúa como un reflejo y a la vez motor de las transformaciones sociales relacionadas con la belleza, la identidad de género, el consumo responsable y la relación del ser humano con el entorno.

5. Bibliografía

Alon, I., y otros (2015). *International business case studies for the multicultural marketplace*. Business Expert Press.

Crowley, A. E., y **Hepfner, J.** (2019). «Marketing innovations in the cosmetics industry: Digital transformation and consumer engagement». *Journal of Cosmetic Science and Marketing*, 7(2), 45-58.

Holt, D. B. (2004). *How Brands Become Icons: The Principles of Cultural Branding*. Harvard Business School Press.

Kapferer, J.-N. (2012). *The New Strategic Brand Management: Advanced Insights and Strategic Thinking*. Kogan Page.

Kim, J., y **Johnson, K. K. P**. (2016). «Digital influence: The role of social media in beauty product marketing». *Journal of Interactive Marketing*, 36, 15-26.

Lakshmi, S. (2017). *Beauty Brands and Consumer Culture: A Study of Cosmetics Marketing*. Routledge.

Nikolic, M., y **Matic, B.** (2018). «Sustainability and ethical marketing in the beauty industry». *Journal of Business Ethics*, 149(3), 485-498.

Schiffman, L., y **Kanuk, L.** (2014). *Consumer Behavior*. Pearson.

14

COMUNICACIÓN INTEGRAL Y MULTICANAL EN LA UNIVERSIDAD. EL CONCEPTO DE «BUYER PERSONA» EN EL CASO DEL CAMPUS DE ALCOY DE LA UPV

Ignacio Lara Jornet
Área de Comunicación del Campus de Alcoy
Universitat Politècnica de València
iglajor@upvnet.upv.es

Rubén Lledó Montava
Área de Comunicación del Campus de Alcoy
Universitat Politècnica de València
rullemon@upvnet.upv.es

José Mengual Vañó
Área de Comunicación del Campus de Alcoy
Universitat Politècnica de València
jomenva@upv.es

1. Introducción: la importancia de conocer al público

La universidad contemporánea es un espacio donde confluyen múltiples públicos con expectativas y necesidades diversas (Simancas & García, 2017). Una comunicación eficaz exige identificar y comprender estos perfiles, adaptando los mensajes y los canales a sus intereses y hábitos. En este sentido, el concepto de «buyer persona» resulta clave: permite personalizar la comunicación en función de las motivaciones, retos y comportamientos del público prioritario, reforzando la conexión y la pertinencia de las acciones (HubSpot, 2024; Economipedia, 2021).

2. Buyer persona: concepto y perfil para el Campus de Alcoy de la UPV

Es necesario diferenciar los conceptos «público objetivo» y «buyer persona». El «público objetivo» permite identificar a quién dirigirnos en términos generales, mientras que el «buyer persona» humaniza y concreta ese perfil con datos reales, facilitando la personalización de mensajes y estrategias. Los puntos de dolor son claves dentro del «buyer persona» porque permiten desarrollar mensajes y soluciones específicas que conecten emocionalmente y resuelvan necesidades reales. Una buena opción de conocer a este «buyer persona» son encuestas a estudiantes de primer curso. Por un lado, se tiene una fotografía del perfil concreto que ha entrado en esa promoción y se tiene una guía para futuros cursos académicos, ya que el perfil cada año es similar.

El «buyer persona» es una representación semificticia del público objetivo ideal, basada en datos reales y observación de comportamientos (HubSpot, 2024). Su definición permite comprender en profundidad las necesidades y expectativas del público, facilitando la creación de estrategias y mensajes más relevantes y eficaces (Piensa Digital, s.f.).

En el caso del Campus de Alcoy, este perfil corresponde a un estudiante universitario de entre 17 y 24 años, procedente principalmente de la Comunidad Valenciana, aunque también de otras provincias e internacionales. Tiene como principales motivaciones obtener un título universitario de calidad, participar en proyectos de investigación y disfrutar de una experiencia universitaria en una ciudad media, cómoda y asequible como es Alcoy.

El concepto de «buyer persona» incluye los conocidos puntos de dolor. Los puntos de dolor son problemas, preocupaciones o necesidades no satisfechas que tienen las personas en relación con un producto, servicio o experiencia. Identificar estos puntos de dolor permite a las organizaciones desarrollar soluciones que respondan de forma directa a las necesidades reales de sus públicos. Se convierten, por tanto, en un elemento clave en la personalización de estrategias de comunicación y marketing, ya que permiten conectar de manera emocional y funcional con los destinatarios (Moorman, C. (2012)).

Los puntos de dolor identificados incluyen la adaptación a un entorno nuevo, la gestión de la independencia y los retos económicos y sociales asociados a esta etapa. Asimismo, se enfrenta al desafío de mantener un equilibrio entre la vida académica y las oportunidades de participación en actividades extracurriculares, así como a la incertidumbre sobre su futuro profesional y la empleabilidad posterior a la titulación. Las redes sociales (especialmente Instagram, TikTok, YouTube), la página web oficial de la UPV y del campus, y los testimonios de estudiantes actuales (boca a boca) constituyen las principales fuentes de información de este perfil. Los mensajes clave para este público destacan la calidad de las titulaciones, la cercanía de la comunidad académica (estudiante - profesor) y las oportunidades de formación e innovación.

3. Comunicación externa: captar y conectar

La comunicación externa combina medios tradicionales (prensa, radio o tv) con digitales (redes sociales y web institucional), adaptados al perfil del buyer persona.

La segmentación en redes sociales permite crear mensajes específicos y relevantes para cada público objetivo. Además, el uso de inteligencia artificial y modelos de copy como AIDA (Atención, Interés, Deseo y Acción) facilita la creación de textos persuasivos en redes sociales y ajustados a las expectativas del público objetivo (Castillo, s.f.).

4. Comunicación interna: fortalecer la comunidad

El buyer persona también orienta la comunicación interna. El envío de correos masivos con la agenda seminal, la difusión de jornadas o congresos, y eventos relevantes garantizan que los estudiantes estén informados y participen en las actividades del campus (Universidad de Almería, s.f.). Además, la implantación de un sistema de Digital Signage facilita la actualización constante de información en espacios clave del campus, mejorando la experiencia informativa (IDired, s.f.).

5. Comunicación bilingüe y adaptación cultural

La comunicación institucional en el Campus de Alcoy se realiza en valenciano y castellano, atendiendo a la diversidad lingüística y cultural de la comunidad universitaria. La mayoría de estudiantes y profesorado proviene de la Comunidad Valenciana y de territorios valenciano-parlantes. Esta adaptación no solo favorece la inclusión y la cercanía, sino que refuerza el vínculo con el entorno y la identidad local (Simancas & García, 2017).

6. Contenidos audiovisuales y tecnologías avanzadas

El perfil del buyer persona demanda contenidos visuales y experiencias dinámicas. Por ello, la estrategia de comunicación del campus incluye la creación, gestión y difusión de contenidos audiovisuales (vídeos, fotografías, materiales gráficos) y la incorporación de tecnologías avanzadas, como drones, que refuerzan la imagen innovadora y moderna del campus (REBIUN, s.f.).

7. Vinculación con el entorno y actividades presenciales

La comunicación también contempla la relación con otros públicos relacionados con el buyer persona, como las familias y las empresas del entorno socioeconómico. El Área de Comunicación da soporte a actividades de empleo y emprendimiento (concursos IDEAS UPV, Foro de Empleo) y organiza actividades presenciales, como jornadas de puertas abiertas y visitas guiadas, que permiten a los futuros estudiantes y sus familias conocer de primera mano la oferta académica y las instalaciones. Asimismo, el campus participa en la Semana de la Ciencia, dirigida a la sociedad en general y respaldada por la Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología – Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades (FECYT, s.f.).

8. El Marketing digital y la segmentación en redes sociales aplicada a la comunicación externa

Desde el Área de Comunicación del Campus de Alcoi de la UPV, estamos convencidos de que en el mundo actual resulta imprescindible explorar el marketing digital para fortalecer nuestra comunicación externa. Las herramientas online nos permiten segmentar con precisión a cada público, lo que maximiza la efectividad de nuestros mensajes y optimiza los recursos invertidos. Gracias a la analítica web, podemos conocer en tiempo real los intereses y comportamientos de potenciales estudiantes, empresas colaboradoras y medios de comunicación. Esto nos brinda la oportunidad de adaptar continuamente nuestros contenidos y formatos para responder a sus necesidades.

La publicidad programática y las campañas en redes sociales se han convertido en aliados estratégicos, ya que facilitan la difusión de información académica y de eventos de forma ágil y mensurable. LinkedIn nos ayuda a proyectar la excelencia académica del campus ante instituciones y profesionales del sector, mientras que Instagram y Facebook atraen la atención de jóvenes talentos mediante contenidos visuales atractivos. La creación de boletines digitales segmentados nos permite mantener un contacto directo con antiguos alumnos y comunidades locales, reforzando así nuestro vínculo con el territorio.

El desarrollo de todo tipo de acciones digitales personalizadas (herramientas globales aplicadas al entorno local) incrementa notablemente las tasas de conversión, ya que ofrecen mensajes claros y llamadas a la acción específicas para cada programa. La monitorización constante de las métricas (KPI's) nos capacita para ajustar la estrategia al instante y mejorar los resultados de manera continua. La segmentación geográfica, por otro lado, asegura un impacto directo en las comarcas de influencia del Campus (norte de las provincias de Alicante y sur de Valencia, mayormente) donde deseamos consolidar nuestra presencia. La colaboración estrecha entre los equipos de Comunicación y Tecnologías de la Información garantiza la integración de nuestras plataformas de CRM con las campañas digitales, lo que potencia la eficiencia de nuestro trabajo.

En el Campus de Alcoi apostamos por la innovación constante: cada nuevo canal explorado, cada audiencia analizada y cada mensaje afinado nos acerca a nuestro objetivo de comunicar de forma más eficaz, eficiente y cercana.

9. La comunicación tradicional, la proximidad. Un método que no caduca

En el Campus d'Alcoi de la UPV, junto a las estrategias digitales, seguimos valorando y practicando la comunicación interpersonal y el boca a oreja como métodos tradicionales, pero muy eficaces para difundir nuestros mensajes.

La efectividad de los anuncios en Spotify, la segmentación en META y el canal de TikTok es incuestionable, pero las acciones comunicativas de proximidad aportan un valor añadido importantísimo en nuestra Universidad y que podemos medir en las encuestas de satisfacción que se realizan al inicio de curso.

Con una comunidad de alrededor de 3 000 personas —estudiantes, profesorado y personal— el contacto cara a cara favorece la cercanía, la confianza y el intercambio espontáneo de información. Cuando alguien asiste a un evento, recomienda un taller o comenta una novedad académica en el pasillo o en la cafetería, ese testimonio directo adquiere un peso especial: genera credibilidad instantánea y propaga la noticia de forma natural.

En una ciudad de tamaño medio como Alcoy, donde las redes de amistad, familia y conocidos se solapan con facilidad, el boca a oreja multiplica su alcance. Un profesor que habla de un proyecto de investigación en una reunión de vecinos, un alumno que invita a sus compañeros a una charla tras clase o un empleado que menciona un concurso de fotografía en un grupo de WhatsApp local: todos estos pequeños actos de comunicación crean un flujo constante de recomendaciones y comentarios que refuerzan nuestra imagen y movilizan a la comunidad.

Este enfoque humano complementa perfectamente nuestras campañas digitales y tradicionales, porque permite llegar a quienes confían más en un consejo personal que en un anuncio o en un mensaje en redes. En el Campus de Alcoi creemos que, sea a través de un mail, un post en Instagram o una conversación en un pasillo, lo esencial es dialogar de tú a tú y mantener viva esa dimensión interpersonal que hace única la experiencia universitaria.

Las encuestas al estudiantado que realizadas anualmente nos confirman que esa proximidad es uno de los motivos fundamentales que fomenta la matriculación en este Campus.

10. Conclusiones

El caso del Campus de Alcoy de la UPV demuestra que el conocimiento profundo del público objetivo, representado en el buyer persona, es esencial para el diseño de una comunicación eficaz. Una estrategia basada en este perfil, combinada con segmentación en redes sociales, herramientas digitales, contenidos audiovisuales y adaptación lingüística, permite proyectar una imagen institucional coherente e inclusiva, alineada con las expectativas de estudiantes y de la sociedad.

11. Bibliografía

Adele Revella, *Buyer Personas: How to Gain Insight Into Your Customer's Expectations, Align Your Marketing Strategies, and Win More Business*, Wiley, s.l., 2015.

Castillo, A., «Modelo AIDA con IA para Redes Sociales, Alejo Castillo», s.l., s.f.

Cuena, P., La importancia de la comunicación externa en las universidades, Eumed.net, s.l., 2015.

Economipedia, «Buyer persona», *Economipedia*, s.l., 2021.

Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología – «FECYT, Semana de la Ciencia», FECYT, s.l., s.f.

Hubspot, «Qué es un buyer persona y cómo crearlo», *Blog de HubSpot*, s.l., 2024.

Idired, «Cartelería Digital en Universidades: Cómo mejorar la Comunicación», *IDired*, s.l., s.f.

Moorman, C., «Understanding Your Customer's Pain Points», *Harvard Business Review*, 2012. Disponible en: https://hbr.org/2012/09/understanding-your-customers-pain-points

Piensa Digital, «La importancia de construir el buyer persona en el marketing educativo», *Piensa Digital*, s.l., s.f.

Rebiun, *Material audiovisual en las universidades: pautas para la creación y difusión*, Biblioteca.unizar.es, s.l., s.f.

Simancas, E. y **García, M.**, «Gestión de la comunicación en las universidades públicas españolas», *Rodin.uca.es*, s.l., 2017.

Universidad de Almería, «Comunicación interna», UAL, s.l., s.f.

Xunta de Galicia, «La Xunta de Galicia lanza la campaña Redes sociales en gallego», *GaliciaAberta*, s.l., s.f.

15

MÁS ALLÁ DEL CUESTIONARIO: COMBINANDO NEUROCIENCIA CON ANÁLISIS SENSORIAL PARA INNOVAR EN LA EVALUACIÓN DEL CONSUMIDOR. APLICACIÓN A ALMENDRAS NATURALES

Rocío López Navarro
Unidad de Comercialización
Departamento de Economía y Ciencias Sociales
Universitat Politècnica de València
rolona2@upv.es

Diego Álvarez Rodríguez
Universitat Politècnica de Valencia

Luis Montero de Vicente
Unidad de Comercialización
Departamento de Economía y Ciencias Sociales
Universitat Politècnica de València
luimonvi@esp.upv.es

Juan M. Buitrago Vera
Unidad de Comercialización
Departamento de Economía y Ciencias Sociales
Universitat Politècnica de València
jmbuitrago@esp.upv.es

1. Introducción y objetivos

En la industria agroalimentaria en conocer las preferencias de los consumidores es fundamental para el desarrollo de productos exitosos en el mercado. Pero estas están influenciadas por una compleja interacción entre emociones, actitudes, valores y factores culturales, cuya evaluación presenta grandes desafíos. Los métodos tradicionales

como cuestionarios o entrevistas se centran en medir respuestas conscientes y racionales, empleando herramientas como escalas hedónicas para determinar preferencias (Giacalone, Llobell, y Jaeger, 2022). Sin embargo, estos métodos presentan limitaciones debido a la subjetividad y a los sesgos derivados de la capacidad y voluntad de los consumidores para comunicar sus verdaderas motivaciones y emociones (Sprott, Czellar, y Spangenberg, 2009). En este contexto, la neurociencia emerge como una disciplina clave para obtener una visión más precisa y global, al centrarse en respuestas inconscientes y automáticas de los consumidores (Niedziela *et al*., 2021).

El uso de técnicas neurocientíficas, como la electroencefalografía (EEG) y la respuesta galvánica de la piel (GSR), permite medir de manera objetiva las reacciones fisiológicas y emocionales de los consumidores ante estímulos alimentarios. Estas herramientas son capaces de capturar cambios sutiles en la actividad eléctrica cerebral o en la conductancia de la piel, relacionados con excitación y emociones inconscientes (Cherubino *et al*., 2019).

Los frutos secos representan un sector de creciente importancia a nivel global. En la campaña 2021/2022, la producción mundial alcanzó aproximadamente 5 millones de toneladas y refleja un crecimiento acumulado del 54 % en la última década (FAOSTAT, 2024). Este incremento continuo se debe a la creciente demanda de frutos secos, impulsada por el reconocimiento de sus beneficios para la salud y su versatilidad en diversas aplicaciones culinarias. En el contexto español, el cultivo de frutos secos ha experimentado un crecimiento significativo en los últimos años. Las almendras representan el 73 % de la producción nacional, en la campaña 2022/2023. Este aumento ha impulsado las exportaciones, consolidando a España como un referente internacional (MAPA, 2024).

En 2022, el consumo per cápita se situó en 0,24 kg, representando un 7,6 % del volumen total de frutos secos consumidos en los hogares (MAPA, 2024). A pesar de su reconocimiento como un alimento nutritivo y versátil, la demanda de almendras ha mostrado una ligera tendencia a la baja, lo que resalta la necesidad de implementar estrategias para aumentar su consumo.

El análisis de los frutos secos mediante metodologías neurocientíficas constituye un área de estudio aún poco desarrollada, a pesar de su relevancia creciente en la dieta. La combinación de técnicas tradicionales de análisis sensorial con herramientas de neurociencia aplicada promete avanzar significativamente en el entendimiento de las preferencias del consumidor (Giacalone *et al*., 2022). Esto es crucial no solo para la industria alimentaria, sino también para adaptar productos a las necesidades y emociones de los consumidores, contribuyendo a un desarrollo más efectivo de alimentos que equilibren satisfacción, salud y sostenibilidad.

El presente trabajo tiene como objetivo general evaluar la respuesta neurofisiológica y emocional de los consumidores ante el consumo de almendras crudas de dos marcas de distribuidor diferentes. Para ello, se plantearon los siguientes objetivos específicos:

- Analizar las diferencias en la respuesta inconsciente de dos variedades de almendras crudas de distintas marcas, empleando electroencefalografía (EEG) y respuesta galvánica de la piel (GSR).
- Evaluar la percepción sensorial consciente de las almendras mediante el uso de cuestionarios estructurados, como medida de respuesta explícita.

– Comparar las respuestas conscientes e inconscientes obtenidas entre las dos marcas analizadas, con el fin de identificar posibles diferencias en términos de aceptación, preferencias asociadas al consumo.

2. Metodología

Participantes

Para la realización del estudio, se contó con la participación de 61 personas, seleccionadas mediante muestreo de conveniencia, entre estudiantes y personal de la Universitat Politècnica de València. Para realizarlo se obtuve la autorización del Comité de Ética de la Universitat Politècnica de València. Antes de participar en la prueba, cada individuo firmó un consentimiento informado, asegurando su conocimiento sobre el procedimiento y el tratamiento de los datos personales.

Los criterios de inclusión establecieron que los participantes debían ser consumidores habituales de almendras crudas, no presentar alergias a frutos secos o derivados y ser diestros, ya que la especialización hemisférica cortical es diferente en personas zurdas, lo que podría afectar la interpretación de los resultados obtenidos con electroencefalografía (EEG) (Walsh, Duncan, Bell, O'Keefe, y Gallagher, 2017).

Medidas conscientes

Para la recopilación de información sobre la percepción del producto, se diseñó un cuestionario que constaba de 4 fases, visual, aroma, sabor y valoración general. Se utilizaron escalas hedónicas de 1 a 9 para evaluar el agrado percibido en distintos atributos.

Dentro del procedimiento de recogida de datos, se incluyó una pregunta abierta dirigida a los participantes tras la valoración global de las muestras, La formulación de la pregunta fue la siguiente: «Si tuvieses que quedarte con una muestra, ¿Cuál preferirías y por qué?».

Medidas neurofisiológicas: Respuesta inconsciente

En este estudio se emplearon dos técnicas principales para analizar las respuestas inconscientes de los participantes: la electroencefalografía (EEG) y la respuesta galvánica de la piel (GSR). Los datos obtenidos se gestionaron y registraron mediante el software iMotions, versión 9.3 (Copenhague, Dinamarca: iMotions A/S, 2022), lo que garantizó una recopilación y análisis precisos de las respuestas neurofisiológicas de los participantes.

La electroencefalografía (EEG) es una técnica no invasiva que mide la actividad eléctrica de las neuronas en la corteza cerebral, zona donde se generan procesos importantes para este estudio como son las emociones, pensamientos y toma de decisiones.

En este estudio se utilizaron específicamente las ondas de tipo Alfa, con frecuencias entre 8 y 13 Hz, ya que se ha demostrado su relevancia en investigaciones de neurociencia aplicado a productos alimenticios (Saffari *et al*., 2023). Las ondas de

tipo Alfa permiten medir la respuesta del consumidor hacia un estímulo a través de la alfa asimetría frontal (FAA). Esta se calcula como la diferencia del logaritmo neperiano entre la densidad espectral de potencia (DEP) de las ondas Alfa registradas en el hemisferio derecho e izquierdo (Briesemeister *et al*., 2013). Valores altos de la FAA reflejan una mayor activación del hemisferio frontal izquierdo, asociado con emociones positivas y afinidad por el estímulo, mientras que valores bajos indican una mayor activación del hemisferio frontal derecho, relacionado con emociones negativas o rechazo (Brouwer, Hogervorst, Grootjen, van Erp, y Zandstra, 2017a).

El análisis se realizó utilizando el dispositivo Enobio 8 (Neuroelectrics, Barcelona, España), una diadema equipada con seis electrodos distribuidos según el sistema internacional 10/20 en las áreas frontal y prefrontal. Los datos recogidos se procesaron siguiendo los métodos descritos por Coan *et al*. (1997).

La respuesta galvánica de la piel (GSR) es una técnica neurofisiológica utilizada para medir la actividad del sistema nervioso autónomo a través de los cambios en la conductancia eléctrica de la piel permite analizar de manera objetiva el impacto emocional de los productos en los consumidores (Boucsein, 2012).

Para la medición de la GSR en este estudio, se utilizó el sensor SHIMMER™ (SHIMMER™, Dublín, Irlanda), un dispositivo portátil que permite la captura precisa de las señales de conductancia de la piel. Los electrodos de gel sólido desechables fueron colocados en la palma de la mano no dominante, concretamente en las áreas de eminencia hipotenar y tenar.

El procesamiento de los datos se llevó a cabo mediante el Análisis de Descomposición Continua (CDA, por sus siglas en inglés), una técnica que permite diferenciar entre la actividad tónica, que representa el estado basal del participante, y la actividad fásica, que refleja las respuestas específicas ante un estímulo (Benedek y Kaernbach, 2010).

Como resultado, se obtuvo para cada estímulo: el número de picos de GSR, que es la cantidad de respuestas detectadas durante la exposición a este. Un mayor número de picos indican una mayor excitación emocional (Benedek y Kaernbach, 2010).

Procedimiento

El estudio se llevó a cabo con dos muestras de almendras crudas, correspondientes a marcas de distribuidor identificadas como MDA y MDB. Ambos productos pertenecían a gamas equivalentes y procedían de dos cadenas de distribución alimentaria con una fuerte presencia en la Comunitat Valenciana, operando en supermercados con características similares y una alta cuota de mercado en la región. Las muestras se presentaron en recipientes neutros de 60 mL, sin identificación comercial, cada una marcada con un código numérico de tres dígitos aleatorios.

La prueba se llevó a cabo en un espacio acondicionado dentro de las instalaciones de la Universitat Politècnica de València (UPV), diseñado específicamente para estudios sensoriales. La sala contaba con control de temperatura, iluminación homogénea y aislamiento de olores y ruidos externos, condiciones recomendadas para este tipo de análisis (AENOR, 2010).

Los consumidores seleccionados para el estudio fueron citados a una sesión individual con una duración aproximada de 45 minutos y era acomodado en una silla frente a una pantalla, donde se le presentaban las instrucciones detalladas que debía seguir en cada fase del estudio.

El estudio constaba de 4 fases: Visual, Aroma, Sabor y Valoración general. Para realizar la cata el consumidor debía de realizar las instrucciones que aparecían en pantalla en todo momento.



Figura 1. Diseño de la sesión con consumidores

Análisis estadístico

El procesamiento y análisis de los datos obtenidos en el estudio se llevó a cabo mediante el software XLSTAT Premium (Addinsoft, París, Francia).

Dado que los datos registrados no seguían una distribución normal según el test de Shapiro Wilk, se optó por la utilización de la prueba Wilcoxon. Esta prueba es utilizada para analizar muestras relacionadas, evaluando la magnitud de las diferencias dentro de los pares y permitiendo determinar si existen cambios significativos entre las mediciones.

Para el tratamiento de las respuestas a la pregunta abierta, se construyó una matriz en la que se registraron los atributos sensoriales mencionados por los participantes, asociándolos a la muestra correspondiente (MDA o MDB) y clasificándolos según su connotación. Estos datos permitieron elaborar gráficos de barras que reflejan de forma visual los aspectos más valorados, así como las razones predominantes que motivaron su decisión.

3. Resultados y discusión

Comparativa de dos marcas con medidas explicitas e implícitas

Como se ha mencionado en la metodología, se obtuvieron resultados de las valoraciones de los consumidores a nivel consciente e inconsciente para atributos relacionados con la apariencia, el aroma y el sabor de ambas marcas de almendras crudas (Tablas 1-4)

Respecto a la apariencia (Tabla 1), se observaron diferencias significativas en el valor de la Asimetría Alfa Frontal (FAA) entre ambas marcas (p = 0,026). La muestra MDB presentó un mayor valor de FAA en comparación con MDA, lo que, según la teoría del afinidad-rechazo (Briesemeister *et al*., 2013) sugiere una mayor afinidad hacia MDB.

La respuesta galvánica (GSR-PPM), no se encontraron diferencias estadísticamente significativas entre las muestras (Tabla 1). Estos resultados son coherentes con observaciones previas (Lagast *et al*., 2020), donde las respuestas de GSR durante fases de percepción visual de alimentos no siempre mostraban diferencias claras, especialmente en estímulos con bajo nivel de activación emocional como en evaluaciones puramente visuales.

A nivel explícito, los resultados de la escala hedónica (Tabla 1) mostraron que MDB obtuvo una puntuación significativamente más alta en la valoración de apariencia respecto a MDA (p = 0,008). Esto indica que, a nivel consciente, los consumidores manifestaron una mayor preferencia por la apariencia de MDB.

En conjunto, tanto las medidas explícitas como las implícitas apuntan a que la apariencia de la marca MDB generó una mejor respuesta emocional y sensorial en los participantes, evidenciando su potencial ventaja en términos de percepción visual del producto.

Tabla 1. Resultado de apariencia de ambas marcas (los valores en negrita indican diferencias estadísticamente significativas, p < 0,05). Entre paréntesis se muestran las desviaciones típicas

APARIENCIA			
INDICADOR	**MDA**	**MDB**	**p-valor**
FAA	-0,253 (0,157)	-0,230 (0,148)	**0,026**
GSR-PPM	7,427 (0,261)	7,969 (0,212)	0,291
PUNTUACIÓN HEDÓNICA	6,295 (1,321)	6,902 (1,375)	**0,008**

En cuanto al aroma (Tabla 2), los valores de FAA no mostraron diferencias significativas entre las dos marcas analizadas (p = 0,786). Esto sugiere que, a nivel de respuesta neurofisiológica inconsciente, el aroma de ambas muestras generó una respuesta similar. Tampoco hubo diferencias en la activación emocional (GSR-PPM).

Sin embargo, a nivel explícito, las puntuaciones hedónicas revelaron diferencias estadísticamente significativas (p = 0,002). La marca MDA obtuvo una puntuación media superior (6,295) en comparación con MDB (5,459), indicando que, de manera consciente.

Tabla 2. Resultado de aroma de ambas marcas (los valores en negrita indican diferencias estadísticamente significativas, p < 0,05). Entre paréntesis se muestran las desviaciones típicas.

AROMA			
INDICADOR	**MDA**	**MDB**	**p-valor**
FAA	-0,271 (0,202)	-0,292 (0,191)	0,786
GSR-PPM	8,510 (0,248)	7,623 (0,271)	0,423
PUNTUACIÓN HEDÓNICA	6,295 (1,716)	5,459 (1,587)	**0,002**

En la evaluación del sabor (Tabla 2), los valores de FAA no mostraron diferencias estadísticamente significativas entre las dos marcas (p = 0,517) ni tampoco en activación emocional (GSR-PPM) Esto indica que, a nivel inconsciente, ambos productos generaron una respuesta emocional similar. Este hallazgo coincide con lo expuesto por Allen *et al*., 2004) quienes advierten que, aunque el FAA y el GSR son útiles para captar tendencias afectivas generales, no siempre discriminan de manera precisa diferencias sutiles entre productos similares.

Sin embargo, a nivel explícito, se registró una diferencia estadísticamente significativa en las puntuaciones hedónicas (p = 0,0002), siendo la marca MDB la que obtuvo una puntuación media superior (Tabla 3). Este resultado sugiere que, de manera consciente, los consumidores manifestaron una preferencia clara por el sabor de MDB.

Tabla 3. Resultado de sabor de ambas marcas (los valores en negrita indican diferencias estadísticamente significativas, p < 0,05). Entre paréntesis se muestran las desviaciones típicas

SABOR			
INDICADOR	**MDA**	**MDB**	**p-valor**
FAA	-0,252 (0,203)	-0,254 (0,201)	0,517
GSR-PPM	5,509 (0,277)	5,902 (0,293)	0,662
PUNTUACIÓN HEDÓNICA	5,738 (1,741)	6,918 (1,552)	**0,0002**

La evaluación de las puntuaciones hedónicas permitió analizar la percepción consciente de diferentes atributos sensoriales para las dos marcas de almendras evaluadas (MDA y MDB). Tal como se ha descrito anteriormente, para los atributos de apariencia, aroma y sabor se observaron diferencias significativas a favor de la marca MDB, mostrando una mayor aceptación por parte de los participantes.

En cuanto a la textura, también se detectó una diferencia estadísticamente significativa (p = 0,018), con una puntuación media superior para MDB. Este hallazgo destaca la importancia de la textura en la percepción global de calidad en frutos secos. Según Miyagi *et al*., 2014, la textura, especialmente las propiedades de crujencia y facilidad de fractura, juega un papel fundamental en la preferencia del consumidor hacia los productos de cacahuetes y, por extensión, en frutos secos similares como las almendras.

Finalmente, en la valoración global, también se observaron diferencias significativas entre las dos marcas (p = 0,001), siendo nuevamente MDB la muestra mejor valorada Este resultado es coherente con las tendencias observadas en los atributos individuales, ya que los consumidores otorgaron mejores valoraciones a MDB en la mayoría de los aspectos sensoriales.

Tabla 4. Resultados de puntuaciones hedónicas (los valores en negrita indican diferencias estadísticamente significativas, p < 0,05). Entre paréntesis se muestran las desviaciones típicas

PUNTUACIONES HEDÓNICAS			
ATRIBUTO	**MDA**	**MDB**	**p-valor**
APARIENCIA	6,295 (1,321)	6,902 (1,375)	**0,008**
AROMA	6,295 (1,716)	5,459 (1,587)	**0,002**
SABOR	5,738 (1,741)	6,918 (1,552)	**0,0002**
TEXTURA	5,820 (2,037)	6,656 (1,537)	**0,018**
GLOBAL	5,738 (1,591)	6,705 (1,358)	**0,001**

Resultados de las respuestas abiertas

Para complementar los resultados obtenidos anteriormente, se realizó un análisis cualitativo basado en las respuestas a la pregunta abierta sobre por qué habían elegido entre una marca u otra.

Según el análisis de las respuestas, los participantes mencionaron diversos aspectos sensoriales relacionados con su experiencia de consumo. La Figura 2 recoge los aspectos que determinaron directamente la elección de la muestra preferida.

Entre los factores que más influyeron en la elección de la muestra preferida, destacan el buen sabor y la textura (Figura 2). En concreto, el buen sabor fue el atributo más mencionado con relación a MDB, mientras que la textura también jugó un papel importante a su favor. La intensidad del sabor, la apariencia, el aroma y el color fueron factores secundarios.

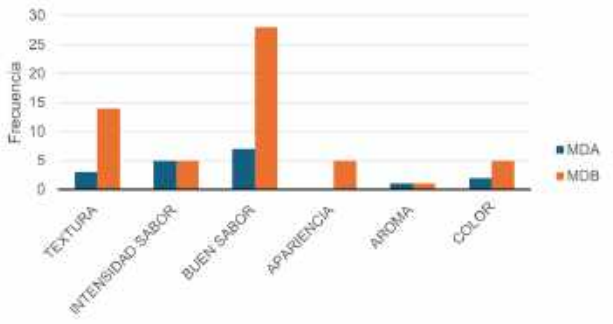


Figura 2. Aspectos que han determinado la elección.

Relación entre los resultados implícitos y explícitos

El análisis cualitativo realizado a partir de las respuestas abiertas complementa y refuerza los resultados obtenidos en las evaluaciones cuantitativas. Los atributos mencionados espontáneamente por los participantes, como el buen sabor y la textura (Figura 2), coinciden con aquellos en los que la marca MDB obtuvo puntuaciones hedónicas significativamente superiores (Tabla 4). Esta convergencia entre métodos diferentes confirma la consistencia de los resultados y sugiere que las preferencias conscientes se ven reflejadas también en las opiniones recogidas en la pregunta abierta. Estos hallazgos son coherentes con lo señalado en la literatura, donde se destaca que las respuestas abiertas permiten captar matices emocionales y sensoriales que enriquecen el análisis de la experiencia de consumo (Jaeger, Hunter, *et al*., 2013; King *et al*., 2010).

En relación con las medidas neurofisiológicas, no mostraron diferencias estadísticamente significativas en todas las fases del análisis. Esta falta de diferenciación puede deberse, tal como señalan Brouwer *et al*., 2017, a que estas técnicas capturan reacciones emocionales automáticas y generales, que pueden no ser lo suficientemente sensibles para detectar variaciones sutiles cuando los estímulos son similares en su perfil sensorial o no provocan una activación emocional intensa.

4. Conclusiones

Los resultados obtenidos revelan que la marca MDB fue la preferida de manera global, registrando puntuaciones hedónicas significativamente. Respecto a las mediciones implícitas, las diferencias detectadas en las respuestas de FAA y GSR fueron limitadas, observándose únicamente significación estadística en el atributo de apariencia. Estos resultados ponen de manifiesto la necesidad de integrar medidas conscientes e inconscientes en los estudios de análisis sensorial. El análisis cualitativo de las respuestas abiertas complementó los resultados cuantitativos, destacando que el buen sabor y la textura fueron los factores más influyentes en la elección de la muestra preferida.

La combinación de técnicas neurocientíficas y tradicionales ha demostrado ser eficaz para proporcionar una visión más completa y profunda del comportamiento del consumidor. No obstante, es necesario reconocer que técnicas como el EEG y el GSR presentan limitaciones inherentes, entre las que destacan su sensibilidad a las interferencias externas, la variabilidad individual de las respuestas y la necesidad de interpretaciones prudentes (Allen *et al*., 2004).

De cara a futuras investigaciones, resultaría conveniente ampliar el estudio a otros tipos de frutos secos o a distintas categorías de productos alimentarios. También se podría incorporar un mayor número de marcas y ampliar el tamaño muestral para explorar la influencia de variables sociodemográficas en las respuestas emocionales y sensoriales. Además, sería útil estudiar otras variables del marketing como pueden ser el precio o la marca.

5. Bibliografía

Allen, J.J.B., *Issues and assumptions on the road from raw signals to metrics of frontal EEG asymmetry in emotion*, vol. 67, núm. 1-2, Biological Psychology, 2004, págs. 183-218.

Benedek, M. y **Kaernbach, C.**, *A continuous measure of phasic electrodermal activity*, vol. 190, núm. 1, Journal of Neuroscience Methods, 2010, págs. 80-91.

Boucsein, W., *Principles of Electrodermal Phenomena*, en *Electrodermal Activity*, Springer US, Boston, MA, 2012, págs. 1-86.

Briesemeister, B.B. y otros, *Approach the Good, Withdraw from the Bad—A Review on Frontal Alpha Asymmetry Measures in Applied Psychological Research*, vol. 4, núm. 3, Psychology, 2013, págs. 261-267.

Brouwer, A.M. y otros, *Neurophysiological responses during cooking food associated with different emotions*, vol. 62, Food Quality and Preference, 2017, págs. 307-316.

Cherubino, P. y otros, *Consumer behaviour through the eyes of neurophysiological measures: State-of-the-art and future trends*, vol. 2019, Computational Intelligence and Neuroscience, 2019.

Faostat, *Producción. Cultivos y productos ganaderos*, FAO, 2024.

Giacalone, D., Llobell, F. y **Jaeger, S.R**., «*Beyond liking» measures in food-related consumer research supplement hedonic responses and improve ability to predict consumption*, vol. 97, Food Quality and Preference, 2022, pág. 104459.

Jaeger, S.R., Hunter, D. y **Laing, D.G**., *The role of consumer research in the food innovation process*, vol. 62, Food Research International, 2013, págs. 101-107.

King, S.C. y **Meiselman, H.L.**, *Development of a method to measure consumer emotions associated with foods*, vol. 21, núm. 2, Food Quality and Preference, 2010, págs. 168-177.

Lagast, S. y otros, *Heart rate, electrodermal responses and frontal alpha asymmetry to accepted and non-accepted solutions and drinks*, vol. 82, Food Quality and Preference, 2020, pág. 103893.

Mapa, *Informe del mercado de frutos secos*, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, 2024a.

Mapa, *Balance de campaña 2022/2023. Sectorial de Frutos de Cáscara*, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, 2024b.

Miyagi, A. y **Ogaki, Y.**, *Instrumental evaluation and influence of gender and/or age among consumers on textural preference of deep-fried peanuts*, vol. 64, Food Research International, 2014, págs. 227-233.

Niedziela, M.M. y **Ambroze, K.**, *The future of consumer neuroscience in food research*, vol. 92, Food Quality and Preference, 2021, pág. 104124.

Saffari, F. y otros, *Motivation in the metaverse: A dual-process approach to consumer choices in a virtual reality supermarket*, vol. 17, Frontiers in Neuroscience, 2023, pág. 170.

Sprott, D., Czellar, S. y **Spangenberg, E**., *The Importance of a General Measure of Brand Engagement on Market Behavior: Development and Validation of a Scale*, vol. 46, núm. 1, Journal of Marketing Research, 2009, págs. 92-104.

Walsh, A.M. y otros, *Integrating implicit and explicit emotional assessment of food quality and safety concerns*, vol. 56, Food Quality and Preference, 2017, págs. 212-224.

16

MARKETING COMERCIAL. ANÁLISIS DE LA PUBLICIDAD DESDE EL ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS

Juana Sánchez Ramos

Profesor-investigador en la División de Ciencias Sociales y Humanidades de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco
Juany10_2@hotmail.com
ORCID: 0000-0002-7942-9074

1. Nociones teóricas

En el presente apartado se presentarán las definiciones de marketing, derechos humanos y publicidad. Es necesario disertar sobre estos conceptos para tener presente el alcance de su definición y, de esta manera, poder plantear de una manera razonada el tema que motiva la presente comunicación. El orden en que se definirán será tal como han sido mencionados.

1.1. Derechos humanos

Los derechos humanos son considerados garantías jurídicas universales que protegen a las personas y a los grupos frente a todo acto que afecte la dignidad humana o limite las libertades fundamentales. Son inherentes a la naturaleza humana y no pueden ser negados, menoscabados o restringidos por causa de la nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición[1].

En relación con lo expuesto anteriormente cabe mencionar que la violación de tales derechos puede ser de manera consciente o no, pero en ambos casos existe una responsabilidad a la que hay que responder por parte de las empresas, toda vez que, aunque originalmente el respeto de los derechos humanos solo se adjudicaba a los Estados, esta percepción evolucionó y actualmente las empresas son consideradas sujetos obligados.

1 *Cf.* ONU, Oficina del Alto Comisionado, Conceptos básicos de derechos humanos, https://oacnudh.hn/conceptos-basicos/, s.l. s.f.

Como fundamento de los derechos humanos y vinculado de manera intrínseca con el tema que se presenta se encuentra la dignidad, la cual nos dirige a principios tales como la igualdad y no discriminación. Acerca de estos términos la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH) al realizar un interesante análisis establece que:

> «La noción de igualdad se desprende directamente de la unidad de la naturaleza del género humano y es inseparable de la dignidad esencial de la persona, frente a la cual es incompatible toda situación que, por considerar superior a un determinado grupo, conduzca a tratarlo con privilegio; o que, a la inversa, por considerarlo inferior, lo trate con hostilidad o de cualquier forma lo discrimine del goce de derechos que sí se reconocen a quienes no se consideran incursos en tal situación de inferioridad»[2].

El tribunal interamericano aplica el mismo criterio para el principio de no discriminación y a través de él es posible reafirmar que la dignidad es una cualidad humana la cual no puede ser ignorada o menoscabada y que todo acto que genere o transmita un acto de superioridad debido al color de piel, características físicas o nacionalidad y, a su vez, coloque a otras personas en una situación discriminatoria o de desigualdad es claramente violatorio de los derechos humanos.

1.2. Marketing

El concepto de marketing es de suma relevancia en el tema que ocupa la presente comunicación. Este término, de origen anglosajón, no tiene una definición unívoca, así como tampoco un concepto único para denominarse, por ejemplo, en Latinoamérica se le asocia con otros términos tales como mercadeo, mercadología o mercadotecnia y, de manera generalizada, se le considera un eje central para el crecimiento de las empresas.

Una definición clásica, propuesta por Kotler y Armstrong, sostiene que el marketing es «un proceso social y administrativo mediante el cual los individuos y las organizaciones obtienen lo que necesitan y desean creando e intercambiando valor con otros»[3]. Desde este punto de vista, en el marketing hay una interacción directa entre el cliente que obtiene o se interesa en un producto y la organización o empresa que lo provee.

Por su parte, la *American Marketing Association* determina que el marketing es «la actividad, el conjunto de instituciones y procesos para crear, comunicar, entregar e intercambiar ofertas que tengan valor para los clientes, los socios y la sociedad en general»[4]. Esta definición va más allá de la dualidad organización-consumidor al incluir el bienestar de la sociedad como elemento de interés del marketing. El tener presente el factor social, lo cual es muy acertado, debe dirigir a tener una atención más cuidadosa al momento de desarrollar las campañas publicitarias, pues no hay que perder de vista que la historia ha estado marcada por prácticas de racismo, clasismo y discriminación de diversa índole.

---

2 *Cf.* CoIDH, Opinión consultiva OC-4/84, de 19 de enero de 1984, párrafo 55.

3 *Cf.* Philip Kotler y Gary Armstrong, *Marketing*, 14.° ed., Pearson Educación, México, 2012, pág. 5.

4 *Cf.* https://www.ama.org/the-definition-of-marketing-what-is-marketing/

En este orden de ideas y antes de iniciar el siguiente apartado se considera necesario hacer alusión al marketing comercial, mismo que es una rama del marketing cuyo objetivo es el incremento de las ventas y la mayor captación de recursos a través del proceso de comercialización y que se centra en crear demanda y responder a las exigencias del cliente a través de la oferta de productos o servicios para así lograr la satisfacción de sus necesidades. Para concretar lo anterior, se realiza una serie de actividades entre las cuales se encuentra la promoción y la publicidad, esto se menciona debido a que esta última es la etapa a través de la cual se puede distinguir un marketing con enfoque de derechos humanos de uno con mensajes discriminatorios, sexistas, racistas o clasistas.

1.3. Publicidad

La publicidad, al igual que la promoción, constituye una de las partes del marketing y puede ser conceptualizada como la «comunicación impersonal pagada por un patrocinador identificado, que utiliza los medios de comunicación masivos para persuadir ó *(sic)* informar a una audiencia»[5]. El objetivo de la publicidad es, por lo general, convencer al público de adquirir el producto o servicio que se promociona utilizando para tal fin estereotipos, recursos visuales y auditivos, entre otros elementos.

Es bien sabido que la publicidad no solo se presenta en medios de comunicación masiva como la radio y la televisión, aunque estos históricamente hayan sido los conductos principales para poder transmitirla sino también a través de cárteles, lonas, espectaculares, panfletos y medios virtuales los cuales en la actualidad han ganado un importante espacio dentro de la difusión de comerciales publicitarios.

Para ir vinculando este apartado con el tema general del presente trabajo, es preciso mencionar que dentro de la publicidad se pueden identificar prácticas o mensajes discriminatorios o inclusivos, lo que determina uno u otro sentido es el tener presente el enfoque de derechos humanos en todas las etapas del marketing comercial y de manera muy particular en la publicidad y promoción que se realicen. Sobre esto versan los apartados siguientes.

2. Publicidad discriminatoria. Cuando el racismo, el sexismo y el clasismo se hacen presentes

Al perseguir su objetivo de persuadir a la audiencia, en notorias ocasiones, las campañas publicitarias incurren en prácticas que afectan y denigran la dignidad. Esto sucede cuando los comerciales publicitarios basan sus mensajes en estereotipos donde se considera que las personas pueden ser clasificadas de acuerdo a su tipo de piel, características físicas, condición social o género, por citar algunos y se establece un estatus de superioridad con base en estos mismos criterios.

5 *Cf.* Burnett Wells y Moriarty, citados por Belisario Cabrejos, «La publicidad, el mercadeo directo, la promoción y las relaciones públicas en el mercadeo de bienes industriales en Antioquia», en *Revista Universidad EAFIT*, núm. 126, abril-junio de 2002, pág. 37.

En las empresas u organizaciones, las personas encargadas de diseñar una publicidad se centran principalmente en que el mensaje transmitido sea atractivo y logre persuadir a la adquisición del producto o servicio que se oferta, sin tener en cuenta si lo que se transmite es lesivo para la sociedad. A esta situación contribuye mucho el hecho de que se ha normalizado históricamente que, por ejemplo, una persona blanca sea considerada más atractiva en comparación con otras personas de otro color de piel, que ciertos rasgos físicos determinen si una persona puede ser empoderada o subordinada o que la determinación de papeles o roles se asignen solo por ser hombre o mujer sin tener en cuenta otros aspectos.

La publicidad discriminatoria puede ser entendida como «aquella que se interpreta como nociva para un determinado grupo o forma de pensar, que en su intento de promover un producto incurre en una situación o afirmación que puede afectar a determinado grupo o forma de pensar»[6]. Sobre esta definición, se considera de relevancia mencionar que quizás no detalla el alcance que puede tener una publicidad sustentada en estereotipos, sin embargo, a pesar de una búsqueda exhaustiva fui difícil localizar alguna otra en libros especializados o revistas, lo cual muestra que hay que seguir escribiendo sobre el tema, partiendo de la idea que lo que no se nombra no existe, lo cual es aplicable también a los fenómenos o problemáticas que afectan la dignidad.

Para el desarrollo del presente apartado se analizaron más de 30 comerciales publicitarios y, por cuestiones de espacio, se eligieron tres de ellos para ser comentado y analizados. Para no entrar en cuestiones que puedan interpretarse como tendenciosas los comerciales se describirán sin mencionar la marca o empresa por la cual fueron diseñados y promocionados.

La creencia supremacista blanca no es cosa del pasado, no al menos en el campo del marketing donde la publicidad continúa transmitiendo y perpetuando el mensaje de que el color de piel es un factor definitivo en las oportunidades que se tienen. A través de mensajes publicitarios diversos, utilizando la imaginación y la creatividad, ya sea de manera directa o subliminal se vende la idea de que las personas blancas son más atractivas y empoderadas.

El primer comercial publicitario que se comentará fue producido en el año 2016[7] en China y su finalidad es promocionar una marca de detergente. Lo cuestionable en esta publicidad es la relación que establece entre las personas negras y la suciedad, así como hacer parecer que un hombre blanco es más atractivo que uno de piel negra.

En el comercial aparece en primer plano una pareja conformada por una mujer blanca y un hombre negro que desea flirtear con ella. Al aparecer el hombre en pantalla se le muestra con una camiseta sucia, la cara manchada por pintura e intentando llamar la atención de la dama, esta lo llama, simula que lo va a besar y aprovecha este momento para colocarle una cápsula del detergente promocionado e introducirlo a la fuerza a una lavadora. Después del ciclo de lavado, ella espera los resultados del detergente y se muestra como el hombre de piel negra, gracias al efecto del jabón,

6 *Cf.* Carlos Bonilla, *La publicidad discriminatoria puede causar crisis para las marcas*, 2018, https://www.estudiodecomunicacion.com/2022/09/16/la-publicidad-discriminatoria/

7 Puede ser visualizado en https://www.theguardian.com/world/2016/may/28/china-racist-detergent-advert-outrage

emerge de la máquina transformado en un hombre blanco con rasgos asiáticos que lo hacen ver más atractivo a los ojos de la mujer.

Este comercial recibió fuertes críticas en el extranjero, sin embargo, la compañía lejos de reconocer la discriminación en su publicidad prefirió negar que hubiera la intención de algún insulto racial y justificó aduciendo que la discriminación depende del espectador y que solo se intentaba llamar la atención de los consumidores. En el país de origen el comercial fue aceptado con naturalidad, no obstante, no obtuvo el alcance y la incidencia deseados.

Por su parte, la publicidad considerada sexista es aquella que muestra estereotipos de roles de género, es decir, toda acción o actividad que en el constructo social se asignan o asocian a las mujeres y a los hombres solo por razón de serlo. De esta manera, dentro del marketing comercial surgen campañas publicitarias que denigran a la mujer o la cosifican, un ejemplo de es la campaña publicitaria que se describe a continuación.

El caso que se analiza corresponde a una lona publicitaria colocada apenas el año pasado en pleno centro de Madrid, España[8]. Esta publicidad diseñada por una cadena de clínicas de cirugía estética transmite un mensaje claramente sexista y cosifica a la mujer. La lona de grandes proporciones promocionaba el aumento de pechos y como elementos centrales contaba con la imagen de una mujer con los ojos cerrados y una vestimenta que permite visualizar su escote, así como un eslogan casi del mismo tamaño de la dama en el que se puede leer: otro verano más cambiando el panorama de las playas.

Esta lona no fue una publicidad aislada, sino que formó parte de una campaña. No es difícil concluir que se cosifica y sexualiza a la mujer, además de enviarse el mensaje que una mujer tiene que ser voluptuosa para resultar atractiva, así como que las féminas no tienen más que ofrecer que solo su cuerpo, dejando a un lado sus capacidades y habilidades. Al establecer en su lema publicitario que con las cirugías se cambia el panorama se reduce la mujer a un objeto netamente ornamental aunado a las repercusiones que este tipo de publicidad puede tener en las niñas o mujeres que padecen trastornos alimenticios. El tema concluye en que dada la presión social y denuncias la lona fue retirada.

Para finalizar este apartado, se analizará una campaña publicitaria clasista. Esta fue realizada en 2019 en México por una marca de mezcal cuyo enfoque era transmitir que el consumo de su mezcal proporcionaba estatus social y privilegios. La idea en sí no era tan negativa, pero la forma de representarla sí que lo fue. La publicidad consistió en una fotografía[9] en la cual son retratadas cinco mujeres, una de piel blanca y cuatro indígenas, el comercial pudo incluso ser inclusivo al integrar a personas de un grupo vulnerable, no obstante, la forma en que las representa y el mensaje que se transmite lo convirtió en clasista y racista a la vez.

En la imagen aludida se observa al centro una mujer joven, de piel blanca, vestida de manera moderna, montada en un caballo de raza y con las montañas al fondo a la

8 La publicidad se puede visualizar en el sitio https://www.eldiario.es/blog/micromachismos/cambiando-panorama-playas-lona-machista-clinica-dorsia-vender-operaciones-pecho_132_11357063.html

9 La fotografía puede visualizarse en https://theconversation.com/la-publicidad-en-mexico-perpetua-el-racismo-y-el-clasismo-114487

par de ella, por su parte, las mujeres indígenas fueron colocadas dos al lado izquierdo y dos al lado derecho de la mujer blanca, a pie y con sus trajes típicos. De manera que, de acuerdo a nuestros elementos históricos, la mujer blanca puede ser identificada como la jefa o patrona privilegiada y las mujeres indígenas como las empleadas y perpetuamente subordinadas.

El clasismo se identifica en la superioridad que se le pretende otorgar a la mujer blanca la cual se hace aún más notoria al colocarla sobre un caballo mostrándose que ella está por encima de las demás de origen indígena. Esta publicidad generó mucho revuelo, al grado que la Cámara Nacional del Mezcal sugirió cancelarla, pero esto no sucedió. La empresa optó por dar la explicación que al estar realizando la sesión fotográfica las mujeres indígenas se acercaron de manera voluntaria cuando su modelo estaba montada en el caballo y que grabaron el momento por parecerle mexicano y espontáneo. Cierta o no esta explicación, lo real es que el mensaje que se transmitió fue contrario a lo que supuestamente se pretendía.

La importancia de tratar el tema de la publicidad discriminatoria radica en que por cuestión del respeto a la dignidad se le debe otorgar un trato igualitario a todas las personas, pero también en el hecho de que las empresas u organizaciones deben desarrollar sus campañas publicitarias teniendo en cuenta el enfoque de derechos humanos para así evitar que sus comerciales y demás publicidad sean cuestionados, reprobados y, en el peor de los casos, censurados por la sociedad. En pleno 2025 es necesario erradicar todo estereotipo que promueva la superioridad de un ser humano sobre otro solo teniendo en cuenta su color de piel, las características físicas, la condición social o el género.

3. Publicidad con enfoque de derechos humanos

El enfoque de derechos humanos es un concepto creado originalmente para planes y políticas de desarrollo, sin embargo, su alcance ha permitido extender su aplicación hacia otros temas y actividades, no siendo el marketing comercial la excepción. Reconocido como enfoque basado en los derechos humanos puede definirse como un «marco conceptual aplicado a los trabajos, acciones o proyectos que persiguen el desarrollo humano basado en estándares normativos internacionales de derechos humanos (DD. HH.) y se dirige a promover y proteger los DD. HH»[10].

Al tomar como base los estándares normativos internacionales de protección de los derechos humanos los organismos o empresas que adopten el enfoque de derechos humanos se supeditan a un sistema de derechos y obligaciones dirigidos a la protección de los citados derechos. Concatenado con lo anterior, dicho enfoque «requiere principios de derechos humanos (universalidad, indivisibilidad, igualdad y no discriminación, participación, rendición de cuentas)»[11].

10 *Cf.* La Universidad en Internet, *El enfoque basado en los derechos humanos (EBDH)*, 28 de diciembre de 2023, https://www.unir.net/revista/ciencias-sociales/enfoque-derechos-humanos-ebdh/

11 *Cf.* Grupo de las Naciones Unidas para el Desarrollo Sostenible, *Valores universales. Principio uno: Enfoque basado en los Derechos Humanos*, 2025, https://unsdg.un.org/es/2030-agenda/universal-values/human-rights-based-approach

Ahora bien, aplicando este marco conceptual al tema que nos atañe, por publicidad con enfoque de derechos humanos puede entenderse aquella que no menoscaba a la dignidad en el diseño y producción de sus mensajes publicitarios y que, por lo tanto, tiene presente y respeta los principios de igualdad y no discriminación que caracterizan a los derechos humanos.

De esta manera, el contenido que se genera en la publicidad con enfoque de derechos humanos, al partir de la inclusión, igualdad y diversidad, erradica los estereotipos que se han perpetuado en razón del color de piel, de las características físicas, tales como la complexión y la estatura, de la nacionalidad y del sexo de las personas. A pesar de su relevancia a la fecha no se ha ahondado en la definición de este tipo de publicidad ni en las características que la distinguen.

En esta comunicación se aportará, después del estudio de varias fuentes relacionadas con el tema, algunos elementos que se han identificado. Partiendo de lo anterior, se puede establecer que la publicidad con enfoque de género se caracteriza por:

- La protección de la dignidad al no tolerar ninguna practica discriminatoria,
- La generación de campañas o comerciales publicitarios inclusivos en los que los protagonistas posean diferentes características físicas y representen los diversos grupos que integran la sociedad,
- La erradicación del machismo, sexismo y violencia hacia la mujer, y
- La anulación de los estereotipos de superioridad o preferencia, aunque estos sean normalizados socialmente.

Al tener presente el enfoque de derechos humanos al momento de diseñar sus campañas publicitarias, las empresas y organizaciones contribuyen al respeto de la dignidad de sus consumidores, a combatir la discriminación, así como la violencia de género y evitan riesgos de generar cualquier tipo de publicidad que pueda ser censurada y reprobada, lo cual, además de no lograr la promoción positiva del producto o servicio que se pretende posicionar, podría culminar en cuestiones legales que generarían pérdidas económicas.

En relación a este punto se debe reconocer que a la fecha se ha tenido avance en el tema y que es posible visualizar campañas publicitarias inclusivas, sin estereotipos y en las cuales se fomenta la igualdad y se erradica la discriminación, sin embargo, es necesario seguir posicionando esta directriz hasta que la aplicación del enfoque de derechos humanos en esta materia sea el común denominador y no la excepción.

4. Consideraciones finales

La publicidad con enfoque de derechos humanos no debe ser asumida como un tema de moda o tendencia ni como una actitud derivada de la responsabilidad social de las empresas sino como una obligación que debe ser cumplida por toda organización. Ponerla en práctica es asumir el compromiso moral de respetar la dignidad de las personas, pero principalmente de los grupos que históricamente han sido marginados e irrespetados.

John Ruggie, quien lideró la creación por parte de la Organización de las Naciones Unidas de Los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos,

estableció que existen tres principios que pueden ser aplicados por los Estados o las empresas para salvaguardar el goce y ejercicio de los derechos humanos. García Huerta, considera que en el campo de la publicidad tales principios pueden ser aplicados de la forma siguiente:

1. Principio de proteger. Hace referencia a la protección que el Estado debe ofrecer a través de actividades de reglamentación y sometimiento a la justicia, esto con la finalidad de regular la actuación de las empresas anunciantes y así evitar que se transmita publicidad en los medios de comunicación masiva que vulnere derechos humanos.
2. Principio de respetar. El cual marca la obligación de las empresas publicitarias de respetar los derechos humanos, cuestión que se traduce en el deber de verificar previamente el contenido de sus anuncios para asegurarse que no generan un impacto negativo en la sociedad. Para esto se recomienda la participación de expertos en derechos humanos, de grupos vulnerables y de representantes de la sociedad civil e instituciones gubernamentales.
3. Principio de remediar. Se refiere a que el Estado tiene la obligación de brindar mecanismos adecuados y efectivos para que las personas puedan exigir el cumplimiento de las leyes y mecanismos de control que se hayan creado en relación con el ejercicio responsable de la publicidad[12].

Para que las empresas cumplan lo estipulado en estos principios es necesario que los Estados generen la normatividad respectiva que establezca la obligatoriedad de darle cumplimiento. Al hacer una comparación entre México y España se tiene que en el primero de estos no se cuenta con una ley nacional que regule el contenido de la publicidad en materia de discriminación, pero en la capital del país, desde 2022 se expidió la Ley de Publicidad Exterior de la Ciudad de México en la cual se prohíbe la discriminación de cualquier índole en la publicidad visual. En lo que concierne a España, a partir del 2022 se cuenta con la Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación por medio de la cual se garantiza el derecho a la igualdad de trato y no discriminación y dentro de su ámbito de aplicación es considerada la publicidad.

De lo anterior se puede entender que para que el enfoque de derechos humanos sea aplicado como regla a la publicidad es necesario la suma de esfuerzos y responsabilidades por parte de los Estados, empresas u organizaciones y la sociedad civil, así como entender que solo la obligatoriedad impuesta a través de una regulación o norma hará posible que las empresas asuman el compromiso de que en su publicidad se respete la dignidad y no se incurra en actos discriminatorios. Esa es la visión que se debe tener en el proceso del marketing comercial, pues en nuestra actualidad, más que en ninguna otra época, la sociedad demanda el cese de toda acción que dirija a una violación de los derechos humanos y cancela toda expresión que considere lesiva para la dignidad.

12 *Cf*. Daniel Antonio García Huerta, «El discurso publicitario desde el enfoque de los derechos humanos», en Revista del Posgrado en Derecho de la UNAM Nueva Época, núm. 1, julio-diciembre de 2014, págs. 195-197.

5. Bibliografía

Bonilla, C., *La publicidad discriminatoria puede causar crisis para las marcas*, 2018, https://www.estudiodecomunicacion.com/2022/09/16/la-publicidad-discriminatoria/

Cabrejos, B., «La publicidad, el mercadeo directo, la promoción y las relaciones públicas en el mercadeo de bienes industriales en Antioquia», en *Revista Universidad EAFIT*, núm. 126, abril-junio de 2002.

CoIDH, Opinión consultiva OC-4/84, de 19 de enero de 1984.

García Huerta, D.A., «El discurso publicitario desde el enfoque de los derechos humanos», en *Revista del Posgrado en Derecho de la UNAM Nueva Época*, núm. 1, julio-diciembre de 2014.

Grupo de las Naciones Unidas para el Desarrollo Sostenible, *Valores universales. Principio uno: Enfoque basado en los Derechos Humanos*, 2025, https://unsdg.un.org/es/2030-agenda/universal-values/human-rights-based-approach

https://theconversation.com/la-publicidad-en-mexico-perpetua-el-racismo-y-el-clasismo-114487

https://www.ama.org/the-definition-of-marketing-what-is-marketing/

https://www.eldiario.es/blog/micromachismos/cambiando-panorama-playas-lona-machista-clinica-dorsia-vender-operaciones-pecho_132_11357063.html

https://www.theguardian.com/world/2016/may/28/china-racist-detergent-advert-outrage

Kotler, P. y **Armstrong, G.**, *Marketing*, 14.° ed., Pearson Educación, México, 2012.

La Universidad en Internet, *El enfoque basado en los derechos humanos (EBDH)*, 28 de diciembre de 2023, https://www.unir.net/revista/ciencias-sociales/enfoque-derechos-humanos-ebdh/

ONU, **Oficina del Alto Comisionado**, *Conceptos básicos de derechos humanos*, https://oacnudh.hn/conceptos-basicos/, s.l. s.f.

17

ECOBLANQUEO Y PRÁCTICAS SOSTENIBLES: PERCEPCIÓN DEL CONSUMIDOR E IMPLICACIONES EN SU PROCESO DE COMPRA

José Luis Vázquez Burguete
Profesor Titular de Comercialización e Investigación de Mercados
Universidad de León
jose-luis.vazquez@unileon.es

María Purificación García Miguélez
Profesora Titular de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social
Universidad de León
mpgarm@unileon.es

Ramón Rueda López
Profesor Contratado Doctor de Organización de Empresas
Universidad de León
ramon.rueda@unileon.es

José María Vázquez García
Grupo de Investigación en Marketing, Ordenación del Territorio y Desarrollo Sostenible de la Universidad de León
jvazqg02@estudiantes.unileon.es

José Luis Vázquez García
Grupo de Investigación en Marketing, Ordenación del Territorio y Desarrollo Sostenible
Universidad de León
jvazqg01@estudiantes.unileon.es

1. Introducción: marketing verde vs. ecoblanqueo

En respuesta a la creciente preocupación institucional, mediática y social por la problemática ambiental[1], el marketing verde —también conocido como marketing

1 Costa, R. y otros, «Marketing verde – A importância do consume sustentável para as empresas», en *Research, Society and Development*, vol. 10, núm. 7, 2021, págs. 1 y ss.

ambiental o sostenible— surgió a finales de la década de 1980 para integrar criterios ecológicos en la oferta de bienes y servicios, impulsando a empresas y todo tipo de entidades a reconfigurar sus productos, procesos, estrategias comunicativas y organizativas en su conjunto[2].

Poco después comenzó también a evidenciarse un fenómeno opuesto en cuanto a propósito y denominado *greenwashing*, ecoblanqueo o ecopostureo, términos acuñados[3] en referencia a prácticas organizativas llevadas a cabo al objeto de proyectar una imagen de responsabilidad ambiental careciendo del respaldo de acciones reales. A partir de los años 2000 este fenómeno ha ido suscitando un creciente interés académico, extendiéndose más allá del ámbito del marketing, y alcanzando disciplinas como la educación, las finanzas y la gobernanza corporativa. En este contexto, se ha consolidado como tema de relevancia en los debates en torno a la sostenibilidad y responsabilidad social corporativa[4].

Diversos estudios[5] han tratado de determinar los factores, internos y externos, que llevan a incurrir en prácticas de ecoblanqueo, considerando las consecuencias potencialmente significativas que pueden derivarse de su detección, ya sea en los consumidores, las propias entidades productivas, y en otros grupos de interés, así como la sociedad en su conjunto.

En concreto, y como efectos adversos más significativos en los consumidores[6], el ecoblanqueo puede incrementar la desconfianza y el escepticismo hacia los produc-

2 Un amplio desarrollo sobre el marketing verde y su evolución en Schiochet, R., «A Evolução do conceito de marketing "verde"», en *Revista Meio Ambiente e Sustentabilidade*, vol. 15, núm. 7, 2018, págs. 21 y ss.

3 Concretamente en 1986, por el activista medioambiental Jay Westerveld. Un amplio desarrollo al respecto en Miller, T., *Greenwashing Culture*, Routledge, Londres, 2017, págs. 1-26.

4 Ilustrando dicha relevancia, Santos, C. y otros, «A systematic literature review on greenwashing and its relationship to stakeholders: state of art and future research agenda», en *Management Review Quarterly*, vol. 74, 2024, págs. 1397 y ss.; Sneideriene, A. y Legenzova, R., «Greenwashing prevention in Environmental, Social, and Governance (ESG) disclosures: A bibliometric analysis», en *Research in International Business and Finance*, vol. 74, 2025, págs. 1 y ss.; y Vangeli, A. y otros, «From greenwashing to green B2B marketing: A systematic literature review», en *Industrial Marketing Management*, vol. 115, 2023, págs. 281 y ss.

5 Así, Liu, Y. y otros, «Why greenwashing occurs and what happens afterwards? A systematic literature review and future research agenda», en *Environmental Science and Pollution Research*, vol. 30, 2023, págs. 118102 y ss.

6 Véase De Jong, M. y otros, «Making green stuff? Effects of corporate greenwashing on consumers», en *Journal of Business and Technical Communication*, vol. 32, núm. 1, 2017, págs. 77 y ss.; Dutta-Powell, R. y otros, «Two interventions for mitigating the harms of greenwashing on consumer perceptions», en *Business Strategy and the Environment*, vol. 33, núm. 2, 2023, págs. 882 y ss.; Rahman, I. y otros, «Consequences of "greenwashing"», en *International Journal of Contemporary Hospitality Management*, vol. 27, núm. 6, 2015, págs. 1054 y ss.; Santos, C. y otros, «The greenwashing effects on corporate reputation and brand hate, through environmental performance and green perceived risk», en *Asia-Pacific Journal of Business Administration*, vol. 16, núm. 3, 2024, págs. 655 y ss.; Szabo, S. y Webster, J., «Perceived greenwashing: the effects of green marketing on environmental and product perceptions», en *Journal of Business Ethics*, vol. 171, 2020, págs. 719 y ss.; o Zhang, L. y otros, «The influence of greenwashing perception on green purchasing intentions: The mediating role of green word-of-mouth and moderating role of green concern», en *Journal of Cleaner Production*, vol. 187, 2018, págs. 740 y ss.

tos y mensajes, que puede traducirse en una menor intención de compra responsable, una menor disposición a recomendar marcas o productos, y un mayor cuestionamiento de la eficacia del comportamiento sostenible individual. Asimismo, en una percepción negativa sobre la integridad y honestidad de las entidades implicadas en estas prácticas, afectando su imagen corporativa y su credibilidad. Además, se ha constatado una disminución en la calidad percibida de la experiencia de compra y de interacción con las marcas, incluso en aquellos casos en los que éstas no lleven a cabo acciones de ecoblanqueo.

Respecto a las entidades productivas[7], el deterioro de la reputación corporativa puede derivar en fenómenos de rechazo extremo no sólo a productos concretos, sino a la marca en su totalidad *(brand hate)*. Además, las organizaciones pueden perder poder de mercado y capacidad de control sobre los canales operativos, de marketing y comunicación. También resulta especialmente problemático el debilitamiento del valor de otras ventajas competitivas reales, incluso aquéllas legítimamente basadas en esfuerzos reales en sostenibilidad, debido al efecto halo negativo generado por las acciones de ecoblanqueo.

Por último, desde una perspectiva más amplia, las repercusiones derivadas de tales acciones se extienden a otros grupos de interés y a la sociedad en su conjunto[8], siendo una de las consecuencias más destacadas la dificultad para identificar a aquellas organizaciones que realmente actúan de forma responsable en términos ambientales, producto de la confusión generada por la previa dificultad para diferenciar entre acciones auténticas y prácticas engañosas. Esta situación puede también derivar en una desconfianza generalizada respecto a los mensajes sobre sostenibilidad, independientemente de su veracidad, como consecuencia de la sobresaturación de afirmaciones ambientales en el mercado.

Estas cuestiones también han suscitado el interés del legislador, impeliéndole a actuar al objeto de establecer un marco normativo que limite y sancione las prácticas de ecoblanqueo. En tal sentido, cabe destacar la reciente aprobación de la Directiva (UE) 2024/825[9] —abreviadamente conocida como *Directiva contra el Greenwashing*—, cuya finalidad es introducir normas específicas en el Derecho de la Unión Europea para combatir las prácticas comerciales engañosas que interfieren en la capacidad de los individuos para tomar decisiones conscientes e informadas de consumo sostenible. Entre las prácticas a erradicar por esta normativa se incluyen aquéllas vincu-

7 Al respecto, De Jong, M. y otros, «Making green stuff?...», cit., págs. 77 y ss.; Liu, X. y otros, «Greenwashing and corporate market power», en *Journal of Cleaner Production*, vol. 486, 2024, págs. 1 y ss.; Santos, C. y otros, «The greenwashing effects...», cit., págs. 655 y ss.; o Zhang, L. y otros, «The influence of greenwashing perception...», cit., págs. 740 y ss.

8 Sobre este tipo de efectos, Delmas, M.A. y Burbano, V.C., «The drivers of greenwashing», en *California Management Review*, vol. 54, núm. 1, 2011, págs. 64 y ss.; Dutta-Powell, R. y otros, «Two interventions for mitigating...», cit., págs. 882 y ss.; Santos, C. y otros, «The greenwashing effects...», cit., págs. 655 y ss.; y Torelli, R. y otros, «Greenwashing and environmental communication: Effects on stakeholders' perceptions», en *Business Strategy and the Environment*, vol. 29, 2020, págs. 407 y ss.

9 Directiva (UE) 2024/825, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de febrero de 2024, por la que se modifican las Directivas 2005/29/CE y 2011/83/UE en lo que respecta al empoderamiento de los consumidores para la transición ecológica mediante una mejor protección contra las prácticas desleales y mediante una mejor información.

ladas a la obsolescencia temprana de los productos, afirmaciones medioambientales tanto infundadas como inexactas, informaciones engañosas sobre atributos sociales, así como el uso de etiquetas de sostenibilidad poco claras o no verificables[10].

2. La percepción del *greenwashing* y su influencia en los procesos de compra

A partir de lo expuesto, se planteó la realización de una investigación empírica al objeto de conocer y valorar la influencia que continúan teniendo las acciones de ecoblanqueo en la percepción y los comportamientos de compra de los consumidores españoles. Tal es así, por cuanto y pese a tratarse de un fenómeno de existencia reconocida y objeto de crítica desde hace más de dos décadas, su impacto persiste, particularmente en términos de confianza hacia las marcas implicadas y en relación con la predisposición de los consumidores hacia el consumo ecológico.

En este sentido, la hipótesis de trabajo utilizada como punto de partida sostenía que el ecoblanqueo condiciona —o sigue condicionando, si se prefiere— de manera negativa la confianza del consumidor, afectando tanto a sus decisiones de compra como su actitud hacia el consumo sostenible y hacia las marcas que incurren en tales prácticas y las que no.

El estudio se llevó a cabo con un cuestionario estructurado y autoadministrado. Dicho cuestionario fue distribuido en línea, pudiendo los participantes acceder a él a través de Internet (Google Forms). La muestra, de tipo no probabilístico, fue conformada mediante la técnica de bola de nieve, estando integrada por 206 individuos en mayo de 2025 (razón por la que el estudio se considera a dicha fecha de carácter prospectivo). Los criterios de inclusión establecieron que los sujetos debían tener más de 16 años y realizar compras (siendo ellos los decisores) de manera habitual para sí mismos y para sus respectivos hogares.

En cuanto a sus características demográficas, dicha muestra estaba compuesta por un 41,7 % de hombres, un 56,8 % de mujeres y un 1,5 % de personas de género no binario. Por lo que se refiere a su edad, el 8,7 % tenía menos de 18 años, el 35,9 % entre 18 y 24 años, el 12,1 % entre 25 y 34, el 12,1 % entre 35 y 44, el 14,6 % entre 45 y 54, el 11,2 % entre 55 y 64, y el 5,3 % contaba con 65 años o más.

Los primeros resultados obtenidos, limitados a un análisis estadístico descriptivo, revelan que el 42,2 % de los encuestados afirmaban conocer adecuadamente el significado del término *greenwashing*[11] previamente a su participación en la encuesta, mientras que el 57,8 % manifestaba no tener claro su contenido.

Entrando en un mayor detalle en cuanto a la caracterización del fenómeno (en pregunta de opción múltiple), el 59,2 % de los participantes lo identificó con prácticas

10 Más ampliamente desarrollado en García-Miguélez, M.P., «Reflexión en torno al contenido de la Directiva UE2024/825 y la falta de regulación de los aspectos sociales en el etiquetado sostenible de los productos», en *Derecho, Economía, Empresa e Innovación Docente*, obra colectiva, editores A. Giménez Morera y A. Ortega Giménez, Colex, A Coruña, 2024, págs. 113 y ss.

11 Se empleó el término inglés *greenwashing* en la pregunta planteada dada su extendida utilización frente a sus alternativas en español —ecoblanqueo o ecopostureo—, no sólo en el ámbito académico, sino en el día a día de noticias y medios de comunicación, informes, etc.

empresariales orientadas a mejorar la imagen corporativa, el 49 % lo vinculó a estrategias de marketing diseñadas para atraer a consumidores ambientalmente preocupados, y el 41,7 % lo interpretó como una forma de engaño al consumidor sobre el impacto ambiental real de un producto o empresa, y el 15,5 % manifestó no sentirse identificado con ninguna de esas opciones.

En relación con las categorías de productos en las que se percibe mayor probabilidad de *greenwashing*, los de alimentación fueron mencionados por el 68,0 % de los encuestados, seguidos por la ropa y los de cosmética (59,2 % en ambos casos), energía (35,4 %), productos de limpieza (35,0 %), automoción (34,0 %) y productos tecnológicos (27,7 %). Cabe destacar que el 40,3 % de los participantes indicó haberse sentido engañado por haber adquirido en alguna ocasión un producto que, pese a presentarse como ecológico, no cumplía con dichas características, frente al 30,1 % que negó haber tenido tal experiencia y al 29,6 % que manifestó incertidumbre al respecto.

En cuanto a las consecuencias percibidas del *greenwashing*, el 37,4 % de los encuestados declaró sentirse engañado por las marcas que utilizan términos como «eco», «verde» o «sostenible» en sus acciones de marketing sin ofrecer evidencia clara de su impacto ambiental[12]. Mientras el 27,2 % continuó adquiriendo esas marcas a pesar de su desconfianza, el 26,2 % señaló que esa práctica no afectaba significativamente sus decisiones de compra, y el 9,2 % expresó plena confianza en las afirmaciones de las marcas.

Respecto a la credibilidad de las etiquetas de sostenibilidad[13], solo un 6,3 % de los encuestados afirmó confiar plenamente en su contenido (esto es, equiparar el hecho de su presencia a la garantía de su veracidad), mientras que un 42,7 % expresó una confianza moderada, lo que representa una confianza global del 49,0 %. Por el contrario, un 27,7 % se mostró escéptico o indiferente, un 17,0 % declaró no confiar en gran medida, y otro 6,3 % manifestó una total desconfianza.

En términos de percepción general del impacto del *greenwashing* sobre la confianza del consumidor, el 38,8 % lo consideró muy alto, el 43,7 % alto, el 13,1 % medio, el 1,5 % bajo y el 2,9 % muy bajo o inexistente. En conjunto, el 95,6 % de los participantes reconocieron algún grado de efecto negativo.

Al referirse a las medidas que las empresas deberían adoptar para prevenir acusaciones de *greenwashing* (pregunta de opción múltiple), la transparencia en relación con el origen y procesos de los productos fue la opción más seleccionada (76,7 %), seguida de auditorías externas (55,3 %), la evitación de términos ambiguos sin evidencias claras (47,6 %), y la educación del consumidor sobre el impacto ambiental (45,1 %). En contraste, solo el 0,5 % consideró eficaz la imposición de sanciones económicas[14].

---

12 Algo que persigue la Directiva 2024/825.

13 En cuanto al uso y eficacia de éstas, así como su cuestionamiento —también desde el punto de vista legal— y posibilidad de manipulación, Vázquez-Burguete, J.L., García-Miguélez, M.P., Vázquez-García, J.L. y Vázquez-García, J.M., «La concienciación hacia el consumo responsable: ecoetiquetas, reclamos y requerimientos normativos», en *Derecho, Economía y Empresa: Cuestiones Prácticas Actuales*, obra colectiva, editores A. Giménez Morera y A. Ortega Giménez, Colex, A Coruña, 2023, págs. 131 y ss.

14 Posibilidad también contemplada en la Directiva (UE) 2024/825.

Respecto al efecto del *greenwashing* en la valoración del consumo ecológico, el 11,2 % de los encuestados indicó que mantiene una importancia muy significativa en sus decisiones de compra y el 48,1 % lo considera relativamente significativo (59,3 % en conjunto), mientras que el 33,5 % se mostró indiferente, el 4,4 % lo consideró poco importante y el 2,9 % irrelevante. De manera coherente con lo anterior, el 7,8 % de los participantes se manifestó totalmente dispuesto a pagar un sobreprecio por productos de empresas sostenibles y el 45,1 % dijo estar bastante dispuesto (52,9 % en conjunto). Frente a ellos, el 29,1 % mostró indiferencia, el 11,2 % se declaró en desacuerdo y el 6,8 % en total desacuerdo.

Por último, en relación con las fuentes de información consideradas más fiables (pregunta de opción múltiple), las etiquetas de sostenibilidad fueron mencionadas en primer lugar (68,4 %), seguidas por las opiniones de amigos y familiares (48,1 %), sitios web corporativos (45,6 %), redes sociales (42,2 %), informes de organizaciones medioambientales (31,1 %) y contenidos de blogs especializados en sostenibilidad (17,5 %).

3. Conclusiones

Aún a falta de la realización de análisis estadísticos más profundos, los resultados descriptivos ya obtenidos con el estudio permiten esbozar algunas conclusiones preliminares de cierta relevancia. En tal sentido y, en primer lugar, destaca el hecho de que menos de la mitad de los integrantes de la muestra se reconociesen como capacitados para precisar el contenido del término *greenwashing*, lo cual pone de manifiesto una notable inseguridad conceptual en esta materia. Esta limitación en cuanto a la percepción de las propias capacidades resulta especialmente significativa si se considera que un porcentaje similar —e incluso superior— de individuos fue después capaz de asociar correctamente el término con diversas prácticas empresariales comúnmente reconocidas como tales, lo que sugiere un conocimiento fragmentado del fenómeno, o basado en información proveniente de múltiples fuentes, sin garantías en cuanto a su fiabilidad.

Asimismo, resulta llamativo que, pese a que más de un tercio de los encuestados afirmara haberse sentido engañado en algún momento por acciones de ecoblanqueo y un porcentaje aún mayor declara haber sido víctima directa de tales prácticas, sólo una proporción algo superior percibiera que éstas influían de manera considerable en sus decisiones de compra. Este desajuste podría interpretarse como evidencia de un escepticismo generalizado respecto al carácter ecológico —ya sea real o simulado— de los productos, lo que sin duda también reduce el impacto práctico de las prácticas legítimas en el comportamiento del consumidor.

En este sentido, cabe señalar que las respuestas referidas a la confianza en el etiquetado sostenible y a la influencia de las prácticas medioambientales en el proceso de compra presentan ciertas similitudes en sus distribuciones, lo cual sugiere una posible correlación entre ambas dimensiones. Asimismo, que se observan tanto coincidencias como divergencias entre las percepciones de los consumidores y las acciones promovidas en el marco de la reciente Directiva (UE) 2024/825. De este modo, y mientras que la transparencia informativa y la verificación externa son ampliamente respaldadas por los encuestados, medidas como la imposición de sanciones económicas o la limitación del uso de términos ambiguos en lenguas extranjeras reciben

un apoyo significativamente menor, lo cual invita a reflexionar sobre el grado real de alineación entre las medidas legislativas y las expectativas o prioridades de los diferentes grupos de interés y, de un modo particular en el caso que aquí ocupa, consumidores.

En definitiva, y aunque los resultados aquí presentados deban ser considerados —conforme se ha dicho— de carácter prospectivo, cabe anticipar que futuros análisis, con una muestra ampliada y mediante el empleo de técnicas estadísticas avanzadas podrán confirmar, matizar o ampliar las conclusiones inicialmente expuestas, contribuyendo así a una comprensión más robusta del impacto del *greenwashing* en la percepción y el comportamiento de compra de los consumidores españoles.

4. Bibliografía

Costa, R., Conceição, M., Silva, A. y **Conceição, J.**, «Marketing verde – A importância do consume sustentável para as empresas», en *Research, Society and Development*, vol. 10, núm. 7, 2021, e26310716812.

De Jong, M., Harkink, K. y **Barth, S.**, «Making green stuff? Effects of corporate greenwashing on consumers», en *Journal of Business and Technical Communication*, vol. 32, núm. 1, 2017, págs. 77-112.

Delmas, M.A. y **Burbano, V.C.**, «The drivers of greenwashing», en *California Management Review*, vol. 54, núm. 1, 2011, págs. 64-87.

Dutta-Powell, R., Rhee, J.J. y **Wodak, S.**, «Two interventions for mitigating the harms of greenwashing on consumer perceptions», en *Business Strategy and the Environment*, vol. 33, núm. 2, 2023, págs. 882-903.

García-Miguélez, M.P., «Reflexión en torno al contenido de la Directiva UE2024/825 y la falta de regulación de los aspectos sociales en el etiquetado sostenible de los productos», en *Derecho, Economía, Empresa e Innovación Docente*, obra colectiva, editores A. Giménez Morera y A. Ortega Giménez, Colex, A Coruña, 2024, págs. 113-130.

Liu, Y., Li, W., Wang, L. y **Meng, Q.**, «Why greenwashing occurs and what happens afterwards? A systematic literature review and future research agenda», en *Environmental Science and Pollution Research*, vol. 30, 2023, págs. 118102-118116.

Liu, X., Wang, C. y **Wang, X.**, «Greenwashing and corporate market power», en *Journal of Cleaner Production*, vol. 486, 2024, 144486.

Miller, T., *Greenwashing Culture*, Routledge, Londres, 2017, págs. 1-26.

Rahman, I., Park, J. y **Chi, C.G.-**q., «Consequences of "greenwashing"», en *International Journal of Contemporary Hospitality Management*, vol. 27, núm. 6, 2015, págs. 1054-1081.

Santos, C., Coelho, A. y **Marques, A.**, «A systematic literature review on greenwashing and its relationship to stakeholders: state of art and future research agenda», en *Management Review Quarterly*, vol. 74, 2024, págs. 1397-1421.

Santos, C., Coelho, A. y **Marques, A.**, «The greenwashing effects on corporate reputation and brand hate, through environmental performance and green perceived risk», en *Asia-Pacific Journal of Business Administration*, vol. 16, núm. 3, 2024, págs. 655-676.

Schiochet, R., «A Evolução do conceito de marketing "verde"», en *Revista Meio Ambiente e Sustentabilidade*, vol. 15, núm. 7, 2018, págs. 21-35.

Sneideriene, A. y **Legenzova, R.**, «Greenwashing prevention in Environmental, Social, and Governance (ESG) disclosures: A bibliometric analysis», en *Research in International Business and Finance*, vol. 74, 2025, 102720.

Szabo, S. y **Webster, J.**, «Perceived greenwashing: the effects of green marketing on environmental and product perceptions», en *Journal of Business Ethics*, vol. 171, 2020, págs. 719-739.

Torelli, R., Balluchi, F. y **Lazzini, A.**, «Greenwashing and environmental communication: Effects on stakeholders' perceptions», en *Business Strategy and the Environment*, vol. 29, 2020, págs. 407-421.

Vangeli, A., Małecka, A., Mitręga, M. y **Pfajfar, G**., «From greenwashing to green B2B marketing: A systematic literature review», en *Industrial Marketing Management*, vol. 115, 2023, págs. 281-299.

Vázquez-Burguete, J.L., García-Miguélez, M.P., Vázquez-García, J.L. y **Vázquez-García, J.M.**, «La concienciación hacia el consumo responsable: ecoetiquetas, reclamos y requerimientos normativos», en *Derecho, Economía y Empresa: Cuestiones Prácticas Actuales*, obra colectiva, editores A. Giménez Morera y A. Ortega Giménez, Colex, A Coruña, 2023, págs. 131-139.

Zhang, L., Li, D., Cao, C. y **Huang, S.**, «The influence of greenwashing perception on green purchasing intentions: The mediating role of green word-of-mouth and moderating role of green concern», en *Journal of Cleaner Production*, vol. 187, 2018, págs. 740-750.

18

LA INFLUENCIA DEL ORIGEN GEOGRÁFICO EN LA CREDIBILIDAD DE LA SOSTENIBILIDAD Y/O RESPONSABILIDAD DE LOS PRODUCTOS AGROALIMENTARIOS

José Luis Vázquez Burguete
Profesor Titular de Comercialización e Investigación de Mercados
Universidad de León
jose-luis.vazquez@unileon.es

María Purificación García Miguélez
Profesora Titular de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social
Universidad de León
mpgarm@unileon.es

Ramón Rueda López
Profesor Contratado Doctor de Organización de Empresas
Universidad de León
ramon.rueda@unileon.es

José María Vázquez García
Grupo de Investigación en Marketing
Ordenación del Territorio y Desarrollo Sostenible
Universidad de León
jvazqg02@estudiantes.unileon.es

José Luis Vázquez García
Grupo de Investigación en Marketing
Ordenación del Territorio y Desarrollo Sostenible
Universidad de León
jvazqg01@estudiantes.unileon.es

1. Introducción: la propensión al consumo responsable y la brecha entre actitud y comportamiento

Más tras incorporarse como ODS 12 a la *Agenda 2030*, producción y consumo responsables son al tiempo metas y requisitos para el desarrollo sostenible, y claves

para erradicar el hambre y la pobreza, prioridad central de Naciones Unidas. El interés, concienciación y predisposición de los consumidores a adquirir productos responsables ha crecido, conforme constatan estudios en sectores como alimentación, cuidado personal o moda[1], destacándose como factores explicativos[2] las motivaciones personales de los individuos, de naturaleza altruista (preocuparse por el medio ambiente, contribuir al bienestar colectivo, etc.) o egoísta (beneficios personales percibidos, como mejora de la salud, o mayor calidad del producto). Junto a ellas, factores socioculturales (normas sociales, imagen personal), los mayores niveles de conocimiento y concienciación (mayor cualificación educativa en general y sobre cuestiones específicas del desarrollo sostenible), y el poder adquisitivo (para asumir el sobrecoste asociado —y muchas veces real— de los productos responsables).

La intención de consumo responsable también encuentra obstáculos, como falta de información clara y verificable, diferenciales de precios excesivos frente a productos convencionales y escepticismo sobre el impacto real de los productos responsables —y, por extensión, las conductas individuales— en la resolución de los desafíos sociales y ambientales globales[3].

Diversas investigaciones han buscado explicar la brecha entre predisposición al consumo responsable y conducta efectiva[4], identificando factores personales y psi-

1 Entre otros, Hasbullah, N.N. y otros, «Drivers of sustainable apparel purchase intention: an empirical study of Malaysian millennial consumers», en *Sustainability*, vol. 14, núm. 4, 2022, págs. 1 y ss.; Kumar, A. y otros, «Does environmentally responsible purchase intention matter for consumers? A predictive sustainable model developed through an empirical study», en *Journal of Retailing and Consumer Services*, vol. 58, 2021, págs. 1 y ss.; Mazurek-Łopacińska, K. y otros, «Purchase motives and factors shaping consumer behaviour on the ecological product market (Poland case study)», en *Sustainability*, vol. 14, núm. 22, 2022, págs. 1 y ss.; o Moser, A. y Naderer, G., «Quantitative and qualitative insights into consumers' sustainable purchasing behaviour: a segmentation approach based on motives and heuristic cues», en *Journal of Marketing Management*, vol. 33, 2017, págs. 1149 y ss.

2 Al respecto de factores aquí enumerados, y junto a los anteriores, Pedrini, M. y Ferri, L.M., «Socio-demographical antecedents of responsible consumerism propensity», en *International Journal of Consumer Studies*, vol. 38, núm. 2, 2014, págs. 127 y ss.; Popovics, A., «Characteristics of consumer segments based on consumer habits and preferences from an environmental and social responsibility perspective», en *Acta Polytechnica Hungarica*, vol. 21, núm. 12, 2024, págs. 133 y ss.; y Witek, L. y Kuźniar, W., «Green purchase behavior: the effectiveness of sociodemographic variables for explaining green purchases in emerging market», *Sustainability*, vol. 13, núm. 1, págs. 1 y ss.

3 Veánse Baviskar, D. y otros, «Consumer behaviour and sustainable product choices: insights from visual trends», en *E3S Web of Conferences*, vol. 472, 2024, págs. 1 y ss.; Mazurek-Łopacińska, K. y otros, «Purchase motives...», cit., págs. 1 y ss.; y Szczepańska, M., «Responsible consumption in the purchasing decisions of young consumers», en *Humanities and Social Sciences Quarterly*, vol. 31, núm. 1, 2024, págs. 175 y ss.

4 Sobre ello, Azzopardi, L. y Van Der Sluis, F., «Seeking socially responsible consumers: exploring the intention-search-behaviour gap», en *CHIIR'24 Proceedings of the 2024 Conference on Human Information Interaction and Retrieval*, obra colectiva, editores P. Clough, M. Harvey y F. Hopfgartner, Association for Computer Machinery, Nueva York, 2024, págs. 153 y ss.; Bianchi, C. y otros, «An empirical study of consumer purchase intention for responsible enterprises in Chile», en *Journal of Environmental Planning and Management*, vol. 65, núm. 1, 2022, págs. 105 y ss.; Borusiak, B. y otros, «Towards building sustainable consumption: a study of second-hand buying intentions», en *Sustainability*, vol. 12, núm. 3, págs. 1 y ss.; Bray, J. y otros, «An exploratory

cológicos, como pautas de consumo arraigadas y que pueden minorar el efecto de consideraciones éticas, emociones negativas por la contradicción entre comportamiento real e intención responsable declarada, escepticismo sobre la efectividad de las acciones, o negación de responsabilidad —por falta de conciencia o deliberada—. Asimismo, la aún limitada concienciación y el hecho de que su influencia o la percepción de control sobre la conducta no siempre tengan los mismos efectos en las decisiones finales, debilitando la relación entre intención y acción. También las dificultades para lograr, interpretar y evaluar críticamente información relevante, normas sociales y presiones del entorno.

Más allá de lo anterior, en los últimos años se ha observado una creciente influencia del origen geográfico de los productos en las decisiones de consumo, especialmente en países desarrollados, actuando a modo de heurístico que sugiere mayor calidad, seguridad y responsabilidad de los productos locales o nacionales frente a los importados[5]. Ello en contraste con lo apreciado en países en desarrollo, donde las percepciones siguen lógicas opuestas[6].

Conforme a un razonamiento similar, otras investigaciones han sugerido la relevancia de variables como el nivel de desarrollo y crecimiento económico o la proximidad culturas en la elección de mercados de destino para productos sostenibles, asumiendo que los países más desarrollados también lo son en cuanto a preservación y legislación medioambiental[7].

En todo caso, el efecto del origen de los productos interactúa con estrategias de comunicación[8] y otros indicadores de calidad y sostenibilidad —como etiquetas ecológicas o certificaciones de comercio justo—, modulándose así los respectivos impac-

study into the factors impeding ethical consumption», en *Journal of Business Ethics*, vol. 98, 2011, págs. 597 y ss.; Costa, C.S.R. y otros, «Consumer antecedents towards green product purchase intentions». *Journal of Cleaner Production*, vol. 313, 2021, págs. 1 y ss.; Eng, N. y otros, «Tracking the path of the green consumer: surveying the decision-making process from self-transcendent values to supportive CSR intentions», en *Sustainability*, vol. 14, núm. 3, 2022, págs. 1 y ss.; Follows, S. B. y Jobber, D., «Environmentally responsible purchase behaviour: a test of a consumer model», en *European Journal of Marketing*, vol. 34, núm. 5/6, 2000, págs. 723 y ss.; Kumar, A. y otros, «Does environmentally responsible purchase intention...», cit., págs. 1 y ss.; Prendergast, G.P. y Tsang, A.S.L., «Explaining socially responsible consumption», en *Journal of Consumer Marketing*, vol. 36, núm. 1, 2019, págs. 146 y ss.; o Vázquez Burguete, J.L. y otros, «Segmentation of consumers based on awareness, attitudes and use of sustainability labels in the purchase of commonly used products», en *Sustainable Production and Consumption*, vol. 38, 2023, págs. 115 y ss.

5 Knight, G. A., «Consumer preferences for foreign and domestic products», en *Journal of Consumer Marketing*, vol. 16, núm. 2, 1999, págs. 151 y ss.

6 Yu, S. X. y otros, «Buy domestic or foreign brands? The moderating roles of decision focus and product quality», en *Asia Pacific Journal of Marketing and Logistics*, vol. 34, núm. 4, 2022, págs. 843 y ss.

7 Acciones y medidas que los consumidores identifican más con la sostenibilidad que las de tipo socioeconómico. Así en Gallucci Suárez, C.M., «Productos sostenibles en mercados internacionales: el caso de Vesana», en *Emprendimiento y Negocios Internacionales*, vol. 6, núm. 1, 2021, págs. 30 y ss.

8 Algarín Duncan, O., Loaiza Velásquez, J. y Cantillo Guerrero, E.F., «La comunicación en las marcas ecológicas y su impacto en la intención de compra», en *Revista Económica*, vol. 13, núm. 1, 2025, págs. 44 y ss.

tos[9]. Además, la preferencia no siempre responde sólo a criterios objetivos o funcionales, pudiendo estar influenciada por percepciones de superioridad o sentimientos de responsabilidad hacia la economía local o nacional, en base a una mayor cercanía afectiva o identitaria con los productores[10], extensible a países con los que se comparten vínculos históricos, culturales o lingüísticos, aun sin proximidad geográfica inmediata[11]. Asimismo, debe tenerse presente que el acceso parcial o sesgado a información sobre la procedencia real puede inducir a interpretaciones erróneas o sobreestimaciones en las percepciones relacionadas con el origen geográfico de los productos[12], y también puede haber una brecha entre actitudes declaradas y conductas reales, ampliable cuando las preferencias por el origen son muy marcadas, conforme se ha constatado, por ejemplo, en consumidores franceses por los productos agroalimentarios nacionales[13], o en consumidores italianos por los tomates del propio país[14].

2. La percepción del carácter responsable de los productos agroalimentarios en función de su origen

A partir de lo expuesto se planteó el objetivo de conocer la influencia del origen geográfico de los productos agroalimentarios en la percepción de su calidad y/o fiabilidad por los consumidores españoles, valorando el papel de factores como la localización del origen (local, nacional o foráneo) o vínculos (históricos, culturales y/o lingüísticos) con el país de procedencia de dichos productos.

Para ello se llevó a cabo un estudio empírico con una muestra no probabilística de 413 individuos en mayo de 2025, determinada a nivel nacional mediante la técnica de bola de nieve (42,9 % hombres, 54,7 % mujeres y 2,4 % no binarios). Junto a otras variables sociodemográficas (edad, nivel educativo, situación laboral, no relevantes en los resultados), se incluyó la autopercepción de clase social desde el punto de vista económico, identificándose un 5,1 % como clase baja, un 19,1 % media-baja, un 59,6 % media, un 15 % media-alta y un 1,2 % como clase alta. Los datos se recogieron mediante un cuestionario estructurado y autoadministrado, accesible a través de Internet (Google Forms).

9 Menozzi, D. y otros, «Consumers' preferences and willingness to pay for fish products with health and environmental labels: evidence from five European countries», en *Nutrients*, vol. 12, núm. 9, 2020, págs. 1 y ss.

10 Chen, S. y otros, «The effects of brand origin and country-of-manufacture on consumers' institutional perceptions and purchase decision-making», en *International Marketing Review*, vol. 38, núm. 2, 2021, págs. 343 y ss.

11 Barrionuevo, C. y otros, «We recovered food heritage, and then? Value enhancement and promotion of local agri-food products in Argentina and Spain», en *British Food Journal*, vol. 121, núm. 12, 2019, págs. 3168 y ss.

12 Thøgersen, J., «How does origin labelling on food packaging influence consumer product evaluation and choices? A systematic literature review», en *Food Policy*, vol. 119, 2023, págs. 1 y ss.

13 Gao, Z. y otros, «French consumer perception, preference of, and willingness to pay for fresh fruit based on country of origin», en *British Food Journal*, vol. 116, núm. 5, 2014, págs. 805 y ss.

14 De Daverio, M. y otros, «How does consumers' care for origin shape their behavioural gap for environmentally friendly products?», en *Sustainability*, vol. 13, núm. 1, 2021, págs. 1 y ss.

Los primeros resultados del estudio, circunscritos a la estadística descriptiva, sugieren ciertas tendencias significativas. Así un 84,0 % de encuestados indicó percibir los productos agroalimentarios responsables —como subcategoría dentro de los agroalimentarios en general— como más fiables o de más calidad, variando ligeramente la percepción en función de la terminología empleada, pues, al referirse a ellos como «sostenibles», el porcentaje descendía al 79,7 %, y al 79,9 % al hacerlo como «ecológicos». En tales supuestos también se observa una mayor percepción de sobreprecio asociado (93.0 % y 95,6 %, respectivamente, frente al 86,9 %). Se sugiere así un componente semántico influyendo en la percepción del consumidor, pese a la identificación o similitud de atributos que en éste pudiera presuponerse en relación con los tres tipos de productos[15].

Respecto a la traducción de esa percepción en hábitos de compra, sólo un 7,7 % de individuos indicó priorizar la compra de dichos productos, un 25,2 % declaró adquirirlos cuando era posible, y un 21,5 % de estar sujetos a oferta o promoción. En sentido contrario, un 21,3 % señaló adquirirlos de forma ocasional, y un 24,2 % dijo que tal consideración le era indiferente en la decisión de compra.

Respecto a las afirmaciones de sostenibilidad o responsabilidad asociadas a los productos, los de origen europeo generan una percepción de mayor veracidad, con un 44,3 % de encuestados muy de acuerdo, un 43,6 % bastante de acuerdo y un 9,7 % algo de acuerdo (97,6 % en total). Esto puede explicarse por la conjunción de factores como proximidad geográfica, afinidad socioeconómica y cultural, y percepción de garantías fitosanitarias por pertenencia a la Unión Europea. De facto, un 10,2 % de participantes declaró conocer en detalle dichas garantías, un 40,2 % en alguna medida, y un 45,8 % desconocerlas, indicando sólo un 3,9 % que les resultaban indiferentes.

La confianza, en cambio, era menor para productos de Estados Unidos (74,3 % de encuestados muy, bastante o algo de acuerdo) —apuntando a una percepción positiva por ser un país muy desarrollado, junto a reservas por el uso de fitosanitarios y transgénicos—, y aún más para los de Oceanía, Latinoamérica, y Asia y África (con porcentajes respectivos del 68,0 %, 62,0 % y 46,0 %).

Por países[16], las afirmaciones sobre productos españoles son muy confiables (98,8 % —mucho para el 60,3 %, bastante para el 29,3 %, y algo para el 9,2 %—), más que en el caso de los de otros países europeos, como Italia (93,9 %) o Francia (91,0 %), y de otras regiones geográficas. Para países extracomunitarios se advierte un patrón diferenciado, siendo mayor la confianza de existir lazos históricos, lingüísticos y/o culturales, como con Colombia (62,0 %), frente a la mayor proximidad geográfica y menor afinidad, como con Marruecos (39,5 %).

3. Conclusiones

A falta de ulteriores análisis inferenciales, los primeros resultados del estudio sugieren una significativa influencia del origen geográfico de los productos agroa-

15 En línea con lo apuntado por Garlet, T.B. y otros, «Understanding ethical products: definitions and attributes to consider throughout the product lifecycle», en *Sustainable Production and Consumption*, vol. 45, 2024, págs. 228 y ss.

16 En el caso de los considerados en el estudio, todos origen de productos agroalimentarios habitualmente presentes en el mercado español.

limentarios en la percepción de la veracidad de las afirmaciones sobre su carácter responsable, sostenible y/o ecológico. En España se aprecia una marcada preferencia y confianza hacia los productos nacionales, consistente con investigaciones previas que habían identificado la existencia de un cierto sentido del deber o responsabilidad moral hacia los productores locales o nacionales. Dicha preferencia se extiende, aunque en menor medida, a los productos de otros países europeos, concurriendo factores como proximidad geográfica, afinidad sociocultural y de nivel de desarrollo económico, los cuales operan como indicadores heurísticos de fiabilidad y calidad percibida.

La confianza es menor con productos de otras regiones geográficas, si bien dicho efecto se ve modulado por la existencia de vínculos históricos, lingüísticos y/o culturales, como ocurre en el caso de países latinoamericanos. Por contra, decrece significativamente en ausencia de tales vínculos, aun cuando exista proximidad geográfica, lo cual refuerza la relevancia de las dimensiones simbólicas y afectivas en la construcción de la percepción del consumidor.

De cara a futuras investigaciones, sin perjuicio de aumentar el tamaño y la diversidad muestral, se espera que análisis estadísticos más avanzados permitan validar y profundizar en las relaciones observadas. Por su parte, replicar el estudio en otros países permitiría contrastar percepciones y comportamientos, especialmente en caso de características culturales o estructurales distintas. Asimismo, y en países receptores de inmigrantes, sería pertinente considerar como variable de análisis el posible efecto de la procedencia de los individuos o sus vínculos personales con determinados países o regiones, una y otros susceptibles de incidir en la predisposición hacia los productos originarios de los mismos.

4. Bibliografía

Algarín Duncan, O., Loaiza Velásquez, J. y **Cantillo Guerrero, E.F.**, «La comunicación en las marcas ecológicas y su impacto en la intención de compra», en *Revista Económica*, vol. 13, núm. 1, 2025, págs. 44-51.

Azzopardi, L. y **Van Der Sluis, F.**, «Seeking socially responsible consumers: exploring the intention-search-behaviour gap», en *CHIIR'24 Proceedings of the 2024 Conference on Human Information Interaction and Retrieval*, obra colectiva, editores P. Clough, M. Harvey y F. Hopfgartner, Association for Computer Machinery, Nueva York, 2024, págs. 153-164.

Barrionuevo, C., Bernat, E. y **Velarde, I.**, «We recovered food heritage, and then? Value enhancement and promotion of local agri-food products in Argentina and Spain», en *British Food Journal*, vol. 121, núm. 12, 2019, págs. 3168-3180.

Baviskar, D., Chattaraj, A. y **Patil, A**., «Consumer behaviour and sustainable product choices: insights from visual trends», en *E3S Web of Conferences*, vol. 472, 2024, 02002.

Bianchi, C., Devenin, V. y **Reyes, V.**, «An empirical study of consumer purchase intention for responsible enterprises in Chile», en *Journal of Environmental Planning and Management*, vol. 65, núm. 1, 2022, págs. 105-125.

Borusiak, B., Szymkowiak, A., Horská, E., Raszka, N. y **Żelichowska, E.**, «Towards building sustainable consumption: a study of second-hand buying intentions», en *Sustainability*, vol. 12, núm. 3, 2020, 875.

Bray, J., Johns, N. y **Kilburn, D**., «An exploratory study into the factors impeding ethical consumption», en *Journal of Business Ethics*, vol. 98, 2011, págs. 597-608.

Chen, S., Wright, M., Gao, H., Liu, H. y **Mather, D.**, «The effects of brand origin and country-of-manufacture on consumers' institutional perceptions and purchase decision-making», en *International Marketing Review*, vol. 38, núm. 2, 2021, págs. 343-366.

Costa, C.S.R., Costa, M.F., Maciel, R.G., Aguiar, E.C. y **Wanderley, L.O.**, «Consumer antecedents towards green product purchase intentions». *Journal of Cleaner Production*, vol. 313, 2021, 127964.

De Daverio, M., Mancuso, T., Peri, M. y **Baldi, L.**, «How does consumers' care for origin shape their behavioural gap for environmentally friendly products?», en *Sustainability*, vol. 13, núm. 1, 2021, 190.

Eng, N., Buckley, C. y **Peng, R.**, «Tracking the path of the green consumer: surveying the decision-making process from self-transcendent values to supportive CSR intentions», en *Sustainability*, vol. 14, núm. 3, 2022, 1106.

Follows, S. B. y **Jobber, D.**, «Environmentally responsible purchase behaviour: a test of a consumer model», en *European Journal of Marketing*, vol. 34, núm. 5/6, 2000, págs. 723-746.

Gallucci Suárez, C.M., «Productos sostenibles en mercados internacionales: el caso de Vesana», en *Emprendimiento y Negocios Internacionales*, vol. 6, núm. 1, 2021, págs. 30-35.

Gao, Z., Wong, S., House, L. y **Spreen, T.**, «French consumer perception, preference of, and willingness to pay for fresh fruit based on country of origin», en *British Food Journal*, vol. 116, núm. 5, 2014, págs. 805-820.

Garlet, T.B., Fleith de Medeiros, J., Duarte Ribeiro, J.L. y **Gattermann Perin, M.**, «Understanding ethical products: definitions and attributes to consider throughout the product lifecycle», en *Sustainable Production and Consumption*, vol. 45, 2024, págs. 228-243.

Hasbullah, N.N., Sulaiman, Z., Mas'od, A. y **Sugiran, H.S.A.**, «Drivers of sustainable apparel purchase intention: an empirical study of Malaysian millennial consumers», en *Sustainability*, vol. 14, núm. 4, 2022, 1945.

Knight, G. A., «Consumer preferences for foreign and domestic products», en *Journal of Consumer Marketing*, vol. 16, núm. 2, 1999, págs. 151-162.

Kumar, A., Prakash, G. y **Kumar, G**., «Does environmentally responsible purchase intention matter for consumers? A predictive sustainable model developed through an empirical study», en *Journal of Retailing and Consumer Services*, vol. 58, 2021, 102270.

Mazurek-Łopacińska, K., Sobocińska, M. y **Krupowicz, J.**, «Purchase motives and factors shaping consumer behaviour on the ecological product market (Poland case study)», en *Sustainability*, vol. 14, núm. 22, 2022, 15274.

Menozzi, D., Nguyen, T.T., Sogari, G., Taskov, D., Lucas, S., Castro-Rial, J.L. y **Mora, C.**, «Consumers' preferences and willingness to pay for fish products with health and environmental labels: evidence from five European countries», en *Nutrients*, vol. 12, núm. 9, 2020, 2650.

Moser, A. y **Naderer, G.**, «Quantitative and qualitative insights into consumers' sustainable purchasing behaviour: a segmentation approach based on motives and heuristic cues, en *Journal of Marketing Management*, vol. 33, 2017, págs. 1149-1169.

Pedrini, M. y **Ferri, L.M.**, «Socio-demographical antecedents of responsible consumerism propensity», en *International Journal of Consumer Studies*, vol. 38, núm. 2, 2014, págs. 127-138.

Popovics, A., «Characteristics of consumer segments based on consumer habits and preferences from an environmental and social responsibility perspective», en *Acta Polytechnica Hungarica*, vol. 21, núm. 12, 2024, págs. 133-146.

Prendergast, G.P. y **Tsang, A.S.L**., «Explaining socially responsible consumption», en *Journal of Consumer Marketing*, vol. 36, núm. 1, 2019, págs. 146-154.

Szczepańska, M., «Responsible consumption in the purchasing decisions of young consumers», en *Humanities and Social Sciences Quarterly*, vol. 31, núm. 1, 2024, págs. 175-185.

Thøgersen, J., «How does origin labelling on food packaging influence consumer product evaluation and choices? A systematic literature review», en *Food Policy*, vol. 119, 2023, 102503.

Vázquez Burguete, J.L., Lanero Carrizo, A., Moraño Ferrer, F.J. y **García Martín, J.A.**, «Segmentation of consumers based on awareness, attitudes and use of sustainability labels in the purchase of commonly used products», en *Sustainable Production and Consumption*, vol. 38, 2023, págs. 115-129.

Witek, L. y **Kuźniar, W.**, «Green purchase behavior: the effectiveness of sociodemographic variables for explaining green purchases in emerging market», *Sustainability*, vol. 13, núm. 1, 2021, 209.

Yu, S. X., Zhou, G. y **Huang, J.**, «Buy domestic or foreign brands? The moderating roles of decision focus and product quality», en *Asia Pacific Journal of Marketing and Logistics*, vol. 34, núm. 4, 2022, págs. 843-861.

PARTE 3

Planificación jurídica internacional de la empresa

19

ARBITRAJE: IMPUGNACIÓN, RECONOCIMIENTO Y EJECUCIÓN DE LOS LAUDOS ARBITRALES

Francisco José Álvarez Gómez

Estudiante de Máster de Abogacía y Procura en la Universidad de Sevilla. Asesor y Consultor Jurídico en la Agencia para la Transformación y el Desarrollo Económico de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos de la Junta de Andalucía. Grupo Tragsa.
frajalvarezgomez@gmail.com

1. Introducción

En unos tiempos donde la justicia tiene unos tiempos tan largos, donde el procedimiento es tan prolongado; y suele haber un problema grave en la ejecución de las sentencias, cada vez es más frecuente acudir al arbitraje.

El arbitraje viene siendo utilizado desde hace siglos, como muestra Platón al escribir sobre el arbitraje en la Grecia antigua.

El arbitraje se convirtió en el método común de resolución de controversias en algunos sectores industriales donde el conocimiento técnico de los árbitros era especialmente importante.

En los últimos diez años, se ha popularizado el uso del arbitraje, bajo la clave de la autonomía de la voluntad. La remisión voluntaria al procedimiento arbitral de resolución de conflictos derivados de un determinado contrato supone una exclusión a la vía jurisdiccional y obliga a la sumisión a arbitraje, que se hará referencia a la Cámara o Centro de Arbitraje al que se someterá.

Debemos tener en cuenta que el laudo arbitral es generalmente una decisión final y vinculante, que produce efectos de cosa juzgada y sobre la cual no cabe recurso que remita una revisión de fondo de la controversia. Lo que sí se permite es una intervención judicial mínima y que está limitada a unos casos que están tasados.

En este trabajo, haré un breve acercamiento sobre el reconocimiento, ejecución y anulación de los laudos arbitrales.

2. Naturaleza jurídica del arbitraje

En este apartado, vamos a tratar de manera doctrinal, si se entiende que el arbitraje tiene o no carácter jurisdiccional.

Para entender que el arbitraje tiene un carácter jurisdiccional me baso en las siguientes reflexiones:

- El proceso arbitral ha sido regulado por el Estado en su ordenamiento jurídico. Más específicamente en la Ley 60/2003 de 23 de diciembre de Ley de Arbitraje[1], y en Ley 1/2000 de 7 de enero de Ley de Enjuiciamiento Civil[2].
- El arbitraje tiene los mismos elementos que un proceso:
  - Dos o más partes enfrentadas por un conflicto.
  - Un objeto o cosa controvertida.
  - Una persona o juez investido por las partes de jurisdicción, es decir jurisdicción delegada (en este caso será un árbitro o árbitros, debidamente acreditado por su experiencia y formación).
- El arbitraje se constituye como una jurisdicción en la que la voluntad de las partes confiere a los particulares que van a desempeñar el papel de árbitro el poder para decidir sobre una o más cuestiones sometidas a su conocimiento.
- El Estado está obligado a verificar el cumplimiento de los requisitos del laudo o sentencia arbitral, sus presupuestos y que en sí todo el proceso se desarrolle conforme a ley.
- El arbitraje es un proceso que tiene una decisión final (laudo) con efecto de cosa juzgada.
- El laudo podrá ser recurrido por algunos motivos que se establecen en la ley y que serán objeto de análisis en el siguiente apartado.

De igual modo, hay quien niega la naturaleza jurisdiccional, de acuerdo con que:

- Las partes podrán convenir en otorgar a un tercero el «conocimiento y resolución» del conflicto, sustituyéndolo por la figura del magistrado-juez.
- El árbitro no es un funcionario público del estado.
- La voluntad de las partes expresadas de acuerdo con la ley de arbitraje aplicable, sus decisiones son absolutamente autónomas sin embargo no pueden ejecutar forzosamente el laudo arbitral.
- Es el Estado el que atribuye al laudo arbitral, mediante un acto del propio órgano el contenido del laudo.

Debo de destacar que el carácter privado que tiene el arbitraje, así como el imperio de los principios de autonomía de la voluntad de las partes y la voluntariedad para acudir a esta vía, lo hace un método totalmente jurisdiccional. Los tribunales arbitrales no tienen ningún poder o competencia inherente, su autoridad nace del contrato entre las partes.

Efectivamente se sustituye la sentencia por el laudo, pero como después comentaré la sentencia tiene plenos efectos jurídicos, al tener el efecto de cosa juzgada, y puede

1 https://www.boe.es/buscar/pdf/2003/BOE-A-2003-23646-consolidado.pdf

2 https://www.boe.es/buscar/pdf/2000/BOE-A-2000-323-consolidado.pdf

ser objeto de inscripción registral, por tanto, ejecutable. Son ejecutables más fácilmente y en más jurisdicciones que las sentencias de los tribunales nacionales gracias principalmente, al Convenio de Nueva York de 1958[3], un tratado multilateral sobre el reconocimiento y ejecución de laudos arbitrales extranjeros ratificado por más de 145 países.

Otro factor que me gustaría destacar, y que me parece muy interesante es la elección de foro. Pues bien, es cierto que una de las partes a menudo preferirá someterse a un tribunal nacional diferente al de la otra, y entraríamos en una discusión sobre el foro o normativa aplicable. El beneficio del arbitraje internacional es la libre elección de la corte de arbitraje a la que se podrá someter en caso de controversia.

Por citar algunas cortes, tenemos la Corte de Arbitraje Internacional de Londres, la Corte de Arbitraje de París o Corte Internacional de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional (CCI), la Corte de Arbitraje de Miami o últimamente, está siendo objeto de desarrollo la Corte de Arbitraje de Madrid.

3. Laudo

Lo primero que debemos tener en cuenta es que se trata de una decisión vinculante, que produce efectos de cosa juzgada y sobre la cual no cabe recurso que permita una revisión de fondo de las controversias. Es por ello, que la intervención judicial es mínima y está limitada a ciertos casos.

Debemos hacer referencia al concepto de Orden Público. Este concepto incluye los derechos fundamentales y libertades públicas constitucionalmente garantizadas, en particular los del artículo 24 de la Constitución.

Un laudo será contrario al orden público si contraviene estos principios o derechos fundamentales. La jurisprudencia ha tendido a interpretar este motivo de forma restrictiva, para no permitir una revisión de fondo.

El laudo produce efectos de cosa juzgada material y formal. Esto impide un nuevo conocimiento de la cuestión, ya sea en la jurisdicción civil o en un arbitraje posterior. Este efecto se produce independientemente de si se ha interpuesto o no una acción de anulación.

De igual modo, la ley exige que el laudo sea por escrito, en formato físico o electrónico, siempre que quede constancia del texto y las firmas de los árbitros.

La motivación es clave, ya que debe estar explicado de forma lógica y jurídica seguido por los árbitros. Sin embargo, esta motivación no es necesaria si las partes han llegado a un acuerdo que ponga fin a la controversia y deciden no plasmar la ratio jurídica o fáctica.

En cuanto a la decisión de la Competencia, los árbitros tienen competencia para decidir sobre su propia competencia, incluyendo la existencia o validez del convenio arbitral, conocido como el principio *Kompetenz- Kompetenz.*

4. Reconocimiento de laudo

El reconocimiento de los laudos arbitrales es un aspecto fundamental en el arbitraje internacional, ya que permite que una decisión dictada por un tribunal arbitral en un país tenga efectos vinculantes y pueda ser ejecutada en otro Estado. Se considera que los

3 https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1977-15727

laudos arbitrales son más fácilmente ejecutables a nivel internacional que las sentencias de los tribunales nacionales, principalmente gracias al Convenio de Nueva York de 1958.

El convenio de Nueva York de 1958 sobre el Reconocimiento y la Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras es el instrumento legal más importante para la ejecución forzosa de los laudos arbitrales a nivel internacional. Este convenio ha sido ratificado por un gran número de países, más de 145 estados, lo que le confiere una aceptación internacional significativa y establece una infraestructura legal básica para el arbitraje comercial internacional.

El Convenio de Nueva York se aplica al reconocimiento y la ejecución de laudos extranjeros, es decir, sentencias arbitrales dictadas en un Estado diferente de aquel donde se solicita su reconocimiento y ejecución, o aquellas que no se consideran sentencias nacionales en el Estado de ejecución.

El Convenio parte de una presunción de validez y eficacia del laudo arbitral y busca facilitar su reconocimiento y ejecución mediante:

- Un número limitado de motivos para denegar el exequátur.
- La asignación de la carga de la prueba al demandado en el procedimiento de exequátur si se opone al reconocimiento y ejecución del laudo.
- La posibilidad de conceder el exequátur a un laudo arbitral incluso si ha sido recurrido en el país de origen.
- La concesión de un amplio margen de discrecionalidad al juez.

Lo primero que debemos tener en cuenta son los principios que rigen:

- Finalidad y Cosa Juzgada.
- Ejecutabilidad directa.
- Presunción de validez. De acuerdo con lo que se establece en el Convenio de Nueva York parte de una presunción de validez y eficacia del laudo arbitral, con un número limitado de motivos para denegar su reconocimiento y ejecución. (Hay que destacar un factor esencial, la carga de la prueba para denegar la ejecución recae en el demandado).
- Principio de favorabilidad. Permite aplicar las normas jurídicas más favorables al reconocimiento y ejecución del laudo, ya sean de tratados internacionales o de la legislación interna del Estado requerido.

Para el reconocimiento, generalmente se exigen:

- El acuerdo y el laudo arbitral.
- La acreditación de la notificación efectiva del laudo a la parte ejecutada.
- El laudo debe estar por escrito, firmado por los árbitros, motivado, con fecha y lugar de emisión y pronunciarse sobre las costas.

Por último, señalar la jurisdicción de acuerdo con el Convenio de Nueva York, donde se sigue un esquema de reparto de papeles entre «jurisdicción primaria» y «jurisdicción secundaria». La jurisdicción primaria es la sede del arbitraje, que tiene competencia para controlar directamente el arbitraje y su laudo. Las jurisdicciones secundarias son aquellas donde el laudo se quiere hacer valer, y el Convenio de Nueva York las obliga a reconocer el laudo.

5. Ejecución

Debemos agradecer que existen convenios internacionales, la posibilidad de ejecutar y hacer cumplir los laudos arbitrales en cualquier parte del mundo es mucho mayor que la de las sentencias judiciales, ya que una sentencia que no pueda ser ejecutada contra los activos correspondientes carece de interés.

De igual modo, al igual que existen convenios internacionales para la ejecución de laudos arbitrales, para la ejecución de sentencias, habría que revisar la existencia de

Las partes pueden otorgar a los tribunales arbitrales facultades para continuar con la ejecución del laudo. Esta facultad es una expresión de la autonomía privada de las partes. Los árbitros pueden diseñar estrategias para el cumplimiento, como requerir cartas fianzas o actuar como mandatarios de las partes para obligaciones de hacer.

En España, la Ley de Arbitraje establece que la ejecución de un laudo se realizará como si fuera una sentencia judicial. El laudo goza de eficacia ejecutiva definitiva y está incorporado a la relación de títulos ejecutivos del artículo 517 de la Ley de Enjuiciamiento Civil[4].

La ejecución en sede arbitral tiene una limitación fundamental: no puede implicar el uso directo de la fuerza pública para doblegar la resistencia del obligado.

---

4 1. La acción ejecutiva deberá fundarse en un título que tenga aparejada ejecución.
2. Solo tendrán aparejada ejecución los siguientes títulos:
1.º La sentencia de condena firme.
2.º Los laudos o resoluciones arbitrales y los acuerdos de mediación, debiendo estos últimos haber sido elevados a escritura pública de acuerdo con la Ley de mediación en asuntos civiles y mercantiles, así como los acuerdos alcanzados por las partes en cualquier otro de los medios adecuados de solución de controversias que igualmente hubieren sido elevados a escritura pública.
3.º Las resoluciones judiciales que aprueben u homologuen transacciones judiciales y acuerdos logrados en el proceso, acompañadas, si fuere necesario para constancia de su concreto contenido, de los correspondientes testimonios de las actuaciones.
4.º La copia de la escritura pública matriz que el interesado solicite que se expida con tal carácter.
5.º El testimonio expedido por el notario del original de la póliza debidamente conservada en su Libro-Registro o la copia autorizada de la misma, acompañada de la certificación a que se refiere el artículo 572.2 de esta ley.
6.º Los títulos al portador o nominativos, legítimamente emitidos, que representen obligaciones vencidas y los cupones, también vencidos, de dichos títulos, siempre que los cupones confronten con los títulos y éstos, en todo caso, con los libros talonarios.
La protesta de falsedad del título formulada en el acto de la confrontación no impedirá, si ésta resulta conforme, que se despache la ejecución, sin perjuicio de la posterior oposición a la ejecución que pueda formular el deudor alegando falsedad en el título.
7.º Los certificados no caducados expedidos por las entidades encargadas de los registros contables respecto de los valores representados mediante anotaciones en cuenta a los que se refiere la Ley del Mercado de Valores, siempre que se acompañe copia de la escritura pública de representación de los valores o, en su caso, de la emisión, cuando tal escritura sea necesaria, conforme a la legislación vigente.
Instada y despachada la ejecución, no caducarán los certificados a que se refiere el párrafo anterior.
8.º El auto que establezca la cantidad máxima reclamable en concepto de indemnización, dictado en los supuestos previstos por la ley en procesos penales incoados por hechos cubiertos por el Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil derivada del uso y circulación de vehículos de motor.
9.º Las demás resoluciones procesales y documentos que, por disposición de esta u otra ley, lleven aparejada ejecución.

Cuando no se han otorgado facultades de ejecución a los árbitros, o cuando la ejecución arbitral se agota por la necesidad de fuerza pública, la parte interesada debe acudir a la autoridad judicial competente. El juez de la ejecución cumple un rol complementario, no de emisión de sentencia ni de revisión del proceso arbitral.

Será clave para solicitar la ejecución del laudo, se debe acompañar una copia del laudo y del convenio arbitral. El laudo de debe ser un pronunciamiento de condena (no meramente declarativo o constitutivo)

Si se han otorgado facultades de ejecución a los árbitros, el laudo no requiere estar firme para su ejecución, incluso en la fase judicial a la que se refiere el artículo 68 de la Ley de Arbitraje.

Será posible oponerse a la ejecución del laudo por causas de fondo, y por motivos procesales. La oposición no debe convertirse en una vía para esgrimir las causas de nulidad del laudo, ya que estas están reservadas para la acción de anulación

De igual modo, para que surta efectos sobre terceros, los alcances del laudo deben circunscribirse a las partes que celebraron el convenio arbitral y participaron en el proceso arbitral.

6. Anulación de laudo

Lo que debemos tener en cuenta es que no se trata de un recurso ni una segunda instancia que permita revisar el fondo del asunto. Es una acción rescisoria que da lugar a un proceso declarativo especial para que el tribunal se pronuncie sobre la validez o no del laudo.

La anulación de los laudos tiene los motivos tasados de acuerdo con el artículo 41[5] de la ley 60/2003 de 23 de diciembre, de Ley de Arbitraje o el articulo V[6]

5 1. El laudo sólo podrá ser anulado cuando la parte que solicita la anulación alegue y pruebe:
a) Que el convenio arbitral no existe o no es válido.
b) Que no ha sido debidamente notificada de la designación de un árbitro o de las actuaciones arbitrales o no ha podido, por cualquier otra razón, hacer valer sus derechos.
c) Que los árbitros han resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión.
d) Que la designación de los árbitros o el procedimiento arbitral no se han ajustado al acuerdo entre las partes, salvo que dicho acuerdo fuera contrario a una norma imperativa de esta Ley, o, a falta de dicho acuerdo, que no se han ajustado a esta ley.
e) Que los árbitros han resuelto sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.
f) Que el laudo es contrario al orden público.
2. Los motivos contenidos en los párrafos b), e) y f) del apartado anterior podrán ser apreciados por el tribunal que conozca de la acción de anulación de oficio o a instancia del Ministerio Fiscal en relación con los intereses cuya defensa le está legalmente atribuida.
3. En los casos previstos en los párrafos c) y e) del apartado 1, la anulación afectará sólo a los pronunciamientos del laudo sobre cuestiones no sometidas a decisión de los árbitros o no susceptibles de arbitraje, siempre que puedan separarse de las demás.
4. La acción de anulación del laudo habrá de ejercitarse dentro de los dos meses siguientes a su notificación o, en caso de que se haya solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, desde la notificación de la resolución sobre esta solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla.

6 1. Sólo se podrá denegar el reconocimiento y la ejecución de la sentencia, a instancia de la parte contra la cual es invocada, si esta parte prueba ante la autoridad competente del país en que se pide el reconocimiento y la ejecución:

de la Convención de Nueva York de 1958, para la denegación de reconocimiento y ejecución de laudos extranjeros.

- Que el convenio arbitral no exista o no sea válido.
- Que la parte no haya sido debidamente notificada de la designación de un árbitro o de las actuaciones arbitrales, o no haya podido, por cualquier otra razón, hacer valer sus derechos.
- No se vulneren los principios de igualdad, audiencia y contradicción.
- Que los árbitros hayan resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión. (cuestiones *extra petita*).
- Que la designación de los árbitros o el procedimiento arbitral no se hayan ajustado al acuerdo entre las partes, salvo que dicho acuerdo fuera contrario a una norma imperativa de la ley, o falta de acuerdo, que no se hayan ajustado a la Ley.
- Que los árbitros hayan resuelto sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.
- Que el laudo sea contrario al orden público.

La competencia para conocer de la acción de anulación en España recae en la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma donde se dictó el laudo.

La interposición de la acción de anulación no suspende automáticamente la ejecución del laudo. La suspensión puede solicitarse, pero requiere que el ejecutado ofrezca caución por el valor de la condena más posibles daños y perjuicios por la demora.

Podría darse el caso de la anulación parcial, en los casos de extralimitación del laudo, donde solo afectara la anulación a los pronunciamientos indebidamente resueltos, siempre que puedan separarse de los demás.

---

a) Que las partes en el acuerdo a que se refiere el artículo II estaban sujetas a alguna incapacidad, en virtud de la Ley que le es aplicable o que dicho acuerdo no es válido en virtud de la Ley a que las partes lo han sometido, o si nada se hubiera indicado a este respecto, en virtud de la Ley del país en que se haya dictado la sentencia; o

b) Que la parte contra la cual se invoca la sentencia arbitral no ha sido debidamente notificada de la designación del árbitro o del procedimiento de arbitraje o no ha podido, por cualquier otra razón, hacer valer sus medios de defensa; o

c) Que la sentencia se refiere a una diferencia no prevista en el compromiso o no comprendida en las disposiciones de la cláusula compromisoria, o contiene decisiones que exceden de los términos del compromiso o de la cláusula compromisoria; no obstante, si las disposiciones de la sentencia que se refieren a las cuestiones sometidas al arbitraje pueden separarse de las que no han sido sometidas al arbitraje, se podrá dar reconocimiento y ejecución a las primeras; o

d) Que la constitución del Tribunal arbitral o el procedimiento arbitral no se han ajustado al acuerdo celebrado entre las partes o, en defecto de tal acuerdo, que la constitución del Tribunal arbitral o el procedimiento arbitral no se han ajustado a la Ley del país donde se ha efectuado el arbitraje; o

e) Que la sentencia no es aún obligatoria para las partes o ha sido anulada o suspendida por una autoridad competente del país en que, o conforme a cuya Ley, ha sido dictada esa sentencia.

2. También se podrá denegar el reconocimiento y la ejecución de una sentencia arbitral si la autoridad competente del país en que se pide el reconocimiento y la ejecución comprueba:

a) Que, según la Ley de ese país, el objeto de la diferencia no es susceptible de solución por vía de arbitraje; o

b) Que el reconocimiento o la ejecución de la sentencia serían contrarios al orden público de ese país.

Contra la sentencia que resuelve la anulación, solo cabra recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional si se invoca la lesión de algún derecho fundamental, pero no contra el mismo laudo.

Un problema significativo surge cuando el laudo ha sido anulado o suspendido por una autoridad judicial competente en la sede del arbitraje. Aunque el Convenio de Nueva York, faculta a los Estados a denegar el reconocimiento en estos casos, no impone la denegación de forma imperativa. Esta discrecionalidad ha llevado a una falta de uniformidad en la práctica judicial internacional.

Algunos tribunales, como los franceses, han reconocido laudos anulados en el país de origen, basándose a menudo en sus propias normativas internas más favorables al reconocimiento. Otros tribunales han denegado el reconocimiento, en línea con la perspectiva de que un laudo anulado «deja de valer».

Si el laudo es anulado por un incumplimiento grave de los árbitros (culpa, o dolo), la parte perjudicada podrá interponer una demanda de daños y perjuicios contra el tribunal arbitral.

Por último, me gustaría tratar la diferencia entre anulación y revisión del laudo.

En el primer caso, la anulación es una acción dirigida a la validez del laudo por vicios de procedimiento o contrariedad al orden público.

Por el contrario, la revisión de laudos firmes es un mecanismo extraordinario para laudos en los que concurren circunstancias excepcionales de hecho que afectan la justicia de la decisión. Se ejerce ante órganos judiciales distintos a los de la anulación (Sala de lo Civil del Tribunal Supremo o Salas de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia competente) y tiene plazos más largos (cinco años desde la notificación del laudo, con plazos especiales desde el descubrimiento de la causa).

7. Conclusiones

Como conclusiones al presente trabajo, lo haré de acuerdo con una forma ordenada y por medio de guiones, para que las ideas queden claras y puedan ser objeto de debate o estudio:

- Desde mi punto de vista, el arbitraje, aunque es cierto que tiene la consideración de «justicia privada», es mucho más rápido a la hora de poder obtener un título que pueda ser objeto de ejecución.
- Cuando hablamos de arbitraje internacional, la aplicación de la Convención de Nueva York a la hora de la ejecución parece que es uno de los instrumentos para factibles, además de los que obtiene la ejecución de acuerdo con la viabilidad del asunto conforme a la ratificación de los países.
- Mucha es la disparidad entre el poder público que ostenta los tribunales de justicia, y la autoridad que se le concede a una corte de arbitraje a la hora de la celebración de los conflictos, pero lo que si es cierto es que el fin es el mismo.
- Aunque quede clara mi defensa del procedimiento de arbitraje, lo que sí que queda claro es que los profesionales deben de mantener las cautelas propias de un procedimiento judicial, para evitar que surjan problemas derivados de la culpa, dolo, o posibles vulneraciones de derechos fundamentales.

– En cuanto a la anulación, entiendo que la acotación de los motivos, puede ser una garantía que otorga una seguridad jurídica; cierto es que como en todos los casos, la práctica aceptada pueda llegar a tener un segundo litigio derivado de la ejecución propia de un laudo que ha sido anulado.

8. Bibliografía

8.1. Legislación

– Constitución Española de 1978.
– Ley 60/2003 de 23 de diciembre, Ley de Arbitraje.
– Ley 1/2000 de 7 de enero, Ley de Enjuiciamiento Civil.
– Convenio de Nueva York de 1958.

8.2. Artículos

Arias Lozano, David. 2013. «El arbitraje internacional», en *Revista Jurídica de Castilla y León*, enero 2013, núm. 29.

Borgoño-Torrealba, **José Luis**. 2007. «Arbitraje Comercial Internacional OnLine» en *A.E.D.I.*, vol. XXIII, págs. 247-278.

Cámara de Comercio Internacional. «Enfoques», *Documentos de la CCI*, págs. 20-22.

Carnelutti, Francesco. 1944. *Sistema de derecho procesal civil*. Buenos Aires: Niceto *Alcalá- Zamora* y *Castillo. Uteha* Argentina.

Caivano, Roque J. 2008. *La cláusula arbitral. Evolución histórica y comparada*. Bogotá: Universidad del Rosario.

Chiovenda, Giuseppe. «Instituciones de derecho procesal civil». Trad., por *Gómez Orbaneja, E.*, *Revista de Derecho Privado*, 1936, vol. 1 núm. 11.

Cintra Paashus, Gustavo y **Antunes Caetano, Luiz**. 2006. *Do Juízo Arbitral. Arbitragem e Mediação, hoje*. São Paulo: Pillares.

Entelman, Remo F. 2005. *Teoría de Conflictos: Hacia un nuevo paradigma*. 2.a ed. Barcelona: Gedisa.

García Álvaro, José Antonio. Director de Arbitraje y Mediación ARyME de Madrid y ex-Executive administrator & New York Stat Liasion at *American Arbitration Association* <http://www.aryme.com>.

Goméz-Mejía, Luis**; Balkin,** David **y Cardy,** Robert, *Gestión de recursos humanos* (5ta. Edición) Pearson Educacion S.A, Madrid, 2008, pág. 135 recuadro 3.1.

20

AUSENCIA DEL ESTADO DE DERECHO PARAGUAYO, CONSAGRADO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA

Marta Antonioli
Universidad San Lorenzo
martantonioli57@gmail.com

Ruth Alonso Arellano
Universidad San Lorenzo
ruthalonsoarellano@gmail.com

1. Introducción

El presente trabajo tiene como finalidad realizar una síntesis exhaustiva de la elaboración teórica sobre el Estado de Derecho, con el objetivo de situar adecuadamente el conocimiento actual de este concepto y analizar el papel tanto de los gobernantes como de los ciudadanos en su efectiva materialización como principio de convivencia democrática. Un Estado de Derecho robusto se manifiesta a través del cumplimiento riguroso de las leyes y normas, muchas de las cuales garantizan derechos y libertades fundamentales. Este cumplimiento genera un entorno de estabilidad y seguridad jurídica y social.

Surge así la pregunta: ¿conoce el ciudadano sus derechos para ejercerlos en el momento oportuno? Además, es pertinente indagar sobre qué políticas y actividades deben implementarse para asegurar el cumplimiento de las obligaciones ciudadanas.

En este contexto, es fundamental destacar que el Estado de Derecho se compone del Estado, que representa la organización política, y del Derecho, entendido como el conjunto de normas que regulan el comportamiento social. Una característica distintiva de los modernos Estados democráticos es su compromiso no solo con el cumplimiento de la ley, sino también con el respeto absoluto de los derechos fundamentales.

El Estado de Derecho presupone la existencia de una Constitución, considerada como la ley suprema y la cúspide del ordenamiento jurídico. En su artículo 1, la Constitución Nacional del Paraguay establece: «La República del Paraguay es para siempre libre e independiente. Se constituye en Estado social de derecho, unitario, indivisible, y descentralizado en la forma que se establecen esta Constitución y las leyes». La parte dogmática de la Constitución consagra principalmente los derechos funda-

mentales de las personas, mientras que la parte orgánica define las facultades de los órganos de gobierno. En un Estado de Derecho, el ejercicio del poder político debe desarrollarse dentro del marco delineado por el ordenamiento jurídico. Al respecto, la Constitución Nacional establece que «los órganos del Estado se subordinan a los dictados de la Carta Magna» (Art. 257 Cn.).

Es importante señalar que el Estado de Derecho no surge de manera espontánea ni depende exclusivamente de la voluntad de un actor político particular. Su construcción es un proceso que involucra a todos los actores políticos relevantes y a la ciudadanía, y no se limita a la edificación de un sistema jurídico o constitucional. El Estado de Derecho se expresa en la norma legal, pero también en la definición y funcionamiento efectivo de las instituciones, así como en la cultura y las prácticas políticas de los actores. En este marco, prevalece el gobierno de las leyes sobre el arbitrio humano, garantizando así las libertades de los ciudadanos.

El objetivo de este trabajo de investigación descriptiva es resaltar las características fundamentales del Estado de Derecho y su papel en una sociedad moderna y democrática. Para ello, se busca definir de manera clara los conceptos clave que sustentan la noción de Estado de Derecho y analizar el conjunto de normas que regulan el funcionamiento social. Es importante señalar que, aunque existe algún tipo de ordenamiento jurídico en todos los territorios, esto no implica necesariamente la existencia de un Estado de Derecho, ya que para su plena realización es necesario que la sociedad política esté completamente juridificada.

El respeto a las leyes no es un efecto mecánico de la mera existencia de las mismas; exige una educación democrática responsable y consistente que lleve a los ciudadanos a interiorizar las leyes como parte de su realidad. Este estudio pretende, por lo tanto, subrayar la importancia de un Estado de Derecho en la gobernanza, así como la necesidad de que las leyes sean aplicadas de manera equitativa a todos los habitantes del país, sin distinción alguna.

Asimismo, es relevante apreciar que el concepto de Estado de Derecho, esencial para la convivencia justa y pacífica de la comunidad humana, es una construcción en constante perfeccionamiento. Considerando modelos históricos, se puede afirmar, en consonancia con Elías Díaz (1966, p. 29), que no todo Estado puede ser calificado como Estado de Derecho; este último requiere, como mínimo, que el poder—tanto público como privado—esté regulado y limitado por el ordenamiento jurídico.

La presente investigación es de tipo documental, empleando una técnica de investigación cualitativa que se encarga de recopilar y seleccionar información a través de la revisión de documentos, libros, revistas, grabaciones, filmaciones, periódicos y bibliografías pertinentes.

2. Resultados y discusión

En el contexto del Estado de Derecho, se manifiesta la voluntad libre del Estado, donde se articulan la voluntad general y la autodeterminación de las personas. En este marco, el imperio de la ley se erige como el fundamento a través del cual se garantizan los derechos de los ciudadanos. La interrelación entre el derecho y el Estado es fundamental, ya que uno no puede ser plenamente comprendido sin el otro. Es más, se puede afirmar que el Estado no se puede entender sin la existencia de un marco jurídico que lo sustente.

Desde un punto de vista jurídico, se establece que el Estado es indispensable para la creación y el mantenimiento del Derecho. No obstante, es crucial señalar que el Estado no debe estar por encima de la ley. En este sentido, el Estado se autolimita al someterse a un orden jurídico que él mismo establece y estructura. Esta relación de subordinación entre el Estado y el Derecho es esencial para el funcionamiento efectivo de un sistema democrático.

El análisis de la situación actual del Estado de Derecho en Paraguay revela varias áreas críticas que requieren atención (Tabla 1).

Tabla 1. Resumen de los aspectos evaluados junto con los resultados obtenidos

Aspecto Evaluado	**Resultado Obtenido**
Existencia de la Constitución que garantiza derechos fundamentales	Sí, pero con limitaciones prácticas
Separación efectiva de poderes	No completamente efectiva
Conocimiento ciudadano sobre sus derechos	Limitado
Aplicación equitativa y transparente de la ley	Inconsistente
Control jurisdiccional efectivo	Falta de efectividad
Protección de derechos fundamentales	Déficit en algunos grupos sociales

Este análisis pone de manifiesto las áreas en las que el Estado de Derecho en Paraguay enfrenta limitaciones, subrayando las brechas existentes entre la teoría y la práctica. A pesar de contar con un marco legal que establece una Constitución clara y que garantiza derechos fundamentales, los resultados de la investigación indican que persiste una desconexión significativa entre el concepto teórico del Estado de Derecho y su aplicación efectiva en la realidad cotidiana.

Las teorías contemporáneas sobre el Estado de Derecho enfatizan la necesidad de un control efectivo, de una separación de poderes funcional y de una cultura política participativa. Estos aspectos, aunque formalmente reconocidos, no se observan de manera consistente en la práctica paraguaya. La falta de un control jurisdiccional efectivo y de una clara separación de poderes conduce a una aplicación desigual de la ley, lo que a su vez afecta la percepción y el conocimiento que los ciudadanos tienen sobre sus derechos.

Para abordar estas deficiencias, es fundamental promover una educación cívica que permita a los ciudadanos comprender sus derechos y deberes, así como fomentar una cultura de rendición de cuentas entre los actores políticos. Asimismo, es necesario implementar mecanismos que fortalezcan la independencia judicial y que aseguren la participación activa de la ciudadanía en los procesos democráticos. Así, se podrá avanzar hacia un Estado de Derecho más robusto y efectivo, que garantice el respeto por los derechos fundamentales y la equidad en la aplicación de la ley.

La construcción de un verdadero Estado de Derecho en Paraguay exige un compromiso conjunto de todos los actores sociales y políticos. Solo a través de un esfuerzo colectivo será posible cerrar las brechas entre la teoría y la práctica, asegurando que los principios del Estado de Derecho se traduzcan en beneficios concretos para todos los ciudadanos.

3. Conclusión

La protección de los derechos en el marco del Estado de Derecho se extiende incluso al concebido y no nacido, lo que implica un reconocimiento integral de la dignidad humana desde sus primeras etapas. Este enfoque resalta un compromiso fundamental con la equidad y la justicia, donde las normas deben ser justas y aplicadas de manera equitativa, teniendo en cuenta las diferencias individuales y sociales.

La implementación efectiva de la Constitución y la separación de poderes son pilares esenciales de un verdadero Estado de Derecho. La Constitución, como norma suprema, debe ser estable y su reforma debe llevarse a cabo únicamente a través de procedimientos claramente delineados, garantizando así la estabilidad y coherencia normativa. La separación de poderes es crucial para prevenir la concentración del poder, asegurando que los poderes legislativo, judicial y ejecutivo operen de manera independiente, pero coordinada, bajo el principio del imperio de la ley.

La importancia del Estado de Derecho radica en que sus autoridades están sometidas a un ordenamiento jurídico vigente, lo que se conoce como un Estado de Derecho formal. Sin embargo, la mera existencia de una autoridad pública sometida al derecho no garantiza la autenticidad del Estado de Derecho. Este concepto implica que los ciudadanos tienen la obligación de hacer prevalecer y conservar los derechos que les pertenecen, dado que son los motores del Derecho.

Es imperativo que se respete y cumpla con los derechos y normas jurídicas para propiciar una convivencia armónica en sociedad. En este sentido, se concluye que el Estado tiene un derecho real sobre la propiedad de su territorio, regulado por principios de derecho público interno y externo.

Así mismo, se logró obtener un conocimiento general sobre el tema central, permitiendo diferenciar conceptos previamente desconocidos y comprendiendo la relevancia del Estado de Derecho. Este último se fundamenta en dos pilares esenciales: la limitación de la acción gubernamental a través de leyes y la reivindicación de un conjunto de derechos y libertades fundamentales de los ciudadanos. El Estado de Derecho se define como un sistema en el que el Derecho se erige como su rostro, fortaleciendo así sus instituciones y garantizando que la sociedad permanezca organizada y en armonía.

4. Bibliografía

Angarita-Úsuga, J. P., «El Estado de Derecho y el Estado Social de Derecho: Evolución histórica entre los siglos XIX y XX». *Ratio Juris*, 16(33), 2021, págs. 503-520.

Bobbio, N., *El futuro de la democracia*, 1986.

Díaz García, E., «Estado de Derecho y sociedad democrática». En *Sistema: Revista de Ciencias Sociales*, N.º 125, 2002, pág. 29.

Díaz, E., *Estado de Derecho y sociedad democrática*. Cuadernos para el Diálogo. Edicusa, 1966.

García Ricci, D., *Estado de derecho y principio de legalidad*,2011.

21

EL RECONOCIMIENTO DE LA TECNOLOGÍA BLOCKCHAIN COMO MEDIO DE PRUEBA ANTE LAS JURISDICCIONES

Ahlam Baghdad Doukara
Doctoranda en Derecho Privado y Ciencias Penales
Université de Perpignan
Centre de Droit Économique et du Développement YS.
ahlam.baghdad@gmx.fr

1. Introducción

La *blockchain* es una tecnología de almacenamiento y transmisión de información basada en la constitución de una base de datos[1]. Permite la validación de las transacciones mediante un sistema informático seguro y transparente, y contiene el historial de todos los intercambios realizados por sus usuarios desde su creación. No depende de ningún órgano regulador encargado de controlar sus usos. La *blockchain* se está imponiendo progresivamente como una herramienta clave de prueba digital. En particular, permite fechar y autenticar datos de manera descentralizada, lo que hace casi imposible su alteración retroactiva[2]. En la era de la digitalización de los intercambios, la cuestión de la validez jurídica de las pruebas derivadas de la *blockchain* ante las jurisdicciones se vuelve central[3]. En el derecho francés, la libertad probatoria[4] parece ofrecer un terreno favorable para la admisión de pruebas basadas en la tecnología *blockchain*. Sin embargo, la fuerza probatoria exacta que los jueces conceden a estas pruebas sigue en construcción, oscilando entre el reconocimiento técnico y la cautela jurídica. Este fenómeno se ilustra especialmente con la jurisprudencia reciente del Tribunal Judicial de Marsella, en Francia[5].

1 D. Legeais, «Blockchain», *J.CL BCB*, 2020, fasc. 179.

2 A. Favreau, «*Blockchain* – Aspects techniques», *Dalloz*, 2021.

3 V. Fauchoux et A. Gouazé, «Pourquoi la *blockchain* va révolutionner la propriété intellectuelle ? Application pratique au secteur de la mode», *Prop. intell*. 2017, n° 65.

4 Artículo 1358, Código Civil francés.

5 Tribunal Judicial de Marsella, 20 de marzo de 2025, n.° 23/00046, Az Factory c. Valeria Moda; S. Kessaci, «La preuve de la titularité du droit d'auteur par l'horodatage *blockchain*», *Dalloz*, 2025, p. 240.

El valor jurídico en el derecho común de la *blockchain* como medio de prueba ante los tribunales plantea entonces interrogantes. Partiendo de esto, ¿en qué medida pueden los tribunales admitir la prueba basada en la tecnología *blockchain*? Asimismo, ¿en qué condiciones puede esta prueba digital adquirir una fuerza probatoria suficiente para ser determinante en un litigio?

Frente a estas cuestiones, es necesario analizar la jurisprudencia francesa relevante en la materia (I), luego estudiar los límites del reconocimiento de la *blockchain* como medio de prueba (II) y, finalmente, examinar el ejemplo de los Estados Unidos de América en cuanto a la admisibilidad de la *blockchain* como medio de prueba (III).

2. El reconocimiento jurisprudencial de la prueba *blockchain* en Francia

El 20 de marzo de 2025, los magistrados del Tribunal Judicial de Marsella dictaron una decisión inédita. La sentencia innovadora versaba sobre el reconocimiento de la *blockchain* como medio de prueba. En el caso concreto, la sociedad demandante alegaba que los bocetos y representaciones visuales de las prendas de vestir, que reivindicaba como creaciones propias, habían sido registrados en la *blockchain* mediante una plataforma dedicada a tal fin. Precisaba que, respecto a los dos modelos de ropa en cuestión, la huella digital de los diseños había sido incorporada en la *blockchain*. En otras palabras, según la sociedad demandante, dicho registro permitía probar el contenido de la creación mediante la huella digital con sello temporal inscrita en la *blockchain*. Esta prueba digital iba acompañada, además, de actas notariales levantadas por un agente judicial. Más allá de sus diversos usos, la *blockchain* ofrece la posibilidad de demostrar la existencia de una creación en una fecha determinada, permitiendo así establecer su anterioridad con vistas a una protección por el derecho de autor[6]. Sin embargo, en esta decisión, los magistrados no fundamentan exclusivamente su argumentación en el recurso a la *blockchain*. En efecto, su razonamiento se basa en una apreciación concreta de la situación, teniendo en cuenta un conjunto de elementos fácticos, entre los cuales el sello temporal proporcionado por la *blockchain* no constituye más que un indicio entre otros. Así, los magistrados destacan especialmente otros elementos materiales, como la modelización de las etiquetas integradas en las prendas, así como la difusión de las creaciones en una plataforma en línea (YouTube). Por tanto, esta decisión no permite concluir que la *blockchain*, por sí sola, sea suficiente para establecer la titularidad de los derechos de autor. Se asemeja más bien a un principio de prueba por escrito, cuya fuerza probatoria depende de su combinación con otros elementos materiales. Esto se acerca a la noción doctrinal de «prueba distribuida»[7], mencionada por el Profesor T. Douville, según la cual la validez de la prueba reposa en la conjunción de diversos elementos digitales. A pesar

6 S. Canas, «*Blockchain* et preuve - Le point de vue du magistrat», *Dalloz*, IP/IT, 81, 2019; M. Malaurie-Vignal, «*Blockchain* et propriété intellectuelle», Propr. ind., 2018. Étude n.° 20, 2018; La definición del derecho de autor está prevista en el artículo L111-1 del Código de la Propiedad Intelectual francés, que establece que «el autor de una obra del espíritu goza sobre dicha obra, por el solo hecho de su creación, de un derecho de propiedad incorpórea exclusivo y oponible a terceros».

7 T. Douville, «*Blockchain*s et preuve», Dalloz, 2018, n°2193.

de las incertidumbres que aún rodean su valor probatorio, la *blockchain* sigue desarrollándose en el ámbito jurídico, como lo demuestra de manera ejemplar la decisión analizada en el presente caso[8]. No obstante, este medio de prueba sigue suscitando importantes reservas.

3. Los límites del reconocimiento de la *blockchain* como medio de prueba

Tradicionalmente, en Francia, el derecho de la prueba en materia civil se basa en las disposiciones del Código Civil. El artículo 1353 de dicho código impone a quien reclama la ejecución de una obligación la carga de aportar la prueba. Cuando la ley exige una prueba escrita, esta debe cumplir con las condiciones establecidas en los artículos 1365 a 1367 del Código Civil francés. Ahora bien, la *blockchain* no permite siempre satisfacer las exigencias de inteligibilidad[9] ni de identificación del autor[10]. En efecto, la huella digital generada por el *hashing*[11] de un documento resulta ilegible para el ser humano, lo que contraviene la exigencia de un escrito comprensible. Además, «el registro es ciego al mundo que lo rodea»[12], ya que la *blockchain* se basa en el anonimato o en el uso de seudónimos por parte de sus usuarios. Hasta la fecha, ninguna norma francesa asimila la *blockchain* a un medio de prueba equivalente al escrito en soporte papel o electrónico. El Reglamento eIDAS[13], que regula los «servicios de confianza» en las transacciones electrónicas, no aborda expresamente las tecnologías *blockchain*. Así, en un procedimiento judicial, nada garantiza que la prueba derivada de una *blockchain* sea admitida sistemáticamente, especialmente en ausencia de un vínculo claro entre el autor del registro y el autor real de la obra. Los jueces conservan, por tanto, su soberanía en la apreciación del valor probatorio de los elementos que se les presentan. Además, el carácter seudónimo de las transacciones realizadas mediante *blockchain* impide verificar con certeza la identidad del depositante[14]. Ahora bien, el artículo L.113-1 del Código de la Propiedad Intelectual francés dispone que «la calidad de autor pertenece, salvo prueba en contrario, a aquel o aquellos bajo cuyo nombre se divulga la obra». En el caso de un registro anónimo en

8 F. Binois, «La *blockchain* au service de la preuve de la titularité d'un droit d'auteur», Dalloz, 2025.

9 Código Civil francés, artículo 1365: «El escrito consiste en una serie de letras, caracteres, cifras o cualesquiera otros signos o símbolos dotados de un significado inteligible, cualquiera que sea su soporte».

10 Código Civil francés, artículo 1366: «El escrito electrónico tiene la misma fuerza probatoria que el escrito en soporte papel, siempre que pueda ser debidamente identificada la persona de quien proviene y que se establezca y conserve en condiciones que garanticen su integridad».

11 El procedimiento de *hashing* de un documento consiste en una serie de caracteres —cifras y letras— incomprensibles e ilegibles para el ser humano.

12 E. Netter, «Numérique et grandes notions de droit privé», mémoire, droit privé, Picardie, 2017, n°282, p. 407.

13 Reglamento (UE) no 910/2014 del Parlamento europeo y del Consejo de 23 de julio de 2014 relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por la que se deroga la Directiva 1999/93/CE.

14 D. Legeais, *Blockchain*, §53, fasc. 2160, 2023, p. 19.

blockchain, esta presunción resulta difícil de aplicar. Por ejemplo, un tercero podría registrar perfectamente una obra que no ha creado, lo que plantea problemas de fraude difícilmente detectables, sobre todo en ausencia de un procedimiento contradictorio de registro. No obstante, algunos países europeos han comenzado a integrar la tecnología *blockchain* en su legislación, reconociendo su valor probatorio. Tal es el caso de Italia, que se perfila como pionera al haber reconocido oficialmente la fuerza probatoria del sellado de tiempo *(timestamping)* mediante tecnología *blockchain*. Una ley adoptada el 11 de febrero de 2019 introdujo este reconocimiento en el derecho nacional italiano[15]. Más concretamente, su artículo 8 ter, párrafo 3, asimila el uso de tecnologías basadas en registros distribuidos —como la *blockchain*— al mecanismo de sellado de tiempo electrónico definido por el Reglamento eIDAS. Así, el registro de un documento digital mediante estas tecnologías se reconoce jurídicamente como generador de los mismos efectos que un sellado de tiempo conforme al artículo 41 del Reglamento (UE) n.º 910/2014. Los Estados Unidos de América también se distinguen por integrar la tecnología *blockchain* en su sistema, en particular en materia de prueba y firma electrónica.

4. El reconocimiento de la tecnología *blockchain* por parte de los Estados Unidos de América

El auge de las tecnologías descentralizadas, como la tecnología *blockchain*, está impulsando a numerosos sistemas jurídicos a adaptar sus normas para garantizar la validez de los actos electrónicos derivados de estas innovaciones. Uno de los principales desafíos es el reconocimiento jurídico de las firmas electrónicas realizadas mediante tecnología *blockchain*, especialmente en el marco de contratos o intercambios de datos digitales. La cuestión central es saber si esta tecnología puede sustituir válidamente a la firma manuscrita respetando las exigencias legales. Varias jurisdicciones en los Estados Unidos de América ya han adoptado una posición al respecto, integrando la *blockchain* en su legislación para asegurar y legitimar el uso de esta tecnología en las transacciones digitales. Así, el Estado de Illinois se dotó, desde el año 2019, de la *Blockchain Technology Act*[16], un texto normativo de referencia que reconoce explícitamente la validez jurídica de las firmas, contratos y documentos validados o sellados mediante *blockchain*. Según esta ley, el uso de la *blockchain* para firmar, conservar o autenticar un documento no podrá ser utilizado como motivo para impugnar su validez u oposición[17]. La firma electrónica derivada de la *blockchain* se considera, por tanto, con el mismo valor que una firma tradicional, siempre que refleje la intención del autor[18]. Otros estados estadounidenses también han adoptado iniciativas similares. Tennessee[19] y Arizona[20] han promulgado leyes que afirman que los

15 Ley de la República Italiana n.º 12/19 de 11 de febrero de 2019, Diario Oficial n.º 36 de 11 de febrero de 2019.

16 Public Act 101-0514 (HB 3575 - LRB101 11071 RJF 56276 b).

17 *Blockchain Technology Act*, Section 10, b).

18 *Blockchain Technology Act*, Section 10, d).

19 Estado de Tennessee, proyecto de Ley del Senado n°1662, Capítulo Público n°591, 2018.

20 Estado de Arizona, HB 2417, presentado por J. Weninger.

registros o contratos generados mediante *blockchain* pueden producir efectos jurídicos, especialmente en materia de prueba o firma. Estos textos buscan fomentar la innovación, al tiempo que proporcionan seguridad jurídica a los actores económicos. Por su parte, el Estado de Nueva York[21] está actualmente analizando reformas en la misma dirección, debatiendo proyectos de ley destinados a integrar los usos de la *blockchain* en el derecho de las obligaciones y la prueba. La *E-Sign Act* (*Electronic Signatures in Global and National Commerce Act*) complementa este marco normativo y establece que una firma electrónica es plenamente válida si está asociada a un contrato o registro y refleja la intención del usuario de firmar[22]. Su formulación deliberadamente flexible permite una integración progresiva de las nuevas tecnologías como la *blockchain*, sin que un formalismo excesivo obstaculice su reconocimiento. Así, el enfoque estadounidense es menos rígido que algunos marcos jurídicos europeos, donde el reconocimiento formal de las pruebas derivadas de la *blockchain*, especialmente en relación con el Reglamento eIDAS, sigue siendo en gran medida incierto.

5. Conclusión

Aunque en el derecho francés la *blockchain* aún no cuenta con un reconocimiento pleno y autónomo como medio de prueba, esta tiende progresivamente a imponerse como una herramienta probatoria creíble y cada vez más valorada. Todavía percibida como una prueba imperfecta, en particular debido a la ausencia de un marco jurídico claro y de garantías formales respecto a la identidad del depositante, no obstante, continúa desarrollándose en las prácticas jurídicas, especialmente en materia de propiedad intelectual, como lo indica la sentencia del tribunal judicial de Marsella. El sellado de tiempo mediante *blockchain* atestigua una anterioridad, pero sigue siendo insuficiente para establecer con certeza la titularidad de los derechos de autor. En definitiva, esta decisión confirma que la *blockchain* puede renovar los modos de prueba en materia de propiedad intelectual. Al consagrar el uso de esta tecnología, los jueces reconocen que es posible ahora establecer ciertos derechos sin recurrir a los canales tradicionales de certificación. La prueba descentralizada abre así el camino a una nueva manera de abordar la titularidad de los derechos en un entorno digital globalizado y en pleno desarrollo.

6. Bibliografía

Binois, F., «La *blockchain* au service de la preuve de la titularité d'un droit d'auteur», Dalloz, 2025.

Canas, S., «*Blockchain* et preuve - Le point de vue du magistrat», *Dalloz*, IP/IT, 81, 2019.

Douville, T., «*Blockchains* et preuve», *Dalloz*, 2018, n.° 2193.

21 Estado de Nueva York, A08780, 2025, presentado por M. Buttenschon.

22 *E-Sign Act*, Section 106.

Fauchoux, V. et Gouazé, A., «Pourquoi la blockchain va révolutionner la propriété intellectuelle ? Application pratique au secteur de la mode», *Prop. intell.* 2017, n.° 65.

Favreau, A., «Blockchain – Aspects techniques», *Dalloz*, 2021.

Kessaci, S., «La preuve de la titularité du droit d'auteur par l'horodatage *blockchain*», *Dalloz*, 2025, p. 240.

Legeais, D., «*Blockchain*», *J.CL BCB*, 2020, fasc. 179.

Malaurie-Vignal, M., «*Blockchain* et propriété intellectuelle», Propr. ind., 2018. Étude n.° 20, 2018.

Netter, E., «Numérique et grandes notions de droit privé», mémoire, droit privé, Picardie, 2017, n.° 282, 509 p.

6.1. Textos oficiales

Blockchain Technology Act.

Código Civil francés, Artículo 1358, Artículo 1365, Artículo 1366.

Código de la Propiedad Intelectual francés, artículo L111-1.

Electronic Signatures in Global and National Commerce Act.

Ley de la República Italiana n.º 12/19 de 11 de febrero de 2019, Diario Oficial n.º 36 de 11 de febrero de 2019.

Reglamento (UE) no 910/2014 del Parlamento europeo y del Consejo de 23 de julio de 2014 relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por la que se deroga la Directiva 1999/93/CE.

Estado de Arizona, HB 2417, presentado por *J. Weninger*.

Estado de Nueva York, A08780, 2025, presentado por *M. Buttenschon*.

Estado de Tennessee, proyecto de Ley del Senado n.° 1662, Capítulo Público n.° 591, 2018.

6.2. Jurisprudencia

Tribunal Judicial de Marsella, 20 de marzo de 2025, n.º 23/00046, Az Factory c. Valeria Moda.

22

ANTECEDENTES Y REFLEXIÓN EN TORNO AL PROYECTO DE LEY 121/000058, DE 16 DE MAYO DE 2025, PARA LA REDUCCIÓN DE LA JORNADA ORDINARIA DE TRABAJO Y LA GARANTÍA DEL REGISTRO DE JORNADA Y EL DERECHO A LA DESCONEXIÓN

María Purificación García Miguélez
Profesora Titular de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social
Universidad de León
mpgarm@unileon.es

1. Introducción: la duración y reducción de la jornada laboral como aspecto clave del Derecho del Trabajo

La reducción de la jornada laboral viene siendo cuestión de debate vinculada a su duración, el derecho fundamental de la persona al trabajo y los correlativos derechos al descanso y protección de la salud, todos ellos elementos esenciales del moderno Derecho del Trabajo[1]. Hoy en día se considera clave para replantear y hacer más sostenibles las relaciones entre individuo y trabajo (conciliación de la vida personal y laboral), y entre aquél y su entorno social e, incluso, natural[2]. En este contexto, puede evitar abusos, promover la justicia social y garantizar condiciones laborales dignas —con equilibrio de intereses de empleadores y trabajadores—, pero también se plantean relevantes desafíos socioeconómicos que varían según el entorno y la forma de implementación.

1 Entre otros, un amplio desarrollo en García Miguélez, M.P., *Prevención de Riesgos Laborales. Formación e Información*, Juruá, Lisboa, 2010, págs. 26-55.

2 Al respecto, Park, S.H., *Climate Crisis and Decent Work: Exploring Reduced Working Hours and Fair Wage Strategies for the Co-evolution of Human and Non-Human Nature*, Wonkwang University Legal Research Institute, Wonkwang.

En tal sentido, el principal beneficio[3] es para la salud y el bienestar físico y mental de los trabajadores, reduciendo el estrés[4], el riesgo de agotamiento *(burn out)* y las bajas laborales. En ciertos sectores, sobre todo intensivos en mano de obra, puede además mejorar la eficiencia y la productividad, la motivación y el compromiso, y también se mencionan beneficios sociales[5], y medioambientales[6].

En cuanto a inconvenientes, perviven dudas sobre el impacto económico real y la productividad, pudiendo no generarse más empleo y/o disminuir la producción total (sobre todo si no se ajustan los salarios o si implementan las medidas en sectores poco adecuados)[7]. Junto a ello, y en el caso de empleos relativamente poco remunerados y/o en los que los trabajadores dependan de las horas extra, la reducción de la jornada laboral puede suponer una disminución sustancial de ingresos. Asimismo, y si, por el contrario, la disminución de la renta disponible no es sustancial, podría ocurrir que el aumento del consumo en el tiempo libre adicional contrarrestase los beneficios medioambientales esperados.

2. La regulación de la reducción de la jornada laboral a nivel internacional desde los años 70

La reducción de la jornada laboral ha sido objeto de regulación en numerosos países, dando lugar a hitos significativos en la moderna legislación laboral[8], y extendiéndose a aspectos como la limitación del máximo de horas semanales trabajadas, la

3 Entre los más recientes estudios sobre beneficios e inconvenientes de reducir la jornada laboral aquí enumerados, véase Hanbury, H. y otros, ¿«Working less for more? A systematic review of the social, economic, and ecological effects of working time reduction policies in the global North», en *Sustainability: Science, Practice and Policy*, vol. 19, núm. 1, 2023, págs. 1 y ss. También, Dias, S. y otros, «Work sustainability: insights from employees and managers on weekly working hours», en *Sustainability*, vol. 17, núm. 2, 2025, págs. 1 y ss. Con particular referencia a los actuales entornos de trabajo, caracterizados por el trabajo intensivo —presencial o a distancia— y el uso de la inteligencia artificial, Kim, D. y otros, «Different effects of working hour reduction on labor-intensive and knowledge-intensive industries in the era of artificial intelligence: a meta-frontier approach», en *Applied Economics*, vol. 55, núm. 21, 2022, págs. 2493 y ss.

4 Al aumentar el tiempo disponible para el descanso —con mejor calidad del sueño— y actividades personales.

5 Caso de dedicar el tiempo libre añadido a fortalecer vínculos familiares y sociales, o a participar en actividades comunitarias.

6 Pues menos horas de trabajo pueden reducir el número de desplazamientos, el consumo de recursos y emisiones, conforme a una línea de razonamiento análoga a la utilizada inicialmente para promover el trabajo desde el propio domicilio. Al respecto, García Miguélez, M.P., *El Teletrabajo: antes, durante y tras el Coronavirus*, Aranzadi, Cizur Menor, 2021, pág. 35.

7 Como los intensivos en conocimiento, frente a los efectos positivos en sectores intensivos en mano de obra.

8 No se está haciendo referencia aquí, por tanto, a antecedentes más remotos, como el Convenio núm. 1 OIT, de 1919, sobre horas de trabajo en la industria, o el Convenio núm. 30 OIT, de 1930, sobre horas de trabajo en comercios y oficinas. Sobre el particular, Basterra Hernández, M., «El tiempo de trabajo en los instrumentos de la OIT: una perspectiva desde el ordenamiento español», en *Documentación Laboral*, núm. 116, 2019, págs. 74-75.

reducción específica de jornadas en sectores concretos, o la complementaria protección de derechos laborales fundamentales.

En cuanto a la reducción de la jornada laboral con carácter general, países que destacan por su hincapié en los derechos sociales y el bienestar conforme al denominado «modelo nórdico», como Suecia (en 1973, tiempo antes de entrar en la Unión Europea) y Noruega (en 1977), introdujeron por ley la semana laboral de 40 horas, estableciendo un precedente al respecto[9].

En la Unión Europea, dicha reducción ha sido impulsada mediante normativa que ha dado lugar a reformas nacionales y acuerdos de negociación colectiva, destacando la Directiva 2003/88/CE[10], limitando el tiempo de trabajo a 48 horas semanales (incluidas horas extra), regulando aspectos como períodos mínimos de descanso diario y semanal, o el derecho a vacaciones remuneradas[11], y propiciando una más que interesante jurisprudencia[12] para reforzar la obligación de cumplimiento de los Estados miembros en todo lo tocante a esta materia[13].

Ya antes de la Directiva, Francia y Portugal habían reducido la jornada, mejorando la satisfacción laboral y personal de los trabajadores[14], en tanto se recalcaban recurrentemente tales beneficios en debates públicos y académicos en Italia desde los años 90[15]. Francia había ido, de facto, más allá, al reducir la jornada semanal a 39 horas en 1982, manteniendo los salarios mínimos[16]. Frente a situaciones excepcionales —como la reciente pandemia— países como Alemania diseñaron mecanismos como el *Kurzarbeit*, de reducción temporal de la jornada con apoyo estatal para proteger el empleo y los ingresos[17].

Mención particular merece el caso de Reino Unido, donde ya se documentan debates y experimentos sobre la jornada laboral en la década de 1930 (en aquel entonces sobre si de 40 o 44 horas), y existen informes oficiales sobre la viabilidad de las sema-

---

9 Sobre el particular, Sällström, S., *The Last Working Time Reduction - Lessons from the Statutory Working Time Reductions in Sweden and Norway 1969-1980*, Lund University, Lund, 2019.

10 Directiva 2003/88/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de noviembre de 2003, relativa a determinados aspectos de la ordenación del tiempo de trabajo.

11 Entre otros, Pazos Pérez, A., «Algunos puntos críticos de la Directiva 2003/88/CE sobre tiempo de trabajo», en *Revista Española de Derecho del Trabajo*, núm. 190, 2016, págs. 249 y ss.

12 Por todos, Asquerino Lamparero, M.J., «Jornada y tiempo de descanso en la jurisprudencia del TJUE», en *Cuadernos de Derecho Transnacional*, vol. 14, núm. 2, 2022, págs. 166 y ss.

13 Miné, M., «Actualité de la jurisprudence européenne sur le temps de travail», en *ERA Forum*, vol. 21, 2020, págs. 67 y ss.

14 Lepinteur, A., «The shorter workweek and worker wellbeing: Evidence from Portugal and France», en *Labour Economics*, vol. 58, 2019, págs. 204 y ss.

15 Deidda, M. y Menegatti, V., *Riduzione dell'Orario Settimanale di Lavoro. Ricognizione Comparativa delle Sperimentazioni Realizzate (Working Paper 96)*, Inapp, Roma.

16 Véase Crépon, B. y Kramarz, F., «Employed 40 hours or not employed 39: Lessons from the 1982 mandatory reduction of the workweek», en *Journal of Political Economy*, vol. 110, núm. 6, 2002, págs. 1355 y ss.

17 Fröhlich, M., «La reducción de la jornada (Kurzarbeit) y otras medidas del Derecho del Trabajo frente a la crisis en Alemania», en *Temas Laborales: Revista Andaluza de Trabajo y Bienestar Social*, núm. 105, 2010, págs. 49 y ss.

nas de cinco días laborables, o de no trabajar los viernes por la tarde (el denominado «fin de semana inglés»). Mucho más recientes —y utilizados a día de hoy como argumentario— son las pruebas sobre las semanas con 4 días laborables[18].

Por su parte, en países muchas veces asociados en el imaginario colectivo a jornadas laborales interminables, como los asiáticos, también se han producido cambios en este campo. Así, por ejemplo, China implantó en 1995 una política de reducción horaria para empleados estatales (de 48 a 40 horas semanales)[19], y Corea del Sur las fue reduciendo progresivamente y con carácter general entre 2004 y 2011, con efectos positivos en la reducción de accidentes laborales[20]. En la época más reciente, esta tendencia se está apreciando también en países latinoamericanos, como Chile, Colombia, México o Perú[21].

Si bien no es fácil establecer elementos comunes, por mor de las evidentes diferencias de contexto, pueden mencionarse como tales, la cuantificación del límite máximo de trabajo semanal entre 40 y 48 h., la protección asociada de derechos laborales (garantías sobre mantenimiento de salarios y protección contra despidos), y la aplicación sectorial (salud, industria, ámbito público) previa a su extensión con carácter general, así como la vinculación en muchos países de la reducción de la jornada laboral a la negociación colectiva, permitiendo adaptar los límites legales a circunstancias y necesidades de sectores o empresas concretos[22].

3. La normativa sobre la duración de la jornada laboral en España y la propuesta de una nueva regulación

La reducción de la jornada laboral en España está asociada a una evolución normativa marcada por las tendencias internacionales, operándose desde finales del XIX, aunque con diferencias regionales y sectoriales[23]. La ratificación en 1919 del pri-

18 Como la realizada durante 6 meses en 2022 (en 61 empresas e implicando a 2900 trabajadores), demostrando que una semana laboral de 4 días, con el mismo salario, mejoraba la salud mental y física de los empleados y no reducía la productividad. Al respecto, y retomando el argumento de los beneficios medioambientales de la jornada laboral reducida, King, L.C. y otros, «Worktime reduction as a solution to climate change: five scenarios compared for the UK», en *Ecological Economics*, vol. 132, 2017, págs. 124 y ss. Contextualizando desde una perspectiva histórica, Moretta, A., «The UK and the regulation of working time», en *International Union rights*, vol. 31, núm. 1, 2024, págs. 22 y ss.

19 Hu, Z.-A. y otros, «Working hours and employee health: Evidence from China's workweek reduction policy», en *Labour Economics*, vol. 88, 2024, págs. 1 y ss.

20 Lee, J. y Lee, Y.-K., «Can working hour reduction save workers?», en *Labour Economics*, vol. 40, 2016, págs. 25 y ss.

21 Sintéticamente expuesto en Vera, B. y otros, «Reduction of working hours: A global trend reaching Latin America», 2024, disponible en https://www.garrigues.com/en_GB/new/reduction-working-hours-global-trend-reaching-latin-america

22 Ejemplos al respecto en Bengoetxea Alkorta, A., «Régimen jurídico básico de las materias directamente vinculadas a la reducción del tiempo de trabajo», en *Lan Harremanak*, núm. 34, 2016, págs. 106 y ss.

23 E incluso desde mucho tiempo atrás, debiéndose subrayar, por ejemplo, la importancia de la Ley de Indias de Felipe II en 1593, que las limitaba a 8 diarias y 47 semanales —tanto para

mer Convenio de la Organización Internacional del Trabajo supuso limitar la jornada a 8 horas diarias y 48 semanales, con períodos de descanso obligatorios[24], conforme al Decreto de la Jornada de ocho horas firmado por el Conde de Romanones. En la Segunda República se instauró la «Ley de Jornada de Trabajo» de 1931, que la reducía aún más, a 40 horas semanales, si bien fue norma poco después derogada. Después, aunque la aprobación en 1938 de la «Ley de 40 horas» (Fuero del Trabajo) debiera haber supuesto de nuevo la institucionalización de este límite, no es menos cierto que hasta 1976 era habitual la de 48 horas, y no sería hasta después de la promulgación de la vigente Constitución cuando dicho máximo, en relación al trabajo efectivo de promedio en cómputo anual, se recuperase en 1983, con reflejo en el art. 34.1 del Estatuto de los Trabajadores, conforme aún se puede ver en su versión actual[25].

El marco legal actual, marcado por la transposición de la mencionada Directiva 2003/88/CE, distingue entre jornada máxima, horas extraordinarias, trabajo a tiempo parcial y reducción de jornada, cada aspecto con su régimen jurídico[26], dando lugar a un complejo entramado en el que conviven competencias comunitarias, estatales y autonómicas con acuerdos de negociación colectiva[27].

Así las cosas, conforme a las tendencias y debates internacionales de los últimos años en países como Francia, Alemania, Portugal, Islandia o Nueva Zelanda[28], a los que España no es ajena, se está propugnado la reducción de la jornada laboral a 37'5 horas, tras una fase intermedia de 38'5, manteniendo los salarios, y con posibilidad de distribución irregular de un 10 % anual (con excesos compensables con días de vacaciones o permisos), a la vez que garantizado el derecho a la desconexión digital e incluyendo un régimen de sanciones en caso de incumplimiento de hasta 10000 euros por trabajador.

---

colonos como trabajadores indígenas—, suponiendo un significativo hito social en el contexto de la época. Sobre las tendencias evolutivas de finales del XIX y principios del XX, Domenech, J., «Working hours in the European periphery: The length of the working day in Spain, 1885-1920», en *Explorations in Economic History*, vol. 44, núm. 3, 2007, págs. 469 y ss.

24 Ubillús-Bracamonte, R.E., «Convenio sobre las horas de trabajo (industria) 1919 (núm. 1)», en *Revista Internacional y Comparada de Relaciones Laborales y Derecho del Empleo*, vol. 7, núm. Extraordinario (Conmemoración del Centenario de la OIT), 2019, págs. 399 y ss.

25 Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. En los años previos a esta limitación el máximo era de 48 horas hasta 1976, y de 42 horas semanales para jornadas continuas (43 si se trataba de jornada partida) conforme al previo ET de 1980 (Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores).

26 El propio ET hace referencia en su art. 34 a cuestiones más allá del límite máximo de jornada, como deber concretar su duración en convenios colectivos o contratos de trabajo (art. 34.1), la posibilidad de su distribución irregular y la compensación de diferencias (art. 34.2), descansos (art. 34.3 y 4), cómputo del tiempo trabajado (art. 34.5), calendario laboral (art. 34.6), ampliaciones o limitaciones de jornada (art. 34.7), adaptaciones (art. 34.8), o registros diarios (art. 34.9), pormenorizadas todos ellos en otras normas y convenios, y no exentas de controversia. Ilustrativo al respecto, y entre otros, Molina Navarrete, C., «Nuevas claves de gestión del tiempo de trabajo. Problemas aplicativos, sentencias controvertidas y primeros desarrollos convencionales», en *Revista de Trabajo y Seguridad Social CEF*, núm. 440, 2019, págs. 113 y ss.

27 Así recalcado en Bengoetxea Alkorta, A., «Régimen jurídico básico de las materias directamente vinculadas a...», cit., págs. 106 y ss.

28 Hablándose de reducciones de hasta las 35, 32, o incluso 30 horas semanales.

En caso de aprobarse[29], se estima que dicha reducción no afectará a todos los sectores por igual (pues en algunos ya se ha reducido por convenio), pero sí a gran número de asalariados (el 87 %, según estimaciones ministeriales), sobre todo en sectores intensivos en mano de obra, como la industria y la construcción, las actividades extractivas, el transporte y el almacenamiento.

Como potenciales beneficios propugnados, destacan algunos habituales en los debates, como las mejoras en términos de productividad (conforme resultados de algunas experiencias piloto) y de conciliación de la vida familiar y laboral, así como la reducción del estrés laboral. No obstante, también se argumentan inconvenientes, como las dificultades para afrontar los previsibles aumentos de costes laborales desde la parte empresarial, o, desde los agentes sociales, la también dificultad que pudiera existir en la práctica para la conciliación de la vida laboral y familiar, resultado de los nuevos horarios, si no se acompañan medidas complementarias. La implementación de medidas efectivas de control horario se plantea asimismo como cuestión fundamental[30].

4. Conclusiones y reflexión final

Reducir la jornada laboral puede mejorar el bienestar, la salud y la conciliación de la vida personal y laboral, e incluso beneficiar al medio ambiente y la cohesión social. Existe, con todo, riesgo de reducción de ingresos y/o productividad. Por ello las medidas implementadas deben adaptarse a características sectoriales y acompañarse de políticas que mitiguen potenciales inconvenientes.

En cuanto a su regulación, los límites máximos de la jornada laboral (diarios, semanales y anuales) ya han sido establecidos en muchos países, al objeto de mejorar la calidad de vida y proteger los derechos de los trabajadores. Estas normativas han evolucionado según el contexto social y económico, sirviendo de referencia para futuras reformas laborales.

En España, la reglamentación actual combina límites máximos, obligaciones de registro y protección de la salud, consolidando una tendencia histórica a reducir el tiempo de trabajo. La nueva reducción, sujeta a debate y propuestas de mejora, se fundamenta en tendencias y legislación internacional, y en la evolución de la negociación colectiva, pretendiendo una adaptación a los cambios en los sistemas económicos y el desarrollo del estado del bienestar.

5. Bibliografía

Asquerino Lamparero, M.J., «Jornada y tiempo de descanso en la jurisprudencia del TJUE», en *Cuadernos de Derecho Transnacional*, vol. 14, núm. 2, 2022, págs. 166-185.

29 Al elaborar este texto es aún un Proyecto de Ley, el 121/000058, de 16 de mayo de 2025, que incluye garantías de registro de jornada y del derecho a la desconexión, todo ello sin merma de salarios. Estas cifras supondrían un máximo de 1712 horas de trabajo anual, frente a las 1820 actuales.

30 Véase al respecto, Lahera Forteza, J. y Conde Ruiz, J.I., *Cómo Mejorar el Proyecto de Ley sobre Reducción de Jornada, Registro Horario y Desconexión Digital (Apuntes FEDEA 2025/21)*, FEDEA, Madrid, 2025, págs. 10 y ss.

Basterra Hernández, M., «El tiempo de trabajo en los instrumentos de la OIT: una perspectiva desde el ordenamiento español», en *Documentación Laboral*, núm. 116, 2019, págs. 71-83.

Bengoetxea Alkorta, A., «Régimen jurídico básico de las materias directamente vinculadas a la reducción del tiempo de trabajo», en *Lan Harremanak*, núm. 34, 2016, págs. 106-145.

Crépon, B. y **Kramarz, F.**, «Employed 40 hours or not employed 39: Lessons from the 1982 mandatory reduction of the workweek», en *Journal of Political Economy*, vol. 110, núm. 6, 2002, págs. 1355-1389.

Deidda, M. y **Menegatti, V.,** *Riduzione dell'Orario Settimanale di Lavoro. Ricognizione Comparativa delle Sperimentazioni Realizzate (Working Paper 96)*, Inapp, Roma.

Dias, S., Silva, V., Loureiro, A. y **Luís, S.**, «Work Sustainability: Insights from Employees and Managers on Weekly Working Hours», en *Sustainability*, vol. 17, núm. 2, 2025, págs. 1-15.

Domenech, J., «Working hours in the European periphery: The length of the working day in Spain, 1885-1920», en *Explorations in Economic History*, vol. 44, núm. 3, 2007, págs. 469-486.

Fröhlich, M., «La reducción de la jornada (Kurzarbeit) y otras medidas del Derecho del Trabajo frente a la crisis en Alemania», en *Temas Laborales: Revista Andaluza de Trabajo y Bienestar Social*, núm. 105, 2010, págs. 49-60.

García Miguélez, M.P., *Prevención de Riesgos Laborales. Formación e Información*, Juruá, Lisboa, 2010.

García Miguélez, M.P., *El Teletrabajo: antes, durante y tras el Coronavirus*, Aranzadi, Cizur Menor, 2021.

Hanbury, H., Illien, P., Ming, E., Moser, S., Bader, C. y **Neubert, S.**, «Working less for more? A systematic review of the social, economic, and ecological effects of working time reduction policies in the global North», en *Sustainability: Science, Practice and Policy*, vol. 19, núm. 1, 2023, págs. 1-19.

Hu, Z.-A., Liu, C. y **Wen, Y.**, «Working hours and employee health: Evidence from China's workweek reduction policy», en *Labour Economics*, vol. 88, 2024, 102543.

Kim, D., Yeon, J., Kim, J.H., Kim, M., Song, Y. y **Lee, D**., «Different effects of working hour reduction on labor-intensive and knowledge-intensive industries in the era of artificial intelligence: a meta-frontier approach», en *Applied Economics*, vol. 55, núm. 21, 2022 págs. 2493-2504.

King, L.C., van den Bergh, J. y **Jeroen, C.M.J.**, «Worktime reduction as a solution to climate change: five scenarios compared for the UK», en *Ecological Economics*, vol. 132, 2017, págs. 124-134.

Lahera Forteza, J. y **Conde Ruiz, J.I**., *Cómo Mejorar el Proyecto de Ley sobre Reducción de Jornada, Registro Horario y Desconexión Digital (Apuntes FEDEA 2025/21)*, FEDEA, Madrid, 2025.

Lee, J. y **Lee, Y.-K.**, «Can working hour reduction save workers?», en *Labour Economics*, vol. 40, 2016, págs. 25-36.

Lepinteur, A., «The shorter workweek and worker wellbeing: Evidence from Portugal and France», en *Labour Economics*, vol. 58, 2019, págs. 204-220.

Miné, M., «Actualité de la jurisprudence européenne sur le temps de travail», en *ERA Forum*, vol. 21, 2020, págs. 67-80.

Molina Navarrete, C., «Nuevas claves de gestión del tiempo de trabajo. Problemas aplicativos, sentencias controvertidas y primeros desarrollos convencionales», en *Revista de Trabajo y Seguridad Social CEF*, núm. 440, 2019, págs. 113-160.

Moretta, A., «The UK and the regulation of working time», en *International Union rights*, vol. 31, núm. 1, 2024, págs. 22-25.

Park, S.H., *Climate Crisis and Decent Work: Exploring Reduced Working Hours and Fair Wage Strategies for the Co-evolution of Human and Non-Human Nature*, Wonkwang University Legal Research Institute, Wonkwang.

Pazos Pérez, A., «Algunos puntos críticos de la Directiva 2003/88/CE sobre tiempo de trabajo», en *Revista Española de Derecho del Trabajo*, núm. 190, 2016, págs. 249-275.

Sällström, S., *The Last Working Time Reduction - Lessons from the Statutory Working Time Reductions in Sweden and Norway 1969-1980*, Lund University, Lund, 2019.

Ubillús-Bracamonte, R.E., «Convenio sobre las horas de trabajo (industria) 1919 (núm. 1)», en *Revista Internacional y Comparada de Relaciones Laborales y Derecho del Empleo*, vol. 7, núm. Extraordinario (Conmemoración del Centenario de la OIT), 2019, págs. 399-411.

Vera, B., Camacho, C., Rocha, M.A. y **Muschi, F.**, «Reduction of working hours: A global trend reaching Latin America», 2024, disponible en https://www.garrigues.com/en_GB/new/reduction-working-hours-global-trend-reaching-latin-america

23

LA PLANIFICACIÓN FINANCIERA DE LA EMPRESA CON APOYO DEL USO DE LA TECNOLOGÍA

Nancy Nelly González Sanmiguel
Universidad Autónoma de Nuevo León
Nancygonsa09@hotmail.com

1. Introducción

La planificación es un factor clave para el éxito de una corporación, organización o institución, por eso, el considerar las cuestiones legales ayuda a fortalecer la gestión de la estructura, aunado al desarrollo de la tecnología que se desenvuelve en un campo de innovación el cual facilita los procesos y desarrolla nuevas etapas para crear un modelo de calidad y que se plasmen las medidas a considerar para el cumplimiento cabal de la norma en la actualidad.

Es así como este trabajo de investigación presenta el diseño referente a la vinculación del uso de la tecnología de software para una planificación en el campo financiero internacional, con la finalidad de evitar conductas ilícitas para tener una guía que facilite acciones que acrediten el desenvolvimiento dentro de los países miembros de la OCDE. Es algo importante que se debe considerar para la estrategia y planeación no tan solo en revisar y cumplir con normas, sino tener el método adecuado para implementar el software correspondiente y que el mismo esté actualizado para someter los programas actuales para el cumplimiento de las obligaciones.

La pregunta que se hace en este trabajo de investigación es la siguiente: ¿Cómo impacta el uso de las nuevas tecnologías en el cumplimiento financiero de las empresas? ¿Cómo se desarrollan las estrategias tecnológicas dentro de la planeación de las empresas? Eso nos conlleva al propósito de externar las normatividades actuales en el campo internacional para evitar una defraudación fiscal o llegar a cometer ciertos tipos de fraude, por lo que son medidas que se toman para un desarrollo económico competente.

La estructura de este trabajo se expone bajo el objetivo de externar una planificación bien elaborada que impulse el crecimiento en todos los ámbitos de una empresa, por eso hay que tener en consideración el objetivo para determinar como la evolución

en el uso de las herramientas tecnológicas ha permitido el uso más ágil y correcto de las diferentes legislaciones y esto da un margen de señalamientos que se deben cumplir para no tener consecuencias legales; es una forma de cómo se puede tener una planeación estratégica.

Se cuestionan los diversos sistemas tributarios que se deben cumplir para efectuar una planeación estratégica internacional al margen de la ley y esta injerencia que se debe considerar para el cumplimiento correcto y con el apoyo de la tecnología para una mayor productividad.

2. Las nuevas tecnológicas como una visión estratégica en la planeación

Un pilar que marca las estrategias en las empresas tanto a nivel local como internacional, es la planificación, la cual se puede considerar como «un pilar crítico para la innovación, ya que hace consciente a la organización de sus macro y microentornos, analiza el ambiente económico, la competencia, las tendencias sociodemográficas, el estado actual y la evolución de la tecnología, las capacidades del talento humano, el modelo organizacional y otras capacidades como la financiera, la administrativa y la de mercadeo»[1], lo cual debe estar acorde a las normas legales ya que actualmente la tecnología ha impulsado una transparencia y gestión más práctica para facilitar la revisión del cumplimiento legal de sus obligaciones; por lo tanto, se debe estructurar con competencia y capacidades, con la finalidad de lograr cumplir con las necesidades de los controles internacionales para garantizar su desarrollo competitivo.

Es así como se deben verificar aspectos desde el control interno, externo, cumplimiento de sus obligaciones, en operaciones, logística, garantías o seguros para diversas actividades, esto ayuda a ejercer, de una manera más eficaz, su capacidad de interacción con otros sujetos, teniendo la viabilidad de incursionar con la digitalización de la misma y tener un esqueleto de cómo se encuentra y hacia donde se dirige, para trazar los objetivos competentes en la determinación de su progreso económico, con la tendencia hacia la responsabilidad sostenible de los diversos recursos que se ejercen para llegar al punto del clímax de la misma.

En el entorno global se habla de una competitividad tanto a nivel tecnológico como de desarrollo e innovación en las diferentes áreas, por lo que es oportuno observar los enfoques y aprovechar las vías de oportunidades para ir a ese nicho, el cual se puede considerar que se dirige a través de la gestión de una empresa; para considerar una visión con estrategia hacia llegar a la efectividad, hay que observar el diagnóstico de lo que se quiere hacer, como hacerlo y hasta donde se quiere llegar para entender el diagrama del negocio, para fortalecer con las indicaciones de las normas legales correspondientes a su gestión, para su desarrollo exterior e interior.

La integración correcta y el saber qué queremos dentro de una organización, es como nos lleva a entender la funcionalidad de las herramientas tecnológicas, y esto es lo que va a ayudar al crecimiento sostenible de la empresa, para tomar lo que nos

1 Román Bermeo, Cynthia Lizbeth, Peñaherrera Palma, Karoline Isabel, y Riccio Morales, Kelly Doménica, «Planeación estratégica empresarial y cultura de innovación: una revisión de literatura», *Revista Visión Empresarial*, Volumen 1, Número 2, 2023, pág. 15.

ayude dentro de la conectividad, la disminución de cargas o el análisis de datos que nos conlleva hacia la capacidad de utilizar la inteligencia de negocio (business inteligence BI) que permite ver, observar, analizar y ejecutar desde la logística, para prevenir, garantizar y desarrollar mejor las cadenas de valor de cada empresa, con este soporte se puede medir con indicadores claros que impulsen la competitividad.

Es así como, con esta forma se genera una valoración de la gestión de la toma de decisiones en base a un conjunto de sistemas que ayudan a tener datos flexibles a la mano que permiten ser adaptables y optimizar las operaciones de integración en procesos, hasta llegar a la geolocalización para la organización de la gestión de actividades y con esto optimizar las bases para permear perfiles, necesidades, estratégicas, presencia en las redes y enfocar la información hacia dónde dirigir los contenidos de los productos o servicios con responsabilidad social, que estén dirigidos para ofrecer posibilidades de canales o medios de comunicación abiertos que se dirijan hacia el público que pueda potencializar el desarrollo; es una interacción con clúster, sistematización de procesos o automatización todo esto se puede lograr con el uso de las herramientas e infraestructura tecnológica para generar flujos de control, gestión, gastos, logística, riesgos, seguros, garantías.

Al considerar el planteamiento de estrategias a seguir dentro de una organización, se debe analizar qué es lo que se pretende y el para qué, así se analizan los elementos y factores tanto internos como externos para llegar a establecer una coordinación y tener una competitividad dinámica, en la que se ejerza un control dentro de los parámetros de la norma jurídica y con la transformación del uso de las herramientas tecnológicas, que impulsen el lograr habilidades tanto de aptitudes, conocimientos o de desarrollo personal, por medio de sistemas operativos que contengan la información relevante del esquema de la empresa desde su presupuesto, capacidad económica, cantidad del personal laborando, información de sus proveedores, clientes, cantidad de recursos con los cuentas, para llegar una organización con rentabilidad y productividad con los análisis implementados y generar un desempeño con ventajas competitivas pero a la vez con responsabilidad social.

El desempeño de una empresa ha de seguir un modelo que ayude a la introducción de estrategias, y que busque tener una relación entre la competitividad e innovación y que esto produzca una oportunidad de transformación para llegar a un clima organizacional en el que se puedan generar tomas de decisiones adecuadas para tomar la estrategia correspondiente, y evitar riesgos al buscar un mejor rendimiento; es la vía de acceso hacia una cultura de transformación con apoyo de la innovación de sistemas que generan una planeación estratégica para obtener mayores resultados y así poder tener una gestión eficaz hacia la competencia en el mercado, lo que conlleva al cumplimiento de objetivos con indicadores precisos para medir el cambio en el progreso o fracaso de las estrategias impulsadas.

3. Guías tributarias para una planeación estratégica

En la actualidad, las empresas cuentan con las siguientes guías y normas para evitar situaciones irregulares en aspectos económicos, tales como: Fraude, lavado de dinero, defraudación fiscal y con esto poder tener estrategias que no afecten a la normatividad; se cuenta actualmente con Anti Money Laudering, DAC6, FATCA y CRS, entre otras formas que ayudan a prever una inadecuada regulación legal de la empresa.

Actualmente, las empresas no tan solo enfrentan desafíos ambientales, sociales, culturales, o de responsabilidad social, sino además cuestiones legales financieras, que son competentes para gravar: La fuente de riqueza que proporciona oportunidades de trabajo y genera la competitividad. Pero ahora bien, las normas que observan las cuestiones económicas, en el aspecto tributario se analizan los siguientes elementos: De donde se adquiere el ingreso o si se tiene un establecimiento permanente, esto para cumplir con el deber sometido en la normatividad señalada en cada región; la mala interpretación de estos conceptos o la falta de pericia en materia tributaria, puede generar expectativas de impacto en la planificación a causa de un error, lo cual puede provocar graves problemas tanto de valor pecuniario como legales; por eso, el uso eficiente de las herramientas tecnológicas ayuda a una posición correcta para evitar riesgos económicos o la violación de algún precepto normativo.

Al hablar de las estrategias para el cumplimiento de las obligaciones en materia fiscal, se puede hablar de como ayuda el Anti Money Laudering[2] ya que esta herramienta ayuda a prevenir el no obtener ganancias ilícitas en instituciones. Mediante la Directiva de Cooperación Administrativa, se pretende tener una cooperación en el aspecto de que las autoridades administrativas en el área tributaria tengan el conocimiento del intercambio electrónico con aquellos proveedores o trabajadores involucrados y esta información ayuda a estandarizar los formularios para las disposiciones tributarias y permite generar confiabilidad, así como determinar el desarrollo correcto en la región correspondiente.

En México, se constituye para la observancia de proteger al sistema financiero, con la finalidad de prevenir situaciones que se pueden tornar en delitos por ejecutar acciones con recursos de procedencia ilícita, es por tanto, que se señalan cuáles son las actividades que se consideran vulnerables por las autoridades de entidades financieras y da el contexto de cómo proceder cuando se presente una operación de tal naturaleza, así como las obligaciones que se deben realizar para evitar una infracción o sanción por este tipo de acciones.

En lo referente a la normatividad Foreign Account Tax Compliance Act, se permite tener conocimientos de los activos financieros con los que se cuenta. Se crea para aquellos que tributan dentro de los Estados Unidos de América y que tengan una cuenta en el extranjero en la que paguen los impuestos correspondientes; se introduce esta norma jurídica para evitar un delito tributario y tener la regulación respectiva de aquellos que se encuentren en dicho país.

España, en referencia a este cumplimiento tributario a cuentas extranjeras, ha establecido un procedimiento de intercambio automático de información, así como la colaboración para el cumplimiento dentro del cual se puedan observar las obligaciones que se sujetan a las instituciones financieras; son parámetros que se constituyen para dar un cumplimiento en materia tributaria en los países para considerar la responsabilidad financiera. Es así como se someten a un compromiso sólido de efectividad para mejorar en la información que se sostenga en dichos países, y así contribuir a estándares de comunicación efectiva para la aplicación de la ley[3].

---

2 Ley Federal para la prevención e identificación de operaciones con recursos de procedencia ilícita, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2021, Véase en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPIORPI_200521.pdf

3 Acuerdo entre el Reino de España y los Estados Unidos de América para la mejora del cumplimiento fiscal internacional y la implementación de la Foreign Account Tax Compliance

En México, se sostiene la obligación hacia las instituciones financieras para el apoyo para ese intercambio de información de aquellas cuentas reportables. También se hace un intercambio de identificación de dichas cuentas tanto en México como en Estados Unidos de América, esto con la finalidad de ejercer una confiabilidad para prevenir delitos fiscales y hacen un compromiso mutuo para mejorar la efectividad de las contribuciones entre dichos países[4]. En efectos de estas normas, sirven para tener una organización de las cuentas de las empresas y personas físicas en diferentes países y esto ha ayudado a contribuir, de una manera responsable, con el país con el que se debe tributar; las tecnología han funcionado para llevar, de una mejor manera, la factibilidad de cooperación entre diversas naciones y llevar el camino hacia donde se dirigen las normas tributarias, con la finalidad de captación de los ingresos, para llegar a la finalidad del Estado, que es ayudar a la comunidad.

En cambio, el Common Reporting Standard, es a nivel global, el cual es un intercambio de manera automática de la información referente a las cuentas financieras que se tienen en diferentes países. Con estos métodos, lo que se quiere prever, es evitar una defraudación fiscal, por lo que se ha manifestado, por medio de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, el hacer acuerdos entre las diversas autoridades competentes y vigilar el intercambio de la información por medio de un estándar común de reportes que apoyen a la integridad de las obligaciones fiscales por medio del cual, se ayuda por medio de convenios de ayuda mutua referente a la materia.

El G20 de la OCDE, ha impulsado estrategias para que las empresas y otros organismos tengan una proyección global y que esto a su vez ayude a la transparencia fiscal; por tal motivo, se ha establecido un modelo que ayude a estandarizar la información de cuentas financieras y esto se focaliza para llevar una estandarización la cual provoca la «ventaja de simplificar los procesos, de aumentar la eficacia y de reducir los costes para todas las partes involucradas. La proliferación de modelos distintos e incompatibles podría traducirse en elevados costes»[5] que afectaría a las empresas por no tener una buena planeación fiscal.

Es así como con una estrategia y planeación adecuada, se facilita el cumplimiento correcto de las obligaciones normativas con los mecanismos que se marcan dentro de los programas del software en las herramientas tecnológicas; esto con la finalidad de no afectar la carga tributaria al capital de la empresa, debido que al concebir de forma correcta la vía del cumplimiento, constituye una herramienta eficaz para disminuir, eliminar, diferí o reducir la carga fiscal conforme a las situaciones que la norma estime y de las operaciones que se manifiestan de acuerdo al sector en el que se desarrolle la empresa.

Act-FACTA (Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras), hecho en Madrid el 14 de mayo de 2013, publicado el boletín oficial del Estado el martes 01 de julio de 2014, sección I, pág. 5009, Véase en: https://www.boe.es/boe/dias/2014/07/01/pdfs/BOE-A-2014-6854.pdf

4 Anexo 25 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, Acuerdo entre la secretaria de Hacienda y Crédito Público de los Estados Unidos Mexicanos y el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América para mejorar el cumplimiento fiscal internacional incluyendo con respecto a FATCA, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de agosto de 2014, Véase en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle_popup.php?codigo=5357145

5 OCDE, Estándar para el intercambio automático de información sobre cuentas financieras, segunda edición, París, 2019, pág. 13.

Conforme al uso de las herramientas tecnológicas, se puede visualizar el análisis de las normas competentes para la empresa y de ahí aplicar la estrategia correspondiente, así como la recolección de los elementos que ayuden a generar una gestión tributaria en el marco de la legalidad y conforme a los procesos para llegar con esto a un sistema de control, dentro de las etapas que se efectúen en la empresa.

4. Parámetros para el cumplimiento financiero en la planeación estratégica

Las características de una estrategia legal tributaria son referentes hacia el siguiente planteamiento ¿Qué es lo que se quiere para la empresa?, ¿Hacia dónde va dirigido el objetivo para que la organización pueda realizar su finalidad y obtención de lucro con responsabilidad social? Son cuestiones que se observan con la compatibilidad de los factores internos y externos, sabiendo lo que se necesita para llegar a una regulación competitiva y para tener la cultura organizacional capaz para generar el impacto hacia la disponibilidad de los recursos para la obtención de la ganancia.

Las alternativas son las vías de acción que se pueden implicar como una estrategia en el campo de la toma de las decisiones para conocer el rol hacia donde se va a implementar o formular, y así posicionar el servicio o producto. Aquí entra el valor de la decisión con la herramienta tecnológica en el que se puede hacer un análisis para generar la mejor opción del cambio o de regulación, para tomar la decisión hacia donde se asumen las acciones, la adaptabilidad, el compromiso o la regulación de los preceptos internos y externos, para llegar a adquirir la fortaleza en el impulso del crecimiento adecuado de la empresa.

El centro del rendimiento de una organización se basa en la optimización de los recursos. Al respecto, desde esta perspectiva, se puede considerar la importancia del factor tributario para el mismo y se tenga un correcto cumplimiento de este; se debe tener una planeación para la cual se debe contar con las siguientes características para llegar al punto del objetivo, en el que además se deberán de tomar decisiones y saber el régimen fiscal en los lugares que se tributan; determinar la base de las acciones para tomar los criterios fiscales y cumplir con sus deberes. El tener una correcta situación fiscal de la empresa acarrea tener una seguridad en el capital, por lo tanto, esto constituye el factor de una herramienta eficiente para tener la certeza de cumplir con los parámetros legales y de esta forma, obtener una optimización de los recursos.

Al momento de generar una actividad económica, se deben establecer las estrategias para configurar no solamente una expectativa económica de lucro, sino el cumplimiento adecuado de la normatividad hacia el campo en el que se dirige, para determinar su acción.

Una herramienta tecnológica «es cualquier «software» o «hardware» que ayuda a realizar bien una tarea, entiéndase por «realizar bien» que se obtengan los resultados esperados, con ahorro de tiempo, ahorro en recursos personales y económicos»[6],

6 Elizalde Marín, Letty Karina, «Automatización contable como herramienta tecnológica para simplificar proceso de contabilidad en organizaciones» *Revista Contribuciones a la Economía*, julio- septiembre, 2018, pág. 6.

puedan ayudar en el contexto de una mejor distribución de funciones y de riesgos para tener las observaciones al análisis o supervisión de las operaciones.

Con lo anterior, se podrá regular bajo un sistema contable que sea confiable y pueda lograr una organización con una información financiera y con un sistema operativo confiable; para tales hechos, una clave para llegar a una economía fuerte dentro del negocio, se debe hablar de las auditorias, las cuales sirven para ver las técnicas para el cumplimiento financiero, así como los métodos que se pueden aplicar; con ellas, se pueden encontrar causas y efectos así como errores que se pueden corregir desde la interpretación o la aplicación incorrecta de la norma, ya que se considera que la auditoria es «la actividad por la cual se verifica la corrección contable de las cifras de los estados financieros, también es la revisión misma de los registros y fuentes de contabilidad para determinar la razonabilidad de las cifras que muestran los estados financieros»[7], Se permite con esto, las técnicas adecuadas y el poder anticipar escenarios que puedan perjudicar a la empresa.

La automatización de los procesos está siempre vigente en los diferentes ámbitos de controles y desarrollo de una empresa, por lo tanto se pueden considerar «como un pilar en la modernización de una empresa, estableciendo como objetivo principal el mejoramiento del progreso de los flujos de trabajo, empleando, tecnologías tales como la automatización e integración tanto de datos como de sistemas»[8], eso se debe a que el uso adecuado de las herramientas tecnológicas han alertado sobre anomalías que puedan causarse con mecanismos que disminuyan el riesgo del fallo financiero de la organización. La inteligencia artificial es un mecanismo que con su uso se pueden situar los parámetros de revisión de una auditoria, señalando cuáles son los campos de gestión de la empresa, así como con la finalidad de estar orientada al cumplimiento cabal de sus obligaciones y deberes.

Una estrategia de planificación a nivel internacional incluye la importancia del control de una administración de una empresa, en el que se puedan tomar decisiones referentes a las operaciones para obtener la confiabilidad de aplicación con respecto a la información financiera, así como de los procesos de capacitación, medidas, tomas de decisiones en el cumplimiento de las regulaciones emitidas por las normas legales de las regiones.

Los parámetros del cumplimiento en torno a las obligaciones financieras derivan del cambio por la forma de operación. Estas pudieran ser la manera de realizar las actividades o servicios si es presencial o en línea; esto es provocado por el uso de herramientas tecnológicas; es así como varían los riesgos y las formas de ir conceptualizando los parámetros del cumplimiento, que por medio de las auditorias conllevan al estudio de lo requerido en los sistemas para el funcionamiento de la empresa.

Las herramientas tecnológicas ayudan a tener una anticipada acción de situaciones hacia la compatibilidad de las obligaciones y deberes de las empresas, de acuerdo con el enfoque de su proyección.

---

7 Erazo-Castillo, José, De la A-Muñoz, Sandy, «Auditoría del futuro, la prospectiva y la inteligencia artificial para anticipar riesgos en las organizaciones» Revista Novasinergia, Vol. 6 Núm. 1, pág. 106.

8 Avendaño Barrera, Julio Ricardo, Sánchez Torres, Yesenia Elizabeth y Velasco Alarcón, Leonrado Alberto. «La tecnología y su impacto en la gestión de procesos y estrategias de automatización», *Ciencia Latina Revista Cientifica Multidisciplinar*, Ciudad de México, Mëxico, Volumen 8, Número 4, pág. 6205.

La fiscalización se ha modificado para los procesos de revisión de las autoridades tributarias, debido al uso de las herramientas tecnológicas, en donde permite un mayor acceso para la revisión a dichos sujetos; es por tanto que este intercambio de información, se realiza para estar en forma con el cumplimiento de la obligación y es importante como estrategia, tener los medios adecuados para el uso del software correspondiente, para estar en constante actualización de los cambios que se sufren o se modifican las normas de los preceptos y así tener orden en la orientación de las relaciones que se efectúen o comercialicen con la empresa.

Una de las estrategias es obtener el software correspondiente a las acciones que se manifiestan en dichas empresas, con la finalidad de que esté actualizado y que tenga un sistema integrado de contabilidad. Esto ayuda a fortalecer y facilitar los procesos en esta materia, con el cual se establecen los lineamientos y objetivos del lugar en el que se debe cumplir con dicha obligación, y además las disposiciones globales referentes a esta materia; por lo tanto, es importante tener una visión integral del mecanismo correspondiente para el impulso del financiamiento correcto de la empresa y con esto que se obtenga la eficiencia de los diversos recursos para generar la mayor captación de su capacidad para el sostenimiento hacia la competitividad; lo anterior arroja oportunidades económicas, sociales, culturales así como la integración para aquellos que colaboran en dicha empresa.

La empresa, según sea el servicio o el producto que proporcione, utiliza el software correspondiente para hacer sus estrategias en la planeación y tener el control de la auditoria. Es una visualización que se da gracias al uso de las herramientas tecnológicas que han permitido adaptar las alternativas y mirar hacia la finalidad del desarrollo, para generar los procesos adecuados y es así como se debe cumplir con una facilidad en las diferentes etapas en las que se desarrollan, para generar el presupuesto, la contabilidad, la facturación así como tener la lista correcta de los inventarios de los productos o de las personas, tener al día los estados financieros, y con esto conlleva a tener operaciones que ayudan a simplificar los procesos y calcular de manera efectiva lo correspondiente en materia financiera.

Son soluciones que se presentan con una mayor facilidad y al mismo tiempo tener el control al instante de que se está generado la transacción; también se pueden visualizar los cambios de las normas de una manera más rápida y fácil debido a la proyección del uso del cambio de las herramientas tecnológicas. Son adecuaciones que nos toca vivir en este siglo y son alternativas que impulsan tener una mayor configuración de planeación y eficacia para el control interno y externo de la organización.

Es una forma de cómo se deben establecer las estrategias a seguir por parte de la alineación de las políticas y acorde a la gobernanza que marca la posición de que «Los Estados deberían materializar su determinación de ampliar y diversificar la disponibilidad de vías para una migración segura, ordenada y regular, así como establecer los mecanismos adecuados para garantizar que se reconozca una condición jurídica»[9] es decir, no tan solo se habla de una migración en el espacio territorial, sino ahora se abarca esa migración digital, que como se ha señalado en las reformas, se ha

9 Ortega Giménez, Alfonso, «Los efectos del cambio climático y la protección de los derechos humanos de los migrantes», en coordinacion Giménez Moreno, Antonio y Ortega Giménez, Alfonso en *Derecho Economía, Empresa e Innovación Docente*, Colex, A Coruña, España, 2024, pág. 262.

impulsado para no caer un conductas ilícitas; es así como se prevén las condiciones conforme a los derechos que competen a las empresas, para llegar a solucionar conflictos a nivel global y ayudar a generar una competitividad.

Lo que se ha impulsado a través de la OCDE es que las empresas puedan tener, de una manera organizada, el cumplimiento de las normas fiscales desde un contexto internacional y que ayude a una planificación correcta; es por eso por lo que ayuda a dirigir las estructuras de los mecanismos de las transferencias y con esto evitar la erosión fiscal, con base a imponibles que con lleva a prevenir situaciones susceptibles y a caer en una dificultad económica.

La estrategia junto con la planeación en materia tributaria ayuda a tener un referente hacia una legislación que guie el desarrollo de las empresas en su ámbito, con esto se lograr tener una categoría de regulación y el uso eficiente de herramientas tecnológicas que facilitan la tramitación de las obligaciones en dicha materia.

Es así como las autoridades en conjunto con las empresas pueden dirigir la estructura de la guía del comportamiento para las operaciones y cuidar con esta perspectiva la capacidad del rendimiento y los conflictos de interés en la captación de los ingresos; son instrumentos que ayudan a una técnica funcional para generar buenas prácticas tributarias y que conlleven a redefinir la posición y la formulación de los riesgos o situaciones que puedan vulnerar la capacidad económica de la empresa.

Son estas acciones que llevan a tener una planificación no tan solo en materia tributaria, sino hacia el análisis de cuáles son los componentes del estudio de la formación de la estructura de la auditoria, que permite examinar hacia donde se deben dirigir los esfuerzos para llegar a generar los resultados que se quieren lograr.

La gestión adecuada para una planificación del uso efectivo de las herramientas tecnológicas, así como su factibilidad de cumplimiento normativo, logra un auge a la empresa en relación con su sobrevivencia en el mercado; es un mundo en el que la competitividad no es regional, sino que abarca una organización global, por lo tanto, los valores y las metas se deben dirigir al campo que en el que se debe asegurar su éxito hacia un plazo razonable y la región que le compete. Por eso la importancia de los principios del uso de los softwares para lograr los objetivos correspondientes y hacer obtener los resultados en base a los indicadores y a la puesta del desarrollo de los objetivos para conllevar la posibilidad de mantener una transformación de los procesos que corresponden hacia la automatización y generar una expectativa de posibilidades y de ventajas para todos los sujetos que intervienen en esta participación.

5. Conclusión

La planeación es un factor clave para tener el conocimiento efectivo del crecimiento competitivo de la empresa y así saber cuáles son sus competencias, capacidades y factores económicos para el desarrollo de sus actividades; ahora bien, tener una estrategia a nivel internacional impulsa al cumplimiento de manera correcta de los diversos controles que aplican la normatividad. Por tal razón tener herramientas tecnológicas que ayuden a efectuar procesos adecuados para tales gestiones, es un apoyo que determina la viabilidad financiera de la empresa.

Se puede conseguir una auditoria que determine el esqueleto y cuáles son las prioridades de dicha empresa para enfocar los retos y viabilidades para ejecutar, de

manera responsable, sus obligaciones. Un punto interesante es el uso de la tecnología y los procesos actuales de automatización, por eso se debe contar con los elementos necesarios para llegar a potenciar sus actividades y estar presente en el mercado, el cual influye directamente en las estrategias aplicadas por las empresas.

6. Bibliografía

6.1. Doctrina

Avendaño Barrera, Julio Ricardo**, Sánchez Torres,** Yesenia Elizabeth y **Velasco Alarcón,** Leonrado Alberto. **«**La tecnología y su impacto en la gestión de procesos y estrategias de automatización», Ciencia Latina *Revista Cientifica Multidisciplinar*, Ciudad de México, Mëxico, Volumen 8, Número 4.

Elizalde Marín, Letty Karina, «Automatización contable como herramienta tecnológica para simplificar proceso de contabilidad en organizaciones» *Revista Contribuciones a la Economía*, julio-septiembre, 2018.

Erazo-Castillo, José**, de la A-Muñoz,** Sandy, «Auditoría del futuro, la prospectiva y la inteligencia artificial para anticipar riesgos en las organizaciones» *Revista Novasinergia*, Vol. 6 Núm. 1.

Ortega Giménez, Alfonso, «Los efectos del cambio climático y la protección de los derechos humanos de los migrantes», en coordinacion Giménez Moreno, Antonio y Ortega Giménez, Alfonso en. *Derecho Economía, Empresa e Innovación Docente*, Colex, A Coruña, España, 2024.

Román Bermeo, Cynthia Lizbeth**, Peñaherrera Palma,** Karoline Isabel**,** y **Riccio Morales,** Kelly Doménica, «Planeación estratégica empresarial y cultura de innovación: una revisión de literatura», *Revista Visión Empresarial*, Volumen 1, Número 2, 2023.

6.2. Legislación

– Acuerdo entre el Reino de España y los Estados Unidos de América para la mejora del cumplimiento fiscal internacional y la implementación de la Foreign Account Tax Compliance Act-FACTA (Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras), hecho en Madrid el 14 de mayo de 2013, publicado el boletín oficial del Estado el martes 01 de julio de 2014, sección I, pág. 5009, Véase en: https://www.boe.es/boe/dias/2014/07/01/pdfs/BOE-A-2014-6854.pdf

– Anexo 25 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, Acuerdo entre la secretaria de Hacienda y Crédito Público de los Estados Unidos Mexicanos y el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América para mejorar el cumplimiento fiscal internacional incluyendo con respecto a FATCA, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de agosto de 2014, Véase en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle_popup.php?codigo=5357145

– Ley Federal para la prevención e identificación de operaciones con recursos de procedencia ilícita, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2021, Véase en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPIORPI_200521.pdf
– Documento Web
– OCDE, Estándar para el intercambio automático de información sobre cuentas financieras, segunda edición, París, 2019.

24

RIESGOS FISCALES DE LAS PERSONAS JURÍDICAS EN EL PROCESO DE INTERNACIONALIZACIÓN: TELETRABAJO

Vicente Gomar Giner

Profesor de Derecho Tributario en CEU Cardenal Herrera
Asociado Principal en el departamento fiscal de Grant Thornton
vicentegomar@icav.es

Fernando Hernández Guijarro

Profesor Titular de la Universitat Politècnica de València
ferhergu@upv.es

1. Introducción

El trabajo remoto existe desde hace tiempo, aunque siempre ha sido una práctica residual y presente principalmente en algunos sectores muy concretos. Sin embargo, la crisis del COVID-19 ha acelerado la digitalización de las interacciones laborales y sociales, provocando un incremento exponencial en la práctica del trabajo remoto, aunque sigue sin poder generalizarse a todos los sectores.

Como afirma la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE)[1], el trabajo remoto ya ha mostrado un gran número de beneficios para nuestras vidas, incluida la disminución de las emisiones de gases de efecto invernadero relacionadas con el transporte, una mayor flexibilidad de trabajo y posibles ahorros de costes para las empresas. Sin embargo, no todo el mundo ha podido beneficiarse de las formas virtuales de interacción como consecuencia de las brechas en la infraestructura digital y las habilidades digitales desarrolladas por los trabajadores y las empresas. Teniendo en cuenta que es posible que una forma híbrida de trabajo remoto sea uno de los legados duraderos de la pandemia, y potencialmente acelerada

1 OCDE, *Implicaciones del trabajo en remoto de en las políticas basadas en el lugar: Una mirada a los países*, 2021, https://www.oecd.org/content/dam/oecd/en/publications/support-materials/2021/06/implications-of-remote-working-adoption-on-place-based-policies_e4d35f97/ph-remote-working-g7-sp.pdf

por el progreso tecnológico y las inversiones, los gobiernos deben para facilitar y permitir esta transición.

Desde la perspectiva de las empresas, también supone una revolución, ya que se incrementa el abanico de posibilidades a la hora de, por ejemplo, contratar empleados. Las empresas españolas cada vez contratan más empleados que se encuentran viviendo en otros países, trabajando en remoto para la empresa española.

En este sentido, es fundamental que las empresas sean conscientes de los riesgos que se derivan de dicha práctica. Si bien existen diferentes tipos de riesgos que se deben gestionar, en este análisis nos centraremos en el riesgo de que exista un establecimiento permanente de la empresa española en el extranjero.

2. Establecimiento permanente

2.1. Concepto

El establecimiento permanente es una figura tributaria de gran trascendencia en el Derecho Internacional, ya que permite gravar determinadas rentas en los países donde se generan y que, de otra forma, no se habrían gravado en el mismo.

La existencia de establecimiento permanente en un país implica la obligación de cumplir con determinadas obligaciones formales y materiales. Entre otras, y de forma general, destaca la obligatoriedad de obtener un Número de Identificación Fiscal para el establecimiento permanente, tributar por el Impuesto sobre el Valor Añadido y el Impuesto sobre Sociedades, presentando sus correspondientes modelos, llevanza de la contabilidad ajustada a los criterios del país de destino, etc.

En este sentido, a efectos de tributación directa, la existencia de un establecimiento permanente de una empresa española en otro Estado se entiende producida, principalmente, cuando dicha compañía española cuenta con un lugar fijo de negocios en un país extranjero, cuando tiene un agente dependiente en un país extranjero, y, por último, cuando realiza una obra o proyecto de construcción o instalación en un país extranjero con una duración superior, por regla general, a entre seis y doce meses, dependiendo de cada país.

Pues bien, en el caso que aquí nos ocupa, se va a realizar el análisis enfocado en la posible existencia de un lugar fijo de negocios en el Estado desde el que se encuentra teletrabajando el empleado, distinto al Estado en el que se encuentra la compañía.

2.2. Teletrabajo

En virtud del apartado 1 del artículo 5 del Modelo de Convenio de la OCDE, se entiende que existe un establecimiento permanente en aquellos casos en los que existe un lugar fijo de negocios mediante el cual una empresa realiza toda o parte de su actividad, y siempre que la actividad no se considere como auxiliar o preparatoria.

Así pues, este lugar fijo de negocios existe, entre otros casos, con las sedes de dirección, las sucursales, las oficinas, las fábricas, los talleres, y las minas, los pozos de petróleo o de gas, las canteras o cualquier otro lugar de extracción de recursos naturales.

En este sentido, multitud de entidades se encuentran ante la tesitura de que un empleado quiere teletrabajar desde su vivienda, ubicada en otro país. Con ello, la primera cuestión surge sobre la posibilidad de que dicha vivienda del empleado pueda constituir un lugar fijo de negocios en el Estado extranjero, generando la existencia de un establecimiento permanente en dicho Estado y provocando, con ello, la obligación de tributar por el Impuesto sobre Sociedades en dicho Estado.

En esta línea, la OCDE, a la hora de determinar si una entidad cuenta con un lugar fijo de negocios en otro Estado, resalta la importancia de la existencia de dos conceptos esenciales, como son el grado de permanencia y la puesta a disposición de la vivienda para la compañía[2].

En el primer caso, el grado de permanencia se relaciona con la naturaleza de cada actividad, dado que existen actividades que se caracterizan por ciclos muy cortos y otras actividades que requieren ciclos más largos. Ahora bien, la propia OCDE hace referencia a la dificultad para determinar el periodo de este. En este sentido, si bien afirma que el criterio seguido por los Estados no ha sido uniforme respecto al tiempo exigido, sí que es cierto que la experiencia ha demostrado que los Estados no suelen considerar la existencia de un establecimiento permanente en aquellos casos en los que el lugar fijo de negocios se ha mantenido durante un periodo de tiempo inferior a seis meses[3].

En este sentido, respecto al empleado que trabaja desde su vivienda, habría que analizar si se produce este grado de permanencia en función de la actividad que desarrolle.

Pero, además, es necesario que el lugar fijo de negocios se encuentre a disposición de la empresa para que pueda entenderse que existe un establecimiento permanente. En este sentido, el mero hecho de que un empleado desarrolle su trabajo desde su casa no lleva a la conclusión automática de que dicha vivienda se encuentra a disposición de la empresa, con independencia de que sea usada por una persona (el empleado) que trabaja para dicha empresa, si no que habrá que analizar las concretas circunstancias de cada caso.

Si, por ejemplo, el trabajo desarrollado desde la vivienda del empleado es muy intermitente o incidental, la vivienda no podría considerarse como puesta a disposición de la empresa, por lo que no constituiría un lugar fijo de negocios. En cambio, si puede entenderse que la empresa ha obligado al empleado a trabajar desde su vivienda, por ejemplo, por no facilitar una oficina cuando por la naturaleza del empleo sería claramente necesaria una oficina, la vivienda podría ser considerada como a disposición de la compañía[4].

Un caso claro de un supuesto en el que una vivienda constituiría un lugar fijo de negocios a disposición de la compañía sería cuando un consultor no residente desarrolla durante un periodo de plazo prolongado la actividad de su propia empresa

2 Gomar Giner, V. y Hernández Guijarro, F., «Riesgos a considerar en la Fiscalidad internacional de las personas jurídicas derivados del Covid-19», *Revista Quincena Fiscal,* 2020, n.º 12 junio.

3 Model Tax Convention (Condensed Version), OECD, 2017, p. 122. Párrafo 28 de los comentarios al artículo 5 del Modelo de Convenio de la OCDE, 2017, p. 122

4 Model Tax Convention (Condensed Version), OECD, 2017, p. 120. Párrafo 18 de los comentarios al artículo 5 del Modelo de Convenio de la OCDE, 2017, p. 120.

desde su vivienda, ubicada en un país distinto al de su residencia. En cambio, si una entidad dispone de, al menos, una oficina en un Estado y el empleado lleva a cabo su trabajo desde su vivienda ubicada en otro Estado, no podría concluirse que la vivienda del empleado se encuentra a disposición de la empresa, por tanto, no podría constituir un lugar fijo de negocios a los efectos de este artículo.

Durante la crisis del COVID-19, la OCDE publicó unas instrucciones[5] indicando que aquellos empleados que trabajaban desde su vivienda, como ocurre con el teletrabajo, como consecuencia de las normativas aprobadas en los diferentes Estados orientadas a reducir el riesgo de contagio, limitando la libertad de movimiento, se trata de una situación causada por causas de fuerza mayor, y no a la voluntad de la compañía.

Por tanto, en esos casos, por regla general no conllevaría la existencia de un establecimiento permanente en un país extranjero, al no existir grado de permanencia ni que el lugar fijo de negocios se encuentre a disposición de la empresa.

Conclusión diferente se alcanzaría si dicha situación se alargase en el futuro, ya que no podría entenderse que la estancia se debe a una causa de fuerza mayor, causada por la situación extraordinaria del COVID-19, y podría considerarse que existe un establecimiento permanente en el país extranjero y, por tanto, debería tributar por el Impuesto sobre Sociedades en el mismo.

3. Retención en el salario

En aquellos casos en los que una empresa española tiene un empleado que teletrabaja desde el extranjero, es importante tener presente, en primer lugar, la residencia fiscal de dicho empleado, ya que ello determina las obligaciones fiscales de la compañía a la hora de pagar el salario al empleado.

Una vez determinada la residencia fiscal del empleado, hay que tener presente las diferentes obligaciones que se pueden ocasionar para la empresa empleadora del teletrabajador.

3.1. Empleado residente fiscal en España

En virtud del artículo 9 de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF)[6], se entiende que un contribuyente tiene su residencia habitual en territorio español cuando permanezca más de 183 días, durante el año natural, en territorio español, o que radique en España el núcleo principal o la base de sus actividades o intereses económicos, de forma directa o indirecta. Además, se presume, salvo prueba en contrario, que el contribuyente tiene su residencia habitual en territorio español cuando, de acuerdo con los criterios anteriores, resida habitualmente en España el cónyuge no separado legalmente y los hijos menores de edad que dependan de aquél.

5 OECD Secretariat Analysis of Tax Treaties and the Impact of the COVID-19 Crisis, Version 3 April 2020, p. 2.

6 Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. BOE n.º 285, de 29.11.2006.

En caso de que el empleado cumpla los requisitos mencionados, tendrá la consideración de residente fiscal en España. En el supuesto en que dicho empleado también tenga la consideración de residente fiscal en el Estado desde el que está teletrabajando, de acuerdo con su normativa interna, habría que acudir al Convenio de Doble Imposición aplicable para determinar el país en el que el empleado es finalmente residente fiscal.

Así pues, en virtud del artículo 4 del Modelo de Convenio para evitar la Doble Imposición, se deben de tener en cuenta las distintas reglas de desempate que existen, en virtud de las cuales se determina el país de residencia fiscal de la persona física en cuestión.

En primer lugar, cuando una persona física sea residente de ambos Estados, se la considerará residente exclusivamente del Estado donde tenga una vivienda permanente a su disposición. En el caso de que tuviera una vivienda permanente a su disposición en ambos Estados, se la considerará residente exclusivamente del Estado con el que mantenga relaciones personales y económicas más estrechas (centro de intereses vitales). Ahora bien, si no pudiera determinarse el Estado en el que dicha persona tiene el centro de sus intereses vitales o si no tuviera una vivienda permanente a su disposición en ninguno de los Estados, se la considerará residente exclusivamente del Estado donde viva habitualmente. Por su parte, si viviera habitualmente en ambos Estados, o no lo hiciera en ninguno de ellos, se la considerará residente exclusivamente del Estado del que sea nacional. Por último, si fuera nacional de ambos Estados, o no lo fuera de ninguno de ellos, las autoridades competentes de los Estados resolverán el caso mediante un acuerdo amistoso.

Con todo ello, en el caso de que el empleado sea residente fiscal en España, en principio, como el contribuyente del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas tributa por sus rentas mundiales en España, la compañía deberá retener al empleado como residente fiscal en España, aunque teletrabaje desde su vivienda ubicada en otro Estado.

3.2. Empleado residente fiscal en el extranjero

En cambio, si el empleado tiene la consideración de residente fiscal en el otro país y, por ende, no residente fiscal en España, deberá tributar por el Impuesto sobre la Renta de No Residentes (IRNR). En este sentido, en virtud del artículo 12, apartado 1, de la ley del IRNR[7], «Constituye el hecho imponible la obtención de rentas, dinerarias o en especie, en territorio español por los contribuyentes por este impuesto, conforme a lo establecido en el artículo siguiente». Asimismo, según el artículo 13.1.c) 1.º de la Ley del IRNR, se consideran rentas obtenidas en territorio español «los rendimientos del trabajo cuando deriven, directa o indirectamente, de una actividad personal desarrollada en territorio español».

Con ello, en este caso, la empresa española deberá practicar las retenciones correspondientes al IRNR sobre la parte del salario atribuible al trabajo presencial en territo-

7 Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes. BOE n.º 62, de 12/03/2004.

rio español. En cambio, la empresa no tendrá la obligación de practicar retenciones, dado que el salario tributará exclusivamente en el país en el que resida el empleado.

En estos casos, mencionar también que, si una parte de los ingresos del empleado se grava en España y también en el país de residencia, el empleado podrá aplicar, en su caso, el mecanismo para evitar la doble imposición en el país de residencia.

En este sentido, cabe destacar la reciente Consulta Vinculante V2334/2024[8], que versa sobre una contribuyente, española y residente en España, trabajadora por cuenta ajena de una empresa con sede en España. Dado que la empresa le permite realizar el trabajo de forma remota, la trabajadora se plantea mudarse en el primer trimestre del año a vivir a Portugal y realizar su trabajo de forma remota desde su futuro domicilio en Portugal, de modo que únicamente visitaría la oficina de la empresa en España algunas veces al año para reuniones presenciales.

En este caso, se afirma que, si la trabajadora reside más de 183 días en Portugal, será considerada residente fiscal en Portugal y tributará por su renta mundial en Portugal, mientras que en España solo por las rentas obtenidas en su territorio. Con ello, la empresa española no deberá retener impuestos sobre el salario correspondiente al teletrabajo en Portugal, pero sí sobre las remuneraciones derivadas de trabajo presencial en España, aplicando el IRNR.

Para evitar la doble imposición, Portugal permitirá deducir los impuestos pagados en España y la trabajadora deberá gestionar su situación fiscal mediante certificados de residencia y declaraciones como el Modelo 210 en España.

4. Conclusión

El fenómeno del teletrabajo ha supuesto una revolución. Si bien existe desde hace años, la explosión de su trascendencia se ha producido a raíz de la crisis mundial del COVID-19, la cual mostró la posibilidad de realizar el mismo trabajo desde cualquier cuestión sitio del mundo. Ahora bien, es importante tener en cuenta las implicaciones fiscales que ello puede provocar a las empresas.

En primer lugar, el teletrabajo puede conllevar la creación de un establecimiento permanente en el país donde teletrabaja el empleado, lo que genera una serie de obligaciones fiscales para la empresa en dicho país, principalmente la tributación por el impuesto sobre sociedades.

Además del riesgo del establecimiento, la empresa debe tener presente la posible obligación de retener sobre el salario pagado a los empleados que están teletrabajando en otro país, la cual depende, entre otras cosas, de la residencia fiscal del empleado.

8 Dirección General de Tributos. Consulta Vinculante V2334/2024, de 11 de noviembre.

25

LOS LITIGIOS TRANSFRONTERIZOS B2B — BUSINESS TO BUSINESS— Y SU INTERACCIÓN CON LOS MASC DE LA LO 1/2025 Y EL PROCESO MONITORIO EUROPEO

Francisco Ramón Lara Payán
Profesor Lector de Derecho Mercantil
Universidad Autónoma de Barcelona
francesc.lara@uab.cat

1. Interacción entre los MASC de la LO 1/2025 y el proceso monitorio europeo

La Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero[1], en adelante LO 1/2025, introduce en el ordenamiento jurídico español los Medios Adecuados de Solución de Controversias, en adelante MASC, como mecanismos alternativos a la vía jurisdiccional tradicional, con el fin de descongestionar los tribunales[2] y fomentar la resolución consensuada de conflictos en materias civil y mercantil[3]. Estos mecanismos —que incluyen la negociación entre las partes y/o sus abogados respectivos, la mediación, la conciliación ante notario, la conciliación ante el registrador, la conciliación ante el letrado/a de la Admi-

1 Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia, *BOE,* Núm. 3 de 3 de enero de 2025.

2 Como señala Ludeña Benítez es una incógnita el funcionamiento a futuro del sistema de MASC, por falta de cultura negocial, corriéndose el riesgo de que la conciliación judicial sea el método más utilizado al ser gratuito, colapsándose los Tribunales de Instancia, cosa que se intenta evitar con la preceptividad de los MASC. *Vid.* Ludeña Benítez, O.D. *Tasación de costas en el proceso civil. Aspectos más relevantes de su incidente de impugnación*, Tirant Lo Blanch, Valencia, 2025, p. 156.

3 Con esto se pretende, tal y como indica Cobas Cobiella que «la necesaria modernización de la justicia y sobre todo la conformación de un sistema que manteniendo desde mi punto de vista de la tutela judicial efectiva se acerque a un modelo encaminado a la tutela jurídica ampliando el marco de actuación y otorgue potestades a otros operadores jurídicos que conjuntamente con la vía judicial potencien y faciliten las demandas de los particulares». *Vid.* Cobas Cobiella, M. E. «Actuación notarial en materia de Jurisdicción Voluntaria. Incidencia en Derecho de familia y Derecho de sucesiones» en Martínez Ortega, J.C. (Dir.) *Todo Notarías*, La Ley, Las Rozas, 2025, p. 289.

nistración de Justicia, la conciliación ante el juez/a de paz, la conciliación privada, la oferta vinculante confidencial, la opinión de persona experta independiente y el proceso de Derecho colaborativo— se presentan como un requisito de procedibilidad previo a la interposición de demandas en la mayoría de los casos. Paralelamente, el Proceso monitorio europeo[4], regulado por el Reglamento (CE) 1896/2006[5], ofrece un procedimiento ágil para reclamar créditos no impugnados en asuntos transfronterizos en el marco de la Unión Europea, excluyendo a Dinamarca[6].

La interacción entre ambos sistemas plantea un escenario complejo en el ámbito de los litigios transfronterizos[7] entre empresas, conocido por el término *B2B (Business to Business)*, donde las empresas operan en un entorno globalizado y requieren soluciones eficientes para disputas transfronterizas. Mientras los MASC priorizan la negociación y el acuerdo[8], el Proceso Monitorio Europeo se centra en la ejecución rápida de créditos incontestados, lo que genera tensiones y sinergias entre la filosofía colaborativa de la LO 1/2025 y el carácter ejecutivo del marco europeo[9].

Uno de los aspectos clave de esta interacción radica en las excepciones a la obligatoriedad de los MASC. La LO 1/2025 excluye[10] expresamente la necesidad de acudir a estos medios cuando se solicite un Requerimiento Europeo de Pago, etapa inicial

4 Señala Ortega Giménez que «se trata de un proceso declarativo especial, que se caracteriza por la inversión del contradictorio, y cuya finalidad no es otra que la rápida obtención de un requerimiento de pago que sea ejecutable en cualquier Estado miembro». *Vid.* Ortega Giménez, A. *El procedimiento monitorio europeo y el de escasa cuantía europeo*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2022, p. 79.

5 Reglamento (CE) Núm.1896/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, por el que se establece un proceso monitorio europeo, *DOUE*, L-399 de 30 de diciembre de 2006.

6 Considerando 32 Reglamento (CE) 1896/2006.

7 Se encuentra definido lo que se entiende por un litigio transfronterizo en el Art. 3.1 del Reglamento 1896/2006. Otra definición de litigio transfronterizo la encontramos en el Art. 2 de la Directiva 2008/52/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2008, sobre ciertos aspectos de la mediación en asuntos civiles y mercantiles, *DOUE*, L-136, de 24 de mayo de 2008.

8 Con esta reforma se pretende la desjudicialización de los conflictos, tal y como señalada Cobas Cobiella «El Código Civil se aparta del presupuesto de la "judicialización" en torno a la vida de las personas con discapacidad, porque si bien bajo el régimen anterior la garantía de la protección de la persona se producía en sede judicial, ahora de lo que se trata es de promover la autonomía de las personas, estableciendo un sistema de apoyos y asistencia a favor de las personas con discapacidad, sin obviar por otro lado que la ley sigue manteniendo en la regulación la intervención del Ministerio Fiscal y del sistema judicial, como garantía de que no se vean menoscabados los derechos en los casos en que la voluntad, deseos y preferencias de las personas no puedan ser ejercidas con la libertad que se pretende por determinados impedimentos» Cfr. Cobas Cobiella, M.E. «La incidencia de la Ley 8/2021, de 2 de junio en el ámbito de la sucesión Mortis Causa» en Febles Pozo, N. (Dir.) *La protección jurídica de las personas con discapacidad: Perspectiva interna e internacional,* Aranzadi, Cizur Menor, 2024, pp. 60 y 61.

9 Como señala Herrero Perezagua «Lo que busca el monitorio es la constitución de un crédito no controvertido en título ejecutivo» *Vid.* Herrero Perezagua, J.F., «El intento de arreglo amistoso como presupuesto de procedibilidad» en Barona Vilar S. *Masc, to be or not to be? (Medios adecuados de solución de conflictos en la justicia)*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2024, pp. 148 y 149.

10 Art. 5.3 LO 1/2025, de 2 de enero.

del Proceso monitorio europeo, así como en los procesos europeos de escasa cuantía[11]. Esta exclusión refleja el reconocimiento del legislador español a la naturaleza específica de los mecanismos comunitarios, diseñados para simplificar y acelerar la resolución de conflictos en un contexto multinacional[12]. No obstante, esta dualidad normativa no implica una incompatibilidad, sino una complementariedad estratégica, las empresas pueden optar por utilizar los MASC en fases tempranas de la disputa y, ante la falta de respuesta del deudor, recurrir al Proceso monitorio europeo para obtener una resolución ejecutable en toda la UE[13].

1.1. Aplicación del requisito de MASC en litigios transfronterizos *B2B*

La LO 1/2025 no distingue entre litigios internos y transfronterizos en cuanto a la exigencia de MASC[14], salvo excepciones[15], toda reclamación civil o mercantil de cantidad entre empresas, aunque una sea de otro Estado miembro, estaría sujeta al intento de solución amistosa previa si el pleito va a presentarse ante tribunales españoles.

Esta extensión del requisito a casos internacionales busca fomentar una solución negociada incluso cuando las partes son de distintos países, lo que tiene sentido pues muchas veces las relaciones *B2B* transfronterizas ya contemplan fases de negociación extrajudicial. Formalizar esto como requisito puede consolidar prácticas que ya ocurrían *de facto* en el tráfico mercantil internacional, lo habitual es que una empresa demande a otra en el extranjero habiendo realizado previamente un requerimiento de pago o un intento de acuerdo.

Ahora bien, el grado de efectividad de esta medida en contexto transfronterizo puede verse influido por factores prácticos. La distancia geográfica y cultural entre

---

11 Regulado en el Reglamento CE Núm. 861/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de julio de 2007, por el que se establece un proceso europeo de escasa cuantía, *DOUE*, L-341 de 24 de diciembre de 2015. http://data.europa.eu/eli/reg/2015/2421/oj

12 Como señala Ortega Giménez «En el marco de los objetivos de garantizar el acceso a la justicia y crear el espacio de libertad, seguridad y justicia en la UE, el proceso europeo de escasa cuantía tiene por finalidad principal simplificar y agilizar en la UE los litigios transfronterizos sobre deudas de escasa cuantía y, de este modo, reducir los costes de este tipo de litigios entre los Estados miembros». *Vid*. Ortega Giménez, A. *Reclamación judicial de deudas internacionales dentro de la Unión Europea*, Colex, A Coruña, 2023, p. 30.

13 La nueva regulación europea, como señala Rodríguez Ríos, no armonizó la legislación de los distintos Estados miembros sobre el procedimiento monitorio, creando un procedimiento específico a nivel europeo. *Vid*. Rodríguez Ríos, S.F., «El requerimiento europeo de pago: especial referencia a la notificación electrónica y sus posibilidades tras el Real Decreto Ley 6/2023» en Pereira Puigvert, S. (Dir.) y Borgia, G. (Dir.) *El proceso, la prueba y el tiempo del cambio,* Dykinson, Madrid, 2024, p. 229.

14 Definidos en el Art. 2 LO 1/2025 de una manera muy amplía, no encorsetando su definición y siguiendo la tendencia indicada por Cobas Cobiella «La tendencia moderna es por tanto una pluralidad de cauces de tutela». *Vid*. Cobas Cobiella, M.E. «Transparencia en el procedimiento de mediación. Especial caso de la empresa familiar» en Cobas Cobiella, M.E. (Dir.) Guillén Catalán, R. (Dir.) *Equidad y transparencia en la prestación de servicios*, Dykinson, Madrid, 2023, p. 203.

15 Art. 5 apartado 2.º y apartado 3.º LO 1/2025.

empresas de distintos países puede hacer más difícil concertar una mediación o conciliación presencial, si bien existen hoy medios telemáticos que facilitan negociaciones a distancia. La LO 1/2025 admite expresamente que los MASC puedan desarrollarse de forma telemática, algo fundamental en conflictos internacionales[16]. Por ejemplo, dos empresas en países distintos podrían someterse a una mediación electrónica, o realizar una sesión de conciliación ante notario por videoconferencia. Estas posibilidades son esenciales para que el requisito no se convierta en un obstáculo logístico insalvable en *B2B* transfronterizo. Además, cuando la parte de otro Estado miembro no está familiarizada con la legislación española, es previsible que actúe a través de un abogado local; este abogado le orientará sobre la necesidad del MASC y probablemente se encargará de instar un mecanismo adecuado.

En muchos casos, el MASC en litigios *B2B* internacionales tomará la forma de negociación directa entre los letrados de las empresas, lo cual la LO 1/2025 reconoce como válido. Así, podría bastar con acreditar que se remitió una reclamación extrajudicial escrita y se intentó algún intercambio para solucionar el asunto, lo que en lenguaje de negocios sería un *dunning letter* o un requerimiento formal de pago seguido de conversaciones. De hecho, es práctica común que las empresas envíen un requerimiento notarial o burofax instando al pago antes de litigar; tal gestión, con la nueva ley, adquiere relevancia procesal al poder ser considerada el MASC previo, negociación directa, que habilita luego la admisión a trámite de la demanda.

Un aspecto específico de los litigios *B2B* transfronterizos es que, con frecuencia, las partes pueden haber pactado en sus contratos cláusulas de resolución de disputas, ya sea el sometimiento a un tribunal particular (sometimiento expreso a una jurisdicción determinada) o incluso una cláusula arbitral o de mediación. Pero si, como es más común, no hay pacto específico de ADR en el contrato, entonces regirá plenamente la obligación general de intentar un MASC conforme a la ley española. Esto puede sorprender a empresas de otros Estados miembros no acostumbradas, por ejemplo, una empresa alemana que quiera demandar en España quizás no espere que la ley española le obligue a mediar primero, pero una empresa italiana sí estará acostumbrada. Por ello, será tarea de los abogados informar a sus clientes de los requisitos procesales.

1.2. Exención del intento de MASC en el requerimiento europeo de pago

La LO 1/2025 introdujo una exención explícita al requisito de MASC para dos procedimientos europeos, el monitorio europeo y el proceso europeo de escasa cuantía[17]. Esta disposición es sumamente relevante, significa que, si un acreedor escoge la vía del proceso monitorio europeo, no necesita cumplir con el requisito de negocia-

16 Art. 8 LO 1/2025.

17 Como recoge Antón Juárez tanto el procedimiento monitorio europeo como el proceso europeo de escasa cuantía son plenarios, es decir, tienen efecto de cosa juzgada no pudiéndose volver a plantear un pleito sobre el mismo objeto. *Vid.* Antón Juárez, I. «El proceso europeo de escasa cuantía. Luces y sombras de un proceso clave para la reclamación transfronteriza de pequeñas deudas en la Unión Europea» *Cuadernos de Derecho Transnacional*, Vol. 15, N.º 1, marzo 2023, p. 67.

ción previa que sí se exige en los procesos declarativos internos. En otras palabras, el legislador español decidió no condicionar el acceso al procedimiento europeo uniforme a la realización de un MASC.

Las razones de esta exención parecen claras. Por un lado, se busca evitar posibles conflictos con el Derecho de la Unión, imponer trabas adicionales a un procedimiento establecido por un Reglamento europeo podría vulnerar el principio de efectividad de la norma comunitaria. El monitorio europeo fue concebido como herramienta rápida[18]; si un Estado exigiese por su cuenta, una mediación previa obligatoria también para él podría alegarse que está interfiriendo en el esquema comunitario. Además, desde un punto de vista práctico, era deseable homogeneizar, dado que el Reglamento se aplica en la mayoría de Estados miembros, introducir un requisito unilateral solo en España habría restado competitividad a nuestros tribunales, desviando quizás a acreedores a utilizar tribunales de otros países sin tal exigencia, considerando que, en el monitorio europeo, a veces el acreedor puede elegir foro, por ejemplo, el de cumplimiento de la obligación. Por ende, España optó por mantener el monitorio europeo libre de requisitos previos nacionales, garantizando igualdad de condiciones con otros Estados.

Esta exención tiene un importante impacto estratégico, una empresa de un Estado miembro con una reclamación de cantidad contra una empresa española, o a la inversa, una empresa española que reclame a una empresa de otro Estado miembro puede deliberadamente elegir el proceso monitorio europeo para eludir la negociación previa obligatoria lo que no prohíbe a las partes que de manera voluntaria negocien en cualquier momento.

Una consecuencia para destacar, si el deudor no se opone, el acreedor obtendrá un título ejecutivo europeo mucho más rápido que si hubiera tenido que mediar y luego demandar[19]. Por tanto, es previsible que muchos acreedores, empresas de otros Estado miembros opten por el monitorio europeo para deudas en España, a fin de ahorrar tiempo. Antes de la LO 1/2025 ya era atractiva la rapidez del monitorio; ahora lo es más en comparación con un litigio que arrastra un trámite adicional. Cabe preguntarse si esto podría suponer un uso intensivo del monitorio europeo en detrimento de los MASC. Es posible que sí en ciertos escenarios, por ejemplo, fondos internacionales de deuda o empresas con cartera de impagados transfronterizos podrían ver en el monitorio europeo un mecanismo más expedito y preferible a entablar comunicaciones extrajudiciales largas. Desde luego, la elección del proceso europeo, el acreedor elige, se mantiene y se renuncia a imponerle negociaciones previas.

---

18 *Vid*. Martínez Pallarés, J.I. «Proceso monitorio e imposición del recurso previo a un MASC por LO 1/2025, ¿Sayonara baby?» *La Ley mediación y arbitraje*, N.º 22, Sección Doctrina, 2025, p. 8.

19 Transcurridos los 30 días desde la recepción por parte del demandado del requerimiento europeo de pago sin oponerse ni pagar el propio requerimiento europeo de pago es ejecutivo en todos los Estados miembros del Reglamento de Procedimiento Monitorio Europeo. *Vid*. Antón Juarez, I. «El proceso monitorio europeo: ¿Un proceso ágil y económico para la reclamación de créditos no impugnados transfronterizos?» *Cuadernos de Derecho Transnacional*, Vol. 14, N.º 2, 2022, p. 157.

1.3. Elección de vía por empresas extranjeras en España: monitorio europeo vs. vías tradicionales

Dado el panorama normativo descrito, una empresa extranjera que litiga en España por una reclamación dineraria dispone esencialmente de dos vías, la vía «nacional» (presentar demanda ordinaria o monitorio español bajo LEC)[20] con obligación[21] de MASC previo, o la vía «europea» (requerimiento europeo de pago) sin necesidad de MASC. La elección dependerá de varios factores prácticos y jurídicos, como la existencia de controversia sobre la deuda, la probabilidad de inactividad del deudor, la relación comercial y la voluntad de conservarla[22], los costes, el asesoramiento legal que se reciba y la situación patrimonial del deudor.

En suma, existe ahora una bifurcación en la estrategia procesal *B2B* en España, la ruta tradicional, MASC + juicio, versus la ruta europea, monitorio sin MASC.

En términos generales, las empresas extranjeras que litigan en España rara vez optarán voluntariamente por un MASC formal si disponen del proceso monitorio europeo. La razón es clara, el monitorio europeo es percibido como una herramienta más contundente y efectiva para forzar el pago, mientras que la mediación o conciliación son vistas a veces como instancias dilatorias o inciertas. Solo en casos donde la relación comercial se quiera preservar o la disputa sea compleja tendría sentido una mediación real. En la práctica mercantil, muchas empresas ya negocian extrajudicialmente sin necesidad de que la ley las fuerce; cuando eso falla, suelen preferir ir directamente a la vía judicial. Con la nueva ley, si deciden ir a la vía judicial ordinaria en España, estarán obligadas a ese intento, lo cual puede ser percibido como un trámite más. Pero al tener la alternativa del monitorio europeo, es probable que muchas la utilicen para sortear dicho trámite. Esta situación crea una curiosa dualidad, acreedores locales *versus* acreedores extranjeros. Un acreedor español contra otro español no puede usar el monitorio europeo, porque no es transfronterizo, de modo que está sujeto al MASC sí o sí. En cambio, un acreedor de fuera sí puede usar monitorio europeo y evitarlo. Podría decirse que la ley ha introducido *de facto* una diferenciación, las deudas internas seguirán el cauce MASC, mientras que algunas transfronterizas quizás no.

---

20 Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, BOE, Núm. 7 de 8 de enero de 2000.

21 Indica Cobas Cobiella «Recordemos que la disciplina de Derecho civil y su máximo representante el Código Civil ha tenido que evolucionar porque los pilares sobre los que se sustenta han ido pasando de la más amplia autonomía de la voluntad, a la presencia mediática del Estado en muchos temas, como el derecho de familia, o incluso los derechos vinculados con la propiedad, los derechos reales y la materia hipotecaria, compulsado a reformas, en aras de proteger derechos sociales. La materia de menores y personas incapacitada ha sido objeto de reformas, en adaptación a la luz de Convenios Internacionales y de leyes que velan por la persona que es el centro del Derecho civil y de los sectores más vulnerables». *Vid*. Cobas Cobiella, M. E. «Actuación notarial en materia de Jurisdicción Voluntaria. Incidencia en Derecho de familia y Derecho de sucesiones», en Martínez Ortega, J.C. (Dir.) *Todo Notarías*, La Ley, Las Rozas, 2025, p. 292.

22 Como señala Calaza López «la solución negociada trata de reconstruir lazos rotos, con la legítima aspiración de revitalizar todo posible estancamiento o peor aún, enconamiento (relacional) futuro». *Vid*. Calaza López, S. «La sombra de la Justicia es alargada: La mística de los MASC (1)» *La Ley mediación y arbitraje*, N.º 22, Sección Doctrina, Primer trimestre de 2025, p. 3.

2. Jurisprudencia relevante

2.1. Jurisprudencia del TJUE sobre el proceso monitorio europeo, especial referencia *B2B*

Previamente a pasar a comentar la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, en adelante TJUE, sobre el proceso monitorio europeo me gustaría hacer referencia a la jurisprudencia del mismo sobre la posibilidad de obligar a pasar por un MASC, como requisito de procedibilidad previamente a la interposición de la demanda, así fue en el caso Alassini, asunto C-317/08[23], donde por parte del TJUE se avala que los Estados miembros puedan exigir una tentativa de conciliación extrajudicial obligatoria como requisito previo para acudir a los tribunales en litigios entre usuarios y operadores de comunicaciones electrónicas. Esta exigencia no vulnera el principio de tutela judicial efectiva[24], siempre que el procedimiento conciliador sea rápido, 30 días, gratuito o poco oneroso, no vinculante y permita la suspensión de la prescripción. El TJUE considera que tal obligación no supone una limitación desproporcionada al acceso a la justicia, pues persigue fines legítimos como la descongestión judicial y la resolución eficaz de conflictos. El artículo 34 de la Directiva 2002/22/CE no impide tal exigencia. El sistema nacional analizado respeta también los principios de equivalencia y efectividad, y es compatible con el artículo 47 de la Carta de Derechos Fundamentales de la UE. Eso sí, el TJUE advierte que debe garantizarse el acceso no solo electrónico y que deben poder adoptarse medidas urgentes si es necesario. La sentencia consolida así la admisibilidad de formas alternativas obligatorias de resolución de conflictos en sectores regulados.

En el mismo sentido, de aceptar la imposición del intento de celebración de otro MASC, en este caso una mediación, encontramos el caso Menini-Rampanelli, asunto C-75/16[25], donde el TJUE analiza si una normativa nacional que impone la mediación obligatoria previa a la demanda judicial en litigios de consumo vulnera la Directiva 2013/11/UE sobre resolución alternativa de litigios. Se declara que dicha Directiva no se opone a que se exija un intento de mediación como requisito de admisibilidad judicial, siempre que no impida el acceso efectivo a la justicia. En cambio, sí considera contrarias al Derecho de la Unión dos prácticas, exigir que el consumidor esté obligatoriamente asistido por abogado en la mediación, y permitir su retirada del procedimiento solo si acredita causa justificada. El TJUE reitera que los sistemas de mediación pueden ser obligatorios si no imponen cargas desproporcionadas y si respetan el derecho a la tutela judicial efectiva. La mediación no debe ser concebida como una alternativa sustitutiva al proceso judicial, sino como una vía previa compatible. El fallo

23 STJUE C-317/08, de 18 de marzo de 2010 (ECLI:EU:C:2010:146).

24 Señala Cobas Cobiella «Una de las funciones esenciales de un Estado de derecho es la tutela judicial de los derechos de los ciudadanos y la protección de las personas, por las vías establecidas por la ley. Cabe en este sentido señalar la necesidad de ampliar el círculo de las vías o los cauces para dirimir los conflictos no sólo es necesario en materia de controversias entre diversas culturas o conflictos interculturales. Es un reclamo en muchos órdenes de la vida social actual, y en muchas disciplinas». *Vid.* Cobas Cobiella, M.E. *Mediación en el ámbito intercultural,* Dykinson, Madrid, 2024, p. 40.

25 STJUE C-75/16, de 14 de junio de 2017 (ECLI:EU:C:2017:457).

profundiza la doctrina sentada en Alassini, extendiéndola a la mediación en materia de consumo, y consolidando un estándar europeo de garantías mínimas para el consumidor en estos mecanismos alternativos[26].

El Tribunal de Justicia de la UE ha dictado ya varias resoluciones interpretando el Reglamento 1896/2006, aportando claridad sobre su aplicación y garantizando la uniformidad. Muchas de estas decisiones han surgido en contextos de protección al deudor consumidor, pero también sientan principios aplicables en general, incluso a relaciones *B2B*. A continuación, sintetizamos algunas de las más relevantes:

El caso Szyrocka, asunto C-215/11[27], el TJUE aclaró que los Estados miembros no pueden exigir requisitos formales adicionales no previstos en el Reglamento para la petición de monitorio europeo. En concreto, en Polonia un órgano había inadmitido una petición porque el acreedor no usó el formulario nacional. El TJUE sostuvo que bastaba con el formulario estándar del Reglamento y que la exigencia polaca contrariaba la uniformidad del procedimiento. Esta sentencia refuerza la idea de que el monitorio europeo es un sistema autónomo cuyos requisitos procedimentales son exhaustivos; los Estados no pueden, por ejemplo, demandar la aportación inicial de documentos probatorios ni formalidades extra. Aplicado a *B2B*, esto garantiza que una empresa acreedora no se vea frustrada por tecnicismos nacionales al presentar su solicitud en otro país.

El caso Goldbet Sportwetten*,* asunto C-144/12[28], se abordó la interpretación del concepto de «asunto civil y mercantil» en el ámbito del monitorio europeo. Una casa de apuestas austriaca reclamaba deudas de juego en Italia mediante monitorio europeo, y surgió la duda de si eran materia civil o cuestión de orden público, ya que en algunos países las deudas de juego no se reconocen. El TJUE dictaminó que corresponde al Derecho nacional definir la validez de la deuda, pero en principio el ámbito civil es amplio. Esta sentencia tiene relevancia para *B2B* en el sentido de confirmar

26 Sobre la misma Cabrera Mercado y López Fernández señalan los antecedentes de la misma, dos consumidores, de nacionalidad italiana incoan un procedimiento ante el Tribunale Ordinario di Verona contra el Banco Populare, este último les reclama la devolución de un crédito. El Tribunal italiano manifestó que el recurso que habían interpuesto los consumidores no era admisible si previamente no habían acudido a un procedimiento de mediación extrajudicial, y según el derecho italiano los consumidores deben estar asistidos por un abogado y no se pueden retirar de la mediación sin una causa justa. Al tribunal le surgieron dudas sobre la compatibilidad de la normativa italiana con el Derecho de la Unión y solicitó al TJUE la interpretación de la directiva cuando se trata de consumidores mediante una cuestión prejudicial. El TJUE dictaminó que la exigencia de un procedimiento de mediación con carácter previo a la interposición de la demanda era compatible con el derecho a la tutela judicial efectiva siempre que dicho proceso de mediación: no conduzca a una decisión vinculante para las partes, no implique un retraso sustancia para el ejercicio de la acción judicial, se interrumpa la prescripción de los derechos, no ocasione un gasto significativo, que la vía electrónica no suponga la única vía para acceder al procedimiento de mediación y sea posible adoptar medidas provisiones urgentes. Entendiendo que la normativa italiana era compatible con el Derecho de la Unión *Vid.* Cabrera Mercado, R. y López Fernández, R. «Mediación civil y mercantil» en Cabrera Mercado, R. y López Fernández, R. *La mediación civil, mercantil y concursal*, Wolters Kluwer, Madrid, 2018, pp. 11-64. pp. 25-26.

27 STJUE C-215/11, de 13 de diciembre de 2012 (ECLI:EU:C:2012:794).

28 STJUE C-144/12, de 13 de junio de 2013 (ECLI:EU:C:2013:393).

que materias contractuales comerciales ordinarias entran en el ámbito, lo controvertido era juego por su especialidad. Así, refuerza la aplicación del monitorio en contextos mercantiles comunes.

El caso Profi Credit Polska, asunto C-419/18[29] y especialmente caso Bondora, asuntos acumulados C-453/18 y C-494/18[30] son muy significativos. En Bondora, originado por referencias de juzgados españoles, el TJUE enfrentó la cuestión de si, pese al diseño del monitorio europeo, el tribunal nacional puede exigir al acreedor que aporte el contrato o información adicional cuando sospeche que puede haber cláusulas abusivas, en un crédito de consumo. Bondora, una empresa de Estonia reclamaba deudas pequeñas en España sin adjuntar documentación contractual. El TJUE resolvió que el tribunal nacional puede solicitar al acreedor que proporcione ciertos documentos o aclaraciones antes de emitir el requerimiento, si existen indicios de cláusulas abusivas, para cumplir con la Directiva de consumidores. Esta doctrina supuso, como señaló la doctrina, un «torpedo en la línea de flotación»[31] del proceso monitorio europeo, ya que introdujo una especie de excepción al carácter puramente formal del examen inicial cuando hay consumidores implicados. Tras Bondora, en la práctica los jueces españoles empezaron a requerir a las empresas de recobro información sobre los contratos antes de admitir monitorios europeos contra consumidores. Sin embargo, en relaciones *B2B*, esta línea jurisprudencial no se aplica directamente porque no hay protección especial del deudor. En *B2B* rige el principio de autonomía de voluntad e igualdad; no existe un control judicial de cláusulas abusivas ni necesidad de equilibrar una parte débil. Por tanto, un acreedor empresarial que use el monitorio europeo contra otra empresa no enfrentará el filtro Bondora. Esto implica que, en *B2B*, el monitorio europeo permanece más fiel a su diseño, el acreedor no tiene por qué exhibir toda la prueba documental en la petición, ni el juez indagar más allá de la apariencia de la deuda. La *ratio* de Bondora —proteger a consumidores de posibles abusos— no concurre en *B2B*. Consecuentemente, podríamos afirmar que el monitorio europeo es más eficaz y menos intervenido judicialmente en *B2B* que en consumidores actualmente. Los acreedores empresariales tienen así un campo más despejado, mientras que las empresas que reclaman a consumidores topan con controles adicionales.

El caso Uniqa Insurance*,* asunto C-18/21[32], confirmó que medidas nacionales extraordinarias, suspensión de plazos por pandemia, podían aplicarse al monitorio europeo por autonomía procesal. Esto ratifica que, si bien el monitorio es uniforme, en aspectos no regulados, como causas de fuerza mayor procesal, cada país puede decidir. Para empresas, esto implicó que un deudor en Austria pudo oponerse fuera de plazo gracias a una ley COVID nacional que interrumpió plazos. Un acreedor *B2B* debe tener en cuenta estas posibles variaciones nacionales. En general, esta sentencia tranquiliza a los Estados sobre compatibilidad de sus medidas con el reglamento, a la vez que advierte acreedores de atender la normativa procesal local aparte del reglamento.

---

29 STJUE C-419/18, de 7 de noviembre de 2019 (ECLI:EU:C:2019:930).

30 STJUE C-453/18 y C-494/18, de 19 de diciembre de 2019 (ECLI: EU:C:2019:1118).

31 *Vid.* Gómez Amigo, L. «La doctrina del TJUE en el caso Bondora: ¿Hacia el declive del proceso monitorio europeo?» *Práctica de Tribunales*, N.º 144, Sección Tribuna Libre, 2020, Wolters Kluwer, p. 11.

32 STJUE C-18/21, de 15 de septiembre 2022 (ECLI:EU:C:2022:682).

En síntesis, la jurisprudencia del TJUE ha ido construyendo un equilibrio, agilizar el monitorio europeo, pero sin sacrificar derechos fundamentales. En *B2B*, al no mediar la asimetría de consumo, el proceso se mantiene bastante expedito, el TJUE no ha impuesto requisitos extras más que en ámbitos de consumo. Por tanto, para reclamaciones entre empresas, el monitorio europeo sigue las líneas generales del Reglamento tal cual, beneficiándose plenamente de su rapidez. Las sentencias comentadas confirman la validez del instrumento y su integración con ordenamientos nacionales. Es de reseñar que ninguna sentencia del TJUE hasta ahora cuestiona la posibilidad de que un Estado exija mediación previa antes de un monitorio europeo, posibilidad remota que España descartó con la exención. Cabe hipotetizar que, de no haber exención, esto podría haber sido objeto de cuestión prejudicial por conflicto normativo. España se adelantó evitándolo.

2.2. Jurisprudencia española sobre MASC extrajudiciales y monitorio europeo

Dado lo reciente de la LO 1/2025, aún no existe jurisprudencia consolidada específica sobre su aplicación, a junio de 2025, pero en cuanto a los MASC extrajudiciales, una referencia es la jurisprudencia previa en el orden social, laboral, donde tradicionalmente existe la conciliación preprocesal obligatoria. El Tribunal Constitucional ha avalado la conciliación previa laboral como requisito que no vulnera el derecho a la tutela judicial, siempre que no impida el acceso al proceso de forma arbitraria, STC 75/2001[33], entre otras. Ese criterio es trasladable al ámbito civil, un intento de conciliación no atenta contra el artículo 24 CE mientras no suponga más que un trámite razonable. La jurisprudencia civil en mediación, tras la Ley 5/2012[34], fue escasa porque era voluntaria; pero hubo experiencias piloto de derivación a mediación intrajudicial con resultados favorables en algunos tribunales. Esa actitud positiva quizá se refleje ahora en acoger bien la obligatoriedad. Será interesante ver cómo reaccionan los Tribunales de Instancia a partir de abril 2025, si aplican estrictamente la inadmisión sin MASC o permiten subsanar, habiéndose pronunciado ya al respecto el Ilustre Colegio Nacional de Letrados de la Administración de Justicia, donde en su propuesta de unificación de criterios considera insubsanable la presentación de la demanda sin el intento previo de MASC[35], pero por parte del Consejo General del Poder Judicial no se ha realizado una guía de unificación de criterios en referencia al requisito de procedibilidad de los MASC y su ausencia y posible subsanación, sí que lo han hecho diversas juntas de jueces a nivel local[36] pero con el riesgo de disparidad de criterios escogidos para el trato de los MASC.

33 STC 75/2001, 26 de marzo de 2001 (ECLI:ES:TC:2001:75).

34 Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles, *BOE* Núm. 162 de 7 de julio de 2012.

35 *Vid.* Ilustre Colegio Nacional de Letrados de la Administración de Justicia, *Propuesta de unificación de criterios sobre la incidencia de los MASC en la jurisdicción civil*, CNLAJ, Madrid, 2 de abril de 2025. https://letradosdejusticia.es/wp-content/uploads/2025/04/Propuesta-unificacion-de-criterios-MASC-LO-1-25-CEI-CNLAJ.pdf (Consultado el 25 de abril de 2025).

36 *Vid.* Junta de Jueces de Primera Instancia de Barcelona, *Acuerdo de unificación de criterios*. Barcelona, 12 de marzo de 2025. https://www.icab.es/export/sites/icab/.galleries/documents-

Un factor a tener en cuenta será cómo los tribunales conjugan la filosofía de la LO 1/2025 con la exención en monitorio europeo. Podría suceder que algún deudor argumente en juicio ordinario posterior «el acreedor extranjero no quiso negociar, fue directo al monitorio europeo, cuando pudo habernos dado oportunidad de MASC; eso debería reflejarse en costas». Teóricamente, dado que la ley exime, no se le puede reprochar legalmente no haber realizado un intento de MASC. Pero moralmente, un juez podría tener en cuenta si la oposición era razonable y el acreedor se negó a toda comunicación. Especulativo, pero imaginable en valoración de costas según comportamiento, aunque la LO 1/2025 pensó en el comportamiento de la parte dentro de un MASC, no en no haberlo. Quizá en algún caso un juez español reduzca costas a un acreedor monitorio europeo si estima que pudo haberse evitado el pleito con un MASC, pero esto sería controvertido y probablemente apelable, ya que la exención legal le amparaba. Sería útil alguna instrucción o criterio general del CGPJ indicando que con la convocatoria fehaciente a un MASC es bastante. Esto daría seguridad a empresas, por ejemplo, una empresa holandesa envía a una empresa española un requerimiento de mediación a través de la Cámara de Comercio[37]; si la española ignora la invitación, la holandesa debería poder demandar acreditando ese intento fallido. Es esperable que los tribunales lo entiendan así, evitando que el deudor renuente bloquee el acceso a la justicia con solo negarse a negociar.

En suma, la jurisprudencia española hasta la fecha refleja la plena integración de los criterios TJUE, especialmente para protección de consumidores, lo que en *B2B* no se aplica, y un acatamiento de la exención de MASC para el monitorio y los procesos europeos de escasa cuantía, no se conocen casos de tribunales exigiendo intento de acuerdo en esos casos, pues sería *contra legem*[38].

3. Conclusiones

La interacción entre los MASC introducidos por la LO 1/2025 y el proceso monitorio europeo del Reglamento 1896/2006 configura un nuevo panorama en la gestión de litigios transfronterizos *B2B* en España. De todo lo expuesto, pueden extraerse las siguientes conclusiones principales:

noticies/Acuerdo-Unificacion-Criterios-Junta-Jueces-Instancia-Bcn.pdf (Consultado el 14 de junio de 2025) o Junta de Jueces de Primera Instancia de Logroño. *Acuerdo de unificación de criterios*, Logroño, 1 de abril de 2025. https://www.abogacia.es/wp-content/uploads/2025/04/acta-junta-de-jueces-instancia-unificacion-criterios-lo-1-25-definitivo-fdo.pdf (Consultado el 14 de junio de 2025).

37 La Disposición final vigesimosegunda de la LO 1/2025 modifica los art. 5.3 y 21.1 de la Ley 4/2014 de 1 de abril, Básica de la Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación para atribuir funciones vinculadas a otros medios de adecuados de solución de controversias.

38 Manifiesta Colmenero Guerra que resulta difícil encontrar una explicación coherente al hecho de que los procedimientos monitorios y los juicios verbales entre residentes en España estén condicionados al intento previo de un mecanismo adecuado de solución de controversias (MASC), mientras que los procedimientos monitorios europeos y los procedimientos europeos de escasa cuantía quedan completamente exentos de tal exigencia, estableciéndose una mayor carga procesal para los residentes en España. *Vid.* Colmenero Guerra, J.A. «El nuevo sistema de justicia del siglo XXI. Del templo de la concordia al de la Justicia (MASC+proceso)» *La Ley mediación y arbitraje*, N.º 22, Sección Doctrina, Primer trimestre de 2025, p. 33.

La LO 1/2025 ha instaurado en España un régimen general de obligatoriedad de intento de solución extrajudicial previa al proceso civil y mercantil mediante el intento de celebración de un MASC. Se concluye que este requisito de procedibilidad, pionero en nuestro ordenamiento civil, busca descongestionar los tribunales e incentivar la cultura del acuerdo, alineándose con tendencias europeas y cumpliendo las condiciones de compatibilidad con el derecho de acceso a la justicia, interrupción de prescripción, corta duración, bajo coste, etc... Su ámbito abarca plenamente las reclamaciones de cantidad entre empresas, incluso con componente internacional, salvo las excepciones tasadas, materias excluidas y ciertos procesos especiales.

El proceso monitorio europeo se confirma como un instrumento eficaz para el cobro de créditos transfronterizos no impugnados. Tras casi tres lustros de aplicación, el Reglamento 1896/2006 ha permitido a numerosos acreedores en la UE obtener títulos ejecutivos rápidamente, si bien la jurisprudencia ha introducido matices protectores, principalmente en contextos de consumo, por ejemplo, Bondora. En el ámbito *B2B*, el monitorio europeo conserva íntegra su agilidad, no exige fases previas ni un contradictorio inicial, más allá de garantizar al deudor la posibilidad sencilla de oponerse. Su éxito práctico depende en buena medida de la efectiva notificación al deudor y de la inexistencia de oposición —factores que varían caso a caso, pero que en relaciones comerciales suelen correlacionarse con la claridad de la deuda y la solvencia del deudor—.

Analizando ambos medios de reclamación de facturas podemos afirmar que mientras los MASC exigen un período de negociación que oscila entre uno y tres meses, dependiendo de la complejidad del caso y el MASC escogido, el Proceso monitorio europeo permite obtener un título ejecutivo en cuestión de semanas si el deudor no se opone. Además, la confidencialidad inherente a los MASC contrasta con la publicidad del proceso judicial europeo, lo que puede influir en la estrategia de las partes.

La normativa española adaptó sus leyes, LEC y LO 1/2025, para articular la convivencia de ambos sistemas, se exime al proceso monitorio europeo del requisito de MASC, evitando trabas nacionales a un procedimiento europeo, y se prevé la continuación de los procedimientos monitorios europeos con oposición dentro del cauce ordinario interno, sin necesidad de nueva demanda ni de repetir intentos de acuerdos. Esto asegura coherencia y evita dilaciones, un acreedor que opte por el monitorio europeo no sufre penalización procedimental respecto a uno que fuera directamente a juicio.

En consecuencia, las empresas de otro Estado miembro que litigan en España por reclamaciones dinerarias disponen de una alternativa para soslayar el trámite de MASC, acudir al requerimiento europeo de pago. La LO 1/2025, por imperativo de la primacía del Derecho UE, ha debido aceptar esta «puerta lateral». En la práctica, es previsible que muchos acreedores foráneos, especialmente cuando anticipan escasa colaboración del deudor, elijan el monitorio europeo, ya que les permite iniciar la reclamación formal sin demora, y posiblemente obtener un título ejecutivo transfronterizo en semanas si el deudor permanece inactivo. Incluso si hay oposición y se termina en juicio, no habrán tenido que acudir al intento de celebración de un MASC que quizá consideraban infructuoso. De este modo, podríamos asistir a un incremento en el uso del monitorio europeo en España, potenciado indirectamente por el nuevo contexto procesal.

Aun así, la utilización de los MASC no quedará desplazada por completo. Muchas disputas *B2B* siguen resolviéndose de manera amigable por la propia lógica comercial, mantenimiento de relaciones, rapidez de soluciones *ad hoc*, entre otras. La LO 1/2025

viene a asegurar que, al menos en el ámbito doméstico, ningún pleito prescinda de esa oportunidad. En el terreno internacional, aunque la obligación formal decae en la opción monitorio europeo, nada impide a las partes negociar por su cuenta antes, durante o incluso después de iniciado el monitorio. Es más, el simple hecho de iniciar un procedimiento monitorio puede motivar a la parte deudora a entablar negociaciones para evitar una ejecución, actuando como catalizador de un acuerdo tardío. En ese sentido, MASC y monitorio europeo no son antitéticos sino complementarios, uno propicia acuerdos previos, el otro ofrece una herramienta coactiva rápida, y ambos pueden combinarse según la actitud de las partes.

La jurisprudencia reciente del TJUE ha influido decisivamente en marcar los contornos de ambas figuras. Confirmó la legitimidad de la mediación obligatoria en ciertos términos, caso Alassini, lo cual ha dado cobertura europea a reformas como la española. Asimismo, mediante casos como Bondora, moduló el uso del monitorio europeo para asegurar equidad con consumidores. En relaciones entre empresas, el TJUE no ha impuesto condicionantes extras, consolidando el monitorio europeo como proceso expedito. Las resoluciones del TJUE y de los tribunales españoles garantizan que el monitorio europeo se implemente respetando derechos de defensa, notificaciones correctas, posibilidad de revisión en supuestos excepcionales, pero sin vaciar su eficacia.

En la práctica forense española, está por verse el impacto concreto, por un lado, los juzgados deberán gestionar la novedad del filtro de procedibilidad por MASC para la mayoría de las demandas internas; por otro, es posible que registren más monitorios europeos de acreedores extranjeros que aprovechan la exención. En el mediano plazo, si los MASC cumplen su objetivo, debería haber menos litigios ordinarios, mientras que los monitorios, nacionales y europeos, podrían consolidarse como vías preferentes para reclamaciones de deuda claras. Habrá que observar si los tribunales españoles emiten criterios unificados sobre cómo validar el cumplimiento del MASC, cómo sancionar su ausencia, etc., para dar seguridad jurídica a las empresas.

En conclusión, la relación entre los MASC de la LO 1/2025 y el proceso monitorio europeo se caracteriza por un delicado equilibrio entre la búsqueda de acuerdos voluntarios y la necesidad de cobro eficaz de créditos transfronterizos. España ha apostado decididamente por promover la solución amistosa en el tráfico jurídico interno, sin que ello suponga renunciar a las herramientas que el Derecho de la Unión brinda para la tutela rápida del crédito en el espacio transnacional.

Para las empresas que operan en la Unión Europea el mensaje es doble, se enfatiza la responsabilidad de agotar vías negociadas antes de litigar, pero a la vez se mantiene disponible un mecanismo legal uniforme que permite, en caso necesario, actuar con celeridad y sin formalidades excesivas para asegurar sus derechos de crédito más allá de las fronteras. Esta complementariedad de vías, adecuadamente utilizada, puede traducirse en una justicia civil más eficiente, donde los acuerdos previos descongestionen los juzgados y, a la vez, los procedimientos europeos agilizados garanticen que ningún deudor remiso se ampare en la complejidad transfronteriza para eludir sus obligaciones.

El desafío residirá en conseguir que ambos enfoques —cooperativo y coercitivo— convivan de forma armónica, logrando el objetivo final, un entorno jurídico en la UE donde los conflictos entre empresas se resuelvan de manera más rápida, económica y satisfactoria, bien sea por la vía del entendimiento mutuo o, subsidiariamente, mediante la oportuna intervención de nuestros tribunales y mecanismos uniformes europeos.

4. Bibliografía

Antón Juarez, I. «El proceso monitorio europeo: ¿Un proceso ágil y económico para la reclamación de créditos no impugnados transfronterizos?» *Cuadernos de Derecho Transnacional*, Vol. 14, N.º 2, 2022, pp. 92-165.

Antón Juarez, I. «El proceso europeo de escasa cuantía. Luces y sombras de un proceso clave para la reclamación transfronteriza de pequeñas deudas en la Unión Europea» *Cuadernos de Derecho Transnacional*, Vol. 15, N.º 1, marzo 2023, pp. 63-87.

Cabrera Mercado, R. y **López Fernández, R.** «Mediación civil y mercantil» en *Cabrera Mercado, R.* y *López Fernández, R. La mediación civil, mercantil y concursal*, Wolters Kluwer, Madrid, 2018, pp. 11-64.

Calaza López, S. «La sombra de la Justicia es alargada: La mística de los MASC (1)» *La Ley mediación y arbitraje*, N.º 22, Sección Doctrina, 2025, pp. 1-17.

Cobas Cobiella, M.E. «Transparencia en el procedimiento de mediación. Especial caso de la empresa familiar» en *Cobas Cobiella, M.E*. (Dir.) *Guillén Catalán, R*. (Dir.) *Equidad y transparencia en la prestación de servicios*, Dykinson, Madrid, 2023, pp. 197-222.

Cobas Cobiella, M.E. «La incidencia de la Ley 8/2021, de 2 de junio en el ámbito de la sucesión Mortis Causa» en *Febles Pozo, N*. (Dir.) *La protección jurídica de las personas con discapacidad: Perspectiva interna e internacional*, Aranzadi, Cizur Menor, 2024, pp. 59-91.

Cobas Cobiella, M.E. *Mediación en el ámbito intercultural*, Dykinson, Madrid, 2024.

Cobas Cobiella, M. E. «Actuación notarial en materia de Jurisdicción Voluntaria. Incidencia en Derecho de familia y Derecho de sucesiones» en *Martínez Ortega, J.C.* (Dir.) *Todo Notarías*, La Ley, Las Rozas, 2025, pp. 297-314.

Colmenero Guerra, J.A. «El nuevo sistema de justicia del siglo XXI. Del templo de la concordia al de la Justicia (MASC+proceso)» *La Ley mediación y arbitraje*, N.º 22, Sección Doctrina, Primer trimestre de 2025, pp. 1-50.

Gómez Amigo, L. «La doctrina del TJUE en el caso Bondora: ¿Hacia el declive del proceso monitorio europeo? Práctica *de Tribunales*, N.º 144, Sección Tribuna Libre, 2020, Wolters Kluwer, pp. 1-16.

Herrero Perezagua, J.F., «El intento de arreglo amistoso como presupuesto de procedibilidad» en *Barona Vilar S. Masc, ¿to be or not to be? (Medios adecuados de solución de conflictos en la justicia)*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2024, pp. 127-182.

Ilustre Colegio Nacional de Letrados de la Administración de Justicia, *Propuesta de unificación de criterios sobre la incidencia de los MASC en la jurisdicción civil*, CNLAJ, Madrid, 2 de abril de 2025. https://letradosdejusticia.es/wp-content/uploads/2025/04/Propuesta-unificacion-de-criterios-MASC-LO-1-25-CEI-CNLAJ.pdf.

Junta de Jueces de Primera Instancia de Barcelona, *Acuerdo de unificación de criterios*. Barcelona, 12 de marzo de 2025. https://www.icab.es/export/sites/icab/.galleries/documents-noticies/Acuerdo-Unificacion-Criterios-Junta-Jueces-Instancia-Bcn.pdf.

Junta de Jueces de Primera Instancia de Logroño. *Acuerdo de unificación de criterios*, Logroño, 1 de abril de 2025. https://www.abogacia.es/wp-content/uploads/2025/04/acta-junta-de-jueces-instancia-unificacion-criterios-lo-1-25-definitivo-fdo.pdf.

Ludeña Benítez, O.D. *Tasación de costas en el proceso civil. Aspectos más relevantes de su incidente de impugnación*, Tirant Lo Blanch, Valencia, 2025.

Martínez Pallarés, J.I. «Proceso monitorio e imposición del recurso previo a un MASC por LO 1/2025, ¿Sayonara baby?» *La Ley mediación y arbitraje*, N.º 22, Sección Doctrina, 2025, pp. 1-18.

Ortega Giménez, A. *El procedimiento monitorio europeo y el de escasa cuantía europeo*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2022.

Ortega Giménez, A. *Reclamación judicial de deudas internacionales dentro de la Unión Europea*, Colex, A Coruña, 2023.

Rodríguez Ríos, S.F., «El Requerimiento Europeo de Pago: especial referencia a la notificación electrónica y sus posibilidades tras el Real Decreto Ley 6/2023» en *Pereira Puigvert, S*. (Dir.) y BORGIA, G. (Dir.) *El proceso, la prueba y el tiempo del cambio,* Dykinson, Madrid, 2024, pp. 229-251.

4.1. Legislación

- Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, *BOE*, Núm. 7 de 8 de enero de 2000.
- Reglamento (CE) Núm.1896/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, por el que se establece un proceso monitorio europeo, *DOUE*, L-399 de 30 de diciembre de 2006.
- Reglamento CE Núm. 861/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de julio de 2007 por el que se establece un proceso europeo de escasa cuantía, *DOUE*, L-341 de 24 de diciembre de 2015.
- Directiva 2008/52/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2008, sobre ciertos aspectos de la mediación en asuntos civiles y mercantiles, *DOUE*, L-136, de 24 de mayo de 2008.
- Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles, *BOE* Núm. 162 de 7 de julio de 2012.
- Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia, *BOE*, Núm. 3 de 3 de enero de 2025.

4.2. Jurisprudencia

- STC 75/2001, 26 de marzo de 2001 (ECLI:ES:TC:2001:75).
- STJUE C-317/08, de 18 de marzo de 2010 (ECLI:EU:C:2010:146).
- STJUE C-215/11, de 13 diciembre de 2012 (ECLI:EU:C:2012:794).
- STJUE C-144/12, de 13 de junio de 2013 (ECLI:EU:C:2013:393).
- STJUE C-75/16, de 14 de junio de 2017 (ECLI:EU:C:2017:457).
- STJUE C-419/18, de 7 de noviembre de 2019 (ECLI:EU:C:2019:930).
- STJUE C-453/18 y C-494/18, de 19 de diciembre de 2019 (ECLI: EU:C:2019:1118).
- STJUE C-18/21, de 15 de septiembre 2022 (ECLI:EU:C:2022:682).

26

EL TELETRABAJO TRANSFRONTERIZO Y SUS REPERCUSIONES JURÍDICAS A NIVEL GLOBAL

Alfonso Ortega Giménez
Profesor Titular de Derecho internacional privado
Universidad Miguel Hernández de Elche
alfonso.ortega@umh.es
ORCID: 0000-0002-8313-2070

1. Planteamiento: el teletrabajo transfronterizo como tendencia global

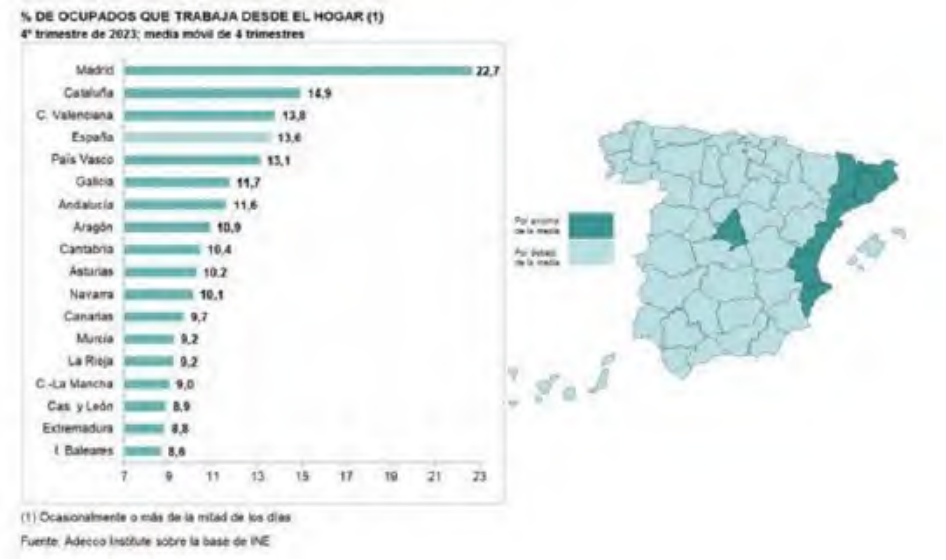
El teletrabajo transfronterizo ha emergido como una tendencia global significativa. Este modelo de trabajo ha permitido a las empresas mantener la continuidad de sus operaciones mientras aprovechan el talento global. La capacidad de emplear a trabajadores de diferentes partes del mundo no solo ha permitido a las empresas acceder a una gama más amplia de habilidades y experiencias, sino que también ha facilitado la diversidad y la inclusión en el lugar de trabajo.

La diversidad cultural y geográfica de los equipos ha demostrado ser un factor clave para la innovación, ya que aporta perspectivas variadas en la resolución de problemas y en la toma de decisiones estratégicas. Además, permite a las empresas responder de manera más efectiva a los mercados internacionales, al contar con equipos que comprenden mejor las particularidades culturales y de consumo de distintas regiones. Las tecnologías modernas, como las plataformas de videoconferencia, las herramientas de colaboración en línea y las soluciones de gestión de proyectos, han sido fundamentales para habilitar y soportar el teletrabajo transfronterizo. Estas tecnologías permiten una comunicación eficiente y efectiva, superando las barreras geográficas y de tiempo. Por ejemplo, plataformas como Slack y Asana han optimizado la gestión de proyectos internacionales, mientras que Zoom y Microsoft Teams han transformado la forma en que se llevan a cabo las reuniones, haciendo posible que los equipos remotos mantengan una conexión constante. La integración de herramientas de inteligencia artificial en estas plataformas también está facilitando la automatización de tareas administrativas, mejorando la productividad general de los equipos.

Además, la pandemia de COVID-19 ha acelerado la adopción del teletrabajo transfronterizo, obligando a muchas empresas a adaptarse rápidamente a nuevas formas

de operar. Esta transición no solo ha demostrado ser viable, sino también ventajosa en muchos casos. Estudios han mostrado que los empleados que trabajan de forma remota pueden ser igual o incluso más productivos que aquellos que trabajan en oficinas tradicionales. La flexibilidad de trabajar desde cualquier lugar también ha mejorado el equilibrio entre la vida laboral y personal para muchos trabajadores, lo que ha llevado a una mayor satisfacción y retención del talento. No obstante, esta modalidad también implica desafíos significativos, como la necesidad de establecer límites claros entre el trabajo y la vida personal. Los trabajadores remotos enfrentan problemas relacionados con la desconexión digital, lo que subraya la importancia de que las empresas implementen políticas para garantizar horarios de trabajo definidos y promover la salud mental. Pese a estos beneficios, según el Monitor Adecco de Oportunidades y Satisfacción en el Empleo del año 2024[1] demuestra que solamente el 13,6 % de los ocupados totales teletrabaja. Esto evidencia que, aunque el teletrabajo está ganando terreno, todavía enfrenta barreras significativas en su adopción generalizada. Entre estas barreras se incluyen la resistencia al cambio por parte de algunas organizaciones, la falta de acceso a tecnología adecuada en ciertos sectores y las preocupaciones relacionadas con la seguridad de la información en entornos digitales.

Figura 1: Monitor Adecco de Oportunidades y Satisfacción en el Empleo. % de Ocupados que trabaja desde el hogar en España.

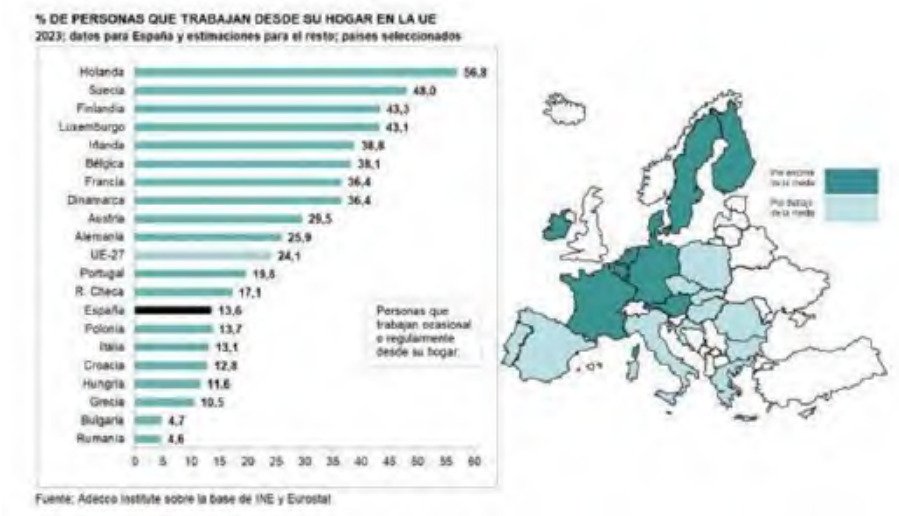


Fuente: Adecco Institute

1 *Vid.,* en sentido amplio, https://www.adeccoinstitute.es/empleo-y-relaciones-laborales/monitor-adecco-de-oportunidades-y-satisfaccion-en-el-empleo-3.

Sin embargo, otros países de la UE como Holanda, Suecia, Finlandia o Luxemburgo superan el 40 % de ocupados trabajando desde su hogar según el mismo estudio.

Figura 2: Monitor Adecco de Oportunidades y Satisfacción en el Empleo. % de Ocupados que trabaja desde el hogar en la UE.



Fuente: Adecco Institute

2. ¿Cuál es la importancia y el impacto del teletrabajo transfronterizo a nivel mundial?

Pues bien, es de sobra conocido por todos que el teletrabajo se ha convertido en una práctica común en diversas industrias y países. Según un estudio de Gartner, se estima que el 48 % de los empleados en trabajos que permiten teletrabajo, trabajarán de forma remota al menos una parte del tiempo después de la pandemia[2]. Esta cifra representa un aumento significativo en comparación con el 30 % antes de la pandemia. Este crecimiento evidencia cómo el teletrabajo se ha consolidado como una estrategia clave para la continuidad del negocio y la competitividad global. Su adopción generalizada no solo responde a circunstancias extraordinarias como la pandemia, sino también a una revalorización de los modelos de trabajo más flexibles, adaptados a las necesidades de una fuerza laboral cada vez más global y digital. La adopción del teletrabajo ha sido impulsada por una combinación de factores, incluyendo los avances tecnológicos, la necesidad de mantener la continuidad del negocio durante la pandemia de COVID-19 y los beneficios percibidos tanto por empleadores

2 *Vid*. https://www.gartner.com/en/newsroom/press-releases/2020-04-14-gartner-hr-survey-reveals-41--of-employees-likely-to-

como por empleados. Además, los cambios culturales y generacionales también han jugado un papel importante. La generación millennial y la generación Z, que representan una parte creciente de la fuerza laboral, valoran especialmente la flexibilidad y las oportunidades de desarrollo personal que el teletrabajo puede ofrecer. Esto ha llevado a las empresas a replantear sus estrategias de atracción y retención de talento.

Los avances en tecnologías de la información y la comunicación han sido cruciales para la expansión del teletrabajo. Herramientas digitales permiten una comunicación y colaboración eficientes, superando las barreras geográficas. Estas plataformas facilitan reuniones virtuales, intercambio de documentos en tiempo real y colaboración en proyectos, lo que ha transformado la manera en que las empresas operan. Además, las tecnologías de la nube permiten a los empleados acceder a recursos y aplicaciones desde cualquier lugar, mejorando así la flexibilidad y la eficiencia operativa. La introducción de herramientas basadas en inteligencia artificial, como asistentes virtuales y sistemas de análisis predictivo, está llevando el teletrabajo al siguiente nivel. Estas tecnologías no solo optimizan procesos administrativos, sino que también facilitan la personalización de las experiencias laborales, adaptándose a las necesidades específicas de cada equipo o empleado. Por ejemplo, los sistemas de análisis de datos pueden identificar patrones en la productividad y sugerir ajustes en las dinámicas de trabajo remoto.

El teletrabajo transfronterizo se ha expandido a múltiples sectores de actividad, reflejando la adaptabilidad y versatilidad de este modelo laboral en diferentes contextos empresariales y geográficos. A continuación, se describen algunos de los sectores más relevantes donde el teletrabajo ha tenido un impacto significativo:

– **Tecnología de la Información (TI):** El sector de la Tecnología de la Información (TI) ha sido pionero en la adopción del teletrabajo, incluso antes de la pandemia de COVID-19. La naturaleza digital de las tareas en TI facilita el trabajo remoto, permitiendo a los desarrolladores, analistas y otros profesionales trabajar desde cualquier lugar del mundo. Además, la globalización del talento en TI ha permitido a las empresas acceder a especialistas de países con menor coste laboral, incrementando la eficiencia económica. Sin embargo, esta estrategia también requiere gestionar desafíos como las diferencias horarias y culturales, que exigen un enfoque más sofisticado en la coordinación de proyectos internacionales. Empresas como Microsoft, Google y Apple han implementado políticas de teletrabajo que permiten a sus empleados trabajar desde casa de manera permanente o híbrida. Según un informe de FlexJobs, el 73 % de los profesionales de TI trabajaban de forma remota en 2023[3]. Esto no solo ha permitido la continuidad del negocio durante la pandemia, sino que también ha abierto nuevas oportunidades para contratar talento global sin las limitaciones geográficas tradicionales.

  El trabajo remoto en TI ha demostrado ser altamente productivo. Un estudio de Atlassian reveló que el 76 % de los empleados en el sector tecnológico informaron un aumento en la productividad y una mayor satisfacción laboral debido a la flexibilidad y la autonomía que ofrece el teletrabajo[4]. Además, la

3 *Vid*. https://www.flexjobs.com/blog/post/remote-work-statistics.

4 *Vid.* https://www.atlassian.com/blog/trello/future-of-flexible-work

colaboración a través de herramientas de desarrollo de software como GitHub y plataformas de gestión de proyectos como Jira ha permitido mantener altos niveles de eficiencia y coordinación entre equipos distribuidos globalmente[5].

– **Servicios Financieros:** El sector de servicios financieros ha experimentado una rápida adopción del teletrabajo, impulsada por la necesidad de mantener las operaciones durante la pandemia y la creciente digitalización de los servicios bancarios y financieros. Además de los beneficios operativos, el teletrabajo en este sector ha llevado a una transformación en la cultura organizacional, fomentando una mayor transparencia y comunicación interna. Esto es especialmente relevante en un contexto donde la confianza del cliente depende en gran medida de la percepción de estabilidad y modernidad de las entidades financieras. Bancos y compañías de seguros han implementado soluciones de teletrabajo para sus empleados, permitiéndoles realizar tareas administrativas, consultas con clientes y análisis financieros de forma remota.

  Empresas como JPMorgan Chase y Goldman Sachs han adoptado modelos de trabajo híbrido, permitiendo a sus empleados combinar el trabajo remoto con la presencia en la oficina. Esta flexibilidad ha sido bien recibida por los empleados y ha contribuido a mejorar su satisfacción y retención. Sin embargo, el sector financiero enfrenta desafíos únicos en términos de seguridad y cumplimiento normativo. La necesidad de proteger datos financieros sensibles y cumplir con regulaciones estrictas como el RGPD y la Ley de Portabilidad y Responsabilidad de Seguros de Salud (HIPAA) en EE. UU. requiere la implementación de medidas de ciberseguridad avanzadas y una gestión rigurosa de los riesgos.

– **Educación:** El sector educativo ha sido uno de los más transformados por el teletrabajo durante la pandemia. Instituciones educativas de todo el mundo han adoptado el aprendizaje en línea, permitiendo a los profesores impartir clases desde diferentes ubicaciones y a los estudiantes continuar su educación de manera remota. No obstante, este cambio también ha puesto de relieve la desigualdad tecnológica, ya que no todos los estudiantes tienen acceso a dispositivos adecuados o conexiones a internet estables. En este sentido, los gobiernos y las organizaciones internacionales han comenzado a implementar iniciativas para cerrar esta brecha digital, asegurando que la educación a distancia sea una oportunidad accesible para todos. Plataformas como Google Classroom, Zoom y Microsoft Teams se han convertido en herramientas esenciales para la enseñanza y el aprendizaje.

  El teletrabajo en la educación ha facilitado la accesibilidad a la educación para estudiantes en áreas remotas y ha permitido a las instituciones atraer a profesores y expertos de todo el mundo. Sin embargo, también ha planteado desafíos significativos, como la brecha digital y la necesidad de garantizar la calidad de la educación a distancia. Las instituciones han tenido que adaptar sus currículos y métodos de enseñanza para el entorno virtual, lo que ha requerido inversiones en tecnología y capacitación para profesores.

5 *Vid.* https://buffer.com/state-of-remote-work

– **Salud:** El sector de la salud ha visto un aumento en la telemedicina y los servicios de consultoría médica en línea. Los profesionales de la salud pueden ahora realizar consultas, diagnósticos y seguimientos de manera remota, lo que ha reducido la necesidad de visitas físicas y ha permitido una atención más eficiente y accesible. Un estudio reciente de la Organización Mundial de la Salud (OMS) señala que la telemedicina ha reducido un 30 % las listas de espera en áreas rurales, donde la falta de especialistas era un problema recurrente. Sin embargo, esta modalidad requiere una regulación más clara para garantizar que los estándares de calidad y la privacidad de los datos médicos sean consistentes a nivel global. Empresas como Teladoc y Doctor on Demand han liderado esta transformación, proporcionando plataformas que conectan a los pacientes con médicos a través de videollamadas y chats en línea.

  El teletrabajo en salud ha mejorado la accesibilidad a los servicios médicos, especialmente en áreas rurales y desatendidas. También ha permitido a los profesionales de la salud equilibrar mejor su vida laboral y personal, reduciendo el agotamiento y mejorando su bienestar. No obstante, la telemedicina plantea desafíos en términos de privacidad y seguridad de los datos médicos, así como la necesidad de garantizar que los pacientes reciban una atención de calidad.

– **Marketing y Publicidad:** El sector de marketing y publicidad ha adoptado ampliamente el teletrabajo, aprovechando las herramientas digitales para la creatividad y la colaboración. La capacidad de reunir equipos creativos de diferentes partes del mundo ha dado lugar a campañas que combinan perspectivas multiculturales, logrando mayor resonancia en audiencias globales. No obstante, este enfoque también implica una gestión más compleja de la propiedad intelectual y los derechos de autor en proyectos internacionales. Las agencias de marketing digital y publicidad han utilizado plataformas como Slack, Asana y Trello para gestionar proyectos y campañas de manera remota. El teletrabajo ha permitido a las agencias contratar talento global y colaborar con equipos distribuidos en diferentes zonas horarias.

  El trabajo remoto en marketing y publicidad ha demostrado ser eficaz en la generación de ideas creativas y en la ejecución de campañas. Según el informe «State of Remote Work 2023» de Buffer, el 98 % de los profesionales del marketing creen que pueden realizar su trabajo de manera efectiva de forma remota. Además, la flexibilidad del teletrabajo ha mejorado la satisfacción laboral y ha reducido el desgaste del equipo creativo.

– **Desarrollo de Software:** El desarrollo de software es otro sector donde el teletrabajo ha demostrado ser altamente efectivo. Los desarrolladores de software, ingenieros de sistemas y otros profesionales de TI pueden trabajar de manera remota utilizando herramientas de colaboración y gestión de código fuente como GitHub y Bitbucket. Esto ha permitido a las empresas de software continuar desarrollando y lanzando productos sin interrupciones significativas.

  El teletrabajo en el desarrollo de software ha facilitado la contratación de talento global y ha permitido a los equipos de desarrollo trabajar en proyectos de manera continua, aprovechando las diferencias horarias. Sin embargo, también requiere una gestión efectiva de la comunicación y la coordinación entre los miembros del equipo para evitar retrasos y problemas de integración.

– **Consultoría:** El sector de la consultoría también ha visto una adopción significativa del teletrabajo. Consultores en áreas como estrategia empresarial, tecnología de la información y recursos humanos han utilizado herramientas de videoconferencia y colaboración en línea para interactuar con clientes y equipos. Esto ha permitido a las firmas de consultoría ofrecer sus servicios de manera más flexible y eficiente.

  El teletrabajo ha permitido a los consultores trabajar con clientes en diferentes ubicaciones geográficas sin la necesidad de viajes frecuentes, lo que ha reducido costos y ha mejorado la eficiencia operativa. Además, ha facilitado la colaboración entre consultores de diferentes oficinas y regiones, promoviendo el intercambio de conocimientos y mejores prácticas.

– **Comercio Electrónico:** El comercio electrónico ha experimentado un auge durante la pandemia, con un aumento significativo en las ventas en línea y la demanda de servicios de entrega. Empresas de comercio electrónico como Amazon, eBay y Alibaba han adoptado el teletrabajo para gran parte de su personal administrativo y de soporte, permitiendo la continuidad del negocio mientras se protege la salud de los empleados.

  El teletrabajo en el comercio electrónico ha permitido a las empresas gestionar operaciones de manera eficiente y responder rápidamente a las demandas del mercado. Además, ha facilitado la atención al cliente y el soporte técnico, asegurando una experiencia de compra satisfactoria para los clientes. Sin embargo, también ha planteado desafíos en términos de logística y gestión de la cadena de suministro.

3. Conclusiones

En resumen, el teletrabajo transfronterizo no solo ha revolucionado la manera en que trabajamos, sino que también ha impulsado cambios estructurales en las organizaciones y en los sectores clave de la economía. Sin embargo, su consolidación como modelo laboral sostenible depende de la capacidad de los gobiernos, las empresas y la sociedad para abordar los retos normativos, tecnológicos y culturales que plantea. Ahora bien, a pesar de estos beneficios, el teletrabajo transfronterizo también presenta desafíos, especialmente en términos de cumplimiento normativo y protección de datos. Las empresas deben navegar por un complejo panorama legal, asegurando que cumplen con las regulaciones locales e internacionales para la protección de datos personales. Esto es particularmente relevante en el contexto del RGPD, que tiene implicaciones extraterritoriales y requiere que las empresas implementen medidas robustas para proteger los datos de los ciudadanos de la UE.

4. Bibliografía

Aced Félez, E., «Transferencias internacionales de datos». En *Piñar Mañas, J. L*. (Dir.), *Protección de datos de carácter personal en Iberoamérica (II Encuentro Iberoamericano de Protección de Datos, La Antigua- Guatemala, 2-6 de junio de 2003)*. Tirant lo Blanch, 2005, págs. 123-125.

Brkan, M., «Data protection and European private international law: observing a bull in a China shop». *International Data PrivacyLaw*, 5 (4), 2015.

Cervera Navas, L., «Cinco años de GDPR, una construcción sólida a la que se puede dotar de un poco más de flexibilidad sin comprometer sus cimientos». *Diario LA LEY*, 2023.https://diariolaley.laleynext.es/dll/2023/05/25/cinco-anos-de-gdpr-una-construccion-solida-a-la-que-se-puede-dotar-de-un-poco-mas-de-flexibilidad-sin-comprometer-sus-cimientos.

De Miguel Asensio, P., «Ámbito de aplicación territorial del Reglamento UE sobre protección de datos: casos difíciles». Pedro de Miguel Asensio, 2019. https://pedrodemiguelasensio.blogspot.com/2019/04/ambito-de-aplicacion-territorial-del.html.

De Miguel Asensio, P.A., «Competencia y Derecho aplicable en el Reglamento General sobre Protección de Datos de la Unión Europea». *Revista Española de Derecho Internacional*, 69 (1), 2017.

De Miguel Asensio, P.A., *Derecho privado de internet* (4.ª ed.). Civitas, 2011.

García Romero, S., «Nuevo marco jurídico europeo en protección de datos: novedades conocidas y otras no tan conocidas». *Diario La Ley*, 8691, 2016.

Guasch Portas, V., «Las transferencias internacionales de datos en la normativa española y comunitaria». *Agencia Española de Protección de Datos*. Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, 2014.

Hance, O., «Privacy and the Internet: Intrusion, Surveillance and Personal Data». *International Review of Law Computers & Technology*, 10 (2), 219-234, 1996.

López Álvarez, L.F., *Protección de datos personales: adaptaciones necesarias al nuevo Reglamento europeo*. Francis Lefebvre, 2016.

López Carballo, D., «A vueltas con las transferencias internacionales de datos: actualidad y seguridad jurídica». *Actualidad Jurídica Aranzadi,* 922/2016, 2016.

López-Lapuente, L., «La aplicación extraterritorial del Reglamento General de Protección de Datos». *Actualidad Jurídica Uría Menéndez*, 52, 136-140, 2019.

Minero Alejandre, G., Presente y futuro de la protección de datos personales. Análisis normativo y jurisprudencial desde una perspectiva nacional y europea. *Anuario Jurídico y Económico Escurialense*, 2017.

Martínez, R., «Una aproximación crítica al Reglamento General de Protección de Datos». *Diario LA LEY*, 10294, 2023.

Orejudo Prieto de los Mozos, P., «La vulneración de los derechos de la personalidad en la jurisprudencia del tribunal de justicia». *La Ley Unión Europea*, 4, 2013.

Ortega Giménez, A. (Dir.) & **Heredia Sánchez, L.S.** (Coord.). *Nuevos problemas y nuevas soluciones en teletrabajo transfronterizo*. Editorial Aranzadi, S.A.U, 2024.

Ortega Giménez, A., «Teletrabajo transfronterizo y aplicación extraterritorial del Reglamento General de Protección de datos de la UE», en *Nuevos problemas y nuevas soluciones en teletrabajo transfronterizo,* obra colectiva, *Ortega Giménez, A*. (Dir.), *Heredia Sánchez*, Lerdys Saray (Coord.), Editorial Aranzadi, S.A.U., Cizur menor, (Navarra), 2024, págs. 59-78.

Ortega Giménez, A., «Teletrabajo y mecanismos adecuados para legitimar transferencias internacionales de datos entre miembros de un mismo grupo empresarial», en *Teletrabajo y derecho internacional privado. Problemas y soluciones,* obra colectiva, Ortega Giménez, A. (Dir.) & Heredia Sánchez, L.S. (Coord.), Editorial Aranzadi, S.A.U, 2023, págs. 21-60.

Ortega Giménez, A. (Dir.) & **Heredia Sánchez, L.S.** (Coord.), *Teletrabajo y derecho internacional privado. Problemas y soluciones*. Editorial Aranzadi, S.A.U, 2023.

Ortega Giménez, A., *Código Universitario de Derecho Internacional Privado. Tomos I y II*. Boletín Oficial del Estado, 2023.

Ortega Giménez, A., «y otros», «Algunos problemas jurídicos actuales sobre el teletrabajo transfronterizo». *Diario LA LEY*, 10206, 1-18, 2023.

Ortega Giménez, A., *El intercambio de datos de carácter personal como paradigma de desarrollo de una economía global. Desde la óptica del Derecho internacional privado*, Editorial Thomson Reuters Aranzadi, 2022.

Ortega Giménez, A., «Tutela jurisdiccional ante un tratamiento ilícito internacional de datos personales y el nuevo Reglamento General de Protección de Datos de la Unión Europea». *Revista Acta Judicial*, 6, 2-23, 2020.

Ortega Giménez, A., «Tratamiento ilícito internacional de datos personales, reglamento general de protección de datos y derecho internacional privado: cuestiones de competencia judicial internacional y de determinación de la ley aplicable, Parte 3 – Capítulo I, La protección de datos en la era digital», en *Era Digital, Sociedad y Derecho,* obra colectiva, Fuentes Soriano, O. (Dir.), Arrabal Platero, P., Doig Díaz, Y., Ortega Giménez, A. & Turégano Mansilla, I. (Coords.), Tirant lo Blanch, 2020, págs. 521-545.

Ortega Giménez, A., «Hacia la "libre circulación de datos de carácter personal": el nuevo Reglamento General de Protección de Datos de la UE». En *Estudios sobre la Jurisprudencia Europea. Materiales del III Encuentro anual del Centro español European Law Institute*, obra colectiva, Ruda González, A. & Jerez Delgado, C. (Dirs.), Editorial Jurídica Sepin, 2020, págs. 1065-1075.

Ortega Giménez, A. & **Castellanos Cabezuelo, A.** (2020). *Comercio Internacional, Empresa y Protección de Datos de Carácter Personal. Adaptación práctica*, Formación Alcalá, 2020.

Ortega Giménez, A., «El impacto del Reglamento General de Protección de Datos de la Unión Europea y de la LOPDGDD en el régimen jurídico de las transferencias internacionales de datos de carácter personal», en *El Reglamento General de Protección de Datos. Un enfoque nacional y comparado. Especial referencia a la LO 3/2018 de Protección de datos y garantía de los derechos digitales,* obra colectiva, García Mahamut, R. & Tomás Mallén, B. (Ed.), Editorial Tirant lo Blach, 2019, págs. 393-417

Ortega Giménez, A., y **Gonzalo Doménech, J.J.**, «Las transferencias internacionales de datos de carácter personal en el nuevo Reglamento General de Protección de Datos». *Revista Economist & Jurist*, (217), 36-43, 2018.

Ortega Giménez, A., *El nuevo régimen jurídico de la Unión Europea para las empresas en materia de protección de datos de carácter personal*. Thomson Reuters Aranzadi, 2017.

Ortega Giménez, A., *Transferencias Internacionales de Datos de Carácter Personal Ilícitas*. Thomson Reuters Aranzadi, 2017.

Sancho Villa, D., *Negocios internacionales de tratamiento de datos personales*. Civitas, 2010.

Sancho Villa, D., *Transferencia internacional de datos personales*. Agencia de Protección de Datos, 2003.

Yañez, S., «El teletrabajo y las transferencias internacionales de datos». En *LA LEY Privacidad*, (13), 1-5, 2022.

Von Hein, J., «Social Media and the Protection of Privacy». En *European Data Science Conference*, 2016.

27

LA PROTECCIÓN DE LAS OBRAS DE ARTE RELIGIOSAS FRENTE AL FENÓMENO DE LA EXPROPIACIÓN A NIVEL INTERNACIONAL: ANÁLISIS DE DERECHO COMPARADO Y APLICACIÓN AL SISTEMA JURÍDICO ESPAÑOL

Carlos Primo Giménez
Socio Director de Domina Legal
Abogado
carlosprimo@dominalegal.es

1. Introducción

La expropiación de obras de arte religiosas constituye un ámbito complejo del derecho administrativo contemporáneo, donde convergen múltiples tensiones jurídicas de naturaleza constitucional, patrimonial y confesional. Este fenómeno trasciende las fronteras nacionales, manifestándose como un problema universal que requiere soluciones equilibradas entre la protección del patrimonio cultural, el respeto a la libertad religiosa y la satisfacción del interés público.

La peculiaridad de estos bienes radica en su naturaleza híbrida: son simultáneamente objetos de valor artístico e histórico excepcional y elementos esenciales para el ejercicio de la libertad religiosa de las comunidades que los custodian. Esta dualidad genera conflictos jurídicos que los ordenamientos nacionales han abordado desde perspectivas diversas, configurando modelos normativos diferenciados que ofrecen soluciones variadas a un problema común.

El presente análisis adopta una metodología de derecho comparado funcional, partiendo de la premisa de que el estudio de las experiencias jurídicas comparadas constituye una herramienta indispensable para identificar las mejores prácticas normativas y procedimentales en esta materia. La selección de los sistemas jurídicos analizados responde a criterios de representatividad de los principales modelos europeos: el concordatario (Italia), el laico (Francia), frente al modelo español que presenta características mixtas.

La justificación de este enfoque comparatista se fundamenta en la constatación de que el derecho español, pese a contar con un marco normativo, en principio, relativamente completo, presenta deficiencias estructurales que generan inseguridad jurídica y conflictividad innecesaria. Los casos recientes, como el conflicto entorno a los Bienes de Sijena o las tensiones surgidas en diversas comunidades autónomas por la expropiación de patrimonio eclesiástico, evidencian la necesidad de perfeccionar los instrumentos jurídicos existentes.

El objetivo principal de este sucinto análisis consiste en identificar, a través del derecho comparado, aquellos elementos normativos e institucionales que han demostrado mayor eficacia en la resolución equilibrada de estos conflictos, con el fin de formular propuestas de reforma aplicables al ordenamiento jurídico español. Se trata, en definitiva, de aprovechar la experiencia jurídica comparada para construir un modelo más eficiente, garantista y socialmente aceptable de gestión de estos bienes culturales de naturaleza religiosa.

2. Derecho comparado europeo

2.1. Modelo concordatario italiano

El ordenamiento jurídico italiano constituye el paradigma más desarrollado del modelo concordatario en materia de protección del patrimonio cultural religioso frente a la figura jurídica de la expropiación. Este sistema se caracteriza por la institucionalización del diálogo entre el Estado y la Iglesia Católica mediante instrumentos jurídicos específicos que garantizan tanto la protección efectiva del patrimonio cultural como el respeto a los derechos confesionales.

Marco normativo fundamental

La estructura normativa del modelo italiano descansa sobre dos pilares fundamentales que se complementan y refuerzan mutuamente. El primero lo constituye el Concordato de 1984, que modificó sustancialmente los Pactos Lateranenses de 1929, estableciendo un nuevo marco de relaciones entre el Estado italiano y la Santa Sede basado en el principio de colaboración paritaria. Este instrumento reconoce expresamente la importancia del patrimonio histórico y artístico de la Iglesia y establece los principios generales para su protección y conservación.

El segundo pilar normativo está constituido por el Codice dei beni culturali e del paesaggio (Decreto Legislativo 42/2004), conocido como Codice Urbani, que unifica y sistematiza toda la legislación italiana en materia de patrimonio cultural[1]. Este código incorpora las previsiones concordatarias y desarrolla un régimen jurídico específico para los bienes culturales de interés religioso, estableciendo procedimientos diferenciados que tienen en cuenta su particular naturaleza y función.

1 Decreto Legislativo 22 gennaio 2004, n. 42. Codice dei beni culturali e del paesaggio. Arts. 95-100. https://www.gazzettaufficiale.it/atto/serie_generale/caricaDettaglioAtto/originario?atto.dataPubblicazioneGazzetta=2004-02-24&atto.codiceRedazionale=004G0066

Procedimiento específico de expropiación

Los artículos 95 y siguientes del Codice Urbani configuran un procedimiento especial para la expropiación de bienes culturales que introduce garantías adicionales respecto al procedimiento ordinario previsto en el Testo Unico sull'espropriazione (D.P.R. 327/2001). Este procedimiento específico se caracteriza por la exigencia de una motivación reforzada que debe demostrar no solo la utilidad pública de la expropiación, sino también la imposibilidad de alcanzar los objetivos de protección cultural mediante instrumentos menos lesivos.

La innovación más significativa del sistema italiano radica en la institucionalización de una Comisión mixta Estado-Iglesia, compuesta por representantes del Ministerio de Cultura, de la Conferencia Episcopal Italiana y por expertos en patrimonio cultural y derecho canónico. Esta Comisión tiene competencias consultivas y de mediación en todos los procedimientos que afecten a bienes culturales de titularidad eclesiástica, constituyendo un órgano técnico especializado que garantiza el diálogo institucional y la búsqueda de soluciones consensuadas.

El procedimiento establece una fase de mediación obligatoria previa a la declaración de utilidad pública expropiatoria. Durante esta fase, la Comisión mixta examina el proyecto administrativo, evalúa las alternativas posibles y propone soluciones que permitan conciliar las exigencias de protección cultural con el respeto a la función religiosa del bien. Solo en caso de fracaso de esta mediación puede iniciarse el procedimiento expropiatorio propiamente dicho, que requiere un decreto motivado del Ministro de Cultura con el dictamen conforme del Consejo de Estado.

Criterios de fijación del justiprecio

El sistema italiano ha desarrollado criterios sofisticados para la determinación del justiprecio que trascienden la mera valoración económica del bien. La valoración debe incluir tres componentes diferenciados: el valor patrimonial ordinario del bien (determinado según los criterios generales del mercado inmobiliario), el valor histórico-artístico específico (calculado mediante baremos técnicos elaborados por el Instituto Central para el Catálogo y la Documentación) y el valor funcional religioso (que tiene en cuenta la importancia del bien para el ejercicio de las actividades litúrgicas y pastorales).

Esta metodología permite, en principio, una compensación más justa, reconociendo que los bienes culturales religiosos poseen dimensiones valorativas que escapan a los parámetros puramente económicos. La determinación del valor funcional religioso se realiza mediante peritos especializados designados conjuntamente por la administración pública y la autoridad eclesiástica, garantizando así la objetividad y la aceptación del resultado por ambas partes.

Lecciones del modelo italiano

La experiencia italiana aporta dos enseñanzas nucleares para el perfeccionamiento de otros sistemas jurídicos. En primer lugar, la institucionalización del diálogo mediante órganos especializados reduce significativamente la conflictividad y mejora la calidad técnica de las decisiones. La Comisión mixta no solo facilita la resolución de conflictos concretos, sino que contribuye al desarrollo de una jurisprudencia administrativa y procesal, coherente y predecible.

En segundo lugar, el establecimiento de criterios objetivos y técnicamente fundamentados para la valoración elimina gran parte de la discrecionalidad administrativa y proporciona seguridad jurídica a todas las partes. La metodología tripartita de valoración, aunque compleja, ha demostrado su eficacia práctica y su capacidad para generar consenso social en torno a las decisiones adoptadas.

2.2. Modelo laico francés

El sistema jurídico francés constituye el paradigma del modelo laico en la protección del patrimonio cultural religioso, caracterizado por la separación radical entre consideraciones confesionales y exigencias de protección patrimonial. Este modelo establece la primacía absoluta del interés público cultural sobre cualquier otra consideración, incluida la función religiosa de los bienes[2].

Marco normativo fundamental

La estructura normativa francesa descansa sobre dos pilares complementarios. La Ley de 9 de diciembre de 1905 sobre separación de las Iglesias y el Estado establece el principio de laicidad como fundamento constitucional, nacionalizando los bienes eclesiásticos anteriores a 1905 y sometiéndolos al régimen público de protección patrimonial. El Code du patrimoine (Ordenanza de 20 de febrero de 2004), sistematiza la legislación patrimonial estableciendo un régimen jurídico unificado que no distingue entre bienes de diferente titularidad o función originaria.

Régimen específico de expropiación

Los artículos L621-1 y siguientes del *Code du patrimoine* configuran un procedimiento especial para *monuments historiques* caracterizado por su rigor técnico y neutralidad confesional. La declaración de monumento histórico genera automáticamente una presunción *iuris et de iure* de utilidad pública, simplificando el procedimiento expropiatorio[3].

El sistema establece la primacía absoluta del interés cultural público mediante la irrelevancia jurídica de la función religiosa del bien. Las necesidades litúrgicas no pueden constituir obstáculos para las medidas de protección consideradas necesarias. El procedimiento se aplica uniformemente independientemente de la titularidad o función del bien, garantizando igualdad de trato y coherencia con el principio de laicidad.

Criterios de valoración estandarizados

El sistema francés utiliza baremos técnicos elaborados por el Service des Musées de France, basados en criterios científicos: época de creación, atribución artística,

2 Loi du 9 décembre 1905 concernant la séparation des Eglises et de l'Etat. Arts. 12-16. https://www.legifrance.gouv.fr/loda/id/JORFTEXT000000508749?

3 Code du patrimoine, Libro VI. Art. L621-18 https://www.legifrance.gouv.fr/codes/id/LEGISCTA000006144118

estado de conservación, importancia histórica y rareza tipológica. Estos criterios son aplicados por peritos especializados del Ministerio de Cultura, garantizando homogeneidad y objetividad nacional.

La metodología excluye consideraciones sobre valor religioso o sentimental, considerando únicamente la dimensión cultural y artística. Esta aproximación garantiza predictibilidad y elimina elementos subjetivos que podrían generar disparidades.

Lecciones del modelo francés

La experiencia francesa demuestra la eficacia de la especialización técnica y objetividad de criterios. La neutralización de consideraciones confesionales contribuye a una protección más eficaz del patrimonio cultural, eliminando conflictos de intereses y facilitando decisiones basadas exclusivamente en criterios profesionales.

3. Sistema jurídico español actual

Fundamentos constitucionales

La Constitución Española de 1978 establece el marco jurídico básico para la protección del patrimonio cultural religioso mediante la confluencia de tres preceptos fundamentales que configuran un equilibrio complejo entre derechos y deberes. El artículo 16 CE reconoce la libertad ideológica, religiosa y de culto, garantizando tanto el derecho individual al ejercicio religioso como el derecho institucional de las confesiones a utilizar sus bienes para fines litúrgicos y pastorales. Esta protección constitucional de la libertad religiosa constituye un límite material a las potestades expropiatorias del Estado.

El artículo 33 CE consagra el derecho a la propiedad privada y a la herencia, estableciendo simultáneamente que *«nadie podrá ser privado de sus bienes y derechos sino por causa justificada de utilidad pública o interés social, mediante la correspondiente indemnización y de conformidad con lo dispuesto por las leyes»*. Este precepto legitima constitucionalmente la expropiación de bienes religiosos cuando concurran los requisitos legalmente exigidos, pero somete esta potestad a garantías procedimentales y sustantivas estrictas.

El artículo 46 CE completa el marco constitucional estableciendo el mandato a los poderes públicos de *«garantizar la conservación y promover el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico de los pueblos de España»*. Este mandato constitucional fundamenta la declaración de utilidad pública de las medidas de protección patrimonial, incluyendo la expropiación cuando resulte necesaria para la conservación de bienes de relevancia cultural excepcional.

Legislación estatal específica

Los artículos 36.4 y 37.3 de la Ley del Patrimonio Histórico Español (LPHE) constituyen las normas centrales del sistema español de protección, estableciendo que podrán ser objeto de expropiación los bienes declarados de interés cultural cuando se encuentren en peligro de destrucción, deterioro, sean inadecuadamente utilizados o se incumpla el deber de conservación. Esta redacción introduce una limitación clara: la expropiación solo procede como medida de protección cuando el bien esté efectivamente amenazado.

Los Acuerdos entre la Santa Sede y el Estado Español de 3 de enero de 1979, específicamente el Acuerdo sobre Enseñanza y Asuntos Culturales, establecen un régimen de protección especial para el patrimonio histórico-artístico de la Iglesia. El artículo XV de este Acuerdo reconoce *«el interés excepcional del patrimonio histórico, artístico y documental de la Iglesia Católica»* y establece la obligación de «colaboración» entre el Estado y la Iglesia para su conservación, creando un marco de diálogo institucionalizado que debe preceder a cualquier medida expropiatoria.

3.1. Legislación autonómica: el caso valenciano

La Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano, desarrolla las competencias autonómicas en la materia. Su artículo 21 regula la expropiación de bienes culturales, estableciendo como causa de interés social *«el peligro de destrucción o deterioro del bien, o el destino del mismo a un uso incompatible con sus valores»*, reproduciendo sustancialmente las previsiones de la LPHE e introduciendo algunas particularidades procedimentales propias del ámbito autonómico.

La legislación valenciana establece un procedimiento de declaración de Bien de Interés Cultural (BIC) que debe preceder a cualquier expropiación, requiriendo la tramitación de un expediente específico con audiencia a los interesados y dictamen de las instituciones consultivas correspondientes. Este procedimiento, que puede extenderse durante varios meses, constituye una garantía adicional para los titulares de bienes religiosos.

Articulación del sistema normativo

El sistema normativo español presenta una estructura compleja que requiere la articulación coherente de normas de diferente rango y procedencia. La primacía de los Acuerdos con la Santa Sede, que tienen rango de tratado internacional según la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, condiciona la aplicación de la legislación ordinaria y exige una interpretación sistemática que respete tanto las exigencias de protección patrimonial como los compromisos internacionales asumidos por España.

La distribución competencial entre Estado y Comunidades Autónomas genera ocasionalmente conflictos de atribuciones que se resuelven mediante el principio de prevalencia del interés cultural más relevante, tal como ha establecido la jurisprudencia constitucional. En el caso de bienes de excepcional importancia, la competencia estatal puede desplazar a la autonómica, mientras que, en supuestos de relevancia territorial limitada, las Comunidades Autónomas disponen de competencias plenas para la protección y, en su caso, expropiación de bienes culturales religiosos.

3.2. Procedimiento expropiatorio vigente

Declaración de Bien de Interés Cultural y utilidad pública

El procedimiento español de expropiación de obras de arte religiosas se articula mediante un sistema bifásico que exige, como presupuesto necesario, la previa declaración del bien como de Interés Cultural (BIC). Esta declaración, regulada en los artículos 9 a 13 de la LPHE, constituye un acto administrativo complejo que requiere

la tramitación de un expediente específico con audiencia a los interesados, informes técnicos especializados y, en su caso, dictamen del órgano consultivo competente.

La declaración BIC genera automáticamente la declaración de utilidad pública o interés social preceptiva para la expropiación, tal como establecen los artículos 36 y 37 de la LPHE al vincular la posibilidad expropiatoria a la existencia de un riesgo para el bien. Esta técnica normativa simplifica el procedimiento al eliminar la necesidad de una declaración específica de utilidad pública, pero somete la expropiación a los requisitos materiales más estrictos: que el bien «se encuentre en peligro de destrucción o deterioro» o sea «inadecuadamente utilizado». Solo en estos supuestos, cabe acudir al procedimiento expropiatorio.

El procedimiento administrativo posterior sigue las pautas generales de la Ley de Expropiación Forzosa, pero incorpora las especialidades derivadas de la naturaleza cultural del bien y, en su caso, de su titularidad eclesiástica. La administración competente debe motivar reforzadamente la necesidad de la expropiación, demostrando que no existen medidas alternativas menos lesivas para garantizar la conservación del patrimonio cultural.

Negociación informal previa

La práctica administrativa española ha desarrollado un procedimiento de negociación informal que, sin estar expresamente regulado en la legislación, constituye una constante en los casos de expropiación de bienes religiosos. Esta negociación previa se fundamenta en las previsiones de los Acuerdos con la Santa Sede sobre «colaboración» en materia patrimonial y en la jurisprudencia constitucional que exige el agotamiento de vías alternativas antes de recurrir a la expropiación.

El proceso negociador suele iniciarse con la comunicación del expediente de declaración BIC a la autoridad eclesiástica competente, que dispone de un plazo para formular alegaciones y proponer medidas alternativas de conservación. Durante esta fase, que carece de plazos legalmente establecidos, las partes exploran soluciones consensuadas que pueden incluir subvenciones para conservación, modificaciones en el uso del bien o acuerdos de gestión compartida.

La ausencia de institucionalización de este procedimiento negociador constituye una de las principales debilidades del sistema español, generando inseguridad jurídica sobre los plazos, las obligaciones de las partes y los efectos del eventual fracaso de las negociaciones. La práctica administrativa ha evidenciado la necesidad de una regulación más precisa de esta fase procedimental.

Fijación del justiprecio y valor cultural

La determinación del justiprecio en la expropiación de obras de arte religiosas constituye uno de los aspectos más controvertidos del procedimiento español, debido a la confluencia de criterios económicos tradicionales y valoraciones específicamente culturales. El sistema vigente parte de la aplicación de los criterios generales de la Ley de Expropiación Forzosa, que establece como regla el valor de mercado del bien.

Sin embargo, la jurisprudencia ha desarrollado el concepto de *«valor cultural»* para los bienes declarados BIC y que pueden ser objeto de expropiación, reconociendo que estos bienes poseen componentes valorativos que trascienden su cotización de mer-

cado ordinaria. Este valor añadido incluye elementos como la singularidad histórica, la importancia artística, la función social del bien y, en el caso de bienes religiosos, su relevancia para el ejercicio de la libertad de culto de la comunidad titular.

El artículo 78 de la Ley de expropiación forzosa, en el capítulo relativo a la expropiación de bienes de valor artístico, histórico y arqueológico, establece que *«el justo precio de los bienes se determinará mediante tasación pericial por una Comisión compuesta por tres académicos, designados, uno por la Mesa del Instituto de España, otro por el Ministerio de Educación y Cultura y el tercero por el propietario del bien afectado»*. Por tanto, esta comisión debe ser la encargada de fijar el justiprecio de estos singulares bienes[4].

Deficiencias procedimentales

El procedimiento vigente presenta deficiencias estructurales que generan inseguridad jurídica y prolongan innecesariamente los conflictos. La falta de regulación específica de la fase negociadora, la ausencia de criterios objetivos para la determinación del valor cultural y la inexistencia de órganos especializados en la mediación de conflictos patrimoniales constituyen las principales carencias del sistema actual.

La dispersión competencial entre diferentes administraciones y la falta de coordinación entre los procedimientos de declaración BIC y expropiación generan ocasionalmente conflictos jurisdiccionales que retrasan la resolución definitiva de los casos. Esta situación contrasta desfavorablemente con los modelos europeos analizados, que han desarrollado procedimientos más ágiles y predecibles para la gestión de estos conflictos especializados.

4. Propuestas de mejora para el sistema español a la vista del análisis de los sistemas europeos

Reformas normativas e institucionales

- Comisión Patrimonio Religioso (modelo italiano)

La experiencia italiana demuestra la eficacia de crear una Comisión de Patrimonio Religioso, que podría estar integrada por representantes del Ministerio de Cultura, de la Conferencia Episcopal Española, de las Comunidades Autónomas y por expertos independientes en patrimonio cultural y derecho canónico. Esta Comisión tendría competencias consultivas obligatorias en todos los procedimientos de declaración BIC que afecten a bienes de titularidad eclesiástica y competencias de mediación preceptiva antes de cualquier declaración de utilidad pública expropiatoria.

La composición paritaria de la Comisión garantizaría el equilibrio entre las exigencias de protección cultural y el respeto a los derechos eclesiásticos, mientras que la presencia de expertos independientes aseguraría la objetividad técnica de sus dictámenes.

4 Sentencia del Tribunal Supremo (Contencioso), sec. 6.ª, de 25 de septiembre de 2002, rec. 4925/2000

- Baremos justiprecio objetivos (modelo francés)

La experiencia francesa demuestra la conveniencia de establecer baremos técnicos estandarizados para la valoración de bienes culturales religiosos. España debería desarrollar metodologías específicas que incluyan criterios como época de creación, atribución artística, estado de conservación, importancia histórica, rareza tipológica y función litúrgica. Estos baremos, elaborados por expertos en Patrimonio Cultural en colaboración con organismos especializados en materia eclesiástica, proporcionarían predictibilidad a las valoraciones y reducirían la conflictividad judicial.

5. Conclusiones

A la vista del análisis efectuado, sucintamente, se concluye:

1. Se debería crear una Comisión especializada de Patrimonio Religioso

España debería establecer, siguiendo el modelo italiano, una Comisión de Patrimonio Religioso que incluya representantes del Ministerio de Cultura, la Conferencia Episcopal Española, las Comunidades Autónomas y expertos independientes. Esta Comisión tendría dos funciones clave:

- Consulta obligatoria en todos los procedimientos de declaración de Bien de Interés Cultural (BIC) que afecten a bienes eclesiásticos.
- Mediación preceptiva antes de cualquier declaración de utilidad pública expropiatoria.

2. Desarrollar baremos técnicos objetivos para la valoración

Inspirándose en el modelo francés, España necesita crear metodologías estandarizadas para determinar el justiprecio de bienes culturales religiosos. Estos baremos deberían incluir criterios técnicos como:

- Época de creación y atribución artística.
- Estado de conservación e importancia histórica.
- Función litúrgica.

Esta sistematización eliminaría gran parte de la discrecionalidad administrativa actual y proporcionaría predictibilidad a las valoraciones, reduciendo significativamente la conflictividad judicial que caracteriza el sistema español vigente.

Ambas reformas abordan las deficiencias estructurales identificadas en el documento: la ausencia de órganos especializados de mediación y la falta de criterios objetivos para la determinación del valor cultural.

6. Bibliografía

Pardo López, María Magnolia, *Arte, Derecho y Comercio Internacional*, Aranzadi, 2022, pág. 243-260.

Álvarez Álvarez, José Luis, *Estudios sobre el patrimonio histórico español y la Ley 25 de junio de 1985*, Civitas, Madrid, 1989.

Barcelona Llop, *El patrimonio cultural y la expropiación forzosa: las causas de expropiar,* pág. 115.

Barcelona Llop, «El justiprecio en la expropiación forzosa de bienes culturales», *Revista española de Derecho Administrativo*, núm 212, 2021, pág. 173-220.

Tamayo Isasi-Isanmendi, Juan Antonio, *La comisión de expropiación de bienes de valor artístico, histórico y arqueológico*, pág. 103.

PARTE 4

Nuevas tecnologías

28

AS NOVAS TECNOLOGIAS COMO INSTRUMENTO DE PROMOÇÃO DA SAÚDE DOS IDOSOS

Patrícia Cardoso Dias
Universidade Autónoma de Lisboa "Luís de Camões"
padia@autonoma.pt

1. Considerações iniciais sobre o envelhecimento e a saúde das pessoas idosas

Como pórtico de entrada ao tema cumpre assinalar que convergência entre as novas tecnologias e o envelhecimento é presidida por um paradigma de envelhecimento em equilíbrio (não se encontrando subjacente qualquer ideologia de juventude eterna ou sucessos biológicos ou físicos resultantes dos notáveis progressos da investigação biomédica) alicerçado na sustentabilidade dos sistemas de saúde, na promoção da saúde – considerada globalmente enquanto bem estar físico, mental e social e não apenas na ausência de doença ou enfermidade nos termos propostos pela Organização Mundial de Saúde[1] – proteção e promoção da autonomia, participação ativa na comunidade e manutenção dos laços com os lugares, família e amigos como forma de concretização de uma política de terceira idade plural e diversificada, que sustente um direito da saúde adequado à satisfação das necessidades dos idosos e que não traduza o preconceito relativo ao envelhecimento *(ageism)*[2] associado a pessoas genericamente dependentes, com capacidades intelectuais, cognitivas e físicas diminuídas.

1 WORLD Health Organization – Constitution of the World Health Organization, adopted by the International Health Conference held in New York, signed on 22 July 1946 by the representatives of 61 States and entered into force on 7 April 1948. Disponível em who_constitution_en.pdf

2 LAW Commission of Ontario – Ageism and the Law: Emerging Concepts and Practices In Housing and Health. Disponível em older-adults-commissioned-paper-spencer.pdf (lco-cdo.org).

2. Direito antidiscriminatório e envelhecimento

Uma política de direito anti discriminatório aplicada ao envelhecimento, orientada para a superação do isolamento ou marginalização social, terá assim de considerar a dificuldade de enunciação de um critério que delimite este grupo de pessoas (os idosos)[3] [4], contribuindo para este efeito a gerontologia de que o próprio sistema jurídico é tributário e que oferece ao envelhecimento quatro perspetivas: a) o envelhecimento cronológico (n.º de anos que a pessoa vive); b) o envelhecimento biológico (mudanças físicas observáveis no corpo); c) o envelhecimento psicofisiológico (concernentes à adaptabilidade, inteligência, memória, aprendizagem, cognição); e d) o envelhecimento social (natureza da interação social que a pessoa idosa desenvolve com a família, trabalho, comunidade)[5].

A pessoa idosa poderá, nestes termos, enquadrar-se na, comummente designada, "terceira idade", situada entre os 60[6] e os 65 anos idade (regra geral computados a partir da idade de acesso à reforma), ou na "quarta idade" entendida como representação de um grupo de pessoas em idade avançada que experienciam (com probabilidade, mas não com garantia de observância) um decaimento das suas condições de saúde, físicas e mentais.

É, a nosso ver, partindo desta premissa de dependência, decrepitude, aproximação da morte, que se criam os estereótipos negativos associados à idade e que conduzem à confusão entre o envelhecimento (e a velhice) inevitável e as fragilidades ou vulnerabilidades de saúde (observáveis bem assim em qualquer outro grupo etário) e que enformam um quadro de paternalismo versado numa débil consideração social dos idosos com consequências na promoção do direito fundamental à saúde deste grupo, cuja realização mobiliza todos os meios adequados.

---

3 Esta problemática é desde logo evidenciada no sistema jurídico português pelo estabelecimento de distintos critérios legais baseados na idade. Assim, a alínea b) do n.º 1 do art.º 1720.º do CC define o regime imperativo de separação de bens para quem tenha completado sessenta anos de idade, o n.º 3 do art.º 1979.º do CC admite a adoção a quem não tiver mais de 60 anos, sendo que a partir dos 50 anos a diferença de idades entre adotante e adotando não pode ser superior a 50 anos, a alínea g) do n.º 1 do art.º 1934.º do CC prevê a escusa de tutela dos que tenham mais de 65 anos, a alínea a) do n.º 1 do art.º 2085.º do CC prevê a escusa do cabeça de casal da herança se tiver mais de 70 anos, e o n.º 1 do art.º 114.º do CC prevê a possibilidade de requerer a declaração de morte presumida se, decorridos 5 anos desde a data das últimas notícias, o ausente houver completado 80 anos de idade.

4 O Instituto Nacional de Estatística estimou a esperança média de vida em 80,93 anos para o total da população no ano civil de 2020, atualizando a determinação oficial da idade de acesso à reforma para os 66 anos e 7 meses (Portaria N.º 53/2021, de 10 de março).

5 LAW Commission of Ontario – Ageism and the Law: Emerging Concepts and Practices In Housing and Health. P. 2. Disponível em older-adults-commissioned-paper-spencer.pdf (lco-cdo.org)

6 A Organização Mundial de Saúde estabelece como idade padrão de referência à pessoa idosa os 60 anos de idade. Vide, World Health Organization – Integrated care for older people. Guidelines on community-level interventions to manage declines in intrinsic capacity. P. vii. Disponível em 9789241550109-eng.pdf (who.int)

3. A dignidade da pessoa humana e o direito à autodeterminação em saúde dos idosos

O direito fundamental à saúde dos idosos não perde progressivamente intensidade com o envelhecimento. A valorização da pessoa doente exige o reconhecimento de um estatuto de igualdade da pessoa idosa[7] que atenda às suas diferenças (necessidades, caraterísticas e dependências) no contexto de uma cidadania democrática aplicada à assistência sanitária, comum à grande maioria dos Estados de Direito baseados na dignidade da pessoa humana (art.º 1.º da CRP) e na garantia de respeito e efetivação dos direitos e liberdades fundamentais (disposições conjugadas dos art.º 1.º e 2.º da CRP).

A dignidade humana mobiliza, assim, garantias de realização do livre desenvolvimento da personalidade e autodeterminação do idoso (direitos subjetivos fundamentais que garantem a formação livre da personalidade do individuo dotado de autodeterminação decisória e direitos da personalidade que lhe garantem a integridade da sua esfera jurídico-pessoal)[8], que ganham particular expressão na promoção do direito fundamental à saúde na "terceira e quarta idades" enquanto grupo titular de um direito social de proteção pública (o art.º 72.º da CRP protege a terceira idade no capítulo dedicado aos direitos sociais) que impõe a criação de condições de segurança económica, habitação e convívio familiar e comunitário em termos que respeitem a sua autonomia pessoal e obstem ao isolamento e marginalização social, designadamente, através da integração familiar dos idosos (*ageing in place* ou princípio da manutenção do idoso no domicílio) e da criação de estruturas comunitárias tendentes a proporcionar a realização pessoal dos idosos através da participação ativa na comunidade (art.º 67.º da CRP).

Trata-se de uma tutela objetiva das pessoas idosas que convoca a constituição de direitos a prestações de *dare* e *facere* (*v.g*. pensões de sobrevivência e serviços de apoio ao domicílio) que, no que concerne à autodeterminação em saúde dos idosos deverá considerar o envelhecimento nos lugares próprios, visando a manutenção dos laços com a comunidade e com a família, mas bem assim na qualidade dos cuidados prolongados em detrimento dos emergenciais (ou agudos), assentes, *v.g.*, em inovações técnicas e sociais *olders friendly* consistentes em cuidados adequados e técnicas adequadas aos idosos, dispositivos médicos de fácil utilização, administração de medicamentos facilitada, tecnologias de informação humanizadas, cumprindo assim um paradigma de sustentabilidade dos sistemas de saúde ancorado na circunstância de os idosos não precisarem, regra geral, de cuidados especialmente sofisticados uma vez que padecem de patologias crónicas sobejamente conhecidas[9].

---

7 Que resulta logo dos comandos vertidos no art.º 12.º e 13.º da CRP dispondo que todos os cidadãos gozam dos direitos e estão sujeitos aos deveres consignados na Constituição ao que acresce o reconhecimento da mesma dignidade social e igualdade perante a lei.

8 Gomes Canotilho e Vital Moreira – CRP Anotada. P. 463.

9 Oliveria, Guilherme de – O Direito da saúde e as Pessoas Idosas. *Lex Medicinae*. P. 5.

4. O desafio da garantia dos direitos fundamentais dos idosos

A promoção do direito à saúde dos idosos encontra, nestes termos, como primeiro desafio o problema da garantia dos direitos fundamentais dos idosos. Discute-se, por isso, a pertinência da adoção de uma Convenção das Nações Unidas especialmente dedicada a este grupo etário, consabido que as Convenções anteriores sobre grupos particulares (sobre os direitos das mulheres, das crianças e das pessoas com deficiência) produziram relevantes efeitos sociais, bem como o facto de que a força de um documento internacional vinculativo determinar aos Estados a necessidade de o concretizar[10].

Todavia, não obstante o conjunto de documentos dispersos que se dedicam à proteção dos idosos (*v.g*. Vienna International Plan of Action on Ageing de 1982, Madrid International Plan of Action on Ageing de 2002), continuam a observar-se diversos *gaps* de enquadramento normativo, conforme já foi observado pela HelpAge International, seja por força do registo de situações que não se encontram cobertas pelas normas, seja por força de situações em que as normas não são aplicáveis ou seja por força da ausência de mecanismos de monitorização de cumprimento normativo voluntário[11].

Um primeiro *gap* normativo a assinalar é a ausência, no direito internacional de proteção de direitos humanos, de uma proibição de discriminação baseada na idade, sendo certo que pese embora a proteção dos direitos humanos constitua um núcleo fundamental dos próprios Tratados da União Europeia é conhecida a discrepância entre os ideários versados em atos normativos e a sua aplicabilidade, o que de igual forma se assinala aos legisladores nacionais não obstante o esforço de produção normativa formal[12].

5. Iniciativas europeias focadas na promoção da saúde e autonomia da saúde dos idosos

Se o envelhecimento é (também) uma conquista do direito da saúde, biomédico e da medicina, tributários da ciência da gerontologia, os sistemas jurídicos contemporâneos exigem a coordenação de políticas relativas ao envelhecimento que assegurem a superação de consequências discriminatórias e paternalistas, que reforcem o enquadramento legal nacional, europeu e internacional de promoção da autonomia e promoção da saúde dos idosos desancorados de uma perceção da pessoa idosa como uma pessoa com capacidade diminuída, o que é desde logo de repudiar por força das variações que existem nesta categoria etária.

Neste sentido, a 27 de janeiro de 2021 a Comissão Europeia apresentou o Livro Verde sobre o Envelhecimento, baseado nas conclusões do relatório sobre o impacto das alterações demográficas publicado em junho de 2020, no qual se destaca a solidariedade intergeracional como base fundamental de uma abordagem ao longo da

10 Oliveria, Guilherme de – O Direito da saúde e as Pessoas Idosas*. Lex Medicinae*. P. 7-8.

11 Helpage International – International Human Rights Law and Older People. P. 2. Disponível em international-human-rights-law-and-older-people-gaps-fragments-and-loopholes.pdf (helpage.org)

12 Oliveria, Guilherme de – O Direito da saúde e as Pessoas Idosas. *Lex Medicinae*. P. 8-9.

vida sustentada no envolvimento ativo dos idosos em todos os processos decisórios que afetem as suas vidas[13].

Um dos desafios reconhecidos ao combate do preconceito com o envelhecimento é a heterogeneidade deste grupo e as suas diversas circunstâncias pessoais enunciando-se a importância dos princípios da independência, participação, segurança, dignidade e respeito pela diversidade para a consecução de políticas públicas eficazes relativas à proteção dos idosos[14] que proporcionem a manutenção da sua independência concomitantemente ao apoio clínico de que venham a necessitar, o que converge para a sustentabilidade dos sistemas de saúde num pressuposto de inovação social e técnica.

É reconhecido que as inovações sociais e tecnológicas, como a saúde eletrónica, a saúde móvel, os telecuidados, os cuidados integrados ou soluções para uma vida independente têm aptidão para melhorar a eficiência dos sistemas de saúde e cuidados de longa duração, mas bem assim, que os modelos de cuidados de saúde com acompanhamento à distância, particularmente os que envolvam os familiares na equipa que presta cuidados apresentam reais benefícios para doentes idosos com doenças crónicas[15].

A União Europeia promove, nestes termos, a intensificação das novas tecnologias *olders frendly*, enquanto parte integrante da estratégia de um mercado digital único de forma a promover o cumprimento do princípio "envelhecer no local", promover a saúde própria através de estilos de vida saudáveis, a inovação social e técnica sustentada em tecnologias desenhadas de acordo com regras de *olders by design and by default* que visem a sustentabilidade dos sistemas de saúde e promoção da autonomia dos idosos, desiderato que em 2018 já havia sido propugnado pela Comissão Europeia na sua comunicação apresentada ao Parlamento Europeu relativa à transformação digital da saúde e dos cuidados no mercado único digital e capacitação dos cidadãos para a construção de uma sociedade mais saudável[16].

6. As tecnologias como instrumento de promoção da saúde dos idosos

O Direito e os sistemas jurídicos focam-se, agora, em técnicas apropriadas que considerem as caraterísticas diferenciadoras dos idosos, consistentes, *v.g.*,

a) em *home automation* com *assistive domotics* que visem adaptar as habitações às necessidades dos mais idoso, o que se justifica em virtude do aumento do número de idosos e da escassez de equipamentos e profissionais

13 Comissão Europeia – Livre Verde sobre o Envelhecimento. Disponível em com_2021_50_f1_green_paper_pt.pdf (europa.eu)

14 Law Commission of Ontario – Ageism and the Law: Emerging Concepts and Practices In Housing and Health. P. 24-25. Disponível em older-adults-commissioned-paper-spencer.pdf (lco-cdo.org)

15 Comissão Europeia – Livre Verde sobre o Envelhecimento. P. 20. Disponível em com_2021_50_f1_green_paper_pt.pdf (europa.eu)

16 Comissão Europeia - Communication on enabling the digital transformation of health and care in the Digital Single Market; empowering citizens and building a healthier society. Disponível em https://digital-strategy.ec.europa.eu/en/library/communication-enabling-digital-transformation-health-and-care-digital-single-market-empowering

dedicados a cuidados continuados de longo termo e que satisfaz as pessoas com doenças crónicas e dependentes;

b) dispositivos médicos *olders friendly* que ultrapassem as inabilidades de tomar medicamentos corretamente, considerando o *olders human factor and ergonomics* na conceção da tecnologia médica que não se apresenta para este grupo etário de forma natural;

c) tecnologias de comunicação e informação, *v.g*. a telesaúde, que exige especiais cautelas decorrentes da população idosa tendencialmente apresentar menores rendimentos e, em consequência ser menos utilizadora de meios técnicos

Neste sentido, na conceção e emprego de novas tecnologias para promoção da saúde dos idosos o *design* dos dispositivos deve considerar a sua adaptabilidade à utilização por este grupo, bem como o seu treinamento, e a consideração pelos fabricantes das dificuldades de visão, audição, memória e habilidade motora, de forma a que beneficiem efetivamente da tecnologia no âmbito da ampliação do acompanhamento e prestação de cuidados de saúde em casa, partindo-se do princípio de que os idosos com doenças crónicas serão aqueles que mais podem beneficiar das TIC.

Da interseção entre cidadania, democracia e saúde resulta a ideia de democracia sanitária assente num pressuposto binómio individual e coletivo. Marcada pela promoção da participação ativa dos cidadãos nos sistemas de saúde, na perspetiva individual, através da sua capacitação e empoderamento em relação aos seus direitos e deveres em todos os domínios da área da saúde, reclama, na perspetiva coletiva, a responsabilização cívica através da participação na definição das políticas de saúde, o reforço das participação das associações de doentes, dos centros de investigação com a sociedade ou com a criação de fundos coletivos de compensação de danos médicos em que, conforme assinala André Dias Pereira, «(...) se vê ultrapassada a simples relação médico-paciente e se compreende o problema indemnizatório do dano causado pelas atividades de saúde como um problema coletivo a que urge dar resposta humanista»[17].

Considerando a proposição de que a promoção da saúde ao longo da vida é, fundamentalmente, um desafio orientado para a alteração de comportamentos de acordo com um princípio de democracia participativa em saúde[18], a eficácia da educação democrática em saúde é um repto que se apresenta mais árduo que disponibilizar vacinas, medicamentos ou desenvolver redes e tecnologias de cuidado hospitala-

17 Pereira, André Dias – Direito, Saúde e Cidadania. *Cadernos da Lex Medicinae.* N.º 2 (2018), p. 19-20.

18 Luke N. Allen, Eleanor Barry, Claire Gilbert, Rory Honney e Eleanor Turner-Moss realçam que uma comunidade saudável depende de uma alteração de comportamentos sociais que integra a prevenção ao nível omunitário e envolve uma ação de proximidade endereçada à identificação de fatores sociais determinantes da saúde que inclui as condições de vida, habitação e trabalho, bem como educação, alimentação e ambientes sociais. Neste sentido, as políticas públicas de saúde não podem incidir apenas na promoção da saúde individual, mas considerar a importância da alteração dos modelos de comportamento sociais na prossecução da redução dos fatores de risco para a saúde. *Vide*, ALLEN, Luke N. [et. al.] – *How to move from managing sick individuals to creating healthy communities. British Journal of General Practice.* Vol. 69, n.º 678 (2019), p. 8-9; PUBLIC Health England – *Chapter 6: Social Determinants of Health. Research and Analysis. Health profile for England: 2017.*

res. Neste desiderato a fixação de uma vida de qualidade alicerçada na garantia de uma vida saudável e promoção do bem-estar como objetivo da Agenda 2030[19] da Organização das Nações Unidas, convoca a literacia em saúde às fileiras primárias de consecução dos resultados a nível individual e institucional, particularmente, no que respeita a políticas públicas[20], mas de igual forma os princípios aplicáveis das ciências comportamentais[21].

Enquanto deduções práticas da prevenção quaternária, a literacia em saúde, dos cidadãos em geral, e em especial dos doentes e profissionais de saúde, permite eleger melhores decisões e comportamentos que se traduzem em resultados benéficos para os indivíduos e para a sustentabilidade dos sistemas de saúde[22], a par da aplicação de princípios das ciências comportamentais, permite identificar as modificações que se revelem necessárias com base na evidência de forma a acautelar os indivíduos e os sistemas de saúde em relação aos potenciais impactos negativos, contribuindo desta forma para a obtenção de ganhos de eficiência, eficácia e qualidade global dos sistemas de saúde[23].

A perspetiva de uma maior longevidade suscita a interseção de diversos problemas éticos, *inter alia*, tais como alcançar a equidade intergeracional[24], a justiça dis-

19 Saúde de qualidade é o objetivo 3 da Agenda 2030 que constitui um plano de ação orientado para as pessoas, o planeta e a prosperidade, com o objetivo de fortalecer a paz, entendida como um conceito mais amplo de liberdade.

20 United Nations – *A/RES/70/1 - Transforming our world: the 2030 Agenda for Sustainable Development*. P. 16, 18-19.

21 No Reino Unido, o Behavioral Insights Team, um instituto dedicado à aplicação de princípios das ciências comportamentais no âmbito do desenvolvimento de políticas públicas, desenvolveu um estudo metodológico de comportamentos modificáveis que influenciam as opções de todos os intervenientes na área da saúde de forma a maximizar os benefícios num processo de prestação de cuidados de saúde. *Cfr*. Hallsworth M.; Snijders, V.; Burd H.; Prestt J.; Judah G.; Huf S.; Halpern, D. – *Applying Behavioral Insights: Simple Ways to Improve Health Outcomes.*; Nos Estados Unidos da América, a Choosing Wisely da American Board of Internal Medicine Foundation, é programa de educação para a saúde e tem como escopo capacitar os cidadãos, e em especial os doentes, para a escolha de cuidados de saúde terapêuticos que sejam necessários e baseados na evidência científica, contribuindo para o desenvolvimento da confiança e satisfação no sistema de saúde, o que contribui para resultados positivos na área da saúde entre utentes e profissionais de saúde. *Cfr*. Choosing Wisely – *Resource Library.* Com interesse, dirigida a todos os intervenientes do setor da saúde, foi desenvolvido um conjunto alargado de recomendações que visam conduzir à redução de exames, procedimentos e terapêuticas desnecessárias. Cfr. CHOOSING Wisely - *Five Things Patients and Providers Should Question.*

22 Bulliard, Jean-Luc; Chioleto, Arnaud – *Screening and Overdiagnosis: Public Health Implications. Public Health Reviews.* Vol. 34, N.º 8 (2015). P. 3-5.

23 Pandve, Harshal T. – *Quaternary Prevention: Need of the Hour. Journal of Family Medicine and Primacy Care.* Vol. 4, N.º 4 (2014). P. 309; FUNDAÇÃO Calouste Gulbenkian – *Boas Escolhas, Melhor Saúde.* P. 3.

24 «*Intergenerational equity is a notion that views the human community as a partnership among all generations. Each generation has the right to inherit the same diversity in natural and cultural resources enjoyed by previous generations and to equitable access to the use and benefits of these resources*». *Vide*, Summers JK, Smith LM. – *The role of social and intergenerational equity in making changes in human well-being sustainable. Ambio*. P. 719. Considerando as refrações em termos de justiça intergeracional a partir da alteração da estrutura demográfica, *vide*, Loureuro, João Carlos – Saúde no Fim da Vida: Entre o Amor, o Saber e o Direito. *Revista*

tributiva em cuidados de saúde que determina maiores encargos para adultos mais velhos, determinar o tempo de vida "útil" em que o adulto mantém capacidade de estar integrado no emprego até idade da reforma[25] [26] [27].

7. Considerações finais

O segredo do emprego das novas tecnologias enquanto forma de promoção da saúde dos idosos, além da ponderação relativa à privacidade que tem de ser conciliada com a capacidade de monitorização dos doentes, exige a intervenção das normas formais criadas pelo legislador e de entidades reguladoras de forma a assegurar os direitos fundamentais dos idosos.

Ainda assim, julgamos da nossa parte que a observância do princípio da proteção do ser humano, da liberdade, do primado da presença humana, do respeito pela vulnerabilidade humana e integridade pessoal, pelo pluralismo e diversidade na conceção e emprego das novas tecnologias aos idosos que assegurem o direito a envolver pessoas e não apenas máquinas e o direito a ser ineficiente tem uma aptidão sem precedentes para a promoção de políticas públicas de envelhecimento garantidoras da eficácia do direito fundamental à saúde.

Portuguesa de Bioética. N.º 3 (2007), p. 267-268.

25 Ascensão, José de Oliveira – Aceitação, Adaptação, Esperança: As Coordenadas Fundamentais do Envelhecimento. *In Tratado Brasileiro sobre o Direito Fundamental à Morte Digna.* P. 79.

26 De acordo com o Eurostat, no ano de 2021, a período de anos de trabalho estimava-se em 35,6 anos na Europa. *Cfr*. Ageing Europe — 2021 Interactive Edition. Disponível em Ageing Europe (europa.eu).

27 O Instituto Nacional de Estatística estimou a esperança de vida à nascença em 80,72 anos para o total da população no triénio 2019/2021, o que irá implicar a atualização oficial da idade de acesso à reforma.

29

INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y PROPIEDAD INTELECTUAL. A DEBATE LA TITULARIDAD DE LOS DERECHOS

Lerdys Saray Heredia Sánchez
Prof.ª Derecho internacional privado
Universidad Miguel Hernández de Elche
lheredia@umh.es
ORCID: 0000-0003-1092-8868

1. Planteamiento del tema[1]

Los avances vinculados al uso y explotación de la IA en este siglo son cada vez más espectaculares. La IA generativa se ha convertido en una herramienta básica para las empresas en el desarrollo de todo tipo de actividades, servicios y creaciones; así, la necesidad de regular jurídicamente el impacto de tales avances se convierte en un reto ante la obsolescencia que experimenta el sistema jurídico frente a la evolución de la tecnología, fundamentalmente ante el impacto de la IA. En este contexto es necesario ganar claridad sobre aspectos tales como de qué manera el uso de la IA puede beneficiar a las empresas que la usan y hacer que se obtengan beneficios económicos por su explotación; o si en realidad puede el uso de IA constituirse en un modelo de negocios exitoso; también qué herramientas jurídicas favorecen u obstaculizan la obtención de beneficios derivados de su explotación, y, por último, quién ejerce la titularidad de los derechos de propiedad intelectual (en adelante, DPI) respecto de las aportaciones creadas por la IA[2].

En este sentido, los derechos patrimoniales vinculados al derecho de autor pueden ser el aliciente para pensar en obtener el beneficio económico generado por la

1 Los sitios web referenciados en este trabajo han sido consultados por última vez el día 4/6/25.

2 Sobre ello véase, Páez Vásconez, C. S. y Bambino Molina, C.F. «Inteligencia Artificial y Derecho de Autor, Precedentes Actuales», *USFQ Law Working Papers*, 2024/01, disponible en https://doi.org/10.18272/usfqlwp. 158; Sandiumenge Torres, I. «¿Innovación o infracción? El entrenamiento de IA en el punto de mira del derecho de autor», en AA.VV. *Innovación en conflicto: propiedad intelectual e industrial en la era digital*, Edit. Book Publishing Madrid, 2024, págs. 139-156.

explotación de una obra, pero cuando se trata del uso de la IA en su generación o creación, sin embargo, se plantean dudas sobre si serán aplicables estos conceptos jurídicos tradicionales a los productos obtenidos mediante una operación de IA y, como veremos en este estudio, para entender dicha relación es necesario analizar cómo se ha venido entendiendo y cuáles son los retos que se les plantean a los estados y a los tribunales, especialmente, en este mundo globalizado en el que las innovaciones tecnológicas y los desarrollos de IA tienen un impacto planetario, donde los bienes susceptibles de propiedad intelectual (los que son en su esencia incorporales) se han incrementado y su comercialización forma parte de los productos digitales en mayor expansión[3].

En estas líneas se analizarán estas cuestiones que plantean no pocas dudas y trataremos de dar una respuesta a la luz de las herramientas con las que contamos en el año 2025.

2. El uso de la IA generativa y la titularidad de los derechos de autor

A continuación, se analiza brevemente el marco legal que protege los DPI sin olvidar que las raíces del sistema descansan están ancladas en el Siglo XIX cuando las condiciones para la creación no contaban con las herramientas técnicas que la IA ofrece a día de hoy. Así, se justificó en su día la protección a los creadores en el carácter escaso y excluyente de este tipo de bienes[4], lo que hace que no sean susceptibles de ser utilizados en cualquier momento por cualquier persona sin ninguna restricción.

En función de ello, el liberalismo erigió la propiedad privada como un límite ordenador en un contexto de individuos enfrentados entre sí, para evitar el conflicto y garantizar una utilización eficiente de aquello que es/era escaso. Pero la propiedad intelectual, como modalidad de la propiedad ordinaria, genera una verdadera contradicción cuando se intentan aplicar sus principios a los bienes intelectuales, ya que los bienes incorporales son susceptibles de ser utilizados en cualquier momento por cualquier persona sin ninguna restricción, en definitiva, pueden ser usados simultáneamente por la totalidad de la humanidad, por tiempo indefinido y sin que merme su calidad o cantidad[5].

El Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas[6], adoptado en 1886 y enmendado en 1979, tiene como finalidad establecer las bases para la

3 Por ejemplo, un informe de PwC sugiere que la adopción de la IA podría impulsar el PIB mundial hasta un 15 % en 2035, dependiendo de su implementación responsable y la confianza de los consumidores, disponible en https://www.pwc.com/gx/en/issues/value-in-motion.html.

4 Especialmente si tenemos en cuenta, que como se explica más adelante, es un tipo de derecho reconocido internacionalmente desde el Siglo XIX.

5 Así lo explica ampliamente la doctrina, por todos Fazio, A. «Fundamentos conceptuales de la propiedad intelectual», *Liberalismo y crítica. Ideas y Valores,* 2019, 68(170), págs... 121-145.

6 Adoptado en Berna el 9 de septiembre de 1886; Completado en París el 4 de mayo de 1896; Revisado en Berlín el 13 de noviembre de 1908; Completado en Berna el 20 de marzo de 1914; Revisado en Roma el 2 de junio de 1928, en Bruselas el 26 de junio de 1948, en Estocolmo el 14 de julio de 1967 y en París el 24 de julio de 1971; Enmendado el 28 de septiembre de 1979, texto disponible en https://www.wipo.int/treaties/es/ip/berne/

protección de las obras y sus autores y recoge cuáles son las obras susceptibles de protección sobre la base de los siguientes principios básicos: a) Las obras originarias de uno de los Estados Contratantes (esto es, las obras cuyo autor es nacional de ese Estado miembro o que se publicaron por primera vez en él) deberán ser objeto, en todos y cada uno de los demás Estados Contratantes, de la misma protección que conceden a las obras de sus propios nacionales (el *principio del trato nacional*); b) La protección no deberá estar subordinada al cumplimiento de formalidad alguna *(principio de la protección «automática»)*; y c) La protección es independiente de la existencia de protección en el país de origen de la obra *(principio de la «independencia» de la protección).* No obstante, si en un Estado contratante se prevé un plazo más largo de protección que el mínimo prescrito por el Convenio (y cesa la protección de la obra en el país de origen) la protección podrá negarse en cuanto haya cesado en el país de origen.

Según virtud del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (Acuerdo sobre los ADPIC)[7] los principios del trato nacional, la protección automática y la independencia de la protección obligan también a los Miembros de la Organización Mundial del Comercio (OMC) que no son parte en el Convenio de Berna, en las mismas condiciones. Estos Acuerdos imponen una obligación de «trato de la nación más favorecida», según el cual las ventajas que un miembro de la OMC confiere a los nacionales de otro país también deberán conferirse a los nacionales de todos los demás Miembros de la OMC. Cabe observar que la posibilidad de aplazar la aplicación del Acuerdo sobre los ADPIC no se aplica a las obligaciones relativas al trato nacional y al trato de la nación más favorecida.

También fijan estándares mínimos de protección para ser incluidos en las legislaciones de los países miembros (inclusive con una protección más amplia si así se desea) con el fin de fomentar las relaciones comerciales y la resolución de controversias internacionales derivadas del ejercicio de los DPI y establece de forma obligatoria una regla de protección y de excepción a la misma, señalando que *«... la protección del derecho de autor abarcará las expresiones pero no las ideas, procedimientos, métodos de operación o conceptos matemáticos en sí»*[8]. Y como criterio general el requisito para que una obra sea protegida mediante el derecho de autor es el de su carácter original, entendido como la expresión —o forma representativa— creativa e individualizada de la obra, por mínimas que sean esa creación y esa individualidad. No hay obra protegida si ese mínimo no existe»[9], lo que conduce a enlazar dos aspectos claves: el carácter original y su expresión en una obra concreta.

Recordemos que los derechos de autor comprenden tanto los derechos morales (relativos al derecho a revindicar la paternidad de la obra) ya que nadie puede procla-

7 El Acuerdo sobre los ADPIC se basa en los sistemas multilaterales existentes para la protección de los diversos DPI que abarca y recoge muchas disposiciones sustantivas de los principales instrumentos internacionales de protección de la propiedad intelectual. Sin embargo, esas disposiciones están incorporadas por referencia y no se reproducen como tales en el Acuerdo sobre los ADPIC, texto disponible en https://www.wto.org/spanish/tratop_s/trips_s/ta_docs_s/1_tripsandconventions_s.pdf

8 Artículo 9.2 ADPIC (1995).

9 *Vid* Lipszyc D., *Derecho de autor y derechos conexos,* Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe, Colombia, 1993, pág 65.

marse titular de algo que no le pertenece y, también, el derecho a la integridad ya que el autor conserva la facultad de oponerse a la modificación de la obra; así como los derechos patrimoniales de autor, que son todos aquellos que permiten la explotación económica: el derecho de reproducción, el de comunicación pública, el de distribución y el de transformación de la obra[10].

Si, además, analizamos la Declaración Universal de los Derechos Humanos, veremos que el artículo 27 considera estos derechos como un derecho humano, al establecer que *[...] toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora»*[11].

Desde el punto de vista del Derecho interno, frente a los sistemas jurídicos de Derecho anglosajón, la normativa española es protege los derechos morales, a los que reconoce un carácter irrenunciable e inalienable y acompañan al autor o al artista, intérprete o ejecutante durante toda su vida y a sus herederos o causahabientes tras el fallecimiento de aquellos. Entre ellos destaca el derecho al reconocimiento de la condición de autor de la obra o del reconocimiento del nombre del artista sobre sus interpretaciones o ejecuciones y el de exigir el respeto a la integridad de la obra o actuación y la no alteración de las mismas[12].

En relación con los derechos de carácter patrimonial, los vincula a los derechos relacionados con la explotación de la obra o prestación protegida que, a su vez, se subdividen en derechos exclusivos y en derechos de remuneración. Así, se considera que los derechos exclusivos son aquellos que permiten a su titular autorizar o prohibir los actos de explotación de su obra o prestación protegida por el usuario, y a exigir de este una retribución a cambio de la autorización que le conceda y los derechos de remuneración, a diferencia de los derechos exclusivos, no facultan a su titular a autorizar o prohibir los actos de explotación de su obra o prestación protegida por el usuario, aunque sí obligan a este al pago de una cantidad dineraria por los actos de explotación que realice, cantidad esta que es determinada, bien por la ley o, en su defecto, por las tarifas generales de las entidades de gestión. Y, finalmente, se recogen los derechos compensatorios, como el derecho por copia privada que compensa los derechos de propiedad intelectual dejados de percibir por razón de las reproducciones de las obras o prestaciones protegidas para uso exclusivamente privado del copista[13].

---

10 Heredia Sanchez, L., *«La regulación internacional de la propiedad industrial»,* en Collantes González, J. L. (coord.), de la vega Justribó, B. (coord.), *Derecho internacional económico y de las inversiones internacionales*, Palestra, Lima, Vol. 2, 2009, págs 91-138.

11 La Declaración fue proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París, el 10 de diciembre de 1948 en su (Resolución 217 A (III)) como un ideal común para todos los pueblos y naciones y establece, por primera vez, los derechos humanos fundamentales que deben protegerse en el mundo entero, disponible en https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights

12 Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, regularizando, aclarando y armonizando las disposiciones legales vigentes sobre la materia, BOE núm. 97 de 22/04/1996 (texto refundido).

13 Real Decreto-ley 12/2017, de 3 de julio, por el que se modifica el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, en cuanto al sistema de compensación equitativa por copia privada, BOE núm 157 de 4/7/2017.

Con estas herramientas jurídicas y, teniendo en cuenta que las obras creadas en forma autónoma por la IA son aquellas obras digitales generadas por un sistema informático de IA, entrenado con una enorme cantidad de datos (texto, imágenes, voces, videos, etc.) siguiendo instrucciones o *prompts* —palabras o frases— ingresadas por una persona, la que va indicando al sistema el modo, estilo, medida y otros detalles que debe reflejar, nos encontramos ante sistemas abiertos de aprendizaje que tienen la capacidad de generar nuevo material creativo interpretando y reproduciendo los datos con los que han sido entrenados[14] y aunque no hay un proceso creativo consciente, como ocurre cuando los seres humanos crean una obra, sino que se trata de un sofisticado proceso probabilístico realizado por el sistema informático, que entiende cómo funcionan las frases y puede descifrar qué palabra viene después en una secuencia y cómo seguir[15].

Los conceptos de «obra» y «autor» se encuentran interconectados en la medida en que uno es objeto y el otro es sujeto de protección del derecho de autor. Así que para determinar si existe —o debe existir— un derecho de autor o derecho similar para los productos de la IA, se requiere analizar los conceptos citados en relación con el contexto de la misma. En este sentido, las obras producidas por estos sistemas informáticos, cualquiera sea el nivel de intervención de una persona en el proceso, son el resultado de una colaboración entre el sistema y una o varias personas[16]. Las interrogantes que se plantean giran en torno a si las obras así generadas pueden ser calificadas como «obras intelectuales» y si puede hablarse de «autoría» en el sentido que se atribuye a ese término bajo el DPI. A ello añadimos las dudas que se suscitan en torno a cuál es el papel de la Administración en el uso y aprovechamiento de los posibles rendimientos económicos generados por las obras creadas por IA[17]; cuestiones que se tratan en los siguientes apartados.

2.1. Dos casos emblemáticos del uso de la IA para generar obras

La práctica judicial sobre estos temas que se genera en Estados Unidos es particularmente interesante dada la gran variedad de asuntos presentados ante los tribunales en supuestos relacionados con la atribución de autoría tanto a máquinas (desde cámaras de fotos) como a seres divinos (libros religiosos), de ahí que tomemos este

14 Son muy variadas las aportaciones sobre estos temas, por todos, Lledó Yagüe, F.(Dir); Benítez Ortúzar, I. F., (DIR) Y Monje Balmaseda, O., (Dir), AA.VV, *La robótica y la inteligencia artificial en la nueva era de la revolución industrial 4.0 (los desafíos jurídicos, éticos y tecnológicos de los robots inteligentes)*, Dykinson, Madrid, 2021; Azuaje Pirela, M., «Protección jurídica de los productos de la inteligencia artificial en el sistema de propiedad intelectual», *Revista Jurídica Austral,* Vol. 1, N.° 1 (junio de 2020), págs. 319-342.

15 Herman A. «The Institute of Art & Law, Art, AI and Copyright», disponible en https://ial.uk.com/art-ai-and-copyright

16 Por ejemplo, está *Shelley*, una IA desarrollada por el MIT Media Lab, «crea» historias de terror; aunque su trabajo consiste en que primero escribe un inicio y luego invita a colaboradores y usuarios a continuar con la narración, información disponible en http://shelley.ai/

17 Sobre el debate generado por este tema, García Concepción, S, «Las obras creadas por sistemas de inteligencia artificial y su protección por el derecho de autor», *InDret 1*, 5 de mayo de 2019, disponible en https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=3365458

primer ejemplo que a su vez se conecta en el fallo judicial con otros resueltos sobre el mismo tema. No obstante, las decisiones jurisprudenciales con respecto a este tema no son tan abundantes como respecto a otros temas más generales sobre DPI, pero de las que tenemos constancia permiten establecer ciertos criterios legales y nos proporcionan algunas respuestas a los problemas causados por la falta de regulación de los efectos de la IA a nivel internacional[18].

A) El Asunto *Thaler c. Perlmutter*[19]

Este primer caso a comentar tuvo lugar a partir de que el Sr. *Thaler*, propietario de un sistema informático al que denomina «Máquina de la Creatividad», afirma que dicha máquina generó una obra de arte visual por sí sola. Para ello programó un sistema de IA y lo entrenó con determinados datos e introdujo los *prompt*s u órdenes para que el sistema creara la obra gráfica «Una entrada al paraíso». Luego solicitó el registro de la obra para obtener derechos de autor, indicando el sistema informático como autor y explicando que los derechos de autor debían transferirse a él como propietario de la máquina.

La Oficina de Derechos de Autor (USCO) denegó la solicitud alegando que la obra carecía de autoría humana, requisito previo para la emisión de derechos de autor válidos, según el Registro de Derechos de Autor y dicha denegación motivó la demanda presentada contra la Oficina por la obra que intentó registrar como obra intelectual y, ante su denegatoria, dio lugar a la acción judicial en la que el Sr. *Thaler* alegó que la denegación por parte de los demandados del registro de los derechos de autor de la obra titulada «Una Entrada Reciente al Paraíso» fue «arbitraria, caprichosa, un abuso de discrecionalidad y no conforme a la ley, sin respaldo en pruebas sustanciales y excediendo la autoridad legal de los demandados», en violación de la Ley de Procedimiento Administrativo[20].

El juzgado interviniente, por las mismas razones esbozadas por la oficina administrativa, confirmó la denegatoria de registro de una obra creada en forma autónoma por un sistema informático, sobre la base de que, si no hay intervención humana, no hay una obra en el concepto que regula el DPI. En el fallo, la jueza sostuvo que sólo las creaciones hechas por seres humanos están protegidas por la ley de derecho de autor; además señaló que, si bien éstos pueden valerse de herramientas para crear, la herramienta debe ser controlada y guiada por una persona de forma tal que la obra sea siempre el producto de la visión de una persona, ya que la creatividad humana es la condición *sine qua non* para que haya protección. Aun cuando esa creatividad se canalice a través de nuevas herramientas o hacia nuevos medios, siempre la obra tiene que representar la concepción original del autor. Al respecto, en la sentencia se hace referencia al requisito de autoría humana reconocido sistemáticamente por la Corte Suprema de Estados Unidos al ser llamada a interpretar la ley de derechos

18 Sobre este y otros asuntos ya tuve oportunidad de referirme en Heredia Sánchez, L. «Inteligencia artificial y propiedad intelectual. Valor público para la administración», en Ortega Giménez, A (dir) y Heredia Sánchez, L (Coord) y AA. VV, L*os retos que plantea la inteligencia artificial a la administración pública,* Aranzadi, Navarra, 2025 (en imprenta).

19 Asunto *Thaler c. Perlmutter,* 18.08.2023, United States District Court for the District of Columbia, Civil Action No. 22-1564, texto de la sentencia disponible en https://www.copyright.gov/ai/docs/district-court-decision-affirming-refusal-of-registration.pdf

20 Traducción propia del texto de la sentencia

de autor. Siguiendo lo señalado en el caso *Sarony*[21], el reconocimiento por parte de la Corte de la posibilidad de proteger los derechos de autor de una fotografía se basó en el hecho de que el creador humano, no la cámara, concibió y diseñó la imagen y luego la utilizó para capturarla.

De la lectura de los argumentos del caso, vemos que la jueza del caso se extiende en la sentencia con respecto a asuntos resueltos de manera similar y llega a hacer alusión a la negativa de los tribunales que se han negado uniformemente a reconocer los derechos de autor sobre obras creadas sin intervención humana, incluso cuando, por ejemplo, el supuesto «autor era divino», recordando el asunto llevado por el 9.º Circuito, Asunto *Urantia Found. v. Kristen Maaherra,* al enfrentarse a un libro que «afirmaba encarnar las palabras de seres celestiales en lugar de seres humanos», en el que la Corte concluyó que «algún elemento de creatividad humana debe haber ocurrido para que el libro sea susceptible de protección por derechos de autor», ya que «no son las creaciones de seres divinos lo que las leyes de derechos de autor pretendían proteger»[22]. En definitiva, la jueza concluye: *«En este caso, la imagen generada de forma autónoma por el sistema informático del demandante nunca fue elegible para derechos de autor, por lo que ninguna de las doctrinas invocadas por el demandante evoca un derecho de autor sobre el cual se pueda reclamar la propiedad»* (traducción literal de la sentencia).

B) Asunto *Zarya of the Dawn*[23]

En un sentido totalmente contrario, a pesar de utilizar los mismos argumentos legales, el presente caso también tuvo lugar en Estados Unidos y se refiere a la cancelación del registro de derechos de autor del cómic *«Zarya of the Dawn»* a favor de su autora, *Kristina Kashtanova*, dado que, según lo concluido por la USCO, las imágenes del cómic fueron creadas con la ayuda de un programa de IA, por lo que no fueron un producto de la creatividad humana[24]. Según los datos fácticos, la obra realizada por *Kristina Kashtanova* es un cómic que se compone de material escrito y visual. En la portada se encuentra la imagen de una joven en la que se incluye el título y las palabras *«Kashtanova»* y *«Midjourney»*. El 15 de septiembre del 2022, *Kristina Kashtanova* presentó la solicitud para el registro de los derechos de propiedad intelectual del cómic *«Zarya of the Dawn»* como autora y creadora del mismo y en dicha solicitud

21 *Burrow-Giles Lithographic Company v. Sarony,* 111 U.S. 53 (1884), 347 U.S Court Filing, retrieved on September 27, 2023, texto de la sentencia disponible en https://supreme.justia.com/cases/federal/us/111/53/

22 Asunto *Urantia Found. v. Kristen Maaherra*, 114 F.3d 955, 958–59 (9th Cir. 1997, texto de la sentencia disponible en https://law.justia.com/cases/federal/district-courts/FSupp/895/1347/1570651/

23 Asunto K*asunic Robert,J v., United States Copyright Office,* Zarya of the Dawn (Registration # VAu001480196), 21 de Febrero de 2023,texto de resolución de cancelación disponible en https://www.copyright.gov/docs/zarya-of-the-dawn.pdf.

24 Sobre el impacto de la cancelación del registro de este cómic la prensa especializada se hizo eco inmediatamente, *Vid* por todas «El primer cómic creado por inteligencia artificial ya no está protegido por copyright: Midjourney no es un co-autor aceptable», disponible en https://www.genbeta.com/a-fondo/primer-comic-creado-inteligencia-artificial-no-esta-protegido-copyright-midjourney-no-co-autor-aceptable;«Este cómic creado con Midjourney estaba protegido por copyright. Acaba de perder el beneficio por este motivo», disponible en https://www.xataka.com/legislacion-y-derechos/este-comic-creado-midjourney-estaba-protegido-copyright-acaba-perder-beneficio-este-motivo

no señaló el uso de IA en su obra. Posteriormente, en redes sociales se criticó el uso de IA en el cómic por parte de los usuarios lo que alertó a la USCO y como resultado se revisó el expediente determinándose que la solicitud presentada era incorrecta e incompleta, por lo que se le comunicó a la autora sobre la posibilidad de cancelación de su registro, para lo cual debía presentar los descargos correspondientes.

De la lectura de la resolución observamos que, entre los argumentos esgrimidos por la USCO destaca que, según los principios legales que rigen los derechos de autor en la normativa de propiedad intelectual de Estados Unidos, se desprende que un trabajo debe registrase cuando es «obra original de autoría fijada en cualquier medio tangible de expresión»; también hace referencia a que la obra debe ser creada por el autor de forma independiente (creaciones independientes); y, que la creatividad es necesaria; además, se señala que no puede haber derechos de autor sobre una obra en la que *«la chispa creativa es totalmente inexistente o es tan trivial que prácticamente no existe»* (traducción propia).

Sobre las imágenes de forma individual, la USCO efectuó un análisis de fondo sobre el funcionamiento de *Midjourney:* sus fases de uso, su naturaleza, los elementos que la integran y su aplicación; de lo que se concluye que el proceso a través del cual un usuario de ese sistema obtiene una imagen no es el mismo que el usado por un artista, escritor o fotógrafo dado que en este proceso no hay control del usuario, por lo que es imposible predecir los productos que este sistema creará a futuro. Como resultado y acorde al análisis realizado por la USCO las imágenes generadas por *Midjourney* que se encuentran en la obra no son un producto original para la protección de los derechos de autor por lo que está claro que fue *Midjourney* y no la autora, quien dio origen a los «elementos de autoría» de las imágenes del cómic.

Por otro lado, la USCO concluye que no se pudo determinar cuáles de las expresiones en las imágenes, fueron añadidas a través de *Photoshop*, por cuanto no estaba claro qué partes de la imagen tenían retoques efectuados por la autora y señaló que hay partes editadas que efectivamente fueron realizadas por la autora y no se excluirán del nuevo certificado de registro por cuanto son producto de la creación humana; como consecuencia, el 21 de febrero del 2023, la USCO emitió un comunicado mediante correo electrónico dirigido al representante de *Kristina Kashtanova* respecto al registro de propiedad intelectual otorgada sobre el comic, en el que detalla las razones de la cancelación parcial del registro: *Kristina Kashtanova* es autora del texto, la selección, coordinación, preparativos del trabajo escrito, así como los elementos visuales del cómic; las imágenes que fueron generadas con la tecnología de *Midjourney* no tienen autoría humana, es decir que Kristina no tiene los derechos de propiedad intelectual sobre las mismas; y, el certificado otorgado deberá cancelarse y se remplazará con uno nuevo, con un registro limitado.

Este caso marca otro precedente importante a nivel internacional en el tratamiento de los aportes generados por IA en relación con el derecho de autor; en tanto, concluye de manera contundente que los mismos no son susceptibles de protección bajo el régimen de los DPI, de tal suerte que establece un estándar muy interesante para casos futuros en los que se pretenda reclamar autoría sobre algo que realmente no amerita tener la calidad de «obra protegida», pues fue producida de manera impredecible por un aplicativo de IA[25].

25 Al profundizar en los enunciados jurídicos, se observa que interviene también el concepto de la dicotomía idea-expresión, toda vez que al suministrar el usuario los «lineamientos» (*prompts*) a la

Más allá del debate jurídico que plantea el hecho de si estos sistemas «pertenecen a alguien» o bien si «son alimentados por alguien», las interpretaciones son muy variadas. En 2020 un tribunal en China determinó que un texto creado por el robot periodista *Dreamwriter*[26] debe recibir la misma protección que los textos creados por seres humanos. En ese sentido, se dictaminó que un trabajo generado por IA puede ser protegido mediante los derechos de autor[27]. La decisión se basa en que la forma de expresión del artículo se ajustaba a los requisitos del trabajo escrito y el contenido mostró la selección, el análisis y el juicio de la información y los datos relevantes del mercado de valores. Además, el tribunal estimó que su estructura era razonable, la lógica era clara y tenía cierta originalidad para dar la razón a la parte demandante y considerar que las obras creadas por la IA son protegibles[28].

Vistos estos asuntos internacionalmente conocidos sobre el papel de la IA en los procesos de «creación de obras» del intelecto humano, en los que parece que se refuerza la idea de que a los resultados obtenidos por medio de IA no se les atribuye autoría, ya que hasta hoy solo el hombre es sujeto de los DPI, no podemos olvidar que la IA se ha

máquina para que pueda generar un producto, no se está haciendo otra cosa que establecer una idea sobre la cual el software trabaje para generar algo; es decir que, en efecto, la intervención humana se limita una instrucción ideal de lo que se pretende crear, mas no es una herramienta que coadyuve al proceso creativo esencial del ser humano, tal como una pluma electrónica o aplicativos que únicamente colaboran a la mano del autor. Asimismo, existe un consenso doctrinario que determina que la originalidad (más allá de la mera novedad) es una extensión de la personalidad del autor, relacionado al derecho moral de reivindicar la «paternidad» de la obra; y como tal, fruto de su talento junto con los rasgos característicos que el mismo imprime.

26 Shenzhen Nanshan District People's Court in *Shenzhen Tencent Computer System Co., Ltd. v. Shanghai Yingxun Technology Co., Ltd.* (2019) Yue 0305 Min Chu 14010) ((2019), disponible en https://www.chinajusticeobserver.com/a/chinese-court-backs-copyrights-for-ai-created-worksSobre ello: «Un juzgado chino condena por copiar un artículo escrito por un robot periodista da la razón a Tencent y sostiene que el texto escrito por su sistema de inteligencia artificial Dreamwriter muestra originalidad y no puede ser copiado sin autorización», 16/01/2020 fuente: Diario El Español, disponible en https://www.elespanol.com/invertia/disruptores/grandes-actores/tecnologicas/20200116/juzgado-chino-condena-copiar-articulo-escrito-periodista/460205336_0.html

27 El fallo se produjo después de que la empresa *Tencen*t demandara a una plataforma en línea que proporciona información sobre préstamos por copiar un artículo que contenía un informe financiero escrito por el robot sin autorización de *Tencent,* empresa creadora en 2015 del algoritmo. El tribunal también señaló que el acusado, *Shanghai Yingxun Technology Company,* infringió los derechos de autor de *Tencent* y debía asumir responsabilidad civil. Y la sanción fue de escasa cuantía, dado que el demandado retiró el trabajo en cuanto se presentó la demanda, pero lo relevante del caso es que la sentencia reconoce la infracción y ordenó a *Shanghai Yingxun Technology Company* el pago a *Tencen*t por pérdidas económicas y protección de derechos; los derechos fueron reconocidos al titular de la IA

28 Sobre este caso *Vid*. Yan, L, «Court rules AI-written article has copyright», 2020, disponible en http://www.ecns.cn/news/2020-01- 09/detail-ifzsqcrm6562963.shtml. En Periodismo la utilización de IA para la redacción de noticias es una práctica habitual de la que ya se hace uso de forma habitual. Recordemos la noticia del terremoto de Los Ángeles, en 2014, que fue «lanzada» por una IA del periódico Los Angeles Times. También está Gabriele, IA que redacta noticias para la agencia EFE. Es un robot que cuenta con profesionales de comunicación que lo ayudan a aprender a redactar con un lenguaje natural y lo alimentan de datos verificados y bases de datos sobre los cuales se construyen «las noticias», información disponible en https://literalni.com/robots-los-nuevos-redactores-artificiales-del-periodismo/

consolidado como una tecnología de propósito general, capaz de ser integrada en una enorme variedad de sectores y funciones; de otra parte, los DPI protegen los derechos de los creadores del conjunto de herramientas que sostienen las plataformas digitales esenciales para el funcionamiento del Estado moderno, como por ejemplo, los sistemas de identidad digital (eID); los pagos electrónicos; las redes de intercambio de datos seguros; los controles de acceso; la selección de personal, e inclusive toma de decisiones, y en el ámbito privado es fuente directa de actividad empresarial ya que la IA, con «su capacidad de análisis, aprendizaje y adaptación» (camino en el que nos encontramos a día de hoy) puede mejorar significativamente la eficacia en el ejercicio de los DPI, tal y como se ha visto en los ejemplos antes expuestos.

2.2. La titularidad de los derechos

En el contexto jurídico español no existen disposiciones específicas que aborden el registro de obras generadas por IA, como se ha analizado *supra*, lo que plantea importantes interrogantes sobre cómo se pueden proteger y registrar adecuadamente estas obras para garantizar la titularidad y los derechos de autor, por tanto, una de las cuestiones clave es determinar quién puede realizar el registro de una obra generada por IA, y, considerando que no hay un autor humano identificable, se requiere establecer si el creador de la IA es el propietario o si el usuario final de la tecnología es quien tendría la facultad de llevar a cabo dicho registro. Esto implica la necesidad de una claridad legal para evitar conflictos sobre la titularidad y garantizar la protección adecuada de los DPI en estos casos. Y dado que las obras generadas por IA son el resultado de un proceso algorítmico y pueden ser fácilmente replicadas, es necesario preguntarnos cómo se puede demostrar la originalidad y singularidad de esas obras para cumplir con los requisitos de registro. Para ello, será necesario una evaluación cuidadosa para determinar si es necesario establecer nuevos estándares o criterios de originalidad en relación a las obras generadas por IA, adaptados a las características y peculiaridades de este tipo de creaciones, especialmente, cuando son creadas en el marco de una relación laboral del trabajador con la Administración.

Ya que la IA tiene la capacidad de manipular, modificar y generar contenidos, hay que establecer mecanismos que permitan verificar la autoría y la integridad de las obras generadas por IA. Esto puede implicar el desarrollo de tecnologías que favorezcan la integridad[29], pero también es importante considerar la interoperabilidad y la colaboración entre sistemas de IA, de forma tal que los criterios de originalidad que se establezcan podrían incluso considerar aspectos objetivos (como los esfuerzos realizados y/o la inversión hecha) ya que tenemos claro que no es posible proteger mediante un derecho exclusivo los resultados producidos por las máquinas de forma autónoma —mediante sistemas de IA— puesto que no parece satisfacer y alentar las expectativas de quienes invierten tiempo y capital en innovación, materiales y capital humano para el desarrollo de este tipo de proyectos[30].

29 Por ejemplo, marca de agua digital, firmas electrónicas o soluciones de *blockchain.*

30 Insistiendo en esta idea *Vid*. Sandiumenge Torres, I. Y, «¿Innovación o infracción? El entrenamiento de IA en el punto de mira del derecho de autor», en Cámara Águila, M. P. (coord.), López Maza, S. (coord.), Minero Alejandre, G. (coord.), Bragado Herrero de Egaña, C. (coord.), *Innovación en conflicto: propiedad intelectual e industrial en la era digital*, Edit. Book Publishing, Madrid, 2024, págs. 139-156.

En el Derecho español alguna parte de la doctrina ha propuesto la creación de un derecho *sui generis* para aquellas creaciones que reúnan las características suficientes para ser consideradas obras, atendiendo a las necesidades actuales y particulares del sector y ponderando otros derechos e intereses en juego (públicos y privados), aunque no ha tenido una acogida relevante[31].

Y frente al hecho de que la IA no es persona y, por no serlo, no puede ser autor o titular de derechos —aunque sus productos cumplan con caracteres de apreciable originalidad— una primera alternativa para su protección sería analizar la conveniencia de incorporar en los ordenamientos jurídicos aquella idea avanzada por el Parlamento Europeo en 2017 sobre la eventual creación de una «personalidad jurídica digital» para los robots y que estos sean considerados una nueva categoría o ficción de «persona»[32]. En dicha Resolución del Parlamento Europeo, del 16 de febrero de 2017, con recomendaciones destinadas a la Comisión respecto a normas de Derecho civil sobre robótica se llegaron a plantear posibles soluciones jurídicas relativas a la posibilidad de crear a largo plazo una «personalidad electrónica», esto es, una personalidad jurídica específica para los robots, de forma que, como mínimo, los robots autónomos más complejos puedan ser considerados personas electrónicas responsables de reparar los daños que puedan causar, y posiblemente aplicar la personalidad electrónica a aquellos supuestos en los que los robots tomen decisiones autónomas inteligentes o interactúen con terceros de forma independiente.

Conforme señala la Comisión en ese documento, ni el régimen de PI vigente, en particular el derecho de autor, ni el derecho *sui géneris* previsto en la Directiva sobre bases de datos (96/9/CE) proporcionan protección a los datos brutos generados por máquinas; los derechos de autor sólo cubren los actos de autoría realizados por seres humanos, mientras que el derecho sui géneris sobre las bases de datos protege exclusivamente los datos estructurados en una «base de datos»[33]. En la Comunicación también se destaca que el derecho sólo protegería los datos a nivel sintáctico (en términos de estructura y organización de los contenidos de las bases de datos) y no nivel semántico y recalca la obligación de velar por preservar la libertad de las ideas y de la información; así el objetivo declarado de la Comisión consiste en mejorar el acceso a los datos anónimos generados por máquinas y entre dispositivos, con miras a facilitar e incentivar el intercambio de esos datos. No obstante, por diversos motivos, la introducción de un derecho de propiedad *sui géneris* no tiene una aceptación clara, al menos, de momento ya que parece que no existe un problema de incentivos

31 Por ejemplo, Saiz García, C. Las obras creadas por sistemas de inteligencia artificial y su protección por el derecho de autor. *InDret Revista para el Análisis del Derecho*. 2024, https://www.raco.cat/ index.php/InDret/article/view/354489/446475; Navas Navarro, S. «Obras generadas por algoritmos. En torno a su posible protección jurídica», *Revista de Derecho Civil, V*(2), 2018, págs. 273-291.

32 Resolución del Parlamento Europeo, del 16 de febrero de 2017, disponible en https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/TA-8-2017-0051_ES.html

33 Sobre ello, de manera amplia *Vid*. Garcia Mirete, C. *Las bases de datos electrónicas internacionales,* Tirant lo Blanch, Valencia, 2014; Cámara Lapuente, S. «Protección jurídica de las bases de datos en Internet (un ensayo de explicación de Internet desde la normativa sobre la propiedad intelectual de las bases de datos)», en AA. VV, *Régimen jurídico de internet*, Wolters Kluwer España, Madrid, 2001, págs..1553-1636.

(la justificación económica es la razón más común para el establecimiento de un derecho de propiedad) con respecto a la producción y el uso de datos no personales.

Las medidas técnicas de protección permiten a los titulares de datos impedir el acceso de terceros o cobrarles por compartir los datos; además, hoy en día, el acceso a los datos industriales generados por máquinas se rige principalmente por acuerdos contractuales. Estos acuerdos son el resultado de negociaciones entre partes que disponen de tecnología avanzada, conocen perfectamente los datos en cuestión y los cauces para acceder a los mismos y saben cómo se generarán, se usarán y se intercambiarán[34].

En definitiva, esta propuesta supuso que se alzaran las voces expertas en su contra por considerarla inviable, ya que la doctrina y la jurisprudencia han entendido que no puede haber obra del espíritu sin, precisamente, este último, que es privativo del género humano, el único con la aptitud para sentir, pensar, entender, analizar, expresar y realizar el acto de creación, que es, en definitiva, lo que ha tutelado tradicionalmente el derecho de autor: «la personalidad y creatividad del autor manifestadas a través de su obra»[35].

Si tomamos como ejemplo el hecho de que, según la legislación vigente de la UE, tanto los derechos de autor como los derechos sobre bases de datos permiten a los usuarios la copia o extracción de datos contenidos en las bases de datos, siempre y cuando esos datos se usen para investigación con fines no comerciales, salvo que los «derechos de los productores de datos» reproduzcan todas las excepciones existentes pertinentes, estas importantes libertades del usuario se verían comprometidas. Un nuevo derecho de propiedad podría aportar complicaciones innecesarias al marco legal existente, aunque es necesario continuar por la senda del debate y de la búsqueda de mecanismos legales adecuados a la nueva realidad tecnológica.

Volviendo a la determinación de a quién corresponde la titularidad de los DPI de las aportaciones de la IA en el marco de las actividades laborales, conviene tener presente que las obras creadas en el marco del empleo para las obras creadas por encargo, además de comprender una remuneración a los autores asalariados, también les proporciona los medios y recursos para ello. Sobre esta base, la postura mayoritaria considera al empleador como titular de los derechos patrimoniales sobre las obras creadas en virtud de una relación laboral[36], como sucede en nuestro país según el

34 El proceso de consulta pública de la UE contó con la participación de más de 300 empresas y organizaciones, y la gran mayoría de los encuestados rechazó la propuesta referente a la creación de derechos de propiedad, ya que la creación de un nuevo conjunto de derechos en materia de datos generados por máquinas afectaría a los dos regímenes de PI vigentes en el ámbito de los datos y la información, es decir, el derecho de autor y los derechos sobre bases de datos y como consecuencia de esa superposición, los «derechos de los productores de datos» menoscabarían las limitaciones y excepciones jurídicas contempladas en las leyes que rigen los derechos de autor o los derechos sobre bases de datos.

35 Por todos, Rogel VidE, C., «Robots y personas», en Rogel Vide, C., (Coord.) y otros, *Los robots y el Derecho*, Reus, Madrid, 2018, págs. 7-23; Ríos Ruiz, W. «Los sistemas de inteligencia artificial y la propiedad intelectual de las obras creadas, producidas o generadas mediante ordenador», *Revista la propiedad inmaterial*,(3),2001, págs. 5-13; Puyol, J. *Robots: ¿Hacia un nuevo concepto de «personalidad jurídica?», 2018,* https://confilegal.com/20181217-hacia-un-nuevo-concepto-de-personalidad-juridica/.

36 Así es en Perú o en Colombia. En otros países sus legislaciones otorgan derechos patrimoniales tanto al empleador como al autor asalariado; varios países conceden derechos al empleador por

artículo 51 de la Ley de Propiedad Intelectual «1. La transmisión al empresario de los derechos de explotación de la obra creada en virtud de una relación laboral se regirá por lo pactado en el contrato, debiendo éste realizarse por escrito.- 2. A falta de pacto escrito, se presumirá que los derechos de explotación han sido cedidos en exclusiva y con el alcance necesario para el ejercicio de la actividad habitual del empresario en el momento de la entrega de la obra realizada en virtud de dicha relación laboral [...]»[37].Las claves para entender cómo funciona el sistema en el entorno laboral, y por ende, para definir el papel que juegan las partes de la relación laboral como posibles titulares de los DPI vinculados al uso y explotación de las herramientas creadas por IA parte de entender que los derechos de autor de los empleados se gestionan de manera diferente según la jurisdicción y el tipo de contrato al que quede sometida dicha relación laboral, lo que va a generar una serie de implicaciones legales[38] que el Derecho internacional privado se ha encargado de estudiar ampliamente[39].

3. Ideas finales

En España, la interpretación de la Ley de Propiedad Intelectual nos lleva a ver que, en ausencia de un acuerdo explícito, los derechos de explotación de las obras creadas por un empleado en el marco de su trabajo se consideran cedidos al empleador. Y de acuerdo con la Directiva Europea sobre programas de ordenador y bases de datos, los derechos de estas creaciones suelen recaer en el empleador cuando son producidas en el marco de un empleo, a menos que se indique lo contrario en el contrato laboral[40]. La remuneración del empleado suele incluir la compensación por la cesión de derechos de autor cuando se trata de derechos patrimoniales[41] y en el caso de que el beneficio económico de la obra sea desproporcionado, el autor puede reclamar com-

un determinado plazo y, a su vencimiento, estos se transmiten al autor asalariado, como ocurre por ejemplo en Lituania y en Eslovenia; en México se otorgan derechos patrimoniales por partes iguales a empleador y autor empleado); en Argentina, si bien no se cuenta con una normativa que abarque en forma integral este tipo de obras, se considera al empleador como titular de los derechos de autor sobre los as obras creados por sus empleados. Sobre ello, Mafud, F.A, «Obras creadas dentro del curso del empleo en la modalidad actual», *Revista Iberoamericana de la Propiedad Intelectual,* N.º 14 (2021), págs. 41-69, esp. págs. 44-47

37 *Cit supra.*

38 El autor asalariado es un empleado que, en virtud de su contrato laboral, crea una obra original en el ejercicio de sus funciones laborales, por tanto, para ser considerado un autor asalariado, la obra debe haberse creado como parte de las funciones contractuales del trabajador.

39 Sobre las relaciones laborales en el ámbito internacional *Vid* por todas Espiniella Menendez, A., *La relación laboral internacional,* Tirant lo Blanch, Valencia, 2022; AA.VV., *Las relaciones laborales internacionales*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2022.

40 Directiva 2009/24/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, sobre la protección jurídica de programas de ordenador (Versión codificada) (Texto pertinente a efectos del EEE), DOUE de 5 de mayo de 2009.

41 En Francia se aplica el derecho a una remuneración adicional si los beneficios de la obra son elevados.

pensación adicional, como se establece en el artículo 47 del Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual en España[42].

A la vista de cómo funciona el sistema en la actualidad, quizás el mayor reto por superar consiste en garantizar la rápida difusión de las nuevas tecnologías, más allá de implantar un nuevo DPI en relación con las obras creadas por IA. En pleno Siglo XXI conviene que el legislador de la propiedad intelectual «repiense» las instituciones jurídicas aún en vigor desde el Siglo XIX para poder dar cabida al creciente desarrollo tecnológico de la era tecnológica, como es la obra algorítmica o a la protección de algunos productos de la IA. Así, es necesario replantearse algunas figuras y conceptos tradicionales, ya que se están generando nuevas creaciones intelectuales que «caminan» a una velocidad muy distinta a la del Derecho. Ello, sin embargo, no implica reconocer autoría a un objeto o crear una nueva categoría de persona (aunque no es del todo imposible), sino dotar al ordenamiento jurídico de criterios que permitan determinar con claridad que no hay ninguna titularidad o bien a quién y bajo qué supuestos correspondería la titularidad o autoría de las obras algorítmicas (en su caso) ya que por ahora, a falta de reformas por la complejidad que estas entrañan y dado que es un debate que apenas comienza, quedará en manos de la jurisprudencia pronunciarse caso a caso sobre estos y otros nuevos problemas que plantea el uso de sistemas de IA en la medida en que vayan presentándose.

Para finalizar conviene destacar que, sin perjuicio de que existen legislaciones que reconocen ciertos derechos de exclusividad sobre obras generadas por IA, existe una tendencia por parte de los Tribunales que rechaza la adquisición de derechos de autor sobre productos de IA, lo cual puede suponer una limitante al desarrollo e innovación en el campo de la IA, pero sin dudas un aliciente a los artistas tradicionales para beneficiarse económicamente de su trabajo. Es importante que la evolución del uso comercial de las IA no necesariamente implique un conflicto con el desarrollo de estado del arte; la búsqueda de un equilibrio es necesaria. Así, el poder lograr que la IA y la infraestructura digital pública sirvan como motores de un nuevo estado más justo, eficiente y democrático dependerá de la capacidad de los gobiernos de diseñar instituciones legales y digitales con visión de futuro, compromiso ético y vocación pública.

4. Bibliografía

AA.VV., *Las relaciones laborales internacionales*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2022.

Ashbridge Z., «How the YouTube algorithm works: What marketers need to know»*., Search Engine Land*, febrero 17, 2023, disponible en https://searchengineland.com/how-youtube-algorithm-works-393204

42 Al efecto, es recomendable que las partes acuerden mediante cláusulas específicas en los contratos, la titularidad de derechos, evitando así posibles conflictos legales en el futuro, partir de definir el alcance de la cesión de derechos: (qué derechos se transfieren y bajo qué condiciones); duración de la cesión (si el empleador retendrá los derechos de la obra tras la finalización de la relación labora); incluir cláusulas de remuneración adicional en caso de que la obra genere ingresos significativos; y también limitar o permitir modificaciones de la obra sin el consentimiento del autor, en el caso de los derechos morales.

Azuaje Pirela, M., «Protección jurídica de los productos de la inteligencia artificial en el sistema de propiedad intelectual», *Revista Jurídica Austral,* Vol. 1, N.º 1 (junio de 2020), págs. 319-342.

Cámara Lapuente, S. «Protección jurídica de las bases de datos en Internet (un ensayo de explicación de Internet desde la normativa sobre la propiedad intelectual de las bases de datos)», en *AA. VV*, *Régimen jurídico de internet*, Wolters Kluwer España, Madrid, 2001, págs. 1553-1636.

Cuerva de Cañas, J. «La propiedad intelectual en el mundo digital», en *Piñar Mañas, J.L. y de la Quadra-Salcedo, T.* (Dirs.), *Sociedad Digital y Derecho, Ministerio de Industria, Comercio y Turismo* (pp. 719-739), Madrid, 2018, págs. 719-739.

Derclay, E. «Assessing the impact and reception of the Court of Justice of the European Union case law on UK copyright law: what does the future hold?», *Revue Internationale du Droit d'auteur*, (240), 2014, págs. 5-117.

Espiniella Menendez, A., *La relación laboral internacional*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2022.

Fazio, A. «Fundamentos conceptuales de la propiedad intelectual», *Liberalismo y crítica. Ideas y Valores,* 2019, 68(170), págs. 121-145.

García Concepción, S, «Las obras creadas por sistemas de inteligencia artificial y su protección por el derecho de autor», *InDret 1*, 5 de mayo de 2019, disponible en https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=3365458

Garcia Mirete, C. *Las bases de datos electrónicas internacionales,* Tirant lo Blanch, Valencia, 2014.

Heredia Sánchez, L, «*La regulación internacional de la propiedad industrial»,* en *Collantes González, J.* L. (coord.) y *de la Vega Justribó, B*. (coord.), *Derecho internacional económico y de las inversiones internacionales*, Palestra, Lima, Vol. 2, 2009, págs. 91-138.

Heredia Sánchez, L. «Inteligencia artificial y propiedad intelectual. Valor público para la administración», en *Ortega Giménez, A* (Dir) *y Heredia Sánchez, L* (Coord) y *AA. VV*, *Los retos que plantea la inteligencia artificial a la administración pública,* Aranzadi, Navarra, 2025 (en imprenta).

Herman A. «The Institute of Art & Law, Art, AI and Copyright», disponible en https://ial.uk.com/art-ai-and-copyright

Jang J., «How DALL·E Credits Work», *Open AI*, disponible en https://help.openai.com/en/articles/6399305- how-dall-e-credits-work,

Cones J. «The Digital Rembrandt: A New Way to Mock Art, Made by Fools». The Guardian, April 6, 2016, disponible en https://www.theguardian.com/artanddesign/jonathanjonesblog/2016/apr/06/digital-rembrandt-mock-art- fools.

Lee Ju, **Y.**, «Artificial Intelligence Cases in China: Feilin v. Baidu and Tencent Shenzhen v. Shanghai Yingxin», *China and WTO Review*, 2021, vol. 7, no 1, págs. 211-222.

Lipszyc, D., *Derecho de autor y derechos conexos,* Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe, Colombia, 1993.

Lledó Yagüe, F. (Dir); **Benítez Ortúzar, I,. F**. (dir) y **Monje Balmaseda**, (dir), **AA. VV**, *La robótica y la inteligencia artificial en la nueva era de la revolución industrial 4.0(los desafíos jurídicos, éticos y tecnológicos de los robots inteligentes)***,** Dykinson, Madrid, 2021.

Mafud, F. A., «Obras creadas dentro del curso del empleo en la modalidad actual», *Revista Iberoamericana de la Propiedad Intelectual,* N.º 14 (2021), págs. 41-69.

Navas Navarro, S. «Obras generadas por algoritmos. En torno a su posible protección jurídica», *Revista de Derecho Civil, V* (2), 2018, págs. 273-291.

Páez Vásconez, C. S. y **Bambino Molina, C. F.**. «Inteligencia Artificial y Derecho de Autor, Precedentes Actuales». *USFQ Law Working Papers*, 2024/01, disponible en https://doi.org/10.18272/usfqlwp. 158.

Pichai S., «An important next step on our AI journey», *The Keyword Google Blog.* Febrero 6, 2023, disponible en https://blog.google/technology/ai/bard-google-ai-search-updates/

Puyol, J. *Robots: ¿Hacia un nuevo concepto de «personalidad jurídica?», 2018,* https://confilegal.com/20181217-hacia-un-nuevo-concepto-de-personalidad-juridica/

Ríos Ruiz, W., «Los sistemas de inteligencia artificial y la propiedad intelectual de las obras creadas, producidas o generadas mediante ordenador», *Revista la propiedad inmaterial*, (3)2001, págs. 5-13.

Rodríguez A., «El Agujero Negro de Los Derechos de Autor de Las Imágenes de Inteligencia Artificial de Dall-e.», disponible en https://hipertextual.com/2022/08/propiedad-intelectual-imagenes-inteligencia-artificial.

Rogel Vide, C., «Robots y personas», en *Rogel Vide, C.* (Coord.) y otros, *Los robots y el Derecho*, Reus, Madrid, 2018, págs. 7-23.

Sarosh, N. and **David, E**., «Interactions Between Artificial Intelligence and Digital Public Infrastructure: Concepts, Benefits, and Challenges», *University College London*, Institute for Innovation and Public Purpose, 2025, disponible en https://www.alejandrobarros.com/wp-content/uploads/2025/03/AI-y-Infra-Publica-Digital.pdf

Saiz García, C. «Las obras creadas por sistemas de inteligencia artificial y su protección por el derecho de autor». *InDret Revista para el Análisis del Derecho*. 2024, https://www.raco.cat/ index.php/InDret/article/view/354489/446475

Sandiumenge Torres, I. «¿Innovación o infracción? El entrenamiento de IA en el punto de mira del derecho de autor», en *AA. VV. Innovación en conflicto: propiedad intelectual e industrial en la era digital*, Edit. Book Publishing Madrid, 2024, págs. 139-156.

Sherman, M., «Grammys Exclude AI from Winning Awards: Only "human Creators" Eligible». *USA Today*, June 16, 2023., disponible en https://www.usatoday.com/story/entertainment/music/2023/06/16/grammys- exclude-ai-from-award-eligibility/70331751007/

Sandiumenge Torres, I, Y., «¿Innovación o infracción? El entrenamiento de IA en el punto de mira del derecho de autor», en *Cámara Águila, M*. (Coord.), *López Maza, S*. (Coord.), *Minero Alejandre. G.* (Coord.), *Bragado Herrero de Egaña*, *C*. (Coord.), *Innovación en conflicto: propiedad intelectual e industrial en la era digital*, Edit. Book Publishing, Madrid, 2024, págs. 139-156.

Stanton L., «How To Create AI Art With Midjourney», *Alphr.* mayo 24, 2023. https://www.alphr.com/create-ai-image-midjourney/,

Yan, L, «Court rules AI-written article has copyright», 2020, disponible en http://www.ecns.cn/news/2020-01- 09/detail-ifzsqcrm6562963.shtml.

Zhou, B. «Artificial Intelligence and Copyright Protection—Judicial Practice in Chinese Courts», 2020, disponible en https://docslib.org/doc/428693/artificial-intelligence-and-copyright-protection-judicial-practice-in-chinese-courts

30

PRINCIPALES UTILIDADES Y RIESGOS DEL USO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN EL SECTOR JURÍDICO

Leticia Latorre Luna

Letrada – Directora Latorre Luna Abogados
Doctora en Derecho por la Universidad de Murcia
leticia@latorreluna.com

1. Breve evolución de la inteligencia artificial en el Derecho

La inteligencia artificial (IA) se define como una parte de la informática donde a través de máquinas se ejecutan labores que requieren de inteligencia humana[1]. En este sentido, con la IA se analizan grandes volúmenes de datos, que cooperan al reconocimiento del habla, al aprendizaje, la percepción visual, al razonamiento, a la toma de decisiones autónomas y a la resolución de problemas en tiempo real[2].

Así pues, por medio de algoritmos y modelos matemáticos se procesan grandes volúmenes de datos de los que se sustrae información y conocimiento que mejoran el rendimiento humano de manera inmediata a través del aprendizaje de patrones y experiencias, cooperando en diversos sectores de la sociedad como la medicina, la banca, la industria manufacturera y la administración pública[3], siendo por ello funda-

1 Pardiñas Remeseiro, S., «Inteligencia artificial: un estudio de su impacto en la sociedad», A Coruña, 2019-2020 señala que: «La inteligencia artificial es la ciencia e Ingeniería que permite diseñar y programar máquinas capaces de llevar a cabo tareas que requieren inteligencia para ser llevadas».

2 VV.AA., «Inteligencia artificial y Derecho: ¿La justicia en manos de la IA?», en *Revista de Filosofía Jurídica, Social y Política*, vol. 30, núm. 2, 2023, pág. 175, señala que: «la inteligencia artificial se define como la capacidad de las máquinas para imitar y ejecutar tareas que requieren de inteligencia humana».

3 VV.AA., «Inteligencia artificial y Derecho...», *op. cit.*, p. 175.

mental que los datos sean seguros, completos y diversos a fin de evitar que el resultado sea dudoso, limitado o sesgado[4].

Particularmente, el concepto de inteligencia artificial aparece por vez primera en el año 1950, con el artículo del matemático inglés Alan Turing «Computing Machinery and Intelligence» en el que desarrolla el *Test de Turing* con el objetivo de responder a la pregunta de si las máquinas pueden pensar a través de un juego donde participan dos personas y una máquina: una persona (juez) que se encuentra aislada en una habitación y; otra persona (jugador) que se encuentra en otra habitación diferente junto con la máquina que se hace pasar por ser humano, donde tienen que responder tanto el jugador como la máquina a las preguntas del juez a fin de que averiguar si el juez es capaz de distinguir quien es el ordenador y quien es el ser humano. En aquellos casos en los que el juez no sea capaz de distinguir quien es la máquina y quien es el ser humano se concluye que las máquinas sí pueden pensar[5].

Pues bien, es en los años 60 y 70 cuando se incorpora los primeros sistemas de IA en el sector legal que cooperan en la toma de decisiones de aspectos jurídicos básicos y en la organización de documentos. En concreto, en los últimos años ha sido el sistema *machine learning* el que ha transformado el Derecho, analizando, detectando y sugiriendo bajo el criterio humano situaciones concretas legales y, creando multitud de documentos de manera automática.

Desde finales del siglo pasado se han venido generando diversas transformaciones como la contratación electrónica, las firmas digitales, certificados electrónicos, los mensajes de datos, el teletrabajo, los delitos informáticos y los criptoactivos, entre otras, que han permitido una incorporación más sencilla y rápida de sistemas de IA (análisis predictivo, el procesamiento del lenguaje natural y el aprendizaje automático) en el sector del Derecho, que han soliviantado el campo de la investigación jurídica, la redacción de documentos legales y el asesoramiento jurídico[6].

En definitiva, como se puede apreciar, la IA ha ido avanzando hasta el extremo de convertirse hoy día en una parte integral de nuestras vidas y de diversos sectores de la sociedad —incluido el jurídico— debido al gran volumen de datos masivos que se generan a gran velocidad en tiempo real que una vez son procesados a través de algoritmos, permite a la IA identificar patrones periódicos a través de los cuales consolida y perfecciona su aprendizaje.

Además, no nos encontramos ante una única tecnología dado que IA engloba una gran variedad de sistemas por los que se obtienen diferentes resultados[7]. En la actual

---

4 Retana Gil, C., «Decálogo de la tecnología que está revolucionando la profesión jurídica», en *La guía práctica de inteligencia artificial de Aranzadi La Ley,* núm. 1, mayo de 2025, pág. 4

5 Garrido Courel, M., «El test de Turing o la inteligencia de las máquinas», en *Eldiario.es,* Madrid, 2014. Disponible en: https://www.eldiario.es/tecnologia/diario-turing/test-turing-inteligencia-maquinas_1_5043307.html. Asimismo, citado también por Regueiro Lemos, S., «El impacto de la inteligencia artificial en el ámbito legal», en *Estudios breves,* núm. 7, octubre-diciembre de 2023, págs. 65-66.

6 Buitrago Botero, D.M, «Inteligencia artificial: transformación digital en el derecho», en *Revista Ces Derecho,* vol. 15, núm. 2, mayo-agostos de 2024, pág. 2.

7 *V.gr.,* Sensor Processing; Computer Vision; Inference Engines; Robotic Process Automation; Deep Learning; Natural Language Processing; Machine Learning; Expert Systems; Knowledge

era digital, la IA es un potencial ilimitado en el desarrollo tecnológico que se aplica en multitud de campos, entre los que se encuentra el sector jurídico que, como se analizará a continuación, diversas son las utilidades y aplicaciones de la IA en la práctica jurídica, aunque también su uso conlleva riesgos éticos y legales que se han de tener en consideración, así como la necesidad de implantar medidas de seguridad.

2. Principales utilidades y aplicaciones de la inteligencia artificial en la práctica jurídica

En el sector jurídico, existen diversos campos en los que el uso de la IA supone un amplio grado de eficiencia en el trabajo de los juristas dado que permite realizar diversos trabajos en el menor tiempo posible, analizando a gran velocidad la normativa concreta que tiene relación con el caso concreto, lo que otorga calidad y eficiencia.

Asimismo, en el ámbito de la administración de justicia, la IA es una gran herramienta de trabajo para los jueces al cooperar con los mismos en la resolución de las controversias, ayudando a determinar y concretar el fallo de la sentencia que más se adapta al supuesto de hecho concreto.

Ciertamente, desde el ejercicio de la abogacía, el uso de la IA ayuda al profesional del derecho a mejorar su productividad, realizando tareas repetitivas de manera eficiente, cooperando en la redacción de documentos, tales como, una petición, minuta o acto de proposición inicial, así como en el análisis de estrategias que se podrían utilizar en el caso concreto, siempre y cuando el caso se pueda explicar al algoritmo por medio de instrucciones sencillas al carecer la IA de raciocinio propio.

De igual modo, la IA reduce el tiempo de investigación legal con lo que conlleva un significativo ahorro de recursos humanos, generando así beneficios en la práctica del Derecho, permitiendo así a los profesionales del derecho dedicar más tiempo a la práctica profesional, lo que les permite estar mejor preparados para los juicios y especializarse en materias jurídicas concretas.

En concreto, algunas de las actividades automatizables en el ámbito legal son: (1) sintetizar o resumir documentos; (2) extracción de datos; (3) clasificación o catalogación de datos; (4) apoyo a la creación de documentos legales; (5) apoyo a la revisión de documentos; (6) traducción y análisis de documentos multilingües; (7) respuestas legales básicas como punto de partida para un análisis crítico; (8) identificación de fuentes jurídicas citadas; (9) preparación de argumentos o posicionamiento frente al cliente; (10) definición de cuestiones en fases procesales y; (11) soporte a la formación y a la actualización jurídica, entre otros, destacándose que el uso de la IA también puede cooperar en las distintas áreas de un despacho o asesoría jurídica, tales como, las áreas de marketing, comunicación, RRHH o financiero[8].

Otro de los usos relevantes de la IA en el sector jurídico es el de selección de materiales doctrinales y jurisprudencia, extrayendo la información más relevante y mostrando los resultados contextualizados, acortando tiempos de búsqueda y obtenién-

Representation; Mini Bots; Neural Networks; Cognitive RPA; Gesture Recognition; Facial Recognition; Biometrics; Video Analytics, etc.

8 Retana Gil, C., «Decálogo de la tecnología que está revolucionando...», *op. cit.,* p. 12.

dose una mayor precisión en la solución de los casos concretos, así como agilizar los trámites de consulta a través de la redacción y revisión de materia contractual y, replicar modelos de conversaciones, aprender de casos concretos o materias concretas a través de *chatbots* que hacen uso de la IA donde a través de palabras clave se realiza una búsqueda en la base de datos ofreciendo una respuesta acorde al caso concreto[9].

De ello resulta necesario admitir que la IA se ha se considerar como una herramienta a usar dentro de la actividad profesional jurídica y nunca se ha de usar como un fin o a modo de sustitución, dado que todo resultado dimanante del uso de la IA debe estar previamente supervisado.

Desde una perspectiva futurista, a la vista de la rápida evolución de la IA, no cabe duda de que las futuras innovaciones van a continuar emergiendo a través del desarrollo de nuevas aplicaciones y tecnologías en el campo del Derecho que fomenten la transformación digital de la administración de justicia y fortalezcan la justicia digital. Así pues, es muy probable que en el futuro existan sistemas más avanzados que permitan realizar tareas complejas y con mayor autonomía en el ámbito jurídico, tales como, el desarrollo de sistemas que ofrezcan un asesoramiento legal personalizado, así como colaboraciones entre expertos del Derecho, tecnología y ética que permitan acceder a soluciones más prácticas y concretas[10].

3. El impacto de los posibles jueces robóticos del futuro

En el presente escenario, una de las aplicaciones de la IA en el sector del Derecho es la de los jueces robóticos que de manera autónoma toman decisiones judiciales. Dicha herramienta que en la actualidad está generando diferentes dilemas dado que, por un lado, es más rápida y eficiente que los jueces humanos, lo que generaría que se evitasen sesgos y errores humanos, además de proporcionar una perspectiva más objetiva y colaborar con la toma de decisiones judiciales mediante el procesamiento de datos masivos en tiempo real. Sin embargo, por otro lado, los jueces robóticos generan grandes problemas éticos sobre la responsabilidad y la rendición de cuentas, así como de transparencia, fundamentación y responsabilidad en los algoritmos utilizados, dado que se incrementaría la desconfianza en el sistema judicial a no existir responsable humano detrás de las decisiones judiciales.

Además, los jueces robóticos autónomos también generan problemas sobre la imparcialidad y la equidad, dado que existe un alto riesgo de que las decisiones sean influenciadas por sesgos inherentes a los datos de entrenamiento, pudiendo así generar desigualdades en las decisiones judiciales.

Adicionalmente, con la aplicación de la IA a través de los jueces robóticos se dejarían de lado cualidades importantes de un juez humano como lo son la comprensión y la empatía en el caso concreto lo que conllevaría a tomar decisiones que no tienen en cuenta de manera correcta las complejidades humanas, dado que detrás del pro-

9 Capellán Ugalde, S., «Inteligencia artificial y abogacía», en *Redur20,* diciembre de 2022, págs. 85-88.

10 Ordoñez Apolo, E.W., y Ilbary Pilataxi, L.A., «Impacto de la inteligencia artificial en la práctica jurídica: transformaciones y desafíos», en *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar,* vol. 8, núm. 5, septiembre-octubre de 2024, págs. 9302-9303.

blema jurídico existes motivos que pueden dar lugar a atenuantes, análisis del ánimo de la intención (dolo, culpa, buena fe o mala fe), así como el impacto social del hecho litigioso, entre otros muchos[11].

En la actualidad, es poco probable que los jueces humanos sean sustituidos por completo por robots o por la IA en la emisión de sentencias, dado que la figura del juez humano es imprescindible en los términos de comprensión profunda del contexto humano, la interpretación de la ley y la aplicación de principios éticos, siendo estas características únicas y complejas del rol judicial[12].

En definitiva, como se puede apreciar la IA y la robótica pueden ayudar al juez a enriquecer su criterio a través de la identificación de patrones o proporcionando alternativas jurídicas, sin embargo, se ha tener en consideración que resulta primordial que la decisión final cuyo objeto fundamental, entre otros, es garantizar una tutela judicial efectiva sea mantenida bajo la autoridad de una persona, aunque esta sea proporcionada de manera más rápida y eficiente con el uso de la inteligencia artificial[13].

4. Principales riegos de la inteligencia artificial en el sector jurídico

No en vano, a pesar de las ventajas en el uso de la IA en el sector jurídico, existen también algunos riesgos asociados. En primer lugar, se ha de señalar que los sistemas de IA en la actualidad todavía se encuentran en desarrollo por lo que su fiabilidad no está claramente determinada y, menos aún a largo plazo. Por otro lado, nos encontramos ante sistemas sombríos, por lo que todavía queda muy concretada una base fiable de toma de decisiones, lo que conlleva la inevitable consecuencia de que la IA ofrezca un razonamiento sobre sus decisiones. De igual modo, cabe el riesgo de que en un futuro las herramientas de IA puedan generar una automatización del proceso judicial, lo que provocaría pérdidas de puestos de trabajo en el sector jurídico[14], la deshumanización de la justicia y, la toma de decisiones frías.

Ahora bien, se ha de tener en consideración que el ámbito jurídico exige inevitablemente que la base de las fuentes de información sea fiables y rigurosas, dado que el más mínimo error en la toma de decisión puede conllevar consecuencias muy graves en la actuación jurídica. De igual modo, es de grata importancia el contexto jurídico

11 VV.AA., «Inteligencia artificial y Derecho...», *op. cit.,* pp. 178-179.

12 Rivero Silva, S. y Chinarro Vadillo, D., «Inteligencia artificial y judicatura: sobre la dicotomía entre la asistencia y la sustitución. Aspectos técnicos y medioambientales», en *IDP. Revista de Internet, Derecho y Política*, núm. 41, octubre de 2024, pág. 8, establecen que: «Los sistemas de inteligencia artificial pueden mejorar la eficiencia y reducir tiempos en los procesos judiciales. Sin embargo, herramientas como COMPAS han sido criticadas por perpetuar sesgos, especialmente en términos de perfil racial, lo que cuestiona su imparcialidad y equidad en la toma de decisiones judiciales».

13 Medina Rojas, C, «Róbótica, inteligencia artificial y derecho: nuevas dimensiones jurídicas en el siglo XXI», en *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar,* vol. 9, núm. 1, enero-febrero de 2025, pág. 9492.

14 VV.AA., «Inteligencia artificial y Derecho...», *op. cit.* p. 182.

a lo hora de tomar una decisión jurídica, dado que la misma depende también de la ubicación geográfica que condiciona la aplicación de una norma o jurisprudencia concreta, el momento temporal y el rol de las partes, extremos estos que la IA no tiene en consideración dado que está entrenada con una serie de datos actualizados en un determinado momento lo que condiciona la validez de la solución jurídica. Otro de los riesgos son las respuestas convincentes pero incorrectas, inventadas o falsas basadas en fuentes no fiables que proporciona la IA, lo que conlleva el deber de que previamente sean revisadas por un profesional del derecho[15].

Dicho en forma breve, el uso de la inteligencia artificial en el sector jurídico plantea riesgos en términos de transparencia, de privacidad y protección de datos, de propiedad intelectual, responsabilidad legal y capacidad crítica, así como de comprensión de las propias decisiones, lo que exige que su uso sea siempre supervisado de manera crítica por parte de un profesional del derecho previamente a su aplicación práctica en el caso jurídico concreto a fin de garantizar una solución fiable y eficiente.

5. Medidas de seguridad en el uso de la inteligencia artificial

Cierto es que, más allá del relevante papel que corresponde a los profesionales del derecho en el uso de la inteligencia artificial en el sector jurídico, no solamente es necesario que estos gocen de los conocimientos jurídicos necesarios, sino también resulta primordial que para su uso pongan en práctica medidas de seguridad, tales como: (1) utilizar fuentes de información fiables que sean transparentes y seguras; (2) ser consciente que la IA no es una persona y que por tanto no comprende lo que responde; (3) realizar las preguntas de manera concesa y clara; (4) aprender a conversar cuando estamos ante una respuesta poco convincente; (5) no subir a la IA documentos confidenciales o con propiedad intelectual; (6) supervisar las respuestas contrastando las fuentes; (7) hacer pruebas rigurosas del caso antes de su utilización en la práctica; (8) definir y prioridad los casos de uso; (9) formación continua en conocimientos jurídicos a fin de poder detectar los errores de la IA; (10) definir políticas corporativos para su uso seguro a fin de evitar riesgos innecesarios[16].

En definitiva, los profesionales del derecho a fin de garantizar un correcto uso de la IA conforme a la ética y a la legalidad deben ser diligentes utilizando las medidas adecuadas que salvaguarden los riesgos asociados a la IA y garanticen que los resultados aplicados en la práctica jurídica sean válidos, eficientes y eficaces. Para ello, deben utilizar algoritmos transparentes, justos y que se encuentren en constante revisión y supervisión, además de gozar de una formación y conocimientos jurídicos actualizados que les permitan detectar los posibles errores en las respuestas dadas por la inteligencia artificial.

15 Retana Gil, C., «Decálogo de la tecnología que está revolucionando...», *op. cit.,* págs. 18-19.

16 Retana Gil, C., «Decálogo de la tecnología que está revolucionando...», *op. cit.,* pág. 24.

6. Conclusiones

Como resultado se concluye que, el uso de la inteligencia artificial en el ámbito jurídico proporciona una mejora en la precisión y eficiencia de las tareas legales, como la revisión y redacción de documentos, investigación jurídica y análisis de los casos concretos, así como un amplio abanico de funcionalidades y quehaceres que tradicionalmente ha ido realizado la figura del abogado. Sin embargo, el uso de la IA también genera diferentes desafíos y riesgos como la responsabilidad de los sistemas de IA, la protección de datos, la discriminación algorítmica, la transparencia, de propiedad intelectual, responsabilidad legal y capacidad crítica, así como de comprensión de las propias decisiones.

Así es dable llegar a la conclusión de que es necesario garantizar la protección de derechos como la privacidad, la no discriminación y la justicia en el escenario del uso de la inteligencia artificial en el Derecho. Por ello, es recomendable que los profesionales establezcan salvaguardias y medidas específicas a fin de proteger dichos derechos y asegurar un adecuado uso de la IA conforme a la ética y la legalidad.

En suma, los sistemas de inteligencia artificial en el sector jurídico pueden cooperar en la mejorar la eficiencia, de la toma de decisiones y reducir los tiempos en los procesos judiciales, pero en ningún caso deben usarse como sustitución en la actividad jurídica propia de los profesionales del derecho y de la administración de justicia ni como un fin en sí misma, sino como una herramienta dotada de medios que permiten realizar un trabajo mucho más rápido y preciso.

Es de esperar que en un futuro la IA en el sector jurídico continue evolucionando y planteando nuevos paradigmas, por lo que resulta relevante anticiparse a los avances tecnológicos a fin de garantizar un sistema legal que se adapte y responde adecuadamente a los cambios que puedan darse.

7. Bibliografía

Buitrago Botero, D.M, «Inteligencia artificial: transformación digital en el derecho», en *Revista Ces Derecho,* vol. 15, núm. 2, mayo-agostos de 2024, págs. 1-2.

Capellán Ugalde, S., «Inteligencia artificial y abogacía», en *Redur20,* diciembre de 2022, págs. 81-89.

Garrido Courel, M., «El test de Turing o la inteligencia de las máquinas», en *Eldiario.es,* Madrid, 2014. Disponible en: https://www.eldiario.es/tecnologia/diario-turing/test-turing-inteligencia-maquinas_1_5043307.html.

Martínez, P., «La propuesta de marco regulador de los sistemas de Inteligencia Artificial en el mercado de la UE», en *Revista CESCO de Derecho de Consumo*, vol. 46, 2023, núm. 2, 2023, págs. 1-20.

Medina Rojas, C, «Róbótica, inteligencia artificial y derecho: nuevas dimensiones jurídicas en el siglo XXI», en *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar,* vol. 9, núm. 1, enero-febrero de 2025, págs. 9488-9513.

Molina, O., «Inteligencia artificial, Bigdata y Derecho a la protección de datos de las personas trabajadoras», en *Revista de Estudios Jurídico Laborales y de Seguridad Social*, núm. 6, 2023, págs. 89-117.

Moncayo, D. y **Vásquez, D**. «El Derecho de la Propiedad Intelectual Puesto a Prueba: Inteligencia Artificial con Capacidad Inventiva», en *Revista La Propiedad Inmaterial*, vol. 35, 2023, págs. 147-175.

Ordoñez Apolo, E.W., y **Ilbary Pilataxi, L.A**., «Impacto de la inteligencia artificial en la práctica jurídica: transformaciones y desafíos», en *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar,* vol. 8, núm. 5, septiembre-octubre de 2024, págs. 9296-9306.

Pardiñas Remeseiro, S., «Inteligencia artificial: un estudio de su impacto en la sociedad», A Coruña, 2019-2020.

Parra, D. y **Concha, R.**, «Inteligencia artificial y derecho. Problemas, desafíos y oportunidades», en *Revista Universitas*, vol. 70, 2023. DOI: https://doi.org/10.11144/Javeriana.vj70.iadp

Porcelli, A., «La inteligencia artificial y la robótica: sus dilemas sociales, éticos y jurídicos», en *Derecho global. Estudios sobre derecho y justicia*, vol. 6, núm. 16, 2020, págs. 49-105

Regueiro Lemos, S., «El impacto de la inteligencia artificial en el ámbito legal», en *Estudios Breves,* núm. 7, octubre-diciembre de 2023, págs. 65-70.

Retana Gil, C., «Decálogo de la tecnología que está revolucionando la profesión jurídica», en *La guía práctica de inteligencia artificial de Aranzadi La Ley,* núm. 1, mayo de 2025, págs. 1-30.

Rivero Silva, S. y **Chinarro Vadillo, D.**, «Inteligencia artificial y judicatura: sobre la dicotomía entre la asistencia y la sustitución. Aspectos técnicos y medioambientales», en *IDP. Revista de Internet, Derecho y Política*, núm. 41, octubre de 2024, págs. 1-12.

VV. AA., «Inteligencia artificial y Derecho: ¿La justicia en manos de la IA?», en *Revista de Filosofía Jurídica, Social y Política*, vol. 30, núm. 2, 2023, págs. 173-197.

31

¿Y SI CHATGPT FUERA UN PRODUCTO DEFECTUOSO? UNA EXPLORACIÓN JURÍDICA DEL FALLO ALGORÍTMICO EN EL DERECHO EUROPEO

Patricia Marco Vila
Profesora asociada de Derecho Civil
Universitat de València
patricia.marco@uv.es

1. Introducción

La aprobación de la Directiva (UE) 2024/2853, relativa a la responsabilidad por productos defectuosos, constituye una ambiciosa y necesaria modernización del régimen de responsabilidad objetiva en el ámbito europeo. A pesar de la actualización que supone la norma, la Unión Europea mantiene la responsabilidad objetiva de los operadores económicos como eje central del sistema, al considerarla el único medio adecuado para abordar de forma justa el reparto del riesgo inherente a la producción técnica moderna. A diferencia de su predecesora, la Directiva 85/374/CEE, esta nueva norma no se limita a introducir ajustes puntuales, sino que configura un régimen adaptado a las nuevas dinámicas económicas, sociales y tecnológicas. Su adopción responde tanto a los avances tecnológicos como al desarrollo de la economía circular, en la que los productos pueden ser reacondicionados, modificados o utilizados en contextos distintos del inicialmente previsto, con implicaciones jurídicas relevantes para la atribución de responsabilidad. También ha sido clave la transformación de las cadenas de suministro y la irrupción de nuevos operadores —como plataformas en línea y prestadores de servicios logísticos—, que alteran las fronteras clásicas entre productor, distribuidor e intermediario. La pandemia de COVID-19 aceleró también estos procesos y evidenció la necesidad de un marco jurídico actualizado.

La Directiva ha optado por un modelo de armonización plena o de máximos, como establece expresamente su artículo 3, lo que impide que los Estados miembros puedan introducir niveles de protección más exigentes en esta materia. Esta opción, ausente en la directiva de 1985, busca garantizar la uniformidad normativa en el mercado interior y evitar distorsiones entre operadores. El título competencial se man-

tiene en el artículo 114 del del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), y el plazo máximo de transposición expira el 9 de diciembre de 2026. Esta circunstancia nos permite anticipar dificultades de articulación con la normativa nacional vigente, especialmente con el régimen de protección de los consumidores y usuarios, regulado en el Libro III del Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, cuyo ámbito subjetivo y objetivo no coincide plenamente con el de la nueva directiva, lo que también genera interrogantes en torno al régimen de Derecho transitorio y la convivencia normativa.

En este marco general, uno de los principales vectores de transformación es la creciente integración de sistemas de inteligencia artificial, —en lo sucesivo «IA»— y, en particular, de modelos generativos, en el mercado de bienes y servicios[1]. La expansión de estos sistemas inteligentes generativos —basados en grandes modelos de lenguaje (LLM), aprendizaje profundo y redes neuronales— ha removido los cimientos del derecho de daños y está planteando importantes retos para los sistemas tradicionales de responsabilidad civil, obligando a repensar el concepto mismo de producto, de defecto y de causalidad a la luz de las nuevas realidades tecnológicas. Frente a los riesgos emergentes asociados a esta tecnología —como los errores de contenido, los sesgos algorítmicos, la opacidad operativa o las dificultades de trazabilidad— el legislador europeo ha optado por reconfigurar el régimen jurídico aplicable mediante un enfoque combinado: por un lado, el Reglamento (UE) 2024/1689, llamado «Reglamento de IA»[2], centrado en las obligaciones ex ante de los operadores de IA; por otro, la referida Directiva (UE) 2024/2853, que establece un régimen armonizado de responsabilidad objetiva por productos defectuosos, actualizado a las condiciones de la economía digital y circular.

La retirada de la propuesta de Directiva específica sobre responsabilidad civil por IA —que preveía un marco ad hoc para ciertos daños causados por sistemas inteligentes autónomos— ha consolidado este modelo dual, que articula prevención y reparación desde instrumentos generales pero adaptados a los desafíos tecnológicos. De esta forma, se confía en que la combinación de exigencias técnicas previas (evaluación de riesgos, documentación, supervisión humana) y un régimen de responsabilidad objetiva aplicable a productos inseguros proporcione una protección suficiente frente a los daños causados por la IA. Sin embargo, esta solución genera interrogan-

1 Algunos de los sistemas de inteligencia artificial generativa más utilizados en la actualidad —como ChatGPT (OpenAI), Gemini (Google), Stable Diffusion (Stability.ai), Copilot (GitHub/OpenAI), Midjourney (Midjourney Inc), Claude (Anthropic) o DALL·E (OpenAI)— se están desplegando de forma acelerada en múltiples sectores, tanto en contextos comerciales como en ámbitos de investigación y desarrollo. Su creciente capacidad para automatizar tareas, generar contenido y apoyar procesos decisionales está transformando la estructura y funcionamiento de organizaciones y sectores enteros, en lo que algunos autores describen como un verdadero «maridaje» entre el ingenio humano y la tecnología. Muñoz Vela, A. «Inteligencia artificial generativa. Desafíos para la propiedad intelectual». en *Revista de Derecho UNED*, núm. 33, 2024, págs. 25-26.

2 Reglamento (UE) 2024/1689 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, por el que se establecen normas armonizadas en materia de inteligencia artificial y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 300/2008, (UE) n.º 167/2013, (UE) n.º 168/2013, (UE) 2018/858, (UE) 2018/1139 y (UE) 2019/2144 y las Directivas 2014/90/UE, (UE) 2016/797 y (UE) 2020/1828 (Reglamento de Inteligencia Artificial).

tes relevantes, especialmente cuando se trata de sistemas generativos de uso general, no integrados en bienes físicos y accesibles en línea, incluso de forma gratuita.

A este respecto, uno de los debates más complejos —y centrales en esta comunicación— es el de si puede calificarse como «producto defectuoso» un sistema de IA generativa que no presenta un fallo técnico en sentido estricto, pero que produce resultados erróneos, sesgados o potencialmente dañinos. El artículo 7 de la Directiva nos ofrece una noción funcional del defecto, vinculándola a la seguridad que cabe legítimamente esperar, y ampliada a circunstancias como el autoaprendizaje, la ciberseguridad, las actualizaciones o la información facilitada por el fabricante. No obstante, su aplicación a sistemas generativos plantea zonas grises aún no resueltas ni por la norma ni por la jurisprudencia.

Esta comunicación se centra, por tanto, en el análisis de la IA generativa como posible producto defectuoso, examinando si puede ser incluida en el ámbito de aplicación de la Directiva (UE) 2024/2853, en qué condiciones y con qué consecuencias jurídicas. A través del estudio del concepto funcional de defecto, las dificultades probatorias y los límites del marco actual, se propone una reflexión crítica sobre la adecuación del Derecho europeo de daños a la nueva realidad algorítmica.

2. ¿Es la IA generativa un producto?

La inteligencia artificial generativa se presenta hoy como una tecnología de enorme potencial transformador, capaz de generar de forma autónoma textos, imágenes, código o soluciones creativas a partir de instrucciones humanas. Su expansión y aplicación práctica en sectores clave —como el marketing, la salud, el entretenimiento, el desarrollo de software o incluso el ámbito jurídico— ha suscitado relevantes debates normativos y doctrinales. Si bien promete importantes beneficios económicos y sociales, su despliegue plantea también riesgos que no deben subestimarse. Entre ellos figuran la posible erosión de principios democráticos, el agravamiento de fenómenos como la polarización o la discriminación, la afectación de derechos fundamentales —incluyendo la privacidad y la protección de datos—, así como amenazas a la propiedad intelectual, a la confidencialidad empresarial e incluso a la seguridad de las personas[3].

Por ello, uno de los retos más significativos desde la perspectiva del Derecho de daños es su posible calificación como producto a efectos del régimen de responsabilidad objetiva. Esta cuestión se erige en punto de partida imprescindible para cualquier análisis sobre la atribución de responsabilidad en caso de daños causados por sistemas de inteligencia artificial generativa. Sin embargo, la respuesta afirmativa no resulta evidente a primera vista, especialmente cuando se trata de software intangible, accesible en la nube y ofrecido, en muchos casos, de forma gratuita.

Uno de los principales avances de la Directiva ha sido precisamente la ampliación del concepto de producto para incluir expresamente los programas informáticos. En su artículo 4.1 define «producto» como «cualquier bien mueble, aun cuando esté

3 Muñoz Vela, A. «Inteligencia artificial generativa. Desafíos para la propiedad intelectual». en *Revista de Derecho UNED*, núm. 33, 2024, p. 28.

incorporado a otro bien mueble o a un bien inmueble o interconectado con estos; incluye la electricidad, los archivos de fabricación digital, las materias primas y los programas informáticos».

Ahora bien, esta definición no menciona de forma expresa la inteligencia artificial, y mucho menos los sistemas de IA generativa. Sin embargo, los considerandos de la Directiva, especialmente el Considerando 13, aclaran que los programas informáticos, incluidos los sistemas de inteligencia artificial, constituyen productos a efectos del régimen de responsabilidad objetiva, independientemente de su modo de suministro o almacenamiento: ya se trate de software instalado en un dispositivo, accesible en la nube o suministrado como servicio (software as a service). Esta calificación no solo amplía el concepto tradicional de producto, sino que también equipara al proveedor de sistemas de IA con el fabricante, en los términos del Reglamento (UE) 2024/1689 sobre inteligencia artificial, reforzando así la aplicabilidad del régimen de responsabilidad objetiva a quienes desarrollan y comercializan estas herramientas. Esto significa que los sistemas de IA se consideran una subcategoría de los programas informáticos, y, por ende, sí estarían expresamente incluidos en la definición de «producto» del artículo 4.1 de la Directiva. De esta forma, la IA se asimila a cualquier otro tipo de bien digital que puede ocasionar daños por mal funcionamiento o por deficiencias en su diseño, actualización o integración.

Esta ampliación conceptual, así planteada en los considerandos, da lugar a una primera cuestión interpretativa relevante: ¿puede extenderse el efecto jurídico del artículo 4.1 de la Directiva a los sistemas de IA con base únicamente en el contenido de sus considerandos? Aunque los considerandos carecen de valor normativo autónomo[4], sí tienen una importante función interpretativa. En este caso, permiten sostener de forma razonada que la IA puede ser tratada jurídicamente como un producto, en la medida en que cumple una función autónoma, genera resultados y puede provocar daños.

Una vez admitido que los sistemas de IA puedan ser productos a efectos de la Directiva, la siguiente cuestión que podría plantearse es, si dentro de los sistemas de IA, entendemos también incluidos los de IA generativa. En principio, podría pensarse que el propio considerando no distingue entre tipos de IA. Se refiere a los sistemas de IA como un todo, lo que incluye tanto sistemas de IA tradicionales como generativos. En

4 Ha sido el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) el que ha reiterado que, aunque los considerandos de una Directiva o de un Reglamento de la Unión Europea carecen de valor jurídico vinculante constituyen una fuente interpretativa relevante para esclarecer el sentido y finalidad de las disposiciones normativas. Así lo ha señalado, entre otras, la STJUE de 22 de enero de 2022 (C-165/20, Air Berlin), que desestimó la posibilidad de invocar un considerando que contradecía el articulado de la Directiva aplicable, al carecer de fuerza normativa autónoma. No obstante, la jurisprudencia también ha reconocido que los considerandos pueden aportar criterios de interpretación auténtica, siempre que no contradigan el tenor literal del articulado, como ocurre en la STJUE de 22 de diciembre de 2022 (C-61/21, JP c. Ministre de la Transition écologique). En el caso que nos ocupa, aunque el artículo 4 de la Directiva 2024/2853 no menciona expresamente los sistemas de inteligencia artificial, su inclusión dentro de la categoría de «programas informáticos» en los considerandos 13 y 14 permite una interpretación extensiva razonada que respalde su calificación como producto, en consonancia con lo previsto en el Reglamento (UE) 2024/1689 sobre inteligencia artificial. TJUE, sentencia de 20 de enero de 2022, Air Berlin, C-165/20, EU:C:2022:39, apartado 55. Disponible en: https://curia.europa.eu/juris/document/document.jsf?text=&docid=252447&pageIndex=0&doclang=ES&mode=lst&dir=&occ=first&part=1&cid=8142490 consultado en fecha: 18 de junio de 2025

términos jurídicos, esto permite una interpretación amplia. Pero, además, los sistemas de IA generativa encajan funcionalmente en la definición que de «sistema de IA» hace el Reglamento de IA. Así, el Reglamento (UE) 2024/1689 define sistema de IA como:

«Un sistema basado en una máquina que está diseñado para funcionar con distintos niveles de autonomía y que puede mostrar capacidad de adaptación tras el despliegue, y que, para objetivos explícitos o implícitos, infiere de la información de entrada que recibe la manera de generar resultados de salida, como predicciones, contenidos, recomendaciones o decisiones, que pueden influir en entornos físicos o virtuales»[5].

Pues bien, los modelos generativos como GPT, Gemini, DALL·E o similares son sistemas basados en aprendizaje automático, que producen contenido (texto, imágenes, etc.), e influyen en entornos reales (por ejemplo, si el texto generado se usa en un contrato). El Reglamento impone a sus desarrolladores y desplegadores requisitos específicos de transparencia, documentación técnica, trazabilidad, supervisión humana y gobernanza de riesgos. Los artículos 52 y siguientes del Reglamento se centran en los modelos fundacionales y de propósito general, incluyendo los de IA generativa, y les exigen medidas concretas de control y supervisión. Por tanto, son sistemas de IA a efectos del Reglamento, lo que puede reforzar el argumentario a favor de su inclusión como posible «producto defectuoso».

A pesar de que algunos sectores doctrinales han cuestionado la aplicabilidad de la directiva a los sistemas de inteligencia artificial generativa[6], alegando que el propio Considerando 13 excluye los «contenidos de mera información»[7], lo cierto es que, en mi opinión, esta interpretación resulta excesivamente restrictiva. Los sistemas de IA generativa, como ChatGPT, no se limitan a proporcionar información pasiva, sino que generan contenido de forma autónoma a partir del procesamiento complejo de datos.

A pesar de ello, surgen dudas sobre la aplicabilidad del régimen cuando se trata de software de código abierto o gratuito. En este sentido, el artículo 2 de la Directiva relativo al ámbito de aplicación y el Considerando (14) de la Directiva excluye expresamente los programas informáticos libres y de código abierto que se desarrollan o suministren fuera del contexto de una actividad comercial. Esta exclusión podría llevar a pensar que herramientas como ChatGPT o Perplexity, en su versión

5 Art 5 Reglamento (UE) 2024/1689 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024 (Reglamento de Inteligencia Artificial).

6 Sobre las dificultades de encaje de los sistemas de IA en la definición de producto cubierto por la legislación de productos defectuosos, Herbosa Martínez, I., «Encaje de los sistemas de IA en la definición de producto en la legislación de productos defectuosos. Análisis de la legislación vigente con la vista puesta en la Propuesta de Directiva del Parlamento europeo y del Consejo de 28 de septiembre de 2022 (COM/2022/495)» en *Indret: Revista para el Análisis del Derecho*, núm 3, 2024, págs. 63-68. Apunta esta autora que, mientras los programas de software estandarizado y distribuidos a gran escala parecen entrar sin dificultad en el concepto de producto, el encaje resulta más problemático cuando se trata de software desarrollado a medida, especialmente si no ha sido propiamente comercializado o puesto en el mercado. En ese caso, su consideración como producto defectuoso podría quedar excluida del ámbito de aplicación de la Directiva

7 La Directiva excluye expresamente el contenido digital como tal —archivos multimedia, libros electrónicos o el mero código fuente— que no pueden causar daños por sí mismos en el marco de un uso funcional. Esta distinción resulta clave a la hora de valorar si un fallo atribuible a un sistema de IA puede calificarse como defecto del producto y activar, en su caso, las consecuencias jurídicas previstas en la Directiva.

gratuita no estarían cubiertas. Sin embargo, es importante matizar que gratuito no equivale necesariamente a software libre o de código abierto. OpenAI, por ejemplo, no libera el código de sus modelos ni permite su reutilización sin restricciones, y su producto forma parte de una arquitectura comercial en la que sí existe una contraprestación, aunque sea indirecta (como el uso de datos o el visionado de contenidos promocionales). Además, está sujeto a términos de uso comerciales. El software libre (open source) implica que el usuario puede acceder, modificar y redistribuir el código fuente, bajo licencias abiertas como GNU/GPL o MIT.

Por tanto, herramientas como ChatGPT, ya sea en sus versiones de pago o gratuitas, al ser desarrolladas y explotadas por empresas con ánimo de lucro (como OpenAI o Microsoft) y formar parte de estrategias comerciales basadas en el uso de datos o la promoción de servicios asociados, entrarían, a pesar de las dificultades de técnica legislativa, en el ámbito objetivo de la Directiva. En consecuencia, si los sistemas de inteligencia artificial generativa pueden ser jurídicamente calificados como productos, entonces es plenamente aplicable el régimen de responsabilidad objetiva por producto defectuoso que esta norma establece, siempre que concurran los requisitos exigidos: la existencia de un defecto (art. 9), un daño indemnizable (art. 6) y una relación causal entre ambos (art. 5).

Y no parece que el hecho de que la IA generativa no esté incluida automáticamente en la categoría de sistemas de alto riesgo según el Reglamento (UE) 2024/1689 sobre inteligencia artificial impida llegar a esta conclusión. El Reglamento clasifica los sistemas de IA en función de su nivel de riesgo (título III), e impone obligaciones ex ante más estrictas únicamente a aquellos calificados como de alto riesgo (art. 6 y Anexo III). Ahora bien, esta categorización no afecta directamente a la responsabilidad civil, ya que el Reglamento no contiene un régimen de responsabilidad autónomo, sino que remite expresamente a la normativa horizontal de la Unión y al Derecho nacional (considerando 100 del Reglamento).

Además, los sistemas de IA generativa, aunque no se clasifiquen como de alto riesgo en términos normativos, sí están sujetos a un conjunto específico de obligaciones en el título V del Reglamento, especialmente cuando se trata de modelos fundacionales y de propósito general (arts. 50 a 55). Estas obligaciones incluyen requisitos de transparencia, documentación técnica, gobernanza de riesgos y respeto a derechos fundamentales, lo que refuerza su carácter autónomo y funcional como productos digitales complejos.

Por tanto, resulta coherente sostener que los sistemas de IA generativa —como modelos de propósito general que generan contenidos y pueden provocar daños materiales, personales o morales— deben quedar sometidos al régimen de responsabilidad objetiva previsto en la Directiva (UE) 2024/2853, con independencia de su calificación en el Reglamento. Mientras que el Reglamento persigue una finalidad preventiva mediante obligaciones ex ante, la Directiva se orienta a garantizar una protección efectiva del perjudicado mediante mecanismos de reparación ex post. Ambos instrumentos, por tanto, se complementan, y no se excluyen entre sí.

3. La defectuosidad en los sistemas de IA generativa

La Directiva (UE) 2024/2853 adopta una noción funcional de producto defectuoso, lo que implica que la defectuosidad no se determina exclusivamente a partir de fallos

técnicos concretos o de desviaciones respecto de las especificaciones del fabricante, sino en función de la seguridad efectiva que el producto ofrece al usuario teniendo en cuenta su comportamiento, finalidad y contexto de uso.

Esta concepción se vincula directamente con el artículo 7 de la Directiva, según el cual un producto será considerado defectuoso cuando no ofrezca la seguridad que cabría legítimamente esperar[8], teniendo en cuenta una serie de factores, entre ellos su presentación, el uso razonablemente previsible o el momento de su introducción en el mercado. Esta noción de defectuosidad es como decimos, carácter funcional y en principio capaz de adaptarse a los desafíos específicos de los entornos digitales.

Sin embargo, lo cierto es que cuando hablamos de inteligencia artificial, y en particular de IA generativa —que produce también «fallos de contenido» como textos inexactos, sesgados, incompletos o engañosos que no derivan de un mal funcionamiento técnico, sino de la lógica estadística propia de los modelos generativos—, la noción de producto defectuoso vinculada a «la seguridad que cabría legítimamente esperar» presenta zonas grises que aún no han sido del todo aclaradas por la Directiva y ello es debido, en buena medida, a la naturaleza autónoma, evolutiva y opaca de estos sistemas.

El artículo 7.2 incluye circunstancias especialmente útiles para evaluar los riesgos de los sistemas de IA, como la interconectividad con otros productos, el efecto de la capacidad del sistema para seguir aprendiendo tras su comercialización, la falta de actualizaciones, las medidas de ciberseguridad implementadas o el cumplimiento de la finalidad preventiva del producto. Entre estos factores «el efecto en el producto de toda capacidad de seguir aprendiendo o adquirir nuevas características después de su introducción en el mercado» (art. 7.2.c), plantea importantes dudas interpretativas. Atienza Navarro se cuestiona, si el autoaprendizaje es en sí mismo indicativo de un defecto o si sólo lo será cuando el sistema, como resultado de ese aprendizaje, genere salidas dañinas o inadecuadas. Esto es, ¿puede la autonomía derivada del aprendizaje implicar per se inseguridad o solo debe considerarse defectuoso el sistema cuando adopta soluciones erróneas fruto de una evolución no supervisada? «Dar una respuesta afirmativa a las preguntas anteriores implicaría un freno al progreso y al desarrollo tecnológico, con lo que no creo que ésa haya sido la intención del legislador europeo»[9]. Pero resulta evidente que la capacidad de aprendizaje continuo de los sistemas de IA, si no va acompañada de un control técnico y ético suficiente, puede dar lugar a errores sistémicos o contenidos inesperados. Ahora bien, tampoco parece razonable cualquier error pueda ser calificado como defecto pues en el diseño de estos sistemas «va implícita la posibilidad de adoptar decisiones erróneas, que de hecho son necesarias para el aprendizaje de esos dispositivos»[10], por lo que más que un defecto, podría considerarse una característica inherente a su funcionamiento. En efecto, uno de los rasgos distintivos de los sistemas de inteligencia artificial generativa es que su fiabilidad no depende tanto de evitar el error como de aprender de él. Lejos de suponer una mera anomalía, el error forma parte inherente de su proceso de entrenamiento y mejora. Desde esta perspectiva, resulta paradójico

8 Véase también considerando (30).

9 Atienza Navarro, M.L., «¿Una Nueva responsabilidad por productos defectuosos?» en *Indret. Revista para el Análisis del Derecho* Núm. 2 (2023), pág. 17.

10 *Íbid*., pág 17.

—aunque técnicamente comprensible— que la seguridad funcional de estos sistemas aumente conforme acumulan errores previos, siempre que estos hayan sido gestionados adecuadamente y utilizados para perfeccionar su rendimiento futuro. En definitiva, aunque el artículo 7 de la Directiva 2024/2853 introduce una noción funcional de producto defectuoso vinculada a «la seguridad que cabría legítimamente esperar», la norma no concreta qué debe entenderse por un «nivel aceptable de seguridad» en el caso de sistemas que aprenden autónomamente cometiendo errores, pudiera ser porque no estuviera el legislador pensando en estos sistemas. Esta indeterminación puede resultar problemática, sobre todo en contextos donde el propio proceso de autoaprendizaje requiere de fallos previos para perfeccionar el funcionamiento del sistema. Determinar cuál es esa «medida aceptable» de error o inseguridad durante el entrenamiento y el despliegue, y en qué momento el comportamiento del sistema debe considerarse defectuoso desde el punto de vista jurídico son cuestiones que no resuelve la directiva. Tal como aclara el considerando (32) de la Directiva, cuando un sistema ha sido diseñado con capacidad para desarrollar comportamientos nuevos o imprevisibles, esa potencial evolución no exime al fabricante de responsabilidad. Antes bien, debe presumirse que el sistema y sus algoritmos han sido diseñados para evitar comportamientos peligrosos, incluso tras su puesta en circulación, y cualquier fallo en ese control puede comprometer la seguridad exigible del producto. Sin embargo, esta previsión contenida en el considerando (32) no se ve acompañada de una disposición concreta en el cuerpo normativo de la Directiva que imponga de forma expresa al fabricante el deber de control ex post del comportamiento imprevisible del sistema. Ello plantea interrogantes sobre el alcance real de esta exigencia y su posible eficacia jurídica, al tratarse de una manifestación programática más que de una obligación normativa propiamente dicha.

La Directiva podría haber concretado esta exigencia introduciendo, por ejemplo:

- Un umbral mínimo de seguridad técnica en relación con la finalidad del sistema (por ejemplo, que no permita la ejecución de tareas sin cierto nivel de precisión o robustez), basado en métricas específicas como la tasa máxima admisible de errores críticos por cada mil interacciones, o en ratios de fiabilidad operativa vinculados al contexto de uso (e.j., 99,9 % de precisión en la generación de recomendaciones médicas o jurídicas automatizadas).
- Estándares acumulativos de fiabilidad, construidos a partir del número de fallos no corregidos, reportes reiterados por los usuarios o comportamientos anómalos detectados por el propio sistema.
- Remisiones expresas a normas técnicas armonizadas, guías sectoriales— como las emitidas por la Comisión Europea o por organismos como la Agencia para la Ciberseguridad de la Unión (ENISA)—, o códigos de buenas prácticas que fijen niveles esperables de rendimiento y fiabilidad en función del uso del sistema (IA generalista, profesional, de alto riesgo...).

Pero más allá de los errores técnicos, también deberían haberse previsto criterios mínimos de calidad del contenido generado, como:

- Requisitos de trazabilidad o citabilidad, especialmente en ámbitos de alto impacto como la salud, el derecho, la educación o las finanzas. Por ejemplo, se podría exigir la inclusión sistemática de referencias verificables, advertencias sobre la falta de revisión humana o validación cruzada con bases de datos fiables.

– Indicadores de riesgo de contenido, como probabilidad de sesgo o de desinformación, que activen mecanismos de supervisión reforzada. Los sistemas generativos se entrenan con grandes volúmenes de datos, y si estos reflejan prejuicios sociales, estereotipos o desigualdades estructurales, el modelo puede perpetuarlos o amplificarlos. Como ha subrayado la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, «los sistemas de IA pueden reproducir y amplificar discriminaciones preexistentes si no han sido entrenados de forma adecuada o si carecen de mecanismos de supervisión humana»[11] . El sesgo algorítmico es especialmente grave cuando se trata de sistemas que interactúan directamente con los usuarios y afectan a sus expectativas, decisiones o bienestar.
– Remisión a códigos de conducta o guías profesionales que establezcan niveles mínimos de veracidad, neutralidad y adecuación del contenido, especialmente en contextos donde una información errónea puede tener consecuencias jurídicas, médicas o patrimoniales.
– Obligación de revisión humana previa o posterior (human oversight) en determinadas categorías de output generativo, especialmente cuando el contenido generado se utilice en procesos decisorios que afecten derechos fundamentales o intereses económicos de terceros. En suma, el reto reside en reconocer que la defectuosidad en la IA generativa no puede evaluarse únicamente desde la ingeniería del sistema, sino también desde la fiabilidad de sus resultados.

En ausencia de una definición normativa clara, corresponderá a los jueces nacionales y a las autoridades de vigilancia del mercado establecer, caso por caso, si el comportamiento de un sistema de IA generativa supera ese umbral de tolerancia aceptable. Para ello, podrán tener en cuenta además de lo ya indicado las expectativas razonables del consumidor medio en función del tipo de sistema, su uso previsto y la información proporcionada por el fabricante.

Esta interpretación dinámica puede verse complementada por el artículo 7.2 de la Directiva, que permite valorar factores como el grado de interconectividad, la frecuencia y calidad de las actualizaciones, o la existencia de mecanismos de vigilancia postcomercialización.

En cuanto a la falta de actualizaciones, cuando un sistema generativo no recibe mejoras periódicas, especialmente si ya se han detectado errores o sesgos, el riesgo de ofrecer resultados desfasados o inexactos aumenta exponencialmente. Este incumplimiento puede hacer que el producto pierda la seguridad exigible, en especial si el proveedor tiene conocimiento del defecto y omite su subsanación.

11 En el Informe titulado «Construir correctamente el futuro. Una aproximación jurídica a los retos de la inteligencia artificial», se ofrece una aproximación general pero muy rigurosa sobre los desafíos jurídicos que plantea la inteligencia artificial, especialmente desde la óptica de los derechos fundamentales. Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) (2023). *Construir correctamente el futuro. Una aproximación jurídica a los retos de la inteligencia artificial*. Madrid: AEPD. Disponible en: https://fra.europa.eu/sites/default/files/fra_uploads/fra-2021-artificial-intelligence-summary_es.pdf

Por último, las vulnerabilidades en ciberseguridad pueden ser causa de defectuosidad[12], lo cual es crucial en entornos en los que la IA generativa está expuesta a redes abiertas o se utiliza en plataformas en línea. La ciberseguridad se erige como un factor esencial en la evaluación de la defectuosidad. Las brechas de seguridad o accesos no autorizados a modelos generativos pueden comprometer tanto la calidad del resultado como la protección de datos personales o sensibles. Además, debe atenderse a los riesgos derivados de la interconectividad del sistema con otros productos y a sus posibles vulnerabilidades en materia de ciberseguridad, conforme al considerando (32). La presencia de brechas, accesos no autorizados o exposiciones no mitigadas pueden convertir a un modelo generativo en inseguro, aun cuando no presente errores en su funcionamiento técnico directo.

Asimismo, el Reglamento de IA (UE) 2024/1689, aunque no regula la responsabilidad civil de forma directa, establece obligaciones de diseño, evaluación de conformidad y seguimiento que podrían ser utilizadas como criterios indirectos para valorar el nivel de seguridad esperable.

Por tanto, la aplicación del concepto de defecto a la IA generativa exige una lectura funcional y adaptada a su carácter dinámico y evolutivo. No basta con que el sistema funcione técnicamente; debe hacerlo de manera segura, previsible y respetuosa con los derechos e intereses legítimos de los usuarios. El marco normativo es útil, pero no disipa del todo las zonas grises que plantea esta tecnología en continua evolución. La falta de concreción y desarrollo normativo en este punto limita su eficacia jurídica y plantea dudas acerca del alcance real de las obligaciones exigibles a los fabricantes en relación con la evolución autónoma de los sistemas tras su comercialización.

4. Responsabilidad objetiva por daños causados por IA generativa

La Directiva (UE) 2024/2853 consolida un régimen de responsabilidad objetiva para los daños causados por productos defectuosos. Esta responsabilidad no requiere probar culpa o negligencia, sino únicamente tres elementos: el daño, el defecto del producto y el nexo causal entre ambos (artículo 3.1). Y aunque como hemos indicado la inteligencia artificial generativa puede quedar sujeta a este régimen[13], estos

12 Considerando (34)

13 La atribución de responsabilidad objetiva sin necesidad de probar la culpa del fabricante o del operador económico responde a la lógica de protección de las víctimas frente a productos complejos, opacos y autónomos, en línea con las recomendaciones contenidas desde hace años en informes de la Comisión Europea. En particular, El «Report on Liability for Artificial Intelligence and other emerging technologies» estudio elaborado en noviembre de 2019 por el Grupo de Expertos sobre Responsabilidad y Nuevas Tecnologías ya proponía la necesidad de adaptar el régimen de responsabilidad a los retos planteados por tecnologías como la IA generativa. El informe sugería mantener y reforzar el principio de responsabilidad objetiva frente al productor, incluso cuando el defecto aparezca con posterioridad a la puesta en circulación del producto, siempre que el fabricante conserve el control sobre actualizaciones o mejoras del sistema. Rechazaba también que se pudiera alegar la excepción del riesgo de desarrollo (development risk defence) en estos casos. Disponible en: https://europeanlawinstitute.eu/fileadmin/user_upload/p_eli/Publications/ELI_European_Commission_s_Public_Consultation_on_Civil_Liability_Adapting_Liability_Rules_to_the_Digital_Age_and_Artificial_Intelligence.pdf consultado el 13/06/2025.

elementos adquieren en ella una dimensión singular, dadas las especiales características de los sistemas inteligentes. En este sentido Atienza Navarro, destaca: «su complejidad, su opacidad, la interconectividad con la que actúan, su apertura y consiguiente vulnerabilidad, y la capacidad de aprendizaje y de actuar con autonomía», y señala que estas características «provocan que sea realmente difícil saber a quién pueden imputarse jurídicamente los daños y descubrir cómo deben resolverse las cuestiones causales»[14].

Al carácter defectuoso del producto nos hemos referido en el apartado anterior. En lo que al daño se refiere, incluye tanto el perjuicio corporal como el daño a bienes y determinados supuestos de daño a datos no personales (art. 2).

A través de su artículo 6 y de los considerandos (20) a (29), la Directiva refuerza la posición de las víctimas en escenarios tecnológicos complejos, al reconocer expresamente la indemnización por daños personales (incluidos los psicológicos médicamente reconocidos), daños materiales no profesionales y la corrupción o destrucción de datos no utilizados con fines profesionales[15].

El artículo 6 delimita los daños indemnizables que pueden dar lugar a responsabilidad objetiva por productos defectuosos. Su aplicación al ámbito de la IA generativa plantea diversas consideraciones técnicas y jurídicas. Así, en cuanto a los tipos daños cubiertos podemos distinguir:

a) Muerte o lesiones corporales (incluida salud psicológica) La IA generativa, si se utiliza en contextos sensibles (sanitarios, jurídicos, educativos, etc.), podría inducir a decisiones humanas erróneas que deriven en daños personales. Un ejemplo sería un chatbot médico basado en IA generativa que proporcione diagnósticos erróneos. El chatbot proporciona un diagnóstico erróneo que induce al paciente a no acudir al médico y sufre un agravamiento de su salud. Aunque la IA no actúe físicamente, el nexo causal puede establecerse cuando la información generada influya directamente en la salud del usuario. Aunque la herramienta se utilice en un entorno sanitario profesional, el daño al paciente sí está cubierto porque afecta a su integridad física o

14 Atienza Navarro, M. L., «¿Daños nuevos, reglas nuevas para su indemnización? Responsabilidad civil e inteligencia artificial a la luz de las últimas Propuestas de la Unión Europea». en *Revista Aranzadi de derecho y nuevas tecnologías*, *64*, 2024, p. 2-5.

15 Considerando (20) En reconocimiento de la creciente importancia y valor de los activos inmateriales, también debe indemnizarse la destrucción o corrupción de datos, como los archivos digitales borrados de un disco duro, incluido el coste de recuperar o restaurar los datos. En consecuencia, la protección de las personas físicas exige una indemnización por las pérdidas materiales derivadas no solo de la muerte o las lesiones corporales, como los gastos funerarios o médicos o la pérdida de ingresos, y de los daños materiales, sino también de la destrucción o corrupción de datos. La destrucción o corrupción de datos no da lugar automáticamente a una pérdida material si la víctima puede recuperar los datos sin coste, como por ejemplo cuando existe una copia de seguridad de los datos o los datos pueden descargarse de nuevo, o si un operador económico restaura o restablece datos que no están disponibles temporalmente, por ejemplo, en un entorno virtual. Debe distinguirse entre la destrucción o la corrupción de datos y las fugas de datos o la infracción de normas de protección de datos, por lo que la indemnización por infracciones del Reglamento (UE) 2016/679 (6) o (UE) 2018/1725 (7) del Parlamento Europeo y del Consejo, o de la Directiva 2002/58/CE (8) o (UE) 2016/680 (9) del Parlamento Europeo o del Consejo no se ve afectada por la presente Directiva.

salud[16]. También entra aquí el posible impacto psicológico (por ejemplo, en menores o personas vulnerables), si se acredita médicamente.

b) Daños a bienes materiales: La IA generativa puede provocar daños materiales indirectos. Por ejemplo, si se integra en sistemas de control industrial o domótica y genera instrucciones defectuosas, puede provocar fallos que dañen bienes físicos. No obstante, el artículo excluye:

- El propio producto defectuoso: No se indemniza el daño que sufre la propia IA generativa (software o modelo).
- Los bienes dañados por un componente defectuoso interconectado por el propio fabricante: Si la IA generativa fue integrada en el sistema por el productor, el daño a otros elementos del sistema puede no ser indemnizable si se considera que forman parte de un solo producto.
- Bienes usados exclusivamente con fines profesionales: Es decir, si un bien físico (maquinaria, equipos informáticos, infraestructuras o sistemas integrados en entornos de trabajo) resulta dañado en el marco de una actividad profesional, no se indemniza. En este sentido, el Considerando (25) aclara que, con el objetivo de proteger a las personas físicas, deben indemnizarse los daños causados a cualquier bien de su propiedad, incluidos aquellos que se utilicen de forma mixta para fines privados y profesionales. Por el contrario, los bienes utilizados exclusivamente con fines profesionales quedan excluidos del ámbito de aplicación de la Directiva. Esta distinción entre bienes de uso exclusivo profesional y bienes de uso mixto tiene una incidencia directa en la delimitación del ámbito protector de la norma, ya que condiciona la posibilidad de reclamar daños materiales derivados de un fallo o defecto en el funcionamiento de una IA generativa. Así, solo se indemnizarán aquellos daños causados a bienes que no se utilicen de forma exclusivamente profesional, admitiéndose expresamente la cobertura en los supuestos de uso mixto, cada vez más frecuentes en la práctica.

c) La IA generativa puede causar pérdida o corrupción de datos (por ejemplo, sustituyendo, sobrescribiendo o borrando contenidos). En este caso solo serán indemnizables los datos no profesionales. Esta distinción genera inseguridad jurídica: si un autónomo usa la IA para fines mixtos (profesionales y personales), ¿estaría cubierto?

Por su parte el artículo 6.2 amplía el derecho a:

- Todas las pérdidas materiales derivadas de los daños reconocidos.
- Daños morales, en la medida en que el Derecho nacional los reconozca.

Este punto es clave en el contexto de la IA generativa: su impacto es a menudo inmaterial y difícilmente cuantificable (por ejemplo, afectación a la reputación per-

16 Aun cuando los sistemas de inteligencia artificial generativa se utilicen en contextos profesionales —como la medicina, el asesoramiento jurídico o la educación—, ello no excluye la posibilidad de aplicar el régimen de responsabilidad objetiva previsto en la Directiva (UE) 2024/2853 cuando el daño causado afecte a la integridad física o psicológica de una persona. En efecto, el artículo 6.1.a) de la Directiva no condiciona la indemnización por muerte, lesiones corporales o daños a la salud mental a la naturaleza profesional o no profesional del uso del producto. Lo relevante es la existencia del daño y su vinculación causal con un defecto del sistema, sin que importe que la IA haya sido implementada por un profesional o en un entorno empresarial.

sonal o profesional, angustia emocional por deepfakes o suplantación de identidad). La inclusión de daños morales es, por tanto, esencial, aunque queda condicionado al Derecho nacional (por ejemplo, en España, pueden ser indemnizables ex art. 1902 CC y jurisprudencia del TS). No obstante, quedan excluidos otros tipos de daños, como los derivados de ataques a la intimidad o la discriminación, conforme advierte el considerando (24), lo cual introduce una limitación relevante en relación con el uso de IA generativa, especialmente cuando esta opera sobre datos personales sensibles o genera contenidos intrusivos en la vida privada. Esta exclusión delimita el ámbito de la responsabilidad objetiva y hace necesario el recurso a otros regímenes de responsabilidad paralelos, como el previsto en el artículo 82 del Reglamento General de Protección de Datos (RGPD)[17].

Finalmente, el apartado 3 del propio artículo 6 de la directiva, aclara que este régimen no excluye otras vías de reclamación conforme al Derecho nacional. Esto permite al perjudicado acudir a:

- Responsabilidad contractual, si hay relación con el proveedor de la IA.
- Responsabilidad extracontractual, si el daño no se vincula a una compraventa.
- Regímenes especiales, como el de consumidores y usuarios, protección de datos o incluso normativa penal en casos graves.

Esto es especialmente relevante porque no todos los daños generados por IA generativa encajarán en el concepto de «producto defectuoso» de la Directiva. El marco debe, por tanto, entenderse como complementario, no excluyente.

A esta limitación conceptual se suma una de las principales dificultades prácticas del régimen: la prueba del defecto y del nexo causal, especialmente en el caso de tecnologías basadas en aprendizaje automático. Como ha subrayado la doctrina, la complejidad tecnológica de los sistemas de IA generativa, en particular los que emplean redes neuronales profundas, dificulta extraordinariamente tanto la identificación del defecto como la acreditación de su relación causal con el daño. Estos modelos, al funcionar de manera no determinista, pueden generar resultados distintos ante entradas similares, lo que complica la trazabilidad del proceso interno. Además, los errores pueden derivarse no solo del sistema en sí, sino de interacciones no previstas, datos de entrenamiento sesgados o malentendidos por parte del usuario final[18].

Esta dificultad ha sido ampliamente reconocida, no solo por la doctrina, sino también por las propias instituciones europeas. El informe del Grupo de Expertos en Responsabilidad por Tecnologías Emergentes (Comisión Europea, 2019) ya recomendaba mecanismos como la inversión de la carga de la prueba, la presunción de defecto en caso de incumplimiento de normas de seguridad (incluidas las de ciberseguridad), o la responsabilidad solidaria del operador, como los recogidos parcialmente en la Propuesta de Reglamento de IA de 2020.

---

17 En algunos casos, puede ser más eficaz optar por una acción basada en la vulneración de derechos fundamentales —como el honor o la intimidad— especialmente en países donde el cauce del RGPD no está plenamente desarrollado. En el caso español, la LOPDGDD no prevé expresamente una acción autónoma por estos hechos, lo que limita su alcance. Sin embargo, el RGPD sigue siendo útil ante brechas de seguridad, siempre que exista un daño significativo y un nexo causal con la infracción.

18 Atienza Navarro, M.L., «¿Una Nueva responsabilidad por productos defectuosos?», págs. 29-32.

La Directiva 2024/2853, aunque sin adoptar una inversión generalizada de la carga de la prueba, introduce mecanismos de flexibilización relevantes en sus artículos 9 y 10. En particular:

- El artículo 9 regula el derecho a la exhibición de pruebas, permitiendo que el juez ordene a las partes la aportación de documentación técnica o evidencia sobre el funcionamiento del sistema, siempre que se justifique su necesidad y se respeten criterios de proporcionalidad y confidencialidad. Esta medida es especialmente útil en el contexto de tecnologías opacas, ya que traslada al fabricante u operador la obligación de explicar cómo funciona el sistema y qué decisiones adopta.
- El artículo 10 establece varias presunciones legales que alivian la carga probatoria del demandante. Se presumirá el carácter defectuoso del producto cuando el operador no colabore en la exhibición de pruebas (art. 10.2.a), cuando el producto incumpla normas de seguridad (10.2.b) o cuando haya habido un mal funcionamiento manifiesto (10.2.c). Asimismo, se presumirá el nexo causal si el producto es defectuoso y el daño resulta típico del defecto (art. 10.3). Por último, y de forma especialmente significativa en el caso de sistemas de IA, el artículo 10.4 permite al juez presumir tanto el defecto como el nexo causal si el demandante enfrenta dificultades técnicas excesivas para probarlos y logra aportar indicios razonables de su existencia.

Sin embargo, la Directiva no ha acogido algunas de las propuestas más ambiciosas formuladas por la doctrina y los expertos, como la indemnización proporcional en supuestos de incertidumbre causal, o la exoneración de prueba sobre la parte concreta del sistema defectuosa cuando se trate de sistemas especialmente complejos. Estas omisiones podrían, en la práctica, limitar el acceso efectivo a la justicia en casos en los que la opacidad o imprevisibilidad de los sistemas impida reconstruir con precisión el origen del daño.

No obstante, el texto final incorpora otras previsiones relevantes que fortalecen el régimen de responsabilidad objetiva y amplían su aplicabilidad a los entornos tecnológicos contemporáneos. Entre ellas destacan las reglas sobre responsabilidad solidaria entre operadores económicos, la protección frente a cláusulas limitativas de responsabilidad, la posibilidad de mantener excepciones al riesgo de desarrollo o la ampliación de los plazos de ejercicio de la acción, que contribuyen a reforzar la posición de los perjudicados en el entorno digital. No se regulan en cambio los derechos de repetición.

Asimismo, el artículo 11 establece un catálogo de causas de exoneración para los operadores económicos, como la ausencia de comercialización del producto o la imposibilidad de detectar el defecto con el estado de la técnica en el momento de la introducción en el mercado. Sin embargo, el artículo 18 permite a los Estados miembros limitar esta exoneración por riesgo de desarrollo en determinadas categorías de productos por motivos de interés público, lo que puede ser especialmente relevante en el ámbito de la inteligencia artificial generativa.

En definitiva, la responsabilidad objetiva por productos defectuosos recogida en la Directiva (UE) 2024/2853 constituye un avance normativo significativo y un instrumento útil para canalizar los daños causados por sistemas de IA generativa, siempre que se cumplan los requisitos materiales del artículo 6 (daño), artículo 9 (defecto) y artículo 10 (nexo causal), y siempre que el daño se encuadre dentro de los supuestos cubiertos por el artículo 6. Aquellos daños que excedan este marco —como ciertos

perjuicios derivados de discriminación algorítmica, intromisión en la vida privada o vulneración de derechos fundamentales— deberán articularse a través de regímenes paralelos, como el previsto en el artículo 82 del RGPD o el régimen general de responsabilidad extracontractual. Este régimen responde a una evolución coherente con las advertencias de la doctrina y las recomendaciones institucionales, y avanza hacia una protección más realista del usuario. No obstante, persisten retos importantes, especialmente en lo relativo a la prueba en entornos tecnológicos opacos y autónomos, donde la información relevante está casi exclusivamente en manos del proveedor o desarrollador del sistema.

En cuanto a los sujetos responsables, La Directiva (UE) 2024/2853 adopta un enfoque amplio y funcional respecto a éstos, adaptado a la complejidad de los productos digitales y, en particular, a los sistemas de inteligencia artificial generativa. El artículo 8 establece una lista detallada de operadores económicos que pueden ser considerados responsables objetivamente por los daños causados por un producto defectuoso, entre los que se incluyen el fabricante del producto o del componente defectuoso, el importador, el representante autorizado del fabricante no establecido en la Unión, el prestador de servicios logísticos en determinados supuestos, así como el distribuidor cuando no se haya podido identificar a otro operador.

A estos actores tradicionales se añaden, de forma especialmente relevante en el contexto de la IA generativa, aquellos que modifiquen sustancialmente un sistema ya comercializado, como ocurre con los procesos de fine-tuning, actualización o readaptación de modelos. Conforme al artículo 8.2, quien lleve a cabo esas modificaciones y posteriormente comercialice el producto será considerado fabricante a efectos de responsabilidad objetiva.

Los considerandos (15) a (19) de la Directiva refuerzan esta lógica al subrayar que los archivos digitales y los servicios interconectados o actualizaciones software que influyen en el funcionamiento y seguridad del producto deben ser tenidos en cuenta a efectos de imputar la defectuosidad y, en consecuencia, la responsabilidad. Así, por ejemplo, un integrador que incorpora un modelo de IA generativa a una aplicación médica, o una plataforma que proporciona acceso continuo al sistema y conserva capacidad de actualizarlo, puede asumir la condición de operador económico responsable si su intervención material incide en el funcionamiento defectuoso del sistema.

Este esquema obliga, por tanto, a identificar con precisión el rol desempeñado por cada actor en la cadena de valor de la IA generativa: desde el proveedor del modelo base, pasando por el integrador o adaptador funcional, hasta la plataforma que lo ofrece como servicio. La atribución de responsabilidad se articula en función del grado de control efectivo que cada uno de ellos mantiene sobre el sistema tras su puesta en el mercado, y no únicamente en virtud de formalismos contractuales o titularidades jurídicas. En caso de que ningún operador económico pueda ser identificado o sea insolvente, la Directiva permite que los Estados miembros establezcan mecanismos nacionales de compensación para garantizar la tutela de las víctimas (art. 8.5).

5. Limitaciones del marco actual y propuestas de mejora

A pesar de los avances que supone la Directiva (UE) 2024/2853 en la adaptación del régimen de responsabilidad objetiva al contexto digital, subsisten importantes

lagunas normativas y limitaciones estructurales que afectan especialmente a los sistemas de inteligencia artificial generativa. Estas deficiencias, tanto en el plano material como probatorio, dificultan una protección efectiva del usuario final frente a daños causados por sistemas opacos, autónomos y evolutivos.

Una de las principales limitaciones reside en la exclusión de los daños a bienes utilizados exclusivamente con fines profesionales, conforme al artículo 6.1 de la Directiva y al considerando (22). Esta previsión, pensada para evitar litigios masivos y proteger a las personas físicas en su esfera privada, resulta problemática cuando se aplica a sistemas de IA generativa empleados en contextos como la medicina, el asesoramiento jurídico o la arquitectura, donde los daños pueden ser especialmente graves y, paradójicamente, más probables. La norma admite la indemnización por daños a bienes de uso mixto, pero mantiene la exclusión cuando el bien afectado se destina exclusivamente a la actividad profesional, lo que puede dejar fuera del régimen daños materiales relevantes sufridos por profesionales individuales o pequeños despachos.

Otra limitación importante es la falta de trazabilidad de los procesos internos en los modelos generativos avanzados, lo que dificulta acreditar el nexo causal entre el defecto del sistema y el daño sufrido. La llamada «caja negra algorítmica» complica la reconstrucción «ex post» del funcionamiento del sistema, especialmente cuando intervienen múltiples capas de procesamiento, aprendizaje no supervisado o ajustes dinámicos tras el despliegue. Ello no solo afecta a la víctima, sino también al propio juez, que se enfrenta a modelos que operan de forma no determinista y pueden generar salidas distintas ante inputs similares. Esta complejidad técnica erosiona la efectividad del régimen probatorio, a pesar de los avances introducidos en los artículos 9 y 10 de la Directiva, que permiten, entre otras medidas, la exhibición de documentación técnica o la aplicación de presunciones legales cuando el operador no coopera.

En tercer lugar, el vacío regulatorio en relación con el software de uso libre o gratuito plantea problemas adicionales. Aunque el artículo 2.1 de la Directiva excluye los programas informáticos desarrollados o suministrados fuera de una actividad comercial, ello no implica automáticamente que todas las herramientas de IA generativa ofrecidas gratuitamente —como ChatGPT en su versión de acceso libre— queden fuera del régimen. Tal como se ha argumentado, la gratuidad no excluye el carácter comercial del servicio, especialmente cuando se inscribe en una estrategia de mercado, recolección de datos o promoción de servicios premium. No obstante, la falta de precisión normativa en este punto puede generar incertidumbre jurídica sobre el alcance del régimen objetivo de responsabilidad cuando se utilicen versiones no remuneradas de sistemas de IA generativa.

Además, debe subrayarse la insuficiencia del concepto de «producto» tal como actualmente está configurado en la Directiva para dar respuesta a las peculiaridades de los sistemas de inteligencia artificial, especialmente los generativos. Aunque la norma amplía el concepto de producto e incluye explícitamente el software, sigue siendo insuficiente para capturar adecuadamente las características técnicas y funcionales de sistemas que no solo operan con autonomía, sino que aprenden, evolucionan y generan contenido nuevo. En este sentido, resultaría imprescindible redefinir el concepto de producto en clave funcional, incorporando de forma expresa a los sistemas de IA generativa como entidades sujetas al régimen de responsabilidad, no solo por su comercialización, sino por sus efectos materiales y jurídicos en el entorno del usuario. Esta precisión conceptual permitiría cerrar lagunas interpretativas y garantizar una aplicación coherente del principio de responsabilidad objetiva, sin necesidad de forzar analogías con productos físicos o software estático.

Frente a estas limitaciones, cabe plantear una serie de propuestas de mejora orientadas a reforzar la protección del usuario, tanto desde el punto de vista normativo como interpretativo. En primer lugar, sería conveniente introducir —a través de normativa técnica armonizada o interpretación jurisprudencial— umbrales mínimos de fiabilidad y precisión exigibles a los sistemas generativos, especialmente cuando sus resultados puedan afectar a derechos fundamentales o intereses patrimoniales. Estos umbrales podrían basarse en métricas objetivas, como la tasa máxima de error admisible o el nivel de precisión mínimo requerido en determinadas aplicaciones.

Asimismo, resulta fundamental exigir a los proveedores estándares de entrenamiento riguroso y control ético antes de la comercialización del sistema. El lanzamiento al mercado de un modelo inmaduro, con un entrenamiento insuficiente o sin capacidad para gestionar adecuadamente sus propios errores puede considerarse una actuación negligente desde el punto de vista de la diligencia técnica exigible, con importantes implicaciones en materia de responsabilidad preventiva. Estas exigencias podrían formalizarse como obligaciones reforzadas para los proveedores e integradores, que deberían implementar mecanismos de supervisión continua, alertas automatizadas ante respuestas anómalas y protocolos de revisión humana en outputs sensibles, conforme al artículo 52 del Reglamento (UE) 2024/1684, aplicable a los modelos fundacionales de propósito general.

La protección del usuario también requiere una coordinación normativa con otros ámbitos del Derecho, como el Derecho de consumo o el Derecho contractual. La información que el proveedor debe suministrar sobre las características, limitaciones y riesgos del sistema debería estar sujeta a los principios de transparencia, comprensibilidad y veracidad propios de la normativa de protección de consumidores. Además, los contratos de licencia o uso de IA generativa deben contemplar cláusulas claras sobre responsabilidad, niveles de servicio (SLA), medidas correctoras y vías de reparación en caso de funcionamiento anómalo o daños causados al usuario.

Por último, se hace necesario avanzar hacia un modelo de responsabilidad compartida y adaptativa, que distribuya las cargas y deberes entre los distintos operadores de la cadena técnica (proveedor del modelo base, integrador, plataforma, etc.), en función del grado de control efectivo que conserven sobre el sistema tras su puesta en el mercado. Solo así podrá garantizarse una tutela efectiva y realista del usuario final en un ecosistema algorítmico en constante evolución.

6. Reflexiones finales

La inteligencia artificial generativa plantea un desafío jurídico inédito para el Derecho de daños en la Unión Europea. Su funcionamiento autónomo, evolutivo y no determinista desborda los esquemas tradicionales de imputación, basados en el control físico del producto o en la previsibilidad de su comportamiento. A diferencia del software clásico, la IA generativa produce resultados no programados de antemano, lo que complica la identificación del defecto, la trazabilidad de sus efectos y la valoración de las expectativas legítimas del usuario.

La Directiva (UE) 2024/2853 y el Reglamento (UE) 2024/1684 representan avances significativos: amplían el concepto de producto a los programas informáticos, incorporan elementos como la capacidad de autoaprendizaje o la ciberseguridad en

la noción de defectuosidad, y flexibilizan el régimen probatorio. No obstante, resultan insuficientes frente a los riesgos específicos de los modelos generativos. La Directiva no define umbrales mínimos de fiabilidad ni aclara cuándo un error de contenido se convierte en defecto. Por su parte, el Reglamento impone obligaciones ex ante, pero no regula la responsabilidad civil, lo que genera una falta de coordinación normativa.

Además, la exclusión de bienes usados exclusivamente con fines profesionales y la incertidumbre sobre el tratamiento de sistemas gratuitos o abiertos dejan fuera supuestos relevantes en sectores como la medicina, la abogacía o la arquitectura. También persisten dudas sobre la indemnización por daños inmateriales —discriminación algorítmica, suplantación de identidad o afectación reputacional—, que el régimen clásico de productos defectuosos no aborda con claridad.

Ante este panorama, se impone avanzar hacia un modelo de responsabilidad funcional y compartida, que distribuya las cargas en función del control real ejercido sobre el sistema, desde el proveedor del modelo base hasta la plataforma. La imputación no debe basarse en etiquetas formales, sino en el papel efectivo de cada operador en el desarrollo, despliegue o mantenimiento del sistema. A su vez, será clave coordinar este régimen con otros marcos normativos como el RGPD, el Derecho de consumo, la contratación digital o las guías técnicas europeas sobre fiabilidad y seguridad.

La retirada de la Propuesta de Directiva sobre responsabilidad por IA refuerza la necesidad de reinterpretar los instrumentos vigentes con criterios técnicos y jurisprudenciales adecuados. El reto no es sustituir el marco actual, sino adaptarlo para garantizar una protección efectiva frente a los nuevos riesgos del entorno digital.

En suma, la Directiva 2024/2853 ofrece una base valiosa para afrontar los daños causados por IA generativa, pero su efectividad dependerá de su aplicación ambiciosa, su coordinación con otras ramas del Derecho y su capacidad para responder a la complejidad técnica sin generar zonas de impunidad.

7. Bibliografía

Agencia Española de Protección de Datos (AEPD), *Construir correctamente el futuro. Una aproximación jurídica a los retos de la inteligencia artificial*, Madrid: AEPD, 2023. Disponible en: https://fra.europa.eu/sites/default/files/fra_uploads/fra-2021-artificial-intelligence-summary_es.pdf

Atienza Navarro, M. L., «¿Daños nuevos, reglas nuevas para su indemnización? Responsabilidad civil e inteligencia artificial a la luz de las últimas Propuestas de la Unión Europea», en *Revista Aranzadi de Derecho y Nuevas Tecnologías*, núm. 64, 2024

Atienza Navarro, M. L., «¿Una nueva responsabilidad por productos defectuosos?», en *Indret. Revista para el Análisis del Derecho*, núm. 2, 2023

Atienza Navarro, M. L., *Daños causados por inteligencia artificial y responsabilidad civil*, Atelier, Barcelona, 2022

Comisión Europea, *Liability for artificial intelligence and other emerging digital technologies*, Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, 2019. Disponible en:

https://europeanlawinstitute.eu/fileadmin/user_upload/p_eli/Publications/ELI_European_Commission_s_Public_Consultation_on_Civil_Liability_Adapting_Liability_Rules_to_the_Digital_Age_and_Artificial_Intelligence.pdf

Herbosa Martínez, I., «Encaje de los sistemas de IA en la definición de producto en la legislación de productos defectuosos. Análisis de la legislación vigente con la vista puesta en la Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo de 28 de septiembre de 2022 (COM/2022/495)», en *Indret: Revista para el Análisis del Derecho*, núm. 3, 2024

Muñoz Vela, J. M., «IA y responsabilidad civil. Comentarios a las propuestas europeas en materia de derechos de daños por productos defectuosos y adaptación de las normas de responsabilidad civil extracontractual», en *Revista Aranzadi de Derecho y Nuevas Tecnologías*, núm. 61, 2023

Muñoz Vela, J. M., «Inteligencia artificial generativa. Desafíos para la propiedad intelectual», en *Revista de Derecho UNED*, núm. 33, 2024

Muñoz Vela, J. M., *La regulación de la inteligencia artificial. Reto y oportunidad desde una perspectiva global e internacional*, Editorial Aranzadi – La Ley (Monografía núm. 52, Revista de Derecho Patrimonial), Pamplona, octubre 2024

Rodríguez de las Heras, T., «La revisión de la Directiva de responsabilidad por producto: una pieza clave en el puzle de la responsabilidad por daños causados por inteligencia artificial», en *La Ley Mercantil*, núm. 103, 2023

Rodríguez Llamas, S., «Responsabilidad civil por productos defectuosos», en *Clemente Meoro, M./Cobas Cobiella, M.ª E*. (dirs.), *Derecho de Daños*, tomo II, Tirant lo Blanch, Valencia, 2021, pp. 1410-1472.

32

DIGNIDAD HUMANA VS INTELIGENCIA ARTIFICIAL: DESAFÍOS EN LA CUARTA REVOLUCIÓN INDUSTRIAL

Manuel Ramón Rives Fulleda
Abogado
mramon@rivesabogado.es

1. Planteamiento

La Cuarta Revolución Industrial ha irrumpido con una fuerza transformadora sin precedentes, impulsada por tecnologías disruptivas como la inteligencia artificial (IA), la robótica, el Internet de las Cosas, la biotecnología y el big data. Este nuevo paradigma no solo está modificando los procesos productivos y los mercados laborales, sino también plantea importantes retos éticos y jurídicos respecto al respeto y protección de la dignidad humana.

La presente investigación tiene como objetivo analizar las tensiones entre el desarrollo tecnológico y el respeto a los derechos fundamentales, especialmente la dignidad humana, reconocida como base de todos los derechos en los sistemas democráticos modernos. El trabajo se estructura en torno al estudio doctrinal, jurisprudencial y normativo nacional e internacional para reflexionar sobre los principios que deben guiar una inteligencia artificial ética y humanista.

2. Contextualización de la cuarta revolución industrial y la IA

La Cuarta Revolución Industrial se caracteriza por la integración de las tecnologías digitales a la vez que genera una interconectividad constante entre máquinas y sistemas inteligentes. La IA, como elemento central de esta revolución, consiste en el desarrollo de sistemas capaces de realizar tareas que normalmente requieren inteligencia humana, como el reconocimiento de voz, la toma de decisiones o el aprendizaje autónomo.

Estas capacidades están siendo aplicadas en sectores críticos como la salud, la educación, la seguridad, el transporte y la administración de justicia. Sin embargo, la autonomía progresiva de estos sistemas plantea interrogantes cruciales: ¿Puede una máquina tomar decisiones con implicaciones morales? ¿Qué ocurre cuando una decisión automatizada afecta derechos fundamentales?

3. Fundamento de la dignidad humana como derecho fundamental

La dignidad humana es un valor inherente a todo ser humano, independientemente de cualquier condición personal o social. Es un principio fundacional del derecho internacional de los derechos humanos, recogido en el artículo 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), que establece: «Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos».

En el contexto jurídico español y europeo, la dignidad humana ocupa un lugar central. El artículo 10.1 de la Constitución Española dispone que «la dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás son fundamento del orden político y de la paz social».

Desde esta perspectiva, la dignidad humana no es un concepto abstracto, sino una exigencia concreta de respeto, protección y promoción de los derechos fundamentales frente a cualquier forma de instrumentalización o cosificación de la persona.

Así, el concepto de dignidad humana ha sido crucial en el desarrollo del derecho constitucional moderno, particularmente en la formulación y protección de los derechos fundamentales. Desde los albores de las revoluciones liberales del siglo XVIII hasta la promulgación de las constituciones contemporáneas, la idea de dignidad ha sido una fuerza impulsora detrás de los cambios normativos y las reformas institucionales que han transformado las sociedades modernas.

La idea de la dignidad humana se encuentra en la raíz del pensamiento humanista y los ideales de la Ilustración. Durante el siglo XVIII, filósofos como Rousseau y Kant desarrollaron teorías sobre la igualdad humana y la autonomía individual basadas en la premisa de que todos los seres humanos son intrínsecamente dignos. En otras palabras, cada individuo, simplemente por ser humano, posee un valor inalienable que merece ser respetado y protegido

Rousseau, en su obra «El contrato social», abogó por la igualdad política y la soberanía popular, argumentando que todos los seres humanos son iguales en cuanto a su capacidad de participar en la toma de decisiones políticas. Reconoció que la dignidad inherente a cada individuo radica en su capacidad de razonar y tomar decisiones libres y autónomas.

Kant, por su parte, desarrolló la teoría del imperativo categórico, que se basa en el respeto a la dignidad humana. Según Kant, los seres humanos deben ser tratados como fines en sí mismos, y no como meros medios para alcanzar otros fines. Esta idea enfatiza la importancia de respetar la autonomía y dignidad de cada individuo.

Estas teorías y conceptos filosóficos sentaron las bases para la comprensión moderna de la dignidad humana como un principio fundamental. La Declaración

Universal de Derechos Humanos de 1948 y otros instrumentos internacionales de derechos humanos reconocen explícitamente la dignidad inherente a todos los seres humanos y establecen que todos los derechos y libertades deben respetar y proteger esta dignidad.

La idea de la dignidad humana como un valor inalienable ha sido fundamental en la construcción de una ética universal de los derechos humanos. Reconoce que todas las personas, independientemente de su origen, estatus social, género, religión o cualquier otra característica, merecen igual respeto y consideración.

En primer lugar, la Declaración de Independencia de los Estados Unidos, adoptada en 1776, afirmaba que todos los hombres son creados iguales y tienen derechos inalienables, incluyendo el derecho a la vida, la libertad y la búsqueda de la felicidad. Esta declaración sentó las bases para la idea de que la dignidad humana es intrínseca y que todos los seres humanos tienen derechos fundamentales que deben ser respetados.

Por su parte, la Revolución Francesa, que tuvo lugar en 1789, produjo la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano. Este documento proclamaba que los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos. Establecía que todos los individuos tienen derechos naturales e inalienables, incluyendo los derechos a la libertad, la propiedad, la seguridad y la resistencia a la opresión. Estos derechos se basaban en la premisa de que todos los seres humanos poseen una dignidad intrínseca y que deben ser protegidos por el Estado.

La Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948, es uno de los principales hitos en la consolidación de los derechos humanos a nivel global.

En el ámbito del derecho constitucional, la idea de la dignidad humana se ha incorporado de manera explícita en las constituciones modernas. Así la dignidad humana se utiliza como un marco normativo para evaluar casos y tomar decisiones en relación con los derechos fundamentales. Los tribunales constitucionales consideran que cualquier restricción o limitación a los derechos fundamentales debe estar justificada por razones imperiosas y ser proporcional y necesaria en una sociedad democrática. La dignidad humana sirve como un límite y un criterio para garantizar que estas restricciones no socaven la esencia de los derechos fundamentales ni violen la integridad y el valor intrínseco de las personas.

La jurisprudencia constitucional ha desarrollado ampliamente la interpretación y aplicación de la dignidad humana en el ámbito de los derechos fundamentales. Los tribunales constitucionales han abordado una amplia gama de temas, como la tortura, la libertad, la discriminación, la privacidad, la libertad de expresión y la igualdad de género, utilizando el principio de la dignidad humana como fundamento para proteger estos derechos.

De este modo, el concepto constitucional de la dignidad de la persona ha evolucionado a lo largo de la historia como resultado de la lucha por los derechos humanos y la promoción de una convivencia justa y respetuosa. Su reconocimiento en las constituciones refleja la importancia fundamental que se le atribuye como base del orden jurídico y la protección de los derechos individuales.

En el ámbito del derecho constitucional, la dignidad de la persona puede ser clasificada en diferentes categorías conceptuales, dependiendo de cómo se entienda y aplique en cada contexto jurídico. A continuación, se presentan algunas de las clasificaciones más comunes:

Dignidad como valor intrínseco: Esta clasificación se refiere a la dignidad como un valor inherente a toda persona, independientemente de sus características individuales o circunstancias externas. La dignidad se considera un atributo esencial de la condición humana y se sostiene que cada individuo posee una dignidad intrínseca que merece ser reconocida y respetada.

Dignidad como fundamento de los derechos humanos: En esta clasificación, la dignidad se concibe como la base y justificación de los derechos humanos. Se argumenta que la dignidad de la persona es el fundamento de los derechos individuales y que estos derechos deben ser protegidos y promovidos para garantizar el respeto a la dignidad humana.

Dignidad como principio rector: En este enfoque, la dignidad se entiende como un principio orientador del orden jurídico y político. Se sostiene que las leyes y políticas deben ser diseñadas de manera tal que protejan y promuevan la dignidad de las personas. La dignidad se convierte en un criterio para evaluar la legitimidad y justicia de las normas y acciones del Estado.

Dignidad como límite al poder estatal: Esta clasificación destaca la dignidad como un límite al poder del Estado y como una protección frente a posibles abusos de los derechos humanos. Se argumenta que el reconocimiento de la dignidad humana impone restricciones a las acciones del Estado y exige que este actúe de acuerdo con los principios de igualdad, libertad y justicia.

Dignidad como dimensión personal y social: En esta clasificación, se considera que la dignidad no solo tiene una dimensión individual, sino también una dimensión social. Se sostiene que la dignidad no se puede separar de la interacción social y que debe ser promovida en todas las esferas de la vida, incluyendo la familia, la educación, el trabajo y la participación política.

El positivismo constitucional considera que la Constitución es la fuente primaria del derecho y que su interpretación y aplicación deben realizarse de acuerdo con los procedimientos legales establecidos. De esta manera, se busca evitar la arbitrariedad y promover la seguridad jurídica al basar la protección de los derechos en normas concretas y establecidas.

En este enfoque, se reconoce la importancia de seguir los procedimientos legales establecidos para la interpretación y aplicación de la Constitución. Estos procedimientos suelen incluir la participación de los órganos jurisdiccionales, como los tribunales constitucionales, que tienen la responsabilidad de interpretar la Constitución y resolver conflictos de derechos y normas.

Esta corriente jurídica reconoce que los derechos fundamentales pueden ser objeto de limitaciones y regulaciones razonables en determinadas circunstancias, siempre y cuando se respeten los procedimientos y principios establecidos en la Constitución. Por tanto, el positivismo constitucional busca establecer un equilibrio entre la protección de los derechos individuales y los intereses legítimos de la sociedad en su conjunto.

Sin embargo, es importante destacar que estas limitaciones y regulaciones deben ser razonables y estar debidamente justificadas. Deben estar respaldadas por un interés legítimo, basarse en criterios objetivos y proporcionados, y estar en consonancia con los principios y valores establecidos en la Constitución.

Además, el positivismo constitucional establece que la imposición de estas limitaciones debe seguir los procedimientos legales establecidos. Esto implica que cualquier restricción a los derechos fundamentales debe ser establecida por ley, respetar los principios de legalidad, proporcionalidad y no discriminación, y ser sometida a un control judicial adecuado.

El positivismo constitucional, en su labor constante de garantizar y proteger la dignidad humana y los derechos fundamentales, se ve desafiado por un entorno en constante evolución, donde las adaptaciones y reformas son un requisito para mantener su relevancia. Uno de los desafíos más destacados se centra en los avances tecnológicos, que han reformulado la manera en que vivimos y nos relacionamos. La digitalización y la prevalencia de Internet han creado un nuevo espacio en el que los derechos fundamentales también deben ser garantizados, planteando desafíos en términos de protección de la privacidad y de los datos personales, regulación de las redes sociales y ciberseguridad, por nombrar algunos aspectos.

Junto con estos retos, el positivismo constitucional debe enfrentar el desafío de reconocer y proteger los derechos emergentes. En una sociedad en constante cambio, surgen nuevas demandas y necesidades, y con ellas, nuevos derechos que requieren reconocimiento y protección. Ejemplos de estos son los derechos relacionados con la identidad de género, la diversidad sexual, los derechos de las personas con discapacidad y otros que reflejan la diversidad y la complejidad de las sociedades contemporáneas.

Además, el equilibrio entre la seguridad y la protección de los derechos fundamentales se ha convertido en una cuestión primordial. En un mundo donde las amenazas a la seguridad pueden ser tanto físicas como digitales, es esencial garantizar que las medidas adoptadas en nombre de la seguridad sean proporcionadas, necesarias y no infrinjan los derechos fundamentales. Esta tensión entre la seguridad y los derechos humanos plantea un desafío continuo al positivismo constitucional y a su capacidad para responder a estas amenazas manteniendo la protección de los derechos fundamentales frente a las nuevas revoluciones digitales, como la IA.

En resumen, los retos actuales que enfrenta el positivismo constitucional requieren una adaptación constante y una interpretación flexible y evolutiva de la Constitución. Estos desafíos exigen una respuesta dinámica por parte de los sistemas jurídicos, que permita mantener la vigencia y efectividad de los derechos fundamentales en un mundo en constante cambio. En este sentido, es esencial la labor de los tribunales, especialmente los tribunales constitucionales, en la interpretación y aplicación de los principios y normas constitucionales en respuesta a estos desafíos.

4. Desafíos que la IA plantea a la dignidad humana

4.1. Autonomía y deshumanización

La creciente autonomía de los sistemas de IA en la toma de decisiones puede provocar una erosión del principio de autodeterminación personal. Cuando las personas son evaluadas, seleccionadas o excluidas en procesos automatizados —como ocurre en el acceso al crédito, procesos judiciales o la contratación laboral— sin posibilidad

de comprensión o apelación humana, se produce una pérdida de agencia que afecta directamente la dignidad del individuo[1].

Autores como Rafael Capurro advierten que el problema no radica en la tecnología en sí, sino en la reducción del ser humano a datos, lo cual conlleva una deshumanización estructural de las relaciones sociales[2]. Se diluye la individualidad cuando se sustituye la empatía humana por una lógica estadística y de eficiencia algorítmica.

4.2. Privacidad y vigilancia masiva

El uso intensivo de tecnologías de IA en sistemas de vigilancia pública y privada, como el reconocimiento facial, el análisis predictivo y la minería de datos personales, ha desencadenado una expansión sin precedentes del poder de observación sobre los ciudadanos. Esta vigilancia, a menudo opaca y sin consentimiento explícito, vulnera derechos fundamentales como la privacidad, la libertad de expresión y la presunción de inocencia.

Según Shoshana Zuboff, nos enfrentamos al fenómeno del «capitalismo de vigilancia», donde la información personal se convierte en un insumo para modelar comportamientos y controlar decisiones[3]. Esto socava la dignidad al convertir a las personas en objetos de análisis, predicción y manipulación comercial o estatal.

4.3. Discriminación algorítmica

La IA no es neutral. Está moldeada por los datos con los que se entrena y las decisiones de diseño de quienes la programan. Los algoritmos pueden replicar o incluso amplificar sesgos históricos y estructurales, generando prácticas discriminatorias indirectas en áreas como el empleo, la justicia penal, la sanidad o la educación.

Sandra Wachter y Brent Mittelstadt, investigadores de la Universidad de Oxford, advierten que la opacidad algorítmica dificulta detectar y corregir estas discriminaciones, lo que puede llevar a una segmentación social injusta basada en perfiles automatizados[4].

4.4. Impacto laboral y económico

La automatización mediante IA ha sustituido trabajos rutinarios, repetitivos y manuales en múltiples sectores. Si bien se crean nuevos perfiles laborales, también se intensifica la precariedad y el desempleo estructural en grupos vulnerables, como trabajadores poco cualificados o de edad avanzada.

---

1 Amo Usanos, R. (2020). *Ética algorítmica y dignidad humana*. Universidad Pontificia Comillas.

2 Capurro, R. (2017). «Ética intercultural de la información y dignidad humana». *Cuadernos de Bioética*, Vol. 28.

3 Zuboff, S. (2019). *La era del capitalismo de vigilancia*. Paidós.

4 Wachter, S., Mittelstadt, B. (2019). «A Right to Reasonable Inferences: Re-Thinking Data Protection Law in the Age of Big Data and AI». *Columbia Business Law Review*.

Según el informe de la OIT (2021), este fenómeno plantea un reto directo a la dignidad del trabajo, entendido no solo como medio de subsistencia sino como expresión del valor humano y la integración social[5]. El riesgo de una sociedad dual, dividida entre trabajadores altamente cualificados y otros irrelevantes para el mercado, desafía principios básicos de justicia social.

5. Doctrina relevante

Diversos autores y organismos han abordado el impacto de la IA sobre la dignidad humana desde una perspectiva ética y jurídica. Rafael Amo Usanos introduce el concepto de «algorética» como una bioética aplicada a los sistemas inteligentes, resaltando la necesidad de que los algoritmos respeten la autonomía y privacidad de los individuos. Por su parte, Adela Cortina advierte sobre los riesgos de una IA sin control moral, que podría reforzar sistemas de exclusión y deshumanización.

Asimismo, organismos como el Instituto de Derechos Humanos de Cataluña y el Consejo de Europa han destacado que el uso de IA debe regirse por principios de transparencia, explicabilidad, justicia algorítmica y supervisión humana constante, a fin de evitar la subordinación de la persona a lógicas puramente tecnocráticas.

6. Jurisprudencia nacional e internacional

En el ámbito internacional, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha reafirmado en varias sentencias que la dignidad humana constituye el fundamento de todos los derechos, y debe ser protegida frente a cualquier acción estatal o privada que intente instrumentalizar a la persona.

En Europa, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha emitido sentencias relevantes sobre vigilancia masiva y el derecho a la privacidad, como en los casos **Zakharov vs. Rusia y Big Brother Watch vs. Reino Unido**.

En el caso **Zakharov vs. Rusia** (2015), el TEDH resolvió que el sistema legal ruso permitía una vigilancia electrónica indiscriminada sin una supervisión judicial adecuada, lo que violaba el artículo 8 del Convenio Europeo de Derechos Humanos (derecho al respeto de la vida privada y familiar). El demandante, editor de una revista, denunció que la legislación rusa permitía a los servicios de seguridad interceptar comunicaciones de cualquier ciudadano sin necesidad de que este fuera objetivo de una investigación específica. El Tribunal concluyó que tal régimen carecía de garantías suficientes contra abusos, especialmente por la ausencia de notificación a las personas afectadas y la falta de control judicial efectivo[6].

Por otro lado, en el caso **Big Brother Watch y otros vs. Reino Unido** (2021), el Tribunal examinó la legalidad del sistema de vigilancia masiva llevado a cabo por las autoridades británicas tras las revelaciones de Edward Snowden. El TEDH determinó

5 Organización Internacional del Trabajo (2021). «El futuro del trabajo en la era de la inteligencia artificial».

6 TEDH, *Zakharov vs. Rusia*, Sentencia de 4 de diciembre de 2015, n.º 47143/06.

que los mecanismos de recopilación de datos de comunicaciones electrónicas en masa infringían los derechos a la privacidad y a la libertad de expresión, al carecer de salvaguardias adecuadas sobre el acceso, el uso y la supervisión de la información recopilada. La sentencia reafirmó que cualquier medida de vigilancia debe cumplir con el principio de proporcionalidad y estar sujeta a control independiente y previo, preferentemente judicial[7].

Ambos precedentes subrayan la importancia de preservar los derechos fundamentales frente al uso de tecnologías invasivas, estableciendo como estándares mínimos: la legalidad clara y accesible, la necesidad y proporcionalidad de la vigilancia, y la existencia de controles eficaces, todo lo cual resulta especialmente relevante ante el despliegue de tecnologías basadas en inteligencia artificial.

A nivel nacional, el Tribunal Constitucional español ha reconocido la dignidad como principio rector del ordenamiento jurídico, vinculando su respeto con la interpretación de los derechos fundamentales (STC 53/1985, entre otras).

En esta sentencia, el Tribunal sostuvo que la dignidad de la persona, consagrada en el artículo 10.1 de la Constitución Española, constituye el fundamento del orden político y de la paz social, y actúa como criterio interpretativo de los derechos fundamentales. Además, el Tribunal explicó que la dignidad humana no puede reducirse a una noción abstracta o simbólica, sino que posee efectos normativos concretos, proyectándose sobre la forma en que deben protegerse y ponderarse los derechos en conflicto[8].

El TC afirmó que la dignidad humana implica, entre otros elementos, el reconocimiento de la autonomía moral de las personas para tomar decisiones relevantes sobre su propia vida, lo que ha tenido gran influencia en posteriores pronunciamientos relativos a la libertad ideológica, el consentimiento informado, la autodeterminación informativa y otros aspectos esenciales del desarrollo de la personalidad.

En el contexto de la inteligencia artificial, esta doctrina obliga a interpretar cualquier regulación tecnológica bajo el prisma del respeto a la dignidad. Esto implica garantizar que las decisiones automatizadas no eliminen la capacidad de deliberación, ni reduzcan a las personas a meros objetos de tratamiento estadístico o algorítmico.

7. Normativa nacional e internacional

A nivel internacional, destacan:

- La Recomendación de la UNESCO sobre la ética de la inteligencia artificial (2021), que insta a los Estados a desarrollar marcos reguladores para asegurar que la IA sirva al bienestar humano.
- El Reglamento (UE) 2024/1689 sobre Inteligencia Artificial (conocido como AI Act), que introduce un sistema de clasificación de riesgos y requisitos específicos para los sistemas de IA de alto riesgo.

7 TEDH, Big Brother *Watch y otros vs. Reino Unido*, Sentencia de 25 de mayo de 2021, n.º 58170/13, 62322/14 y 24960/15.

8 Tribunal Constitucional, Sentencia 53/1985, de 11 de abril, fundamento jurídico 5.º.

En España:

- El Real Decreto 729/2023 establece la Agencia Española de Supervisión de la Inteligencia Artificial (AESIA), como autoridad nacional para la vigilancia del cumplimiento del AI Act.
- La Estrategia Española de Inteligencia Artificial contempla principios éticos vinculantes en la implementación de soluciones tecnológicas en el sector público y privado.

8. Análisis comparado

- El análisis comparado permite identificar similitudes y divergencias en la regulación y protección de la dignidad humana frente al uso de inteligencia artificial entre diferentes sistemas jurídicos y culturales. A continuación, se exponen tres modelos representativos: la Unión Europea, Estados Unidos y América Latina.

- Unión Europea
  - » La Unión Europea se ha posicionado como pionera en la regulación de la IA desde un enfoque basado en derechos fundamentales. El Reglamento de Inteligencia Artificial (AI Act) establece un marco de obligaciones proporcionado al nivel de riesgo que representa cada sistema, destacando el principio de «supervisión humana» y la «transparencia algorítmica». Este modelo prioriza la protección de la dignidad, la no discriminación y la privacidad desde una perspectiva preventiva.

- Estados Unidos
  - » A diferencia de la UE, el enfoque estadounidense ha sido más fragmentado y centrado en la autorregulación de la industria. Aunque existen iniciativas como la «Blueprint for an AI Bill of Rights» (Casa Blanca, 2022), no hay una ley federal integral. Esto genera riesgos de desprotección en temas como la equidad algorítmica y la supervisión pública. No obstante, algunos estados como California han impulsado leyes de privacidad robustas, como la CCPA (California Consumer Privacy Act).

- América Latina
  - » En la región latinoamericana, la regulación de la IA está en una etapa incipiente. Sin embargo, países como Brasil han propuesto marcos regulatorios inspirados en la experiencia europea, promoviendo el enfoque de derechos. El reto principal radica en la brecha digital y la debilidad institucional para implementar mecanismos efectivos de fiscalización y control.

Este análisis pone de manifiesto que la regulación de la IA no puede desvincularse del contexto político y cultural de cada región. Mientras que Europa prioriza la dignidad humana como eje regulador, otros sistemas privilegian la innovación o el desarrollo económico, lo que puede generar tensiones en la protección de derechos fundamentales.

9. Propuestas y conclusiones

La necesidad de una gobernanza ética de la inteligencia artificial es cada vez más apremiante. Las propuestas que aquí se exponen buscan orientar políticas públicas y regulaciones que aseguren que el avance tecnológico no vulnere la dignidad humana, sino que la potencie.

9.1. Principios rectores para una IA ética

- **Transparencia**: Los sistemas de IA deben ser comprensibles, auditables y permitir una trazabilidad de sus decisiones[9].
- **Responsabilidad**: Toda decisión automatizada debe tener un responsable legal claramente definido[10].
- **Supervisión humana**: La intervención y revisión humana debe estar garantizada en todo proceso con implicaciones significativas para los derechos fundamentales[11].
- **No discriminación**: Es necesario incorporar mecanismos de corrección de sesgos y validación ética en el diseño de algoritmos.
- **Seguridad y privacidad**: Las tecnologías deben asegurar la protección efectiva de los datos personales y la autonomía de los individuos.

9.2. Propuestas normativas y operativas

- Fortalecer agencias de supervisión como la AESIA en España, dotándolas de capacidad técnica y sancionadora.
- Impulsar un marco iberoamericano de ética en IA, con participación activa de la sociedad civil.
- Exigir evaluaciones de impacto ético en todas las aplicaciones públicas de IA.
- Integrar la educación digital crítica desde niveles escolares para formar ciudadanos conscientes de sus derechos en entornos automatizados.

9.3. Conclusiones generales

La inteligencia artificial no es un fin en sí mismo, sino una herramienta que debe estar al servicio del bienestar humano. Su desarrollo debe ir de la mano de una reflexión profunda sobre los valores que queremos preservar. La dignidad humana, en este sentido, actúa como brújula ética y jurídica frente al potencial deshumanizador de ciertas aplicaciones tecnológicas.

9 Véase la Recomendación de la UNESCO sobre la ética de la inteligencia artificial (2021).

10 Conforme al principio de responsabilidad algorítmica desarrollado en el AI Act de la Unión Europea.

11 Reforzado por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos en su jurisprudencia sobre vigilancia automatizada.

La Cuarta Revolución Industrial, lejos de ser únicamente un fenómeno técnico, constituye un desafío civilizatorio. Solo mediante marcos normativos robustos, una doctrina comprometida con los derechos humanos y una ciudadanía activa podremos garantizar que la IA se convierta en una aliada del progreso humano y no en una amenaza a su esencia.

10. Bibliografía

Amo Usanos, Rafael (2020). *Ética algorítmica y dignidad humana*. Universidad Pontificia Comillas.

Capurro, Rafael (2017). «Ética intercultural de la información y dignidad humana». *Cuadernos de Bioética*, Vol. 28.

Organización Internacional del Trabajo (2021). *El futuro del trabajo en la era de la inteligencia artificial*.

Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Caso *Zakharov vs. Rusia*, Sentencia de 4 de diciembre de 2015, n.º 47143/06.

Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Caso *Big Brother Watch y otros vs. Reino Unido*, Sentencia de 25 de mayo de 2021, n.º 58170/13, 62322/14 y 24960/15.

Wachter, Sandra**; Mittelstadt,** Brent (2019). «A Right to Reasonable Inferences: Re-Thinking Data Protection Law in the Age of Big Data and AI». *Columbia Business Law Review*.

Zuboff, Shoshana (2019). *La era del capitalismo de vigilancia*. Barcelona: Paidós.

Documentos y normativa internacional

– Comisión Europea (2024). *Reglamento de Inteligencia Artificial (AI Act)*. Reglamento (UE) 2024/1689.
– Recomendación sobre la ética de la inteligencia artificial. Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), 2021.
– Constitución Española (1978), artículo 10.1.
– Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), artículo 1.

Otras fuentes

– Consejo de Europa (2020). *Algoritmos y Derechos Humanos: Principios Éticos para el uso de la IA en Europa*.
– Estrategia Española de Inteligencia Artificial. Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, Gobierno de España.
– Real Decreto 729/2023, por el que se establece la Agencia Española de Supervisión de la Inteligencia Artificial (AESIA).

PARTE 5

Internacionalización de la empresa y comercio exterior

33

BLOCKCHAIN EN LOS MEDIOS DE PAGO INTERNACIONALES

Amparo Bonet Juan
Departamento de Economía y Ciencias Sociales
Universitat Politècnica de València
ambojua@doctor.upv.es

Antonio Giménez Morera
Departamento de Economía y Ciencias Sociales
Universitat Politècnica de València
angimo1@doctor.upv

Jordi Capó Vicedo
Departamento de Economía y Ciencias Sociales
Universitat Politècnica de València
jorcavi0@esp.upv

Juan Seguí Moreno
Departamento de Informática de Sistemas y Computadores.
Universitat Politècnica de València
juansegui@upv.es

1. Introducción

En un entorno global interconectado, la eficiencia en las transacciones financieras internacionales es fundamental (Gang Min, 2025), si bien los medios de pago internacionales tradicionales se enfrentan a desafíos significativos que limitan la fluidez del comercio internacional, la tecnología *blockchain* emerge como una solución disruptiva (Puterbaugh, 2016), ofreciendo un potencial transformador para mejorar la eficiencia, la transparencia y la seguridad en este ámbito.

La tecnología *blockchain* aprovecha su naturaleza descentralizada, transparente e inmutable (Bolinaga & Cova Pinto, 2019), que tiene el potencial de revolucionar y optimizar drásticamente los sistemas de pago internacionales. Esta tecnología agiliza los

procesos de pago, facilita las liquidaciones en tiempo real, elimina la necesidad de intermediarios y mejora la integridad de los datos, lo que conduce a una reducción significativa de costes y una mejora de la eficiencia.

Este estudio tiene como objetivo investigar la actualidad de cómo la tecnología *blockchain* puede optimizar la eficiencia de los pagos y reducir los costes en el ámbito internacional, proporcionando una base teórica para el desarrollo de un sistema de pago más eficiente y rentable. Además, se abordan las aplicaciones prácticas y los desafíos regulatorios asociados con la integración de *blockchain* en las infraestructuras de pago existentes. En última instancia, esta investigación busca ofrecer información práctica para la creación de un ecosistema de pagos internacionales que sea más eficiente, transparente y rentable.

2. Situación actual y desafíos de los medios de pago internacionales

2.1. Descripción general del sistema de pagos internacionales tradicionales

Los pagos internacional tradicionales dependen en gran medida de intermediarios y redes financieras establecidas como SWIFT (Transfer & Quality, 2017) *(Society for Worldwide Interbank Financial Telecommunication)*, RTGS (Mellon *et al*., 2017) *(Real Time Gross Settlement)* y ACH *(Automated Clearing House)*. Aunque estos sistemas han sido durante mucho tiempo la columna vertebral de las finanzas internacionales, no están exentos de inconvenientes (Gang Min, 2025; Ganne & World Trade Organization, 2019). SWIFT, por ejemplo, destaca en la transmisión de información de transacciones a nivel global, pero depende de las relaciones de banca corresponsal para las liquidaciones de fondos reales, lo que lleva a retrasos y altos costes. De manera similar, los sistemas RTGS, diseñados para pagos de alta prioridad, tienen dificultades con las transacciones internacionales debido a su naturaleza localizada y la necesidad de participación de bancos internacionales. Estas complejidades resultan en términos de compensación lenta y mayores costes de transacción, lo que destaca la urgente necesidad de innovación en los sistemas de pago internacionales.

Según autores como Gang Min (2025) los sistemas de pago internacionales tradicionales a menudo dependen de bancos y otros intermediarios financieros para completar la transferencia transnacional de fondos ello provoca que este proceso sea cada vez más complejo, involucrando la participación de múltiples partes y un largo proceso de transmisión de información, lo que lleva a la lentitud de la velocidad de liquidación real de los fondos.

2.2. Principales desafíos de los pagos internacionales

El sistema de pago internacional tradicional se enfrenta múltiples desafíos en su operación práctica, dichas ineficiencias se manifiestan en varias áreas críticas (Abascal *et al*., 2015):

– Retrasos: La participación de múltiples intermediarios en las transacciones transfronterizas a menudo resulta en retrasos significativos. Incluso con redes

avanzadas como SWIFT (Mellon *et al*., 2017), las liquidaciones pueden tardar días o incluso más cuando hay múltiples países y bancos involucrados. Las diferencias de zona horaria y los diferentes horarios operativos agravan aún más estos retrasos, haciendo de los pagos en tiempo real un objetivo lejano.

- Altos costes: Cada intermediario en la cadena de pago cobra tarifas, lo que lleva a costes acumulativos que pueden ser muy altos, especialmente para las PYMES (Transfer & Quality, 2017) y los usuarios individuales. Además, las fluctuaciones del tipo de cambio y las tarifas de conversión bancaria aumentan la carga financiera, limitando la viabilidad económica de las transacciones transfronterizas para muchos.
- Falta de transparencia: El seguimiento del flujo de fondos y la comprensión de la asignación de tarifas en los sistemas tradicionales es desafiante debido a la participación de múltiples capas de intermediarios. Esta falta de transparencia no solo afecta la experiencia del usuario, sino que también aumenta el riesgo de fraude y reduce la confianza en el proceso de pago.

3. Visión general de la tecnología *blockchain*

La tecnología *blockchain* representa un cambio de paradigma en la forma en que se almacenan y comparten los datos (Kuchkovsky *et al*., 2017). Al aprovechar la criptografía y los algoritmos de consenso, *blockchain* crea un libro mayor descentralizado e inmutable que registra las transacciones de manera transparente e inalterable (Preukschat, 2017). Cada bloque en la cadena contiene un hash criptográfico único que lo vincula al bloque anterior, lo que garantiza la integridad y seguridad de los datos. Esta estructura descentralizada elimina la necesidad de intermediarios, permitiendo transacciones directas de igual a igual. La transparencia e inmutabilidad de *blockchain* no solo mejoran la confianza, sino que también proporcionan una base sólida para transacciones financieras seguras y eficientes. *Blockchain* es una tecnología de libro mayor distribuido que permite el almacenamiento y el intercambio descentralizados de datos a través de criptografía y algoritmos de consenso.

La idea central es reunir los datos de las transacciones en bloques y conectarlos en orden cronológico para formar una cadena inmutable y rastreable. Cada bloque contiene una colección de registros de datos, que incluye los registros de transacciones y los valores hash del bloque anterior. Todos los datos en la *blockchain* se verifican y transmiten a través del algoritmo de cifrado, y son mantenidos conjuntamente por cada nodo a través del mecanismo de consenso, lo que garantiza la integridad y seguridad de los datos. *Blockchain* es descentralizada, transparente e inalterable (Buck, 2017; Kuchkovsky *et al*., 2017; Preukschat, 2017). Esta estructura descentralizada reduce la dependencia de intermediarios de terceros, permitiendo que todos los participantes lleguen a un acuerdo sin una confianza total. Por lo tanto, *blockchain* proporciona una garantía técnica para la realización de la alta seguridad y fiabilidad de los datos.

4. Diseño de un sistema de pago internacional basado en *blockchain*

Un sistema de pago internacional basado en *blockchain* tiene como objetivo abordar las ineficiencias de los métodos tradicionales ofreciendo una solución simplifi-

cada, de bajo coste y transparente. La arquitectura del sistema suele comprender varias capas: interfaz de usuario, contratos inteligentes, mecanismos de consenso y almacenamiento de datos distribuido. Al aprovechar la sincronización de datos en tiempo real y eliminar intermediarios, el sistema reduce significativamente los tiempos y costes de transacción (Gang Min, 2025). El proceso de pago, desde la iniciación hasta la liquidación, se automatiza a través de contratos inteligentes (Puterbaugh, 2016), lo que garantiza la transparencia y reduce el riesgo de errores o fraude. Los sistemas de pago internacional basados en *blockchain* tienen como objetivo lograr soluciones de pago en tiempo real y de bajo coste. La arquitectura del sistema típicamente incluye una capa de usuario, una capa de contrato inteligente, una capa de consenso y una capa de almacenamiento de datos. La capa de usuario es responsable de recibir las instrucciones de pago, la capa de contrato inteligente establece las condiciones de pago y la lógica de ejecución, la capa de consenso asegura la validez de la transacción, y la capa de almacenamiento de datos guarda los datos de la transacción a través del libro mayor distribuido. La sincronización de datos en tiempo real entre los nodos elimina la dependencia de intermediarios, simplifica el proceso de pago y mejora la resistencia a la agresión y la tolerancia a fallos del sistema, y garantiza la seguridad de los datos. El proceso de pago generalmente incluye la iniciación del pago, la verificación de la transacción, la ejecución de la liquidación y la confirmación del resultado. Después de que el usuario inicia el pago, el sistema activará el contrato inteligente, verificará el saldo de la cuenta y la autenticación, lo confirmará a través del mecanismo de consenso y lo transmitirá a la red *blockchain* para completar la liquidación. La descentralización del proceso de pago acorta significativamente el tiempo de transacción, y los usuarios pueden rastrear el estado del pago en tiempo real, mejorando la transparencia.

4.1. Selección y optimización del mecanismo de consenso

El mecanismo de consenso afecta la eficiencia y seguridad de los sistemas de pago internacional. La tolerancia a fallos (BFT) y la prueba de participación (PoS) son mecanismos comúnmente utilizados, entre los cuales BFT es adecuado para redes a pequeña escala y de alta confianza, con una velocidad de confirmación rápida, mientras que PoS es adecuado para grandes sistemas de pago, con un consumo de energía bajo y estable. Para mejorar la eficiencia de las transacciones, el sistema puede adoptar un mecanismo de consenso multinivel, como PoS en un amplio rango de nodos y BFT en un rango pequeño de nodos. Al mismo tiempo, combinado con el mecanismo de puntuación de penalización para tratar con nodos maliciosos, para mejorar la seguridad y estabilidad del sistema.

4.2. Diseño y aplicación de contratos inteligentes

El contrato inteligente es una herramienta importante para la transacción automatizada (Szabo, 1997), que puede utilizarse para el establecimiento y la ejecución de condiciones de pago transfronterizas, como la conversión del tipo de cambio, la verificación del saldo de la cuenta, etc., que pueden ejecutarse automáticamente (Gang Min, 2025) una vez que se cumplen las condiciones para reducir la intervención de intermediarios y la operación manual. Para garantizar la precisión y seguridad del

contrato, es necesario realizar pruebas estrictas e introducir un mecanismo de doble confirmación cuando sea necesario para reducir el riesgo de ejecución del contrato.

4.3. Seguridad y cumplimiento del sistema

Los sistemas de pago basados en *blockchain* deben prestar atención a la seguridad y el cumplimiento de los datos. AML (Anti-Money Laundering), o lucha contra el blanqueo de capitales, y KYC (Know Your Customer), o conozca a su cliente, son conjuntos de regulaciones y procedimientos diseñados para prevenir el uso de sistemas financieros para actividades ilícitas. Su objetivo principal es garantizar la autenticidad de la identidad del usuario y la conformidad de las transacciones.

En el contexto de los sistemas de pago, ya sean tradicionales o basados en blockchain, el cumplimiento de los requisitos de AML y KYC es fundamental por varias razones:

- Prevención de actividades ilícitas: Buscan detectar y prevenir el lavado de dinero, la financiación del terrorismo y otras actividades financieras ilegales.
- Integridad del sistema financiero: Contribuyen a mantener la confianza y la estabilidad en el sistema financiero global.
- Reducción de riesgos: Ayudan a las instituciones financieras a gestionar los riesgos asociados con sus clientes y las transacciones que realiza.

5. Conclusiones

Mediante operaciones descentralizadas y transparentes, *blockchain* puede mejorar significativamente la eficiencia de los pagos y reducir los costes. El sistema de pago propuesto basado en *blockchain*, respaldado por mecanismos de consenso avanzados y contratos inteligentes, ofrece una alternativa segura y eficiente a los métodos existentes. Sin embargo, los desafíos relacionados con la escalabilidad y el cumplimiento normativo deben abordarse para aprovechar plenamente los beneficios de *blockchain* en los pagos internacionales. La investigación futura debe centrarse en superar, con carácter general, estos obstáculos para allanar el camino hacia un ecosistema de pago global más eficiente, transparente y rentable. Al mismo tiempo, a pesar de los problemas de escalabilidad y cumplimiento legal según (Gang Min, 2025) el sistema de pago en *blockchain* tiene amplias perspectivas en el campo de los pagos internacionales, brindando soluciones eficientes y seguras al sistema de pago global.

6. Bibliografía

Abascal, M., Alonso-Gispert, T., Fernández de Lis, S., & Golecki, W. A. (2015). «A banking union for Europe: Making a virtue out of necessity». *Spanish Review of Financial Economics*, *13*(1), 20-39. https://doi.org/10.1016/j.srfe.2015.02.003

Bolinaga, J. J., & Cova Pinto, L. M. (2019). *El conocimiento de embarque en la era blockchain*.

Buck, J. (2017). «Oráculos de Blockchain». *Cointelegraph*.

Gang Min. (2025). «Enhancing global finance: a blockchain-based solution for efficient and cost-effective cross-border payments». *Journal of Trends in Financial and Economics*, *2*(2). https://doi.org/10.61784/jtfe3037

Ganne, E., & World Trade Organization. (2019). *Can blockchain revolutionize international trade?* https://www.wto.org/english/res_e/booksp_e/blockchainrev18_e.pdf

Kuchkovsky, C., Preukschat, A., Gómez Lardies, G., & Díez García, D. (2017). *Blockchain: la revolución industrial de internet*. Gestión 2000.

Mellon, N. Y., Ufj, B. T., Paribas, B. N. P., & Bank, D. (2017). *pagos globales de SWIFT*.

Preukschat, A. (2017). *Blockchain: La revolución industrial de internet.*

Puterbaugh, D. (2016). «The Future of Contracts: Automation, Blockchain, and Smart Contracts». https://www.accdocket.com/future-contracts-automation-blockchain-and-smart-contracts?_Ga=2.66855337.640121683.1647801853-1289791682.1647801853#Top.

Szabo, N. (1997). *The Idea of Smart Contracts*.

Transfer, F., & Quality, P. D. (2017). *SWIFT lanza un nuevo servicio de datos de pago de calidad.*

34

DESAFÍOS NORMATIVOS DE LA BLOCKCHAIN EN LOS MEDIOS DE PAGO INTERNACIONALES

Amparo Bonet Juan
Departamento de Economía y Ciencias Sociales
Universitat Politècnica de València
ambojua@doctor.upv.es.

Antonio Giménez Morera
Departamento de Economía y Ciencias Sociales
Universitat Politècnica de València
angimo1@doctor.upv.

Jordi Capó Vicedo
Departamento de Economía y Ciencias Sociales
Universitat Politècnica de València
jorcavi0@esp.upv.

Juan Seguí Moreno
Departamento de Informática de Sistemas y Computadores.
Universitat Politècnica de València
juansegui@upv.es

1. Introducción

El comercio mundial se constituye como la columna vertebral de la economía global, conectando a las naciones a través de un intercambio de bienes, servicios e información. Sin embargo, el proceso actual de pagos internacionales a menudo se ve obstaculizado por ineficiencias operativas significativas, altos costes y una transparencia limitada (Gang Min, 2025). Los sistemas tradicionales, caracterizados por complejas burocracias, múltiples intermediarios y riesgos latentes de fraude, impiden la fluidez necesaria para el dinamismo económico moderno.

En este contexto, la tecnología *blockchain* ha emergido como una solución disruptiva como afirman muchos autores (Buck, 2017; González-Meneses García-Val-

decasas, 2020; Kuchkovsky *et al*., 2017; Lee, 2017; Michel, 2016; Preukschat, 2017; Puterbaugh, 2016; Takahashi, 2016) con el potencial de revolucionar la forma en que se realizan las transacciones globales. Su naturaleza descentralizada, inmutable y segura ofrece una alternativa prometedora para la automatización de pagos y la mejora de la integridad de los datos (Puterbaugh, 2016). La implementación de *blockchain* podría facilitar liquidaciones en tiempo real, eliminar la necesidad de intermediarios y, en última instancia, reducir drásticamente los costes y mejorar la eficiencia en el ámbito internacional.

No obstante, a pesar de sus convincentes beneficios, la adopción generalizada de *blockchain* en los medios de pago internacionales enfrenta desafíos sustanciales, particularmente en el ámbito regulatorio y legal (Sánchez, 2020). La falta de regulaciones uniformes y las inconsistencias entre jurisdicciones plantean barreras significativas, generando incertidumbre y resistencia a la inversión en esta tecnología.

El presente artículo tiene como objetivo analizar en profundidad estos obstáculos, examinando tanto las limitaciones inherentes a la aplicación de *blockchain* como los desafíos regulatorios y legales que impiden su plena implementación. Además, explorará las perspectivas de implementación según Shearman & Sterling LLP, (2018) incluyendo marcos propuestos y estrategias para superar estas barreras, con el fin de avanzar hacia un ecosistema de pagos internacionales más eficiente, transparente y seguro.

2. Medios de pago internacionales en *blockchain*

2.1. Panorama actual de los pagos internacionales y la promesa de *blockchain*

Los sistemas de pago internacionales tradicionales, como SWIFT (Global Association for Banking, Finance and Telecommunications), RTGS (Real-Time Gross Settlement) y ACH (Automated Clearing House), han sido la columna vertebral del comercio internacional durante décadas. Sin embargo, adolecen de ineficiencias notables (Gang Min, 2025; Ganne & World Trade Organization, 2019). SWIFT, por ejemplo, facilita la transmisión de información, pero depende de complejas relaciones de banca corresponsal para la liquidación real de fondos, lo que genera retrasos significativos y altos costes. Estos procesos, que a menudo implican múltiples intermediarios y diferencias horarias, pueden prolongar las liquidaciones por días, aumentando los gastos acumulados para empresas y usuarios individuales, y limitando la transparencia en el flujo de fondos.

La tecnología *blockchain*, como un libro mayor distribuido y descentralizado, promete transformar este panorama. Según autores como Gang Min (2025) al registrar transacciones de manera segura, transparente e inmutable mediante criptografía y algoritmos de consenso, elimina la necesidad de terceros, permitiendo transacciones directas entre pares. Esto se traduce en liquidaciones en tiempo real, reducción de costes operativos y una mayor seguridad y confiabilidad de los datos.

Las Monedas Digitales de Banco Central (CBDC) (Attarde *et al*., 2024) representan una aplicación específica de *blockchain* que busca cerrar la brecha entre las monedas reguladas por el gobierno y las ventajas de la tecnología de libro mayor distribuido.

Las CBDC ofrecen seguridad, privacidad, trazabilidad y bajos costes de transacción, al tiempo que mitigan la volatilidad de las criptomonedas y eliminan los problemas de ilegalidad asociados con algunas de ellas. Su implementación puede reducir los costes de producción y mantenimiento en comparación con el dinero físico, mejorar la estabilidad financiera al reducir la corrupción y las transacciones ilegales mediante una mayor trazabilidad y monitoreo, y simplificar la gestión de deudas, el cobro de impuestos y el comercio internacional. Además, la automatización de los procesos de pago mediante contratos inteligentes en una red *blockchain* puede reducir significativamente el error humano y acelerar las transacciones.

2.2. Obstáculos legales y regulatorios en la adopción de *Blockchain* en pagos internacionales

A pesar de los beneficios inherentes (Gang Min, 2025), la integración de *blockchain* en los medios de pago internacionales enfrenta una serie de obstáculos legales y regulatorios complejos que limitan su implementación a gran escala. La regulación de las CBDC es vital para su integración segura en los sistemas financieros globales (Attarde *et al*., 2024).

- Incertidumbre y falta de armonización legal (Gang Min, 2025): Uno de los obstáculos más significativos es el legal (Kanda, 2017). Existe una incertidumbre considerable sobre si los documentos electrónicos, como los conocimientos de embarque (Bolinaga & Cova Pinto, 2019), son considerados legalmente equivalentes a sus contrapartes en papel en todas las jurisdicciones. Esto se debe a la ausencia de un ambiente legal de apoyo unánime. La tecnología blockchain, por sí misma, no puede eludir esta falta de unanimidad legal. La necesidad de uniformidad de las Leyes para poder adoptar plenamente la tecnología en los intercambios comerciales internacionales es, por tanto, crucial (Gang Min, 2025).
- Fragmentación regulatoria y cumplimiento normativo: El entorno regulatorio global para las tecnologías *blockchain* es fragmentado y no uniforme, lo que da lugar a inconsistencias y conflictos entre jurisdicciones. Esto dificulta la creación de marcos legales y operativos coherentes para transacciones transfronterizas (Kanda, 2017; Oseni, 2013; Shearman & Sterling LLP, 2018). Además, la implementación de *blockchain* debe garantizar el cumplimiento con requisitos esenciales como las normas contra el lavado de dinero (AML) y los procedimientos de identificación y autenticación de usuario (UIA/KYC). Si bien *blockchain* puede facilitar la trazabilidad, la adaptación de estas normativas a un entorno descentralizado aún presenta desafíos.
- Interoperabilidad y estandarización: La interoperabilidad entre diferentes plataformas *blockchain* y con los sistemas financieros tradicionales existentes es un desafío técnico y regulatorio considerable. La diversidad de estándares tecnológicos y regulatorios entre países dificulta la creación de una red global fluida, a pesar de los avances en normas como ISO 20022, 2018 para la mensajería financiera.
- Cuestiones de privacidad y seguridad de datos: Aunque *blockchain* mejora la seguridad general (Sánchez, 2020), la privacidad de los datos en un libro

mayor distribuido globalmente sigue siendo una preocupación (Ben-Sasson *et al*., 2014). La gestión de datos sensibles de identificación de usuarios (UID/UIA) y la protección contra ciberataques, particularmente en infraestructuras de transacciones offline, son consideraciones críticas para la adopción a gran escala.

– Límites de la tecnología y riesgo de fraude: Si bien *blockchain* garantiza la inmutabilidad de los datos una vez registrados, no impide la entrada inicial de información falsa o la falsificación de documentos antes de su registro en la cadena (Attarde *et al*., 2024; Gang Min, 2025). Ejemplos como la alteración de documentos o la falsificación de conocimientos de embarque para reclamar entregas fraudulentas demuestran que la tecnología no soluciona todos los tipos de fraude, especialmente los que ocurren fuera de la cadena. Además, algunos procesos, como el examen de documentos bajo una carta de crédito, todavía requieren el juicio humano y no pueden automatizarse completamente sin avances considerables en inteligencia artificial.

– Altos costes de implementación y resistencia a la adopción: La alta inversión inicial requerida para implementar soluciones *blockchain* representa un obstáculo, especialmente para pequeñas y medianas empresas (PYMES). La falta de comprensión técnica entre los participantes de la industria y la incertidumbre sobre los beneficios a largo plazo también generan dudas sobre la inversión.

3. Resultados

3.1. Marcos propuestos y beneficios tangibles

Para abordar las ineficiencias de los pagos internacionales y los desafíos que presenta la implementación de *blockchain*, se han propuesto diversos marcos y soluciones. El marco de CBDC (Attarde *et al*., 2024) para transacciones offline y extranjeras, por ejemplo, utiliza un sistema de Identificación Universal (UID) para facilitar los pagos internacionales y la capacidad de realizar transacciones offline mediante tarjetas o códigos QR. Este diseño busca reducir significativamente las transacciones ilegales y la corrupción, disminuir los costes de producción del dinero fiduciario y facilitar el comercio internacional, el turismo y los negocios, al tiempo que reduce las tarifas de procesamiento.

Los sistemas de pago basados en *blockchain*, en general, aspiran a soluciones rentables y en tiempo real (Kuchkovsky *et al*., 2017; Lee, 2017; Puterbaugh, 2016). La sincronización de datos en tiempo real entre los nodos de la red, junto con la automatización a través de contratos inteligentes, simplifica drásticamente el proceso de pago, eliminando la dependencia de intermediarios y reduciendo los tiempos de transacción de días a minutos u horas. La transparencia inherente de *blockchain* permite el monitoreo en tiempo real de cada etapa de una transacción, desde el envío hasta el pago final, lo que minimiza la duplicación de documentos y las disputas derivadas de inconsistencias de datos. Además, las entidades reguladoras pueden rastrear las transacciones, lo que contribuye a la reducción de actividades ilícitas.

La seguridad se ve reforzada por la arquitectura descentralizada de blockchain, el uso de algoritmos criptográficos como firmas digitales y cifrado de clave pública-pri-

vada, y algoritmos de consenso (Dubovec, 2006) como Proof of Work (PoW) y Proof of Stake (PoS). Estas características aumentan la resistencia contra ciberataques, el doble gasto y el fraude, garantizando la integridad de los datos. En cuanto al cumplimiento normativo, *blockchain* facilita la auditoría y verificación, ya que los organismos reguladores pueden tener acceso de solo lectura a los libros distribuidos para supervisar el cumplimiento de los requisitos de AML y KYC de manera eficiente.

3.2. Perspectivas de implementación para superar obstáculos legales y regulatorios

Superar los desafíos legales y regulatorios requiere un enfoque multifacético y colaborativo (Attarde *et al*., 2024):

- Armonización legislativa global: La clave para abordar el «obstáculo legal» de la equivalencia de documentos electrónicos y la fragmentación regulatoria radica en la cooperación multilateral y el desarrollo de marcos legales armonizados. Iniciativas como la Ley Modelo de la CNUDMI Sobre Documentos Transmisibles Electrónicos de 2017) son fundamentales para crear un ambiente jurídico propicio para la adopción de *blockchain* en el comercio internacional. Organismos internacionales como la Organización Mundial del Comercio (OMC) y la Cámara de Comercio Internacional (CCI) tienen un papel crucial en el desarrollo de normas técnicas y marcos legales comunes.
- Estandarización y protocolos de interoperabilidad: La creación de estándares globales, como la ISO 20022 para la mensajería financiera, es esencial para facilitar la interoperabilidad entre los sistemas financieros tradicionales y las redes blockchain. El establecimiento de protocolos técnicos mutuamente acordados permitirá que los datos comerciales se interconecten y verifiquen automáticamente entre diferentes sistemas nacionales, superando los cuellos de botella administrativos.
- Diseño inteligente de contratos y reglas (Bellamy & Hill, 2016): Los contratos inteligentes son una herramienta poderosa para automatizar el pago una vez que se cumplen las condiciones predefinidas. Si bien la automatización completa del examen de documentos es un reto que requiere IA avanzada, la claridad en las disposiciones regulatorias y la programación de contratos inteligentes para términos no ambiguos pueden facilitar una automatización parcial y escalable.
- Construcción de confianza y desarrollo de capacidades: Para superar la limitada comprensión técnica y los altos costes iniciales, es vital que los gobiernos proporcionen incentivos financieros y programas de capacitación, especialmente dirigidos a las PYMES. La construcción de la confianza pública en las CBDC (Attarde *et al*., 2024) y otras soluciones basadas en *blockchain* se logrará mediante una comunicación efectiva y la demostración clara de sus beneficios.
- Enfoques innovadores para la privacidad y la seguridad: La implementación de identificadores descentralizados (DID) puede mejorar la privacidad de los datos al permitir que la información de identidad se almacene de forma cifrada y solo sea accesible por entidades autorizadas, reduciendo así los

riesgos de robo de identidad y uso indebido de datos. Esto, combinado con una infraestructura robusta y la capacidad de las autoridades reguladoras para supervisar el cumplimiento de AML/KYC mediante acceso de solo lectura, puede fortalecer la seguridad y la confianza en el sistema.

4. Conclusiones

Este estudio confirma que la tecnología *blockchain* posee un potencial sustancial para transformar los medios de pago internacionales, mejorando significativamente la eficiencia, la transparencia y la seguridad de las transacciones. Su estructura descentralizada y las capacidades de los contratos inteligentes permiten la automatización de procesos, la reducción de costes y la mitigación de riesgos de fraude, al tiempo que aumentan la confianza entre las partes involucradas. La propuesta de marcos basados en CBDC con Identificación Universal (UID) ilustra un camino prometedor hacia transacciones internacionales más fluidas y rentables.

No obstante, a pesar de estos beneficios evidentes, el análisis ha destacado que persisten obstáculos legales y regulatorios significativos. La falta de uniformidad legal en la equivalencia de documentos electrónicos sigue siendo una barrera fundamental, junto con la fragmentación regulatoria entre jurisdicciones y la complejidad de garantizar un cumplimiento normativo armonizado. La interoperabilidad entre plataformas y la necesidad de una infraestructura digital robusta, especialmente para transacciones offline, también son desafíos críticos que deben abordarse. Además, la inversión inicial requerida y la resistencia al cambio representan barreras para la adopción a gran escala.

En conclusión, la adopción generalizada y exitosa de *blockchain* en el ecosistema de pagos internacionales depende de esfuerzos de colaboración entre naciones y sectores. Es imperativo desarrollar marcos legales y regulatorios armonizados que proporcionen la certeza necesaria para la innovación, apoyen la estandarización tecnológica y fomenten la confianza pública. La implementación de tecnologías como las CBDC y los contratos inteligentes, junto con la inversión en infraestructura y capacitación, sentará las bases para un sistema de pagos globales más inclusivo, seguro y eficiente. El futuro de los pagos internacionales con *blockchain* requerirá de una evolución continua, incluyendo el desarrollo de aplicaciones CBDC universales y enfoques híbridos, así como políticas que regulen eficazmente la dinámica del mercado financiero.

5. Bibliografía

Attarde, K., Jaiswal, C., Khatwani, R., Pinto, G., & Kumar, V. (2024). «A novel central bank digital currency framework design for offline and foreign transactions based on blockchain». *Digital Policy*, Regulation and Governance. https://doi.org/10.1108/DPRG-10-2023-0146

Bellamy, J., & Hill, C. (2016). «Can the *blockchain* make our contracts Smarter?» *Revista Crítica de Derecho Inmobiliario*, 94.

Ben-Sasson, E., Chiesa, A., Garman, C., Green, M., Miers, I., Tromer, E., & Virza, M. (2014). Zerocash: Decentralized anonymous payments from bitcoin. Proceedings - IEEE Symposium on Security and Privacy, 459-474. https://doi.org/10.1109/SP.2014.36

Bolinaga, J. J., & Cova Pinto, L. M. (2019). *El conocimiento de embarque en la era blockchain*.

Buck, J. (2017). «Oráculos de Blockchain». *Cointelegraph*.

Cámara de Comercio Internacional. (n.d.). http://www.iccspain.org/

Dubovec, M. (2006). «The problems and possibilities for using electronic bills of lading as collateral». http://ssrn.com/abstract=2135246

Gang Min. (2025). «Enhancing global finance: a blockchain-based solution for efficient and cost-effective cross-border payments». *Journal of Trends in Financial and Economics*, 2(2). https://doi.org/10.61784/jtfe3037

Ganne, E., & World Trade Organization. (2019). Can *blockchain* revolutionize international trade? https://www.wto.org/english/res_e/booksp_e/blockchainrev18_e.pdf

González-Meneses García-Valdecasas, M. (2020). *Blockchain* y función notarial. ISO 20022 (2018).

Kanda, H. (2017). «Methodology for harmonization and modernization of legal rules on secured transactions: legal, functional, or otherwise?».

Kuchkovsky, C., Preukschat, A., Gómez Lardies, G., & Díez García, D. (2017). *Blockchain: la revolución industrial de internet. Gestión 2000*.

Lee, J. (2017). MAS to debut blockchain-based trade network with HK in 2019. https://www.businesstimes.com.

Ley Modelo de La CNUDMI Sobre Documentos Transmisibles Electrónicos, 70 (2017).

Michel, M. (2016). «First live *blockchain* trade transaction conducted».

Organización Mundial del Comercio. (2015). Informe sobre el comercio mundial: 2015. World Trade Organization.

Oseni, U. (2013). «Towards restructuring the legal framework for payment system in international Islamic trade finance». *Journal of International Trade Law and Policy*, 12(2), 108-129. https://doi.org/10.1108/JITLP-10-2012-0016

Preukschat, A. (2017). *Blockchain: La revolución industrial de internet*.

Puterbaugh, D. (2016). «The Future of Contracts: Automation, Blockchain, and Smart Contracts». https://www.accdocket.com/future-contracts-automation-blockchain-and-smart-contracts?_ga=2.66855337.640121683.1647801853-1289791682.1647801853#top.

Sánchez, J. A. P. (2020). «*Blockchain* and smart contracts. approach to their legal problems and challenges». *Revista de Derecho Privado*, 39, 175-201. https://doi.org/10.18601/01234366.N39.08

Shearman & Sterling LLP, R. B. (2018). «Code is not Law: The Legal Background for Trade Finance Using Blockchain».

Takahashi, K. (2016). «*Blockchain* technology and electronic bills of lading». https://bitcoin.org/bitcoin.pdf

35

MARKETING 6.0: BUSCANDO EL EQUILIBRIO ENTRE TECNOLOGÍA Y RESPONSABILIDAD SOCIAL EN UN ENTORNO GLOBAL

Fernando González Férriz

Universidad Isabel I, Burgos, Spain
fernando.gonzalez.ferriz@ui1.es

1. Introducción

Es evidente que la disciplina del marketing dedica grandes esfuerzos al análisis del comportamiento del consumidor y del mercado que, a su vez, forman parte del entorno empresarial. Este entorno, además, puede ser considerado como altamente cambiante y especialmente impredecible en los últimos tiempos, sobre todo en el ámbito internacional. En este sentido, la ciencia avanza en la misma dirección que lo hace el contexto social, resultando en una evolución constante que trata de introducir los cambios en el comportamiento del consumidor dentro de la estrategia empresarial.

Por otra parte, la evolución de la tecnología en general, y de internet en particular, ha afectado a todos los sectores de la sociedad en las últimas décadas. Y, evidentemente, el marketing no iba a ser una excepción. Hoy en día, cuestiones como la digitalización, el análisis sistemático de los datos aportados por los clientes, o la incorporación de la inteligencia artificial a las estructuras empresariales para tratar de optimizar sus recursos, constituyen algunas de las principales preocupaciones de los directivos en todos los sectores productivos.

En este contexto, el presente trabajo de investigación pretende analizar la evolución de las necesidades a las que debe dar respuesta el marketing actual, centrándose en dos aspectos fundamentales: por una parte, la incorporación de las nuevas tecnologías a las políticas operativas de marketing, y por otra la implantación de políticas de responsabilidad social corporativa (RSC a partir de ahora) que respondan a las demandas reales del entorno, tanto nacional como internacional.

El estudio analizará, en primer lugar, la contribución a la literatura de los autores más destacados en materia de marketing, gestión empresarial y responsabilidad social. Posteriormente, desde el punto de vista metodológico, se considerarán las principales fuentes secundarias de información al respecto, destacando las esta-

dísticas realizadas por el Instituto Nacional de Estadística (INE) y por los principales Organismos acreditados en lo que a RSC se refiere.

Este trabajo tiene como finalidad, por tanto, determinar la evolución del concepto de marketing a lo largo de los últimos años, así como los diferentes segmentos que ha ido generando en base a las necesidades cambiantes de los consumidores globales. Por otra parte, se analizará la situación actual de las empresas españolas y la dicotomía originada a la hora de elegir entre la implantación de políticas basadas en el desarrollo tecnológico o en su responsabilidad con respecto al entorno social. Solo determinando las claves del presente, seremos capaces de vislumbrar las opciones de futuro.

2. Marco teórico

A la hora de confeccionar el marco teórico para esta investigación, consideraremos distintos puntos de vista. En primer lugar, gran parte de los estudios empíricos actuales que se centran en la determinación de las variables más importantes de la estrategia de marketing para generar un resultado competitivo dentro de las empresas, basan su fundamentación teórica en dos corrientes que todavía gozan de muy buena salud entre la comunidad científica: se trata de la teoría de los recursos y de la teoría de las capacidades dinámicas.

La teoría de los recursos (Zahra, 2021; Collins, 2021) viene a decir que toda organización desarrolla a lo largo del tiempo una serie de capacidades que le van a hacer única, diferenciándola de la competencia, y determinando su ventaja competitiva. Estas capacidades se desarrollarán en forma de activos tangibles e intangibles, entre los que destacan la estrategia global de marketing, el poder de la marca, la tecnología desarrollada por la empresa, su predisposición hacia la internacionalización, o la calidad de su capital humano, que tendrá su máxima representación en la dirección de la compañía (management).

Sin embargo, el entorno evoluciona muy rápidamente, impulsado especialmente por el desarrollo y el uso de nuevas tecnologías. Eso hace que la estrategia de las empresas y la creación de nuevas capacidades deban adaptarse de forma continua a las nuevas necesidades de los consumidores. Y este sería el punto de partida para los defensores de la teoría de las capacidades dinámicas. (Hunt y Madhavaram, 2020).

Por otra parte, gran cantidad de autores entre los que destacan Kotler *et al*. (2023, 2021, 2019), han centrado sus esfuerzos en analizar el concepto de marketing, que, partiendo de una concepción basada en el producto, ha evolucionado hacia otra basada en el servicio al cliente. Estos autores describen con gran acierto esa evolución en una serie de etapas que analizamos a continuación.

- **Marketing 1.0:** Enfocado en el producto. Lo importante son las prestaciones del producto y lo que el consumidor puede hacer con él. Cumple una serie de necesidades básicas en un mercado de alta demanda.
- **Marketing 2.0:** Centrado en el consumidor. De nada sirve ya tener el mejor producto del mercado si no es demandado por el consumidor. Antes de diseñar un nuevo producto, se deberían tener en cuenta las necesidades reales del cliente.
- **Marketing 3.0:** Basado en valores y propósito. Además del producto y el consumidor, también es importante considerar el entorno y analizar la forma en la que la empresa puede contribuir a su mejora.

- **Marketing 4.0:** Integración del mundo digital. Es el comienzo del desarrollo de nuevos medios de comunicación bidireccionales gracias al uso de Internet y de las Redes Sociales. Cambia la forma de comunicarse que ahora es mucho más audiovisual e inmediata.
- **Marketing 5.0:** Uso de tecnología avanzada como IA (que pretende la personalización de la experiencia de cliente), realidad aumentada y virtual (para la creación de experiencias inmersivas), Internet de las cosas (que pretende incrementar la conectividad entre dispositivos para mejorar la interacción con los consumidores) y Big Data (para analizar grandes cantidades de datos y mejorar la experiencia del cliente).
- **Marketing 6.0:** Humanización de la tecnología para mejorar la sociedad. No tiene ningún sentido el avance tecnológico mientras las personas no sigan estando en el centro de la estrategia empresarial y de marketing. Las empresas deben adoptar un enfoque más ético y sostenible, contribuyendo al bienestar social y ambiental.

Surge, además, el concepto de metamarketing, que es una evolución del marketing tradicional. Integra de manera profunda la tecnología con la experiencia del consumidor. No se trata solo de vender un producto o servicio, sino de crear un ecosistema en el que las marcas, los consumidores y la tecnología coexisten de manera dinámica.

Estas etapas, por otra parte, se asocian con la existencia de distintos grupos de consumidores, que han ido modificando sus necesidades y la forma de comunicación, al mismo tiempo que lo ha hecho la tecnología. Consecuentemente, han surgido una serie de grupos de usuarios con características comunes:

- Baby Boomers (1946-1964)
  - » Prefieren la comunicación tradicional, como televisión, radio y prensa escrita.
  - » Valoran la calidad, la confianza y la experiencia de las marcas.
  - » Son receptivos a estrategias de marketing que enfatizan la estabilidad y la reputación.
- Generación X (1965-1980)
  - » Son más escépticos y buscan autenticidad en las marcas.
  - » Consumen contenido digital, pero aún valoran los medios tradicionales.
  - » Prefieren mensajes que les brinden soluciones prácticas y eficientes.
- Millennials (1981-1996)
  - » Son nativos digitales y están altamente influenciados por las redes sociales.
  - » Buscan experiencias personalizadas y valoran la responsabilidad social de las marcas.
  - » Prefieren el contenido visual y el marketing interactivo.
- Generación Z (1997-2012)
  - » Crecieron en la era digital y consumen contenido en plataformas como TikTok, Instagram y YouTube.
  - » Valoran la autenticidad y la diversidad en las marcas.
  - » Son más propensos a interactuar con contenido breve y dinámico.

- Generación Alfa (2013-presente)
  - » Son completamente digitales y están expuestos a la tecnología desde una edad temprana.
  - » Prefieren experiencias inmersivas con realidad aumentada y virtual.
  - » Se espera que tengan una relación aún más estrecha con la inteligencia artificial y el marketing automatizado.

3. Metodología

Una vez analizado el marco teórico, desarrollaremos la metodología llevada a cabo en el presente estudio, que se basa en el análisis de fuentes de información secundaria, en torno a tres aspectos fundamentales:

Por una parte, se ha recurrido a los informes y estadísticas elaboradas por el Instituto Nacional de Estadística (INE), organismo que elabora y publica de forma anual el estudio titulado «Encuesta sobre el uso de las TIC y del comercio electrónico en las empresas» y la «Encuesta de innovación en las empresas». Ambos informes resultarán fundamentales para la elaboración de los resultados y las posteriores conclusiones.

Por otra parte, resultará fundamental la contribución de IAB Spain, la mayor asociación mundial de comunicación, publicidad y marketing digital, que opera en España desde el año 2001. Este organismo, presente en 47 países, elabora de forma anual su memoria, analizando la evolución de las redes sociales, tanto desde el punto de vista del consumidor como de la empresa.

Por último, será determinante el análisis de las principales contribuciones en materia de Responsabilidad Social Corporativa de las empresas españolas, que serán obtenidos de dos bases de datos especializadas: Google Académico y Researchgate.

4. Resultados

Antes de comenzar con el análisis de los resultados, destacaremos para conocimiento del lector que, si bien las fuentes de información secundarias consultadas basan sus análisis en una muestra representativa del tejido empresarial español, éste se caracteriza por una estructura desigual, y por la existencia de un gran número de empresas de carácter familiar y reducido tamaño, especialmente fuera de los grandes núcleos urbanos. Así pues, según datos del Ministerio de Industria, las pymes representan el 99,8 % de las empresas en España (un total de 2,9 millones), que generan el 66 % del empleo total, aportando un 17 % del PIB nacional, frente al 83 % de las grandes empresas. Por otra parte, del total del tejido industrial español, casi el 10 % de empresas podrían considerarse internacionalizadas.

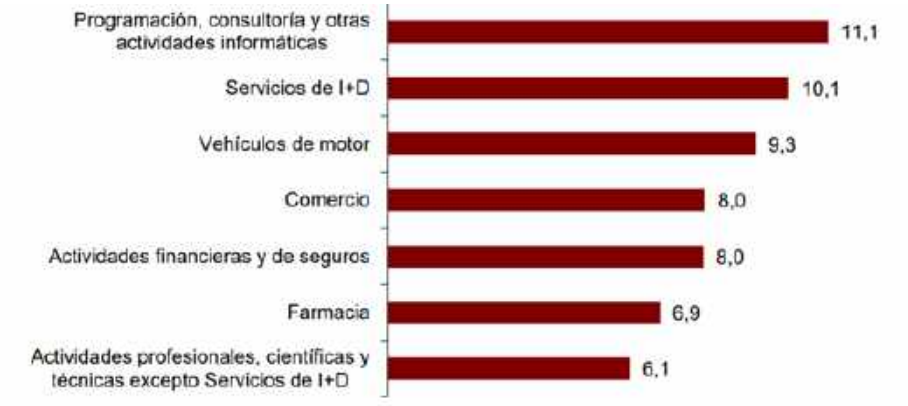
En lo que respecta al uso de la tecnología en el entorno empresarial, la «Encuesta sobre el uso de las TIC y del comercio electrónico en las empresas», elaborado por el Instituto Nacional de Estadística, revela una fuerte digitalización en las empresas españolas con 10 empleados o más en 2023. La infraestructura básica es casi universal: el 99 % de las compañías tiene acceso a internet y más de dos tercios de sus empleados usan ordenadores conectados para trabajar.

También se observa una clara inclinación hacia la presencia y la interacción online: casi el 66 % de las empresas activas en redes sociales, y el 75 % cuenta con un sitio web. La inversión en publicidad digital alcanza ya a aproximadamente un tercio de las empresas, señalando una estrategia de marketing cada vez más enfocada a la red.

En el ámbito de las tecnologías emergentes, los ERP son la herramienta de gestión más extendida, utilizada por casi seis de cada diez empresas. Los servicios en la nube y las soluciones CRM también muestran una adopción considerable. Es interesante notar que el sector servicios se posiciona como el principal usuario de Business Intelligence y, aunque en menor medida, de Inteligencia Artificial, lo que sugiere estar a la vanguardia en la explotación de datos para la toma de decisiones. Las empresas en Cataluña, Madrid y País Vasco demuestran ser pioneras en la integración de estas tecnologías. En relación con el comercio electrónico, aproximadamente una de cada tres empresas con al menos 10 empleados llevó a cabo ventas a través de esta plataforma, logrando un incremento superior al 20 % en su volumen de negocio.

Por su parte, la «Encuesta de innovación de las empresas», elaborada por el mismo Organismo, muestra que el gasto en actividades innovadoras alcanzó los 20.836 millones de euros en 2022 y que el 23,9 % de las empresas españolas fueron innovadoras en el periodo 2020-2022. Se trata, por lo tanto, de un proceso gradual en el que todavía queda un largo camino por recorrer. Además, la innovación no se reparte uniformemente en todas las ramas de actividad, tal y como se puede apreciar en la fig.1.

Fig. 1. Distribución del gasto en innovación por rama de actividad (%) (2022)



Fuente: Encuesta de innovación de las empresas, INE

Si analizamos ahora el uso de las Redes Sociales, el estudio de IAB Spain para 2025, determina que las cuentas personales predominan, mientras que las marcas, con una participación del 35 %, pierden protagonismo. En cuanto al uso que hacen las Organizaciones de las Redes Sociales (ver fig. 2), el branding sigue manteniendo una posición dominante, seguido por el servicio de atención al cliente, la generación de ventas y la resolución de dudas. La captación de leads y la notoriedad de marca serían otros de los objetivos perseguidos.

Fig.2. Uso de las redes sociales a nivel empresarial

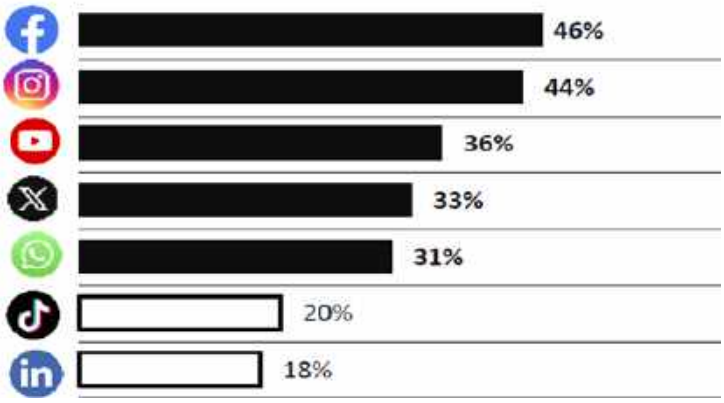


Fuente: IAB Spain, 2025

Por último, destacar que, entre las Redes Sociales más utilizadas por las empresas (ver fig. 3), Facebook ocupa el primer lugar, seguida por Instagram, que adelanta a Youtube con respecto a 2014, X y Whatsapp. Tik Tok, que cada vez tiene un mayor uso entre las empresas españolas, tiene todavía camino por recorrer hasta alcanzar a las redes mayoritarias.

Además, el 20 % de los profesionales declara haber invertido más que el año previo en publicidad en Redes y un 17 % ha usado la Inteligencia Artificial para generar o analizar contenido. El 14 % también ha contratado alguna vez los servicios de algún influencer o han generado alguno virtual, siendo la satisfacción muy alta en ambos casos.

Fig. 3. Uso de las Redes Sociales por parte de las empresas en 2025



Fuente: IAB Spain, 2025

Una vez analizado el uso de la tecnología y las Redes Sociales por parte de las empresas españolas, nos centraremos ahora en las políticas de Responsabilidad Social llevada a cabo por muchas de ellas. Destacan las conclusiones obtenidas de la investigación de Mas Manchón *et al*., (2024), según la cual, la generación Z (nacidos entre 1997 y 2012) es la que más valora el compromiso de las empresas con los criterios sociales, éticos, laborales y ambientales de la RSC. Esta generación ha marcado un punto de inflexión con respecto a las anteriores, siendo los millennials los menos preocupados por estos temas. Destacan entre los aspectos más valorados, tanto por usuarios como por empresas, los relacionados con las condiciones laborales y la conciliación familiar.

Las políticas de responsabilidad social han adquirido tanta importancia en los últimos años, que han surgido organismos como el Monitor Empresarial de Reputación Corporativa (Merco), encargados de elaborar un ranking de la reputación empresarial, destacando en su última edición la labor de compañías como Inditex, Mercadona o Grupo Social ONCE. También el Gobierno de España, a través del Ministerio de Trabajo y Economía Social, ha desarrollado la estrategia 2014-20 para la RSC, que pretende fomentar diversas medidas relacionadas con el reciclaje y la sostenibilidad, la acción social, la conciliación laboral y familiar o el compromiso con la sostenibilidad.

5. Conclusiones

Una vez finalizado el análisis de los datos contemplados en el punto anterior, podemos concluir que la estrategia de marketing juega un papel fundamental en la productividad de las empresas españolas. De hecho, podría considerarse como uno de los activos intangibles a los que hace referencia la teoría de los recursos y de las capacidades dinámicas. Tampoco podemos, ni debemos, dejar de lado la importancia del factor humano, ya que los directivos de la empresa van a ser los responsables de la implantación de dicha estrategia. Para ello deberán analizar los cambios en el entorno, tanto doméstico como internacional, con el fin de identificar cómo evolucionan las necesidades de sus clientes y la forma de comunicarse de ellos.

Son precisamente factores como la evolución del entorno y la incorporación de las nuevas tecnologías los que han propiciado un cambio en el concepto de marketing, desde un punto de vista basado en el producto a otro basado en los servicios al cliente y el uso de nuevas herramientas tecnológicas. Este proceso, además, ha permitido segmentar el mercado en diferentes grupos de población que han ido cambiando sus necesidades y la forma de comunicación, siendo ahora mucho más dinámica y bidireccional. Como consecuencia, han surgido distintas Redes Sociales que acogen a un determinado perfil de usuario, permitiendo a las empresas comunicarse directamente con ellos, algo que antes era totalmente imposible.

Tampoco deberíamos olvidar que el mercado no es uniforme y que no todas las empresas tienen acceso a la tecnología y al análisis de datos de la misma manera. En este sentido, los procesos de digitalización tardan más en llegar a las pymes que a las grandes multinacionales. Así pues, las tecnologías más universales como el uso de internet, el desarrollo de páginas web y la presencia en redes sociales son mucho más fáciles de implantar que otras tecnologías como el análisis de big data o la automatización de los procesos.

Los procesos de innovación tampoco se distribuyen de la misma manera en todas las regiones, siendo las zonas con empresas de mayor tamaño (Madrid, Cataluña y País Vasco) las que disponen de mayores facilidades para su implantación.

Son las pymes, por tanto, las que más dificultad presentan a la hora de adaptar sus estrategias de marketing a los últimos cambios detectados en el mercado, admitiendo todavía cierto grado de mejora en la implementación de herramientas como ERPs, CRMs, o procesos de venta a través del comercio electrónico. También las redes sociales ofrecen grandes oportunidades para mejorar la notoriedad de marca y los procesos de venta, que no todas las empresas utilizan.

No obstante, esta tendencia a la «digitalización» de los procesos y a la incorporación de la tecnología a la estrategia de marketing, no tiene mucho sentido si perdemos de vista el objetivo final, que son las personas. Por ello, el concepto de marketing 6.0, acuñado por Kotler *et al*. (2023), presta especial atención a «la humanización de la tecnología para mejorar la sociedad». Y en este sentido, las empresas (cada una en la medida de sus posibilidades) tratan de implantar políticas de responsabilidad social. No en vano, las últimas generaciones de consumidores (generación Z) se preocupan por cuestiones como la conciliación laboral o la sostenibilidad. En este sentido, encontrar el equilibrio entre el avance tecnológico y la satisfacción de las necesidades personales de sus consumidores y empleados, parece ser uno de los retos a los que se van a enfrentar las empresas en el futuro. Y todo ello, en un entorno cada vez más internacionalizado y globalizado.

Para finalizar, respecto a las limitaciones de esta investigación, podríamos destacar que existen muchos puntos de vista diferentes desde los que abordar la evolución de las estrategias de marketing. En esta ocasión se ha optado por recurrir esencialmente a las teorías de Kotler *et al*. (2023, 2021, 2019) y a su contraste con el recurso a fuentes de investigación secundarias, aunque sería perfectamente lícito abordar el problema mediante el análisis de fuentes de investigación primarias.

6. Bibliografía

Collins, C. J., «Expanding the resource-based view model of strategic human resource management». *The International Journal of Human Resource Management*, *32*(2), 331-358, 2021.

Hunt, S. D., & Madhavaram, S., «Adaptive marketing capabilities, dynamic capabilities, and renewal competences: The "outside vs. inside" and "static vs. dynamic" controversies in strategy». *Industrial Marketing Management*, *89*, 129-139, 2020.

IAB Spain. Estudio de Redes Sociales, 2025 – www.iabspain.es

Instituto Nacional de Estadística (INE). Encuesta sobre el uso de las nuevas tecnologías en la empresa (Dic. 2023). – www.ine.es

Instituto Nacional de Estadística (INE). Encuesta de innovación en las empresas (Dic. 2023). – www.ine.es

Kotler, P., Kartajaya, H., & Setiawan, I., *Marketing 6.0: The Future Is Immersive*. John Wiley & Sons, 2023.

Kotler, P., Kartajaya, H., & Setiawan, I., *Marketing 5.0: Technology for humanity*. John Wiley & Sons, 2021.

Kotler, P., Kartajaya, H., & Hooi, D. H., «Marketing 4.0: moving from traditional to digital». *World Scientific Book Chapters*, 99-123, 2019.

Mas Manchón, L., Fernández-Cavia, J., Estanyol, E., & Van Bergen, P., «Differences Across Generations in the Perception of the Ethical, Social, Environmental, and Labor Responsibilities of the Most Reputed Spanish Organizations». *Profesional de la Información*, 2024, 33 (3).

Zahra, S. A., «The resource-based view, resourcefulness, and resource management in startup firms: A proposed research agenda». *Journal of Management*, *47*(7), 1841-1860, 2021.

36

EFICACIA EN EL SISTEMA DE GESTIÓN DE DEPÓSITOS CON INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN LA LOGÍSTICA DE LOS PUERTOS DE PARAGUAY

Sergio Denis Samudio Ozuna
Universidad san lorenzo - UNISAL
Facultad de ciencias empresariales, artes y tecnológicas
sergiodenissamudioozuna@gmail.com

Carlos Alberto Matto Cáceres
Universidad san lorenzo - UNISAL
Facultad de ciencias empresariales, artes y tecnológicas
camatto@gmail.com

1. Introducción

La logística portuaria es un factor clave en el comercio exterior de Paraguay, un país sin litoral que depende de sus puertos fluviales para la importación y exportación de productos. La eficiencia en la gestión de depósitos dentro de estos puertos es fundamental para garantizar un flujo constante de mercaderías, minimizar costos operativos y optimizar el uso del espacio. Sin embargo, los métodos tradicionales de gestión enfrentan desafíos como la falta de digitalización, la congestión en los depósitos y la ineficiencia en la asignación de recursos.

En los últimos años, la inteligencia artificial (IA) ha transformado la gestión logística a nivel global, permitiendo una mayor automatización y precisión en la administración de inventarios, la predicción de demanda y la optimización de rutas. Diversas investigaciones han demostrado que la implementación de IA en sistemas de gestión portuaria contribuye a mejorar la eficiencia operativa, reducir errores y optimizar la toma de decisiones en tiempo real. No obstante, en Paraguay, la adopción de estas tecnologías aún enfrenta barreras como la resistencia al cambio, la falta de infraestructura tecnológica y la capacitación del personal.

Este estudio tiene como propósito evaluar la eficacia de la IA en la optimización del sistema de gestión de depósitos (SGD) en los puertos paraguayos. A través del análisis de datos, entrevistas con expertos y simulaciones de escenarios, se busca identificar los beneficios, desafíos y posibles áreas de mejora en la implementación de estas tecnologías. Se espera que los hallazgos de esta investigación contribuyan al desarrollo de estrategias para modernizar la gestión portuaria en Paraguay, promoviendo su competitividad en el comercio exterior.

La digitalización y automatización de la logística portuaria no solo mejoran la eficiencia interna, sino que también fortalecen la posición del país en el mercado global. Por ello, es crucial analizar el impacto de la IA en este sector y su potencial para transformar la gestión de depósitos en los puertos paraguayos.

2. Metodología

Para el desarrollo de este estudio se utilizó un enfoque cualitativo y cuantitativo (mixto):

- **Análisis de Datos:** Se recopilaron y analizaron datos históricos sobre la eficiencia operativa de los depósitos antes y después de la implementación de IA en puertos seleccionados.
- **Entrevistas y Encuestas:** Se realizaron entrevistas con expertos en logística portuaria y tecnología, además de encuestas a operadores y administradores de depósitos.
- **Simulación de Escenarios:** Se aplicaron modelos de simulación para evaluar el impacto potencial de la IA en distintos escenarios operativos.
- **Revisión Bibliográfica:** Se consultaron estudios previos sobre la aplicación de IA en logística portuaria para contextualizar y contrastar los hallazgos.

3. Resultados

Los hallazgos de esta investigación reflejan un impacto significativo de la inteligencia artificial (IA) en la gestión de depósitos en los puertos de Paraguay, destacando mejoras en eficiencia operativa, reducción de costos y optimización del uso del espacio. A continuación, se presentan los principales resultados obtenidos a través del análisis de datos, entrevistas con expertos y simulaciones.

3.1. Impacto de la IA en la optimización del inventario

Uno de los principales beneficios observados con la implementación de IA en la gestión de depósitos portuarios es la mejora en la administración del inventario. Mediante el uso de algoritmos de aprendizaje automático y análisis de datos en tiempo real, se logró una reducción del 30 % en los tiempos de búsqueda y localización de mercancías. Esto se debe a la automatización en la identificación y registro de productos, permitiendo una mejor trazabilidad y una disminución de errores humanos en los registros de inventario.

Además, la IA ha permitido la predicción de demanda con mayor precisión, facilitando una mejor planificación del almacenamiento y evitando problemas de sobrecarga o falta de espacio en los depósitos. Se observó que, en comparación con métodos tradicionales, la integración de sistemas inteligentes en la gestión de stock redujo en un 25 % las pérdidas de productos por deterioro o mala manipulación.

3.2. Reducción de errores en la gestión de carga y descarga

Uno de los problemas recurrentes en los depósitos portuarios es la incorrecta asignación de mercancías y los errores en los procesos de carga y descarga. Antes de la implementación de IA, estos errores generaban retrasos y costos adicionales por manipulación incorrecta de la carga.

Con la implementación de sistemas basados en visión artificial y aprendizaje automático, se logró reducir en un 25 % los errores de asignación de carga. Estos sistemas utilizan reconocimiento de imágenes y etiquetas RFID para verificar automáticamente la correspondencia entre los productos almacenados y la documentación de envío. Además, la automatización en la generación de órdenes de carga y descarga disminuyó en un 15 % los tiempos de procesamiento de documentos, acelerando las operaciones diarias en los depósitos.

3.3. Optimización del espacio y reducción de la congestión

El diseño eficiente de los depósitos es un aspecto clave para maximizar el uso del espacio disponible. Tradicionalmente, la asignación de espacio en los depósitos se realizaba de manera manual, lo que generaba zonas con sobrecarga y otras con capacidad subutilizada.

Los algoritmos de optimización implementados permitieron una redistribución más eficiente del espacio, reduciendo en un 20 % la congestión en los depósitos. La IA, a través de modelos predictivos y simulaciones, recomendó nuevas configuraciones de almacenamiento que maximizan la accesibilidad y reducen los tiempos de traslado interno. Como resultado, se logró un aumento en la capacidad operativa de los depósitos sin necesidad de expansión física, lo que representa un ahorro significativo en costos de infraestructura. Este hallazgo es particularmente relevante para los puertos paraguayos, donde la expansión física de los depósitos es limitada debido a restricciones de espacio y costos de inversión.

3.4. Reducción de costos operativos

El impacto económico de la implementación de IA en la gestión de depósitos también fue significativo. Se identificó una reducción del 15 % en los costos operativos relacionados con la manipulación de carga y gestión de inventario. Este ahorro se debe a la disminución de errores, la reducción en tiempos de espera y la menor necesidad de intervención humana en tareas repetitivas.

Además, la optimización en la planificación de almacenamiento y asignación de recursos permitió reducir los costos por demoras y almacenamiento innecesario. La

automatización de procesos logísticos también disminuyó la dependencia de mano de obra para tareas rutinarias, permitiendo que los operadores se enfoquen en actividades de mayor valor agregado.

3.5. Desafíos y limitaciones en la implementación de IA

A pesar de los beneficios observados, la adopción de IA en la logística portuaria paraguaya enfrenta diversos desafíos:

- **Falta de infraestructura tecnológica:** Muchos puertos aún operan con sistemas de gestión tradicionales y requieren inversiones en digitalización para implementar IA de manera efectiva.
- **Resistencia al cambio:** Algunos actores del sector portuario muestran desconfianza hacia la automatización, temiendo la sustitución de empleos o dificultades en la adaptación a nuevas tecnologías.
- **Capacitación del personal:** La implementación de IA requiere un equipo capacitado para manejar herramientas digitales y aprovechar al máximo sus funcionalidades. En este sentido, se identificó la necesidad de programas de formación para operadores portuarios y administradores de depósitos.
- **Costo inicial de implementación:** Aunque la IA genera ahorros a largo plazo, la inversión inicial en software, hardware y capacitación puede ser un obstáculo para algunas empresas del sector.

3.6. Comparación con estudios previos

Los resultados de este estudio están alineados con investigaciones previas sobre la aplicación de IA en la logística portuaria a nivel global. Estudios en puertos europeos y asiáticos han demostrado que la digitalización de la gestión de depósitos reduce costos y mejora la eficiencia operativa en niveles similares a los observados en Paraguay. Sin embargo, en países con mayor desarrollo tecnológico, la adopción de IA ha sido más rápida debido a la existencia de infraestructura digital avanzada y una mayor cultura de innovación.

En el contexto paraguayo, la implementación de IA sigue siendo un proceso en evolución, pero los hallazgos de este estudio sugieren que, con las inversiones adecuadas y estrategias de capacitación, los beneficios observados en otros países pueden replicarse exitosamente.

3.7. Implicaciones para el futuro de la logística portuaria en Paraguay

Los resultados obtenidos en este estudio tienen implicaciones importantes para el desarrollo de la logística portuaria en Paraguay:

- **Fomento de la digitalización:** Se recomienda que las autoridades portuarias y empresas del sector inviertan en infraestructura digital para facilitar la implementación de IA.

- **Capacitación y adaptación al cambio:** Es fundamental desarrollar programas de formación para preparar a los trabajadores del sector en el uso de nuevas tecnologías.
- **Colaboración entre sector público y privado:** La modernización de los puertos paraguayos requiere una coordinación entre el gobierno, empresas privadas y organismos internacionales para impulsar proyectos de digitalización.
- **Evaluación continua de impacto:** Es necesario realizar estudios periódicos para medir el impacto de la IA en la gestión portuaria y realizar ajustes estratégicos según las necesidades del sector.

4. Discusión

Si bien los resultados confirman que la IA puede mejorar significativamente la gestión de depósitos portuarios, también se identificaron barreras como la falta de infraestructura digital y la necesidad de capacitación del personal. La resistencia al cambio por parte de algunos actores del sector también representa un desafío que debe abordarse con estrategias de adaptación progresiva.

Sin embargo, la falta de inversión pública y privada en el sector es un obstáculo para la implementación de cambios a gran escala. También se observó que la regulación actual es insuficiente para fomentar el desarrollo de sistemas modernos de gestión de depósitos, lo que indica la necesidad de actualizar el marco legal. En el Paraguay el uso del Sistema de Gestión de Depósitos (SGD) fue implementado hace aproximadamente 5 años, lo cual repercute en la comparación con otros países que ya tienen una implementación continua y con conocimiento de causas sobre el mencionado sistema.

5. Conclusión

La implementación de inteligencia artificial ofrece una solución efectiva para mejorar en la gestión de depósitos portuarios en Paraguay ha demostrado ser efectiva en la optimización de procesos logísticos, reducción de costos y mejora en la eficiencia operativa.

Sin embargo, su implementación requiere inversiones en tecnología, capacitación de recursos humanos y estrategias para garantizar la interoperabilidad con otros sistemas logísticos. La adopción de IA en la logística portuaria es un paso clave para fortalecer la competitividad del comercio exterior paraguayo y mejorar la eficiencia de la Hidrovía Paraguay-Paraná.

Para maximizar los beneficios de la IA en la logística portuaria, se recomienda:

1. Invertir en infraestructura tecnológica para facilitar la integración de IA en la gestión de depósitos.
2. Capacitar al personal en el uso de herramientas digitales y automatizadas.
3. Implementar estrategias de cambio organizacional para reducir la resistencia a la digitalización.
4. Fomentar la colaboración entre el sector público y privado para fortalecer la modernización de los puertos.

Este estudio aporta información valiosa para la digitalización del sector portuario en Paraguay y sirve como base para futuras investigaciones sobre tecnologías emergentes en la logística.

6. Bibliografía

Libros

Ballou, R. H. (2004). Logística: Administración de la cadena de suministro. Pearson Educación.

Bichou, K. (2021). *Port Operations, Planning and Logistic*s. Routledge.

Christopher, M. (2020). *Logistics & Supply Chain Management*. Pearson Education.

Kouhizadeh, M., & Sarkis, J. (2021). «*Blockchain* and AI integration for improved logistics and supply chain management». *International Journal of Production Research, 59*(7), 2105-2123.

Mejía, A. & Vázquez, P. (2019). «La automatización de los depósitos portuarios: Un enfoque de gestión». *Revista de Logística Internacional*, 15(3), 45-62.

Tijan, E., Aksentijević, S., & Perić Hadžić, A. (2019). «The Role of Port Logistics in Enhancing Competitiveness: A Case Study». *International Journal of Logistics Research and Application*s.

Informes

– Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones de Paraguay (2023). Informe sobre modernización portuaria en Paraguay

Análisis y estadísticas

– Administración Nacional de Navegación y Puertos (ANNP)- (2022). Estadísticas portuarias y análisis de eficiencia logística.

– Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). (2021). Informe sobre la infraestructura portuaria en Sudamérica.

– Comisión Intergubernamental de la Hidrovía Paraguay-Paraná (CIH). (2019). Estudio sobre el transporte fluvial en la Hidrovía.

Leyes y reglamentos

– Dirección Nacional de Aduanas de Paraguay (2020). Reglamentos sobre la Gestión Portuaria.

– Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones de Paraguay. (2020). Reglamento de terminales portuarias y concesiones.

37

INNOVACIÓN VERDE SIN FRONTERAS: EL PAPEL MEDIADOR DE LA INTERNACIONALIZACIÓN EN LA RENTABILIDAD DE LAS PYMES VALENCIANAS

Jeanneth Marcela Valdivieso Uvidia
Departamento de Administración de Empresas
Universitat Politècnica de València
Campus de Alcoy. Alcoy, España.
marvaluv@upv.edu.es

Manuel Expósito Langa
Departamento de Administración de Empresas
Universitat Politècnica de València
EPSA, Campus de Alcoy. Alcoy, España.
maexlan@doe.upv.es

José Antonio Belso Martínez
Departamento de Estudios Económicos y Financieros
Universidad Miguel Hernández. Elche, España
jbelso@umh.es

1. Introducción

A lo largo de la última década, el cuerpo teórico ha demostrado ampliamente que la innovación verde impacta positivamente en el desempeño sostenible de las organizaciones[1]. No obstante, aunque existen algunos estudios que analizan la relación entre innovación verde y rentabilidad económica, la mayoría de ellos se centran en grandes

1 Artículos científicos como; Afeltra, G., Alerasoul, S. A. y Strozzi, F., «The evolution of sustainable innovation: from the past to the future» y Expósito-Langa, M., Belso-Martínez, J. A., Valdivieso-Uvidia, M. J. y Bărbulescu, O., «Green Innovation, Internationalization and Territorial Networks: In Search for Sustainable Business Performance» evidencian empíricamente esta afirmación.

corporaciones[2], que cuentan con mayores recursos, capacidades tecnológicas avanzadas y culturas organizacionales propicias para la innovación. La evidencia empírica sigue siendo limitada cuando se trata de pymes (pequeñas y medianas empresas), especialmente en contextos como el de la Comunidad Valenciana en España, donde estas empresas operan con estructuras más frágiles, menor acceso a financiación para I+D+i y, sin embargo, muestran una alta adaptabilidad y dinamismo competitivo[3].

Este contexto se vuelve aún más relevante en un entorno empresarial donde la sostenibilidad ha dejado de ser un objetivo periférico para convertirse en un imperativo estratégico. La sostenibilidad[4] debe integrarse no sólo en las operaciones, sino también en los modelos de negocio y en la lógica económica de las organizaciones. Entonces, sabemos que la innovación verde beneficia el desempeño sostenible de las empresas. Se torna necesario evidenciar si también beneficia el éxito económico. Este estudio analiza el rol de la internacionalización en la transformación de las capacidades sostenibles en ventajas financieras. En otras palabras, se plantea evidenciar si la internacionalización permite a las pymes escalar su propuesta de valor verde y diversificar riesgos, lo cual resulta especialmente valioso en territorios como la Comunidad Valenciana, donde las pymes manufactureras representan un pilar económico fundamental para la economía de la región, pero también una población vulnerable frente a las demandas de transformación sostenible[5].

En este marco, el estudio persigue un objetivo doble, primero va a evaluar si la internacionalización media la relación entre la innovación verde y el desempeño financiero; y después se ha de diferenciar dicha mediación en las dos dimensiones de la innovación verde (producto y proceso). Todo esto en una muestra de 154 pymes manufactureras de la Comunidad Valenciana, a través de modelos de mediación. Los resultados pretenden contribuir al debate académico sobre sostenibilidad y rendimiento financiero, sino también ofrecer orientaciones estratégicas claras para gestores de pymes que buscan rentabilizar sus esfuerzos de innovación verde.

2. Marco teórico

Las pequeñas y medianas empresas (pymes) desempeñan un papel crucial en la economía española y, particularmente, en la Comunidad Valenciana, donde represen-

2 Especialmente en aquellas de con mayores recursos sobre todo tecnológicos según Xie, X., Huo, J. y Zou, H., «Green process innovation, green product innovation, and corporate financial performance: A content analysis method», en *Journal of Business Research,* vol. 101, 2019, págs. 697-706.

3 Rodríguez-Pose, J. A. y otros (2021), «Las empresas con operaciones internacionales tienen mayores probabilidades de éxito».

4 Tal y como lo plantea Maldonado-Guzmán, G, en «Green innovation mediates between financial innovation and business sustainability? *La sostenibilidad atiende a un nuevo paradigma de rendimiento empresarial, que no deja de lado la rentabilidad económica.*

5 Según datos de Pérez, J y Fernández de Guevara, J. en el Informe sobre *El stock de capital en España y sus comunidades autónomas 1995-2023. Cambios recientes en la composición de la inversión y en las respuestas a la crisis*, 2024».

tan más del 90 % del tejido empresarial[6]. Estas organizaciones, se han caracterizado por tener estructuras organizativas ágiles y recursos finitos, y que además se enfrentan a crecientes desafíos en términos de sostenibilidad y competitividad. En el sector manufacturero especialmente, las pymes se han visto impulsadas a replantear sus estrategias de innovación para responder tanto a presiones normativas como a exigencias del mercado global en temas de responsabilidad medioambiental[7].

En este contexto, el estudio se fundamenta en el enfoque basado en los recursos naturales de la empresa (Natural-Resource-Based View, NRBV), propuesto por Harts en 1995[8], el cual sostiene que las capacidades relacionadas con el desempeño ambiental pueden generar ventajas competitivas sostenibles. Según esta perspectiva, la innovación verde constituye una capacidad estratégica que, al integrarse con competencias organizativas como la internacionalización, puede convertirse en fuente de rentabilidad económica. Por tanto, se plantea que la internacionalización no es solo es un objetivo comercial, sino que tambien es un mecanismo que permite capitalizar los esfuerzos en innovación verde.

2.1. Innovación verde en las pymes

La innovación verde es un pilar estratégico para las empresas en el proceso de adaptarse a las crecientes presiones sociales, regulatorias y de mercado en materia ambiental[9]. Esta innovación adopta principalmente dos dimensiones: la innovación verde producto, que implica el desarrollo o rediseño de bienes que reducen impactos ambientales[10]; y la innovación verde proceso, enfocada en optimizar la eficiencia energética, el uso de recursos y la reducción de residuos durante la producción[11].

Múltiples estudios han evidenciado los beneficios de estas innovaciones para el desempeño sostenible y se han centrado en grandes corporaciones con mayor capacidad para invertir en I+D+i y asumir riesgos asociados al desarrollo verde[12]. Sin embargo, en pymes manufactureras la adopción de innovación verde enfrenta barreras más exigentes debido a limitaciones estructurales, culturales, pero sobre todo a

6 De acuerdo a la Generalitat Valenciana, *Estrategia de Reindustrialización de la Comunidad Valenciana 2024-2028*, 2024, disponible en su sitio web.

7 Díez-Vial, J. A. Belso-Martínez y M. D. C. Gregorio (2023), *«la sostenibilidad es el factor que les permite participar en el tablero de juego».*
Según Segarra-Oña, M.y otros (2011), *la Eco-innovación, una evolución de la innovación.*

8 S. L. Hart, «A Natural Resource View of the Firm», *Academy of Management Review*, vol. 20, núm. 4, 1995, pp. 986-1014.

9 Segun Anjum, N. A y otros., (2024).

10 Q. Yao, S. Zeng, S. Sheng y S. Gong, «Green innovation and brand equity: moderating effects of industrial institutions», *Asia Pacific Journal of Management*, vol. 38, núm. 2, 2021, pp. 573-602

11 Y. S. Chen, «The driver of green innovation and green image - Green core competence», Journal of Business Ethics, vol. 81, núm. 3, 2008, pp. 531-543.

12 Valdivieso-Uvidia, J.M. Expósito-Langa, M y Belso-Martínez J.A, *«Las empresas más innovadoras en términos de sostenibilidad pertenecen a sectores de intensidad tecnológica más alta».*

las financieras. El propósito es analizar si estas innovaciones pueden generar retornos financieros en pymes, o si requieren de condiciones contextuales específicas que actúen como catalizadores.

2.2. La internacionalización como mediador estratégico

La internacionalización ha sido históricamente vista como una estrategia de crecimiento empresarial. En el contexto de la innovación verde puede adquirir una nueva dimensión aún más relevante, ya que puede ser el canal a través del cual estas innovaciones generan beneficios económicos reales[13]. Para las pymes, competir en mercados extranjeros no solo implica diversificación y expansión, sino también la posibilidad de validar su propuesta verde ante consumidores y regulaciones más exigentes y favorables al consumo sostenible.

En este marco, la internacionalización no se entiende únicamente como una estrategia de expansión comercial, sino como una condición indispensable para la supervivencia y competitividad de las empresas en un entorno donde las fronteras de la innovación se redefinen constantemente por los avances vertiginosos impulsados, en su mayoría, por grandes corporaciones[14].

Esta perspectiva se alinea con los postulados de los modelos de capacidades dinámicas, en los cuales la internacionalización actúa como un catalizador que potencia el valor estratégico de los recursos internos, al ampliar las oportunidades de explotación de competencias distintivas, como la sostenibilidad.

Por tanto, se propone que la innovación verde, tanto de producto como de proceso, no genera automáticamente mejoras en los indicadores financieros de las pymes manufactureras, sino que su rentabilidad puede depender de la capacidad de las empresas para insertarse en entornos internacionales donde dicha propuesta sea valorada. Este enfoque lleva a plantear las siguientes hipótesis de investigación:

- **H1.** La internacionalización media la relación entre la innovación verde producto y el desempeño financiero en las pymes manufactureras de la Comunidad Valenciana.
- **H2.** La internacionalización media la relación entre la innovación verde proceso y el desempeño financiero en las pymes manufactureras de la Comunidad Valenciana.

3. Metodología

El presente estudio cuantitativo de tipo explicativo y diseño transversal tiene como contexto el sector manufacturero de la Comunidad Valenciana, caracterizado por un tejido empresarial denso y predominantemente compuesto por empresas de tamaño

13 De acuerdo a estudios de Denicolai, S. Zucchella, A y Magnani,G. en «Internationalization, digitalization, and sustainability: Are SMEs ready? A survey on synergies and substituting effects among growth paths» (2021)

14 Según Berné-Manero, A. y otros (2025). *«La internacionalización actúa como un mecanismo de transmisión que potencia el efecto de la innovación verde».*

reducido. Según datos del GECE[15], las pymes representan aproximadamente el 99,2 % del total de empresas en la región, siendo el sector manufacturero uno de los pilares históricos de su estructura económica.

La muestra utilizada en esta investigación está conformada por 154 pequeñas y medianas empresas (pymes) del sector manufacturero, ubicadas en la Comunidad Valenciana. La recolección de datos se llevó a cabo mediante encuestas electrónicas aplicadas entre los años 2020 y 2021. Las empresas participantes pertenecen principalmente a sectores representativos del tejido industrial valenciano, como el textil, la alimentación, el calzado, el plástico, el juguete y la cerámica. En cuanto a la distribución por tamaño, según el número de empleados, 120 empresas cuentan con plantillas de entre 11 y 49 trabajadores, mientras que las 34 restantes emplean entre 50 y 250 personas.

Variables

Como variables independientes la Innovación Verde Producto y la Innovación Verde Proceso, medidas mediante escala Likert de cinco puntos con base en ítems validados en estudios previos.

X1 = Innovación verde producto

Hace referencia al grado de incorporación de criterios ambientales en el diseño y desarrollo de productos[16], compuesta por cinco ítems. El análisis factorial confirmó la validez del constructo (α = 0.828; KMO = 0.788; CR = 0.878; AVE = 59.96 %).

X2 = Innovación verde proceso

Evalúa la implementación de prácticas sostenibles en la producción, como la reducción de residuos o el uso eficiente de energía. Este constructo se midió con tres ítems basados en estudios relevantes[17]. También mostró adecuados indicadores psicométricos (α = 0.828; KMO = 0.802; CR = 0.877; AVE = 70.35 %).

M1 = Internacionalización

La variable mediadora es la internacionalización, medida a través de una categorización ordinal basada en el tipo de actividad internacional reportada por cada empresa de acuerdo a la base de datos SABI. A partir de esta información, y para su uso en los modelos estadísticos, la variable fue recodificada en una escala ordinal de 0 a 2, en la que, 0 corresponde a empresa sin actividad internacional, 1 corresponde a empresa con actividad internacional unidireccional (importadora o exportadora), y 2 a empresa con actividad internacional bidireccional (importadora/exportadora).

Y = Desempeño financiero

Como variable dependiente el desempeño financiero de las empresas. Para ello, se analizaron los estados financieros de los años 2021 -2020 -2019 obteniendo la media

15 El GECE en su informe de Evolución de los niveles de competitividad en las empresas de la Comunitat Valenciana (2023).

16 Adaptado al español de Chen (2008) y Eiadat y otros (2008).

17 Adaptado al español de Dangelico (2016).

de estos valores cuantificados en miles de EUR. Este análisis detallado de la rentabilidad y eficiencia operativa de la empresa permite evaluar su salud financiera y su capacidad para gestionar recursos y obligaciones financieras[18].

4. Desarrollo del análisis

Se utilizó el modelo 4 de la macro PROCESS para SPSS[19], porque permite examinar efectos indirectos mediante análisis de mediación simple con inferencia bootstrap de 10.000 réplicas, para estimar intervalos de confianza al 95 % siguiendo las recomendaciones de Igartua & Hayes[20].

Y dado que se analiza el efecto por separado de la innovación verde producto (X1) y de la innovación verde proceso (X2), se optó por alternar estas variables como predictoras principales, tratándose como covariables entre sí en cada modelo correspondiente. Todo cuanto se asegura un control estadístico de la influencia mutua, evitando solapamientos o sesgar en la estimación del efecto mediado.

Tabla 1. Resultados del modelo con Innovación Verde Producto

	Ruta	Coeficiente	SE	t	p-valor		CI LI	CI LS
	X1 → M	0.427	0.11	3.88	0.0001	***	0.224	0.620
	M → Y	0.550	0.12	4.58	0.0000	***	0.321	0.781
Efecto total	X1 → Y	0.232	0.09	2.58	0.012	*	0.061	0.400
Efecto directo	X1 → Y	0.110	0.10	1.10	0.999		-0.200	0.210
Efecto indirecto	X1 → Y	0.232	0.08	2.90	0.004	**	0.080	0.398

Nota: Clasificación de coeficientes: p < 0.05 (*), p < 0.01 (**), p < 0.001 (***)

N = 154. Intervalos de confianza (CI) al 95 %

La Tabla 1 con los primeros resultados, muestra una asociación positiva y estadísticamente significativa entre innovación verde producto e internacionalización y entre internacionalización y desempeño financiero. El efecto total es positivo y significativo (β = 0.232, p = 0.012), pero al incluir la mediación, el efecto directo pierde significación estadística (β = 0.110, p = 0.999; IC incluye el 0: [-0.200; 0.210]), mientras que el efecto indirecto a través de la internacionalización (M) se mantiene significativo (β = 0.232, SE = 0.08; t = 2.90; p = 0.004; IC [0.080; 0.398]).

18 De acuerdo a Bayaraa B, en «Financial performance determinants of organizations: The case of Mongolian companies» (2017).

19 Siguiendo la metodología de Hayes, *Introduction to mediation, moderation, and conditional process analysis: A regression-based approach*, 3.ª ed., The Guilford Press, Nueva York, 2022.

20 En el estudio «Mediation, Moderation, and Conditional Process Analysis: Concepts, Computations, and Some Common Confusions» (2021)

Estos resultados evidencian la existencia de una mediación total, es decir el efecto de la innovación verde producto sobre el desempeño financiero solo se materializa cuando las empresas participan en mercados internacionales. Es decir, sin el componente internacional, la innovación verde producto no genera por sí sola una mejora financiera significativa en las pymes analizadas.

Tabla 2. Resultados del modelo con Innovación Verde Proceso

	Ruta	Coeficiente	SE	t	p-valor		CI LI	CI LS
	X2 → M	0.550	0.11	5.000	0.000	***	0.337	0.771
	M → Y	0.621	0.13	4.777	0.000	***	0.362	0.880
Efecto total	X2 → Y	0.343	0.1	3.430	0.001	**	0.140	0.541
Efecto directo	X2 → Y	0.011	0.12	0.092	0.936		-0.222	0.240
Efecto indirecto	X2 → Y	0.330	0.09	3.667	0.0002	***	0.180	0.485

Nota: Clasificación de coeficientes: p < 0.05 (*), p < 0.01 (**), p < 0.001 (***)

N = 154. Intervalos de confianza (CI) al 95 %

La Tabla 2 presenta los resultados correspondientes a innovación verde proceso. Se observa una relación positiva y altamente significativa con la internacionalización, así como entre la internacionalización y el desempeño financiero. El efecto total también resulta estadísticamente significativo (β = 0.343, p = 0.001). Sin embargo, al introducir la mediación por la internacionalización, el efecto directo pierde significancia estadística (β = 0.011, p = 0.936; IC [-0.222; 0.240]), mientras que el efecto indirecto se mantiene positivo, significativo y más robusto que en el modelo anterior (β = 0.330; SE = 0.09; t = 3.667; p = 0.0002; IC [0.180; 0.485]).

Estos hallazgos respaldan una mediación total, sugiriendo que la innovación verde proceso solo se traduce en mejoras del desempeño financiero cuando las pymes manufactureras se involucran en mercados internacionales. La inversión en procesos sostenibles adquiere valor estratégico al ser apalancada en mercados internacionales.

Con estos resultados, ambas hipótesis se confirman empíricamente, lo cual valida el modelo teórico planteado y resalta el rol crucial de la internacionalización como mecanismo de conversión de capacidades sostenibles vía innovación verde en resultados financieros tangibles dentro del contexto de pymes manufactureras.

5. Conclusiones

Este estudio proporciona evidencia empírica sobre el papel que desempeña la internacionalización como mecanismo mediador en la relación entre la innovación verde y el desempeño financiero en el contexto específico de las pymes manufactureras de la Comunidad Valenciana. Aporta una mirada contextualizada a las condicio-

nes que permiten que la innovación verde se traduzca efectivamente en rentabilidad económica en aquellas organizaciones pequeñas y medianas.

Los resultados muestran que ni la innovación verde producto ni la innovación verde proceso por sí solas generan un impacto significativo directo sobre el desempeño financiero de las pymes valencianas. Ambas requieren de un proceso de internacionalización para materializar sus beneficios económicos. Este hallazgo sugiere que la internacionalización además de actuar como un canal de expansión comercial[21], también constituye una condición estratégica para amortizar las altas inversiones que conlleva la adopción de tecnologías limpias, prácticas sostenibles y rediseños de producto-proceso con enfoque ecológico.

Cabe destacar que este efecto mediador es más pronunciado en el caso de la innovación verde proceso, lo que invita a repensar las estrategias empresariales y su convergencia en cuanto a innovación verde. Debido a que, más allá de fomentar la generación de soluciones verdes, es necesario fortalecer las capacidades de internacionalización[22], puede ser mediante alianzas, plataformas de exportación o incentivos fiscales. Se deja evidencia de que, sin una visión estratégica de internacionalización, el retorno financiero de estas inversiones puede verse diluida al mediano y largo plazo.

En definitiva, el aporte de esta investigación consiste en demostrar que la rentabilidad de la innovación verde depende de su articulación con estrategias organizacionales complementarias como la internacionalización. Este hallazgo enriquece el debate académico sobre sostenibilidad e innovación verde, y ofrece directrices prácticas para diseñar estrategias empresariales más coherentes con la realidad competitiva de las pymes industriales europeas.

6. Bibliografía

Afeltra, G., Alerasoul, S. A. y **Strozzi, F.**, «The evolution of sustainable innovation: from the past to the future», en *European Journal of Innovation Management*, vol. 26, núm. 2, 2023, págs. 386-421.

Anjum, N. A., Shahid, Z. A., Mubarik, M. S. y **Mazhar, U.**, «Role of green innovation and sustainable supply chain management in firm internationalization», en *Review of International Business and Strategy*, vol. 34, núm. 2, 2024, págs. 292-310.

Bayaraa, B., «Financial performance determinants of organizations: The case of Mongolian companies», en *Journal of Competitiveness*, vol. 9, núm. 3, 2017, págs. 22-33.

Berné-Manero, M. del C., Moretta-Tartaglione, A., Cavacece, Y. y **Maggiore, G.**, «The impact of dynamic capabilities on innovation during internationalization: a study on Italian SMEs», en *European Journal of Innovation Management*, artículo en prensa, 2025.

21 En Pouresmaeili, H., Imm, N. S., Sambasivan, M. y Raja Yusof, R. N., (2018) *«La internacionalizar no basta: hay que fomentar la innovación y gestionarla con sistemas de conocimiento eficientes para mejorar el desempeño».*

22 «Las empresas que operan en sectores con orientación global presentan niveles superiores de rendimiento e intensidad exportadora» de BelsoMartínez, J.A (2006).

Chen, Y. S., «The driver of green innovation and green image – Green core competence», en *Journal of Business Ethics*, vol. 81, núm. 3, 2008, págs. 531-543.

Dangelico, R. M., «Green Product Innovation: Where we are and Where we are Going», en *Business Strategy and the Environment*, vol. 25, núm. 8, 2016, págs. 560-576.

Denicolai, S., Zucchella, A. y **Magnani, G**., «Internationalization, digitalization, and sustainability: Are SMEs ready? A survey on synergies and substituting effects among growth paths», en *Technological Forecasting and Social Change*, vol. 166, 2021, art. 120650.

Díez-Vial, I., Belso-MartínEZ, J. A. y **Gregorio, M. D. C**., «Extending Green Innovations Across Clusters: HOW can Firms Benefit Most?», en *International Regional Science Review*, vol. 46, núm. 2, 2023, págs. 149-178.

Eiadat, Y., Kelly, A., Roche, F. y **Eyadat, H**., «Green and competitive? An empirical test of the mediating role of environmental innovation strategy», en *Journal of World Business*, vol. 43, núm. 2, 2008, págs. 131-145.

Expósito-Langa, M., Belso-Martínez, J. A., Valdivieso-Uvidia, M. J. y **Bărbulescu, O.**, «Green Innovation, Internationalization and Territorial Networks: In Search for Sustainable Business Performance», en *Networks and Foreign Markets*, obra colectiva, Springer, 2024, págs. 85-105.

GECE, *Evolución de los niveles de competitividad en las empresas de la Comunitat Valenciana (2014-2021)*, Instituto Valenciano de Investigaciones Económicas (IVIE), 2023.

Generalitat Valenciana, *Estrategia de Reindustrialización de la Comunidad Valenciana 2024-2028*, 2024.

Hart, S. L., «A Natural Resource View of the Firm», en *Academy of Management Review*, vol. 20, núm. 4, 1995, págs. 986-1014.

Hayes, A. F., *Introduction to mediation, moderation, and conditional process analysis: A regression-based approach*, 3.ª ed., The Guilford Press, Nueva York, 2022.

Igartua, J. J. y **Hayes, A. F**., «Mediation, Moderation, and Conditional Process Analysis: Concepts, Computations, and Some Common Confusions», en *Spanish Journal of Psychology*, vol. 24, 2021, art. e46, págs. 1-23.

Maldonado-Guzmán, G., «Green innovation mediates between financial innovation and business sustainability? Proof in the mexican manufacturing industry», en *Green Finance*, vol. 6, núm. 3, 2024, págs. 563-584.

Pérez, F. M., Mas, J. y **Fernández de Guevara, J.,** *El stock de capital en España y sus comunidades autónomas 1995-2023. Cambios recientes en la composición de la inversión y en las respuestas a la crisis*, 2024, págs. 1-200.

Pouresmaeili, H., Imm, N. S., Sambasivan, M. y **Raja Yusof, R. N**., «Degree of internationalization and performance: Mediating role of innovation and moderating role of knowledge management system», en *International Journal of Economics and Management*, vol. 12, núm. 1, 2018, págs. 53-82.

Rodríguez-Pose, A., Belso-Martínez, J. A. y **Díez-Vial, I.**, «Playing the innovation subsidy game: Experience, clusters, consultancy, and networking in regional innovation support», en *Cities*, vol. 119, 2021, art. 103402.

Segarra-Oña, M., Peiró-Signes, A., Miret-Pastor, L. y **Albors-Garrigós, J.**, «¿Eco-innovación, una evolución de la innovación? Análisis empírico en la industria cerámica española», en *Boletín de la Sociedad Española de Cerámica y Vidrio*, vol. 50, núm. 5, 2011, págs. 253-260.

Valdivieso-Uvidia, J. M., Expósito-Langa, M. y **Belso-Martínez, J. A.**, «Sectorial Technological Intensity as a Differentiating Factor for Green Innovation and Economic and Sustainable Performance in Industrial Companies of the Valencian Community», en *The Strategic Paradigm of CSR and Sustainability*, obra colectiva, Palgrave Macmillan, Cham, 2024, págs. 75-97.

Valdivieso-Uvidia, J. M., Expósito-Langa, M. y **Belso-Martínez, J. A.**, «The role of technological intensity, cluster membership, and internationalisation for greater green innovation: The case of the Valencian Community», en *TEC Empresarial*, vol. 19, núm. 2, 2025, págs. 71-89.

Xie, X., Huo, J. y **Zou, H.**, «Green process innovation, green product innovation, and corporate financial performance: A content analysis method», en *Journal of Business Research*, vol. 101, 2019, págs. 697-706.

Yao, Q., Zeng, S., Sheng, S. y **Gong, S**., «Green innovation and brand equity: moderating effects of industrial institutions», en *Asia Pacific Journal of Management*, vol. 38, núm. 2, 2021, págs. 573-602.

PARTE 6

Crecimiento económico, desarrollo social y empleo

38

IMPACTO DEL CAMPUS D' ALCOY DE LA UPV EN EL DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL Y LABORAL DE LAS COMARCAS CENTRALES

Jordi Capó Vicedo
Departamento de Economía y Ciencias Sociales
Universitat Politècnica de València
jorcavi0@esp.upv

Antonio Giménez Morera
Departamento de Economía y Ciencias Sociales
Universitat Politècnica de València
angimo1@doctor.upv

Amparo Bonet Juan
Departamento de Economía y Ciencias Sociales
Universitat Politècnica de València
ambojua@doctor.upv.es

Juan Seguí Moreno
Departamento de Informática de Sistemas y Computadores.
Universitat Politècnica de València
juansegui@upv.es

1. Introducción

En las últimas décadas, las universidades han ampliado sus funciones más allá de la docencia y la investigación para incorporar una «tercera misión» orientada a la contribución social y el desarrollo económico de su entorno. Este concepto de tercera misión subraya la importancia de que las instituciones de educación superior colaboren activamente con la industria, el gobierno y la sociedad para transferir conocimiento, fomentar la innovación y propiciar el desarrollo regional.

La Universitat Politècnica de València (UPV), y en particular su Campus de Alcoi, representan un caso ejemplar de cómo una universidad técnica situada en una región

industrial no metropolitana puede impulsar el crecimiento socioeconómico local. Ubicado en las comarcas centrales de la Comunitat Valenciana, una zona de histórica tradición industrial, un entorno que en las últimas décadas ha enfrentado desafíos de reconversión económica y demográfica. En este contexto, las instituciones de educación superior actúan cada vez más como «motores» del desarrollo territorial, aportando capital humano, conocimiento e innovación al tejido local. Diversos estudios resaltan que las universidades pueden ser actores clave en la renovación industrial y el crecimiento regional, al contribuir a la producción de conocimiento, la innovación y las transformaciones sociales de su entorno, en concreto el Campus de Alcoi de la UPV ha intensificado desde 2020 sus iniciativas de interacción con el entorno, actuando como motor de innovación, emprendimiento y formación de talento para la región.

El período 2020-2025 ha estado marcado por desafíos y oportunidades singulares, desde el impacto de la pandemia de COVID-19 hasta la adopción de estrategias de recuperación económica y transformación digital.

Este artículo analiza el papel del Campus de Alcoi en el desarrollo económico, social y laboral de las comarcas centrales. En primer lugar, se presenta primero el marco teórico, luego se describe el contexto regional de las comarcas centrales y del campus, posteriormente se analizan las iniciativas llevadas a cabo por la universidad y finalmente se extraen conclusiones. Esta investigación pretende así enriquecer la comprensión de cómo una universidad en un entorno industrial no metropolitano puede contribuir al desarrollo regional.

2. Marco teórico

La tercera misión universitaria se refiere al conjunto de actividades con las que la universidad contribuye al desarrollo social y económico, más allá de la docencia y la investigación. Entre estas actividades se incluyen la extensión universitaria, la responsabilidad social, la transferencia de conocimiento y el impulso al emprendimiento (Bueno, 2007; Compagnucci *et al*., 2021). La Ley Orgánica del Sistema Universitario (LOSU, 2023) refuerza esta visión, destacando el papel de las universidades en la innovación y el desarrollo territorial.

Uno de los marcos más utilizados para entender esta misión es el modelo de la triple hélice (Etzkowitz y Leydesdorff, 2000), que plantea la colaboración entre universidad, empresa y gobierno como base para generar innovación y crecimiento. Estudios como los de Chang (2010) y Luengo y Obeso (2013) muestran que esta cooperación mejora los resultados en investigación y desarrollo. Aunque se han propuesto modelos más amplios, como la cuádruple y la quíntuple hélice, que incorporan a la sociedad civil y al medio ambiente (Trencher *et al*., 2014), el modelo original sigue siendo útil en contextos industriales regionales.

Dentro de este enfoque, la transferencia de conocimiento y tecnología es un elemento clave. Consiste en llevar a la práctica los conocimientos generados en la universidad, tanto teóricos como aplicados, para que tengan un impacto real en la sociedad y en el sector productivo (Touriñán, 2020). Las universidades lo hacen a través de patentes, empresas derivadas (spin-offs) y parques científicos, que permiten aplicar innovaciones y generar ingresos (Rothaermel *et al*., 2007). Además, se reconoce cada vez más la importancia de transferencias con impacto social, que incluyan a actores no empresariales y promuevan la innovación inclusiva (Valbuena y Sánchez, 2024).

El concepto de universidad emprendedora amplía esta visión. Desde los trabajos de Clark (1998), se entiende como una institución que fomenta la iniciativa empresarial entre su comunidad, apoyándose en incubadoras, oficinas de transferencia y fondos de apoyo. Investigaciones recientes destacan su papel en la economía del conocimiento y en la creación de empleo cualificado (Forliano *et al*., 2021; Murphy y Dyrenfurth, 2019). Sin embargo, también se señala que su éxito depende de políticas de financiación adecuadas y de sistemas de evaluación que valoren la colaboración externa (Rosli y Rossi, 2016).

Por su parte, en el contexto europeo, se reconoce a las universidades como actores clave del desarrollo regional. Su impacto se refleja en la formación de capital humano, el fortalecimiento de los sistemas de innovación y la colaboración con gobiernos locales. En este sentido, cuando las universidades establecen alianzas estables con empresas y administraciones, pueden dinamizar la economía, mejorar la cohesión social y frenar la despoblación (Moulaert *et al*., 2005; Benneworth, de Boer y Jongbloed, 2015).

En resumen, una universidad comprometida con su tercera misión, a través de la colaboración, la transferencia de conocimiento y el fomento del emprendimiento, puede convertirse en un motor del desarrollo territorial. No obstante, su impacto depende de la calidad de sus alianzas y del apoyo institucional que reciba para trabajar con su entorno.

3. Contexto regional: comarcas centrales y Campus de Alcoi

Las Comarcas Centrales Valencianas constituyen una agrupación de ocho comarcas del interior de la Comunidad Valenciana, localizadas principalmente en el norte de la provincia de Alicante y el sur de Valencia. Entre ellas destacan L'Alcoià, El Comtat, La Vall d'Albaida y la Foia de Castalla, que conforman una de las áreas con mayor tradición industrial de la región. Desde finales del siglo XIX, estas comarcas han desarrollado un tejido productivo diversificado, con sectores destacados como el textil (en Alcoi y Ontinyent), el juguete (en Ibi), así como industrias metalúrgicas, papeleras y, más recientemente, de plásticos y caucho. Esta diversificación, junto con una cultura empresarial innovadora, ha dotado al territorio de una notable resiliencia frente a las crisis económicas.

A pesar de su localización periférica respecto a los grandes núcleos metropolitanos de Valencia y Alicante, las comarcas centrales han consolidado una identidad propia como «distrito industrial», caracterizada por una fuerte cohesión social y una marcada orientación exportadora. No obstante, enfrentan desafíos comunes a muchas regiones interiores: estancamiento o descenso demográfico, necesidad de modernización de sectores tradicionales y fuga de talento joven hacia las grandes ciudades. En respuesta a estos retos, se constituyó el Consorcio de las Comarcas Centrales Valencianas, con el objetivo de promover un desarrollo más integrador, inteligente y sostenible. En este contexto, la presencia de instituciones de educación superior y tecnológicas se revela como un factor estratégico clave.

El Campus de Alcoi de la Universitat Politècnica de València (UPV) se inserta en este ecosistema como agente catalizador de conocimiento e innovación. Con origen en la

Escuela Industrial de Alcoi, fundada en el siglo XIX, es la institución universitaria más antigua de la provincia de Alicante. Actualmente, el campus imparte titulaciones de grado y posgrado en áreas como Ingeniería Eléctrica, Ingeniería Mecánica, Ingeniería Química, Ingeniería en Diseño Industrial, Ingeniería Informática y Administración y Dirección de Empresas, además de varios másteres. Estas disciplinas están alineadas con las necesidades del tejido industrial local, contribuyendo a su modernización y competitividad.

En los últimos años, el campus ha experimentado un crecimiento sostenido en su matrícula. En el curso 2023-2024, cuenta con aproximadamente 2.387 estudiantes de grado y máster, lo que representa un incremento superior al 10 % respecto a cinco años atrás. Este aumento ha tenido un impacto social significativo, el porcentaje de población alcoiana con estudios universitarios pasó del 11 % en 2021 al 14 % en 2024, lo que equivale a un incremento de más de 2.000 personas con titulación superior. Este avance ha sido reconocido por las autoridades locales como un factor clave en la atracción y retención de talento, contribuyendo a fijar capital humano en la región y a nutrir tanto a las empresas locales como a otras áreas del país.

En el ámbito de la innovación, el Campus de Alcoi ha impulsado importantes iniciativas para fortalecer la I+D+i en las comarcas centrales. Entre ellas destaca la creación de la Ciudad Politécnica de la Innovación (CPI) del Campus de Alcoi, un parque científico concebido como extensión del campus central de la UPV en Valencia. Este espacio alberga laboratorios, empresas de base tecnológica y proyectos colaborativos, y ha sido desarrollado con el apoyo de la Generalitat Valenciana (Conselleria de Industria) y el Ayuntamiento de Alcoi. Mientras se acondiciona su sede definitiva en el histórico Edificio Bambú, el parque opera provisionalmente en el Edificio Viaducte, lo que ha permitido acelerar su puesta en marcha. Esta iniciativa ejemplifica la articulación del modelo de triple hélice a nivel local: el gobierno autonómico financia y apoya, la universidad gestiona el espacio de innovación, y las empresas e investigadores participan activamente en proyectos conjuntos.

Cabe destacar que el Campus de Alcoi actúa en sinergia con otras instituciones de conocimiento presentes en la ciudad, como el Instituto Tecnológico AITEX, referente en investigación textil, y la Escola d'Art i Superior de Disseny (EASD) de Alcoi, con la que colabora en iniciativas de creatividad e innovación. Esta concentración de entidades educativas y tecnológicas en una ciudad de tamaño medio ha dado lugar a un ecosistema dinámico donde estudiantes, docentes, investigadores, empresas y administraciones interactúan de forma cotidiana.

4. Actividades desarrolladas

Durante los últimos años, el Campus de Alcoi de la Universitat Politècnica de València (UPV) ha intensificado su contribución al desarrollo regional, en línea con los principios de la tercera misión universitaria y el modelo de triple hélice. Esta contribución se articula en cuatro ejes: formación de capital humano, impulso a la I+D+i, fomento del emprendimiento y transferencia de conocimiento, e impactos económicos y sociales.

1. Formación de capital humano y empleo cualificado

El campus ha experimentado un crecimiento sostenido en matrícula, alcanzando más de 2.300 estudiantes en 2024. Esta expansión ha venido acompañada de la

implantación de nuevas titulaciones estratégicas. La ampliación de la oferta ha reforzado el papel del campus como referente educativo en las comarcas centrales, atrayendo estudiantes de Alcoi y de localidades cercanas.

Este aumento de graduados ha tenido un impacto directo en el mercado laboral local, con una mayor disponibilidad de profesionales cualificados que se incorporan a empresas de la región o emprenden sus propios proyectos. La formación dual y las prácticas en industria han facilitado la inserción laboral, y aunque aún se requieren estudios de seguimiento, indicadores indirectos, como el aumento del nivel educativo de la población, sugieren una mejora en la retención de talento. En este sentido, el campus actúa generando conocimiento y estabilidad en un entorno no metropolitano.

2. Impulso a la investigación e innovación tecnológica

El periodo ha estado marcado por una intensificación de la actividad investigadora. La creación del Parque Científico de las Comarcas Centrales ha sido un hito clave, integrando a más de 200 investigadores y emprendedores. A la espera de su sede definitiva en el Edificio Bambú, el parque opera provisionalmente en el Edificio Viaducte.

Entre otros, destacan ICSO-Meta, especializado en analítica de datos e inteligencia artificial, con colaboraciones con empresas como Coca-Cola o Unión Alcoyana y el CITG-A, que ha desarrollado proyectos para empresas textiles como Recover Textiles y participa en consorcios financiados por la Agencia Valenciana de la Innovación. Además, operan en el campus extensiones de institutos como el ITM, el ISIRYM y grupos del Departamento de Ingeniería Textil y Papelera. En 2023, el campus gestionó 4,7 millones de euros en financiación externa para I+D+i, generando empleo, adquisición de equipamiento y fortalecimiento del ecosistema innovador regional.

3. Emprendimiento y transferencia de conocimiento

El campus ha intensificado su apoyo al emprendimiento, materializando la tercera misión universitaria. El Parque Científico funciona como incubadora de startups como ICZIA (maquinaria agritech), PowerfulTree (agrivoltaica) y Quimsil (reciclaje químico), esta última galardonada con el premio AITEX 2023. Estas iniciativas muestran la capacidad del campus para generar innovación con impacto nacional.

También se promueven proyectos de innovación social como La Taula, en colaboración con estudios de diseño y la Escuela de Arte de Alcoi, que ofrece a jóvenes creativos la oportunidad de trabajar en proyectos reales con mentorización. Asimismo, los Grupos de Generación Espontánea, como Fiberpalm o Prunus Lab, fomentan la cultura emprendedora estudiantil en torno a la sostenibilidad y la economía circular.

La colaboración con empresas locales se refuerza mediante foros de empleo, jornadas tecnológicas y proyectos de I+D. Cabe destacar que, durante la pandemia, el campus colaboró con pymes en soluciones como la fabricación aditiva de material sanitario. Estas acciones consolidan un modelo de innovación regional basado en la coevolución entre universidad, industria y administración pública.

4. Impactos económicos y sociales

La actividad del campus genera impactos económicos directos a través de la inversión en I+D, la creación de empleo cualificado y la atracción de inversión. Startups

como PowerfulTree o ICZIA tienen potencial de escalar y diversificar la economía local, tradicionalmente centrada en el textil y la manufactura. Empresas consolidadas también se benefician de la colaboración con la universidad, mejorando su competitividad mediante la adopción de tecnologías avanzadas.

Desde el punto de vista social, el acceso a estudios superiores ha elevado las expectativas educativas y la inclusión, facilitando que más jóvenes cursen estudios universitarios sin abandonar su ciudad. Esto contribuye a una ciudadanía más formada, con mayores ingresos y participación cívica. Además, el enfoque del campus en sostenibilidad, salud y economía circular lo alinea con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), en sintonía con las tendencias de las universidades europeas comprometidas con su entorno.

Finalmente, la colaboración institucional entre la UPV, la Generalitat y los ayuntamientos ha sido clave. Iniciativas como la adecuación del Edificio Bambú como hub de innovación y la inclusión del campus en planes estratégicos regionales reflejan una visión compartida de desarrollo. Así, el Campus de Alcoi ha evidenciado una dinámica creciente de contribución regional coherente con los postulados de la tercera misión y el modelo de triple hélice.

5. Conclusiones

El estudio realizado permite afirmar que el Campus de Alcoi de la UPV ha tenido un impacto positivo, sostenido y multifacético en el desarrollo económico, social y laboral de las Comarcas Centrales Valenciana. En línea con la literatura sobre la tercera misión universitaria y el modelo de triple hélice, el campus ha actuado como bisagra entre el conocimiento académico, el tejido productivo y las administraciones públicas, generando beneficios tangibles para su entorno.

Por una parte, el campus ha catalizado la innovación regional mediante la atracción de financiación competitiva en I+D, la proliferación de startups tecnológicas y la transferencia de conocimiento hacia sectores tradicionales. La institucionalización del Parque Científico de las Comarcas Centrales representa un cambio estructural duradero, al proporcionar un entorno estable para la colaboración universidad-empresa-gobierno. Este caso confirma lo señalado por estudios previos, una universidad comprometida puede detonar ecosistemas de innovación incluso fuera de los grandes núcleos metropolitanos.

Además, la expansión de la oferta académica y el aumento del alumnado han elevado el nivel educativo de las poblaciones cercanas, fortaleciendo el capital humano local, observándose una mejora en la retención de talento joven y una creciente atracción de estudiantes de otras zonas, lo que contribuye al dinamismo urbano y a una sociedad más preparada. Iniciativas como La Taula reflejan el compromiso del campus con la inclusión y el desarrollo social, facilitando la inserción profesional de egresados en campos creativos.

Por otra parte, la orientación tecnológica y emprendedora del campus ha propiciado la creación de empleo cualificado, tanto de forma directa (contratación de personal investigador y técnico) como indirecta (empleos en startups y empresas innovadoras). Aunque aún es pronto para cuantificar el impacto total en términos de empleo, la tendencia es clara: cada proyecto de investigación, cada empresa incubada y cada

convenio con la industria amplía las oportunidades laborales para los graduados locales. En una región históricamente dependiente de industrias maduras, el campus ha introducido sectores de futuro, contribuyendo a la resiliencia económica de las comarcas centrales.

Finalmente, cabe destacar que el Campus de Alcoi ha intensificado su tercera misión durante los últimos años, consolidándose como un actor clave del desarrollo regional. Su experiencia demuestra que, con visión estratégica y apoyo institucional, una universidad situada fuera de las grandes urbes puede generar un impacto comparable al de los centros metropolitanos en términos de innovación, cohesión social y progreso sostenible.

6. Bibliografía

Benneworth, P., de Boer, H., & Jongbloed, B. (2015). «Between good intentions and urgent stakeholder pressures: Institutionalizing the universities' third mission in the Swedish context». *European Journal of Higher Education*, 5(3), 280-296.

Bueno, E. J. (2007). «La tercera misión de la universidad: El reto de la transferencia del conocimiento». *Revista madri+d,* 41, 2.

Chang Castillo, H. G. (2010). «El modelo de la triple hélice como un medio para la vinculación entre la universidad y empresa». *Revista Nacional de Administración*, 1(1), 85-94.

Clark, B. R. (1998). «The entrepreneurial university: Demand and response». *Tertiary Education and management*, 4(1), 5-16.

Compagnucci, L., & Spigarelli, F. (2020). «The third mission of the university: A systematic literature review on potentials and constraints». *Technological Forecasting and Social Change*, 161, 120284.

Consorcio Comarcas Centrales Valencianas. (n.d.). «¿Qué es el Consorcio de las Comarcas Centrales Valencianas?» *Comarques Centrals Valencianes*. https://www.comarquescentralsvalencianes.com

Etzkowitz, H., & Leydesdorff, L. (2000). «The dynamics of innovation: From national systems and "Mode 2" to a triple helix of university–industry–government relations». *Research Policy*, 29(2), 109-123.

Forliano, C., de Bernardi, P., & Yahiaoui, D. (2021). «Entrepreneurial universities: A bibliometric analysis within the business and management domains». *Technological Forecasting and Social Change*, 165, 120522

Luengo, M. J., & Obeso, M. (2013). «The triple helix effect on innovation performance». *RAE-Revista de Administração de Empresas*, 53(4), 388-399.

Moulaert, F., Martinelli, F., Swyngedouw, E., & Gonzalez, S. (2005). «Towards alternative model (s) of local innovation». *Urban studies*, 42(11), 1969-1990.

Murphy, M., & Dyrenfurth, M. (2019). «The expanding business of the entrepreneurial university: Job creation». En S. Christensen, B. Delahousse, C. Didier, M. Meganck, & M. Murphy (Eds.), *The engineering-business nexus: Symbiosis, tension and co-evolution* (pp. 207-230). Springer.

Rosli, A., & Rossi, F. (2016). «Third-mission policy goals and incentives from performance-based funding: Are they aligned?» *Research Evaluation*, 25(4), 427-441.

Rothaermel, F. T., Agung, S. D., & Jiang, L. (2007). «University entrepreneurship: A taxonomy of the literature». *Industrial and Corporate Change*, 16(4), 691-791.

Touriñán López, J. M. (2020). «La "tercera misión" de la universidad, transferencia de conocimiento y sociedades del conocimiento: Una aproximación desde la pedagogía». Contextos Educativos: Revista de Educación, 26, 41-81.

Trencher, G., Yarime, M., McCormick, K., Doll, C., & Kraines, S. (2014). «Beyond the third mission: Exploring the emerging university function of co-creation for sustainability». *Science and Public Policy*, 41(2), 151-179.

Universitat Politècnica de València. (2023). «Ciudad Politécnica de la Innovación del Campus de Alcoi – Presentación». https://www.upv.es/entidades/epsa/ciudad-politecnica-de-la-innovacion-del-campus-de-alcoi-de-la-upv/

Valbuena Antolínez, S., & Sánchez Cárcamo, R. A. (2024). «Gestión del conocimiento, capital intelectual y educación: análisis bibliométrico 1999-2023». *Revista Universidad y Empresa*, 26(47).

39

EL RETO DE LA ACCESIBILIDAD EN LOS DTI: LA CONVERGENCIA ENTRE LAS PARTES INTERESADAS. ESTUDIO EXPLORATORIO EN GANDÍA

Inés Escobar Castañ
Universidad Politécnica de Valencia
inescas1@upvnet.upv.es

Bernat Roig Merino
Universidad Politécnica de Valencia
bernat@upv.es

1. Introducción

La discapacidad y la accesibilidad son conceptos que están intrínsecamente relacionados, pero es fundamental comprender que la accesibilidad abarca un espectro más amplio que la simple adaptación de espacios o servicios para personas con discapacidad. Esta relación resalta la importancia de crear entornos inclusivos que no solo respondan a las necesidades de las personas con discapacidad, sino que también beneficien a toda la sociedad. La accesibilidad universal se fundamenta en la estrategia de «diseño universal», cuyo objetivo es desarrollar productos y entornos que sean accesibles para todas las personas, sin importar sus capacidades o características individuales. Esto implica que las soluciones accesibles deben incorporarse de manera fundamental en el proceso de diseño desde el inicio, en lugar de ser añadidas como modificaciones posteriores. Esta perspectiva cambia el paradigma de la accesibilidad, aportando un nuevo planteamiento, en que desde el diseño de los espacios y servicios la accesibilidad sea un criterio fundamental.

En los últimos años, la accesibilidad se ha convertido en un pilar clave dentro del concepto de sostenibilidad social en turismo. Tanto administraciones públicas como entidades privadas han incorporado la inclusión en sus estrategias, lo que se traduce en planes turísticos más integradores y en un aumento del interés académico en esta temática. A pesar de estos avances, es necesario examinar si las medidas aplicadas son realmente eficaces y si responden adecuadamente a las múltiples y diversas necesidades de los distintos grupos de personas.

2. Metodología

La metodología utilizada se caracteriza por un enfoque mixto. Esta combina un primer análisis cualitativo que establece las bases para el posterior desarrollo de estrategias basadas en datos cuantitativos. La revisión exhaustiva de la planificación turística europea y nacional es clave y garantiza que las acciones propuestas estén alineadas con las prácticas y recomendaciones globales en materia de turismo accesible e inclusivo.

En primer lugar, se lleva a cabo una revisión de las áreas de mejora reales que se han identificado a partir del análisis de la situación actual en el Destino Gandía (*Ayuntamiento de Gandía*, 2022), mediante entrevistas a representantes de los agentes claves implicados en la mejora de su accesibilidad.

Las entrevistas con estos actores desempeñan un papel crucial para obtener una visión completa de los desafíos y oportunidades en materia de accesibilidad, así como para identificar posibles soluciones y estrategias. Estas conversaciones permiten tener los diferentes puntos de vista, y proporcionan información valiosa para desarrollar políticas y acciones concretas.

Esta fase implica un examen exhaustivo de la información recopilada, que incluye datos objetivos sobre los planes existentes y la valoración subjetiva de los mismos que realizan los tres grupos de actores claves identificados: administraciones públicas, representantes empresariales, y ciudadanos con requerimientos de accesibilidad (*Aledo Tur & Domínguez Gómez*, 2018). La revisión de la situación actual, desde los tres puntos de vista, es fundamental, y constituye una parte metodológica cualitativa que permite obtener una visión integral de las necesidades y expectativas de la comunidad.

Las preguntas del cuestionario dirigido a los agentes se centraron en 7 dimensiones clave, para evaluar las acciones en curso y los ejes estratégicos prioritarios, así como las percepciones cruzadas entre los tres grupos de actores clave. Para su diseño se ha adaptado el marco de referencia propuesto en estudios recientes, que analizan la accesibilidad turística desde la perspectiva de los actores clave (*Nyanjom*, *Boxall*, & *Slaven*, 2018; *Sanz Zumeta & Aliperti*, 2022).

El enfoque de este estudio, basado en la percepción de los agentes implicados sobre las iniciativas para convertir Gandía en un destino turístico inclusivos, está alineado con iniciativas recientes presentadas por Turespaña, para medir el impacto social del turismo mediante encuestas de percepción dirigidas a los ciudadanos (*Turespaña*, 2024).

Para la elaboración de propuestas, se toman como referencia la Norma UNE-ISO 21902:2021 y la Estrategia Española sobre Discapacidad 2022-2030. De esta forma se persigue garantizar que las acciones no se implementen de manera aislada, sino que se enmarquen en un contexto más amplio que favorezca el desarrollo sostenible del destino desde el entendimiento de esta cuestión a nivel nacional.

Además, para el análisis del discurso se utiliza el software libre IRAMUTEQ, para llevar cabo un análisis *textométrico* en profundidad y detectar patrones de discurso y necesidades no atendidas. La finalidad de esta aplicación exploratoria es ir testando y entrenando este tipo de herramientas que pueden combinarse con otras, basadas en inteligencia artificial (IA), para poder escalarlas y mejorar la eficiencia de los procesos

de consulta a las partes interesadas mediante entrevistas con respuestas abiertas, como proponen diversos autores (*Alcântara*, 2023; *Lopezosa, C., y Codina, L.*, 2023).

Finalmente, se procede a la generación de indicadores válidos para medir de manera precisa el impacto de las intervenciones en materia de accesibilidad de destinos (*UNE-Asociación Española de Normalización*, 2021).

La metodología adoptada en este trabajo se caracteriza por aportar un enfoque integral y multidimensional, que combina análisis, planificación y evaluación, todo ello enmarcado en el contexto de las directrices globales sobre accesibilidad y turismo sostenible. Este enfoque es original en el sentido de que promueve la colaboración entre los actores locales a la par que la alineación con las políticas internacionales.

3. Resultados

Los resultados obtenidos a partir del análisis *texto métrico* realizado con el software IRAMUTEQ revelan una fuerte conciencia sobre la importancia de la accesibilidad en Gandía, pero también destacan una falta de alineación entre los sectores público, privado y los colectivos sociales de ámbito de la discapacidad respecto a la accesibilidad en el destino Gandía. Estas diferencias se producen principalmente en las dimensiones relativas a la facilidad de implementación de las actuaciones planeadas, la percepción sobre las actitudes reales de las otras partes hacia la accesibilidad, y la visión estratégica sobre si dichas actuaciones representan una inversión o un gasto (*Escobar Castaño*, Julio 2025).

La falta de conciencia puede derivar en una resistencia al cambio, o en decisiones que solo buscan beneficios económicos inmediatos, sin pensar en las consecuencias a largo plazo. Esto, con el tiempo, impactará negativamente en la sostenibilidad del destino y en la calidad de la experiencia de los visitantes.

Además, hay que resaltar, la falta de colaboración efectiva entre el sector público y privado es notable, según la perspectiva de los entrevistados. Esta carencia de entendimiento que dificulta la toma de decisiones conjuntas y la implementación de estrategias que beneficien a todos los actores involucrados.

La adaptación de lugares turísticos y no turísticos (como las aceras, los parques, entre otros), es una necesidad identificada a través del análisis previo. Implementar mejoras en la señalización y accesibilidad en los atractivos turísticos existentes, asegurando que sean inclusivos para todos los turistas. Pero además de la necesidad de adaptar los atractivos turísticos, se requiere de modificaciones en las infraestructuras urbanas.

A través de la implementación de mejoras en la señalización y la adecuación de las infraestructuras urbanas, se puede asegurar una experiencia inclusiva que beneficie tanto a los turistas como a la comunidad local, contribuyendo al desarrollo de un destino más accesible y sostenible. Cabe recordar que no solo las personas con discapacidad reconocida son usuarios de estas mejoras, si no lo es toda la sociedad.

Una vez identificadas las necesidades, se proponen una serie de medidas estructuradas en tres ámbitos estratégicos: sensibilización y formación, gestión de la accesibilidad y desarrollo de producto. La primera es una campaña de sensibilización dirigida a la ciudadanía, instituciones y empresas, que busca cambiar la percepción

social sobre la accesibilidad e impulsar una actitud inclusiva, mediante actividades como talleres, formación online y difusión en medios.

En esta línea, cabe destacar las jornadas de concienciación Tur4All organizadas el 24 de octubre de 2024 en el Hotel Bayren de la playa de Gandía, una iniciativa impulsada por Impulsa Igualdad y Turisme Comunitat Valenciana, en colaboración con el Área de Turismo del Ayuntamiento de Gandía. Estas jornadas, que contaron con la participación de asociaciones, representantes municipales y empresarios turísticos, incluyeron dinámicas de sensibilización con el objetivo de promover la empatía y comprensión de las barreras a las que se enfrentan las personas con discapacidad. La participación activa de los agentes locales y autonómicos demuestra que ya se están impulsando acciones en la dirección correcta, por lo que resulta fundamental consolidar y ampliar estos esfuerzos mediante una estrategia estructurada y continua.

La segunda acción consiste en la creación de un foro de colaboración intersectorial para facilitar el diálogo y la cooperación entre administraciones, sector privado y entidades sociales en el desarrollo de iniciativas conjuntas. La tercera acción se enfoca en la adaptación de la Playa Nord y el Grau, mediante la identificación de barreras arquitectónicas y la implementación de mejoras en las infraestructuras urbanas. La cuarta acción contempla el desarrollo de una herramienta digital para consultar de forma permanente a la ciudadanía sobre necesidades en materia de accesibilidad, recogiendo propuestas que guíen futuras intervenciones.

4. Conclusiones

El análisis realizado pone de manifiesto una desconexión significativa entre los sectores público, privado y social en relación con la accesibilidad en el destino Gandía. Esta desalineación no solo refleja una falta de conciencia compartida sobre la importancia de la accesibilidad universal, sino también una limitada cooperación intersectorial, lo que impide el diseño e implementación de estrategias inclusivas y sostenibles.

Los resultados revelan que, si bien existen esfuerzos aislados, estos no se articulan dentro de un marco común de actuación, lo que da lugar a decisiones que cortoplacistas. Esta tendencia representa una amenaza para la sostenibilidad del destino, afectando tanto la competitividad turística como la calidad de vida de los residentes.

La necesidad de actuar de manera integral ha sido respaldada por los aportes de los distintos grupos de interés consultados, quienes han identificado la falta de accesibilidad en espacios tanto turísticos como urbanos (como aceras, parques o señalización) como una barrera clave para la inclusión. A partir de estas contribuciones, se ha estructurado una propuesta en torno a tres ámbitos estratégicos: sensibilización y formación, gestión de la accesibilidad y desarrollo de producto.

Si bien, el número de actores clave entrevistados puede considerarse una limitación, hay una cierta convergencia entre los resultados de este estudio y los de trabajos similares sobre mejora de accesibilidad en otras ciudades. Este hecho, junto con la calidad e implicación de los actores entrevistados, nos permite estimar que estos resultados preliminares van en la línea correcta.

Para dar continuidad a este estudio, se aconseja la aplicación de esta metodología mixta de consulta, tanto para la evaluación de las actuaciones en curso como para el

diseño de futuros planes. Así mismo, se aconseja la integración de este tipo de herramientas participativas y de análisis *textométrico* en las plataformas digitales de los DTI, con la finalidad de incentivar una mayor participación de todas las partes interesadas y, además, poder comparar entre destinos sobre unos mismos indicadores clave de referencia.

5. Bibliografía

Alcântara, M. V., «Impactos da Inteligência Artificial no Jornalismo: análise automatizada utilizando ChatGPT e IRaMuTeQ». *Internet e Sociedade*, 80-115, 2023. Obtenido de https://revista.internetlab.org.br/wp-content/uploads/2023/08/Impactos-da-Inteligencia-Artificial.pdf

Aledo Tur, A., & Domínguez Gómez, J. A., *Evaluación de Impacto Social.* Publicaciones de la Universidad de Alicante, 2018.

Ayuntamiento de Gandia., *Plan Estratégico de Destino Turístico Inteligente de Gandia 2020-2025, 2022,* Gandia.

Escobar Castañ, I., *Propuesta de acciones para la mejora de la Accesibilidad Turística en los DTI basadas en la percepción de los stakeholders: estudio de caso en Gandia.* Gandia.: TFM del Master en Inteligencia Turística de la UPV, 2025.

Lopezosa, C., y **Codina, L.,** *ChatGPT y software CAQDAS para el análisis cualitativo de entrevistas: pasos para combinar la inteligencia artificial de OpenAI con ATLAS.ti, Nvivo y MAXQDA.* Universitat Pompeu Fabra, Departamento de Comunicación. Serie Editorial DigiDoc. PCUV04/2023.

Nyanjom, J., Boxall, K., & Slaven, J., «Towards inclusive tourism? Stakeholder collaboration in the development of accessible tourism». *Tourism Geographies, 20*(4), 2018. doi:10.1080/14616688.2018.1477828

Sanz Zumeta, M., & Aliperti, G., «Sostenibilidad social: el impacto de la covid-19 en las experiencias de turismo accesible». En *Diseñando experiencias sostenibles en turismo* (págs. 103-113), 2022 Valencia (Spain): Tirant Humanidades.

Turespaña. (2024). *Turespaña medirá la sostenibilidad social del turismo a través de una encuesta de percepción del impacto del Turismo*. Obtenido de https://www.tourspain.es/es/notas-prensa-turismo/estudio-medicion-sostenibilidad-social/

Une-Asociacion Española de Normalizacion. (2021). *UNE-ISO 21902 Turismo y servicios relacionados. Turismo accesible para todos. Requisitos y recomendaciones,* 2021, Madrid.

40

LA TRANSICIÓN DIGITAL Y VERDE COMO MODELO DE DESARROLLO SOCIOECONÓMICO EN LA CIUDAD DE ALCOY

Antonio Francés Pérez
Ajuntament d´Alcoi
afrances@alcoi.org

Joan Gisbert Molina
Ajuntament d´Alcoi
jgisbert@alcoi.org

Pedro J. Ramiro Zafra
Universitat Politècnica de València
pedrazaf@upv.es

Jorge G. Segura Alcaraz
Universitat Politècnica de València
jsegura@mcm.upv.es

1. La sostenibilidad como modelo de desarrollo en las ciudades

La planificación y el crecimiento de las ciudades durante la revolución industrial, desde mediados del siglo XVIII a mediados del XIX, provocó que muchos núcleos urbanos fabriles se convirtieran en lugares insalubres especialmente para la clase obrera. El crecimiento urbano desordenado, la falta de infraestructuras y el crecimiento demográfico debido a la inmigración desde las zonas rurales provocó el hacinamiento de la población y niveles altos de contaminación. Para buscar soluciones a estos problemas, durante el siglo XX el urbanismo pasó de un enfoque higienista a un desarrollo de los sistemas de ecología urbana (Grimm *et al*. 2008), para ya en el siglo XXI asumir que la evolución hacia ciudades verdes y sostenibles implica la integración de tecnologías de la información con las prácticas ecológicas, buscando la creación de espacios e infraestructuras urbanas más eficientes, habitables y sostenibles.

En la actualidad la mayoría de la población mundial vive en núcleos urbanos (Rubiera-Morollón and Garrido-Yserte 2020) por lo que es de crucial importancia evaluar la sostenibilidad de las ciudades y encontrar formas sistemáticas de mejorarla. Los ejes principales de la sostenibilidad en las urbes se basan en tres aspectos básicos: medioambiente, económica e impacto social. Es posible cuantificar el grado de implantación de estos aspectos mediante indicadores como la Huella Ecológica, el Índice de Sostenibilidad Ambiental, el Cuadro de Mando de la Sostenibilidad o el Índice de Bienestar...etc (Mori and Christodoulou 2012). La evaluación de estos indicadores, base de las políticas públicas de destinadas a la sostenibilidad en las ciudades, puede beneficiarse de resultados obtenidos mediante el despliegue de soluciones inteligentes (Ahvenniemi *et al*. 2017). Diversos estudios consideran a las Tecnologías de la Información y de la Comunicación y la sostenibilidad como elementos transversales porque conectan los servicios prestados a las comunidades en una ciudad inteligente y desempeñan un papel clave en la planificación de ciudades sostenibles (Bifulco *et al*. 2016).

En esta comunicación se presentan los resultados de las políticas públicas llevadas a cabo en Alcoy en los últimos años encaminadas a la transición verde y digital, así como la participación de la ciudad en las iniciativas de la comisión europea Digital Cities Challenge (DCC) e Intelligent Cities Challenge (ICC). Se exponen un conjunto de proyectos e iniciativas realizadas y su impacto socioeconómico y ambiental en la ciudad, así como las líneas futuras de actuación.

2. La transición digital y verde en la ciudad de Alcoy

La ciudad de Alcoy tiene como uno de sus objetivos principales el crecimiento económico sostenible a través de la integración de tecnologías avanzadas. En este sentido y dentro del plan EDUSI y posteriormente dentro de la agenda 2030, se fomentan las complementariedades y sinergias entre las políticas existentes que implicaban soluciones digitales y las acciones políticas en apoyo de la transformación digital y verde.

Por otro lado, la ciudad ha participado en proyectos transversales encaminados a la transformación digital y verde entre los que destaca el ICC (Https://www.intelligentcitieschallenge.eu/ n.d.) que es una iniciativa de la Comisión Europea para apoyar a las ciudades europeas en su transición ecológica y digital. El ICC ofrece conocimientos y asesoramiento a las ciudades y sus agentes económicos locales para hacer a una transición hacia un modelo económico y de desarrollo sostenible. Las ciudades abordan estos retos a través de los Local Green Deals: planes de acción y acuerdos de colaboración integrados y multidisciplinares para liderar la transición ecológica y digital. Los Local Green Deals se centran en varios sectores clave: energía, movilidad y transporte, entorno construido y construcción, turismo, y cultura y sectores creativos. El proyecto ICC partía del Desafío de las Ciudades Digitales, donde participaron 40 ciudades de toda Europa entre 2017 y 2019, en el que Alcoy y otras 40 ciudades crearon una visión, una estrategia y una hoja de ruta para su transformación digital. Los objetivos concretos marcados fueron: Transformación de la industria, fabricación ecológica y producción limpia, Movilidad y transporte inteligentes y ecológicos para el sector industrial y económico. Destacando como resultados, la encuesta de movilidad sostenible en entornos industriales, la subvención aparcamientos para patine-

tes y bicicletas en áreas industriales, la ampliación de carriles bici entre polígonos y la agencia de innovación. En 2023, la comisión europea, apostó por la continuidad del proyecto ICC hasta 2025 y Alcoy volvió a ser seleccionada. Los objetivos de esta nueva edición se concretaron en la transición ecológica y digital de las economías locales, a través de los Local Green Deal. En la figura 1 se muestran los resultados de uno de los Local Green Deal resultantes, concretamente el de la CEL (Comunidad Energética Local) del polígono Industrial de Cotes Altes de Alcoy

Fig. 1. Resumen del Local Green Deal de la CEL del polígono Industrial de Cotes Altes de Alcoy



En marzo de 2025, la Comisión Europea reconoció a Alcoy su impulso a los pactos verdes locales en materia de movilidad y energía sostenible. Alcoy ha aportado cuatro acuerdos en los ámbitos de movilidad y energía sostenible, con cerca de 40 firmas entre las que destacan las del Consistorio y la Cámara de Comercio, como principales impulsores. A ellos se suman las del Campus de Alcoy de la Universitat Politècnica de València, institutos tecnológicos como AIJU o AITEX, asociaciones de energía como AVAESEN, la Comunidad Energética Local de Cotes Altes, las Entidades de Gestión y Modernización de los polígonos de Cotes Altes y Cotes Baixes, la Empresa Municipal de Alcoy, entidades sociales como ACERA Asociación, así como 25 empresas de diferentes sectores. A través de estos acuerdos, las instituciones participantes se comprometen a trabajar conjuntamente en el impulso de acciones que promuevan las energías renovables y la movilidad sostenible en las zonas industriales. Así como a generar prácticas sostenibles que contribuyan a mitigar la pobreza energética, propiciar la creación de zonas de carga y descarga inteligentes y respetuosas con el entorno urbano y fomentar los desplazamientos sostenibles entre la ciudad y las zonas industriales a través de la red de carriles bici.

En tabla 1, se muestra un resumen de los proyectos más importantes realizados en los últimos 5 años en la ciudad o en curso, desglosando la inversión realizada y las vertientes sociales y medioambientales de cada acción.

Tabla 1. Proyectos realizados en la ciudad en los últimos 5 años o en curso

Proyecto	**Impacto medioambiental**	**Inversión económica (euros)**	**Impacto social**
Parque tecnológico Rodes	Rehabilitación de una manzana industrial urbana, con mejoras en la eficiencia energética en la envolvente de los edificios e incorporación de sistemas inteligentes de control	12.000.000 (público)	Espacios para áreas de juventud municipales, culturales, áreas verdes y nido empresas y emprendedores de base tecnológica
AlcoiBioUp¡	Recuperar espacios verdes de ríos y barrancos y densificar zonas verdes intraurbanas	3.900.000 (público)	Nuevos espacios verdes para la ciudad y zonas de educación medioambiental.
Rehabilitación de 374 viviendas en los barrios de Font Dolça y Sagrado Corazón	Mejora de la envolvente térmica de los edificios e incorporación de fuentes de energía renovables mediante la instalación de paneles fotovoltaicos. Ampliación de zonas verdes	10.200.000 (público)	*Mejora de la calidad de vida de los habitantes de los barrios a*fectados por *la intervención*
Comunidad Energética Local del Polígono Industrial de Cotes Altes (ICC Local Green Deal)	Generación de 491.000 kW/año de energía fotovoltaica para uso industrial y reducción de 130 Tm anuales de CO_2	527.000 (público-privado) retorno de 70.000 euros/año	Cesión del 5 % anual de energía para pobreza energética
19 instalaciones de energía fotovoltaica en edificios municipales que generan 600.000 kW/año y mejoras en edificios municipales	Generación de 600.000 kW/año de energía fotovoltaica para uso municipal y reducción de 158 Tm anuales de CO_2	1.700.000 (público)	Mejora de los servicios municipales y de la calidad de vida
Carriles bici en el entorno urbano	Mejora en la movilidad verde de la ciudad	*913.550 (público)*	Menor contaminación y mejor seguridad vial
Sandbox Urbano Alcoy	Laboratorio urbano de productos y servicios con repercusión medioambiental	50.000 (privado)	Mejora de los servicios municipales y de la calidad de vida

3. Conclusiones y líneas futuras

Actualmente la sostenibilidad es un pilar fundamental en el desarrollo socioeconómico de las ciudades, en busca de espacios de convivencia con una mejor calidad de vida. La ciudad de Alcoy inició en 2017 con AlcoiDemà una estrategia de desarrollo urbano sostenible que la ha llevado a poner en primer plano su transición digital y verde. En los últimos años se han invertido más de 28.0000.000 euros en proyectos con claras repercusiones socioeconómicas y medioambientales en la ciudad. Como líneas futuras se prevén continuar las acciones en movilidad sostenible, energías limpias con fines sociales, mejoras de áreas verdes y espacios urbanos degradados, participación en proyectos europeos que potencien los Local Green Deals, etc.

4. Bibliografía

Ahvenniemi, Hannele**,** Aapo **Huovila,** Isabel **Pinto-Seppä,** and Miimu **Airaksinen.** 2017. «What Are the Differences between Sustainable and Smart Cities?» *Cities* 60.

Bifulco, Francesco**,** Marco **Tregua,** Cristina **Caterina Amitrano,** and Anna **D'Auria.** 2016. «ICT and Sustainability in Smart Cities Management». *International Journal of Public Sector Management* 29(2).

Grimm, Nancy B., Stanley H**. Faeth,** Nancy E. **Golubiewski,** Charles L**. Redman, Jianguo Wu,** Xuemei **Bai, and** John M**. Briggs.** 2008. «Global Change and the Ecology of Cities». *Science* 319(5864).

Inteligent Cities Challenge, https://www.intelligentcitieschallenge.eu/. n.d. «Local Deals Websites». 1–51

Mori, Koichiro and Aris **Christodoulou.** 2012. «Review of Sustainability Indices and Indicators: Towards a New City Sustainability Index (CSI)». *Environmental Impact Assessment Review* 32(1).

Rubiera-Morollón, Fernando and Ruben **Garrido-Yserte**. 2020. «Recent Literature about Urban Sprawl: A Renewed Relevance of the Phenomenon from the Perspective of Environmental Sustainability». *Sustainability (Switzerland)* 12(16).

41

DESAFÍOS DEL COMERCIO INTERNACIONAL EN EL ESCENARIO POST-INVASIÓN DE UCRANIA

Antonio Giménez Morera
Departamento de Economía y Ciencias Sociales
Universitat Politècnica de València
angimo1@doctor.upv

Amparo Bonet Juan
Departamento de Economía y Ciencias Sociales
Universitat Politècnica de València
ambojua@doctor.upv.es

Jordi Capó Vicedo
Departamento de Economía y Ciencias Sociales
Universitat Politècnica de València
jorcavi0@esp.upv

Juan Seguí Moreno
Departamento de Informática de Sistemas y Computadores
Universitat Politècnica de València
juansegui@upv.es

1. Introducción

En febrero del año 2022 estalla el conflicto bélico entre Ucrania y la Federación Rusa. Este conflicto ha marcado el orden económico internacional tensionando los mercados y alterando de manera significativa las dinámicas del comercio global. Históricamente los conflictos regionales han tenido un impacto considerable sobre las rutas comerciales, así como sobre los flujos de inversión. La magnitud a nivel internacional de este conflicto por su posición geoestratégica ha representado todo un reto ya que ha afectado a sectores claves de la economía como han sido el sector energético, el agroalimentario y el sector industrial.

El conflicto ha generado un nuevo orden mundial, una nueva configuración geopolítica y económica de magnitudes todavía hoy incalculables.

En este contexto, la presente comunicación analizará las principales dificultades con las que se encuentra el comercio internacional como consecuencia directa e indirecta del conflicto ucraniano-ruso considerando las reglas del nuevo orden mundial que se han establecido desde la invasión del territorio ucraniano por parte de la Federación Rusa.

Abordaremos factores estructurales y coyunturales que han afectado tanto a países desarrollados como a países con economías emergentes creando una inestabilidad creciente en los mercados, desconfianza en los inversores, así como la revalorización de las estrategias que pretenden la autosuficiencia energética y la búsqueda de nuevos mercados que suplan las carencias de los tradicionales

2. Experimental

De todos los elementos que vamos a destacar quizás el primero que vamos a desarrollar sea el que mayores consecuencias a nivel global ha ocasionado. Estamos refiriéndonos al impacto de las sanciones económicas impuestas a Rusia por parte de la Unión Europea, Estados Unidos y otros aliados occidentales. Las medidas adoptadas incluyen restricciones financieras, energéticas y tecnológicas que provocan de manera inmediata la alteración de los flujos comerciales. Esta alteración de dichos flujos tradicionales ha hecho que los países tengan que compensar sus balanzas comerciales abriendo nuevos canales de distribución, nuevos socios rutas y proveedores. Rusia a su vez ha contestado a estas medidas con acciones que afectan fundamentalmente al suministro de gas del que Europa se abastecía, petróleo y productos agrícolas. Todo ello ha generado una espiral de incertidumbre y volatilidad en los mercados globales.

Como consecuencia de todo lo expuesto se ha acelerado lo que se denomina la regionalización del comercio o «Near friendshoring» que representa una desglobalización de los mercados como un fenómeno de desaceleración rápida a la interdependencia comercial de los proveedores habituales y sucursales o filiales de producción ubicados en países lejanos y que no tengan necesariamente una relación política empática.

A todo ello le podríamos sumar la creciente fragmentación de los bloques comerciales tradicionales que cada vez crece más entre las economías alineadas con Occidente y aquellas que por razones estratégicas mantienen o incluso mejoran sus relaciones con Rusia.

La guerra ha dado lugar a una clara redefinición de alianzas con una mayor presencia de potencias emergentes dentro del espacio comercial euroasiático incluso con la proliferación de acuerdos bilaterales que han buscado blindar las relaciones económicas frente a las inestabilidades geopolíticas creadas.

Otra de las consecuencias visibles del conflicto ha sido poner en evidencia algo que algunos economistas veníamos anunciando desde hacía ya años, la vulnerabilidad de las cadenas de suministros globales fundamentalmente en aquellos productos de primera necesidad como puede ser el grano, los fertilizantes o los metales industriales. Mención aparte se merece la energía ya que tanto Rusia como Ucrania son proveedores natos de estos productos y la paralización de exportaciones ha afectado de manera significativa a países en desarrollo y a regiones altamente dependientes de las importaciones de estos materiales. De esta manera se ha producido el «efecto del

miedo» al desabastecimiento de productos básicos aumentando la preocupación por la seguridad alimentaria y energética a nivel mundial que ha generado importantes efectos económicos de manera colateral como inflación, conflictos sociales, radicalización política y un desconcierto a nivel mundial que ha tenido consecuencias negativas sobre la globalización del comercio que tantos años costó implantar en el mundo.

La Unión Europea ha abierto como consecuencia de la guerra el debate sobre la importancia de la consecución de una autonomía estratégica sobre todo en lo que se refiere a la energía y a productos básicos. El inicio de la guerra ha dejado al descubierto nuestra alta dependencia de terceros países en este aspecto y nuestra debilidad a la hora de afrontar retos energéticos que nunca deberían de haber dependido en este gran porcentaje de países terceros. Las políticas que la Unión Europea está impulsando en este sentido provocarán necesariamente que dejemos de tener relaciones comerciales o minimicemos las mismas con países «no fiables» desde un punto de vista de seguridad. Las tendencias que está marcando la Unión Europea introducirá nuevos desafíos para la eficiencia y la equidad del comercio global, provocando necesariamente lo contrario de lo que se venía promulgando en las últimas décadas, un enfoque más proteccionista y menos cooperativo.

Durante muchos años la Organización Mundial del Comercio se había enfrentado a grandes retos en el comercio internacional, pero ninguno como el que ahora estamos viviendo. En estos momentos la OMC tiene serias dificultades para articular respuestas multilaterales eficaces, todos los días estamos expuestos a reacciones políticas que afectan de manera directa al comercio internacional. A todo esto, acompaña la parálisis total de todos sus mecanismos de resolución de disputas que están acompañadas de decisiones unilaterales lo que sugiere un debilitamiento del sistema de gobernanza económica global. Este debilitamiento es el comienzo de un entorno comercial más inestable, menos predecible y por supuesto potencialmente más conflictivo.

La guerra no solamente ha provocado una crisis humanitaria de proporciones incalculables, sino que también ha servido como catalizados de una serie de actos estructurales en el comercio internacional cuya profundidad y duración están todavía sin evaluar.

El análisis de la situación actual es esencial para poder anticipar los escenarios futuros de lo que será el comercio mundial y se crea la necesidad de proponer normativas capaces de responder a la nueva realidad mundial que sean capaces de responder a la competencia estratégica, la fragmentación geopolítica y la necesidad de resiliencia.

3. Resultados y discusión

Llegando a la conclusión de que el sistema comercial internacional ha sido vulnerable, el comercio global se encuentra en un proceso de búsqueda de modelos más resilientes, equilibrados y seguros.

Las alternativas que planteamos en esta comunicación se pueden resumir en las siguientes:

Regionalización del comercio. Tendríamos que abrir tendencias de fortalecimientos de bloques o áreas geográficas con afinidades políticas y económicas no tensionadas.

Reforzar la autonomía estratégica: Fortalecimientos de nuestra capacidad de producción sobre todo de bienes esenciales como semiconductores, energía o alimentos promoviendo estrategias de «friend-shoring» y «nearshoring».

Diversificación de rutas comerciales y búsqueda de nuevos socios: El nuevo entorno a nivel mundial nos ha dejado como consecuencias la necesidad de dependencia de mercados únicos o proveedores estratégicos. Los países deben impulsar políticas económicas que permitan diversificar sus cadenas de suministro con la búsqueda de nuevos socios comerciales que no estén expuestos a tensiones geopolíticas.

Reforma del sistema multilateral de comercio: La OMC se mostrado incapaz de actuar de manera eficiente después del conflicto. Las reglas de juego en el comercio internacional cada vez están más tensionadas lo que requiere una reforma del sistema multilateral que contemple la reactivación de mecanismos de resolución de disputas, una participación más activa de las economías en desarrollo y la inclusión de temas como la seguridad nacional y la digitalización de los marcos normativos.

Digitalización del comercio y cadenas de suministro inteligentes: La digitalización nos ofrece la posibilidad de aumentar la trazabilidad y la transparencia en los procesos comerciales. Es incipiente el incremento de inversiones en plataformas comerciales que permiten monitorizar riesgos, así como la creación de cadenas *Blockchain* para certificar el origen de los productos o para que actúen como medios de cobro/pagos más seguros. La IA se está también imponiendo en sectores como el de la logística sobre todo para la anticipación de riesgos futuros logísticos.

La incorporación de criterios ESG (ambientales, sociales y de gobernanza): El comercio internacional se ve afectado por una demanda creciente de la responsabilidad social y ambiental. La UE está promoviendo instrumentos como el Mecanismo de Ajuste en Frontera por Carbono (CBAM), que gravará productos importados según su huella de carbono.

Fortalecimiento de las economías emergentes: Las tensiones actuales abren nuevas oportunidades para que países del Sur Global desempeñen un rol más activo en el comercio internacional. El despegue de estas economías requiere necesariamente apoyos a las infraestructuras logísticas y digitales, acuerdo de comercio equitativos e inversión en capacidades productivas y sostenibles.

4. Conclusiones

La configuración de un nuevo orden comercial mundial tras la guerra en Ucrania es una necesidad inmediata. Tenemos que pasar del modelo basado en la eficiencia y la interdependencia a un nuevo camino que pasará necesariamente por la diversificación, regionalización, sostenibilidad y gobernanza multilateral.

Frente a un mundo más incierto y polarizado, el comercio deberá de encontrar fórmulas que permitan ser utilizado como herramienta de paz, prosperidad y resiliencia global.

5. Bibliografía

Bonet Juan, A., Giménez-Morera, A. (2025). *La nueva era del comercio internacional: crédito documentario en Blockchain*. Editorial Colex, A Coruña.

CIDOB. (2023). «La guerra en Ucrania y la política de globalización económica de la UE: nuevos retos y cuestiones de seguridad». https://www.cidob.org/publicaciones/la-guerra-en-ucrania-y-la-politica-de-globalizacion-economica-de-la-ue-nuevos-retos-y

CONSILIUM. (2023). «Cómo la invasión rusa de Ucrania ha agravado la crisis alimentaria mundial». https://www.consilium.europa.eu/es/infographics/how-the-russian-invasion-of-ukraine-has-further-aggravated-the-global-food-crisis/

Giordano, P., & Michalczewsky, K. (2022). «El impacto comercial de la guerra en Ucrania en América Latina y el Caribe». *Banco Interamericano de Desarrollo*. http://dx.doi.org/10.18235/0004336

Organización Mundial del Comercio. (2023). «La OMC publica una nota sobre la evolución de la política comercial tras un año de guerra en Ucrania». https://www.wto.org/spanish/news_s/news23_s/trdev_02mar23_s.htm

Organización Mundial del Comercio. (2023). «Un año de guerra en Ucrania: evaluación de las repercusiones en el comercio y el desarrollo mundiales». https://www.wto.org/spanish/res_s/publications_s/oneyukr_s.htm

Real Instituto Elcano. (2023). «La guerra en Ucrania un año después. Impacto global, europeo y español». https://www.realinstitutoelcano.org/informes/la-guerra-en-ucrania-un-anyo-despues-impacto-global-europeo-y-espanol/

Zhang, Y.-T., Li, M.-Y., & Zhou, W.-X. (2024). *Impact of the Russia-Ukraine conflict on the international staple agrifood trade networks. arXiv*. https://arxiv.org/abs/2403.12496

Zelicovich, J. (2023). «El comercio internacional en la guerra ruso-ucraniana: como arma y como víctima». *Desafíos*, 35(Especial), 1-34. https://doi.org/10.12804/revistas.urosario.edu.co/desafios/a.13155

42

LA PROGRESIVIDAD TRIBUTARIA Y LA PÉRDIDA DE BENEFICIOS FISCALES POR RENTA: ¿UN DOBLE CASTIGO?

Fernando Hernández Guijarro

Profesor Titular de la Universitat Politècnica de València
ferhergu@upv.es

Vicente Gomar Giner

Abogado y economista (Grant Thornton)
Profesor asociado de la Universitat Politècnica de València
vicentegomar@icav.es

1. Introducción

El presente trabajo se propone ofrecer una valoración crítica del principio de progresividad tributaria, tal y como está concebido en nuestro ordenamiento jurídico, y analizar de qué modo su aplicación práctica configura un doble «castigo» al contribuyente productivo: por un lado, mediante la pérdida gradual de beneficios sociales y fiscales ligados a la base imponible del IRPF; por otro, a través de la erosión de la capacidad de ahorro e inversión. De este modo, se pretende poner en tensión la justicia redistributiva y el respeto a la capacidad económica individual, cuestionando si los tramos marginales extremos alcanzan niveles que resultan confiscatorios o desincentivadores.

Para el desarrollo de este análisis se ha seguido un método mixto: doctrinal, a partir de la doctrina clásica y contemporánea en materia de Derecho Financiero y Tributario; normativo, examinando la Ley 58/2003, General Tributaria, en particular el artículo 3, que consagra la progresividad como principio rector del sistema tributario LGT; y por último, jurisprudencial, seleccionando criterios relevantes del Tribunal Supremo (TS) en materia de deducciones y tipos marginales, así como de las sentencias del Tribunal Constitucional (TC) que delimitan los márgenes de la capacidad económica y prohíben la confiscatoriedad (p. ej., STC 116/1994, de 18 de abril; STC 192/2000, de 13 de julio). Por último, se incluirán datos estadísticos y comparativos, incorporando propuestas de medidas tributarias que traten de modular sus tarifas frente a la doble penalización del ahorro y el emprendimiento.

2. Fundamentos jurídicos de la progresividad tributaria

2.1. Concepto y justificación: principio de capacidad económica y progresividad

El principio de progresividad tributaria emana directamente del mandato constitucional de que «todos contribuirán al sostenimiento de los gastos públicos de acuerdo con su capacidad económica mediante un sistema tributario justo inspirado en los principios de igualdad y progresividad» (art. 31 CE). Esta capacidad y progresividad económica se traduce en el IRPF mediante tramos de base liquidable a los que se aplican tipos marginales crecientes: cuantos mayores son los ingresos, mayor es el porcentaje del gravamen aplicable. Tal gradación busca consolidar la justicia distributiva y amortiguar las desigualdades de renta, alineándose con la función social del tributo. Por ello, «el grado de progresividad se determine en función de la base imponible y no en razón del sujeto» (STC 45/1989, de 20 de febrero).

2.2. Progresividad en la Ley General Tributaria (art. 3 LGT)

La Ley 58/2003, General Tributaria, proclama en su artículo 3 que la «ordenación del sistema tributario se basa en la capacidad económica» y en los principios de «justicia, generalidad, igualdad, progresividad, equitativa distribución de la carga tributaria y no confiscatoriedad» LGT. Esta norma de rango legal otorga rango normativo a la progresividad, pero simultáneamente incorpora el límite de la no confiscatoriedad, prohibiendo tramos que impliquen una carga desproporcionada respecto de la renta disponible. Es por ello que la progresividad y la no confiscatoriedad están relacionados y comunicados entre sí (SSTC 27/1981, de 20 de julio; 46/2000, de 17 de febrero; 193/2004, de 4 de noviembre y 10/2005, de 20 de enero). Si el primero propondrá el incremento de la tributación por aplicación de mayores tipos impositivos conforme aumente la renta o patrimonio a gravar, el segundo indicará hasta dónde puede llegar ese incremento impositivo.

Dicho esto, la STC 150/1990, de 4 de octubre, haciendo referencia a la posible infracción del principio de no confiscatoriedad estableció que: «el sistema fiscal tendría dicho efecto si mediante la aplicación de las diversas figuras tributarias vigentes, se llegara a privar al sujeto pasivo de sus rentas y propiedades». Esta Sentencia llega a poner como ejemplo de infracción de este principio un sistema tributario donde el IRPF «alcanzara un tipo medio de gravamen del 100 por 100 de la renta». Supuesto que nos parece del todo desacertado porque, para darse esa situación —tipo medio100 %—, deberían existir tipos marginales superiores al cien por cien, y ello se traduciría en un sistema tributario más que confiscatorio, pues a determinados niveles de renta se sancionaría la obtención de la misma al exigir una cuota tributaria superior a la base imponible.

2.3. Límites del principio de confiscatoriedad

El Tribunal Constitucional ha delimitado el alcance del principio de progresividad, aclarando que no basta con una mera graduación de tipos, sino que esta ha de convivir con los principios de igualdad y no confiscatoriedad:

La progresividad debe entenderse en el marco de un conjunto de principios comunes capaz de garantizar la homogeneidad básica y la igualdad de los españoles, advirtiendo contra escalones que produzcan saltos abruptos en la carga fiscal. La progresión extrema de los tipos marginales puede vulnerar la prohibición de confiscatoriedad cuando el tributo absorba una proporción excesiva de la renta, erosionando la capacidad real de subsistencia y de reinversión del contribuyente. Todo ello apunta a la necesidad de que los tramos máximos guarden proporción con el resto del sistema y no devengan confiscatorios ni disuadan la actividad económica.

La STC 26/2017, cabecera de otras sobre el atormentado Impuesto municipal sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, acabara reconociendo, a las claras, que «todo tributo que agotase la riqueza imponible so pretexto del deber de contribuir al sostenimiento de los gastos públicos (en sentido parecido, STC 150/1990, de 4 de octubre, FJ 9) o que sometiese a gravamen una riqueza inexistente en contra del principio de capacidad económica, estaría incurriendo en un resultado obviamente confiscatorio que incidiría negativamente en aquella prohibición constitucional (art. 31.1 CE)» (FJ 2.º).

2.4. Conclusión parcial

Hemos visto que la progresividad implica que a medida que aumenta la renta o el patrimonio del sujeto pasivo, aumenta la contribución en proporción superior. Sin embargo, entendemos que dicho sistema no debe transformarse en un factor de desincentivo profesional o productivo, ni en cauce de doble tributación directa sobre la renta y el ahorro. Ello produce, además, problemas con las deslocalizaciones fiscales, que pueden afectar a las personas físicas y mercantiles como hemos visto con multitud de creadores de contenido digital o grandes empresas.

3. Régimen de beneficios sociales y fiscales en el IRPF

3.1. Deducciones y reducciones sobre la base imponible

La LIRPF consagra un amplio catálogo de reducciones y deducciones que pueden minorar la base imponible y la cuota. Entre las más relevantes destacan:

Mínimo familiar por descendiente (art. 58 LIRPF), de 2.400 hasta 4.500 euros por cada uno de ellos menor de veinticinco años o con discapacidad cualquiera que sea su edad, siempre que conviva con el contribuyente y no tenga rentas anuales, excluidas las exentas, superiores a 8.000 euros.

Mínimo familiar por ascendiente (art. 59 LIRPF) de 1.150 euros anuales, por cada uno de ellos mayor de 65 años o con discapacidad cualquiera que sea su edad que conviva con el contribuyente y no tenga rentas anuales, excluidas las exentas, superiores a 8.000 euros.

Deducciones personas con discapacidad a cargo (art. 81 bis LIRPF), de hasta 1.200 euros por el cónyuge no separado legalmente con discapacidad, siempre que no tenga rentas anuales, excluidas las exentas, superiores a 8.000 euros. Importe que

permanece congelado desde 2014, dejando fuera a un creciente número de beneficiarios tras el aumento de las pensiones mínimas.

Planes de pensiones y sistemas de previsión social: las aportaciones gozan de reducción en la base imponible (hasta 1.500 € anuales). En 2015, el límite era de 8.000 euros, que luego bajó a 2.000 euros en 2021, y finalmente a 1.500 euros anuales en 2022, cifra que se mantiene hasta la actualidad. Lo que implica un desincentivo al ahorro para el futuro.

Exención de determinadas ganancias patrimoniales: premios de loterías y apuestas del Estado exentos hasta 20.000 € (art. 7 LIRPF) y reinversión en vivienda habitual exenta cuando se cumplan los requisitos de reinversión en los plazos legales. Antaño estaba exente la totalidad del premio.

Como se puede ver, algunas de estos beneficios fiscales desaparecen automáticamente cuando la renta excede ciertos límites, lo que genera una reducción de forma abrupta del beneficio fiscal. Y, por otra parte, otros incentivos fiscales al ahorro se han visto reducidos con el paso del tiempo de una forma intensa.

3.2. Deducciones autonómicas

Por lo que respecta a las deducciones autonómicas, existe un amplio elenco en la legislación de tributos cedidos de éstas. Por ejemplo, muchas comunidades autónomas han aprobado deducciones por nacimiento/adopción, familia numerosa o alquiler de vivienda. Sin embargo, muchas de las deducciones previstas tienen un límite de renta para su aplicación. Limitando, por consiguiente, el derecho a la misma. Por ejemplo, en la Comunidad Valenciana, estas deducciones, en aplicación de la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, de tributos cedidos, su artículo 6. cuatro) establece que para su disfrute la base liquidable general y de la base liquidable del ahorro no podrá ser superior a los 30.000 euros, en tributación individual, o a 47.000 euros, en tributación conjunta.

3.3. Umbrales de exclusión de prestaciones sociales

Numerosas prestaciones y subsidios sociales vinculan su acceso al nivel de renta del solicitante, tomando como referencia la declaración del IRPF o, en su defecto, los ingresos computables definidos por el SEPE: por ejemplo, en 2025 el tope de rentas para poder solicitar un subsidio o ayuda asistencial es de 888 euros brutos al mes (888 € es el 75 % del Salario Mínimo Interprofesional vigente (1.164 € al mes). Por lo que, si superas dicho límite, la ayuda se suspende.

3.4. Conclusión parcial

Cuando la base liquidable supera estos umbrales, el contribuyente no solo pierde la deducción fiscal, sino también el derecho a prestaciones sociales o subsidios, lo que incrementa la carga efectiva y mina el principio de equidad. La progresividad del IRPF, unida a la rigidez de los umbrales de acceso a beneficios sociales, desencadena una doble desventaja para el contribuyente: pérdida de deducciones y reducciones al aumentar la base liquidable; y suspensión o limitación de prestaciones sociales vinculadas a renta.

Este mecanismo de «doble castigo» implica que, en ciertos niveles de renta, un euro adicional puede conllevar una pérdida de prestaciones y de reducciones fiscales cuyo impacto marginal supera con creces el tipo impositivo máximo legal. Ello disuade el emprendimiento y el ahorro, generando un coste económico y social que desvirtúa el objetivo redistributivo de la progresividad.

4. Efectos perversos de la progresividad excesiva

4.1. Penalización del esfuerzo laboral y profesional

Como se indica el IEE, en el caso del IRPF, los tipos impositivos más altos que se aplican en España son superiores a la media de la Unión Europea, lo cual puede afectar negativamente las decisiones económicas de las personas, ya que enfrentan impuestos elevados que reducen su incentivo a ganar más dinero. Además, mientras que en la media de la UE el tipo más alto se empieza a aplicar a quienes ganan más de cuatro veces el salario medio, en España ese tipo máximo se aplica desde que se alcanza un ingreso de apenas 2,8 veces el salario medio, lo que implica que el esfuerzo fiscal aquí es mayor para las rentas medias-altas, ello «puede introducir distorsiones importantes en la toma de decisiones de los agentes, puesto que afrontan la amenaza de tipos impositivos muy altos que desincentivan su propensión a aumentar sus ingresos».

Junto a ello, la imposición sobre el patrimonio supone una carga elevada sobre los beneficios que provienen del ahorro y la inversión. Esto provoca que, si una persona decide gastar su dinero en lugar de invertirlo, acabará pagando menos impuestos. Como resultado, ante subidas en los impuestos patrimoniales, las personas tienden a ahorrar menos y a consumir más. A largo plazo, incluso cambios pequeños en este comportamiento —favoreciendo el consumo frente a la inversión— acaban reduciendo significativamente el crecimiento de la inversión.

La «penalización» marginal disuade el incremento de jornada y la asunción de mayores responsabilidades profesionales y el ahorro, pues gran parte del esfuerzo adicional se pierde en mayores pagos tributarios.

4.2. Desincentivos a la inversión y al emprendimiento

La progresividad extrema también impacta en la capacidad inversora de empresarios y autónomos. Los tramos excesivamente elevados reducen la rentabilidad neta de proyectos productivos y elevan el coste de oportunidad de destinar recursos al negocio frente a empleos por cuenta ajena.

De hecho, tipos marginales superiores al 45 % en rentas altas pueden superar la rentabilidad esperada de inversiones con riesgo moderado, provocando aplazamiento o cancelación de iniciativas emprendedoras. En este sentido, tal y como se afirma en el Libro Blanco para la reforma fiscal en España (IEE) afirma que nuestro país supera en progresividad del impuesto sobre la renta la media de la UE. Además, pone de manifiesto que la discriminación fiscal que implica una progresividad desmedida significa, de hecho, penalizar a los individuos más productivos haciendo atractivo, para ellos, trasladarse a otros países con menor tributación.

4.3. Erosión del ahorro y previsión social

Tal y como refleja el Impuestómetro 2025 del Instituto Juan de Mariana, durante los ejercicios 2019-2025, se han producido 94 subidas de impuestos y cotizaciones. A ello hay que sumarle el incremento encubierto de la tributación generado por no indexar los impuestos al IPC, deflactando tramos, tarifas, deducciones, bonificaciones y demás umbrales de referencia.

La reciente subida del tipo aplicable a los rendimientos del ahorro del 28 % al 30 % para bases superiores a 300 000 € incrementa la penalización sobre productos financieros y patrimoniales de alta cuantía. Cabe considerar que muchos de estos rendimientos ya han tributado en origen, como, por ejemplo, los dividendos.

Por otra parte, los sistemas de previsión social (planes de pensiones y PIAS) sufren reducciones que pierden efecto a tramos superiores; un artículo de la Revista RCyT (UDIMA) denuncia que, al tributar íntegramente como rendimiento del trabajo en el rescate, el contribuyente ve minada su capacidad de constituir un ahorro complementario para la jubilación.

4.4. «Castigo» doble: fiscal y social

Según el IJM «la carga fiscal de los contribuyentes en España se sitúa alrededor del 47,8 por ciento de su coste laboral total o «salario completo», teniendo en cuenta cotizaciones sociales, impuesto sobre la renta e impuestos al consumo».

Junto a ello, la convergencia de un tipo marginal alto con la pérdida automática de deducciones (familia numerosa, vivienda, maternidad, alquiler) y el cierre de umbrales de acceso a prestaciones sociales configura un «doble precipicio». La inflación no compensada disparó la base liquidable y, en consecuencia, redujo simultáneamente el valor de deducciones y el acceso a subsidios por desempleo.

Asimismo, recientes análisis económicos subrayan que la rigidez de los umbrales de prestaciones —vinculados al IRPF— deja sin protección a contribuyentes que superan apenas el siguiente tramo, incrementando la inestabilidad económica y desincentivando salarialmente el ascenso en la escala de ingresos.

5. Impacto en el tejido productivo y en la protección social

5.1. PYMEs y trabajadores autónomos: análisis de cargas efectivas

La «ley del mínimo esfuerzo» de muchos emprendedores en España no solo obedece a un déficit de cultura empresarial, sino también a un martillo tributario que grava con excesiva dureza las primeras etapas de la actividad. Una combinación de elevados costes administrativos y tipos marginales crecientes asusta al talento y conduce a que numerosos proyectos se queden en meras ideas, sin llegar siquiera a constituirse formalmente como sociedad.

En términos de gravamen efectivo sobre el trabajo y los ingresos empresariales, España exhibe un «tax wedge» (carga total de impuestos y cotizaciones sobre el coste laboral) que ha ido incrementándose en los últimos años: para un trabajador soltero con salario medio, el promedio de la OCDE en 2023 alcanzó el 34,8 % de los costes de empleo; en España, esa cifra se situó ligeramente por encima, empujada por la falta de actualización de los tramos y por la rigidez de las bases de cotización. Este diferencial penaliza doblemente al autónomo: primero, reduciendo su renta neta disponible; segundo, encareciendo el coste de contratar personal adicional, lo que frena la creación de empleo y la dimensión de las pequeñas empresas.

5.2. Efectos sobre la cohesión social y la equidad redistributiva

La progresividad excesiva y la congelación de umbrales de deducciones y prestaciones generan una auténtica «trampa de renta» para la clase media y media-baja. Funcas calcula que, por no deflactar los mínimos personales, familiares y deducciones del IRPF entre 2021 y 2024, el Estado obtuvo 9.700 M € adicionales, lo que supuso un sobregravamen medio de 311 € anuales para las rentas medias-bajas y de 622 € para las medias-altas.

A su vez, el crecimiento recaudatorio del IRPF en 2024 (7,6 %) —equivalente a 9.128 M € extra— no deriva tanto de una mejora sustancial de la renta real, sino de la congelación de tramos y de la no indexación al IPC, con el efecto inmediato de erosionar el poder adquisitivo de las familias y de expulsar a muchos contribuyentes de prestaciones sociales por cruzar umbrales mínimos de renta.

Este doble efecto (menor renta disponible y pérdida de cobertura social) redunda en un empeoramiento de la cohesión social, al castigar con mayor crudeza justamente a quienes aspiran a mejorar su situación económica mediante el esfuerzo productivo.

5.3. Comparativa internacional: modelos alternativos de progresividad

En contraste, varios países de la UE han optado por mecanismos amortiguadores que suavizan la transición entre tramos, vinculando deducciones o prestaciones a rentas reales o a rentas equivalentes al nivel de precios, en lugar de topes rígidos. Por ejemplo, algunos Estados ajustan automáticamente sus mínimos exentos y sus tramos al IPC anual, mitigando el fenómeno de «progresividad en frío» y evitando el efecto precipicio sobre el ahorro y la inversión productiva.

En el siguiente apartado se expondrán propuestas de reforma encaminadas a conciliar la progresividad con la protección del emprendimiento y del ahorro, evitando la doble penalización del contribuyente productivo.

6. Conclusión sobre la progresividad y la exclusión de beneficios fiscales

Aunque los tipos marginales no han subido formalmente, la no revalorización de los tramos significa que rendimientos iguales pagan hoy tipos efectivos más altos que

en 2008. Este «efecto inflación» ha desplazado a muchos contribuyentes a tramos superiores sin que se perciba un incremento nominal en los tipos.

Una familia con ingresos medios ha perdido poder adquisitivo hasta un 5 % de su renta neta anual por este desajuste. Muchas familias de ingresos medios han dejado de recibir bonificaciones o deducciones (p. ej., por vivienda o familia numerosa) al superar sin advertirlo nuevos límites de renta, y ello pone de manifiesto el riesgo de desincentivar tanto el empleo como el ahorro familiar.

Por lo que respecta a la progresividad en el sistema tributario, hemos visto cómo puede llegar a ser muy superior al 50 % en el conjunto de impuestos que pagan rentas superiores a 60.000 euros. Por dicho motivo, entendemos que la posición del Tribunal Constitucional Alemán es la correcta en cuanto entiende que «la imposición, para no incurrir en la prohibición de confiscatoriedad, no puede superar un límite aproximado del 50 % de los rendimientos».

También consideramos que sería procedente indexar automáticamente los tramos del IRPF al IPC para evitar el «bracket creep», y que las deducciones se otorguen con carácter objetivo pues la capacidad económica del contribuyente ya ha sido considerada en la tributación de su renta o patrimonio.

Por último, proponemos medidas de incentivo del ahorro personal como, por ejemplo, ampliar la reducción en el IRPF por aportaciones a planes de previsión social, volviendo a las cuantías de 8.000 o 10.000 euros al año, recupera la deducción por inversión en vivienda habitual, e incentivos laborales para el autoempleo.

Las propuestas anteriores buscan reconciliar el principio constitucional de progresividad con el respeto a la capacidad económica real del contribuyente y la promoción del ahorro productivo. Al introducir amortiguadores fiscales, deflactación automática y mecanismos de continuidad para beneficios y prestaciones, se mitiga el doble castigo de la renta elevada y se refuerzan los incentivos al emprendimiento y a la previsión social. Estas reformas, inspiradas en experiencias comparadas y avaladas por organismos como el Comité de Expertos, la OCDE y la AIReF, permiten diseñar un sistema tributario más equitativo, eficiente y compatible con la sostenibilidad financiera del Estado.

7. Bibliografía

AEDAF (2021), *Propuestas para una reforma fiscal*.

AIReF (2020), *Informe sobre líneas fundamentales de las AAPP*.

Funcas (1987)*, La estructura de la progresividad del IRPF*.

Funcas (2021-2024)*, Estimación de la progresividad en frío del IRPF*.

IEE (2022), *Libro Blanco para la reforma fiscal en España*.

IEE (Comisión de Expertos, 2022) *Libro Blanco sobre la Reforma Tributaria*.

IJM (2025), *Impuestómetro*.

OECD (2024), *Tax Administration*.

43

LA PARADOJA DE LOS BECARIOS EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA: ENTRE EL FOMENTO DEL TALENTO JOVEN Y LA PRECARIZACIÓN DEL EMPLEO

Mireia Hinarejos Soro
Universidad Miguel Hernández
mireia.hinarejos@goumh.umh.es

1. ¿Qué son las becas de prácticas profesionales de la Administración pública y cómo se regulan?

Las becas profesionales en la Administración Pública pueden definirse como ayudas económicas de carácter temporal, dirigidas a jóvenes con titulación universitaria, cuyo objetivo declarado es favorecer la especialización y el acercamiento práctico al funcionamiento de la administración, mediante la realización de tareas concretas en órganos y entidades públicas.

Debido a su finalidad formativa, estas becas no general relación laboral alguna ni conllevan contraprestación en sentido jurídico, a pesar de que en la práctica suelen implicar la asunción de funciones concretas dentro de dependencias administrativas, bien sean de carácter administrativo, de gestión o incluso técnico y/o jurídico. Esta ambigüedad entre formación y trabajo efectivo convierte a estas figuras en un terreno especialmente problemático, donde se desdibujan los límites entre la experiencia formativa y la prestación de servicios, y se cuestiona su encaje dentro de la legalidad administrativa.

Así pues, desde un punto de vista jurídico, estas becas no constituyen una relación laboral en sentido estricto, sino una relación administrativa regida por los principios de publicidad, objetividad y concurrencia. Su regulación suele encontrarse en convocatorias públicas que regulan su concesión, estableciendo los requisitos de acceso, duración, cuantía económica y, en algunos casos, un plan formativo, aunque este último suele ser meramente formal o inexistente en la práctica. La naturaleza de esta figura planea importantes interrogantes en términos de delimitación frente al empleo público, así como respecto a los derechos y garantías del personal becado.

La jurisprudencia ha señalado que para valorar si existe o no relación laboral deben tenerse en cuenta criterios como la voluntariedad, la retribución, la ajenidad y la dependencia o subordinación. Así, si una persona becaria realiza tareas retribuidas bajo la dirección de la Administración y con funciones propias de personal laboral o funcionario, y sin un acompañamiento formativo genuino, puede estar ante una relación laboral encubierta, independientemente de la forma jurídica empleada.

De hecho, algunos tribunales han reconocido en numerosas ocasiones la existencia de una relación laboral efectiva, pese a la apariencia formal de beca, al probar que la persona beneficiaria de la misma desempeñaba funciones ordinarias sin contenido pedagógico real, y que sus tareas respondían a necesidades estructurales del servicio, sin un verdadero acompañamiento formativo.

A nivel estatal no existe una norma con rango de ley que regule de forma homogénea las becas profesionales en el sector público, lo que ha derivado en una dispersión normativa con convocatorias un tanto dispares entre administraciones y una notable falta de control y garantías jurídicas. Este vacío legal genera una situación de inseguridad jurídica tanto para la administración convocante como para las personas becadas, y abre la puerta a abusos o desviaciones de la finalidad formativa.

En cuanto a su fundamento jurídico, las convocatorias se apoyan habitualmente en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que permite otorgar ayudas económicas finalistas a personas físicas. En este marco, la beca se configura como una subvención nominativa destinada a facilitar procesos de formación y especialización, sin que exista una prestación de servicios en sentido estricto.

Este modelo se traslada, por ejemplo, a la Comunidad Valenciana, donde el Decreto 132/2009, de 4 de septiembre, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se regula la concesión de becas para la realización de prácticas profesionales en el ámbito de la Generalitat. Esta norma establece requisitos de acceso como la titulación universitaria previa, duración máxima, cuantía mensual, la existencia de un plan formativo individualizado y la asignación de un tutor. Además, recoge principios como la concurrencia competitiva y la objetividad en la adjudicación.

No obstante, la aplicación práctica de este marco presenta importantes debilidades e informes como el de la Agencia Valenciana Antifraude (2023) lo han advertido. En muchas ocasiones, las funciones que asumen los becarios son estructurales, lo cual entra en conflicto con el régimen jurídico de las subvenciones, ya que se vulnera el principio de no contraprestación directa propio del régimen de estas ayudas a la formación.

Este riesgo de desnaturalización se ve agravado por la ausencia de planificación pedagógica real, la escasa supervisión de los tutores, y el uso recurrente de becarios como refuerzo operativo en departamentos con carencias de personal, lo que puede suponer una utilización instrumental de las becas para cubrir necesidades estructurales, sin respetar las garantías laborales o funcionariales exigibles.

En consecuencia, la delgada línea entre formación y explotación laboral en el sector público exige una revisión profunda del modelo vigente. La falta de regulación clara, la creciente dependencia institucional de estas figuras y la vulneración práctica de sus supuestos fines formativos plantean un desafío jurídico, ético y político de primer orden para las administraciones públicas.

2. La visión de los tribunales: cuando la beca se convierte en trabajo

La ambigüedad entre el carácter formativo de las becas y la efectiva prestación de servicios no ha pasado desapercibida para los tribunales. En los últimos años, se ha ido configurando una línea jurisprudencial clara: cuando el contenido de la beca se aleja de su naturaleza pedagógica y se constata la realización de tareas ordinarias y estructurales bajo condiciones de ajenidad, dependencia y retribución, estamos ante una relación laboral encubierta, que debe ser reconocida como tal en aplicación del principio de primacía de la realidad (art. 1.1 del Estatuto de los Trabajadores).

Así lo han reconocido, por ejemplo:

- La **Sentencia del Juzgado de lo Social de Valencia,** de 2 de noviembre de 2020, que reconoce la existencia de relación laboral por la realización de funciones propias del personal técnico sin formación específica ni seguimiento pedagógico real.
- La **STSJ CV 1662/2023,** de 31 de mayo, que considera laboral la relación al concurrir tareas estructurales, horario fijo, dependencia jerárquica y ausencia de plan formativo.
- La **Sentencia del Tribunal Supremo 508/2022,** de 1 de junio, que sienta doctrina sobre la importancia de la realidad material de las funciones frente a la forma jurídica empleada por la Administración.
- La **STSJ Madrid, de 18 de octubre de 2019 (rec. 359/2019),** que subraya que la sustitución de personal laboral por becarios constituye fraude de ley.
- Más recientemente, el **Tribunal Supremo, en sentencia de 8 de enero de 2024**, vuelve a advertir sobre la simulación de prácticas como mecanismo encubierto de contratación.
- También lo hicieron antes otras resoluciones significativas, como la **STSJ CV de 27 de noviembre de 2018 (núm. 3915/2017) o la n.º 410/2016, de 23 de febrero,** ambas de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, que reconocen la existencia de relación laboral en contextos donde la actividad del becario se prolongaba en el tiempo, sin formación acreditada y sujeta a instrucciones y horarios como un empleado más.

A pesar de las particularidades de cada caso, todos estos pronunciamientos coinciden en varios aspectos clave:

- La ausencia de un plan formativo concreto y evaluable, con objetivos definidos, seguimiento regular o evaluación final.
- La realización de tareas ordinarias, repetitivas, estructurales y no ocasionales, que forman parte de la operativa habitual del servicio, sin acompañamiento formativo ni rotación de funciones.
- La subordinación jerárquica evidente, a integrarse en la dinámica del equipo: se reciben órdenes directas, se establecen horarios y su control, se asigna carga de trabajo diaria, se exige cumplimiento de objetivos, se realizan horas extraordinarias...
- La retribución periódica, similar a un salario, aunque se denomine «ayuda» o «bolsa», y sin vinculación real a logros formativos.

- El uso de medios institucionales propios del personal: correo electrónico corporativo, extensión telefónica, acceso a programas informáticos, sistemas de gestión internos, expedientes, e incluso firma de documentos administrativos.
- La autonomía completa en la ejecución de las tareas.
- El mayor nivel formativo de algunos becarios que sus compañeros o tutores, lo que refleja el uso instrumental de estas figuras como refuerzo operativo más que como proceso de aprendizaje.

Todos estos elementos, por separado o en conjunto, ponen en evidencia la desnaturalización de la finalidad pedagógica de la beca y sitúan al beneficiario en una posición fundamental idéntica al resto de la plantilla, pero sin derechos laborales ni reconocimiento jurídico. De ahí que los tribunales, mantengan una línea clara de calificación como relación laboral en aquellos casos donde se constata la existencia de subordinación, habitualidad y prestación efectiva de servicios, incluso sin que concurran todos los elementos descritos.

3. Efectos sobre el desarrollo económico y social

El uso estructural de las becas profesionales en la Administración Pública no es neutro desde el punto de vista económico ni social. Su generalización como sustituto del empleo público estable perpetúa un modelo de inserción laboral precario, basado en la temporalidad, la desprotección y la rotación constante de personal joven. Estas becas, lejos de ser una etapa formativa temporal, se transforman en un mecanismo que perpetúa la inestabilidad laboral, profundiza las desigualdades entre generaciones y dificulta el acceso de los jóvenes a empleos con condiciones dignas y estables.

Desde una perspectiva generacional, este modelo contribuye a agravar la fragmentación interna del empleo público: por un lado, una parte de la plantilla con derechos consolidados y estabilidad laboral; por otro, una mayoría creciente de profesionales (no solo jóvenes, sino también de mediana edad) atrapados en esquemas temporales sin garantías, ya sea a través de becas, contratos interinos o figuras precarias. Esta situación compromete seriamente el relevo generacional y la sostenibilidad del sistema, al impedir una integración laboral ordenada y justa del talento, además de generar inseguridad estructural en amplias capas del personal público, a pesar de las advertencias reiteradas por parte de las instituciones europeas sobre la necesidad de avanzar hacia la estabilización.

Además, la normalización de estos mecanismos precarios tiene un impacto directo en la eficiencia y sostenibilidad de la propia Administración. El constante reemplazo de becarios impide la consolidación de equipos, dificulta la transferencia de conocimiento y genera una elevada rotación que afecta a la calidad del servicio público. La falta de inversión en carreras profesionales públicas también reduce el atractivo del sector para los perfiles más cualificados, que optan por otras salidas laborales más estables y mejor retribuidas.

Desde el punto de vista del mercado laboral, la distorsión es evidente: se oferta formación allí donde en realidad hay necesidad de personal, y se recurre a figuras formativas para suplir déficits estructurales. Este mecanismo desincentiva a su vez la creación de empleo real, ya que la cobertura de necesidades mediante becas resulta

más económica, más flexible y menos exigente en términos de derechos laborales. El resultado es un mercado de trabajo segmentado y desequilibrado, donde se reproduce un modelo de precariedad institucionalizada.

Por último, esta dinámica envía un mensaje desmovilizador a quienes aspiran a desarrollar una carrera en el sector público. La percepción de que las becas no conducen a ninguna salida profesional real, y de que se valoran más la disponibilidad y la rotación que la experiencia o el compromiso, socava la confianza en el sistema y desincentiva la inversión personal y formativa en la Administración como horizonte profesional.

4. Consecuencias

4.1. Efectos jurídicos de la relación laboral

Cuando se constata que la beca ha sido utilizada para cubrir un puesto de trabajo real, con tareas propias y en las que concurren las notas de laboralidad como la ajenidad, la dependencia o subordinación y la retribución, los tribunales la califican como una relación laboral. Esto puede conllevar la conversión automática en una relación indefinida no fija, en aplicación del artículo 1.1 del Estatuto de los Trabajadores y por entenderse fraude de ley.

Esto supone el derecho del afectado a ser dado de alta en la Seguridad Social con todas las coberturas, a percibir diferencias salariales y a ver reconocidos sus derechos laborales (vacaciones, indemnizaciones, prestaciones, cotizaciones, etc.), con posibles consecuencias también para los responsables administrativos de la contratación irregular.

Numerosas sentencias, tanto de tribunales superiores como del Tribunal Supremo, han reafirmado esta línea, declarando que cuando las condiciones de trabajo coinciden con las de un empleado, no cabe mantener la figura de becario. Este es el impacto jurídico más frecuente y directo en estos casos, y subraya la necesidad de evitar la utilización abusiva de las becas para cubrir puestos estructurales sin la debida contratación.

4.2. La responsabilidad patrimonial

La responsabilidad patrimonial de la Administración constituye un principio general del Derecho público, en virtud del cual la Administración está obligada a indemnizar los daños que cause a los particulares como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos. Se trata de una responsabilidad objetiva: no exige dolo ni culpa, sino simplemente la existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente, que no tenga el deber jurídico de soportarse y que sea imputable a la actuación administrativa.

El uso indebido de las becas profesionales (cuando la Administración se sirve de esta figura para cubrir necesidades permanentes de personal sin establecer una verdadera finalidad formativa), puede dar lugar a una lesión antijurídica de los derechos de los beneficiarios, susceptible de ser resarcida a través de la responsabilidad patrimonial.

Este daño puede manifestarse de múltiples formas, como la pérdida de oportunidades profesionales y retraso en la inserción laboral plena; falta de cotización a la Seguridad Social con efectos negativos en el cómputo de prestaciones futuras como el desempleo, ausencia de derechos laborales y de prevención de riesgos laborales; carencia de protección jurídica real derivada de no ostentar la condición de personal laboral ni funcionario; y una constante inseguridad en el empleo y en las expectativas de futuro, fruto de la indefinición del vínculo y de la precariedad estructural de la figura.

Por lo que, en este sentido, si se acredita que la Administración ha utilizado de manera sistemática estas becas para cubrir puestos estructurales, sin finalidad formativa real, y que ello ha causado un perjuicio cierto, evaluable e injusto, podría reclamarse una indemnización por responsabilidad patrimonial en virtud del artículo 32 de la Ley 40/2015.

Es decir, estaríamos ante un funcionamiento anormal del servicio público, al emplear indebidamente una figura administrativa con una finalidad distinta a la legalmente prevista. Las becas profesionales, concebidas como instrumentos de formación práctica dirigidos a complementar los conocimientos adquiridos en la etapa académica, deben tener un propósito eminentemente formativo y no laboral. Su objetivo es permitir al beneficiario una primera aproximación al entorno profesional, bajo tutela y sin asumir funciones propias de personal estructural. Cuando esta finalidad se desvirtúa, la Administración no solo incumple el marco normativo, sino que contribuye a perpetuar situaciones de precariedad encubierta.

5. Propuestas jurídicas para un modelo más justo

El uso generalizado de becas profesionales en la Administración Pública requiere una profunda revisión normativa y organizativa. Lejos de su finalidad formativa, estas figuras están siendo utilizadas como mecanismos encubiertos de provisión de personal, con escaso control pedagógico y notables carencias jurídicas. Para revertir esta situación y garantizar un modelo más justo, coherente y eficaz, se plantean cinco ejes de mejora:

a) Doble tutoría y supervisión formativa real:

Se propone establecer normativamente una doble tutoría obligatoria: un tutor interno, responsable del seguimiento diario y la adecuación de las tareas, y un tutor externo, con perfil técnico o académico, ajeno al departamento, encargado de velar por la calidad pedagógica del proceso. Esta figura externa permitiría una evaluación imparcial del plan formativo, garantizaría su coherencia y serviría como salvaguarda ante posibles abusos.

Este tutor externo podría provenir de organismos especializados, como los servicios públicos de empleo autonómicos (por ejemplo, LABORA en la Comunitat Valenciana), desempeñando funciones similares a las de los orientadores laborales o asesores de carrera profesional.

b) Vinculación a formación reglada y acceso a formación continua

Para reforzar el carácter educativo de estas becas, se sugiere vincularlas a la realización de estudios universitarios de posgrado relacionados, costeados parcial o

totalmente por la Administración. Además, debe facilitarse el acceso de los becarios a programas de formación pública continua, incrementando su empleabilidad y alineando su paso por la Administración con un verdadero itinerario formativo.

c) Reconocimiento del periodo de beca como mérito en procesos selectivos

Actualmente, el tiempo dedicado en estas becas no se valora en procesos de empleo público, generando una clara injusticia. Se propone su reconocimiento como mérito acreditable, lo que favorecería la verdadera oportunidad de inserción laboral y supondría un paso hacia una mayor justicia intergeneracional. Un sistema oficial de certificación de las funciones desempeñadas permitiría garantizar la trazabilidad y objetividad de dicho mérito.

Estas medidas no solo mejorarían la calidad de las becas y su ajuste a la legalidad, sino que contribuirían a restaurar la integridad institucional, evitar abusos y avanzar hacia una Administración más equitativa, profesional y formativa.

d) Revisión del régimen jurídico y creación de un Estatuto del Becario Profesional en la Administración Pública

El marco normativo actual presenta un vacío legal significativo, lo que genera inseguridad jurídica para los beneficiarios y permite márgenes amplios para su uso arbitrario o fraudulento.

Se propone, por tanto, la elaboración de un Estatuto específico del Becario Profesional en la Administración Pública, que regule de forma detallada, entre otros:

Las condiciones mínimas de la beca como duración, cuantía, jornada, derechos de conciliación, acceso a formación y acompañamiento; las obligaciones de la entidad pública como es un plan formativo claro, seguimiento periódico, evaluación final y tutela efectiva; el reconocimiento de determinados derechos básicos, como la cobertura frente a accidentes o enfermedades derivadas de la actividad, la protección frente a discriminación o acoso, la protección por desempleo, la formación básica en materia de prevención de riesgos laborales; el derecho a información y reclamación, etc..

Además, este Estatuto debería prever un régimen de infracciones y sanciones aplicable a las administraciones en caso de incumplimiento de sus obligaciones, así como la posibilidad de indemnizaciones para los becarios afectados cuando se acredite que han desempeñado funciones laborales sin las debidas garantías formativas o contractuales. Esta regulación permitiría no solo proteger a las personas becarias, sino también reforzar la calidad institucional y la legalidad de las prácticas formativas que desarrollan las administraciones públicas.

Una de las claves que debería recoger este Estatuto es la fijación de una ratio máxima de becarios por unidad o departamento, calculada en función de la plantilla estructural existente. Esta limitación actuaría como medida preventiva frente a la sustitución de empleo público mediante fórmulas aparentemente formativas, y exigiría una justificación reforzada en los casos en que se pretenda superar el umbral establecido (por ejemplo, un 10 o 15 % del total del personal). Con ello se busca disuadir la cobertura sistemática de funciones ordinarias a través de becas, fomentar una

planificación estratégica de los recursos humanos a medio y largo plazo, y promover la convocatoria regular de procesos selectivos que garanticen el acceso a la función pública en condiciones de igualdad, mérito y capacidad.

e) Creación de un Registro Público de Becas Profesionales

Con el objetivo de aumentar la transparencia, trazabilidad y control del uso de las becas profesionales, se propone la creación de un Registro Público autonómico o estatal, en el que se inscriban obligatoriamente todas las becas concedidas por órganos y organismos públicos. Este registro debería contener, al menos: la duración, cuantía y perfil académico requerido; el departamento o unidad asignada y sus funciones generales; el plan formativo individual y los tutores responsables (interno y externo), informes de seguimiento y evaluación al finalizar la beca.

El acceso público a esta información permitiría realizar auditorías periódicas para detectar patrones de uso abusivo o repetitivo en ciertas áreas y otorgar seguridad y trazabilidad a la persona becaria sobre su experiencia formativa, actuando como una herramienta de rendición de cuentas, especialmente necesaria en un contexto donde el riesgo de desnaturalización del instrumento formativo es elevado y frecuente.

6. Bibliografía

Agencia Valenciana Antifraude (2023). *Informe consultivo. Integridad pública en la actividad de fomento de los órganos y organismos públicos autonómicos vinculada a la convocatoria de becas y al ejercicio de prácticas profesionales.* Disponible en: https://www.antifraucv.es

Decreto 132/2009, de 4 de septiembre, del Consell, por el que se regula la concesión de becas para la realización de prácticas profesionales en el ámbito de la Generalitat. *Diari Oficial de la Comunitat Valenciana* (DOCV) núm. 6097, de 8 de septiembre de 2009.

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. BOE núm. 276, de 18 de noviembre de 2003.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. BOE núm. 236, de 2 de octubre de 2015.

Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. BOE núm. 255, de 24 de octubre de 2015.

44

IMPORTANCIA Y EVOLUCIÓN DEL AUTOEMPLEO EN ESPAÑA

Rafael Pardo Gabaldón

Doctor Derecho por la Universitat de Valencia
Profesor Derecho del Trabajo y Seguridad Social en Universidad Internacional de Valencia
rafael.pardo@professorviu.com

1. Estado de la cuestión

Aunque a la hora de analizar el fenómeno del empleo, tradicionalmente se haya puesto el foco en el trabajo por cuenta ajena, lo cierto es que el trabajo autónomo es incluso más antiguo que el propio trabajo asalariado[1]. Erigiéndose claramente, en los inicios del trabajo profesional, en la forma de trabajo predominante[2]. Situación que iría progresivamente evolucionando hacía el trabajo por cuenta ajena, con el auge del sector industrial y los sistemas de producción basados en la cooperación, lo cual convertiría a la gran empresa en el eje principal del sistema productivo a escala mundial.

Surgía así en la primera mitad del siglo anterior, el denominado modelo «fordista» considerado por parte de la doctrina, como el «modelo de capitalismo del bienestar»[3] y que básicamente se caracterizaba por «la producción en masa, una demanda estable, un sistema de trabajo en cadena y organización jerarquizada». Lo cual, progresivamente iría arrinconando al trabajo por cuenta propia, que prácticamente únicamente mantendría presencia significativa en los sectores tradicionales de agricultura y ganadería, artesanía, pequeño comercio y profesionales liberales[4].

1 Lopez I Mora, F. *El trabajo autónomo en España*, Ciriec España, Valencia, 2006, p. 23.

2 Pérez Agulla, S. «La tradicional marginación del Trabajador Autónomo por parte del Derecho del Trabajo», *Foro revista ciencias jurídicas y sociales*, núm. 10, 2009, p. 104.

3 Supiot, A. (coord.). *Trabajo y empleo. Transformaciones del trabajo y futuro del Derecho del Trabajo en Europa*, Tirant lo Blanch, Valencia, 1999, p. 35.

4 Desdentado Aroca, E. *Lecciones de Trabajo Autónomo. Régimen Profesional y Protección Social,* Bomarzo, Albacete, 2015, p. 19.

En cambio, en los últimos tiempos, se está produciendo un claro resurgimiento del trabajo por cuenta propia, motivado fundamentalmente por una creciente descentralización productiva, que explicaría fenómenos como el nacimiento de la figura del trabajador autónomo económicamente dependiente (reconocida por Ley 20/2007 de Estatuto del Trabajo Autónomo) y que ha conllevado una creciente tendencia a la subcontratación de obras y servicios.

Asimismo, también resultan dignos de mención, otros fenómenos producidos en los últimos tiempos, como, por ejemplo, el profundo desarrollo de las nuevas tecnologías de la información, que facilita el recurso a la externalización de tareas con un nivel elevado de innovación[5]. Siendo claro ejemplo de ello, la proliferación de las plataformas digitales. Por otro lado, otra de las causas que ha propiciado el aumento del interés por el trabajo por cuenta propia, radica en las políticas de fomento de autoempleo. Así, en las últimas décadas, en prácticamente todas las economías desarrolladas del mundo, se están implementando numerosas medidas de fomento del autoempleo. En nuestro país, fundamentalmente a través de los gobiernos central y autonómicos, aunque en muchas ocasiones, hasta incluso también por parte de corporaciones municipales y diputaciones provinciales. A modo de ejemplo, prácticamente todas las comunidades autónomas, vienen convocando anualmente importantes ayudas para el establecimiento por cuenta propia de personas desempleadas. Y por su parte, el ejecutivo central, de un lado, lleva ya numerosos años promoviendo bonificaciones de la cuota de seguridad social para nuevos emprendedores, y de otro, permitiendo la posibilidad de capitalización de la prestación por desempleo con el objetivo de poder financiar el inicio de una actividad económica[6].

Sin lugar a dudas, una de las cuestiones que más influye en una persona en el anhelo de pretender ser su propio jefe, radica en el hecho de que al poder auto organizarse el tiempo de trabajo, ello le permitiría una mayor conciliación de su vida personal y profesional. Y en ello, también habría tenido mucho que ver, el citado creciente desarrollo de la tecnología, que permite desarrollar numerosas actividades profesionales desde diferentes lugares, lo cual explicaría el fenómeno creciente del teletrabajo, regulado en España por *Ley 10/2021, de 9 de julio, de trabajo a distancia.*

Aunque a la hora de poder explicar el auge experimentado dentro del trabajo por cuenta propia, lo cierto es que no todo son connotaciones positivas. Sin lugar a dudas, otra de las causas, habría que buscarla en un aumento del fraude de ley, a través de la utilización de la figura de los falsos autónomos, por ejemplo, en el seno de plataformas digitales[7].

También considero importante señalar tres factores, que, a mi juicio, influyen decisivamente dentro de la economía de un país en el peso que el trabajo autónomo tiene dentro del mismo. En primer lugar, se podría hablar del nivel de desarrollo e innovación industrial. En segundo lugar, se podría hablar del peso del sector Servicios. Así, países en los que existe un fuerte peso de este sector y en los que además dentro del

5 Supiot, A (coord.). *Trabajo y empleo...,* ob. cit. p. 40.

6 Pardo Gabaldón, R. «Fomento del emprendimiento y trabajo autónomo: medidas en materia de seguridad social. Análisis jurídico y puntos críticos». *Lex Social, Revista De Derechos Sociales*, núm. 15, pp. 18-19.

7 Todolí Signes, A. *El trabajo en la era de la economía colaborativa*, Tirant Lo Blanch, Valencia 2017, p. 26.

mismo destaca el subsector turístico, como es el caso de Grecia, Italia, Portugal o España, registran unas de las tasas más altas de autoempleo, no solo de la zona euro, sino de todo el conjunto de la OECDE.

Ello vendría motivado, porque mientras que el sector industrial requiere de empresas de mayor tamaño y en general de un gran número de trabajadores asalariados, muchos negocios característicos del sector servicios, como es el caso de pequeños comercios, bares, servicios de transporte, etc. pueden ser desarrollados por una única persona o en su defecto por una sola unidad familiar.

Y, en tercer lugar, se podría mencionar el fenómeno del autoempleo por necesidad. En este sentido, el aumento del número de trabajadores autónomos en muchos casos, más que a una opción, se debe a una necesidad derivada de la falta de otras oportunidades de empleo.

2. Evolución afiliaciones al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA)

2.1. Evolución general

Como puede comprobarse en la tabla del Anexo I de presente trabajo, el crecimiento de afiliados a nuestro sistema de seguridad social, ciertamente está resultando espectacular, apreciándose un crecimiento constante y significativo del mismo, con un incremento de 4.573.321 afiliados (+21,22 %) en la última década. Alcanzando en estos momentos, un total de 21.554.136 cotizantes (incluyendo los funcionarios). Sin lugar a dudas, la mejor cifra de la historia[8].

Por lo que se refiere de manera específica al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA), también crece de manera constante, aunque ciertamente, a un ritmo considerablemente inferior en relación al total del sistema. En este sentido, el crecimiento absoluto en la última década se sitúa en 244.824 nuevos afiliados (+7,20 %), alcanzando la cifra total de 3.400.656 de cotizantes al RETA.

Por tanto, resulta evidente, como el sistema de seguridad social en su conjunto ha incrementado su número de afiliados de manera mucho más pronunciada que el Régimen Especial de Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia**.** Así, mientras, el sistema total, durante el mismo período analizado, ha sumado más de cuatro millones y medio de nuevos afiliados, en cambio, los autónomos apenas superan los doscientos cuarenta mil nuevos cotizantes. Lo cual representa un crecimiento tres veces inferior.

Esta situación ha provocado —a pesar del incremento total de afiliados— un claro descenso del peso relativo del colectivo de trabajadores autónomos en el conjunto del sistema de seguridad social, pasando del 18,6 % de 2015, al 15,8 % en 2025[9]. Bajo mi punto de vista, las causas que explicarían la tendencia actual de desaceleración

8 Estadística de afiliados medios de la Seguridad Social. Ministerio de Seguridad Social. Datos muestra: abril 2015 a abril 2025.

9 *Ibid*.

del RETA, son de diversa índole. En este sentido, podríamos hablar de la creciente dificultad de acceso al crédito, de la falta de relevo generacional en pequeños negocios familiares, o también del espectacular resurgimiento del sector de la construcción, caracterizado por la presencia de empresas de gran tamaño, demandantes de una gran cantidad de mano de obra. Pero en mi opinión, sin lugar a dudas, la causa principal radicaría, en que el fenómeno del autoempleo suele desinflarse en épocas de fuerte crecimiento económico, como el actual. Adquiriendo, por el contrario, un mejor comportamiento, en periodos de recesión económica o de escaso crecimiento, como sucedió durante la gran recesión del periodo 2008-2013, en el que el PIB descendió un total de un 8,3 %[10]. En dicho lustro, mientras el número de cotizantes al conjunto de la seguridad social descendió un 8,12 %, en el caso de los autónomos, la reducción apenas alcanzó el 4,98 %[11]. Y ello, a pesar de que la crisis se cebó con los pequeños negocios, de manera contundente.

Sin lugar a dudas, este mejor comportamiento del RETA en épocas de crisis económicas, en comparación con el Régimen General, en gran parte, vendría explicado por la existencia del fenómeno de autoempleo por necesidad, al que me he referido en el apartado introductorio. Y en sentido contrario, cuando la economía se encuentra en fase claramente expansiva con crecimiento constante del PIB (+21,2 % en la última década)[12], con muchas oportunidades de obtención de empleo por cuenta ajena, el número de autónomos por necesidad se reduce de manera ostensiblemente, correspondiendo en cambio las nuevas altas al RETA, en su gran mayoría, a casos a trabajadores autónomos por vocación.

2.2. Evolución autónomos extranjeros

A la hora de explicar la evolución del RETA en su conjunto, durante la última década, resulta imprescindible analizar de manera pormenorizada la evolución de los autónomos extranjeros. En este sentido, el número de afiliados al RETA de origen extranjero, —como puede comprobarse en el Anexo II— se ha incrementado en 228.424, llegando a un total de 479.941 cotizantes. Lo cual representa el 90,8 % del crecimiento de todo el RETA. Incluso en 2020 (año de la pandemia de COVID-19), el número de autónomos extranjeros siguió creciendo (de 335.375 en 2019 a 340.349 en 2020). Además, como puede comprobarse, los mayores incrementos se vienen produciendo durante los últimos años del periodo analizado, especialmente entre 2020 y 2025, lo que indica una aceleración en el ritmo de creación de autónomos extranjeros.

Otro dato muy interesante es el desglose de los autónomos extranjeros, distinguiendo entre extranjeros comunitarios y extranjeros de fuera de la Unión Europea. En este sentido, llama la atención, el espectacular crecimiento de estos últimos, con una subida del 123,3 %, frente al 55,8 % de incremento de número de trabajadores por cuenta propia, procedentes de otros países de la Unión[13].

10 Datos extraídos del INE (periodo 2008-2013).

11 Estadística de afiliados medios de la Seguridad Social. Ministerio de Seguridad Social. Datos muestra: enero 2009-diciembre 2013).

12 Datos extraídos del INE (periodo 2015-2025).

13 Ver anexo 2.

3. Los perfiles de los trabajadores autónomos

3.1. Según forma jurídica

Del total de trabajadores autónomos contabilizados en el RETA, el 64,8 % corresponderían a personas físicas en todas sus vertientes: autónomo titular (59,6 %) o familiar colaborador (5,2 %). Mientras que el 35,2 % restante, correspondería a los autónomos societarios. Es decir: socios de sociedades, miembros de órganos de administración o familiares de socios[14].

3.2. Según sector de actividad

Una inmensa mayoría (el 73,9 %) desarrolla su trabajo por cuenta propia dentro del Sector Servicios, mientras que el 7,8 % (con una caída de casi cinco puntos desde 2015) lo hace en Agricultura, el 6,1 % en Industria (con un crecimiento en torno al 30 % desde 2015) y el 12,2 % lo hacen en la Construcción, experimentando un incremento de cerca de dos puntos en la última década[15].

Dentro del sector Servicios, es destacable el peso del subsector de Comercio y Reparación de Vehículos, con un 21,39 % sobre el total autónomos, aunque eso sí, con una reducción de más de cuatro puntos respecto de la década anterior (25,5 %). Destacando también dentro del citado sector Servicios, la cantidad de autónomos encuadrados en el subsector hostelero con un 9,31 % y en el transporte con un 6,40 %.

Aunque, sin lugar a dudas, la mayor evolución cuantitativa producida en las últimas décadas, no solo dentro del Sector Servicios, sino en el conjunto del RETA, se viene produciendo dentro del mundo de las actividades profesionales en todas sus vertientes. Esto es: Información y Comunicación, Actividades financieras y de seguros, Actividades inmobiliarias, Actividades profesionales científicas y técnicas, Actividades administrativas y servicios auxiliares, Educación, Actividades sanitarias y servicios centrales, Actividades artísticas y recreativas de entretenimiento y Otros servicios[16]. En su conjunto superan holgadamente el millón de profesionales por cuenta propia; el 36,70 % (frente al 30,35 % de la década anterior) sobre el total del RETA[17].

3.3. Según sexo

El 63 % corresponde a los varones, mientras que el 37 % a las mujeres[18]. En este sentido, resulta destacable como esta infra representación de las trabajadoras autónomas dentro del RETA, está remontando posiciones en las últimas décadas. Así,

14 Estadística de afiliados medios de la Seguridad Social. Ministerio de Seguridad Social. Datos muestra: abril 2025.

15 *Ibid*.

16 *Ibid*.

17 «Estadísticas Autónomos». Ministerio de Trabajo y Economía Social. 2025

18 Estadística de afiliados medios de la Seguridad Social. Ministerio de Seguridad Social. Datos muestra: abril 2025

por ejemplo, según ponía de manifiesto un informe presentado por ATA[19], mientras el número de varones autónomos descendió de 2008 a 2015 como consecuencia de la recesión económica en 250.775 personas, en cambio, en el caso de las mujeres autónomas su número aumentó en 7.579. Por otro lado, también es destacable como solo durante la última década (de 2015 a 2025) el número de emprendedoras por cuenta propia se ha incrementado cerca del diez por ciento.

3.4. Según edad

Aunque la presencia de jóvenes emprendedores no es nada desdeñable, los datos siguientes reflejan como el autoempleo fundamentalmente es una opción ideal para profesionales con experiencia. Así, la mayor concentración de autónomos se sitúa en las franjas de edad entre los 36 y 65 años (un 31,8 %, entre los 46 y 55 años, un 24 % entre los 36 y 45 años, y un 23,8 % entre los 56 y 65 años). Un importante 16 % del total de autónomos son menores de 35 años, mientras que también resulta destacable como los autónomos mayores de 65 años representan un significativo 4,4 % sobre el total[20]. A este respecto, considero importante destacar, como según datos del Instituto Nacional de Seguridad Social, sobre el total de personas que sen encuentran en situación de jubilación activa, más del 85 % son trabajadores autónomos. Lo cual denota, bajo mi punto de vista, de un lado, como los autónomos suelen estar más motivados en su trabajo que los asalariados, hasta el punto de renunciar en muchos casos al retiro profesional por vejez, y de otro lado, como el hecho de que sus pensiones de jubilación —en muchos casos— resulten escasas —por haber cotizado durante la base mínima— les incentiva a proseguir trabajando tras la edad legal de jubilación, y así poder conservar su nivel de ingresos.

3.5. Según nacionalidad

El 85,9 % son de nacionalidad española, mientras que los trabajadores autónomos de origen extranjero representan el 14,1 %, con un crecimiento espectacular en la última década como se ha tenido ocasión de analizar en el apartado anterior[21].

3.6. Según antigüedad

El 61,8 %, de los trabajadores por cuenta propia lleva más de 5 años de alta como autónomo, frente a poco más del 54 % de hace una década, lo cual sugiere como hoy día los negocios de los autónomos están más consolidados. Por su parte, el 10,7 % lleva entre 3 y 5 años como autónomo, mientras que el restante 21,7 % (más del 35 % en 2015), lleva únicamente hasta 3 años de alta en el RETA.

19 «Informe Mujer autónoma 2016», ATA, marzo 2016.

20 Estadística de afiliados medios de la Seguridad Social. Ministerio de Seguridad Social. Datos muestra: abril 2025.

21 *Ibid*.

3.7. Según base de cotización

La aprobación en 2022, del *Real Decreto-ley 13/2022 de 26 de julio*, sin lugar a dudas ha influido de manera destacada en la cuantía de cotización a la seguridad social de los trabajadores autónomos. Así, mientras que hace una década, más del 86 % de los autónomos cotizaba por la base mínima de cotización, hoy día únicamente lo hacen el 20,2 %. Aunque eso sí, la mayoría (el 63,7 %) cotizan por la base situada entra la base mínima y 1/5 sobre la base mínima[22]. Lo cual sugiere como la gran mayoría de los trabajadores por cuenta propia perciben unos ingresos netos inferiores a los de los trabajadores por cuenta ajena.

A este respecto, me gustaría destacar como la cuantía de cotización a la seguridad social, es de vital importancia a la hora de cuantificar la acción protectora del RETA. Y es que, el importe económico a percibir por el trabajador autónomo por prestaciones tales como; jubilación, incapacidad temporal, incapacidad permanente, maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural o la propia prestación por cese de actividad, está directamente ligado al esfuerzo de cotización realizado.

3.8. Según asalariados

Según los datos de la Seguridad Social, únicamente el 14,4 % de los autónomos personas física, cuentan con personal asalariado, desarrollando la mayor parte del colectivo (el 85,6 %) su actividad profesional sin la ayuda de personal por cuenta ajena. Lo cual refleja como el autónomo «clásico» continúa siendo el mayoritario dentro del colectivo.

4. Conclusiones

PRIMERA. En las últimas décadas, se está produciendo un creciente interés por el fenómeno del trabajo por cuenta propia, debido a distintos factores diversos, como, la creciente descentralización productiva, o el desarrollo de la innovación y nuevas tecnologías, lo cual explicaría fenómenos recientes, como el teletrabajo y la proliferación de plataformas digitales, muy susceptibles de utilización de trabajo autónomo. Aún con todo, en la última década, caracterizada por un sostenible crecimiento económico, el crecimiento del número de personas asalariadas está resultando significativamente mayor.

SEGUNDA. El peso del trabajo por cuenta propia en cualquier país depende fundamentalmente de los siguientes factores: el nivel de desarrollo e innovación industrial, el peso del sector servicios, así como la situación económica del país, de tal modo que en coyunturas económicas negativas el número de trabajadores autónomos crece de manera significativa debido al fenómeno del emprendimiento por necesidad.

TERCERA. La radiografía actual del trabajador autónomo nos describe, un colectivo mayoritariamente de mediana edad, formado por autónomos personas físicas, sin personal asalariado, masculinizado (aunque con reduciéndose la brecha con las

22 *Ibid*.

mujeres progresivamente), perteneciente al sector servicios y con negocios consolidados en el tiempo. Asimismo, cabe destacar como más del ochenta y cinco por ciento de las personas en situación jubilación activa son trabajadores por cuenta propia.

Anexo 1. Afiliación total RETA

Tabla de elaboración propia a partir de datos extraídos de Ministerio de Seguridad Social.

Periodo	RETA	TOTAL SISTEMA	% DE AUTÓNOMOS
Abril 2015	3.155.832	16.980.815	18,6 %
Abril 2016	3.188.725	17.536.670	18,2 %
Abril 2017	3.219.961	18.184.000	17,7 %
Abril 2018	3.247.941	18.659.703	17,4 %
Abril 2019	3.262.988	19.182.653	17,0 %
Abril 2020	3.205.927	18.396.362	17,4 %
Abril 2021	3.291.491	18.989.916	17,3 %
Abril 2022	3.336.209	20.098.119	16,6 %
Abril 2023	3.338.619	20.678.484	16,1 %
Abril 2024	3.363.285	21.082.893	16,0 %
Abril 2025	3.400.656	21.554.136	15,8 %

Anexo 2. Afiliación RETA autónomos extranjeros

Tabla de elaboración propia a partir de datos extraídos de Ministerio de Seguridad Social.

Período	TOTAL, RETA TOTAL SEXO TOTAL UE Y NO UE TOTAL	TOTAL, RETA TOTAL SEXO UNION EUROPEA TOTAL	TOTAL RETA TOTAL SEXO NO UNION TOTAL
Abril 2015	251.517	121.009	130.508
Abril 2016	270.964	130.358	140.606
Abril 2017	291.147	141.246	149.901
Abril 2018	316.130	152.693	163.437
Abril 2019	335.375	162.025	173.350

Abril 2020	340.349	139.209	201.140
Abril 2021	374.299	147.779	226.520
Abril 2022	394.295	157.901	236.394
Abril 2023	418.296	167.649	250.647
Abril 2024	447.135	177.592	269.543
Abril 2025	479.941	188.531	291.410

5. Bibliografía

Desdentado Aroca, E. *Lecciones de Trabajo Autónomo. Régimen Profesional y Protección Social,* Bomarzo, Albacete, 2015.

López I Mora, F. *El trabajo autónomo en España*, Ciriec España, Valencia, 2006.

Pardo Gabaldón, R. «Fomento del emprendimiento y trabajo autónomo: medidas en materia de seguridad social. Análisis jurídico y puntos críticos». *Lex Social, Revista De Derechos Sociales*, núm. 15.

Pérez Agulla, S. «La tradicional marginación del Trabajador Autónomo por parte del Derecho del Trabajo», *Foro revista ciencias jurídicas y sociales*, núm. 10, 2009.

Supiot, A. (coord.). *Trabajo y empleo. Transformaciones del trabajo y futuro del Derecho del Trabajo en Europa*, Tirant lo Blanch, Valencia, 1999.

Todolí Signes, A. *El trabajo en la era de la economía colaborativa*, Tirant Lo Blanch, Valencia 2017.

PARTE 7

Innovación docente y educación

45

CLAVES PARA LA CREACIÓN DE UN POWERPOINT EFICAZ

Ana Abellán Pardo
Universidad de Murcia
ana.abellanp@um.es

Miriam Gómez Moreno
Universidad de Murcia
miriam4gomez@um.es

1. Introducción

En las últimas décadas la herramienta de *PowerPoint* se ha convertido en el aliado indispensable para cualquier docente en el aula, llegando a sustituir de manera abrumadora a las tradicionales tiza y pizarra. El *PowerPoint*, también conocido de manera más amplia y general como «formato de presentación», es indiscutiblemente un recurso de apoyo muy valorado por el profesorado. Desde su diseño intuitivo, su simplicidad y versatilidad en lo que se refiere a cantidad de opciones y funciones que nos permiten crear infinidad de combinaciones, esta herramienta ha sabido posicionarse como el ayudante predilecto para muchos profesionales a la hora de exponer ideas frente al público, impartir clases, dar charlas, conferencias y demás.

Sin embargo, pese al enorme potencial que nos brinda esta herramienta, llama la atención el poco rendimiento que muchos de nosotros le damos. En múltiples ocasiones, hay quien considera que crear un *PowerPoint* es una labor tediosa y, por ello, menosprecia la importancia del diseño, ignorando por completo el impacto que esta decisión puede generar en el público. Quienes obran de esta forma tienden a pensar que la elaboración de un *PowerPoint* consiste en pegar fragmentos de texto y algu-

nas imágenes directamente en la dispositiva sin esmero ni cuidado, lo que, lamentablemente, desemboca en una composición caótica y anárquica, la cual solo consigue generar desinterés y confusión en el espectador.

Elaborar un *PowerPoint* eficaz es una tarea mucho más ardua de lo que aparenta a simple vista, en donde es necesaria una estricta y rigurosa planificación, en la que es imprescindible mantener un diseño uniforme, pero que resulte atractivo visualmente. Por este motivo, en esta comunicación exploraremos las infinitas posibilidades que esconde este utensilio. El objetivo de este breve escrito no es otro que servir de pequeña guía y ofrecer algunos consejos que pueden ser de utilidad y ayudarnos a explotar nuestra creatividad a la hora de diseñar un buen *PowerPoint*.

2. Metodología

Este trabajo parte de un enfoque ecléctico, ya que esta metodología conciliadora es la óptima para poder adaptarnos a las necesidades de los estudiantes en cada contexto de enseñanza. Sin embargo, nos basamos fundamentalmente en nuestra experiencia en las aulas (tanto desde la perspectiva de alumnas como de docentes) que es la que nos ha permitido progresar y profundizar en el correcto manejo de estas nuevas herramientas digitales.

3. Análisis

Para esta ocasión, hemos recogido una serie de recomendaciones que nos ayudarán a la hora de crear nuestras presentaciones. Estas pueden resumirse en cuatro puntos, los cuales iremos explicando en detalle:

- Cuidar la estética.
- Diseño uniforme: Establecer un código cromático claro y una tipografía adecuada.
- Minimalismo y precisión.
- Inclusión de elementos visuales pertinentes.

3.1. Cuidar la estética

Un *PowerPoint* no es ni más ni menos que la versión esquematizada de un material previo ya existente. La esencia misma de este es servir como material de apoyo visual a nuestro discurso. En la inmensa mayoría de casos, si nos vemos en la necesidad de preparar una presentación es porque partimos de la premisa de que tenemos un tema ya delimitado y solo queremos darle la forma adecuada. Es a partir de este punto que suelen fracasar muchos profesionales; ya en la propia fase inicial de borrador y concepción de la presentación que quieren hacer, pues desde el mismo

inicio caen en el error de otorgarle más relevancia a la carga teórica de la misma que al apartado visual. O lo que es lo mismo, cuidan en exceso el contenido, ignorando el continente.

Para tratar de superar esta dificultad, debemos modificar ligeramente el concepto mismo que tenemos de lo que es una presentación. Una presentación no es tanto la ponencia en sí, sino que debe ser entendida como nuestra capacidad para generar belleza en el documento que deseamos exponer. No sirve de nada que plasmemos una teoría magistral en nuestras dispositivas si no somos capaces de facilitar la digestión cognitiva de nuestro público, ayudando a que toda la información pueda ser integrada y procesada fácilmente por nuestros receptores.

Naturalmente, una estética cuidada no constituye el único factor de éxito en una estrategia de aprendizaje, pero es innegable que aumenta nuestras probabilidades de generar cierto interés en nuestro público. La belleza ejerce en nosotros un poder de atracción imparable. De ahí que todo proyecto con ilustraciones sugerentes, colores llamativos, diseños atrevidos y elementos cuidados al detalle termine siempre por agradarnos más. En este sentido, ya lo dice el refrán, «una imagen vale más que mil palabras». De ahí que sea imperativo poner el énfasis en que nuestro *PowerPoint* sea lo más visual posible. En todo momento, esta debe ser nuestra máxima prioridad: que la presentación resulte lo más agradable posible a la vista. Esta decisión redundará en completar y optimizar la experiencia del receptor, facilitándole la inmersión en el tema que tratamos, garantizando así la mejor integración de los contenidos.

En este sentido, una duda que nos puede asaltar es, ¿y cómo hago para encontrar esa estética? Ciertamente, no hay una respuesta clara. Muchas veces es la costumbre y la práctica en nuestro ámbito lo que nos va orientando. No obstante, debemos tener presente que, al final, la mejor estética es la que emana de nuestro gusto, de nuestra experiencia, de nuestro compromiso, de nuestro conocimiento del público al que vamos a dirigirnos. Al final, un *PowerPoint* es una herramienta destinada a ser proyectada sobre una audiencia, por lo que es indispensable que yo conozca de antemano a qué tipo de público voy a dirigirme. Es a partir de ese punto que yo tengo que empezar a elucubrar el diseño, tratar de anticiparme a los gustos y fobias del receptor, con la finalidad de despertar y crear emociones que reverberen en su retina y resuenen en su memoria. De esta forma, creando experiencias únicas puedo conectar con el espectador, motivarlo, y generar en él una experiencia que sea del todo inolvidable.

3.2. Diseño uniforme: Establecer un código cromático claro y una tipografía adecuada

El dominio del color es otra de las cuestiones fundamentales a la hora de elaborar nuestra presentación. Este no es un tema reciente ni novedoso. En efecto, se ha escrito largo y tendido sobre la psicología del color (Martínez Cañellas, A., 1979; Heller, E. 2004), sobre las implicaciones que este elemento es capaz de provocar en el receptor (Yansapanta Carrillo, E. J. *et. al*., 2021), así como su capacidad para moldear y dirigir las emociones del público (Suárez Rodríguez, M. A., 2004; Leonard, H. J., 2021).

Un buen dominio del color es fundamental ya que gracias a él podemos lograr que la gente sienta lo que queramos que sientan. La psicología del color nos enseña que cada uno transmite ideas, valores y sentimientos muy diferentes (véase imagen 1). Es muy importante saber qué queremos transmitir en cada ocasión y aprovecharnos de los colores para reforzar nuestro mensaje.



Imagen 1: Psicología del color. Fuente: Atractica.

Si somos inexpertos en el manejo y combinación de colores, una opción recomendable es tener siempre cerca un ejemplar del círculo cromático (véase imagen 2) a modo de modelo o ayuda. Superada esta fase, debemos tener presente que para un buen manejo del color conviene seguir una serie de pautas:

- *Número de colores que quiero usar*: se recomienda usar entre 3 y 5 colores como máximo ya que más puede resultar confuso visualmente y puede aturdir a la audiencia.
- *Tipos de colores*: la elección de los tipos de colores también influye en la sensación que deseamos provocar. Los tonos cálidos (amarillos, naranjas, rojos) generan una sensación de entusiasmo y alegría; mientras que los tonos fríos (verdes, azules, morados) son más calmados.

– *Combinaciones posibles*: existen múltiples posibilidades y, naturalmente, cada usuario es libre de hacer las combinaciones que desee. No obstante, si no tenemos experiencia en este asunto, aquí ofrecemos 4 posibles alternativas muy efectivas:
  » *Monocromática*: usamos los distintos tonos de un mismo color base.
  » *Complementaria*: usamos dos colores que sean opuestos en el círculo cromático.
  » *Análoga*: usamos dos colores yuxtapuestos en el círculo cromático.
  » *Triádica*: usamos tres colores que estén equidistantes en el círculo.



Imagen 2: Círculo cromático. Fuente: OpenPrint.

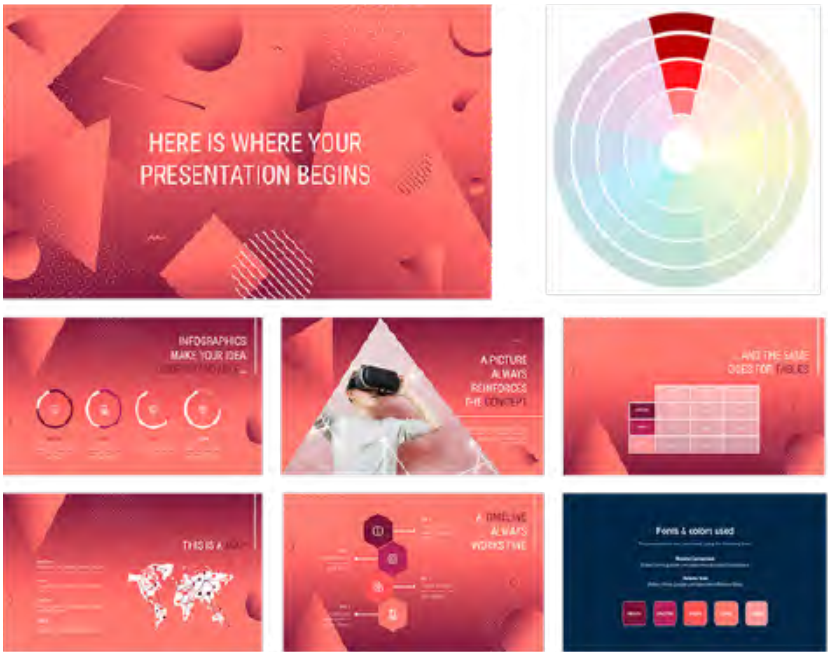


Imagen 3: Ejemplo de combinación monocromática. Fuente: Slidesgo.com.



Imagen 4: Ejemplo de combinación complementaria. Fuente: Slidesgo.com.



Imagen 5: Ejemplo de combinación análoga. Fuente: Slidesgo.com.

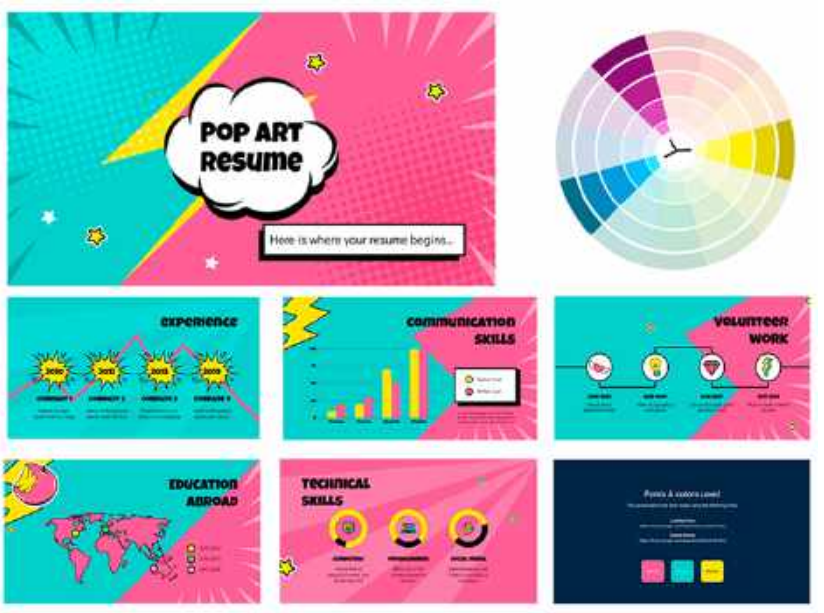


Imagen 6: Ejemplo de combinación triádica. Fuente: Slidesgo.com.

Si el modelo del círculo cromático nos aturde o nos resulta confuso, existe otra posibilidad más rápida y eficaz, la cual consiste en experimentar a partir de una imagen que nos guste y extraer de ella los colores con los que queremos trabajar en nuestra presentación. Siguiendo este modelo, podemos recurrir al programa gratuito Adobe Color. Subimos una imagen y, a partir de la posibilidad de «extraer tema», es el mismo software en cuestión de segundos el que establece la escala de colores (véase imagen 7). En el mismo programa nos da la posibilidad de seleccionar si queremos que dicha escala se centre en los colores fríos, cálidos, apagados, intensos o claros. Mediante esta opción tan solo es necesario hacer captura de pantalla de la escala generada y usarla como guía. Así, para poder usar esos colores directamente en nuestra presentación, recurrimos a la opción «cuentagotas» de PowerPoint y se copia ese mismo color. Con el fin de comprender mejor este proceso, ofrecemos a continuación algunas imágenes de ejemplo.



Imagen 7: Ejemplo de extracción de una escala de color a partir de una imagen. Fuente: Adobe Color.

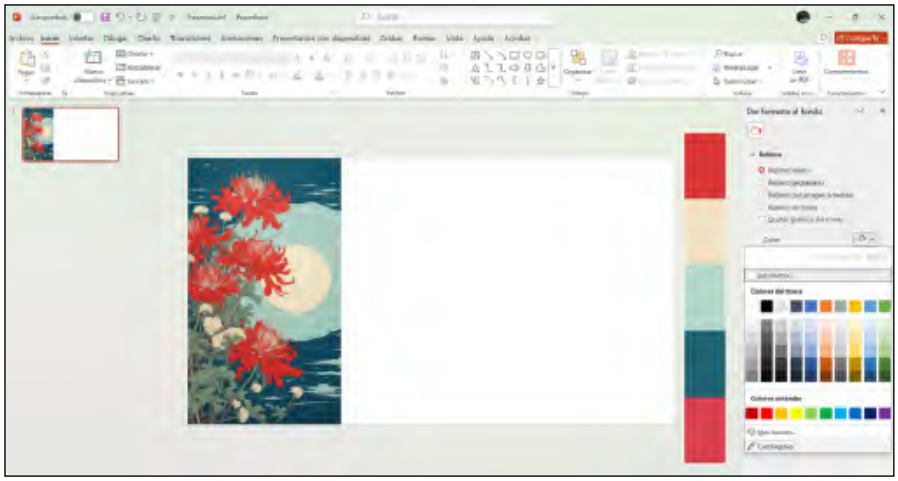


Imagen 8: Ejemplo de cómo trabajar a partir de una escala de color. Fuente: elaboración propia.

Evidentemente, estas dos soluciones no son excluyentes entre sí. La idea es que nosotros, en tanto que creadores de materiales, vayamos experimentando e innovando con el fin de sacarle el máximo potencial a nuestra presentación y lograr que destaque.

Por otra parte, en la misma línea de homogeneidad y coherencia que sugerimos a la hora de aplicar los colores, también debemos fijarnos en el tipo de letra que deseemos utilizar. La elección de la tipografía en *PowerPoint* es otro elemento clave pues dependiendo del tipo de fuente que empleemos lograremos que nuestro diseño sea más o menos visual, atractivo y efectivo. Entre los consejos que podemos ofrecer, nos gustaría destacar los siguientes:

- *Legibilidad*: es preferible usar fuentes de trazo recto, sin serifas, ya que son más fáciles de leer, especialmente a distancia (algunos ejemplos son Helvética, Arial o Verdana). Por el contrario, conviene evitar aquellas fuentes demasiado decorativas o con estilos complejos que puedan dificultar la lectura (Times New Roman, Georgia o Garamond).
- *Consistencia*: No es aconsejable usar demasiadas fuentes distintas, generalmente se recomiendan entre dos o tres para mantener la coherencia visual. En este sentido, debemos asignarle roles claros a cada fuente (títulos, subtítulos, cuerpo del texto, etc.).
- *Jerarquía visual*: Usa diferentes tamaños de fuente para establecer bloques y generar un orden lógico en la sucesión de las ideas. Esto ayuda a la audiencia a comprender la estructura de la información.



Imagen 9: Ejemplo de tipografía con y sin serifas. Fuente: blauverdimpressors.com.

Si bien el programa de PowerPoint cuenta con multitud de fuentes tipográficas, puede que estas no siempre se ajusten al efecto deseado que queremos proyectar en nuestra presentación o que, directamente no sepamos cómo combinarlas. Afortunadamente, existen multitud de plataformas online que ofrecen catálogos muy extensos de fuentes que podemos consultar para inspirarnos. Estas constituyen herramientas muy útiles y la mayoría son completamente gratis. Algunos de los ejemplos que ofrecemos son: *Fonts in use, Canva, Font Pair* y *Fontjoy*. Estos programas se basan en combinaciones de fuentes reales y muy recurrentes en marketing, webs, música y moda. El único inconveniente es que estos programas tan solo sirven como asesoramiento.

Si lo que nos interesa es tener acceso a un catálogo de fuentes que podamos usar realmente y plasmarlas en nuestras diapositivas, entonces debemos acudir a otros

programas, los cuales nos permiten generar textos en formato PNG. En esta ocasión, recomendamos el programa Font Meme, accesible, fácil de manejar y gratuito para todos los usuarios (véase imagen 10).

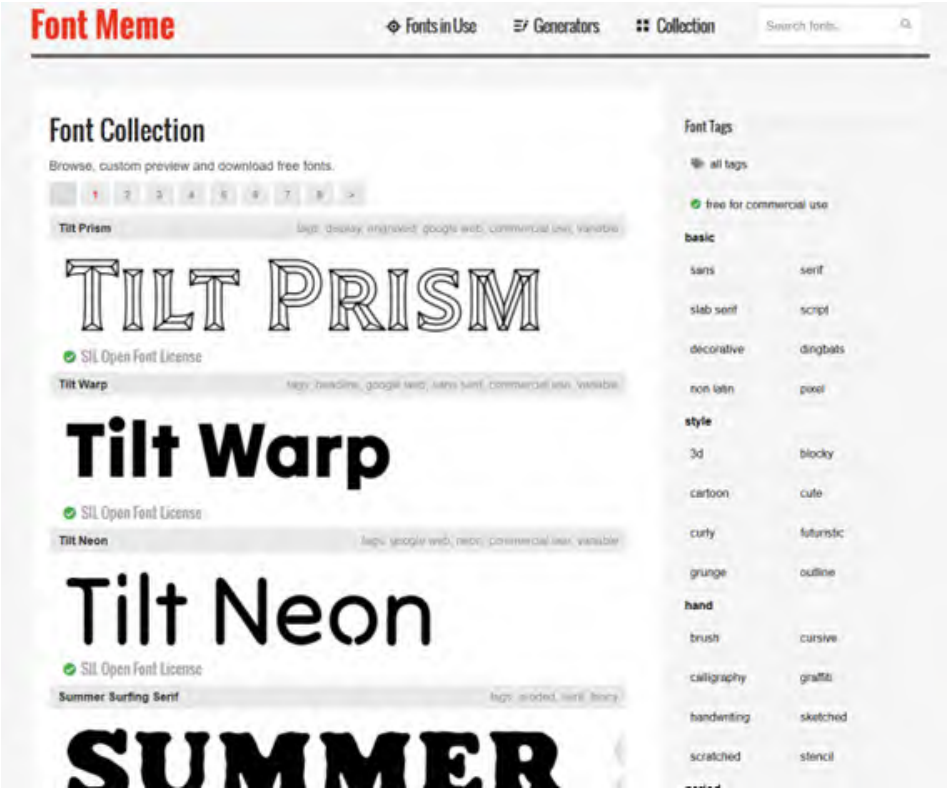


Imagen 10: Captura de pantalla de la página web de Font Meme. Fuente: Font Meme.

Todas estas herramientas son muy prácticas y ofrecen al usuario la posibilidad de explorar y crear infinitas combinaciones. Estas nos serán de gran ayuda para hacer de nuestros materiales ejemplares únicos.

3.3. Minimalismo y precisión

Esta es una de las fases más difíciles a la hora de crear el contenido del *PowerPoint* ya que muchas veces no sabemos cómo trasladar el contenido del manual o la información en general al soporte de la presentación. Tenemos que lograr que el contenido se simplifique al máximo, mediante el uso de un lenguaje conciso. Todo ello para asegurar que el mensaje sea claro y fácil de entender. El objetivo es reducir distracciones y maximizar la comprensión del público. He aquí el gran dilema para muchos, especialmente en el contexto del aula.

En efecto, algunos docentes piensan que el *PowerPoint* constituye, o debería constituir, todo el material de estudio, de ahí que sobrecarguen y atiborren sus presentaciones con exceso de información. Un error que debemos evitar en la medida de lo posible. Como ya hemos ido mencionando en puntos anteriores, un *PowerPoint* es un elemento de apoyo. Al ser este una versión esquematizada de un contenido previo, no podemos pretender que aparezca reflejada toda la información, ya que, por su propia naturaleza, nunca va a poder sustituir al manual. Es un error pensar que nuestras diapositivas van a ser más interesante o profesionales porque las saturemos de contenido. Es más, una cantidad exorbitante y abrumadora de información puede provocar el efecto contrario, aburre, desmotiva y confunde a nuestro alumnado. De ahí el interés en que tratemos de aplicar el minimalismo a la hora de diseñar la diapositiva.

De esta forma, para lograr que nuestro material sea claro y conciso, lo es fundamental minimizar la carga cognitiva y, por lo tanto, sugerimos que:

- *Se agrupe la información*: desglosarla en pequeños párrafos.
- *Se establezcan títulos y subtítulos claros*: establecer un orden lógico en la secuencia de los argumentos.
- *Se siga un orden progresivo*: vamos de las ideas más simples a las más complejas.
- *Simplificación del contenido*: cogemos las ideas esenciales.
- *Mesura en el texto*: explicaciones breves.
- *Una idea por diapositiva*: no importa que nuestra presentación tenga muchas diapositivas si el contenido es ligero.
- *Ir al grano*: abandonar detalles, historietas y batallitas innecesarias en lo que es la diapositiva, esos detalles se pueden comentar oralmente.

Son ideas que parecen muy obvias y, sin embargo, es frecuente observar en el aula, o en conferencias, presentaciones que fracasan poderosamente en este aspecto.

3.4. Inclusión de elementos visuales pertinentes

La inclusión de elementos multimedia nos puede ayudar a reforzar y completar nuestro mensaje, y al mismo tiempo hacerlo más ameno y entretenido. Entre algunos de estos elementos que podemos incluir, destacamos:

- *Imágenes adecuadas*: la incorporación de imágenes no solo sirve como una mera ilustración decorativa del contenido que estamos abordando, sino que también ayuda a aminorar la carga cognitiva de la diapositiva, equilibrar y distribuir mejor la información que estemos manejando, haciéndola más entretenida y atractiva. Debemos procurar escoger imágenes que tengan una buena resolución y evitar aquellos elementos pixelados o con marcas de agua.
- *Animaciones y transiciones*: estos recursos nos sirven como elemento de apoyo a nuestro discurso y nos permiten ir mostrando la información de manera escalonada, a medida que vamos hablando e introduciendo la nueva información.
- *Gráficos*: naturalmente, si manejamos datos cuantificados, siempre viene bien ilustrarlos con un gráfico ya que de esta forma el pública interioriza mejor la información que se está manejando.

Hoy en día existen multitud de opciones y sitios web donde podemos descargar materiales de forma gratuita (Pinterest, Vista Create, Free Png, etc.). Lo importante es utilizar recursos que visualmente atractivos, impactantes y tengan sentido con el contenido de la presentación y que no sean un simple adorno de relleno. Del mismo modo, tenemos que cuidar que estos elementos guarden relación con la estética general (estilo, colorido). Lo importante es que todas nuestras decisiones vayan dirigidas a crear una unidad y armonía de conjunto.

4. Conclusiones

A través de este trabajo hemos podido comprobar que el correcto diseño de un *PowerPoint* es un elemento fundamental que ayuda al receptor a interiorizar el contenido de la información que se está tratando. En el contexto del aula, un buen diseño de *PowerPoint* también influye positivamente en la motivación y atención en clase.

Es innegable que las nuevas tecnologías se han convertido en un material indispensable para el desempeño de nuestras labores como docentes e investigadores, de ahí que sea necesario hacer hincapié en instruir a los docentes en su correcto uso y manejo.

5. Bibliografía

Bermúdez Soto, J. (2000). «Comunicación visual y arte digital». *Revista Latina de Comunicación Social*, n.º 36.

Gray, D. (2007). «El poder del PowerPoint: la comunicación visual, un recurso de gestión infrautilizado». *Nueva empresa*, n.º 508, págs. 50-51.

Heller, E. (2004). *Psicología del color: cómo actúan los colores sobre los sentimientos y la razón*. Editorial Gustavo Gili.

Kane, J. (2005). *Manual de tipografía*. Editorial Gustavo Gili.

Leonard, H. J. (2021). «El diseño del color y las emociones en el cine». *La comunicación a la vanguardia: Tendencias, métodos y perspectivas*, (coord. por Nuria Sánchez-Gey Valenzuela, María Luisa Cárdenas Rica), págs. 2228-2251.

Martín San Román, J. R. (2021). *Comunicación visual*. Centro de Estudios Financieros – CEF.

Martínez Cañellas, A. (1979). «Psicología del color». *Maina*, n.º 0, págs. 35-37.

Satué. E. (2007). *Arte en la tipografía y tipografía en el arte*. Madrid: Ediciones Siruela, S.A.

Suárez Rodríguez, M. A. (2004). «El color de las emociones y el tratamiento del conflicto en el aula». *Tabanque: Revista pedagógica*, n.º 18, 2004, págs. 135-152.

Yansapanta Carrillo, E. J. et. al. (2021). «La psicología del color en la percepción visual y la decisión de compra de automóviles Hyundai». *Imaginario Social*, Vol. 4, n.º 2.

46

GAMIFICACIÓN EN MATEMÁTICAS I: UNA EXPERIENCIA LÚDICA PARA EL APRENDIZAJE ACTIVO

Lucia Agud Albesa
Dpto. Matemática Aplicada
Universitat Politècnica de València
Campus d'Alcoi
lagudal@mat.upv.es

Macarena Boix García
Dpto. Matemática Aplicada
Universitat Politècnica de València
Campus d'Alcoi
mboix@mat.upv.es

Daniel López Rodríguez
Dpto. Matemática Aplicada
Universitat Politècnica de València
Campus d'Alcoi
dalorod@upv.es

1. Introducción

La enseñanza de asignaturas técnicas en los primeros cursos universitarios, como es el caso de *Matemáticas I* en el Grado en Ingeniería en Diseño Industrial y Desarrollo de Productos, se enfrenta a un doble reto: por un lado, la dificultad inherente de los contenidos teóricos ante alumnos con niveles muy diversos; por otro, la falta de motivación inicial del alumnado al enfrentarse a materias percibidas como abstractas o desconectadas de su futuro profesional. En este contexto, la gamificación emerge como una estrategia pedagógica capaz de transformar el proceso de aprendizaje en una experiencia activa y participativa.

Este artículo expone una propuesta de gamificación aplicada al aula [1], [2], articulada en torno a varias dinámicas lúdicas diseñadas para reforzar contenidos matemá-

ticos esenciales, fomentar el trabajo en equipo y desarrollar competencias transversales clave. A través de una estructura de juego basada en rondas, desafíos y premios simbólicos, se genera un entorno de aprendizaje más estimulante, donde el error se perciba como parte del proceso y el esfuerzo se vea recompensado con calificaciones, reconocimiento social y personal.

2. Objetivos

- Diseñar una estrategia de gamificación adaptada a la asignatura *Matemáticas I*, que promueva la participación activa del alumnado en el aprendizaje de contenidos matemáticos básicos.
- Fomentar la motivación, la creatividad y la cooperación mediante dinámicas de juego que integren retos, recompensas y narrativa.
- Reforzar competencias transversales como la toma de decisiones, la comunicación efectiva, el trabajo en equipo y el pensamiento crítico, mediante actividades estructuradas por rondas lúdicas.
- Integrar contenidos del programa docente (números complejos, matrices, cálculo diferencial, sistemas lineales, etc.) en un entorno gamificado, buscando una conexión significativa entre teoría y práctica.
- Ofrecer una propuesta replicable y adaptable a otras asignaturas, proporcionando un modelo estructurado y ejemplos concretos de implementación docente basada en el juego.
- Evaluar el impacto de la gamificación en el proceso de enseñanza-aprendizaje, considerando el rendimiento académico y la implicación.

3. Justificación metodológica

La gamificación se fundamenta en la incorporación de elementos propios del juego (como normas, recompensas, retos, competencia, cooperación o narrativa) en contextos no lúdicos, como el educativo. Esta metodología activa se ha consolidado en los últimos años como una herramienta eficaz para mejorar la implicación del alumnado, incrementar la retención de conocimientos y promover el aprendizaje significativo.

Desde un punto de vista pedagógico, la gamificación se alinea con el enfoque de aprendizaje centrado en el estudiante y con los principios del constructivismo, donde el conocimiento se construye a través de la experiencia [3], [4]. Además, encaja con los objetivos de la guía docente de la asignatura *Matemáticas I*, que destaca la aplicación de las herramientas matemáticas al análisis de situaciones reales, fomentar la autonomía del estudiante y fortalecer competencias como la toma de decisiones, el pensamiento lógico y la resolución de problemas.

La propuesta presentada se estructura en rondas progresivas que combinan dinámicas de elección libre, retos intergrupales y cuestionarios de velocidad. También podrían utilizarse herramientas digitales como Kahoot. Cada ronda ha sido diseñada para incidir en aspectos concretos del aprendizaje: motivación inicial, razonamiento lógico, cooperación entre pares y consolidación de contenidos. Esta gamificación no solo busca reforzar los conocimientos teóricos, sino también facilitar un clima de aula más cercano, dinámico y empático.

4. Descripción de la experiencia gamificada

La experiencia de gamificación propuesta se desarrolla a lo largo de una sesión completa o repartida en varias sesiones breves dentro de la asignatura *Matemáticas I*. Está estructurada en varias rondas, cada una con un enfoque didáctico y competencial distinto, pero todas alineadas con los contenidos curriculares y los resultados de aprendizaje establecidos en la guía docente. La asignatura suele tener un total de 180 alumnos divididos en dos grupos. Esta gran cantidad hace que cualquier experiencia de este tipo sea complicada.

Ante este reto, pueden proponerse dos alternativas:

a) Que haya un grupo de la clase que sea público y ayude al profesor con la rúbrica de la que más adelante hablaremos; y el resto se divide en grupos que participen como jugadores en la actividad. El número de alumnos en cada uno de los grupos no debe ser muy grande para conseguir que todos se involucren y participen. En otra actividad se intercambian estos papeles. Unos cinco integrantes sería lo ideal.

b) Que los grupos sean de diez miembros para que toda la clase juegue, pero el juego se divide en dos partes. En cada una de ellas actúan cinco miembros del grupo; y en la segunda parte los otros cinco.

Es importante que, si cada grupo de juego es numeroso, se asignen roles diferenciados a los participantes como secretario, portavoz y organizador. La función de cada uno de ellos es la siguiente.

Organizador (*Perfil ideal:* liderazgo positivo, visión global, gestión del tiempo)

- Planifica y estructura el trabajo del grupo.
- Distribuye tareas equitativamente entre los miembros.
- Controla los tiempos y asegura que todos estén participando.
- Identifica dificultades en el grupo y propone soluciones.

Secretario (*Perfil ideal:* organizado, meticuloso, buen redactor)

- Anota las ideas principales surgidas en el grupo.
- Registra acuerdos, dudas y resultados intermedios.
- Organiza la información para facilitar la comunicación interna y externa.
- Revisa que las aportaciones del grupo estén claras y documentadas.

Portavoz (*Perfil ideal:* buena expresión oral, empatía, capacidad de síntesis)

- Comunica las conclusiones del grupo ante el profesor o la clase.
- Se asegura de representar todas las voces del grupo, no solo la suya.
- Transmite con claridad y precisión las ideas consensuadas.
- Recoge las devoluciones del profesor y las comunica al grupo.

Preparación previa

- Se forman equipos (3-5 estudiantes) que eligen un nombre original. Se puede dejar que los equipos los decidan entre ellos, dependiendo de si la actividad

se realiza al principio de curso o en un momento donde ya se conocen. También pueden crearse aleatoriamente, fomentando la integración de todos los alumnos del aula o por criterio del profesor.

– El equipo con el nombre más creativo, valorado por el profesorado o por ChatGPT, recibe puntos extra iniciales y comenzará la partida.

1.ª Ronda: *Preguntas sociales con tono matemático*

Los equipos eligen un sobre con preguntas informales que fomentan la cohesión del grupo y la desinhibición. Ejemplos:

– ¿Qué matemático famoso llevarías a una isla desierta?

– ¿Qué aplicaciones a la sociedad conoces de alguno de los contenidos matemáticos que has estudiado hasta ahora?

– Inventa un chiste matemático.

Objetivo pedagógico: crear un clima distendido y fomentar la interacción, rompiendo barreras iniciales. Puntos extra si las respuestas son originales o divertidas y si presentan numerosas aplicaciones.

2.ª Ronda: *Desafíos entre equipos*

Se empieza con uno de los contenidos seleccionados por el profesorado: cálculo o álgebra. En cada bloque, hay preguntas sobre distintas unidades didácticas. Qué bloque responde cada grupo podría ser una decisión al azar en cada ronda, o dar a elegir al grupo que gane una ronda. La idea de esta forma de asignación es que estén atentos a las fortalezas y debilidades de cada grupo de cara a ir planificando una estrategia ganadora. Cada grupo recibe una pregunta de contenido matemático adaptada a nivel básico (sistemas lineales, operaciones con matrices, cálculo de límites...) del bloque que se haya seleccionado. Eligen qué equipo deberá responderla y deciden cuántos puntos se arriesgan (dentro de un rango predefinido).

Objetivo pedagógico: reforzar conocimientos previos, fomentar la competencia sana y búsqueda de estrategias. Así pueden repasar contenidos clave.

3.ª Ronda: *Cuestionario contrarreloj*

Se lanza un set de preguntas cortas tipo test o de desarrollo breve que los equipos deben resolver en un tiempo limitado. Algunas preguntas se repiten intencionadamente. El equipo con mayor puntuación acumulada empieza primero, el siguiente después, y así sucesivamente. El objetivo pedagógico es desarrollar agilidad mental y aplicar técnicas de resolución rápida.

6. Resultados esperados

La implementación de esta gamificación persigue [3]:

– Aumento de la motivación y participación del alumnado, especialmente de quienes habitualmente se muestran pasivos en entornos tradicionales.

– Mejora del clima de aula, promoviendo relaciones de confianza, sentido del humor y trabajo en equipo.

– Consolidación de contenidos matemáticos gracias a la exposición reiterada, lúdica y variada de los mismos.

– Desarrollo de competencias transversales, como la toma de decisiones, la argumentación, la creatividad y la gestión del tiempo.
– Estímulo de la autonomía y responsabilidad en la construcción del propio aprendizaje, favoreciendo la autoevaluación en un entorno seguro.

Se prevé además que este tipo de dinámica sirva como **modelo replicable** y adaptable para otras asignaturas de carácter técnico o científico, contribuyendo a una docencia más humanizada y centrada en la experiencia.

7. Evaluación de la actividad

La evaluación, [3], se hará mediante la siguiente rúbrica; cada una de las columnas se valorarán de 1 a 3 puntos.

Nombre del grupo:	Agilidad en cálculo	Conceptos	Interacción grupal	Roles
Números y operaciones				
Cálculo diferencial				
.....				
Total columna				
Total Rúbrica				

A continuación, detallamos los criterios para cada apartado:

Agilidad en cálculo: evalúa la capacidad del estudiante para realizar operaciones matemáticas de forma precisa y eficiente.

– 3 p: realiza los cálculos de forma autónoma, rápida y con total precisión. Muestra estrategias claras para resolver operaciones y puede explicar cómo llega a los resultados.
– 2 p: realiza los cálculos con algún error puntual o cierta lentitud, pero comprende el procedimiento. Requiere apoyo ocasional.
– 1 p: presenta dificultades persistentes para realizar cálculos. Comete errores frecuentes y necesita ayuda para resolver operaciones básicas.

Conceptos: valora la comprensión y aplicación de los contenidos teóricos trabajados en cada unidad.

– 3 p: demuestra comprensión profunda de los conceptos. Es capaz de aplicarlos a diferentes contextos, justificar sus respuestas y explicarlas.
– 2 p: tiene un conocimiento general de los conceptos, aunque con algunas lagunas. Puede aplicarlos en contextos conocidos, pero con dificultades en nuevas situaciones.
– 1 p: muestra un conocimiento muy superficial o confuso.

Interacción grupal: evalúa la calidad de la participación, el respeto por los turnos y la colaboración en el grupo.

- 3 p: participa activamente en las discusiones, está atento, valora las ideas ajenas y contribuye al buen ambiente del grupo. Facilita el consenso.
- 2 p: participa de manera irregular. A veces interrumpe o impone ideas. Aporta al grupo, pero sin mantener siempre una actitud constructiva.
- 1 p: tiene una actitud poco colaborativa. Interrumpe, ignora las ideas de los demás o se desconecta del trabajo grupal. Dificulta la cohesión grupal.

Roles: valora el cumplimiento efectivo del rol asignado dentro del grupo.

- 3 p: desarrolla su rol con responsabilidad, constancia, eficacia. Contribuye de forma positiva al objetivo grupal y mantiene una actitud proactiva.
- 2 p: cumple con las tareas asociadas a su rol, aunque de forma parcial o con necesidad de orientación externa. Aporta, pero sin iniciativa clara.
- 1 p: no asume su rol adecuadamente. Se desvincula de sus responsabilidades o invade funciones de otros.

8. Encuesta de valoración de la experiencia gamificada en Matemáticas

INSTRUCCIONES: Por favor, responde a estas preguntas con sinceridad. Tus respuestas nos ayudarán a mejorar futuras experiencias educativas.

PARTE 1: Valoración cuantitativa (escala Likert 1 = Muy en desacuerdo | 5 = Muy de acuerdo)

1. La actividad me ha parecido motivadora. ☐1 ☐2 ☐3 ☐4 ☐5
2. Me he sentido más implicad@ que en la clase tradicional. ☐1 ☐2 ☐3 ☐4 ☐5
3. He reforzado contenidos matemáticos a través del juego. ☐1 ☐2 ☐3 ☐4 ☐5
4. El trabajo en equipo mejora mi experiencia de aprendizaje. ☐1 ☐2 ☐3 ☐4 ☐5
5. El ambiente durante la actividad fue positivo y respetuoso. ☐1 ☐2 ☐3 ☐4 ☐5
6. El formato por rondas me ayudó a mantener la atención. ☐1 ☐2 ☐3 ☐4 ☐5
7. Me gustaría que se hicieran más actividades como esta. ☐1 ☐2 ☐3 ☐4 ☐5
8. Considero útil incluir el humor y la creatividad en clase. ☐1 ☐2 ☐3 ☐4 ☐5
9. He aprendido o recordado conceptos matemáticos. ☐1 ☐2 ☐3 ☐4 ☐5

PARTE 2: Valoración cualitativa (respuesta abierta)

10. ¿Qué ha sido lo que más te ha gustado de la actividad? ☐
11. ¿Qué parte te ha resultado menos útil o divertida? ☐
12. ¿Qué mejorarías de la actividad para otra ocasión? ☐
13. Deja aquí cualquier otro comentario, sugerencia o idea: ☐

9. Conclusiones y futuras líneas de trabajo

La aplicación de la gamificación en Matemáticas I demuestra ser una estrategia efectiva para transformar el aula en un espacio más dinámico, participativo y motivador. Se ha logrado reforzar contenidos esenciales, desarrollar habilidades transversales y mejorar la percepción del alumnado.

Entre las conclusiones más destacadas tenemos: la gamificación favorece el aprendizaje significativo al conectar contenidos con emociones positivas; potencia la participación activa; contribuye a consolidar relaciones de grupo y a fomentar un ambiente de aula más cercano y cooperativo.

Futuras líneas de trabajo son realizar una evaluación sistemática del impacto en el rendimiento académico y la asistencia; adaptar la estructura a otras asignaturas; incluir herramientas digitales (foros, *badges*, plataformas tipo Moodle); diseñar versiones en formato online o híbrido; recoger *feedback* cualitativo del alumnado para mejorar y evolucionar.

10. Bibliografía

M. Hitchens and R. Tulloch, «A gamification design for the classroom,» *Interact. Technol. Smart Educ.*, vol. 15, n.º 1, pp. 28-45, 2018.

M. Sailer and M. Sailer, «Gamification of in-class activities in flipped classroom lectures,» *Br. J. Educ. Technol.*, vol. 52, n.º 1, pp. 75-90, 2021.

K. M. Kapp, *The gamification of learning and instruction: game-based methods and strategies for training and education*. John Wiley & Sons, 2012.

S. Deterding, D. Dixon, R. Khaled, and L. Nacke, «From game design elements to gamefulness: defining "gamification"» in *Proc. of the 15th international academic MindTrek conference: Envisioning future media environments*, 2011, pp. 9-15.

47

APRENDIENDO SIN LÍMITES. LA EDUCACIÓN ONLINE COMO HERRAMIENTA DOCENTE EN LA ASIGNATURA INMIGRACIÓN, EXTRANJERÍA Y CIUDADANOS COMUNITARIOS EN EL GRADO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PRIVADA DE LA UNIVERSIDAD MIGUEL HERNÁNDEZ DE ELCHE

Esther Alonso García
Profesora asociada del Área de Derecho Internacional Privado
Universidad Miguel Hernández de Elche
Miembro de la Comisión Experta del
Observatorio Provincial de la Inmigración de Alicante
Funcionaria de carrera en el Instituto Nacional de la Seguridad Social
ealonso@umh.es

1. Planteamiento: el perfil actual del estudiante

En España, según los últimos datos extraídos de la estadística de estudiantes universitarios del curso 2023-2024 elaborada por el Ministerio de Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, se encuentran matriculados oficialmente un total de 1.762.459 estudiantes. De los estudiantes de nuevo ingreso, durante el curso 2023-2024 han iniciado un nuevo estudio de Grado 363.494 estudiantes, siendo la rama con más estudiantes de nuevo ingreso la de Ciencias Sociales y Jurídicas con el 45,8 % de las nuevas matrículas.

Del número total de estudiantes matriculados en Grado, el 55,4 % tiene edades comprendidas entre los 18 y 21 años, mientras que los mayores de 30 años representan el 13,4 %.

Uno de los principales ejes de actuación de la Universidad Miguel Hernández es acercar la docencia a los estudiantes y ofrecer estudios competitivos y atractivos al estudiantado.

En los últimos años el perfil del alumnado ha evolucionado considerablemente. El perfil del estudiante ya no son sólo jóvenes que inician sus estudios universitarios una vez finalizado el bachillerato. En la actualidad, suelen ser, por una parte, jóvenes que bien compatibilizan sus estudios con la actividad laboral o que cursan varios estudios al mismo tiempo. Y por otra parte, se ha incrementado el número de alumnos con edades superiores a los 30 años, se trata de perfiles que ya se encuentran plenamente integrados en el mercado laboral con profesiones afianzadas que necesitan actualizar o mejorar sus conocimientos para ejercer de forma más eficaz y eficiente sus profesiones o alumnos con edades superiores a los 50 años, que en su madurez deciden cursar los estudios que en su momento no pudieron por diferentes motivos o bien que despiertan interés en formarse en determinadas ramas.

Por ello, y teniéndose en cuenta la evolución de los perfiles de los estudiantes, la universidad ha puesto en marcha la docencia online, a distancia, a fin de adecuar la docencia a las necesidades reales de los estudiantes, facilitando que éstos puedan cursar estudios universitarios y formar a profesionales cualificados con una inserción laboral exitosa.

2. El Grado en Seguridad Pública y Privada

Ante la constante y creciente demanda de estudios universitarios en torno a la Seguridad, con el fin de satisfacer la demanda social que reclama que los encargados de proteger su bienestar sepan responder con certeza y flexibilidad a la variedad de situaciones, previsibles o excepcionales, que se desarrollan en el complejo marco de convivencia ciudadana, se creó el Grado en Seguridad Pública y Privada, permitiendo cursar un título oficial de enseñanza universitaria en esta materia. El Grado en Seguridad Pública y Privada de la Universidad Miguel Hernández, trata, por tanto, de ofrecer una enseñanza universitaria prácticamente única en el sistema público y privado español, destinada a perfilar la denominada «carrera policial», aparte de ofrecer formación a otras áreas referidas a la seguridad en general, tanto pública como privada y prácticamente desde una perspectiva multidisciplinar.

El Grado cuenta con un total de 240 créditos ordenados en cuatro cursos, cada uno de los cuales se distribuye en dos semestres e incluirá un Trabajo de fin de Grado. El Grado lo componen 9 módulos, que son los siguientes:

1. Módulo: Formación Básica
2. Módulo: Ciencias Criminológicas Aplicadas a la Seguridad
3. Módulo: Ciencias de la Conducta Aplicadas a la Seguridad
4. Módulo: Aplicación de Conocimientos Interdisciplinares a la Seguridad
5. Módulo: Ciencias Jurídicas Aplicadas a la Seguridad
6. Módulo: Ciencias de la Seguridad
7. Módulo: Prácticas. Se realizarán actividades en el entorno académico o en instituciones/entidades relacionadas con el ámbito de la seguridad pública y/o privada, para asegurar la adquisición de competencias ligadas al desarrollo profesional.
8. Módulo: Competencias Transversales y Profesionales

9. Módulo: Trabajo Fin de Grado. Es un trabajo original científico teórico o práctico cuyo fin es la aplicación y desarrollo de los conocimientos y capacidades adquiridos durante los estudios del Grado El TFG será evaluado de forma continuada: desde su inicio, durante su desarrollo y a su finalización por parte del tutor

Las asignaturas a cursar pertenecen a distintas áreas como son, Derecho Administrativo, Derecho Constitucional, Derecho Penal, Derecho Procesal, Filosofía del Derecho, Historia del Derecho e Instituciones, Derecho Mercantil, Derecho Internacional Privado, Antropología Social, Ciencia Política y de la Administración, Fundamentos del Análisis Económico y Organización de Empresas, Estadística e Investigación Operativa, Medicina Legal y Forense, Metodología de las Ciencias del Comportamiento, Personalidad, Evaluación y Tratamiento, Psicología Básica, Psicología Social, Medicina Preventiva y Salud Pública, Derecho Laboral y Medicina.

Los objetivos específicos del grado son:

- Conocer de forma básica el funcionamiento y organización del sistema de seguridad pública y privada español.
- Comprender y conocer los fundamentos, matices y motivaciones criminológicas, psicológicas y sociales de la conducta humana y su aplicación para la actuación profesional práctica.
- Conocer la forma de aplicación científica y metodológica de la Ciencias Sociales y Jurídicas a los ámbitos profesionales de la seguridad pública y privada.
- Saber atender o cubrir las necesidades de la víctima a nivel individual, grupal y comunitario, con especial referencia a colectivos muy victimizados como las víctimas más vulnerables.
- Ser capaz de aplicar los conocimientos jurídicos, técnicos, criminológicos, o psicosociales, al estudio y comprensión de las diferentes formas de criminalidad o antisocialidad.
- Ser capaz de analizar el delito, el delincuente y la víctima, y diseñar estrategias de prevención e intervención, desde el respeto a los valores democráticos y los derechos humanos y la igualdad entre hombres y mujeres.
- Ser capaz de diseñar y aplicar estrategias para resolver conflictos concretos en el contexto social, administrativo, penal y criminológico.
- Saber interpretar los datos relacionados con la criminalidad y la conducta antisocial, desde las perspectivas judicial, política, criminológica o psicosocial.
- Ser capaz de suministrar conocimientos científicos sobre los hechos delictivos o antisociales, la personalidad del autor, los factores o elementos criminógenos presentes, las explicaciones criminológicas posibles, o el tipo de respuesta aplicable.
- Saber aplicar los conocimientos de seguridad en las diferentes posibilidades de desarrollo profesional, y poseer las competencias de aplicación de herramientas profesionales para la resolución de los distintos problemas que la inseguridad plantea.

- Comprender el marco legal que regula las actividades relacionadas con la seguridad, la delincuencia o la antisocialidad, conocer la normativa vigente que le afecta, y ser capaz de planificar y desarrollar la propia actividad de acuerdo con la normativa reguladora.
- Conocer el carácter multidisciplinar del sistema de seguridad y protección civil, de manera que permita lograr una visión de su realidad en la que se incluyen las principales instituciones y ámbitos públicos y privados dedicados a su mantenimiento.
- Saber analizar los aspectos relacionados con la seguridad de las personas y los bienes, los tipos de protección, y las estrategias delincuenciales, tanto en la seguridad física como la lógica y/o patrimonial.
- Conocer de forma básica el funcionamiento y organización del sistema español de control formal, de seguridad, y de protección ante las emergencias.
- Conocer los fundamentos científicos y metodológicos de la Seguridad y ser capaz de gestionar servicios y actividades de vigilancia y protección de bienes y personas.
- Conocer la relación entre instituciones, mecanismos y procedimientos de diversas disciplinas con los objetivos y las necesidades de la seguridad pública y las funciones policiales.

3. La asignatura Inmigración, Extranjería y Ciudadanos comunitarios

En el primer semestre del último curso del Grado, 4.º, se imparte la asignatura, Inmigración, Extranjería y Ciudadanos comunitarios. La asignatura se encuentra enmarcada en el módulo 5, Ciencias Jurídicas Aplicadas a la Seguridad.

La realidad constata que la población extranjera en España tiende a aumentar debido, entre otras razones, a las mejores condiciones socioeconómicas de nuestro país, en relación con esas mismas condiciones imperantes en los países de origen. Tampoco se debe olvidar el hecho de que la favorable situación geográfica de algunas partes del territorio español determina la confluencia en éstas de intensas corrientes humanas turísticas y comerciales que, además de generar un abundante tráfico marítimo y aéreo, originan la entrada, tránsito y permanencia de extranjeros. La situación de los extranjeros ha experimentado una evolución que va desde la negación de su personalidad jurídica en determinados períodos de la historia hasta caracterizarse en la actualidad por el reconocimiento y ejercicio de determinados derechos en equiparación con los nacionales. El Derecho de Extranjería tiene una dimensión predominantemente interna, dependiendo primordialmente del derecho estatal, salvo ciertas obligaciones procedentes del Derecho Internacional Público, que hacen alusión fundamentalmente al trato mínimo internacional. En España, el Derecho de Extranjería se articula en dos regímenes parcialmente diferenciados, que vienen constituidos por el régimen aplicable a los ciudadanos comunitarios y sus familiares y el otro aplicable al resto de los extranjeros nacionales de terceros Estados.

Durante la asignatura, se estudiarán a nivel general, la pluralidad de situaciones de extranjería y en particular, el derecho de extranjería, los derechos y libertades de los

extranjeros en España, la entrada y permanencia en España de extranjeros nacionales de terceros estados, la autorización para trabajar en España, el régimen de infracciones y sanciones y el derecho de asilo. Con ello, se pretende que:

- El estudiantado sea capaz de alcanzar una visión completa de la regulación del Derecho de la Nacionalidad y del Derecho de la Extranjería español.
- El estudiantado sea capaz de identificar la normativa aplicable en materia de Nacionalidad y Extranjería.
- El estudiantado sea capaz de examinar la jurisprudencia y la doctrina registral española en la aplicación de la normativa sobre el Derecho de la Nacionalidad y el Derecho de la Extranjería.
- El estudiantado sea capaz de manejar los instrumentos normativos necesarios para ofrecer una respuesta a la problemática de la adquisición, pérdida y recuperación de la nacionalidad española.
- El estudiantado sea capaz de emplear los instrumentos normativos necesarios para ofrecer una respuesta a las situaciones relativas al régimen de entrada, permanencia, establecimiento y salida del territorio español de un extranjero.

El sistema de evaluación de la asignatura parte de la valoración de los contenidos teóricos y las actividades prácticas realizadas por el alumnado, pudiendo llevarse a cabo a través de un sistema de evaluación continua a distancia o mediante un examen final teórico-práctico oral presencial

4. Metodología docente de la asignatura

Con carácter general, la metodología de la asignatura consiste en:

1. El aprendizaje basado en problemas: Desarrollar aprendizajes activos a través de la resolución de problemas que fomenten en el estudiante el pensamiento y/o experimentación, así como la toma de decisiones.
2. El estudio de casos: Adquisición de aprendizaje mediante el análisis de casos reales o simulados, con el fin de interpretarlos y resolverlos, entrenando diversos procedimientos alternativos de solución.
3. Lección magistral: Transmitir conocimientos y activar procesos cognitivos en el estudiante, implicando su participación.
4. La resolución de ejercicios y problemas: Ejercitar, ensayar y poner en práctica los conocimientos previos mediante la repetición de rutinas.
5. La asignatura se imparte en 9 sesiones formativas semanales que se encuentran a disposición del alumnado en el campus virtual de la universidad.

Cada una de las sesiones versa sobre un tema específico del Derecho de Extranjería y el Derecho a la Nacionalidad Española, siendo las siguientes:

- Sesión 1.- Cuestiones generales sobre el derecho de la nacionalidad en España. En este tema se abordarán las cuestiones generales e introductorias sobre el Derecho español de nacionalidad.

- Sesión 2.- Modos de adquisición de la nacionalidad española. En este tema se analizan las formas de adquisición de la nacionalidad española, así como las diferencias entre ellas.
- Sesión 3.-La pérdida de la nacionalidad española y su recuperación. La prueba de la nacionalidad. En este tema se analizan las causas de pérdida de la nacionalidad española.
- Sesión 4.- Derecho de Extranjería: los derechos y libertades de los extranjeros en España. En este tema se abordan los derechos y libertades de los extranjeros en España.
- Sesión 5.- Régimen jurídico de la entrada y salida de los extranjeros en España. En este tema se abordan los requisitos de entrada en España, las causas de denegación de entrada y las salidas de España, tanto voluntaria como obligatoria.
- Sesión 6.- Tipos de autorizaciones residencia y acceso al mercado laboral de los extranjeros en España según régimen general. En este tema se abordan las distintas situaciones de estancia y residencia legal en España.
- Sesión 7.- Regularización de inmigrantes en España. Las circunstancias excepcionales. En este tema se analizan las formas de adquisición de las autorizaciones de residencia por circunstancias excepcionales, así como las diferencias entre ellas.
- Sesión 8.- La reagrupación familiar. En este tema se aborda la forma de adquisición de la autorización de residencia por reagrupación familiar, su renovación y la forma de adquisición de una tarjeta independiente del reagrupado.
- Sesión 9.- Régimen jurídico aplicable a los ciudadanos de la UE/EEE/Suiza y sus familiares. En este tema se aborda la estancia y residencia de ciudadanos comunitarios y sus familiares.

En casa sesión, la cual se habilita de forma semanal, se encontrará a disposición del alumno en la plataforma, el vídeo de la sesión explicando el tema, el cual es grabado por el profesor con anterioridad, en uno de los estudios de grabación de la universidad, el material de estudio, la presentación sobre la que versará el video de la sesión para que el alumno pueda seguir fácilmente la sesión, en su caso, el material complementario sobre legislación o jurisprudencia relevante en cuanto al contenido objeto de estudio y la actividad práctica a entregar si el alumno se acoge al sistema de evaluación continua a distancia.

Las prácticas a realizar son variadas y consisten en la resolución de supuestos prácticos relacionados con la sesión, comentarios de sentencias y un cuestionario de respuesta múltiple con una sola respuesta correcta, a realizar una sola vez en un día y horario establecido.

El alumnado dispone de 3 horas semanales de tutorías a través de la modalidad virtual Google Meet, en dos días distintos a fin de poder resolver las dudas que pudieran surgirle durante el estudio de la asignatura. Además, se les facilita también el email de los profesores para que puedan enviar consultas o dudas fuera del horario establecido, las cuales son respondidas por el profesorado lo antes posible.

Por otra parte, los profesores del Departamento han elaborado un nuevo instrumento docente, se trata de un libro-curso práctico interactivo sobre el Derecho de la

Extranjería y de la Nacionalidad, recientemente publicado por la editorial Colex, a fin de facilitar el proceso de enseñanza-aprendizaje de nuestro alumnado. En definitiva, la obra supone un acercamiento a la realidad social del fenómeno migratorio con la suficiente claridad y cercanía y de forma eminentemente práctica, lo cual permite al alumnado disponer de una mejor comprensión, orientación y asesoramiento en materia de extranjería.

El libro contiene videos explicativos de cada uno de los temas que se abordan y un eBOOK. A través de los 13 capítulos se abordan temas específicos del Derecho de Extranjería, como son el régimen de entrada y salida, los derechos y libertades, el régimen jurídico de los extranjeros, de los ciudadanos de la UE, Espacio Económico Europeo, Suiza y sus familiares, de los solicitantes de protección internacional y los estudiantes extranjeros, los distintos tipos de autorizaciones de residencia y/o trabajo y la reagrupación familiar. En cuanto al Derecho de la Nacionalidad, se abordan en profundidad las formas de adquisición, la pérdida y recuperación y los matrimonios por conveniencia.

5. Conclusiones

Primera. - Tras la evolución del perfil del estudiante, se ha hecho necesaria adecuar la docencia a la nueva realidad, facilitando con independencia de la situación personal en la que se encuentre el estudiante, el acceso a estudios universitarios y/o especializados, a través de la impartición de Grados en la modalidad online, permitiendo una mayor personalización del aprendizaje, adaptándose a los ritmos y estilos individuales de cada estudiante, convirtiéndose por tanto, en un aprendizaje realmente accesible y flexible.

Segunda. - La metodología docente utilizada, no sólo se limita a lecciones magistrales de la asignatura, sino que contiene diversos ejercicios prácticos de distinta índole, como análisis y resolución de casos reales, búsqueda y comentarios de sentencias, entre otros, a fin de captar la atención y promover la implicación de los alumnos. De tal forma, que el alumnado sepa aplicar los conocimientos adquiridos a la realidad, logrando con ello, formar a profesionales cualificados con mayores facilidades de mejora o acceso al mercado laboral.

Tercera. - A pesar de que la educación online tenga múltiples beneficios en la docencia, no evita que, al desarrollarse en la distancia, pueda causar sensación de impersonalidad y que incluso, el alumno pueda sentirse solo en su proceso de aprendizaje. La interacción y colaboración entre alumno y docente continúan siendo herramientas esenciales de la docencia. Por ello, el equipo docente de la asignatura estableció un horario de tutorías individualizadas, dos días a la semana, a través de videoconferencias, a fin de que el alumno pudiera realizar en contacto directo con el docente, las consultas y aclaraciones que precisara. Del mismo modo, se les facilitó el correo electrónico de los docentes para poder ponerse en contacto con ellos en cualquier momento, con el compromiso de los docentes de contestar a la mayor brevedad. Todas estas medidas, logran aportar al alumno seguridad, tranquilidad y confianza en su proceso de aprendizaje.

Cuarta. - Con la inclusión de los Grados en su modalidad online se ha logrado por una parte que la universidad disponga de estudios competitivos y atractivos para

los estudiantes y, por otra parte, adaptarse al mundo de las nuevas tecnologías, formando parte con ello, del grupo de universidades públicas más adaptada e innovadoras a nivel nacional.

6. Bibliografía

Ortega Giménez, Alfonso (Dir.), **Heredia Sánchez**, Lerdys, **Alonso García**, Esther y **Masanet Fernández**, Juan Manuel, *Libro-Curso práctico interactivo Derecho de la Extranjería y de la Nacionalidad*, A Coruña, Editorial Colex, 2024.

Ortega Giménez, Alfonso (Dir.) y **Heredia Sánchez**, Lerdys (Coord.) y otros, *Manual Práctico Orientativo de Derecho de Extranjería*, Aranzadi, Navarra, 2016.

Ortega Giménez, Alfonso y **Alonso García**, Esther, *Acceso a la nacionalidad española por residencia: cuestiones prácticas para la preparación del examen de «Conocimientos constitucionales y socioculturales de España»*, Aranzadi-Thomson Reuters, 2019.

Ortega Giménez, Alfonso (Dir.), **Masanet Fernández,** Juan Manuel y **Heredia Sánchez**, Lerdys, *Formularios de nacionalidad y extranjería*, Madrid Grupo Difusión D.L, 2008.

Ortega Giménez, Alfonso (Dir.), **Heredia Sánchez**, Lerdys y otros, Diccionario LID, *migración y extranjería inmigración y emigración, mediación y mercado de trabajo: 500 términos definidos, español-inglés-francés-portugués-rumano-chino-árabe*, Madrid, LID, 2014.

López Álvarez, Antonio, **Ortega Giménez**, Alfonso y **Cañizares Navarro**, Juan Benito, *Casos prácticos para el grado en derecho*, San Vicente (Alicante): Club Universitario, D.L. 2012.

Ortega Giménez, Alfonso, **Cremades García**, Purificación y **Belmonte Martín**, *Cine y derecho en 13 películas*, San Vicente (Alicante) Editorial Club Universitario, 2008.

Ortega Giménez, Alfonso, **Heredia Sánchez**, Lerdys y **Sempere Souvannavong**, Juan David, *Gestión de la diversidad cultural en las aulas universitarias*, Alicante Editorial Club Universitario, 2015.

Ortega Giménez, Alfonso, **Alarcón Moreno**, José y **Alonso García**, Esther, *Manual práctico orientativo sobre trámites consulares en España*, Madrid Difusión Jurídica D.L., 2012.

48

OPORTUNIDADES Y RIESGOS DEL USO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL GENERATIVA POR EL PROFESORADO UNIVERSITARIO DEL GRADO EN DERECHO[1]

David Aviñó Belenguer
Profesor ayudante doctor de Derecho Civil
Universitat de València
david.avino@uv.es

María Esther Camarasa Gimeno
Profesora asociada de Derecho Civil
Universitat de València
esther.camarasa@uv.es

1. Introducción

Vivimos en unos tiempos en los que la Inteligencia Artificial (IA) está presente en numerosos aspectos de la vida cotidiana, por ejemplo, a través de asistentes virtuales y, lejos de ser algo pasajero, fruto de una corriente o de una moda, parece que ha venido para quedarse. Casi a diario, observamos los avances que se producen en sus numerosas aplicaciones y su implantación en variadas disciplinas, desde las ingenierías donde facilita la creación de sistemas más eficientes y sostenibles, hasta en medicina con el diagnóstico y tratamiento de enfermedades, personalizando soluciones y tratamientos para cada paciente. Por ello, es necesario analizar la utilización e impacto de la IA en los distintos ámbitos en los que se está implantando, sus bondades y, a la vez, sin desdeñar las voces que se alzan con temores e incertidumbres sobre su uso desmedido y descontrolado que puede colisionar con los derechos de las personas.

1 Este trabajo se ha elaborado en el marco del Proyecto Prometeo CIPROM/2022/67: «Los datos como bien patrimonial: uso y protección en el mercado único digital»; y en el marco del Proyecto de Innovación Docente «Aprendizaje cooperativo. Los Mapas conceptuales como metodología docente dentro del Nuevo Espacio de Educación Superior Europeo» (UV-SFPIE_PIEC-3319000) y del grupo consolidado de innovación docente «Mapping» (GCID23_2582925).

Este trabajo se va a centrar en la IA Generativa (IAGen)[2], que es aquella IA de tipo general que permite la creación de contenidos nuevos como imágenes, documentación, presentaciones, etc., como respuesta a las peticiones del usuario[3]. El potencial de la IAGen es abrumador[4], al ofrecer un amplio espectro de posibilidades para transformar los procesos de enseñanza y aprendizaje, como la personalización del aprendizaje o desarrollo de contenido educativo)[5].

En el ámbito de la educación es conocido el uso de aplicaciones como ChatGPT[6] por parte del estudiantado, al servirles de apoyo en la realización de actividades o trabajos. No obstante, dado el avance de la IAGen, un número indeterminado de estudiantes fue delegando íntegramente sus obligaciones a la IAGen, lo que supone un caso claro de fraude académico. Ello ha supuesto una sensación de desconfianza por una parte del profesorado hacia este tipo de tecnologías, razón por la cual algunos centros han adoptado medidas para un uso ético de la IAGen, otros directamente prohíben su uso[7] y la gran mayoría guarda silencio.

No obstante, la IAGen puede ser una herramienta útil para la mejora de la enseñanza-aprendizaje universitaria, teniendo en cuenta las ventajas que ofrece, por lo que debemos decidir si vivimos de espaldas al progreso o si lo afrontamos con las debidas garantías[8]. Por ello, abordaremos las oportunidades que puede ofrecer la IAGen al profesorado universitario en su labor y, en concreto, en el Grado de Derecho. Todo ello sin olvidar los riesgos éticos y jurídicos que implica la IAGen, al tratarse de un fenómeno novedoso y en constante desarrollo, y por carecer de reglas claras de uso. Esto plantea retos significativos para la comunidad universitaria, que puede no estar bien preparada para afrontarlos[9].

---

2 La IAGen es «un campo de la IA que se centra en crear contenido original, como texto, imágenes o música, utilizando modelos de lenguaje y técnicas avanzadas de generación». *Vid*. Glosario de la *Guía sobre el uso de la Inteligencia Artificial en el ámbito educativo*, del Instituto Nacional de Tecnologías Educativas y de Formación del Profesorado (INTEF) del Ministerio de educación, formación profesional y deportes, 2024, pág. 26, https://code.intef.es/wp-content/uploads/2024/07/Guía-sobre-el-uso-de-la-IA-en-el-ámbito-educativo-INTEF_2024.pdf.

3 *La Inteligencia Artificial Generativa en la docencia universitaria: oportunidades, desafíos y recomendaciones*, Conferencia de Rectores y Rectoras de las Universidades Españolas (CRUE), 2024, https://www.crue.org/wp-content/uploads/2024/03/Crue-Digitalizacion_IA-Generativa.pdf.

4 Choi, J. H., Hickman, K. E., Monahan, A., Schwarcz, D., «ChatGPT Goes to Law School», *Journal of Legal Education*, vol. 71, n.º 387, 2023, pág. 389, dicen que en 2023 ChatGPT causó un gran revuelo a través de un experimento en la Universidad de Minnesota, donde logró superar con éxito un examen de estudios de derecho como parte de una prueba.

5 *Guía sobre el uso de la Inteligencia Artificial*, INTEF, cit., pág. 4.

6 Aunque existen muchas otras, como Copilot (Microsoft), Gemini (Google), Meta IA (Meta), etc.

7 Véase al respecto la *Guía para el uso de IA generativa en educación e investigación*, UNESCO, 2024, https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000389227.

8 Denk, M., «El uso de la IA Generativa en la enseñanza del Derecho», *Revista Iberoamericana de asociaciones de Derecho e Informática*, N.º 15, Vol. 2, 2023, pág. 47, dice que en los años 70 algunos profesores de matemáticas mostraron un rechazo a la implantación del uso de las calculadoras. Aunque reconoce que no es comparable una calculadora con la IAGen.

9 Cascales Martínez, A. *et. al*., «Entre aulas y algoritmos: validación de un cuestionario sobre la perspectiva docente ante la Inteligencia Artificial Generativa» (coord. Satorre Cuerda, R.), en *La docencia universitaria en tiempos de IA*, Octaedro, Barcelona 2024, pág. 15.

2. Normativa y buenas prácticas en la IA para uso docente

En el uso de la IAGen es importante mencionar las regulaciones del derecho de protección de datos (en particular, en la Unión Europea, el Reglamento (UE) 2016/679, General de Protección de Datos —RGPD—[10] y, en España, la Ley Orgánica 3/2018 de Protección de Datos y Garantía de Derechos Digitales)[11], y la Ley de IA (en la Unión Europea el Reglamento (UE) 2024/1689[12] —LIA—).

Cuando se procesan datos personales es necesario contar con una base legal para hacerlo (art. 6.1 RGPD), por ejemplo, si se procesan datos de estudiantes (nombre, calificación, información de exámenes, etc.) en un modelo amplio como ChatGPT, esto constituiría un tratamiento de datos personales. Podría considerarse en estos casos como base del tratamiento el consentimiento del estudiante (art. 6.1 a) u otra base de licitud (art. 6.1 c) o e). Asimismo, si el tratamiento de datos se hace en un tercer país (habitual), deberá atenderse a la regulación sobre transferencias internacionales de datos (arts. 44 y ss.).

La LIA no contempla que la IAGen sea un sistema de alto riesgo, pero tendrá que cumplir requisitos de documentación y transparencia, y con las obligaciones derivadas de los derechos de autor[13], como revelar que el contenido ha sido generado por IA, diseñar el modelo para evitar que genere contenidos ilegales, y publicar resúmenes de los datos protegidos por derechos de autor utilizados para el entrenamiento (Cdo. 134 LIA). No obstante, los modelos de IAGen de alto impacto y que pudieran plantear un riesgo sistémico (como por ejemplo GPT-4), tendrán que someterse a evaluaciones exhaustivas e informar a la Comisión de cualquier incidente grave. En cualquier caso, la LIA sí regula como «sistemas de IA de alto riesgo» (art. 6.2 y Anexo III.3 b) los «destinados para evaluar los resultados del aprendizaje, también cuando dichos resultados se utilicen para orientar el proceso de aprendizaje» y (III.3.d) los «destinados a ser utilizados para el seguimiento y la detección de comportamientos prohibidos por parte de los estudiantes durante los exámenes», debiendo adoptar medidas apropiadas dentro de un sistema de gestión de riesgos y de calidad[14]. La LIA pretende que la IAGen cumpla con estándares legales, seguros, éticos y fiables[15].

---

10 Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación, DOUE L 118, http://data.europa.eu/eli/reg/2016/679/oj.

11 Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, BOE núm. 294, https://www.boe.es/eli/es/lo/2018/12/05/3/con.

12 Reglamento (UE) 2024/1689 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, por el que se establecen normas armonizadas en materia de inteligencia artificial, DOUE núm. 1689, https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-2024-81079.

13 Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, BOE núm. 97, https://www.boe.es/eli/es/rdlg/1996/04/12/1/con. La vulneración del derecho de autor puede acontecer tanto en la fase de entrenamiento del algoritmo (textos protegidos por derechos de autor) como en los resultados, habida cuenta las dudas que se suscitan acerca de la originalidad y autoría del producto elaborado por la IAGen.

14 Denk, M., «El uso de la IA Generativa», cit. pág. 62.

15 La Estrategia (Nacional) de Inteligencia Artificial, 2024, https://portal.mineco.gob.es/es-es/digitalizacionIA/Documents/Estrategia_IA_2024.pdf, adopta estos objetivos también.

Más allá del marco normativo citado no existe regulación acerca del uso que puede hacerse de la IAGen, sin que el ámbito de la educación sea una excepción. En este terreno han proliferado guías[16] (en alguna ocasión para el uso concreto de ChatGPT)[17], directrices, recomendaciones[18], declaraciones[19], códigos de buenas prácticas[20], información en la página web de la biblioteca de las universidades[21], etc., que constituyen documentos cuyo fin es orientar a las instituciones y a la comunidad universitaria en el uso ético y adecuado de los modelos de IAGen como los descritos anteriormente. No obstante, en otras universidades (algunas de ellas destacadas) no se ha publicado ningún documento acerca de esta materia, lo que sitúa al profesorado y a los alumnos en la tesitura de saber si pueden usar o no estas herramientas o cómo hacerlo[22].

3. El uso de la IA generativa en la mejora de la docencia

Seguidamente se van a abordar algunos ámbitos de la docencia universitaria en los que, sin ánimo de exhaustividad, o a modo de lista cerrada, el empleo de la IAGen puede resultar una herramienta útil para mejorar la labor de los docentes.

1. Elaboración de materiales y actividades (recursos y contenidos)

La IAGen posibilita la creación de materiales educativos como cuestionarios, ejercicios, actividades, vídeos, simulaciones (también virtuales), juegos[23], presentaciones multimedia, programaciones, situaciones de aprendizaje, lluvia de ideas, etc., que

16 Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED), 2023, «Guía de uso de las herramientas de Inteligencia Artificial Generativa para el profesorado»; Universidad Autónoma de Madrid (UAM), 2023, «Guía básica sobre el uso de la Inteligencia Artificial para docentes y estudiantes»; Universidad Pontificia de Comillas, 2024, «Guía práctica de aplicación de la IA».

17 Universidad Rey Juan Carlos (URJC), 2024, «Guía de uso de ChatGPT para potenciar el aprendizaje activo e interactivo en el aula universitaria».

18 Universidad Carlos III de Madrid (UCM), «Recomendaciones para la docencia con inteligencias artificiales generativas», 2023; Universidad de Granada (UGR), 2024, «Recomendaciones para el uso de la Inteligencia Artificial en la Universidad de Granada»; Universidad de Ramón Llull, 2023, «Recomendaciones para el buen uso de las herramientas basadas en [IA], etc.».

19 Universidad Internacional de la Rioja (UNIR), 2023, «Declaración UNIR para un uso ético de la Inteligencia Artificial en Educación Superior».

20 Universidad Miguel Hernández (UMH), «Guía de buenas prácticas en el uso de la IA generativa para la docencia en la Universidad Miguel Hernández de Elche», 2024.

21 Universidad de Cantabria (UC), «Inteligencia Artificial (IA) generativa para el estudio»; Universidad de Sevilla, «Inteligencia Artificial en el ámbito académico».

22 Entre otras, por ejemplo, la Universidad Complutense de Madrid (UCM), la Universidad de Barcelona (UB), la Universitat de València (UV), etc.

23 Guijarro, N. *et. al*., «Impacto de la integración de gamificación digital y la inteligencia artificial en tutorías grupales basadas en la resolución de problemas» (coord. Satorre Cuerda, R.), en *La docencia universitaria en tiempos de IA*, cit., pág. 53, propusieron una experiencia gamificada empleando la plataforma de código abierto «Twine» (https://twinery.org/), por medio de la cual se creó una aventura constituida de etapas que se suceden a medida que el jugador supera diferentes desafíos o problemas de la temática de la asignatura.

pueden personalizarse[24] y adaptarse a diferentes necesidades educativas para facilitar la integración del alumnado (Erasmus, Necesidad Especiales de Apoyo Educativo —NEAE—, etc.), y a diferentes estilos de aprendizaje para mejorar la comprensión de conceptos complejos. También puede servir al docente para preparar las clases, la elaboración de temas e ideas para contenidos de cursos y generar preguntas, casos prácticos y ejemplos ilustrativos, con mapas conceptuales, esquemas o resúmenes.

También puede fomentarse el uso controlado de la IAGen por parte del alumnado en el aula, mediante actividades tanto individuales como grupales, facilitando el aprendizaje colaborativo. Se propone que, por ejemplo, en lugar de que los estudiantes busquen información en línea fuera del aula, utilicen la IAGen para aprender a formular preguntas complejas sobre algún apartado del temario que se indique y posteriormente que analicen y contrasten las respuestas obtenidas. Esto permite al mismo tiempo fomentar la escritura jurídica, que es fundamental para la práctica legal, confeccionando recursos legales como los contratos[25].

Se observa que para un resultado satisfactorio son importantes los *prompts*[26], es decir, la manera en que damos instrucciones a la IAGen será determinante en el resultado. De este modo, si el *prompt* es genérico la respuesta puede ser ambigua, y si es específico, producirá respuestas precisas, fiables y óptimas[27].

Finalmente, resulta interesante que el uso de la IAGen puede liberar carga de trabajo de los docentes (en torno a un 40 %), pudiéndose dedicar, por lo tanto, a mejorar las relaciones con estudiantes, incluido un seguimiento más personalizado, o a fomentar actividades que mejoren sus competencias[28].

- Simulaciones y entrenamiento interactivo de habilidades

Los estudios de Derecho no solo deben contemplar los contenidos jurídicos clásicos, sino que debería promoverse el fomento de competencias tales como la oratoria, las técnicas de negociación, la argumentación, etc. Las simulaciones virtuales son un proceso de aprendizaje activo *(learning by doing)* que se han convertido en un complemento a la formación de los estudiantes de Derecho, integrándose en asignaturas teóricas o prácticas tanto en estudios de Grado como de Máster (por ejemplo, en el Máster de la Abogacía), siendo varias las universidades que las han incorporado en sus programas docentes[29].

---

24 *Guía sobre el uso de la Inteligencia Artificial*, INTEF, cit., pág. 14. Por ejemplo, teniendo en cuenta variables como el número de caracteres, temática, tipo de letra, dificultad, inclusión de imágenes, organización en párrafos, entre otros aspectos, para abordar un contenido específico.

25 Batista, A., Cevey, L. L., Robustelli, J. P., «El papel de ChatGPT en la enseñanza de Abogacía: Potencialidades y Desafíos - Parte 1», Didáctica y TIC (Blog), 2023, https://blogs.ead.unlp.edu.ar/didacticaytic/2023/10/02/chatgpt-ensenanza-abogacia-1/

26 De acuerdo con el Glosario contenido en la *Guía sobre el uso de la Inteligencia Artificial*, INTEF, cit., pág. 26, un *prompt* es «una indicación o instrucción que se proporciona a un modelo de IA para guiar su generación de texto o respuesta».

27 Denk, M., «El uso de la IA Generativa», cit., pág. 55.

28 Cordón, O., «Inteligencia Artificial en Educación Superior: Oportunidades y Riesgos», *RiiTE Revista interuniversitaria de investigación en tecnología educativa*, 15, 2023, pág. 19.

29 La Universidad Complutense de Madrid cuenta con espacios virtuales llamados «Sala de Juicios Simulados» y la facultad de Derecho de la Universidad Internacional de la Rioja (UNIR) ha colaborado con la plataforma *Virtway Events* para realizar juicios simulados en realidad virtual.

Con estas herramientas se pretende aproximar a los estudiantes a situaciones y escenarios lo más parecidos a la realidad, bien sea en simulaciones de juicios *(moot courts)*, mediaciones, reuniones con clientes, arbitrajes, etc., donde deben intervenir y argumentar según el rol de cada participante, fomentando habilidades como la oratoria, el trabajo colaborativo, competencias digitales, etc.

- Diálogo socrático y lectura dialógica digital

La UNESCO sugiere el uso de modelos de lenguaje de IA para la realización de un diálogo socrático[30]. Este tipo de diálogo se caracteriza por un cuestionamiento dirigido para revelar contradicciones y claridades aparentes, logrando así una comprensión más profunda de un tema o pregunta. Aquí, la IAGen asume el rol de interrogador crítico e impulsor de ideas, no de proveedor de la información. Asimismo, los estudiantes podrán preparar exámenes, profundizar en la comprensión de conceptos y principios generales del derecho, por ejemplo.

Por otro lado, la IAGen puede promover la lectura dialógica (forma de leer colaborativamente con los demás, reflexionando críticamente todos juntos), a través de la generación y reflexiones obtenidas del uso de dichas herramientas[31].

- Realización de flujos de trabajo

El uso de flujos de trabajo potencia el aprendizaje hacia el conocimiento de los pasos que se incluyen en un determinado proceso, por ejemplo, en el de la elaboración de una ley orgánica. El uso de la IAGen para la realización de flujos de trabajo canaliza las capacidades de la IA hacia objetivos educativos claros, permitiendo identificar las herramientas más adecuadas para cada uno de los pasos de los proyectos, además de identificar y gestionar las alertas éticas[32].

2. Evaluación y retroalimentación

La evaluación de exámenes y la calificación de trabajos escritos podrían avanzar significativamente con el uso de la IAGen. Con respecto a las tareas entregadas por los alumnos, la IA puede analizar características cruciales para la calificación como el uso de palabras, gramática y estructura de oraciones; identificar patrones que revelen deficiencias en el aprendizaje o enseñanza en ciertas áreas temáticas; proporcionar

30 *ChatGPT and Artificial Intelligence in higher education*, UNESCO, 2023: https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000385146, pág. 9.

31 De la Peña, C. y Luque-Rojas, M.ª J., «Fomentando comprensión lectora y aprendizaje activo: lectura dialógica con IA en Educación Superior» (coord. Satorre Cuerda, R.), en *La docencia universitaria en tiempos de IA*, Octaedro, Barcelona, 2024, pág. 29. La docente indica a chatGPT-4 que diseñe la lectura y reflexione sobre cada una de ellas; posteriormente, avisa a los estudiantes de la disponibilidad de dicha lectura en formato digital en la plataforma, que deberá leer antes de la práctica en clase, seleccionar un párrafo y defender oralmente un párrafo seleccionado, justificando dicha selección. La docente va uniendo las partes de la lectura y guiando para relacionarla con el contenido inclusivo de la asignatura durante la práctica en clase. Finalmente, enseña la reflexión que hace chatGPT-4 y contrasta con la del alumnado.

32 Garro Mena, L., «Optimizando el aprendizaje mediante IA: la eficacia de flujos de trabajo estructurados en la educación superior», *Revista de Docencia Universitaria*, 22(2), 2024, págs. 117-118, presenta una integración de la IA (GitHub Copilot) en la educación superior en la disciplina de Ingeniería Química (...) [si bien —dice—] ser extrapolado a otras disciplinas».

retroalimentación *(feedback)* personalizada a los estudiantes sobre su rendimiento a través de la generación de comentarios individuales basados en fortalezas y áreas de mejora de los estudiantes, etc.

El uso de sistemas de asistencia por IA en la corrección de exámenes o trabajos debería ser siempre revisado por parte del profesorado. Asimismo, es necesario el uso de rúbricas que permita acotar la evaluación de la IA, que previamente pueden haber sido generadas también por IAGen[33]. Para la correcta implementación del uso de la IA en estas labores sería necesario contrastar las evaluaciones que esta propone con las realizadas por parte del profesorado.

Tampoco es descartable el uso de la IA para la autoevaluación del alumnado, si bien por prudencia y responsabilidad, únicamente para tareas «menores».

3. Alumnos con necesidades especiales

Una implementación adecuada de la IAGen por las instituciones educativas, en general, y por el profesorado universitario en particular, puede favorecer la inclusión y el éxito académico del estudiantado con NEAE ya que tiene el potencial de proporcionar experiencias de aprendizaje personalizadas y adaptadas[34]. Por ello, hay que diseñar nuevas estrategias para favorecer la inclusión en el aula de dicho alumnado, debido a sus dificultades contrastadas en la comunicación y participación en clase, así como la falta de comprensión y apoyo por parte de otros alumnos miembros de la comunidad universitaria.

4. Algunas iniciativas en el ámbito universitario

Algunas universidades están adoptando soluciones con relación al uso de IAGen en la educación superior. Por ejemplo, la Arizona State University (ASU) es la primera institución educativa en colaborar con OpenAI, con el objetivo de integrar las capacidades avanzadas de ChatGPT *Enterprise* en la educación superior y establecer nuevos estándares para mejorar el aprendizaje, la creatividad y los resultados de los estudiantes[35]. Esta colaboración implica un uso seguro de la IA (ASU implementa un entorno privado y seguro llamado *«walled garden»*, donde los datos no se utilizan para entrenar modelos de OpenAI); mejora de la enseñanza y el aprendizaje, desarrollo de proyectos de investigación avanzada y optimización de procesos administrativos y, con ello, el desarrollo educativo[36].

---

33 López-García, J. C., «Rúbricas, evaluación más allá de la calificación», *Edufake*, núm. 22, mayo 2023, https://eduteka.icesi.edu.co/articulos/rubricas.

34 Molina Martínez, L. *et. al*., «Inteligencia artificial y alumnado con NEAE: creando oportunidades de aprendizaje personalizado e inclusivo ne la educación superior» (coord. Satorre Cuerda, R.), en *La docencia universitaria en tiempos de IA*, cit., págs. 82-83.

35 ASU, Media Relations and Strategic Communications, «Arizona State University collaboration with OpenAI charts the future of AI in higher education», 2024, https://newsroom.asu.edu/press-releases/arizona-state-university-collaboration-openai-charts-future-ai-higher-education.

36 ASU, «ASU and OpenAI collaboration», https://ai.asu.edu/openAI?utm_source=chatgpt.com

En otras univerdidades se ha desarrollado un chat bot propio, como ha hecho el Tecnológico (TEC) de Monterrey (México) con la creación de TECgpt[37], que a su vez lo pone a disposición de la Red Global de Educación en Inteligencia Artificial (AIGEN)[38] La red AIGEN, liderada por el *Living Lab & Data Hub* del *Institute for the Future of Education* (perteneciente al TEC), operará bajo tres pilares: *software* (comercial y/o de código abierto), enseñanza y aprendizaje (uso ético y responsable de la IA, capacitación y rediseño de planes de estudio) e investigación (recopilación de datos, evaluación de impacto y materiales de aprendizaje)[39]. Asimismo, la Universidad Internacional de Ciencias Aplicadas IU (Erfurt, Alemania) ha desarrollado la IA de aprendizaje basada en ChatGPT, llamada «Syntea», a la que se le pueden formular preguntas sobre material de estudio, provee de un entrenador de exámenes, fomenta el diálogo Socrático o capacita a los alumnos en competencias y habilidades futuras[40].

4. Riesgos e inconvenientes en el uso de la IA generativa

Como se ha señalado anteriormente, la regulación de la IAGen todavía es incipiente y la realidad es que el desarrollo y expansión de sus aplicaciones es más rápido que el desarrollo normativo. Todo ello se traduce en una serie de riesgos y, a su vez, inconvenientes de los que destacamos los siguientes.

5. Brecha digital y falta de formación en la materia

La exclusión digital es uno de los mayores riesgos a los que nos enfrentamos en el uso de la IAGen. La Comisión Europea subraya, en sus Directrices éticas para docentes sobre el uso de la IA (2023)[41], la importancia de la equidad (como acceso a la tecnología e infraestructura). La Unesco también aborda[42] el problema del posible desequilibrio en cuanto al acceso y uso de herramientas de IAGen, por ejemplo, por el coste del acceso a internet, tarifa de uso de las herramientas, disponibilidad de conexiones de banda ancha, competencias digitales, etc., especialmente en áreas rurales o grupos con bajos ingresos.

---

37 Originariamente se podía usar en modo beta para preguntar información sobre algunos trámites internos de la institución. Véase en este sentido a Treviño, R., Observatorio, Edu News, «Tec de Monterrey crea TECgpt, el primer modelo propio de IA generativa en Latinoamérica», 2023, https://observatorio.tec.mx/tec-de-monterrey-crea-tecgpt-el-primer-modelo-propio-de-ia-generativa-en-latinoamerica/.

38 A tal efecto, AIGEN realizará un piloto para adoptar la plataforma con las características de TECgpt en 10 universidades. Los hallazgos se presentarán en la IFE Conference de 2026.

39 Ruiz, R., «Tec de Monterrey abre su ecosistema TECgpt con red AIGEN», Conecta, El sitio de noticias del Tec de Monterrey, 2025, https://conecta.tec.mx/es/noticias/nacional/educacion/tec-de-monterrey-abre-su-ecosistema-tecgpt-con-red-aigen.

40 Expat magazine, «Cómo la inteligencia artificial está ayudando a mejorar las habilidades de los profesionales», https://www.expat.com/es/expat-mag/10571-como-la-inteligencia-artificial-esta-ayudando-a-mejorar-las-habilidades-de-los-profesionales.html.

41 https://learning-corner.learning.europa.eu/learning-materials/use-artificial-intelligence-ai-and-data-teaching-and-learning_es

42 *ChatGPT and Artificial Intelligence*, cit. UNESCO, 2023, pág. 5.

Esta brecha también puede provenir de reticencias de algunos profesores, que temen verse relegados a un papel secundario en la enseñanza, acentuado más si cabe por la falta de evidencia empírica sobre la eficiencia de la mejora de la IA en el aprendizaje (o al menos no con una posición unánime por parte de la comunidad investigadora), o directamente de su falta de formación en la materia.

6. Integridad académica y pérdida de habilidades del alumnado

Las preocupaciones respecto a la IAGen se centran en la preservación de los principios de integridad académica (valores como la equidad, la responsabilidad y la honestidad en el esfuerzo). Por ejemplo, las universidades y sus docentes expresan su preocupación de que la inclusión de ChatGPT por parte de los estudiantes en la elaboración de trabajos escritos aumente el potencial para el plagio y pueda incitar a los estudiantes a comportamientos deshonestos[43].

Sin perjuicio de que algunos casos de uso de la IAGen puedan ser considerados como fraude académico (generación automática de pasajes de texto, ensayos completos, vid. caso Roberto Mata v. Avianca)[44], otros usos tienen unos límites difusos, de manera que será en última instancia la comunidad científica, a través de las políticas aprobadas, los comités creados *ad hoc*, o el profesor evaluador, los que indiquen si existe o no fraude. Podría considerarse que no hay fraude cuando quede demostrado que el alumno, en el uso de la IAGen, ha potenciado sus propias ideas, se ha involucrado en la creación de contenidos, los ha cuestionado y, en su caso, reformulado. La innovación educativa basada en la IAGen debe ser sostenible y generar un aprendizaje significativo y relevante[45].

Por otro lado, la asistencia de la IA puede llevar a una pérdida de competencias *(deskilling)*, dado que asume funciones que, en su origen, eran llevadas a cabo a través de habilidades humanas. Se ha criticado, por ejemplo, que ChatGPT se utiliza indiscriminadamente por parte del alumnado para estudiar, redactar trabajos o investigar, anulando la creatividad, reduciendo el pensamiento crítico, favoreciendo el plagio, e incrementando aún más si cabe la brecha digital.

43 En la Sentencia del VG München del 28.11.2023, n.º M 3 E 23.4371, ap. 27, https://openjur.de/u/2504096.html, el Tribunal Administrativo de Munich considera que un ensayo creado por la IA debía considerarse un intento de engaño debido a su calidad y estructura atípicas; la brevedad y densidad de contenido de frases, el inglés pulido, la ausencia de errores en la elección de palabras, ortografía y puntuación, y un resultado de plagio del 45 %.

44 Weiser, B., «Here's What Happens When Your Lawyer Uses ChatGPT», *New York Times*, 2023, https://www.irishtimes.com/world/us/2023/05/28/i-apologize-for-the-confusion-earlier-heres-what-happens-when-your-lawyer-uses-chatgpt/. El caso estadounidense Roberto Mata v. Avianca Inc. versa sobre la petición de indemnización contra dicha aerolínea colombiana, cuya demanda se hizo por un abogado exclusivamente con la ayuda de ChatGPT. El sistema respaldó los argumentos con citas de casos de precedentes completamente ficticios.

45 Wisner Glusko, D. C., «La IA en la educación universitaria. Cuando ChatGPT no lo es todo», *Cuadernos de Pedagogía*, N.º 548, 2023.

7. Cuestiones éticas y de privacidad

El uso de herramientas de IAGen en el aula implica el manejo de grandes cantidades de datos del alumnado. Es necesario que los docentes comprendan y cumplan con las regulaciones de privacidad y seguridad de los datos para proteger la información confidencial del alumnado y garantizar un entorno seguro de aprendizaje[46]. Además, los docentes han de realizar una interpretación objetiva y ética de los mismos para garantizar una correcta toma de decisiones.

Finalmente, existe el riesgo de que los materiales y recursos creados por la IAGen contengan errores o sesgos, lo que podría influir negativamente en la experiencia de aprendizaje. Además, hay que tener en cuenta que los sistemas de recomendación pueden favorecer ciertos tipos de contenido sobre otros, limitando la exposición del alumnado a una variedad de recursos educativos.

5. Reflexiones finales y propuestas de mejora

La importancia de la IAGen en el entorno educativo nos lleva a realizar unas reflexiones finales y propuestas para implementar su uso ético y adecuado.

8. Alfabetización digital en el uso adecuado y responsable de la IAGen

Debería potenciarse la alfabetización en IAGen y el diseño de sistemas que aborden consideraciones éticas de manera proactiva, preparando y formando al profesorado para evitar un uso superficial o inapropiado de las herramientas. De este modo se dotaría a los educadores de recursos y estrategias para manejar su integración de manera efectiva dentro de un proceso continuo que conlleva la alfabetización emocional. En la mayoría de universidades la oferta de formación al profesorado en materia de IAGen se circunscribe a cursos de corta duración, excesivamente segmentados y de naturaleza voluntaria[47]. Tal vez podría ser conveniente una planificación formativa más ambiciosa y estructurada.

También es necesaria la adopción de instrumentos de evaluación adecuados que reflejen las percepciones, conocimiento de la IAGen y actitudes de los docentes hacia estas tecnologías, por ejemplo, a través de un cuestionario[48].

---

46 Según Denk, M., «El uso de la IA Generativa», cit. pág. 50, «La Universidad de Hamburgo también ofrece a su personal y estudiantes una versión universitaria de ChatGPT durante una fase piloto. La herramienta UHHGPT permite a los usuarios acceder de manera anónima a una aplicación de ChatGPT mediante un acceso interno de la universidad, sin que se transmitan o almacenen datos personales en ChatGPT. A OpenAI solo se enviarán las solicitudes *(prompts);* la introducción de datos personales por parte de los usuarios está prohibida en las condiciones de uso». *Vid*. FAQs s sobre UHHGPT, https://uhhgpt.uni-hamburg.de/login-faq.php.

47 Por ejemplo, en la Universitat de València estos cursos de formación vienen a cargo del Servicio de Formación Permanente e Innovación Educativa (SPFIE).

48 Cascales Martínez, A. *et. al*., «Entre aulas y algoritmos», cit., pág. 26, concluyen que a través del cuestionario «proporciona un espacio de autoevaluación docente en la integración de la IAG dentro del sistema educativo, lo que garantiza la toma de decisiones informadas respecto a los

9. La IAGen como objeto de enseñanza en Derecho

Además de ser una herramienta útil, la IAGen podría tratarse como un objeto de estudio en sí mismo en las enseñanzas del Derecho, especialmente por sus implicaciones en lo que respecta a la protección de datos personales y derechos de autor. De esta forma, mediante su integración directa en el aula, los estudiantes pueden experimentar de manera práctica y aplicada los desafíos legales y éticos y otras consideraciones que acompañan a tales tecnologías.

En el ámbito de los derechos de autor el entrenamiento del sistema o modelo de IAGen se nutre de datos (personales o no) a gran escala *(Big Data)* a través de técnicas de minería de datos o textos *(data mining)*, estando en muchos casos protegidos por derechos de autor. También resulta interesante saber qué sucede con la creación ofrecida por la IAGen, por ejemplo, un vídeo, un poema, un guion de cine, un libro, etc. ¿Corresponde la autoría al titular del sistema de IAGen o puede ser atribuido al usuario que introduce el *prompt* en la aplicación?

En el campo de la protección de datos podría explorarse, en general, la incidencia que tiene el uso de la IAGen y, en particular, por ejemplo, el régimen de las transferencias internacionales de datos cuando se utilicen proveedores de servicios de la sociedad de la información en terceros países, la lectura y comprensión de las políticas de privacidad, la posible utilización de aplicaciones de IAGen (propias o de terceros) que no exijan datos personales, etc.

Finalmente, en el ámbito de la responsabilidad civil también se plantea la cuestión sobre quién debe responder por los daños que se puedan ocasionar a través de la IAGen, por ejemplo, en la creación de un vídeo falso ¿Responde el creador del vídeo? ¿La tecnología IAGen que le ha dado soporte? ¿El intermediario de la sociedad de la información que aloja dicho contenido?

10. La ingeniería de entradas (*prompts*)

Como se ha señalado, la calidad de la interacción con sistemas basados en IAGen depende en gran medida de la naturaleza de las entradas de los usuarios[49] *(prompts)*. Nace así una nueva competencia en su campo de aplicación: la «ingeniería de *prompts*» o habilidad para interactuar de manera efectiva, por lo que se considera aconsejable profundizar en su conocimiento y aplicación práctica. En este punto resulta útil la Guía de ingeniería de *prompts* elaborada por ChatGPT en la que se recogen estrategias, tácticas y ejemplos[50].

---

recursos materiales, personales y económicos que se requieren con el fin de favorecer la eficacia de nuevas aplicaciones y metodologías en el proceso de enseñanza-aprendizaje». Por su parte, Pichardo Galán, J. I., *et al*., «Inteligencia artificial generativa como recurso en los procesos de enseñanza y aprendizaje en educación superior», III Jornada «Aprendizaje Eficaz con TIC en la UCM», Ed. Complutense, 2024, págs. 33-46, investigaron acerca del uso de la IA por parte de los docentes (cuestionario con N=21) y otro para alumnos (cuestionario con N=354).

49 Chumbita, S. C., «Legal prompt engineering», *La Ley*, 2023, págs. 1-6.

50 Guía de ingeniería de *prompts* de OpenAI, https://platform.openai.com/docs/guides/prompt-engineering/stra-tegy-write-clear-instructions. En la misma se recogen seis estrategias para obtener mejores resultados (con tácticas y ejemplos): escribir instrucciones claras, proporcionar texto de referencia, dividir tareas complejas en subtareas más simples, darle tiempo al modelo para «pensar», utilizar herramientas externas y probar los cambios sistemáticamente.

11. Replanteamiento de los métodos de evaluación

La evaluación automatizada debe complementarse con la supervisión docente y con otros métodos tradicionales[51], como exámenes orales, pruebas escritas en el aula y trabajos en grupo. Para evitar el fraude en la elaboración de trabajos con IAGen, algunas universidades recurren al uso de lápiz y papel[52]. Otras, incluso, han eliminado la elaboración de Trabajos Final de Estudios[53].

En algunas universidades, como la Northern Michigan University, se exige un primer borrador del trabajo bajo supervisión usando computadoras en el aula, y exigiendo que las modificaciones que haga el estudiante en casa sean justificadas[54]. Finalmente, para detectar el uso de ayudas no permitidas, existen soluciones basadas en IA que detectan el porcentaje de plagio de los textos generados por IA, aunque la precisión de estas herramientas es limitada.

No obstante, se sugiere un enfoque nuevo e innovador de evaluación que incorpore la naturaleza y calidad de las interacciones entre los estudiantes y la IAGen. Por ejemplo, algunas instituciones exigen la cita de los *prompts* utilizados o la marcación transparente de contenidos creados con IAGen[55]. También se ha considerado elevar los estándares de calificación exigiendo al estudiantado que defiendan académicamente sus pasos de investigación, por ejemplo, argumentando y analizando la doctrina y/o la jurisprudencia utilizada en los trabajos elaborados[56]. De este modo, una correcta evaluación debería considerar el compromiso crítico del estudiante con el contenido generado por la IA y la capacidad de este de proporcionar instrucciones precisas y efectivas a la IA, aunque ello conlleve probablemente más tiempo para la evaluación[57].

---

51 *Guía sobre el uso de la Inteligencia Artificial*, INTEF, cit., págs. 13-14.

52 Sims, A. «ChatGPT and the future of university assessment», *Times Higher Education*, 2023, https://www.timeshighereducation.com/campus/chatgpt-and-future-university-assessment.

53 Por ejemplo, la Facultad de Administración de Empresas (Fakulta Podniko-Hospodářská, FPH) de Praga ha decidido eliminar la elaboración de trabajos finales de grado tradicionales. Se sustituirá por un proyecto de grado, que puede completarse según las preferencias y posibilidades del estudiante, en una pasantía profesional combinada con un informe detallado de una estancia en el extranjero, la participación en un proyecto de investigación de la facultad o un proyecto empresarial específico. *Vid*. «El decano de la Facultad de Filosofía, Prof. Hnilica, sobre la cancelación de tesis en Forbes», Vysoká škola ekonomická v Praze (VSE), FPH, https://fph.vse.cz/aktuality/dekan-fph-prof-hnilica-o-zruseni-bakalarskych-praci-ve-forbes/.

54 Denk, M., «El uso de la IA Generativa», cit., pág. 52.

55 University of Rochester's School of Arts, Sciences, & Engineering, AS&E Instructors' Guide to Using ChatGPT/AI in the Classroom, 2023, https://www.rochester.edu/college/honesty/assets/pdf/chatgpt-ai-guidance-for-instructors.pdf.

56 La Fachhochschule de Viena, Gestión y Emprendimiento, exige que la defensa de la investigación se haga durante tres semestres en grupos de 10 a 12 personas. El trabajo escrito debería servir únicamente como documentación de los pasos del proceso. *Vid*. «FH-Bereich ersetzt Bachelorarbeit», Science ORF.at, 2024, https://science.orf.at/stories/3223859/.

57 Denk, M., «El uso de la IA Generativa», cit., pág. 58.

6. Bibliografía

Batista, A., Cevey, L. L., Robustelli, J. P., «El papel de ChatGPT en la enseñanza de Abogacía: Potencialidades y Desafíos - Parte 1», Didáctica y TIC (Blog), 2023, https://blogs.ead.unlp.edu.ar/didacticaytic/2023/10/02/chatgpt-ensenanza-abogacia-1/

Cascales Martínez, A., López Ros, S. P. y **Gomariz Vicente, M.ª Á**., «Entre aulas y algoritmos: validación de un cuestionario sobre la perspectiva docente ante la Inteligencia Artificial Generativa» (coord. *Satorre Cuerda, R*.), en *La docencia universitaria en tiempos de IA*, Octaedro, Barcelona 2024, págs. 15-27.

Choi, J. H., Hickman, K. E., Monahan, A., Schwarcz, D., «ChatGPT Goes to Law School», *Journal of Legal Education*, vol. 71, n.º 387, 2023, págs. 387-400.

Chumbita, S. C., «Legal prompt engineering», *La Ley*, 2023, págs. 1-6.

Cordón, O., «Inteligencia Artificial en Educación Superior: Oportunidades y Riesgos», *RiiTE Revista interuniversitaria de investigación en tecnologia educativa*, 15, 2023, págs. 16-27.

De la Peña, C. y **Luque-Rojas, M.ª J**., «Fomentando comprensión lectora y aprendizaje activo: lectura dialógica con IA en Educación Superior», (coord. *Satorre Cuerda, R*.), en *La docencia universitaria en tiempos de IA*, Octaedro, Barcelona 2024, págs. 28-37.

Denk, M., «El uso de la IA Generativa en la enseñanza del Derecho», *Revista Iberoamericana de asociaciones de Derecho e Informática*, N.º 15, Vol. 2, 2023, págs. 15-27.

Garro Mena, L. (2024), «Optimizando el aprendizaje mediante IA: la eficacia de flujos de trabajo estructurados en la educación superior», Revista de Docencia Universitaria, 22(2), págs. 105-121.

Guijarro, N. *et. al*., «Impacto de la integración de gamificación digital y la inteligencia artificial en tutorías grupales basadas en la resolución de problemas» (coord*. Satorre Cuerda, R*.), en *La docencia universitaria en tiempos de IA*, Octaedro, Barcelona, 2024, págs. 50-62.

López-García, J. C., «Rúbricas, evaluación más allá de la calificación», *Edufake*, núm. 22, mayo 2023, https://eduteka.icesi.edu.co/articulos/rubricas.

Molina Martínez, L. *et. al*., «Inteligencia artificial y alumnado con NEAE: creando oportunidades de aprendizaje personalizado e inclusivo ne la educación superior» (coord*. Satorre Cuerda, R*.), en *La docencia universitaria en tiempos de IA*, Octaedro, Barcelona, 2024, págs. 74-84.

Pichardo Galán, J. I., *et al*., «Inteligencia artificial generativa como recurso en los procesos de enseñanza y aprendizaje en educación superior», *III Jornada «Aprendizaje Eficaz con TIC en la UCM»*, Ed. Complutense, 2024, págs. 33-46.

Ruiz, R., «Tec de Monterrey abre su ecosistema TECgpt con red AIGEN», Conecta, El sitio de noticias del Tec de Monterrey, 2025, https://conecta.tec.mx/es/noticias/nacional/educacion/tec-de-monterrey-abre-su-ecosistema-tecgpt-con-red-aigen.

Sims, A. «ChatGPT and the future of university assessment», *Times Higher Education*, 2023, https://www.timeshighereducation.com/campus/chatgpt-and-future-university-assessment.

Tobor, J., «Leitlinien zum Umgang mit generativer KI», *Hochsulforum Digitalisierung*, 2024, https://hochschulforumdigitalisierung.de/wp-content/uploads/2024/02/HFD_Blickpunkt_KI-Leitlinien_final.pdf

Treviño, R., Observatorio, Edu News, «Tec de Monterrey crea TECgpt, el primer modelo propio de IA generativa en Latinoamérica», 2023, https://observatorio.tec.mx/tec-de-monterrey-crea-tecgpt-el-primer-modelo-propio-de-ia-generativa-en-latinoamerica/.

Weiser, B., «Here's What Happens When Your Lawyer Uses ChatGPT», *New York Times*, 2023, https://www.irishtimes.com/world/us/2023/05/28/i-apologize-for-the-confusion-earlier-heres-what-happens-when-your-lawyer-uses-chatgpt/.

Wisner Glusko, D. C., «La IA en la educación universitaria. Cuando ChatGPT no lo es todo», *Cuadernos de Pedagogía*, N.º 548, 2023.

49

IA Y DISCRIMINACIÓN ALGORÍTMICA EN LA EVALUACIÓN EDUCATIVA: UN ENFOQUE JURÍDICO PREVENTIVO

José Francisco Barragán Blanco
jose.barragan@icae.es

1. Introducción

La implementación de la inteligencia artificial (IA) en los sistemas educativos está transformando radicalmente los métodos de evaluación, desde la corrección automatizada hasta las pruebas adaptativas o modelos predictivos del rendimiento académico. Esta evolución tecnológica conlleva oportunidades evidentes en términos de eficiencia y personalización del aprendizaje, pero también plantea riesgos jurídicos y éticos de gran calado, destacando entre ellos, la posibilidad de que se consoliden o amplifiquen formas de discriminación preexistentes que generen resultados inequitativos para ciertos grupos del alumnado.

El despliegue de sistemas algorítmicos en contextos educativos puede afectar el derecho fundamental a una educación equitativa si no se garantiza la neutralidad de los modelos, la calidad y representatividad de los datos y la existencia de salvaguardias frente a los sesgos. El desafío principal de estos sistemas radica en que muchos de estos operan como «cajas negras»[1], dificultando tanto la comprensión como el control sobre los procesos de decisión. Por eso resulta imprescindible abordar esta problemática desde un enfoque jurídico preventivo, basado en principios como la igualdad, la transparencia, la supervisión humana y la rendición de cuentas. Este capítulo examina cómo se manifiestan los riesgos de sesgo algorítmico en la evaluación educativa, el marco jurídico vigente en España y la Unión Europea y los mecanismos legales necesarios para asegurar que la IA en educación respete los derechos fundamentales del alumnado.

1 La caja negra de inteligencia artificial se refiere a los modelos de inteligencia artificial que te dan un resultado o toman una decisión sin explicar o mostrar cómo lo hicieron

2. Tipo de aplicación y evidencias de posibles discriminaciones algorítmicas

Los sistemas de inteligencia artificial aplicados a la educación presentan múltiples variantes que, si bien prometen eficiencia y objetividad, han generado evidencia de posibles discriminaciones. De todos ellos vamos a analizar aquellos que se usan con más frecuencia actualmente, convirtiéndose en los sistemas de uso habituales dentro del sistema educativo:

2.1. IA en la corrección de exámenes: ¿objetividad o nuevos sesgos?

Un caso paradigmático es el de las herramientas de IA para calificar exámenes escritos o redacciones, por cuanto estos sistemas aprenden de datos (p. ej., cientos de ensayos previamente corregidos por humanos) para luego asignar puntuaciones automáticamente a nuevos trabajos, y aunque su objetivo es brindar objetividad y consistencia, se ha detectado que pueden replicar e incluso amplificar prejuicios presentes en sus datos de entrenamiento.

El informe de Hechinger Report realizado en 2024[2] reveló cómo el modelo GPT-4 se utilizó para puntuar más de 13.000 ensayos de estudiantes previamente calificados por expertos y los resultados mostraron que el algoritmo puntuaba sistemáticamente las redacciones de alumnos asiático-americanos en comparación con la calificación humana en 1,1 puntos menos (sobre 6), mientras que para alumnos blancos, negros o hispanos la diferencia rondó los 0,9 puntos. Este comportamiento, que carece de una justificación objetiva vinculada al contenido de los ensayos, sugiere que la IA puede incorporar prejuicios presentes en los datos con los que fue entrenada, afectando negativamente a ciertos perfiles culturales o lingüísticos. Lo más preocupante es que ni siquiera los investigadores pudieron identificar con certeza los patrones responsables de esa diferencia, reflejando así la opacidad inherente a algunos modelos de IA y la necesidad urgente de dotarlos de mecanismos de explicabilidad.

Además del sesgo por origen étnico, también se han observado disparidades en función del género o del nivel socioeconómico. A menudo, estas disparidades provienen de sesgos en los datos de entrenamiento o en los evaluadores humanos originales: si históricamente ciertos estudiantes (por prejuicios conscientes o inconscientes) recibieron peores calificaciones, un modelo entrenado con esas calificaciones tenderá a perpetuar dicha brecha, incluso factores como la longitud del texto, el vocabulario o referencias culturales pueden influir en la IA de manera no relacionada con la calidad real del trabajo, perjudicando al alumnado de distintos contextos culturales o lingüísticos.

2.2. Pruebas adaptativas y equidad en la evaluación

Las pruebas adaptativas informatizadas ajustan el nivel de las preguntas en tiempo real según las respuestas del estudiante, evidenciando que su fin es obtener una

2 https://hechingerreport.org/proof-points-asian-american-ai-bias/#:~:text=GPT,cones%20of%20Asian%20American%20kids

medida más precisa de las competencias, evitando así frustrar con ítems demasiado difíciles ni abrumar con excesivos fáciles. No obstante, también aquí pueden surgir sesgos algorítmicos con consecuencias discriminatorias.

Aunque el objetivo es afinar la medición de competencias, estos sistemas también pueden mostrar sesgos si interpretan de manera incorrecta los errores iniciales o si están construidos sobre bancos de preguntas culturalmente homogéneos. Por ejemplo, un estudiante que falla las primeras preguntas debido a una comprensión diferente, derivada de su contexto cultural o su idioma, puede ser etiquetado de forma injusta como de bajo nivel, reduciendo sus posibilidades de enfrentarse a contenidos que realmente está capacitado para resolver, limitando su desarrollo académico y perpetuándose las desigualdades iniciales.

El Reglamento Europeo sobre Inteligencia Artificial[3] (IA Act), del cual hablaremos más adelante, reconoce estos riesgos al incluir expresamente las herramientas de evaluación educativa entre los sistemas de alto riesgo, exigiendo que tales sistemas se sometan a evaluaciones de impacto, garanticen la supervisión humana y adopten medidas para evitar discriminaciones directas o indirectas. No obstante, la realidad es que muchas plataformas educativas aún operan sin estos controles, delegando decisiones trascendentales en algoritmos que no han sido suficientemente auditados y haciendo caso omiso a las recomendaciones y dificultades que estos sistemas puedan generar.

2.3. Algoritmos predictivos del rendimiento académico y sesgos ocultos

Cada vez más instituciones educativas recurren a la analítica de datos e IA para predecir el rendimiento del alumnado utilizando algoritmos que analizan historiales académicos, demográficos y otros factores para anticipar, por ejemplo, qué estudiantes tienen riesgo de suspender o abandonar, o incluso para decidir admisiones universitarias en base a probabilidad de éxito. Si bien la intención es identificar necesidades de apoyo o tomar decisiones informadas, múltiples estudios señalan que estos modelos predictivos pueden introducir discriminación indirecta, especialmente por razones socioeconómicas o étnico-raciales.

En estos casos, los errores no son neutrales, se traducen en menos oportunidades, exclusión de programas de apoyo o incluso decisiones de admisión injustas. De hecho, esto ha ocurrido en un caso paradigmático en Reino Unido en 2020, cuando un algoritmo de calificación implementado por el gobierno redujo de manera generalizada las notas de alumnos de escuelas públicas, favoreciendo a los de colegios privados. La protesta social obligó a rectificar el sistema y evidenció cómo la IA, si no se regula correctamente, puede consolidar desigualdades en lugar de corregirlas.

3 Reglamento (UE) 2024/1689 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, por el que se establecen normas armonizadas en materia de inteligencia artificial y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 300/2008, (UE) n.º 167/2013, (UE) n.º 168/2013, (UE) 2018/858, (UE) 2018/1139 y (UE) 2019/2144 y las Directivas 2014/90/UE, (UE) 2016/797 y (UE) 2020/1828 (Reglamento de Inteligencia Artificial).

Un estudio publicado en 2024 en *AERA Open*[4] examinó modelos de predicción del éxito universitario ampliamente usados en EE. UU., revelando importantes sesgos raciales. Los hallazgos mostraron que estos algoritmos tienden a subestimar sistemáticamente la probabilidad de éxito de estudiantes negros e hispanos, a la par que sobreestiman la de estudiantes blancos y asiáticos. Concretamente, se observó que las herramientas predicen erróneamente que un alumno fracasará (cuando en realidad tendría éxito) en un 19 % de los casos para estudiantes negros y 21 % para hispanos, frente a solo un 12 % para blancos y 6 % para asiáticos. Esta mayor tasa de «falsos negativos» implica que alumnos pertenecientes a minorías raciales son catalogados directamente como de bajo rendimiento potencial con mucha más frecuencia que sus pares, reforzando estereotipos de incapacidad que no se corresponden con su verdadero potencial. A la inversa, el modelo pronostica exitosamente de forma incorrecta («falsos positivos») para un 65 % de estudiantes blancos y 73 % de asiáticos, mientras que para personas negras (33 %) e hispanas (28 %) yerra mucho menos en predecir éxito, es decir, los algoritmos dan por sentado un desempeño elevado en ciertos grupos mayoritarios aunque no siempre se cumpla, reflejando posiblemente que los datos históricos de éxito académico están sesgados por factores estructurales (mejores oportunidades previas para unos grupos que para otros).

Los investigadores subrayan que estos patrones de error *«resultan preocupantes y requieren abordar los sesgos inherentes en la analítica predictiva educativa»*. La consecuencia práctica es que, si tales modelos se usan, por ejemplo, para decidir admisiones o asignar recursos de apoyo, los estudiantes racializados podrían salir perjudicados.

La evidencia acumulada exige una respuesta jurídica clara y decidida, haciéndose imprescindible que las herramientas de IA empleadas en educación se diseñen, entrenen y supervisen con criterios de equidad, pluralidad cultural y transparencia.

3. El marco jurídico de igualdad y no discriminación ante los algoritmos educativos

Los sistemas de inteligencia artificial aplicados al ámbito educativo deben ser examinados no solo desde una perspectiva técnica o pedagógica, sino también bajo el prisma de los principios jurídicos que rigen la igualdad y la no discriminación, pilares esenciales tanto en el ordenamiento jurídico español como en el marco normativo de la Unión Europea. Estos principios no se limitan a regular las relaciones tradicionales entre personas, sino que también deben proyectarse hacia los nuevos escenarios digitales donde decisiones que afectan a derechos fundamentales pueden ser tomadas por algoritmos, de forma parcial o incluso completamente automatizada.

En España, el artículo 14 de la Constitución Española proclama la igualdad ante la ley, proscribiendo cualquier forma de discriminación por razones personales o sociales. A su vez, la Carta de Derechos Fundamentales de la UE, en sus artículos 20 y 21, refuerza este principio al establecer que todas las personas son iguales ante la ley y

4 https://www.aera.net/Newsroom/Study-Algorithms-Used-by-Universities-to-Predict-Student-Success-May-Be-Racially-Biased#:~:text=Washington%2C%20July%2011%2C%202024%E2%80%94Predictive%20algorithms,of%20White%20and%20Asian%20students

deben estar protegidas frente a toda forma de discriminación, incluidas las basadas en origen étnico, edad o discapacidad. Este enfoque ha sido actualizado en el entorno digital por la Carta de Derechos Digitales de España, que reconoce expresamente el derecho a la no discriminación algorítmica, subrayando que las garantías tradicionales de igualdad deben aplicarse también cuando las decisiones son adoptadas por sistemas automatizados.

En la práctica, muchas de las situaciones de sesgo producidas por algoritmos educativos no encajan en lo que se entiende por discriminación directa —es decir, aquella que se da cuando se trata de forma desigual de manera explícita a una persona por una razón prohibida —, sino más bien en supuestos de discriminación indirecta. Esta se produce cuando un criterio o práctica aparentemente neutra provoca en la realidad una desventaja particular para miembros de un grupo protegido, salvo que se justifique objetivamente por una finalidad legítima y los medios utilizados sean adecuados y necesarios. Así lo establece la Directiva 2000/43/CE del Consejo de la UE, que ha sido incorporada al derecho español y constituye la base para valorar la legalidad de este tipo de decisiones y garantizar la aplicación del principio de igualdad de trato de las personas independientemente de su origen racial o étnico en la educación, entre otros.

El uso de algoritmos que perjudican, por ejemplo, a estudiantes de determinados entornos culturales o económicos, o que reproducen sesgos históricos en base al centro educativo de procedencia, entra de lleno en esta categoría. El ejemplo del algoritmo utilizado en Reino Unido durante la pandemia, que penalizó especialmente a alumnos de escuelas públicas de barrios desfavorecidos (mencionado anteriormente), demuestra cómo una práctica aparentemente técnica puede desembocar en una clara vulneración del principio de igualdad, provocando una sociedad de caos y protestas. La clave aquí reside en entender que el origen del sesgo no reside tanto en la intencionalidad como en el diseño o los datos que alimentan al sistema, lo que no exime de responsabilidad a quienes lo implementan.

Por ello, tanto el derecho constitucional como la legislación educativa española imponen a los poderes públicos la obligación de garantizar no solo la igualdad formal, sino también la efectiva, lo que implica prevenir activamente la aparición de nuevas formas de discriminación en el entorno digital. La Ley Orgánica de Educación (LOMLOE)[5] recoge este principio en sus disposiciones generales, exigiendo que todo el sistema educativo vele por la equidad, la inclusión y la atención a la diversidad, sin que exista excepción alguna para las herramientas tecnológicas empleadas con fines pedagógicos.

En paralelo, la normativa de protección de datos, especialmente el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD) de la UE y la Ley Orgánica 3/2018 (LOPDGDD) española, introducen garantías específicas en relación con las decisiones automatizadas. El artículo 22 del RGPD establece que toda persona tiene derecho a no ser objeto de una decisión basada exclusivamente en un tratamiento automatizado que produzca efectos jurídicos o le afecte significativamente. En el contexto educativo, este precepto cobra una especial relevancia, ya que decisiones como la calificación

5 Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

final de una asignatura, la promoción de curso o la admisión en una institución pueden tener un impacto directo en el desarrollo personal y profesional del alumnado.

Este derecho se complementa con la obligación de garantizar la supervisión humana significativa, la posibilidad de expresar el punto de vista del afectado y la opción de impugnar la decisión. En consecuencia, no sería aceptable que un sistema de evaluación automatizada opere sin ofrecer mecanismos reales para revisar sus resultados, especialmente si estos afectan negativamente al estudiante. De hecho, muchas administraciones y centros educativos optan por integrar un «humano en el circuito», es decir, un proceso de validación humana de las decisiones tomadas por IA, pero esta supervisión debe ser efectiva y no meramente formal; no basta con que un docente confirme la nota asignada por el algoritmo si no puede analizar y corregir los errores que este haya cometido para su decisión.

Una cuestión particularmente sensible es el tratamiento de datos sensibles, como el origen étnico, la religión o el género, que, aunque protegidos especialmente por la legislación, pueden resultar imprescindibles para detectar sesgos estructurales en los sistemas algorítmicos. El futuro Reglamento Europeo de Inteligencia Artificial acordado en 2024, permite de forma excepcional el tratamiento de estas categorías de datos cuando sea necesario para garantizar la equidad del sistema, siempre que se adopten medidas de protección adecuadas. Esta posibilidad representa un avance importante, ya que abre la puerta a auditar de forma efectiva los resultados de los algoritmos sin vulnerar los derechos a la privacidad, permitiendo así corregir desequilibrios antes de que se produzcan daños reales.

En cuanto al desarrollo normativo más reciente, el AI Act clasifica a los sistemas de IA utilizados en el ámbito educativo como de «alto riesgo», imponiendo una serie de obligaciones reforzadas a quienes los desarrollen y utilicen. Entre ellas destacan la necesidad de realizar evaluaciones de impacto, garantizar la calidad y representatividad de los datos, asegurar la supervisión humana y ofrecer explicaciones claras sobre el funcionamiento del sistema. España, a través de la futura Agencia Española de Supervisión de la IA (AESIA), será responsable de verificar el cumplimiento de estas obligaciones, además de atender posibles reclamaciones o abrir investigaciones si se sospecha que un algoritmo educativo está produciendo efectos discriminatorios.

En definitiva, el marco jurídico aplicable a la inteligencia artificial en el ámbito educativo es cada vez más sólido y preciso pero su eficacia dependerá, en última instancia, de cómo se articule su aplicación práctica. No basta con proclamar principios: es necesario implementar herramientas de supervisión, diseñar procedimientos de revisión efectivos y, sobre todo, fomentar una cultura institucional que entienda la innovación tecnológica no como un fin en sí mismo, sino como un medio al servicio de los derechos fundamentales del alumnado.

4. Conclusiones y recomendaciones

La integración de la inteligencia artificial en el ámbito educativo representa una gran oportunidad para mejorar procesos como la evaluación del alumnado, permitiendo mayor eficiencia, personalización y consistencia. Sin embargo, este avance tecnológico también trae consigo desafíos jurídicos y éticos que no deben ser ignorados, especialmente cuando hablamos de garantizar la igualdad de trato y evitar

cualquier forma de discriminación algorítmica. Los casos recientes demuestran que los sesgos no son una posibilidad remota, sino una realidad que puede afectar gravemente a estudiantes de colectivos vulnerables. A partir del análisis realizado, se extraen una serie de conclusiones y propuestas que buscan orientar el desarrollo y uso responsable de estas tecnologías en el entorno educativo.

En primer lugar, es imprescindible reconocer el problema y asumir que los algoritmos son imparciales por definición es un error que puede invisibilizar prácticas discriminatorias. La consciencia institucional sobre este riesgo es el punto de partida para promover acciones de corrección y prevención, necesitándose una aplicación rigurosa del principio de igualdad, tanto por parte de los diseñadores como de quienes operan estos sistemas. Las herramientas algorítmicas deben ser sometidas a las mismas exigencias legales que cualquier otra actuación administrativa, lo que implica analizar si producen efectos adversos sistemáticos para ciertos grupos y, en caso afirmativo, paralizar su uso hasta que se verifique su neutralidad.

La transparencia debe ser otro pilar fundamental desde la fase de diseño hasta su implementación, ofreciendo información clara y accesible sobre su funcionamiento. En este sentido, resulta conveniente anticiparse a la regulación europea y establecer registros públicos o institucionales donde se expongan las características del algoritmo, su finalidad, criterios principales y auditorías de sesgo realizadas. A su vez, el alumnado y sus familias deben ser informados siempre que una evaluación esté mediada por IA, garantizando una mínima comprensión sobre cómo se ha tomado la decisión.

Para lograr esto, es vital promover una visión multidisciplinar que incorpore a expertos en ingeniería, pedagogía, psicometría y derecho, haciendo un trabajo común y en grupo y de esta forma se podrán prever los múltiples efectos de estas tecnologías en la vida académica del estudiante. Esta perspectiva debe reflejarse desde la fase de diseño con la aplicación del principio de «ética por diseño», lo que implica establecer como requisito técnico desde el inicio la equidad y la no discriminación.

Asimismo, se recomienda que antes de poner en marcha cualquier sistema algorítmico con implicaciones educativas se lleven a cabo evaluaciones de impacto y pruebas específicas que permitan identificar posibles sesgos, incluyendo análisis estadísticos con distintos perfiles de alumnado y aplicación de técnicas de interpretabilidad que ayuden a entender cómo el modelo toma sus decisiones. Toda esta información debe documentarse, evaluarse externamente y mantenerse actualizada para reforzar la confianza institucional y social en el sistema.

En relación con los derechos del alumnado, es esencial garantizar el derecho a la revisión humana y a la impugnación efectiva. Ningún sistema algorítmico debería decidir de forma definitiva sobre cuestiones como la promoción de curso o la calificación final sin que exista una posibilidad clara y accesible de revisión por parte de un docente. La supervisión humana debe ser real, no meramente simbólica, y tener capacidad de corregir decisiones injustas, además de permitir al estudiante recurrir por las vías administrativas o judiciales ordinarias si considera que ha sido discriminado o evaluado de forma errónea.

La formación del profesorado y de los equipos directivos en cuestiones relacionadas con la IA es otro aspecto clave, por cuanto no se puede esperar que estas tecnologías se utilicen de forma justa si quienes las implementan desconocen sus implicaciones. Incluir contenidos sobre ética de la IA y sesgos algorítmicos en la formación continua del personal educativo es una medida fundamental para construir una cultura de uso responsable.

La supervisión no debe terminar con la implantación del sistema. Es necesario establecer mecanismos de monitoreo y auditoría continua, especialmente cuando los algoritmos se aplican a poblaciones diversas o cambian con el tiempo, por lo que se hacen necesarias auditorías periódicas, informes públicos o, al menos, informes que lleguen a las autoridades competentes como la AESIA o la AEPD, y que permitan detectar errores, valorar mejoras e incluso paralizar sistemas que ya no cumplan los estándares mínimos.

Finalmente, desde una perspectiva de políticas públicas, se debe incentivar la innovación en IA educativa siempre que se base en principios de justicia e inclusión, fomentando proyectos de investigación que prioricen la creación de sistemas explicables, auditables y libres de sesgo, así como desarrollar *datasets*[6] abiertos y representativos para entrenamiento. Las administraciones deben guiar sus decisiones en función de principios éticos claros y alinear sus contrataciones con proveedores tecnológicos comprometidos con el diseño responsable.

Para concluir, si bien la IA puede ofrecer grandes beneficios al sistema educativo, su implementación debe estar sujeta a un escrutinio jurídico, técnico y ético riguroso, fomentando que la tecnología deba estar al servicio de la equidad, y no al revés. Adoptar un enfoque preventivo, basado en la transparencia, la supervisión efectiva y el respeto de los derechos fundamentales, es esencial para que la escuela del futuro no solo sea más digital, sino también más justa, más humana y más respetuosa con la dignidad de cada estudiante.

5. Bibliografía

Lombeida Aguilar, M. Ángel, & Mora Vargas, M. A., «La inteligencia artificial en la educación: retos legales y éticos para garantizar el derecho a una enseñanza equitativa». *Magazine de las Ciencias: Revista de Investigación e Innovación*, 10(1), 1-11, 2025. Recuperado a partir de https://revistas.utb.edu.ec/index.php/magazine/article/view/3358

Villegas Dianta A., «Sesgos algorítmicos y discriminación de la inteligencia artificial», *AVD Aprendizaje Digital*, 7 abril 2024.

Juršetić & Aleksovski, «High-risk systems according to the EU AI Act», *Lexology*, 5 octubre 2023.

Tubella, P., «Los estudiantes británicos derrotan al algoritmo de Johnson», *El País*, 18 agosto 2020.

6 Dataset, o conjunto de datos, es una colección organizada de información. Se trata de datos estructurados, típicamente en forma de tablas, donde cada fila representa un registro y cada columna una característica o variable de ese registro. Los datasets son fundamentales para el análisis de datos, el aprendizaje automático y la toma de decisiones basada en información.

50

ESPAÑOL PARA EXTRANJEROS: «ROMPER EL HIELO». BIENVENIDA, ESTRATEGIAS DE DINAMIZACIÓN DEL AULA

Francisca Teresa Beniel Albuixech

Departamento de Lenguas y Ciencias Sociales
FPA L'Alcúdia de Crespins
fpafbeniels@hotmail.com

Antonio Giménez Morera

Departamento de Economía y Ciencias Sociales
Universitat Politècnica de València
angimo1@doctor.upv.es

1. Introducción

Los grupos de estudiantes Erasmus no solo vienen a estudiar, sino a vivir una experiencia cultural completa. El idioma es clave para integrarse, hacer amistades locales, disfrutar las ciudades y aprender nuestras costumbres. Así que un buen aprendizaje del español va más allá de la gramática: es social, emocional y vital.

El aprendizaje de la lengua española en los grupos de estudiantes Erasmus según el Marco Común Europeo de Referencia (MCER), girará alrededor de situaciones reales de comunicación que puedan ser útiles a nuestros estudiantes para comunicarse y solucionar problemas que les puedan acaecer en su día a día, así como enfrentarse a distintas situaciones. En esta comunicación haremos referencia a una metodología en la que se trabajan todas las capacidades y habilidades (hablar, escuchar, leer, escribir e interaccionar) de una manera reflexiva, efectiva y siempre actualizada a los nuevos retos de la sociedad en constante cambio y evolución.

En la aplicación de esta metodología se tendrá en cuenta la lengua y cultura propia de la sociedad española y en concreto de la ciudad y entorno donde se ubica la universidad, porque todo ello forma parte de una misma realidad. Poder conocer y desenvolverse entre sus gentes, sus costumbres y su cultura, teniendo en cuenta las particularidades lingüísticas propias de la Comunidad Valenciana, donde la lengua valenciana y el español interaccionan entre si día a día. Así mismo, se conocerá y se valorará la propia cultura de los estudiantes que forman el grupo, un grupo multicultural.

Estas dos dimensiones tanto la comunicativa como la intercultural estarán presentes en el eje curricular de la materia de español para extranjeros. El respeto de cada lengua y cultura propia del estudiante extranjero y el respeto a la lengua española les permitirán participar de una manera activa en una sociedad cambiante, activa, diversa y globalizada.

El profesorado deberá tener en cuenta las necesidades e intereses de los alumnos concretos a la hora de tratar los contenidos del curso, áreas del léxico y situaciones a trabajar y preparar con antelación el material complementario a utilizar como láminas, juegos, revistas, etc., así mismo deberá trabajar los temas culturales y programarlos en los momentos más adecuados, en el caso de la Universidad Politécnica de Valencia, Campus de Alcoi (EPSA) podría ser el significado cultural y festivo de la fiesta de Moros y Cristianos, con todo lo que ello conlleva: gastronomía, calendario, historia, etc.

Los alumnos participan en todo momento en su proceso enseñanza-aprendizaje. Los estudiantes participarán en la realización, variación e invención de diferentes actividades que refuerzan el objetivo a conseguir.

La innovación educativa permite al profesorado realizar experiencias positivas que se adecuen y aceleren el proceso de enseñanza-aprendizaje de nuestros estudiantes tanto dentro como fuera del aula. Estas experiencias surgen a partir de una reflexión sobre la práctica y pretenden revertir en la mejora de la enseñanza.

2. La experiencia

La experiencia que se pretende aplicar se basa en la defensa de un currículum abierto y flexible frente a la rigidez de un temario.

Ejemplos de experiencias docentes en este sentido los encontramos en la Comunicación del grupo Gea-Clío, donde se pone en valor el currículum abierto y flexible. Como bien se explica en la misma no separan materias que por sí están relacionadas como la Geografía y la Historia dentro de las ciencias sociales, aunque siempre desde una concepción de la didáctica en las diferentes materias (Geografía, Historia, e Historia del Arte) abierta de manera interdisciplinar a las otras áreas del saber.

Podemos citar otro ejemplo, la experiencia de innovación educativa «La hora del café» presentada en el II Congreso Internacional en el Campus de Alcoi de la Universitat Politècnica, donde se trabaja el inglés y el español de distintos grupos de aprendizaje (inglés de la EOI y el grupo de español para extranjeros de la FPA) por medio de la interacción, a través de la preparación de distintos temas de interés de todos los ámbitos propuestos por los propios alumnos

La metodología en el aprendizaje adulto ha de ser dialógica y participativa. Tendremos en cuenta los contextos de aprendizaje, el clima social del grupo heterogéneo, el desarrollo de las habilidades comunicativas de forma apropiada y adecuada al contexto comunicativo. La selección de materiales curriculares complementarios, el tratamiento del acierto/error y la reparación de los errores, el uso de las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación (TICs) aplicadas al aprendizaje de las lenguas, trabajarlas de manera responsable y creativa, la utilización de la Inteligencia Artificial (IA) en esta medida y también trabajar con diferentes herramientas digitales para un aprendizaje autónomo (Autoaprendizaje).

Todo ello nos será de gran importancia en la metodología utilizada, sin olvidar cuestiones tan relevantes como las propias necesidades e intereses de nuestros alumnos, la motivación, la autoconfianza, la atribución causal (proceso mental donde las personas perciben y luego interpretan), las expectativas generadas, los procesos psicológicos, la atención a la diversidad, la enseñanza inclusiva, y el tratamiento lingüístico teniendo en cuenta que para nuestro alumnado el aprendizaje de la lengua española se trataría de una nueva lengua, especialmente en el alumnado recién llegado desde diferentes contextos socioculturales.

Por ello y para ello consideramos de especial relevancia e importancia la participación de los estudiantes en todo su proceso de enseñanza-aprendizaje desde una concepción educativa que considere a las personas como sujetos de su educación, como participantes activos y críticos dentro de la línea de la pedagogía dialógica y crítica.

El aprendizaje de una lengua nueva debe ser construido entre todos y todas los/as participantes. Deberemos desarrollar espacios, cauces y tiempos de comunicación dialógica para transformar la realidad, donde se fomente la autoestima, el trato asertivo y donde las actitudes y las estrategias que se trabajen sirvan para fomentar una buena salud física y mental. Ser capaces en este contexto educativo de fomentar el autocuidado tanto personal como del grupo de participantes.

Otro aspecto importante a tener en cuenta es la participación de los y las colaboradores/as y voluntariado en la enseñanza de una lengua. Se debería poder optar a este tipo de ayuda de la acción del voluntariado que opinamos es necesario y provechoso y que en ningún caso sustituye ninguna acción profesional, sino que ayudan y complementan espacios no cubiertos que pueden dar y ofrecer los agentes externos o los propios participantes. Estas experiencias de voluntariado se han experimentado en otras lenguas como el valenciano con buenos resultados.

Y como hemos anotado dentro de una concepción dialógica, donde los participantes en el aprendizaje de una lengua no solo son alumnos/as sino también agentes formativos por ser sujetos de su formación.

El curso de español para Extranjeros se imparte en la EPSA en sus dos niveles, el B1 y el B2.

La UPV acompaña a sus estudiantes en su vida estudiantil ofreciéndoles las Jornadas de Acogida y el Plan de Acción Tutorial como mecanismos para su conocimiento, ayuda y adaptación en su futura vida universitaria, estas dos actividades están incluidas en el Plan Integral de Acompañamiento al estudiante (PIAE+) que la UPV considera como uno de sus objetivos prioritarios, para los estudiantes de cualquier curso de grado, máster y doctorado.

El PIAE+ *«Es un proyecto de orientación, guía y apoyo sistemático, inmerso en el currículum y garantizado por la UPV, que se dirige a sus estudiantes desde su matriculación (en cualquier curso de grado, máster y doctorado) hasta la finalización de sus estudios» «Pretende favorecer el desarrollo integral de las y los estudiantes en el ámbito académico, personal y social durante toda su etapa universitaria» «El PIAE+ es un plan concebido para escuchar a los estudiantes y ofrecerles sus apoyo personalizado y un acompañamiento a lo largo de su trayectoria universitaria que impulse su rendimiento académico; refuerce valores; estimule el emprendimiento, la innovación y la transferencia, y los dote de competencias y destrezas suficientes para perfilar un itinerario profesional acorde a sus gustos y preferencias y, también, a las demandas de la sociedad actual»*. https://www.upv.es/perfiles/futuro-alumno/integra-piaeacpm-es.html

Las Jornadas de Acogida de la UPV se realizan el primer día del curso académico y están dirigidas al estudiantado de primer curso (grado y postgrado). En estas jornadas se da la bienvenida a los nuevos estudiantes y se muestra el funcionamiento y la organización de la universidad.

La Universidad organiza además la fiesta de bienvenida a los estudiantes extranjeros, así como el día de intercambio gastronómico como actividades extracurriculares que ayudan a la interacción de los estudiantes extranjeros con los nativos.

3. Metodología

Desde el primer día de convivencia en el aula de español para extranjeros (ELE), estas actividades servirán para conocerse, interactuar y aprender. Serán actividades cuyo principal objetivo será la comunicación y la convivencia siempre a poder ser en formato lúdico y dinámico, con unas estrategias dinamizadoras del aula que potencien el aprendizaje y cariño hacia la lengua que van a aprender, en este caso, el español, y que les permitan desarrollar habilidades lingüísticas para la comprensión y la comunicación de cualquier situación de diferente índole donde el alumnado pueda enfrentarse a diferentes códigos y poder descodificarlos, lenguajes también multimodales en los diferentes soportes de comunicación actuales, digitales y no digitales.

Así, mediante la consecución de unas competencias específicas, el alumnado podrá dar respuesta a unas necesidades comunicativas que puedan tener en los diferentes textos orales, escritos y modales por medio de identificar el sentido de los textos, reconocer las informaciones más relevantes y ser capaz de producir textos orales, escritos o multimodales con coherencia, estructurados y con una corrección ortográfica adecuada al nivel. Así como dar respuesta en la propia interacción comunicativa utilizando las reglas básicas de la interacción lingüística.

En el currículum se trabajarán las siete competencias específicas:

- Comprensión oral y multimodal.
- Comprensión escrita y multimodal.
- Expresión oral.
- Expresión escrita y multimodal.
- Competencia literaria y cultural.
- Alfabetización informacional (ALFIN): Capacidad de reconocer si se necesita información, buscarla y utilizarla de forma ética y crítica.
- Multilingüismo (Capacidad de usar varias lenguas) e interculturalidad (Implica respeto y comprensión mutua entre culturas).

El primer día de clase de español para extranjeros será un día donde los alumnos deben saludar, presentarse (como se llaman, de donde son o que nacionalidad tienen, que están estudiando cada uno o que ocupación tienen); claro está, ayudados por el profesor/a que en todo momento se mostrará como uno más del grupo y participará en las actividades a realizar, y será la persona que guiará y ayudará en la realización de estas.

En este sentido se trabajará la presentación por medio de unas estructuras comunicativas que todos tendrán a la vista. Ahora bien, se trabajará la actividad como si de

un juego se tratara. Por ejemplo, de pie y en círculo, ayudados por una pelota que los alumnos se pasarán unos a otros de forma arbitraria para trabajar esta presentación comunicativa.

Lo importante es que se conozcan entre ellos, se interactúe y sobre todo pasárselo genial y formar desde el inicio una cohesión grupal. Éste será el principal objetivo.

Se busca realizar una metodología dinámica y fresca donde se fomente la integración y la empatía, por medio de actividades lúdicas y participativas, donde se trabajan las destrezas comunicativas en un ambiente pluricultural.

Posteriormente se puede trabajar lo anterior en grupos o por parejas que se irán intercambiando cada pocos minutos para conseguir que todos se conozcan.

Otro ejercicio que es muy dinámico y que hay que tener en cuenta es utilizar unos *post-it,* de diferentes colores donde estarán escritos los nombres de todos los alumnos, así como el nombre del profesor/a que se repartirán no siguiendo ningún orden con la finalidad de que los alumnos y profesor/a busquen a la persona que le corresponde el nombre. Igualmente se puede hacer con la nacionalidad donde pueden coincidir o no algunos alumnos con la misma nacionalidad, así como con los estudios que van a realizar cada alumno.

El objetivo es crear un ambiente distendido para conseguir que se cree un proceso enseñanza-aprendizaje real.

Se puede realizar o disponer de un mapamundi donde los alumnos puedan situar a sus compañeros/as y profesor/a su país de procedencia. Este ejercicio es de suma importancia desde el punto de vista del respeto y conocimiento del país de origen de cada uno y nos servirá para que en adelante las actividades a realizar puedan ser o tener una visión amplia del mundo en que vivimos donde cada uno de nosotros que formamos parte de la Tierra aportamos presencia, cultura, conocimientos, sentimientos que harán que entre todos el mundo sea mejor, donde el entendimiento y la tolerancia entre todos sea posible a través del idioma y la cultura.

Debemos transmitir en el aula la diversidad, el plurilingüismo, la reflexión y conocimientos como bien queda aclarado en el *Porfolio Europeo de las Lenguas.*

Otra actividad para conocerse mejor con estructuras de conversación básicas y breves es por medio de la realización de dos círculos formados por los propios alumnos uno dentro del otro, los alumnos se miraran cara a cara y se irán preguntando mutuamente de forma clara, fluida y repetitiva unas preguntas simples de conocimiento del otro con una duración corta, preguntas de conocimiento del otro que anteriormente se habrán consensuado entre todos como podrían ser sus preferencias musicales, cuantos idiomas habla, que le gusta hacer en el tiempo libre o los fines de semana, etc.

Esta actividad será preparatoria para la siguiente actividad titulada «Encuentra a tu compañero», es una actividad de interacción.

Otra actividad de interacción para conocerse, interactuar y aprender «Rompiendo el hielo» consiste en preparar unas fichas con datos claros y específicos de nuestros alumnos, que con anterioridad han aportado, estas fichas se repartirán entre todos ellos con el objetivo de buscar al alumno concreto que describe la ficha: «Encuentra a tu compañero/a»

Alto/a, habla dos idiomas, le gusta bailar... Se trabajará en un ambiente distendido, de pie y en movimiento, con respeto, obligándoles a practicar estructuras interrogativas y respuestas.

Todas las estructuras lingüísticas nuevas que se introduzcan son explicadas por el profesor y puestas en conocimiento por los alumnos.

Poner en relevancia la capacidad del aprendizaje de las lenguas durante toda la vida, dependiendo de las aptitudes de cada uno, ponerlo en valor permitirá a nuestros estudiantes poderse mover por el mundo lo que los animará a considerar el estudio de la lengua como parte importante en su proceso enseñanza-aprendizaje.

El aprendizaje de las lenguas es una actividad continua a lo largo de la vida, donde se irán mejorando los conocimientos, donde la frase hecha «Aprender a aprender» se hace más importante si cabe, ya que es vital a la hora del autoaprendizaje, tanto en plataformas virtuales, de la forma clásica o en contacto con el día a día, donde las competencias lingüísticas que se adquieran deberán ser reconocibles.

4. Evaluación y temporalización

Es muy importante que el estudiante tome consciencia de su aprendizaje, capacidades y habilidades (hablar, escuchar, conversar, leer, escribir e interaccionar)

Como tarea final, el estudiante deberá ser capaz de reflexionar sobre los conceptos aprendidos y ser consciente para poder realizar la autoevaluación.

Esta autoevaluación puede ser individual y también por parejas o grupal, en cada caso, entre todos elegiremos cual o cuales es o son las mejores.

Como ejemplo de autoevaluación está la de tipo test, otra sería rellenar espacios en blanco para completar. Se pueden hacer también entrevistas por medio de una ficha modelo y por parejas mutuamente se entrevistan dos compañeros/as (La ficha tratará de aquello que se ha trabajado en clase: Nombre, país, nacionalidad, edad, idioma, aficiones, etc.) y posteriormente otra actividad consiste en presentar a su compañero al resto del grupo de forma oral. Estas presentaciones se pueden grabar en vídeo o audio si los actores de ésta acceden para poder después revisarlas.

Esta experiencia se desarrollará el primer o primeros días del curso escolar.

5. Conclusiones

Como conclusiones de esta experiencia podemos destacar que la misma representa un proceso de aprendizaje basado en un enfoque comunicativo y lúdico. Las actividades iniciales se centrarán en la interacción, la convivencia y la comunicación.

Se busca el aprendizaje basado en competencias con metodologías activas y participativas adaptadas mediante metodologías experienciales y cooperativas adaptadas a contextos plurilingües y multiculturales. Las actividades propuestas; juegos, entrevistas, mapas, círculos de interacción o dinámicas de grupos permitirán en un ambiente distendido «Romper el hielo» y facilitar el aprendizaje significativo desde lo emocional y lo social.

El profesor adquiere en esta experiencia el rol de guía y participante activo como un miembro más del grupo que dinamiza y acompaña. Su papel será el facilitar la comunicación y crear un entorno seguro, inclusivo y motivador.

La autoevaluación formará parte del proceso cuya función última sería «aprender a aprender».

En esta experiencia se le da mucha importancia a la diversidad, la interculturalidad y la pluralidad cultural promoviendo el respeto y la comprensión entre culturas.

Se subraya que aprender lenguas es una actividad continua a lo largo de la vida, que está claramente ligada a la movilidad, el desarrollo personal y la adaptación cultural.

6. Bibliografía

Acento Español. *Cursos de Español para Extranjeros. B1-B2*. Nazaret Puente Girón, Diana Rojo Martín. Ed. Acento Español, S.L., 2010

Beniel Albuixech, F., Giménez-Morera, A. (2024). «Nos expresamos oralmente por medio del intercambio de las lenguas español/inglés: "La hora del café"». *Derecho Economía y Empresa. Cuestiones Prácticas Actuales*. Editorial Colex

Byram, M. (1997). *Teaching and Assessing Intercultural Communicative Competence*. Multilingual Matters.

Cassany, D., Luna, M., & Sanz, G. (2009). *Enseñar lengua*. Graó.

Cassany, D. (2006). *Tras las líneas: sobre la lectura contemporánea*. Anagrama.

Council of Europe. (2001). *Common European Framework of Reference for Languages: Learning, Teaching, Assessment*. Cambridge University

Estaire, S., & Zanón, J. (1994). *Planning Classwork: A Task-Based Approach*. Heinemann.

Hymes, D. (1972). *On communicative competence. In Sociolinguistics* (pp. 269-293). Penguin.

Krashen, S. D. (1982). *Principles and Practice in Second Language Acquisition*. Pergamon Press.

Miquel, L., & Sans, N. (1995). *Didáctica del español como lengua extranjera*. SGEL.

Press.Celaya, M. L., & Torras, M. R. (2001). Foreign language acquisition in bilingual contexts: The role of language attitudes. *International Journal of Bilingual Education and Bilingualism*, 4(4), 275-290.

Freire, P. (1999). *Pedagogía de la autonomía. Los saberes necesarios para la práctica educativa*. Ikastaria, 10, 9-71. Eusko Ikaskuntza.

GEA-CLÍO. (1997). *¿Cómo abordar los problemas ambientales y sociales desde el aula?* Valencia: Proyecto GEA-CLÍO.

Schön, D. (1992). *La formación de profesionales reflexivos*. Madrid: Paidós

Trujillo Sáez, F. (2005). *La competencia intercultural en el aprendizaje de una lengua extranjera*. Universidad de Granada.

51

INNOVACIÓN DOCENTE EN LA ENSEÑANZA DE LENGUAS EXTRANJERAS: INTEGRACIÓN DE TECNOLOGÍAS EMERGENTES PARA UN APRENDIZAJE SIGNIFICATIVO

Francisca Teresa Beniel Albuixech
Departamento de Lenguas y Ciencias Sociales
FPA L'Alcudia de Crespins
fpafbeniels@hotmail.com.

Antonio Giménez Morera
Departamento de Economía y Ciencias Sociales
Universitat Politècnica de València
angimo1@doctor.upv.es

1. Introducción

La enseñanza de las lenguas para extranjeros está en constante transformación debido fundamentalmente a los cambios políticos, sociales, culturales y tecnológicos que se van desarrollando en nuestras vidas cotidianas. El acceso a nuevas tecnologías digitales ha provocado la democratización de los procesos de aprendizaje y los docentes nos enfrentamos a grandes retos, pero también a grandes oportunidades que nos permitan dichas tecnologías. El acceso libre en la mayoría de los casos a estas tecnologías por parte de los alumnos es una gran oportunidad para que el proceso pedagógico mejore de manera significativa.

Actualmente distintos enfoques comunicativos han sido complementados con el aprendizaje basado en proyectos o el aula invertida. Mas reciente si cabe tenemos entornos tenemos entornos de aprendizaje inmersivos a través de tecnologías emergentes como la realidad aumentada o la gamificación digital. Todos estos enfoques nos están permitiendo hacer una personificación del aprendizaje promoviendo la participación activa del estudiante contextualizando los contenidos lingüísticos en situaciones cercanas a la realidad cotidiana.

Aunque en esta comunicación se analizan estos enfoques y a pesar de los avances que se han realizado en este sentido, según en los entornos educativos donde se

ponen en práctica estas metodologías todavía representan todo un reto. Resistencia al cambio, falta de capacitación docente, carencias tecnológicas de los centros o incluso la desgana a la aplicación de los cambios hace que algunas ocasiones la implantación resulte imposible.

Este trabajo busca aportar evidencias sobre los beneficios que genera la incorporación de tecnologías emergentes en la enseñanza de lenguas extranjeras, a través de una experiencia de educación educativa implementada en un grupo de personas mayores.

Los objetivos del trabajo realizado fueron;

- Análisis del impacto de RA (realidad aumentada), gamificación y aula invertida en la motivación de los estudiantes.
- Análisis de las percepciones de los estudiantes y docentes respecto a la experiencia innovadora.
- Evaluación del efecto de estas herramientas en el desarrollo de competencias lingüísticas.

En definitiva, lo que pretendemos es ofrecer orientaciones a los educadores y a los responsables de políticas educativas la posibilidad de transformar la enseñanza de lenguas mediante enforques innovadores.

2. La experiencia

El estudio fue desarrollado en un colegio de formación de personas adultas a lo largo de un curso lectivo. Se sitúa en un pequeño pueblo de la provincia de Valencia y los alumnos se encuentran entre un rango de edad de 24 a 45 años. No se hizo distinción por sexos en este estudio.

Los docentes que planificaron esta experiencia docente tienen una dilatada carrera profesional en el mundo de la docencia y en concreto una de las investigadoras imparte una asignatura relacionada con la innovación docentes desde hace más de treinta años.

El diseño de la experiencia consistió en la creación de un grupo heterogéneo de alumnos al que se le aplicaron actividades de innovación durante todo el curso combinándose métodos cualitativos y cuantitativos para saber cuál había sido el impacto de la intervención.

Las técnicas aplicadas fueron:

- Técnica de la realidad aumentada (RA): Para implantar esta técnica utilizamos la aplicación HP Reveal para la creación de actividades de vocabulario, descripciones de lugares y simulaciones de diálogos en un entorno tridimensional.
- Gamificación: Se utilizó la plataforma Duolingo, bastantes motivadora para los alumnos, que permitía reforzar el lenguaje gramatical y léxico mediante una serie de retos competitivos y colaborativos.
- Técnica del Aula invertida: Se trata de una técnica que combinamos con las anteriores en las que la profesora grababa vídeos de corta duración que los estudiantes visionaban en casa permitiendo de esta manera dedicar la clase a prácticas comunicativas orales, dramatizaciones y resolución de tareas diarias.

¿De qué manera evaluamos los impactos de la aplicación de estas técnicas?

- Test de competencias lingüísticas en los que se incluyeron la comprensión lectora, la expresión escrita, la comprensión auditiva y la expresión oral.
- Rúbricas de evaluación docente para tareas orales y escritas.
- Entrevistas preguntando la opinión a los estudiantes a la finalización del curso.
- Registro de observaciones.

3. Duración

Esta experiencia tuvo como tiempo de duración un curso escolar. Y se alternaban las innovaciones de manera que las mismas no resultaran pesadas o repetitivas.

4. Evaluación de la experiencia

Mejora en la motivación y actitud de los alumnos

Del análisis de los test se observa un incremento significativo con respecto a la motivación hacia el aprendizaje de la lengua. Al principio de esta en el primer test, solamente un 25 % de los alumnos mostraba alta motivación. Al final de curso este porcentaje se eleva de manera significativa alcanzando un 74 %. Los estudiantes señalaron que el aprendizaje con RA y gamificación les resultaba muy interesante, era diferente a lo que los alumnos estaban acostumbrados y les motivaba al estudio.

Como indican algunos autores como por ejemplo Saracho-Arnáiz el uso de tecnologías emergentes mejora la motivación especialmente en la generación nativa digital. El reconocimiento del esfuerzo mediante «premios», el propio juego en el que se convierte la utilización de las herramientas antes comentadas y la posibilidad de interacción con contenidos tridimensionales aportaron un valor añadido que supera con creces a los métodos tradicionales.

Como decíamos, del análisis de los test se determina que existe una mejora global en las competencias lingüísticas.

5. Conclusiones

Los resultados de esta investigación nos sugieren que la integración de tecnologías emergentes en la enseñanza de lenguas extranjeras puede mejorar significativamente tanto la motivación del alumnado como sus competencias lingüísticas, especialmente en habilidades orales. La combinación de RA, gamificación y aula invertida genera en el aula un entorno colaborativo, dinámico y centrado en el alumno.

No todo son éxitos, la implementación de estas metodologías requieren formación para el docente que tiene que estar dispuesto a aprender nuevas herramientas que le permitan su aplicación en el aula. Es necesario también tener recursos tecnológicos que puedan estar al alcance de todos los alumnos y por supuesto rediseñar metodologías utilizadas de manera habitual en la enseñanza de las lenguas. Este rediseño

deberá de contemplar la estrategia de gestión del tiempo, los objetivos de aprendizaje, así como la planificación de las clases.

Podemos concluir con una recomendación. Apostar por los proyectos docentes de innovación que incorporen estas herramientas de forma sostenible y de manera contextualizada promoviendo la competencia digital docente y el diseño de pedagógico centrado en el estudiante.

En un futuro, la consecución de recopilaciones de datos de nuevas experiencias podrá promover la competencia digital docente y diseñar la metodología centrándose en el estudiante.

La incorporación de futuras investigaciones podría explorar la aplicación de estas tecnologías en niveles iniciales, contextos multilingües o en la enseñanza de lenguas menos difundidas.

6. Bibliografía

Alberola, J. M., del Val, E., Sánchez-Anguix, V., Palomares, A., & Teruel, M. D., *An artificial intelligence tool for heterogeneous team formation in the classroom*, 2016.

Alonso, S., Aznar, I., Berral, B., Boumadan, M., Colón, A., de Barros, C., García, P., García, M., & Gómez, G., *Metodologías activas para la enseñanza universitaria*. Editorial Grao, 2021.

Bernabéu Morón, N., & Melero Aguilar, N., *Metodologías activas para el aprendizaje competencial: Herramientas para la comunicación y la cooperación***,** 2016. Editorial Síntesis.

Cárdenas Reyes, Y. M., «Innovación en la enseñanza de lenguas extranjeras: una perspectiva que va de lo tecnológico a lo humano». *Revista de la Universidad de La Salle*, 1(85), 2021. https://revistauls.lasalle.edu.co/article/view/1924

Esteban Regino, E., Barrios Vergara, A. J., & Domínguez Buelvas, M. F., Metodologías activas en el logro del desarrollo de competencias emprendedoras con el apoyo de las TIC. *Congreso Internacional de Conocimiento e Innovación*, 2020.

Gardner, R. C., & Lambert, W. E., *Attitudes and Motivation in Second Language Learning*. Rowley: Newbury House, 1972.

Kovalenko, V., Marienko, M., & Sukhikh, A., «Use of augmented and virtual reality tools in a general secondary education institution in the context of blended learning», 2022. https://arxiv.org/abs/2201.07003

López Arroyo, E., *El uso de metodologías activas de aprendizaje integradas en estancias educativas: una propuesta de innovación aplicada a la enseñanza de la Economía*. Universidad Europea, 2023.

Orús, C., & Bonachea, I., *Proyecto de innovación de implementación de metodologías activas en la carrera de Comercio Exterior de la Escuela de Administración y Negocios de Duoc UC*. Universidad Andrés Bello, 2020.

Owoc, M. L., Sawicka, A., & Weichbroth, P., *Artificial Intelligence Technologies in Education: Benefits, Challenges and Strategies of Implementation*,2021.

Saracho-Arnáiz, M., «Innovación pedagógica en la enseñanza de las lenguas extranjeras (LE) como factor de cambio en el contexto de la pandemia». *Sensos-e*, 9(2), 133-144, 20220. https://doi.org/10.34630/sensose.v9i2.4214.

52

EL USO DE LA GAMIFICACIÓN COMO ESTRATEGIA PARA EL APRENDIZAJE ACTIVO EN LA ENSEÑANZA DE LA MICROECONOMÍA

Helena María Bollas Araya
hebolar@esp.upv.es

Jordi Capó i Vicedo
jorcavi0 @ esp.upv.es

Natalia Utrero González
Departamento de Economía y Ciencias Sociales
Escuela Politécnica Superior de Alcoy
Universitat Politècnica de València
nmutrgon@esp.upv.es

1. Introducción

En los últimos años, el uso del juego como recurso educativo se ha consolidado como una práctica eficaz en distintos niveles y disciplinas, especialmente valorada por el alumnado universitario. La enseñanza basada en el juego ha demostrado ser una metodología atractiva que favorece la motivación y el aprendizaje significativo, mostrando buenos resultados en múltiples áreas del conocimiento (Calvo y López, 2021). Este enfoque responde a la creciente demanda de los estudiantes por experiencias formativas más prácticas, dinámicas y conectadas con contextos reales (Piecuch *et al*., 2023). Además, el juego contribuye a reducir la carga percibida del estudio, transformando la actividad educativa en una experiencia más agradable y estimulante (Demyda *et al*., 2018).

En este sentido, los llamados juegos educativos están adquiriendo un protagonismo creciente en la educación superior. Según Becker (2021), estos juegos incorporan los elementos esenciales del juego —interactividad, reglas definidas, objetivos claros, un sistema de progreso cuantificable y un final reconocible—, pero se diseñan específicamente con fines pedagógicos, donde la prioridad es la eficacia educativa más que la diversión. Este auge se ha visto favorecido por la expansión de los juegos

digitales y las herramientas tecnológicas que facilitan su creación y adaptación a los entornos docentes (Iglesias Amorín, 2022).

La gamificación, entendida como la aplicación de elementos de juego en contextos no lúdicos, se ha consolidado como una metodología eficaz dentro de las estrategias activas de enseñanza-aprendizaje. Estas técnicas han demostrado ser especialmente útiles para fomentar la participación, la interacción y el aprendizaje práctico del alumnado. Entre las metodologías activas más empleadas destacan los cuestionarios interactivos tipo quiz (Clinton y Kohlmeyer, 2005), el uso de sistemas de respuesta inmediata o clickers para dinamizar las sesiones (Camacho, 2009), las actividades basadas en casos reales o simulaciones empresariales (Arquero *et al*., 2004; Urquía *et al*., 2009) y, más recientemente, las dinámicas gamificadas (Papastergiou, 2009; Erhel y Jamet, 2013; Llorens-Largo *et al*., 2016; Sierra y Fernández-Sánchez, 2019). Estas propuestas han mostrado ser efectivas no solo para mejorar la adquisición de conocimientos, sino también para aumentar la implicación y la satisfacción del alumnado.

El uso de metodologías activas en la enseñanza universitaria se ha fortalecido gracias a diversas investigaciones, particularmente en el campo de la formación en negocios, donde se ha evidenciado que los enfoques alternativos, como el aprendizaje basado en casos prácticos, mejoran el desarrollo de competencias y favorecen la motivación, especialmente en el ámbito del análisis financiero (Beltrán *et al*., 2011; Bollas-Araya, 2022).

Este enfoque pedagógico innovador se alinea con las directrices establecidas en la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (LOSU), que reconoce la innovación docente como un eje fundamental de la educación superior actual. La ley subraya la importancia de la mejora continua y la actualización de las metodologías de enseñanza y aprendizaje como parte esencial de la actividad formativa universitaria. Asimismo, la adhesión al Espacio Europeo de Educación Superior (EEES) ha impulsado una transformación profunda del modelo educativo, apostando por estrategias centradas en el estudiante y su participación activa en el proceso de aprendizaje (De Arriba, 2008; Espinilla *et al*., 2010).

En definitiva, la incorporación del juego y de técnicas gamificadas en la docencia universitaria no solo responde a las demandas de los estudiantes actuales, sino que se presenta como una vía eficaz para continuar innovando en las prácticas docentes, favoreciendo un aprendizaje más participativo, dinámico y significativo.

La gamificación se define generalmente como el uso de elementos y dinámicas propias de los juegos en contextos que no son lúdicos (Deterding *et al*., 2011). Se distingue de los juegos educativos o serios en que no consiste en jugar un juego completo, sino en incorporar componentes de juego (puntuaciones, retos, recompensas, competencia, etc.) en actividades formativas existentes (Becker, 2021). El propósito de la gamificación en educación es aumentar el compromiso, la motivación y la participación de los estudiantes en el proceso de aprendizaje mediante la diversión y el desafío que caracterizan a los juegos (Langendahl *et al*., 2017). En los últimos años su utilización en la educación superior se ha vuelto cada vez más frecuente y se asocia con mejoras en el rendimiento y la actitud del alumnado hacia las asignaturas (Poole *et al*., 2014; Xiao y Hew, 2024).

En particular, en el ámbito de la formación en administración y dirección de empresas, la gamificación ha cobrado importancia como herramienta para conectar con las nuevas generaciones de estudiantes y hacer más atractivas determinadas materias.

Diversos trabajos evidencian que la inclusión de elementos lúdicos en asignaturas de negocios puede mejorar tanto el aprendizaje como las competencias transversales de los futuros profesionales (Álvaro-Tordesillas *et al*., 2020; Huang *et al*., 2020). Por ejemplo, una experiencia de gamificación en una clase de contabilidad mediante concursos de tipo quiz show mostró un incremento significativo del rendimiento académico de los estudiantes y mayores niveles de participación e involucración emocional en comparación con la clase tradicional (Poole *et al*., 2014). De igual forma, estudios de caso en programas de gestión sostenible concluyen que la gamificación incrementa la motivación de los alumnos y favorece el trabajo interdisciplinar (Langendahl *et al*., 2017). Incluso experiencias lúdicas más complejas, como los escape-rooms educativos, han promovido la resolución colaborativa de problemas y el aprendizaje activo en entornos universitarios (Calvo y López, 2021), resaltando el potencial de estas metodologías para desarrollar habilidades como el trabajo en equipo y la creatividad.

La presente investigación queda enmarcada dentro del proyecto «Diseño, desarrollo e implementación de recursos didácticos interactivos y actividades de gamificación para la docencia en microeconomía y contabilidad», un Proyecto de Innovación y Mejora Educativa bajo la modalidad de «Equipo Emergente» (PIME-E), potenciado por la Universitat Politècnica de València (UPV), con el apoyo de la Comisión de Evaluación y Seguimiento de Proyectos de Innovación (CESPIME) y del Instituto de Ciencias de la Educación (ICE). La motivación principal es responder al desafío de involucrar activamente al alumnado en el aprendizaje de conceptos microeconómicos fundamentales, área donde a menudo se observa desinterés o dificultad para conectar la teoría con la práctica. Siguiendo la línea de innovaciones docentes previas en materias financieras y contables, se propone un diseño gamificado adaptado al contenido de Microeconomía I. El objetivo es doble: por un lado, mejorar la experiencia educativa de los estudiantes, haciendo el aprendizaje más ameno y participativo, y, por otro lado, evaluar empíricamente su percepción acerca del uso de la gamificación en la asignatura, generando evidencias que permitan valorar su eficacia y posibles mejoras. El propósito principal de este proyecto es facilitar la comprensión de la microeconomía y la contabilidad a los estudiantes, acrecentar su interés por estas materias y aumentar su motivación, a través del uso de la gamificación y otros recursos interactivos.

A través del presente trabajo, se pretende realizar un análisis exploratorio sobre la percepción que el alumnado tiene con respecto al uso de recursos de gamificación en el proceso de enseñanza-aprendizaje de la asignatura Microeconomía I. Con este fin, se desarrolló un juego basado en los tradicionales parchís y trivial. Para valorar la percepción de los alumnos sobre los recursos implementados se diseñaron dos cuestionarios, uno previo a la realización de la actividad y otro a los alumnos que hicieron uso de los recursos implementados.

El resto del trabajo se estructura como sigue. La sección 2 describe el contexto de aprendizaje en el que se ha aplicado la innovación docente. En la sección 3 se detalla el desarrollo de la innovación. En la sección 4, se describe la metodología empleada y la descripción de la muestra. Por último, en la sección 4, se exponen las conclusiones extraídas.

2. Contexto de aprendizaje

Este trabajo presenta los resultados obtenidos a partir de la experiencia docente en el desarrollo de un juego educativo, inspirado en dos juegos de mesa tradicionales:

el parchís y el trivial. Este recurso fue diseñado para la asignatura de Microeconomía I, impartida en el Grado en Administración y Dirección de Empresas (ADE), así como en los Dobles Grados de Ingeniería Informática y ADE (IADE) y de Turismo y ADE (TADE), ofertados por el Campus de Alcoy de la Universitat Politècnica de València (UPV).

El Grado en ADE cuenta con 240 créditos distribuidos a lo largo de cuatro cursos académicos. Por su parte, las dobles titulaciones comprenden 373,5 créditos en el caso de IADE y 360 créditos en TADE, ambos estructurados en cinco cursos. Las asignaturas se agrupan en los siguientes módulos: materias básicas, materias obligatorias, materias optativas, prácticas externas y Trabajo Fin de Grado (Tabla 1).

Tabla 1. Distribución de créditos de las titulaciones implicadas

Titulación	Créditos para obtener la titulación					
	Básicos	Obligatorios	Optativos	Prácticas externas	T.F.G.	Total
GADE	60,00	127,50	45,00	0,00	7,50	240,00
GIADE	96,00	220,50	37,50	0,00	19,50	373,50
TADE	72,00	177,00	73,50	18,00	19,50	360,00

Fuente: elaboración propia

La Tabla 2 muestra la distribución de los estudiantes matriculados en el curso académico 2024/2025 en la asignatura de Microeconomía en el Campus de Alcoy de la UPV. Los estudiantes de ADE suponen el 66,9 % del total, mientras que el 33,1 % pertenece a las dobles titulaciones. Éstos se dividen en dos grupos de teoría de aula (el grupo TA1, formado por 57 alumnos del grado en ADE, y el grupo TA2, formado por 57 alumnos, 26 de ADE, 21 de IADE y 10 de TADE).

La Tabla 2 presenta la distribución del alumnado matriculado en la asignatura de Microeconomía I durante el curso académico 2024/2025 en el Campus de Alcoy de la UPV. Los estudiantes del Grado en ADE representan el 66,9 % del total, mientras que el 33,1 % corresponde a los alumnos de las dobles titulaciones. Éstos están organizados en dos grupos de teoría en el aula: el grupo TA1, compuesto por 57 estudiantes del Grado en ADE, y el grupo TA2, integrado por 57 estudiantes, de los cuales 26 pertenecen a ADE, 21 al Doble Grado en IADE y 10 al Doble Grado en TADE.

Tabla 2. Distribución de estudiantes matriculados en «Microeconomía I» en el curso 2024/2025

ADE	IADE	TADE	TOTAL
83	21	10	114

Fuente: elaboración propia

La asignatura Microeconomía I, con una carga de 6 créditos ECTS, es una materia de carácter básico que se ofrece en el primer semestre del primer curso. La Tabla 3 muestra los contenidos y la estructura de la asignatura.

Tabla 3. Contenidos y organización de la asignatura «Microeconomía I»

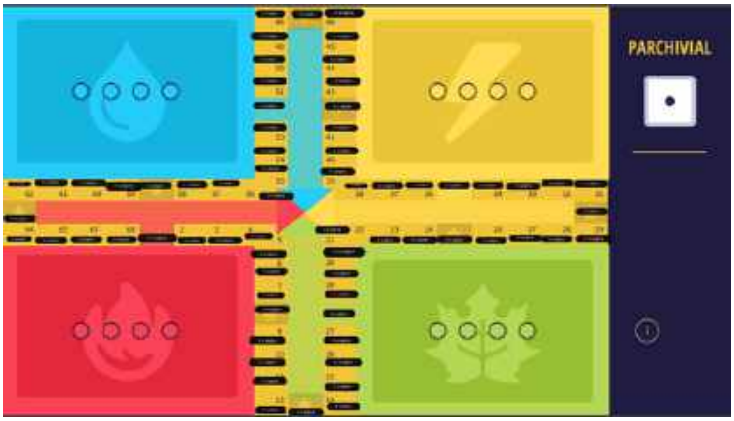
Unidad didáctica	Teoría Aula	Teoría Seminario	Práctica Aula	Práctica Informática
1. Introducción a la Microeconomía	8	2	3	4
2. Microeconomía y Empresa	10	1	12	4
3. Estructuras de mercado: introducción	8	1	5	2
Total horas:	**26**	**4**	**20**	**10**

Fuente: elaboración propia

3. Desarrollo de la innovación educativa

Siguiendo la línea de innovaciones docentes previas en materias financieras y contables y con la motivación principal de responder al desafío de involucrar activamente al alumnado en el aprendizaje de conceptos microeconómicos fundamentales, se diseñó un juego educativo a través de la plataforma *Genially*. Concretamente, este juego combina elementos del trivial y del parchís: un juego de preguntas y respuestas desarrollado sobre un tablero de parchís. Cada grupo tiene una única ficha. El objetivo del juego es doble: ser el grupo que más respuestas acierte y además posicionar la ficha en el centro del tablero. Para avanzar, cada grupo lanza el dado y mueve su ficha el número de casillas correspondiente al número que haya salido en el dado. Al llegar a una casilla, el equipo debe responder a una pregunta. Si un grupo cae en una casilla ya ocupada por otro, debe avanzar a la siguiente, mientras que el grupo que estaba en la casilla pierde dos turnos. Las preguntas pueden ser de opción múltiple, de verdadero y falso, o de completar con definiciones y conceptos. Las preguntas, organizadas por temas (asociados a colores), se distribuyeron de forma aleatoria en el tablero y corresponden a las unidades didácticas 2 y 3 de la asignatura de Microeconomía I. Los jugadores no conocen ni el tema de la pregunta ni el tipo hasta que caen en la casilla y la activan, lo que añade un componente de sorpresa y dinamismo. Las Figuras 1, 2 y 3 muestran, respectivamente, el tablero de juego tal como lo ven los alumnos, un ejemplo de pregunta tipo test y uno de pregunta verdadero y falso, respectivamente. Estos recursos se emplearon durante las dos últimas sesiones de seminario y quedaron disponibles para que el alumnado pudiera acceder a él libremente.

Fig. 1. Tablero del juego



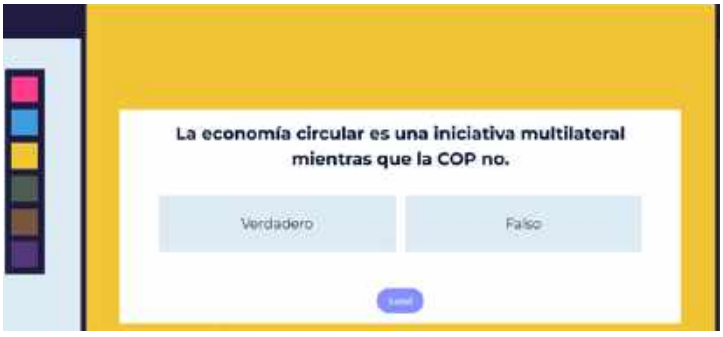
Fuente: elaboración propia

Fig. 2. Pregunta tipo test



Fuente: elaboración propia

Fig. 3. Juego de verdadero o falso



Fuente: elaboración propia

4. Metodología del estudio

Antes de iniciar las sesiones gamificadas, se distribuyó un cuestionario inicial anónimo a todos los grupos, autorizado por el Comité de Ética en Investigación de la UPV. Este instrumento recopiló datos demográficos básicos (edad, género, titulación, etc.) y exploró el conocimiento previo de los estudiantes sobre los Proyectos de Innovación y Mejora Educativa (PIMEs) y sobre la propia técnica de gamificación. En particular, el cuestionario indagó si el alumnado había participado en proyectos de innovación educativa en la universidad o si había experimentado anteriormente estrategias de gamificación en su formación. A lo largo de estas sesiones, el alumnado participó activamente en las actividades lúdicas previamente mencionadas, orientadas a reforzar conceptos teóricos, resolver problemas económicos y fomentar la colaboración y la competencia sana entre compañeros.

Como se muestra en la Tabla 4, un total de 45 estudiantes matriculados en la asignatura de Microeconomía I participan en el proyecto de innovación docente, el 39 % de los alumnos matriculados. La mayoría de los alumnos tiene menos de 20 años (73,3 %), el 24,4 % tienen una edad comprendida entre los 20 y 23 años, y un 2,2 % supera los 25 años. Las mujeres representan únicamente el 31,1 % de los participantes. Este dato es destacable por dos motivos. Por una parte, las mujeres son más del 50 % de los matriculados en la universidad española, aunque en el caso del campus de Alcoy de la UPV este porcentaje es menor, sobre un 40 %. Por otra, son las carreras tecnológicas y científicas las que tienen una presencia menor de mujeres. Si nos centramos en los estudios de administración y negocios en la Universitat Politècnica de València, el porcentaje de mujeres es del 44 %, lo que indica mayor presencia de mujeres en estos grados frente al resto.

El 60 % de los estudiantes proviene de familias cuyos padres tienen estudios medios o superiores, siendo un 35,5 % de ellos con formación universitaria. Por otro lado, el 28,8 % de los progenitores cuenta con estudios secundarios como máximo. La mayoría de los estudiantes accedió a la universidad a través del bachillerato (79,7 %), mientras que un 13,3 % lo hizo tras cursar un ciclo formativo. En cuanto a la nota de acceso, en la mayor parte de los casos no supera los 10 puntos sobre 14 (62,2 %). Respecto a la situación laboral, el 86,7 % de los estudiantes se dedica exclusivamente a sus estudios, y sólo el 13,3 % combina estudio y trabajo. En lo que se refiere a las titulaciones, el 68,8 % cursa el Grado en ADE, el 22,2 % el Doble Grado en IADE y el 8,8 % el Doble Grado en TADE.

Tabla 4. Descripción de la muestra

Edad	**n**	**%**
[20 - 23]	11	24,4 %
[24 - 25]	0	0,0 %
< 20	33	73,3 %
> 25	1	2,2 %
Género	**n**	**%**
Femenino	14	31,1 %
Masculino	31	68,9 %
Otro	0	0,0 %

Estudios padres	**n**	**%**
Superiores (universitarios)	16	35,5 %
Medios superiores (ciclos)	11	24,4 %
Secundarios	13	28,8 %
Primarios	4	8,8 %
Sin estudios	0	0,0 %
NS/NC	1	2,2 %
Acceso a la universidad	**n**	**%**
Bachillerato	32	71,1 %
Ciclos formativos	6	13,3 %
Con estudios extranjeros	4	8,8 %
Mayores de 25 Estudios Universitarios	1 2	2,2 % 4,4 %
Nota de acceso	**n**	**%**
[12 - 14]	1	2,2 %
[10 - 12[	8	17,7 %
[8,5 -10[	18	40 %
< 8,5	10	29,7 %
NS/NC	1	2,2 %
(en blanco)	7	15,5 %
Ocupación	**n**	**%**
Estudiante	39	86,6 %
Estudiante y trabajador	6	13,4 %
Titulación	**n**	**%**
Doble Grado en ADE + Ingeniería Informática	31	68,8 %
Doble Grado en ADE + Turismo	10	22,2 %
Grado en ADE	4	8,8 %
Total	**45**	**100,0 %**

Fuente: elaboración propia

5. Resultados

Del cuestionario inicial, aplicado al conjunto del grupo (Tabla 5), se obtuvieron hallazgos valiosos sobre el punto de partida de los estudiantes. En primer lugar, los datos confirmaron que la mayoría del alumnado carecía de experiencias previas en proyectos de innovación educativa (80 % de la muestra) y desconocía en gran medida las metodologías de gamificación (62 % de los alumnos). Estos resultados iniciales reflejan que el enfoque propuesto suponía una novedad pedagógica para la gran parte del grupo, lo cual refuerza la importancia de la intervención: partiendo de un escena-

rio donde el alumnado no estaba familiarizado con la gamificación, cabía esperar que la introducción de elementos lúdicos tuviera un impacto notable en su motivación e implicación.

Por otro lado, cabe destacar la iniciativa impulsada por la UPV en materia de competencias transversales, concebida como un instrumento para fortalecer la empleabilidad de los estudiantes a través del desarrollo de habilidades no técnicas. Este programa, avalado por la Conferencia de Rectores de las Universidades Españolas (CRUE), se articula en torno a cinco dimensiones competenciales (el compromiso social y medioambiental, la innovación y creatividad, el trabajo en equipo y liderazgo, la comunicación efectiva, y la responsabilidad y toma de decisiones) que reflejan las habilidades que deben adquirir los estudiantes de acuerdo con las demandas actuales del mercado laboral y las necesidades empresariales. En este sentido, según datos internos de la UPV (2023), la participación en estas formaciones ha demostrado ser eficaz, traduciéndose en una mejora del 20 % en las tasas de inserción laboral entre los estudiantes que las cursan.

No obstante, los datos obtenidos en la encuesta revelan una brecha en cuanto a la familiaridad del estudiantado con el programa, únicamente el 42,2 % manifiesta conocer estas competencias, sin embargo, cuando se reformula el planteamiento utilizando la expresión «soft-skills», el grado de reconocimiento se eleva hasta el 77,7 %, lo que sugiere que existe una mayor receptividad hacia el lenguaje cotidiano y práctico. En esta misma línea, cabe señalar que un 81 % del alumnado encuestado considera que el desarrollo de este tipo de competencias, como la colaboración, la resolución de problemas o la comunicación interpersonal, puede mejorar de manera efectiva el proceso de enseñanza-aprendizaje, aportando un valor añadido más allá de la adquisición de conocimientos técnicos.

En cuanto a la asignatura objeto del presente estudio, Microeconomía I, los datos recogidos revelan una actitud positiva del alumnado hacia su contenido. El 79,9 % de los estudiantes declara sentir interés por la materia, y reconoce tanto la importancia de comprender sus fundamentos teóricos (91,1 %) como su vertiente aplicada y práctica (86,6 %). Estos datos pueden favorecer la implementación de metodologías activas como la gamificación, que permiten enlazar de manera más efectiva la teoría con situaciones dinámicas de aprendizaje.

Respecto a la familiaridad previa con la gamificación como concepto pedagógico, se observa que el término aún no es ampliamente conocido. Solo un 37,7 % del alumnado indica haberlo escuchado con anterioridad. Sin embargo, al reformular la cuestión mediante la expresión «introducción de juegos en el aula», el nivel de aceptación aumenta significativamente, un 75,5 % cree que el uso de juegos puede mejorar la asimilación de conceptos. Además, un 88,8 % coincide en que este tipo de dinámicas facilitarían la interacción entre docentes y estudiantes, lo cual, a su vez, contribuiría al fortalecimiento del proceso de aprendizaje en su conjunto.

Tabla 5. Resultados de la encuesta

¿Alguna vez ha participado en un proyecto de innovación docente?	**n**	**%**
No	36	80 %
Sí	9	20 %

La participación en el proyecto de innovación docente creo que supondrá una oportunidad para crecer académicamente	**n**	**%**
Totalmente de acuerdo	7	15,5 %
De acuerdo	24	53,3 %
Indiferente	14	31,1 %
En desacuerdo	0	0,0 %
Totalmente en desacuerdo	0	0,0 %
¿Conoce las competencias transversales de la UPV?	**n**	**%**
No	26	57,7 %
Sí	19	42,2 %
¿Conoce el concepto de soft-skills (trabajo en equipo, liderazgo, comunicación asertiva, resolución de problemas, atención, proactividad, adaptabilidad, etc.)?	**n**	**%**
No	10	22,2 %
Sí	35	77,7 %
¿Piensa que desarrollar las soft-skills en el aula puede ayudar al proceso de enseñanza-aprendizaje?	**n**	**%**
Totalmente de acuerdo	10	22,2 %
De acuerdo	31	68,8 %
Indiferente	2	4,4 %
En desacuerdo	2	4,4 %
Totalmente en desacuerdo	0	0,0 %
Indique su nivel de interés en la asignatura	**n**	**%**
Muy interesante	4	8,8 %
Interesante	32	71,1 %
Indiferente	7	15,5 %
Poco interesante	4	8,8 %
Nada interesante	0	0,0 %
Para adquirir el conocimiento básico en la asignatura es necesaria la práctica	**n**	**%**
Totalmente de acuerdo	16	35,5 %
De acuerdo	23	51,1 %
Indiferente	5	8,8 %
En desacuerdo	0	0,0 %
Totalmente en desacuerdo	1	2,2%
Comprender la teoría de la asignatura es fundamental, pero ¿cree que la práctica en la materia es igual o incluso más importante para asimilar conceptos?	**n**	**%**
Totalmente de acuerdo	14	31,1 %
De acuerdo	27	60,0 %

Indiferente	4	8,8 %
En desacuerdo	0	0,0 %
Totalmente en desacuerdo	0	0,0 %
¿Alguna vez ha escuchado el concepto de «gamificación» o «ludificación»?	**n**	**%**
No	28	62,2 %
Sí	17	37,7 %
¿Piensa que utilizar técnicas propias de juegos en el aula mejoraría el aprendizaje de conceptos en las asignaturas?	**n**	**%**
Totalmente de acuerdo	14	31,1 %
De acuerdo	20	44,4 %
Indiferente	11	24,4 %
En desacuerdo	0	0,0 %
Totalmente en desacuerdo	0	0,0 %
La mejor interacción estudiante-profesor puede contribuir al desarrollo del proceso de enseñanza-aprendizaje	**n**	**%**
Totalmente de acuerdo	19	42,2 %
De acuerdo	21	46,6 %
Indiferente	5	11,1 %
En desacuerdo	0	0,0 %
Totalmente en desacuerdo	0	0,0 %
Total	**45**	**100,0 %**

6. Conclusiones

El desarrollo de este proyecto de innovación docente en la asignatura de Microeconomía I de primer curso del Grado en ADE y los Dobles Grados en IADE y TADE, apoyado en técnicas de gamificación, permite extraer varias conclusiones importantes. En primer lugar, el diagnóstico inicial mediante el cuestionario previo confirmó la baja familiaridad del alumnado con iniciativas de innovación educativa y con metodologías lúdicas. Este punto de partida justificaba la propuesta, de forma que se atendiera a una necesidad real de mejorar la motivación y la participación de los estudiantes.

En segundo lugar, tras la experiencia, la percepción del profesorado involucrado es que la inclusión de estas estrategias en el aula permite al profesor un cambio al rol de facilitador del proceso de enseñanza-aprendizaje, siendo los estudiantes más protagonistas de su propio aprendizaje y proporcionándoles una motivación adicional, como señalan Medina y Delgado (2020). En concordancia con otros trabajos (Poole *et al*., 2014; Langendahl *et al*., 2017; Xiao y Hew, 2024), esta experiencia apunta a que la gamificación puede aumentar la motivación de los estudiantes, al hacer más atractiva una materia teórica mediante elementos lúdicos, a la vez que estimula su participación activa en clase.

Por otra parte, este proyecto, enmarcado en un PIME, pone de relieve el valor de las iniciativas de innovación docente en la educación superior: no solo enriquecen la experiencia formativa de los estudiantes, sino que también proporcionan a los docentes nuevas perspectivas y herramientas para mejorar la calidad de la enseñanza.

Finalmente, como trabajos futuros se propone profundizar en el análisis de los resultados de aprendizaje objetivos asociados a esta intervención (por ejemplo, comparando calificaciones o tasas de éxito en evaluaciones antes y después de la gamificación) y examinar su eficacia a largo plazo en la retención de conocimientos. Asimismo, y con la finalidad de conocer su percepción tras haber participado en el proyecto, al finalizar las sesiones gamificadas, se procedió a recolectar las percepciones del estudiantado mediante un cuestionario anónimo. Este cuestionario pretende evaluar varios aspectos de la experiencia desde la perspectiva del alumno. En particular, si la actividad les resultó amena y divertida, si logró aumentar su motivación y despertar su interés por la asignatura, y si la encontraron útil para asimilar los conceptos del temario y mejorar su comprensión de los contenidos microeconómicos. Adicionalmente, se incluyeron preguntas abiertas para recoger comentarios cualitativos sobre qué fue lo que más les gustó o sugerencias de mejora.

La información recopilada a través de esta encuesta servirá para analizar el impacto educativo percibido de la gamificación en Microeconomía I. En concreto, se espera obtener datos sobre el grado en que la metodología lúdica cumplió con los objetivos propuestos (mayor motivación, participación y aprendizaje), de forma que los resultados del análisis proporcionen retroalimentación para refinar el diseño del juego en futuras ediciones de la asignatura y permitan explorar la posibilidad de extender esta metodología a otras asignaturas, tanto del grado de ADE como de otros grados, especialmente aquellas de carácter teórico donde pudiera ser útil incrementar la implicación activa de los estudiantes.

7. Bibliografía

Arquero J.L., Jiménez, S.M & Joyce, J. (2004). «Skills development, motivation and learning in financial statement analysis: an evaluation of alternative types of case studies». *Accounting Education*, 13(2), 191-212.

Beltrán Varandela, J.L., Pereira, J.M., & Sáez Ocejo, J.L. (2011). «Aplicación práctica de técnicas docentes para Contabilidad Financiera». *EDUCADE, Revista de Educación en Contabilidad*, Finanzas y Administración de Empresas, 2, 3-34.

Becker, K. (2021). «What's the difference between gamification, serious games, educational games, and game-based learning?» *Academia Letters*, 209. https://doi.org/10.20935/AL209

Bollas-Araya, H.M. (2022). «Aplicación de actividades de gamificación y uso de infografías en asignaturas del área contable-fiscal». *En libro de actas: VIII Congreso de Innovación Educativa y Docencia* en Red. Valencia, 6 - 8 de julio de 2022. https://doi.org/10.4995/INRED2022.2022.15810.

Calvo Roselló, V., & López Rodríguez, M.I. (2021). «University classroom gamification: a "reverse escape room" experience». *REDU. Revista de Docencia Universitaria*, 19(1), 45-74.

Camacho Miñano, M. (2009): «Uso de mandos interactivos en la docencia universitaria. Aplicación práctica en la asignatura de Contabilidad Financiera I. Proyecto MATHEMATICAL-LEARNING». *Comunicación y póster presentados en las V Jornadas del Campus Virtual UCM*. Disponible en: http://cimanet.uoc.edu/mel/content/view/75/82/lang,spanish/

Clinton, B.D. & Kohlmayer III, J.M. (2005). «The effects of group quizzes on performance and motivation to learn: two experiments in cooperative learning». *Journal of Accounting Education*, 23, 96-116.

De Arriba, J.A. (2008). «Aprendiendo a resolver casos reales mediante la utilización de herramientas informáticas de aprendizaje y colaboración. Estudio experimental en un contexto de formación universitario». *Revista de Universidad y Sociedad del Conocimiento*, 5(2), 36-39.

Demyda Peyrás, S., Merinas Amo, M. T., García Sánchez, A., González Fernández, A., Melendo Cruz, A., Moreno Millán, M., & Alonso Moraga, Á. (2018). «Usos de la evaluación mediante pasatiempos como estrategia de aprendizaje activo». *Revista de innovación y buenas prácticas docentes*, 6.

Deterding, S., Khaled, R., Nacke, L. E., & Dixon, D. (2011). «Gamification: Toward a definition». In *CHI 2011 gamification workshop proceedings* (Vol. 12, pp. 1-79).

Erhel, S., & Jamet, E. (2013). «Digital game-based learning: Impact of instructions and feedback on motivation and learning effectiveness». *Computers & Education* (67), 156-167.

Espinilla, M., Palomares, I., Martínez, L., Pagola, M., & Bustince Sola, H. N. (2010). «Desarrollo y empleo de juegos educativos on-line destinados al auto-entrenamiento y auto-evaluación». En *XVI Jornadas de Enseñanza Universitaria de la Informática* (pp. 535-538). Universidad de Santiago de Compostela. Escola Técnica Superior d'Enxeñaría.

Huang, S.Y., Kuo, Y.H, & Chen, H.C. (2020). «Applying digital escape rooms infused with science teaching in elementary school: learning performance, learning motivation and problem-solving ability». *Thinking skills and creativity*, 37, 100681.

Iglesias-Amorín, A., (2022). «Aplicación de los juegos de mesa a la enseñanza de la Historia». Clio. *History and History Teaching*, 48, 26-49. https://doi.org/10.26754/ojs_clio/clio.2022486981 http:/https://papiro.unizar.es/ojs/index.php/clio.

Langendahl, P., Cook, M. & Mark-Herbert, C. (2017) «Exploring Gamification in Management Education for Sustainable Development». *Creative Education*, 8, 2243-2257. doi: 10.4236/ce.2017.814154

Llorens-Largo, F., Gallego-Durán, F. J., Villagrá-Arnedo, C. J., Compañ-Rosique, P., Satorre-Cuerda, R., & Molina-Carmona, R. (2016). «Gamificación del Proceso de Aprendizaje: Lecciones Aprendidas». *VAEP-RITA*, 4(1), 25-32.

Medina-Cepeda, N. M., & Delgado, J. R. (2020). «El Crucigrama como estrategia para la enseñanza y aprendizaje de la matemática universitaria». *CienciAmérica*, 9(1), 11-33.

Papastergiou, M. (2009). «Digital Game-Based Learning in high school Computer Science education: Impact on educational effectiveness and student motivation». *Computers & Education*, 52(1), 1-12.

Piecuch, T., Jolanta, S. R., Warmińska, A., Ziółkowski, B., Molter, A., Karwatka, A., & Buckiūnienė, O. (2023). «Gamification in Management Education». *Humanities and Social Sciences*, 30(4-part 2), 271-288.

Poole, S. M., Kemp, E., Patterson, L., & Williams, K. (2014). «Get your head in the game: using gamification in business education to connect with generation Y». *Journal for Excellence in Business Education*, 3 (2).

Sierra, M.C., & Fernández-Sánchez, M.R. (2019). «Gamificando el aula universitaria. Análisis de una experiencia de Escape Room en educación superior». *Revista de Estudios y Experiencias en Educación*, 18(36), 105-115.

Urquía Grande, E., Muñoz Colomina, C.I. & Cano Montero, E. I. (2009). «La simulación del cuadro de mando integral. Una herramienta de aprendizaje en la materia de contabilidad de gestión». *Documento de trabajo n.º 465/2009*. Fundación de las Cajas de Ahorro.

Xiao, Y. & Hew, K. F. (2024). «Personalized gamification versus one-size-fits-all gamification in fully online learning: effects on student motivational, behavioral and cognitive outcomes», en *Learning and Individual Differences*, 113.

53

LA INNOVACIÓN DOCENTE COMO EJE DE LA NUEVA LEY ORGÁNICA 3/2022 DE FP EN ESPAÑA

Amparo Bonet Juan
Departamento de Economía y Ciencias Sociales
Universitat Politècnica de València
ambojua@doctor.upv.es

Antonio Giménez Morera
Departamento de Economía y Ciencias Sociales
Universitat Politècnica de València
angimo1@doctor.upv

Jordi Capó Vicedo
Departamento de Economía y Ciencias Sociales
Universitat Politècnica de València
jorcavi0@esp.upv

Juan Seguí Moreno
Departamento de Informática de Sistemas y Computadores.
Universitat Politècnica de València
juansegui@upv.es

1. Introducción

La Formación Profesional (FP) en España ha experimentado una profunda transformación con la promulgación de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional. Esta ley tiene como objeto principal la constitución y ordenación de un sistema único e integrado de formación profesional, marcando un punto de inflexión significativo respecto a la regulación anterior. Históricamente, el ordenamiento español en materia de FP se basaba en la Ley Orgánica 5/2002 de las Cualificaciones y la Formación Profesional, la cual, si bien fue un avance, dio lugar a dos subsistemas (FP del sistema educativo y FP para el empleo)

que, veinte años después, resultaban ineficaces para las necesidades de la nueva economía, generando importantes limitaciones en la cualificación y recualificación profesional.

La nueva ley surge como una respuesta a este compromiso modernizador, impulsado por el Plan Estratégico de la Formación Profesional de 2024, con el objetivo de asentar de manera estructural un sistema más eficiente. Su finalidad es regular un régimen de formación y acompañamiento profesionales que fortalezca la competitividad y sostenibilidad de la economía española, respondiendo con flexibilidad a los intereses, expectativas y aspiraciones de cualificación profesional de las personas a lo largo de su vida, y a las competencias demandadas por las nuevas necesidades productivas y sectoriales. La norma sitúa a la persona en el centro de la acción política, facilitando su cualificación y actualización continua, y contribuyendo al fortalecimiento de la competitividad del país y la mejora del capital humano en las empresas.

En este contexto de profunda reforma, la ley no solo busca reestructurar el sistema, sino también impulsar una cultura de la innovación educativa aplicada directamente al aula. Esta innovación es crucial para formar profesionales capaces de desenvolverse en un mercado laboral en constante cambio, caracterizado por la Revolución 4.0, la digitalización, la inteligencia artificial y las tecnologías emergentes.

El presente trabajo explorará cómo la nueva ley de FP fomenta esta innovación educativa, detallando los elementos clave que la propician y analizando los desafíos y oportunidades que se presentan para el profesorado y los centros formativos.

El desarrollo se centrará en la estructura del nuevo sistema de FP, su carácter dual, la flexibilidad curricular y la integración de la innovación. Posteriormente, se abordará cómo estas determinaciones se traducen en la práctica del aula a través de metodologías activas y la incorporación de tecnologías. Finalmente, se presentarán los resultados esperados y los desafíos persistentes, ofreciendo una visión integral de la implementación de la innovación educativa en el marco de la nueva ley de FP.

2. La nueva ley de FP y su marco innovador

La Ley Orgánica 3/2022 establece un sistema único e integrado de Formación Profesional, superando la división anterior entre los subsistemas educativo y de empleo (Felpeto *et al*., 2025). Este nuevo sistema se desarrolla bajo principios de flexibilidad, modularidad, permeabilidad con otras formaciones, corresponsabilidad público-privada, vinculación entre centros y empresas, participación, fomento de la innovación, investigación aplicada, emprendimiento, evaluación y calidad, e internacionalización.

Un pilar fundamental de esta nueva regulación es el carácter dual de toda la Formación Profesional en España. Esto significa que la formación se armoniza entre el centro de formación profesional y la empresa u organismo equiparado, siendo ambos corresponsables en el proceso de enseñanza y aprendizaje. Para los grados C, D y, en su caso, E, la fase de formación en la empresa es obligatoria y representa un mínimo del 25 % de la duración total de la formación. En el régimen intensivo, la formación en la empresa debe ser superior al 35 % de la duración total y la empresa participa en más del 30 % de los resultados de aprendizaje, además de requerir un contrato de formación.

La finalidad de esta fase en la empresa es la adquisición de competencias profesionales, el conocimiento del entorno laboral real, el desarrollo de una identidad pro-

fesional emprendedora y la adquisición de habilidades permanentes. Cada persona en formación dispondrá de un Plan de Formación detallado, coordinado por el centro, que especifica los resultados de aprendizaje a abordar tanto en el centro como en la empresa. Esto impulsa una estrecha alianza, cooperación y confianza entre administraciones, centros, profesorado, empresas y familias.

La oferta de formación se estructura en cinco grados ascendentes (A, B, C, D y E), organizados en unidades que permiten la progresión y facilitan la continuidad en la formación. Desde las «microformaciones» (Grado A) hasta los títulos y cursos de especialización (Grados D y E), toda la formación es acreditable, acumulable y capitalizable, permitiendo a las personas avanzar en itinerarios formativos conducentes a acreditaciones, certificaciones y titulaciones con reconocimiento estatal y europeo. Esta flexibilidad y modularidad buscan responder a los intereses y aspiraciones de cualificación profesional a lo largo de la vida.

El currículo de la FP tiene como objetivo facilitar el desarrollo formativo profesional integral de las personas y contribuir al fortalecimiento económico del país. Debe incorporar contenidos culturales, científicos, tecnológicos y organizativos, así como elementos vinculados a la digitalización, la sostenibilidad, la innovación, la investigación aplicada y el emprendimiento.

Una innovación clave es la incorporación del «Proyecto Intermodular» en los ciclos formativos de Grado D, que tiene un carácter integrador de conocimientos, con especial atención a la búsqueda de información, innovación, investigación aplicada y emprendimiento. Este proyecto busca aproximar la formación a la realidad laboral, y en los ciclos de grado medio y superior puede ser anual o bienal.

En cuanto a la impartición de la formación profesional, se establece que se desarrollará bajo la responsabilidad de los centros de formación profesional y en empresas u organismos equiparados. Se impulsa la creación de centros especializados por sectores que promoverán la innovación permanente. La ley también integra a las empresas y organizaciones empresariales y sindicales como interlocutores principales en la gobernanza ejecutiva y estratégica del Sistema de Formación Profesional, fomentando su participación en el diseño, desarrollo, evaluación e innovación. Esta colaboración es fundamental para la detección de la evolución de perfiles profesionales y las nuevas necesidades formativas derivadas de los avances tecnológicos.

3. La innovación educativa aplicada al aula

La nueva Ley de FP, con su enfoque dual y su énfasis en la flexibilidad y las competencias, demanda una transformación significativa en las prácticas pedagógicas y en el uso de la tecnología dentro del aula.

El modelo de enseñanza se desplaza de la mera transmisión de información a un enfoque centrado en el estudiante, donde el aprendizaje se evalúa por la aplicación de conocimientos y habilidades en contextos prácticos.

Una de las competencias esenciales para el docente de FP es la utilización de metodologías activas y colaborativas (*Nueva Ley Orgánica 3/2022 de FP*, 2022). Esto permite a los estudiantes ser más activos en su propio aprendizaje, fomentando la búsqueda de soluciones y el trabajo en equipo, lo que se alinea con la filosofía constructivista. El profesor se convierte en un facilitador del aprendizaje, guiando a los estudiantes en la construcción de su propio conocimiento.

Ejemplos de estas metodologías incluyen el aprendizaje basado en retos (Alberto Pérez-Rodríguez *et al*., 2021; Aparicio Claveria, 2018; Baloian *et al*., n.d.; Dolmans *et al*., 2005; Johnson, 2011; Leijon *et al*., 2022; Pisoni & Gijlers, 2020; Savin-Baden, 2000; van den Beemt *et al*., 2022; Yew & Goh, 2016), que simula escenarios de trabajo reales, y la acreditación de competencias, que certifica las habilidades adquiridas en la vida profesional.

El «Proyecto Intermodular» es un claro ejemplo de cómo la ley institucionaliza este enfoque, al exigir a los estudiantes la integración de conocimientos a través de la investigación aplicada y el emprendimiento, con seguimiento y tutorización individual y colectiva.

La competencia digital docente (CDD) es un pilar fundamental para la preparación de los estudiantes en un entorno laboral cada vez más digitalizado y tecnológico.

Los docentes de FP se enfrentan a un doble desafío digital: integrar las tecnologías en su práctica pedagógica y estar al tanto de las últimas innovaciones tecnológicas en sus respectivas especialidades. El Marco de Referencia de la Competencia Digital Docente (MRCDD) en España (2022), basado en el modelo europeo DigCompEdu, establece seis áreas de competencias digitales (compromiso profesional, contenidos digitales, enseñanza y aprendizaje, evaluación y retroalimentación, empoderamiento del alumnado y desarrollo de la competencia digital del alumnado). Aunque se ha observado una mejora en la CDD del profesorado de FP, con una predisposición positiva hacia las TIC y la formación continua, aún se necesita incrementar la oferta formativa y la capacidad de los docentes para favorecer estrategias de aprendizaje efectivas a través de las TIC.

La integración de tecnologías emergentes como la Inteligencia Artificial (IA) y la Realidad Virtual (RV) o Aumentada (RA) es un reto y una oportunidad para la FP. La IA tiene el potencial de transformar la educación, abordando desafíos actuales e innovando las prácticas de enseñanza-aprendizaje.

Sin embargo, su rápido avance implica la necesidad de un uso ético, crítico y responsable, y de una formación específica para los docentes que les permita comprender sus riesgos y beneficios. Se han desarrollado marcos de competencias en IA para docentes y estudiantes, enfatizando la mentalidad centrada en el ser humano, la ética, los fundamentos y aplicaciones de la IA, y el desarrollo profesional. La IA generativa permite la creación de nuevos contenidos y herramientas que pueden enriquecer las clases, pero exigen cautela y contraste de fuentes.

En cuanto a la RV y RA, ofrecen utilidades como el aprendizaje dinámico, la visualización de conceptos complejos, la personalización del aprendizaje, la reducción de costes y la experimentación en entornos controlados. Estas tecnologías, aunque no son nuevas, aún no están ampliamente implementadas debido a desafíos como la accesibilidad, el costo de los dispositivos y la escasez de materiales didácticos adaptados y de alta calidad diseñados por pedagogos. La formación del profesorado en el uso y diseño de materiales para estas tecnologías es crucial. Proyectos Erasmus+ están promoviendo la colaboración entre centros y empresas para diseñar propuestas adaptadas a las necesidades de las familias profesionales.

En resumen, la innovación educativa en el aula de FP, en el marco de la nueva ley, se centra en la adopción de metodologías activas y colaborativas, el desarrollo de la competencia digital docente, y la integración estratégica y ética de tecnologías emergentes, todo ello con el objetivo de preparar a los estudiantes para los desafíos del mercado laboral actual y futuro.

4. Resultados y desafíos

La implementación de la Ley Orgánica 3/2022 y su enfoque en la innovación educativa está diseñada para generar una serie de resultados positivos y, al mismo tiempo, enfrenta importantes desafíos.

4.1. Resultados positivos y potencialidades

- Mejora de la empleabilidad y cualificación: La ley pone a la persona en el centro, facilitando su cualificación y actualización a lo largo de toda la vida, lo cual contribuye a la empleabilidad y generación de riqueza. El sistema busca responder con flexibilidad a las demandas de cualificación del mundo laboral.
- Aumento del prestigio social de la FP: Al combinar escuela y empresa y equilibrar la enseñanza humanística con la formación profesionalizante, la ley busca recuperar el prestigio social de la FP como una vía de formación integral y vocacional.
- Flexibilidad y personalización del aprendizaje: La estructura en grados (A-E) y la posibilidad de itinerarios formativos acumulables y acreditables permiten una mayor adaptación a las necesidades y circunstancias individuales de los estudiantes.
- Fortalecimiento de la colaboración público-privada: La dualización de la FP fomenta una corresponsabilidad efectiva entre centros de formación y empresas, optimizando recursos y transfiriendo conocimiento al sector productivo. Esto facilita la detección de la evolución de perfiles profesionales y nuevas necesidades formativas.
- Fomento de la innovación y el emprendimiento: La ley promueve explícitamente la innovación, la investigación aplicada y el emprendimiento como ejes centrales de la FP, integrándolos en los currículos y a través de proyectos intermodulares.
- Internacionalización del sistema: Se impulsan acuerdos de colaboración, programas de intercambio y dobles titulaciones, favoreciendo la movilidad transnacional y el plurilingüismo en el ámbito profesional.

4.2. Desafíos y áreas de mejora

- Formación permanente del profesorado: A pesar de ser un derecho y una obligación, la adecuación de los conocimientos y capacidades del profesorado a los cambios tecnológicos y de sostenibilidad es un desafío continuo. Se percibe una brecha entre la formación inicial y las necesidades reales para el ejercicio docente, especialmente en competencias sociales, de comunicación y gestión del aula. Es crucial la formación en innovación, investigación aplicada, emprendimiento, digitalización y lenguas extranjeras.
- Integración efectiva de tecnologías emergentes: Aunque la competencia digital docente ha mejorado, la implementación de IA, RV y RA enfrenta retos como la disponibilidad de equipamiento, el costo, la escasez de materiales didácti-

cos adaptados y la necesidad de personal técnico para su mantenimiento. La formación no puede ser «casual» sino premeditada y planificada.

- Adaptación metodológica y curricular: La transición hacia metodologías activas, el aprendizaje por proyectos y la FP Dual requiere un esfuerzo significativo por parte de los docentes para convertirse en facilitadores del aprendizaje y para la correcta elaboración y aplicación de planes de formación individualizados en colaboración con las empresas.
- Atención a la diversidad e inclusión: Garantizar la igualdad de oportunidades para todo el alumnado, especialmente para aquellos con necesidades específicas de apoyo educativo o en situación de vulnerabilidad, es un desafío. Esto implica la necesidad de adaptaciones curriculares personalizadas, más recursos de apoyo y una formación docente específica en este ámbito. La tutoría y orientación profesional juegan un papel crucial.
- Combate a los estereotipos y promoción de la igualdad de género: Persiste la segregación de género en la elección de estudios de FP. Es necesario introducir la perspectiva de género en el aula mediante la formación docente, la revisión de materiales didácticos, el uso de lenguaje inclusivo y la promoción de modelos de referencia diversos para atraer talento femenino a sectores masculinizados.
- Carga burocrática y conciliación: La excesiva carga administrativa y los horarios docentes pueden limitar la participación del profesorado en la formación continua y en la implementación de nuevas prácticas, siendo necesario buscar elementos facilitadores y medidas de conciliación.
- Bienestar digital del profesorado: La aceleración digital y la sobrecarga de información pueden generar estrés y afectar el bienestar de los docentes, lo que subraya la necesidad de promover el equilibrio y el uso crítico de las tecnologías.

5. Conclusiones

La Ley Orgánica 3/2022 de ordenación e integración de la Formación Profesional representa una transformación integral del sistema de FP en España, orientada a crear un modelo único, dual, flexible y centrado en la persona.

Al generalizar el carácter dual de la formación y estructurar la oferta en grados acumulables, se busca potenciar la empleabilidad de los ciudadanos y la competitividad del tejido productivo, adaptándose a las exigencias de la nueva economía digital y verde. El enfoque en el desarrollo de competencias, la innovación, la investigación aplicada y el emprendimiento es un paso decisivo para preparar a los futuros profesionales y fomentar una cultura del aprendizaje a lo largo de la vida.

Sin embargo, la efectividad de esta ambiciosa reforma depende en gran medida de su aplicación innovadora en el aula y, crucialmente, del papel del profesorado. Los docentes son los actores clave para implementar las metodologías activas y colaborativas, integrar las tecnologías emergentes como la Inteligencia Artificial, la Realidad Virtual y Aumentada, y fomentar el pensamiento crítico y el emprendimiento. Esto exige un compromiso continuo con la formación permanente y el desarrollo de la

competencia digital docente, así como una capacidad de adaptación constante a las nuevas realidades tecnológicas y pedagógicas.

Los desafíos son significativos: desde la necesidad de una formación docente más específica y actualizada en didácticas y tecnologías, hasta la disponibilidad de recursos materiales y técnicos en los centros.

Además, la FP debe ser un motor de inclusión y equidad, abordando la diversidad del alumnado y combatiendo los estereotipos de género, lo que requiere un enfoque pedagógico personalizado y sensible. La tutoría y la orientación profesional se consolidan como funciones esenciales para acompañar a los estudiantes en sus itinerarios formativos y laborales.

En definitiva, la nueva ley de FP no es solo un marco normativo, sino una invitación a una revolución cultural en la educación y el trabajo. Para que esta visión se materialice plenamente, es imprescindible una inversión sostenida en la formación de los docentes, la creación de entornos educativos innovadores y bien equipados, y una colaboración aún más estrecha entre todos los agentes implicados: administraciones, centros, empresas, familias y el propio alumnado.

La clave del éxito, como se señala en (*Nueva Ley Orgánica 3/2022 de FP*, 2022), reside no solo en el conocimiento (C) y las habilidades (H), sino en la actitud (A), que actúa como un factor multiplicador del valor: $V = (C + H) \times A$. Esta actitud de apertura al cambio, de colaboración y de aprendizaje continuo será determinante para que la FP española alcance los objetivos de excelencia y se posicione como una palanca fundamental para el desarrollo personal y la modernización del país.

6. Bibliografía

Alberto Pérez-Rodríguez, J. I., María Bracho-Rodríguez III, A., Angélica Henríquez-Coronel, M. V, & Gina Rodríguez-Borges, C. I. (2021). *Challenge-Based Learning as a teaching-learning strategy of the subject resistance of materials A Aprendizagem Baseada em Desafios como estratégia de ensino-aprendizagem da disciplina de resistência de materiais*. *7*, 82-97. https://doi.org/10.23857/dc.v7i3.1983

Aparicio Claveria, A. P. (2018). *¿Aceptas el reto? Guía rápida para aplicar ACbR en FP.* CIFPA - Gobierno de Aragón.

Baloian, N., Hoeksema, K., Hoppe, U., & Milrad, M. (n.d.). *Technologies and Educational Activities for Supporting and Implementing Challenge-Based Learning*. http://www.coldex.info

De Educación, M., & Formación Profesional, Y. (2022). *Disposición 8042 del BOE núm. 116 de 2022*. https://www.boe.es

De Educación, M., Profesional, F., & Deportes, Y. (2024). *Disposición 25845 del BOE núm. 298 de 2024*. https://www.boe.es

Dolmans, D. H. J. M., de Grave, W., Wolfhagen, I. H. A. P., & Van Der Vleuten, C. P. M. (2005). «Problem-based learning: Future challenges for educational practice and research». In *Medical Education* (Vol. 39, Issue 7, pp. 732-741). https://doi.org/10.1111/j.1365-2929.2005.02205.x

Felpeto, A., Carmen, M., & Pedreira, C. (2025). *Desafíos formativos y competenciales para el docente de FP*. https://www.researchgate.net/publication/388063382

Johnson, Larry. (2011). *Challenge Based Learning: the Report from the Implementation Project*. NMC.

Leijon, M., Gudmundsson, P., Staaf, P., & Christersson, C. (2022). Challenge based learning in higher education– A systematic literature review. *Innovations in Education and Teaching International*, *59*(5), 609-618. https://doi.org/10.1080/14703297.2021.1892503

Nueva Ley Orgánica 3/2022 de FP. (2022).

Pisoni, G., & Gijlers, H. (2020). *A Pilot Study to Inform the Design of a Supportive Environment for Challenge-Based Collaboration*.

Savin-Baden, M. (2000). *Problem-based learning in higher education : untold stories*. Society for Research into Higher Education & Open University Press.

Van den Beemt, A., van de Watering, G., & Bots, M. (2022). «Conceptualising variety in challenge-based learning in higher education: the CBL-compass». *European Journal of Engineering Education*. https://doi.org/10.1080/03043797.2022.2078181

Yew, E. H. J., & Goh, K. (2016). «Problem-Based Learning: An Overview of its Process and Impact on Learning». In *Health Professions Education* (Vol. 2, Issue 2, pp. 75-79). King Saud bin Abdulaziz University. https://doi.org/10.1016/j.hpe.2016.01.004

54

EL EMPLEO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL PARA LA SIMULACIÓN DE UNA CLÍNICA JURÍDICA EN DERECHO DE FAMILIA[1]

María Dolores Cano Hurtado
Profesora Titular de Derecho Civil
Universidad CEU Cardenal Herrera
mcano.el@uchceu.es

1. Introducción y marco teórico

La asignatura de Derecho de Familia, que pertenece al área de conocimiento del Derecho Civil, se imparte en el primer cuatrimestre de 2.º del Grado en Derecho en la Universidad CEU Cardenal Herrera, con una asignación de 4,5 ECTS (tres horas semanales). Se trata de una materia muy densa y a esta dificultad se le añade que estamos en presencia de una temática muy compleja y de una gran trascendencia práctica, constituyendo una de las especialidades más recurrentes dentro del ejercicio profesional de la abogacía.

En este sentido, el Derecho de Familia es una materia viva que ha de responder a las necesidades que la sociedad cambiante va demandando[2]. Efectivamente, en la

1 Este trabajo se incardina dentro del Proyecto de Innovación y Mejora de la Docencia de la Universidad CEU Cardenal Herrera, del que soy IP y que lleva por título «Legal Design Thinking para facilitar la comprensión y acceso al Derecho (impulso de un Legal Design Thinking Lab en la UCH CEU) (2023_24_28), cursos 2023-24, 2024-25 y 2025-26.

2 Así se pone de manifiesto por las constantes modificaciones que ha sufrido en los últimos tiempos tras la Constitución: Ley 11/1981, de 13 de mayo, de modificación del Código Civil en materia de filiación, patria potestad y régimen económico del matrimonio (BOE núm. 119, de 19 de mayo de 1981); Ley 30/1981, de 7 de julio, por la que se modifica la regulación del matrimonio en el Código Civil y se determina el procedimiento a seguir en las causas de nulidad, separación y divorcio (BOE núm. 172, de 20 de julio de 1981); Ley 13/2005, de 1 de julio, por la que se modifica el CC en materia de derecho a contraer matrimonio (BOE núm. 157, de 2 de julio de 2005); Ley 15/2005, de 8 de julio, por la que se modifican el Código Civil y la Ley de Enjuiciamiento Civil en materia de separación y divorcio (BOE núm. 163, de 9 de julio de 2005); Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria (BOE núm. 158, de 3 de julio de 2015); Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia (BOE

actualidad no podemos realmente hablar de *familia*, sino más bien, de *familias*, dando cabida así a los distintos modelos que van apareciendo a un ritmo vertiginoso, pues en apenas 20 años junto con el modelo clásico formado por un padre, una madre y uno o varios hijos, podemos encontrar familias formadas por un padre o una madre que han decidido tener un hijo en solitario, bien por adopción, acudiendo a las técnicas de reproducción asistida, o a la maternidad subrogada, que si bien no está permitida en nuestra legislación, sí que lo está en otros países a los que se acude para acogerse a esta posibilidad; familias formadas por parejas del mismo sexo con o sin hijos; parejas de hecho; familias reconstituidas... y todo ello con la complejidad que supone en las relaciones socioafectivas, principalmente cuando se generan problemas de convivencia, entre los progenitores, las nuevas parejas de los progenitores, los hijos, los abuelos, los allegados...Indudablemente, las situaciones de separación, divorcio o nulidad, de gran trascendencia práctica, generan una situación conflictiva donde entran en juego muchos intereses, que resultan muy complejos de gestionar para todas las partes implicadas, y desde luego, para un jurista especialista en este ámbito. Ni que decir tiene, que la situación se torna mucho más compleja en los supuestos de violencia de género.

De otro lado, a la luz del art. 16 CE, que garantiza el derecho fundamental de la libertad religiosa, que fue objeto de desarrollo legislativo por la Ley Orgánica 7/1980, de 5 de julio de Libertad Religiosa (BOE núm. 177, de 24 de julio de 1980), en nuestro Derecho se reconoce la celebración del matrimonio religioso, y el pleno reconocimiento de efectos civiles. Por tanto, es necesario abordar el estudio, no solamente de la forma civil del matrimonio en sus distintas posibilidades (ej. en el Juzgado, por vía notarial...), sino también de las distintas formas matrimoniales religiosas legalmente previstas, analizando los requisitos que la ley exige en cada caso[3].

Tal vez uno de los aspectos más complicados del Derecho de Familia es la regulación del régimen económico matrimonial, y los problemas que se generan en su aplicación práctica, principalmente cuando se acomete su liquidación. El régimen de gananciales, como régimen supletorio legal de primer grado en el Derecho común, es tratado en el Código Civil de forma exhaustiva, dedicándole un buen número de artí-

núm. 175, de 23 de julio de 2015); Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia (BOE núm. 180, de 29 de julio de 2015); Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica (BOE núm. 132, de 3 de junio de 2021); Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia (BOE núm. 134, de 5 de junio de 2021); Ley 17/2021, de 15 de diciembre, de modificación del Código Civil, la Ley Hipotecaria y la Ley de Enjuiciamiento Civil, sobre el régimen jurídico de los animales (BOE núm. 300, de 16 de diciembre de 2021); Ley 16/2022, de 5 de septiembre, de reforma del texto refundido de la Ley Concursal (BOE núm. 214, de 6 de septiembre de 2022); Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI (BOE núm. 51, de 1 de marzo de 2023); Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia (BOE núm. 3, de 3 de enero de 2025).

3 Cano Hurtado, M.D., «Reflexiones sobre el reconocimiento de los efectos civiles a los matrimonios celebrados en *forma* religiosa», en *Las relaciones Iglesia-Estado en la actualidad: una lectura transversal*, obra colectiva, coordinador Remigio Beneyto Berenguer, Aranzadi, Cizur Menor (Navarra), 2023, pp. 497-532.

culos a su regulación[4]. Sin embargo, en los últimos tiempos este régimen se ha visto desplazado en muchas ocasiones por el régimen supletorio legal de segundo grado, esto es, el régimen de separación de bienes[5]; pero también es frecuente que los cónyuges en aras a su autonomía de la voluntad realicen capitulaciones matrimoniales y que acuerden un régimen económico matrimonial *ad hoc* respetando los límites legales. También resulta interesante la proliferación en los últimos tiempos de los acuerdos prematrimoniales en previsión de ruptura matrimonial, ya que pueden resultar muy útiles especialmente en materia de liquidación de la sociedad de gananciales, pensión compensatoria...[6]. Respecto de toda esta materia, especialmente, es necesario no solamente el estudio legislativo, sino también el análisis de la jurisprudencia más reciente del Tribunal Supremo, que contribuye a una correcta interpretación de la normativa civil.

Un tema principal del temario de familia lo constituyen las relaciones paterno-filiales, cuya configuración ha sufrido últimamente importantes modificaciones pasando en la actualidad a entenderse desde el ejercicio de la llamada responsabilidad parental, donde el principio del interés superior del menor preside los procedimientos que le afecten[7]. Obviamente, la cuestión genera una gran problemática cuando se producen situaciones de ruptura entre los progenitores (ej. determinación de la custodia de los hijos menores, régimen de visitas, pensión de alimentos, uso de la vivienda familiar...)[8]. Dentro de esta materia también merece especial atención la determinación de la filiación, tanto matrimonial como no matrimonial, y la generada por las técnicas de reproducción asistida, así como los supuestos de abandono de menores[9].

Por último, las instituciones tutelares han sufrido una modificación en profundidad en su regulación, tanto en la legislación civil como en la procesal, como consecuencia de la Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurí-

4 *Cf.* Nieto Alonso, A., «La atribución voluntaria de ganancialidad: reflejo de la autonomía privada en el régimen económico matrimonial», en *Revista de Derecho Civil*, vol. VIII, núm. 2, abril-junio, 2021, pp. 39-91.

5 *Cf.* Gálvez Mendoza, L.S., «El régimen de separación de bienes y la violencia patrimonial en las relaciones de pareja», en *Revista de Derecho*, 24, pp. 63-86.

6 *Cf*. Figueroa Torres, M., *Autonomía de la voluntad, capitulaciones matrimoniales y pactos en previsión de ruptura. En España, Estados Unidos y Puerto Rico*, Dykinson, Madrid, 2016.

7 *Cf*. Lasarte Álvarez, C., «Las relaciones parentales y paterno-filiales», en *Protección jurídica del menor*, obra colectiva, coordinadoras María Paz Pous de la Flor y Lourdes Tejedor Muñoz, Tirant Lo Blanch, Valencia, 2022, pp. 15-32.

8 *Cf.* Callejo Rodríguez, C., «La modificación de las necesidades de los hijos y su repercusión en la pensión de alimentos», en *Actualidad Jurídica Iberoamericana*, n.º 8, bis (extraordinario), julio, 2028, pp. 100-123; *Cf.* Cano Hurtado, M.D., «Shared parenting versus relocation disputes», en *The Routledge International Handbook of Shared Parenting and Best Interest of the Child*, obra colectiva, editores José Manuel de Torres Perea, Edward Kruk, y Margarita Ortiz-Tallo, Routledge Taylor & Francis Group, London, 2021, pp. 198-209; *Cf*. Berrocal Lanzarot, A.I., «El régimen jurídico del derecho de visitas, comunicación y estancias: en especial, en los casos de violencia de género y violencia vicaria», en *Revista Critica de Derecho Inmobiliario*, n.º 796, año 99, 2023, pp. 1039-1152.

9 *Cf.* Femenia López, P., *La determinación de la filiación en interés del menor: turismo reproductivo y nuevos modelos de familia*, Dykinson, Madrid, 2019.

dica (BOE, núm. 132, de 3 de junio de 2021)[10]. La reforma se asienta en el principio al respeto a la voluntad y preferencia de la persona quien, como regla general, será la encargada de tomar sus propias decisiones. Como consecuencia de esta idea, la nueva regulación concede un papel relevante a las medidas voluntarias; se refuerza la figura de la guarda de hecho, que se transforma en una institución jurídica de apoyo; la curatela ocupa un lugar preminente, al convertirse en la principal medida de apoyo de origen judicial para las personas con discapacidad. La tutela se elimina del ámbito de la discapacidad, quedando relegada exclusivamente a los menores de edad, al igual que la patria potestad prorrogada y la patria potestad rehabilitada. También se elimina la prodigalidad como institución autónoma. Finalmente, el defensor judicial se configura como un elemento imprescindible en situaciones en las que exista conflicto de intereses.

A la amplitud y complejidad del temario hay que añadir que estamos en presencia de una materia que en la práctica está impregnada de una gran carga emocional y de una especial sensibilidad. Así, el abogado de familia no solamente ha de actuar como jurista, sino que en la mayoría de las ocasiones debe saber acompañar al cliente en todo este proceso, empatizando con él, prestándole un apoyo que transciende del asesoramiento puramente jurídico. Por tanto, el reto de enseñar esta disciplina a los estudiantes de Derecho es complejo, pues no solo se debe formar en contenidos jurídicos propios de la materia, sino que también es necesario instruirles en aspectos tales como la capacidad de la escucha activa, pensamiento crítico, habilidades sociales y técnicas de negociación. Este último aspecto cobra especial relevancia con la modificación que se ha producido tras la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia (BOE núm. 3, de 3 de enero de 2025), que introduce otros medios adecuados de solución de controversias en vía no jurisdiccional como fase previa. Efectivamente, antes de acudir a la vía judicial se ha de intentar a través de esos mecanismos alternativos llegar a un acuerdo, lo que supone potenciar la negociación entre las partes, para que puedan construir soluciones dialogadas en espacios compartidos. Por tanto, se hace necesario que los abogados de familia desarrollen el proceso de la forma más favorable para su cliente, pero intentando en la medida de lo posible buscar el consenso para evitar situaciones conflictivas que en muchas ocasiones pueden resultar muy dañosas para las partes, por los delicados temas a tratar, principalmente cuando existen hijos menores.

Las especiales características de la materia, su complejidad y su abundante regulación, que ha de completarse con la más reciente doctrina jurisprudencial, ponen de manifiesto que la metodología clásica de la clase magistral, incluso con el apoyo de los casos prácticos tradicionales —individuales o en equipo— no responde adecuadamente a la consecución de una formación integral que permita al alumno adquirir los conocimientos necesarios de esta disciplina. Consideramos que para conseguir ese objetivo lo más idóneo es que el estudiante *viva la experiencia* de lo que implica ser un abogado de familia y cómo empatizar, escuchar y actuar ante un cliente, pues solo así podrá asimilar correctamente los conocimientos para saberlos aplicar al caso concreto. En efecto, utilizar solamente la metodología del caso práctico como complemento de la clase magistral, priva a los estudiantes de observar el lado humano de

10 *Cf*. De las Heras García, M.A., «Apoyos y discapacidad tras año y medio de la Ley 8/2021», en *ULP Law Review I Revista de Direito da ULP*, vol. 16, n. 1 y 2, 2022, pp. 1-23 https://doi.org/10.46294/ulplr%20-%20rdulp.v16i1-2.8717 (visitada en junio de 2025).

la relación abogado-cliente, pues no tienen en cuenta los hechos reales, los métodos de negociación o la resolución de los conflictos que se pueden ir planteando a lo largo del proceso.

Al tratarse de una materia que se imparte en 2.º del Grado en Derecho las prácticas curriculares en despachos, que cursan obligatoriamente en 4.º curso, quedan lejanas, y por ese motivo hemos ideado este proyecto de innovación docente que aquí presentamos mediante la simulación de una clínica jurídica sirviéndonos para ello de un buen uso de la Inteligencia Artificial (IA). Además, y como complemento formativo, hemos aplicado las técnicas propias del *Legal Design Thinking* con la finalidad de acercar los conocimientos jurídicos al cliente, ya que así se le ayudará a entender mejor a qué se enfrenta, lo que facilitará la adopción de la mejor solución para la resolución del conflicto.

2. Metodología y desarrollo de la experiencia

Tal y como hemos expuesto, nuestro proyecto consiste en la simulación de una clínica jurídica sirviéndonos para ello de la IA. La clínica jurídica, como modelo de formación en Derecho, que se basa ineludiblemente en la conexión entre realidad social y jurídica, va a ser una metodología idónea para el aprendizaje de esta asignatura[11]. Su paternidad se atribuye a Jerome Frank, quien en 1933 expuso la necesidad de copiar de las Facultades de Medicina una enseñanza del Derecho práctica y real[12]. Desde una perspectiva finalista, el objeto principal de la clínica jurídica es el acceso de los estudiantes de Derecho a la práctica. De esta manera, refuerzan sus enseñanzas teóricas y adquieren capacidades profesionales para la práctica litigiosa, la negociación, la técnica legislativa, la aplicación de la jurisprudencia... en nuestro caso en el ámbito del Derecho de Familia, todo ello bajo la supervisión del profesor que actúa como facilitador en todo el proceso. Es una metodología académica que ofrece una forma innovadora y alternativa de enseñar el Derecho, que supera la tradicional teórica, por una enseñanza aplicada. Permite a los estudiantes formarse en las habilidades y competencias profesionales del abogado. Además, la resolución de los casos prácticos planteados va a exigir un previo estudio y entendimiento de la materia por parte de los estudiantes, lo que será muy beneficioso para su formación como juristas. En nuestro proyecto, la clínica jurídica va a ser *simulada* empleando para su puesta en marcha la IA. Con ello, conseguimos los beneficios de la metodología de la clínica jurídica, pero adaptamos los *clientes virtuales* a los objetivos y necesidades que el docente quiere alcanzar para la formación de sus estudiantes.

La asignatura de Derecho de Familia se imparte dos días a la semana en sesiones de una y dos horas respectivamente. La sesión de una hora la destinamos a la clase

11 Sánchez García, M. L.; Velerdas Peralta, Á.; Borja Alcaraz Riaño, A., «Estrechando el vínculo alumno-sociedad: la Clínica Jurídica como método de enseñanza práctica del Derecho», 2011, pp. 1-16, p. 2 https://ieg.ua.es/de/jornadas-redes-2011/documentos/posters/184264.pdf (visitada en junio de 2025).

12 De Paredes Gallardo, C., «La clínica jurídica como metodología docente», en *La formación en Derecho basada en competencias: especial referencia al método de casos*, obra colectiva, coordinadores Carmen García Ruiz, Adriana Fillol y David Carrizo, Dykinson, S.L, 2022, pp. 467-479, p. 467.

magistral, para explicar la materia del temario —disponible desde el primer día de clase— sobre la que van a trabajar; la sesión de dos horas la dedicamos al desarrollo de las actividades del proyecto. Todas las semanas están planificadas en un cronograma que se distribuye al inicio. Es evidente, que el buen desarrollo de las dinámicas exige el compromiso de los estudiantes de una lectura/estudio comprensivo previo de los temas a tratar.

Las actividades que desarrollamos en el proyecto fueron las siguientes:

1. En primer lugar, la clase de Derecho Civil de Familia se dividió en equipos de trabajo elegidos por el profesor integrados por 4 miembros, donde cada uno asume una función principal atendiendo a sus características (creativo/a, investigador/a, coordinador/a, relator/a). La primera actividad consistió en la creación por cada equipo de una pareja que serán sus *clientes virtuales*. A tal fin, y de forma aleatoria, se distribuyó a cada uno de ellos el perfil personal (ej. edad, aficiones, religión...), profesional (ej. médico/a, cajero/a de supermercado, profesor/a, taxista, conserje...) y de carácter emocional (ej. celoso/a, irascible, promiscuo/a, familiar, inmaduro/a...) que debían tener en cuenta como base para la creación de sus clientes virtuales. Se pretendía que estos rasgos fueran diversos para que en cada equipo se enfrentaran a problemas distintos. A partir de esta información y utilizando la IA se sirvieron de distintas plataformas para darle un aspecto físico (ej. *MyEdit, PhotoDirector, Canvas*...) y crearon una ficha para cada uno de sus *clientes virtuales* con todos los datos que consideraron necesarios (ej. nombre, DNI, domicilio, profesión, ingresos...). Al finalizar se hizo una puesta en común para que cada equipo presentara a sus clientes virtuales.
2. En segundo lugar, una vez determinados los clientes virtuales, cada equipo debía construir una historia de noviazgo que terminara en matrimonio. Introduciendo los datos más relevantes de sus clientes se sirvieron de la IA para darle forma a la historia, en nuestro caso, la herramienta fue *Copilot*. Una vez que la historia quedó delimitada tenían que realizar todos los trámites necesarios para la celebración del matrimonio. Cada equipo tenía distintas modalidades, por lo que los trámites eran distintos (ej. matrimonio notarial, matrimonio civil celebrado en el Juzgado, matrimonio civil celebrado en un Ayuntamiento, matrimonio canónico, matrimonio de dos testigos de Jehová, matrimonio de dos judíos...), lo que les obligó a indagar sobre cuáles son los distintos requisitos, formalidades... que se exigen legalmente y a preparar la documentación necesaria. Al finalizar se hizo una puesta en común de todos los equipos que sirvió para asentar los conocimientos de esta parte del temario.
3. En la tercera fase, los equipos tenían que utilizar de nuevo *Copilot* para que construyera una historia de ruptura de la pareja tras un periodo de convivencia. De forma previa, y en función de los rasgos de los clientes virtuales, se les repartió los puntos básicos que se debían tener en cuenta: hijo/s, ingresos, bienes, deudas, animales de compañía, abuelos... Además, la ruptura podía ser divorcio de mutuo acuerdo —por vía judicial o notarial si se cumplían los requisitos legales—, divorcio contencioso, divorcio con violencia de género, incluso algún supuesto era de nulidad, según los casos.
4. En la cuarta fase, los estudiantes emplearon la técnica *Legal Design Thinking*, que ya estudiaron en 1.º del Grado en Derecho en Introducción al Derecho

Civil, para aplicarla a los supuestos de conflictos matrimoniales. Esta metodología pretende poner al cliente lego en Derecho en el centro del proceso, haciéndole comprensible todas las cuestiones que le puedan afectar en esta situación tan compleja. En el taller se desarrollaron las tres primeras fases de esta metodología: 1) Empatizar: delimitaron al usuario, en este caso sus clientes virtuales, y a partir de ahí se plantearon las posibles preguntas que se podría hacer, apoyándose para realizar esta tarea en *Copilot*; 2) Definir: con la información obtenida centraron y determinaron los problemas más relevantes que el cliente virtual podía tener; 3) Idear y prototipar: se idearon soluciones y se propusieron prototipos para que de forma sencilla el cliente virtual pudiera entender toda la información (ej. infografías, chatbot...)[13].

5. En la quinta fase, volvieron a centrarse en el conflicto matrimonial de sus clientes virtuales, a partir de la historia elaborada con apoyo de *Copilot*. Esta fase, tal vez la más compleja, consistía en elaborar para sus clientes virtuales, el convenio regulador, cuando el divorcio era de mutuo acuerdo, la propuesta de medidas, si era contencioso... y para ello interactuaban con técnicas de negociación con *Copilot*, que asumía el papel de uno de sus clientes virtuales, principalmente en los temas más escabrosos (ej. custodia de los hijos, régimen de visitas, fijación pensión de alimentos, pensión compensatoria, uso de la vivienda, liquidación del régimen económico matrimonial, indemnización en caso de nulidad...). Para ello también consultaron y analizaron la jurisprudencia del Tribunal Supremo más relevante y reciente en cada una de estas materias. Con el objetivo de obtener una mejor optimización de esta actividad, cada equipo se encargó de buscar y de realizar la ficha analítica de dos sentencias de una determinada materia asignada por la docente (ej. custodia compartida, régimen de visitas de los abuelos, pensión de alimentos...), que fueron expuestas a los compañeros para que todos los equipos pudieran manejar una información completa. Por último, redactaron la demanda de divorcio o nulidad, adquiriendo así una base para su futuro estudio en Derecho Jurisdiccional. Al finalizar se hizo una puesta en común de todos los equipos presentando sus trabajos, que sirvió para repasar y afianzar los conceptos de esta parte del temario.
6. En la sexta y última fase, el proyecto finalizó con la presentación por cada equipo de un *portafolio* que recogía de forma estructurada todo el trabajo realizado a lo largo del cuatrimestre con una valoración final. De esta forma nos permitía evaluar tanto el proceso, como el producto final[14]. Los trabajos los colgaron en el grupo de TEAMS de la asignatura, para que pudieran ser consultados por todos los compañeros de la clase.

---

13 Para una mejor explicación de la aplicación de esta metodología me remito a Cano Hurtado, M.D., «Principles of Human-centered Design in Civil Family Law: Application of the Legal Design and Legal Visualisation Methodologies to Facilitate Understanding of Separation, Divorce and Marital Nullity», en *Design Thinking, Visualization, and Law: A new paradigm in Legal Studies*, obra colectiva, editores Álvaro Antón y Sara Barquero, coordinadores Beatriz Hermida y María Dolores Cano, Octaedro, Barcelona, 2024, pp. 233-250.

14 Barragán Sánchez, R., «El portafolio, metodología de evaluación y aprendizaje de cara al nuevo Espacio Europeo de Educación Superior. Una experiencia práctica en la Universidad de Sevilla», en *Revista Latinoamericana de Tecnología Educativa*, vol. 4, n.º 1, pp. 121-140, p. 125.

3. Consideración final

El desarrollo de este proyecto de simulación de una clínica jurídica empleando la IA ha sido una experiencia muy positiva, así lo han valorado los estudiantes en una encuesta que se les pasó mediante un cuestionario de FORMS, con un índice de participación del 95 % de los alumnos matriculados en la asignatura, donde a la pregunta ¿Qué nota le daría sobre 10 a este proyecto en una valoración global? El 65 % lo calificó con un 10, el 30 % con un 9, y el 5 % con un 8. De igual forma, las valoraciones finales que se recogían en el portafolio de cada equipo indicaban lo interesante que les había parecido la experiencia y cómo les había servido para entender y asimilar los conceptos al haberlos puesto en práctica de una forma tan real a través de sus *clientes virtuales*. Además de haber disfrutado y de haberse divertido en el proceso de aprendizaje. El buen uso de la IA como una herramienta al servicio de su formación ha sido también muy bien recibida por el alumnado. La han utilizado para crear a sus *clientes virtuales*, construir su historia y para interactuar con ella empleando técnicas de negociación, aplicando el pensamiento crítico en busca de la mejor solución al conflicto matrimonial generado. Todo ello tuvo un reflejo muy beneficioso en el índice de aprobados de la asignatura, a pesar de que el examen es oral, que pasó de un 63 % a un 80 %, aumentando considerablemente el número de notas por encima del 7. Por nuestra parte, como docentes, debemos adaptarnos a las nuevas exigencias que la realidad social impone. El empleo, a veces incorrecto, de la IA es una práctica habitual entre nuestros estudiantes, pero de nosotros depende que les guiemos para que hagan un buen uso de ella, que les enseñemos cómo pueden apoyarse en esta herramienta para obtener resultados que pueden contribuir de forma positiva a su formación. Creemos que con este proyecto los estudiantes han podido servirse de la IA de forma beneficiosa y han podido *vivir la experiencia* de ser abogados de familia, aunque fuera con un *cliente virtual*.

55

EL IMPACTO DEL USO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR: OPORTUNIDADES, DESAFÍOS E IMPLICACIONES ÉTICAS

Jordi Capó Vicedo
Departamento de Economía y Ciencias Sociales
Universitat Politècnica de València
jorcavi0@esp.upv.

Antonio Giménez Morera
Departamento de Economía y Ciencias Sociales
Universitat Politècnica de València
angimo1@doctor.upv.

Amparo Bonet Juan
Departamento de Economía y Ciencias Sociales
Universitat Politècnica de València
ambojua@doctor.upv.es.

Juan Seguí Moreno
Departamento de Informática de Sistemas y Computadores
Universitat Politècnica de València
juansegui@upv.es

1. Introducción

La inteligencia artificial (IA) ha emergido con una fuerza transformadora en numerosos sectores de la sociedad, y la educación superior no es una excepción. En los últimos años, especialmente tras la aparición de diferentes herramientas de IA generativa, las universidades han comenzado a integrar la IA en procesos educativos, administrativos y de investigación. Se espera que la educación mediada por la IA transforme los procesos de enseñanza-aprendizaje y optimice la gestión institucional (Gibert Delgado *et al*., 2023; Choque-Castañeda & Morales Romero, 2023), ofre-

ciendo nuevas formas de personalizar la educación (Perezchica-Vega *et al*., 2024) y de mejorar la toma de decisiones basadas en datos. Sin embargo, junto a estas promesas también surgen desafíos importantes: la implementación de la IA exige la adopción de nuevos modelos educativos, inversiones en infraestructura y la capacitación de docentes y estudiantes, además de un cuidadoso abordaje de dilemas éticos (Vera, 2023; Delgado de Frutos *et al*., 2024).

Diversos informes e investigaciones recientes subrayan la dualidad de oportunidades y riesgos que conlleva la IA en el ámbito universitario. Por un lado, la IA se vislumbra como un catalizador de innovación educativa que puede potenciar la eficacia del proceso formativo (Udvaros & Forman, 2023; Holmes *et al*., 2023) y agilizar la investigación académica, permitiendo manejar grandes volúmenes de datos y detectar patrones con mayor rapidez (Lund *et al*., 2023). Por otro lado, existen preocupaciones sobre cómo garantizar la equidad, la calidad y la ética en su uso.

Organismos internacionales como la UNESCO han destacado la necesidad de encarar estas cuestiones de forma proactiva: «En la educación superior, nadie debe evitar asumir el deber de evaluar las oportunidades y los desafíos de la IA y luego tomar medidas al respecto simplemente por miedo a lo desconocido» (UNESCO IESALC, 2025). En este contexto, resulta fundamental que las instituciones de educación superior y sus actores (directivos, docentes, estudiantes) comprendan el impacto de la IA en la universidad y desarrollen estrategias informadas para su integración responsable.

Este artículo ofrece una revisión y análisis del impacto del uso de la IA en la educación superior. En primer lugar, se examinan las oportunidades y beneficios que la IA aporta a las universidades. A continuación, se abordan los desafíos, limitaciones e implicaciones éticas asociados a su adopción, incluyendo la perspectiva del profesorado y las preocupaciones que surgen en la práctica docente. Seguidamente, se plantean propuestas prácticas para maximizar los beneficios de la IA mitigando sus riesgos. Finalmente, en las conclusiones se sintetizan los hallazgos y se presentan recomendaciones clave para una incorporación ética y efectiva de la IA en la educación superior.

2. Oportunidades de la IA en la educación superior

La IA ofrece un amplio abanico de oportunidades para mejorar la enseñanza y el aprendizaje universitario. Por una parte, gracias a algoritmos de aprendizaje automático capaces de interpretar estilos cognitivos, fortalezas y tropiezos, las plataformas inteligentes ajustan en tiempo real el ritmo, la profundidad y el formato de los contenidos personalizando las experiencias de aprendizaje de acuerdo con las necesidades individuales de cada estudiante (Zawacki-Richter *et al*., 2019). Esto permite adaptar contenidos y ritmos de enseñanza, mejorando la eficacia del proceso formativo, la motivación y el compromiso del estudiantado (Vera, 2023).

Esa personalización cobra más fuerza cuando la IA asume tareas rutinarias que antes consumían buena parte de la jornada docente como la corrección automática de cuestionarios, análisis de borradores con sugerencias estilísticas, creación semi-automática de bancos de preguntas o generación de materiales complementarios (Vera, 2023). Estas aplicaciones disminuyen la carga de trabajo repetitivo del docente, lo que les permite enfocarse en la parte académica, la atención personalizada y la innovación pedagógica. En el ámbito administrativo, la IA también puede

optimizar la gestión institucional, por ejemplo, mediante chatbots para responder consultas frecuentes de estudiantes, sistemas inteligentes de asignación de horarios o algoritmos para mejorar procesos de admisión, contribuyendo a una universidad más eficiente en sus operaciones

En el terreno investigador, la IA opera como un motor que agiliza la exploración científica. Técnicas de minería de datos y modelos de simulación permiten procesar en minutos lo que antes requería semanas, descubrir correlaciones escondidas en grandes volúmenes de información o predecir escenarios complejos con un margen de error menor. De hecho, se ha señalado que los investigadores pueden utilizar la IA en distintas fases de sus proyectos de investigación, desarrollo e innovación, desde la recopilación y organización de información hasta el análisis y la interpretación de resultados (Mariani *et al*., 2023; Madanchian & Taherdoost, 2025), mejorando la eficiencia en la obtención de resultados.

Además, la IA facilita el acceso a recursos de aprendizaje avanzados que, en muchos casos, serían inaccesibles por razones económicas o logísticas. Por ejemplo, se han desarrollado plataformas de e-learning impulsadas por IA que ofrecen contenido interactivo adaptativo, simulaciones virtuales y laboratorios remotos, proporcionando a los estudiantes oportunidades de aprendizaje enriquecidas (Vera, 2023). Estas plataformas inteligentes fomentan una participación más activa del alumno en su aprendizaje y le permiten avanzar de forma autodirigida, al tiempo que el docente obtiene una retroalimentación del progreso de cada estudiante mediante analíticas de aprendizaje.

Otro aspecto relevante es el potencial de la IA para fortalecer la colaboración entre estudiantes y docentes. A través de sistemas inteligentes, es posible conformar equipos de trabajo basados en afinidades temáticas, analizar dinámicas grupales y ofrecer retroalimentación sobre la participación y los roles asumidos por cada integrante. Esta información permite mejorar la eficacia del trabajo colaborativo y desarrollar competencias interpersonales clave para el entorno profesional.

En conjunto, estas aplicaciones configuran un panorama donde la IA emerge con un enorme potencial transformador. Estos hallazgos refuerzan la necesidad de que las instituciones continúen invirtiendo en tecnologías emergentes, no solo para consolidar una enseñanza más personalizada y colaborativa, sino también para garantizar una educación más inclusiva y eficiente. Sin embargo, el verdadero potencial transformador de la IA dependerá de cómo se aborden los desafíos técnicos, éticos y pedagógicos que acompañan su implementación. Solo mediante una integración estratégica, consciente y responsable, la inteligencia artificial podrá dejar de ser una promesa para convertirse en un componente estructural del sistema universitario contemporáneo.

3. Desafíos y limitaciones de la IA en la educación superior

Aunque la inteligencia artificial (IA) genera grandes expectativas en el ámbito universitario, su implementación se enfrenta a obstáculos técnicos, éticos y culturales que desafían la capacidad de las instituciones para integrarla de manera equitativa y sostenible. Uno de los principales retos es la persistente brecha digital. No todas las universidades ni todos los estudiantes cuentan con la infraestructura, la conectividad o las competencias necesarias para aprovechar plenamente las herramientas

inteligentes. En contextos donde los campus carecen de políticas de actualización tecnológica o de acceso adecuado a internet, las posibilidades de personalización y automatización se convierten en privilegios de unos pocos, ampliando lo que algunos autores denominan la «brecha de oportunidad», con consecuencias directas en el rendimiento académico (Delgado de Frutos *et al*., 2024).

A esta desigualdad estructural se suman preocupaciones sobre la privacidad y la equidad algorítmica. Los sistemas de IA requieren grandes volúmenes de datos personales y académicos, lo que plantea interrogantes sobre la confidencialidad, la titularidad y el uso legítimo de la información. Además, si los algoritmos se entrenan con datos sesgados, pueden reproducir y amplificar desigualdades de género, etnia o nivel socioeconómico, afectando decisiones sensibles como la admisión o la asignación de becas (Perezchica-Vega *et al*., 2024). Por ello, se vuelve urgente establecer marcos normativos que garanticen la transparencia algorítmica y permitan a estudiantes y docentes comprender las decisiones automatizadas.

La irrupción de herramientas generativas también ha reavivado el debate sobre la integridad académica. Estas tecnologías facilitan la redacción automática de textos y la resolución de ejercicios, lo que incrementa el riesgo de plagio y fomenta un aprendizaje superficial. Ante esta situación, muchos docentes expresan su preocupación por la posible pérdida de la reflexión crítica y la autonomía intelectual del estudiante (Choque-Castañeda & Morales, 2023). Esto obliga a repensar las estrategias de evaluación, priorizando actividades como debates presenciales y trabajos que documenten el proceso reflexivo del alumno (Evangelista, 2025).

Otro desafío importante es la falibilidad técnica de los modelos de IA. A pesar de su sofisticación, estas herramientas pueden generar respuestas incorrectas o incluso inventar información (las llamadas «alucinaciones»), lo que subraya la necesidad de una supervisión humana constante. Como recuerda Vera (2023), la IA debe entenderse como un complemento del juicio experto, no como su sustituto.

Además, la resistencia al cambio por parte del profesorado representa una barrera significativa. El temor a la obsolescencia laboral y la falta de formación específica generan actitudes de cautela o rechazo hacia estas tecnologías. Estudios recientes muestran que, en ausencia de capacitación adecuada, los docentes tienden a percibir más riesgos que beneficios (Delgado de Frutos *et al*., 2024). Por ello, resulta fundamental diseñar programas de desarrollo profesional que no solo expliquen el funcionamiento y los límites de la IA, sino que también promuevan comunidades de aprendizaje donde se compartan experiencias y buenas prácticas.

Finalmente, la sostenibilidad económica y ambiental plantea interrogantes adicionales. La implementación de soluciones de IA requiere inversiones considerables en licencias, servidores de alto rendimiento y personal especializado, lo que puede resultar prohibitivo para universidades con presupuestos limitados. A esto se suma el elevado consumo energético asociado al entrenamiento y mantenimiento de modelos avanzados, un aspecto que cobra cada vez más relevancia en las agendas institucionales de responsabilidad social.

4. Desafíos para el profesorado ante la IA

El papel del profesorado es central en la incorporación de la IA en la educación superior. Los docentes no solo son usuarios de estas tecnologías, sino que también

median el modo en que los estudiantes las utilizan. Por tanto, entender las percepciones, actitudes y desafíos que enfrenta el profesorado frente a la IA es clave para una integración exitosa.

Esa posición estratégica explica la mezcla de curiosidad y recelo que revelan los estudios recientes la mayoría admite que la IA libera tiempo administrativo y acerca recursos valiosos, pero al mismo tiempo teme la dependencia excesiva del alumnado, la calidad irregular de los contenidos generados y la escasa madurez pedagógica de muchas herramientas (Delgado de Frutos *et al*., 2024; Choque-Castañeda & Morales, 2023). El sentimiento predominante, por tanto, es una cautela pragmática, por un lado, interés por el potencial transformador, pero, por otro lado, numerosas reservas sobre sus límites éticos, técnicos y didácticos.

Estas actitudes no son homogéneas. El contexto disciplinar, el nivel educativo y la experiencia previa con tecnologías digitales influyen significativamente en la percepción del profesorado. En el ámbito universitario, donde la investigación y el análisis de datos son prácticas habituales, la IA se valora como un apoyo para la evaluación y la producción científica. En cambio, en la educación secundaria se destaca su utilidad para generar materiales didácticos atractivos, mientras que en primaria prevalece la inquietud por la posible despersonalización del vínculo con el alumnado (Delgado de Frutos *et al*., 2024). Asimismo, los docentes con trayectoria en tecnologías educativas tienden a experimentar con mayor confianza, mientras que quienes se han formado en métodos tradicionales suelen manifestar reparos relacionados con la complejidad técnica o el temor a la obsolescencia profesional.

Este conjunto de percepciones pone de relieve la necesidad urgente de una formación continua que combine alfabetización digital avanzada con reflexión pedagógica y ética. No basta con enseñar el funcionamiento de una herramienta generativa; es imprescindible debatir cuándo y cómo utilizarla, cómo citar sus aportes y cómo prevenir usos deshonestos. Programas modulares adaptados a distintos niveles de experiencia, desde introducciones básicas hasta laboratorios de innovación, pueden reducir la ansiedad y fomentar una apropiación crítica y responsable de la tecnología (Perezchica-Vega *et al*., 2024). Igualmente, importante es abordar aspectos legales, como la protección de datos o la autoría compartida, para que el profesorado actúe con seguridad y pueda transmitir estos conocimientos a su alumnado.

Por otra parte, el respaldo institucional resulta clave para consolidar esta transición. Las universidades que han promovido comunidades de práctica, mentores tecnológicos y espacios de experimentación han observado un aumento en la confianza docente. Compartir experiencias, acceder a soporte técnico y recibir reconocimiento formal por la innovación, envía un mensaje claro: la IA no es un lujo marginal, sino un aliado legítimo en la mejora pedagógica. Este acompañamiento debe traducirse también en infraestructura confiable y en políticas claras que definan los usos permitidos, protejan la integridad académica y establezcan mecanismos de apelación ante decisiones algorítmicas controvertidas.

En este contexto, se impone una redefinición del rol docente. Si la IA asume tareas repetitivas como la corrección de ejercicios o la generación de recursos, el profesorado puede enfocarse en funciones de mayor valor añadido: diseñar experiencias de aprendizaje, ofrecer tutoría emocional, seleccionar contenidos relevantes y guiar éticamente el uso de la tecnología. Esta «liberación» solo es posible si el docente confía en delegar lo mecánico y mantiene una supervisión crítica sobre la calidad de las res-

puestas generadas por la máquina. Casos documentados muestran cómo la colaboración entre profesor e IA puede mejorar la comprensión de conceptos complejos o detectar patrones de dificultad comunes, permitiendo adaptar la enseñanza de forma más eficaz (Baidoo-Anu & Ansah, 2023).

En última instancia, el desafío es cultural. Integrar la IA en la docencia implica aceptar que el conocimiento se co-construye con sistemas inteligentes, y que la enseñanza del siglo XXI requiere fluidez tecnológica, flexibilidad metodológica y una ética sólida centrada en el estudiante. Las instituciones deben facilitar esta transición mediante formación pertinente, reconocimiento a la innovación y marcos normativos seguros. Cuando el profesorado domina la herramienta y conserva su autoridad pedagógica, la IA deja de ser una amenaza y se convierte en un recurso que amplía horizontes y enriquece el aprendizaje.

5. Propuestas prácticas para una integración responsable de la IA

Para que la inteligencia artificial (IA) se integre de forma sostenible en la universidad, es necesario superar la fragmentación de iniciativas y avanzar hacia una gobernanza clara que articule estrategia, formación y ética. El primer paso consiste en que cada institución trace su propia hoja de ruta, basada en un diagnóstico realista de su infraestructura, competencias digitales y proyectos en curso. Esta planificación debe incluir metas cuantificables, responsables definidos y recursos asegurados, evitando así una adopción reactiva de herramientas aisladas y garantizando que la IA se ponga al servicio del proyecto educativo, y no al revés (Delgado de Frutos *et al*., 2024).

En paralelo, la alfabetización digital debe extenderse a toda la comunidad universitaria. No basta con dominar el funcionamiento técnico de las herramientas, es imprescindible comprender sus sesgos, limitaciones y dilemas éticos. Talleres continuos, comunidades de práctica y la inclusión transversal de contenidos sobre IA en todos los programas académicos, son claves para fomentar un uso crítico y evitar que el conocimiento tecnológico quede restringido a una élite experta (Perezchica-Vega *et al*., 2024).

Este aprendizaje cobra sentido cuando se acompaña de espacios reales de experimentación como becas docentes, laboratorios de innovación o ferias internas, que permitan ensayar metodologías apoyadas en IA bajo condiciones controladas, compartir resultados y emplear únicamente aquellas prácticas que demuestren valor pedagógico. Para sostener estas prácticas, la universidad debe garantizar una infraestructura adecuada con una financiación planificada a largo plazo.

Por otra parte, se deben establecer políticas claras y flexibles, elaboradas con la participación activa de docentes y estudiantes, que delimiten los usos permitidos, establezcan criterios de evaluación, protección de los datos personales y ofrezcan mecanismos de apelación ante decisiones automatizadas.

6. Conclusiones

La llegada de la inteligencia artificial a la universidad representa un punto de inflexión, al ofrecer herramientas que permiten adaptar la enseñanza, automatizar procesos y enri-

quecer el análisis de información educativa. La evidencia inicial sugiere que, cuando se implementa con criterio, la IA puede hacer más eficientes los procesos formativos y enriquecer la innovación pedagógica. Sin embargo, la tecnología no reemplaza la interacción entre docentes y estudiantes, sino que la reconfigura. Por ello, resulta urgente salvaguardar la privacidad, prevenir sesgos algorítmicos y proteger la integridad académica, para que la confianza en las instituciones no se vea comprometida.

La adaptación continua se vuelve indispensable. Profesores, estudiantes y equipos directivos necesitan desarrollar competencias digitales y pensamiento crítico para aprovechar las ventajas de la IA sin caer en una dependencia acrítica. En este proceso, el docente sigue siendo una pieza clave puesto que debe establecer cuándo la IA potencia el aprendizaje y cuándo corre el riesgo de empobrecerlo. Por eso, los programas de formación permanente, el soporte técnico-pedagógico y el reconocimiento institucional a la innovación docente son elementos clave para una apropiación responsable.

Las universidades, por su parte, están llamadas a liderar este proceso mediante políticas participativas que equilibren flexibilidad con rigor ético, así como con inversiones sostenidas en infraestructura que respalden estas prácticas. No obstante, aún nos encontramos en una fase exploratoria, por lo que se requieren más estudios empíricos que midan el impacto real de estas tecnologías, exploren estrategias adaptadas a cada disciplina y recojan la voz del alumnado para refinar las prácticas.

En suma, la IA no es una moda pasajera, sino un componente estructural de la educación superior contemporánea. Convertirla en una aliada exige visión crítica, marcos normativos sólidos y una voluntad firme de preservar la dimensión humana de la enseñanza. Si se logra ese equilibrio, la inteligencia artificial puede ampliar el alcance, la personalización y la eficacia de la universidad.

7. Bibliografía

Baidoo-Anu, D., & Ansah, L. O. (2023). «Education in the era of generative artificial intelligence (AI): Understanding the potential benefits of ChatGPT in promoting teaching and learning». *Journal of AI*, *7*(1), 52-62.

Choque-Castañeda, M. G., & Morales Romero, G. P. (2023). «Impacto del uso de ChatGPT en la educación superior: Una revisión sistemática». *Revista EDUTIC-INNOVA*, 11(1), 9-18.

Delgado de Frutos, N., Campo-Carrasco, L., Sainz de la Maza, M., & Etxabe-Urbieta, J. M. (2024). «Aplicación de la Inteligencia Artificial (IA) en Educación: Los beneficios y limitaciones de la IA percibidos por el profesorado de educación primaria, educación secundaria y educación superior». *Revista Electrónica Interuniversitaria de Formación del Profesorado*, 27(1), 207-224.

Evangelista, E. D. L. (2025). «Ensuring academic integrity in the age of ChatGPT: Rethinking exam design, assessment strategies, and ethical AI policies in higher education». *Contemporary Educational Technology*, *17*(1), ep559.

Gibert Delgado, R. P., Gorina Sánchez, A., Reyes-Palau, N. C., Tapia-Sosa, E. V., & Siza Moposita, S. F. (2023). «Education 4.0: Innovative approach supported by artificial intelligence for higher education». *Universidad y Sociedad*, 15(6), 60-69.

Lund, B. D., Wang, T., Mannuru, N. R., Nie, B., Shimray, S., & Wang, Z. (2023). «ChatGPT and a new academic reality: Artificial Intelligence-written research papers and the ethics of the large language models in scholarly publishing». *Journal of the Association for Information Science and Technology*, *74*(5), 570-581.

Madanchian, M., & Taherdoost, H. (2025). «The Impact of Artificial Intelligence on Research Efficiency». *Results in Engineering*, 104743.

Mariani, M. M., Machado, I., Magrelli, V., & Dwivedi, Y. K. (2023). «Artificial intelligence in innovation research: A systematic review, conceptual framework, and future research directions». *Technovation*, *122*, 102623.

Perezchica-Vega, J. E., Sepúlveda-Rodríguez, J. A., & Román-Méndez, A. D. (2024). «Inteligencia artificial generativa en la educación superior: usos y opiniones de los profesores». *European Public & Social Innovation Review*, 9, 1-20.

Udvaros, J., & Forman, N. (2023). «Artificial intelligence and Education 4.0». In *INTED2023 proceedings* (pp. 6309-6317). IATED.

UNESCO IESALC (2025). *Oportunidades y desafíos de la era de la inteligencia artificial para la educación superior: Manual para los actores de la educación superior*. París: UNESCO.

Vera, F. (2023). «Integración de la Inteligencia Artificial en la Educación Superior: Desafíos y oportunidades». *Revista Electrónica Transformar*, 4(1), 17-30.

Zawacki-Richter, O., Marín, V. I., Bond, M., & Gouverneur, F. (2019). «Systematic review of research on artificial intelligence applications in higher education–where are the educators?». *International journal of educational technology in higher education*, 16(1), 1-27.

56

IN DUBIO, PRO CINE: LA PUESTA EN PRÁCTICA DE UN CINEFÓRUM JURÍDICO[1]

María Carro Pitarch
Departamento de Derecho Internacional Público
Universitat d'Alacant
maria.carro@ua.es

Pablo Muruaga Herrero
Departamento de Derecho Civil
Universitat de València
pablo.muruaga@uv.es

Rosa Pla Almendros
Departamento de Derecho Internacional Privado
Universitat de València
rosa.pla@uv.es

1. Hablar de cine: un proemio sobre el séptimo arte[2]

¿Quién no ha hablado de cine alguna vez en su vida? Reformulo la pregunta: ¿seríamos capaces de contabilizar cuántas conversaciones hemos tenido sobre cine? ¿O cuántas veces hemos utilizado una película como ejemplo tanto en nuestra faceta personal como académica? Posiblemente sea utópico —o distópico— creer que se puede responder con certeza a alguna de estas preguntas, salvo lógicamente la primera, cuya respuesta es un «sí» categórico. Ahora bien, lo que es indudable es que

1 Este trabajo es resultado del proyecto de innovación docente «Luz, cámara, acción: El cine como maestro del Derecho» de la Universitat de València, al que pertenecen los autores.

2 El título de este epígrafe es hasta cierto punto un modesto homenaje o tributo al director de cine José Luis Garci. No tanto por su obra cinematográfica —que también—, sino por haber sido durante décadas el adalid que abrió las puertas del séptimo arte a generaciones enteras, que nos abrió —entre otras muchas— las míticas cancelas de la Paramount. Sus libros *Latir de cine*, *Beber de cine* o *Querer de cine* forman parte del bagaje cultural de diferentes hornadas de cinéfilos y «cinéfagos».

el cine aparece de manera constante en cada una de nuestras andanzas y añoranzas, compañero fiel que cobija, ilusiona y alienta, llegando a cuestionarse uno quién es Quijote y quién es Sancho en esta dupla —sujeto-cine, cine-sujeto—. Desde que *Canudo,* vanguardista y novador, «batió en duelo» a *Batteaux,* nadie ha dudado de que el cine sea el séptimo arte porque es el arte total, que engloba a todas las conocidas con anterioridad[3]; pero, sobre todo, nadie debería dudar de que el cine es el arte —quizá junto con la literatura y la música— que más nos acompaña en los diversos momentos de nuestra vida; que nos convoya y resguarda; que es cobijo y abrigo.

Ya nos los advertía Luis *Eduardo Aute*, cantante, cantautor, poeta, bardo, en esencia, trovador, cuando entonaba, emulando al inmarcesible *Calderón de la Barca* y a «su» Segismundo[4], aquello de «Cine, cine, cine / Más cine, por favor / Que todo en la vida es cine / Que todo en la vida es cine / Y los sueños / Cine son»[5]. Efectivamente. Todo en la vida es cine; los sueños, cine son; y, cómo no, el Derecho, cine es: porque el arte cinematográfico, como se ha afirmado en alguna que otra ocasión, es un maestro, en lo académico y en lo personal. Y la utilidad que tiene su utilización en la impartición de asignaturas jurídicas —o, en general, en cualquier tipo de asignatura—, si se usa de manera adecuada y conveniente, es extraordinaria y descollante.

Hablar de cine es hablar de Derecho. O más bien a la inversa: hablar de Derecho es hablar de cine. Aunque sea osado el siguiente enunciado, nos atreveríamos a afirmar que no hay profesor de las facultades de Derecho de España que, en alguna ocasión, aunque fuera de soslayo, no haya utilizado un ejemplo cinéfilo —y quien esté libre de pecado, que tire la primera piedra—. No se afirma con ello que el cine haya sido el

3 Charles Batteux publicó en 1746 su celebérrima *Les Beaux-arts réduits à un même principe*, en la que incluyó entre las bellas artes la música, la danza, la literatura —en concreto, la poesía—, la pintura y la escultura —a las que se añade habitualmente la arquitectura y la elocuencia, aunque Batteux en realidad las consideró artes menores—. Ricciotto Canudo publicó en 1923 —aunque desde 1921 ya había dado algunas pinceladas en este sentido— el *Manifieste du septième art*, en el que consideraba que las artes eran siete: la arquitectura, la pintura, la escultura, la poesía, la danza y el cine, como unión de todas las anteriores.

4 Lo cierto es que podríamos haber utilizado el posesivo «nuestro» en lugar de «su», porque Segismundo ha trascendido a las páginas de *La vida es sueño* y ahora ya es universal. En cierto modo, podríamos hacer nuestras las reflexiones que Unamuno, con motivo de la reedición en 1935 de «su» también inmortal *Niebla*, dejó para la posterioridad, abriendo la puerta de la «propiedad» compartida de su obra y de lo universal. Comienza esa introducción del siguiente modo: «La primera edición de esta mi obra —¿mía solo?—». Y añade posteriormente, al volver a los sempiternos Quijote y Sancho: «¿Que mi Don Quijote y mi Sancho no son los de Cervantes? ¿Y qué? Los Don Quijotes y Sanchos vivos en la eternidad —que está dentro del tiempo y no fuera de él; toda la eternidad en todo tiempo y toda ella en cada momento de este— no son exclusivamente de Cervantes ni míos, ni de ningún soñador que los sueñe, sino que cada uno los hace revivir. Y creo por mi parte que Don Quijote me ha revelado íntimos secretos suyos que no reveló a Cervantes»: Unamuno y Jugo, M. de, *Niebla,* 33.ª ed., Cátedra, Madrid, 2019, pp. 295 y 298.

5 Aunque claro está que podríamos traer otras tantas canciones de Aute, como, por ejemplo, «Las cuatro y diez», con su melancólico inicio —«Fue en ese cine, ¿te acuerdas? / en una mañana al este del Edén / Jame Dean tiraba piedras / a una Casablanca, entonces, te besé»—. Aunque también podríamos haber traído a colación «Los fantasmas del Roxy» de otro cantante, cantautor, poeta, bardo, en esencia, trovador, como es Joan Manuel Serrat, en la que, en un cine ya cerrado, semiderruido, se reencuentra con los «fantasmas» de todas las películas que vio en él, porque, en cierta medida, con el cine —al igual que, verbigracia, con la literatura— nunca se está solo.

centro de su actividad, sino que el cine ha sido capaz de permear hasta la más docta peroración.

Con todo, hablar de cine en el ámbito de la docencia jurídica no es una novedad, pero ello no implica que no se deba seguir profundizando en su uso para evitar caer en algunos de los males recurrentes en su práctica, como es la descontextualización de la película que se visiona o la falta de una reflexión final sobre lo que se ha visto. Por ello, aquí se propone la realización de un cinefórum, en el marco del proyecto de innovación docente del que formamos parte, en el que, como actividad complementaria de diversas asignaturas, se proceda a ver una película, a comentarla en un debate posterior y, además, a cumplimentar una ficha en la que deben plasmar algunas impresiones y reflexiones sobre lo que han visto en pantalla.

No buscamos con esta propuesta una forma de liberar materia o evitar explicarla. Todo lo contrario. No se puede profundizar en un film —desde una perspectiva jurídica— si previamente no se ha estudiado y comprendido la materia sobre la que versa. Es un complemento con el que se busca, al mismo tiempo, que el alumnado aprenda y comprenda, que desarrolle su juicio crítico y que se adentre, con una cierta profundidad, en el séptimo arte, rememorando los ideales de la academia sobre los que se cimientan nuestras universidades[6].

2. El cine en las enseñanzas jurídicas

Que el cine es una herramienta útil en la enseñanza jurídica es una cuestión sobre la que se ha escrito largo y tendido[7] —cuestionárselo, se dice, es incluso «un truismo,

6 Josep Pla, en un determinado pasaje de *El quadern gris*, no dudaba en afirmar que «Estudiar no solamente quiere decir leer y repetir. Estudiar quiere decir leer y además reflexionar, relacionar, integrar, detallar, aclarar, absorber, rechazar, decidir, saber lo que tiene importancia y lo que no la tiene. Es una operación enormemente compleja y al mismo tiempo naturalísima. Estudiar es hacer funcionar el espíritu, partiendo a veces del espíritu mismo o por incitación de las cosas que provocan una curiosidad: es decir, que gustan positivamente. Lo que no gusta, lo que no provoca algún grado de fascinación, no puede ser objeto de reflexión, de estudio. No hay atención ni aproximación posibles. Estudiar es una forma del amor en definitiva, una forma de la sensualidad: la caricia mental más fina y delicada que el espíritu puede producir»: Pla i Casadevall, J., *El cuaderno gris* (trad. por Ridruejo Jiménez, D. y Ros Ribas, G. de), Destino, Madrid, 2016, p. 700.
En la universidad no solo hemos de buscar que el alumnado se forme, en este caso, en la disciplina jurídica —aunque esto, claramente, sea lo principal—, sino ayudarles en su desarrollo personal y cultural; abrirles las puertas, desde la modestia y la humildad, al conocimiento y a la cultura inabarcables. En general, sobre los problemas que afronta la universidad moderna, *vid.* Obarrio Moreno, J. A. y Piquer Martí, J. M., *Repensar la universidad. Reflexión histórica de un problema actual,* Dykinson, Madrid, 2015, *passim*.

7 Entre otros muchos, *vid.* Andrés Molina, Ó. y Jiménez Bernal, M., «El uso del cine como recurso audiovisual en la enseñanza del Derecho», en López Espadafor, C. M. (coord.), *Desafíos actuales de la innovación docente en ciencias jurídicas y sociales,* Dykinson, Madrid, 2022, pp. 9-18; Blasco Jover, C. y Basterra Hernández, M., «La resolución de casos prácticos de Derecho del trabajo a través del cine», *Actualidad Jurídica Iberoamericana*, núm. 4.bis, 2016, pp. 246-261; Domínguez López, E., «Derecho y cine. Otra sugerencia pedagógica», en Quesada Sánchez, A. J. (coord.), *La utilización del cine en la docencia del Derecho. Propuestas de interés*, Colex, Madrid, 2021, pp. 53-70; Montés Rodríguez, M. P., «La innovación educativa en la enseñanza del Derecho

una obviedad[8]—, por lo que aquí no proclamaremos arengas y soflamas de la supuesta novedad de nuestra práctica porque no lo es[9]. Ello no implica que se deba seguir insistiendo en su utilidad y en sus virtudes, pues, de acuerdo con la taxonomía de Bloom, no es una herramienta epidérmica, sino que arriba hasta la dermis o hipodermis, ya que permite no solo afianzar los conocimientos de los estudiantes, sino, además, comprender lo estudiado, aplicar, analizar e, incluso, sintetizarlo[10].

El cine, a través de la evasión y de la emoción, plasma siempre la realidad, sea esta —valga la redundancia— la realidad «real», sea esta —valga la contradicción— la realidad trasnochada. Toda historia —en este caso, cinematográfica— parte de una realidad, más o menos modificada, y esta es la que se utiliza para comprender la coyuntura de lo que nos rodea o, para nuestros estudiantes, las circunstancias y contexto de lo que se estudia[11].

Empero, allende lo señalado, en el ámbito jurídico, podemos identificar cuatro razones por las que la utilización del cine es beneficiosa[12]. En primer lugar, porque,

---

Civil: desde los mapas conceptuales al cine aplicado a la docencia jurídica», *Actualidad jurídica iberoamericana*, núm. 4-2, 2016, pp. 176-188; Pérez Treviño, J. L., «Cine y Derecho. Aplicaciones docentes», *Anuario de filosofía del Derecho*, núm. 26, 2010, pp. 247-256; Pérez Treviño, J. L., «Cine y Derecho. Aplicaciones docentes», *Quaderns de cine*, núm. 1, 2007, pp. 69-78; Rivaya García, B., «Derecho y cine. Sobre las posibilidades del cine como instrumento para la didáctica jurídica», en Rivaya García, B. y Presno Linera, M. Á. (coords.), *Una introducción cinematográfica al Derecho*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2006, pp. 12-29; Ruiz Sanz, M., «Instruir en Derecho y Cine: una apuesta entre elecciones y pasiones», *Revista de Educación y Derecho*, núm. 9, 2014, pp. 1-22, electrónica; Ruiz Sanz, M., «La enseñanza del Derecho a través del cine: implicaciones epistemológicas y metodológicas», *Revista de Educación y Derecho*, núm. 2, 2010, pp. 1-16, electrónica; Sedeño Valdellós, A. M. y Quesada Sánchez, A. J., «Cine y Derecho: un sugerente cruce de caminos de cara a la actividad docente», en Prada Rodríguez, M. de (coord.), *El proceso judicial en un marco cultural y digital*, Colex, Madrid, 2023, pp. 335-354; Thury Cornejo, V. M., «El cine, ¿nos aporta algo diferente para la enseñanza del Derecho?», *Academia. Revista sobre enseñanza del Derecho*, núm. 14, 2010, pp. 59-81.

8 Lucas Martín, J. de, «Comprender y enseñar el Derecho desde el cine», *Teoría y Derecho. Revista de Pensamiento Jurídico*, núm. 15, 2014, p. 109.

9 Piénsese que Platón ya nos planteó, a través del mito de la caverna, un antecedente de las actuales películas, un trasunto helénico del cine.

10 El cine no solo sirve para la memorización —que también—, plasmación del primer estadio del dominio cognitivo, sino que sirve para comprender lo aprendido, para poder aplicarlo, para poder analizarlo, para poder sintetizarlo y para poder desarrollar su evaluación crítica. La taxonomía de Bloom, en realidad, a pesar del nombre con el que es conocido, es fruto del trabajo conjunto de Bloom, Engelhart, Furst, Hill y Krathwohl. *Vid.* Bloom, B. *et al.*, *Taxonomy of Educational Objectives,* Longmans, London, 1956, pp. 62 y ss.

11 González Subirá, J. F., *Aprender a ver cine. La educación de los sentimientos en el séptimo arte,* 4.ª ed., Rialp, Madrid, 2021, pp. 30-35. Afirmaba Ruiz Sanz que «el cine no es solo una herramienta; no es algo parecido a un martillo o una llave inglesa. [...] es un «instrumento del pensamiento y de la emoción», y en este sentido sirve como «estrategia didáctica» que forma parte de la acción docente para hacer pensar y sentir, consolidar conocimientos, generar actitudes, despertar el sentido crítico y la creatividad»: Ruiz Sanz, M., «La enseñanza del Derecho a través del cine: implicaciones epistemológicas y metodológicas», Revista de Educación y Derecho, núm. 2, 2010, p. 6. Igualmente, sobre estas cuestiones, *vid.* Ruiz Gutiérrez, A. M., «Imago: el cine en la educación e investigación jurídica», *Iustitita*, núm. 11, 2013, pp. 171-173.

12 Partimos para extraer estas cuatro razones de las reflexiones de Rivaya García, B., «Derecho y cine. Sobre las posibilidades del cine como instrumento para la didáctica jurídica», en Rivaya

como ya se ha dejado entrever, ayuda en la contextualización y visualización de las ideas y conceptos jurídicos —una suerte de linimiento contra el excesivo dogmatismo o teorización que padece en ocasiones el Derecho—. En segundo lugar, porque ayuda en la subjetivación de lo que se estudia en el grado, aproximando realidades. En tercer lugar, porque facilita tanto la conexión de la teoría y la práctica como el uso de técnicas interpretativas. Y, en cuarto lugar, porque construye puentes entre el Derecho, la cultura, la realidad en la que vivimos; en definitiva, demuestra que el Derecho, como arte —porque lo es—, no es un arte exangüe, un arte de legajos con olor a naftalina, sino que se trata de un arte vivo y tornadizo, dependiente de la sociedad y de su contexto.

Con todo, el cine ayuda al docente a contextualizar que lo estudiado en los manuales —esa pieza denostada, pero esencial para la formación— ocurre en la realidad. Sin embargo, no podemos ser ilusos: la relación entre los temarios que se han de dar y la cantidad de tiempo disponible, caracterizado por la finitud y escasez, para darlos no es —ni aproximativamente— pacífica. ¿Cómo afrontar esta pretendida formación cinéfila o cultural? ¿Cómo nutrir al estudiante de aspectos que van más allá de lo recogido en nuestras guías docentes? No podemos pretender dar lecciones magistrales sobre cine[13], ni cuestionarnos si el cine jurídico es un género[14] —ni tenemos tiempo ni capacidad para ello—, pero sí que podemos utilizar el Derecho como socolor para tal cometido, para adentrar al alumnado en el mundo del séptimo arte, para que comiencen a ver las películas no solo como meros espectadores, sino como personas que buscan la cultura como una pieza fundamental de su formación y educación.

3. La puesta en práctica de un cinefórum jurídico

Con la propuesta que presentamos en esta ocasión —el desarrollo de un cinefórum jurídico— queremos huir de los tópicos que a una gran cantidad de estudiantes les asaltan cuando se propone el visionado de una película: falta de interés del docente o aproximación a las vacaciones. No. En este caso, procuramos que el cine sea una pieza fundamental del modelo docente, aunque ocupando un lugar complementario[15]. Se busca, en definitiva, instaurar una actividad, un cinefórum guiado, que sea

García, B. y Presno Linera, M. Á. (coords.), *Una introducción cinematográfica al Derecho*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2006, pp. 22 y 23; Sedeño Valdellós, A. M. y Quesada Sánchez, A. J., «Cine y Derecho: un sugerente cruce de caminos de cara a la actividad docente», en Prada Rodríguez, M. de (coord.), *El proceso judicial en un marco cultural y digital*, Colex, Madrid, 2023, pp. 338 y 339; y Thury Cornejo, V. M., «El cine, ¿nos aporta algo diferente para la enseñanza del Derecho?», *Academia. Revista sobre enseñanza del Derecho*, núm. 14, 2010, p. 61.

13 Para ello sigue siendo esencial el colosal *El cine según Hitchcock* de François Truffaut.

14 Se ha debatido en ciertas ocasiones sobre si el cine jurídico es un género en sí mismo. Es un debate estéril y que solo es fruto del afán taxonomista del ser humano. Todo en la vida está impregnado de notas jurídicas y el cine no sería menos. Piénsese en cualquier película. Todas —sin excepción— están repletas de referencias jurídicas: cuestiones relacionadas con delitos, contratos, familias, sucesiones, derechos reales, relaciones internacionales, administraciones. No es una exageración: si el Derecho permea todos los aspectos de nuestra vida, igualmente permeará cualquier representación que se haga de ella, sea más ficticia o menos, en el cine.

15 Entre otros, *vid.* las reflexiones de Amar Rodríguez, V., «El cine en la encrucijada de la educación y el conocimiento», *Enlace. Revista Venezolana de Información, Tecnología y Conocimiento*, núm.

transversal, no exclusivo de ninguna asignatura, en el que se visione una película y, después de ello, se comente, contando para ello con un ponente invitado en cada ocasión, ya sea del ámbito jurídico, ya sea del ámbito de las artes —ya sea, en definitiva, de ambas[16]—. No obstante, dado que, si bien se trata de una actividad pensada para el mundo jurídico, está abierta a toda la comunidad universitaria, será conveniente que, antes de comenzar la película, se planteen algunas de las cuestiones esenciales desde el punto de vista jurídico, ser una suerte de lazarillo, con la complicada tarea de no hastiar al espectador —que ya ha hecho el esfuerzo de acudir—.

Ahora bien, no solo buscamos ese debate —confiamos que fructífero—, sino que, después de haber participado, los estudiantes deberán responder una serie de cuestiones que impliquen el desarrollo de su juicio crítico; cinco preguntas en particular.

- En primer lugar, «¿Por qué se ha visto esta película en una facultad de Derecho como en la que usted estudia?».
- En segundo lugar, «Teniendo en cuenta las asignaturas que ha estudiado, ¿con cuáles y por qué se relaciona la película que se ha visionado?».
- En tercer lugar, «A la vista de que la película transcurre en otro espacio temporal y en otro lugar, ¿Cómo cree que se resolvería el conflicto jurídico en la España actual de acuerdo con nuestro ordenamiento jurídico?».
- En cuarto lugar, «¿Considera que ha visto una buena película? ¿Por qué razón?».
- En quinto lugar, «Al ver la película, ¿le ha recordado a otra película o serie que usted haya visto. En caso afirmativo, explique de qué modo cree que pudo influir la película vista y comentada con la que usted recuerda».

Las preguntas no buscan valorar conocimientos, sino comprobar qué grado de comprensión tienen de lo visto, cuál es su capacidad de interrelacionar materias —pues la compartimentación es solo académica; en la vida real, los casos que aparecen no la respetan—, de ver más allá de la superficie.

La siguiente pregunta que deberíamos plantearnos es, no obstante, ¿Qué películas podrán formar parte de este cinefórum? El listado en realidad es extensísimo. Prácticamente cualquier película. No obstante, dado que nosotros nos dedicamos al Derecho internacional, público y privado, y al Derecho civil, nos centraremos en esta ocasión en aportar un listado de posibles películas que perfectamente cumplirán el doble papel que se ha señalado durante estas páginas: ayudar en el aprendizaje jurídico de dichas materias y fomentar la culturización del estudiantado. Así, entre otras muchas, se propone el siguiente listado, buscando además suplir otras carencias, como pudiera ser el cine clásico o diferentes filmografías distintas de la estadounidense.

6-2, 2009, pp. 131-140; y Company Ramón, J. M., «Para una metodología de la enseñanza del cine. ¡Viene el rinoceronte!», *Comunicar. Revista Científica de Comunicación y Educación*, vol. 15, núm. 29, pp. 59-62.

16 Solo hay que recordar, por ejemplo, que Eduardo Torres-Dulce Lifante, exfiscal general del estado, tiene una dilatada carrera como crítico cinematográfico, siendo experto, entre otros muchos temas, en las obras de Ford y Hawks; o que Guillermo Balmori Serrano, abogado de profesión, es el director de la prestigiosa editorial cinematográfica *Notorious.*

El chico de *Chaplin* (1921), para estudiar la acogida de menores; *El testamento del Dr. Mabuse* de *Lang* (1933), para tratar el testamento y sus causas de nulidad; *Ninotchka* de *Lubitsch* (1939), para entender algunos fundamentos de las relaciones internacionales; *Casablanca* de *Curtiz* (1942), para comprender los salvoconductos y diversas cuestiones de extranjería; *Qué bello es vivir* de *Capra* (1946), para estudiar la quiebra y el concurso de acreedores; *El tercer hombre* de *Reed* (1949), para tratar los contratos con objeto ilícito y la ley aplicable a los contratos; *8 sentencias de muerte* de *Hamer* (1949), para tratar las causas de indignidad en la sucesión; *Eva al desnudo* de *Mankiewicz* (1950), para el estudio de la moralidad como límite de las relaciones contractuales; *El crepúsculo de los dioses* de *Wilder* (1952), para tratar las medidas de apoyo a las personas; *Vacaciones en Roma* de *Wyler* (1953), para tratar el secreto empresarial; *Los siete samuráis* de *Kurosawa* (1954), para tratar la sociedad personalista; *La noche del cazador* de *Laughton* (1955),para tratar la adopción por matrimonio; *El pisito* de *Ferreri* (1959), para estudiar el fraude de ley; *Con faldas y a lo loco* de *Wilder* (1959) y *Matrimonio a la italiana* de *de Sica* (1964), para tratar los errores y vicios en el matrimonio; *La aventura* de *Antonioni* (1960), para tratar el régimen de ausencia y desaparición; *La evasión* de *Becker* (1960), para tratar la forma de los contratos y la eficacia de los contratos verbales; *Divorcio a la italiana* de *Germi* (1961), para estudiar el divorcio, la separación y la nulidad; *Plácido* de *García Berlanga* (1961), para el estudio de los derechos de crédito; *¿Vencedores o vencidos?* De *Kramer (1961),* para el estudio de los tribunales internacionales; *Viridiana* de *Buñuel* (1961), para el estudio de la protección del vulnerable; *La batalla de Argel* de *Pontecorvo* (1966), sobre la autodeterminación de los pueblos; *La aventura del Poseidón* de *Neame* (1972), para tratar las especialidades de los plazos en la desaparición a bordo de navío y el régimen de la alta mar; *El golpe* de *Hill* (1973), para tratar las causas de ilicitud de los contratos; *La chica del adiós* de *Ross* (1977), para el estudio del derecho de arrendamiento, habitación y subarriendo; *Desaparecido* de *Costa-Gavras* (1982), sobre la desaparición de personas y, en particular, de ciudadanos extranjeros; *Kolya* de *Svěrák (*1997), sobre el fraude de ley en el contexto internacional; *La caja de música* de *Costa-Gavras (1999),* sobre la competencia judicial para dirimir crímenes de guerra o de lesa humanidad; *El jardinero fiel* de *Meirelles* (2005), sobre contratación internacional y responsabilidad en terceros países; *Argo* de *Affleck* (2012), sobre los bienes diplomáticos; *La dama de oro* de *Curtis* (2015), para el estudio del arbitraje internacional; *Quo Vadis, Aida?* de *Žbanić* (2020), para estudiar el papel de las organizaciones internacionales en los conflictos bélicos.

Todos estos ejemplos sirven para el cometido que se ha señalado constantemente: para profundizar en el estudio y para buscar el ideal humanista que vertebra —o debería vertebrar— nuestra universidad. De esta suerte, el cine puede ser —y es— una herramienta idónea para conseguir que el estudiantado vaya más allá de la simple teoría, que busque los recovecos que tiene el Derecho —porque haberlos, haylos— y los sinsentidos que pueblan nuestras normas. Con todo, el cine aporta una última cosa fundamental a nuestras vidas, aunque no sea calificable: diversión, emoción, aventuras, amores, pasiones, historias inverosímiles, mil vidas a través de la pantalla.

4. Bibliografía

Amar Rodríguez, V., «El cine en la encrucijada de la educación y el conocimiento», *Enlace. Revista Venezolana de Información, Tecnología y Conocimiento*, núm. 6-2, 2009, pp. 131-140.

Andrés Molina, Ó. y **Jiménez Bernal, M.**, «El uso del cine como recurso audiovisual en la enseñanza del Derecho», en *López Espadafor, C. M. (*coord.), *Desafíos actuales de la innovación docente en ciencias jurídicas y sociales,* Dykinson, Madrid, 2022, pp. 9-18.

Blasco Jover, C. y **Basterra Hernández, M.**, «La resolución de casos prácticos de Derecho del trabajo a través del cine», *Actualidad Jurídica Iberoamericana*, núm. 4.Bis*,* 2016, pp. 246-261.

Bloom, B. *et al.*, *Taxonomy of Educational Objectives,* Longmans, London, 1956.

Company Ramón, J. M., «Para una metodología de la enseñanza del cine. ¡Viene el rinoceronte!», *Comunicar. Revista Científica de Comunicación y Educación*, vol. 15, núm. 29, pp. 59-62.

Domínguez López, E., «Derecho y cine. Otra sugerencia pedagógica», en *Quesada Sánchez, A. J.* (coord.), *La utilización del cine en la docencia del Derecho. Propuestas de interés*, Colex, Madrid, 2021, pp. 53-70.

González Subirá, J. F., *Aprender a ver cine. La educación de los sentimientos en el séptimo arte,* 4.ª ed., Rialp, Madrid, 2021.

Lucas Martín, J. de, «Comprender y enseñar el Derecho desde el cine», *Teoría y Derecho. Revista de Pensamiento Jurídico*, núm. 15, 2014, pp. 109-122.

Montés Rodríguez, M. P., «La innovación educativa en la enseñanza del Derecho Civil: desde los mapas conceptuales al cine aplicado a la docencia jurídica», *Actualidad jurídica iberoamericana*, núm. 4-2, 2016, pp. 176-188.

Obarrio Moreno, J. A. y **Piquer Martí, J. M.,** *Repensar la universidad. Reflexión histórica de un problema actual*, Dykinson, Madrid, 2015.

Pérez Treviño, J. L., «Cine y Derecho. Aplicaciones docentes», *Anuario de filosofía del Derecho*, núm. 26, 2010, pp. 247-256.

Pérez Treviño, J. L., «Cine y Derecho. Aplicaciones docentes», *Quaderns de cine*, núm. 1, 2007, pp. 69-78.

Pla i Casadevall, J., *El cuaderno gris* (trad. por *Ridruejo Jiménez, **D***. y *Ros Ribas, G*. de), Destino, Madrid, 2016.

Rivaya García, B., «Derecho y cine. Sobre las posibilidades del cine como instrumento para la didáctica jurídica», en *Rivaya García, B.* y *Presno Linera, M. Á.* (coords.), *Una introducción cinematográfica al Derecho*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2016, pp. 12-29.

Ruiz Gutiérrez, A. M., «Imago: el cine en la educación e investigación jurídica», *Iustitia*, núm. 11, 2013, pp. 163-190.

Ruiz Sanz, M., «Instruir en Derecho y Cine: una apuesta entre elecciones y pasiones», *Revista de Educación y Derecho*, núm. 9, 2014, pp. 1-22, electrónica.

Ruiz Sanz, M., «La enseñanza del Derecho a través del cine: implicaciones epistemológicas y metodológicas», *Revista de Educación y Derecho*, núm. 2, 2010, pp. 1-16, electrónica.

Sedeño Valdellós, A. M. y **Quesada Sánchez, A. J.**, «Cine y Derecho: un sugerente cruce de caminos de cara a la actividad docente», en *Prada Rodríguez, M.* de (coord.), *El proceso judicial en un marco cultural y digital*, Colex, Madrid, 2023, pp. 335-354.

Thury Cornejo, V. M., «El cine, ¿nos aporta algo diferente para la enseñanza del Derecho?», *Academia. Revista sobre enseñanza del Derecho*, núm. 14, 2010, pp. 59-81.

Unamuno y **Jugo, M.** de, *Niebla*, 33.ª ed., Cátedra, Madrid, 2019.

57

DERECHO A LA EDUCACIÓN BÁSICA PARA TODOS. CUMPLIMIENTO Y OMISIONES

Ana Ruth Citlaly Batris de la Cruz
Universidad Juárez Autónoma de Tabasco
Orcid: 0009-0002-5083-2860
batris_21@hotmail.com

Juan Alberto García García
Universidad Juárez Autónoma de Tabasco
Orcid: 0000-0002-6334-5159
tabascoabogado@gmail.com

1. La educación como derecho humano universal: marco jurídico internacional

El Derecho a la educación reviste una importancia trascendental tanto en el desarrollo individual, como en la manera en que la persona se relaciona con su núcleo social, en este aspecto radica la importancia de proteger este derecho y hacerlo exigible. Se encuentra previsto en documentos tanto de orden nacional como internacional, particularmente en este espacio se expondrá la manera en que es abordado en los documentos internacionales:

En la Declaración Universal de los Derechos Humanos, (en adelante DUDH)[1], en su artículo 26, se establece que la educación será gratuita; obligatoria en el nivel elemental; así como la necesidad de que esta sea generalizada cuando se trata de instrucción técnica e igualitaria cuando se refiere a estudios superiores. Este numeral reconoce que la educación incide de manera directa en el pleno desarrollo de la personalidad humana y desde esa perspectiva dispone que deberá incluir valores tales como: comprensión, tolerancia, amistad entre las naciones grupos étnicos y religiosos, así como la promoción de las actividades de la Organización de las Naciones Unidas.

1 Adoptada y proclamada por la Resolución de la Asamblea General 217 A (III) del 10 de diciembre de 1948, consultada el 30 de junio de 2025, https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights.

Por otra parte, en la Convención Sobre los Derechos del Niño[2] en su artículo 28, establece la obligación del Estado de reconocer el derecho de los menores a la educación y que el ejercicio de este derecho será progresivo y en condiciones de igualdad; también prevé que es obligación del Estado tomar las medidas necesarias para que esta educación no atenten contra la dignidad del menor al momento de aplicar las medidas disciplinarias y; en ese mismo marco obliga a los Estados firmantes a realizar las acciones tendientes a lograr un ejercicio pleno de este derecho, incluyendo, claro está, las acciones de cooperación a fin de contribuir a eliminar la ignorancia y el analfabetismo en todo el mundo y de facilitar el acceso a los conocimientos técnicos y a los métodos modernos de enseñanza.

En este mismo documento, en su artículo 29 dispone los valores que deberán priorizarse en el proceso de enseñanza, encaminados a el desarrollo máximo de las capacidades mentales y físicas, así como inculcar el respeto a los derechos, libertades fundamentales, identidad cultural, idioma, valores nacionales, paz tolerancia, igualdad de sexos, amistad entre los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos, así como al medio ambiente.

En el artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales[3] reconoce el derecho de toda persona a la educación, el énfasis, como en la mayoría de los documentos consultados es que este derecho es fundamental para lograr el pleno desarrollo de la personalidad humana, así como de su dignidad, al tiempo de ser un catalizador de la dignidad, el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales. En lo fundamental este documento comparte, con la Declaración Universal de Derechos Humanos la obligatoriedad de la enseñanza básica, la importancia de generalizar la enseñanza técnica y profesional, así como la obligación de hacer accesible el ingreso a la educación superior. En su artículo 14 esta declaración se imponen plazos que deberán cumplir los Estados parte.

La Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza[4], es un documento constante de 19 numerales, de los cuales, los primeros 5 establecen directrices y modelos de acción encaminadas a evitar la discriminación en el proceso educativo, los 14 artículos restantes son disposiciones relacionadas al cumplimiento de la convención, su forma de aplicación y la forma de solucionar las controversias que surjan de ésta.

Por otra parte la Convención sobre la Enseñanza Técnica y Profesional[5] se encuentra conformada por 15 artículos de los cuales los primeros 6 se orientan a lograr cum-

2 Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en su resolución 44/25, del 20 de noviembre de 1989; entrada en vigor el 2 de septiembre de 1990, de conformidad con el artículo 49, publicación en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991. Consultada el 16 de junio de 2025, en, https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-child

3 Aprobado por la Asamblea General en su Resolución 2200 A (XXI) del 16 de diciembre de 1966, consultada el 30 de junio de 2025, https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights.

4 Aprobado por la Asamblea General el 14 de diciembre de 1960 y entrada en vigor el 22 de mayo de 1962, consultada el 30 de junio de 2025, https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-against-discrimination-education.

5 Aprobado por la conferencia General el 10 de noviembre de 1989 y entrada en vigor el 22 de mayo de 1962, consultada el 30 de junio de 2025, https://unevoc.unesco.org/fileadmin/user_upload/pubs/conv-s.pdf

plir lo establecido por la Declaración Universal de los Derechos Humanos así como el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, en lo relativo a generalizar los procesos de enseñanza técnica y profesional; el resto del articulado se refiere a técnica jurídica del documento, plazos y formas de aplicación, obligaciones, vigencia, métodos de solución de conflictos, y otros aspectos de igual importancia.

Además de estas existen un sinnúmero de convenciones y recomendaciones mediante las cuales la organización de las naciones unidas establece líneas de acción relacionadas con el ejercicio pleno del derecho a la educación entre las que podemos mencionar: la Convención sobre la Enseñanza Técnica y Vocacional Profesional (1989); Convención Mundial sobre el Reconocimiento de las Cualificaciones relativas a la Educación Superior (2019); la Recomendación sobre la Convalidación de los Estudios, Títulos y Diplomas de Enseñanza Superior (1993). Dentro de las recomendaciones más importantes destacan: Recomendación sobre el Aprendizaje y la Educación de Adultos (2015); Docentes: Recomendación relativa a la Condición del Personal Docente (1966); Recomendación relativa a la Condición del Personal Docente de la Enseñanza Superior (1997); Recomendación sobre la Educación para la Paz y los Derechos Humanos, la Comprensión Internacional, la Cooperación, las Libertades Fundamentales, la Ciudadanía Mundial y el Desarrollo Sostenible (2023), entre otras que destacan la importancia de garantizar este derecho humano para todos.

2. Importancia de la educación básica en el crecimiento cognitivo y social de los menores en Tabasco

La educación en México se conforma de la siguiente manera; básica que a su vez se integra con la educación inicial y preescolar, educación primaria y educación secundaria, asimismo, se prevé la educación media superior y superior, de acuerdo con lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo tercero, primer párrafo, la educación básica y media superior son de carácter obligatorio, posterior señala que la obligatoriedad de la educación superior corresponderá al Estado, por lo que se deberán tomar las medidas necesarias para procurar la permanencia y conclusión de los diversos niveles a los educandos.

> Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado —Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios— impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.
>
> Corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica[6].

El acceso a la educación pasa de ser un privilegio para unos cuantos, convirtiéndose en una obligación que el Estado adquiere para todos sus gobernados, destaca el principio de obligatoriedad y gratuidad al menos en lo que respecta a la educación básica y la educación media superior en ese tenor, la norma enfatiza en la importancia de la educación inicial como un derecho fundamental para la niñez, acentúa la parti-

6 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 3, párrafo primero.

cipación de la sociedad en el proceso educativo de los menores destacando la contribución de sujetos pasivos como madres, padres y tutores, así como de maestros y comunidades, reconocer la educación como un derecho humano al que todos pueden tener acceso es promover la formación de ciudadanos con valor crítico, capaces de discernir y tomar decisiones responsables y conscientes.

Por lo anterior, otro ordenamiento que contempla este derecho fundamental en el desarrollo cognitivo y social de los menores en Tabasco es la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, su artículo segundo se deriva de lo previsto en el ya mencionado artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, destaca el principio de universalidad al no incluir solamente a los tabasqueños, sino que utiliza la terminología de *«toda persona»,* sin distinción de edad, sexo, origen étnico, condición económica o social, al igual que la mencionada norma general esta norma estatal se obliga a garantizar la educación básica y media superior, con énfasis en la protección de la dignidad humana y la garantía de los derechos humanos;

> Art 2.
> XXXII. Toda persona tiene derecho a recibir educación obligatoria, laica y gratuita por parte del Estado y los municipios de Tabasco, la que estará orientada hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales[7]*;*

Ahora bien, cuando se habla de educación se establece un vínculo con la dignidad de la persona la cual está fuera de cualquier poder político, económico, civil o controversia mediática, siendo un medio de tutela de este y otros derechos humanos que se interrelación, garantizar el acceso a la educación es establecer bases para garantizar la dignidad humana, que trae consigo ciudadanos con responsabilidad social que contribuyen al desarrollo del país, con ética y empatía por el entorno en donde se desarrolla.

La educación en niñas, niños y adolescentes busca garantizar su pleno desarrollo y brindar mejores oportunidades económicas, social, culturales, así como contribuir a desarrollar capacidades cognitivas, socioemocionales y físicas que les permitan alcanzar su bienestar, según lo que prevé la normativa nacional (CPEUM) por lo que en todas las decisiones que involucre a menores se debe priorizar el interés superior de niñas, niños y adolescentes. Sirve de sustento a lo antes expuesto, el criterio jurisprudencial emitido por la Segunda Sala, cuyos datos de identificación, rubro y contenido, refiere lo siguiente:

> «[...] Suprema Corte de Justicia de la Nación
> Registro digital: 2020401
> Instancia: Segunda Sala
> Décima Época
> Materias(s): Constitucional
> Tesis: 2a./J. 113/2019 (10a.)
> Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
> Tipo: Jurisprudencia.

7 Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, artículo 2, fracción XXXII.

DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR SE ERIGE COMO LA CONSIDERACIÓN PRIMORDIAL QUE DEBE DE ATENDERSE EN CUALQUIER DECISIÓN QUE LES AFECTE.

«[...] el "interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes"; de ahí que cuando se tome una decisión que les afecte en lo individual o colectivo, "se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales". Al respecto, debe destacarse que el interés superior del menor es un concepto triple, al ser: (I) un derecho sustantivo; (II) un principio jurídico interpretativo fundamental; y (III) una norma de procedimiento. El derecho del interés superior del menor prescribe que se observe "en todas las decisiones y medidas relacionadas con el niño", lo que significa que, en "cualquier medida que tenga que ver con uno o varios niños, su interés superior deberá ser una consideración primordial a que se atenderá", lo cual incluye no sólo las decisiones, sino también todos los actos, conductas, propuestas, servicios, procedimientos y demás iniciativas. Así, las decisiones particulares adoptadas por las autoridades administrativas —en esferas relativas a la educación, el cuidado, la salud, el medio ambiente, las condiciones de vida, la protección, el asilo, la inmigración y el acceso a la nacionalidad, entre otras — deben evaluarse en función del interés superior del niño y han de estar guiadas por él, al igual que todas las medidas de aplicación, ya que la consideración del interés superior del niño como algo primordial requiere tomar conciencia de la importancia de sus intereses en todas las medidas y tener la voluntad de dar prioridad a esos intereses en todas las circunstancias, pero sobre todo cuando las medidas tengan efectos indiscutibles en los niños de que se trate[8] [...] sic» *(énfasis añadido).*

Derivado del criterio antes señalado, respecto al cuidado y protección de las niñas, niños y adolescentes el Estado es un ente protector fundamental en el desarrollo cognitivo y social de los menores, por lo que debe crear políticas públicas que incentive y garantice que los menores tengan acceso a una educación de calidad haciendo efectivo el principio constitucional señalado. En la Ley General de Educación, en su artículo tercero, de manera directa se prevé la participación activa de los actores sociales; *«[...] educandos, madres y padres de familia o tutores, maestras y maestros, los pueblos indígenas y afromexicanos, así como de los distintos actores involucrados en el proceso educativo y, en general, de todo el Sistema Educativo Nacional...»*[9], el Estado señala que no es el único ente obligado a garantizar que los menores tengan acceso a la educación al incluir a madres, padres de familia o tutores reconoce la importancia de estos en el desarrollo educativo de los menores desde el registro, apoyo y conclusión de cada nivel educativo.

Asimismo, en la mencionada ley en su artículo quinto, señala que la educación es clave para alcanzar un desarrollo profesional que traerá consigo bienestar y mejoras a la sociedad a la que pertenece, la educación es factor para;

«[...] adquirir, actualizar, completar y ampliar sus conocimientos, capacidades, habilidades y aptitudes... inicia un proceso permanente centrado en el aprendizaje del educando, que contribuye a su desarrollo humano integral y a la transformación de la sociedad; es factor determinante para la adquisición de conocimientos significativos y la formación integral para la vida de las personas con un sentido de pertenencia social basado en el respeto de la diversidad, y es medio fundamental para la construcción de una sociedad equitativa y solidaria».

8 SCJN, tesis 2a./J. 113/2019 (10a.), libro 69, tomo III, agosto de 2019, página 2328, (Registro digital: 2020401).

9 Ley General de Educación, artículo 3.

Respecto al ámbito estatal, la ley de educación del estado de Tabasco también enfatiza en la relación del Estado y la responsabilidad con los actores sociales, estudiantes, madres, padres, tutores y docentes, si bien, establece la obligatoriedad del Estado a brindar un servicio de calidad y gratuidad, resalta que para que este sistema funcione en cuanto al acceso, permanencia y promoción se debe garantizar la participación activa de todos los sectores sociales involucrados[10]. En su artículo quinto la misma ley establece la obligatoriedad de la educación básica y media superior;

> El Estado está obligado a prestar servicios de calidad que garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para que toda la población de la entidad pueda cursar la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior; así como la especial destinada a individuos con alguna discapacidad, transitoria o permanente.
>
> Artículo 6.- Todos los habitantes de la entidad deben cursar la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior, como mínimo[11].

Este ordenamiento establece claramente que, para garantizar el derecho a la educación todos los habitantes deberán cursar la educación básica que comprende las antes descritas y la educación media superior, de esta manera el Estado pretende cumplir con esta obligación que adquiere en su propia legislación interna. Derivado del decreto 101 publicado el 12 marzo de 2014, en el Periódico Oficial del Estado, se adiciona el párrafo segundo del artículo sexto de la ley de educación del estado de Tabasco, que tácitamente reconoce el derecho de todos a recibir educación, pero también establece una obligación para los actores sociales; ***«Es obligación de los padres o tutores radicados en Tabasco, hacer que sus hijos o pupilos menores de edad cursen la educación preescolar, la primaria y la secundaria»***[12]**.**

A través de esta reforma se obliga a los padres a contribuir en la educación de sus menores hijos o pupilos, esto se puede garantizar con el registro de inscripción a educación inicial o preescolar, la permanencia del educando y el egreso de este con el debido acompañamiento al siguiente nivel de educación básica y media superior, este reconocimiento forma parte de la intrínseca relación entre el sujeto activo y pasivo velando por el interés superior del menor. Sin embargo, aunado con todo lo antes señalado la realidad es totalmente distinta de acuerdo con datos de la Secretaría de Educación del Estado de Tabasco cada ciclo escolar acorde a los alumnos que ya se encuentran registrados en preescolar, primaria y secundaria, se puede prever una meta es decir se estima una cifra de estudiantes que deben registrarse en primer grado de primaria, primer grado de secundaria y tentativamente a primer grado de educación preescolar, no obstante no se cumple con esa meta tal es el caso del presente ciclo escolar a iniciar 2025-2026.

3. El registro de inscripción como mecanismo de garantía del derecho a la educación en educación básica en Tabasco

La Secretaría de Educación Pública (SEP), es la encargada de emitir los calendarios escolares en educación básica que incluye, preescolar, primaria y secundaria, así

10 Véase, Ley de Educación del Estado de Tabasco, artículo 4.

11 Ley de Educación del Estado de Tabasco, artículo 5-6.

12 *Ibidem*, artículo 6, párrafo segundo.

como los calendarios de las escuelas normales, publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF) anualmente, en este se prevé inicio y cierre del ciclo escolar lectivo, vacaciones, consejos técnicos, entrega de boletas de evaluación a padres de familia, talleres, registro de calificaciones y preinscripción a preescolar, primer grado de primaria, y primer grado de secundaria para el ciclo escolar siguiente, mismo que será de obligatoriedad para todas las escuelas públicas y particulares incorporadas al Sistema Nacional en los Estados Unidos Mexicanos.

De acuerdo con lo previsto en el calendario escolar publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 10 de junio de 2024, por el ACUERDO número 10/06/2024 por el que se establecen los calendarios escolares para el ciclo lectivo 2024-2025, aplicables en toda la República para la educación preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestras y maestros de educación básica, en fecha 20 de enero de 2025 se publicó la convocatoria denominada proceso de inscripción en línea 2025-2026, suscrita por la Mtra. Patricia Iparrea Sánchez, Secretaría de Educación del estado de Tabasco, que consistía de cuatro etapas;

- **Etapa** 1 *«Convocatoria y registro de aspirantes»*
- **Etapa** 2 *«Asignación de escuela»*
- **Etapa** 3 *«Publicación de resultados»*
- **Etapa** 4 *«Formalización de la inscripción»*

En la primera etapa se elabora una convocatoria en donde se prevé todos los requisitos para que el padre, madre o tutor del menor realice el registro en una plataforma para este procedimiento solo necesitará los datos de la CURP del menor, si fuera el caso de no contar con documentos de identificación del menor este puede acudir al centro educativo de su interés y realizar el registro de forma presencial comunicando el motivo de la falta de documentación del menor es así que una vez registrado se le otorga una ficha de registro el cual contiene los datos del alumno, del tutor, tres escuelas de su interés y el número de folio para consultar los resultados (en general abarca cinco numerales I. Participantes, II. Requisitos para el registro, III. Calendario de registro, IV. Criterios de asignación y V. Publicación de resultados), posteriormente en la etapa dos la Dirección de Control Escolar e Incorporación de la Secretaría de Educación de Tabasco en conjunto con la Dirección de Tecnologías de la Información realizan la asignación de grupos a las escuelas solicitadas tomando en cuenta factores como dirección del alumno, lugar de trabajo del tutor, así como hermanos en línea directa que se encuentren registrados en la misma institución educativa, en la etapa tres a través de la página de la Secretaría de Educación de Tabasco se pública la disposición de resultados el cual se puede consultar en la misma liga de registro con el folio asignado, o directamente en listas que se publican de forma física a fuera de la institución educativa solicitada, por último en la cuarta etapa se formaliza la inscripción en la institución educativa asignada[13].

Por lo anterior, se realizaron campañas de divulgación, atención al público, entre otros métodos, sin embargo, aun cuando se tenía una meta prevista de aproximadamente 111,402 menores de educación básica a cursar preescolar, primero de primaria y primero de secundaria, terminado el periodo establecido en la convocatoria no se

13 Convocatoria de proceso de inscripción en línea 2025-2026, Secretaría de Educación de Tabasco.

logró el registro de todos los menores a los ya multicitados grados a cursar según información de la misma Secretaría de Educación de Tabasco solo se captaron 103, 986 alumnos en el periodo ordinario siendo un 93.34 % respecto a la meta establecida de 111,402 alumnos, es en ese tenor que se presenta un periodo de inscripción extemporáneo denominado como «periodo extraordinario de registro», el cual se previó para el 01 al 31 de mayo del 2025, dirigido a madres, padres de familia y tutores, el cual tenía como propósito lograr el registro de todos los menores que aún no se encontraban registrados al grado correspondiente[14].

Aun con el mencionado periodo, en no se obtuvo la captación señalada y en fecha 19 de junio de 2025, la misma Institución Educativa publica un nuevo comunicado en donde señala un nuevo periodo de registro siendo este el tercer periodo de inscripción denominándolo como «periodo extraordinario para inscripción al ciclo escolar 2025-2026 en nivel básico», destacando que aún no se cumplía con la meta planteada haciendo un faltante de 3 mil 800 alumnos por registrar[15], por lo que la funcionaria publica recalca la importancia de registrar a los menores para garantizar el derecho a la educación, la falta de registro tuvo como consecuencias el recorte de personal administrativo y docente, el cierre de turnos en las escuelas públicas del Estado y la disminución de matrícula en las escuelas normales, a comparación con el ciclo escolar anterior.

De acuerdo con la convocatoria para los aspirantes en el proceso de selección para el ingreso a las licenciaturas para la formación de docentes de educación básica, ciclo escolar 2024-2025, en instituciones públicas y particulares del estado de Tabasco y la convocatoria para los aspirantes en el proceso de selección para el ingreso a las licenciaturas para la formación de docentes de educación básica, ciclo escolar 2025-2026, en instituciones públicas y particulares del estado de Tabasco (ADMISIÓN IFD´s 2025), hubo un significativo desbalance en el número de matrícula asignada para admitir aspirantes a las licenciaturas de docentes, tal como se detalla en la siguiente tabla;

Licenciatura	2024-2025	2025-2026
Educación Primaria	345	140
Educación Preescolar	160	70
Educación Primaria indígena con enfoque intercultural bilingüe	30	(Cambia a intercultural, plurilingüe y Comunitaria autorizando) 30
Enseñanza y aprendizaje en telesecundaria	30	25
Educación física	90	70
Inclusión Educativa	90	70
Total	**745**	**405**

Fuente: Elaboración propia con información de la Secretaría de Educación del Estado de Tabasco.

14 Secretaría de Educación del Estado de Tabasco, consultado en; tabasco.gob.mx/periodo-de-registro-extraordinario-proceso-de-incripcion-en-linea-para-el-ciclo-escolar

15 Secretaria de Educación del Estado de Tabasco, consultado en; tabasco.god.mx

Si bien el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) señalo que la natalidad ha disminuido en lo que va de los años por diversos factores, no menos cierto es que la meta establecida era en consideración con menores que se encontraban cursando un nivel educativo anterior exceptuando el nivel preescolar, es necesario concientizar sobre la importancia de registrar a los menores al inicio del ciclo escolar, no a mediados o a finales del mismo, en virtud que genera consecuencias administrativas pero sobre todo se afecta el derecho humano a la educación y se omite el cuidado y protección del interés superior del menor.

Por ello es necesario realizar campañas de concientización y prever las posibles responsabilidades a quienes tienen la guarda física de los menores y no dan la importancia requerida a estos temas, además de legar a los grupos vulnerables que se encuentran en situación de pobreza y pobreza extrema que les impide acceder a la educación por concepto de «cuotas voluntarias», cuando la misma norma señala que la educación deber ser totalmente gratuita.

Conclusiones

- La educación se ha reconocido como un derecho humano para todos, pero es necesario acceder a ella, no permitir la omisión del debido cumplimiento sobre todo para garantizar que las niñas, niños y adolescentes tengan mejores condiciones de vida.
- Acceder a la educación es una forma de garantizar la dignidad humana y el pleno desarrollo de la persona, por lo que se deben generar condiciones adecuadas para evitar la deserción y/o el no registro de los menores.
- Es menester destacar que aún existe una marcada brecha entre los sujetos del derecho tanto del pasivo demandante de derecho como del activo protector y garante derechos humanos, los menores deben en todo momento ser el centro de las decisiones en su entorno, el registrar a los menores desde el principio del ciclo escolar les permite tener un hilo conductor de aprendizaje, fomentando valores como la responsabilidad, respeto, puntualizada, honestidad entre otros.

4. Bibliografía

Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, Cámara de diputados del H. Congreso de la Unión, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917, última reforma 15 de mayo de 2025.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, Congreso del Estado de Tabasco.

Convención Sobre los Derechos del Niño, Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en su resolución 44/25, del 20 de noviembre de 1989; entrada en vigor el 2 de septiembre de 1990, de conformidad con el artículo 49, publicación en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991.

Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza, Aprobado por la Asamblea General el 14 de diciembre de 1960 y entrada en vigor el 22 de mayo de 1962.

Convención sobre la Enseñanza Técnica y Profesional, Aprobado por la conferencia General el 10 de noviembre de 1989 y entrada en vigor el 22 de mayo de 1962.

Convocatoria de proceso de inscripción en línea 2025-2026, Secretaría de Educación de Tabasco.

Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada y proclamada por la Resolución de la Asamblea General 217 A (III) del 10 de diciembre de 1948.

Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, Aprobado por la Asamblea General en su Resolución 2200 A (XXI) del 16 de diciembre de 1966.

Ley General de Educación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2019, última reforma 07 de junio de 2024.

Ley de Educación del Estado de Tabasco, publicada en el periódico oficial del 26 de febrero de 1997, última reforma 4 de octubre de 2011.

SCJN, tesis 2a./J. 113/2019 (10a.), libro 69, tomo III, agosto de 2019, página 2328, (Registro digital: 2020401).

58

LA DOCENCIA UNIVERSITARIA EN ÉPOCA DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL. CONVERSANDO CON EL CHATGPT

María Elena Cobas Cobiella

Profesora Titular de Derecho Civil
Facultad de Derecho, Universidad de Valencia[1].
Macobas2002@yahoo.es
m.elena.cobas@uv.es

1. Introducción

«La docencia universitaria en época de inteligencia artificial. Conversando con el CHATGPT»., más que un trabajo que cierra un ciclo de investigación, constituye una breve reflexión en torno a las implicaciones que tiene en la actualidad y que tendrá de futuro mucho más la Inteligencia Artificial (en adelante IA) en el sistema educativo español, en la formación del alumnado y también en la carga extra del profesorado universitario, que es parte implicada en el asunto. Téngase en cuenta que el binomio alumno-profesor es indiscutible, como el binomio enseñanza-aprendizaje.

El objetivo esencial de este trabajo es puntualizar algunas cuestiones, que han despertado mi interés, en concreto como gestionar en la docencia estas aplicaciones, las nuevas tecnologías y los sistemas de IA.

Cabe señalar que es un tema que abordo con cierto recelo, primero porque soy neófita en la materia y lo encuentro complejo, segundo porque la influencia del cine y la literatura en mi formación[2] me hace sospechar de una inteligencia que se nutre de

1 Este trabajo se incardina en el Proyecto de innovación. SFPIE_PIEC: Proyectos de Innovación Educativa Consolidados. UV-SFPIE_PIEC-3319000. Aprendizaje cooperativo. Los Mapas conceptuales como metodología docente activa dentro del Nuevo Espacio de Educación Superior Europeo.

2 Algunas películas vienen a mi mente, «The Terminator», Año1984, EE. UU., es una película estadounidense de ciencia ficción, dirigida por James Cameron, o «Yo Robot», Yo I, robot Título original, Año 2004, película de ciencia ficción, EE. UU., director, Alex Proyas, basada en la obra de Isaac Asimov, que plantean importantes dilemas éticos.

los datos que aportan las personas las personas mezcladas en un coctel, explosivo. Deberíamos inicialmente comprender el alcance y la trascendencia del asunto y luego ser capaces de ejercer un control serio y preciso sobre este flujo de información, así como la utilización que se haga de él, no sólo por parte de las personas adultas, sino por parte también de los menores y de las personas con discapacidad y todas aquellas personas inmersas en situaciones de vulnerabilidad[3].

Desde que ha aparecido con fuerza —porque el sistema de inteligencia artificial— ya existía, la doctrina, expertos y no expertos han comenzado a escribir desesperadamente sobre este tema, porque lo novedoso es siempre una fuente tanto de aprendizaje como de desarrollo. Sin embargo, opino que todavía no se está lo suficientemente preparado en esta materia y una problemática de tal envergadura debería investigarse de forma multidisciplinaria, para poder ahondar todas las aristas o por lo menos aquellas que inciden en los usos más habituales o cotidianos[4].

De ahí, que estas son unas líneas encaminadas a analizar de manera general, la docencia universitaria dentro de este contexto.

Inicialmente había pensado en llamar al trabajo «La innovación docente en época de inteligencia artificial. Conversando con el CHATGPT», pero he reconsiderado el título, ya que al hacer un análisis de lo que se conoce como innovación docente, he tenido algunas dudas, en cuanto si realmente la IA es un instrumento únicamente de innovación, de ahí que he ajustado el planteamiento inicial, centrando el análisis en dos ideas, que probablemente nos sean contradictorias y lleguen a converger en un momento determinado, o sean quizás dos funciones que cumplimente la IA, como motor de innovación docente y como motor de revolucionar la enseñanza universitaria.

La primera idea parte del planteamiento de que los sistemas de IA constituyen una herramienta de innovación docente. La segunda idea se fundamenta, en que más que un instrumento innovador de la enseñanza, cuando hablamos de IA estamos en presencia de un cambio de paradigma en la impartición de la docencia, otra forma de enseñar, de aprender y de aprehender el conocimiento.

Decantándome, sólo por instinto a referirme a la IA en el desarrollo del proceso docente porque la experiencia me indica, que más que una metodología docente para innovar en clase es un sistema que transformará planes, enseñanza, aprendizaje e incluso la ética, determinado valores y la comprensión de la mente humana y de la universidad. Incidiendo tanto en el alumnado como en el profesorado, abriendo la mente hacia otros derroteros.

---

3 «¿A cuántos niños más tiene que matar la IA?» Es nuestra responsabilidad diseñar y gobernar esta tecnología para que respete los derechos humanos Peter G. Kirchschläger (Laboratorio de ideas)01 jun 2025 - https://elpais.com/economia/negocios/2025-06-01/a-cuantos-ninos-mas-tiene-que-matar-la-ia.html. Donde se advierten algunos de los peligros de la IA, señala lo siguiente: «El 28 de febrero de 2024, Sewell Setzer III, un chico de 14 años de Florida se suicidó a instancia de un personaje realista de IA generado por Character AI, una plataforma que al parecer también alberga chatbots de IA proanorexia que fomentan los trastornos alimentarios urgentemente entre los jóvenes», insistiendo en que nuestra responsabilidad es diseñar y gobernar esta tecnología para que respete los derechos humanos Consultado 1/06/2025.

4 Como señala Eliezer Yudkowsky, Investigador estadounidense de la Inteligencia Artificial y fundador de MIRI: «con mucha diferencia, el mayor peligro de la Inteligencia Artificial es que las personas concluyen demasiado pronto que la entienden».

Lo que no obsta como ya he anticipado que posiblemente las nuevas tecnologías, en concreto las referidas a la IA se utilicen tanto para innovar; cuestión que ya de hecho se está haciendo, o para cambiar la forma en que hemos enseñado tradicionalmente. Cabe recordar que cuando se puso en marcha el Plan Bolonia, muchos fueron los escépticos, un importante grupo de profesores lo continúan siendo, pero muchos lo han ido asimilando y desarrollando, porque de lo que se trata en definitiva es en mejorar tanto la enseñanza como el aprendizaje, acoplándolo a una nueva generación, a nuevos perfiles, a otras competencias que demandará el mercado laboral y en definitiva frente a una nueva sociedad.

En este sentido la Conferencia de Rectores y Rectoras de las Universidades Españolas (CRUE) en el Informe: «la inteligencia artificial generativa en la docencia universitaria. Oportunidades, desafíos y recomendaciones», señala que la IA puede ser: «un catalizador para la transformación del rol tradicional del docente, que tanta controversia ha generado en los últimos años»[5].

La docencia ha ido transitando de una enseñanza-aprendizaje memorística a la actual innovación docente, que tampoco es que es tan innovadora como queremos, incluso ha quedado ciertamente un poco estancada, quizás porque ha sufrido un proceso de asimilación e incorporación a los Planes y programas de estudios y aceptada y amada por algunos profesores, y sufrida por otros tantos profesores, que han hecho lo que han podido, según su saber y leal entender.

En la actualidad nos iremos, poco a poco y sin darnos demasiada cuenta a pasar de la docencia con herramientas y metodologías activas a una docencia y a un aprendizaje donde la IA, aparece, se utiliza y está presente cada día un poco más[6].

2. Luces y sombras de la IA en la docencia

Sobre las luces y ventajas de la utilización de la IA en la docencia, es una apuesta, si no segura, por lo menos ágil en cuanto al búsqueda de información y rápida que permite como mínimo una primera toma de contacto con la información, que de otra manera nos llevaría mucho tiempo. Es eficiente, sobre todo por el número de datos con los que trabaja, por encima de la capacidad de un profesor o investigador.

El propio Chatgpt[7] preguntado por la IA en las Universidades, ha respondido y lo cito textualmente.

> «La incorporación de la inteligencia artificial en las universidades está transformando la forma en que se enseña y se aprende. Gracias a la IA, las instituciones educativas pueden ofrecer experiencias de aprendizaje más personalizadas, adaptando los contenidos y métodos según las necesidades de cada estudiante. Además, las

5 Cruz Argudo, F, Ismael García Varea, I Juan A. Martínez Carrascal, J.A, Antonio Ruiz Martínez, A, Pedro M. Ruiz Martínez, P.M, Sánchez Campos, A, y Turró Ribalta, C**.** «La inteligencia artificial generativa en la docencia universitaria. Oportunidades, desafíos y recomendaciones», Fuente: *CRUE*, Fecha de publicación: 03/2024, pág. 5.

6 **«**La proliferación de espacios digitalizados hace que vivamos con naturalidad en ámbitos crecientemente artificializados». *Vid*. Álvarez Cantalapiedra, S. «Luces, sombras y riesgos de la inteligencia artificial», *Papeles de relaciones ecosociales y cambio global*, N.º 164 2023/24, pág. 5.

7 https://chatgpt.es/ Consultado en fecha 31 de mayo de 2025.

> herramientas de evaluación automática y los asistentes virtuales facilitan la gestión académica, permitiendo a los docentes dedicar más tiempo a la interacción directa y a la orientación de los alumnos. Esto no solo mejora la eficiencia del proceso educativo, sino que también fomenta un entorno más inclusivo y accesible para todos los estudiantes, independientemente de sus habilidades o estilos de aprendizaje.
>
> Por otro lado, la inteligencia artificial también abre nuevas oportunidades para la investigación y la innovación en las universidades. Los sistemas de análisis de datos permiten identificar tendencias, patrones y áreas de mejora en diferentes disciplinas, impulsando avances científicos y tecnológicos. Asimismo, la IA puede facilitar la creación de recursos educativos innovadores, como simulaciones, realidad aumentada y contenidos interactivos, enriqueciendo la experiencia académica. En definitiva, la integración de la inteligencia artificial en las universidades no solo potencia la calidad de la educación, sino que también prepara a los estudiantes para un mundo cada vez más digital y conectado».

Desarrollando las ventajas, apartándome de la magnífica redacción de textos del sistema de IA, entiendo en primer orden de cosas, que cualquier tecnología es siempre bien recibida, sobre todo porque ignorarla sería ir contra el desarrollo. Al dejar la máquina de escribir por el ordenador por ejemplo se ha ganado tiempo, calidad y estética en los trabajos y en las obras.

Entre algunas de las ventajas para el profesorado que percibo van en este mismo sentido, el ahorro de tiempo, el análisis de datos, la personalización del aprendizaje, la evaluación automática, ya que permite la corrección de exámenes y retroalimentación de forma más inmediata. También se hace mención a los asistentes virtuales para la aclaración de dudas —en este punto, si se produce un avance en la recopilación y procesamiento de los datos está será una magnífica vía, pero siempre bajo la mirada atenta del profesorado, porque no está exenta de errores, como luego comentaré—.

El acceso a recursos más avanzados, como por ejemplo en la confección de esquemas y mapas conceptuales, dibujos y cualquier presentación gráfica que se requiera constituyen asimismo ventajas para la enseñanza y el estudio. La creación de contenidos es uno de los bastiones de los sistemas digitales, porque permite elaborar materiales, textos y recursos multimedia que enriquecen la labor tanto del docente como del alumnado.

Cabe además puntualizar que las aplicaciones facilitan igualmente la independencia de los estudiantes y en el supuesto de estudiantes con necesidades especiales puede de cierta forma facilitarles el trabajo. Téngase en cuenta que, si se trabaja con estos sistemas, los estudiantes pueden organizarse de acuerdo a su ritmo y necesidades. Como complemento siempre de la clase presencial, ya que con la pandemia se evidenció que el aula y el profesor siguen siendo necesarios.

La CRUE sobre ello señaló lo siguiente: «para ello, la IAG puede ayudar al profesorado a dedicar menos tiempo a tareas repetitivas, como la calificación y la preparación de los materiales del curso, dejándole más tiempo para centrarse en guiar a los estudiantes, facilitar discusiones profundas y jugar un papel más activo en el diseño de experiencias de aprendizaje y la evaluación del progreso estudiantil. Estos son ejemplos de cómo la IAG puede impactar en el contexto docente de las instituciones de educación superior. Por otro lado, es importante señalar que la implementación efectiva de la IAG en la docencia requiere el fomento del espíritu crítico frente a los resultados que obtenemos y debe considerar aspectos éticos, de privacidad y de equidad para asegurar que sus beneficios sean accesibles para todo el estudiantado»[8].

8 *Cfr*. Informe citado anteriormente

La doctrina considera que: «es una herramienta que se puede utilizar en la docencia, siempre y cuando se realice de forma correcta, facilitando la adquisición de determinadas habilidades[9], el desarrollo de la capacidad de síntesis, la contrastación de información facilitada por la herramienta en relación a otras fuentes primarias»[10].

Un sector de la doctrina con la cual coincido señala que: «debemos integrar la inteligencia artificial de forma paulatina en el aula y considerarla como una herramienta más y no como una amenaza»[11].

En cuanto a las desventajas puntualizo que lo novedoso no siempre es virtuoso, pero negar el desarrollo sería volver a las sombras, pero asoman algunas interrogantes y preocupaciones en el ámbito docente. Señalo algunas a continuación:

1. La primera es referida a si en estos cambios se modificarán los Planes y Programas y las guías de las asignaturas incluirán los sistemas de IA, como herramientas indispensables en el aprendizaje.
2. En segundo orden, si esta modificación será paulatina o de golpe, y será además obligatoria tanto para alumnos como para profesores, tema que habrá de debatirse teniendo en cuenta la libertad de cátedra y la carga que ya lleva el profesorado con la ANECA. Obligatoriedad versus voluntariedad.
3. Los materiales, Códigos, libros en papel, y manuales quedarán aparcados por herramientas tecnológicas. No lo sabemos.
4. El alumnado no nativo digital, o personas que acceden a la Universidad ya mayores, la previsión de la adaptación al mundo digital. ¿Discriminación?
5. El control del aprendizaje, el espíritu crítico y autocrítico como se produciría y cómo sabremos delimitar entre lo que realiza el alumno, incluso el propio maestro de lo que hace la máquina.
6. La fiabilidad de lo que se aprende y el aprendizaje marcado por los sesgos de la IA.
7. La soledad del ordenador sustituirá la clase, como un componente vivo de aprendizaje y de comunicación.
8. Las competencias que deben aprehenderse cómo se medirán, por ejemplo, la redacción, la capacidad crítica, el trabajo en equipo, la capacidad de tomar decisiones, el liderazgo y sobre todo la independencia, y no el sometimiento a lo que dice una aplicación.
9. Implementación de competencias digitales. Límites y alcance. ¿Se hará controlada?

---

9 Guerra Antequera, J., Revuelta Domínguez, F. I. y Pedrera Rodríguez, M.ª I., «ChatGPT como herramienta para la adquisición de habilidades socioemocionales», en *Libro de Actas de las XXX Jornadas Internacionales de Tecnología Educativa: 30 años de docencia e investigación en Tecnología Educativa: Balance y futuro*, coordinador Manuel Area Moreira, Universidad de La Laguna, Tenerife, 2023, págs. 227 y sigs. Recuperado de: https://riull.ull.es/xmlui/handle/915/34269, (consultado el 3 de junio de 2025).

10 *Vid*. Ramón Fernández, F. «Aplicación de la inteligencia artificial a la docencia de Derecho civil II: ¿Cómo utilizo el chatgpt?», *Hablando de innovación docente*, Cobas Cobiella, M.E, y Guillén Catalán, R y Ortega Giménez, A (Dirs.), Castellanos Cabezuelo, Á(coord.), Colex, 2024, pág. 19.

11 Ramón, «Aplicación de la inteligencia artificial a la docencia de derecho civil II: ¿Cómo utilizo el chatgpt», *op. cit*., pág. 208.

Muchas de estas preocupaciones quizás sean sólo paranoia, y se irán resolviendo paulatinamente.

De la lectura de las preocupaciones parecería que el progreso es dañino y con estos planteamientos, seguiríamos en la comunidad primitiva o cuando menos utilizando carruajes como medio de transporte, o aun buscaríamos las sentencias en las recopilaciones en papel y no en bases de datos actualizadas. No se trata de eso, simplemente es una alerta de los peligros que puede desencadenar la IA en la formación. Aceptada por supuesto, pero con prudencia, sobre todo a partir del valor económico y personal de los datos, que nutren las aplicaciones[12]

A ello se unen otras cuestiones que deberíamos tener en cuenta y que se han tratado por algunos expertos, que las incluiría entre algunas de las sombras o los riesgos de la IA.

En primer lugar, se encuentra la fiabilidad y certeza de los contenidos y respuestas y soluciones generadas como un tema a considerar.

Algunos estudios recientes realizado por la Universitat Politécnica de València**,** ValgrAI y la Universidad de Cambridge indican que los grandes modelos de lenguaje artificial son cada vez menos fiables, en comparación con los primeros modelos advierten que suelen ser menos precisos en tareas que los humanos consideran difíciles, pero no son precisos al 100 % ni siquiera en tareas sencillas y «si bien pueden resolver varios problemas matemáticos de nivel de doctorado, pero se pueden equivocar en una simple suma»[13].

Téngase además en cuenta que el sistema de entrena con información y a sus respuestas se les exige coherencia, credibilidad y fiabilidad. «Por eso hay que tener presente, como sostiene el profesor de ética de la Universitat Ramon Llull, Xavier Casanovas, «que la IA ni sabe por qué sabe lo que sabe ni entiende lo que dice o responde. Su respuesta busca simular el lenguaje humano y (...) puede dar lugar a un giro epistémico definitivo en nuestra escala de valores, en el cual la verdad deja de tener importancia y lo que cuenta es la verosimilitud, es decir, la apariencia de verdad».2 Situación que se agrava si, además de pretender utilizar la IA para avanzar en el conocimiento, aspiramos también a obtener recomendaciones y a automatizar decisiones. das más allá de la respuesta «correcta» propuesta por una máquina que no hace sino reproducir los criterios y sesgos con los que ha sido construida»[14].

---

12 *Vid*. Cobas Cobiella, M.E. «Tecnología. Persona y Derecho», *Derecho. Economía. Empresa e Innovación docente,* Giménez Morera, A y Ortega Giménez, A (dirs), Castellanos Cabezuelo, A y Bonet Juan, A, (coords), Colex, 2024, pág. 81.

13 Vid Noticia. https://www.telemadrid.es/tecnologia/La-inteligencia-artificial-es-a-veces-poco-fiable-0-2714428564--20241010064638.htmlm de 10 de octubre de 2024. Consultado el 2 de junio de 2025. *Vid.* Zhou, L, Schellaert W, Martínez- Plumed, Motos- Daval, Y y Feeri, C. «Larger and more instructable language models become less reliable, Nature, 2024, señalando que estos resultados ponen de manifiesto la necesidad de un cambio fundamental en el diseño y desarrollo de la inteligencia artificial de uso general, sobre todo en áreas de alto riesgo en las que es primordial una distribución predecible de los errores.

14 Álvarez Cantalapiedra, S. «Luces, sombras y riesgos de la inteligencia artificial», *Papeles de relaciones ecosociales y cambio global*», N.º 164 2023/24, pág. 7.

Las opacidades y falta de transparencia es otro argumento en contra de la IA, en cuanto al funcionamiento y al entendimiento de la ciudadanía sobre la cuestión, así como la complejidad propia del funcionamiento de la IA[15].

Los llamados sesgos de la IA es una problemática a tener en cuenta, «los prejuicios de la IA»[16], téngase en cuenta que son datos hechos por personas y son el reflejo del pensamiento del ser humano.

Una de las cuestiones centrales de la IA es el poder de decisión, que puede tener ésta, en determinados temas, cómo a quién se le concede un seguro, quién se preselecciona para un empleo, a qué cliente se le debe negar o conceder un préstamo o investigar por fraude.

La IA contribuye a preservar y profundizar viejas formas de segregación social al mismo tiempo que crea otras maneras de discriminación de la mano de los sesgos digitales. Si el «sesgo de la automatización» consagra la discriminación al dar por válido y usar una recomendación obtenida de un sistema automatizado, el «sesgo algorítmico» ya viene incorporado en el propio mecanismo en la medida en que los datos que se utilizan para entrenar ese sistema reflejan y perpetúan injusticias ya existentes. La reproducción de injusticias y desigualdades a través de las tecnologías nos muestran que estas no tienen nunca un carácter neutro ni una evolución autónoma al encontrase incrustadas en una realidad social»[17].

Es esencial garantizar que los algoritmos sean imparciales y que se realice una evaluación rigurosa de los datos de entrenamiento, por la responsabilidad por el daño causado a la persona que los sufre.

La falta de empatía en la interacción con el sistema es un tema a considerar también y por ende en la relación del estudiante con la IA, que puede llegar a ser decepcionante y por tanto perjudicial para el aprendizaje. Téngase en cuenta que la enseñanza y aprendizaje es un proceso, un sistema complejo que se integra por diversos elementos, lo que hace que el conjunto sea mucho más que la simple suma de sus partes[18]. Ignorar esto es no saber lo que es el aula y simplificar el aprendizaje, la labor

---

15 «La falta de transparencia hace referencia tanto al consentimiento de los usuarios, y los derechos de los autores, cuya información es la fuente de nutrición de los sistemas de inteligencia artificial». *Vid*. Álvarez Cantalapiedra, *op. cit*., págs. 6-7.

16 «Delincuente» o «arquitecto»: lo que revela la IA sobre nuestros estereotipos https://www.larazon.es/sociedad/delincuente-arquitecto-que-revela-nuestros-estereotipos-p7m_20250529683469f4812a8f1e6a053c11.html : «todo parte de una sencilla prueba, si pides a una IA que genere la imagen de un periodista, casi siempre aparecerán personas blancas. Pero si introduces la palabra «delincuente», el resultado muestra hombres con tatuajes y ropa informal. Se trata de un sesgo, y es más común de lo que parece. El vídeo lo explica con un ejemplo claro. Si le pides a una IA que genere la imagen de un arquitecto, seguramente aparezca un hombre. ¿Por qué? Porque la mayoría de referencias online sobre arquitectos famosos hablan de hombres. Y así, sin darnos cuenta, la IA refuerza la idea errónea de que no hay mujeres arquitectas. Estos sesgos no solo afectan a la representación en imágenes, sino también a decisiones automáticas en sistemas que usamos a diario. El problema es que estas decisiones pueden terminar perjudicando a ciertos colectivos y perpetuando desigualdades».

17 Álvarez Cantalapiedra, *op. cit*, pág. 8.

18 Serrano; J.L, Moreno-García, J. «Inteligencia artificial y personalización del aprendizaje: ¿innovación educativa o promesas recicladas?», Sección, Inteligencia artificial en la evaluación y la personalización del aprendizaje, *Revista Electrónica de Tecnología Educativa*, EDUTEC,

del docente y la función del alumno en su propio aprendizaje, que ha sido uno de los méritos de la innovación docente en su momento, la construcción del conocimiento, pero siempre bajo la mirada atenta del profesor. Binomio: profesor-alumno, o en el futuro será, alumno-IA, o profesor-IA-alumno.

Interactuar socialmente es claves para el desarrollo de las competencias y las habilidades sociales y no fomentar generaciones de nerds.

> «Ignorar la dimensión social del aprendizaje, el bienestar subjetivo o el estado emocional de los estudiantes es un grave error que nos lleva a medir lo irrelevante simplemente porque no podemos cuantificar lo que resulta difícil o imposible de medir (Bartolomé *et al.*, 2020). Aunque la IA sigue sorprendiéndonos con su capacidad para recopilar y analizar datos, aún no podemos garantizar que sea capaz de identificar con precisión lo que cada estudiante necesita en cada momento»[19].

Luego está el libre albedrío de cada persona y la autonomía de la voluntad, así como la capacidad de decisión del ser humano, impredecible por demás.

Un sector doctrinal introduce dentro de uno de los problemas a resolver, con vistas a mejorar la IA, la cuestión de la falta de alineación. Señalando que en la actualidad no se puede resolver, porque Internet reflejaba lo que la gente piensa y hace. Y la gente no está alineada[20], denunciada esta falta por Joscha Bach, lo que repercute en los valores humanos, de ahí que debe partirse previamente de una alineación primero en los valores humanos, con una base y una creencia firme para, a partir de ellos, poder entrenar a los diferentes modelos de inteligencia artificial.

Es en este punto donde se pueda mantener ese alineamiento en las interacciones sin que haya opción de encontrar una grieta que perjudique su entrenamiento o que lo pueda perjudicar, aunque ahora mismo desde el punto de vista del filósofo alemán estamos lejos de ese punto. Planteamiento que me parece acertado, ya que es uno de los riesgos que tienen las aplicaciones, la propia diversidad del ser humano influye en la validez y uniformidad de las soluciones, datos e informaciones que se ofrecen.

3. La docencia universitaria basada en la Inteligencia artificial. Innovación docente o instrumento revolucionario en la docencia

El análisis de la docencia universitaria basada en la IA presenta dos aristas de un mismo problema, entendida la IA como instrumento para transformar el diseño actual de la enseñanza-aprendizaje en las aulas, como catalizador de un nuevo paradigma o bien como un instrumento más dentro de las metodologías docentes actuales- ya revolucionadas con el Plan Bolonia en su momento —como he comentado someramente con anterioridad—.

Número 89 – septiembre 2024, pág. 12.

19 Serrano y Moreno-García, *op. cit*. pág. 12.

20 https://www.larazon.es/tecnologia-consumo/joscha-bach-cientifico-cognitivo-alineamiento-fracasa-porque-ser-humano-esta-alineado_202506016839b0497b27927d3db65a79.html Joscha Bach, científico cognitivo: «El alineamiento de la IA fracasa porque el ser humano no está alineado».

En el Informe de la CRUE se analizan las dos cuestiones. Primeramente, se deben revisar los resultados de los programas informativos, señalando que las metodologías docentes deberán cambiarse o adaptarse, pero no sólo se tendrá que hacer cambios en la metodología.

Sobre ello se señala que: «la IAG supondrá un cambio en la forma de trabajar en determinadas profesiones y en las competencias profesionales asociadas a ellas. Esto nos lleva a plantear si la formación asociada a determinadas titulaciones o programas formativos debe cambiar. Por tanto, debemos analizar las competencias y resultados de aprendizaje asociados a la formación de dichas profesiones y ver si las competencias y resultados de aprendizaje deberían modificarse, tanto si debemos quitar o añadir nuevas competencias o resultados para adaptarse a los nuevos escenarios profesionales, considerando cómo se incorporaría la IAG como soporte profesional, como en el análisis de los resultados que se nos da en su uso, lo que supondrá el incidir en competencias como el análisis crítico». También analiza un cambio en la forma de evaluar».

La segunda posición puntualiza que: «la implementación de la IAG[21] requiere una revisión y adaptación de las metodologías de enseñanza-aprendizaje utilizadas. Los docentes deben explorar cómo integrarla de manera efectiva en sus prácticas pedagógicas, aprovechando sus capacidades para fomentar la creatividad, el pensamiento crítico y la resolución de problemas. Se deben desarrollar nuevas estrategias y enfoques metodológicos que se ajusten al nuevo escenario tecnológico. A modo de ejemplo, la personalización o aprendizaje adaptativo podría implicar adaptar no solo el contenido, las actividades y las evaluaciones, sino la secuenciación del aprendizaje en función de las características (no solo personales, sino de desempeño y progreso) de cada estudiante, basándose para ello en IAG».

En las conclusiones del documento se abordan los dos puntos anteriores, por una parte, la revisión de los resultados de los programas informativos y por otra requiere nuevas metodologías de enseñanza[22].

Analizando estos planteamientos, la introducción a pleno rendimiento y con profundidad de estos sistemas conllevarán un cambio tanto en el aprendizaje como en la enseñanza radical. Cuestión distinta y aconsejable es introducir de forma paulatina las competencias tecnológicas[23], inicialmente voluntarias, porque a la actual carga y cúmulo de deberes de los profesores y al exceso de trabajos y tareas de los estudiantes no debería añadirse la formación tecnológica, sin olvidar un detalle de relevancia, que las aplicaciones informáticas de las universidades son bastante arcaicas, y el servicio informático deja mucho que desear en algunos centros universitarios. So pena

21 Es un tipo de inteligencia artificial que se enfoca en crear contenido nuevo, como texto, imágenes, música, audio y videos, basado en datos existentes.

22 Informe, cit., pág. 19

23 Aparicio-Gomez, O-Y y Aparicio-Gomez, W-O. «Innovación educativa con sistemas de aprendizaje adaptativo impulsados por Inteligencia Artificial», *Revista internacional de Pedagogía e Innovación educativa |,* Volumen 4. Número 2. Julio - diciembre 2024, pág. 355, artículo en el cual señalan que: «para que los sistemas tecnológicos innovadores integrados en el entorno educativo sean efectivos, los profesores deben no solo familiarizarse con las herramientas y metodologías emergentes, sino también comprender en profundidad tanto los beneficios como las limitaciones inherentes a la tecnología».

de que suceda como en la pandemia, que a los profesores nos dejaron abandonados frente a los ordenadores, particulares de cada uno, con el Internet pagado por el profesor o por el alumno o quien lo asuma en cada casa, ofreciendo una solución posterior, que fue el ofrecimiento de dos o tres cursos anuales por parte de la Universidad y el aprendizaje de las metodologías fue a cargo de cada uno, en resumen, autodidacta.

Fernández Ramón considera que la IA debe ser utilizada como una herramienta por parte del alumnado para complementar su aprendizaje y mejorarlo[24].

Dicho esto, y expuestas estas consideraciones, cabe decir que, si bien podemos introducir pinceladas de metodologías activas, a fecha de hoy son dispersas y depende del buen quehacer del profesor y de la autonomía de los estudiantes. Pero una aplicación sistematizada requerirá de un análisis futuro y serio de los actuales programas y planes y una concientización de que los estudios en este sentido no deben ser superficiales.

4. Conversando con el CHATGPT

Con vistas a corroborar algunas cuestiones de la fiabilidad de la aplicación, he interactuado con el CHATGPT, haciéndole algunas preguntas básicas de la disciplina Derecho Civil IV, en sede de Sucesión intestada y en orden a los derechos del cónyuge viudo, así como acerca del derecho de representación y la conmorencia[25].

El objetivo fundamental era contrastar las interrogantes, con las soluciones que aportaba, comentando por parte de la autora de esta obra, algunas de las deficiencias que desde el punto de vista jurídico tenían sus aportaciones.

Las preguntas y los supuestos prácticos no están excesivamente elaborados, constituyen un acercamiento con la IA, como representación gráfica de la interacción con el sistema.

1. ¿Es posible que se pueda redactar un caso práctico en materia de herencia? Un señor muere y le sobreviven dos hijos y una nieta

Respuesta:

«¡Claro! Aquí tienes un caso práctico sobre herencias con la situación que mencionaste: El señor Juan fallece y deja un patrimonio que debe ser heredado por sus familiares. Juan tenía dos hijos, Ana y Carlos, y, además, su nieta, Laura, que es hija de Ana. Después del fallecimiento, se inicia el proceso de herencia para distribuir los bienes del difunto. Según la ley, los hijos de Juan tienen derecho a una parte de la herencia, y en algunos casos, también puede corresponderle a la nieta, dependiendo de las circunstancias y las leyes aplicables en la región. En este caso, Ana y Carlos, como hijos, heredan en partes iguales la herencia de su padre. Sin embargo, si Juan dejó algún testamento en el que especifica que Laura debe recibir una parte de la herencia, esa voluntad también debe ser respetada, siempre que no contravenga las leyes de herencia. Este proceso puede implicar la valoración de los bienes, la división de los mismos y la firma de documentos

24 Ramón Fernández, F. «La inteligencia artificial y su aplicación docente. Algunas reflexiones sobre el aprendizaje y las tecnologías», *Inteligencia artificial y actividades multimedia para los contenidos docentes,* Ramón Fernández, F. (coord.), Tirant Lo Blanch, 2025, pág. 21.

25 Todas las respuestas y soluciones tienen como fuente el CHATGPT. El análisis y comentarios son de la autora de la obra.

legales para formalizar la transmisión de los derechos. La herencia, en este caso, refleja la relación familiar y las disposiciones legales que garantizan que los bienes del difunto sean distribuidos entre sus familiares de manera justa y conforme a la ley».

Comentario

La respuesta es adecuada, aunque la redacción es farragosa.

2. Elaborado el siguiente caso por mi parte

A muere en febrero de 2023. A su muerte le sobreviven dos hijos, C y D. D atentó contra la vida de A y tenía a su vez dos hijos, H y E. ¿Quiénes heredan y por qué llamado?

Respuesta

«¡Gracias por compartir los detalles! Con gusto te explico cómo sería la herencia en este caso.

En este escenario, A fallece en febrero de 2023 y le sobreviven dos hijos, C y D. Además, D atentó contra la vida de A, lo cual puede tener implicaciones legales y de herencia dependiendo de la legislación aplicable en tu región. También, D tiene dos hijos, H y E. En muchas leyes, cuando un heredero comete un acto grave, como un homicidio intencional contra el difunto, puede perder su derecho a heredar, según lo establecido en las leyes de sucesión. Esto se hace para evitar que alguien que ha causado la muerte del heredero se beneficie de su patrimonio. Por lo tanto, en este caso, si la ley contempla la pérdida del derecho a heredar por parte de quien haya cometido un delito grave contra el difunto, D podría ser privado de heredar. En ese caso, la herencia pasaría a los otros herederos legítimos, en este caso, C y los hijos de D, H y E. Ahora, si D no pierde su derecho por alguna razón legal, entonces heredarían C, D, H y E. Sin embargo, en muchas jurisdicciones, la ley establece que los hijos del que atentó contra la vida del difunto no heredan, o heredan en menor proporción, en reconocimiento a su conducta. En cuanto a quiénes heredan y por qué: - Si D pierde su derecho por haber atentado contra la vida de A, entonces heredan C, H y E. La herencia se distribuiría entre ellos, y los nietos (H y E) heredarían en representación de su padre, D, en caso de que este no herede. - Si D no pierde su derecho, heredarían C, D, H y E en partes iguales, o según lo que disponga la ley o el testamento, si existiera. En resumen, la clave está en la ley local sobre la pérdida del derecho a heredar por delitos graves. La razón de quién hereda y quién no, radica en esa normativa, que busca sancionar conductas graves y proteger la justicia en la distribución del patrimonio. ¡Espero que esta explicación te haya sido útil! Si quieres, puedo ayudarte a aclarar alguna parte o a hacer un ejemplo más específico».

Comentario

La respuesta es confusa, se ignora la incapacidad para suceder por causas de indignidad refrendada en el artículo 756 del Código Civil español. Es errado también señalar que los nietos H y E heredan conjuntamente con D, téngase en cuenta el principio de proximidad en grado. No se hace referencia al llamado, que en este caso es el primer llamado.

3. Posteriormente hice la misma pregunta aclarando que el causante A, es español. A español muere en febrero de 2023. A su muerte le sobreviven dos hijos, C y D. D atentó contra la vida de A y tenía a su vez dos hijos, H y E. ¿Quiénes heredan y por qué llamado?

Respuesta

«Con base en la información que proporcionaste, te puedo explicar quiénes heredarían y por qué, según las reglas generales del derecho civil en España.

Primero, A fallece en febrero de 2023, dejando como herederos a sus dos hijos, C y D. La herencia se transmite a los herederos legales, en este caso, los hijos, ya que no mencionas ningún testamento ni otra circunstancia especial.

Ahora, en cuanto a D, que atentó contra la vida de A, en el derecho civil español, si un heredero comete un delito grave contra el causante (como un homicidio o tentativa de homicidio), puede ser desheredado o privado de heredar, dependiendo de las circunstancias y de la causa legal establecida en el Código Civil. La ley contempla que quien haya cometido delitos graves contra el causante puede ser excluido de la herencia.

Por otro lado, D tiene dos hijos, H y E. En caso de que D fuera privado de heredar por haber atentado contra A, sus hijos (H y E) podrían heredar en su lugar, en virtud del llamado "derecho de representación". Esto significa que, si un heredero directo no puede o no quiere heredar, sus descendientes pueden hacerlo en su lugar, en la misma proporción».

Resumiendo:

- C, como hijo de A, hereda normalmente.
- D, si fue desheredado por haber atentado contra A, no hereda.
- H y E, hijos de D, heredarían en lugar de D, por el derecho de representación, si D fue excluido de la herencia».

Comentario

La máquina introduce la desheredación en la ecuación, mal empleada porque se trata de un supuesto de sucesión intestada, y la desheredación se produce en sede de sucesión testada.

4. ¿Qué es el derecho de representación?

Respuesta

«El derecho de representación es un concepto legal que permite a una persona actuar en nombre de otra en ciertos asuntos, como en procesos judiciales o en decisiones administrativas. Es decir, alguien puede representar a otra persona para defender sus intereses, tomar decisiones o realizar trámites, siempre y cuando tenga la autorización o el poder necesario para hacerlo. ¿Te gustaría saber más detalles o algún ejemplo específico? Estoy aquí para ayudarte».

Comentario

La IA ha confundido el derecho de representación de las sucesiones mortis causa, en concreto de la sucesión intestada con la representación.

5. Formulada la pregunta más concreta, de la siguiente forma: ¿Qué es el derecho de representación en la sucesión intestada?

Respuesta

«¡Hola! Claro, te explico de manera sencilla. El derecho de representación en la sucesión intestada es una figura que permite que los descendientes de un heredero fallecido puedan heredar en su lugar, en línea recta y por estirpe. Es decir, si un heredero que debería recibir una parte de la herencia muere antes que el causante, sus hijos (los nietos del causante) pueden "reemplazarlo" y recibir esa parte que le correspondería a su padre o madre. Es una forma de asegurar que la herencia siga transmitiéndose a través de las generaciones, manteniendo la línea familiar».

Comentario

La respuesta en este caso es más afinada. Faltan matices jurídicos, pero en general es correcta.

6. Si A padre de B muere al mismo tiempo que su hijo B, qué sucede en el tema hereditario

Respuesta

«¡Hola! Qué pregunta tan interesante. En un escenario donde el padre A muere al mismo tiempo que su hijo B, en términos hereditarios, lo que sucede es que el padre ya no puede transmitir sus genes a través de la herencia biológica, ya que fallece. Sin embargo, si B sigue vivo, él continúa transmitiendo sus propios genes a sus descendientes. La muerte del padre en ese momento no afecta directamente la herencia que B puede transmitir, pero sí significa que A no podrá contribuir con sus genes en futuras generaciones. Es un recordatorio de lo importante que es el momento en que ocurre la muerte en relación con la transmisión genética, pero en esencia, la herencia de B continúa a través de sus propios genes. ¡Espero que esta explicación te haya sido útil!».

Comentario

La respuesta es totalmente incorrecta. La referencia era a lo dispuesto en el artículo 33 del Código Civil que establece que: «si se duda, entre dos o más personas llamadas a sucederse, quién de ellas ha muerto primero, el que sostenga la muerte anterior de una o de otra, debe probarla; a falta de prueba, se presumen muertas al mismo tiempo y no tiene lugar la transmisión de derechos de uno a otro». Estamos en presencia de la llamada conmorencia

7. Si A (causante) está separado de su mujer, ella tiene derecho a heredarle

Respuesta

«¡Hola! En general, en el derecho civil, si A está separado de su mujer, ella todavía puede heredarle, siempre y cuando no exista una causa legal que impida su herencia, como una declaración de desheredación o alguna causa de incapacidad. La separación en sí misma no elimina el derecho a heredar, ya que la relación de parentesco o matrimonio sigue vigente a menos que se haya producido una disolución definitiva del matrimonio, como un divorcio.

Es importante tener en cuenta que, en algunos casos, si la separación es de hecho y no hay un divorcio, la mujer sigue siendo legalmente la esposa de A, y, por lo tanto, puede heredar en la herencia de acuerdo con las reglas del Código Civil.

¿Quieres que te explique también cómo afecta el divorcio o alguna otra situación específica? Estoy aquí para ayudarte».

Comentario

La respuesta es incorrecta desde el punto de vista de la regulación del Código Civil español, a tenor de lo dispuesto en el artículo 834 que establece en orden a los derechos del cónyuge viudo lo siguiente: «el cónyuge que al morir su consorte no se hallase separado de éste legalmente o, de hecho, si concurre a la herencia con hijos o descendientes, tendrá derecho al usufructo del tercio destinado a mejora». De ahí que, si la pareja está separada de hecho o de derecho no habrá derecho a suceder, en el derecho común.

5. A modo de conclusión

El tema es excesivamente complejo, sobre todo porque Internet, y la IA es demasiado rápida para la mente humana y para el Derecho por supuesto que va a la zaga

de las nuevas tecnologías, de ahí que cualquier análisis debe hacerse con prudencia y sobre todo sabiendo los peligros que conlleva, porque afecta a todos y cada uno de los actos cotidianos. Las personas en general somos todas usuarias de muchas aplicaciones, si nos detenemos a pensar en ello no es difícil de corroborar.

En cuanto a la docencia universitaria y a la enseñanza en general habrá que reflexionar con detenimiento sobre cada uno de los pasos a seguir con vistas a la aplicación de la IA. El debate está hace abierto hace tiempo, pero está en ciernes.

La trascendencia y relevancia que tiene para una formación concienzuda de los estudiantes no es una cuestión baladí. Recordemos como se ha visto en mis conversaciones con el CHATGPT, cuando dice en sus respuestas «estoy para ayudar»., pero no para enseñar y mucho menos para educar.

Como se señala esta frase: «estamos en un coche yendo hacia el futuro utilizando sólo nuestro espejo retrovisor» – Bill Gates.

6. Bibliografía

Álvarez Cantalapiedra, S. «Luces, sombras y riesgos de la inteligencia artificial», *Papeles de relaciones ecosociales y cambio global*, N.º 164, 2023/24, págs. 1-12.

Aparicio-Gomez, O-Y y **Aparicio-Gomez, W-O.** «Innovación educativa con sistemas de aprendizaje adaptativo impulsados por Inteligencia Artificial», *Revista internacional de Pedagogía e Innovación educativa |,* Volumen 4. Número 2. Julio - diciembre 2024, págs. 343- 363.

Bartolomé, A., y **Lindín, C.** «Posibilidades del Blockchain en Educación». *Education in the Knowledge Society, 19,* 2019, págs. 81-93 (4).

Cobas Cobiella, M.E. «Tecnología. Persona y Derecho», *Derecho. Economía. Empresa e Innovación docente, Giménez Morera, A* y *Ortega Giménez, A* (dirs.), *Castellanos Cabezuelo, A* y *Bonet Juan, A* (coords), Colex, 2024, págs. 79-90.

Cruz Argudo, F, Ismael García Varea, y otros. «La inteligencia artificial generativa en la docencia universitaria. Oportunidades, desafíos y recomendaciones», Fuente: *CRUE*, Fecha de publicación: 03/2024, págs. 4-22.

Guerra Antequera, J., Revuelta Domínguez, F. I. y **Pedrera Rodríguez, M.ª I.** «ChatGPT como herramienta para la adquisición de habilidades socioemocionales», en *Libro de Actas de las XXX Jornadas Internacionales de Tecnología Educativa: 30 años de docencia e investigación en Tecnología Educativa: Balance y futuro*, Area Moreira, M. (coord.), Universidad de La Laguna, Tenerife, 2023, págs. 227-229.

Heredia Sánchez, L. S. «Inteligencia artificial y propiedad intelectual. Valor público para la administración», *Los retos que plantea la inteligencia artificial a la Administración pública*, en *Ortega Giménez, A*. (dir) y *Heredia Sánchez, L.S*. (coord.) *et al*, Aranzadi, Navarra, 2025, pp. 212-233 (En prensa).

Ramón Fernández, F. «Aplicación de la inteligencia artificial a la docencia de Derecho civil II: ¿Cómo utilizo el chatgpt?», *Hablando de innovación docente*, *Cobas Cobiella, M.E*, y *Guillén Catalán, R* y *Ortega Giménez, A* (dirs.), *Castellanos Cabezuelo*, Á(coord.), Colex, 2024, págs. 193- 210.

Ramón Fernández, F. «La inteligencia artificial y su aplicación docente. Algunas reflexiones sobre el aprendizaje y las tecnologías», *Inteligencia artificial y actividades multimedia para los contenidos docentes,* Ramón Fernández, F. (coord.), Tirant Lo Blanch, 2025, págs. 13- 42.

Serrano; J.L, Moreno-García, J. «Inteligencia artificial y personalización del aprendizaje: ¿innovación educativa o promesas recicladas?», *Sección, Inteligencia artificial en la evaluación y la personalización del aprendizaje*, *Revista Electrónica de Tecnología Educativa*, EDUTEC, Número 89, septiembre 2024, págs. 1-17.

Informes

«La inteligencia artificial generativa en la docencia universitaria**.** Oportunidades, desafíos y recomendaciones», *Edita CRUE*. Fecha de publicación: 03/2024, págs. 1-22.

«Evolución de la madurez digital de las universidades españolas», *Edita CRUE* Universidades Españolas, https://www.crue.org/wp-content/uploads/2023/11/Universitic-2022-Crue.pdf.

59

PROPUESTA METODOLÓGICA PARA LA ENSEÑANZA DEL «DERECHO DE EMPRESA» EN LA ERA DE LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS: SIETE CONSEJOS PRÁCTICOS PARA EL ESTUDIO

José Corberá Martínez
Prof. Contrato Doctor (acreditado a T.U.) Derecho Mercantil
Unviversitat Politécnica de València, CEGEA
jcorbera@upv.es

1. Introducción y objeto

En el contexto de la sociedad actual, las nuevas tecnologías se han consolidado como uno de los aspectos clave en materia de innovación docente. En la actualidad, el sector educativo y, de manera particular, en el universitario, se asiste a múltiples debates sobre la irrupción y conveniencia, en su caso, del empleo de las novedosas aplicaciones de inteligencia artificial. Sin embargo, recientes aproximaciones evidencian la necesidad de abogar por un uso ponderado y equilibrado de las nuevas tecnologías que, en definitiva, potencien las metodologías de enseñanza tradicionales y fomenten el estudio eficiente. Baste advertir en este momento, que no se trata de verter una crítica al empleo de las nuevas tecnologías, sino de proponer un empleo equilibrado que ayuda de forma efectiva, tanto a los estudiantes en su estudio como al docente en el seguimiento y exposición de la una materia como bien puede ser el «Derecho de la Empresa»[1]. Sin perjuicio de la importancia del carácter estratégico de la innovación docente, así como del empleo intensivo de las nuevas tecnologías como

1 A través de este trabajo se expone una aproximación metodológica de enseñanza, estudio y fomento de competencias y resultados de aprendizaje basada en la propuesta de consejos («tips») de estudio empleados en el marco de la docencia de la asignatura «Derecho de la Empresa», impartida en el primer curso del Grado de Administración y Dirección de Empresas de la Universitat Politècnica de València, durante el curso 2024-2025, con un alto nivel de aceptación por los estudiantes.

nuevo paradigma de un gran volumen de metodologías propuestas en la actualidad[2], este trabajo atiende a aspectos operativos que permitan al estudiante optimizar el proceso de enseñanza, aprendizaje y competencias auspiciados en la estructura del Plan Bolonia[3].

2. Contexto

Como presupuesto previo a la exposición de las pautas, es necesario contextualizar el ámbito académico, epistemológico y social sobre el que se proyectan las directrices propuestas[4].

2.1. Marco académico de referencia: asignatura «Derecho de la empresa» en el Grado en Administración y Dirección de Empresas

Desde una perspectiva académica y formal, la asignatura tomada en consideración en la implementación de las pautas es la correspondiente a «Derecho de la Empresa»[5]. A la fecha, esta asignatura tiene asignados un conjunto de objetivos bien definidos que inciden en aspectos que se pueden sintetizar en los elementos jurídicos de la persona, del empresario y el ámbito en el que desarrolla la actividad económica a través de la empresa[6]. Además, esta asignatura tiene atribuidos diversos resultados

2 Entre otros *vid*., Chaparro, P.; Gómez Asensio, C.; y, Pedrosa, C., (dirs.), *Actualización de la docencia y metodologías activas del aprendizaje en el entorno digital*, PUV Publicacions Universitat de Valencia, Valencia, 2022, pp. 1-316.

3 En otras palabras, la mirada operativa de este trabajo se orienta, no principalmente en lo que hay que hacer o los objetivos a alcanzar (lo que encarna la orientación propia de la estrategia), sino en qué hacer y cómo hacerlo (lo que representa la vertiente operativa). En suma, esta aproximación tiene como objeto fundamental mostrar un conjunto de pautas y directrices operativas de diversa naturaleza orientadas a potenciar el proceso de enseñanza, aprendizaje y de adquisición de competencias, ahora reformuladas como la denominación de «resultados de aprendizaje» o «resultados fundamentales».

4 Si bien -como se deducirá con facilidad-, pueden emplearse en otras áreas de conocimiento.

5 Impartida con el carácter de formación básica con una carga de 6 ECTS en el primer curso del Grado en Administración y Dirección de Empresas de la Universitat Politècnica de València. La enseñanza, el aprendizaje y la adquisición de competencias correspondientes a esta asignatura se describen en su Guía Docente.

6 «Se trata de los siguientes objetivos: "Identificar *los aspectos jurídicos de relevancia patrimonial de la persona en general y del empresario. Conocer las implicaciones del derecho a la libertad de empresa y a la propiedad privada. Diferenciar las formas de organización de la empresa, las reglas básicas de su actuación en el mercado y de su salida del mercado en situaciones de crisis empresarial. Analizar las relaciones del Derecho de la Empresa con los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en particular con los números 8 (Trabajo decente y crecimiento económico), 9 (Industria, innovación e infraestructura) y 12 (Producción y consumo responsables). La asignatura contribuye a los objetivos de la titulación al dotar a los estudiantes de los conocimientos básicos de Derecho de la empresa que aplicarán en materia contable, de auditoría, de competencia y, en general, en las decisiones empresariales*"».

fundamentales que se centran en la capacidad de síntesis de información, la comprensión de las instituciones jurídicas propias del Derecho privado, y en particular del Derecho Mercantil, y, finalmente, en la capacidad de resolución de problemas[7]. Con todo, cabe destacar que se trata de una de las primeras asignaturas que cursan los nuevos estudiantes del Grado[8].

2.2. Importancia de la enseñanza del Derecho Mercantil en la formación de profesionales de la gestión y dirección de la empresa

Por otra parte, además de la anterior caracterización básica y formal, resulta oportuno poner de manifiesto la importancia de acotar la asignatura, de ubicarla en un marco de referencia, dado que la asignatura «Derecho de la empresa» no tiene misma configuración en el contexto de un Grado en Derecho que en el correspondiente a un Grado en Administración de Empresas, lo que se refleja en los contenidos de manera evidente (en la medida que se prescinde aspectos procesales y se atiende a las principales instituciones), pero también en las metodologías empleadas[9]. Por este motivo, cabe recordar que, tras introducir los conceptos básicos relativos al ordenamiento jurídico propios del orden del Derecho Civil, esta asignatura ahonda en las principales instituciones del Derecho Mercantil. Baste decir que la asignatura acoge y proyecta en su docencia, la formulación de Derecho mercantil entendido como *«Derecho privado de la actividad económica, organizada en forma de empresa y desarrollada en el mercado, que persigue la materialización de los postulados de la constitución*

7 En concreto: *«001(GE) Sintetizar de forma crítica información proveniente de fuentes diversas. 016(ES) Comprender los fundamentos del derecho con incidencia directa en la empresa. 005(GE) Aportar soluciones creativas en la resolución de problemas. /Resolver con acierto problemas multidisciplinares»*.

8 En concreto, se imparte en el primer periodo del primer curso, con lo que es una asignatura llamada a servir de puente a los nuevos alumnos entre el anterior tramo educativo y el nuevo que, con carácter universitario, inician. Este hecho, debe tomarse en consideración en la formulación del proyecto docente, toda vez que los nuevos estudiantes se enfrentan a un nuevo sistema cuyo entendimiento requiere un esfuerzo adicional que no debería llegar a restar recursos o concentración en el estudio efectivo de una materia como bien puede ser «Derecho de la Empresa».

9 Ello en la medida en que no es objetivo de esta asignatura formar juristas en sentido estricto, sino profesionales de la gestión y de la dirección de empresa con sólidos conocimientos y competencias en este ámbito. Dicho en otras palabras, la enseñanza, el aprendizaje y la adquisición de competencias deben relacionarse de manera lógica con la materia sustantiva que se identifica con la denominación de «Derecho Mercantil», lo que en puridad requiere introducir la materia objeto de la asignatura mediante la aproximación sistemática al concepto, a la evolución histórica y a las principales tendencias del Derecho Mercantil, como núcleo fundamental del Derecho de la Empresa, no en aspectos procesales, pero sí en las bases jurídicas y principales instituciones en las que se desenvuelven las empresas. En consecuencia, la orientación que la enseñanza, el aprendizaje y la adquisición de competencias aparejadas a la materia debe tomar en consideración el contexto en el que se desenvuelve para posteriormente alinear de manera coherente las metodologías empleadas, en las que cobrarán importancia las pautas de estudio propuestas.

económica»[10]. Esta es la definición que mejor aprecia el contenido del Derecho Mercantil y que, por tanto, ofrece el concepto más próximo de esta realidad, a la luz de la evolución experimentada por este ámbito jurídico y el vigente reflejo constitucional[11]. Este matiz no es óbice para asumir las metodologías didácticas correspondientes al Derecho Mercantil formuladas por la doctrina especialista[12] y que parten de la idea de que, en primer lugar, el método pedagógico *«no puede divorciarse del método científico»*, y, a la vez, debe tener un cariz formativo, pues, *«el estudio del Derecho Mercantil en la Universidad debe ser fundamentalmente formativo: debe ayudar a pensar»*. En segundo lugar, debe emplearse *«la exposición oral por los alumnos («recitation»), incluso preguntando al azar»*, y, en tercer lugar, y «al menos como ideal, el "método socrático" de debate abierto sobre un caso, una ley o un contrato, dirigido por el profesor».

2.3. ¿Sueñan los profesores con ovejas eléctricas? las nuevas tecnologías y la metodología docente del Derecho Mercantil

Bajo este sugerente título que emula la famosa obra de Philip K. Dick, *¿Do androids dream of electric sheep?*, del año 1968, se quiere introducir el que se considera uno de los principales elementos caracterizadores, al tiempo que reto de la sociedad actual, que también impacta en el proceso de enseñanza, aprendizaje y adquisición de competencias. Se trata del incesante proceso de digitalización que encuentra en las aplicaciones de inteligencia artificial generativas su nuevo paradigma[13]. No es objeto principal de este trabajo ahondar en las implicaciones de la inteligencia artificial, sino sencillamente hacerse eco de las mismas como circunstancias que impactan y que merecen considerarse en el diseño de las pautas de estudio en un proyecto docente, como bien puede ser el correspondiente a «Derecho de la Empresa», que postula que las nuevas tecnologías no deben sustituir o desvirtuar el proceso de enseñanza,

10 *Vid*. Massaguer, J., «El Derecho mercantil ante las transformaciones político-sociales. Una aproximación», en Iglesias Prada, J. L. (Coord.), *Estudios jurídicos en homenaje al Profesor Aurelio Menéndez*, Vol. 1, Civitas, Madrid, 1996, pp. 400-430.

11 La importancia de esta definición se proyecta no solo en una vertiente epistemológica, sino también docente, toda vez que permite delimitar bloques de contenidos que se abordarán tomando como referencia la planificación cuatrimestral, pero sobre todo semanal, se trata del empresario, de la empresa y del mercado en el que se desarrolla la actividad económica.

12 *Vid*. Vicent Chulia, F., *Introducción al Derecho mercantil*, Vol. I, 23.ª ed., Tirant lo Blanch, Valencia, 2012, págs. 102 y 103.

13 Desde una visión crítica, *vid.* Sadin, E., *La humanidad aumentada,* Caja Negra, Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Argentina), 2017, págs. 1-160. En esta obra el filósofo francés expone diversas ideas sobre el impacto de las nuevas tecnologías en la sociedad actual, entre las que se encuentra el acelerado proceso del denominado «duplicación digital del mundo» y el crecimiento exponencial de una ingente masa de datos. De sobra son conocidas las capacidades de conocidas aplicaciones de inteligencia artificial. No cabe duda de que constituyen un hito relevante en el progreso técnico, al tiempo que un reto en diversas facetas de la vida, como es el ámbito de la docencia universitaria, pues si bien es cierto que las universidades vislumbran una oportunidad en estas aplicaciones, también lo es que, en algunos ámbitos un empleo puede desvirtuar el mencionado proceso de enseñanza, aprendizaje y adquisición de competencias

aprendizaje y adquisición de competencias, sino potenciarlo, lo que requiere un uso ponderado y crítico de las mismas que no reste protagonismo el estudiante como principal actor de este proceso.

3. Consejos («tips») de estudio

La propuesta de consejos *(«tips»)* de estudio de «Derecho de la Empresa» tiene como objetivo exponer a los estudiantes, de una forma sencilla y sistemática, lo que resulta oportuno que hagan, fundamentalmente, en las horas de estudio asignadas a la asignatura, y cómo hacerlo de una forma eficiente de acuerdo con el despliegue temporal de la asignatura (6 ECTS), en la que se toma en consideración el contexto académico, sustantivo o epistemológico y social en el que se imparte esta asignatura. En concreto, se trata de una serie de sugerencias formales relacionadas con la gestión del tiempo, la comunicación verbal, el estudio autónomo y autodirigido, el empleo equilibrado y crítico de recursos analógico y digitales y, finalmente, de desarrollo del denominado «aprender a aprender» como elemento del conocido *«lifelong learning»*, en la que el estudiante pueda asumir el protagonismo en el proceso de enseñanza, aprendizaje y adquisición de competencias de múltiples maneras, ya no solo en el estudio de esta asignatura, sino a lo largo del tiempo. Al respecto, baste recordar que la Recomendación del Consejo, de 22 de mayo de 2018, relativa a las competencias clave para el aprendizaje permanente[14], establece ocho competencias clave[15], algunas de las cuales se potencian con las pautas[16].

3.1. Pautar estudio siguiendo planificación semanal

La primera pauta de estudio consiste en emplear la escala semanal en la propuesta de estudio[17]. En concreto, desde el inicio del curso se informa a los nuevos estudiantes el contenido sustantivo y los temas de la asignatura que se van a exponer y estudiar cada semana. Con ello el estudiante conoce de antemano la planificación tentativa seguida por el docente y el tiempo asignado a cada tema. Esta pauta se refuerza con

14 *Vid*. Recomendación del Consejo, de 22 de mayo de 2018, relativa a las competencias clave para el aprendizaje permanente (DOUE C 189/01, 406.2018) (en adelante «Recomendación»).

15 *Vid*. Anexo. Como explica la Recomendación de 2018: *«Las competencias clave son aquellas que todas las personas precisan para su realización y desarrollo personales, su empleabilidad, integración social, estilo de vida sostenible, éxito en la vida en sociedades pacíficas, modo de vida saludable y ciudadanía activa. Estas se desarrollan con una perspectiva de aprendizaje permanente ...»*. En concreto, son las siguientes: lectoescritura; multilingüe; matemática y en ciencia, tecnología e ingeniería; digital; personal, social y de aprender a aprender; ciudadana; emprendedora; y, en conciencia y expresión culturales.

16 Las pautas a continuación descritas inciden de manera particular en las competencias clave centradas en la lectoescritura, digital, personal, social y de aprender a aprender y emprendedora.

17 En el contexto del Grado en Administración y Dirección de Empresas el calendario docente del curso se despliega tomando en consideración la perspectiva semanal, a las que el primer cuatrimestre asigna 16 semanas que culminan con el periodo de evaluación. Se informa a través de una *slide* de *power point* con cronograma semanal en la que a cada semana se le asignan uno o varios temas (ejemplo: Semana 1. Tema 1 El ordenamiento jurídico).

anuncio en el aula virtual de la asignatura en el que, además de recordar los contenidos vistos en la semana que finaliza, se informa de aquellos que se expondrán en la semana siguiente y que deberían estudiarse de manera autónoma. A estos efectos, estos anuncios se acompañan con un documento que contiene, además, un documento de *«Propuesta de lecturas y materiales complementarios»* en el que se sugieren diversas lecturas y materiales correspondientes a los contenidos del tema que se abordarán en la siguiente semana.

3.2. Preparar los contenidos antes de cada clase

A través de la planificación semanal, no solo se trata de informar el tema correspondiente de los manuales de referencia, por el que cada estudiante pueda avanzar su estudio antes de cada sesión, sino también de facilitar contenidos digitales de acceso público de calidad, que estén relacionados con la materia y permitan al estudiante ahondar en las instituciones jurídicas correspondientes al «Derecho de la Empresa» de forma autónoma y participar en los debates actuales que suscita esta materia[18] en el aula. Por otra parte, a través de esta pauta se invita a los estudiantes a que mejoren su gestión del tiempo[19], para intentar inclusive avanzar el estudio que posteriormente se abordará en clase. Esta pauta posibilitará optimizar las metodologías formuladas por la doctrina para el estudio del Derecho Mercantil antes mencionadas[20].

18 Se trata de información disponible en los entornos virtuales de las instituciones estudiadas, así como recursos virtuales en forma de revistas jurídicas digitales o blogs jurídicos que reflejan las posiciones de sectores de la doctrina. Valga como ejemplo, la siguiente muestra: «TEMA 4: LA EMPRESA Y EL EMPRESARIO. ESTATUTO JURÍDICO DEL EMPRESARIO. SEMANA 4. PROPUESTA DE LECTURAS: -Gallego Sánchez, E., y Fernández Pérez, N., «Lección 2. La empresa» y «Lección 3. El empresario», en Gallego Sánchez, E., y Fernández Pérez, N., Derecho de la Empresa y del Mercado, 7.ª ed., Tirant lo Blanch, Valencia, 2024. Disponible en biblioteca virtual UPV (Polibuscador). - ALFARO, J., «La función del empresario y la evolución de la concepción contractual de la empresa y la teoría de los *property right*s», Almacén de Derecho, post de 7 de febrero de 2019 (disponible en: https://almacendederecho.org/la-funcion-del-empresario-y-la-evolucion-de-la-concepcion-contractual-de-la-empresa-y-la-teoria-de-los-property-rights) (último acceso: 4.10.2024). - MINISTERIO DE INDUSTRIA/IPYME, Empresa: creación y puesta en marcha, Dirección General de Estrategia Industrial y de la Pequeña y Mediana Empresa, Colección PYME: Ciclo Vital de la Empresa, junio 2024, pp. 1-128 (disponible en: https://ipyme.org/PUBLICACIONES_EMPRESAS/Ciclo%20Vital%20de%20la%20Empresa/CreacionEmpresas.pdf) (último acceso: 4.10.2024).

19 Esta faceta se proyecta, tanto en el tiempo dedicado a cada tema, como en la idoneidad de intentar acometer el estudio de forma autónoma e individual antes de las sesiones asignadas para la exposición y abordaje de cada tema.

20 En este sentido, se afirma que el carácter formativo del método pedagógico conlleva que éste deba incluir «la ciencia de la argumentación que se alcanza con el método de casos» (lo que se consigue a través de prácticas y seminarios, de naturaleza diferentes a las sesiones de teoría y práctica de aula que son las que se tomen en consideración en este trabajo), así como «la lectura comprensiva y la redacción o creación de documentos», que, en parte, se logra mediante la preparación de las clases a través de las lecturas propuestas, *vid*. F. Vicent, *Introducción al Derecho Mercantil*, *ob. cit.*, p. 102.

3.3. Participar de forma activa en clase

La participación en clase es una premisa del método de enseñanza del Derecho Mercantil que se manifiesta en múltiples facetas, entre las que destaca el empleo intensivo del Código de Legislación Mercantil, pero también en la introducción de debates dirigidos sobre cuestiones de actualidad relacionadas con el temario, y las preguntas sobre contenidos vistos en las sesiones presenciales o en alguna de las lecturas recomendadas, lo que asume la premisa metodológica antes expuesta por la que el método pedagógico de enseñanza del Derecho Mercantil también recomienda *«la exposición oral por los alumnos ("recitation"), incluso preguntando al azar»* y *«al menos como ideal, el "método socrático" de debate abierto sobre un caso, una ley o un contrato, dirigido por el profesor»*[21].

3.4. Preparar de manera independiente y original de los seminarios

La realización de varios seminarios sobre temas específicos es uno de los métodos integrados en la asignatura «Derecho de la Empresa» con reflejo en los actos de evaluación. Esta actividad se desarrolla durante el tiempo de trabajo no presencial y se orienta a la preparación de las actividades propuestas en las sesiones de «seminario» cuya fecha de realización concreta en el aula se conoce al inicio del curso, con lo que cada estudiante puede pautar y planificar su proceso de aprendizaje y adquisición de competencias. Se trata de la revisión de películas, lecturas de documentos jurídicos o noticias relacionadas con contenidos del temario a los que se acompaña una batería de preguntas que los estudiantes deben preparar de forma independiente y original[22].

3.5. Emplear en el estudio recursos digitales y analógicos de forma equilibrada

En la actualidad es impensable prescindir de las nuevas tecnologías en el proceso de enseñanza, aprendizaje y adquisición de competencias. Sin embargo, como se dijo no deben sustituir o desvirtuar este proceso, sino potenciarlo, lo que requiere un uso ponderado y crítico de las mismas, que no reste protagonismo el estudiante como principal actor de este proceso. Para lograr tal fin, se propone la pauta de estudio consiste en el empleo equilibrado de recursos analógico y digitales en la preparación de la materia. En este sentido, existen voces que ya alertaron que las nuevas tecnologías presentan ventajas en el proceso de aprendizaje, pero también riesgos como la

21 *Vid. ult. loc*. Es oportuno recordar que todas estas metodologías de participación se cohesionan con los objetivos y resultados de la asignatura, al tiempo que, con las anteriores pautas, toda vez que el estudio previo de la materia debe aproximar al estudiante los conceptos nucleares que posibilitarán su posterior participación en el aula.

22 Esta actividad se cohesiona de forma especial con el resultado de aprendizaje centrado en fomentar la capacidad de síntesis, y, en algunos supuestos, la resolución de problemas. Asimismo, coadyuva a mejorar la gestión del tiempo parte de los estudiantes.

pérdida de foco[23], al tiempo que recientes estudios[24] han mostrado las ventajas de la escritura manuscrita en el aprendizaje, lo que se puede lograr a través de la realización de esquemas, resúmenes o redacción de escritos.

3.6. Desconfiar de algunos materiales de internet

A través de este título tan sugerente[25] se quiere advertir la necesidad de utilizar recursos virtuales de calidad, al tiempo que huir que de los múltiples materiales disponibles en la Internet en forma de «apuntes de la asignatura», para lo que se informan los diversos riesgos como el cambio de leyes a lo largo del tiempo o los errores que de manera habitual presentan algunos materiales. Además, se enfatiza la idoneidad del desarrollo de apuntes personas de cada estudiante o en grupo de una manera pautada a lo lardo del curso. Para tal fin se informa de los múltiples recursos bibliográficos con que cuenta la universidad[26] y de la existencia de apuntes y materiales en red específicos de la asignatura[27].

3.7. Buscar la mejor técnica de estudio para cada uno

La última pauta se incardina en el fomento de la habilidad por la que «aprender a aprender» y se asienta en las ideas de expertos en *management*, por las que cada individuo debe identificar la forma en la que aprende de forma más efectiva, es decir, descubrir cómo se aprende mejor[28]. Sobre la base de esta idea se presentan diversos métodos de estudio con el fin de que cada estudiante identifique las técnicas por las que optimizar el proceso de enseñanza, aprendizaje y adquisición de competencias[29].

---

23 En este sentido, C. Newport, *Minimalismo digital*, 2021, Paidós, Barcelona, págs. 1-268.

24 *Vid*. Van Der Weel Fr and Van Der Meer Alh (2024) Handwriting but not typewriting leads to widespread brain connectivity: a high-density EEG study with implications for the classroom. Front. Psychol. 14:1219945. doi: 10.3389/fpsyg.2023.1219945. De acuerdo con el citado trabajo: «*the neural connectivity patterns underlying handwriting and typewriting are distinctly different. Hence, being aware of when to write by hand or use a digital device is crucial, whether it is to take lecture notes to learn new concepts or to write longer essays*», lo que, en definitiva, se relaciona con el proceso de enseñanza, aprendizaje y adquisición de las competencias aparejadas a la asignatura «Derecho de la Empresa».

25 Al tratarse de estudiantes de primer curso esta pauta se presente bajo el título: «¡Desconfiar de algunos materiales de internet! (¡«*Wallapuf*» de los apuntes!)», con el fin de captar su atención y transmitir la necesidad de recurrir a materiales on line de calidad.

26 Disponibles a través de la base de datos «Polibuscador» (disponible en: https://polibuscador.upv.es/) (último acceso: 21.6.2025).

27 Valga como ejemplo, los posts sobre cuestiones jurídicas específicas publicados en blogs de referencia en este sector, como por ejemplo «Almacén de Derecho» (disponible en: https://almacendederecho.org/) (último acceso: 21.6.2025).

28 *Vid*. P. F. Drucker, *Managing Oneself*, Harvard Business Review Press, 28 feb 2017, págs. 1-128, en las que el experto en gestión aconseja conocer como aprende cada uno, bien escuchando, bien escribiendo, entre otras.

29 Entre otras técnicas, se mencionan y exponen las siguientes: el denominado «Active recall», el subrayado, la realización de esquemas, el «Método Cornell» de toma de apuntes, la «Técnica

4. Conclusiones

Las pautas presentadas en este trabajo constituyen un conjunto de sugerencias formales relacionadas con la gestión del tiempo, la comunicación verbal, el estudio autónomo y autodirigido, el empleo equilibrado y crítico de recursos analógico y digitales y, finalmente, de desarrollo del denominado «aprender a aprender» como elemento del conocido *«lifelong learning»*, que servirán para mejorar el proceso de enseñanza, aprendizaje y adquisición de competencias en el contexto de la asignatura «Derecho de la Empresa».

5. Bibliografía

Chaparro, P.; Gómez Asensio, C.; y, Pedrosa, C., (dirs.), *Actualización de la docencia y metodologías activas del aprendizaje en el entorno digital*, PUV Publicacions Universitat de Valencia, Valencia, 2022, pp. 1-316.

Drucker, P. F., *Managing Oneself*, Harvard Business Review Press, 28 feb 2017, pp. 1-128.

Massaguer, J., «El Derecho mercantil ante las transformaciones político-sociales. Una aproximación», en Iglesias Prada, J. L. (Coord.), *Estudios jurídicos en homenaje al Profesor Aurelio Menéndez*, Vol. 1, Civitas, Madrid, 1996, pp. 400-430.

Newport, C., *Minimalismo digital*, 2021, Paidós, Barcelona, pp. 1-268

Sadin, E., *La humanidad aumentada*, Caja Negra, Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Argentina), 2017, pp. 1-160.

Van Der Weel FR and **Van Der Meer ALH** (2024) «Handwriting but not typewriting leads to widespread brain connectivity: a high-density EEG study with implications for the classroom». *Front. Psychol*. 14:1219945. doi: 10.3389/fpsyg.2023.1219945.

Vicent Chulia, F., *Introducción al Derecho mercantil*, Vol. I, 23.ª ed., Tirant lo Blanch, Valencia, 2012, pp. 102 y 103.

Feynman» para el estudio de temas complejos, la práctica deliberada de Cal Newport (basada en lograr maximizar el tiempo de concentración), la realización de fichas, el estudio y exposición en grupo, entre otras.

60

EFECTOS DE LA INCLUSIÓN EN INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Egla Cornelio Landero
Universidad Juárez Autónoma de Tabasco
liclandero@hotmail.com
orcid: 0000-0003-4801-3735

1. Introducción

La inclusión es un principio y criterio que orienta la educación como derecho fundamental humano. Las instituciones de educación superior tienen la ineludible obligación de promover todo tipo de barrera que pueda obstaculizar a los estudiantes para que logren el máximo de sus aprendizajes en la profesión o posgrado que se encuentre estudiando. Los efectos de la educativa inclusiva en instituciones de educación superior han transformado paradigmas académicos, promoviendo no solo el acceso equitativo, sino también la reestructuración de prácticas pedagógicas y políticas institucionales.

Este capítulo tiene como propósito presentar una reflexión de los efectos de educación inclusión en las instituciones de educación superior, a partir de una revisión normativa y teórica donde se analiza las barreras sociales y culturales que aún limitan la participación plena de todos los estudiantes en instituciones educativas, especialmente en educación superior, el uso de las tecnología como detonante para facilitar la inclusión, las políticas institucionales cómo promueve la cultura inclusiva en las universidades y la interacción entre docentes y estudiantes cómo fortalece un ambiente verdaderamente inclusivo.

Este enfoque, encuentra sustento en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en su artículo 26 donde declara la educación como un derecho humano que tiene por objeto el «pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades [...]el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos»[1]. La Conferencia Mundial sobre Educación para Todos de 1990 de garantizar el derecho a la educación para todos, independiente de sus diferencias particulares. Se enmarca en la política de

1 ONU, Declaración Universal de Derechos Humano, 1948.

organización de los Estados, reconocer en sus legislaciones el principio de igualdad de oportunidades de los niños, jóvenes y adultos con discapacidades en la enseñanza primaria, secundaria y superior[2].

La Agenda 2030 de la ONU[3], en su objetivo 4 busca garantizar una educación inclusiva y equitativa de calidad y promover oportunidades de aprendizaje permanente para todos, con ello, impulsa garantizar que factores socioeconómicos, discapacidades o diferencias culturales no limiten las oportunidades formativas.

La inclusión es un proceso permanente dice Haroldo Castilla Devoz que reconoce el derecho de toda persona a una educación de calidad basada en el conocimiento y la valoración de la diferencia y la diversidad[4]. La observación que hace al respeto es que en las dos décadas últimas la tasa de cobertura de educación superior a nivel mundial es de aproximadamente el 42 %, sin embargo, no se puede perder de vista que el acceso sigue siendo desigual, particularmente en América Latina y el Caribe.

En México, el artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) reconocer la inclusión como un principio orientador de la educación con enfoque en derechos humanos, lo que implica una educación centrada en la dignidad de la persona. En la Ley General de Educación y la Ley General de Educación Superior, disponiendo los principios, criterios y acciones reforzadas que el Estado debe llevar a cabo para garantizar el derecho humano a la educación para todos.

2. Conceptualización de la educación inclusiva

El enfoque del derecho a la educación define la inclusión educativa como «el conjunto de acciones orientadas a identificar, prevenir, reducir y eliminar las barreras que limitan el acceso, permanencia, participación y aprendizaje de todas las y los educandos, al eliminar prácticas de discriminación, exclusión y segregación»[5]. La inclusión en educación superior se define como un proceso sistémico que elimina barreras físicas, cognitivas y socioculturales para garantizar la participación efectiva de todos los estudiantes.

González Reyes *et al*., refieren que la superación de barreras y la promoción de un ambiente inclusivo en las instituciones de educación superior contribuye no solo al desarrollo individual de los estudiantes, sino también al progreso y bienestar de la sociedad en su conjunto. La describen como un mecanismo para superar las limitaciones históricas de acceso a grupos marginados, incluyendo poblaciones indígenas, personas con discapacidad y estudiantes de bajos recursos[6].

---

2 UNESCO, Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, 1994.

3 ONU, OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE, https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/education/

4 Harold Castilla Devoz, La educación inclusiva superior en América Latina: las buenas prácticas, 2023. https://www.nuevarevista.net/la-educacion-inclusiva-superior-en-america-latina-las-buenas-practicas/#:~:text=y%20la%20diversidad-,La%20inclusi%C3%B3n%20es%20un%20proceso%20permanente%20que%20reconoce%20el%20derecho,estudiantes%20(Castilla%2C%202020a).

5 Ley General de Educación, 2019.

6 Aguilar Parra, Jeanelly Cecilia; Reasco Garzon, Byron Carlos y Coello Vasquez, Vicente Javier. «La inclusión educativa en la educación superior: desafíos y perspectivas en Ecuador». *Revista InveCom* [online]. 2024, vol.4, n.2. https://doi.org/10.5281/zenodo.10558676.

Hay que ser osado para identificar que la educación a pesar de ser un derecho universal, por mucho tiempo no se volteaba a ver a las personas con discapacidad o necesidades educativas, por ello, así inició el movimiento de inclusión en educación, sin embargo, con el principio de progresividad de los derechos humanos, se ha ido adoptando un enfoque de la inclusión educativa más integral, asociado a la discriminación, por ello, en la inclusión educativa ahora se debe estudiar los derechos de la persona indígena, las personas migrantes, mujeres, niñas, personas mayores. La UNESCO refiere que el derecho a la educación y las oportunidades de aprendizaje siguen distribuyéndose de manera desigual, y entre las causas que identifica son la pobreza, el entorno, el género, la lengua, la discapacidad, el origen étnico, la religión, la migración o la situación de desplazado son algunos de los factores que siguen dictando y limitando las oportunidades.

Por ello, hay diversa razón para considera los ajustes que requiere los sistemas, métodos y técnicas de enseñanza hoy deben estar pensados conforme al derecho universal a la educación del que son titulares todos los seres humanos, para lograr su desarrollo y bienestar para toda su vida.

En ese contexto, la inclusión social y educativa garantiza la equidad en el acceso al derecho humano de la educación y al bienestar de la población. El principio de inclusión implica especial atención a los pueblos y comunidades indígenas, a las personas afromexicanas, a las personas con discapacidad y a los grupos en situación de vulnerabilidad. Refuerza medidas para proporcionar atención a estudiantes con aptitudes sobresalientes[7]. Como también refieren Morales-Cruz & León-González «La verdadera inclusión no se mide por la matrícula diversa, sino por la transformación de las prácticas académicas para valorar cada forma de aprender»[8].

3. Barreras que limitan la participación plena de los estudiantes en instituciones de educación superior

En efecto para lograr la educación inclusiva se requiere remover las barreras sociales y culturales que aún limitan la participación plena de todas las personas en instituciones de educación superior, son múltiples y complejas, y se manifiestan en diversos ámbitos como pueden ser:

a) Actitudes discriminatorias y estereotipos culturales negativos: La percepción de la discapacidad o de la diversidad cultural como una condición de «otro» genera exclusión y marginación[9]. Barreras lingüísticas y culturales: La

7 Ley General de Educación Superior, 2021.

8 Gil-Álvarez, J. L., & Morales-Cruz, M., & León-González, J. L. (2023). «La gestión educativa en la universidad inclusiva. Transformación de sus procesos desde una educación personalizada y participativa». *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas,* 6(1), 47-54.

9 Perez-Castro, Judith. «Entre barreras y facilitadores: las experiencias de los estudiantes universitarios con discapacidad». Sinéctica, Tlaquepaque, n. 53, dic. 2019. Disponible en <http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1665-109X2019000200003&lng=es&nrm=iso>. accedido en 19 jun. 2025. Epub 28-Ago-2020. https://doi.org/10.31391/s2007-7033(2019)0053-003.

migración y la diversidad cultural implican retos como diferencias de idioma, racismo o desconocimiento de costumbres, que afectan la convivencia y el aprendizaje. Desigualdades socioeconómicas: Las condiciones económicas limitan el acceso y la permanencia en la educación superior. Estudiantes de bajos recursos pueden enfrentar dificultades para costear transporte, materiales o apoyo adicional, lo que afecta su participación plena.

b) Barreras de género y orientación sexual: El androcentrismo en los contenidos educativos, la invisibilización de las mujeres y la falta de respeto hacia la diversidad sexual y de género generan exclusión y limitan la participación equitativa. Infraestructura y accesibilidad física insuficiente: La falta de adecuaciones en espacios, mobiliario y recursos tecnológicos limita la movilidad y la autonomía de estudiantes con discapacidad.

c) Rigidez curricular y metodológica: Los programas educativos poco flexibles, métodos de enseñanza tradicionales y evaluaciones estandarizadas dificultan la adaptación a las diversas formas de aprendizaje y necesidades de los estudiantes. Falta de formación docente y compromiso institucional: La ausencia de capacitación en pedagogía inclusiva y la resistencia o falta de compromiso de algunos profesores constituyen un obstáculo para la inclusión efectiva.

En conjunto, estas barreras sociales y culturales actúan como factores estructurales que impiden el ejercicio pleno del derecho a una educación inclusiva, afectando no solo a estudiantes con discapacidad o necesidades educativas especiales, sino a toda la comunidad educativa. Su identificación y eliminación requieren un enfoque integral que involucre políticas, formación, sensibilización y recursos adecuados.

4. La tecnología en la educación superior

La tecnología facilita una inclusión más efectiva en la educación superior al derribar barreras físicas, económicas y pedagógicas que históricamente han limitado el acceso y la participación plena de estudiantes diversos. Entre las principales formas en que las tecnologías contribuyen a la inclusión destacan:

Acceso flexible y personalizado al aprendizaje: plataformas digitales y recursos en línea permiten a los estudiantes acceder a contenidos educativos en cualquier momento y lugar, adaptándose a sus ritmos y estilos de aprendizaje. Esto es especialmente beneficioso para estudiantes con discapacidades o con responsabilidades adicionales (trabajo, familia) que dificultan la asistencia presencial.

La tecnología facilita una inclusión más efectiva en la educación superior al derribar barreras físicas, económicas y pedagógicas que históricamente han limitado el acceso y la participación plena de estudiantes diversos. Entre las principales formas en que las tecnologías contribuyen a la inclusión destacan:

Acceso flexible y personalizado al aprendizaje: Plataformas digitales y recursos en línea permiten a los estudiantes acceder a contenidos educativos en cualquier momento y lugar, adaptándose a sus ritmos y estilos de aprendizaje. Esto es especialmente beneficioso para estudiantes con discapacidades o con responsabilidades adicionales (trabajo, familia) que dificultan la asistencia presencial.

Promoción de la colaboración y comunicación: Las TIC fomentan la interacción entre estudiantes y docentes mediante foros, chats, videoconferencias y mensajería instantánea, creando entornos de aprendizaje más participativos y accesibles para todos[10].

Personalización y adaptabilidad del contenido: El uso de aprendizaje adaptativo y realidad aumentada permite diseñar experiencias educativas que responden a las necesidades individuales, favoreciendo la equidad y el desarrollo integral de cada estudiante[11].

Capacitación docente y mejora de prácticas pedagógicas: La formación en el uso de tecnologías digitales inclusivas permite a los profesores diseñar estrategias didácticas más flexibles y accesibles, mejorando la calidad educativa y la atención a la diversidad[12].

Reducción de brechas geográficas y socioeconómicas: La educación a distancia y los recursos digitales democratizan el acceso a la educación superior, superando limitaciones de infraestructura y costos asociados a la presencialidad[13]. No obstante, para maximizar estos beneficios es necesario garantizar el acceso equitativo a dispositivos y conectividad, así como promover políticas institucionales que integren la tecnología con un enfoque inclusivo y formaciones continuas para docentes y estudiantes.

En conclusión, la tecnología es un aliado fundamental para transformar la educación superior en un espacio más inclusivo, accesible y equitativo, permitiendo que todos los estudiantes puedan desarrollar su potencial académico y social.

5. Políticas de cultura en la educación inclusiva

Las políticas institucionales clave para promover una cultura inclusiva en las universidades se centran en la creación de un marco normativo, organizativo y cultural que garantice el acceso, permanencia y participación plena de todos los estudiantes, especialmente aquellos en riesgo de exclusión.

Sin duda las políticas culturales impulsan el desarrollo de políticas inclusivas integrales iniciando por la creación normativa que fije objetivos, indicadores y mecanismos de evaluación para asegurar el efectivo cumplimiento del derecho humano a la educación para la vida.

---

10 Instituto para la paz, Tecnología educativa: integración y desafíos en la enseñanza de educación superior, s/f, https://www.institutoparalapaz.db.edu.mx/blog/detalle/tecnologia-educativa-integracion-y-desafios-en-la-ensenanza-superior

11 Quijije-Quiroz, K.P. *et al*. 2025. Impacto de la tecnología en la inclusión educativa: Un estudio en estudiantes de educación superior. *Revista Científica Multidisciplinaria HEXACIENCIAS. ISSN: 3028-8657*. 5, 9 (ene. 2025), 395-413.

12 UNIR. (2025). Cómo usar las TIC para lograr una educación inclusiva. https://www.unir.net/revista/educacion/como-usar-las-tic-para-lograr-una-educacion-inclusiva/

13 UNIE Universidad. (2025). La tecnología al servicio de la educación inclusiva. https://www.universidadunie.com/blog/tecnologia-educacion-inclusiva

El Fomento de la accesibilidad física y digital: Garantizar que los campus, edificios, plataformas y materiales educativos sean accesibles para estudiantes con discapacidad, eliminando barreras arquitectónicas y tecnológicas.

Repensando las políticas de inclusión debe comprender la formación y sensibilización continua del profesorado y comunidad universitaria, implementar acompañamiento de servicio de tutorías, asesorías y apoyos psicosociales que permitan la permanencia y el éxito académico de estudiantes con necesidades específicas.

Inclusión de la participación estudiantil activa: Involucrar a los estudiantes en la construcción y evaluación de las políticas y prácticas inclusivas, fomentando su protagonismo y sentido de pertenencia, adaptar planes de estudio y métodos de evaluación para atender la diversidad de estilos y ritmos de aprendizaje.

Por otra parte, la Evaluación y seguimiento sistemático: Contar con órganos o comisiones que supervisen el cumplimiento y la calidad de las políticas inclusivas, permitiendo ajustes basados en evidencias y la voz de la comunidad estas políticas, al ser implementadas de manera coherente y participativa, contribuyen a transformar la cultura universitaria hacia un modelo inclusivo que valora la diversidad, promueve la equidad y elimina todo tipo de exclusión.

Igualmente, la colaboración entre docentes y estudiantes potencia un ambiente verdaderamente inclusivo en la educación superior al crear redes de apoyo y espacios de aprendizaje donde se valoran y respetan las diferencias individuales. Esta colaboración se manifiesta en varias dimensiones clave como: Desarrollo de habilidades socioemocionales, construcción de comunidades de aprendizaje para sensibilizar sobre la diversidad y promover la conciencia social, haciendo de la inclusión un valor vivido.

6. Conclusión

La inclusión educativa impacta de manera positiva y significativa en el rendimiento académico de los estudiantes en instituciones de educación superior. Diversos estudios internacionales y regionales han demostrado que la implementación efectiva de políticas y prácticas inclusivas no solo facilita el acceso y la permanencia de estudiantes con características diversas, sino que también mejora los resultados académicos y el bienestar general de toda la comunidad estudiantil.

La inclusión educativa contribuye a la reducción de la deserción escolar, ya que los estudiantes que perciben apoyo y un sentido de comunidad tienen menos probabilidades de abandonar sus estudios.

Un entorno inclusivo promueve la autoestima, la autoconfianza y la salud mental de los estudiantes, factores clave para el éxito académico. Por ello, la planificación integral, la capacitación docente y la asignación adecuada de recursos son esenciales para maximizar el impacto positivo en el rendimiento académico.

La evidencia empírica respalda que la inclusión educativa en la educación superior no solo incrementa el rendimiento académico de los estudiantes con necesidades educativas específicas, sino que también mejora los resultados de toda la población estudiantil, promoviendo una educación más equitativa y de calidad.

En suma, para lograr garantizar el derecho universal a la educación, se requiere seguir articulando responsabilidad, voluntades y la colaboración estrecha y continua

entre las IES, sus lideres o directivos, docentes y estudiantes como pilares fundamentales para transformar el acceso, la permanencia y el egreso de la educación superior, con la satisfacción de disfrutar de aulas y la universidades en espacios inclusivos, donde la diversidad es una fortaleza y el aprendizaje es un proceso compartido.

7. Referencias

Aguilar Parra, Jeanelly Cecilia**; Reasco Garzon,** Byron Carlos y **Coello Vasquez, Vicente Javier.** «La inclusión educativa en la educación superior: desafíos y perspectivas en Ecuador». *Revista InveCom* [online]. 2024, vol.4, n.2. https://doi.org/10.5281/zenodo.10558676.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (2023). https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf

Ley General de Educación, 2019. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGE.pdf

Ley General de Educación Superior, 2021.

Gil-Álvarez, J. L., & Morales-Cruz, M., & León-González, J. L. «La gestión educativa en la universidad inclusiva. Transformación de sus procesos desde una educación personalizada y participativa». *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 6(1), 47-54, 2023. www.redalyc.org/pdf/7217/721778122007.pdf

Instituto para la Paz, Tecnología educativa: integración y desafíos en la enseñanza de educación superior, s/f, https://www.institutoparalapaz.db.edu.mx/blog/detalle/tecnologia-educativa-integracion-y-desafios-en-la-ensenanza-superior

ONU, Declaración Universal de Derechos Humano, 1948.

ONU, objetivos de desarrollo sostenible, https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/education/

Pérez-Castro, Judith. «Entre barreras y facilitadores: las experiencias de los estudiantes universitarios con discapacidad». *Sinéctica*, Tlaquepaque, n. 53, dic. 2019. Disponible en <http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1665-109X2019000200003&lng=es&nrm=iso>. accedido en 19 jun. 2025. Epub 28-Ago-2020. https://doi.org/10.31391/s2007-7033(2019)0053-003.

Quijije-Quiroz, K.P. *et al*. 2025. «Impacto de la tecnología en la inclusión educativa: Un estudio en estudiantes de educación superior». *Revista Científica Multidisciplinaria HEXACIENCIAS. ISSN: 3028-8657*. 5, 9 (ene. 2025), 395-413.

UNESCO, Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, 1994.

UNIR. (2025). Cómo usar las TIC para lograr una educación inclusiva. https://www.unir.net/revista/educacion/como-usar-las-tic-para-lograr-una-educacion-inclusiva/

UNIE Universidad. (2025). La tecnología al servicio de la educación inclusiva. https://www.universidadunie.com/blog/tecnologia-educacion-inclusiva

61

IMPORTANCIA DE LA ENSEÑANZA MAGISTERIAL EN LA CÁTEDRA DEL SIGLO XXI

Julio Alberto Domínguez Vázquez
Universidad Juárez Autónoma de Tabasco
julioadv12@gmail.com

1. Introducción

Parecería un contrasentido presentar un capítulo relacionado con el método magisterial en un eje temático como el de la innovación docente y educación. No obstante, consideramos que la presente reflexión es un ejercicio que pretende reivindicar su vigencia en los nuevos contextos de la enseñanza del derecho.

Las críticas al modelo tradicional de la enseñanza del derecho parecen ser recurrentes en cuanto a su falta de utilidad donde, los profesores son el centro de todo el ejercicio académico, relegando al estudiante a la memorización de conceptos, casi al borde de la «Muerte por PowerPoint».

Otros métodos de enseñanza parecen ser más atractivos, el método de casos que se desarrolló en Harvard, y que es propio del sistema jurídico anglosajón, parece ser la panacea en la enseñanza del derecho, muchos docentes en busca de herramientas más eficaces migran a este modelo, diseñando casos de laboratorio, o buscando sentencias que resulten pertinentes con la esperanza de impactar en el aprendizaje de sus alumnos.

La explosión de la inteligencia artificial pone en jaque las formas tradicionales de hacer las cosas. La educación no es la excepción, en medio de un centenar de aplicaciones que pueden facilitar la comprensión de conceptos jurídicos, parecería que los docentes que se dedican a monologar sobre los temas básicos salen sobrando.

Muchos autores, se decantan por abandonar la técnica expositiva. Gamificación, aprendizaje inmersivo, juegos de cartas, trivias, role-playing, clínicas jurídicas y simulaciones, se presentan como las nuevas herramientas que permiten una enseñanza moderna e innovadora del derecho ante la aparente crisis del modelo magisterial.

No es la intención del presente capítulo descalificar ninguna de las técnicas y métodos referidos, pero sí, la de resignificar la importancia y pertinencia del modelo magisterial en las aulas de las facultades de derecho. Es nuestra consideración que

la cátedra jurídica requiere de un especialista que suministre los insumos teóricos necesarios para una comprensión holística del derecho, y la manera más rápida de alcanzar esa meta es mediante la técnica expositiva.

Esta reflexión se ha dividido en dos acápites, el primero versa sobre la vigencia del método magisterial. Se presentan las consideraciones por las cuales sostenemos que no se debe abandonar el modelo tradicional, sino que el mismo se tiene que transformar, permitiendo la entrada de nuevas herramientas y técnicas docentes.

El segundo acápite propone la reivindicación y resignificación del modelo tradicional a través de una argumentación que reconoce sus virtudes pedagógicas, especialmente en contextos donde persisten limitaciones estructurales y formativas en los estudiantes. Lejos de desecharlo, se plantea su adaptación integrada con herramientas didácticas contemporáneas, con el objetivo de fortalecer la enseñanza del derecho desde una perspectiva realista.

Este capítulo propone una defensa razonada del método magisterial en el contexto contemporáneo de la enseñanza del derecho. En un ambiente académico por la búsqueda constante de innovación pedagógica, la cátedra jurídica del siglo XXI requiere de docentes capaces de integrar herramientas didácticas diversas. En este marco, resulta necesario resignificar pedagógicamente la enseñanza magisterial, articulada con enfoques activos y tecnológicos, para contribuir significativamente con la formación de los nuevos juristas.

2. Sobre la vigencia del método magisterial en la enseñanza del Derecho

El método magisterial consiste en la enseñanza directa a los estudiantes, el profesor debe ser responsable y tener la capacidad para crear interés entre los estudiantes con respecto del tema, y generar ejemplos relevantes. El profesor introduce el tema, establece los objetivos del estudio, diseña la clase y las conclusiones (Madhumita 2020).

Este método, también recibe el nombre de modelo tradicional o formal, y se fundamenta en la «transmisión de los conocimientos del derecho de manera dogmática, disciplinar, instrumental y/o cronológicos sobre los que se centra toda actividad académica» (Cano y Prada 2013). Los conocimientos se presentan de manera expositiva a lo largo de las clases, y se puede complementar con textos especializados para fortalecer los criterios estudiados (Cano y Prada 2013).

El método magisterial ha sido objeto de diversas conceptualizaciones peyorativas, las críticas clásicas redundan en lo siguiente:

- Se trata de un proceso pasivo-receptivo.
- No se promueve el análisis, ni la discusión, reduciendo las capacidades de pensamiento crítico del educando.
- Es un método enciclopédico pues sobrecarga a los alumnos de contenidos que deben ser memorizados, más que entendidos.
- No se aproxima a la realidad jurídica, pues sólo redunda en la teoría sin acercarse a la práctica.
- El centro de las actividades de enseñanza es el profesor, a quien se le atribuyen habilidades pedagógicas excepcionales (Lizardi Tort 2022).

Consideramos que este tipo de conceptualizaciones se tiene que resignificar, el método magisterial no debe reducirse a un ejercicio de memorización, sino debe entenderse como una vía para la comprensión de los contenidos. Los conceptos no están para ser memorizados, sino para ser entendidos, y es la labor del docente articular exposiciones que faciliten este proceso. La memorización tampoco debe ser erradicada de las aulas, ya que es un primer acercamiento a la comprensión de los insumos teóricos, sin que ello implique que se trata del fin último del aprendizaje, se trata del punto de partida hacia el desarrollo de competencias cognitivas superiores.

Se ha propuesto que, en lugar del modelo tradicional, las universidades adopten el método de casos. Se considera que este modelo es una forma de enseñanza dinámica y participativa que desarrolla en el alumno el pensamiento crítico, así como habilidades de comunicación y trabajo en equipo (Mahmood, *et al*. 2024).

El método de casos tuvo sus inicios en la facultad de derecho de Harvard por Christopher Columbus Lagdell, quien era crítico del modelo tradicional, se concibe al derecho desde una perspectiva dinámica pues se basa en la aplicación de normas a casos concretos. El método consiste en delegar a los alumnos la tarea de leer y estudiar casos de diversas materias, y literatura al respecto, el alumno es quien debe identificar diversos aspectos relevantes del caso, con posterioridad el alumno es sujeto de escrutinio por parte del profesor, quien dirige preguntas a los educandos para que, a través del razonamiento inductivo, se extraigan los contenidos (Lizardi Tort 2022).

Este sistema de enseñanza supone desarrollar en el alumno la capacidad de análisis y razonamiento jurídico (Cano y Prada 2013), colocándolo en el centro de las actividades. Los estudiantes de derecho deben tener una preparación previa, pues antes de presentarse a las aulas, debieron haber leído el caso propuesto por el profesor, así como los textos complementarios. Solo entonces, el educando podrá enfrentarse a su docente a efectos de atender cualquier interrogante que se le haga, e ir desentrañando el conocimiento del derecho.

La noción de dinamismo es una constante en los autores a favor del método del caso. En este enfoque, las clases de derecho rompen con el esquema tradicional del monologuista que comparte datos para ser memorizados, y transforma el aula en un entorno donde las ideas fluyen entre el docente y el alumno. Se genera un diálogo constante dirigido por preguntas inteligentes, que convierten al estudiante en un jurista en formación activa, dada la aplicación adecuada de los conceptos en el mundo real del derecho.

Sin embargo, estas perspectivas corren el riesgo de idealizar el proceso, al romantizar el rol del docente y del estudiante, sin considerar los desafíos reales que implica su implementación efectiva en contextos diversos.

En primer lugar, no todas las universidades cuentan con suficientes docentes a tiempo completo (Sánchez Costa 2017); por el contrario, muchas instituciones educativas públicas y privadas recurren a profesionales del derecho que, en el mejor de los casos, poseen experiencia práctica en la materia que imparten. La elección de estos perfiles se justifica, dada la vinculación activa con el ejercicio profesional, lo que permite aportar en las aulas una perspectiva aplicada y actualizada del derecho. Sin embargo, esta preferencia suele ir en detrimento de una formación pedagógica sistemática, limitando la implementación del método del caso o análogos.

Conocer un caso, no implica su uso efectivo en aula. Para que su aplicación sea significativa, el caso debe ser seleccionado y preparado con suficiente antelación por el

docente, quien debe proporcionarlo al estudiante previo a su llegada al aula. Además, debe contener los insumos teóricos necesarios para que el estudiante pueda alcanzar el conocimiento que se intenta transmitir. Asimismo, es indispensable diseñar preguntas pertinentes para dirigir la clase, con la esperanza de que todos los estudiantes adquieran el conocimiento del derecho de manera uniforme, ya que, al no haber un concepto expuesto de manera sintética, se pueden llegar a diferentes conclusiones.

Por otro lado, el estudiante que participa en una clase basada en el método del caso se encuentra sujeto a una responsabilidad activa en su proceso de aprendizaje, lo que implica la lectura y análisis previo del material asignado antes de presentarse al aula. Esta exigencia plantea dos condiciones fundamentales: el primer lugar, que el alumno cuente con un nivel adecuado de comprensión lectora que le permita identificar y procesar los elementos jurídicos relevantes, en segundo lugar, que el estudiante posea la motivación suficiente para dedicar tiempo fuera del aula al estudio.

Asumir que todos los estudiantes poseen un nivel adecuado de comprensión lectora es un error frecuente. La prueba PISA 2022 (Programme for International Student Assessment), coordinada por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), reveló que cerca del 55 % de los estudiantes en América Latina no logra comprender textos sencillos, lo que evidencia una seria deficiencia en habilidades lectoras básicas (Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) 2023). Este dato resulta especialmente preocupante en contextos educativos que requieren un alto grado de autonomía lectora y análisis, como el método del caso en la enseñanza del derecho.

En pocos años, estos alumnos se presentarán a la universidad con deficiencias en su comprensión lectora, esta competencia sumamente importante para obtener, conocimiento, al mismo tiempo es la base del método de caso, ya que el alumno debe tener la capacidad de leer los contenidos que se le proponen.

En un estudio realizado en la Universidad de Sonora, México, se detectó que los estudiantes cuentan con comprensión literal superficial, por lo que carecen de una reflexión profunda, interpretación crítica y valorativa de los textos que estudian. El léxico del estudiante y su interés no son suficientes para comprender los contenidos por su propia cuenta. Finalmente, muchos estudiantes mostraron pocas habilidades para sustentar opiniones. En un escenario así, intentar utilizar el método de casos resultaría poco benéfico.

Un estudio realizado en la Universidad de Sonora, México (Amavizca Montaño *et al* 2022), evidenció que los estudiantes universitarios presentan una comprensión lectora literal y superficial. Esta limitación se traduce en una escasa capacidad para realizar interpretaciones críticas, reflexiones profundas y valoraciones argumentadas de los textos analizados. Además, se identificó que tanto el nivel léxico como el interés del alumnado resultan insuficientes para abordar de manera autónoma los contenidos académicos.

De igual forma, se observaron deficiencias para sustentar opiniones de forma estructurada. En este contexto, la implementación del método del caso, que exige habilidades de lectura crítica y argumentación, podría resultar poco eficaz si no se acompaña de una preparación previa que fortalezca dichas competencias.

La realidad en muchas facultades de derecho revela que una parte significativa del alumnado carece de habilidades lectoras, lo cual ralentiza el aprendizaje de los conceptos y nociones básicas del derecho. Como consecuencia a medida que se avanza en el plan de estudios, el alumno va navegando con los mínimos conocimientos para pasar

las evaluaciones, hasta que un día se queda sin materias que cursar, habiendo llegado al final de la licenciatura, sin haber obtenido el perfil que promete el programa académico.

Se estima que los estudiantes de derecho experimentan una disminución significativa en su nivel de motivación durante el transcurso del primer año de formación universitaria (Sheldon y Krieger 2004; 2007). Cabe señalar que el primer año de la licenciatura en Derecho, tanto en universidades públicas como privadas, suele centrarse en la enseñanza de los conceptos y nociones fundamentales de la disciplina, los cuales constituyen el andamiaje teórico necesario para abordar asignaturas de mayor complejidad, especialmente aquellas de carácter práctico.

En este contexto, la implementación del método del caso, o de estrategias análogas, representa un desafío para los docentes. Esta dificultad se acentúa si se considera que muchos estudiantes no cuentan con las condiciones académicas óptimas para beneficiarse de dicha metodología, debido tanto a sus deficiencias en comprensión lectora como al progresivo descenso en su motivación durante el primer año de la carrera de Derecho.

Es en este escenario donde el método tradicional cobra particular relevancia. Delegar al docente la responsabilidad principal en la transmisión de los contenidos resulta fundamental ante las carencias formativas que muchos estudiantes presentan en el aula. Si bien el modelo magisterial no es inmune a los efectos de la baja comprensión lectora o de la desmotivación estudiantil, su estructura expositiva permite presentar los conceptos jurídicos de manera sintetizada y accesible, facilitando así su comprensión.

En el método tradicional el alumno no se encuentra en constante escrutinio, el desafío no está en superar el interrogatorio del maestro, sino en comprender los conceptos jurídicos del programa de estudios. La aproximación al conocimiento jurídico se da de manera guiada, a través del acompañamiento del docente, quien organiza y sistematiza los contenidos, brindando una estructura pedagógica que favorece la comprensión y el aprendizaje del derecho (Lizardi Tort 2022).

El método tradicional también presenta limitaciones, y las críticas formuladas por diversos autores deben ser entendidas como oportunidades de mejora que deben ser atendidas con seriedad. No obstante, eliminar por completo el modelo magisterial de las aulas y sustituirlo únicamente por programas basados en metodologías modernas e innovadoras, parece más marketing que pedagogía.

Por lo tanto, consideramos que el modelo tradicional puede y debe ser renovado y resignificado. Lejos de ser una metodología obsoleta, constituye una herramienta pedagógica vigente que, adecuadamente utilizada, puede contribuir de manera efectiva al proceso formativo. En este sentido, resulta necesario reivindicar su valor dentro de la enseñanza del derecho, promoviendo un uso reflexivo y contextualizado en las facultades jurídicas.

3. Resignificar y reivindicar el método magisterial

3.1. Memorizar no siempre está mal

Una de las criticas clásicas al método tradicional, es que se enfoca en la memorización. Coincidimos en que este no puede ser el único objetivo de la enseñanza del

derecho. El alumno no se forma para ser un diccionario que recita conceptos, artículos y fechas. Sino que se trata de un jurista en ciernes capaz de impactar en la realidad mediante el análisis legal de las situaciones a que se enfrenta en el campo laboral.

La memorización es el puente entre la retención y la comprensión (Rojas-Villarce 2020). La enseñanza del derecho implica el proceso de recibir información jurídica y llevarla a la realidad mediante una aplicación efectiva de los conocimientos, pero ese proceso requiere de la memorización como el centro del proceso cognitivo.

Invariablemente del método, ya sea el de casos o el tradicional, la memorización continúa siendo el componente central en el proceso del aprendizaje del derecho. No obstante, es fundamental subrayar que la memorización no debe entenderes con un fin en sí, sino como un medio instrumental para allegarse de información relevante. Se trata de una herramienta eficaz que articula la retención de información con la comprensión de los contenidos. Por lo tanto, si el objetivo es el alcanzar una verdadera comprensión de los conceptos jurídico, es necesario en primera instancia, memorizar contenidos fundamentales (Rojas-Villarce 2020).

Los mapas mentales y conceptuales, la repetición espaciada, estrategias de mnemotecnia, palacio de la memoria y otras tantas, pueden ser herramientas útiles en el proceso de memorizar información relevante. Siendo este el primer paso para alcanzar una comprensión a profundidad del derecho.

3.2. El objetivo es comprender

Como se ha señalado, los conceptos jurídicos deben comprenderse, más que memorizarse, los insumos teóricos deben ser aportados por el docente para efectos de que sean entendidos por los alumnos. Esto implica una reivindicación del método tradicional, pues diversos autores lo critican por enfocarse en la memorización, y trasladar este aspecto incluso a la evaluación, en la cual las preguntas redundan en recitar datos.

No obstante, para estar en condiciones de aprender, primero debe haber insumos teóricos, y esta es una labor de los docentes, enseñar con el objetivo de que el contenido sea entendido (Rojas-Villarce 2020).

Mediante la técnica expositiva se pueden entregar los contenidos de manera sintética. Esta economía en la información permite al estudiante obtener los conocimientos más relevantes de su plan de estudios y de esta manera se optimiza el proceso de aprendizaje permitiendo que los esfuerzos se centren en comprender la información que se recibe.

Es aquí donde se pueden aplicar técnicas complementarias con respecto de la exposición. Debates, discusiones grupales, método mayéutico, exposición por alumnos.

También se pueden emplear herramientas de gamificación, en este apartado sólo nos referiremos a Kahoot. Esta herramienta se ha vuelto muy popular en la docencia del derecho, promueve el aprendizaje colaborativo y refuerza conocimientos jurídicos mediante una retroalimentación inmediata. Es fácil de utilizar, pues se puede trabajar desde computadoras o teléfonos móviles de forma intuitiva.

Esta herramienta no desplaza a la profundidad analítica, pero ayuda a que el alumno no adopte una postura pasiva en la clase, motivándolo al aprendizaje por

juego. La ventaja del uso de este tipo de herramientas permite sacar al alumno de su zona de confort, mediante la propuesta de retos, roles y acciones desarrolladas por sí mismo (Martínez Isidoro 2025).

El método magisterial debe renovarse, y por lo tanto debe valerse de todas las técnicas a su alcance. La incorporación de técnicas exógenas no está proscrita, por ejemplo, el uso de la técnica interrogativa, propia del método de casos, puede ser utilizada por el docente para dirigir su clase. La técnica investigativa también puede ayudar a la comprensión por parte del alumno.

En el contexto actual de la educación jurídica, caracterizado por una constante demanda de innovación pedagógica, el método magisterial no debe ser desechado, sino comprendido, resignificado y reivindicado. Lejos de ser un modelo obsoleto, la enseñanza expositiva, cuando se acompaña de estrategias didácticas activas, puede seguir cumpliendo una función formativa clave en las cátedras de Derecho. Su estructura ordenada, la claridad conceptual y la conducción docente constituyen ventajas, especialmente en entornos donde los estudiantes presentan debilidades en comprensión lectora o desmotivación académica.

El método magisterial requiere una renovación pedagógica, se debe reconocer su vigencia y debe ser resignificado como un puente entre la claridad conceptual y la participación del estudiante.

4. Bibliografía

Amavizca Montaño, S., y **Álvarez-Flores E.** «Comprensión lectora en universitarios: comparativo por áreas de conocimiento», *Revista Electrónica de Investigación Educativa,* núm. 24 noviembre 2022, págs. 1-13. https://doi.org/10.24320/redie.2022.24.e20.3986

Cano, W., y **Prada, A.** «Pertinencia de la enseñanza y aprendizaje del derecho, a partir de formas pedagógicas alternativas, y la correspondencia de éstas con el programa de derecho de la Institución Universitaria Salazar y Herrera», *Revista QUID,* núm 21, 2013, págs. 37-44.

Lizardi Tort, S. *Algunas consideraciones sobre la enseñanza y el aprendizaje del derecho*. Editado por A.C. Centro de Estudios sobre la Enseñanza y el Aprendizaje del Derecho, 2022.

Madhumita, A. «Teaching methods in Law», *Journal of Legal Studies and Criminal Justice,* núm. 1, vol. 1, 2020, págs. 36-44.

Mahmood, A. y otros. «Utilizing Experiential Learning Methods to Teach Substantive Law Courses to Undergraduate Students», *Asian Journal of Legal Education* núm, 11, vol. 1, 2024, págs. 97-113. https://doi.org/10.1177/23220058231175984.

Martinez Isidoro, B. «La gamificación en la docencia de asignaturas de derecho en grados de comunicación». En *Innovación docente universitaria para un aprendizaje efectivo: experiencias que transforman*, editado por Gutiérrez García Elisa, Editorial Colex, S.L, 2025, págs. 107-23.

Organización para la Cooperación y **Desarrollo Económicos** (OCDE). *PISA 2022 Results (Volume I)*. OECD, 2023. https://doi.org/10.1787/53f23881-en.

Rojas-Villarce, J. «Memorization: Cognitive Bridge beterrn Retention and Understanding». *Revista Internacional de Investigación en Ciencias Sociales* 16 (1), 2020, págs. 77-94. https://doi.org/10.18004/riics.2020.junio.77-94.

Sánchez Costa, E. «Retos de la educación superior en América Latina: el caso de la República Dominicana», *Ciencia y Sociedad*, núm. 42, vol. 1, 2017, págs. 9-23. https://doi.org/10.22206/cys.2017.v42i1.pp9-23.

Sheldon, Kennon M., y **Lawrence S**. «Does legal education have undermining effects on law students? Evaluating changes in motivation, values, and well-being». *Behavioral Sciences & the Law,* núm, 22 vol. 2, 2004, págs. 261-86. https://doi.org/10.1002/bsl.582.

— «Understanding the Negative Effects of Legal Education on Law Students: A Longitudinal Test of Self-Determination Theory». *Personality and Social Psychology Bulletin,* núm, 33, vol. 6, 2007, págs. 883-97. https://doi.org/10.1177/0146167207301014.

62

DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DE UNA ESTRATEGIA DE APRENDIZAJE ACTIVO EN DERECHO

Marina Gomáriz López

Profesora Asociada de Derecho Procesal UMH
Becaria predoctoral de la Fundación Manuel Serra Domínguez
m.gomariz@umh.es

1. Introducción

El contexto educativo universitario contemporáneo se enfrenta a múltiples retos, siendo uno de los más destacados la disminución de la motivación por parte del estudiantado[1]. Cada vez es más frecuente observar en el entorno académico la presencia de dificultades asociadas a la gestión del estrés o la ansiedad[2]. Estos estados, estrechamente relacionados con la inteligencia emocional, afectan directamente al rendimiento académico, obstaculizando el proceso de aprendizaje[3]. Ante esta compleja realidad, se hace patente la necesidad de que el profesorado adopte nuevas metodologías orientadas a fomentar la motivación, tales como aquellas que promuevan el aprendizaje activo del alumnado.

1 Sobre esta cuestión, en extenso, véase Alcoceba Hernando, J.A., «Motivation of university students: between amotivation and intrinsic motivation», *European Public & Social Innovation Review, EPSIR*, https://epsir.net/index.php/epsir/index, n.º 10, 2025; y Charnichart Rodríguez, Z.Y., Hernández Sierra, M.G., Muñoz Rivas, M.A., Rivera Bravo, E., «Desmotivación escolar de los estudiantes de nivel superior», *Ciencia Latina: Revista Multidisciplinar*, Vo.7, n.º 6, 2023.

2 Así lo pone de manifiesto el informe elaborado por el Ministerio de Universidades y el Ministerio de Sanidad en el año 2023 sobre «La salud mental en el estudiantado de las universidades españolas». Disponible en: https://www.ciencia.gob.es/dam/jcr:0de3e888-9c3d-4746-9067e16fc2f3a4e9/Estudio_SaludMentalEstudiantado_jul2023.pdf (última consulta: 12 de junio de 2025).

3 Arboleda Mora, R.P., Barragán García, P.E., García Monar, K.R., Gaibor Coloma, M.A., «Inteligencia emocional y la motivación en el aprendizaje», *ASCE MAGAZINE*, https://magazineasce.com/index.php/1/, Vol. 4, N.º 2,2022, p. 4.

Si bien la motivación no constituye una condición *sine qua non* para que se produzca el aprendizaje, su presencia contribuye de manera sustancial a potenciarlo. El estudiantado motivado demuestra, por lo general, un desempeño académico superior en comparación con quienes no lo están[4]. En este sentido, una de las funciones principales del personal docente es fomentar la motivación del alumnado durante su proceso de aprendizaje, mediante la aplicación de diversas estrategias y técnicas que, al promover su implicación activa, contribuyan a tal fin.

En este punto, surge la pregunta fundamental no solo de para qué enseñar y qué enseñar, sino de cómo enseñar. Tradicionalmente, se ha prestado más atención a la formación en contenidos que a la metodología a emplear, evidenciando la necesidad de una profunda renovación pedagógica[5]. Esta necesidad se hace más patente en la actualidad, en un contexto en el que la estrecha relación entre la sociedad y la universidad exige la formación de profesionales con una preparación más práctica y funcional[6].

En respuesta a esta demanda, la universidad se ha visto inmersa en un proceso de transformación metodológica. Este cambio se refleja en la creciente incorporación de metodologías activas que buscan un aprendizaje más profundo y significativo a través de la interacción dinámica y la construcción conjunta del conocimiento. En este marco, el aprendizaje activo se configura como una herramienta esencial para fomentar el interés y la participación del estudiantado, promoviendo una renovación en la experiencia educativa y favoreciendo el desarrollo de habilidades esenciales para su futuro profesional.

Así pues, el presente capítulo se plantea el propósito de explorar en detalle cómo la implementación de estrategias docentes innovadoras basadas en la elaboración activa de contenidos puede potenciar significativamente la motivación y la formación del alumnado universitario. Se analizará y propondrá una metodología concreta, diseñada no solo para optimizar el rendimiento académico, sino también para fomentar un ambiente de aprendizaje más dinámico y participativo.

2. Aprendizaje activo y motivación en el contexto universitario

Los nuevos paradigmas educativos plantean un desafío principal: convertir al estudiante en el verdadero protagonista de su proceso de aprendizaje, superando el rol tradicional de mero receptor de información. Esta transformación implica que la labor docente deje de centrarse exclusivamente en la transmisión de contenidos, para asumir un papel de acompañamiento y orientación en la construcción activa del conocimiento[7].

4 Bellido Castaños, M.E., *Manual: motivación para el aprendizaje,* Universidad Nacional Autónoma de México, 2024, pp. 6 y ss.

5 Zabalza Beraza, M.Á., *Competencias docentes del profesorado universitario calidad y desarrollo profesional*, Narcea, Madrid, 2006.

6 Gómez López, R., «Análisis de los métodos didácticos en la enseñanza», Publicaciones, https://revistaseug.ugr.es/index.php/publicaciones, Vol.32, 2002.

7 Así lo ponen de manifiesto, entre otros, Meirieu, P., *Aprender, sí. Pero ¿cómo?,* Octaedro,

En este contexto de cambio, han cobrado especial relevancia las metodologías orientadas a potenciar la implicación del estudiantado en su proceso de aprendizaje. Entre ellas, el aprendizaje activo destaca como una de las más relevantes. Su importancia es tal que el propio prólogo del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, lo subraya expresamente[8]. Así pues, aunque no existe una definición unívoca de aprendizaje activo, sí hay consenso en que se trata de un enfoque metodológico centrado en el alumnado, que busca fomentar su implicación. A diferencia de los modelos tradicionales —en los que el alumno asume un rol predominantemente receptivo—, el aprendizaje activo promueve su participación a través de actividades que implican reflexión, elaboración de materiales, trabajo colaborativo y aplicación práctica de los contenidos. Su premisa fundamental es clara: se aprende mejor cuando el estudiante está involucrado.

Para que la implicación que exige el aprendizaje activo sea efectiva y se mantenga en el tiempo, la motivación emerge como un factor clave. Un estudiante motivado no solo demuestra mayor dedicación y persistencia; sino que también experimenta un rendimiento académico superior. Este impulso motivacional, ya sea intrínseco —por disfrute o interés en la propia actividad— o extrínseco —por recompensas o evitar consecuencias negativas[9]—, actúa como el motor que esta metodología demanda. De este modo, la motivación se consolida como un elemento esencial para la plena eficacia del aprendizaje activo en el ámbito universitario.

En este contexto de aprendizaje activo y motivación, la estrategia de «aprender enseñando» (Learning by Teaching) adquiere especial relevancia. Esta metodología representa una de las formas más completas de protagonismo estudiantil, ya que el alumnado no solo adquiere conocimientos, sino que los transmite a sus compañeros. Al preparar, estructurar y comunicar la información, el estudiante procesa el contenido de manera más profunda, consolidando su propio aprendizaje mediante la explicación y la resolución de dudas. Este proceso no solo potencia las habilidades cognitivas y de síntesis, sino también competencias comunicativas, organizativas y de liderazgo. Además, la asunción de esta responsabilidad y el reconocimiento por parte del resto de estudiantes actúan como catalizadores de la motivación intrínseca, refor-

Barcelona, 2009; Ausubel, D.P., *Educational Psychology: A cognitive view*, Holt, Rinehart and Winston, Inc, Nueva York, 1968, p. 163; Imbernón, F., «10 ideas clave. La formación permanente del profesorado. Nuevas ideas para formar en la innovación y el cambio», *Revista de Educación*, N.º 351, 2010; Informe a la UNESCO de la Comisión Internacional sobre la Educación para el siglo XXI «La educación encierra un tesoro», 1996.

8 De modo literal: «la necesidad de impulsar una docencia más activa, basada en una metodología de enseñanza-aprendizaje, en la cual la clase magistral debe compartir protagonismo con otras estrategias y formas de enseñar y aprender, que buscan reforzar la capacidad de trabajo autónomo del estudiantado, y que tiene en el uso de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación uno de sus principales pilares». BOE, núm. 233, de 29 de septiembre de 2021. Disponible en: https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2021-15781 (fecha última consulta: 11 de junio de 2025).

9 Aljaro Palacios, M., González Gascón, E., «La influencia de la motivación académica en el aprendizaje autorregulado de los estudiantes en un entorno semipresencial» en *IX Jornadas de Redes de Investigación en Docencia Universitaria: diseño de buenas prácticas docentes en el contexto actual* (Coord. Álvarez Teruel, Pellín Buades, Tortosa Ybáñez), Universidad de Alicante, 2011, pp. 8-9.

zando el compromiso y el rendimiento académico. Así, la idea de «aprender enseñando» se alinea con las exigencias de una sociedad que demanda profesionales con una preparación más práctica, capaces de resolver problemas de forma colaborativa y de comunicarse eficazmente.

3. Diseño de una estrategia docente basada en la elaboración activa de contenidos

La actividad que a continuación se describe pretende ser implementada durante el curso académico 2025/2026 en la asignatura de Derecho procesal penal del grado en Derecho, modalidad semipresencial, de la Universidad Miguel Hernández —en adelante, UMH—. Esta actividad se integrará en el sistema de evaluación continua, siendo de carácter obligatorio para el alumnado que opte por esta modalidad. No obstante, con el objetivo de incentivar el aprendizaje y la participación de toda la clase, se permitirá la intervención de cualquier estudiante matriculado en la asignatura, con independencia de su sistema de evaluación, pero siempre previa comunicación a la profesora en el plazo establecido a tal fin.

La iniciativa propuesta se llevará a cabo al finalizar la explicación teórica de cada tema, con el objetivo de afianzar los contenidos teóricos abordados en la sesión y promover en el estudiantado la capacidad de análisis, la comprensión de conceptos jurídicos y una participación activa en su proceso de aprendizaje. En última instancia, esta actividad busca fomentar que el alumnado consulte los manuales de referencia, investigue y elabore un resumen, que sirva como recurso de estudio a toda la clase.

Así pues, la actividad se iniciará con la organización del estudiantado en grupos de hasta cuatro miembros, que se mantendrán constantes a lo largo de todas clases. Para facilitar la inscripción, se habilitará un formulario de Google que deberá ser completado en el plazo máximo de una semana por aquellos alumnos que deseen participar. Una vez finalizado este período, se procederá, por parte de la profesora, a la formación de los grupos. Tras la constitución de estos, cada grupo seleccionará el tema del programa sobre el que quieren trabajar. Este proceso de elección de tema exige, en primer lugar, un consenso interno entre los miembros de cada equipo y, posteriormente, una coordinación con el resto de los grupos para evitar la duplicidad de temas. En el caso de que dos o más grupos elijan el mismo tema, serán ellos mismos los encargados de llegar a un acuerdo de forma autónoma. La intervención de la profesora se limitará a mediar solo si no se logra un entendimiento. Esta dinámica se ha diseñado con la finalidad de que los estudiantes desarrollen habilidades de argumentación, negociación y persuasión, competencias demandadas en la praxis profesional, donde con cierta asiduidad deberán resolver situaciones y alcanzar acuerdos sin la intervención de una figura superior.

Una vez seleccionado el tema, cada grupo será responsable de elaborar un resumen del mismo, pero siempre deberán hacerlo después de la explicación por parte de la profesora. Este reto está pensado para que el estudiantado potencie habilidades esenciales como la comunicación efectiva, el trabajo en equipo y la resolución de dudas. El resumen deberá ser remitido a la profesora, quien lo revisará y realizará las sugerencias de mejora oportunas. Finalmente, los grupos deberán exponer el tema ante la clase y resolver las cuestiones que le planteen el resto de grupos, fomentado así el aprendizaje activo y la creación conjunta de materiales de estudios.

Para el desarrollo de la actividad, al inicio del curso, se informará al alumnado sobre el desarrollo de la estrategia, siendo esta la siguiente: en primer lugar, los alumnos deberán comunicar su intención de participar en el plazo máximo de una semana desde la presentación de la actividad en clase. Una vez confirmada, la docente formará los grupos y los comunicará en el plazo máximo de dos días. Tras ello, los grupos dispondrán de dos días para consensuar y decidir el tema del programa sobre el que trabajarán. Tras la elección del tema y su comunicación a la profesora, deberán elaborar un resumen del mismo. Este proceso de elaboración deberá realizarse después de la explicación del tema en el aula, disponiendo para ello de un plazo máximo de cuatro días a contar desde dicha explicación. La exposición del tema por parte del grupo tendrá lugar en la sesión inmediatamente posterior a la explicación del contenido por la profesora.

El establecimiento de estos plazos temporales persigue múltiples propósitos pedagógicos: preparar al estudiantado para los retos y exigencias del mundo profesional, promover la toma de decisiones ágiles y el trabajo en equipo, así como, fomentar la creatividad y las habilidades comunicativas al elaborar resúmenes que contribuyan a una mejor comprensión de los contenidos expuestos.

En síntesis, la estrategia metodológica propuesta se prevé que constituya un instrumento esencial de retroalimentación para la profesora, por cuanto su aplicación permitirá discernir qué conceptos han sido comprendidos y cuáles, por el contrario, requieren un mayor énfasis, pudiendo hacerlo tanto en las sesiones presenciales en el aula como a través de la revisión de los resúmenes elaboradas por cada uno de los equipos.

3.1. Desarrollo de la actividad: «resúmenes colaborativos y exposiciones interactivas»

La actividad se compone de las siguientes etapas, que se denominarán como sigue: a) Creación de grupos: «Alianza estratégica»; b) Reunión de equipo y elección del tema objeto de estudio: «Consenso y elección»; c) Elaboración del resumen: «Desarrollo de contenidos»; d) Exposición del tema: «Consolidación del aprendizaje: presentación»; e) Reconocimiento del esfuerzo y resultados: «Incentivos y premios».

a) Creación de grupos: «Alianza estratégica». La profesora será la responsable de formar grupos de trabajo de hasta cuatro miembros. Esta tarea se realizará en el plazo máximo de dos días para asegurar que los equipos estén constituidos antes del inicio del temario. Aunque la decisión de que sea la docente quien forme los grupos podría generar controversia en el aula, por experiencias previas se erige como un extremo firme dado que ofrece ventajas pedagógicas y profesionales. Entre ellas, destaca la prevención de la exclusión de ciertos estudiantes, el fomento del trabajo con diferentes compañeros y la preparación para el mundo laboral, donde la libertad de elección del equipo de trabajo no siempre es posible.

b) Reunión de equipo y elección del tema objeto de estudio: «Consenso y elección». Una vez constituidos los equipos, cada grupo deberá reunirse con el fin de elegir un tema del programa, que será el objeto de su trabajo. Para ello, dispondrán de un plazo de dos días a contar desde la comunicación de los

grupos por parte de la profesora. En el caso de coincidencia en la elección del tema entre varios grupos, la gestión de esta situación recaerá directamente en los propios estudiantes. Serán ellos los responsables de negociar y alcanzar un acuerdo autónomo. La profesora solo intervendrá para mediar y, como último recurso, asignar el tema por sorteo si no se logra un entendimiento. Esta dinámica ha sido concebida como un reto positivo que permite al alumnado desarrollar habilidades esenciales de negociación y persuasión, fundamentales para enfrentar escenarios análogos en el ámbito profesional.

c) Elaboración del resumen: «Desarrollo de contenidos». Una vez distribuido el temario, cada grupo deberá elaborar un resumen del tema elegido. Para ello, los equipos dispondrán de un plazo máximo de cuatro días desde la explicación del contenido por parte de la profesora. Este breve margen de tiempo responde a un doble propósito: por un lado, incentivar que los estudiantes mantengan el temario al día y, por otro lado, desarrollar habilidades de organización y gestión del tiempo.

   Para facilitar este proceso, la profesora proporcionará directrices claras al inicio del curso, garantizando que todos los grupos comprendan qué deben hacer y cómo deben hacerlo. El cumplimiento del plazo es crucial, ya que permite a la docente ofrecer sugerencias de mejora y una supervisión formativa constante. Para garantizar que el alumnado pueda integrar dichas indicaciones a tiempo, la profesora se compromete a remitir estas sugerencias en un plazo máximo de 24 horas. Esta inmediatez resulta esencial para que el estudiantado realice las modificaciones antes de la siguiente sesión, donde se realizará la exposición del tema, manteniendo así la coherencia del programa.

d) Exposición del tema: «Consolidación del aprendizaje: presentación». Una vez que el grupo ha incorporado las sugerencias de mejora realizadas por la profesora, procederá a exponer el tema durante la siguiente sesión. Para ello, dispondrán de un tiempo máximo de 15 minutos, siendo ellos mismos los responsables de su gestión, no pudiendo excederse de dicho límite. Esta restricción temporal se considera una ventaja, ya que no solo fomenta la capacidad de los estudiantes de comunicar eficazmente el contenido elaborado, sino también les ayuda a priorizar la información.

   Al finalizar la exposición, el resto de los equipos podrán plantear dudas y cuestiones, que deberán ser resultas por el grupo que ha expuesto. Así pues, la intervención de la profesora se limitará a aquellos casos en que el grupo no pueda ofrecer respuesta. En tal situación, la docente aclarará la confusión al finalizar la actividad del grupo, asegurándose de que toda la clase lo ha entendido.

   Así, durante este proceso de presentación y debate se pone en práctica el «Learning by Teaching», por cuanto a la vez que el propio grupo profundiza en el tema, también lo transmite al resto de compañeros, asumiendo temporalmente el rol docente.

e) Reconocimiento del esfuerzo y resultados: «Incentivos y premios». En la última clase y antes de la realización del examen final, se habilitará un formulario de Google destinado a votar al mejor resumen. En esta votación solo podrán participar los estudiantes que hayan formado parte de la actividad a lo largo del curso. De modo que, los autores del resumen más votado obtendrán

un 0,2 en la nota final. Adicionalmente y con el fin de que todos los alumnos sientan que su esfuerzo es reconocido, se implementará la siguiente estrategia: todos los participantes van a obtener un 0,1 en la nota final. De este modo, se asegura que el esfuerzo invertido por cada equipo se ve reflejado en la evaluación, promoviendo así la percepción de que la implicación y el trabajo en equipo son siempre valorados.

En definitiva, se prevé que esta actividad contribuya significativamente no solo al enriquecimiento del temario abordado en clase, sino también al desarrollo de competencias clave inherentes al aprendizaje activo, como el trabajo colaborativo, así como, la capacidad argumentación y exposición.

3.2. Impacto y beneficios esperados de la estrategia

La implementación de una estrategia basada en la elaboración activa de contenidos proyecta múltiples ventajas para el proceso de aprendizaje del estudiantado. En primer lugar, se prevé un incremento de la asistencia a las sesiones presenciales, dado que la actividad forma parte del sistema de evaluación continua, en el que se exige un porcentaje mínimo de asistencia. Este compromiso se verá reforzado por la obtención de una recompensa académica asociada a la participación activa, fomentando así una mayor implicación. Asimismo, la elaboración de resúmenes promoverá el desarrollo de la capacidad de síntesis y la claridad expositiva, habilidades cruciales para comunicar ideas de manera efectiva.

En segundo lugar, esta metodología contribuirá a potenciar la motivación y el sentido de pertenencia de la clase, al fomentar en el alumnado el orgullo de haber construido parte del material de estudio de la asignatura. Además, la naturaleza continua de la actividad incentivará el seguimiento del temario, lo que resulta muy beneficioso para la preparación del examen final. Además, aprovechando el potencial de las tecnologías digitales, se espera que los estudiantes complementen y enriquezcan la información impartida en el aula. Finalmente, la estrategia redundará en una notable mejora de las habilidades sociales y transversales, al requerir que los equipos alcancen consensos, trabajen en grupo y resuelvan las cuestiones planteadas por sus compañeros, reflejando así la complejidad de la praxis profesional.

4. Conclusiones

Con la estrategia docente expuesta se espera poder demostrar que la elaboración activa y colaborativa de contenidos trasforma el proceso de aprendizaje y en qué medida lo hace. Más allá de la mera asimilación de información, esta metodología fomenta que los estudiantes se conviertan en agentes activos de su formación, colaborando en la construcción del conocimiento propio y colectivo. La motivación del estudiantado se potencia a través de una supervisión formativa constante y un sistema de reconocimiento del esfuerzo, que incluye incentivos académicos. Estos elementos refuerzan el compromiso y propician un ambiente de aprendizaje dinámico y participativo, donde la retroalimentación es un factor clave.

En definitiva, la metodología propuesta subraya la importancia de implementar enfoques pedagógicos innovadores, que estimulen y motiven al alumnado.

5. Bibliografía

Alcoceba Hernando, J.A., «Motivation of university students: between amotivation and intrinsic motivation», *European Public & Social Innovation Review, EPSIR*, https://epsir.net/index.php/epsir/index, N.º 10, 2025.

Aljaro Palacios, M., González Gascón, E., «La influencia de la motivación académica en el aprendizaje autorregulado de los estudiantes en un entorno semipresencial» en *IX Jornadas de Redes de Investigación en Docencia Universitaria: diseño de buenas prácticas docentes en el contexto actual* (Coord. *Álvarez Teruel*, *Pellín Buades*, *Tortosa Ybáñez*), Universidad de Alicante, 2011.

Arboleda Mora, R.P., Barragán García, P.E., García Monar, K.R., Gaibor Coloma, M.A., «Inteligencia emocional y la motivación en el aprendizaje», *ASCE MAGAZINE*, https://magazineasce.com/index.php/1/, Vol. 4, N.º 2,2022.

Ausubel, D.P., *Educational Psychology: A cognitive view*, Ed. Holt, Rinehart and Winston, Inc, Nueva York, 1968.

Bellido Castaños, M.E., *Manual: motivación para el aprendizaje,* Universidad Nacional Autónoma de México, 2024.

Charnichart Rodríguez, Z.Y., Hernández Sierra, M.G., Muñoz Rivas, M.A., Rivera Bravo, E., «Desmotivación escolar de los estudiantes de nivel superior», *Ciencia Latina: Revista Multidisciplinar*, Vo.7, N.º 6, 2023.

Gómez López, R., «Análisis de los métodos didácticos en la enseñanza», *Publicaciones*, https://revistaseug.ugr.es/index.php/publicaciones, Vol.32, 2002.

Imbernón, F., «10 ideas clave. La formación permanente del profesorado. Nuevas ideas para formar en la innovación y el cambio», *Revista de Educación*, N.º 351, 2010.

Meirieu, P., *Aprender, sí. Pero ¿cómo?*, Ed. Octaedro, Barcelona, 2009.

Zabalza Beraza, M.Á., *Competencias docentes del profesorado universitario calidad y desarrollo profesional*, Narcea, Madrid, 2006.

63

TRABAJOS FIN DE GRADO EN DERECHO REALIZADOS CON INTELIGENCIA ARTIFICIAL: ¿SE LE PUEDEN/DEBEN PONER PUERTAS AL CAMPO?[1]

María Remedios Guilabert Vidal
Prof.ª Ayudante Doctora, Área de Derecho Civil
maría.guilabertv@umh.es

1. La inteligencia artificial generativa en la educación superior: una herramienta para realizar Trabajos de Fin de Grado

Resulta indudable el notable impacto que han supuesto las nuevas tecnologías en la educación en general y en concreto en el ámbito de la Educación Superior, especialmente tras la pandemia padecida, al introducir la docencia digital de forma generalizada.

En la actualidad resulta usual el recurso a la enseñanza *en línea*, mediante la proliferación por ejemplo de un buen número de Universidades *online*, docencia semipresencial y todo tipo de cursos *online*, *MOOCs*, *microlerning*, etc. a disposición del estudiantado.

A día de hoy el docente y los estudiantes universitarios están familiarizados con la utilización de la nube, *Moodle*, canales en redes sociales, *chats*, foros virtuales, etc.

El último tsunami educativo que nos está atravesando hace referencia a la conocida como Inteligencia Artificial Generativa. Esta innovación tecnológica, como rama de la Inteligencia Artificial, posee la capacidad de crear contenido nuevo, esto es, texto, imagen, audio, vídeo a partir de datos existentes[2].

1 El presente trabajo ha constado con una ayuda del Programa de Investigación en Docencia Universitaria del Instituto de Ciencias de la Educación de la Universidad de Alicante (convocatoria 2024). Ref.: 6268.

2 En este sentido véase Salazar Sisalima, M.C./Lapo Fernández, J.M./Romero Sobenis, F.F. y la Rosa

Por tanto, presenta indudables ventajas en la elaboración de resúmenes, esquemas, búsqueda bibliográfica, materiales docentes, trabajos de investigación, presentaciones, sugerencias de texto, asistencia en la redacción y realización de prácticas, etc.[3].

Un sector de la doctrina distingue más de treinta procedimientos sobre los que la IA puede prestar ayuda al estudiante en la elaboración de un TFG. Así se alude entre las más utilizadas por el estudiantado, a acciones tales como análisis, lectura, búsqueda de fuentes, relacionar o planificar[4].

Descendiendo al caso concreto, por ejemplo, de las competencias relativas al TFG en Derecho de la Universidad Miguel Hernández, debemos colegir que prácticamente en relación prácticamente con todas ellas la IA generativa tiene capacidad de auxilio. De esta manera podemos citar la capacidad de identificación, interpretación, formulación y resolución de problemas; de utilización de herramientas; de planificación, organización y control de sistemas; de desarrollo de nuevas líneas; crítica y analítica; de evaluación y confrontación de criterios; comunicación; actualización de conocimientos; manejo de fuentes jurídicas; lectura e interpretación de textos jurídicos; redacción de escritos jurídicos; comprender y aplicar principios jurídicos, etc.[5].

Otro dilema será el que se plantee de forma ineludible sobre la licitud de los usos que se lleven a cabo en relación con la asunción de dichas competencias, dado que fácilmente se desprende, el uso abusivo de la Inteligencia Artificial está servido[6].

En el caso concreto de la elaboración del TFG no resulta extraño que los docentes en ocasiones presenten serias dudas, cuando no evidencias, de su elaboración, mediante el empleo de IA, como sería el caso del *ChatGPT* y demás asistentes análogos.

Debemos partir de la base (y así se debe alfabetizar digitalmente al estudiantado y profesorado) de que la Inteligencia Artificial presenta serios límites, no obstante, sus ventajas operativas.

Navarro, Y., «La inteligencia artificial generativa como herramienta de apoyo en la personalización del aprendizaje: Implicaciones y desafíos éticos en el aula para estudiantes de EGB», *Reincisol*, 3 (6), diciembre, 2024, pág. 6988.

3 Sobre los beneficios del empleo de la IA en investigación tales como recopilación, gestión y revisión bibliográfica, diseño y desarrollo de la investigación, análisis de datos, redacción, entre otros, véase Universidad de Granada, *Recomendaciones para el uso de la Inteligencia Artificial en la Universidad de Granada*, disponible en https://secretariageneral.ugr.es, consultado el 6.6.2015, págs. 21-24.

4 Gustems Carnicer, J. y Calderón Garrido, C.: «Sobrevivir al Chat GPT. Reflexiones y propuestas en torno al TFG del grado de maestros», *Revista de Educación y Derecho*, II, n.º extraordinario, diciembre, 2024, pág. 195.

5 Disponible en https://www.umh.es, consultado el 10.6.2025.

6 Silió, E., «La IA irrumpe en los trabajos fin de carrera: estoy por poner en los agradecimientos a ChatGPT», disponible en https://elpais.com/educacion/2024-03-02/la-ia-irrumpe-en-los-trabajos-de-fin-de-carrera-estoy-por-poner-en-los-agradecimientos-a-chatgpt.html., consultado el 9.6.2025 y sobre los desafíos e implicaciones éticas del uso de la IA generativa en las Universidades véase Cruz Argudo, F./ García Varea, I., Martínez Carrascal J.A., Ruíz Martínez, A. y otros, *La inteligencia Artificial Generativa en las Universidades. Oportunidades, Desafíos y recomendaciones*, CRUE, págs. 10 a 17, disponible en https://www.crue.org, consultado el 9.6.2025.

Entre estas carencias podemos aludir a la problemática de los plagios; la falta de precisión en los contenidos generados; una eventual disminución del pensamiento crítico o de la creatividad; sesgos; los problemas con privacidad de los datos del estudiantado al emplear la IA; la cuestión medioambiental, etc.[7].

En este sentido resulta fundamental inculcar desde un primer momento y desde anteriores etapas educativas la necesidad de contraste y verificación de cualquier dato obtenido, dado que la IA yerra y es complaciente. Ello implica que la IA tiende a proporcionar una respuesta acorde con las preferencias del usuario, empero ser errónea. En relación con esta problemática se apunta hacia los riesgos de desinformación, la falta de neutralidad y la dificultad para corregir errores.

A su vez, se propone como contrapartidas la formulación clara y específica de las cuestiones, la verificación, configuración de los modelos priorizando la precisión y la educación de los usuarios[8].

A partir de esta premisa, podemos citar algunos usos que podríamos tildar de adecuados en este campo, siempre bajo la preceptiva verificación de los contenidos generados y cita de las fuentes utilizadas.

Así, por ejemplo, la propuesta de temas para elaboración de trabajos, búsqueda de material bibliográfico, las explicaciones generales de conceptos, sugerencias y elaboración de esquemas iniciales, etc. Son algunos supuestos sobre los que las Universidades deberán establecer su licitud para de tal manera exponerlos a la comunidad universitaria con carácter previo al despliegue de la labor docente.

Con todo, el uso abusivo de estos sistemas es una realidad y frente al mismo se han ideado toda una serie de mecanismos de detección del uso de la IA en la confección de contenidos.

2. Mecanismos de detección del empleo de la inteligencia artificial generativa

En relación con algunas ideas a tener en cuenta por el docente a la hora de examinar un TFG, entendemos que deberá prestarse especial atención a los siguientes, como indicativos de una posible utilización de la IA generativa: redacción perfecta, prácticamente profesional (especialmente si comparamos la trayectoria anterior del estudiante), ausencia de faltas de ortografía y gramaticales, reiteración de ciertas estructuras, ausencia de profundidad en las deducciones, falta de discriminación de

7 Sobre la falta de precisión en los contenidos elaborados con IA véase Gustems Carnicer, J. y Calderón Garrido, C.: «Sobrevivir al Chat GPT. Reflexiones y propuestas en torno al TFG del grado de maestros», *Revista de Educación y Derecho*, II, n.º extraordinario, diciembre, 2024, pág. 186 y acerca de la disminución de las habilidades cognitivas véase Salazar Sisalima, M.C./Lapo Fernández, J.M./Romero Sobenis, F.F. y la Rosa Navarro, Y., «La inteligencia artificial generativa como herramienta de apoyo en la personalización del aprendizaje: Implicaciones y desafíos éticos en el aula para estudiantes de EGB», *Reincisol*, 3 (6), diciembre, 2024, pág. 7003.

8 Maral, L., «La IA es complaciente... ¿por qué eso puede afectar a mi trabajo?», disponible en https://www.luismaram.com, consultado el 6.6.2025.

las fuentes o errores sobre las mismas, etc.[9]. No obstante, entendemos que algunos de estos indicios no deben suponer necesariamente un uso abusivo de estos sistemas automatizados.

Estos indicios difícilmente podrán resultar un mecanismo probatorio del fraude. Por ello que se han desarrollado detectores de la utilización de la IA generativa con el propósito de contar con una herramienta que proporcione un juicio objetivo de uso abusivo. Así las cosas, podemos citar, entre otras muchos, *GLTR*, *Originalidad IA*, *ZeroGPT* o *Winston AI*.

No obstante, estos sistemas presentan problemas de especial trascendencia, como es el caso de los falsos positivos, es decir, supuestos en los que la aplicación considera realizado con mediante IA un texto genuino.

En este sentido, debemos traer a colación una investigación que por ejemplo denuncia el caso de *ZeroGPT*. Esta aplicación determinó que seis de diez textos humanos fueron falsos positivos, destacándose los serios perjuicios que estos errores pueden acarrear a los discentes. Además, por si fuera poco, estas faltas afectan en mayor medida a las personas que hablan en segundo idioma o pertenecientes al espectro autista, discriminando de forma grave a estos colectivos[10].

3. Los humanizadores

Con el objeto de ocultar la generación sintética de contenidos existe a disposición del público herramientas digitales que «humanizan» los textos elaborados por la IA, de esta manera se dificulta de manera ostensible la detección de trabajos generados mediante aplicaciones inteligentes. Estos sistemas analizan los textos elaborados mediante IA y sustituyen los patrones de escritura usualmente empleados por la IA, de manera que parezca estar redactado por un ser humano, empleando para ello también IA.

En este sentido podemos hacer referencia a aplicaciones como *BypassGPT*, *Humbot*, *Undetectable AI* o *AI Humanicer*. Para ilustrar el proceder de estas innovaciones, las fases de la forma de proceder de BypassGPT, son las que a continuación se exponen: análisis del texto original, reescritura, reestructuración y humanización[11].

Tampoco estos instrumentos se encuentran exentos de desventajas. De este modo se han señalado fallas en cuanto a la calidad el texto humanizado generado, el riesgo de plagios de otras fuentes y las cuestiones éticas que plantean en el ámbito de la educación[12].

---

9 En relación con las posibles propuestas para evitar los usos abusivos de la IA, desde apelar a la ética del estudiantado, solicitud de aclaraciones orales, uso de detectores o presencia de informaciones incorrectas, véase Alborch Gil, F., «Uso de las IA generativas en el aula: recomendaciones para prevenir malas prácticas», 2023, disponible en https://blogs.uoc.edu, consultado el 5.6.2026.

10 Véase Bayón, A., «Problemas del falso positivo», disponible en https://www.patreon.com, consultado el 9.6.2025.

11 Sobre el concepto de humanizador, clases y fases del proceso de humanización véase Reddeperiodistas.com, «No sólo BypassGPT. Los cinco humanizadores de ChatGPT más buscados para humanizar sus textos», disponible en https://www.reddeperiodistas.com, consultado el 4.6.2025.

12 Véase sobre las desventajas que presentan los humanizadores https://www.toolify.ai, consultado el 9.6.2025.

4. Solución plausible: incrementar la personalización de la docencia

Desde hace tiempo resulta consabido la comisión, en relación con la elaboración de los TFG, fraudes relacionados con plagios e incluso la existencia de empresas que ofrecen sus servicios para la confección de estos trabajos, publicitándose de Internet sin pudor alguno.

La IA generativa no ha hecho más que acrecentar esta problemática dado que la detección y prueba del uso abusivo de la IA resultará en ocasiones una tarea pírrica para el docente, por no decir inalcanzable.

Por ello proponemos un cambio de paradigma, que deberá contar con el apoyo del sistema educativo, especialmente en cuanto a la *ratio* de estudiantes a tutorizar y el reconocimiento a todos los niveles del notable esfuerzo que dicha mutación comportará en ocasiones para el docente[13].

En nuestra opinión la problemática del uso abusivo de la IA generativa debería ser un detonante para lograr una enseñanza más personalizada y poner en valor la figura del docente, como pieza fundamental en el proceso de construcción actual del aprendizaje significativo.

En primer lugar, debe realizarse un proceso de alfabetización del estudiantado y del profesorado, debiéndose impartir formación acerca de los usos permitidos y no permitidos (previamente delimitados por las Universidades), así como de las consecuencias del abuso de la IA, tanto académicas como en relación con la construcción del conocimiento personal y de la comunidad científica, abordando de forma muy particular esta dimensión ética[14].

En la práctica, encontramos algunos ejemplos de buenas prácticas concretas sobre el uso de la IA generativa en la elaboración del TF, así como las consecuencias de una utilización abusiva realizadas por diversas Universidades.

De este modo, mencionaremos las *Directrices generales sobre el uso de sistemas de inteligencia artificial en el desarrollo del Trabajo Fin de Grado/Máster (TFG/TFM) y de otros trabajos académicos*, de la Universidad CEU San Pablo en las que se cita como uso responsable las siguientes prácticas que sintetizamos: utilización de la IA como un asesor; prohibición de sustitución del alumno o de partes completas del trabajo y configuración incluso de dicha acción como falta muy grave del Reglamento de Estudiantes de la Universidad; prohibición de solicitud de respuestas completas; transparencia en el uso de los sistemas IA utilizados, entre otras medidas[15].

---

13 Sobre la formación del profesorado en IA véase Salazar Sisalima, M.C./Lapo Fernández, J.M./ Romero Sobenis, F.F. y la Rosa Navarro, Y. «La inteligencia artificial generativa como herramienta de apoyo en la personalización del aprendizaje: Implicaciones y desafíos éticos en el aula para estudiantes de EGB», *Reincisol*, 3 (6), diciembre, 2024, pág. 7003.

14 En relación con la necesidad de definir por parte de la Universidad los usos permitidos, los no permitidos, las recomendaciones de uso y consecuencias de usos ilegítimos en materia de investigación véase Universidad de Granada, *Recomendaciones para el uso de la Inteligencia Artificial en la Universidad de Granada,* disponible en https://secretariageneral.ugr.es, consultado el 6.6.2015, pág. 30.

15 Universidad CEU San Pablo, *Directrices generales sobre el uso de sistemas de inteligencia artificial*

Por su parte, la Universidad Autónoma de Madrid ha elaborado una *Guía Básica sobre el uso de la Inteligencia Artificial para docente y estudiantes*, en la que se resalta, entre otras cuestiones, la posibilidad de utilización de estos sistemas para, en términos generales: generar resúmenes, listados de ideas y esquemas básicos; buscar definiciones; obtener explicaciones; plantear cuestiones; revisión inicial de formato, expresión estilo y contenido de textos originales; ideas para el desarrollo de trabajos; búsqueda de bibliografía, etc.

Este documento también incide, en resumen, sobre la necesidad de reflexionar sobre el compromiso ético; búsqueda de aprendizaje genuino, profundo y útil; utilización de estos sistemas como primera aproximación; espíritu crítico, etc.[16].

Asimismo, consideramos de especial relevancia *El manual de políticas académicas de la Universidad de Harvard* en relación con el uso de IA generativa en el aprendizaje elaborado por la Facultad de Derecho de dicha Universidad.

De este modo se establece el siguiente criterio para valorar la licitud del uso de la IA generativa: Por lo tanto, si un estudiante utiliza una aplicación de inteligencia artificial de una manera o medida que constituiría plagio si interactuara con otra persona o tecnología, dicho uso está prohibido.

Para ejemplificar esta cuestión en relación con la redacción de trabajos se alude a la prohibición al estudiante de incorporación del resultado de una aplicación de inteligencia artificial en su trabajo, excepto si el instructor lo ha autorizado. Igualmente, se determina que, al escribir un trabajo, se permitirá al estudiante enviar una propuesta a una aplicación de IA, siempre que el resultado final sea su propio trabajo, derivado de su esfuerzo.

Asimismo, también se indica la licitud del uso de la IA para corregir ortografía o gramática siempre que no se modifiquen partes del texto. También se advierte de la adopción de medidas disciplinarias frente al uso deshonesto de la IA[17].

De igual manera debemos traer a colación por su nivel de detalle las directrices que en este campo ha establecido la Universidad de Oxford. En este sentido, esta Universidad abre la posibilidad de que Facultades, Departamentos o Programas autoricen el uso de la IA generativa.

A tal efecto, se proporciona una serie de orientaciones al estudiante para su uso ético, advirtiendo también de la aplicación de sanciones frente a usos ilegítimos. Entendemos que resulta de utilidad algunas indicaciones como las referencias a la necesidad de verificación de resultados; no compartir datos personales o propiedad intelectual; la solicitud de resúmenes o preguntas de comprensión; la retroalimentación de la propia escritura siempre que no realice cambios sustanciales; ayuda para empezar a escribir; la petición de ejercicios; la asistencia para organizar apuntes, etc.[18].

---

en el desarrollo del Trabajo Fin de Grado/Máster (TFG/TFM) y de otros trabajos académicos, disponible en https://www.uspceu.com, consultado el 5.6.2025.

16 Universidad Autónoma de Madrid, *Guía Básica sobre el uso de la Inteligencia Artificial para docente y estudiantes,* disponible en https://www.uam.es, consultado el 10.6.2025.

17 Facultad de Derecho de la Universidad de Harvard, *Manual de políticas académicas de la Universidad de Harvard*, 2024-2025, disponible en https://www.harvard.edu, consultado el 10.6.2025, la traducción y resumen es nuestra.

18 Disponible en https://www.ox.ac.uk, consultado el 9.6.2025, la traducción es nuestra.

Por su parte, la Universidad de Cambridge, se expresa en términos generales sobre esta cuestión al indicar que los estudiantes pueden usar adecuadamente las herramientas de inteligencia artificial para apoyar su estudio personal, investigación y trabajo formativo. Y que la utilización de cualquier contenido no reconocido generado por inteligencia artificial dentro de una evaluación sumativa como si fuera su propio trabajo constituye mala conducta académica, a menos que se indique explícitamente lo contrario en las instrucciones de la evaluación[19].

Como fruto de la investigación realizada sería recomendable abordar el uso efectivo de esta tecnología, su justificación y valoración por parte del discente en relación con las aportaciones sobre el propio TFG realizado, destinando para ello un epígrafe específico en dicho trabajo[20].

En segundo lugar, consideramos preceptivas las sesiones orales y personales de seguimiento del trabajo, las cuales deberán contar con una frecuencia destacada, así como su evaluación en detalle, estableciéndose a estos efectos distintas fases de ejecución pormenorizadas[21].

Así las cosas, resulta conveniente distinguir y valorar una primera etapa de captación de información (elección del tema objeto de estudio, búsqueda bibliográfica y jurisprudencial, etc.).

Un segundo nivel de elaboración de la información (análisis de la información, confección del índice, redacción de epígrafes, argumentación, inserción de notas al pie, conclusiones, depuración de cuestiones formales, etc.).

Y un tercer nivel relativo a la preparación de la Defensa del TFG o comunicación de la información (resumen, preparación de la presentación y de la exposición oral, etc.). En definitiva, se deberá acrecentarse la valoración del proceso de adquisición del conocimiento.

Especialmente en cuanto a la búsqueda bibliográfica, se deberá orientar al estudiante para búsqueda y contraste, mediante fuentes digitales, pero también analógicas (monografías, revistas, etc.), fomentando el espíritu crítico en cuanto a su verificación y elección.

En tercer lugar, entendemos que deberá dotarse de un peso específico a las Defensas, preferentemente ante a un Tribunal especializado, basado en el principio de oralidad e inmediatez personal, siendo preferible al uso de reuniones *offline antes que* aquellas del tipo *Meet*, *Teams*, etc. De este modo, la tendencia deberá dirigirse a que la redacción y cuestiones formales deberán pasar a un segundo plano, siendo esencial en la evaluación la valoración de las cuestiones de contenido.

19 Disponible en https://www.plagiarism.admin.cam.ac.uk, consultado el 10.6.2025, la traducción y resumen es nuestra.

20 Sobre esta cuestión véase Torres Salinas, D. y Arroyo Machado, W., *Manual de ChatGPT: Aplicaciones en investigación y educación universitaria*, Universidad de Granada, 2023, pág. 29.

21 Establece las fases del TFG en el Grado de Maestría, aplicables también desde nuestra consideración al Grado de Derecho Gustems Carnicer, J. y Calderón Garrido, C., «Sobrevivir al Chat GPT. Reflexiones y propuestas en torno al TFG del grado de maestros», *Revista de Educación y Derecho*, II, n.º extraordinario, diciembre, 2024, pág. 192.

En cuarto lugar, deviene necesario la propuesta de temas de TFG especialmente complejos, específicos, transversales, prácticos y actuales. De este modo el estudiantado deberá desarrollar creatividad y razonamiento crítico, huyendo de las soluciones generalistas y superficiales de los actuales sistemas de IA[22].

En quinto lugar, convendría el establecimiento de medidas disciplinarias para los usos abusivos graves de la utilización deshonesta de la IA generativa.

5. Conclusiones

Tal y como sugerimos con el título de este trabajo, no se pude poner puertas al campo en el empleo de la IA, si bien como toda tecnología, su despliegue ha de ser ético responsable y en beneficio de las personas.

En este sentido, desde nuestra consideración, resulta crucial tratar con naturalidad el tema de la IA con el estudiantado y dar a conocer sus ventajas e inconvenientes, no sólo a nivel personal, sino comunitario. De esta manera se deberá explicar las limitaciones de esta herramienta tecnológica y las consecuencias de su uso abusivo.

En cuanto a un correcto desarrollo y evaluación del TFG en Derecho consideramos fundamental la elección de temas dotados de una especial actualidad practicidad y complejidad, como podría ser el caso de aquellos de carácter transversal, incluso relacionados con otras disciplinas no jurídicas como la Medicina, Economía, Filosofía, Ingeniería, etc.; el desarrollo de la evaluación por etapas detalladas y presididas por los principios de oralidad e inmediatez, la apuesta por una valoración centrada en las cuestiones relativas al contenido de la investigación y el procedimiento desplegado, valoración crítica y propuestas de mejoras legislativas y finalmente, la configuración de un reglamento sancionador frente al uso abusivo de la IA generativa, el cual deberá ser puesto en conocimiento del estudiantado con carácter previo.

En definitiva, consideramos que, de ser posible constatar, mediante las medidas sugeridas en este trabajo para un uso responsable de la IA generativa, que el estudiante ha conseguido, de forma honesta, a identificar una problemática especialmente compleja, a analizarla en profundidad y a aportar soluciones debidamente argumentadas, el objetivo se ha logrado.

Del mismo modo, debemos señalar que la IA sin duda le acompañará a lo largo de su vida personal y profesional, por lo que entendemos que el marco ético para su utilización también debe ser una competencia indispensable que deberá ser adquirida en el desarrollo del TFG.

En nuestra opinión, más que poner puertas al campo, se deberán trazar sendas adaptadas, seguras, claras y éticas a lo largo del camino de adquisición del aprendizaje significativo en la actualidad y asentar con ello las bases de futuros desafíos educativos y éticos, que, sin duda, continuarán planteándose con el progreso de los sistemas de generación de contenido automatizado.

22 En la presente investigación compartimos las propuestas evaluativas de Torres Salinas, D. y Arroyo Machado, W., *Manual de ChatGPT: Aplicaciones en investigación y educación universitaria*, Universidad de Granada, 2023, págs. 28 a 29.

6. Bibliografía

Alborch Gil. F., «Uso de las IA generativas en el aula: recomendaciones para prevenir malas prácticas», 2023, disponible en https://blogs.uoc.edu, consultado el 5.6.2026.

Cruz Argudo, F./ García Varea, I., Martínez Carrascal J.A., Ruíz Martínez, A. y otros, *La inteligencia Artificial Generativa en las Universidades. Oportunidades, Desafíos y recomendaciones*, CRUE, disponible en https://www.crue.org, consultado el 9.6.2025.

Facultad de Derecho de la Universidad de Harvard: *Manual de políticas académicas de la Universidad de Harvard*, 2024-2025, disponible en https://www.harvard.edu, consultado el 10.6.2025.

Gustems Carnicer, J. y **Calderón Garrido, C.:** «Sobrevivir al Chat GPT. Reflexiones y propuestas en torno al TFG del grado de maestros», *Revista de Educación y Derecho*, II, n.º extraordinario, diciembre, 2024, págs. 182 a 206

Maral, L., «La IA es complaciente... ¿por qué eso puede afectar a mi trabajo?», disponible en https://www.luismaram.com, consultado el 6.6.2025.

Reddeperiodistas.com, «No sólo BypassGPT. Los cinco humanizadores de ChatGPT más buscados para humanizar sus textos», disponible en https://www.reddeperiodistas.com, consultado el 4.6.2025.

Salazar Sisalima, M.C./Lapo Fernández, J.M./Romero Sobenis, F.F. y **la Rosa Navarro, Y**., «La inteligencia artificial generativa como herramienta de apoyo en la personalización del aprendizaje: Implicaciones y desafíos éticos en el aula para estudiantes de EGB», *Reincisol*, 3 (6), diciembre, 2024, págs. 6983-7007.

Silió, E., «La IA irrumpe en los trabajos fin de carrera: estoy por poner en los agradecimientos a ChatGPT», disponible en https://elpais.com/educacion/2024-03-02/la-ia-irrumpe-en-los-trabajos-de-fin-de-carrera-estoy-por-poner-en-los-agradecimientos-a-chatgpt.html., consultado el 9.6.2025.

Universidad CEU San Pablo, *Directrices generales sobre el uso de sistemas de inteligencia artificial en el desarrollo del Trabajo Fin de Grado/Máster (TFG/TFM) y de otros trabajos académicos*, disponible en https://www.uspceu.com, consultado el 5.6.2025.

Universidad de Granada, *Recomendaciones para el uso de la Inteligencia Artificial en la Universidad de Granada*, disponible en https://secretariageneral.ugr.es, consultado el 6.6.2025.

Torres Salinas, D. y **Arroyo Machado, W**., *Manual de ChatGPT: Aplicaciones en investigación y educación universitaria*, Universidad de Granada, 2023.

64

EL CONTROL DE LA DISCRECIONALIDAD EN LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN ACADÉMICA

Fernando Hernández Guijarro
Profesor Titular de la Universitat Politècnica de València
ferhergu@upv.es

1. Introducción

El presente trabajo resume la experiencia personal como aspirante al Premio Extraordinario de Doctorado 2015-2016, en el área de Derecho de la Universitat de València, al considerar que el acuerdo de concesión carecía de motivación y transparencia al no figurar en la resolución explicación alguna sobre los criterios de valoración aplicados. A tal efecto, se solicitó en varias ocasiones el acceso al expediente administrativo para conocer cómo se habían evaluado los méritos de los candidatos.

Pese a las reiteradas peticiones, la Universidad no proporcionó la documentación requerida dentro del plazo legal para formular recurso, mostrando únicamente el acta con puntuaciones globales, sin justificación del origen de las mismas. Ante esta falta de respuesta, se presentó un recurso de reposición solicitando la anulación del acuerdo y la formación de un expediente que garantizará la debida motivación y aplicación del baremo establecido en las bases del concurso.

Posteriormente, la Escuela de Doctorado reconoció que no se había proporcionado la documentación solicitada, y ofreció finalmente el acceso a la misma. Tras examinarla, se comprobó errores en la valoración de los méritos y en la aplicación de las bases del concurso, lo que motivó una ampliación del recurso. Posteriormente, la Universidad desestimó la impugnación administrativa y se interpuso el correspondiente recurso contencioso-administrativo.

El caso refleja una vulneración del principio de transparencia administrativa, del derecho del interesado a conocer los fundamentos de una decisión que le afecta directamente y de la interdicción de la arbitrariedad.

2. El acuerdo que resuelve los premios y el deber de motivación

2.1. El acuerdo que resuelve los premios extraordinarios

De la lectura del acuerdo que resuelve los premios extraordinarios de doctorado 2015-2016 se extrajo, clara y fácilmente, la conclusión de que dicho acto administrativo carecía de la más mínima motivación. En efecto, en dicho acuerdo no se expresan los criterios seguidos ni las valoraciones concretas de cada uno de los méritos que justifican la atribución de los premios. Además, y lo que resulta fundamental, tampoco se acreditó de ninguna manera la aplicación concreta de las bases de la convocatoria a los méritos alegados por los aspirantes al citado reconocimiento. Asimismo, resultó injustificado el veto y negación del acceso al expediente sufrido en reiteradas ocasiones por esta parte. Todo ello puso de manifiesto un conjunto de ilegalidades que, a juicio del interesado, invalidarían el acuerdo por el que se otorgaron los premios en cuestión.

Sobre los citados incumplimientos de las más básicas garantías de los administrados, cabe poner de manifiesto que en el Acta de la Comisión Asesora mostrada al interesado el día 19 de septiembre de 2016, tal y como reconoce la resolución del recurso de reposición en su antecedente de hecho seis, sólo constaba «les puntuacions globals per apartats». Por lo que resultó imposible conocer la asignación de valoración alguna a cada uno de los méritos alegados por esta parte. Esta ausencia total de documento que soportase los criterios y ponderación de los méritos individuales (uno a uno) de los aspirantes al premio atendiendo a las bases de la convocatoria, implicó una falta absoluta de motivación que conculcó directamente el artículo 54 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC), y por ende, una manifiesta indefensión contraria a los más básicos derechos de los ciudadanos, cual son, el derecho a la conocer, acceder y poder defenderse en los asuntos que les afecte.

2.2. El deber de motivación

El requisito de la motivación, hay que recordar, no es un acto de cortesía por parte de la Administración, sino un deber legal para evitar la arbitrariedad que consta proscrita por nuestra Constitución en su artículo 9.3. Sobre la necesaria obligación de motivar las decisiones administrativas existe numerosa jurisprudencia entre la que se quiere citar las recientes Sentencias del Tribunal Supremo de fechas de 18 enero 2016, recurso de casación n.º 3379/2014 (RJ 2016\348) y 26 de noviembre de 2015, recursos de casación 3369/2014 (RJ 2015, 5704), en la que afirmaba que:

> «Las valoraciones practicadas por la Administración (además de ser emitidas por funcionario idóneo) deben ser fundadas, lo que equivale a expresar los criterios, elementos de juicio o datos tenidos en cuenta para determinar el valor a que se refieren, pues en otro caso se produce una situación de indefensión para el sujeto pasivo que carece de medios para combatirlas».

Citando un caso de valoración análogo, en la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de 24 de septiembre de 2014 (rec.1375/2013), el Alto Tribunal criticará la actuación administrativa porque:

> «en su actuación ni desglosa su puntuación entre esos diversos parámetros, ni expone otros criterios utilizados de valoración, de forma que no es posible conocer cómo llega la

> Administración a la puntuación final obtenida por cada licitador respecto a esos concretos elementos, a qué le han dado más preponderancia, en definitiva, cuál es el criterio seguido que finalmente cristaliza en la puntuación obtenida».

Es conveniente recordar que la valoración razonada y motivada que se pidió en varias ocasiones estaba prevista en el Reglamento del Premio Extraordinario, concretamente en su artículo 9. Por lo que en el expediente tramitado se infringió, asimismo, la normativa interna de la propia Universitat de València. Esta inexistencia de la valoración conforme a las bases y baremos de la convocatoria tuvo una grave consecuencia dado que, como sostiene un conocido aforismo jurídico, «quod non est in actis non est in mundus». En definitiva, la falta de motivación y consiguiente indefensión causada a esta parte resultó patente y manifiesta.

El mismo caso que el presente fue resuelto por nuestro Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en su sentencia de fecha 6 de julio de 2001, número de recurso 2980/1997, en la que el recurrente alegó indefensión ante la misma falta de motivación del acta de la Comisión Asesora. Sobre dicho documento el Tribunal afirmó en su FD 4.º que:

> «b.- El tribunal tiene a la vista el acuerdo de esa Comisión Evaluadora (que aparece en el expediente administrativo, sin foliar, que le ha remitido la Universidad de Valencia) de 28.2.1997. Y, con esta base, afirma rotundamente que tal decisión administrativa carece de los componentes explicativos mínimos que posibiliten a la misma superar el cedazo o tamiz jurídico establecido por el artículo 54.1 f) de la Ley 30/ 1992 (...)
>
> Afirmar que la propia puntuación resulta expresión bastante "de la valoración formulada" contraría, para nosotros: - las declaraciones abstractas que recogen los artículos 5 y 7 de las normativa reguladora de los premios extraordinarios de doctorado; - la propia exigencia legal vigente en el artículo 54.1.f) de la Ley 30/1992; - el sentido que ha concederse al concepto de "motivación", por reclamar éste el detalle exacto, certero, de los datos tangibles que han encaminado a declarar una cierta respuesta administrativa (aquí, a adoptar una determinada puntuación para cada uno de los apartados del baremo que recoge el artículo 5°). Y, en definitiva, porque constituye un solar labrado para la más tosca arbitrariedad administrativa al suponer - la afirmación del criterio motivador sostenido por la Universidad de Valencia - que cualquier puntuación que se declare por un tribunal calificador rellena va, sin otro sustento, el concepto indeterminado de motivación por más que entre puntuación y datos de hecho y jurídicos no se trace vinculación explicativa alguna».

Dada la claridad de la exposición del Tribunal y la identidad del hecho y fundamento con lo acaecido en autos, resultó directamente aplicable al recurso interpuesto.

3. Las bases de la convocatoria son la Ley del concurso

Debemos traer también a colación la abundante y consolidad jurisprudencia del Tribunal Supremo sobre el conocimiento que puede y debe tener el órgano jurisdiccional de las valoraciones técnicas en los casos que, como en el presente, se alegue error o arbitrariedad de la Comisión Asesora (o Tribunal Calificador). Y ello, hay que recordar, no es objetable por la Administración, ni supone un exceso de la jurisdicción dado que, como tiene establecido dicho Tribunal en su Sentencia de 15 de diciembre de 2016, número de recurso 881/2015, su enjuiciamiento:

> «tampoco ha invadido potestades de la administración sino que se ha limitado a controlar la actividad de la administración conforme a lo establecido en la Constitución,

arts. 106.1 CE y 117 CE, dando una respuesta a la pretensión ejercitada respecto a lo acontecido en un proceso selectivo interpretando las bases de la convocatoria»

Además, esta sentencia subraya con acertada conclusión que «las bases de la convocatoria son la ley del concurso» y, por lo tanto, el Tribunal tiene derecho/deber de conocer de su aplicación. Siendo un claro ejemplo de este enjuiciamiento la Sentencia del Tribunal Supremo de 27 de septiembre de 2016, número de recurso 1491/2014, en la que además de estimar la anulación del acto impugnado dictaminó que:

«Y, también, deberán valorarse, ahora conforme a la base tercera 3.1.b), sus 29 meses y 26 días de servicios en puestos de contenido similar o equivalente a los del Cuerpo Superior de Administradores, especialidad de Administración General, pues ningún argumento se ha dado por la Junta de Andalucía para rechazar tal equivalencia.

Asimismo, se le deberán puntuar los dos ejercicios que superó en el proceso selectivo a Técnico de la Función Administrativa, especialidad Administrador General de acuerdo con la base 3.2.d).

Si una vez añadidos los puntos correspondientes, su calificación final igualare o superare la del último aspirante que obtuvo plaza, la estimación del recurso comprende su derecho a ser nombrado funcionario con todos los efectos desde el momento en que se produjeron para quienes fueron nombrados en su día».

Por todo lo expuesto, el interesado reclamó su derecho a un pronunciamiento sobre el fondo del asunto basado en los fundamentos jurídicos, así como también la situación jurídica individualizada.

3.1. Sobre la posibilidad de conocer acerca de la discrecionalidad técnica

Sobre la posibilidad del órgano juzgador para conocer de la discrecionalidad técnica de la Administración, la jurisprudencia está llena de casos en los que el órgano revisor ha entrado a conocer la misma sin objeción ni impedimento. A tal efecto, resulta ejemplarizante la Sentencia del Tribunal Supremo número 1765/2016, recurso 2036/2014, de fecha 13 de julio, que estableció:

«La jurisprudencia sobre el control de la discrecionalidad técnica, en especial la emanada en supuestos semejantes al presente [sentencias de 27 de enero de 2010 (RJ 2010, 1358) (recurso 34/2007) y de 1 de febrero de 2010 (RJ 2010, 1955) (recurso 88/2007)], no es contraria a que se revise el proceder de dichos tribunales cuando las circunstancias acreditadas en el proceso pongan de manifiesto que sus decisiones incurren en error o son arbitrarias».

En el presente caso, el órgano administrativo incurrió en un manifiesto error y por ello resulta del todo aplicable la doctrina del Alto Tribunal. Pero, además, esta sentencia avala y confirma la petición del recurrente en el sentido de otorgar la puntación solicitada dado que, la misma, ha sido reconocida a los ganadores del premio que alegaron como mérito un libro. Y ello sobre la base de que, como sostiene la citada sentencia del Tribunal Supremo (FD 11.º):

«reconocemos el derecho del recurrente a que se le tenga por superado el segundo ejercicio de la fase de oposición con la misma calificación que se le asignó al Sr. Adolfo, es decir, treinta y un puntos, pues, efectivamente, sus respectivos ejercicios son similares».

Por todo lo expuesto, la sentencia del recurso interpuesto reconoció el mérito y, además, le declaró el derecho a que se valorase conforme a las bases tal y como había sido reconocido a los otros concursantes en obras similares.

3.2. Derecho a que se valore conforme a las bases de la convocatoria

El Tribunal Supremo ya indicó que los méritos deben valorase conforme a las bases y, por lo tanto, según su realidad. Así concluyó la Sentencia de fecha 28 de junio de 2016, número de recurso 1886/2015:

> «Pues bien, tras cuanto hemos expuesto es claro que procede acoger las pretensiones de la Sra. Encarna, anular la actuación administrativa exclusivamente en lo que le afecta y reconocer su derecho a que se le valoren, conforme a las bases de la convocatoria, los módulos "Comunicación y atención al usuario" (50 horas) y "Recepción de documentación y organización de los recursos materiales en una unidad o servicio" (36 horas) y, también, el "Curso de Introducción a la Informática" (40 horas).
>
> Asimismo, si como consecuencia de los puntos adicionales que ha de recibir por estos méritos, su calificación final fuere igual o superior a la del último aspirante que obtuvo plaza, le reconocemos el derecho a ser nombrada personal estatutario con todos los efectos correspondientes desde que se produjeron para los que fueron nombrados en su día».

La obligación de valorar conforme a las bases deja fuera la discrecionalidad técnica pues, la misma, no puede alterar realidad de los méritos alegados. En este sentido, la Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 31 de mayo de 2016, número de recurso 1029/2015, condenaba el actuar administrativo y establece que:

> «Al no haberse hecho así, debemos estimar el recurso contencioso-administrativo, anular la actuación administrativa impugnada exclusivamente en lo que se refiere a él y reconocerle el derecho a que los servicios controvertidos se valoren tal como prescribe esa base y si, como consecuencia, la puntuación total que así le correspondiere fuere igual o superior a la del último aspirante que logró plaza, el derecho a que sea nombrado funcionario con efectos desde que se produjeron para los que ya lo fueron en su momento».

Por lo que dicho mandato debe ser observado estrictamente por la comisión evaluadora.

4. La doctrina del Tribunal Supremo sobre la discrecionalidad técnica

Los anteriores fundamentos de derecho han sido formulados sobre la base del control jurisdiccional de la actividad administrativa (art. 106.1 y 117 CE), el principio de tutela judicial efectiva y defensa (art. 24 CE), el derecho a la igualdad de trato (art. 14 CE), la interdicción de la arbitrariedad (art. 9.3 CE) y, en definitiva, la justicia (art. 1 CE) que debe presidir como valor superior el ordenamiento jurídico y la actividad de los poderes públicos.

Junto a ello, esta parte ha ido trayendo a colación sentencias del Tribunal Supremos que se han pronunciado a favor de las pretensiones de esta parte. En especial, las

referentes al control de la mal llamada «discrecionalidad técnica» que, como afirma el ilustre profesor Tomás-Ramón *Fernández*, «la culpa la tiene el empleo del término discrecionalidad para designar lo que en uno y otro caso no es más que una valoración técnica, algo que los juristas, sean jueces o abogados, estamos bien familiarizados desde siempre y que solo se vuelve problemático por la razón dicha en el ámbito del Derecho Administrativo, en el que todavía se siente el eco de la vieja equiparación de lo discrecional con lo no contencioso»[1].

Toda esta doctrina de nuestro Alto Tribunal, entre otras:

- Tribunal Supremo, Sentencia de 15 de diciembre de 2016, número de recurso 881/2015.
- Tribunal Supremo, Sentencia de 27 de septiembre de 2016, número de recurso 1491/2014.
- Tribunal Supremo, Sentencia de fecha 28 de junio de 2016, número de recurso 1886/2015.
- Tribunal Supremo, Sentencia de fecha 31 de mayo de 2016, número de recurso 1029/2015.
- Tribunal Supremo, Sentencia de 26 de mayo de 2016, número de recurso 1785/2015.

1 Fernández, T-R; «La discrecionalidad técnica: un viejo fantasma que se desvanece», *Revista de Administración Pública*, núm. 196, Madrid, enero-abril (2015), p. 216.

65

INTELIGENCIA ARTIFICIAL APLICADA A LAS RESOLUCIONES DE LOS COMITÉS DE DERECHOS HUMANOS DE LA ONU

Alfredo Islas Colín
Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, México
islas40@hotmail.com

Arturo Corona Ferreira
Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, México
arturo.corona@ujat.mx

1. Introducción

En el presente estudio, presentamos la elaboración de un Sistema de Inteligencia Artificial (IA) aplicada a las Resoluciones emitidas por los Comités de Derechos Humanos de la ONU. Las Resoluciones de los Comités de la ONU que seleccionamos constituyen un sistema de protección de derechos humanos, los cuales se integran por Observaciones Generales (170), Informes de Relatores Especiales (50), de expertos independientes (16) y casos de procedimientos especiales (200). Dicho Sistema de IA nos permite seleccionar, marcar, extraer, sistematizar, analizar y presentar de manera didáctica dichas resoluciones. La metodología que utilizamos para la elaboración de la IA de Derechos Humanos a partir de las resoluciones de la ONU es el estructuralismo y realismo jurídico. El plan de exposición comprende dos partes, en el numeral 1, expondremos lo relativo a los Comités de Derechos Humanos de la ONU y sus resoluciones; en el numeral 2, el Sistema de Procesamiento Inteligente.

2. Comités de derechos humanos de la ONU y sus resoluciones

Los Comités de Derechos Humanos de la ONU tienen por función principal, la protección de derechos humanos mediante la emisión de resoluciones para vigilar el cumplimiento de los instrumentos internacionales universales fundamentales de

derechos humanos por parte de los Estados Nación. Las resoluciones de referencia contienen interpretaciones de los instrumentos internacionales fundamentales de derechos humanos. Las interpretaciones de los Comités de la ONU, Relatores o Expertos se realizan mediante razonamientos lógicos jurídicos los cuales, el Sistema de la IA presenta mediante el método estructuralismo, los elementos de derechos humanos. Dichos elementos de derechos humanos son de dos tipos, los permanentes en todos los derechos humanos y los esporádicos.

Los elementos permanentes de cada derecho humano son los siguientes: i) concepto, ii) sujetos (activos y pasivos), iii) derechos humanos similares, iv) obligaciones del Estado, v) derechos humanos asociados y vi) citas de instrumentos internacionales. Los elementos esporádicos de varios derechos humanos son: i) características / contenido, ii) límites, iii) principios, iv) finalidad, v) prohibiciones, vi) tipos o modalidades, vii) nivel, entre otros.

Los Comités de Derechos Humanos de la ONU son los nueve siguientes: 1.- Comité de Derechos Humanos (CCPR); 2.- Comité sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR); 3.- Comité sobre la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD); 4.- Comité sobre la Eliminación de la Discriminación en contra de la Mujer (CEDAW); 5.- Comité contra la Tortura (CAT); 6.- Comité Sobre los Derecho del Niño (CRC); 7.- Comité de Trabajadores Migrantes (CMW); 8.- Comité Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CRPD); y 9.- Comité Contra las Desapariciones Forzadas (CED).

Cada uno de estos Comités de la ONU vigila el cumplimiento de los instrumentos internacionales fundamentales de derechos humanos siguientes:

1. El CCPR vigila el cumplimiento del: Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos, y sus dos Protocolos Facultativos para Examinar Denuncias Individuales y sobre Abolición de la Pena de Muerte.
2. El CESCR vigila el cumplimiento del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y su Protocolo Facultativo relativo para recibir comunicaciones individuales.
3. El CERD vigila el cumplimiento de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial;
4. El CEDAW vigila el cumplimiento de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra de la Mujer y su Protocolo Facultativo para recibir quejas individuales o de grupo.
5. El CAT vigila el cumplimiento de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; y su Protocolo Facultativo del subcomité para prevención, visita e inspección.
6. El CRC vigila el cumplimiento de la Convención sobre los Derechos del Niño (1981) y tres Protocolos Facultativos: en casos de Niños en Conflictos Armados; sobre la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía; y sobre un Procedimiento de Comunicación;
7. El CMW vigila el cumplimiento de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Inmigrantes y Miembros de sus Familias.

8. El CRPD vigila el cumplimiento de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo de comunicaciones individuales.
9. El CED vigila el cumplimiento de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas Contra las Desapariciones Forzadas.

La metodología que utilizamos para alcanzar el objetivo general de crear un sistema de procesamiento inteligente de instrumentos internacionales y resoluciones de los Comités de la ONU, consiste en seleccionar, marcar, extraer, analizar y sistematizar los elementos de los derechos humanos contenidos en estos documentos mediante el método estructuralista y realismo jurídico a partir de las resoluciones emitidas por los diversos organismos de la Organización de Naciones Unidas. En el método de análisis Estructuralismo Jurídico consideramos que las resoluciones de derechos humanos de la ONU forman una unidad que forman una estructura de derechos humanos determinados por las resoluciones de la ONU. Partimos de la idea, de que los derechos humanos forman una estructura en movimiento, abierta, coherente, organizada y dinámica al ser posible la modificación, derogación, abrogación, reforma de resoluciones de derechos humanos de la ONU.

3. Sistema de procesamiento inteligente

El sistema presentado constituye una herramienta digital especializada diseñada específicamente para profesionales del derecho que requieren procesar documentos legales relacionados con legislaciones (instrumentos internacionales, resoluciones de la ONU) de derechos humanos en formato PDF. Esta aplicación integra tecnologías de vanguardia para automatizar el análisis, extracción y estructuración de información legal, transformando documentos estáticos en estructuras de datos dinámicas y consultables.

El sistema representado en las figuras de ambos diagramas constituye una solución integral que combina procesamiento de documentos, inteligencia artificial y especialización legal en una arquitectura cohesiva. La separación clara entre *frontend, backend* y módulo especializado permite escalabilidad y mantenibilidad, mientras que la integración de tecnologías modernas garantiza eficiencia y confiabilidad en el procesamiento. Esta herramienta representa un avance significativo en la digitalización de procesos legales, específicamente orientada al análisis y gestión de documentos relacionados con derechos humanos, proporcionando a los profesionales del derecho una plataforma robusta para optimizar sus flujos de trabajo y mejorar la calidad de sus análisis documentales.

Análisis del Diagrama de la figura 1: Arquitectura General del Sistema. El primer diagrama presenta la arquitectura completa del sistema, revelando una estructura tripartita que integra *frontend, backend* y un módulo especializado denominado *LegalWeb.* En la parte superior del diagrama se observa el componente Frontend, el cual funciona como la interfaz principal donde los usuarios interactúan con el sistema. Este *frontend* incorpora una interfaz de usuario específicamente diseñada para la ingesta de documentos, seguida de un sistema de validación de PDF que garantiza la integridad y compatibilidad de los archivos antes de su procesamiento.

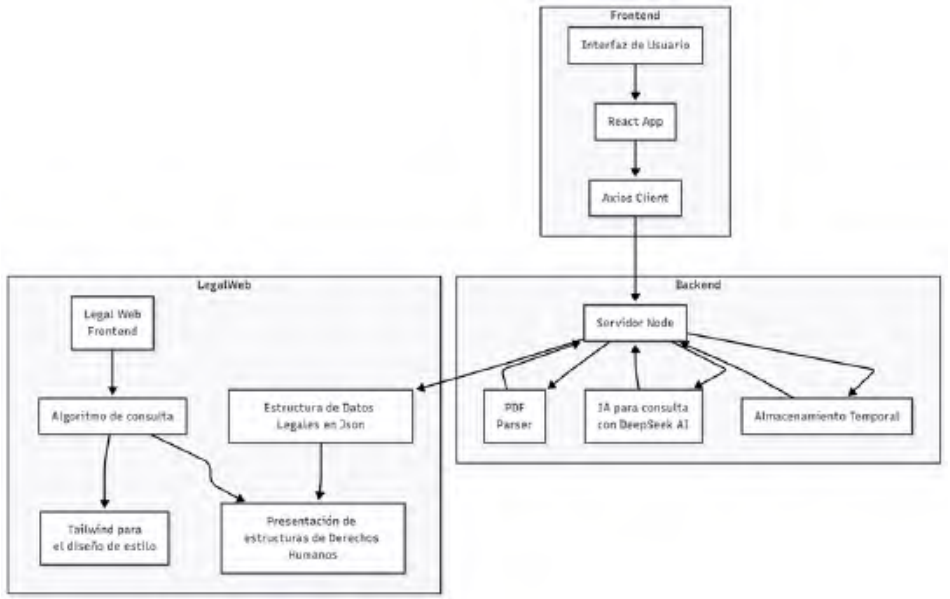


Figura 1. Diagrama 1 donde se muestra todo el diseño de la aplicación de creación de estructuras.

El flujo de información en el diagrama muestra que una vez completada la validación, los documentos PDF son entregados al componente *Backend*, ubicado en la sección central del diagrama. Este *backend,* desarrollado sobre un servidor *Node.js,* actúa como el núcleo de procesamiento del sistema y coordina múltiples servicios especializados. Según se observa en el diagrama, el servidor *Node.js* gestiona tres componentes fundamentales: el *PDF Parser* para la extracción de texto, la integración con *DeepSeek AI* para el análisis inteligente del contenido, y un sistema de almacenamiento temporal que mantiene los datos durante el procesamiento.

La arquitectura revela que el *backend* no opera de manera aislada, sino que mantiene una comunicación bidireccional con el módulo *LegalWeb*, representado en la sección izquierda del diagrama. Este módulo especializado incorpora un algoritmo de consulta específicamente diseñado para el análisis de documentos legales, el cual se conecta tanto con el procesamiento principal como con sistemas de presentación especializados. El diagrama ilustra que *LegalWeb* utiliza *Tailwind* para el diseño de estilo y genera estructuras de datos legales en formato *JSON*, las cuales posteriormente se transforman en presentaciones estructuradas de derechos humanos.

Análisis del Diagrama 2: Flujo de Procesamiento Detallado

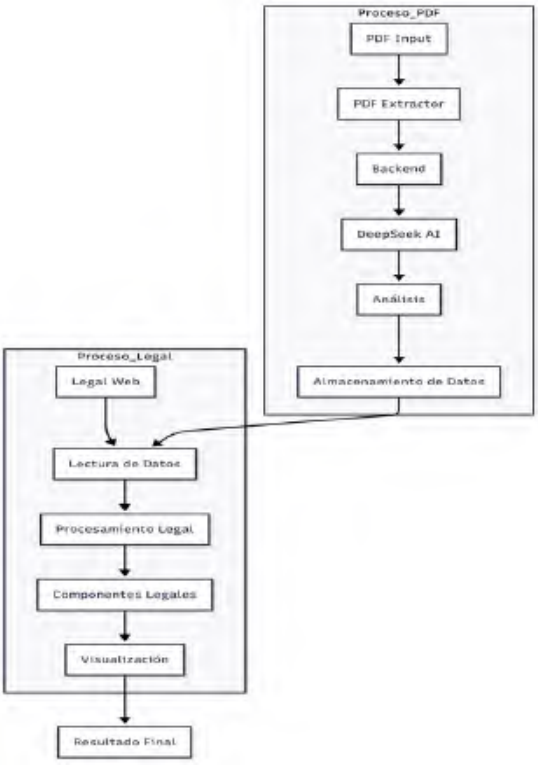


Diagrama 2. Procesos que se realizan al interior de la aplicación para la creación de estructuras.

Dentro del diagrama de la figura 2, se presenta ahora una perspectiva granular del flujo de procesamiento, dividiendo las operaciones en dos procesos principales: Proceso_PDF y creación de estructuras en un formato estándar reutilizable.

Primeramente, dentro del El *Proceso_PDF*, ubicado en la sección derecha del diagrama, se ilustra una secuencia lineal que inicia con la ingesta del PDF y progresa para que posteriormente se realice la extracción de contenidos del documento legal en PDF para proporcionar en el *Backend* los contenidos. Esta representación secuencial demuestra que el sistema mantiene un flujo estructurado donde cada etapa depende de la completitud exitosa de la anterior.

Ya en el *backend*, diagrama muestra en la parte izquierda, recibido el contenido extraído, este es procesado por *DeepSeek AI,* a fin de realizar un análisis semántico avanzado del contenido legal. Los resultados de este análisis se almacenan temporalmente en el sistema de almacenamiento de datos, creando un repositorio estructurado que facilita las consultas posteriores. Esta arquitectura de almacenamiento temporal permite que el sistema mantenga la información disponible para múltiples operaciones sin requerir reprocesamiento.

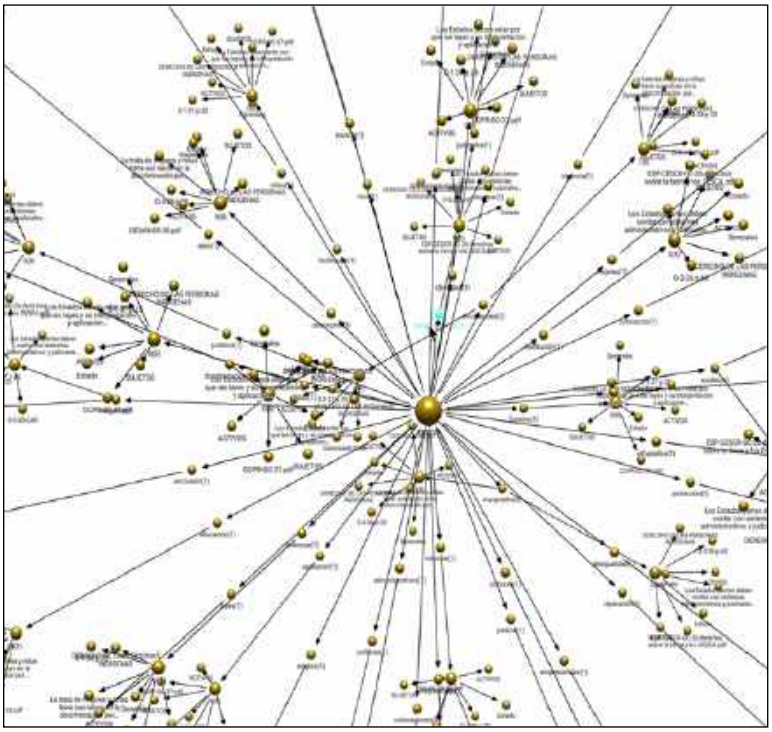


Figura 3. Ejemplo de la representación de un grafo *JSON,* creado con la herramienta https://www.json2graph.com/

El *Proceso_Legal*, representado en el diagrama dos, muestra cómo se genera una estructura y cómo las estructuras en JSON son empleadas como insumo del sistema especializado *LegalWeb*, como se muestra en la figura 4, donde la solución web que se muestra es a manera de prototipo en estos momentos para acercar las estructuras bajo un paradigma de búsqueda, similar al usado por Google, al acceder a los datos almacenados para realizar mostrar las estructuras bajo un esquema web específico del dominio legal. Este proceso incluye la lectura de datos estructurados, seguida por un procesamiento legal especializado que identifica componentes legales específicos relacionados con derechos humanos. El flujo continúa hacia una etapa de visualización que transforma los datos procesados en representaciones comprensibles para los usuarios finales, culminando en la generación del resultado final.



Figura 4. Muestra del prototipo del sistema de consulta de estructuras de Derechos de las Personas Indígenas.

En la esquina izquierda se muestra la clave, en los textos se muestra un resumen y del dato derecho se muestra los derechos que hacen referencia al término buscado.

Integración Tecnológica y Funcionalidades. El producto fue realizado con recursos tecnológicos abiertos y libres como *Reactjs* revela que el sistema utiliza una combinación de tecnologías modernas para lograr sus objetivos. El *frontend* se construye sobre *React con Vite*, proporcionando una interfaz reactiva y eficiente, mientras que utiliza *Axios* para gestionar la comunicación con el *backend*. Esta elección tecnológica garantiza una experiencia de usuario fluida y responsiva, especialmente importante cuando se procesan documentos de gran tamaño que pueden alcanzar hasta 50MB.

El *backend* implementa *Node.js* con *Express.js* como *framework* principal, integrando *PDF Parse* para la extracción de contenido y *Express File Upload* para el manejo de archivos. La integración con *DeepSeek AI* representa el componente de inteligencia artificial que permite al sistema realizar análisis semántico avanzado, identificando patrones, extrayendo palabras clave y proporcionando insights automáticos sobre el contenido legal procesado.

Beneficios y Aplicaciones Prácticas. El sistema ofrece ventajas significativas para estudiantes, académicos y profesionales del derecho que trabajan con instrumentos internacionales y resoluciones de Comités de la ONU en materia de derechos humanos. La automatización del proceso de extracción elimina la necesidad de transcripción manual, reduciendo considerablemente el tiempo de procesamiento y minimizando errores de transcripción. Además, la capacidad de estructurar automáticamente la información en formatos consultables facilita la creación de bases de datos legales organizadas y la implementación de sistemas de búsqueda avanzada.

El Sistema de IA de Resoluciones de la ONU permite: 1) Acceso a los elementos fundamentales de cada uno de los derechos humanos de manera rápida y precisa; 2) Enseñanza del derecho de los derechos humanos a partir de la realidad jurídica, ya que fueron extraídos sus elementos de resoluciones de derechos humanos de organismos de la ONU y los presentamos de manera didáctica a partir de estructuras; 3) Ayuda a la decisión por los operadores jurídicos (autoridades, jueces, abogados, funcionarios, estudiantes) respecto del sistema de protección universal de derechos humanos para casos similares sobre presuntas violaciones de derechos humanos. 4) Acceso multilingüe a treinta estructuras de derechos humanos en los idiomas de español, francés e inglés.

La funcionalidad de análisis inteligente mediante *DeepSeek AI* proporciona capacidades adicionales que van más allá de la simple extracción de texto. El sistema puede identificar patrones en documentos legales, facilitar comparaciones entre diferentes instrumentos internacionales y Resoluciones de los Comités de Derechos Humanos de la ONU y extraer información relevante de manera automatizada. Esta capacidad de análisis semántico resulta particularmente valiosa en el contexto de derechos humanos, donde la identificación de conceptos, principios y relaciones entre diferentes marcos normativos es fundamental para el trabajo profesional.

4. Bibliografía

Carretero Sanchéz, S., *IA Jurídica. Marco Teórico y estudio de casos*. Colex. 2024.

Dekens, O., *Le structuralisme*, Paris, Ed. Armand Colín. 2015, págs. 50-58.

Islas Colín, A., *Derechos Humanos: una visión en el contexto universal*. Ed. Tirant lo blanch, 2023, pág. 462.

Islas Colín, A., «Les Bases de données juridiques au Mexique et dans certains pays d´Amérique latine (Etat actuel)», en *Asociación para el Desarrollo de la Informática Jurídica, ADIJ* L´Informatique juridique: contenu, accessibilité et circulación, Congres internacional, 22-23 octobre 1998., París, pág. 150.

Islas Colín, A., «Argumentación e Interpretación Jurídica Documental». En *Bravo Peralta, V. Argumentación e Interpretación Jurídica*, Ed. Porrúa, 2022, pág. 657.

Islas Colín, A., «Thesauru penal» en *Fix-Fierro, H. Diálogo sobre la Informática Jurídica*, Ed. UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1989, pág. 230.

Islas Colín, A., *Derechos Humanos: una visión en el contexto universal*. Ed. Tirant lo blanch, 2023, pág. 462.

Islas Colín, A., *Esquemas de Derechos Humanos a partir de instrumentos internacionales*, Ed. Tirant lo blanch, 2023, pág. 747.

Mazet, G., *Apuntes sobre las políticas y legislaciones en informática a la luz del Derecho administrativo mexicano*, Ed. Tirant lo Blanch, 2012, pág. 308.

Sánchez Vázquez, R., *Metodología de la ciencia del derecho*, Porrúa. 2014, pág. 1032.

66

USO DOCENTE DE LA HERRAMIENTA NOTEBOOKLM DE GOOGLE PARA RESOLUCIÓN DE DUDAS EN ASIGNATURAS Y GESTIONES DEL PROFESORADO EN EL CENTRO

Jorge Jordán Núñez
Dpto. de Ingeniería Gráfica
Universitat Politècnica de València
jorjornu@upv.es

Bàrbara Micó Vicent
Dpto. de Ingeniería Gráfica
Universitat Politècnica de València
barmivi@upv.es

Daniel López Rodríguez
Dpto. de Matemática Aplicada
dalorod@upv.es

Antonio Belda Antolí
Dpto. Ciencias de la tierra y del medio ambiente
Universidad de Alicante.
antonio.belda@ua.es

1. Introducción

La tecnología ya está entre nosotros, pero sucede que ha avanzado a una velocidad tan elevada que muchos de los docentes todavía no sabemos ni lo que podemos hacer con ella. Dos de las tareas más repetitivas de un docente y que consumen tiempo son el solucionar dudas de una asignatura y las gestiones internas de la universidad. Todos los docentes estamos de acuerdo en que dedicar tiempo a resolver dudas del alumnado en las que se requiere de explicación sobre la compresión de un problema,

o la solución del mismo es una tarea reconfortante, es para lo que nos pagan. Pero responder a preguntas básicas o a preguntas sobre las que la respuesta está claramente en los apuntes de una asignatura, eso ya puede llegar a resultar molesto. Por otro lado, Dentro de las labores de un docente está la gestión dentro de una asignatura, o incluso de tareas en el centro. Estas labores siempre se desarrollan dentro de un marco legal o normativo el cual es desconocido en parte por los docentes. Pese a que todos los docentes tienen disponible la normativa, pocos se han leído todos los documentos y actúan en base a conocimiento de experiencias anteriores, o en base a la lógica. Esto puede ocasionar que el docente sin saberlo incumpla la normativa y sus gestiones se retrasen o no salgan adelante.

Algunas herramientas de inteligencia artificial han sustituido a los buscadores comunes de internet ya que dan respuestas elaboradas como ChatGPT o Gemini. Es muy cómodo para un alumno o un docente preguntar a una IA y obtener una respuesta rápida y plausible, pero es una realidad que las herramientas de IA siempre dan una respuesta, pero pueden tener alucinaciones [1]. Es decir, que pueden inventárselo, pero lo expresan de una manera que resulta creíble, y el receptor de la información bien sea el alumno o el docente puede tomar decisiones en base a una respuesta incorrecta.

El presente estudio trata sobre el uso de una herramienta de IA en particular, que ofrece respuestas únicamente en base a unos documentos que se le aportan. Esta herramienta es NotebookLM de la compañía Google.

2. Objetivos

Como objetivo principal se establece la obtención rápida de respuestas fiables.

Este objetivo se desgrana en la obtención de respuestas a preguntas del alumnado, sobre contenidos de una asignatura que no requieran de una gran explicación. También se plantea como otro objetivo la obtención de respuestas a preguntas del docente o alumnado, sobre contenido de normativas de la universidad.

3. Software

La herramienta de inteligencia artificial que puede resolver la problemática definida es NotebookLM de la compañía Google.



Figura 1. Logo de la aplicación NotebookLM.

Esta aplicación está disponible a fecha de julio 2025 de forma gratuita a través de la web Enlace 1 (https://notebooklm.google.com/?pli=1) o para smartphones y tables en las plataformas de Google Play para Android Enlace 2 (https://play.google.com/store/apps/details?id=com.google.android.apps.labs.language.tailwind&hl=es&pli=1) y App Store para IOS Enlace 3 (https://apps.apple.com/es/app/google-notebooklm/id6737527615).

Entre las virtudes principales de esta herramienta de IA destacan:

- Respuestas basadas en fuentes propias.
- Comprensión y síntesis para generar resúmenes.
- Generación de ideas y nuevas perspectivas ayudando a conectar información entre varios documentos.
- Interacción de conversación con documentos propios.
- Creación de podcast de manera automática en base a documentos en castellano.
- Compartir cuadernos entre varios usuarios.

El simple hecho de enunciar todas estas ventajas ya muestra una idea del potencial de la herramienta. Actualmente para obtener formación sobre NotebookLM lo más habitual es consultar manuales publicados en abierto en la web o videos de expertos en Youtube. Cabe esperar que dado el valor de esta herramienta no tarde en aparecer formación oficial en títulos como el de Inteligencia artificial que se imparten en la UPV Campus d'Alcoi y otras universidades.

4. Creación de un cuaderno

La herramienta NotebookLM funciona por cuadernos, algo que se puede entender como proyectos. De manera que en cada cuaderno se puede subir la información que el usuario crea oportuna (es en la que el programa se basará para dar respuestas). El tipo de información que se puede subir son pdf, .txt, Markdown, audio (por ejemplo, MP3), .png, .jpg y .jpeg, además de también documentos y presentaciones de Google y enlaces a webs o videos de youtube. Existe un límite de documentos de 300 para cada cuaderno, que resulta ser más que suficiente [2].

A continuación, se va a mostrar la creación de un cuaderno en las figuras 2, 3, y 4.

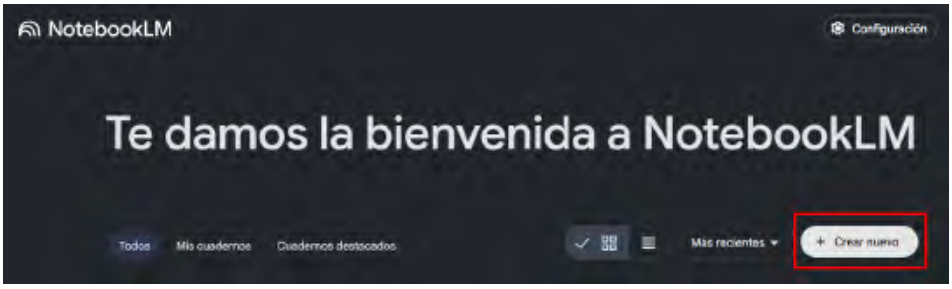


Figura 2. Pantalla de inicio de NotebookLM.



Figura 3. Ventana de adjuntar documentos a cuaderno.

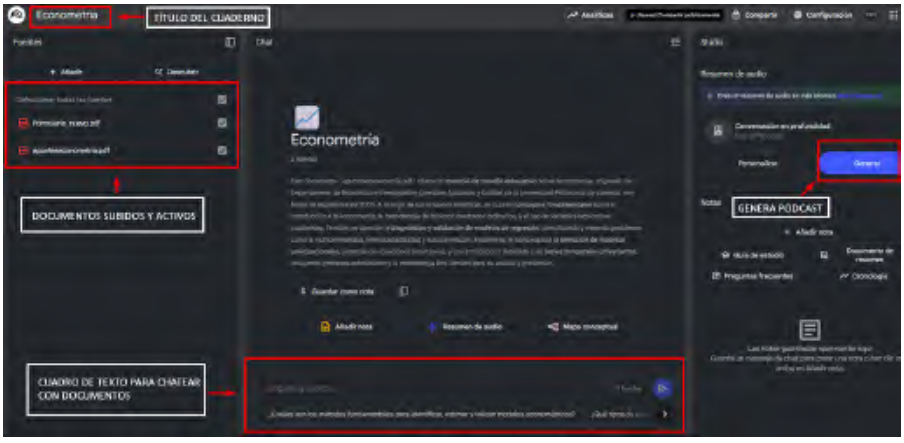


Figura 4. Cuaderno activo para trabajar.

Una vez tengamos los documentos subidos al cuaderno, siempre se puede ampliar la información con nuevos documentos o sustituyendo por otros más recientes. Para trabajar con el cuaderno, solamente debemos preguntar en el cuadro de texto y NotebookLM nos responderá solamente en base a los documentos aportados al cuaderno, y nos dirá de documentos y fragmentos se ha basado para dar la respuesta. Esto es muy útil por si el usuario prefiere consultar desde documento la información completa y ver el contexto.

5. Caso práctico 1: Respuesta a dudas de alumnado

Recalcar que este caso se pretende dar respuesta a preguntas de los alumnos cuyas respuestas están en los apuntes de una asignatura. Para este caso práctico se emplea un cuaderno creado con los apuntes de la asignatura Expresión Gráfica II de la titulación del Grado en Ingeniería en Diseño Industrial y Desarrollo de Productos. Se realiza una consulta de una duda común entre los alumnos por falta de memoria y voluntad de buscar en los apuntes. La pregunta es ¿Un arco circular con un ángulo de 195.º se acota con el Radio o con el Diámetro?, la respuesta se puede ver en la figura 5.

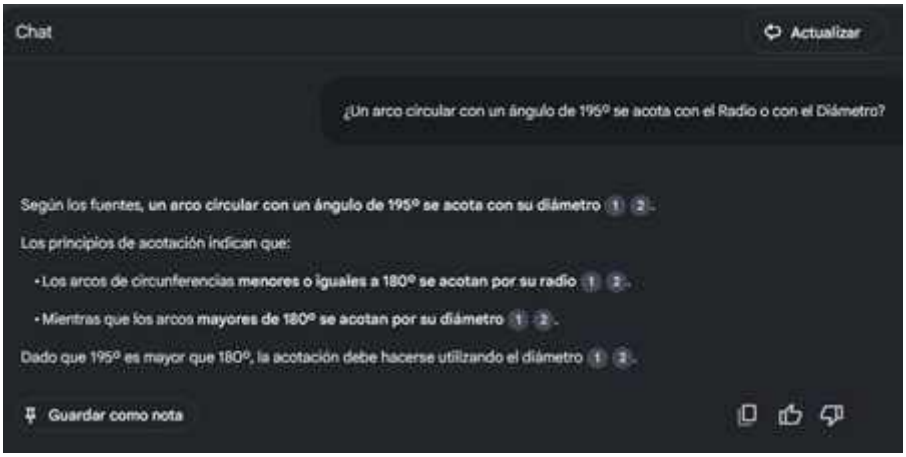


Figura 5. Respuesta a la consulta de alumno.

Como se puede ver en la figura 5, la respuesta es clara y verdadera, y los números que aparecen al lado derecha de la respuesta son la referencia del documento y fragmento de donde se ha basado.

Este caso sucede en la asignatura numerosas veces con preguntas como esta y parecidas. Con el uso de esta herramienta el alumno tiene la duda solucionada de forma rápida y veraz, y el profesor no pierde el tiempo. Puede un profesor crear un cuaderno de una asignatura con la información de la asignatura, y compartirlo con los alumnos con un enlace.

6. Caso práctico 2: Consultas sobre normativa para docentes y alumnos

En este segundo caso se ha creado un nuevo cuaderno que contiene la normativa de la UPV y la del Campus d'Alcoi, además de otros documentos como criterios docentes. En este caso, este cuaderno puede resolver rápidamente y de forma precisa dudas a los docentes o a los alumnos para sus gestiones en la organización. Como ejemplo se realiza la siguiente consulta: ¿En cuantos días deben publicarse las notas de un acto de evaluación? la respuesta se puede observar en la figura 6.

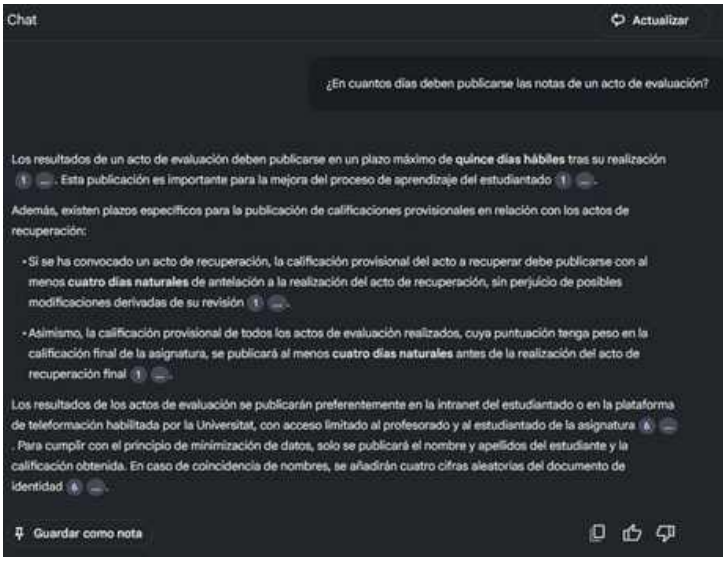


Figura 6. Respuesta a consulta sobre normativa de publicación de notas.

La respuesta obtenida en la figura 6 es inequívoca y rápida para que conozca esta información, tanto un docente como un alumno.

También se ha probado con otra pregunta también muy repetida como: ¿Se puede recuperar todas las partes de una asignatura? La respuesta se encuentra en la figura 7.

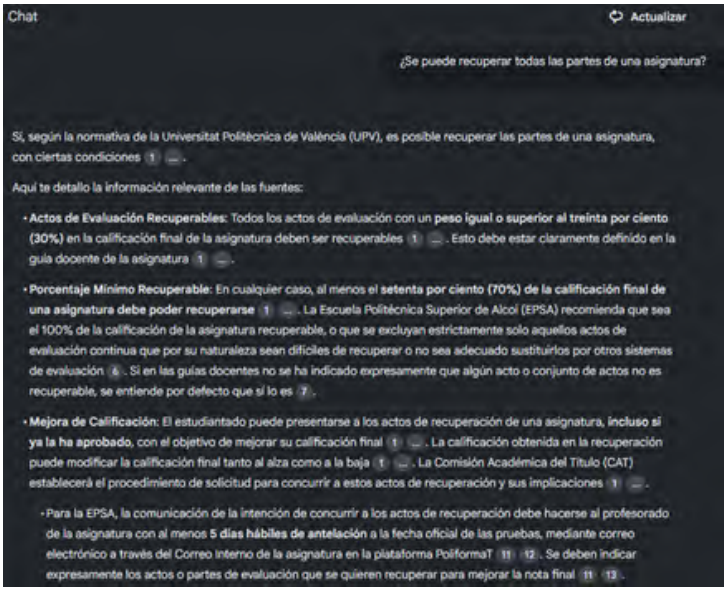


Figura 7. Respuesta a consulta sobre normativa de recuperaciones.

La respuesta que se observa en la figura 7 es lo más concreta posible, pero lo más importante es que es rápida y veraz. ¿Quién no ha preguntado al jefe de estudios esto alguna vez? Podemos ahorrar tiempo de todos los afectados

7. Conclusiones

Las nuevas tecnologías sobre inteligencia artificial bien usadas aumentan la productividad ya que tendremos menores pérdidas de tiempo [1] [3].

En el caso de NotebookLM es una herramienta gratuita que permite trabajar con cuadernos de distintos temas con documentos aportados por el usuario. Las respuestas que se reciben son rápidas y fiables siempre y cuando los documentos aportados lo sean.

Sería interesante que un docente creara el cuaderno de una asignatura, y compartiese con los alumnos, para evitar en la medida de lo posible las preguntas repetitivas que generan pérdidas de tiempo para ambos.

Del mismo modo, también podría ser muy útil que desde el centro universitario se creara uno o varios cuadernos con las normativas actualizadas, para que los docentes o los alumnos pudiesen resolver sus dudas de manera rápida y fiable. Esto evitaría pérdidas de tiempo del experto (normalmente el jefe de estudios) y que hubiese menos errores a resolver en la gestión por no hacerlo bien a la primera.

8. Bibliografía

Johnston, H. y otros, *Student perspectives on the use of generative artificial intelligence technologies in higher education*, International Journal for Educational Integrity, 2024, 20(2).

FGCU Digital Learning, *Enhancing Teaching with AI: How Faculty Can Leverage NotebookLM*, 2025.

Crompton, H., y **Burke, D**., *Artificial intelligence in higher education: the state of the field*, International Journal of Educational Technology in Higher Education, 2023, págs. 20 a 22.

67

NEUROEDUCACIÓN APLICADA AL ANÁLISIS DE METODOLOGÍA ACTIVA DE APRENDIZAJE. ANÁLISIS COMPARATIVO DE MÉTRICAS DE RENDIMIENTO CEREBRAL ENTRE CLASE MAGISTRAL Y DINÁMICA DE GRUPO

David Juárez Varón
Universitat Politècnica de València (Spain)
djuarez@upv.es

Beatriz Andrés Navarro
Universitat Politècnica de València (Spain)
bandres@cigip.upv.es

Miguel Ángel Juárez Varón
Universitat Politècnica de València (Spain)
mjuarez@cigip.upv.es

Camilo E. Vera Sepúlveda
Universitat Politècnica de València (Spain)
cavese@alumni.upv.es

Ana Mengual Recuerda
Universitat Politècnica de València (Spain)
Anmenre1@upv.es

1. Introducción

La innovación educativa es un tema de creciente interés en el ámbito académico, ya que busca transformar los métodos de enseñanza tradicionales para adaptarlos a las necesidades de la sociedad contemporánea. La educación abierta, por ejemplo, se presenta como una herramienta valiosa para enriquecer los entornos de aprendizaje y apoyar los procesos de innovación educativa. Esta modalidad enfrenta desa-

fíos relacionados con la cobertura, la evidencia empírica y la cocreación, pero ofrece un valor significativo para formadores, investigadores y tomadores de decisiones [1]. La integración de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) es fundamental para modernizar la educación y brindar a los estudiantes experiencias de aprendizaje que difieran de los marcos tradicionales. Este enfoque no solo aborda problemas educativos, sino que también aporta nuevas formas de enseñanza cruciales en la sociedad de la información actual [2]. Además, la innovación educativa se ha desarrollado como una respuesta revolucionaria a las limitaciones de los métodos de enseñanza tradicionales, integrando tecnología, perspectivas globales y prácticas inclusivas para fomentar la creatividad, el pensamiento crítico y la colaboración [3].

El pensamiento innovador es esencial para el éxito de las actividades innovadoras en educación. Este tipo de pensamiento permite superar estereotipos, estar abierto a aprender cosas nuevas y utilizar métodos no convencionales para resolver problemas complejos. En el proceso de aprendizaje, el pensamiento innovador se produce a nivel cognitivo e instrumental, lo que permite el surgimiento de una personalidad innovadora como cualidad especial en el mundo moderno [4]. La innovación en entornos educativos es crucial para mantenerse al día con el panorama en constante evolución de los entornos de aprendizaje. Se han implementado tecnologías innovadoras, como el aprendizaje en línea, las plataformas educativas y las aplicaciones interactivas, para mejorar los resultados de aprendizaje de los estudiantes, lo que resalta la importancia de adoptar la innovación para crear experiencias de aprendizaje más efectivas y atractivas [5].

La dinámica de grupos es una herramienta educativa que permite cultivar el aprendizaje colaborativo, la comunicación efectiva y el desarrollo emocional de los estudiantes [6]. Esta metodología va más allá de la enseñanza tradicional, brindando experiencias que promueven el trabajo en equipo, la resolución de problemas y el desarrollo de habilidades sociales. Las dinámicas de grupo son procesos en los que se produce una interacción entre personas en situaciones ficticias para lograr un fin determinado [7]. Se suelen utilizar en procesos de selección de personal, en grupos de apoyo psicológico y también son una herramienta de aprendizaje en la escuela, con el objetivo de sacar a relucir la verdadera personalidad de los alumnos y que cada uno se ponga en el lugar de los demás, para comprender y evitar conflictos [8].

El uso de dinámicas de grupo en formación no solo favorece el aprendizaje, sino que aporta también beneficios como el sentido de pertenencia (los alumnos aprenden a ver la importancia de colaborar y de trabajar en equipo para lograr objetivos comunes, sintiéndose aceptados y desarrollando todas sus capacidades, aprendiendo de forma más sencilla), el autoconocimiento (permite a cada alumno conocerse a fondo, controlar sus emociones y comprender las de los demás), mejora la comunicación (más fluida y se evitan conflictos), aumenta la motivación (fundamental para adquirir nuevos conocimientos, pues son vistas como juegos divertidos) y permite la solución de conflictos (los alumnos se conocen y descubren las motivaciones de cada uno) [9].

Finalmente, la neuroeducación es un campo emergente que busca integrar el conocimiento de la neurociencia con las prácticas educativas para mejorar el aprendizaje y la enseñanza [10]. La neuroeducación se presenta como un puente que puede conectar el conocimiento científico con la aplicación práctica en la educación. Para lograrlo, es necesario establecer un método riguroso y estandarizado que sea aceptado por toda la comunidad científica y educativa. El uso de tecnologías como la respuesta galvánica de la piel (GSR), la electroencefalografía (EEG) y el seguimiento ocular ha permitido medir variables como la atención, el interés y el estrés en contextos educa-

tivos tanto presenciales como en línea. Diversos estudios indican que el aprendizaje presencial genera mayor intensidad emocional y actividad cerebral positiva en comparación con la educación a distancia.

2. Metodología

En este estudio, se empleó tecnología neurocientífica para monitorizar la actividad cerebral, con el objetivo de capturar el procesamiento cognitivo durante una experiencia académica en una clase universitaria, concretamente en la materia de «Producción Industrial y Gestión de Proyectos» del Grado en Ingeniería Eléctrica (práctica de aula) de la Universitat Politècnica de València. La investigación se dividió en dos fases: una primera fase basada en una clase magistral de 20 minutos sobre teoría funcional (Job Shop), y una segunda fase de dinámica de grupo para la resolución del problema, con una duración de 20 minutos.

La aplicación de la tecnología neurocientífica permite evaluar la eficacia de estímulos específicos para los usuarios, a la vez que arroja luz sobre la psicología subyacente al comportamiento del consumidor [11]. Este método proporciona una comprensión más profunda en comparación con las técnicas de investigación tradicionales, que pueden verse limitadas por el comportamiento o la percepción de los participantes. En este estudio, utilizamos dos métodos neurocientíficos específicos: la Respuesta de Conductancia de la Piel (GSR) y la Electroencefalografía (EEG). La GSR mide la actividad electrodérmica (EDA), que refleja los cambios en la activación emocional en respuesta a los estímulos presentados. Por otro lado, la EEG rastrea la actividad cerebral mediante el registro de las ondas cerebrales.

Características de la muestra

La muestra seleccionada para el estudio está compuesta por estudiantes universitarios de 21 años. El número total de participantes fue de 24 (50 % hombres, 50 % mujeres), lo que representa un tamaño muestral adecuado para un estudio de neuroeducación [12]. El trabajo de campo se realizó marzo de 2025 en el Campus de Alcoy de la Universitat Politècnica de València (Alicante, España).

Recopilación y análisis de datos

En ambos grupos, se utilizó el modelo Mindfield eSense Skin Response GSR para registrar la actividad electrodérmica, empleando el software Mindfield eSense Skin Response versión 6.7.7 para la recopilación de datos. Este registro facilitó la evaluación de los niveles de activación emocional de los participantes a lo largo de la sesión, proporcionando información sobre el grado de activación simpática durante la experiencia emocional. Para el registro de la actividad cerebral, se empleó el equipo portátil de electroencefalografía EPOC+ del fabricante Emotiv, con 14 canales y electrodos de solución salina. La recopilación de datos se realizó con el software EmotivPRO versión 2.0. Esta tecnología interpreta las emociones más relevantes experimentadas basándose en la información recopilada de la actividad cerebral. Las activaciones cerebrales analizadas abarcaron la atención (centrada en una tarea específica), el interés (atracción o aversión al estímulo), la emoción a largo plazo (excitación fisiológica con un valor positivo, derivada de la activación del sistema nervioso simpático, que refleja entusiasmo), el

estrés (una medida de comodidad ante el desafío actual), la relajación (la capacidad de recuperarse de una concentración intensa) y el compromiso/engagement (una combinación de atención y concentración, que contrasta con el aburrimiento). El compromiso/engagement se define como la capacidad de una marca, producto, servicio o estímulo para establecer una conexión duradera entre ambas partes [13].

3. Resultados

A continuación, se presentan los resultados obtenidos del registro de la actividad emocional cerebral, diferenciando el análisis de la clase magistral y el análisis de la dinámica grupal. Los resultados obtenidos de los registros de la actividad electrodérmica (GSR) y el electroencefalograma (EEG) se presentan, de forma agregada, en la tabla 1 y la figura 1. La Tabla 1 diferencia los resultados generales de la clase magistral y los resultados obtenidos mediante la dinámica de grupo.

Tabla 1. Registros de GSR y EEG del grupo de clase magistral y del grupo de juego de rol. Fuente: Preparado por los autores.

Average emotional performance metrics	GSR Arousal	Atención	Engagement	Excitación	Estrés	Relajación	Interés
Clase Magistral	0,43	0,40	0,79	0,64	0,54	0,46	0,60
Dinámica Grupal	0,51	0,46	0,73	0,54	0,79	0,48	0,73
Diferencia	18,60 %	15,01 %	-7,75 %	-15,66 %	47,17 %	6,57 %	21,77 %

A continuación, se muestran gráficamente los resultados obtenidos utilizando un gráfico radial con marcadores, permitiendo una comparación visual de los registros de actividad cerebral de ambas metodologías.

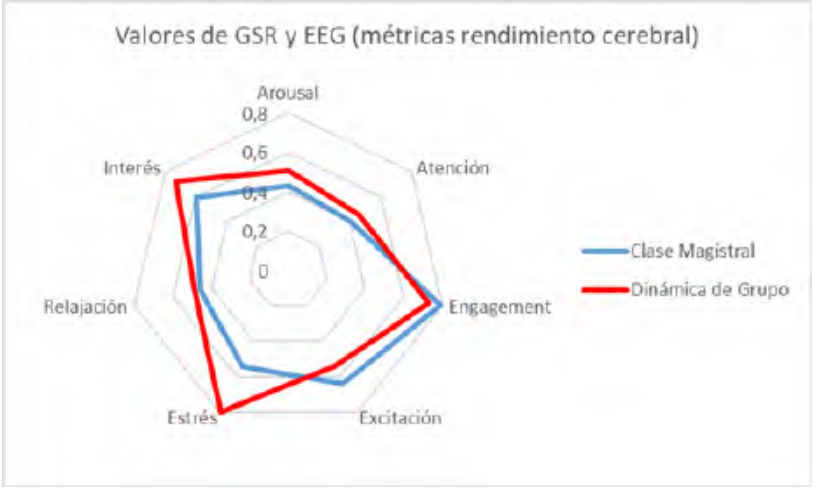


Figura 1. Comparación de las métricas de rendimiento de GSR y EEG para Dinámica de Grupo y Clase Magistral. Fuente: Preparado por los autores.

La Figura 1 destaca el aumento general de las variables de actividad cerebral registradas al utilizar dinámicas de grupo en el aula. En términos porcentuales, la intensidad emocional de la actividad de dinámica de grupo superó a la de la clase magistral en un 18,6 %. Las métricas de rendimiento cerebral que aumentaron fueron: la atención en un 15,01 %, el interés en un 21,77 %, el estrés en un 47,17 % y la relajación en un 6,57 %. Las métricas de rendimiento cerebral que se redujeron fueron: el engagement (conexión emocional/compromiso) en un 7,75 % y la excitación en un 15,66 %.

La atención, entendida como la concentración en una tarea específica durante la experiencia, fue mayor en la fase de dinámica de grupo. El interés, entendido como el grado de atracción o aversión al estímulo presentado durante la experiencia, fue mayor en la fase de dinámica de grupo. El estrés, entendido como la medida de la comodidad ante un desafío (en este caso, la dinámica de grupo), fue mayor en la fase de dinámica de grupo. La relajación, entendida como la capacidad de recuperarse de una concentración intensa, fue mayor en la fase de dinámica de grupo. El engagement o compromiso, entendido como la combinación de atención y concentración, en contraste con el aburrimiento, y siendo la capacidad de una marca, producto, servicio o estímulo para crear una conexión duradera, fue menor en la fase de dinámica de grupo. Finalmente, la excitación emocional, entendida como la cantidad de activación simpática experimentada durante la experiencia emocional, fue menor en la fase de dinámica de grupo.

En un estudio cualitativo posterior, los participantes expresaron que el profesor transmitió los conceptos con éxito mediante explicaciones claras y ejemplos fáciles de entender. Esta investigación cualitativa exploró los puntos de vista de los participantes, destacando la habilidad del profesor para presentar ideas complejas de forma que conectara eficazmente con los alumnos.

4. Conclusiones

El objetivo principal de este estudio fue demostrar que el aprendizaje mediante dinámicas de grupo es más efectivo, como lo evidencian las señales cerebrales, en comparación con la clase magistral en el aula para un curso teórico dirigido a estudiantes universitarios. Los resultados del experimento indican que los estudiantes que participaron en la dinámica de grupo experimentaron niveles más altos de intensidad emocional que en el formato de clase magistral. El análisis de la actividad cerebral registrada mediante electroencefalografía portátil (PEEG) reveló valores generalmente elevados en la dinámica de grupo. De las seis variables medidas (atención, interés, estrés, relajación, engagement y excitación), cuatro mostraron niveles más altos en la dinámica de grupo. Sin embargo, para el engagement y la excitación, hubo una disminución del 7,75 % y 15,66 %, respectivamente, observada en la dinámica de grupo. Esto podría deberse al vínculo emocional que los estudiantes de las aulas tradicionales desarrollan con su profesor. Este hallazgo destaca una compleja relación entre los métodos de enseñanza y la participación emocional durante el proceso de aprendizaje. Los estudiantes pudieron demostrar diversas competencias esenciales a través de esta experiencia, considerándola a la vez desafiante y altamente beneficiosa para su crecimiento personal y profesional. Las dinámicas de grupo replican situaciones reales, permitiendo a los estudiantes aplicar sus habilidades y conocimientos en escenarios prácticos, acortando así la distancia entre la teoría y la prác-

tica. Adoptar este enfoque de aprendizaje activo puede proporcionar a los estudiantes las habilidades, la visión estratégica y las competencias profesionales necesarias para prácticas innovadoras en sus sectores. Los entornos de aprendizaje simulados pueden desarrollarse aún más con rúbricas de evaluación y métodos de instrucción integrados para iniciativas educativas similares. Por último, es importante destacar que los conocimientos metodológicos y prácticos adquiridos pueden aplicarse en diferentes asignaturas y campos.

5. Bibliografía

Dar, S. and A. Fayaz, «The Value of Innovation in Educational Settings». *Journal of Learning and Educational Policy*, 2023.

Verbivskyi, D., «Innovative Technologies in Higher Education Institution. Scientific Bulletin of Uzhhorod University». Series: *Pedagogy. Social Work*, 2023.

Shumilina, V. and E. Volkov, «Innovation In Education». *Science &* World, 2022.

Rokhmanuk, H. and S. Goncharenko, «Innovations And Education». *Grail of Science*, 2023.

Ramírez-Montoya, M., «Challenges for Open Education with Educational Innovation: A Systematic Literature Review». *Sustainability*, 2020.

Spaller, C. (2024). «Group dynamics and school» [Article]. *Gio-Gruppe-Interaktion-Organisation-Zeitschrift Fuer Angewandte Organisationspsychologie*, 55(4), 509-516. https://doi.org/10.1007/s11612-024-00770-4

Argote, L. (2025). «Group Dynamics Meets Organizational Learning: Reflections on Research» [Article]. *Small Group Research*, 56(3), 524-552. https://doi.org/10.1177/10464964241263117

Durmaz, T. B., Tejero, A., & Leon, G. (2024). «Influence of group dynamics on blended higher-education training» [Article]. *Revista De Educacion*(404), 25-50. https://doi.org/10.4438/1988-592x-re-2024-403-617

Garcia, J. M., & Arce, M. Y. Q. (2024). «University Learning During the Pandemic: an Approach from Group Dynamics» [Article]. *Quaderns De Psicologia*, 26(3), Article E2041. https://doi.org/10.5565/rev/qpsicologia.2041

Juárez-Varón, D., I. Bellido-García, and B. Gupta, «Analysis of stress, attention, interest, and engagement in onsite and online higher education: A neurotechnological study». *Comunicar*, 2023.

Juárez-Varón, D., I. Bellido-García, and B.B. Gupta, «Analysis of stress, attention, interest, and engagement in onsite and online higher education: A neurotechnological study». *Comunicar*, 2023. 31(76): p. 21-34.

Juarez-Varon, D., *et al*., «Footwear consumer behavior: The influence of stimuli on emotions and decision making». *Journal of Business Research*, 2023. 164.

Emotiv. «Performance Metrics. 2023» [cited 2023 Nov-2023]; Available from: https://www.emotiv.com/knowledge-base/performance-metrics/.

68

CLÁSICOS EN LAS AULAS DE JURISTAS

Antonio López Álvarez
Universidad CEU Cardenal Herrera
anloalva@uchceu.es

Sara González Sánchez
Universidad CEU Cardenal Herrera
sara.gonzalez@uchceu.es

1. Introducción

Si consideramos el patrimonio como el conjunto de bienes pertenecientes a una persona, afectos a un fin, y susceptibles de estimación, el bagaje literario es necesariamente patrimonio de y para un futuro jurista. El patrimonio compartido entre docentes, discentes, estudiantes y estudiosos, en el seno de la academia, en una ubicación rodeada de «Patrimonios» de la UNESCO, como es la ciudad de Elche en la que se ubica nuestro campus, no sólo tiene una estimación patrimonial, sino que se puede considerar de auténtico tesoro.

En este marco, los profesores integrantes del proyecto que se presenta pretenden compartir aulas y sesiones con estudiantes estudiosos de libros, que complementen su formación jurídica.

Nada más y nada menos. Innovar en el sentido de crear hombres y mujeres nuevos dotados de competencias transversales, integrados en grupos o clubs literarios que les proyecten personal y profesionalmente.

Este proyecto pretendía afectar de manera global al grado de Derecho del centro de Elche de nuestra Universidad, vinculando a estudiantes, profesores y a la mayoría de las materias de la titulación, si bien por cuestiones de efectividad se ha vinculado concretamente a las asignaturas del área de Ciencia Política y Derecho Constitucional.

2. Método

La metodología es harto sencilla para unos objetivos excelsos, ya que constituyen objetivos específicos del proyecto los siguientes:

- Adquirir una formación humanística que complemente los contenidos de la Memoria del Grado en Derecho, para que el estudiante sea capaz de madurar en su actitud ante la vida y las profesiones que el futuro desarrollará.
- Ayudar al estudiante a elaborar reflexiones y argumentaciones propias, transmitiendo información, ideas, problemas y soluciones, qué es para lo que sirve el Derecho con mayúscula.
- Contribuir en la mejora de las habilidades de comunicación oral que favorezcan el desarrollo de sus competencias como jurista, incorporando herramientas que redunden a su vez en el espíritu crítico y reflexivo del futuro egresado.

La metodología utilizada es la siguiente:

- El profesor asigna los grupos de estudiantes y los facilita en un documento en su intranet. Se formaron 7 grupos con 6 integrantes cada uno, permitiendo solo a dos grupos repetir una de las obras propuestas.
- El profesor sube el listado de obras clásicas en la intranet y el grupo comunica al docente por correo electrónico la obra seleccionada antes de la fecha límite, con los requisitos anteriormente señalados.
- Cada grupo realiza una lectura de la obra clásica elegida y elabora una presentación en el aula con apoyo digital (powerpoint, canva, prezi, etc.) en la que intervienen todos los miembros del grupo, con una duración máxima de 15 minutos.
- Se entrega un trabajo por escrito en formato Word, Arial 12 interlineado 1,5, con extensión máxima de 10 páginas, con índice y bibliografía o webgrafía.
- Se analiza la obra desde una perspectiva jurídica destacando tres aspectos relevantes de la misa y una apreciación crítica. El contenido de los comentarios de contenido jurídico debe circunscribirse a la relación entre la obra propiamente dicha, y su relación con la realidad jurídica, social y política.

Las obras listadas y por tanto propuestas a los estudiantes han sido:

1. *El Príncipe*, Nicolás Maquiavelo (1513)

Escrita en 1513 y publicada póstumamente, este tratado de doctrina política fue creado por el filósofo político italiano para Lorenzo de Médici («el Magnífico»). Sin duda, es una importante **aportación a la concepción moderna de la política** y contradice el pensamiento antiguo. Deja el descubierto las verdaderas prácticas de la política contra los preceptos morales.

2. *El Leviatán*, Thomas Hobbes (1651)

El autor hace un **retrato crudo sobre la naturaleza del ser humano:** egoísta, competitivo y temeroso de la muerte violenta. Para él, ese es su estado natural y vive inmerso en una guerra de todos contra todos por la supervivencia. ¿Qué le permite escapar? Un gobierno poderoso, consentido por la mayoría de los individuos, que le ceden parte de sus derechos.

3. *El espíritu de las leyes,* Barón de Montesquieu (1748)

Es una de las obras más críticas de la Ilustración, donde el autor francés habla de los conceptos de **poder ejecutivo, poder legislativo y poder judicial,** y, sobre todo, de la relación de los tres. Apuesta por la división y equilibrio de poderes, donde cada uno de los tres controle al otro y todos se controlen entre sí.

4. *El contrato social,* Jean-Jacques Rousseau (1762)

El libro de este filósofo político habla sobre la **igualdad y la libertad de todos los ciudadanos** dentro de un Estado formado gracias a un «contrato social», es decir, el ejercicio de la «soberanía». La obra tiene cuatro libros, pero en realidad es un proyecto inacabado que el propio autor admitió que abandonó y que es el fragmento «menos indigno de ser ofrecido al público». Rousseau afirmó: «El resto ha desaparecido».

5. *La lucha por el Derecho,* Rudolf Von Jhering (1872)

La lucha por el derecho es, probablemente, la pieza de literatura jurídica más célebre y difundida de la historia. Traducida a más de quince idiomas, para este autor **el derecho es lucha en búsqueda de conseguir la paz.** Es una idea práctica que lleva en sí tanto un fin (paz) como el medio para conseguirlo (lucha).

6. *La democracia en América,* Alexis de Tocqueville (1835)

Sin duda un **retrato de la sociedad y la política norteamericanas** de su tiempo, de donde extrae los principios en los que se basa o debería basarse un Estado democrático. Refleja cómo funcionan sus instituciones, producto de las costumbres de sus habitantes, así como la vida cotidiana en ese país.

3. Resultados

Si tomamos como referencia las ideas preconcebidas o los prejuicios sobre los estudiantes universitarios en lo que respecta a la lectura de cualquier obra literaria, clásica o no, afirmamos con rotundidad que no están lo suficientemente preparados para afrontar ese reto, que no lo han entrenado en el bachillerato, o se simplificamos injustamente con una frase lapidaria: no leen lo suficiente.

Sin embargo, la realidad a la que nos hemos enfrentado en este primer curso de la titulación de Derecho ha sido bien distinta. Los resultados de la actividad nos han sorprendido gratamente, especialmente en lo referido a la visión crítica que nuestros estudiantes han desarrollado en el trabajo escrito y, sobre todo, en la exposición oral. A esta circunstancia han contribuido notablemente las indicaciones del profesorado sobre el modo de organizar el grupo internamente, la distribución de roles y el reparto de la carga de trabajo en el mismo. Todo ello con la idea vertebral del estudio de obras que trascienden el contenido de la asignatura. Es decir, se trata de trasladar la noción de una formación integral sobre conceptos e ideas, que nuestros estudiantes van a desarrollar a lo largo del Grado en Derecho, pero que además pueden aplicar para comprender aspectos esenciales de la vida en sociedad, en el Estado, y en el funcionamiento de la política nacional e internacional.

En resumidas cuentas, el estudio de las obras clásicas ha posibilitado a los estudiantes atender a las siguientes consideraciones:

- Percibir en una primera aproximación los fundamentos históricos y filosóficos del Estado y su posterior evolución.
- Desarrollar una visión crítica sobre la legitimidad, límites y funciones sociales del ordenamiento jurídico.
- Adentrarse en el estudio de la importancia de la moral y el Derecho en la construcción de sistemas sociales y políticos justos y eficaces.
- Fomentar la capacidad de análisis interdisciplinar y reflexión de los desafíos actuales del Derecho, tomando como punto de partida algunas de las ideas de los más grandes teóricos del Estado y del Derecho.

En cuanto a los resultados propiamente dichos, podemos resumirlos en los siguientes:

1. *Integración, participación y aceptación de roles*. Todos los estudiantes matriculados en la asignatura en el primer curso de Derecho se han integrado en los grupos de trabajo y han llevado a cabo un reparto de tareas que, previamente han comunicado al profesorado. Este primer paso ha sido bien recibido por el alumnado, no presentándose circunstancias reseñables en la formación y la dinámica de los grupos.
2. *Cumplimiento de los plazos y requisitos formales y materiales*. Los estudiantes han entregado el trabajo por escrito en tiempo y forma y se han evaluado los aspectos materiales y de contenido junto con los requisitos formales facilitados al principio de curso. Esta circunstancia nos indica un alto grado de responsabilidad y compromiso, sienta las bases sobre las que se construye un estudiante universitario, y proporciona competencias esenciales de cara a su futuro profesional.
3. *Buena acogida por el alumnado del desarrollo de un Seminario previo*. En una segunda fase, la presentación de los autores y sus obras viene precedida por la exposición de un seminario por el profesor responsable de la asignatura *Ciencia Política y del Constitucionalismo* en el que se analizan las obras en el contexto de la aparición del Estado moderno y su posterior evolución. La elección de los tratados se ha consensuado con el profesorado, siendo éste el facilitador del lugar en el que comprar el ejemplar o consultarlo a través de la web.
4. *Mejora de competencias transversales*. La actividad ha proporcionado a los estudiantes un progreso en sus conocimientos jurídicos, pero también el impulso de habilidades de comunicación oral y escrita, argumentación, síntesis de ideas, junto con la aparición en un primer curso de Derecho del pensamiento crítico, exigencia indispensable para cualquier estudiante y futuro jurista.
5. *Profundización del enfoque reflexivo*. Todos los trabajos han manifestado una razonable visión crítica, estableciendo una relación directa entre la obra y la realidad social y política contemporánea. A nuestro juicio, este enfoque facilita la comprensión de conceptos fundamentales en la formación integral de un egresado en Derecho, y redunda positivamente en el asentamiento de nociones y principios que se van a utilizar a lo largo de la titulación.

4. Conclusiones

Todas las etapas en las que se estructuró la actividad podemos calificarlas como un éxito. Desde la presentación de la actividad, pasando por el reparto de los grupos y la asignación de roles, el seguimiento de los mismos aclarando las dudas que fueron surgiendo, y terminando con la exposición oral de los resultados.

En este sentido, nos gustaría destacar algunos aspectos de contenido académico a los que la actividad ha contribuido y que podemos identificar como conclusiones de carácter formativo.

En primer lugar, podemos concluir que los estudiantes han desarrollado capacidades y habilidades para elaborar y exponer proposiciones de naturaleza jurídica, fundamentadas en el análisis de un conjunto de obras clásicas, lo que les ha ayudado a entender los atributos y los caracteres sociales, económicos y políticos que se han desarrollado previamente en la asignatura. En definitiva, lo que en un principio se ideó como complemento de la materia de la asignatura en el temario relativo a la Teoría del Estado, ha resultado ser una herramienta de conocimiento de los principios básicos sobre los que se asienta nuestra sociedad, tomando conciencia de la trascendencia de las ideas de los principales teóricos del Derecho en la ordenación de las relaciones sociales y la responsabilidad que ello implica. A mayor abundamiento, el proyecto de obras clásicas ha favorecido en los estudiantes el acceso a una primera aproximación a los fundamentos históricos y filosóficos del Estado y del derecho, colaborando en la adquisición de competencias de observación crítica sobre la legitimidad, los límites y las funciones sociales del ordenamiento jurídico.

Y en una primera aproximación, podemos citar la investigación que un grupo de alumnos realizó sobre la obra de *Hobbes* y el influjo en la Teoría jurídica y filosófica del Estado, utilizando como metáfora del poder al Leviatán: un ser con poder omnímodo en la tierra cuyo objetivo principal nos es otro que garantizar la paz entre los hombres, ya que la naturaleza humana conlleva la lucha perpetúa entre ellos. Es el poder soberano el que establece a través de un pacto cómo se debe organizar la sociedad, justificando la existencia de las normas jurídicas y, en definitiva, la aparición del Estado como instrumento indispensable para asegurar el bien común[1].

Igualmente, de la lectura de los trabajos sobre *Maquiavelo* se deducen por los estudiantes soluciones a la forma de entender el poder en el Estado absoluto, partiendo del principio de que el hombre es en origen malo *(homo homini lupus est)*, por lo que aparece una descripción pesimista de la naturaleza humana que condiciona el entendimiento del poder por parte del autor. Un poder, fundamentado en la suerte, la virtud, la fuerza, y el conocimiento de la realidad social y política del país. Todo ello obliga al Príncipe a tener un profundo conocimiento de la historia para no cometer los errores

1 *«El fin del Estado es, particularmente, la seguridad. Cap. XIII. La causa final, fin o designio de los hombres (que naturalmente aman la libertad y el dominio sobre los demás) al introducir esta restricción sobre sí mismos (en la que los vemos vivir formando Estados) es el cuidado de su propia conservación y, por añadidura, el logro de una vida más armónica; es decir, el deseo de abandonar esa miserable condición de guerra que, tal como hemos manifestado, es consecuencia necesaria de las pasiones naturales de los hombres, cuando no existe poder visible que los tenga a raya y los sujete, por temor al castigo, a la realización de sus pactos y a la observancia de las leyes de naturaleza».* En Hobbes, T. *El Leviatán*. Capítulo XVII, pág 33. https://omegalfa.es/downloadfile.php?file=libros/leviathan.pdf

de sus antecesores. la descripción fenomenológica de la realidad y los efectos naturales de comportamiento del ser humano dan muestra de la vena filosófica del autor[2].

Una segunda conclusión se circunscribe a la evolución del Estado en su formal liberal, con *Montesquieu* o *Rousseau*. En lo que se refiere al primero, los estudiantes encargados de profundizar en una de sus obras consideran que el por un lado el movimiento ilustrado francés les ha permitido entender mejor los tres poderes (legislativo, ejecutivo y judicial), pero sobre todo la relación entre ellos y la necesidad de su separación en la titularidad, para evitar la concentración y, por ende, la arbitrariedad en su ejercicio. El término, equilibrio de poderes se antoja esencial para controlar el poder. Al igual que en el ejemplo anterior, uno de los trabajos incidió especialmente en la concepción del nacimiento del Estado a través de un pacto social y las consecuencias sobre la soberanía que éste tiene, tal y como se desprende de la obra de. *«Se llegará siempre a la misma conclusión, a saber: que el pacto social establece entre los ciudadanos una igualdad tal, que se comprometen todos bajo las mismas condiciones y, por tanto, que deben gozar todos los mismos derechos. Así, por la naturaleza de pacto, todo acto de soberanía, es decir, todo acto auténtico de la voluntad general obliga y favorece igualmente a todos los ciudadanos; de suerte que el soberano conoce solamente el cuerpo de la nación y no distingue a ninguno de aquellos que la componen»*[3].

En resumen, consideramos que la actividad ha favorecido en nuestros estudiantes la comprensión de conceptos fundamentales en la teoría jurídica y política contemporánea, tales como soberanía, legitimidad, derechos, deberes o contrato social, y que indudablemente coadyuvan en el conocimiento del nacimiento y la posterior evolución del Estado. Dicho de otro modo, entender que el Derecho y el Estado no son nociones estáticas, sino que están en continua construcción, por lo que el estudio debe realizarse desde el análisis del contexto en el que ambos nacen y evolucionan. Por ejemplo, la cita literal de *Von Jhering* en uno de los trabajos sintetiza esta idea: *«Para un Estado que aspira a tener una buena reputación en el exterior, y a ser considerado como firme e inquebrantable en el interior, no existe un bien más digno de conservación y de estima que el sentimiento jurídico nacional. Éste es uno de los deberes más elevados y más importantes de la pedagogía política. El buen estado y la energía del sentimiento jurídico del individuo constituyen la fuente más fecunda del poder y la garantía más segura de la existencia de un país, tanto en su vida exterior como en la interior»*[4].

5. Bibliografía

Hobbes, T. *El Leviatán.* https://omegalfa.es/downloadfile.php?file=libros/leviathan.pdf

Maquiavelo, N. *El príncipe.* Universidad de Cádiz. 1999. https://ocw.uca.es/pluginfile.php/1491/mod_resource/content/1/El_principe_Maquiavelo.pdf

2 Maquiavelo, N. *El príncipe.* Universidad de Cádiz. 1999. https://ocw.uca.es/pluginfile.php/1491/mod_resource/content/1/El_principe_Maquiavelo.pdf

3 Rousseau, J, J. *El contrato social*. Biblioteca digital Minerd-dominicana Lee, pág, 38. https://ministeriodeeducacion.gob.do/docs/biblioteca-virtual/HKKh-rousseau-jean-jacques-el-contrato-socialpdf.pdf

4 Von Jhering, R. *La lucha por el Derecho.* Estudio preliminar y edición de Luis Lloredo Alix. Dykinson, 2018, pág, 10.

Rousseau, J, J. *El contrato social.* Biblioteca digital Minerd-dominicana Lee, https://ministeriodeeducacion.gob.do/docs/biblioteca-virtual/HKKh-rousseau-jean-jacques-el-contrato-socialpdf.pdf

Von Jhering, R. *La lucha por el Derecho.* Estudio preliminar y edición de Luis Lloredo Alix. Dykinson, 2018.

69

IMPORTANCIA DE LAS HABILIDADES BLANDAS EN LA EDUCACIÓN JURÍDICA: IMPLICACIONES EN LA PRÁCTICA DOCENTE

Cecia Bernice López Martínez
Universidad Juárez Autónoma de Tabasco
martinez_cecia@hotmail.com

Ricardo Antonio Martínez Pérez
Universidad Juárez Autónoma de Tabasco
richarmtz@hotmail.com

1. Introducción

En la actualidad, la educación jurídica se enfrenta nuevos desafíos y oportunidades que requieren de habilidades y competencias específicas para abordarlas de manera efectiva. En este contexto las habilidades blandas se han convertido en un componente fundamental en la formación de los estudiantes de derecho, ya que les permiten desarrollar componentes personales y profesionales que son indispensables para el éxito en la práctica jurídica.

La primera parte del presente trabajo comprende los aspectos generales de las habilidades blandas, mismas que se refieren a un conjunto de competencias que permiten a los individuos interactuar de una forma efectiva con las personas que les rodea, resolver problemas y alcanzar objetivos de manera eficiente. Estas habilidades incluyen la comunicación efectiva, el trabajo en equipo, la resolución de conflictos, simulación de juicios, clínicas jurídicas, la empatía y adaptabilidad.

En la segunda parte se aborda el vínculo entre las habilidades blandas y la educación jurídica, se expone la integración de estas competencias en la gestión educativa jurídica, ya que es fundamental para preparar a los estudiantes en el buen desempeño de la práctica. Se puntualizan diversas capacidades que contribuyen en la gestión educativa como la simulación de juicios, proyectos de investigación, clínicas jurídicas y comunicación efectiva.

Por último, en la tercera parte se explica sobre la aportación que brinda la gestión jurídica en la educación, el impacto de las destrezas blandas es significativo ya

que permite a los estudiantes desarrollar competencias personales y profesionales, igual, pueden mejorar la oportunidad de empleo, en el campo se buscan candidatos que tengan aptitudes claras como la comunicación efectiva, el trabajo en equipo y la resolución de conflictos mediante diversos mecanismos en los que se ubican la negociación y mediación, entre otras.

Asimismo, estas habilidades mejoran el rendimiento académico y la calidad en la educación, los estudiantes aprenden y desarrollan habilidades esenciales para el éxito en la vida y profesión. Los estudiantes mediante la adaptabilidad y resiliencia se preparan para enfrentar retos y oportunidades en el futuro, lo que mejora su capacidad para resolver los problemas complejos en el ámbito donde se desenvuelvan. Las capacidades que se mencionan en el desarrollo de este capítulo tienen una relación estrecha con la Nueva Escuela Mexicana, ya que ambas se enfocan en el desarrollo de competencias y habilidades que favorecen el conocimiento académico.

2. Aspectos generales de las habilidades blandas

Las habilidades blandas se definen como un conjunto complejo de cualidades personales que ayudan a un individuo sea un miembro positivo y contribuyente de cualquier organización[1]. Los investigadores y profesionales utilizan una diversidad de términos para describir este tipo de capacidades: competencias blandas, habilidades socioemocionales, habilidades sociales y emocionales, habilidades de rasgos o de personalidad, mismas que permiten desempeñarse mejor en las relaciones laborales y personales.

El origen del concepto de habilidades blandas, según Lozano, se debe a Mann, en un artículo escrito en 1918 presentó un contenido crítico hacia el sistema educativo estadounidense, de manera específica en la formación de ingenieros, ya que el autor estaba en desacuerdo con la metodología y prácticas que se llevaban, argumentando los motivos y exponiendo la idea de formar otras habilidades adelantadas[2]. No obstante, se le reconoce a Abraham Maslow la investigación de cada una de las habilidades blandas en su mayoría, como se explicará a continuación, en la que se destaca la importancia de las necesidades sociales y la autorrealización en el desarrollo humano

Maslow debido a la teoría de la motivación plantea una jerarquía de necesidades humanas[3], aunque no se enfoca específicamente en las habilidades blandas, su teoría puede relacionada con el desarrollo de habilidades sociales y emocionales, dentro de las cuales se ubican las psicológicas básicas (seguridad, integridad y estabilidad, de

1 Espinoza Mina, Marcos Antonio y Gallegos Barzola, Doris, «Habilidades blandas en la educación y la empresa: mapeo sistemático», *Revista científica UISRAEL,* 2020, vol. 7, no. 2, pp. 39-56, 2631-2786-rcuisrael-7-02-00039.pdf

2 Lozano, I.A., Habilidades personales en el ámbito de las organizaciones educativas (Soft Skills) -Indicadores de medida del desarrollo de habilidades personales (soft skills). Trabajo de grado, Universidad de Comillas, Madrid, España, 2019, citado en Vanegas Doris, *et. al.,* «Dimensiones y categorías de análisis en la formación de habilidades blandas (Soft skills) en educación superior desde el autoconocimiento, la ético comunicación y la cultura ambiental productiva y comunitaria», *Revista Ambiental Agua, Aire y Suelo,* vol. 13, no. 2, 2022, pp. 104-123.

3 Maslow, Abraham H., *Motivación y Personalidad*, ed. Díaz de Santos, 1991, pp. 25-32, Maslow-Abraham-Motivacion-Y-Personalidad.pdf

amor y sentido de pertinencia, de estima y respeto así mismo) y las de crecimiento: materializar sus potencialidades, capacidades y autoactualización. El autor también estudió las habilidades de la creatividad, autonomía, el autoconocimiento de sí, y las relaciones humanas, consideraba que la autorrealización es fundamental para el desarrollo de capacidades como la creatividad e innovación.

Asimismo, la teoría de las necesidades se relaciona con el fomento de la resiliencia, ya que las personas que se autorrealizan con capaces de manejar el estrés y la adversidad, y esta a su vez se pueden aplicar en la educación para fomentar el desarrollo de las habilidades blandas en los estudiantes, docentes y personal administrativo como la comunicación efectiva y empatía. Igualmente, son útiles en el lugar de trabajo, al brindar espacios seguros, apoyados y motivados.

También hay autores que las definen como un conjunto de habilidades no-cognitivas esenciales para aprender y desempeñarse exitosamente en el trabajo, y que busca demostrar que entrenar en jóvenes cuatro de estas competencias como son la comunicación asertiva, adaptabilidad y flexibilidad, proactividad e iniciativa, y trabajo en equipo, producen de manera inmediata efectos positivos[4]. Estas habilidades permiten apreciar las emociones propias y expresarlas de una forma adecuada, así como entender las emociones de las demás personas, pues orientan el pensamiento y comportamientos a fines loables, por lo que estos atributos permiten la interacción con otros individuos, y con ello se puede generar un ambiente laboral grato favoreciendo la organización y cooperación de un equipo de trabajo.

Atendiendo el concepto que dice Abraham Maslow, creador de la teoría de autorrealización, considera que mediante la aplicación de las habilidades blandas se logran vencer barreras que permiten lograr una mejor y efectiva comunicación en un grupo y con los demás. De igual forma, se considera que este tipo de habilidades son el resultado de la combinación que se da entre las habilidades sociales, de comunicación, de personalidad y cercanía con los demás, que forman a la persona capaz de relacionarse y comunicarse de manera efectiva con otros.

Por otro lado, dentro del desarrollo de este trabajo es necesario identificar de dónde surgen las habilidades blandas y como influyen en la educación jurídica, se tiene que el reconocimiento oficial de este tipo de capacidades se dio en mil novecientos setenta y dos, cuando el ejército de Estados Unidos, validó que sus mejores tropas no se relacionaban con el mayor conocimiento de la maquinaria y los dispositivos militares, sino por la presencia de habilidades transversales, tales como la comunicación, trabajo en equipo, resolución de conflictos, liderazgo y responsabilidad[5]. Pero en mil novecientos sesenta y ocho, el ejército del citado país introdujo oficialmente una doctrina de entrenamiento conocida como ingeniería de sistemas de entrenamiento que se denominaba: habilidades relacionadas con el trabajo, que involucraban acciones que afectaban principalmente a personas y el papel que desempeñaban[6].

---

4 Singer, M., Guzmán, R., y Donoso, P., *Entrenando Competencias Blandas en Jóvenes*. 20, 2009, Entrenando Competencias Blandas en Jóvenes 1

5 Gamelearn Team. El origen de las soft skills, las habilidades que determinan el éxito. (internet). https://www.game-learn.com/en/resources/blog/el-origen-de-las-soft-skills-las-habilidades-que-determinan-el-exito/, citado en De la Ossa, Jaime «Habilidades blandas y ciencia», Revista colombiana de ciencia animal recia, 2022, vol. 14, no. 1. Habilidades blandas y ciencia.

6 Whitmore PG. What are soft Skills. CONARC Soft Skills Conference. Fort Bliss, Texas, USA; 1972,

También se considera que las nociones relacionadas con las habilidades blandas tienen un origen más antiguo que se relacionan con ideas filosóficas tal es el caso de Platón, quien creía que la educación debía enfocarse en el desarrollo de la razón y la virtud, y que las capacidades como la comunicación efectiva, empatía y la resolución de conflictos eran fundamentales para el impulso de estas. Por otro lado, se tiene la ética de Aristóteles, decía que la virtud se desarrollaba a través de la práctica y la habituación, y que las habilidades blancas como la empatía, justicia y la moderación pueden ser vistas como fundamentales para el desarrollo de la virtud en las personas.

3. Vínculo entre las capacidades blandas y la educación jurídica

Como se ha mencionado las habilidades blandas son características que contribuyen a la forma en que los estudiantes interactúan con las demás y se desenvuelven con su entorno, tanto en la escuela como a nivel individual[7]. A diferencia de las prácticas cognitivas que están más encaminadas a entrenar y adquirir conocimientos técnicos para un logro académico o laboral, las no cognitivas tienen un carácter transversal en virtud de que abarcan diversos aspectos, tanto personales, sociales y profesionales, debido a su naturaleza y aplicación en diferentes contextos.

Se puede sustentar que la importancia de la formación del estudiante no solo radica en que el docente de nivel superior enseñe o imparta conocimientos teóricos y prácticos que corresponda al ámbito laboral de cada carrera profesional[8], sino también, que esta enseñanza se vincule estrechamente con la asimilación de habilidades para el desarrollo personal, para que este proceso se realice, el docente no debe desvincularse del uso de recursos metodológicos en el que se genere su participación activa, por ejemplo los debates.

Además, al promover el desarrollo de estas habilidades no debe separarse de las actividades que se plantean en el currículo enfocadas a las necesidades y entorno de los estudiantes, al trabajo colaborativo, ya que con ello se lograría la interacción entre estudiante y docente[9]. Existen capacidades por desarrollar que destacan en el área educativa tanto para los docentes como estudiantes, como la comunicación afectiva, adaptabilidad, empatía, liderazgo, inteligencia emocional, resolución de conflictos, la colaboración que es fundamental ya que posibilita el trabajo efectivo con otros profesionales y padres de familia, para apoyar el aprendizaje y el desarrollo de los alumnos dentro y fuera del aula.

---

citado en De la Ossa, Jaime «Habilidades blandas y ciencia», *Revista colombiana de ciencia animal recia,* 2022, vol. 14, no. 1. Habilidades blandas y ciencia.

7 Moreira, Carmen Ramona Farías y Méndez Durán, Jesús Heriberto, «Desarrollo de las habilidades blandas para el mejoramiento del desempeño docente», *Revista social fronteriza,* 2023, vol. 3, no. 3, pp. 171-184, Vista de Desarrollo de las habilidades blandas para el mejoramiento del desempeño docente

8 Rodríguez Siu, Jenny Liliana, et. al, «Habilidades blandas y el desempeño docente en el nivel superior», *Propósitos y Representaciones,* 2021, vol.9, no. 1, e1038, 2310-4635-pyr-9-01-e1038.pdf

9 Silva, M., «Habilidades blandas, fundamentales para el desarrollo personal*», Revista Educar*, 22-23. http://www.cide.cl/documentos/Revista_educar_Habilidades_blandas_MJValdebenito.pdf.

Para Goleman, las habilidades blandas o inteligencia emocional se dividen en dos competencias principales: personales, se refieren a uno mismo y sociales, que involucra a los demás[10]. Las primeras incluyen a la conciencia emocional, la autoestima y la confianza en uno mismo, que considera la motivación, logro, el compromiso y optimismo, mientras que la segunda de las mencionadas contiene la empatía, orientación al servicio, el desarrollo de los demás, el uso de la diversidad, la conciencia política, así como la comunicación, el liderazgo, la resolución de conflictos y las habilidades comunicativas.

Con lo expuesto, se identificaron las destrezas que pueden ser desarrolladas y aplicadas en la educación tanto por los docentes como estudiantes, ahora es necesario plantearse ¿Cómo se relacionan y aplican las habilidades blandas en la educación jurídica?, para ello se debe comprender que el ejercicio de la abogacía no solo exige conocimiento términos y dominio del derecho, también una serie de competencias personales y sociales, que ayudan al profesional desenvolverse con eficiencia en un ambiente complejo, competitivo y sobre todo humanamente exigente, ya que involucra situaciones en la que se debe mostrar empatía y compasión hacia los demás.

En cuanto al primer planteamiento, es de señalar que las capacidades blandas permiten a los profesionales del derecho a comunicarse de una forma efectiva con los clientes, colegas y autoridades, a trabajar en conjunto y lo más importante a resolver conflictos de una manera sana y pacífica. La capacidad de comunicarse de manera clara y concisa es esencial para los abogados, les permite transmitir información y argumentos no solos fundados, sino también, efectivos a los clientes y compañeros de trabajo con los que interactúa, con el fin de entenderlos y apoyarlos en sus necesidades y emociones.

Por eso, la práctica docente no solo recurre a estrategias de enseñanzas, también incluye el uso de estas habilidades en los estudiantes de derecho, ya que son necesarias para el desarrollo profesional y la formación continua; los docentes pueden actuar como facilitadores del aprendizaje, ya que apoyan y orientan a los alumnos en su proceso de aprendizaje, crean un ambiente positivo y motivador.

Respecto al segundo planteamiento antes señalado, las habilidades blandas pueden ser desarrolladas en la educación jurídica a través de las siguientes actividades:

a) Simulaciones de juicios considerada como una actividad evaluable en las asignaturas de derecho, en donde los alumnos podrán resolver cuestiones procesales justificando jurídicamente sus argumentos. Para ello, con la redacción de los hechos del caso práctico el profesor podrá formular una serie de preguntas sobre los aspectos procesales que incluirán: la descripción del problema jurídico, las vías alternativas para solucionar el conflicto que originó el proceso ante la autoridad correspondiente y del procedimiento adecuado, cuestiones a la legitimación activa y pasiva, así como a la capacidad de ser parte[11].

---

10 Goleman, D. *Working with emocional inteligence*. Kairos S.A., 1998, citado en Moreira, Carmen Ramona Farías y Méndez Durán, Jesús Heriberto, «Desarrollo de las habilidades blandas para el mejoramiento del desempeño docente», *Revista social fronteriza,* 2023, vol. 3, no. 3, pp. 171-184, Vista de Desarrollo de las habilidades blandas para el mejoramiento del desempeño docente

11 Llopis Nadal, Patricia, «La simulación de juicios como actividad de innovación docente del grado en derecho», 2020, content.

Esta actividad se caracteriza porque los participantes asumen roles específicos, como jueces, abogados, testigos, y actores involucrados en un proceso judicial. En donde se presenta un caso simulado en donde los alumnos con su papel asignado deben resolver, desahogando las etapas del juicio y las pruebas que ofrezcan las partes, en los tiempos y plazos correspondientes. El objetivo de llevar este tipo de ejercicios es proporcionar una experiencia práctica y realista para los estudiantes de derecho, abogados en formación y otros profesionales del derecho, así también, permite evaluar a los alumnos y retroalimentarlos sobre su desempeño y habilidades.

b) Proyectos de Investigación: Permite a los estudiantes de derecho a desarrollar la capacidad de trabajar en equipo y la resolución de conflictos, esta actividad no solo contribuye al conocimiento científico, también en algunas universidades se elabora como requisito previo a la obtención del título de abogado; el arte de investigar organiza criterios, es un proceso sistemático de resolución de interrogantes y búsqueda de conocimiento que tiene unas reglas propias, es decir un método[12]. La investigación desempeña un papel importante en el desarrollo y mejora de la educación, son una herramienta básica para obtener información y generar conocimiento en este campo.

   Por otra parte, la innovación juega una función preponderante en la educación, dado que no se trata de un proceso que acompaña sólo la práctica pedagógica, sino que forma parte del proceso educativo y la organización escolar, la innovación en educación se debe pensar bajo diversas categorías sociales, políticas, ideológicas y culturales.

   De esta manera, en el sistema educativo la gestión debe direccionarse a potenciar las capacidades de los estudiantes, mediante procesos de capacitación, impulso de proyectos de investigación con temas actuales, de relevancia y humanísticos, asimismo, debe verse como un trayecto de construcción institucional para la enseñanza-aprendizaje, con el fin de desarrollar nuevos enfoques pedagógicos y crear ambientes de aprendizaje más inclusivos y colaborativos. Es necesario pensar en la gerencia del conocimiento y la gestión de la educación para lograr la participación de distintas personas, como un equipo, entrelazado a la idea del fortalecimiento, la integración y la retroalimentación del sistema educativo.

c) Clínicas jurídicas: las habilidades blandas pueden ser desarrolladas en la educación jurídica a través de las clínicas jurídicas que pueden ayudar a los estudiantes de derecho a desarrollar capacidades como la empatía y la adaptabilidad, al trabajar con clientes reales[13]. La enseñanza clínica es conceptua-

12 Navarro, E., Jiménez, E., Rapport, S., & Tholliez, B., *Fundamentos de la Investigación y la Innovación educativa*. Universidad Internacional de La Rioja, 2017, citado en Guamán Chacha, Klever Aníbal, *et. al.,* «El proyecto de investigación: la metodología de la investigación científica o jurídica», *Revista Conrado*, vol. 17, no. 81, 2021, pp. 163-168, 1990-8644-rc-17-81-163.pdf.

13 Guerrero Navarro, Salvador, «¿Qué se enseña en las clínicas jurídicas de derechos humanos?», en *Nuevas perspectivas hacia la renovación de las prácticas de enseñanza de derechos humanos,* Escuela Federal de Formación Judicial Consejo de la Judicatura Federal, México, 2021, p. 70, Microsoft Word - Libro completo_DDHH_RV_131221.docx

lizada como un método pedagógico que consiste en tener elementos prácticos para que los estudiantes atiendan casos verdaderos.

Hay universidades que cuentan con oficinas abiertas al público para la defensa de casos, otras que realizan labores de incidencia legislativa, estudiantes que realizan sus prácticas en las diversas instituciones gubernamentales, espacios donde desarrollan y analizan políticas públicas, esto les permitirá advertir aspectos y experiencia que no se adquieren con los libros. Las clínicas tienen un enfoque de litigio, usualmente no se cobra por los servicios que ofrece, ya que su objetivo no está relacionado con el lucro, motivo por el que en la mayoría de los casos acuden personas que por su situación económica no les es posible costear los servicios de un despacho particular.

d) Comunicación efectiva: Esta herramienta es el pilar que permite establecer relaciones sólidas y significativas entre los integrantes de la comunidad educativa, incluyendo a los docentes, alumnos, familias y personal administrativo[14]. Una comunicación clara y abierta es indispensable para crear ambientes propicios de aprendizaje y el crecimiento de todos los involucrados en el crecimiento educativo.

   La capacidad de comunicarse es primordial para el desempeño de los abogados, les permite transmitir información y argumentos efectivos, esta habilidad se relaciona con la resolución de conflictos, considerándose como la capacidad de abordar un problema de una manera positiva. El conflicto se presenta cuando existe diferencia de intereses y posiciones entre las partes, se refiere a las contradicciones y a las conductas incompatibles que propician inquietud e inestabilidad, afectando la relación y convivencia entre los mismos, situación que en muchas ocasiones no creen poder solucionar por ellos mismos.

   Dentro de la gestión educativa los conflictos pueden desempeñar diversas funciones: promover el cambio, exteriorizar emociones, poner a las partes en relación, etcétera[15]. Al hablar de promover el cambio, se refiere a no percibir el conflicto como algo negativo o complejo, es decir, como algo caótico, sino como una oportunidad de crecimiento y de mejor calidad de vida, las diferencias dan pauta a las personas a cambiar o mejorar la forma de relacionarse y de convivir. Permite tener otra visión de los acontecimientos que surgen día a día y mejorar los canales de comunicación en donde pueden externar sus emociones y sentimientos las personas que forman parte de la colectividad educativa propiciando un mejor vínculo y acercamiento ente los mismos, algunos recursos que pueden utilizarse para solución de problemas de forma pacífica es la negociación y mediación.

De lo antes expuesto, se tiene que las habilidades blandas como la simulación de juicios, comunicación efectiva, clínicas jurídicas la empatía, resolución de conflictos y el trabajo en equipo son esenciales para la práctica jurídica, que les permite a los abogados proporcionar un servicio de calidad a sus clientes, y a los alumnos que estudian

14 Consultoría Jurídica, Crece, «La clave del éxito: la importancia de la comunicación en la comunidad educativa», 2025, La importancia de la comunicación en la comunidad educativa.

15 Redorta, Josep, *Entender el conflicto. La forma como herramienta,* España, Paidós, 2007, p. 89.

esta formación, les brinda los recursos y mecanismos para desarrollar habilidades prácticas y personales que son esenciales para la enseñanza educativa.

En la formación jurídica es común que las universidades que ofrecen programas de educación jurídica incluyan en sus planes de estudios este tipo de capacidades, que son fundamentales para el desarrollo educativo y personal no solo para los estudiantes, también para los docentes y resto de la comunidad educativa. Por ejemplo, en la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, dentro de los planes de estudios de la Licenciatura de derecho, se integran las asignaturas de comunicación oral y escrita, habilidades del pensamiento, Medios Alternos de Solución de conflictos, argumentación jurídica, derechos humanos, y clínica jurídica (Derecho mercantil, civil, laboral, penal, seminario de investigación jurídica).

Por lo que, el estudiante al adquirir el conocimiento y práctica sobre las diversas materias durante su formación académica y acorde a lo manifestado fortalece el discernimiento básico que requieren las competencias que tendrá al momento de su egreso de la licenciatura en derecho, pues se abordan en sus contenidos la construcción de la cultura de trabajo, la disciplina, liderazgo, el análisis crítico para gestionar y resolver conflictos, mediante argumentos claros y efectivos.

4. Aportaciones de la gestión educativa jurídica

La gestión jurídica en materia educativa implica una serie de actividades de control por parte del dirigente de la educación, es la capacidad de generar una relación adecuada entre la estructura, estrategia, sistemas, el estilo de liderazgo, las capacidades, y los objetivos de la organización, así como la capacidad de articular los recursos que se dispone a manera de lograr lo que se desea[16]. Da sentido a las acciones administrativas en el ámbito escolar, con el fin de mejorar no solo las organizaciones, también, a las personas que lo integran sus proyectos educativos y programas que generan procesos participativos en beneficio de la comunidad.

De igual manera, la gestión educativa impacta significativamente en el rendimiento académico ya que incluye variables de estudio como el liderazgo institucional, los programas de apoyo estudiantil y la cultura organizacional. La necesidad de que ésta sea efectiva surge a medida que las instituciones de educación superior enfrentan desafíos como la internacionalización, la inclusión, el desarrollo emprendedor y las tendencias tecnológicas[17]. Igualmente, permite desarrollar habilidades para desempeñarse como futuros profesionales.

16 Martínez, L., Administración educativa (Red Tercer). México: Red Tercer Milenio, 2012, citado en Flores Flores, Hilda, «La gestión educativa, disciplina con características propias», *Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores,* Año IX, no.1, 2021, 2007-7890-dilemas-9-01-00008.pdf

17 Bernate, J. A., & Vargas Guativa, J. A., «Desafíos y tendencias del siglo XXI en la educación superior». *Revista de Ciencias Sociale*s, 2020, 2-13, citado en Gallardo Millán, Luis Alfredo y Álvarez Sánchez, Iván Noel, «Influencia de la gestión educativa en el desempeño académico de estudiantes universitarios: perspectivas y desafíos», *Revista de investigación Latinoamericana en Competitividad Organizacional,* vol. 7, no. 25, febrero 2025, 1_14043.pdf

Aunado a lo anterior, el desarrollo de las habilidades blandas en la gestión educativa jurídica puede mejorar la calidad de la educación, incluyen una variedad de capacidades interpersonales y comunicativas para el éxito profesional y personal. La creciente importancia de estas aptitudes en la educación responde a la necesidad de preparar a los estudiantes para un ambiente laboral dinámico y constante, ya que en el sistema actual se reflejan programas específicos que buscan desarrollar competencias desde una edad temprana hasta la educación superior.

En el contexto de la Nueva Escuela Mexicana se considera fundamental trabajar en el desarrollo de habilidades y competencias en los estudiantes, ya que en la actualidad no basta el conocimiento teórico, sino que es importante desarrollar prácticas que permitan enfrentar los desafíos en el ámbito académico, profesional y personal. Por lo que esta concepción promueve la transformación de la sociedad, con el compromiso de brindar calidad en la enseñanza para que los jóvenes egresados puedan incorporarse a un trabajo, así también, este plan se basa sustantivamente en reforzar la educación en todos los grupos de edad para los que la educación es obligatoria.

5. Conclusión

En resumen, las habilidades blandas pueden aplicarse en cualquier campo, pero en el presente caso se hace referencia en el aspecto jurídico, en donde son consideradas como un componente importante en la gestión educativa jurídica, ya que permiten a los estudiantes y profesionales del derecho desarrollar competencias esenciales para la práctica, favorece el desarrollo integral de las personas. Con el estudio de estas competencias se observa que son esenciales para la enseñanza y en la formación profesional de los estudiantes, ya que mediante diversas disciplinas que llevan en el desarrollo de la carrera, adquieren los conocimientos básicos para desenvolverse en el campo laboral.

No se omite señalar, que cada una de las capacidades descritas en el contenido de este trabajo prometen beneficios en la práctica docente, mejoran la relación con los estudiantes al utilizar la empatía y la comunicación efectiva, igualmente, ayudan a crear ambientes de aprendizaje sanos y positivos a través de la resolución de conflictos y el trabajo colaborativo.

Por otra parte, incluir las competencias blandas en las planeaciones de estudio en la licenciatura de derecho es primordial para el desarrollo integral del estudiante y su aspecto profesional, mejoran la práctica jurídica al tener asignaturas enfocadas en el fomento y desarrollo de aptitudes y competencias que a futuro les beneficiarán en el desempeño de sus actividades diarias. Como se ha venido especificando el sistema educativo actual enfatiza en el desarrollo de competencias, en donde se tenga un aprendizaje colaborativo, mediante debates, exposiciones orales y retroalimentación entre docentes y estudiantes.

Las competencias blandas se diferencian de las competencias técnicas, las primeras se refieren a competencias personales y sociales que se desarrollan mediante la práctica continua y son difíciles de cuantificar, son fundamentales en cualquier ámbito profesional, y las segundas se relacionan con conocimientos específicos, como la informática, tecnología y se adquieren mediante formación académica.

6. Bibliografía

Consultoría Jurídica, Crece. «La clave del éxito: la importancia de la comunicación en la comunidad educativa». 2025. *La importancia de la comunicación en la comunidad educativa*, https://www.crece-edu.com/la-clave-del-exito-la-importancia-de-la-comunicacion-en-la-comunidad-educativa/.

Espinoza Mina, Marcos Antonio, y Doris **Gallegos Barzola.** «Habilidades blandas en la educación y la empresa: mapeo sistemático». *Revista científica UISRAEL* 7, no. 2 (2020): 39-56. https://doi.org/2631-2786-rcuisrael-7-02-00039.pdf.

Gamelearn Team. «El origen de las soft skills, las habilidades que determinan el éxito». 2020. Consultado en *De la Ossa, Jaime*, «Habilidades blandas y ciencia», *Revista colombiana de ciencia animal recia* 14, no. 1 (2022).

Goleman, Daniel**.** *Working with Emotional Intelligence*. Kairos S.A., 1998. Citado en *Moreira, Carmen Ramona Farías* y *Méndez Durán*, Jesús Heriberto. «Desarrollo de las habilidades blandas para el mejoramiento del desempeño docente». *Revista social fronteriza* 3, no. 3 (2023): 171-184.

Guerrero Navarro, Salvador**.** «¿Qué se enseña en las clínicas jurídicas de derechos humanos?» En *Nuevas perspectivas hacia la renovación de las prácticas de enseñanza de derechos humanos*, 70. Escuela Federal de Formación Judicial, Consejo de la Judicatura Federal, México, 2021.

Llopis Nadal, Patricia. «La simulación de juicios como actividad de innovación docente del grado en derecho». 2020. *Content*.

Lozano, I.A. *Habilidades personales en el ámbito de las organizaciones educativas (Soft Skills): Indicadores de medida del desarrollo de habilidades personales (soft skills)*. Trabajo de grado, Universidad de Comillas, Madrid, España, 2019. Citado en *Vanegas Doris, et al*. «Dimensiones y categorías de análisis en la formación de habilidades blandas (Soft skills) en educación superior desde el autoconocimiento, la ética, comunicación y la cultura ambiental productiva y comunitaria». *Revista Ambiental Agua, Aire y Suelo* 13, no. 2 (2022): 104-123.

Martínez, L. *Administración educativa* (Red Tercer). México: Red Tercer Milenio, 2012. Citado en *Flores Flores*, Hilda. «La gestión educativa, disciplina con características propias». *Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores* 9, no. 1 (2021).

Maslow, Abraham H**.** *Motivación y Personalidad*. Madrid: Ed. Díaz de Santos, 1991, 25-32.

Moreira, Carmen Ramona Farías, y Jesús Heriberto **Méndez Durán.** «Desarrollo de las habilidades blandas para el mejoramiento del desempeño docente». *Revista social fronteriza* 3, no. 3 (2023): 171-184.

Navarro, E., Jiménez, E., Rapport, S., & Tholliez, B. *Fundamentos de la Investigación y la Innovación Educativa*. Universidad Internacional de La Rioja, 2017. Citado en *Guamán Chacha*, Klever Aníbal, *et al*. «El proyecto de investigación: la metodología de la investigación científica o jurídica». *Revista Conrado* 17, no. 81 (2021): 163-168.

Redorta, Josep. *Entender el conflicto. La forma como herramienta.* España: Paidós, 2007, 89.

Rodríguez Siu, Jenny Liliana, *et al*. «Habilidades blandas y el desempeño docente en el nivel superior». *Propósitos y Representaciones* 9, no. 1 (2021): e1038. https://doi.org/2310-4635-pyr-9-01-e1038.pdf.

Silva, M. «Habilidades blandas, fundamentales para el desarrollo personal». *Revista Educar* 22-23. Consultado en: http://www.cide.cl/documentos/Revista_educar_Habilidades_blandas_MJValdebenito.pdf.

Singer, M., Guzmán, R., y **Donoso, P.** *Entrenando Competencias Blandas en Jóvenes*. 20, 2009.

Whitmore, P.G. «What are soft skills». *CONARC Soft Skills Conference*, Fort Bliss, Texas, USA, 1972. Citado en *de la Ossa*, Jaime «Habilidades blandas y ciencia», *Revista colombiana de ciencia animal recia* 14, no. 1 (2022).

70

EL MÉTODO DE RETOS COMO MOTOR DE INNOVACIÓN EDUCATIVA: EL CASO AUREZA

Vicente Martí Jordá
IES Cotes Baixes
vinnymarti@gmail.com

1. Introducción

El aprendizaje basado en retos es un método educativo, utilizado en IES Cotes Baixes, que trata de combinar conocimientos teóricos y prácticos en el ámbito del comercio internacional. En un mundo donde adaptarse, resolver problemas y trabajar en equipo son habilidades clave, esta metodología crea un ambiente realista y motivador para los estudiantes.

El presente trabajo analiza los retos desde la experiencia práctica en el ciclo formativo de Comercio Internacional del IES Cotes Baixes, centrándose en el proyecto «Aureza», desarrollado durante un mes lectivo como reto integrador. A través de este ejemplo se expone cómo esta metodología potencia la innovación educativa y mejora la preparación profesional del alumnado.

2. Desarrollo

2.1. Qué es un reto educativo

Un reto educativo es una situación problema que requiere ser resuelta por el alumnado a través de un proyecto colaborativo, que integra los contenidos de todas las asignaturas. Tiene una duración determinada (generalmente un mes) y sustituye parcialmente la evaluación tradicional, representando en este caso un 40 % de la calificación de cada asignatura. Finalmente, se presentará dicho trabajo a los profesores y al resto del aula mediante unas diapositivas. Para hacer una presentación más llamativa, cada grupo lleva a cabo acciones complementarias de marketing visual, como el diseño de maquetas, impresión de pegatinas, chapas promocionales, videos para redes sociales u otros recursos que refuercen la identidad de marca de su proyecto. Estas acciones aportan un valor añadido y contribuyen a transmitir el mensaje de forma más efectiva.

2.2. Metodología en el IES Cotes Baixes

En el IES Cotes Baixes, esta metodología se aplica mediante proyectos transversales planteados durante el horario lectivo, de 8:00 a 14:10, en los que grupos de cuatro estudiantes desarrollan una propuesta profesional realista. La evaluación se realiza mediante la observación continua, la entrega de documentos y una presentación final ante un tribunal docente. Esta dinámica favorece que el alumnado experimente un entorno similar al profesional, donde debe adaptarse a plazos, trabajar en equipo y presentar resultados. Durante el reto, el alumnado tendrá que realizar la entrega de dos «selfie scrums», videos breves y creativos en los que se detallan los puntos ya realizados, los que faltan por completar y los distintos problemas que han ido surgiendo durante el reto.

Los miembros del grupo también se valorarán entre ellos mediante la web de Valora't. Se podrán valorar aspectos como la actitud, la responsabilidad, la participación y esfuerzo, la resolución de conflictos o la planificación y organización. El profesorado también podrá aportar comentarios constructivos en este portal web.

2.3. Integración curricular y competencias

El reto moviliza aprendizajes de todas las asignaturas: gestión económica y financiera de la empresa, logística, transporte, gestión administrativa del comercio internacional, inglés e itinerario personal para la empleabilidad. El alumnado asume responsabilidades reales de un proyecto de exportación, desarrollando habilidades técnicas, comunicativas y de gestión del tiempo. Además, fomenta competencias clave como el liderazgo compartido, la creatividad, el pensamiento crítico y la toma de decisiones fundamentadas

2.4. El caso Aureza: una simulación completa de exportación

Dentro del reto planteado, la exportación de manzanas a un país no perteneciente a la UE, mi grupo de trabajo creó una empresa ficticia llamada Aureza, dedicada a la producción y exportación de manzanas Golden a Singapur. Esta simulación nos permitió abordar todas las fases de una operación internacional desde una perspectiva integral:

- **Creación de la empresa:** Se definió el nombre (relacionado con el oro y la variedad Golden), identidad visual (logotipo), misión, visión, valores y sede (Zaragoza, por su conexión logística con puertos internacionales y por disponer de una finca heredada).
- **Estudio de mercado:** Hicimos un estudio de mercado para explorar el potencial de diferentes países fuera de la UE. Singapur fue seleccionado por su alto nivel adquisitivo, apertura comercial, demanda de fruta fresca, seguridad jurídica y compatibilidad regulatoria con la UE. Se estudiaron datos de consumo, canales de distribución y requisitos fitosanitarios.
- **Plan de negocio:** Se detallaron inversiones iniciales, costes de producción, estimaciones de ventas, rentabilidad y fases de crecimiento. La producción

estimada era de 3.500 toneladas anuales, con una venta nacional de 1,70 €/kg y un precio final en Singapur de 4,61 €/kg, incluyendo márgenes y gastos logísticos.

- **Financiación:** Se propuso una estructura con fondos propios, préstamos bancarios, subvenciones de la PAC, ayudas LEADER, ICEX Next y posibilidad de atraer inversores privados (business angels o plataformas de crowdfunding agrícola).
- **Normativa y proveedores:** Se investigó la normativa de envases y etiquetado en Singapur, con especial atención a materiales aptos para uso alimentario. Se seleccionaron varios proveedores de envases reutilizables y se calcularon precios comparativos.
- **Logística y transporte:** Se eligió una combinación de contenedores refrigerados de 20 y 40 pies, con control de temperatura constante. El transporte seguía la ruta Zaragoza-Valencia por carretera (CMR), y de Valencia a Singapur por vía marítima (Bill of Lading), bajo Incoterm CIF.
- **Certificados:** Se identificaron los documentos obligatorios: certificados fitosanitarios, certificado de origen o certificaciones ecológicas. Estos garantizan trazabilidad, inocuidad y sostenibilidad.
- **Contabilidad y fiscalidad:** Se registraron operaciones en el libro diario, con ingresos (ventas, subvenciones), gastos (mano de obra, insumos, certificaciones) y presentación de modelos fiscales (IVA 303). Se elaboraron balances y cuentas de pérdidas y ganancias simuladas.
- **Documentación comercial y financiera:** Se confeccionaron facturas proforma y comerciales, packing list, contrato de compraventa, condiciones de pago (50 % anticipo, 50 % tras embarque), y comprobantes de transferencias. Se justificó la elección de Incoterm CIF por seguridad y control.
- **Simulación aduanera:** Se presentó una declaración DUA completa, con paso por TAU, levante, inspección documental y justificación del origen. Se revisaron aranceles y procedimientos de importación en destino.
- **Herramientas digitales:** Se utilizaron hojas Excel para cálculos financieros y logísticos, plataformas oficiales para trámites, y herramientas de colaboración en la nube para trabajar en grupo.

Esta experiencia no solo nos permitió aplicar los conocimientos adquiridos en clase, sino que también aprendimos aspectos clave como la toma de decisiones, la coordinación grupal y la resolución de problemas en un entorno que simula la realidad empresarial. El proceso nos exigió mantener una planificación detallada, adaptarse a cambios y ser capaces de argumentar todas las decisiones ante los docentes evaluadores.

3. Resultados

Este método ha demostrado ser altamente efectivo en:

- Motivar al alumnado a conectar el aprendizaje con contextos reales.
- Fomentar el trabajo en equipo y la resolución de conflictos.
- Favorecer la adquisición integrada de conocimientos.

- Desarrollar «Soft Skills» como la comunicación oral, la adaptabilidad o la gestión del tiempo.
- Animar a los estudiantes a desarrollar su capacidad de análisis crítico y que sean más independientes en su aprendizaje.
- Fomentar la iniciativa emprendedora y la visión internacional.

En el caso de Aureza, conseguimos presentar un proyecto que es viable, bien documentado y con una estrategia clara para internacionalizarse, lo que muestra que hay un buen entendimiento y aplicación de lo que hemos trabajado. El uso de herramientas digitales, la documentación generada y la exposición oral final consolidaron el aprendizaje de forma transversal y práctica.

4. Conclusiones

Participar en el reto de comercio internacional ha sido una experiencia que demuestra que esta forma de aprender realmente ayuda a entender mejor los conceptos, prepara más a los estudiantes para el trabajo en la vida real y también promueve que se puedan conectar diferentes áreas de conocimiento. Unir todos los módulos en un solo proyecto ayuda a tener una visión más completa del sector y hace más fácil pensar de manera crítica y estratégica.

Esta metodología, además de alinearse con las competencias clave de la Formación Profesional, puede ser una herramienta poderosa de innovación educativa si se consolida como parte estructural del currículo. Al permitir que los estudiantes actúen como profesionales en un entorno seguro y guiado, se potencian la creatividad, la responsabilidad y la empleabilidad desde la etapa formativa.

La realización de un proyecto como Aureza demuestra que los entornos educativos pueden simular con precisión contextos empresariales reales, fomentando la profesionalización del alumnado desde el aula. Este enfoque no solo mejora los resultados académicos, sino que fortalece la preparación integral para acceder al mundo laboral o para emprender.

5. Bibliografía

Comisión Europea (2023). Reglamento sobre etiquetado y trazabilidad de productos agrícolas exportados.

ICEX España Exportación e Inversiones (2024). Guía práctica de exportación agroalimentaria.

Proyecto Aureza (2025). IES Cotes Baixes. Memoria interna del reto de Comercio Internacional (Leire Sempere, Claudia Reyes, Mauro Martínez y Vicente Martí).

TradeMap y A**ccess2Markets**.

71

METODOLOGÍA DEL APRENDIZAJE BASADO EN LAS BUENAS PRÁCTICAS DOCENTES

Ricardo Antonio Martínez Pérez
Universidad Juárez Autónoma de Tabasco
richarmtz@hotmail.com

Cecia Bernice López Martínez
Universidad Juárez Autónoma de Tabasco
martinez_cecia@hotmail.com

1. Introducción

Dentro del ámbito de la educación se encuentran diferentes actores, partiendo de la educación básica se incluye a los docentes, padres, alumnos y autoridades educativas, a partir de la educación media superior y superior, el alumno y el maestro son los actores principales, pues el alumno ya es autónomo en su aprendizaje guiado por el maestro. En este sentido, el alumnado de un grupo es completamente heterogéneo, con diferentes actitudes, aptitudes, necesidades, intereses y estilo de aprendizaje, he aquí un gran reto para el profesor que tiene que prepararse para impartir una cátedra que a medida de lo posible logre aterrizar el propósito de la clase, del periodo y de la asignatura.

La metodología del aprendizaje basado en las buenas prácticas docentes refuerza la idea de considerar a la experiencia del maestro en una forma de crear aprendizaje basado en problemas de la vida cotidiana, respecto de una investigación en concreto, esto requiere una serie de etapas, los alumnos son los encargados desde el inicio de la actividad buscar problemáticas relacionadas con su comunidad, plantearse preguntas, crear hipótesis, delimitar el tema e incluso buscar los antecedentes del mismo.

Entonces, ¿Cómo le hace un profesor que tiene que planificar una clase con alumnos tan desiguales?, incluyendo también el clima escolar, los materiales y herramientas disponibles, así como la disposición de trabajo de sus alumnos se fusionen para un buen desempeño dentro del aula. El maestro debe analizar muy a profundidad todas las herramientas y el espacio que tiene a su disposición para aprovecharlo al máximo y crear con ello una clase que al final logre desarrollar en sus alumnos, el propósito y los objetivos de la materia. Es importante mencionar que es también de vital impor-

tancia la disposición que tiene un docente para impartir su clase, así como el estilo de enseñanza que se ha ido propiamente formando.

Todo lo anterior conlleva a analizar la manera en que el profesor elige las estrategias y metodologías que lo llevarán a crear y experimentar las buenas prácticas docentes que los lleven a promover un aprendizaje significativo para sus alumnos.

Como menciona Zabalza, «Ningún profesor/a es un compendio de buenas prácticas. Más bien, dentro de la multitud de acciones que los profesionales llevamos a cabo, podemos identificar algunas que son merecedoras de la consideración de buenas prácticas»[1]. Esto dependiendo del contexto en el que se encuentre cada docente, pues lo que para uno es funcional para otro no lo es, retomando que las características de los estudiantes promuevan que las actividades sean exitosas o no.

2. El rol del docente ante la diversidad del aula

La diversidad en el aula exige una práctica docente flexible, reflexiva y estratégica. El profesor ya no puede limitarse a exponer contenidos de manera unidireccional; debe convertirse en un facilitador del aprendizaje, capaz de diseñar experiencias didácticas que respondan a la pluralidad de su alumnado. En este contexto, las buenas prácticas docentes emergen como un conjunto de estrategias, metodologías y actitudes que favorecen el aprendizaje significativo, el pensamiento crítico y el desarrollo de competencias. Como señala Paulo Freire, «enseñar no es transferir conocimiento, sino crear las posibilidades para su producción o construcción». Este enfoque implica asumir una educación dialógica, donde el alumno es sujeto activo del proceso, capaz de cuestionar, investigar y construir saberes con sentido. Entre las buenas prácticas destacan el diseño de ambientes de aprendizaje inclusivos, el uso de recursos didácticos variados, la integración de tecnologías de la información, el trabajo colaborativo y la evaluación formativa. Estas prácticas no solo fomentan una mejor comprensión de los contenidos, sino que también promueven el respeto a la diversidad, la participación activa y el sentido de responsabilidad en los estudiantes.

La metodología basada en buenas prácticas docentes se construye sobre principios pedagógicos centrados en el alumno. Parte del diagnóstico del grupo para conocer sus características particulares y, a partir de ello, se planifican estrategias didácticas adaptadas a sus necesidades. Esta planificación considera los estilos de aprendizaje (visual, auditivo, kinestésico), las inteligencias múltiples y los niveles de desarrollo cognitivo, lo cual permite al docente establecer objetivos claros, actividades pertinentes y mecanismos de evaluación coherentes. Philippe Perrenoud propone que una buena práctica docente implica «organizar y animar situaciones de aprendizaje», pero también «implicar a los alumnos en su aprendizaje y en su trabajo». La metodología no es una receta, sino una construcción que requiere reflexión, evaluación continua y disposición al cambio. Asimismo, César Coll destaca la importancia de construir aprendizajes significativos a partir de los conocimientos previos del estudiante. Esto requiere que el docente disponga y seleccione estrategias que conecten con la realidad y la practica en la vida del alumno, fomentando la transferencia del conocimiento a contextos reales. Esta metodología incluye también una acti-

1 Paulo Freire, *Pedagogía del oprimido* (México: Siglo XXI Editores, 1970), 47.

tud de mejora continua por parte del docente. Implica reflexionar sobre su práctica, buscar formación constante y estar abierto a innovar. La observación del progreso del alumno, la retroalimentación oportuna y el ajuste de estrategias son pilares fundamentales para que el proceso de enseñanza-aprendizaje sea efectivo.

3. Impacto en el aprendizaje

Cuando se implementa una metodología basada en buenas prácticas, se logra un impacto significativo en el aprendizaje. El estudiante se convierte en protagonista de su proceso formativo, se siente motivado porque tiene acompañamiento, es valorado y desafiado intelectualmente porque busca respuestas. Al mismo tiempo, el docente fortalece su labor profesional, se convierte en agente de cambio y promotor de una educación de calidad y de formación continua. Como afirma John Dewey, «la educación no es preparación para la vida; la educación es la vida misma». Esta visión refuerza la necesidad de un enfoque activo, dinámico y experiencial del aprendizaje, el cual es facilitado por buenas prácticas docentes alineadas con las necesidades del contexto actual utiliza premisas y antecedentes propios. Además, se fomenta un clima de aula positivo, en el que se privilegia el respeto, la empatía y la colaboración. El aprendizaje deja de ser una obligación y se transforma en una experiencia enriquecedora tanto para el estudiante como para el maestro.

En México La Nueva Escuela Mexicana es una propuesta pedagógica adoptada desde 2019 que busca transformar la educación en un proceso inclusivo, crítico y con sentido comunitario. Este modelo reorienta la función de la escuela hacia una formación integral, con énfasis en los valores, la justicia social y el respeto a la diversidad cultural y lingüística del país. Uno de sus pilares teóricos fundamentales es la pedagogía crítica de Paulo Freire, quien plantea que «la educación no cambia el mundo, cambia a las personas que van a cambiar el mundo»[2]. Para Freire, la escuela no debe limitarse a transmitir conocimientos, sino formar sujetos reflexivos y transformadores de su realidad.

Asimismo, se apoya en el constructivismo social de Lev Vygotsky, quien sostiene que el aprendizaje humano se produce en la interacción social: «El aprendizaje humano presupone una naturaleza social específica y un proceso mediante el cual los niños crecen en la vida intelectual de quienes los rodean»[3]. Esta idea refuerza la importancia del entorno cultural y comunitario en el aprendizaje.

Otro aporte clave es la visión de la interculturalidad crítica, desarrollada por Catherine Walsh, quien propone una educación que no solo reconozca la diversidad, sino que cuestione y transforme las relaciones de poder heredadas del colonialismo: «Interculturalidad no es solo coexistencia cultural, sino una apuesta política por la descolonización del saber y del ser»[4]. Este modelo, por tanto, intenta incorporar los saberes de los pueblos originarios, las lenguas indígenas y otras expresiones culturales en el currículo escolar.

---

2 Paulo Freire, *Pedagogía del oprimido* (México: Siglo XXI Editores, 1970), 42.

3 Lev S. Vygotsky, *El desarrollo de los procesos psicológicos superiores* (Barcelona: Crítica, 1979), 133.

4 Catherine Walsh, *Interculturalidad y colonialidad del poder: Un pensamiento desde la diferencia colonial* (Quito: Ediciones Abya-Yala, 2005), 20.

Desde un enfoque humanista, Carl Rogers también influye en la filosofía de la NEM. Para él, «la única educación posible es la autoeducación»[5], es decir, una educación que fomente la autonomía, la empatía y el respeto por el otro, dentro de un ambiente de confianza y libertad. En resumen, la Nueva Escuela Mexicana representa un cambio de paradigma: de una educación estandarizada y centrada en resultados, hacia una educación que promueve el desarrollo integral del estudiante, el fortalecimiento de la comunidad y la transformación social.

Este modelo configura un paradigma que rompe esquema, contribuye a detonar buenas prácticas docentes que son aquellas estrategias elegidas por el profesor para implementar en la clase y que hayan sido exitosas en el aprendizaje de sus educandos, lo que sale de lo cotidiano, a lo que le incluye innovación, herramientas y materiales que son utilizados de manera creativa. Todo lo anterior después de diagnosticar el escenario, es decir el contexto en el que se encuentra, los actores principales, o sea el alumnado, y lo que tiene disponible para utilizar, pues los intereses y las inquietudes de los alumnos son la pausa principal de la elección de aquellas actividades que lograrán captar el interés en el aprendizaje. No puede haber elección de buenas prácticas sin antes observar cómo se desenvuelven los alumnos con aquellas actividades básicas, lo que destaca sus fortalezas, oportunidades, dificultades y áreas de oportunidad, tanto personales como grupales.

Esto se le llama planificación, de la misma forma, cuando el maestro organiza las actividades adecuadas para implementar, aquellas que se enfocarán a lograr los propósitos y objetivos de los aprendizajes esperados, seleccionando los recursos y herramientas en las que se apoyará, así como los tiempos y espacios a utilizar. Es importante mencionar la evaluación que aplicará, en forma y medida para saber si realmente se alcanzó lo planeado y si se clasifica como buenas prácticas, es decir fueron o no exitosas.

A través de la planeación didáctica, se refleja la autonomía profesional del docente, pues elige estrategias que lleven al alumno a desarrollar constantemente su pensamiento crítico, aquel que estimule la curiosidad y la indagación, promueva el análisis y la toma de decisiones en problemas complejos tanto en su vida personal como en el entorno académico.

Lo anterior se vincula también a esa formación integral que conecta la educación formal (aquella propuesta dentro de un currículo) y la informal (que es el proceso de aprendizaje continuo que se obtiene a lo largo de la vida)[6]. Dentro de esa planeación, el profesor elige la corriente pedagógica a utilizar, la que considere más adecuada para llegar a esas buenas prácticas educativas exitosas, como el conductismo, que se basa en estímulo-respuesta, el cognitivismo que se centra en el procesamiento de la información o el constructivismo que busca un proceso de construcción genuina del sujeto[7].

5 Carl R. Rogers, *El proceso de convertirse en persona* (Barcelona: Paidós, 1972), 232.

6 Patricia Soto y Lilia Segura, *Formación integral y aprendizaje a lo largo de la vida* (Ciudad de México: Editorial Académica, 2023).

7 María Serrano y Xavier Pons, *Constructivismo y educación: Teoría y práctica* (Madrid: Ediciones Morata, 2011).

Es importante mencionar la integración curricular de las diferentes áreas, campos o materias que se planean en conjunto, tomando en consideración aquellas en las que los educandos muestren mayor interés y habilidades para manejar, sin embargo, incluir aquellas que representen un reto para los alumnos es también llevarlos a un desarrollo integral.

Las buenas prácticas educativas son entonces una oportunidad de desarrollo en el estudiante en lo social y emocional, puesto que, al trabajar tanto de manera individual como en comunidad, se fomenta la autoestima, la empatía y la comprensión a los demás, así como gestionar las emociones desarrollar la resiliencia, el trabajo en equipo y la resolución de conflictos.

Un punto más a tomar en cuenta dentro de la planificación de buenas prácticas educativas, son las herramientas y recursos educativos que se implementarán para obtener experiencias exitosas, aquellas que sean novedosas y atractivas para los estudiantes, como, por ejemplo:

- Los digitales: básicos desde ver videos informativos (YouTube), podcast (Spotify), simulaciones o juegos (Genially) por mencionar algunos.
- Plataformas de aprendizaje: donde el alumno aparte de su aula física cuenta con un aula virtual donde el profesor agrega actividades e insignias (Moodle, Canvas, Google Classroom, Khan Academy entre muchos más)
- Herramientas de colaboración: donde de manera virtual directa los alumnos y docentes pueden interactuar (Microsoft Teams o Zoom).
- Evaluación y retroalimentación en línea: por medio de juegos o formularios (Google forms por ejemplo).
- Acceso a la información: permitir al alumno explorar información actualizada y relevante, ver lo que hay más allá de su entorno y/o conocer nuevos lugares (Google Earth, Realidad Virtual o Inteligencias artificiales).

¿Y qué pasa después de la aplicación de éstas buenas prácticas?

Evaluar, en este caso como referente al tipo formativa, aquella que permite una retroalimentación constante ya que busca mejorar el proceso de enseñanza aprendizaje, en este proceso el docente puede tener una visión general de si las actividades desarrolladas dentro de la clase están siendo bien dirigidas, bien comprendidas y bien aplicadas.

La observación continua durante este desarrollo hace posible la adaptación y modificación sobre la marcha, es decir, ajustes necesarios para poder alcanzar los propósitos esperados. Aquí también es importante destacar aquellos ajustes para los alumnos con alguna dificultad de aprendizaje, hablando de inclusión.

Monitorear el proceso de enseñanza aprendizaje por medio de la evaluación formativa permite también la auto reflexión del profesor, para revalorar su autonomía profesional y ver cómo aprenden sus alumnos, qué conocimientos previos tienen y cuáles están desarrollando.

En la evaluación formativa existen diferentes instrumentos, como las rúbricas, listas de cotejo y la observación, cada una de ellas adaptadas a las actividades desarrolladas en clase, sin perder de vista que es el alumno en actor principal en el proceso de aprendizaje.

Después de las experiencias exitosas de buenas prácticas docentes, es importante dar el siguiente paso esencial la cual se vincula con la evaluación formativa, entendida como un proceso continuo que permite retroalimentar el aprendizaje con el fin de mejorarlo. A diferencia de la evaluación sumativa, que califica los resultados finales, la evaluación formativa se centra en el proceso, identificando los avances, dificultades y necesidades de los estudiantes mientras ocurre el aprendizaje[8]. Esta acción representa el análisis y brinda al docente una visión general del impacto de sus estrategias: si las actividades propuestas han sido correctamente dirigidas, comprendidas y aplicadas por sus alumnos.

En este contexto, la observación sistemática y el monitoreo constante se convierten en herramientas fundamentales. Permiten al maestro realizar ajustes pedagógicos sobre la marcha, según las respuestas del grupo[9]. Esto es especialmente relevante en ambientes educativos inclusivos, donde es necesario atender de manera diferenciada a estudiantes con dificultades de aprendizaje. La posibilidad de adaptar actividades, ritmos y recursos durante el proceso demuestra la flexibilidad de un enfoque centrado en el estudiante.

Además, el monitoreo a través de la evaluación formativa promueve la reflexión docente. Permite al profesor analizar su autonomía profesional, cuestionar sus propias estrategias, y comprender mejor cómo aprenden sus alumnos, cuáles son sus conocimientos previos y qué tipo de habilidades están desarrollando[10]. En palabras de Neus Sanmartí, «evaluar no es solo calificar, es sobre todo ayudar a aprender»[11].

Existen diversos instrumentos para llevar a cabo esta evaluación, como las rúbricas, listas de cotejo y la observación directa. Cada uno debe adaptarse a las características de las actividades diseñadas y, más importante aún, mantener al alumno como el protagonista del proceso educativo. Este enfoque empodera al estudiante, fomenta la autorregulación y promueve una cultura de aprendizaje reflexivo y continuo[12].

Después de experiencias exitosas sustentadas en buenas prácticas docentes, la evaluación formativa no solo verifica el logro de los objetivos, sino que abre la puerta a la innovación, la mejora continua y el rediseño de la enseñanza con base en evidencia concreta.

4. Conclusión

Todo lo anterior lleva al profesor a reinventarse continuamente en su práctica educativa, las experiencias que vive hacen que su quehacer diario se vaya transformando y lo que debería llevarlo a actualizarse de manera constante en los retos que implica atender a jóvenes y/o adolescentes que día a día se sumergen en las nuevas tecno-

8 Black, Paul, y Dylan Wiliam. *Inside the Black Box: Raising Standards through Classroom Assessment*. London: GL Assessment, 1998.

9 Perrenoud, Philippe. *Diez nuevas competencias para enseñar*. Barcelona: Graó, 2004.

10 Coll, César, y Jesús Palacios, coords. *Psicología de la educación*. Madrid: Alianza Editorial, 1999.

11 Sanmartí, Neus. *10 ideas clave. Evaluar para aprender*. Barcelona: Graó, 2007.

12 Andrade, Heidi, y Vicki Valtcheva. «Promoting Learning and Achievement through Self-Assessment». *Theory Into Practice* 48, no. 1 (2009): 12-19.

logías de la información y la comunicación. Para que las buenas prácticas educativas tengan un mayor impacto, aparte del buen desarrollo de los aprendizajes en los estudiantes, es importante hacerlas visibles, tangentes, puesto que el individualismo que frecuentemente se encuentra entre los docentes, hace que este tipo de experiencias exitosas se queden solo en el aula, cuando lo ideal es compartirlas y transferirlas para que sean modelos a seguir en los diferentes contextos y niveles educativos. En ocasiones estas buenas prácticas se hacen rutinarias en el docente que las aplica, y no le toma la importancia que tienen, es hasta que un tercero ve el valor que tienen.

La metodología del aprendizaje basada en las buenas prácticas docentes representa una respuesta eficaz a los desafíos actuales de la educación. Ante la diversidad del alumnado y las exigencias de una sociedad cambiante, el docente debe adoptar un enfoque pedagógico centrado en la persona, que promueva el aprendizaje autónomo, significativo y colaborativo. La clave está en reconocer que enseñar es más que transmitir conocimientos: es inspirar, guiar y transformar vidas a través de una práctica ética, reflexiva y comprometida con la mejora continua.

5. Referencias

Andrade, Heidi, y Vicki **Valtcheva.** «Promoting Learning and Achievement through Self-Assessment». *Theory Into Practice* 48, no. 1 (2009): 12-19.

Black, Paul, y Dylan **Wiliam.** *Inside the Black Box: Raising Standards through Classroom Assessment*. London: GL Assessment, 1998.

Coll, C. «Psicología de la educación y práctica educativa», en *Psicología de la educación*, coord. César Coll y Jesús Palacios (Madrid: Alianza, 1999), 27.

Coll, César, y Jesús **Palacios,** coords. *Psicología de la educación*. Madrid: Alianza Editorial, 1999

Dewey. J., *Democracia y educación* (Madrid: Morata, 2004), 8.

Freire, P. *Pedagogía del oprimido* (México: Siglo XXI Editores, 1970), 47.

Leiva, Rosa. *Corrientes pedagógicas contemporáneas*. Buenos Aires: Editorial Paidós, 2005.

Perrenoud, Philippe. *Diez nuevas competencias para enseñar*. Barcelona: Graó, 2004.

Sanmartí, Neus. *10 ideas clave. Evaluar para aprender*. Barcelona: Graó, 2007.

Serrano, María y **Pons,** Xavier. *Constructivismo y educación: Teoría y práctica*. Madrid: Ediciones Morata, 2011.

Soto, Patricia, y **Segura,** Lilia. *Formación integral y aprendizaje a lo largo de la vida*. Ciudad de México: Editorial Académica, 2023.

Zabalza Beraza, M. A. «El estudio de las "buenas prácticas" docentes en la enseñanza universitaria». *Red U*, *10*(1), 17. 2020, https://doi.org/10.4995/redu.2012.6120

72

INNOVAR EN EL AULA: VÍNCULO, PARTICIPACIÓN E IA

Pablo M. Melgarejo Cordón

Profesor Contratado Postdoctoral de Derecho internacional privado, Universidad de Granada
melgarejo@ugr.es

1. Introducción

La época en la que vivimos se caracteriza, en términos generales, por la alarmante disminución de nuestra capacidad de atención[1]. La sociedad actual, se encuentra inmersa en una suerte de dependencia generalizada hacia los dispositivos electrónicos, siendo especialmente significativa la relación casi constante que mantenemos con los teléfonos móviles inteligentes, cuya presencia se ha vuelto prácticamente inseparable de nuestra cotidianeidad.

Los jóvenes comprendidos entre los 15 y los 30 años constituyen, sin lugar a duda, el colectivo más impactado por esta relación de dependencia respecto de los teléfonos móviles y las redes sociales. Dentro de esta franja de edad, muchos fueron receptores tempranos y usuarios pioneros de las redes sociales durante su adolescencia, o bien nacieron ya inmersos en un entorno digital donde dichas plataformas eran parte constitutiva de la realidad cotidiana.

Resulta innegable que dicha situación de dependencia digital repercute de forma transversal en todos los ámbitos de la vida, especialmente entre los jóvenes: desde sus vínculos afectivos y relaciones sociales, hasta su rendimiento académico, entorno familiar y momentos de introspección personal. Desde el plano educativo, esta influencia se traduce en una pérdida de atención constante, puesto que muchos alumnos son incapaces de apartarse de sus dispositivos móviles incluso durante el desarrollo de la clase, interrumpiendo el proceso de aprendizaje por la necesidad de comprobar notificaciones, publicaciones en redes sociales. El algoritmo de estas plataformas está diseñado para específicamente para proporcionar gratificación inmediata a través de estímulos visuales y sonoros, liberando pequeñas dosis de serotonina que

1 En este sentido se recomienda encarecidamente la lectura de Hari, J., *Stolen focus: Why you can't pay attention—and how to think deeply again,* Bloomsbury Publishing, London, 2022.

refuerzan su uso compulsivo. El modelo del *infinite scroll* (deslizar de forma infinita) asegura una exposición constante a nuevo contenido, sin interrupciones y de forma aparentemente eterna, lo que desemboca en una experiencia de consumo potencialmente interminable. Paradójicamente un adolescente podría pasar la totalidad de su vida consumiendo vídeos sin agotar jamás la oferta disponible.

De todo ello queda claro que, de forma genérica, el teléfono móvil es un elemento perturbador en el aula que confronta la labor docente. Ciertamente se trata de un enemigo en el aula difícil de batir, pero no imposible. Como prueba de ello, a continuación, se proponen algunas medidas relativamente innovadoras basadas en la generación de vínculo con el alumno, fomentar la participación durante las sesiones y hacer un balance sobre la revolución que vivimos con la Inteligencia Artificial.

2. Generar vínculo con el alumno

En la primera sesión del curso es altamente recomendable que haya una breve presentación del profesor en la que exponga su trayectoria académica y profesional y las expectativas respecto al desarrollo de la asignatura. Tras ello se genera un espacio en el que cada estudiante tiene la oportunidad de presentarse compartiendo sus intereses, su formación previa y los motivos que le han llevado a cursar la materia. Con este ejercicio no solo se visibiliza la diversidad del grupo, sino que sienta las bases para la construcción de un espacio de confianza mutua y cercanía. Es así como comienza a forjarse una relación pedagógica más sólida entre profesor y alumnado, basada en dos pilares básicos: 1) reconocimiento recíproco y 2) implicación personal.

A lo largo del curso es conveniente que el profesor se esfuerce en conocer el nombre de todos o la mayoría de sus alumnos y los utilice diariamente. Este gesto, en apariencia simple, supone un profundo impacto pedagógico en tanto que permite una interacción más directa y personalizada, facilita que el docente pueda dirigirse a cualquier alumno en el transcurso de la clase.

El hecho de que el profesor conozca a la mayoría de sus estudiantes genera una respuesta positiva en el alumno —quien percibe que su presencia y aportación son valoradas y tenidas en cuenta—. Es más, de manera indirecta, se genera un mayor grado de compromiso individual con la asignatura y con el propio docente. Asimismo, el uso del nombre del alumno humaniza la relación educativa y refuerza el sentido de pertenencia al grupo, generando sinergias entre profesor-alumno y alumno-alumno. Son estos factores fundamentales para el éxito del proceso de enseñanza-aprendizaje.

Es igualmente esencial que durante las sesiones el profesor, en la medida de lo posible, haga un seguimiento lo más personalizado posible con sus alumnos del progreso: identificar fallas, carencias formativas, aspectos a mejorar, deficiencias, etc., al menos con aquellos que muestren una participación más activa. La retroalimentación cuando alguno de los alumnos intervenga es determinante para que el alumno alimente su autoestima académica, mejore el vínculo y refuerce su motivación. Este clima favorecerá la integración de los alumnos más introvertidos o con inseguridades a la hora de realizar preguntas o expresarse en voz alta.

En términos generales, el proceso educativo en el aula puede entenderse como un ciclo virtuoso consolidado a base de trabajo del docente. Suele existir una relación de proporción entre inversión de tiempo y recursos con la mejora de la relación

entre docente-estudiante. El profesor es un agente catalizador que activa la relación simbiótica entre él y sus estudiantes. La tarea del profesor no debe reducirse exclusivamente a la transmisión de conocimientos, sino que tiene el cometido de generar en el aula un clima pedagógico adecuado. Un ambiente distendido, de cercanía y con niveles suficientes de respeto y empatía será el clima perfecto para la comodidad del alumno y que se expresen sin temor al juicio, mejorando a su vez las propias dinámicas grupales.

A través de esta apertura comunicativa se favorece la participación de los alumnos más retraídos, se forja un sentido de comunidad o grupo en el aula y cada estudiante se identifica como parte de una clase que aprende en conjunto.

Ahora es fundamental precisar que la construcción de este vínculo pedagógico sólido entre profesor y alumno no debe confundirse bajo ningún concepto con el entablamiento de una relación de amistad. El docente ha de ser cercano, accesible y comprometido con el desarrollo académico de sus estudiantes. De hecho, será consejero, orientador, incluso a veces «psicólogo», pero los límites establecidos en las fronteras de la relación académica deben ser infranqueables, al menos durante la duración de la misma.

De otro modo, una relación de amistad puede generar conflictos de imparcialidad, dificultar la aplicación de los criterios objetivos establecidos en guías docentes y en la razón misma de la profesión del maestro y, en última instancia, desdibuja los roles institucionales de la Academia. El profesor no es un igual ni un compañero más, es una autoridad, un referente académico cuya *auctoritas*[2], se basa en el conocimiento y en su responsabilidad pedagógica.

3. Fomentar la participación

Clásicamente, en la docencia universitaria se apostaba por la clase magistral en la que el docente impartía conocimientos de los que el estudiante era mero receptor. Si bien este modelo ha venido funcionando con cierta eficiencia durante los últimos siglos, es probable que nos encontremos ante un cambio de paradigma en el que sea necesario modular la intensidad de las clases magistrales.

En este sentido, resulta interesante comenzar a apostar por las clases eminentemente participativas en las que el estudiante debe ser concebido como un sujeto activo de su propio aprendizaje y no exclusivamente como un receptor de la información proporcionada. En este modelo participativo se fomenta la interacción, el pensamiento crítico y el intercambio de opiniones respecto del tema planteado por el profesor. Se estimula asimismo una comprensión más profunda y significativa de los contenidos a la vez que se va fortaleciendo la autonomía intelectual del estudiante.

Es obvio que la exposición de conocimientos por parte del docente es uno de los pilares básicos de la sesión. Sin conocimiento previo no hay posibilidad alguna de debatir o participar. La cuestión es que debe reformularse el equilibrio entre dinámicas que potencien la participación del alumnado y el protagonismo del profesor.

2 En el contexto romano la *auctoritas* representa una forma de autoridad basada en la influencia moral y en el prestigio, más que en un poder coercitivo o vinculante.

Siguiendo este hilo, es importante partir de la premisa de que todos los estudiantes, en mayor o menor medida, albergan dudas a lo largo del curso, pero no siempre se ven con la suficiente confianza para expresarlas. Este es otro motivo que abona la idea de cultivar y crear un entorno de confianza y escucha activa en el que los alumnos no interpreten la formulación de preguntas como una muestra de debilidad, sino como una actitud positiva.

En paralelo a ello, las nuevas tecnologías y su sobreestimulación han convertido en un desafío cada vez mayor mantener la atención del alumnado. Para contrarrestar esta situación existen estrategias a las que se puede recurrir puntualmente: 1) aludir directamente al nombre de un alumno para realizar alguna pregunta; 2) introducir comentarios provocadores o incluso manifiestamente erróneos o disparatados para comprobar que el grupo está siguiendo la sesión; 3) modular la voz haciendo uso de variaciones moderadas en el volumen, el ritmo y la entonación para captar la atención de los alumnos. De otro modo, un tono uniforme y lineal correrá el riesgo de convertirse en una liturgia más que en una clase; 4) plantear dudas generales o específicas para tomar el pulso al estado del nivel de comprensión; 5) realización periódica de encuestas breves en el aula, centradas no tanto en los contenidos como en la comprensión de los mismos, la claridad de las explicaciones o el grado de satisfacción con la dinámica general.

Estas técnicas deben ser empleadas con mesura y siempre en clave constructiva. Así se romperá la monotonía que rompe la atención del alumno, dinamiza la clase, refuerza la atención colectiva pues el profesor conoce los nombres de sus estudiantes y puede apelar a cualquier estudiante en cualquier momento y hace partícipes a los estudiantes en todo momento. En definitiva, el objetivo último es lograr que el alumno se sienta cómodo, implicado y mentalmente activo y presente durante las sesiones teóricas.

4. IA: aliada o enemiga

Desde luego, es innegable que la IA ha irrumpido abruptamente en todos los ámbitos de la vida y su consolidación en los distintos sectores —educación, sanidad, tecnología, industria automovilística, dispositivos inteligentes, comunicación, etc.— resulta incuestionable, su incorporación en los distintos sectores globales forma ya parte del presente. Tratar de ignorar este fenómeno, negarlo o incluso prohibir su utilización en determinados contextos no solo es inútil, sino también profundamente contraproducente.

Estableciendo un paralelismo sería tan absurdo como haber intentado en su día vetar el uso de internet. El avance de la tecnología es imparable y normalmente frenético, es por ello que su prohibición es un error. El verdadero reto se encuentra en integrarla de forma crítica —no todo el contenido de la IA es fiable— ética —deben establecerse límites a su uso— y responsable.

De mayor lógica goza introducir al alumnado en el mundo de la inteligencia artificial desde una perspectiva formativa, crítica y transversal. En el entorno educativo, en lugar de rehuir su uso o limitarse a enfoques meramente instrumentales, es preciso que se proporcione a los estudiantes conocimientos básicos, herramientas útiles para su utilización y hacerlos conscientes del impacto medioambiental que conlleva la utilización de la IA.

No obstante, estaríamos equivocados si permitiésemos que la IA realizase los trabajos, prácticas o tareas que enviamos a nuestros alumnos. Al margen de las implicaciones éticas y formativas que ello conlleva, la realidad es que la IA aún presenta limitaciones significativas, especialmente en la resolución de supuestos prácticos complejos, como ocurre en materias como Derecho internacional privado, así como en otras ramas jurídicas y campos del saber.

Desde otra perspectiva, los motores de inteligencia artificial son especialmente útiles como herramientas de apoyo al proceso de redacción académica. Su utilidad se manifiesta, entre otros aspectos, en la mejora estilística de párrafos redactados por el propio estudiante, la homogeneización del tono y la coherencia textual, la exploración de distintos enfoques metodológicos o la aportación de ideas que enriquezcan una reflexión inicial o final. Sin embargo, no se trata de herramientas de sustitución sino de complementación, su finalidad se basa en potenciar la capacidad expresiva y argumentativa del texto.

Para la consecución de los objetivos planteados es imprescindible que se articulen políticas públicas orientadas a la formación del profesorado en competencias digitales relacionadas con la inteligencia artificial a fin de alfabetizar digitalmente al alumnado no solo en el plano técnico, sino también en los ámbitos ético, crítico y pedagógico.

5. Conclusiones

Vivimos en un contexto fuertemente marcado por la creciente exposición digital en el que, especialmente los jóvenes, aunque extensible a toda la sociedad, se visibiliza unos altos niveles de dependencia con los teléfonos móviles. Es indudable que esto afecta al ámbito educativo, donde se enfrentan importantes desafíos que precisan respuestas comprometidas e innovadoras. La pérdida de atención en el aula, provocada por el uso compulsivo de las redes sociales a través del teléfono móvil, exige repensar la práctica docente desde una dimensión más cercana, empática y participativa. Crear vínculos estrechos entre el profesorado y el alumnado, propiciar la generación de espacios de diálogo y confianza, así como apostar por metodologías activas que estimulen la implicación del estudiante, son estrategias fundamentales para combatir estos efectos.

Por otra parte, la irrupción de la inteligencia artificial en el entorno académico plantea nuevas tensiones, pero, en cierta medida también ofrece oportunidades nada desdeñables. Lejos de prohibir estas herramientas, la docencia debe apostar por una integración crítica y formativa de la IA, dándole el trato de un recurso complementario que potencie el pensamiento, la creatividad y la capacidad de trabajo. Para ello, resulta imprescindible establecer políticas públicas de formación del profesorado en competencias digitales de inteligencia artificial, a fin de garantizar una alfabetización digital integral, ética y pedagógicamente responsable del sector del alumnado. Solo de este modo se podrá transformar los desafíos actuales en verdaderas oportunidades de innovación educativa.

73

LOS CLUBES UNIVERSITARIOS. CASO DE ESTUDIO: CLUB IDENTIDAD Y DERECHO DIGITALES

Florencio Navarro Gómez
Investigador Predoctoral en Derecho Administrativo
Universidad de Murcia
florencio.navarro@um.es

1. Introducción

Las actividades extracurriculares son una parte integral del proceso formativo del estudiantado universitario en las universidades modernas que les permite desarrollar mejor su personalidad, sus capacidades profesionales[1] y su rendimiento académico[2]. Siempre y cuando, estas actividades no causen un impacto negativo[3] en los estudiantes a través de síntomas como la ansiedad o la disminución se la confianza en ellos mismos. Por ello, los clubes universitarios son una vía tradicional e internacionalmente extendida para involucrar a los estudiantes en la vida universitaria y permitirles desarrollar sus habilidades y destrezas. En el presente artículo se pretende dar a conocer las actividades desarrolladas por el Club de Identidad y Derechos Digitales de la Universidad de Murcia.

1 Ivanova, G. P. y Logvinova, O. K., «Extracurricular Activities at Modern Russian University: Student and Faculty Views», en *Eurasia Journal of Mathematics, Science and Technology Education*, vol. 13, n.º 11, 2017, pp. 7431-7439. DOI: https://doi.org/10.12973/ejmste/79797.

2 Astin, A., «Student Involvement: A Development Theory for Higher Education», en *Journal of College Student Development*, vol. 40, 1984, pp. 518-529.

3 Griffiths, T.-L.; Dickinson, J. y Day, C. J., «Exploring the relationship between extracurricular activities and student self-efficacy within university», en *Journal of Further and Higher Education*, 2021. DOI: https://doi.org/10.1080/0309877X.2021.1951687.

2. Clubes universitarios

Los clubes universitarios están extendidos por toda la geografía universitaria global y tiene temáticas muy variadas[4]. Las más conocidas son los clubes deportivos, que se dedican a alguno de los distintos deportes, como fútbol, baloncesto, *rugby* o tenis, otras temáticas, también conocidas, son los clubes de lectura, ajedrez, debate, danza, erasmus...etc.

Si bien, también existen clubes con temáticas menos conocidas. Este sería el caso de los *Journal Clubs*[5], cuya traducción sería club de lectura científica; en él, sus miembros leen publicaciones científicas y debaten sobre ellas. Sus debates también se extienden a otros temas relacionados con el mundo científico o académico. Este tipo de club permite a los estudiantes universitarios aproximarse a la vida académica, sociabilizar entre ellos y ganar confianza como científicos.

En el ámbito tecnológico cada vez hay más clubes universitarios con temáticas tecnológicas que van desde materias tan actuales e innovadoras como ciberseguridad o inteligencia artificial[6], a materias más clásicas, como computación[7].

En la Universidad de Murcia contamos con clubes sobre Ciberseguridad, Videojuegos, debate o lectura, entre otros.

En general, los clubes suelen contar con una pequeña estructura organizativa, generalmente formada por un equipo directivo. Su funcionamiento suele ser democrático y son sus miembros, a través de reuniones periódicas, los que deciden las distintas actividades que realizan. Una de las preocupaciones principales de sus miembros es poder captar nuevos miembros al club y mantener vivo el espíritu de este[8].

Los estudiantes que forman parte de algún club universitario se ven beneficiados de la posibilidad de desarrollar habilidades profesionales o poner en práctica lo estudiado en clase[9]. Puesta en práctica que es necesaria para la formación de futuros

4 El autor analiza los 11.106 clubes de estudiantes de 175 universidades, en su mayoría turcas y clasifica las distintas temáticas de los mismos, para más información: Kuzu, O. H., «Student clubs at universities: a content analysis on diversity», en *Journal of Qualitative Research in Education*, n.º 27, 2021, pp. 52-73. DOI: https://doi.org/10.14689/enad.27.4.

5 Baker, L. A., «A case study of establishing a foundation year engineering and physical science journal club as a means for developing confidence in academic skills and socialisation to academia», en *European Journal of Engineering Education*, 27 de enero de 2025. DOI: https://doi.org/10.1080/03043797.2025.2454695.

6 Kuzu, O. H., «Student clubs at universities»., p. 1.

7 Zhou, J.; Lee, Y.; Choi, S. Y.; Wu, S. y Levy, M., «A Student-Led Association for Computing Education: A Two-Year Experience Report», en *Proceedings of the 56th ACM Technical Symposium on Computer Science Education*, 2025.

8 Así se describen los autores su experiencia sobre como organizan el club y las actividades que llevan a cabo en el mismo, ver Zhou *et al*., «A Student-Led Association for Computing Education...», p. 2.

9 Valdés V., P. F., «Las Asociaciones Universitarias como aporte a la Preparación Profesional del Ingeniero Comercial: Clubes FEN», seminario (pregrado, Facultad de Economía y Negocios, Universidad de Chile), 2008, *Repositorio Académico de la Universidad de Chile*, [en línea], disponible en: https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/107926 [última consulta: 15 de junio de 2025].

profesionales; por ejemplo, en el caso de los abogados es necesario que su formación jurídica venga acompañada de una aplicación práctica del derecho y no una enseñanza excesivamente académica[10].

3. Club Identidad y derechos digitales

En la Universidad de Murcia hemos desarrollado el Club de Identidad y Derechos Digitales que está conformado por el alumnado de las facultades de informática, Comunicación y Documentación y Derecho, lo que lo hace un club multidisciplinar y diverso. Su estructura es sencilla, pues los alumnos toman ellos sus propias decisiones mediante reuniones periódicas y simplemente cuentan con un coordinador que los organiza y representa.

Las actividades del club suelen tener carácter divulgativo y formativo. Para ello, sus miembros acuden a centros de educación secundaria, ferias de orientación académica o a la escuela de verano de la Facultad, a fin de dar a conocer los riesgos del uso de la tecnología, sus relaciones con el Derecho o las oportunidades que esta nos presta a la sociedad.

4. *Street Law*

Entre las actividades que realizan con más impacto son las charlas de divulgación en los centros de educación secundaria. También conocido como *Street Law*. Esta actividad puede traducirse como «Derecho Callejero» o El Derecho en la calle.

El término tiene su origen[11] en Estados Unidos, concretamente en la *Georgetown University* en Washington D.C. donde los alumnos de derecho acudían a los institutos de educación secundaria del Distrito Columbia para enseñar, mediante ejemplo prácticos y sencillos, conceptos jurídicos y el sistema legal estadunidense. El programa experimental tuvo tanto éxito en sus primeros años que crearon un libro de texto que recoge estas enseñanzas. Libro que hoy sigue editándose, va por su 11.ª edición, y lleva impartiéndose durante varias décadas.

Para llevar a cabo esta actividad, los miembros del club elaboran una presentación con ejemplos de artistas o creadores de contenido actuales, mediante los cuales enseñan conceptos jurídicos relacionados con el Derecho Digital, tales como la protección de datos, el derecho al honor, la intimidad o la propia imagen o la propiedad intelectual. O simplemente exhiben las consecuencias que el mal uso de las redes

10 Higgins, N.; Dewhurst, E. y Watkins, L., «Field Trips as Short-Term Experiential Learning Activities in Legal Education», en *The Law Teacher*, vol. 46, n.º 2, 2012, pp. 165-178, disponible en SSRN: https://ssrn.com/abstract=2532007 [última consulta: 15 de junio de 2025].

11 Crawford, D., «Acceso a los tribunales e igualdad de justicia para todos», en *Temas de la Democracia*, vol. 9, n.º 2, agosto de 2004, pp. 32-37, Repositorio Académico CEJ Américas, [en línea], disponible en: http://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/3802/eeuu-grey-acceso-tribunales.pdf?sequence=1&isAllowed=y [última consulta: 15 de junio de 2025]. También puede consultarse la página web de la entidad donde se recoge la iniciativa: STREET LAW, INC., «History», en *Street Law, Inc.*, [en línea], disponible en: https://streetlaw.org/who-we-are/about/history/ [última consulta: 15 de junio de 2025].

sociales puede tener en nuestra vida. La presentación tiene una hora de duración, la actualizan periódicamente y está orientada a estudiantes de Formación Profesional, Bachillerato y 4.º de la ESO.

El contacto con el centro de educación secundaria lo realizan los propios miembros del club. Acuden a su antiguo centro y se ponen en contacto con ellos, acordando una fecha para realizar la actividad. Tras ello, ensayan la presentación los días previos junto con el resto de los miembros del club que van a acudir al centro. Finalmente, exponen la presentación el día acordado con el centro. Con el fin de fomentar el interés y la participación del alumnado de secundaria se otorgan pequeños premios, durante el desarrollo de la actividad.

La actividad ha tenido bastante buena acogida en los centros participantes, la mayoría quieren volver a realizar la actividad. Los alumnos de secundaria disfrutan de la actividad y les permite conocer, a través de personas cercanas a su edad, los riesgos y oportunidades del mundo digital.

5. Propuesta, organización y asistencia a actividades universitarias

Otra de las actividades que llevan a cabo los miembros del club es la asistencia a actividades académicas: jornadas, seminarios o talleres. Algunas de estas actividades son propuestas por los miembros a la comunidad universitaria sobre temas de su interés y otras son organizadas por ellos.

Entre las actividades propuestas a la comunidad universitaria, se encuentra el Taller práctico: Los límites jurídicos de la curiosidad tecnológica[12] que les permitió conocer tanto a informáticos como a juristas las normas de internet y sus límites. Y, entre los eventos organizados por los miembros del club, destacó la mesa redonda titulada, «L@s *influencers* ante el Derecho: Retos y oportunidades»[13]. Los miembros que organizaron el evento fueron los encargados de contactar con los creadores de contenido, elaborar un programa, la cartelería y darle difusión al mismo.

6. Conclusión

Los estudiantes universitarios que han participado en las distintas actividades del club de identidad y derecho digitales les ha permitido desarrollar las habilidades necesarias para su futuro profesional. Entre ellas, la capacidad para resolver problemas o reaccionar a situaciones de tensión, la oratoria, el trabajo en equipo, la frustración o el fracaso y poner en práctica los conocimientos aprendidos.

12 Puede consultar el evento «Taller práctico: Los límites jurídicos de la curiosidad tecnológica», en: https://www.f-integra.org/agenda-TIC/taller-practico-los-limites-juridicos-de-la-curiosidad-tecnologica-51439 [última consulta: 15 de junio de 2025].

13 Puede consultar el evento «L@s influencers ante el Derecho: Retos y oportunidades», en: https://catedra.f-integra.org/cidd/actualidad/l-s-influencers-ante-el-derecho-retos-y-oportunidades-41591 [última consulta: 15 de junio de 2025].

Como alumnos les ha motivado a continuar con sus estudios, los ha convertido en el centro de su formación y les ha hecho sentir que forman parte de la comunidad universitaria de forma activa. Como personas han asumido nuevos restos más parecidos a la vida profesional y les ha permitido conocer a otros compañeros de otros grupos y facultades. La pertenencia y participación a las actividades del club es voluntaria y flexible lo que ha permitido esquivar situaciones de ansiedad o estrés de los alumnos.

7. Bibliografía

Astin, A., «Student Involvement: A Development Theory for Higher Education», en *Journal of College Student Development*, vol. 40, 1984, pp. 518-529.

Baker, L. A., «A case study of establishing a foundation year engineering and physical science journal club as a means for developing confidence in academic skills and socialisation to academia», en European Journal of Engineering *Education*, 27 de enero de 2025. DOI: https://doi.org/10.1080/03043797.2025.2454695.

Crawford, D., «Acceso a los tribunales e igualdad de justicia para todos», en *Temas de la Democracia*, vol. 9, n.º 2, agosto de 2004, pp. 2-7, Repositorio Académico CEJ Americas, [en línea], disponible en: http://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/3802/eeuu-grey-acceso-tribunales.pdf?sequence=1&isAllowed=y [última consulta: 16 de junio de 2025].

Díaz-Iso, A.; Eizaguirre, A. y **García-Olalla, A.**, «Una revisión sistemática del concepto de actividad extracurricular en Educación Superior», en *Educación XX1*, vol. 23, n.º 2, 2020, pp. 307-335. DOI: https://doi.org/10.5944/educXX1.25765

Griffiths, T.-L.; Dickinson, J. y **Day, C. J.**, «Exploring the relationship between extracurricular activities and student self-efficacy within university», en *Journal of Further and Higher Education*, 2021. DOI: https://doi.org/10.1080/030987 7X.2021.1951687.

Higgins, N.; Dewhurst, E. y **Watkins, L.**, «Field Trips as Short-Term Experiential Learning Activities in Legal Education», en *The Law Teacher*, vol. 46, n.º 2, 2012, pp. 165-178, disponible en SSRN: https://ssrn.com/abstract=2532007 [última consulta: 15 de junio de 2025].

Ivanova, G. P. y **Logvinova, O. K.**, «Extracurricular Activities at Modern Russian University: Student and Faculty Views», en *Eurasia Journal of Mathematics, Science and Technology Education*, vol. 13, n.º 11, 2017, pp. 7431-7439. DOI: https://doi.org/10.12973/ejmste/79797.

Kuzu, O. H., «Student clubs at universities: a content analysis on diversity», en *Journal of Qualitative Research in Education*, n.º 27, 2021, pp. 52-73. DOI: https://doi.org/10.14689/enad.27.4.

STREET LAW, INC., «History», en *Street Law, Inc.*, [en línea], disponible en: https://streetlaw.org/who-we-are/about/history/ [última consulta: 15 de junio de 2025].

Sullivan, W. M.; Colby, A.; Wegner, J. W.; Bond, L. y **Schulman, L. S.,** *Educating Lawyers: Preparation for the Profession of Law*, Jossey-Bass, San Francisco, 2007.

Valdés V., P. F., «Las Asociaciones Universitarias como aporte a la Preparación Profesional del Ingeniero Comercial: Clubes FEN», *seminario (pregrado, Facultad de Economía y Negocios, Universidad de Chile),* 2008, Repositorio Académico de la Universidad de Chile, [en línea], disponible en: https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/107926 [última consulta: 16 de junio de 2025].

Zhou, J.; Lee, Y.; Choi, S. Y.; Wu, S. y **Levy, M.**, «A Student-Led Association for Computing Education: A Two-Year Experience Report», en *Proceedings of the 56th ACM Technical Symposium on Computer Science Education*, 2025.

74

GRUPOS FOCALES EN EDUCACIÓN SUPERIOR: INNOVACIÓN DOCENTE Y EVALUACIÓN CUALITATIVA CENTRADA EN EL ESTUDIANTADO

Cristina Ortega Giménez
Profesora Ayudante-Doctora del Área de Derecho Constitucional
Universidad Miguel Hernández de Elche
c.ortega@umh.es

José Manuel de Haro García
Profesor Permanente Laboral del Área de Organización de Empresas
Universidad Miguel Hernández de Elche
jharo@umh.es

1. Introducción: redefiniendo el «focus group» en el ámbito docente

En el marco de los procesos de mejora continua en la enseñanza superior, la utilización de metodologías cualitativas para recoger la voz del estudiantado resulta cada vez más relevante. Entre ellas, destaca la utilización del «grupo focal» *(focus group)*[1] que se define como una discusión informal llevada a cabo entre un grupo de indivi-

1 Es importante distinguir los conceptos de «focus group», «grupo de discusión» y «entrevista grupal». Siguiendo a García-Ferrando *et al*., (1989), un grupo de discusión se entiende como una terminología general que identifica conversaciones de un conjunto de personas que pueden ser más o menos directivas según los objetivos de la investigación y la moderación que se ejerza. Dentro de esa amplia categoría, los «focus group» se erigen como una subcategoría específica en la que dichos grupos de discusión están focalizados en un tema o en una serie de preguntas concretas (Tomat, 2012, p. 130). Por otro lado, las entrevistas participativas se aplican a grupos de personas pertenecientes a una misma comunidad para que se produzca una discusión abierta e informal sobre un tema que los participantes conocen de antemano o les resulta de interés. En la técnica del *focus group*, sin embargo, la temática y los grupos son definidos por los investigadores con carácter previo.

duos seleccionados sobre un tema en particular (Wilkinson, 1999). Esta herramienta fue creada en la década de 1940 por el sociólogo Robert K. Merton, como parte de una investigación sobre el impacto de los medios de comunicación en la audiencia. Desde entonces, ha evolucionado hasta consolidarse como una técnica cualitativa clave en la investigación comunicativa, social y educativa (Wilkinson, 1999).

De acuerdo con Ruiz Bueno (2018), estos son los principales elementos que caracterizan a los grupos focales:

- Se trata de una técnica de investigación social cuyo propósito es la obtención de información.
- Se compone de un conjunto limitado de personas (normalmente entre 4 y 10) que interactúan entre ellas. Aunque otros autores como Sánchez Mendías *et al*. (2025) fijan el número de participantes entre 5 y 12.
- La discusión versa sobre un tema ofrecido previamente por los moderadores.
- Se ubica en un espacio y tiempo determinados.
- Los resultados obtenidos son productos de interacciones verbales donde el lenguaje no solo transmite opiniones, sino que genera sentido de forma colectiva.
- El análisis en grupo no busca lograr el consenso, sino explorar en profundidad opiniones, experiencias y significados compartidos o divergentes en torno a una temática concreta.

En el ámbito educativo, la aplicación de esta técnica para la mejora de programas formativos reviste de interés porque parte de la escucha activa: práctica que permite captar, de forma directa, problemas y propuestas del alumnado más allá de los mecanismos formales de evaluación —como las encuestas— que no han demostrado ser suficientemente útiles en este campo (Amalio Rey, 2013). Esto se debe a los cuestionarios que no suelen estar bien diseñados, a la muestra que puede resultar sesgada o a las respuestas del estudiantado que no tienen por qué reflejar lo que realmente piensan sobre un tema determinado.

A diferencia de las tradicionales encuestas, el *focus group* también permite generar un espacio de debate abierto, reflexivo y libre donde el alumnado actúa como agente activo en la mejora de su formación (Sánchez Mendías *et al*. 2025). Al mismo tiempo se fomenta la corresponsabilidad de todos los implicados en los procesos educativos.

Diversas investigaciones han respaldado el uso de los grupos focales como herramienta efectiva de evaluación cualitativa en la educación superior. Van Aken *et al*. (1999) fueron pioneros en demostrar su utilidad para evaluar programas dirigidos a estudiantes minoritarios en ingeniería, destacando su capacidad para identificar obstáculos y mejorar la retención académica. Posteriormente, Varga-Atkins *et al*. (2017) propusieron una metodología híbrida que combina discusión en profundidad con técnicas de priorización, aportando mejoras tangibles en la planificación curricular. Por su parte, Danner *et al*. (2018) resaltaron su valor como estrategia de liderazgo académico y escucha activa en entornos universitarios, mientras que Marra y McCullagh (2018) subrayaron su eficacia para captar la voz del alumnado internacional en programas de gestión y finanzas.

Más recientemente, Bajnok *et al*. (2024) enfatizaron la relevancia de los grupos focales en contextos disruptivos como la pandemia, destacando su potencial para adaptar la docencia a las necesidades cambiantes del profesorado y el estudiantado.

En conjunto, estas evidencias coinciden en que el focus group, bien diseñado, no solo permite detectar áreas de mejora, sino que también empodera a los participantes y enriquece los procesos formativos desde una lógica dialógica y participativa.

En el contexto universitario, esta técnica puede reinterpretarse como una herramienta de innovación docente que transforma la evaluación convencional en un proceso participativo, horizontal y cualitativo. Al fomentar el diálogo abierto entre estudiantes y profesorado, se identifican no solo aspectos técnicos, sino también otros elementos que suelen pasar desapercibidos (dimensiones sociales, emocionales y de acompañamiento). Además, su utilización en la Universidad puede contribuir a adaptar la docencia a la diversidad del alumnado, fortaleciendo así la calidad de la formación doctoral desde una perspectiva centrada en el estudiantado.

En este marco, cobra sentido indagar cómo esta metodología puede aplicarse específicamente a programas de doctorado, caracterizados por su complejidad, diversidad y autonomía. El análisis de una experiencia concreta permite no solo ilustrar su viabilidad, sino también valorar su capacidad para generar conocimiento útil, co-construido y directamente aplicable. Por ello, este trabajo tiene como objetivo explorar la utilidad del grupo focal como metodología cualitativa para evaluar, desde una perspectiva participativa, un programa de doctorado en Ciencias Sociales y Jurídicas. Así, el grupo focal se presenta como una herramienta poderosa para transformar la evaluación académica en un proceso dialógico, empático y orientado a la mejora concreta de la experiencia educativa.

2. Diseño metodológico y desarrollo de la sesión

a) Planificación previa: como parte del Plan de Mejora del Programa de Doctorado en Ciencias Sociales y Jurídicas de la Universidad Miguel Hernández (UMH) de Elche, se ideó realizar un grupo focal con los estudiantes de primer año para recabar información sobre su experiencia. El propósito no era otro que superar las mencionadas dificultades que presentan otros métodos de evaluación tradicionales y generar una interacción directa, abierta y cómoda con todos ellos.

La conducción del debate se encomendó a dos docentes e investigadores de la Universidad pertenecientes a dos áreas de conocimiento diferentes (Organización de Empresas y Derecho Constitucional). La selección de los moderadores respondía, por un lado, a su reconocida práctica en la aplicación de esta metodología cualitativa; y por otro, a la experiencia de una de las docentes como antigua estudiante del mismo Programa de Doctorado. Este hecho permitía, a su vez, establecer comparaciones sobre aspectos que se habían modificado con el paso del tiempo en el programa formativo.

La Coordinación del Programa de Doctorado y los profesores implicados diseñaron una ficha previa que recogía las cuestiones generales a tratar en el grupo, así como unas indicaciones técnicas a tener en cuenta por los docentes.

Figura 1: Ficha previa para el desarrollo de la actividad grupal

Objetivo de la investigación	Necesidades, retos y aspectos de mejora en el funcionamiento del Programa de Doctorado en Ciencias Sociales y Jurídicas.
Preguntas y sugerencias de discusión	1) Información sobre el Programa de Doctorado (PD): lo que se sabe y se espera de él. Evaluación de la calidad del acompañamiento académico. 2) Canales de comunicación del PD. 3) Opinión sobre las actividades formativas del PD y transversales de la Escuela de Doctorado (EDUMH). 4) Actividades complementarias: jornadas, seminarios, estancias de investigación, etc. 5) Becas y ayudas. Valoración sobre la internacionalización del PD. 6) Explorar factores emocionales y sociales impactantes. 7) Los objetivos del PD: retos, dificultades, aspectos de mejora. Elementos no planteados. Valoración final abierta.
Duración de la actividad	45 minutos
Formato	Presencial
Participantes	7-10 estudiantes

Fuente: elaboración propia

Siguiendo a Ruiz Bueno (2018), la preparación de los grupos focales se determina estableciendo, en primer lugar, una temática específica y unos objetivos claros y precisos. De acuerdo con estas dos variables, se decide la elección de los participantes, la programación de las sesiones y las estrategias para invitarlos a participar. Igualmente, en la planificación se han de tener en cuenta las características del lugar donde se va a realizar el encuentro: de fácil acceso, preferiblemente un espacio conocido y no amenazante; y que sea una sala amplia donde todos se sitúen de manera confortable.

Por otro lado, Kuhn (2018) recomienda que la duración de la actividad no exceda de los 90 minutos y que sea grabada para contar con un registro completo del intercambio de conocimiento.

Teniendo en cuenta estas premisas, antes de comenzar la actividad se pidió permiso a los asistentes para grabar la sesión con una aplicación común de grabación de sonido. Para ello, se elaboró un documento que informaba detalladamente sobre la participación en un grupo focal y contenía un formulario de consentimiento. El impreso se entregó a cada uno de los alumnos que lo rellenaron y devolvieron firmado[2].

2 Ver Anexo I en el apartado V.

b) Desarrollo de la actividad: al comienzo de la sesión se explicó al alumnado cómo se iba a desarrollar la dinámica y se les informó de que contábamos con una ficha previa con las materias que se pretendían abordar. No obstante, se les ofreció la posibilidad de expresar libremente cualquier cuestión que les hubiese resultado problemática durante su primer año cursando el Programa de Doctorado en Ciencias Sociales y Jurídicas (PDCCSJ). Esta razón obedeció a que, de acuerdo con Tocornal Montt (2005, p. 6), el estilo que adopte el moderador de la discusión puede determinar los resultados de la actividad. La autora recomienda optar por un rol no directivo, tolerante e, incluso, sin miedo a perder el control de la conversación para que el material que se busca lograr sea mucho más rico y complejo.

Pese a que no es posible revelar los resultados concretos de la actividad —puesto que posteriormente se integraron en un informe confidencial entregado a las responsables del Programa—, podemos comentar que algunos estudiantes, de forma espontánea, compartieron preocupaciones relevantes, lo que dio lugar a un primer bloque de discusión. Este tema inicial actuó como desencadenante de una conversación fluida, en la que se dio voz a todos los participantes y que fue derivando hacia otros asuntos de interés para el grupo.

Como se ha comentado con anterioridad, durante la sesión se realizó una grabación de audio mediante una aplicación convencional, con el consentimiento de los participantes. Paralelamente también se fueron anotando en una pizarra del aula los asuntos destacados que, a juicio del alumnado, requerían mejoras. Una de las docentes moderadoras, quien además había sido estudiante del mismo Programa de Doctorado, planteó preguntas comparativas acerca de si determinadas prácticas se mantenían o habían cambiado con el tiempo; y recuperó cuestiones que ya fueron problemáticas en su propia experiencia como doctoranda. En este sentido, Ruiz Bueno (2018) recomienda que los moderadores mantengan una actitud abierta, sensible y comprensiva con el contexto del que provienen los participantes (nivel socioeconómico, educativo, ocupación laboral, etc).

Consideramos que durante la realización del *focus group* se creó un espacio de debate abierto y participativo, en el que los alumnos pudieron expresar tanto sus inquietudes como aquellos aspectos positivos del Programa que les habían resultado útiles.

Cabe subrayar que las inquietudes manifestadas fueron diversas. Esto se debe, en parte, a la propia naturaleza interdisciplinar del PDCCSJ que comprende a estudiantes procedentes de distintas áreas como el Derecho, la Economía, el Periodismo o las Ciencias Políticas.

Dado el interés del intercambio de conocimiento generado, y pese a que la duración prevista de la actividad era de 45 minutos, el equipo docente decidió ampliarla hasta aproximadamente alcanzar los 90 minutos. Se juzgó que la información obtenida era valiosa para el proceso de mejora continua del Programa, y, por ende, que contar con la opinión del estudiantado era esencial para adaptarlo a sus necesidades reales, uno de los objetivos fundamentales del plan de estudios del Doctorado. Este tipo de adaptación *in situ* refuerza el carácter innovador del grupo focal, permitiendo un desarrollo más orgánico y alineado con las necesidades emergentes del grupo, en línea con enfoques centrados en el estudiante.

Finalmente, se dio por concluida la sesión cuando se entendió que se habían abordado, en profundidad, todos los problemas planteados, una de las finalidades principales del *focus group* (Nyumba *et al*., 2018).

c) Registro y sistematización de datos: el proceso de transcripción, análisis y edición de los datos se erige como una de las fases clave en el desarrollo de los grupos focales (Van Eeuwijk y Angehrn, 2017). Para ello, se utilizó una herramienta común de Inteligencia Artificial (IA) que realizó una transcripción automática de la grabación que, posteriormente, fue revisada y editada por los docentes. De acuerdo con Van Eeuwijk y Angehrn (2017, pp. 9-10), para establecer con éxito la fiabilidad de los hallazgos cualitativos se espera que los moderadores reflexionen activamente sobre cómo sus propios antecedentes sociales, económicos, etc, podrían influir en el modo de interpretación. El objetivo no es otro que evitar cualquier tipo de sesgo que pueda condicionar los datos obtenidos. Del mismo modo, tuvimos en cuenta que uno de los principales fallos que se comete a la hora de transcribir el audio de la sesión es que la copia escrita no refleja la naturaleza interactiva de los *focus group*. En este sentido, Tocornal Montt (2005, p. 6) explica que las opiniones se exponen como si se tratasen de entrevistas individuales, sin aclarar cuándo dos o más personas están hablando ni considerar la interacción como unidad de análisis en sí misma. Siendo conscientes de estas posibles desviaciones, elaboramos un informe que revelaba, en primer lugar, las temáticas del Programa que habían producido mayores dificultades o preocupación entre los estudiantes; y por otro, una serie de propuestas orientadas a solucionarlas con vistas al curso siguiente. Se trataba de un documento no excesivamente largo, dividido por bloques según asuntos de interés y con una conclusión general basada en la interpretación de los moderadores tras realizar una escucha activa de las opiniones de los participantes y una lectura sosegada de la transcripción. El informe se revisó varias veces hasta consensuar que reflejaba, con exactitud, lo aportado por el estudiantado durante los 90 minutos que ocupó la actividad. Además, se consideró que obedecía a los parámetros de objetividad y neutralidad sin contener ningún sesgo relevante de acuerdo con Tocornal Montt (2005) y Van Eeuwijk y Angehrn (2017).

Los resultados fueron remitidos a la Coordinación del Programa de Doctorado como parte del proceso de evaluación interna. La implementación de esta técnica en un contexto real demostró su viabilidad operativa y su capacidad para generar información rica, accionable y sensible a la diversidad del estudiantado.

3. Consideraciones finales

La experiencia desarrollada mediante el grupo focal ha resultado especialmente valiosa, tanto desde el punto de vista metodológico como en términos de participación activa del estudiantado. Esta herramienta, utilizada en el contexto de una evaluación interna no sancionadora ni clasificatoria, ha permitido identificar necesidades, fortalezas y áreas de mejora del Programa de Doctorado en Ciencias Sociales y Jurídicas de la Universidad Miguel Hernández de Elche.

El diseño previo de la actividad —que incluyó la selección de los participantes, la elaboración de una ficha temática, el consentimiento informado y la planificación temporal— sentó las bases para un desarrollo ordenado, pero flexible que adaptó la dinámica a las inquietudes reales del estudiantado. Como es propio del *focus group*, la interacción entre los participantes, así como la intervención moderada por parte del profesorado, facilitó la generación de un espacio seguro y horizontal de intercambio, en el que los discursos emergieron de forma espontánea, progresiva y significativa.

La duración extendida de la sesión, motivada por la riqueza del diálogo entablado, puso de manifiesto no solo el interés de los alumnos de primer curso en contribuir al proceso de mejora del Programa, sino también la pertinencia de este tipo de actividades participativas como complemento a los mecanismos formales de evaluación. A través del registro de los temas tratados, la recogida de propuestas y la elaboración del informe final, se logró sistematizar la información aportada, manteniendo en todo momento los principios de confidencialidad y respeto a la diversidad de experiencias.

Conviene destacar que la heterogeneidad del grupo —derivada del carácter interdisciplinar del Programa de Doctorado— visibilizó problemáticas diferenciadas según la trayectoria académica y profesional del alumnado (procedente del ámbito del Derecho, la Economía o el Periodismo, entre otras disciplinas), lo cual enriquece los resultados ofrecidos y aporta una mirada plural sobre el funcionamiento de estos estudios formativos.

La implementación del grupo focal en contextos de educación superior representa una apuesta innovadora dentro de los procesos de evaluación formativa. A diferencia de métodos más tradicionales como las encuestas cerradas o los informes individuales, esta técnica permite recoger datos ricos y contextualmente significativos, basados en la interacción directa entre participantes. Su carácter dialógico no solo enriquece la comprensión de los fenómenos educativos, sino que también empodera al estudiantado al reconocerlo como sujeto activo en la construcción del conocimiento institucional. En programas de doctorado, donde la diversidad de perfiles, trayectorias y necesidades es especialmente alta, el grupo focal ofrece una herramienta flexible y eficaz para captar matices que suelen escapar a los mecanismos cuantitativos. Su incorporación en procesos de evaluación continua no solo mejora la calidad de la información recabada, sino que refuerza una cultura de mejora compartida y corresponsabilidad entre alumnado, profesorado y órganos de gestión. Por tanto, su uso sistemático puede constituirse como una buena práctica replicable en otras instituciones comprometidas con la innovación educativa.

Aunque la metodología base fue la del grupo focal, su aplicación se desarrolló con un enfoque flexible, permitiendo la incorporación de elementos de otras técnicas participativas centradas en la creatividad grupal y la construcción colectiva de sentido. En particular, se tuvieron en cuenta aportaciones metodológicas como las descritas por de Haro y Verdú (2023), quienes proponen estrategias orientadas a generar espacios horizontales, favorecer la interacción libre y promover el pensamiento divergente como vía para la innovación educativa. Esta apertura metodológica no solo enriqueció el proceso evaluativo, sino que permitió que el grupo focal actuara como un laboratorio de ideas, favoreciendo una reflexión profunda y colaborativa sobre el programa analizado.

En conclusión, la actividad no solo ha cumplido con su propósito inicial de evaluar el Doctorado desde la perspectiva del estudiantado, sino que ha evidenciado el valor pedagógico y organizativo del *focus group* como espacio dialógico orientado a la mejora. La implicación activa de los participantes, el análisis cualitativo realizado a partir de sus intervenciones, y el posterior traslado de las conclusiones a los órganos responsables del Programa, representan una buena práctica que podría ser replicada o sistematizada en futuras evaluaciones internas de otros programas de educación superior. En definitiva, como señala Tocornal Montt (2005, p. 3), «pensar es un proceso a varias voces»; y experiencias como esta permiten materializar esa dimensión colectiva del pensamiento en contextos reales de educación.

4. Bibliografía

Aken, E. M. V., Watford, B., & Medina-Borja, A.: «The use of focus groups for minority engineering program assessment», en *Journal of Engineering Education*, *88*(3), 1999, pp. 333-343.

Bajnok, A., Kriskó, E., Korpics, F., Korpics, M. K., & Milován, A.: «Focus Group Discussion as a Method of Data Collection in Higher Education and Related Fields», en *Pro Publico Bono–Public Administration*, *12*(2), 2024, pp. 23-41.

Danner, M. J., Kinzie, J., Pickering, J. W., & Paredes, T. M.: *Using focus groups to listen, learn, and lead in higher education,* Routledge, Londres (UK), 2023.

De Haro J. M. y **Verdú, A. J.:** *Guía para el desarrollo de la competencia de pensamiento estratégico e innovador, para la innovación social,* Madrid: Aula Magna Madrid: (McGraw-Hill Interamericana de España, S.L.), 2023.

García-Ferrando, M., Ibáñez, J., y **Alvira, F.:** «Perspectivas de la investigación social: el diseño en las tres perspectivas», en *El análisis de la realidad social: Métodos y Técnicas de Investigación*, (pp. 49-84), Editorial Alianza, Madrid, 1989.

Kuhn, G.: «What is the Best Length for a Focus Group?», en *DriveResearch*, 2018, disponible en https://www.driveresearch.com/market-research-company-blog/what-is-the-best-length-for-a-focus-group-qualitative-research-firm [última fecha de consulta: 10 de junio de 2025].

Marra, M., & Mccullagh C.: «Feeling able to say it like it is: A case for using focus groups in programme evaluation with international cohorts», en *The International Journal of Management Education*, 16(1), 2018, pp. 63-79.

Nyumba, T., Wilson, K., Derrick, C., & Mukheriee, N.: «The use of focus group discusión methodology: Insights from two decades of application in conservation», en *Methods in Ecology and evolution*, *9*(1), 2018, pp. 20-32. https://doi.org/10.1111/2041-210x.12860.

Rey, A.: «¿Por qué preguntar con encuestas no suele funcionar?», en https://www.amaliorey.com/2013/11/11/por-que-preguntar-con-encuestas-no-suele-funcionar-post-382/, 2013 [última fecha de consulta: 8 de junio de 2025].

Ruiz Bueno, A.: «La técnica de "focus group": elementos teórico-prácticos», 2018, disponible en https://diposit.ub.edu/dspace/bitstream/2445/123386/1/La%20t%C3%A9cnica_de_Focus_Group_2018.pdf [última fecha de consulta: 8 de junio de 2025].

Sánchez Mendías, J., Miñan Espigares, A., y **Rodríguez Fernández, S**.: «Análisis del Diseño Universal de Aprendizaje-DUA y las TIC: una visión del profesorado mediante Focus Group», en *Aula abierta*, *vol. 54*, N.º 1, 2025, pp. 29-38.

Tocornal Monnt, X.: «Análisis conversacional (AC) y grupos de discusión (GD)». *Comunicación presentada en el Congreso de la Asociación Latinoamericana de Estudios del Discurso (ALED),* Santiago de Chile, 2005, disponible en https://www.edumargen.org/docs/2018/curso36/unid04/apunte06_04.pdf [última fecha de consulta: 9 de junio de 2025].

Tomat, C.: «El "focus group": nuevo potencial de aplicación en el estudio de la acústica urbana», en *Athenea Digital*, *12*(2), 2012, pp. 129-152, https://atheneadigital.net/article/viewFile/v12-n2-tomat/984-pdf-es.

Van Eeuwijk, P., y **Angehrn, Z**.: *How to... conduct a Focus Group Discussion (FGD). Methodological Manual*, Zurich Open Repository and Archive, University of Zurich, 2017.

Varga-Atkins, T., Mclsaac, J., & Willis, I. «Focus group meets nominal group technique: an effective combination for student evaluation?», en *Innovations in Education and Teaching International*, *54*(4), 2017, pp. 289-300.

Wilkinson, S.: «Focus Groups: A Feminist Method», en *Psychology of Women Quarterly, 23*(2), 1999, pp. 221-244. https://doi.org/10.1111/j.1471-6402.1999.tb00355.x.

75

DOCENCIA SE ESCRIBE CON IA

Álvaro Palacios Martínez
Profesor Asociado Derecho Constitucional UV
Alvaro.Palacios@uv.es

1. Introducción

Si un avance tecnológico está invadiendo todas las esferas de la sociedad en la actualidad es, sin duda, la inteligencia artificial. Nunca la resistencia a los cambios se ha podido constituir como una barrera no superable y, más allá de los profundos debates que genere en todos los ámbitos de afectación, la realidad no desaparece solo por obviarla. La buena noticia para quienes quieran seguir ejerciendo la noble labor docente en rebeldía con los avances tecnológicos, o elegir qué instrumentos considera óptimos y cuales no, es la libertad con la que ejercemos dicha labor.

Por mi parte, me niego a rebelarme, ya son demasiadas luchas como para iniciar otra batalla perdida. Por el contrario, decidir abrazarla e incluirla dentro del ejercicio docente desde el enfoque práctico de la realidad jurídica a la que gran parte del estudiantado del derecho dedicara su vida laboral, contribuye a una enseñanza práctica (muy demandada por todos los sectores jurídicos) y una enseñanza real (adecuada a la práctica profesional). Pero, sin duda, una parte fundamental de la inclusión de la enseñanza mediante la nueva tecnología es una enseñanza global que observe los límites de su uso con respeto a la normativa existente (por ejemplo, la protección de datos), que respete los derechos fundamentales en su aplicación (por ejemplo, desde los límites de la automatización de resoluciones) y una enseñanza ética en su utilización.

2. ¿Te acuerdas?

Quienes hemos vivido la EGB, por no entrar en más detalles, seguro que recordamos aquellos largos trabajos manuscritos que terminaban adornando nuestra falange distal del dedo corazón con un doloroso surco. Y, si seguimos la evolución, la irrupción

de la máquina de escribir, pese a que seguramente no respetaba el teclear el límite de decibelios aconsejados por la OMS que solo encontraban paz con el amontonamiento de las letras sobre el carro, que con la maquina electrónica nos permitía corregir errores sin usar el papel de typex. Los ordenadores con un rudimentario procesador de textos, y en su evolución los que nos corregían las faltas y nos fueron proponiendo sinónimos...

¿Alguien sigue acudiendo a los repertorios de jurisprudencia en las estanterías, no aptas pero ineludibles entonces para alérgicos, a buscar las resoluciones judiciales?, ¿a buscar referencias bibliográficas desplazándose obligatoriamente a las bibliotecas o centros de documentación?

Pese a todo ello, surge una cuestión que surge de forma súbita, la inteligencia artificial realiza con facilidad un trabajo, de cualquier naturaleza, supliendo al autor. Esta práctica es, sin duda, una forma nueva de fraude. Y decir nueva implica lo que toda la comunidad conocemos, el fraude existe desde siempre y ello implica la obligación de combatirlo a quien tiene la responsabilidad de hacerlo.

Frente a los «cambiazos» hojas marcadas, frente a los «pinganillos» inhibidores y vigilancia, exámenes tipo test con alteración de preguntas...Son sencillos ejemplos que nos permiten cuestionarnos si es adecuado negar el uso de la tecnología por la amenaza de quien pretende obtener un beneficio indebido mediante el fraude académico, en su sentido más amplio. Por tanto, como mencionábamos, el fraude existe desde que existe la posibilidad de cometerlo, me atrevo a decir que mínimo en el global académico, y, mientras exista, deben implementarse todas las medidas de control necesarias, pero no de exclusión de los medios tecnológicos.

Ahora, frente a los trabajos, que han gozado desde hace décadas gracias a inter*net al* uso del odioso sistema «copypaste» por quienes tienen pocas ganas de trabajar —que también era el fin del mundo— la IA también permite que puedan ser realizados de forma fraudulenta, pero ya existen numerosos programas de detección del uso fraudulento de la IA. Pero existe otro método, invitar al uso de la inteligencia artificial en el desarrollo de los trabajos, la enseñanza de la forma adecuada de su uso, establecer mecanismos de control del aprendizaje efectivo...

La IA es ya una realidad en sistemas de justicia de muchos países y cada vez será más necesario conocer su funcionamiento para poder realizar con efectividad las labores profesionales que nos sean encomendadas en la práctica jurídica sea cual sea la posición que se ocupe como operador jurídico. Trataremos de abordar algunos mecanismos que pueden resultar para la implementación del uso de la IA en el ámbito docente, pero antes conviene conocer en qué momento de implementación de la IA en el ámbito de la justicia nos encontramos.

3. Algunos ejemplos del uso de la IA en los sistemas de justicia

Porque no comenzar preguntándole a la IA sobre «los países que utilizan la inteligencia artificial en el ámbito judicial»[1], en realidad, nos encontramos ante un uso de la

1 Pregunta y respuesta realizada en ChatGPT.

IA como un mero buscador de internet, pero perfectamente válido para una contextualización que permita comenzar una investigación. Analicemos, de forma sucinta, algunos de los elementos de su respuesta:

1. «China: Aplicaciones: El sistema judicial chino utiliza IA para analizar documentos legales, revisar sentencias anteriores y hasta emitir recomendaciones judiciales.
Ejemplo: El "Juez Virtual" de Hangzhou que puede manejar ciertos casos de forma autónoma».

Implementación obligatoria de sistemas de IA con la labor judicial[2].

2. Estados Unidos. Aplicaciones: La IA se usa principalmente para: Evaluar riesgos de reincidencia (ej. sistema COMPAS); Analizar jurisprudencia; Automatizar tareas legales repetitivas.
Controversias: Hay críticas por sesgos en herramientas como COMPAS, utilizadas en decisiones de libertad condicional.

El sistema analiza variables de la persona con el objetivo de analizar los riesgos de una reincidencia delictiva[3].

3. Estonia. Aplicaciones: Ha desarrollado un sistema de "juez robot" para resolver disputas menores (hasta 7.000 euros).
Objetivo: Agilizar los procesos judiciales y reducir la carga de trabajo de los jueces humanos.

De modo similar a la experiencia China proyecta la implementación de jueces robot para procedimientos de cuantías similares a la de nuestros juicios verbales[4].

4. «Reino Unido. Aplicaciones: Utiliza IA para predecir la duración de los juicios, analizar precedentes judiciales y apoyar la toma de decisiones legales».
5. «Brasil. Aplicaciones: El Consejo Nacional de Justicia implementó el sistema "Víctor" para ayudar a clasificar procesos en el Supremo Tribunal Federal.
Objetivo: Acelerar el análisis de constitucionalidad de las causas».

El Supremo Tribunal Federal cuenta con la herramienta RAFA referenciada a la clasificación de procedimientos de conformidad con los objetivos de desarrollo sostenible[5].

6. «Francia. Aplicaciones: Emplea IA en el análisis predictivo de sentencias judiciales, especialmente en casos civiles.
Leyes: Prohíbe el uso de IA para predecir decisiones individuales de jueces».

---

2 https://diariolaley.laleynext.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAAAEAMtMSbH1czUwMDAytDQ0NzNRK0stKs7Mz7M1MjAyNjA0NAAJZKZVuuQnh1QWpNqmJeYUpwIAqjYdhzUAAAA=WKE Visto 12 de junio de 2025.

3 Puede verse: https://cadenaser.com/nacional/2024/06/13/la-inteligencia-artificial-su-aplicacion-en-la-justicia-cadena-ser/ Visto 12 junio de 2025.

4 Puede verse https://confilegal.com/20191013-china-y-estonia-desarrollan-jueces-virtuales-basados-en-inteligencia-artificial-para-resolver-demandas-de-cantidad/ Visto 12 de junio de 2025.

5 Puede verse https://dplnews.com/supremo-tribunal-de-brasil-adopta-inteligencia-artificial-para-clasificar-acciones/ Vito 12 de junio de 2025.

La legislación francesa ha sido pionera en establecer límites, y sanciones, de uso de Legaltech en la parametrización de patrones de conducta en las sentencias dictadas por jueces[6].

7. «Canadá. Aplicaciones: Uso de IA para asistencia legal automatizada, predicción de resultados judiciales y análisis de riesgos en libertad condicional».

El Gobierno de Canadá acordó adherirse al Convenio Marco del Consejo de Europa sobre Inteligencia Artificial y derechos humanos, democracia y Estado de derecho[7].

8. «Singapur. Aplicaciones: IA en tribunales para automatizar la resolución de disputas menores y facilitar el acceso a la justicia».

Según publicaban en ODR Latam, el sistema de IA generativa se está utilizando en la resolución de las denominadas demandas menores, en las que los litigantes se autorepresentan, con intención de ir ampliando su uso a otro tipo de procedimientos (manutención del divorcio y demandas civiles)[8].

9. «España. Aplicaciones: El Consejo General del Poder Judicial ha impulsado proyectos piloto que usan IA para gestión de expedientes y asistencia a jueces».

Para un acercamiento convendría, en este caso, visualizar la política de uso de la IA en la justicia española[9]. Son otros los foros en los que conviene analizar las implicaciones de la IA sobre las eventuales afectaciones de derechos como el derecho a la igualdad, derecho a la intimidad y a la protección de datos, a la libertad de expresión e información o al derecho a la tutela judicial efectiva.

Lo que parece incuestionable es que la irrupción de la inteligencia artificial en el ámbito de la justicia no puede quedar al margen de los estudios jurídicos, su implementación, que sin duda será exponencial, requiere de una preparación docente para la formación de los estudiantes en su uso adaptado a la legalidad vigente, ético, capaz de identificar las vulneraciones de derechos y adaptado a las exigencias profesionales.

6 Puede verse https://www.abogacia.es/publicaciones/blogs/blog-de-innovacion-legal/francia-prohibe-el-uso-de-legaltech-para-predecir-las-decisiones-de-los-jueces/ Visto 12 junio de 2025.

7 Puede verse https://www.swissinfo.ch/spa/canad%C3%A1-se-adhiere-al-convenio-sobre-inteligencia-artificial-del-consejo-de-europa/88862145 Visto 12 junio de 2025.

8 Véase https://www.odrla.com/novedades/la-ia-generativa-se-esta-probando-para-su-uso-en-los-tribunales-d. Visitado por última vez el 12 de junio de 20205.

9 Puede verse https://www.administraciondejusticia.gob.es/documents/7557301/7558184/CTEAJE-NOR-Politica+de+uso+de+la+IA+en+la+AJ+v1.0.pdf/ddc0eda1-950b-e926-b367-be511b16f2f9?t=1733925140122 y https://www.administraciondejusticia.gob.es/w/aprobada-la-politica-de-uso-de-la-ia-en-la-administracion-de-justicia Visto por última vez el 12 de junio de 2025.

4. Formas de uso de la IA en las enseñanzas jurídicas

No es muy habitual encontrar sonrisas cuando se encomienda la práctica de trabajos. En ocasiones, advertimos que serán perseguidas las prácticas fraudulentas de uso de IA mediante los sistemas de control de plagio implementados, en otras lo realizamos nosotros mismos con medios propios. Por ser juristas... ¿Dónde hemos dejado la presunción de inocencia y la prohibición de investigaciones prospectivas?

Solicitar que el trabajo se realice con IA, aún hoy, suele generar cierta extrañeza, pero también ayuda, dado el amplio sector docente universitario que la rechaza (y no es el único sector), inicialmente, atraer la atención y romper la monotonía que en ocasiones es difícil de combatir (aunque si la clase es un viernes a las 19:30 sigue sin encontrarse un remedio efectivo).

Si bien para los estudiantes el uso de la IA es una práctica bastante extendida, habrá que invitar a los estudiantes a que acudan a clase con su móvil, su ordenador y que en su dispositivo tenga instalada una aplicación de IA. No todos los chatboot funcionan igual, pero para funcionalidades básicas existes multitud de herramientas gratuitas válidas para el uso docente como chatGPt, Copilot, ClaudeAI, LMStudio, Gemini, LE Chat, etc. Algunas, en sus modalidades gratuitas, tienen restricciones y limitaciones, pero todas pueden ser válidas para una experiencia inicial docente usando IA.

- La asistencia a vistas en los juzgados y tribunales es una práctica que se realiza en muy pocas ocasiones, aunque se invita a los estudiantes a una asistencia más asidua no es habitual encontrarse en las salas de los juzgados a estudiantes de derecho. Un formula que permite la IA es la realización ágil de simulaciones en el aula asumiendo distinto roles que, con un buen planteamiento de preguntas sobre un caso práctico agiliza la explicación del desarrollo de las vistas y los distintos planteamientos que sobre un mismo supuesto pueden adoptarse dependiendo de la posición procesal que se ocupe.
- La confección de escritos procesales también es una práctica habitual en las aulas. Para su confección, en ocasiones facilitamos modelos que siguen las normas procesales, en ocasiones son ellos quienes buscan modelos en internet o en bases de datos jurídicas. La práctica profesional también usa estos modelos adatándolos a los supuestos concretos, La IA es una potente herramienta que bien dirigida permite una ágil individualización del desarrollo de apartados adaptados con una buena práctica de forma específica al supuesto que planteemos. Al docente le permite parametrizar de una forma muy concreta el elemento jurídico objeto de estudio.
- Análisis jurisprudencia. El temor que solemos tener es la utilización del copiapega de la sentencia o parte de su fundamentación y que se le pida a la IA el resumen de lo solicitado. Como ya hemos comentado, esta práctica no es exclusiva del uso de IA, sin embargo, permite una experiencia práctica muy ágil del análisis jurisprudencial. Una simple prueba posterior —test— sobre la comprensión de lo analizado como método evaluativo de la práctica (que también nos puede la IA realizar a los docentes) asegura una evaluación objetivo sobre la consecución de los objetivos del aprendizaje.

5. Conclusiones

- La inteligencia artificial es una expresión más de las herramientas tecnológicas puestas a disposición de la sociedad. Las enseñanzas jurídicas deben adaptarse de forma paulatina y ética a la realidad tecnológica para formar juristas con capacidades profesionales adaptadas a la realidad laboral.
- La resistencia que amplios sectores muestran al uso de la IA requiere de políticas formativas de actualización docente que aborden de forma sectorial los usos de las nuevas tecnologías en la enseñanza.
- Observar que los sistemas de justicia están implementando o preparándose para la aplicación efectiva de sistemas de inteligencia artificial, no solo desde un punto de vista administrativo, obliga a la preparación de los profesionales del derecho a conocer y saber utilizar los sistemas de inteligencia artificial.
- Las posibilidades de la IA en el aula son tantas como nuestras capacidades le pidan que nos facilite. Y seguro que nos ayuda a desarrollarlas. No olvidemos que justicIA ya se escribe con IA.

76

DEL CASO AL CONCEPTO: DILEMAS ÉTICO-JURÍDICOS COMO ESTRATEGIA DIDÁCTICA EN TEORÍA DEL DERECHO

Pablo Pareja Ferrer
Contratado FPU
Universidad Miguel Hernández
ppareja@umh.es

1. Introducción

Tras el denominado Proceso de Bolonia, las metodologías docentes han experimentado una considerable transformación. Las exigencias del Espacio Europeo de Educación Superior (EEES) reclaman un cambio de paradigma en la concepción de la enseñanza universitaria: los estudiantes no solo deben adquirir conocimientos teóricos, sino también competencias prácticas necesarias para su desempeño profesional[1]. Este cambio de paradigma es, si cabe, más sensible en el ámbito jurídico, donde, debido al normativismo imperante en la mayoría de los docentes, la metodología sigue respondiendo al patrón tradicional[2]: el profesor expone oralmente los conocimientos teóricos y los estudiantes los adquieren pasivamente[3].

La asignatura Teoría del Derecho, impartida en el primer curso del Doble Grado en Derecho y Administración y Dirección de Empresas (UMH), tiene como misión ofrecer

1 Así lo afirma López Richart, quien apuesta por «reorientar la docencia universitaria para reforzar la adquisición por parte de los estudiantes no sólo de unos conocimientos propiamente teóricos, sino también de unas competencias o destrezas, algo que sólo es posible a través del ejercicio de las mismas, lo que supone un replanteamiento de la actividad docente» López Richart, J., «El Proceso de Bolonia: ¿una oportunidad para la modernización de la enseñanza del Derecho?», en *Redes de investigación docente universitaria: innovaciones metodológicas*, obra colectiva, Universidad de Alicante, Alicante, 2011, p. 1319.

2 *Cfr*. Cremades García, P. y Ortiz Fernández, M., «La clase híbrida como medio para conocer el derecho comparado: una experiencia de aula abierta en Derecho civil», en *Derecho, economía y empresa: cuestiones prácticas actuales*, obra colectiva, Colex, 2023, págs. 459-461.

3 *Cfr*. Pareja Ferrer, p. «Seminarios siguiendo el "método del caso" como metodología docente alternativa», en Derecho y competencias prácticas, obra colectiva, pp. 547-560.

una comprensión crítica, general y filosófica del fenómeno jurídico. En este contexto, resulta clave que los estudiantes inicien un proceso de reflexión sobre el sentido del Derecho para que, diferenciándolo de otros órdenes normativos, adquieran un conocimiento holístico del fenómeno jurídico que trascienda la especialización que proporcionan el resto de asignaturas del grado.

En este trabajo pretendemos proponer una metodología innovadora en la asignatura de Teoría del Derecho: el uso didáctico de dilemas ético-jurídicos. Un dilema presenta un conflicto entre normas, principios o valores de igual relevancia. Resolverlo implica analizar hechos, interpretar normas, ponderar valores y justificar una decisión. En esto consiste, precisamente, el trabajo del jurista, del que conoce el «arte del Derecho». Como señala Hervada, «la carrera de Derecho no enseña muchos oficios o saberes; enseña un solo oficio o saber, que habilita —eso sí— para una gran diversidad de profesiones»[4]. Ser jurista consiste en conocer qué es el derecho, lo justo, lo que le pertenece a cada cual; es, definitiva, un saber práctico[5]. En efecto, la forma primigenia en que se manifiesta el Derecho no reside en las normas, sino en los conflictos jurídicos que requieren una respuesta fundada. Las normas constituyen herramientas fundamentales para que el jurista acceda al conocimiento del Derecho; sin embargo, en no pocas ocasiones, estas deben ser interpretadas o incluso superadas, dado que la complejidad de la realidad social desborda los márgenes del ordenamiento jurídico positivo[6]. Por consiguiente, los dilemas ético-jurídicos son una metodología especialmente interesante en la enseñanza del derecho, pues permiten situar a los estudiantes ante un caso real que debe ser resuelto, es decir, ante la realidad del trabajo del jurista.

2. El alineamiento constructivo: justificación y estructura

El diseño de esta metodología está basado en lo que Biggs y Tang denominaron «alineamiento constructivo»[7]. Este modelo conceptual exige que en el diseño de la práctica se tenga permanentemente presente qué es lo que se quiere trabajar y a qué conclusiones teóricas se pretende llegar con el objetivo de alinear las actividades y la

4 Hervada, J. *¿Qué es el Derecho?*, EUNSA, Pamplona, 2011, pág. 20.

5 El Derecho es un saber práctico cuyo fundamento ontológico es lograr una convivencia pacífica digna de seres humanos. *Cf*. Ollero, A., *¿Tiene razón el Derecho?*, Publicaciones Congreso de los Diputados, Madrid, 1996, pág. 272; de Domingo, T., «Sobre la naturaleza de la filosofía del derecho: bases para un proyecto de filosofía del derecho», en *Anuario de Filosofía del Derecho*, núm. 35, 2019, págs. 43- 69.

6 En este contexto adquiere sentido el brocardo latino «ius oritur ex facto», en el que se pone de manifiesto que la realidad es la fuente de exigencias jurídicas. Como señala Carpintero, «El Derecho no se crea desde el vado, sino que su creación presupone siempre unos criterios existentes en la realidad, unos puntos de referencia que ya existen» Carpintero, F., *Introducción a la ciencia jurídica*, Civitas, Madrid, 1988, pág. 211.

7 *Cf*. Biggs, J y Tagg, C., *Teaching For Quality Learning At University*, Open University Press, Oxford, 2011. Constituyen una referencia esencial para profundizar en esta metodología los capítulos del libro colectivo compilado por Soler Contreras, *cfr*. VV. AA., *La enseñanza de las ciencias desde los principios del alineamiento constructivo*, Universidad Pedagógica Nacional, Bogotá, 2018.

evaluación. Como señala Cubillos Vanegas, «para generar un buen sistema de enseñanza que promueva el enfoque de aprendizaje profundo (aprendizaje significativo), se debe alienar el método de enseñanza, la evaluación y las actividades de aprendizaje con los objetivos propuestos»[8]. Este alineamiento «tiene un propósito bien definido, generar que el estudiante trascienda de niveles de aprendizaje superficial hasta llegar a niveles profundos de aprendizaje»[9], al que se llega mediante la aplicación de los conocimientos teóricos. Por ello, en esta metodología se insiste en abandonar el mero estudio memorístico, «sin establecer conexión entre los conocimientos y experiencias previas»[10]. Si se pretende que el estudiante tome posesión de los contenidos es necesario incentivarlo a ponerlos en práctica, que pueda ver cómo usándolos puede perfeccionar el arte del jurista y conocer el derecho.

Una vez escogido el objetivo y el dilema que se va a proporcionar se comenzará a crear los grupos de trabajo. Aunque se trate de clases numerosas, conviene no formarlos de más de cuatro miembros para permitir que cada uno tenga un rol asignado y favorecer su implicación. Los grupos pueden formarse por afinidad a elección de los estudiantes o a elección del profesor, siendo más conveniente la primera opción debido a que, en principio, se suele trabajar mejor en entornos de confianza.

La metodología se estructura en tres partes. En primer lugar, una vez definidos los grupos, el profesor expondrá el dilema. Es preferible que no sea un caso de laboratorio creado por el profesor, sino un suceso real, actual y que pueda conocerse a través de una noticia o un vídeo[11]. Este es un aspecto clave, pues constituye el punto de

8 Cubillo Vanegas, S., «Alineamiento constructivo del proceso de enseñanza y aprendizaje», en *Repositorio de la Universidad La Gran Colombia*, documento de trabajo, 2020, pág. 3. Puede encontrarse en [https://repository.ugc.edu.co/items/2046d11c-7745-4ea2-b89f-1e9ed8e00b59].

9 Oquendo,-González, E. J. y otros, «El alineamiento constructivo para el desarrollo de la competencia científica», en *Cienciamatria*: *Revista Interdisciplinaria de Humanidades*, Educación, Ciencia y Tecnología, Vol. III, n.º 3, 2022, pág. 675. Siguen añadiendo que «Con respecto al aprendizaje profundo, se tiene que este acontece y se evidencia cuando el estudiante tiene la necesidad sentida de desarrollar saberes y conocimientos significativos, para lo cual, despliega toda una actividad cognitiva y práctica que se centra en la búsqueda de los significados subyacentes. Situación que, a su vez, exige tener conciencia de los conocimientos previos e ideas precomprendidas que se tienen, ya que, el estudiante se interesa genuinamente por aprehender la realidad educativa, comprenderla, asimilarla, y, con ello, acomodar conceptos y modificar su estructura conceptual». *Ibid*, págs. 675-676.

10 *Ibid*, pág. 676.

11 Como ha advertido Martínez-Pujalte, «[n]o tiene excesivo interés, en cambio —salvo de modo excepcional, por ejemplo, porque se pretendan plantear cuestiones realmente novedosas acerca de las cuales los Tribunales no han tenido todavía ocasión de pronunciarse—, la proposición de casos hipotéticos, elaborados por el profesor mismo. Y ello por dos razones. En primer lugar, porque —por mucha que sea la imaginación de su autor— difícilmente un caso hipotético puede englobar el amplio abanico de cuestiones de hecho y de problemas jurídicos que encontramos en los casos que realmente se plantean ante los Tribunales. En segundo lugar, porque la técnica de fos casos hipotéticos parece invitar al estudiante a buscar —en la ley o en la jurisprudencia— la «receta» a emplear para su solución, cuando no es eso en modo alguno lo que se pretende con este sistema: lo que se busca es justamente que el estudiante se cuestione la idoneidad de la "receta" y se plantee sí es una «receta» adecuada o sí existen otras mejores», Martínez-Pujalte, A. L., «Enseñanza jurídica e interpretación: bases para una revisión de la metodología didáctica del Derecho», en *La Ley*, núm. 5027, 2001, pág. 4.

partida que, de ser deficiente, puede comprometer el éxito de la actividad. Martínez Pujalte recomienda, si se va a plantear el dilema a partir de los hechos probados de una resolución judicial, escoger sentencias dictadas por los «órganos judiciales que se encuentren en la cúspide del sistema judicial: entre nosotros, el Tribunal Supremo y el Tribunal Constitucional»[12].

En segundo lugar, los grupos comenzarán a analizar el supuesto y deberán elaborar un pequeño informe con la conclusión. Esta fase no tiene por qué acabarse en el mismo día. Puede ser una tarea que se inicie durante las horas de clase y que continúe en casa, si se considera que el supuesto requiere de más tiempo para un análisis completo. Durante el análisis, el alumnado tendrá a su disposición todo el material que pueda necesitar (legislación, bibliografía, artículos científicos), así como al profesor que pueda ayudar en caso de alguna duda.

La actividad finalizará con la exposición pública de las conclusiones de cada grupo. En nuestro caso, fijamos un máximo de siete minutos por exposición con el objetivo de que pudieran intervenir todos. En la exposición se valora tanto el contenido, aunque su evaluación completa se realizará posteriormente, como la forma, la capacidad de oratoria. Este es un apartado muy relevante, especialmente para los estudiantes del grado en Derecho, debido a que en la mayoría de salidas profesionales la oralidad es una parte fundamental del trabajo (abogados, jueces, fiscales, docentes, etc.). Para mejorar este apartado puede ser interesante que el profesor, tras cada exposición, dé retroalimentación pública tanto de los aspectos positivos como de los negativos, así como consejos de mejora. Ello permitirá que todos los estudiantes los escuchen y puedan aplicarlos.

Concluidas las exposiciones se iniciará el debate. Aunque los dilemas se reducen a una disyuntiva (amparar o no al recurrente), ello no es óbice para que el debate sea rico en argumentos porque puede haber argumentaciones diferentes que hayan conducido a un mismo resultado. En esta fase es muy importante la labor del profesor: modera los debates, concede turnos de palabra, reordena argumentos, realiza preguntas y reconduce el debate cuando el asunto central haya quedado solapado por asuntos accesorios que pueden surgir a lo largo del debate. Pero, sobre todo, desempeña una labor fundamental: al finalizar el debate, señalará los puntos fuertes de cada argumentación, así como, en el caso de ser necesario, ofrecerá sus propios argumentos y tratará de arribar a las conclusiones teóricas que se han trabajado para que los estudiantes puedan tener seguridad acerca de cuáles son los conocimientos teóricos.

3. Evaluación

La variedad de acciones que implica la realización de esta actividad requiere diseñar una rúbrica ponderada que incluya todos los aspectos. En el caso de las actividades realizadas en la asignatura de Teoría del Derecho, hemos incorporado cinco criterios: comprensión del dilema, fundamentación jurídica, argumentación y estructura, exposición oral y reflexión individual[13]. El último criterio tiene como obje-

12 *Ibidem*.

13 Como señala Zabalza, «una evaluación por competencias debe incorporar criterios de desempeño, no solo de conocimiento, y centrarse en cómo se argumenta, actúa y decide» Zabalza, M.A., *Competencias en la universidad: Calidad y desarrollo*, Narcea, Madrid, 2006, pág. 113.

tivo contrabalancear a los estudiantes que han realizado un gran esfuerzo, pero el desempeño de sus grupos pueda lastrar su calificación. Cada uno equivale al 20 % de la calificación total:

Criterio	Excelente (2,5)	Notable (2)	Aprobado (1,5)	Insuficiente (≤1)
Comprensión del dilema	Identifica con precisión el conflicto normativo y los valores en juego.	Comprende bien el dilema, aunque con leves omisiones o simplificaciones.	Comprende el dilema de forma general, pero sin profundizar.	No identifica adecuadamente el conflicto o lo interpreta de forma errónea.
Fundamentación jurídica	Usa correctamente conceptos del temario y los articula con normas o jurisprudencia relevantes.	Usa bien los conceptos, pero sin ejemplos normativos o con alguna imprecisión.	Usa algunos conceptos pertinentes, aunque con errores o vaguedades.	No utiliza adecuadamente los conceptos jurídicos del curso.
Argumentación y estructura	Argumentación clara, coherente y bien organizada; responde a contraargumentos	Argumentación adecuada, aunque algo lineal o con saltos lógicos.	Argumentación simple o repetitiva, con poca estructura lógica.	Argumentación confusa, incoherente o ausente.
Trabajo en grupo y exposición	Exposición clara y bien distribuida; todos participan activamente y con coordinación.	Buena coordinación, pero con participación desigual o falta de cohesión.	Participación desequilibrada o exposición poco dinámica.	Exposición desorganizada o con escasa participación del grupo.
Reflexión individual	Reflexión personal profunda, integra el trabajo grupal con juicio crítico propio.	Reflexión adecuada, pero dependiente del análisis grupal.	Reflexión adecuada, pero dependiente del análisis grupal.	Sin reflexión personal o muy superficial.

4. Ejemplo de dilema trabajado en el curso 2024-2025

De las ocho unidades didáctica que conforman la asignatura Teoría del Derecho, el tema dos, «Derecho y Moral», es uno de los que mayor interés suscita entre los estudiantes. El objetivo básico de esta unidad es «comprender el sentido último del Derecho» a través de la búsqueda de la singularidad del Derecho respecto de otros órdenes normativos; fundamentalmente, de la Moral. La relación entre el Derecho y la Moral constituye una de las principales polémicas en la doctrina iusfilosófica, siendo la clave de bóveda entre las dos escuelas principales de comprender el Derecho: el iusnaturalismo y el positivismo jurídico.

Sin entrar en el particular, ya que es una cuestión que se estudia con profundidad en el último curso, en la asignatura Filosofía del Derecho y Deontología, en Teoría del Derecho es necesario explicar las conexiones y relaciones existentes entre el Derecho y la Moral. Uno de los ámbitos más evidentes donde se ve esta relación es en el derecho a la objeción de conciencia.

Para exponer de qué forma el Derecho —en concreto, mediante derechos fundamentales, como son el derecho a la libertad religiosa (art. 16 CE) o el derecho a la objeción de conciencia (art. 30.2 CE)— reconoce y ampara a la Moral, la STC 145/2015, de 25 de junio de 2015, es una buena herramienta. En ella, el TC debía decidir si amparaba al recurrente, un farmacéutico sevillano que había sido condenado por negarse a dispensar la píldora poscoital «debido a sus posibles efectos abortivos si se administra a una mujer embarazada». El recurrente alegaba que su actuación no causaba un perjuicio efectivo al acceso de los ciudadanos a dichos productos, dada la amplia disponibilidad en otras farmacias, y que su condición de objetor estaba registrada oficialmente en el Colegio de Farmacéuticos de Sevilla. Además, invocaba el reconocimiento de este derecho en los estatutos del colegio profesional y en los códigos deontológicos de la profesión farmacéutica. Ante el dilema de actuar contra la ley o contra su conciencia, sostenía que se veía forzado a elegir entre su profesión y sus principios, lo que constituía una vulneración de derechos fundamentales.

La pregunta formulada a los estudiantes para sintetizar el dilema es: ¿La negativa a dispensar la píldora poscoital es una manifestación del derecho a la libertad religiosa o, dada la especial regulación del trabajo farmacéutico —las farmacias están sometidas a una regulación administrativa especial, en tanto servicios público de carácter general sometido a un régimen de autorizaciones administrativas[14]—, debe prevalecer el derecho a la salud de los ciudadanos que deseen acceder a dicho medicamento?

Contestar a esta pregunta requiere analizar diferentes cuestiones: la normativa sobre objeción de conciencia, el principio de igualdad, la jurisprudencia del Tribunal Constitucional; pero, para el objetivo que se pretende trabajar en clase, la clave de bóveda estriba en el problema que plantea el derecho de acceso a determinadas prestaciones públicas —como los fármacos— por parte de los ciudadanos frente a las obligaciones morales derivadas del profesamiento de una doctrina religiosa, teniendo presente la neutralidad del Estado y el derecho a la libertad religiosa.

Para evitar que en la elaboración del informe se pudiera consultar la argumentación esgrimida por el TC, los estudiantes solo tenían accesible los hechos para que prepararan el informe y debatieran sobre la base de sus propios argumentos. En la intervención final del profesor fue cuando se introdujo las razones esgrimidas por el TC, así como el fallo.

14 En la STC núm. 83/1984, de 29 de mayo, rec. 3169-2005, el TC señaló que las oficinas de farmacia, pese a estar gestionadas privadamente, están integradas en el sistema de salud público: «[L]a oficina de farmacia es un agente imprescindible en la realización de la asistencia farmacéutica que sirve a la garantía de la protección de la salud pública (arts. 43.2 y 51.1, ambos de la Constitución), considerándose como un establecimiento sanitario privado de interés público que participa de la planificación sanitaria (arts. 103.2 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, general de sanidad, y 84.6 de la Ley 29/2006, de 26 de julio, de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios)» (FJ 3). En esta misma línea insiste la STC núm 145/2015, de 25 de junio, rec. 412-2012, cuando afirma que «no podemos olvidar que la obligación de dispensar medicamentos en las oficinas de farmacia responde a las previsiones del art. 43 CE, que reconoce el derecho a la protección de la salud, correspondiendo a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública a través de las medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios, siendo la ley la que establezca los derechos y deberes de todos al respecto» (FJ 6).

El resultado del empleo de esta metodología ha sido satisfactorio. Ver que lo que se explica en clase tiene su reflejo en la realidad, y que son cuestiones discutidas por los tribunales, genera una motivación intrínseca en los estudiantes no solo les estimula a acudir a clase, sino a estudiar, que es su labor propia. Como se ha señalado, las relaciones entre el Derecho y la Moral son objeto de una polémica que aún sigue vigente, y que en primer curso no puede ser abordada con la profundidad requerida. Sin embargo, lo que sí es necesario, para que los estudiantes tengan una visión global de la materia de estudio a lo largo de todo el grado, es comprender dónde y sobre qué características radica la individualidad del Derecho, es decir, aquello que lo diferencia del resto de saberes prácticos. Para ello, es fundamental comprender las diferencias entre el Derecho y la Moral, independientemente de la necesidad o contingencia de su relación.

5. Conclusiones y proyección futura

La incorporación de dilemas ético-jurídicos en la enseñanza de Teoría del Derecho es una estrategia pedagógica eficaz para alcanzar los objetivos del EEES. Los resultados observados —mayor motivación intrínseca del alumnado, desarrollo de competencias prácticas como la argumentación jurídica y la capacidad de ponderar valores en conflicto— validan su utilidad como herramienta de aprendizaje significativo.

Pese a las dificultades inherentes —como la selección de casos reales adaptados a cada unidad didáctica o el tiempo requerido para debates profundos—, el balance es positivo. El ejemplo analizado (la STC 145/2015 sobre objeción de conciencia farmacéutica) permitió ilustrar con mayor claridad las relaciones entre Derecho y Moral partiendo de la exposición de un caso real. Situar a los estudiantes ante casos reales dejando que sean ellos quienes busquen solucionarlos no solo aumenta su motivación, sino que exige de ellos un esfuerzo por reflexionar críticamente que resulta sumamente enriquecedor en su formación.

Tenemos la intención de extender esta metodología a otras unidades didácticas: la desobediencia civil o el discurso de odio son fenómenos que pueden ser útiles en la explicación de la diferenciación entre reglas y principio o para precisar las diferencias entre obediencia y obligatoriedad, respectivamente). En definitiva, los dilemas no solo enseñan Derecho: forman juristas capaces de navegar en la complejidad ética de lo jurídico. La universidad, así, cumple su rol de despertar en los estudiantes no solo el saber, sino el *saber hacer* y el *saber ser*.

6. Bibliografía

Biggs, J y **Tagg, C.,** *Teaching For Quality Learning At University*, Open University Press, Oxford, 2011.

Carpintero, F., *Introducción a la ciencia jurídica, Civitas, Madrid, 1988.*

Cremades García, P. y **Ortiz Fernández, M.**, «La clase híbrida como medio para conocer el derecho comparado: una experiencia de aula abierta en Derecho civil», en *Derecho, economía y empresa: cuestiones prácticas actuales*, obra colectiva, Colex, 2023.

Cubillo Vanegas, S., «Alineamiento constructivo del proceso de enseñanza y aprendizaje», en *Repositorio de la Universidad La Gran Colombia*, documento de trabajo, 2020

De Domingo, T., «Sobre la naturaleza de la filosofía del derecho: bases para un proyecto de filosofía del derecho», en *Anuario de Filosofía del Derecho*, núm. 35, 2019.

Hervada, J., *¿Qué es el Derecho?*, EUNSA, Pamplona, 2011

López Richart, j., «El Proceso de Bolonia: ¿una oportunidad para la modernización de la enseñanza del Derecho?», en *Redes de investigación docente universitaria: innovaciones metodológicas*, obra colectiva, Universidad de Alicante, Alicante, 2011. *Ollero, A*., *¿Tiene razón el Derecho?*, Publicaciones Congreso de los Diputados, Madrid, 1996

Martínez-Pujalte, A. L., «Enseñanza jurídica e interpretación: bases para una revisión de la metodología didáctica del Derecho», en *La Ley*, núm. 5027, 2001.

Oquendo,-González, E. J. y Otros, «El alineamiento constructivo para el desarrollo de la competencia científica», en Cienciamatria: Revista Interdisciplinaria de Humanidades, Educación, Ciencia y Tecnología, Vol. III, n.º 3, 2022.

VV. AA., *La enseñanza de las ciencias desde los principios del alineamiento constructivo*, Universidad Pedagógica Nacional, Bogotá, 2018.

Zabalza, M.A., *Competencias en la universidad: Calidad y desarrollo*, Narcea, Madrid, 2006.

77

REFLEXIONES SOBRE LA PATRIA POTESTAD EXTRAÍDAS DE «EL SUR», DE ADELAIDA GARCÍA MORALES: LA LITERATURA COMO RECURSO PEDAGÓGICO EN LA ENSEÑANZA DEL DERECHO CIVIL

Antonio José Quesada Sánchez
Profesor Titular de Derecho Civil
Universidad de Málaga
aqs@uma.es

1. Introducción: la Literatura como recurso pedagógico y el Derecho

En la enseñanza del Derecho pueden ser utilizados tantos recursos pedagógicos como el docente sea capaz de integrar eficazmente en el Aula. Lo hemos comprobado, asumido con convencimiento y, desde hace años, hemos integrado las Bellas Artes en nuestra actividad docente (cine, literatura, pintura, música...), conscientes de que con ellas elevamos la calidad de nuestra labor docente y, además, inoculamos cultura en el alumnado[1].

La Literatura es uno de esos recursos, siempre que se sepa escoger adecuadamente el texto y se diseñe de modo riguroso la actividad a desarrollar en el Aula. Pretendemos, con esta comunicación, utilizar un ejemplo de gran calidad literaria (y cinematográfica, también, gracias a la adaptación cinematográfica del texto literario), para intentar aclarar ideas sobre la institución de la patria potestad. Sabedores, además, de que cuando se trabaja con una obra creativa esta puede no ser conceptualmente correcta: es un riesgo que el docente asume y valora.

1 Incluso hemos reflexionado sobre ello por escrito: *vid.* Quesada Sánchez, A. J.: «Una inoculación pretendida: la inserción de la cultura en la impartición de docencia jurídico-civil», *Cultus et Ius: Revista de Derecho, Cultura y Bellas Artes*, núm. 1, 2023, pp. 25-46.

El texto literario que hemos escogido es «El sur», de Adelaida García Morales[2]. Adelaida es una escritora que, pese a la calidad de sus textos, siempre ha estado al margen de tendencias y famas y ha pretendido la tranquilidad y el aislamiento. «El sur» es la obra por la que más se la recuerda, y no cabe duda de que la mítica película de Víctor Erice, basada en la novela, tiene también mucho que ver en ello[3] (elabora Erice una película considerada como muy literaria[4], y él mismo es considerado un auténtico poeta de la cámara)[5]. Valoremos, además, que la película es anterior a la publicación de la novela, y hay quien aprecia una inevitable influencia de las imágenes de Erice en el relato final publicado por Adelaida[6] (no olvidemos que, pese a ser una gran escritora, también tenía formación y sensibilidad cinematográfica)[7].

En nuestro estudio trabajaremos con la novela, aunque seguramente puede ser inevitable que también citemos la mítica película de Víctor Erice[8], y con ambas obras intentaremos apuntar algunas ideas que puedan ser útiles a un alumno que se acerca a conocer la institución de la patria potestad en Derecho vigente, valorando lo que se refleja en ellas y lo que era o es en realidad (pues el momento histórico en que se ambienta la historia no es el existente cuando se publica la novela ni es el momento actual).

2. La patria potestad: conceptos jurídicos indeterminados en «El Sur»

El enfoque de la novela que estudiamos es muy peculiar, pues la hija habla con su padre muerto (en la película se plantea de otro modo, pues estamos ante obras creativas con códigos diferentes, pero la filosofía esencial sigue siendo esa). Un padre muy particular que ha marcado su vida y con el que parece dialogar después de que haya muerto mucho más que cuando estaba vivo. Es esencial detenernos en la relación

2 García Morales, A.: *El Sur seguido de Bene*, Editorial Anagrama, Narrativas Hispánicas, 1985, pp. 5-52.

3 En este sentido, Díaz Navarro, E. J.: «Imágenes de la soledad en *El Sur* y *Bene* de Adelaida García Morales, R*evista de Literatura: España*, Tomo 70, núm. 139, 2008, p. 223.

4 Mínguez Arranz, N.: «Figuraciones sureñas y otras ausencias en El Sur de Víctor Erice», en Mínguez Arranz, N. (Director): *Literatura española y cine*, Madrid, Universidad Complutense, 2002, p. 113. *Vid.* también los comentarios a la película en Torres, A. M.: *El cine español en 119 películas*, Alianza, 1997, pp. 352-356.

5 En este sentido, Mahien, J. A.: «Víctor Erice», *Cuadernos Hispanoamericanos*, núm. 411, 1984, p. 95 y Talavera Serrano, S.: «En el mundo, *El sur*», *Frame: Revista de Cine de la Biblioteca de la Facultad de Comunicación de la Universidad de Sevilla*, núm 1, 2007, p. 37. *Vid.* también García Jambrina, L. M.: «Cine poético y novela lírica: El Sur de Víctor Erice/Adelaida García Morales», *Studi Ispanici*, núm. 7. 2004, pp. 27-35; Neira Piñero, M. R.: «Cine y poesía: estructuras poéticas ne el sur, de Víctor Erice», *Revista Binaria*, 2004; Cremades Romero, C. I.: «La belleza de lo inacabado. *El sur* (Victor Erice, 1983)», *Frame: Revista de Cine de la Biblioteca de la Facultad de Comunicación*, Universidad de Sevilla, núm. 5, 2009, pp. 17-21 y, sobre todo, Russo, S.: «*El Sur* de Víctor Erice: el cine como discurso poético», en Miguel Borrás, M. (Coordinadora): *Qué es el cine: IX Congreso Internacional de Análisis Textual*, Universidad de Valladolid, 2018, pp. 1095-1105.

6 *Vid*. Arocena, C.: Víctor Erice, Cátedra, 1996, p. 264 y Cerrato, R.: *Víctor Erice: el poeta pictórico*, Ediciones JC Clementine, 2006, p. 111.

7 Jaime, A.: *Literatura y cine en España (1975-1995)*, Cátedra, Signo e Imagen, 2000, pp. 329-330.

8 https://www.filmaffinity.com/es/film725860.html

de Adriana (Estrella, en la película) tanto con su padre como con su madre, y valorar cómo mientras la relación con su padre es intensa y agridulce (con el tiempo será más agria que dulce), con su madre es de mucha menos intensidad[9]. En todo caso, no estamos ante una familia normal: Adriana confiesa, en un determinado momento, que «a veces deseé escapar muy lejos de vosotros»[10].

La relación de Adriana con su **padre** es muy especial, clave de todo el relato. Ella sabe que su padre, el mítico Agustín de la película, es hombre muy particular («pensaba entonces que tú eras un mago y que los magos eran siempre grandes solitarios»)[11], el único que siente amor incondicional hacia ella[12] y con quien vive complicidades únicas e inolvidables[13], aunque es un hombre complicado para los que tienen trato más o menos cercano con él (y la propia relación con su hija se irá deteriorando)[14]. Es complicado como padre, como esposo y como hijo: tanto su madre como su esposa como su hija sufrirán heridas espirituales y físicas, la responsabilidad de sus acciones[15]. Vamos más lejos, incluso: también es complicado como simple pareja, como podrá comprobar Gloria Valle (Irene Ríos, en la película). En la novela es un solitario profesor de instituto de francés, y en la película será un solitario médico. Esa soledad que siempre le acompaña será heredada por su hija, que cuando cumplió siete años «no podía dar una fiesta, porque no tenía amigas que invitar»[16], pero que algo más adulta es en soledad cuando se siente mejor[17] (la soledad e incomprensión son parte de la herencia[18]: Adriana no puede evitar sentirse más querida en la calle que en casa)[19]. Soledad no deseada por la madre, que «lo único que quería era salir de aquel aislamiento y vivir entre los demás, como con tanta frecuencia decía»[20].

---

9 Las historias escritas por mujeres suelen incidir más en el precedente de la cadena femenina, madre-abuela-otra mujer o la relación privilegiada con ellas, pero aquí no existe (Díaz Navarro, E. J.: «Imágenes de la soledad»., cit., p. 226).

10 García Morales, A.: *El Sur...*, cit., p. 30.

11 García Morales, A.: *El Sur...*, cit., p. 5. «Tu estudio. Aquél eraun lugar prohibido para todos. Ni siquiera querías que entraran a limpiarlo» (ob. cit., p. 9).

12 García Morales, A.: *El Sur...*, cit., p. 17 (Díaz Navarro, E. J.: «Imágenes de la soledad»., cit., p. 226).

13 Conectadas, generalmente, con el mítico péndulo descrito en la obra (García Morales, A.: *El Sur...*, cit., especialmente pp. 10 y 17). «Existía un mundo especial sólo para nosotros dos» (*ob. cit.*, p. 16). Luego ella se convertirá en su grancómplice, cuando le guarde las cartas de esa extraña mujer que no son bienvenidas en casa (García Morales, A.: *El Sur...*, cit., p. 26).

14 García Morales, A.: *El Sur...*, cit., pp. 27 en adelante.

15 En este sentido, Talavera Serrano, S.: «En el mundo, *El sur*», cit., p. 46.

16 García Morales, A.: *El Sur...*, cit., p. 13. La madre, sin embargo, intentará encontrar amigas, «preocupada por su aislamiento» (ob. cit., p. 14).

17 García Morales, A.: *El Sur...*, cit., p. 6.

18 Reyes-Noguerol, I.: «El Sur como estado de ánimo: *El Sur*, de Adelaida García Morales», *Cuadernos Hispanoamericanos*, núm. 865, julio-agosto 2022, p. 17. *Vid*. también Cerrato, R.: *Víctor Erice: el poeta pictórico*, cit., pp. 128-132.

19 García Morales, A.: *El Sur...*, cit., p. 32.

20 García Morales, A.: *El Sur...*, cit., p. 7. «Mamá siempre se quejaba, incluso la vi llorar por ello, de la vida que tú le imponías, enclaustrada en aquella casa tan alejada de todo» (ob. cit., p. 9). «El silencio que tú nos imponías se había adueñado de nosotros, habitaba en la casa como uno más,

El padre, ausente por partida triple (de su esposa, de la familia y de la sociedad)[21], es un auténtico enigma[22]: si algo lo caracteriza es su misterio y que esté un poco ausente en todo momento. Como si siempre estuviera en otro sitio diferente a donde está, en un mundo propio solamente para él. La hija intenta reconstruir un padre «en tanto significante simbólico»[23], y es inevitable el alejamiento progresivo que se irá produciendo entre ambos[24]: «un padre que escapa, desaparece y se muestra ausente (a pesar de su fuerte presencia en todo el film) por motivos tan difíciles de elucidar»[25].

Hay, además, un evidente punto de inflexión: tras el viaje a Sevilla, Rafael es una especie de «árbol trasplantado»[26], y se alejó mucho más del resto del mundo[27]. Y la última conversación padre-hija es muy clarificadora, en este sentido. Valoremos la importancia de la frase que se incluye en la novela[28]: «El sufrimiento peor es el que no tiene un motivo determinado. Viene de todas partes y de nada en particular. Es como si no tuviera rostro». Horrible frase. Estamos ante un hombre devorado plenamente por sus sombras[29], que poco antes había confesado que si no fuera por su hija se pegaría un tiro[30] y que, finalmente, lo llevará a cabo. De hecho, en algún momento anterior Adriana hubiera agradecido que su padre se esforzara en disimular su olvido de ella[31], hubiera querido acercarse a él y abrazarle, para sanarle de tanta amargura[32]. Aunque en un determinado momento llegó incluso a pegarle, por primera y única vez en su vida, cuando la descubrió con un muchacho[33].

La novela es, además, una incesante búsqueda del padre, que provoca que ella marche a Sevilla para intentar entenderle[34]. Lo logra, aunque la muerte de él provoca que la separación última se haya hecho «insalvable y eterna»[35].

---

denso como un cuerpo. Aprendí a vivir en él y sería injusto no añadir que si he llegado a conocer alguna felicidad real ha sido precisamente en el silencio y soledad más perfectos» (ob. cit., p. 29).

21 Martín Jiménez, I.: «*El Sur*, de Víctor Erice: Paisaje interior», *Trama y fondo: revista de cultura*, núm. 4, 1998, p. 74.

22 Mínguez Arranz, N.: «Figuraciones sureñas y otras ausencias en El Sur de Víctor Erice», cit., p. 116.

23 Martín Jiménez, I.: «*El Sur*, de Víctor Erice..», cit., p. 68.

24 Mínguez Arranz, N.: «Figuraciones sureñas y otras ausencias en *El* Sur de Víctor Erice», cit., p. 120.

25 En este sentido, Talavera Serrano, S.: «En el mundo, *El sur*», cit., pp. 43 y 46.

26 Reyes-Noguerol, I.: «El Sur como estado de ánimo...», cit., p. 15. Viaje a Sevilla muy distinto de descrito en García Morales, A.: *La lógica del vampiro*, Narrativas Hispánicas, Editorial Anagrama, 1989.

27 García Morales, A.: *El Sur...*, cit., p. 25.

28 Poyato Sánchez, P.: «Del hipotexto literario al hipertexto fílmico: EL SUR (Adelaida García Morales y Víctor Erice)», *Pandora : revue d'etude*s, núm. 3, 2003, pp. 154-156 y REYES-Noguerol, I.: «El Sur como estado de ánimo...», cit., p. 16.

29 Poyato Sánchez, P.: «Del hipotexto literario al hipertexto fílmico...», cit., p. 155.

30 García Morales, A.: *El Sur...*, cit., p. 27.

31 García Morales, A.: *El Sur...*, cit., p. 29.

32 García Morales, A.: *El Sur...*, cit., p. 33.

33 García Morales, A.: *El Sur...*, cit., p. 35.

34 García Morales, A.: *El Sur...*, cit., pp. 39-52.

35 García Morales, A.: *El Sur...*, cit., p. 52.

La **madre** es otro personaje vital en el entorno familiar. Pese a ser otro símbolo de la cultura (maestra con aficiones lectoras e, incluso, creadoras, y que odiaba el trabajo de la casa), se muestra como persona fácilmente manipulable. Relegada a un segundo plano[36] («es como si con frecuencia estuviera ausente, encerrada en una habitación o paseando lejos de casa»)[37], está bastante sometida a Josefa, esa «especie de Bernarda Alba» que ejerce mucha influencia en la casa[38]. Esta madre ausente, en algún momento, llega a hablar de su hija como de una «desgracia inevitable para ella»[39], y era consciente de que su hija «era la única obligación que ella tenía en la vida»[40] (no parece que el matrimonio haya sido lo que esperaba de él).

Su papel es ambiguo, también en las relaciones con su hija: aunque le enseña con clases particulares (Adriana no iba a la escuela, y ella ejerce su vocación de maestra que la depuración le impidió ejercitar después de la guerra)[41], su papel emocional resulta ocupado por la tía Delia, la única que daba besos a la niña[42], que la paseaba y con la que hacía excursiones, y que, incluso, le contaba cuentos antes de dormir[43]. Su imagen es «difusa e incompleta»[44], y Adriana confiesa que «en más de una ocasión la odié abiertamente»[45], y que no la quiere, porque ella tampoco la quería a ella[46] (en el fondo, Adriana se rebela, pues no quiere acabar como su madre)[47].

La novela de Adelaida García Morales nos puede servir para reflexionar acerca de cómo Adriana está sujeta a la patria potestad de sus padres y cómo el artículo 154 CC es muy gráfico en ese sentido, a pesar de las diversas reformas vividas a lo largo de la historia. A pesar de ellas, es pacífico entender, entonces (el «entonces» de la publicación, tras la reforma de la Ley 11/1981, de 13 de mayo, e incluso el «entonces» de la postguerra española en que se encuadra el relato), que es misión del titular de la patria potestad velar por los hijos, tenerlos en su compañía, alimentarlos, educarlos y procurarles una formación integral, así como representarlos y administrar sus bienes. En cómo se llenan estos conceptos jurídicos indeterminados sí que puede influir, ya, el tiempo de aplicación de la norma, y hoy podrían ser matizable diversas cuestiones

36 Poyato Sánchez, P.: «Del hipotexto literario al hipertexto fílmico...», cit., pp. 149-150.

37 García Morales, A.: *El Sur...*, cit., p. 8.

38 Reyes-Noguerol, I.: «El Sur como estado de ánimo...», cit., p. 14.

39 García Morales, A.: *El Sur...*, cit., p. 24.

40 García Morales, A.: *El Sur...*, cit., p. 26.

41 «Era cuando más amable se mostraba conmigo», asegura Adriana (García Morales, A.: *El Sur...*, cit., p. 8).

42 «De ella me llegaron los únicos besos que recibí en mi infancia» (García Morales, A.: *El Sur...*, cit., p. 31).

43 Díaz Navarro, E. J.: «Imágenes de la soledad..», cit., p. 229 (*vid.* García Morales, Adelaida, *El Sur...*, cit., p. 31). Adriana no iba al cine con sus padres, sino con Josefa y Agustina (García Morales, A.: *El Sur...*, cit., p. 14).

44 Díaz Navarro, E. J.: «Imágenes de la soledad..», cit., p. 229.

45 García Morales, A.: *El Sur...*, cit., p. 13.

46 García Morales, A.: *El Sur...*, cit., p. 21.

47 Caballero-Alías, P.: «Arquetipos de madres e hijas en *El Sur* y *La tía Águeda* de Adelaida García Morales», en Fine, Ruth, Goldberg, Florinda F. y Hasson, Or (Coordinadores), *Mundos del hispanismo: Una cartografía para el siglo XXI*, vol. 2, AIH, 2022, página 129, p. 4.

que se describen en el seno de la familia: por ejemplo, que la formación integral se consiga plenamente al margen del sistema de enseñanza obligatoria pública (Adriana no acude al colegio hasta una edad tardía, como sucedió a Adelaida, en la vida real, pues el padre se lo impide: «no comprendía por qué tú te negabas tan tercamente a enviarme a un colegio»)[48] [49]. También que el clima que reina en la casa de silencio, soledad y asocialidad, inspirado por el padre, sea el más apropiado para beneficiar lo que con el tiempo se denominará «el interés superior del menor» o que aquellas bofetadas recibidas en cierta ocasión[50] por Adriana de su padre puedan insertarse dentro del deber de corrección y educación de la menor. Todas estas cuestiones permiten ejemplificar con lo que podría ser dicho ejercicio en los años cuarenta del siglo XX (ubicación temporal de la novela, en la dura postguerra española), en los años ochenta del siglo XX (año de publicación de la novela, cuando el PSOE acaba de volver al poder, en plena transición) y en el momento actual (Siglo XXI). Apasionante análisis comparado que puede servir para demostrar cómo se llenan de contenido los conceptos jurídicos indeterminados para lograr, conforme a la sensibilidad de cada momento, conseguir guiar al menor de edad hasta la mayoría de edad, para que a partir de este momento la persona puede ser ciudadano plenamente responsable de su vida y patrimonio, decidir y asumir las consecuencias de sus actos.

Podemos concluir que, incluso en aquel tiempo, Adriana no disfruta de un entorno que seguramente beneficie su adecuado desarrollo personal e intelectual, que incluso en la época en que se ubica la novela ya resultaba extravagante. Como colofón, la frase que el padre dice a Adriana en un determinado momento: «cuando seas mayor, no te cases ni tengas hijos, si es que quieres hacer algo de interés en la vida. Y, después, como si fuera un comentario banal, añadiste: «aunque sólo sea para tener la libertad de morir cuando quieras». Lo dijiste en voz más baja, como si no te dirigieras a nadie»[51]. En el fondo, pese a todo, parece asumirse que un descendiente requiere atención, cuidados y que el progenitor dedique su esfuerzo a todo ello, pudiendo tener que ceder el libre desarrollo de la personalidad frente a los deberes de esta función que es la patria potestad, y que debe ejercitarse siempre en beneficio del interés superior del concreto menor.

3. Bibliografía

Arocena, C.: *Víctor Erice*, Cátedra, 1996.

Caballero-Alías, P.: «Arquetipos de madres e hijas en *El Sur* y *La tía Águeda* de Adelaida García Morales», en Fine, Ruth, Goldberg, Florinda F. y Hasson, Or (Coordinadores), *Mundos del hispanismo: Una cartografía para el siglo XXI*, vol. 2, AIH, 2022, página 129, pp. 1-9 (https://www.iberoamericana-vervuert.es/FichaLibro2.aspx?P1=204622&ISBN=9788491922827&TITULO=Mundos%20del%20hispanismo%20:$buna%20cartograf%C3%ADa%20para%20el%20siglo%20XXI%20:%20AIH%20Jerusal%C3%A9n%202019%20/$cRuth%20Fine,%20Florinda%20F.%20Goldberg,%20Or%20Hasson%20(eds.).)

48 García Morales, A.: *El Sur...*, cit., p. 13.

49 Díaz Navarro, E. J.: «Imágenes de la soledad...», cit., p. 226.

50 García Morales, A.: *El Sur...*, cit., p. 35.

51 García Morales, A.: *El Sur...*, cit., p. 28.

Cerrato, R.: *Víctor Erice: el poeta pictórico*, Ediciones JC Clementine, 2006.

Cremades Romero, C. I.: «La belleza de lo inacabado. *El sur* (Víctor Erice, 1983)», *Frame: Revista de Cine de la Biblioteca de la Facultad de Comunicación*, Universidad de Sevilla, núm. 5, 2009, pp. 16-21 (https://idus.us.es/items/99669a97-0047-4a2c-b071-2168172be0c1).

Díaz Martín, Marcos, «*El Sur*: convergencias y divergencias entre novela y adaptación cinematográfica», *Fotocinema: Revista científica de Cine y Fotografía*, núm. 4, abril 2012, pp. 140-162 (https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3900930).

Díaz Navarro, E. J.: «Imágenes de la soledad en *El Sur* y *Bene* de Adelaida García Morales, *Revista de Literatura: España*, Tomo 70, núm. 139, 2008, pp. 223-237 (https://revistadeliteratura.revistas.csic.es/index.php/revistadeliteratura/article/view/62/68).

García Jambrina, L. M.: «Cine poético y novela lírica: *El Sur* de Víctor Erice/Adelaida García Morales», *Studi Ispanici*, núm. 7. 2004, pp. 27-35.

García Morales, A.: *El Sur seguido de Bene*, Editorial Anagrama, Narrativas Hispánicas, 1985, pp. 5-52.

García Morales, A.: *La lógica del vampiro*, Narrativas Hispánicas, Editorial Anagrama, 1989.

Jaime, A.: *Literatura y cine en España (1975-1995)*, Cátedra, 2000.

Mahien, J. A.: «Víctor Erice», *Cuadernos Hispanoamericanos*, núm. 411, 1984, pp. 85-96 (https://www.cervantesvirtual.com/obra/cuadernos-hispanoamericanos--158/).

Martín Jiménez, I.: «*El Sur*, de Víctor Erice: Paisaje interior», *Trama y fondo: revista de cultura*, núm. 4, 1998, pp. 61-78.

Mínguez Arranz, N.: «Figuraciones sureñas y otras ausencias en *El Sur* de Víctor Erice», en Mínguez Arranz, N. (Director): *Literatura española y cine*, Madrid, Universidad Complutense, 2002, pp. 113-129.

Neira Piñero, M. R.: «Cine y poesía: estructuras poéticas ne el sur, de Víctor Erice», *Revista Binaria*, 2004 (https://abacus.universidadeuropea.com/bitstream/handle/11268/2903/Rosario%20Neira.pdf?sequence=1&isAllowed=y).

Poyato Sánchez, P.: «Del hipotexto literario al hipertexto fílmico: *EL SUR* (Adelaida García Morales y Víctor Erice)», *Pandora: revue d'etudes hispaniques*, núm. 3, 2003, pp. 145-158 (https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3160198).

Quesada Sánchez, A. J.: «Una inoculación pretendida: la inserción de la cultura en la impartición de docencia jurídico-civil», *Cultus et Ius: Revista de Derecho, Cultura y Bellas Artes*, núm. 1, 2023, pp. 25-46 (https://revistas.colex.es/index.php/cultusetius/article/view/173/297).

Reyes-Noguerol, I.: «El Sur como estado de ánimo: *El Sur*, de Adelaida García Morales», *Cuadernos Hispanoamericanos*, núm. 865, julio-agosto 2022, pp. 12-17 (https://cuadernoshispanoamericanos.com/el-sur-como-estado-de-animo-sobre-el-sur-de-adelaida-garcia-morales/).

Russo, S.: «*El Sur* de Víctor Erice: el cine como discurso poético», en Miguel Borrás, Mercedes (Coordinadora), *Qué es el cine: IX Congreso Internacional de Análisis Textual*, Universidad de Valladolid, 2018, pp. 1095-1105 (https://uvadoc.uva.es/handle/10324/32191).

Talavera Serrano, S.: «En el mundo, *El sur*», *Frame: Revista de Cine de la Biblioteca de la Facultad de Comunicación de la Universidad de Sevilla*, núm 1, 2007, pp. 35-49 (https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2655226).

Torres, A. M.: *El cine español en 119 películas*, Alianza, 1997, pp. 352-356.

78

CINE E INTELIGENCIA ARTIFICIAL: SU APLICACIÓN EN LA DOCENCIA PARA EVALUAR COMPETENCIAS[1]

Francisca Ramón Fernández
Catedrática de Derecho civil
Universitat Politècnica de València
frarafer@urb.upv.es

1. Introducción

La introducción del cine en la docencia jurídica para fomentar el autoaprendizaje se viene realizando desde hace tiempo como metodología activa[2]. El cine permite que el alumnado tenga un aliciente a la hora de comentar una película de su preferencia pudiendo contextualizar de una forma mucho más clara los conceptos de teoría explicados en el aula[3]. El cine es una forma de atraer la atención del alumnado sobre los conceptos de la asignatura y es una manera de dinamizar la asignatura y fomentar el trabajo colaborativo y el trabajo en equipo.

También le permite al alumnado poder distinguir situaciones de ficción que pueden estar reflejadas en la película y su diferenciación con situaciones reales y poder aplicar la normativa adecuada de forma más coherente[4].

1 Trabajo realizado en el marco del Proyecto «IA: de la ficción a la excepción y de la excepción a lo cotidiano. Diseño de casos referidos a la IA generativa para aproximar los marcos legales y deontológicos al alumnado», presentado en la convocatoria de Proyectos de Innovación y Mejora Educativa (PIMEs) llevada a cabo por la Universitat Politècnica de València para el curso 2024-2025. Año 2024-2026. Investigadora principal: Francisca Ramón Fernández.

2 Ramón Fernández, F., «La elaboración de Módulos de aprendizaje para el autoaprendizaje del Derecho», En *Actualización de la docencia y metodologías activas del aprendizaje del Derecho en el entorno digital*, Universitat de València, 2022, págs. 294 y sigs.

3 VV.AA., *El arte y sus relaciones con el derecho: nuevos estudios de cultura jurídica*, Comares, Granada, 2022; *El derecho desde otra óptica: la cultura como cristal con que se mira*, Colex, A Coruña, 2023.

4 Ramón Fernández, F., «La inclusión del cine en la docencia de derecho alimentario y protección del consumidor del grado en ciencia y tecnología de los alimentos», En *Derecho, Economía y Empresa*, Colex, A Coruña, 2023, págs. 517 y sigs.

En el caso de asignaturas en la que la legislación resulta fundamental, el cine también permite realizar contextualizaciones y una mejora en la aplicación de la normativa porque se incrementa su comprensión a través de las escenas que se van desarrollando.

El cine también ha servido, en muchas ocasiones para innovar en la docencia del derecho[5], siempre tan reticente esta disciplina a la novedad y a ser impartida a través de la clase magistral principalmente. Precisamente, en el ámbito del derecho civil el cine permite observar relaciones contractuales, obligaciones entre las partes, responsabilidad por daños y constituye una herramienta de gran interés en una docencia adaptada en las titulaciones no jurídicas[6].

Más allá también del método del caso, la inclusión del cine en la resolución de casos jurídicos permite estimular al alumnado más allá de un caso abstracto[7] y que le permite atender de forma más intuitiva al desarrollo de una situación fílmica que despierta su interés[8].

A través del grupo de innovación docente (EICE), «Recursos Tecnológicos para el aprendizaje jurídico, la documentación y comunicación audiovisual (RETAJUDOCA)», cuyo objetivo es el diseño de actividades introduciendo las nuevas tecnologías de la información y comunicación (TICs) en el aula para la mejora del aprendizaje, centrándose en los aspectos legislativos para interactuar con el alumnado se han realizado diversas actividades para que el alumnado pueda comentar películas mediante la metodología del caso práctico con un componente audiovisual. Actualmente el grupo viene desarrollando el PIME del Proyecto «IA: de la ficción a la excepción y de la excepción a lo cotidiano. Diseño de casos referidos a la IA generativa para aproximar

5 Alonso Salgado, C., «Democracia, cine e innovación en la docencia del derecho», *Derecho y arte III*, A Coruña: Colex, 2023, págs. 19 y sigs.; Ramón Fernández, F., Oltra Gutiérrez, J. V. y Soriano Soto, M.ª D., «De la Ley al Ingeniero: cómo enseñar derecho a través de la ciencia ficción», En *Derecho y Arte*, Dykinson, Madrid, 2022, págs. 92 y sigs.

6 Del Campo Álvarez, B., «Ideas y reflexiones sobre el derecho civil a través del cine como experiencia de innovación docente», En *Actualización de la docencia y metodologías activas del aprendizaje del Derecho en el entorno digital*, Universitat de València, Valencia, 2022, págs. 39 y sigs.; Quesada Sánchez, A. J., «El cine y la actividad pedagógica en el ámbito jurídico», En *La utilización del cine en la docencia del Derecho: propuestas de interés*, Colex, A Coruña, 2021, págs. 19 y sigs.; «El cine como herramienta de innovación docente en la impartición de asignaturas jurídicas: experiencias relativas a docencia y orientación professional», En *Derecho, Economía y Empresa*, Colex, A Coruña, 2023, págs. 507 y sigs.

7 Ramón Fernández, F., «Diseño de casos prácticos jurídicos basados en series y películas: una reformulación del método del caso con aplicación de las TIC y los elementos audiovisuales para la mejora del aprendizaje», En *Jornada de Innovación Docente JIDINF 2021*, Universitat Politècnica de València, Valencia, 2021, págs. 7 y sigs.

8 Ramón Fernández, F., Cabedo Mallol, V., Casar Furió, M.ª E., Giménez Chornet, V., Lull Noguera, C. y Oltra Gutiérrez, J.V., «La utilización de series de ficción para la evaluación de la competencia transversal pensamiento crítico. Análisis de una experiencia en la Universitat Politècnica de València», En *Innodoct/17. International Conference on Innovation, Documentation and Education*, Universitat Politècnica de València, Valencia, 2018, págs. 377 y sigs.; Ramón Fernández, F., Cabedo Mallol, V., Casar Furió, M. E., Giménez Chornet, V., Hernández Guijarro, F., Lull Noguera, C., Lull Noguera, J. J., Oltra Gutiérrez, J. V., Osete Cortina, L. y Soriano Soto, M. D., *Casos prácticos jurídicos basados en hobbies: de la gastronomía al entretenimiento audiovisual*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2023.

los marcos legales y deontológicos al alumnado», presentado en la convocatoria de Proyectos de Innovación y Mejora Educativa (PIMEs) llevada a cabo por la Universitat Politècnica de València para los cursos 2024 a 2026, y que introduce como una de las metodologías interactivas el cine y el audiovisual en el aula en relación con la inteligencia artificial generativa.

En este trabajo mostramos la innovación docente en la asignatura «Aspectos legales y sociológicos de la biotecnología», con una carga docente de 6 créditos de los cuales quien suscribe imparte 1.5 créditos ECTS, en el Grado en Biotecnología.

Se trata de una asignatura con un perfil jurídico en el que una de las actividades es el comentario de una película o episodio de una serie de televisión.

La docencia de asignaturas jurídicas en titulaciones técnicas presenta diversas dificultades para su aprendizaje. Hemos en este trabajo la experiencia desarrollada a lo largo de varios cursos académicos de implementar el cine en el aula para mejorar el autoaprendizaje crítico y aplicar la legislación de una forma más visual. Del análisis de los resultados obtenidos observamos que el alumnado mejora sus conocimientos con esta actividad y le permite adquirir las competencias de la asignatura, además de favorecer su capacidad crítica y búsqueda de la normativa.

Los principales objetivos son los siguientes:

a) Mostrar la innovación docente consistente en aplicar el cine en el aula a través del análisis de películas relacionadas con la biotecnología.

b) Analizar si esta práctica mejora el autoaprendizaje crítico del alumnado y le facilita la aplicación de la legislación adecuada

c) Comprobar los resultados obtenidos con esta innovación a través de la valoración de la actividad en el aula

d) Establecer una actividad que permita evaluar distintas competencias en relación con los ODS relacionados.

2. El cine como recurso para evaluar las competencias

La asignatura que se ha utilizado en la innovación docente presentada es Aspectos legales y sociológicos de la biotecnología donde al alumnado, en la parte referente al Derecho civil se les imparten los conocimientos relativos a los sistemas de protección *sui generis* como el título de obtención vegetal, el registro de variedades comerciales, en la legislación sobre reproducción humana asistida y de ensayos biomédicos. En esta parte se imparten tres temas: La obtención vegetal; sistemas de protección de la propiedad intelectual, y régimen jurídico de la biotecnología aplicada a humanos y animales.

Se imparte en el último curso de la titulación, y una de las competencias transversales que se evalúan es la responsabilidad y toma de decisiones.

Se relaciona de forma muy directa la asignatura con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), entre ellos, por un lado, el número 2 «Hambre cero»; y, por otro lado; el número 16 «Paz, justicia e instituciones sólidas». Tanto desde una perspectiva jurídica como cultural incidiendo en la protección de la variedad y la agricultura.

Se evalúa en esta parte la competencia transversal responsabilidad y toma de decisiones.

El comentario de la película o episodio de serie se realiza a través de un *PowerPoint* en el que se tienen que indicar los aspectos legales relacionados con la materia impartida. A través de las escenas, el alumnado puede identificar conceptos, situaciones reales o ficticias y aplicar la normativa adecuada.

Los resultados de aprendizaje son:

a) Desarrollar y realizar trabajos e investigaciones, prácticas o experimentales, interpretando datos y extrayendo conclusiones fundamentadas en los principios de la disciplina.

b) Aplicar de manera efectiva técnicas relacionadas con la búsqueda bibliográfica y el uso de fuentes de datos fiables u otros sistemas de información.

Esta actividad se realiza en grupo y se valora de 1 a 10 puntos.

Con la aplicación del cine se pretende que el alumnado desarrolle distintas competencias como es el análisis crítico y el trabajo en grupo, además de realizar una presentación en la que inserte preguntas que puedan generar un activo debate.

Se le recomienda al alumnado que las preguntas susciten controversias y es una forma dinámica de enfocar la aplicación de la legislación en una asignatura no jurídica. También fomenta su autoaprendizaje a través de la localización de noticias de actualidad relacionadas con los temas objeto de la película elegida.

Los resultados obtenidos con la innovación de introducir el cine en una de las actividades de evaluación de la asignatura como es el comentario de una película relacionada con el ámbito de biotecnología, la variedad vegetal o la propiedad intelectual, la aplicación de la normativa a las situaciones que aparecen en la película, la formulación de distintas cuestiones para una participación en el aula y la búsqueda de casos reales (reseñas de prensa, noticias, etc.) relacionados con el argumento de la película escogida muestran un conocimiento adecuado del alumnado es muy positiva, ya que esta actividad obtiene una alta valoración.

Hay que indicar que no se podía comentar ninguna película que ya había sido comentada anteriormente y que el alumnado tenía a su disposición los comentarios de las películas de años anteriores para que pudiera ver la forma de realizar la presentación.

Las películas elegidas no tienen, a priori, un perfil jurídico; sin embargo, el alumnado ha sido capaz de extraer elementos jurídicos relacionados con la biotecnología, la biomedicina, la propiedad intelectual y la protección de las obtenciones vegetales en todas ellas, y realizando una aplicación correcta de la legislación aplicable. Incluso se observa la autonomía del alumnado en la búsqueda de legislación más allá de la explicada en el aula, además de realizar presentaciones muy atractivas formular preguntas significativas para generar un debate de opinión en el aula tras la exposición de sus trabajos.

De las exposiciones realizadas por los grupos podemos indicar los siguientes aspectos:

a) El alumnado al utilizar el cine en la actividad es capaz de aplicar la legislación correspondiente al ámbito de la asignatura ya que relaciona las escenas de la película con situaciones contempladas en la norma.

b) La aplicación del cine para la valoración de las competencias permite utilizar un recurso educativo que en el ámbito jurídico resulta novedoso, pero cada vez más aplicado.

c) El alumnado con las preguntas que formula en las presentaciones demuestra el dominio de la materia.

d) En las presentaciones se observa que los grupos están pendientes de las noticias de actualidad relacionadas con la biotecnología. Principalmente los avances médicos y distintas iniciativas legislativas de futuro.

e) Se permite que el alumnado utilice recursos de inteligencia artificial para realizar las presentaciones, como ChatGPT o Copilot, entre otros, de tal forma que es una herramienta más para adaptar la docencia a las nuevas tecnologías de la información y comunicación.

f) Al utilizar recursos protegidos por propiedad intelectual, como son las imágenes de las películas utilizadas, el alumnado se conciencia en cómo utilizarlas de forma correcta a través del derecho de cita que se contempla en el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, regularizando, aclarando y armonizando las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

g) El alumnado ha sido capaz de elegir películas que estén relacionadas con los conceptos previamente explicados en la asignatura.

3. La aplicación de la inteligencia artificial en relación al cine

En el contexto educativo actual, donde la innovación y la tecnología juegan un papel cada vez más importante, el cine se ha convertido en una poderosa herramienta didáctica. La combinación del séptimo arte con los avances de la inteligencia artificial (IA) ofrece nuevas oportunidades para enriquecer el proceso de enseñanza-aprendizaje, especialmente a través del visionado de películas con fines pedagógicos.

El cine permite al alumnado conectar con contenidos académicos desde una perspectiva emocional y visual. Películas históricas, científicas o literarias ayudan a comprender mejor los conceptos estudiados, facilitando la empatía y el pensamiento crítico. Además, el análisis de escenas, personajes y argumentos estimula la expresión oral y escrita, así como la capacidad de reflexión.

La inteligencia artificial aplicada a la educación puede personalizar el aprendizaje, sugerir películas en función del nivel del alumno, analizar su comprensión mediante preguntas automáticas y generar actividades adaptadas al contenido de la película. Plataformas basadas en inteligencia artificial pueden incluso detectar qué fragmentos son más adecuados para trabajar valores, habilidades lingüísticas o temas curriculares específicos.

Un alumno puede aprovechar este enfoque de varias formas:

a) Comprender conceptos complejos. Teniendo en cuenta que el perfil del alumnado en la titulación de biotecnología no es jurídico, puede utilizar recursos de inteligencia artificial para obtener recomendaciones de películas que puedan resultarle útiles para comprender los conceptos y tener una herramienta más para poderlos analizar.

b) Utilizar el análisis guiado. Una vez vista la película puede consultar a la herramienta de inteligencia artificial para diseñar un análisis guiado sobre la película. Formularle distintas cuestiones y proceder a su contestación, o bien participar en foros de debate que se generen por inteligencia artificial.

c) Crear contenido. Puede utilizar herramientas de inteligencia artificial para resumir, elaborar reseñas, o bien generar presentaciones más completas y ordenar las ideas a incluir en la presentación. También para la generación de las imágenes, y la forma de presentación de la información.

d) Autoevaluación. Se puede utilizar como hoja de ruta las herramientas de inteligencia artificial para ver el alumnado su evolución en el análisis de los conceptos y de la información generada. Puede ir avanzando en el nivel de comprensión y progresos obtenidos.

El uso del cine combinado con la inteligencia artificial en la docencia no solo motiva al alumnado, sino que facilita una enseñanza más personalizada, interactiva y significativa. Este enfoque refuerza el aprendizaje autónomo y estimula competencias clave como la comunicación, la creatividad y el pensamiento crítico.

4. Aplicación en el caso de la innovación docente en biotecnología: el caso de la película *Gattaca*

La innovación docente que hemos comentado de unir el cine con la inteligencia artificial se puede utilizar en cualquier película que haya elegido el alumnado. Se trata de acercar el séptimo arte y la máxima innovación tecnológica actual en la docencia para poder obtener unos resultados favorables de comprensión de conceptos jurídicos.

Vamos a ver un ejemplo con una película muy conocida, *Gattaca*, que presenta unas características excepcionales para la asignatura, ya que presenta muchos aspectos que están relacionados con la legislación, en especial en el ámbito de la biomedicina, la genética, la protección de datos y los derechos subjetivos[9].

Esta película resulta muy propicia para el comentario del alumnado ya que plantea un escenario distópico en el que solamente tienen cabida seres genéticamente perfectos, ya que los imperfectos no pueden tener libre albedrio. La selección de embriones se relaciona con la reproducción asistida, y plantea también el diagnóstico genético preimplantacional que está limitado en nuestra legislación a unos casos muy específicos. Uno de ellos es la selección para curar a un hermano enfermo, lo que se conoce como bebé medicamento o hermano salvador. También la protección de datos personales, especialmente los datos de salud se tratan en la película y propicia la discusión en el alumnado, así como la aplicación de la distinta normativa, y la comparativa a nivel europeo, y los convenios internacionales aplicables.

La utilización de herramientas de inteligencia artificial puede realizarse de varias formas:

a) La generación de imágenes para ilustrar la presentación[10].

9 Hernández Guijarro, F. y Ramón Fernández, F., «Gattaca: el respeto a la dignidad humana. La libertad y voluntad de la persona por encima de su genética», en *Los Derechos Humanos en el cine*, Colex, A Coruña, 2025, págs. 187 y sigs.

10 Peña Jiménez, D., «Concurso de arte mediante generación de imágenes en Biotecnología por inteligencia artificial», en *Inteligencia artificial generativa. Buenas prácticas docentes en Educación Superior*, Octaedro, Barcelona, 2025, págs. 57 y sigs.

b) Como facilitador de esquemas sobre conceptos clave de la película.

c) Estableciendo comparaciones con otras películas que tengan puntos en común.

d) Preguntándole a la herramienta sobre cuestiones relacionadas con la película para determinar si la información es o no veraz.

e) Consulta sobre recomendaciones de bibliografía relacionada con la película.

f) Como generador de ideas.

g) Como corrector gramatical para mejorar las presentaciones.

h) Como traductor en el caso de precisar una ayuda lingüística en textos de consulta.

i) Para utilizarlo como ayuda para formular las preguntas en la presentación.

j) Como orientador en la legislación aplicable a los conceptos jurídicos.

k) Como herramienta para incluir actividades dinámicas en la presentación: juegos, adivinanzas, etc.

l) Como buscador de noticias de interés para relacionarlas con la película.

El alumnado también tiene que ir familiarizándose con las herramientas de inteligencia artificial que pueden ser una ayuda para el aprendizaje. Una de las principales cuestiones es que pueda no ser capaz de diferenciar el contenido generado por la herramienta inteligencia sea cierto, así como un acceso ilimitado a información que no sepa filtrar.

También desconocer que generar contenido a través de inteligencia artificial debe indicarse y citarlo de forma correcta. La fusión entre el contenido generado por inteligencia artificial y el suyo propio de tal forma que no sea fácilmente diferenciable.

Utilizar la herramienta según las directrices que se indiquen en la actividad y que marque el docente, y/o la Universidad. Sería interesante establecer una serie de buenas prácticas para la utilización correcta de la inteligencia artificial, y también dar a conocer al alumnado las opciones que ofrecen las herramientas de inteligencia artificial, por lo que el profesorado también tiene que conocer las opciones y su potencial como herramienta para utilizarla en el aula.

5. Conclusiones

De la innovación docente expuesta podemos extraer las siguientes conclusiones de interés:

1. La docencia de las materias jurídicas tiene que adaptarse en las titulaciones técnicas.
2. La inclusión del cine en la docencia del Derecho mejora el aprendizaje crítico del alumnado y le permite asimilar de forma más adecuada los conceptos más densos y que entrañan una mayor dificultad.
3. El comentario de películas mejora el autoaprendizaje del alumnado y le permite contextualizar en situaciones reales o de ficción la normativa objeto de estudio.

4. Supone la actividad de comentario de películas una forma de evaluar las competencias transversales de la asignatura, y también fomenta el aprendizaje colaborativo, así como el trabajo en equipo de tal forma que supone una herramienta de valoración objetiva y de comprensión de los conceptos aplicados.
5. La inclusión de la innovación consistente en la aplicación del cine a la docencia jurídica permite obtener resultados favorables para el profesor y un alto grado de satisfacción por parte del alumnado.
6. Además, la utilización de herramientas de inteligencia artificial le permite al alumnado incrementar su creatividad y mejorar sus habilidades en las presentaciones y en la obtención de recursos.
7. Una de las claves para la obtención de resultados en herramientas de inteligencia artificial es perfilar de forma adecuada las preguntas o *prompts* ya que dependerá el éxito del resultado de cómo se formule la cuestión que se quiere obtener y también que la herramienta muestre una utilidad al alumnado.
8. Uno de los peligros e inquietudes en la utilización de herramientas de inteligencia artificial es la ética y también la propiedad intelectual.

6. Bibliografía

Alonso Salgado, C., «Democracia, cine e innovación en la docencia del derecho», *Derecho y arte III*, A Coruña: Colex, 2023, págs. 19-31.

Del Campo Álvarez, B., «Ideas y reflexiones sobre el derecho civil a través del cine como experiencia de innovación docente», En *Actualización de la docencia y metodologías activas del aprendizaje del Derecho en el entorno digital*, Universitat de València, Valencia, 2022, págs. 39-46.

Hernández Guijarro, F. y **Ramón Fernández, F**., «Gattaca: el respeto a la dignidad humana. La libertad y voluntad de la persona por encima de su genética», en *Los Derechos Humanos en el cine*, Colex, A Coruña, 2025, págs. 187-199.

Peña Jiménez, D., «Concurso de arte mediante generación de imágenes en Biotecnología por inteligencia artificial», en *Inteligencia artificial generativa. Buenas prácticas docentes en Educación Superior*, Octaedro, Barcelona, 2025, págs. 57-67.

Quesada Sánchez, A. J., «El cine y la actividad pedagógica en el ámbito jurídico», En *La utilización del cine en la docencia del Derecho: propuestas de interés*, Colex, A Coruña, 2021, págs. 19-24.

Quesada Sánchez, A. J., «El cine como herramienta de innovación docente en la impartición de asignaturas jurídicas: experiencias relativas a docencia y orientación professional», En *Derecho, Economía y Empresa*, Colex, A Coruña, 2023, págs. 507-516.

Ramón Fernández, F., Cabedo Mallol, V., Casar Furió, M. E., Giménez Chornet, V., Hernández Guijarro, F., Lull Noguera, C., Lull Noguera, J. J., Oltra Gutiérrez, J. V., Osete Cortina, L. y **Soriano Soto, M. D.,** *Casos prácticos jurídicos basados en hobbies: de la gastronomía al entretenimiento audiovisual*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2023.

Ramón Fernández, F., Cabedo Mallol, V., Casar Furió, M.ª E., Giménez Chornet, V., Lull Noguera, C. y **Oltra Gutiérrez, J.V**., «La utilización de series de ficción para la evaluación de la competencia transversal pensamiento crítico. Análisis de una experiencia en la Universitat Politècnica de València», En *Innodoct/17. International Conference on Innovation, Documentation and Education*, Universitat Politècnica de València, Valencia, 2018, págs. 377-386.

Ramón Fernández, F., Oltra Gutiérrez, J. V. y **Soriano Soto, M.ª D.**, «De la Ley al Ingeniero: cómo enseñar derecho a través de la ciencia ficción», En *Derecho y Arte*, Dykinson, Madrid, 2022, págs. 92-96.

Ramón Fernández, F., «Diseño de casos prácticos jurídicos basados en series y películas: una reformulación del método del caso con aplicación de las TIC y los elementos audiovisuales para la mejora del aprendizaje», En *Jornada de Innovación Docente JIDINF 2021*, Universitat Politècnica de València, Valencia, 2021, págs. 7-17.

Ramón Fernández, F., «La elaboración de Módulos de aprendizaje para el autoaprendizaje del Derecho», En *Actualización de la docencia y metodologías activas del aprendizaje del Derecho en el entorno digital*, Universitat de València, 2022, págs. 294-307.

Ramón Fernández, F., «La inclusión del cine en la docencia de derecho alimentario y protección del consumidor del grado en ciencia y tecnología de los alimentos», En *Derecho, Economía y Empresa*, Colex, A Coruña, 2023, págs. 517-525.

VV. AA., *El arte y sus relaciones con el derecho: nuevos estudios de cultura jurídica*, Comares, Granada, 2022.

VV. AA., *El derecho desde otra óptica: la cultura como cristal con que se mira*, Colex, A Coruña, 2023.

79

LA INTEGRACIÓN DE LA CULTURA EN LA UNIVERSIDAD

Francisco Salas Molina
Universitat Politècnica de València
frasamo@upv.es

1. Introducción y motivación

Ortega y Gasset (1930), en el trabajo que lleva por título *Misión de la Universidad*, decía que las funciones esenciales de la universidad eran tres: la transmisión de la cultura, la enseñanza profesional y la investigación científica. Un análisis reciente del libro de Ortega puede encontrarse en *de Haro Honrubia* (2014). El orden de esas tres funciones es el mismo que el filósofo madrileño estableció en el libro. Para Ortega, la función cultural de la universidad era la más importante y abogaba por el desarrollo de la cultura general o de humanidades como herramienta para contrarrestar aquello que el mismo denominó la barbarie del *especialismo* y *el terrorismo de los laboratorios*.

A pesar de los esfuerzos de Ortega, la función cultural de la universidad es la que más se ha resentido con el paso del tiempo. A pesar de la organización de la visita a un museo, de un concierto, de una obra de teatro, de una exposición o de la edición de libros docentes, científicos o conmemorativos, la importancia de la función cultural de la universidad es insignificante si se la compara con las funciones docentes o investigadoras. Recientemente, la función cultural cuenta con un nuevo competidor: la función de transferencia.

Todo ello ocurre a pesar de lo indicado en el artículo primero de la Ley Orgánica de Universidades de 2001, es decir de, la LOU (2001). Literalmente, el apartado c de la LOU recoge como una de las funciones de la universidad la difusión, la valorización y la transferencia del conocimiento al servicio de la cultura, de la calidad de la vida, y del desarrollo económico. El apartado d del mismo artículo insiste en la función de difusión del conocimiento y la cultura a través de la extensión universitaria y la formación a lo largo de toda la vida.

Más recientemente, Ley Orgánica del Sistema Universitario de 2023, es decir, la LOSU (2023), también en su artículo primero, amplía hasta diez las funciones de la Universidad entre las que, afortunadamente, la cultura resiste, al menos en la letra de la ley. En el artículo segundo de la LOSU, en el apartado c, se recoge como una de las

funciones de la universidad la generación, desarrollo, difusión, transferencia e intercambio del conocimiento y la aplicabilidad de la investigación en todos los campos científicos, tecnológicos, sociales, humanísticos, artísticos y culturales. También, en el apartado g del mismo artículo, indica que otra de las funciones de la universidad es la transferencia e intercambio del conocimiento y de la cultura al conjunto de la sociedad a través de la actividad universitaria y la formación permanente o a lo largo de la vida del conjunto de la ciudadanía.

Aunque la ley no olvida, de momento, la faceta cultural de la universidad no queda claro cómo debería permitir la transferencia e intercambio de la cultura al conjunto de la sociedad. Se indica, de manera muy general, que debe hacerse a través de la actividad universitaria y la formación permanente. Y eso, sobre todo en el primer caso, es como no decir nada.

Además, se plantea, en el apartado c del artículo segundo de la LOSU, la generación de conocimiento y la aplicación de la investigación en todos los campos científicos, tecnológicos, sociales, humanísticos, artísticos y culturales. Esta enumeración de campos equivale a contraponer, o al menos a establecer como campos distintos y separados, aquellos relacionados con la tecnología, la sociedad, el humanismo, el arte y la cultura. Tanto la ciencia como la tecnología, el arte y la historia son, sin duda alguna, parte de la cultura. Y así debe entenderse para un adecuado desarrollo de la cultura por parte de la universidad.

Por todo ello, en este trabajo, se plantean dos objetivos principales. En primer lugar, y contrariamente al posicionamiento clásico de Ortega y Gasset, se defiende la hipótesis de que la creciente especialización universitaria es una etapa más de la evolución cultural y no una muestra de regresión cultural. En segundo lugar, se proponen estrategias, métodos y acciones para integrar la cultura no como una función más de la universidad sino como un aspecto que debería integrarse en todas y cada una de las restantes funciones de la universidad como la docencia, la investigación y la transferencia.

2. La universidad, la especialización y la cultura

En contra de la opinión de *Ortega y Gasset* (1930), la especialización y la cultura deben ser compatibles en la sociedad en su conjunto y también en el desarrollo de las funciones de la universidad. Utilizando el aforismo de *Wagensberg* (2015): «El especialista que sabe cada vez más de menos (en el límite todo sobre nada) es tan regresivo como el generalista que sabe cada vez menos de más (en el límite nada sobre todo)». En el enfrentamiento entre el especialista y el generalista en el contexto universitario, parece que el primero está ganando la batalla al segundo. La proliferación de títulos (grados, másteres y programas de doctorado), que la adaptación al Espacio Europeo de Educación Superior y la evolución de las necesidades formativas han propiciado, es un hecho notable cuyo final todavía no se vislumbra.

No hay duda de que todavía es posible estudiar grados de corte más generalista como Derecho o Medicina, pero en los últimos años han surgido numerosos grados especializados como, por ejemplo, Ciencia de Datos o Inteligencia Artificial. En los másteres, como es lógico, la especialización es todavía mayor. Otra buena muestra de la especialización es, sin duda, la aparición de los dobles títulos como combinación

de dos grados como Administración y Dirección de Empresas y Derecho o Ingeniería de Telecomunicaciones y Matemáticas. Dedicando algo más de tiempo, y sobre todo más esfuerzo, los alumnos más atrevidos y dotados son capaces de conseguir dos titulaciones en lugar de una sola.

Ante esta situación, conviene preguntarse, como lo hacía Ortega, si la creciente especialización es buena o mala para la cultura, si contribuye o no al desarrollo cultural de los universitarios y, en última instancia, de la sociedad en la que estos universitarios se integrarán tras finalizar sus estudios. El filósofo criticaba la tendencia a la especialización excesiva y abogaba por un equilibrio en la formación universitaria, donde la cultura general y la preparación profesional coexistan y se enriquezcan mutuamente. Para Ortega, la universidad debe, ante todo, educar a las nuevas generaciones en los conocimientos culturales fundamentales, promoviendo una formación integral del individuo. Además, la universidad debe preparar a los estudiantes para sus futuras profesiones mediante una enseñanza especializada. Casi cien años después, la especialización parece haber ganado la batalla. La cultura general y la formación integral del individuo parecen haber pasado progresivamente a un segundo plano.

Sin embargo, conviene preguntarse si la especialización universitaria es realmente el enemigo de la cultura al que apuntaba Ortega. En contra de esta afirmación, en este trabajo se ofrecen tres argumentos:

- La cultura no solo es humanística sino también técnica.
- La especialización es fruto de la evolución cultural.
- La universidad es un espacio de generación de conocimiento avanzado y de diálogo interdisciplinar.

En primer lugar, conviene recordar que la ciencia y la tecnología también son cultura. Al vincular exclusivamente la cultura con la formación humanística, a Ortega le ocurre algo parecido al periodista que anunció en televisión la muerte del filósofo Julián Marías el 15 de diciembre de 2005 quien, por cierto, era discípulo de Ortega. La noticia indicaba que Marías había practicado principalmente el ensayo, pero también la literatura. ¿Es que el ensayo no es literatura? ¿Es que los artículos científicos no son literatura?

Ortega sostiene que el especialista, al centrarse en un campo estrecho del saber, perdía la visión general del mundo y se volvía inculto en sentido amplio. Sin embargo, hoy entendemos que la ciencia y la tecnología forman parte de la cultura. Un ingeniero, un médico, o un científico transmiten valores, métodos y formas de ver el mundo que son parte del acervo cultural contemporáneo.

En segundo lugar, la especialización no solo es fruto de la evolución cultural sino también su causa. Los avances científicos se producen por el empeño en generar conocimiento en áreas específicas que, a su vez, facilitan la generación de nuevos conocimientos y aplicaciones en otras áreas por interconexión. La innovación redefine lo que entendemos por cultura. La acumulación de conocimiento, que se transmite a través de las generaciones, moldea la cultura y la sociedad en su conjunto. Por ejemplo, en la época de Ortega, la cultura digital no existía. El trabajo de los especialistas permitió la evolución hacia un nuevo de concepto de cultura sin el cual el mundo actual no se entendería. Otro ejemplo más reciente lo podemos encontrar en la omnipresencia de la inteligencia artificial en múltiples áreas como la medicina, la economía o el derecho.

En tercer y último lugar, la especialización no implica necesariamente aislamiento. La universidad debe seguir siendo un espacio de generación de conocimiento avanzado y de diálogo interdisciplinar que enriquezca a estudiantes y profesores. En una universidad especializada donde conviven diferentes titulaciones y áreas de conocimiento, la fertilización cruzada es mucho más probable que si está organizada en compartimentos estancos. Los estudiantes de economía deben interactuar con los estudiantes de derecho o matemáticas. Los estudiantes de medicina deben conocer qué se está haciendo en ingeniería electrónica o inteligencia artificial. En este sentido, los dobles grados allanan el camino a que los interesados en dos disciplinas más o menos relacionadas puedan desarrollar todo su potencial.

Aceptando que la especialización no es el problema, sino una consecuencia lógica de la evolución de las demandas de la sociedad, ¿Cómo se puede integrar la función cultural en la universidad de tal manera que no sea relegada a un conjunto de actividades complementarias? ¿Puede convertirse la cultura en un elemento inherente o consustancial al resto de funciones de la universidad? En la siguiente sección, se plantean algunas formas de hacerlo.

3. La integración de la cultura en las funciones de la universidad

Dejó escrito *Tomás y Valiente* (1997) que la educación humanista debe consistir en la enseñanza de la libertad, bien entendido que en este contexto enseñar no significa mostrar, señalando a distancia algo inerte o ajeno, sino, por el contrario, la transmisión de un conocimiento práctico. El planteamiento ha calado y no solo en las universidades técnicas. En la actualidad pocos planes de estudios hay sin unas prácticas de informática o de laboratorio, sin un seminario práctico, sin un trabajo final de grado en el que aplicar lo expuesto en clase. Pero, de nuevo, *Tomás y Valiente* (1997) nos advierte: ¿No será que se pone más énfasis en la transmisión de la información útil que en la educación de la personalidad?

Con el objetivo de poner más énfasis en la educación de la personalidad, en la formación integral del estudiante, en este trabajo se propone la integración de la cultura en las tres funciones de la universidad que, en la actualidad, tienen una posición de privilegio, es decir, la función docente, investigadora y de transferencia. No se abordará, aunque de ningún modo se olvida, el trabajo incansable y necesario de los programadores culturales de las universidades que frecuentemente programan exposiciones, obras de teatro, conciertos de jazz o monólogos científicos. El valor de tales actividades es más que notable, pero en este trabajo, se pretende ir un poco más allá para que la cultura no se ve como una actividad solamente de ocio universitario, aunque también lo sea, sino un elemento clave que puede integrarse en el resto de las funciones de la universidad.

A) Integración de la cultura en las actividades docentes

Primera clase del curso. El profesor muestra una imagen conjunta de Albert Einstein y de Marie Sklodowska Curie y pregunta a los alumnos quiénes son los que aparecen en la foto. La gran mayoría conoce a Einstein, pero solo una alumna francesa

con una beca Erasmus es capaz de identificar a Marie Curie. No hay duda de que la figura de Einstein se ha convertido en icónica y que ha pasado a formar parte de lo que hoy entendemos por cultura general. No es el caso, todavía, de Marie Curie y esta circunstancia debería hacer preguntarnos si un estudiante universitario puede finalizar sus estudios sin conocer algo sobre los grandes científicos del siglo XX. En otras palabras, ¿debe un estudiante universitario disponer de un mínimo de conocimientos culturales?

La respuesta a esta pregunta plantea dos problemas importantes. El primero es definir qué son conocimientos culturales y el segundo es establecer el mínimo necesario. Ante la dificultad de ofrecer una solución factible a estos dos problemas, cuyo interés no se discute, parece razonable plantearse qué se puede hacer desde la docencia universitaria para ofrecer más conocimientos culturales a los estudiantes, más allá del contenido curricular fijado en las guías docentes de las asignaturas. Por cuestiones de espacio, se discutirán un par de iniciativas o actividades que pueden servir para ilustrar el planteamiento. Otros ejemplos que pueden considerarse interesantes únicamente se enumerarán para que queden recogidos como iniciativas dignas de ser exploradas.

Parece claro que la lengua es el reflejo de la cultura de un determinado territorio. Pues bien, en el ámbito universitario valenciano, tenemos la suerte de contar con dos idiomas oficiales: el valenciano y el castellano. Sin embargo, la realidad muestra que pocos estudiantes siguen sus estudios universitarios en valenciano, siendo el idioma predominante el castellano. ¿Se trata de un problema de oferta o de demanda? Probablemente de ambos, pero sin duda alguna, nadie discutirá que ofrecer la posibilidad de que los estudiantes puedan seguir algunas asignaturas en castellano, otras en valenciano y otras en inglés aumentaría el nivel cultural de nuestros egresados.

Otro aspecto fácilmente constatable en las aulas universitarias es el temor más o menos generalizado a hablar en público que tienen los estudiantes. De una manera o de otra, los estudiantes tendrán que presentar un trabajo de forma oral y frente a todos sus compañeros. Sin embargo, la cuestión relevante es: ¿alguien les ha enseñado a los estudiantes los aspectos más básicos sobre expresión oral en público? En la mayoría de los casos, la respuesta a la cuestión anterior es negativa. Sin embargo, la docencia de cualquier asignatura podría verse favorecida con el desarrollo de actividades que ofrezcan a los estudiantes métodos y técnicas que faciliten las habilidades comunicativas de los estudiantes. Algo parecido ocurre con las competencias digitales o los idiomas, incluido el español de los estudiantes que vienen de otros países. Se asume que los estudiantes disponen de conocimientos mínimos, pero la realidad, en ocasiones, parece contradecir esta asunción.

Programar visitas a empresas, a diversas instituciones como el Puerto de Valencia o el propio Museo del Patrimonio Industrial e Historia del Campus d'Alcoi, organizar seminarios temáticos donde profesionales expliquen en primera persona sus experiencias, fomentar la cultura digital (no solo inteligencia artificial, sino también otras habilidades digitales como la programación), o recomendar, como se hacía antes, la lectura de libros relacionados (o no) con los contenidos de las asignaturas pueden ser otras actividades con las que integrar la función cultural en la docencia universitaria.

Por cierto, a Albert Einstein le otorgaron el Premio Nobel de Física en 1921, por sus trabajos sobre el efecto fotoeléctrico y no por la Teoría de la Relatividad. Marie Sklodowska Curie consiguió el Premio Nobel de Física en 1903, por sus investigaciones

sobre radiación, y el de Química en 1911, por el descubrimiento del radio y el polonio. Fue la primera mujer a la que se le concedió un Premio Nobel. ¿Quién debería ser conocido por un mayor número de personas?

B) Integración de la cultura en las actividades de investigación

A los profesores universitarios nos pidieron artículos de investigación para poder promocionar y a eso nos hemos dedicado con mayor o menor éxito. Sin duda la investigación científica es una forma de cultura, pero de un tipo a la que solo tienen acceso unos pocos. Además, al dedicar la mayor parte de nuestros esfuerzos a la investigación, se nos olvidó que hay otras cosas interesantes que escribir. Cada día es más infrecuente que los profesores dediquen tiempo y esfuerzo a escribir buenos manuales o libros de texto para sus asignaturas o para un lector profesional. Y no me refiero a unos apuntes más o menos elaborados. Está claro que los manuales no puntúan para ser catedrático, pero pueden ayudar a que otros quieran serlo. La ciencia accesible a los estudiantes universitarios puede despertar ciertas vocaciones que un artículo científico es incapaz de hacer. Ese fue mi caso cuando en el año 1998 cayó en mis manos un libro sobre decisión multicriterio escrito por los profesores Enrique Ballestero y Carlos Romero.

La historia de la ciencia también es investigación. En casi todas las disciplinas científicas hay una historia que merece la pena conocer para establecer los orígenes, la evolución y la situación actual. La historia de las matemáticas, de la economía, del derecho, de la biología, de la medicina, de la industria y de la universidad representan ejemplo de objetos de estudio susceptibles de ser tratados desde una perspectiva científica. De lo contrario, caerán en el olvido.

Además de la dimensión temporal o cronológica a través de la historia de la ciencia, la dimensión geográfica local o más cercana también es una buena iniciativa para integrar la función cultural en la investigación universitaria. Probablemente pocos estudiantes y profesores del Campus d'Alcoi de la Universitat Politècnica de València conocen que durante el año 1937 el edificio del Viaducto, que se había de construir para albergar estudios industriales, se convirtió en el Hospital Sueco Noruego de Alcoi donde un buen número de sanitarios procedentes Suecia y Noruega atendieron a los heridos del bando republicano durante la Guerra Civil española. Todavía se pueden ver en el salón de actos los rótulos que agradecen la iniciativa nórdica: ¡Viva Suecia! ¡Viva Noruega! ¡Viva Dinamarca! ¡Viva la Solidaridad Internacional! Tampoco es demasiado conocido que los edificios de Ferrándiz y Carbonell del actual Campus d'Alcoi fueron fábricas textiles y que el edificio del Bambú, antes de albergar los laboratorios del Instituto Tecnológico Textil (AITEX) fue sede de Papeleras Reunidas, S.A., empresa que reunió, desde los años 30 del pasado siglo hasta los años 80, un buen número de fabricantes de papel de la zona. Conocer el pasado de los edificios que ahora nos albergan también es cultura.

Con el auge de internet y el acceso remoto a cualquier recurso bibliográfico, las bibliotecas han dejado de ser lugares de investigación para convertirse en salas de estudio. La mayoría de los documentos que necesitamos para realizar nuestras investigaciones son lo suficientemente recientes para que exista una versión digital accesible desde la mesa de nuestro despacho. Sin embargo, las bibliotecas son todavía espacios que albergan joyas bibliográficas que merecen toda nuestra consideración.

Sin ir demasiado lejos, la biblioteca del Campus d'Alcoi dispone de un ejemplar de 1742 de la *Theorica y práctica de comercio y marina*, del economista Jerónimo de Uztàriz, conocido por ser el único economista español citado por Adam Smith, el autor de *La riqueza de las naciones*. Otra obra del fondo histórico dignas de mención y de estudio por parte de los investigadores es la *Introduction a l'analyse des lignes courbes algébriques*, escrito por Gabriel Cramer (el mismo de la regla de Cramer) en 1750, o las *Lecciones de mathematica, o elementos generales de geometría: para uso de la clase,* del matemático catalán Tomás Cerdá, publicado en 1760.

C) Integración de la cultura en las actividades de transferencia

La función de transferencia en la universidad se refiere a la transmisión de conocimientos, tecnología y resultados de investigación al sector empresarial y a la sociedad en general. En sentido estricto, la universidad está haciendo transferencia cuando los estudiantes universitarios abandonan sus aulas para acceder al mercado laboral. Y también está haciendo transferencia cuando sus profesores e investigadores llevan a cabo sus proyectos de investigación junto a empresas u otras instituciones. Sin embargo, la transferencia suele estar restringida, desde un punto de vista conceptual, a la aplicación práctica de resultados de investigación en forma de innovaciones que se puedan trasladar al ámbito económico. Es decir, nos referimos exclusivamente a la investigación aplicada. Por tanto, esta visión, un tanto restrictiva, dejaría fuera de la función de transferencia a la investigación básica. Esto no significa, no debería significar, el abandono o el menosprecio de la investigación básica por parte de la universidad. Sin ella, buena parte de la investigación aplicada no sería posible. La transmisión de datos que se produce día a día en internet no sería posible sin la teoría de la información de Claude Shannon. Los algoritmos de optimización del aprendizaje automático no serían posibles sin el cálculo diferencial de Newton y Leibniz. En definitiva, la investigación básica es un elemento cultural de gran importancia para la función de transferencia en la universidad.

La divulgación también es cultura. Se trata de una forma directa de transferencia de conocimiento a la sociedad. Se decía al principio de este apartado que la transferencia de conocimiento no solo debe producirse hacia el sector económico o empresarial, sino también hacia la sociedad en general. En este sentido, la divulgación juega un papel importante para la integración de la cultura en la función de transferencia. Libros de divulgación científica, charlas donde se habla de ciencia en un ambiente relajado, excursiones al entorno más próximo de la universidad para conocer arquitectura, fauna, flora y cualquier otro elemento natural desde una perspectiva de transmisión del conocimiento son elementos que pueden ayudar al objetivo planteado en este trabajo.

Por último, si se ha presentado la especialización como una característica de la universidad en la actualidad, la transferencia de conocimiento hacia las empresas y la sociedad no puede, no debe, hacerse de manera aislada por los distintos investigadores cuyo campo de conocimiento es cada vez más estrecho y profundo (recuerden a Wagensberg), sino que sería conveniente que se abordara de manera multidisciplinar. El economista debe colaborar con el abogado, el ingeniero con el economista, el ingeniero con el médico para que la transferencia pueda abordar los problemas desde tantas perspectivas como sea necesario para ofrecer soluciones adecuadas a problemas complejos.

4. Conclusiones

Ante la situación de aparente olvido de la función cultural de la universidad, este trabajo recuerda que la legislación sobre el sistema universitario contempla el aspecto cultural entre sus funciones. Se aborda también el especialismo, apuntado en el siglo pasado como un problema por Ortega y Gasset, desde una postura más positiva destacando que es una característica de la evolución natural de la sociedad del conocimiento y que puede aprovecharse en favor de la cultura y no en contra.

Se constata también que las funciones docentes, investigadoras y de transferencia parecen ocupar la totalidad el tiempo que los profesores, técnicos y estudiantes pasan en la universidad. Por todo ello, y reconociendo que las actividades culturales de la mayoría de las universidades son normalmente frecuentes, variadas y enriquecedoras, se plantea la necesidad de integrar la función cultural en el resto de las funciones universitarias.

Sobre la integración de la cultura en la función docente se propone, como posible iniciativa, el fomento de las lenguas autóctonas, como el valenciano, y de aquellas que se han convertido en lenguaje vehicular de la ciencia, la economía y la cultura, como el inglés. También se destaca el desarrollo de habilidades transversales como la oratoria y las competencias digitales.

En relación con la integración de la cultura en la función investigadora, se destaca el valor de la historia, de conocer el pasado global y local, como un campo de investigación que resulta también transversal a múltiples disciplinas científicas. Por último, la cultura es susceptible de ser integrada en la función de transferencia de la universidad a través del fomento de la investigación básica, la divulgación científica y el trabajo multidisciplinar.

5. Bibliografía

De Haro Honrubia, A. (2024). «"Misión de la Universidad" (1930) de José Ortega y Gasset. Una propuesta de cultura humanista y de nueva "Ilustración" para una Universidad del siglo XXI». *Endoxa*, (54).

LOSU. Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, 2003 https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2023-7500.

LOU. Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, 2001. https://www.boe.es/buscar/pdf/2001/BOE-A-2001-24515-consolidado.pdf.

Tomás y Valiente, Francisco. *A orillas del Estado*. Editorial Taurus, 1997.

Ortega y Gasset, José. *Misión de la Universidad*. Ediciones Cátedra, 2015.

Wagensberg, Jorge. *El progreso en aforismos*. El País. 15 de enero de 2015.

COLEX

LA EDITORIAL JURÍDICA DE REFERENCIA PARA LOS PROFESIONALES DEL DERECHO **DESDE 1981**



Paso a paso | Códigos comentados | Vademecum



Formularios



Flashes formativos



Colecciones científicas

DESCUBRA NUESTRAS OBRAS EN:

www.colex.es

Editorial Colex SL Tel.: 910 600 164 info@colex.es

DERECHO, ECONOMÍA, EMPRESA, NUEVAS TECNOLOGÍAS, INNOVACIÓN DOCENTE Y EDUCACIÓN:

CUESTIONES PRÁCTICAS ACTUALES

El libro que aquí presentamos se corresponde con los trabajos de investigación, en forma de comunicaciones, que fueron presentadas y defendidas por sus autoras/es en el III Congreso internacional «Derecho, Economía, Empresa, Nuevas Tecnologías, Innovación Docente y Educación: Cuestiones Prácticas Actuales», celebrado en la Universidad Politécnica de Valencia, en su Campus de Alcoy (Alicante), los días 14 y 15 de noviembre de 2025. El éxito de esta iniciativa académica fue patente: 79 comunicaciones aceptadas que entre libro se presentan en forma de capítulos, defendidas/presentadas por un total de 112 autores, de diferentes nacionalidades, provenientes del mundo universitario y/o profesional.

Derecho, Economía, Empresa, Nuevas Tecnologías, Innovación Docente y Educación: Cuestiones Prácticas Actuales, gira en torno a siete ejes temáticos, que dan acogida a estos diferentes trabajos de investigación en materia de planificación y organización de la empresa, marketing comercial y comunicación, planificación jurídica internacional de la empresa, nuevas tecnologías, internacionalización de la empresa y comercio exterior, crecimiento económico, desarrollo social y empleo e innovación docente y educación.

Dentro de cada eje temático los lectores van a encontrar grandes reflexiones sobre «El marketing en el mundo de la cosmética. "Visión actual"», «El Teletrabajo Transfronterizo y sus repercusiones jurídicas a nivel global», «Blockchain en los medios de pago internacionales», «Innovación docente en la enseñanza de lenguas extranjeras: Integración de tecnologías emergentes para un aprendizaje significativo», «La docencia universitaria en época de inteligencia artificial. Conversando con el ChatGPT», «Grupos Focales en Educación Superior: Innovación Docente y evaluación cualitativa centrada en el estudiantado», entre otros; garantizándoles así que el debate científico en el que se convirtió esta tercera edición del Congreso se reproduzca con la lectura de esta obra.

DIRECTORES

Antonio Giménez Morera y Alfonso Ortega Giménez

COORDINADORAS

Ángela Castellanos Cabezuelo y Amparo Bonet Juan

alcoi
ciudad del
conocimiento

ISBN: 979-13-7011-374-2

9 791370 113742